



SOLICITUD DE ACEPTACIÓN A TRÁMITE LA LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL
DE D. JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Málaga y Director y Tutor de la Tesis doctoral *El reino de Sevilla y la fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)* realizada por el doctorando D. José Manuel Triano Milán.

EXPONGO:

Que contando con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa de *Estudios Avanzados en Humanidades* a la propuesta de Tribunal y evaluadores externos para la lectura de la citada tesis doctoral con condición de Mención Internacional.

SOLICITO:

Que se proceda a la autorización de la evaluación y defensa de la citada tesis, así como a la designación de los evaluadores y de los miembros del tribunal presentados por la Comisión.

En Málaga, a 5 de mayo de 2017.

Ángel Galán Sánchez
Tutor y Director de la Tesis

El reino de Sevilla y la fiscalidad extraordinaria
en la Corona de Castilla. Del pedido regio a las
contribuciones de la Santa Hermandad (1406-
1498)



José Manuel Triano Milán

TESIS DOCTORAL

bajo la dirección del Dr. D. Ángel Galán Sánchez

Programa de Doctorado de Estudios Avanzados en Humanidades

Departamento de Ciencias Históricas

Universidad de Málaga

2017





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: José Manuel Triano Milán

 <http://orcid.org/0000-0002-9162-5991>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

La presente Memoria de Tesis Doctoral ha sido realizada gracias a la ayuda de una beca FPI del MICINN (BES-2012-055106) vinculada al proyecto de investigación ³ Fiscalidad y sociedad de la Corona de Castilla al sur del Tajo' (HAR 2011-26218). Así mismo, el autor es miembro del equipo de trabajo del proyecto coordinado del MICINN ³ Poder, fiscalidad y sociedades fronterizas en la Corona de Castilla al sur del Tajo. Siglos XIV-XVI. (HAR 2014-52469-C3-1-9)



A mis padres, por su infinita paciencia y cariño.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	7
ABREVIATURAS UTILIZADAS	11
ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS	13
INTRODUCCIÓN-RESUMEN	19
INTRODUCTION-ABSTRACT	31
CAPÍTULO I: ORÍGENES Y CONSOLIDACIÓN DEL PEDIDO REGIO	43
I.I-. La conformación del pedido regio. Las bases institucionales	45
<i>a) Las Cortes. Perfiles institucionales del organismo encargado de la concesión del pedido y las monedas</i>	46
<i>b) El papel de las Contadurías</i>	50
<i>c) Gestión del subsidio a nivel local</i>	54
I.II-. La base territorial del proceso de recaudación del servicio de Cortes. La geografía del pedido y las monedas	57
<i>a) La geografía fiscal del servicio de Cortes</i>	57
<i>b) Un estudio de caso. El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz</i>	66
I.III-. La consolidación del pedido regio. Consideraciones cuantitativas	79
<i>a) Evolución global del servicio medieval de Cortes (1406-1476)</i>	81
<i>b) El servicio de Cortes. Relevancia de un ingreso clave para la Real Hacienda</i>	88
<i>c) Jerarquía contributiva de los partidos de la Corona</i>	96
<i>d) Evolución de los ingresos por vía de pedido en un gran partido fiscal. El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz</i>	105
<i>e) Aproximación a un objeto de difícil estudio: el gasto del pedido regio</i>	113
CAPÍTULO II: JUSTIFICACIÓN DOCTRINAL Y CONFLICTOS POLÍTICOS: LA LEGITIMACIÓN DEL SERVICIO DE CORTES	127

II.I-. El servicio de Cortes. Concepto y naturaleza jurídica	129
a) <i>El servicio de Cortes: fruto de la relación contractual entre rey y reino</i>	129
b) <i>El proceso de recaudación del servicio de Cortes y el concepto de justicia distributiva</i>	135
c) <i>¿Quiénes pagaban y quiénes no? La definición del cuerpo de contribuyentes</i>	137
II.II-. El discurso legitimador del servicio de Cortes y las relaciones rey y reino en Castilla	147
a) <i>Silenciosa pugna entre las Cortes y el poder monárquico (1406-1429)</i>	155
b) <i>Las Cortes de Castilla. Actor secundario del conflicto entre monarquía y nobleza (1429-1445)</i>	178
c) <i>Del triunfo a la incertidumbre. Entre la “tiranía” y la caída de don Álvaro de Luna (1445-1453)</i>	192
d) <i>De la ilusión al desengaño. El reinado de Enrique IV (1454-1469)</i>	203
e) <i>La búsqueda de un nuevo consenso (1469-1476)</i>	220
CAPÍTULO III: DE LA TASACIÓN DE LA RIQUEZA A LA GESTIÓN DEL INGRESO. EL PEDIDO REGIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	233
III.I-. El proceso de tasación de la riqueza	237
a) <i>Los padrones castellanos. Tipología y problemática</i>	240
b) <i>La confección del padrón</i>	248
c) <i>La estimación de la riqueza en los padrones de cuantía: un instrumento de poder en manos del concejo</i>	258
III.II-. El proceso de recaudación	261
a) <i>Repartimiento y cosecha</i>	262
b) <i>Injerencias y modificaciones en el proceso de recaudación</i>	271
c) <i>El procedimiento para la revisión del proceso de repartimiento del pedido regio: la iguala</i>	276
III.III-. Contribuyentes, riqueza y presión fiscal. Los pecheros ante el proceso de tasación y recaudación del <i>pedido</i>	279

a) <i>El número de contribuyentes</i>	281
b) <i>El potencial económico de los pecheros</i>	293
c) <i>La distribución de la carga fiscal del pedido regio</i>	299
d) <i>Distribución de la presión fiscal</i>	305
III.IV-. ¿Hacia dos sistemas tributarios concomitantes? Fiscalidad municipal y de Estado en Sevilla. El caso del <i>pedido regio</i>	311
a) <i>El desarrollo de los ingresos municipales y la gestión del pedido regio</i>	312
b) <i>Expansión crediticia municipal y el pedido regio</i>	317
CAPÍTULO IV: RECAUDADORES Y CONTRIBUYENTES. NEGOCIO FISCAL, PRIVILEGIOS Y CONFLICTOS EN TORNO AL <i>PEDIDO REGIO</i> EN SEVILLA	323
IV.I-. Los agentes fiscales del <i>pedido regio</i>	325
a) <i>Un cambiante perfil institucional. Recaudadores y tesoreros del pedido regio</i>	326
b) <i>El pedido regio en Sevilla y su tierra: la época de los tesoreros (1406-1430)</i>	332
c) <i>El predominio de los agentes hispalenses: financieros y élites municipales (1430-1455)</i>	340
d) <i>Los agentes fiscales foráneos toman el control (1455-1469)</i>	349
IV.II-. Entre el conflicto y la aceptación. Los grupos sociales hispalenses ante el <i>pedido regio</i>	355
a) <i>La contribución de la nobleza andaluza</i>	357
b) <i>Las órdenes militares y la aportación al pedido regio</i>	361
c) <i>El clero y el pedido regio. El conflictivo asunto de los familiares de la Iglesia</i>	362
d) <i>Las otras exenciones: la pugna entre la defensa del privilegio y el concepto de bien común</i>	370
e) <i>Entre la legitimidad y la resistencia: los pecheros y el pedido regio</i>	376
IV.III-. La merma de los ingresos del <i>pedido</i> : fraude, elusión y otras prácticas ³ ilegítimas'	385

a) <i>Autoridades financieras y agentes fiscales. El tenue margen entre el negocio y el fraude</i>	388
b) <i>La maquinaria fiscal y los contribuyentes. Abusos, extorsiones y trato de favor</i>	394
c) <i>Las exenciones fiscales: las interpretaciones del privilegio</i>	395
d) <i>La respuesta de los pecheros: fraudes y resistencias al pedido</i>	397
e) <i>Los beneficiarios de libramientos. Una hipótesis sobre el fraude en el gasto del pedido</i>	399

CAPÍTULO V: LA MAQUINARIA FINANCIERA DE LA HERMANDAD GENERAL. ¿UNA SOLUCIÓN TRANSITORIA O UN NUEVO MODELO DE FISCALIDAD EXTRAORDINARIA? 403

V.I-. El «principal instrumento para introducir una nueva monarquía» 409

a) <i>Estructura institucional de la Hermandad General</i>	410
b) <i>El deber del rey: contra malhechores, justicia. La Hermandad y la defensa del orden público</i>	421
c) <i>¿Un cuerpo militar permanente? La Santa Hermandad y el ejército de los Reyes Católicos</i>	427
d) <i>Otros aspectos militares vinculados a la Hermandad: artillería y armadas</i>	433
e) <i>La Hermandad como espacio de representación política</i>	437

V.II-. La conformación de una estructura hacendística (1476-1478) 445

a) <i>Un ingreso de nueva planta</i>	446
b) <i>Todos deben pechar por el bien común. Intentos de redefinición del cuerpo de contribuyentes</i>	450
c) <i>Una nueva geografía administrativo-fiscal. Las provincias de la Hermandad</i>	453
d) <i>La Tesorería General de la Santa Hermandad</i>	460
e) <i>Resistencias a la implantación del movimiento hermandino</i>	467

V.III-. Evolución del ingreso y el gasto de la institución hermandina 473

a) <i>El ingreso: contribuciones ordinarias y extraordinarias de la Santa Hermandad</i>	474

<i>b) El gasto</i>	485
CAPÍTULO VI: EL SISTEMA FINANCIERO DE LA HERMANDAD EN SEVILLA	491
VI.I-. La reordenación del espacio contributivo. La provincia hispalense	495
<i>a) La Tesorería Provincial de la Santa Hermandad</i>	496
<i>b) Desarrollo y jerarquización contributiva de las unidades fiscales de la provincia hispalense</i>	503
<i>c) El debate en torno al modelo de recaudación</i>	512
VI.II-. La maquinaria financiera de la Hermandad en la ciudad de Sevilla	517
<i>a) Las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad en la ciudad de Sevilla</i>	518
<i>b) La contribución ordinaria de la Hermandad en el alfoz hispalense</i>	524
<i>c) El aumento del esfuerzo fiscal de la monarquía: repartimientos y empréstitos de la Hermandad en Sevilla</i>	528
<i>d) Desigualdades tributarias y resistencias de los contribuyentes</i>	532
<i>e) Los problemas de recaudación de las contribuciones de la Hermandad: resistencias y reducciones ilegales de la contribución hermandina</i>	538
CONCLUSIONES	543
CONCLUSIONS	555
ANEXOS	565
ÍNDICE DE LOS ANEXOS	703
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	707

AGRADECIMIENTOS

La realización de una tesis doctoral supone un amplio periplo, académico y también vital, a lo largo del que su autor va contrayendo numerosas deudas de gratitud con aquellas personas que lo han apoyado y ayudado en el tránsito por este complejo camino. Si bien estas páginas no pueden cubrir, en modo alguno, el débito contraído con todos ellos, son una forma de reconocimiento a unas aportaciones sin la que esta Memoria no hubiera sido posible. En este sentido, cabe destacar cómo tras la consecución de una beca de Formación de Formación de Profesional Investigador (FPI) del Ministerio de Economía en 2013, me incorporé a mi puesto de trabajo en el Área de Historia Medieval de la Universidad de Málaga, donde tuve la suerte de ser acogido por un grupo que, desde muy pronto, me hizo sentir parte integrante del mismo. Así, Sebastián Souviron, Eduardo Chehín y Ágatha Ortega me hicieron partícipes de su experiencia docente e investigadora, que enriqueció significativamente mi visión de la Universidad. Julieta Rodríguez, por su parte, se convirtió en todo un referente para mí por su esfuerzo, su perseverancia y buen hacer, acompañados siempre de un buen humor contagioso. Con el paso del tiempo, a ellos vinieron a unirse una serie de nuevas incorporaciones, que han venido a enriquecer enormemente esta área desde un punto de vista tanto académico como humano. El primero en llegar fue Federico Gálvez, quién ya fuera compañero de estudios durante los años de Licenciatura y con el que, a día de hoy, comparto una estrecha amistad. Sus siempre agudas observaciones suponen un constante estímulo científico, de las que este trabajo es deudor en gran medida. Más reciente, pero igualmente estimulante, ha resultado la incorporación de Pablo Ortego y Jesús García, siempre dispuestos a proporcionarme su apoyo y consejo. Junto con este grupo de jóvenes investigadores tuve la suerte de reencontrarme también con algunos de mis antiguos profesores. Es el caso de José Enrique López de Coca, cuyos amplios saberes y afable trato lo han hecho garante de la admiración y afecto del resto de los miembros del área. Por último, mi maestro, Ángel Galán, me ha mostrado con su incansable optimismo y generosidad, amén de una sorprendente capacidad para el análisis de los procesos históricos, toda una forma de entender esta profesión. Si algún mérito puede atribuírseme como historiador es él, sin lugar a dudas, el principal responsable de ello.

Estos agradecimientos resultarían sumamente limitados si los restringiera únicamente al espacio de mi área de conocimiento, ya que son muchos los profesores del Departamento de Ciencias Históricas y de otros espacios de conocimiento afines que se han preocupado por mi trabajo de investigación y que han aportado un apoyo inestimable en algún momento. Sería sumamente complicado citarlos aquí a todos, ya que son muchos los que, de una manera u otra, me han ayudado en los últimos años. Sin embargo, no puedo dejar de hacer mención aquí a Juan Sanz, Manuel Morales, Gonzalo Cruz y Pedro Arroyal por el interés que han mostrado siempre por mi trabajo y por mi persona y por ser una constante referencia para mí. También quiero recordar aquí muy especialmente a

Manuel Acién, cuyo repentino y triste deceso me impidió seguir beneficiándome de su sereno magisterio.

Durante parte del período de disfrute de la beca pude realizar una amplia estancia en Sevilla, donde cursé el Máster de Estudios Históricos Avanzados en su Universidad. Gracias a ello establecí una intensa relación con los diversos miembros del área de Historia Medieval. A día sigo manteniendo una provechosa relación humana y académica con todos ellos, aunque ésta ha resultado especialmente intensa con Manuel García Fernández, Isabel Montes-Romero Camacho y María Antonia Carmona. Constante fue mi relación también con el que, sin lugar a dudas, es el gran especialista en la historia de Sevilla en el siglo XV: Antonio Collantes de Terán, cuyos consejos han resultado siempre una ayuda inestimable en mis investigaciones. La profesora Mercedes Borrero, por su parte, ha venido a convertirse en una segunda maestra para mí. Fue ella la que guio mis primeros pasos en la investigación sobre la Santa Hermandad, que, con el paso del tiempo, culminó con la presentación de mi Memoria de Licenciatura y con quién, aún hoy, mantengo un afectuosísimo trato. Los jóvenes del área, por entonces becarios como yo y hoy ya doctores, Carmen García Benítez y Jesús García Díaz, hicieron todo lo posible para que mi estancia en la ciudad del Guadalquivir resultara grata. En este mismo sentido, he de destacar el acogimiento que me dieron mis compañeros de máster, y muy en particular a Isabel García, cuyo grupo de amigos, que es también el mío a día de hoy, siempre hacen deseable la vuelta a Sevilla.

Durante este período, y a lo largo de todo el proceso de realización de la tesis doctoral, pude beneficiarme también del contacto con otros especialistas y profesionales que enriquecieron enormemente mi visión sobre mi tema de estudio. Luis Salas, siempre cercano, me ha hecho partícipe de algunos de sus siempre interesantes iniciativas durante los últimos años. María Isabel del Val posibilitó la realización de una estancia en el Instituto de Historia de Simancas que permitió mi primer acercamiento al importante Archivo que le da nombre y que tan relevante ha resultado para mi tesis. El magnífico trato dispensado por el personal de este centro de investigación, y muy especialmente por la directora del Departamento de Referencias, Isabel Aguirre, facilitó en gran medida mi labor allí. En el mismo sentido, he de hacer mención a esos técnicos y archiveros que amablemente guiaron mi labor en el Archivo de la Real Chancillería de Granada y los Archivos Municipales de Sevilla y Jerez. Las escasas pero relevantes referencias del Archivo General de Andalucía y del Archivo Municipal del Puerto de Santa María se me hubieran pasado por alto de no ser por las indicaciones de los ya citados Manuel y Jesús García. Por su parte, José Antonio Ollero me prestó una guía inestimable sobre el Archivo de la Catedral de Sevilla, fondo que conoce como nadie.

La dura experiencia sufrida durante mi primera estancia de investigación en Milán, a resultas de un grave accidente, se hizo soportable gracias a toda la ayuda desinteresada que recibí. Fueron muchos los que me apoyaron en este difícil trance pero muy especialmente he de destacar aquí a los ya mencionados Esther Tello y Federico Gálvez, que no dudaron en hacer numerosas horas de viaje para ir a visitarme al hospital donde me encontraba ingresado, y las de mi maestro, Ángel Galán, que se ocupó de

solucionar muchos de los problemas administrativos generados por esta difícil situación. Las constantes visitas y muestras de afecto de mis compañeros de la residencia *Galileo* resultaron abrumadoras. Así mismo, las atenciones de Raquel Nicas, su hija Laura, y las de Carla Marvaldi y Ferdinando Visentin dieron lugar a un estrecho vínculo que hace la capital de la Lombardía un espacio de grato recuerdo, pese a todo.

Familia y amigos han soportado pacientemente mis agobios y tensiones a lo largo de estos años. José Pascual, Elena Varo, Javier Herrera y Manuel Fernández han demostrado una amistad capaz de resistir mis largos períodos de ausencia y han estado ahí siempre que los he necesitado. La gente del barrio de la Victoria me han devuelto a la realidad de lo cotidiano, de la que tan alejada suele estar el mundo universitario. Nunca me ha faltado el apoyo de mis padrinos, Enrique y María. Igual ha ocurrido con José Antonio Pascual y María Pérez, que siempre me han recibido como uno más en sus reuniones familiares. Con Lis Fontana, querida profesora, he compartido numerosas horas de trabajo, amenizadas por un alto grado de complicidad. Valentín Sans, mentor y amigo, siempre ha encontrado tiempo en sus investigaciones y obligaciones para estar atento a mí y aportarme la enriquecedora visión de quién es uno de los más destacados científicos que han pisado nuestra Universidad. También he de hacer mención aquí a otros amigos doctorandos y estudiantes de posgrado, que luchan cada día para poder trabajar en el oficio de historiador en estos tiempos tan difíciles para el desarrollo de las Humanidades. Esther Tello ha estado presente tanto en los momentos malos como en los buenos, siempre dispuesta a brindarme su ayuda. Jorge Aguilera y Sergio Gutiérrez, a quienes conocí durante la celebración de la Semana de Estudios Medievales de Estella años ha, me han mantenido al tanto de sus avances y me han seguido distinguiendo con su amistad pese a la distancia que nos separa. Sandra Escribano y sus compañeros de la Universidad de Zaragoza no se han olvidado de mí en ningún momento, acogiéndome siempre con suma amabilidad en su bella ciudad. Pero, por encima de todo, mi principal soporte durante estos años han sido mis padres. Con proverbial paciencia han soportado los altos y los bajos que jalonan cualquier carrera investigadora predoctoral, mostrándome siempre su amor incondicional. A ellos está dedicado este trabajo.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACS	Archivo de la Catedral de Sevilla
Act. Cap	Actas Capitulares
AGA	Archivo General de Andalucía
AGS	Archivo General de Simancas
-CCA	Cámara de Castilla
-CRC	Consejo Real de Castilla
-CS	Contaduría del Sueldo
-CMC	Contaduría Mayor de Cuentas
-EMR	Escribanía Mayor de Rentas
-EMR, Inc	Escribanía Mayor de Rentas. Incorporados
-EST	Estado
-EXH	Expedientes de Hacienda.
-MyP	Mercedes y Privilegios
-RGS	Registro General del Sello
AMC	Archivo Municipal de Carmona
AME	Archivo Municipal de Écija
AMJF	Archivo Municipal de Jerez de la Frontera
AMS	Archivo Municipal de Sevilla
-Div.	Diversos
-Pap. May.	Papeles del Mayordomazgo
ARCHG	Archivo de la Real Chancillería de Granada
Leg.	Legajo
Mrs	Maravedís

ÍNDICE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICAS

CAPÍTULO I: ORÍGENES Y CONSOLIDACIÓN DEL PEDIDO REGIO

1-. Relación de las cartas del pedido y las monedas distribuidas entre los oficios de los contadores mayores en 1462.	52
2-. Relación de los partidos para la recaudación de los servicios de Cortes (1440-1462-1469)	60
3-. Comparación de las unidades fiscales incluidas en las reales provisiones solicitando la recaudación del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1408 y 1435.	68
4-. Distritos fiscales de la ciudad de Sevilla en la recaudación de los servicios de Cortes.	72
5-. Distritos fiscales del alfoz hispalense.	76
6-. Comparación cifras concedidas por los procuradores y las recetas del servicio de Cortes	82
7-.Servicios de Cortes (1406-1476).	85
8-. Servicios de Cortes deflactado en maravedís y reales de plata castellanos (1406-1476)	89
9-. Concesiones del servicio de Cortes en reales de plata (1406-1476)	91
10-. Comparación entre los ingresos ordinarios y los otorgados por las Cortes en maravedís.	94
11-. Comparación entre ingresos ordinarios y extraordinarios en reales de plata.	96
12-. Comparación contributiva entre los diversos partidos fiscales de la Corona para el pago del servicio (1440-1462-1469)	98
13-. Contribuciones por vía de pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz (1411, 1459 y 1477).	107
14-. Comparación presión fiscal media estimada en territorio de realengo y señorío en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1459.	112
15-. Relación de partidas de gasto sobre el pedido y las monedas en 1470.	116
16-. Libramientos sobre el pedido y las monedas destinadas al pago de los procuradores de Cortes.	117

17-. Receptorías destinadas a financiar la cámara del rey en 1470.	123
18-. Algunos libramientos sobre las cantidades del servicio de 1455-1456 percibidas por Diego Árias Dávila.	124
CAPÍTULO II: JUSTIFICACIÓN DOCTRINAL Y CONFLICTOS POLÍTICOS: LA LEGITIMACIÓN DEL SERVICIO DE CORTES.	
1-.Causas aducidas para la demanda de los servicios de Cortes (1406-1476)	133
2-. Resumen del proceso de negociación y concesión de los servicios de Cortes (1406-1476)	151
CAPÍTULO III: DE LA TASACIÓN DE LA RIQUEZA A LA GESTIÓN DEL INGRESO. EL PEDIDO REGIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	
1-. Relación de <i>acontadores</i> del concejo hispalense (1411-1469)	243
2-. Plazos medios para la realización de las cuantías de la ciudad.	246
3-. Estimación de los bienes en las diversas comarcas del alfoz (1438)	249
4-. Baremos para la aplicación de las cuantías en 1432 y 1438.	250
5-. Repartimientos del pedido a los ricoshombres y oficiales del concejo en 1453.	252
6-. Modificación del coeficiente de repartimiento en algunos concejos de la tierra de Sevilla en 1435.	255
7-. Evolución de las quiebras en el pedido regio en Sevilla y su tierra (1432-1451)	268
8-. Evolución del número de vecinos de los distritos fiscales de Sevilla (1384-1405 y 1426-1451)	282
9-. Evolución del número de vecinos de los distritos fiscales de Sevilla (1425-1451 y 1481-1489)	285
10-. Evolución demográfica en el Aljarafe y la Ribera (1426-1438 y 1483-1488)	288
11-. Evolución demográfica en la Campiña (1426-1433 y 1480-1488)	290
12-. Evolución demográfica en la Sierra de Aroche (1407-1442 y 1485-1493)	291
13-. Evolución demográfica en la Sierra de Constantina (1431-1442 y 1485-1486)	293

14-. Comparativa de la cuantía media de algunos distritos fiscales de Sevilla en 1433.	294
15-. Distribución de la riqueza en algunos distritos fiscales de Sevilla en 1433	296
16-. Cuantía media de algunos distritos fiscales de la tierra hispalense (1433)	297
17-. Distribución de la riqueza en algunos distritos fiscales del alfoz (1433)	298
18-. Evolución del porcentaje contributivo al pedido en la ciudad y la tierra de Sevilla (1411-1459)	299
19-.Evolución del porcentaje contributivo de algunos de los distritos fiscales de la ciudad hispalense (1411-1459)	301
20-. Evolución del porcentaje contributivo del pedido en las comarcas de la tierra sobre el total del repartimiento en Sevilla y su alfoz (1411-1459)	303
21-. Comparación presión fiscal media estimada entre la ciudad y el alfoz hispalense (1411-1451)	305
22-. Presión fiscal media en los distritos de la ciudad hispalense.	306
23-. Comparación presión fiscal media estimada en las comarcas del alfoz (1432-1459)	307
24-. Presión fiscal media estimada en la comarca del Aljarafe y Ribera (1442)	309
25-. Ingresos y gastos del concejo de Sevilla en reales de plata (1450-1488)	313
26-. Sobras del pedido regio en Sevilla y su tierra (1432-1459)	315
27-. Relación de algunos préstamos de particulares al concejo hispalense (1445-1458)	319
CAPÍTULO IV: RECAUDADORES Y CONTRIBUYENTES. NEGOCIO FISCAL, PRIVILEGIOS Y CONFLICTOS EN TORNO AL <i>PEDIDO</i> REGIO EN SEVILLA	
1-. Personas designadas por los recaudadores mayores para actuar en su nombre	330
2-. Encargados de la recaudación del pedido regio en la ciudad de Sevilla y su tierra (1406-1477)	333
3-. Fiadores de algunos recaudadores del pedido regio en Sevilla en 1442-1443.	347



4-. Fiadores de García Sánchez de Ciudad Real en la recaudación del pedido de 1459.	351
5-. Contribución de regidores y ricoshombres de la ciudad en el pedido regio.	358
6-. Número de familiares de la Iglesia del Cabildo eclesiástico de Sevilla (1412-1456)	364
7-. Quiebras generadas por los familiares de la Iglesia en la ciudad de Sevilla en 1442-1443.	366
8-. Comparación de las cuantías medias de los exentos de Sevilla (1442)	372
9-. Comparación de las cuantías medias de los exentos en el alfoz hispalense (1433)	373
10-. Evolución diversas exenciones o franquezas en la ciudad de Sevilla.	374
11-. Resistencias y conflictos en torno al pago del pedido y las monedas en el alfoz hispalense (1452-1474)	380
CAPÍTULO V: LA MAQUINARIA FINANCIERA DE LA SANTA HERMANDAD. ¿UNA SOLUCIÓN TRANSITORIA O UN NUEVO MODELO DE FISCALIDAD EXTRAORDINARIA?	
1-. El Consejo General de la Santa Hermandad (1476-1478)	416
2-. Capitanías de la Hermandad según el ordenamiento de Madrid de 1480.	431
3-. Repartimiento extraordinario en los lugares de la Costa de la Mar, para que contribuyan a la Armada de 1480.	435
4-. Provincias de la Santa Hermandad (1488-1489)	457
5-. Unidades fiscales y administrativas en la provincia de Sevilla (1480-1498)	458
6-. Tesoreros generales de la Santa Hermandad	461
7-. Ingresos de la Santa Hermandad (1478-1498)	474
8-. Recaudación efectiva en las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad (1490-1498)	476
9-. Contribuciones extraordinarias de la Santa Hermandad (1482-1496)	478
10-. Cantidades pagadas por las distintas provincias de la Corona de Castilla en la contribución ordinaria de la Hermandad	480
11-. Gastos de la Santa Hermandad durante la quinta prorrogación (1490-1493)	486

12-. Salarios anuales de los miembros del Consejo y sus colaboradores durante la quinta prorrogación (1490-1493) 487

13-. Gasto destinado a la persecución de malhechores 488

14-. Partidas de gasto en Sevilla y su tierra en 1480. 489

CAPÍTULO VI: EL SISTEMA FINANCIERO DE LA HERMANDAD EN SEVILLA.

1-. Aportaciones de la provincia de Sevilla a las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad. 505

2-. Presión fiscal media de algunas de las unidades fiscales de la provincia de Sevilla en relación a las contribuciones de la Hermandad General. 510

3-.Salario de los cargos de la Hermandad en Sevilla según el asiento de 1478. 519

4-. Repartimientos para el pago de las contribuciones ordinarias de la Hermandad en la tierra de Sevilla. 525

5-. Presión fiscal media en los repartimientos de las contribuciones ordinarias de la Hermandad (1478-1480 y 1484-1488) 535

6-. Presión fiscal media en las contribuciones de la Hermandad en la comarca del Aljarafe y Ribera. 537

INTRODUCCIÓN-RESUMEN

En los últimos años la proliferación de estudios que, desde una perspectiva histórica, abordan el análisis del fenómeno fiscal ha resultado verdaderamente significativa¹. Aspecto que ha potenciado la actual situación política y económica, que, desde al menos la crisis de 2008, ha dotado a las cuestiones financieras y fiscales de un interés superior al de épocas precedentes. Es este contexto en el que se ha producido el triunfo de los postulados de esa corriente conocida como *New Fiscal History*, que ha ido emergiendo desde la década de los setenta del pasado siglo². Para los autores que se han adherido ella, el estudio de la fiscalidad no solo goza de interés en sí mismo, sino que resulta un medio privilegiado desde el que abordar fenómenos económicos, sociales y políticos complejos³. La abundante documentación tributaria conservada en archivos y centros de investigación adquiere, así, un nuevo valor para los historiadores, como vía de aproximación a problemas que van más allá del mero recuento de ingresos y gastos. No obstante, cabe señalar que, en nuestra opinión, estos planteamientos no son tan rompedores como algunos han venido a apuntar⁴, como evidencia la defensa de buena parte de estos principios por parte de algunos especialistas ya desde las primeras décadas del siglo XX, entre los que sobresalen algunos trabajos del célebre economista austriaco J. A. Schumpeter⁵. Tampoco se puede exagerar la relevancia de esta corriente, considerando que la totalidad de los actuales estudios sobre esta cuestión asumen por completo sus postulados, ya que son numerosísimos los trabajos abordan el estudio de la realidad fiscal desde una perspectiva sumamente limitada. Y es que, para muchos, la historia de la fiscalidad no ha sido más que un movimiento en auge al que sumarse, una ³moda' más. Por ello han emprendido este tipo de estudios sin asumir, o solo haciéndolo de manera muy tangencial, una nueva perspectiva de análisis que les permita ir más allá del simple ejercicio cuantitativo. Pese a todo, resulta indudable la enorme influencia que

¹ Una imagen general sobre el despegue de este tipo de estudios en el ámbito hispánico en ALONSO GARCÍA, D.: 'Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico)', *Hispania. Revista española de Historia*, vol. LXVI, nº 222, pp. 167 y ss.; LADERO QUESADA, M. A.: 'Estado, Hacienda, fiscalidad y finanzas', en *La Historia Medieval de España. Un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 457-504 e IDEM: 'Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica', en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015, pp. 13-54.

² Sobre el concepto de *New Fiscal History* resulta de obligatoria consulta la introducción de los trabajos colectivos de BONNEY, R. (ed.): *The rise of the Fiscal State in Europe (c. 1200-1815)*. Oxford University Press, Oxford, 1999, pp. 4-18 y HOFFMAN, F. y NORBERG, K. (ed.): *Fiscal crises, liberty and representative government (1450-1789)*. Stanford University Press, Standford, 1994, pp. 2.

³ *Ibid.*

⁴ En este sentido, el profesor Bonney ha destacado, centrándose en el caso francés, las vías de difusión y discusión científica en torno a esta cuestión. BONNEY, R.: 'What's new about the New French Fiscal History?', *The journal of Modern History*, nº 70, vol. 3, 1998, p. 642.

⁵ SCHUMPETER, J. A.: 'La crisis del Estado fiscal', *Revista española de control externo*, vol. 2, nº 5, 2000, p. 147-192. Este trabajo es una traducción en castellano de un trabajo originalmente publicado en alemán en 1918 e IDEM: *Historia del análisis económico*. Ariel, Barcelona, 2015, pp. 56-86.

han tenido estos principios en la renovación de los estudios sobre la historia de la fiscalidad y el impacto que ha causado, de manera más o menos directa, en campos afines como el de la historia social o la *Nueva Historia Política*, en los que no sólo han posibilitado la expansión de nuestros conocimientos sino que también han proporcionado nuevas perspectivas desde los que acometer algunos problemas historiográficos de particular relevancia.

Uno de esos problemas a la que esta renovación en los estudios sobre fiscalidad ha permitido un nuevo acercamiento ha sido el del surgimiento y desarrollo de las estructuras estatales en territorio europeo, uno los debates más relevantes en el panorama historiográfico de las últimas décadas⁶. La causa de ello es la centralidad del fenómeno fiscal en todo este proceso. Porque el sistema tributario no es solo una de las principales emanaciones del Estado, sino también uno de los principales motores que actuaron en su conformación⁷. De esta manera, siguiendo el discurso sobre la conformación del *Estado Fiscal* acuñada por el ya citado economista austriaco J. A. Schumpeter, diversos autores han intentado explicar el surgimiento de las estructuras estatales tomando la fiscalidad como punto de partida⁸. Según esta interpretación, todo se habría iniciado con la quiebra de ese sistema de relaciones sociales y políticas que conocemos como feudalismo, lo que llevó a monarcas y príncipes europeos a observar cómo sus bases financieras quedaban obsoletas. Sus derechos patrimoniales sobre el reino o las rentas generadas por los estados bajo su dominio directo resultaron insuficientes para afrontar unas necesidades que no dejaban de crecer, producto de la conflictividad resultante de los estertores finales de ese mundo feudal. Para poder afrontarlas éstos apelaron a su papel como garantes del bien común y la defensa de los intereses colectivos para conseguir un apoyo financiero en el que sus súbditos participaran activamente. Éstos, al aceptar dicha premisa y apoyar a los monarcas y príncipes, favorecieron que fuera emergiendo un espacio público, frente al predominio de las relaciones privadas que habían predominado hasta ese momento. Pero afianzar y expandir esta capacidad fiscal suponía que los monarcas habían de potenciar su autoridad frente a las de otros cuerpos políticos, que se sintieron amenazados en sus propias jurisdicciones. Ello dio pie a unas relaciones sumamente complejas, que oscilaron entre la confrontación abierta y la obtención de puntuales consensos, que vinieron a

⁶ Este aspecto resulta prácticamente inabordable a día de hoy, dada la amplísima literatura científica existente sobre el tema. Nos limitaremos a remitir aquí a algunos de los estudios surgidos del proyecto de investigación a nivel europeo dirigido por el profesor J. P. Genet. BLOCKMANS, W. y GENET, J. P. (coord.): *Visions sur le développement des états européens. Théories et historiographies de l'État Moderne*. École française de Rome, Roma, 1993 y GENET, J. P. (coord.): *L'Etat moderne, genèse: bilans et perspectives*. Editions du CNRS, París, 1990. Sobre el impacto de los estudios fiscales en relación baste destacar los estudios colectivos dirigidos por BONNEY, R. (ed.): *The rise of the Fiscal State...* e IDEM (dir.): *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Univ. de France, París, 1996 y GENET, J. P. y LE MENÉ, M. (coords): *Genèse de L'Etat moderne: prélèvement et redistribution*. Presses du CNRS, París, 1987.

⁷ SCHUMPETER, J. A.: 'La crisis del Estado fiscal', p. 163.

⁸ *Ibid.* Para el caso castellano, en el que nos centraremos aquí, y su comparación con algunos otros casos europeos véase LADERO QUESADA, M. Á.: 'Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media', *Edad Media: revista de historia*, nº 2, 1999, pp. 113-150. Otra síntesis de este proceso en Castilla, claramente deudora de la anterior, la encontramos en ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2015, pp. 21-27.

marcar el desarrollo político de todo este período⁹. Todo ello, a su vez, dentro de un proceso que se retroalimentaba a sí mismo, ya que los conflictos entre los reyes y aquellas fuerzas que se oponían a su creciente autoridad generaban nuevas necesidades financieras, lo que, a su vez, llevaba a nuevas demandas que sólo era posible cubrir gracias a la expansión de la esfera pública. De la misma manera, el carácter expansivo de los nacientes estados los llevó a la confrontación entre sí, potenciando también dichas necesidades.

Esta explicación, pese a contar con la ventaja de estar dotada de un elevado grado de coherencia interna y dar respuesta a buena parte de los interrogantes que plantea el problema que aquí nos ocupa, peca, sin embargo, de cierto esquematismo y una idea un tanto unívoca de lo que fue un proceso de enorme complejidad¹⁰. Ya el propio concepto *Estado Fiscal*, tan ampliamente utilizado en los últimos tiempos para señalar la centralidad del fenómeno tributario en el proceso de construcción estatal, adolece de cierta tendencia a la simplificación, al restringir una realidad tan sumamente compleja como es el Estado a una de los elementos que le dieron forma¹¹. Así mismo, ciertas cuestiones de relevancia en torno a la aparición y consolidación del Estado quedan sin una contestación verdaderamente satisfactoria. Por ejemplo, las diversas y complejas causas que llevaron a la quiebra del sistema feudal no han sido explicadas siempre con la suficiente claridad. La asunción de la idea que el paso del ³ estado *domanial* al ³ estado fiscal se produjo de forma inevitable como resultado directo de la necesidad de príncipes y monarcas, es claramente falaz si atendemos a algunos casos particulares. En muchas ocasiones, éstos prefirieron seguir sustentando su financiación sobre rentas de origen feudal y sus dominios patrimoniales, como ocurrió en territorios como Inglaterra o en algunos espacios italianos¹². Pero si los orígenes del proceso resultan un tanto oscuros, no menos decepcionante resulta nuestro conocimiento sobre algunos aspectos de la conformación del estado fiscal en algunos territorios europeos. Si bien los procedimientos

⁹ Los conflictos por la jurisdicción entre la autoridad central y los otros poderes políticos que vinieron a disputarla son la línea central de la relativamente reciente interpretación de WATTS, J.: *La formación de los sistemas políticos. Europa 1300-1500*. Universidad de Valencia, Valencia, 2016, pp. 93-94. Pese a los intentos de este autor por presentar una visión más novedosa y global de este complejo proceso político, lo cierto es que buena parte de sus postulados fundamentales ya se encuentran presentes en la interpretación que tradicionalmente se viene haciendo del mismo.

¹⁰ También cabe destacar la tendencia por algunos autores que se han sumado a esta explicación por defender la existencia de una suerte de fuerza histórica que lleva a las sociedades a organizarse políticamente en estados. Aspecto que ya fue criticado duramente por TILLY, C.: *Coerción, capital y los Estados europeos (990-1990)*. Alianza, Madrid, 1992, p. 16.

¹¹ Curiosamente ya el propio J. A. Schumpeter, acuñador del término, se percataba de lo restrictivo que podía resultar el análisis del fenómeno del Estado únicamente desde una perspectiva fiscal: ³Una vez que el Estado existe como realidad y como institución social, una vez que se ha convertido en el centro de las personas que manejan la máquina gubernamental y cuyos intereses se centran en él y, finalmente, una vez que el Estado ha sido reconocido como algo conveniente para muchas cosas, incluso por aquellos individuos a los que tiene que hacer frente, una vez que todo esto ha tenido lugar, el Estado se desarrolla ulteriormente y muy pronto se convierte en algo cuya naturaleza ya no puede ser entendida meramente desde el punto de vista fiscal [« J' ». SCHUMPETER, J. A.: ³La crisis del Estado fiscal« , p. 167.

¹² De hecho, la particular evolución desde el estado domanial al fiscal en territorio inglés ha llevado al profesor Omrod a considerar que éste más que un proceso lineal habría sido uno circular. OMROD, W. M.: ³England in the Middle Ages', en BONNEY, R.: *The rise of the fiscal State in Europe, c. 1200-1815*. Oxford University Press, Oxford, 1999.

administrativos y la estructura del ingreso y el gasto han ido siendo aclarados por los esfuerzos emprendidos en los últimos años para los principales territorios de Europa Occidental, no ha ocurrido así con algunas cuestiones claves, como el papel que jugó la fiscalidad como elemento de integración de los poderes locales en el seno del Estado o en la transformación de las relaciones políticas a nivel municipal, por poner dos ejemplos significativos. Todo ello nos muestra que hace falta ir más allá en nuestras apreciaciones, huyendo de esquematismos e integrando mejor otras perspectivas de análisis que pueden resultar complementarias a la proporcionada por el estudio del fenómeno tributario.

En esta línea, el objetivo del presente trabajo es, precisamente, el de acometer estos problemas del proceso de construcción del Estado en el espacio castellano desde la perspectiva que nos aporta el estudio de la evolución de la denominada fiscalidad extraordinaria a lo largo del siglo XV. La elección del punto de partida en nuestro análisis no es casual. Su elección viene determinada por la escasa atención que ha recibido esta cuestión en relación con la denominada fiscalidad ordinaria y por su valor para clarificar algunos aspectos fundamentales de dicho proceso. Así, por ejemplo, desde un punto de vista eminentemente fiscal, el análisis de este tipo de ingresos resulta clave para comprender la paulatina expansión del sistema tributario. Porque, si bien inicialmente estas ayudas eran otorgadas por algunas de los cuerpos políticos existentes ante una situación de emergencia que atañera al conjunto del Estado, lo cierto es que los monarcas vieron en ellas la principal vía para expandir el sistema impositivo que sustentaba su labor. Algo lógico, si tenemos en consideración que, dada su incapacidad para generar nuevos recursos *ex nihilo*¹³, la única forma de dotarse de nuevas figuras fiscales era mediante la transformación de ayudas y pechos extraordinarios en pechos foreros, esto es, en uno más de los impuestos que podía solicitar en base a su autoridad. Así, en Castilla, buena parte de los más destacados ingresos ordinarios de la Corona procedían originalmente de la negociación con algunos cuerpos políticos. Este es el caso de la alcabala, inicialmente concedida por las Cortes, o las tercias reales, que eran otorgadas en un principio por la Iglesia¹⁴. No obstante, este proceso no siempre acababa por completarse, resultando habitual que algunas de estas figuras no perdieran su condición jurídica de recursos extraordinarios aunque, en la práctica, acabaran por convertirse en complemento de los recursos habituales de la Real Hacienda¹⁵. Así, esa clara distinción entre ingresos ordinarios y extraordinarios que tradicionalmente propugnó la escolástica en el campo de la teoría tributaria, resultó siempre mucho más difusa en el ámbito de la

¹³ SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*» *La théorie de l'impôt en France (XIII^e-XV^e siècles)*. Institut d'Études Augustiniennes, París, 2005, p. 61.

¹⁴ Sobre la transformación de la alcabala en impuesto ordinario véase ORTEGO RICO, P.: 'Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica' (siglos XIII-XV)', en ARRANZ GUZMÁN, A.; RABADÉ OBRADÓ, M. P. y VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó. (coords.): *Guerra y paz en la Edad Media*. Sílex, Madrid, 2013, pp. 88-89. Sobre la usurpación inicial de las tercias y su definitiva concesión VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó.: 'La tributación de los eclesiásticos castellanos en el siglo XV: entre el rey y el Papa', en MORELLÓ BAGET, J. (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2013, pp. 321 y ss.

¹⁵ Así acabó por ocurrir con el servicio de Cortes a lo largo del siglo XV, como pusieran de relieve autores como el profesor OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. Junta de Castilla y León, Burgos, 1986, p. 18.

praxis fiscal¹⁶. Los procesos de negociación aparejados a estos ingresos, resultan, por otra parte, uno de los campos en los que mejor se reflejan esos procesos de diálogo entre la autoridad central y los otros poderes políticos del Estado en torno a los que vino a aparecer y expandirse la autoridad pública. Debate que se desarrolla no únicamente en los espacios generados a tal efecto (Cortes, Juntas, asambleas del clero, etc.), sino también mediante unas relaciones bilaterales que no siempre han sido analizadas todo lo bien que deberían.

Dado lo excesivamente amplio que resultaría el estudio del conjunto de ingresos extraordinarios de la Corona de Castilla, y lo complejas y diversas que resultarían las problemáticas que abríamos de acometer, corriendo el riesgo de dispersarnos de nuestros objetivos, hemos optado por restringir nuestro estudio a aquellas cantidades que fueron concedidas por los representantes de las ciudades del reino, considerando el papel central que estos tuvieron en el proceso de construcción estatal. Y más concretamente, nos detendremos aquí en la aparición del sistema de recaudación y gestión de estos ingresos que la Real Hacienda fue dejando en manos de los municipios, permitiendo así su integración en el sistema administrativo y financiero del Estado. El proceso que dio lugar a esta nueva realidad se inicia a comienzos del siglo XV, con la emergencia del servicio medieval de Cortes, conformado por dos vías: *monedas y pedido*. Si bien el primero de estos recursos fue recaudado mediante el tradicional sistema de arrendamiento, el segundo adoptó un modelo de repartimiento, que requería de las ciudades para su correcto funcionamiento. No obstante, éste sistema solo afectó tangencialmente a las maquinarias financieras locales, que mantuvieron una clara separación entre su sistema de ingresos y gastos y aquél que afectaba a los recursos extraordinarios de la Corona¹⁷. Pese a ello, el pedido acabó por convertirse en una de las principales vías de comunicación, no sólo fiscal sino también política, entre la autoridad central y los gobiernos municipales. El siguiente gran paso en este sentido no se produciría hasta la desaparición del servicio de Cortes y su sustitución por las denominadas contribuciones de la Santa Hermandad. Esta institución, germen del primer ejército permanente castellano, se sustentaría sobre un mecanismo financiero que dejaría plenamente en manos de las ciudades todo el proceso de gestión y recaudación de los ingresos y no únicamente una parte de los mismos, como había ocurrido con los servicios de Cortes. A partir de su consolidación, en 1478, estos recursos y los de los concejos pasan a ser gestionados conjuntamente, en muchas ocasiones de manera claramente complementaria, produciéndose una simbiosis casi completa entre la fiscalidad estatal y la municipal¹⁸.

En nuestro plan de trabajo adoptaremos una doble aproximación. Por un lado, trataremos de presentar una imagen general del proceso, que presente las grandes cifras y las líneas maestras de evolución de este sistema de recaudación y gasto de los recursos

¹⁶ Sobre esta distinción teórica entre ingresos directos e indirectos véase ISENMANN, E.: 'Les theories du Moyen Age et de la Renaissance sur les finances publiques', en BONNEY, R.: *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Universitaires de France, París, 1996.

¹⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla', en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.; FURIÓ, A. y BERTRÁN I ROIGÈ, P.: *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Institut d'Estudis Ilerdens. Lérida, 1997, pp. 154 y ss.

¹⁸ Las líneas generales de este proceso las hemos descrito ya en TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal estatal de base municipal' (en prensa).

extraordinarios de la Corona castellana, que acabaría por hacerse predominante a finales del siglo XV. Por otro lado, trataremos de analizar cómo funcionaba éste una perspectiva local y como afectó su implementación y desarrollo a los gobiernos municipales. Este tipo de acercamiento es el resultado de la convicción de que un estudio emprendido únicamente desde uno de estos ámbitos de análisis daría como resultado una visión sesgada del problema que aquí pretendemos acometer, impidiéndonos llegar a una verdadera comprensión del mismo. Para lograr este objetivo, se hará necesario manejar una documentación que, habitualmente, se caracteriza por presentar un elevado nivel de fragmentación y de dispersión a lo largo y ancho del territorio de la antigua Corona de Castilla. Afortunadamente, a la hora de acometer una aproximación general contamos con la imagen de conjunto que proporcionan de los ricos fondos del Archivo General de Simancas. Allí localizamos un buen número de testimonios —aunque ciertamente limitados, como todos aquellos que se centran en etapas anteriores al reinado de los Reyes Católicos— sobre el funcionamiento del *pedido* y las *monedas*, que ya ha sido puesto en valor en diversas ocasiones por algunos especialistas que han venido a tratar esta cuestión¹⁹. En este sentido, resulta especialmente rica la sección *Escribanía Mayor de Cuentas*, donde se han conservado una mayor cantidad de referencias al procedimiento administrativo de control de recaudación y gasto del *pedido*. Esta información se ve complementada por aquella otra, mucho más parcial, que hemos podido localizar en otras secciones vinculadas al aparato financiero del Estado como la de la *Contaduría Mayor de Cuentas* o *Expedientes de Hacienda*, y por ciertas referencias en otras que no cuentan con un carácter propiamente fiscal pero registran interesantes referencias a esta cuestión como la *Cámara de Castilla* o la sección de *Estado*. Pero si Simancas proporciona el indispensable marco de estudio general, junto con aquellos testimonios generados por las propias Cortes en el proceso de negociación y concesión de los servicios (*Actas y Registro de Cortes*), la base de nuestro estudio se encuentra el Archivo Municipal de Sevilla. Esta ciudad, la que fuera la más importante unidad de contribución en la vía del *pedido*, cuenta con una información privilegiada, ya que en los fondos de su archivo se conserva la más completa documentación de carácter serial que, hasta el momento, conocemos sobre este ingreso a nivel local²⁰. En efecto, los denominados *Libros del pedido*, conservados entre los *Papeles del Mayordomazgo* del municipio como resultado de un error de clasificación y conservación documental²¹, acumulan la abundante documentación generada en el proceso de recaudación y gestión este ingreso en la ciudad de Sevilla y su alfoz

¹⁹ En esta línea cabe destacar la labor de LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 199-221 y ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su reino. (siglo XV-principios del XVI)*. Tesis doctoral leída bajo la dirección del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada en la Universidad Complutense de Madrid en 2013, pp. 447 y ss. Agradecemos al autor que nos facilitara la consulta del original de su tesis doctoral, que ha sido publicada solo de manera parcial.

²⁰ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1997, pp. 11-16.

²¹ Esta documentación no era gestionada por el Mayordomo, por lo que no debería encontrarse entre los documentos generados por este cargo. No obstante, cabe reseñar que posiblemente fuera este error de catalogación la que haya permitido la conservación de la documentación hasta nuestros días, como ha señalado en alguna ocasión el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *La incidencia de la fiscalidad real*, p. 149.

dependiente²². Gracias a ello es posible no sólo obtener, mediante el adecuado procesamiento de estos documentos, una amplia cantidad de datos de índole cuantitativa en torno a esta cuestión, sino también numerosas referencias cualitativas que nos permiten comprender mejor este ingreso y su impacto sobre la realidad social, económica y política del espacio hispalense. A este privilegiado testimonio se unen otros, como el de las numerosas menciones dispersas a lo largo de las *Actas Capitulares* hispalenses —una de las más ricas y antiguas del territorio andaluz, sólo superadas por las de Jerez de la Frontera, Morón (ambas iniciadas en 1402) y Écija (1426)²³— o los numerosos padrones y nóminas de exentos salvaguardados en la Sección *Diversos*, que junto a los fondos de otros archivos del antiguo reino de Sevilla (Carmona, Écija, Jerez de la Frontera, etc.) permiten conformar una imagen bastante precisa del problema que aquí acometemos.

Iniciaremos nuestro estudio sobre el *pedido* regio tratando de clarificar los orígenes de este ingreso y las causas que motivaron su rápida consolidación y su transformación en el ingreso extraordinario más importante de la Corona de Castilla. Para ello trazaremos un pormenorizado análisis cuantitativo, que nos permitirá también profundizar en otras cuestiones de interés a las que la historiografía sobre esta cuestión aún no ha dado una respuesta satisfactoria, como la particular relación que esta figura fiscal mantuvo con la otra vía de recaudación del servicio. La consolidación y desarrollo de ambas figuras, solo fue posible gracias a la constitución de unas sólidas bases doctrinales, institucionales y territoriales sobre las que se asentaron estos ingresos, que centrarán también nuestra atención. En relación a las bases institucionales, trataremos de dirimir su funcionamiento, prestando atención al papel que jugaron en el proceso de recaudación del *pedido* desde instituciones centrales como las Cortes o la Contaduría Mayor de Hacienda, hasta las maquinarias financieras de los concejos. Así mismo, veremos cómo se estructuraron las complejas relaciones entre ellas gracias a este ingreso. En este sentido, resulta fundamental tener en consideración aspectos tan llamativos como la conformación del nuevo sistema de organización del espacio fiscal vinculado a los servicios, que toma forma en las primeras décadas de la centuria²⁴. Todo este complejo entramado, sin embargo, adolecía de ciertas deficiencias que, si bien en un primer momento no parecían ser excesivamente relevantes, fueron aumentando en importancia con el paso del tiempo. Conforme el servicio fue cobrando más y más relevancia sus bases sustentadoras experimentaron cierto desgaste, incapaces de afrontar el creciente peso que éste vino a tener entre los ingresos del Estado y la dificultad para adaptarse a la conflictiva evolución política que experimentó la Corona castellana a lo largo de este período de su historia. Una situación ante la que la autoridad central no supo actuar de manera contundente y eficaz, lo que acabó por deteriorar irremediabilmente este ingreso y obligó

²² Se han conservado los libros del *pedido* de 1406, 1407, 1408, 1411, 1430, 1432, 1435, 1436, 1438, 1440, 1442-1443, 1445, 1447, 1449, 1452, 1454, 1455, 1459, 1460-61 y 1469-1470, aunque algunos de ellos de manera muy fragmentaria. Así mismo, disponemos de algunos documentos sueltos de 1441 y 1463. Sobre esta cuestión véase ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 12.

²³ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y FRANCO IDÍGORAS, I.: ³ Las Actas Capitulares del concejo de Sevilla (1434-1555)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 22, 1995, p. 166.

²⁴ Sobre esta cuestión ya presentamos algunas primeras consideraciones en TRIANO MILÁN, J. M.: ³ El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Imagen de un gran partido fiscal en la recaudación del *pedido* regio', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 40, 2013, pp. 362-364.

a buscar nuevas vías que permitieran dotar al monarca de unos recursos extraordinarios que resultaban fundamentales para afrontar la creciente conflictividad a la que éste hubo de hacer frente²⁵.

Una vez analizadas la evolución general del *pedido* y las motivaciones que determinaron la particular evolución que éste experimentó a lo largo de sus alrededor de setenta años de existencia, nos detendremos en la negociación del otorgamiento de estas ayudas. Una negociación que estuvo siempre marcada por la utilización de todas las partes implicadas en el proceso de esas justificaciones doctrinales acuñadas y difundidas por la escolástica en torno a la cuestión fiscal. De esta manera, más allá del plano teórico, podremos observar la plasmación de este tipo de argumentos en un debate que tuvo una marcada trascendencia desde un punto de vista financiero y político. Porque, la creciente dependencia del trono de este tipo de ingreso convirtió su concesión en una necesidad para éste, al tiempo que las ciudades pronto se percataron que únicamente el control de esta vía de financiación les permitiría alcanzar el protagonismo político que tanto deseaban y que les sería negado una y otra vez a lo largo de la centuria²⁶. Así, la concesión del *pedido* y las *monedas* se convirtieron en una de las principales vías de relación entre los municipios y el monarca a lo largo de este período. Una relación de carácter dialéctico que se escenificaría en unas sesiones de unas Cortes que distaron mucho de ser esa institución plegada a los intereses de la Corona que tradicionalmente ha venido defendiendo la historiografía en torno a historia parlamentaria castellana. En efecto, la capacidad de contestación de las ciudades fue mucho más elevada de lo que se ha venido sosteniendo y su papel en la historia política del período distó mucho del de simple observador pasivo. A través del estudio de las negociaciones para el *pedido* y la *moneda* trataremos de poner en valor esta cuestión y presentar algunas nuevas claves a de la evolución política de este periodo trascendental de la historia castellana.

Abordados estos aspectos, procederemos a analizar con detalle el procedimiento de tasación, recaudación, gestión y gasto de los ingresos desde el punto de vista municipal. Algo posible en la ciudad de Sevilla gracias a la detallada información que se recoge en torno a esta cuestión en los *libros del Pedido* de la ciudad hispalense. Aunque algún autor haya abordado anteriormente una primera aproximación a esta cuestión, creemos necesario retomar nuevamente este asunto, trascendiendo la mera labor de síntesis para matizar algunos aspectos relevantes y, sobre todo, ampliar el análisis de lo que este mecanismo supuso desde un punto de vista político y económico²⁷. De esta

²⁵ TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones en torno a la concesión, recaudación y gasto del *pedido regio* en Sevilla y su tierra en 1454', *En la España Medieval*, vol. 38, 2015, pp. 335 y ss.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ La visión síntesis más completa del procedimiento de recaudación, gestión y gasto de estos ingresos sigue siendo, a día de hoy, la de ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...* Sin embargo, este trabajo, una primera aproximación del autor, no explora suficientemente los complejos aspectos sociales, políticos y económicos que la abundante documentación que vino a manejar permite extraer de este proceso. En este sentido, localizamos algunas tentativas por transitar por estas vías de análisis en RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ ¿Cobrar para el rey? Los pedidos regios: procedimientos y agentes de la recaudación en la Sevilla del siglo XV', en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (coord.): *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Instituto de Estudios Fiscales

forma, podremos entender mucho mejor qué supuso este proceso para el gobierno municipal hispalense, que puso buena parte de su personal y recursos administrativos al servicio de esta labor, o el papel que jugaron en él los agentes fiscales designados por la Corona. También nos será posible profundizar en cómo el control que el municipio ejerció sobre la recaudación y gestión del *pedido* se convirtió en un eficaz instrumento que permitió reafirmar el poder que esta institución, y las élites municipales que la controlaban, sobre el territorio bajo su jurisdicción²⁸. Algo que se hace especialmente patente en un alfoz cuya sujeción al núcleo urbano no dejó de aumentar a lo largo de toda la centuria en la que se desarrolla este trabajo. Este aspecto y las limitaciones técnicas de las que adolecía el proceso de tasación y recaudación del *pedido* propiciaron la existencia de numerosas desigualdades contributivas, que generaron no pocas tensiones entre los contribuyentes.

Al margen de los aspectos propiamente económicos y políticos, el análisis de los fenómenos sociales es la otra gran perspectiva que puede ser abordada desde el campo de la fiscalidad y para el que la documentación relacionada con el *pedido* regio proporciona una plataforma de análisis privilegiado²⁹. No obviaremos aquí esta interesante cuestión, que abordaremos desde una doble perspectiva: la de los agentes fiscales que hacían funcionar el sistema recaudatorio y, por otro lado, el de los contribuyentes del *pedido*. En relación al primero de estos aspectos, veremos cómo la gestión del *pedido* se convirtió, gracias al solapamiento de las esferas pública y privada, en campo abonado para la obtención de beneficios financieros. Un negocio del que vinieron a aprovecharse las mismas élites económicas que controlaban la fiscalidad municipal y la de los ingresos ordinarios de la Corona en este territorio. Así, el análisis de esta cuestión no sólo nos permitirá trazar un perfil de los agentes fiscales que se hicieron cargo de los *pedidos* de Cortes en el arzobispado de Sevilla y en el obispado de Cádiz y de su particular evolución con el paso del tiempo, sino que, además, esperamos pueda ser utilizado en un futuro como punto de inicio para emprender un estudio general de las élites financieras hispalenses vinculadas al negocio de la fiscalidad. Por su parte, nuestro estudio de la actitud de los contribuyentes frente al *pedido* partirá del presupuesto de la falta de homogeneidad que los diversos grupos sociales mantuvieron en relación a éste. Teniendo en cuenta este hecho, abordaremos una aproximación múltiple a este aspecto, estudiando por separado los diversos sectores sociales presentes en la ciudad y el alfoz hispalense.

Tras concluir el análisis del impacto social del *pedido* regio y contando con una imagen general de lo que supuso esta figura fiscal en la evolución política, económica y social del territorio castellano durante buena parte del siglo XV, daremos por finalizado la primera parte de nuestro trabajo y pasaremos a centrarnos en el estudio del ingreso que vino a sustituir al servicio de Cortes tras la quiebra que experimentó éste durante los años

y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 83-103 e IDEM: ³ 'Fisco, poder y distinción social en Sevilla y su tierra en el siglo XV: una propuesta de trabajo', en CARVAJAL DE LA VEGA, D.; VÍTORES CASADO, I. y ANÍBARRO RODRÍGUEZ, J. (ed.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*. Castilla ediciones, Valladolid, 2016, pp. 107-126 y TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ 'Algunas consideraciones'.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*

finales del reinado de Enrique IV. Así, segunda parte de este trabajo versará sobre las contribuciones de la Hermandad General constituida por Fernando e Isabel en 1476. Éste fue uno de los más relevantes instrumentos utilizados por los Reyes Católicos para consolidar y expandir su poder en Castilla a lo largo de la primera mitad de su reinado³⁰. Una institución polifacética, que sustentó el germen de un primer ejército permanente, en paralelo a las transformaciones militares que experimentaban el resto de reinos europeos. Pero lograr mantener estas fuerzas resultaba un desafío administrativo y financiero de gran relevancia. Por ello, desde un punto de vista económico se trató de afrontar mediante la conformación de un nuevo sistema de ingresos, mediante las denominadas contribuciones de la Hermandad que, en la práctica, fueron las herederas naturales de los servicios de Cortes. Para hacer más eficiente a éstas se dotó a dicho sistema financiero de nuevas bases doctrinales, institucionales y territoriales, que gracias a la experiencia previa de los servicios de Cortes pudieron sortear muchos de los escollos que tradicionalmente habían venido lastrando a los ingresos extraordinarios de la Corona³¹. Así, vino a presentarse estas contribuciones como un ingreso de nueva planta, tratando de limitar el impacto de unas exenciones que habían acabado, como consecuencia de su desaforado desarrollo, por lastrar el proceso de recaudación del ingreso³². Al mismo tiempo, trató de implicarse más a los municipios en el proceso de recaudación y gestión de estos ingresos dejando en sus manos la totalidad de éstos, al implementarse un modelo de *encabezamiento* que, además, permitía a las autoridades locales seleccionar los medios que consideraran más convenientes a la hora de aplicar la punción fiscal³³. La nueva geografía administrativa y financiera de la Hermandad favoreció una organización del espacio mucho más racional y centralizado, beneficiándose de la experiencia anterior. Y su sistema de tesorerías se transformó en un mecanismo eficaz para controlar todo aquello que tuviera que ver con las finanzas de la Hermandad. Un modelo en el que cada región o provincia contaba con su propio oficial encargado de este asunto, todos bajo el control de un tesorero general que, gracias a la relevancia de los fondos manejados por esta entidad y su privilegiada posición en lo relativo al control de la información fiscal de la Corona, vino a convertirse en una de las figuras más relevantes de la vida financiera del período. Desafortunadamente, todos estos aspectos no pueden ser estudiados con todo el detalle que desearíamos a lo largo de la historia de la institución, ya que al encontrarse los órganos financieros de ésta separados de los centrales de la Real Hacienda, la información generada por éstos no se ha conservado completa en el Archivo General de Simancas. De hecho, únicamente contamos con referencias sistemáticas a esta cuestión, la mayor parte de las cuáles se encuentran en la sección *Contaduría Mayor de Cuentas*.

³⁰ Idea ya apuntada por Diego de Clemencín y recogida, posteriormente, casi por la totalidad de la bibliografía dedicada a esta cuestión CLEMENCÍN Y VIÑAS, D.: *Elogio de la reina católica doña Isabel*. Estudio preliminar por Cristina Segura Graiño. Universidad de Granada, Granada, 2004, p. 138.

³¹ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad en Sevilla y su alfoz*. Memoria de Licenciatura inédita leída en la Universidad de Málaga en febrero de 2015 bajo la dirección del profesor Galán Sánchez.

³² CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Siglo XXI, Madrid, 1988, p. 77.

³³ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (en prensa).

Desde un punto de vista local, tomando una vez más como base de nuestro estudio el Archivo Municipal de Sevilla, observaremos cómo la maquinaria financiera hermandina vino a transformar la relación que las ciudades venían manteniendo con la gestión de los ingresos reales. Aspecto al que dedicaremos nuestra atención, utilizando el mismo procedimiento de análisis desde una perspectiva local y general que ya usáramos en el estudio del *pedido* regio. Esto nos permitirá observar cómo la imbricación de los ingresos de la Hermandad con los propios del concejo será mucho más estrecha que la que había venido caracterizando los ingresos extraordinarios de la Corona hasta el momento³⁴. Así mismo, la creciente presión fiscal generada por este tipo de demandas, que frente a las de los servicios de Cortes se caracterizaban por una marcada periodicidad, supusieron todo un revulsivo financiero a nivel local.³⁵ El recurso al crédito se potenció como nunca antes, recurriendo a métodos tradicionales para ello, pero también implementándose algunas ligeras modificaciones en este campo que anticipaban las importantes transformaciones que estaban por venir. Así mismo, los concejos lograron dinamizar enormemente sus ingresos, gracias a la cesión por parte de la Corona de nuevos impuestos y rentas. De esta forma, las contribuciones de la Hermandad no ha de ser entendida como una simple carga para estas haciendas municipales, sino ocasionalmente también como un revulsivo para éstas. Por otra parte, la creciente capacidad de los municipios a la hora de establecer las vías que consideraron más convenientes para aplicar la punción fiscal, pudiendo optar entre vías directas o indirectas para ello, favorecieron que el dominio sobre la gestión fiscal siguiera siendo utilizado, incluso con mayor efectividad, como una vía para reforzar el predominio político que los gobiernos municipales tenían sobre los territorios bajo su jurisdicción³⁶.

Finalmente, en aras a ilustrar todo este texto incluimos a modo de Apéndice algunos materiales elaborados a partir de la amplia cantidad de documentación consultada para la elaboración del presente trabajo. En primer lugar, proporcionaremos una muestra de documentos que consideramos especialmente representativos para entender todo lo expresado hasta ese momento (Apéndice I). Así, mostraremos los testimonios de los momentos más relevantes del procedimiento de recaudación, gestión y gasto del *pedido* y de los ingresos de la Santa Hermandad, así como algunos documentos que permitan comprender mejor las vicisitudes que éste atravesó y su impacto sobre la realidad hispalense, y aún de toda la Corona, desde un punto de vista político y social. Tras ello, presentaremos un listado de relaciones prosopográficas de los financieros más relevantes vinculados a la recaudación del *pedido* regio (Apéndice II), lo que permitirá complementar las consideraciones realizadas en el capítulo IV y proporcionará información complementaria a aquellos investigadores que, en un futuro, busquen referencias sobre estos personajes. Finalmente, sistematizaremos buena parte de los datos cuantitativos con los que contamos en una serie de cuadros y gráficos que, junto a los incluidos a lo largo de esta Memoria de Tesis, permitirán un acercamiento mucho más detallado de la evolución del ingreso y el gasto de estos recursos extraordinarios.

³⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real', p. 152.

³⁵ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (en prensa).

³⁶ *Ibíd.*

INTRODUCTION-ABSTRACT.

In recent years, the large number of studies that approach the analysis of the fiscal phenomenon from a historical perspective reflect the development of a line of research like very few others¹. This aspect has fostered the current political and economic situation which, at least since the 2008 crisis, shows more interest than ever before in financial and fiscal issues. It is within this context that success has come to the postulates of the current known as *New Fiscal History*, which has been emerging since the 1970s². For the authors who have adhered to it, the study of taxation is not of interest in and of itself but is rather an exceptional basis from which to approach complex economic, social and political phenomena³. The abundant tax documentation kept in archives and at research centres is, thus, of new value to historians as a means for addressing problems that go beyond the mere counting of revenue and expenses. Nonetheless, it is important to mention that, in our opinion, these approaches are not as breakthrough as some may have stated⁴, as can be proven by defence of a good number of these principles by some specialists already back in the first decades of the 20th century particularly including some of the work done by famed Austrian economist J. A. Schumpeter⁵. The relevance of this current also cannot be exaggerated, considering that all of today's studies on this issue fully assume their postulates since there are a great number of papers approaching the study of the fiscal reality from a highly limited perspective. The thing is, for many, the history of taxation has been nothing more than a rising movement to join; in other words, just another 'trend'. Therefore, they have taken up these types of studies without assuming, or only doing so very superficially, a new analysis perspective that would allow them to go beyond a simple quantitative exercise. Despite all of this, there is no doubt about the enormous influence these principles have had on modern studies of the history of taxation

¹ An overview of the boom of these types of studies in the Hispanic world can be found in ALONSO GARCÍA, D.: 'Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico). *Hispania. Revista española de Historia*, vol. LXVI, nº 222, pp. 167 and ss.; LADERO QUESADA, M. Á.: 'Estado, Hacienda, fiscalidad y finanzas', in *La Historia Medieval de España. Un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Government of Navarre, Pamplona, 1999, pp. 457-504 and IDEM, 'Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica', in *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015, pp. 13-54.

² Great reference to the *New Fiscal History* can be found in the introduction of the group work by BONNEY, R. (ed.): *The rise of the Fiscal State in Europe (c. 1200-1815)*. Oxford University Press, Oxford, 1999, pp. 4-18 and HOFFMAN, F. and NORBERG, K. (ed.): *Fiscal crises, liberty and representative government (1450-1789)*. Stanford University Press, Stanford, 1994, pp. 2.

³ *Ibid.*

⁴ To this end while focusing on the French case, Professor Bonney essentially underlined the development of the lines of dissemination and scientific discussion of this matter. BONNEY, R.: 'What's new about the New French Fiscal History?', *The journal of Modern History*, nº 70, vol. 3, 1998, p. 642.

⁵ SCHUMPETER, J. A.: 'La crisis del Estado fiscal', *Revista española de control externo*, vol. 2, nº 5, 2000, pp. 147-192. This paper is a translation into Spanish of a paper originally published in German in 1918. IDEM: *Historia del análisis económico*. Ariel, Barcelona, 2015, pp. 56-86.

and the more or less direct impact on certain related fields such as social history or the *New Political History* where the expansion of our knowledge has not just been made possible but also the generation of new outlooks on how to discuss some particularly relevant historiographic problems.

One of the problems that has been newly approached through these renewed studies on taxation is the rise and development of state structures within European territory, one of the most relevant debates seen in historiography in the last few decades⁶. The cause of this is the centrality of the fiscal phenomenon throughout this process. This is because the tax system is not only one of the main emanations of the State, but also one of the main drivers behind its foundation⁷. Therefore and in line with the discourse on the foundation of the *Fiscal State* coined by the previously mentioned Austrian economist J. A. Schumpeter, various authors have attempted to explain the rise of state structures by using taxation as the starting point⁸. According to this interpretation, everything would have started with the bankruptcy of the system of social and political relations known as feudalism which led European monarchs and princes to the discovery that their financial bases had become obsolete. Their proprietary rights over their kingdoms or revenues generated by the states under their direct power were not enough to handle the non-stop growing needs as a result of the conflicts that arose from the final breaths of that feudal world. In order to be able to face them, they would proclaim their role as guarantors of the common good and defenders of collective interests in order to achieve financial support in which their subjects would actively participate. Upon accepting such premise and supporting the monarchs and princes, they fostered the emergence of a public arena versus the private relations that had dominated up until that point. Yet strengthening and expanding such fiscal capacity meant the monarchs had to boost their authority over that of other political bodies that felt threatened in their own jurisdictions. This gave rise to highly complex relations that ranged from open confrontation to isolated consensus which ended up marking the political development of that entire period⁹. And this all occurred

⁶ This aspect is practically unapproachable nowadays given the extensive scientific literature that exists on the topic. We shall limit ourselves herein to referring to some of the studies that have arisen from the European research project led by Professor J. P. Genet. BLOCKMANS, W. and GENET, J. P. (coord.): *Visions sur le développement des états européens. Théories et historiographies de l'État Moderne*. École française de Rome, Roma, 1993; GENET, J. P. (coord.): *L'Etat moderne, genèse: bilans et perspectives*. Editions du CNRS, Paris, 1990. As concerns the impact of related fiscal studies, it is worth mentioning the collective studies led by BONNEY, R. (ed.): *The rise of the Fiscal State...*; IDEM (dir.): *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Univ. de France, Paris, 1996 and GENET, J. P. and LE MENÉ, M. (coords): *Genèse de L'Etat moderne: prélèvent et redistribution*. Presses du CNRS, Paris, 1987.

⁷ SCHUMPETER, J. A.: 'La crisis del Estado fiscal', p. 163.

⁸ *Ibid.* For the Spanish case we shall focus on herein and in order to compare it with some other European cases, see LADERO QUESADA, M. Á.: 'Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media', *Edad Media: revista de historia*, nº 2, 1999, pp. 113-150. Another summary of this process in Castille, which is clearly owing to the foregoing, can be found in ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2015, pp. 21-27.

⁹ The conflicts regarding jurisdiction between the central authority and other political powers that disputed it are the main focus of the relatively recent interpretation by WATTS, J.: *La formación de los sistemas políticos. Europa 1300-1500*. University of Valencia, Valencia, 2016, pp. 93-94. In spite of the attempts by this author to present an all-new and more comprehensive view of this complex political process, the truth

within a never-ending circular process as the conflicts between kings and the forces that opposed their growing authority created new financial needs which, in turn, led to new demands which could only be covered by expanding the public sphere. Likewise, the expansive nature of the newly-born states led them to confrontation among each other which also increased those needs.

Regardless of the great internal coherence and the fact that it answers a large number of questions posed by the problem at hand, this explanation is weakened by certain schematism and a somewhat monosemous idea of what was a highly complex process¹⁰. The very concept of *Fiscal State*, which has been so widely used in recent times to indicate the centrality of the taxation phenomenon in the state-building process, suffers from a certain tendency towards simplification as it restricts a reality that is so very complex (the State) to one of the elements that shaped it¹¹. Moreover, certain matters of relevance surrounding the appearance and consolidation of the State remain unanswered to any real satisfaction. For example, the various complex causes that led to the bankruptcy of the feudal system have not always been explained sufficiently clearly. The assumption of the idea that the change from a *domanial* state' to a *fiscal state*' was inevitable as a direct result of the needs of princes and monarchs is clearly misleading when considering some specific cases. Many times, they preferred to continue to uphold their finances with revenue from the feudal system and their proprietary rights as occurred in territories such as England or in some Italian spheres¹². Yet if the origin of the process seems rather dark, no less deceptive is our knowledge on some aspects of the creation of the fiscal state in some European territories. Although the administrative procedures and structure of the revenue and expenditure have been clarified by efforts in recent years for the main territories in Western Europe, this is not the case of some key questions such as the role of taxation as a means to integrate local powers within the State or the transformation of municipal political relations, just to give two significant examples. All of this shows that deeper research must be done to offer assessments that move away from schematism and better integrate other analysis perspectives that may be complementary to that which is provided by the study of the taxation phenomenon.

is a large number of his fundamental postulates are already present in the interpretation traditionally made of this process.

¹⁰ Also worth mentioning is the tendency of some authors who have readily agreed to this explanation to defend the existence of a sort of historical power that moves societies to politically organising themselves into states. This aspect was already harshly criticised by TILLY, C.: *Coerción, capital y los Estados europeos (990-1990)*. Alianza, Madrid, 1992, p. 16.

¹¹ Interestingly enough, J. A. Schumpeter, the person who coined the term, even saw how restrictive an analysis of the phenomenon of the State only from a fiscal perspective could be: ³Once the State exists as a reality and as a social institution, once it has become the centre of the people who manage the government machine whose interests are at the core and, finally, once the State has been acknowledged as something that is convenient for many things, even by the individuals it must oppose, once all of this has occurred, the State subsequently develops and very quickly becomes something that can no longer be understood merely from a fiscal point of view [« J'], SCHUMPETER, J. A.: ³The Crisis of the Tax Statek' , p. 167.

¹² In fact, the particular evolution from a *domanial* to a fiscal state in English territory led Professor Omrod to consider that it would have been a circular rather than linear process. OMROD, W. M.: ³England in the Middle Ages', in BONNEY, R.: *The rise of the fiscal State in Europe, c. 1200-1815*. Oxford University Press, Oxford, 1999, p.

Along these lines, the aim of this paper is precisely to approach these problems with the State building process in the Spanish arena from the perspective offered by a study of the evolution of what is known as extraordinary taxation throughout the 15th century. The choice of starting point for our analysis was not haphazard. It was chosen because of the scarce attention this matter has received in relation to what is known as ordinary taxation and its value in clarifying some fundamental aspects of said process. Thus, for example, from an eminently fiscal perspective, the analysis of these types of revenue is key to understanding the gradual expansion of the tax system. This is because, although this assistance was initially granted by some of the existing political bodies when faced with an emergency situation concerning the entire State, the truth is that the monarchs saw in them a major way to expand the tax system upholding their work. This is rather logical considering that, given their inability to generate new resources *ex nihilo*¹³, the only way to establish new fiscal provisions was through the transformation of extraordinary assistance and taxes into foral tributes; in other words, into one more tax that could be demanded based on their authority. Thus, in Castile, a good portion of the most outstanding ordinary revenue for the Crown originally came from negotiations with some political bodies. This is the case of the excise tax, which was initially granted by the Courts, or the royal thirds, which were granted by the Church in the beginning¹⁴. Notwithstanding, this process was not always completed as it was common for some of these provisions not to lose legal status as extraordinary resources even though, in practice, they would end up becoming a supplement to the habitual resources of the Royal Tax Administration¹⁵. Thus, this clear distinction between ordinary and extraordinary revenue which was traditionally advocated by scholars in the field of tax theory, was always much blurrier as far as fiscal practice¹⁶. The negotiation processes entailed in this revenue are, on the other hand, part of one of the areas that best reflect this dialogue between the central authority and the other State political powers regarding those that came to be and expanded public authority. This debate was not only seen in the arenas produced for such purpose (Courts, Boards, clergy assemblies, etc.), but also in the bilateral relations that have not always been as well analysed as they should.

Given how excessively broad a study of all extraordinary revenue of the Crown of Castile and how complex and diverse the problems to be covered would be which

¹³ SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*» *La théorie de l'impôt en France (XIII^e-XV^e siècles)*. Institut d'Études Augustiniennes, Paris, 2005, p. 61.

¹⁴ For information on the transformation of the excise tax into an ordinary tax, see ORTEGO RICO, P.:

³ Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica' (siglos XIII-XV)', in ARRANZ GUZMÁN, A.; RABADÉ OBRADÓ, M. P. and VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó. (coords.): *Guerra y paz en la Edad Media*. Sílex, Madrid, 2013, pp. 88-89. For more information on the initial usurpation of the thirds and their definitive concession, see VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó.: ³La tributación de los eclesiásticos castellanos en el siglo XV: entre el rey y el Papa', in MORELLÓ BAGET, J. (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2013, pp. 321 and ss.

¹⁵ This was how service to the Courts ended up occurring throughout the 15th century, as highlighted by authors such as Professor OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. Junta de Castilla y León, Burgos, 1986, p. 18.

¹⁶ For more information on this theoretical distinction between direct and indirect revenue, see ISENMANN, E.: ³Les theories du Moyen Age et de la Renaissance sur les finances publiques', in BONNEY, R.: *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Universitaires de France, Paris, 1996.

would run the risk of deviating from our aims, we have chosen to restrict our study to the quantities that were granted by the representatives of the cities in the kingdom, considering the central role they had in the process of state-building. And more specifically, we shall stop here with the appearance of the system of collecting and managing this revenue which the Royal Tax Administration went about leaving in the hands of the municipalities, thus enabling its integration in the State administrative and financial system. The process that gave rise to this new reality began in the early 15th century with the emergence of the medieval service of the Courts, comprised of two means: *coins* and *requisition*. Although the first of these resources was collected via the traditional rent system, the second adopted a distribution model needed by the cities for their proper functioning. Nonetheless, this system only superficially affected the local finance machines which continued to clearly separate their revenue and expenditure system from that which affected the Crown's extraordinary resources¹⁷. Despite this, requisition ended up becoming one of the main means of communication not only tax-wise but also politically between the central authority and the municipal governments. The next big step in this direction would not come until the disappearance of the service of the Courts and replacement with what are known as the Holy Brotherhood contributions. This institution, the seed of the first permanent Castilian army, would be supported on a financial mechanism that would fully leave the entire process of revenue management and collection, and not just a part of it, in the hands of the cities as has occurred with the services of the Courts. After its consolidation in 1478, these resources and those of the councils would be managed together, many times in a very complementary way, to produce an almost complete symbiosis between state and municipal taxation¹⁸.

We shall adopt a double approach to our work plan. On the one hand, we'll attempt to present a general image of the process, which presents the major figures and lines of the evolution of this system of collecting and spending the Castilian Crown's extraordinary resources, which would end up becoming dominant by the end of the 15th century. On the other hand, we'll attempt to analyse how this worked from a local perspective and how it affected the implementation and development of municipal governments. This type of approach is the result of the belief that a study undertaken only from one of these analysis areas would result in a slanted view of the problem outlined herein, preventing us from truly being able to understand it. In order to achieve this objective, we will need to handle documentation that is commonly known for a high level of fragmentation and dispersion throughout the territory of the former Crown of Castile. Fortunately, we have the overall image offered by the extensive Simancas General Archive collection to engage in a widespread approach. It provides a great deal of testimony –although indeed limited, just as all documentation focusing on periods prior to the reign of the Catholic Monarchs– on the functioning of the *requisition* and the *coins*,

¹⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla', in SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.; FURIÓ, A. and BERTRÁN I ROIGÈ, P.: *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Institut d'Estudis Ilerdens. Lérida, 1997, pp. 154 and ss.

¹⁸ The generalities of this process were already described in TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal estatal de base municipal' (in the press).

which has already been emphasized on several occasions by some specialists who have researched this matter¹⁹. To this end, particularly significant is the section *Escribanía Mayor de Cuentas* (Chief Clerk of the Government), which holds the most references to the administrative procedure of controlling collection and expenditure of the *requisition*. This information is supplemented by other much more partial information we have been able to located in other sections related to the State's financial apparatus such as the *Contaduría Mayor de Cuentas* (Chief Bookkeeper) or *Expedientes de Hacienda* (Tax Administration Records), and by certain references in others which are not actually tax-related yet record interesting references to this matter such as the *Cámara de Castilla* (Chamber of Castile) or the *Estado* (State) section. Simancas offers the essential framework for a general study along with the testimony offered by the Courts themselves in the services negotiation and concession process (*Actas* (Documents) and *Registro de Cortes* (Court Record)), the foundation of our study is the Municipal Archive of Seville. This city, which was the most important contribution division through requisition, offers extraordinary information as the archive collections include the most complete serial documentation known on this local revenue to date²⁰. In fact, the ones known as *Libros del pedido* (Requisition Books), which were conserved among the municipality's *Papeles del Mayordomazgo* (Religious Administrator Papers) as a result of a document classification and conservation error²¹, include the abundant documentation generated during the process of collecting and managing this revenue in the city of Seville and the dependent surrounding areas²². Because of this, it is not only possible to obtain a large number of quantitative data relating to this matter through adequate processing of these documents, but also numerous qualitative references so as to better understand this revenue and its impact on the social, economic and political reality of Seville. Added to this extraordinary testimony are others such as the many dispersed mentions throughout Seville's *Actas Capitulares* (Chapter Documents) –one of the wealthiest and oldest in Andalusian territory, only surpassed by those from Jerez de la Frontera, Morón (both of which were started in 1402) and Écija (1426)²³– or the many censuses and exempt payroll records kept in the *Diversos* (Miscellaneous) section which, along with the collections of

¹⁹ Along these lines, it is worth highlighting the work of LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 199-221 and ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su reino. (siglo XV-principios del XVI)*. Doctoral thesis read under the direction of Professor Miguel Ángel Ladero Quesada at Universidad Complutense de Madrid in 2013, pp. 447 and ss. We would like to thank the author for allowing us to consult the original doctoral thesis, which has only been partially published.

²⁰ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*. City Council of Seville, Seville, 1997, pp. 11-16.

²¹ This documentation was not managed by the Religious Administrator meaning it should not be found among the documents produced by this office. Nonetheless, it is worth highlighting that this cataloguing error may have been what made it possible to preserve the documentation until now, as at one time indicated by Professor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real', p. 149.

²² The books for requisitions 1406, 1407, 1408, 1411, 1430, 1432, 1435, 1436, 1438, 1440, 1442-1443, 1445, 1447, 1449, 1452, 1454, 1455, 1459, 1460-61 and 1469-1470 were kept, although some of them are now only available in fragments. Likewise, there are a few isolated documents available from 1441 and 1463. For more information on this subject, see ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 12.

²³ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. and FRANCO IDÍGORAS, I.: 'Las Actas Capitulares del concejo de Sevilla (1434-1555)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 22, 1995, p. 166.

other archives from the ancient Kingdom of Seville (Carmona, Écija, Jerez de la Frontera, etc.), make it possible to form a rather accurate image of the problem considered herein.

We shall begin our study of the royal *requisition* by attempting to clarify the origin of this revenue and the causes that led to its quick consolidation and transformation into the most important extraordinary revenue for the Crown of Castile. To do so, we shall design a detailed qualitative analysis that will make it also possible to delve deeper into other matters of interest which the historiography in this area has still not answered satisfactorily such as the peculiar connection between this fiscal provision and the other means of service collection. The consolidation and development of both figures was only possible because of the constitution of some solid doctrinal, institutional and territorial foundations for this revenue which we shall also focus on. As concerns the institutional foundations, we shall attempt to establish how it worked all while paying special attention to the role of the central institutions such as the Courts or the Chief Tax Administration Clerk and even the council's financial machines in the *requisition* collection process. Likewise, we shall establish how the complex relations between them were structured thanks to this revenue. To this end, it is essential to consider aspects as important as the formation of the new fiscal organisation system linked to the services, which took shape in the first decades of the century²⁴. All of this complex framework, however, reflected certain deficiencies which increased in importance with the passing of time even though they did not seem excessively relevant at first. As the service tax began to become more and more relevant, the upholding bases showed certain wear and were unable to handle the increasing weight it came to have among the State revenue and the difficulty of adapting to the conflictive political evolution seen in the Castilian Crown over that period in history. It was a situation the central authority did not know how to handle in a convincing and effective way which ended up irreparably weakening this revenue and forced a search for new ways to bring the monarch the extraordinary resources that were essential to handling the increased divisiveness it had to face²⁵.

Having analysed the general evolution of the *requisition* and the reasons behind its particular evolution over its nearly seventy years of existence, we shall study the negotiations behind the granting of this assistance. This negotiation was always marked by the use of all parties involved in the process of these doctrinal justifications coined and disseminated by scholars in the areas of fiscal matters. Thus, beyond the theoretical perspective, these types of arguments can be found reflected in a debate that was markedly transcendent from a financial and political standpoint. This is because the increased dependence of the throne on this type of revenue meant it needed to be granted all while the cities soon came to realise that only by controlling this means of financing would they be able to attain the political power they so desired and would be denied of them time and

²⁴ We already offered a few preliminary considerations regarding this matter in TRIANO MILÁN, J. M.:

³ El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Imagen de un gran partido fiscal en la recaudación del pedido regio', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 40, 2013, pp. 362-364.

²⁵ TRIANO MILÁN, J. M. and RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Algunas consideraciones en torno a la concesión, recaudación y gasto del pedido regio en Sevilla y su tierra en 1454', *En la España Medieval*, vol. 38, 2015, pp. 335 and ss.

time again throughout the century²⁶. Thus, the granting of the *requisition* and the *coins* became one of the main relational connections between the municipalities and the monarch throughout this period. It was a dialectic relationship that would be represented in sessions of the Courts that far from seemed to be the institution that was subject to the interests of the Crown which has been traditionally defended by the historiography of Castilian parliamentary history. In fact, the cities' capacity to respond was much greater than has been sustained and their role in the political history of the period was quite different from that of a simple passive observer. By studying the negotiations for the *requisition* and *coins*, we shall attempt to highlight this issue and present some new keys to the political evolution of this transcendental period of Castilian history.

Once these aspects have been covered, we shall analyse the appraisal, collection, management and expenditure procedures relating to this revenue in detail from a municipal standpoint. This is possible in the city of Seville because of the detailed information outlined on this issue in the city's *libros del Pedido* (Requisition Books). Although there has been an author in the past who has made a first approach to this matter, we believe it is necessary to reconsider the issue, moving away from purely summary work to delve into some of the nuances of relevant aspects and, above all, expand upon the analysis of what this mechanism meant from a political and economic perspective²⁷. Thus, we will be able to have a much better understanding of what this process meant for the Seville municipal government, which used a good portion of its personnel and administrative resources for this work, in addition to the role of the tax agents designated by the Crown. It will also be possible to gain a better understanding of how the control exercised by the municipality on the collection and management of the *requisition* became an effective tool that helped reaffirm the power of this institution and the municipal elites who controlled it over the territory under their jurisdiction²⁸. This is particularly patent in a surrounding area that was more and more subject to the urban centre throughout the century covered by this work. This aspect and the technical limitations reflected by the *requisition* appraisal and collection process fostered the existence of a number of contribution inequalities which generated more than a few conflicts among the taxpayers.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ The most complete summary view of the collection, management and expenditure procedures surrounding this revenue continues to be that of ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...* However, this work, which is a first approach by the author, does not sufficiently explore the complex social, political and economic aspects that the abundant documentation available could extract from the process. To this end, we have located some attempts to move along these lines of analysis in RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ ¿Cobrar para el rey? Los pedidos regios: procedimientos y agentes de la recaudación en la Sevilla del siglo XV', in GALÁN SÁNCHEZ, Á. and GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (coord.): *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Fiscal Study Institute and University of Málaga, Madrid, 2012, pp. 83-103 and IDEM: ³ Fisco, poder y distinción social en Sevilla y su tierra en el siglo XV: una propuesta de trabajo', in CARVAJAL DE LA VEGA, D.; VÍTORES CASADO, I. and AÑIBARRO RODRÍGUEZ, J. (ed.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*. Castilla ediciones, Valladolid, 2016, pp. 107-126 and TRIANO MILÁN, J. M. and RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones«' .

²⁸ *Ibíd.*

Besides the actual economic and political aspects, the analysis of the social phenomena is the other major perspective that must be covered from a taxation standpoint for which the documentation related to the royal *requisition* may be a source of exceptional analysis²⁹. We shall not ignore this interesting question here as it will be approached from a double perspective: that of the fiscal agents who made the collection system work and, on the other hand, that of the *requisition* taxpayers. As concerns the first of these two aspects, we shall see how the management of the *requisition* became fertile ground for obtaining financial benefits with the overlapping of the public and private spheres. It was a business that the same economic elites who controlled the municipal taxation system and that of the ordinary revenue of the Crown in this territory were able to take advantage of. Thus, an analysis of this matter will not only make it possible to establish a profile of the fiscal agents who were responsible for the Court *requisitions* in the archbishopric of Seville and the bishopric of Cadiz and their particular evolution with the passing of time but we also hope it may be used in the future as a starting point for a general study of the financial elites in Seville linked to the business of taxation. In any case, our study of the attitudes of the taxpayers in view of the *requisition* shall start with the assumption of a lack of homogeneity among the various social groups in relation to it. Considering this fact, we shall approach this aspect from a number of ways by studying the various social sectors present in the city and area surrounding Seville separately.

After concluding the analysis of the social impact of the royal *requisition* and with a general view of what this fiscal provision meant in the political, economic and social evolution of the Castilian territory throughout a good part of the 15th century, we shall finalise the first part of our work and move on to focusing on a study of the revenue that eventually replaced the service tax of the Courts following the bankruptcy it experienced at the end of Henry IV's reign. Thus, the second part of this work will revolve around the contributions to the General Brotherhood founded by Ferdinand and Isabella in 1476. This was one of the most relevant tools used by the Catholic Monarchs to consolidate and expand their power in Castile throughout the first half of their reign³⁰. It was a multifaceted institution which planted the seed of a first permanent army, in parallel to the military transformation occurring in the rest of the European kingdoms. However, being able to maintain these forces was a great administrative and financial challenge. That is why, from an economic standpoint, there was an attempt at overcoming this by creating a new revenue system through certain contributions to the Brotherhood which, in practice, were the natural heirs of the services of the Courts. In order to make the latter more efficient, the financial system was equipped with new doctrinal, institutional and territorial bases following the prior experience with the services of the Courts which made it possible to avoid many of the obstacles that had traditionally affected the Crown's

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ This idea was already mentioned by Diego de Clemencín and later outlined by almost the entire bibliography dedicated to this matter CLEMENCÍN Y VIÑAS, D.: *Elogio de la reina católica doña Isabel*. Preliminary study by Cristina Segura Graiño. University of Granada, Granada, 2004, p. 138.

extraordinary revenue³¹. Thus, these contributions were presented as a new means of revenue, trying to limit the impact of the exemptions that had ended up harming the collection process for this revenue as a result of its unmeasurable development³². At the same time, there was an attempt to get the municipalities more involved in the collection and management process for this revenue, leaving all of it in their hands by implementing a *residential tax registration* model that would also allow local authorities to select the means considered most suitable when applying fiscal punishments³³. The new administrative and financial geography of the Brotherhood fostered a much more rational and centralised organisation of the space after benefitting from the prior experience. And the treasury system became an effective mechanism for controlling everything that had to do with the Brotherhood's finances. It was a model that had a separate official responsible for this matter in each region or province, all under the control of a general treasurer who, thanks to the relevance of the funds handled by this entity and the privileged position as concerns control over the Crown's fiscal information, became one of the most relevant financial figures of the period. Unfortunately, all of these aspects cannot be studied in as much detail as we would like over the history of the institution as the financial bodies were separate from the central Royal Tax Administration ones so the information produced by them was not fully conserved in the Simancas General Archive. In fact, only systematic references to this matter can be found and most of them are in the section *Contaduría Mayor de Cuentas*.

From a local point of view and considering once again the Seville Municipal Archive as the foundation of our study, we shall observe how the Brotherhood financial machine eventually transformed the relations the cities had as concerns the management of the royal revenue. We shall focus on this aspect, using the same analysis procedure from a local and general perspective as used for the royal *requisition* study. This will make it possible to observe how the overlapping of the Brotherhood revenue with that of the council was much closer than had been the case with the Crown's extraordinary revenue up until that time³⁴. Moreover, the growing fiscal pressure generated by these types of demands, which were markedly periodical as opposed to the services of the Courts, was quite a financial lesson locally.³⁵ Credit was used like never before, recurring to traditional methods to do so, but also implementing slight changes in this field where the important transformations to come were rather anticipated. Furthermore, the councils were able to greatly increase their revenue with the assignment by the Crown of new taxes and rents. Thus, the Brotherhood contributions should not be understood as a simple charge for these municipal tax administrations but also, on occasion, as a lesson for them. On the other hand, the increasing capacity of the municipalities when establishing the

³¹ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad en Sevilla y su alfoz*. An unpublished undergraduate degree thesis read at the University of Malaga in February 2015 under the direction of Professor Galán Sánchez.

³² CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Siglo XXI, Madrid, 1988, p. 77.

³³ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (in press).

³⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real', p. 152.

³⁵ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (in press).

means deemed most appropriate to apply fiscal punishments, with the ability to choose from direct or indirect means, meant their power over fiscal management would continue to be used and even more effectively as a way to reinforce the political dominance the municipal governments had on the territories under their jurisdiction³⁶.

Finally, in an effort to illustrate all of this text, we have included some materials prepared based on the large quantity of documentation consulted to do this work in the form of an Appendix. Firstly, we shall provide a sample of documents we believe are particularly representative in order to understand everything outlined up to this point (Appendix I). Thus, we shall offer the testimonies of the most relevant moments in the collection, management and expenditure procedure relating to the *requisition* and Holy Brotherhood revenue as well as some documents that help better understand the difficulties thereof and their impact on the reality in Seville and even the entire Crown, from a political and social perspective. After this, we shall present a list of prosopographic relations between the most relevant financiers linked to the collection of the royal *requisition* (Appendix II), which will complement the statements made in Chapter IV and will provide additional information to researchers looking for references in the future on these figures. Finally, we shall organise a large number of the quantitative data we have into a series of tables and graphs which, along with those included throughout this Thesis, will make it possible to gain a much more detailed understanding of the evolution of the revenue and expenditure of these extraordinary resources.



³⁶ *Ibíd.*

CAPÍTULO I: ORÍGENES Y CONSOLIDACIÓN DEL *PEDIDO* REGIO

Tal y como se refleja en su taxonomía y en su propio modelo de recaudación, el origen más remoto del *pedido* regio se encuentra en el *petitum*. Con este término, que hace clara alusión a una demanda por parte del monarca a sus súbditos, se vino a dar nombre a un ingreso que hubo de tomar forma durante el reinado de Alfonso VII el Emperador y que, con el paso del tiempo, perdió su condición de demanda extraordinaria y acabó por transformarse en un pecho aforado¹. En algunos territorios, que contaban con la protección de su particularidad foral, el ingreso se mantuvo como una reminiscencia de una época pasada, aunque su importancia contributiva fuera muy limitada². Este es el caso de la merindad de Allendebro, o de determinados territorios de señorío, siendo su percepción claramente visible en los sumarios de la Real Hacienda en estas regiones a finales del siglo XV³. En el resto de la Corona esta figura fiscal acabó desapareciendo como consecuencia del inexorable deterioro de su capacidad de ingreso⁴. Sin embargo, su modelo recaudatorio, sustentado sobre el principio de relacionar la carga con el patrimonio del contribuyente, se convirtió en ejemplo para la recaudación de parte de los ingresos extraordinarios de la Corona a partir de ese momento⁵. Además, el término *pedido* continuó usándose como designación genérica para las demandas extraordinarias que el monarca realizara al reino a partir de este momento.

Esta situación se mantuvo hasta que las difíciles circunstancias por las que atravesó la Corona castellana tras el desastre experimentado por Juan I en Aljubarrota (1385), que condujeron a la aplicación de una batería de medidas orientadas a apuntalar el poder real⁶. Entre estas reformas, cabe destacar aquí aquellas que afectaron directamente al sistema hacendístico, que se había mostrado incapaz para hacer frente a las crecientes necesidades económicas de un monarca cuya continuidad en el trono se vio amenazada por la sombra de la ilegitimidad y las pretensiones del duque de Lancaster, Juan de Gante. Así, los ingresos ordinarios se habían mostrado claramente insuficientes para financiar las tropas requeridas frente a la invasión inglesa, apoyada por las fuerzas del maestro de Avis, mientras que las Cortes eran especialmente reticentes a la concesión

¹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: 'Notas para el estudio del *petitum*', en *Homenaje a don Ramón Carande, Tomo II. Moneda y crédito*, Madrid, 1963, pp. 386-388.

² LADERO QUESADA, M. Á.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2011, pp. 51-52.

³ Los ejemplos de ello en el archivo de Simancas son numerosos, especialmente en referencia a los territorios vascos. Estos pedidos foreros, que tuvieron una significación relevante a nivel local, fueron cedidos parcialmente a algunas familias nobiliarias en ocasiones. En torno a esta cuestión en el ámbito de la ciudad de Vitoria véase el trabajo del profesor GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 'La vida política y financiera de Vitoria a partir de las cuentas municipales de fines de la Edad Media', *Studia historica, Historia Medieval*, nº 30, 2012, pp. 121 y ss.

⁴ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: 'Notas para el estudio', p. 417.

⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: *Fiscalidad y poder real...*, p. 52.

⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Juan I. Rey de Castilla (1379-1390)*. Revista de Occidente, Madrid, 1955, pp. 124-136.

de nuevos servicios extraordinarios⁷. Ante este difícil contexto, se emprende una radical transformación de los subsidios votados por el reino en sede parlamentaria que se extiende hasta momentos muy avanzados del reinado de Enrique III⁸. Ya hacia 1400, en estrecha vinculación con la transformación de la alcabala en uno más de los recursos ordinarios de la Real Hacienda, emerge la forma definitiva del servicio medieval de Cortes⁹. Éste, que se mantendrá vigente hasta 1476, consiste en la concesión de las sumas demandadas a esta institución representativa mediante dos vías diferenciadas: *monedas* y *pedido*. Un sistema sostenido sobre el repartimiento de la carga fiscal en base al patrimonio del contribuyente, en el que se concilian el tradicional método de arrendamiento (*monedas*) y un mecanismo de repartimiento que deja la extracción del subsidio en manos de los diversos concejos de la Corona. Es en este último, propio del *pedido* regio, en el que nos vendremos a centrar aquí fundamentalmente, aunque sin perder nunca de vista ese otro recurso hermano que fueron las *monedas*, ya que la evolución de ambos queda indisolublemente unida a lo largo de la mayor parte del siglo XV.

El *pedido*, quedaba así vinculado a una larga tradición, pese a la novedad que supusieron muchas de las características de su proceso de recaudación gestión y gasto. Hecho respondía a la necesidad de buscar una vinculación de lo presente con lo anterior y al deseo de reafirmar la legitimidad de esta ayuda sobre el uso y la costumbre. Y es que, la costumbre, tal y como se recogía en el *Digesto*, era un claro reflejo de la voluntad popular¹⁰. La permanencia de una práctica durante generaciones solo podía explicarse gracias al beneplácito que la gente le daba a ésta¹¹. ¿Qué mejor manera de reafirmar la autoridad de un subsidio extraordinario que había de sostenerse sobre el principio de consenso entre rey y reino? De esta manera, las demandas fiscales realizadas por vía de *pedido* quedarían doblemente ratificadas por la voluntad popular: una mediante la necesaria aprobación de las mismas en la correspondiente asamblea representativa y otra por la autoridad que otorgaba el hecho de ser una acción realizada desde tiempo inmemorial.

⁷ *Ibid.* Sobre las dificultades de Juan I para percibir las sumas extraordinarias procedentes de las concesiones extraordinarias de las Cortes y los empréstitos demandados por el monarca véase LÓPEZ DE AYALA, P.: *Crónica del rey don Juan, primero de Castilla e León*. Edición de Cayetano Rosell. *Crónicas de los reyes de Castilla*. Tomo II. «Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXVIII, Atlas, Madrid, 1953, pp. 120-121

⁸ Sin duda el primer ejemplo de ello es ese cuaderno de pedido que anticipara las vías por las que discurriría esta figura durante las siguientes décadas. Este interesante documento fue publicado por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: ³ Un cuaderno de *pedido* de Juan I', en NAVARRO GARCÍA, L. (coord.): *Homenaje al doctor Muro Orejón*, vol. I. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979, pp. 33-43.

⁹ ORTEGO RICO, P.: ³ Pedido regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del Arzobispado de Toledo', *Baetica*, nº 36-37, 2015, p. 120.

¹⁰ BLACK, A.: *El pensamiento político en Europa (1250-1450)*. Cambridge University Press, Cambridge, 1996, p. 55.

¹¹ *Ibid.*

I.I-. LA CONFORMACIÓN DEL *PEDIDO* REGIO. LAS BASES INSTITUCIONALES

El nuevo modelo de servicios extraordinarios conformado a finales del siglo XIV se consolidó rápidamente, convirtiéndose en uno de los principales pilares de la Real Hacienda. Este éxito, así como su prolongada vida - más de setenta años-, solo fue posible gracias al sostén del que le dotaba una sólida plataforma institucional, doctrinal y territorial, producto directo de la dilatada experiencia administrativa y fiscal que la Corona venía acumulando desde, al menos, el reinado de Alfonso X. En efecto, cristalizan ahora una serie de aspectos que permitirán mantener un sistema de extracción de los ingresos en el que la relación entre los planos municipal y aquel que engloba la totalidad de la Corona se encuentran perfectamente articulados, gracias a la conformación de diversos espacios de negociación, un marco territorial propio y una serie de instituciones que favorecerán la cooperación entre las fiscalidades municipales y de Estado. Una vinculación se irá haciendo más y más estrecha con el paso del tiempo, al son del desarrollo del nuevo sistema de extracción de los recursos extraordinarios¹². De esta manera, tomó forma una estructura clave no sólo desde un punto de vista financiero sino también político, que podemos considerar como uno de los elementos sustentantes de ese proceso de construcción estatal que empieza a geminar a lo largo de este período. Y es que, todo este sistema no sólo potenció la colaboración fiscal y financiera de las ciudades con la Real Hacienda, sino que también supuso su participación directa en los resortes administrativos del emergente estado castellano¹³. Una participación que permitió a la Corona gozar de un nivel de control a nivel local que hubiese resultado inviable de otra manera, dado el limitado desarrollo de la maquinaria institucional de la monarquía en esta época. Así, las ciudades se convirtieron en parte fundamental de la estructura gubernativa castellana, en estrecha relación con la emergencia de un nuevo diálogo entre el trono y el resto de la comunidad política¹⁴. Un diálogo que se sostuvo sobre el principio de soberanía regia, que no dejó de cobrar fuerza a lo largo de este período.

¹² Hasta llegar a una confluencia mucho mayor con los servicios de la Santa Hermandad. Como ya hemos tenido ocasión de explicar en TRIANO MILÁN, J. M.: *‘El triunfo de un modelo de fiscalidad estatal’* (en prensa)

¹³ Un proceso similar se produjo en Francia, tal y como ha venido a poner de relieve el profesor CHEVALIER, B.: *‘Fiscalité municipale et fiscalité d’État en France du XVe à la fin du XVIe siècle’*, en GENET, J. P. y LE MENÉ, M.: *Genèse de l’État moderne. Prélèvement et redistribution*, CNRS, Paris, 1987, pp.137-151. Su hipótesis de trabajo, que compartimos en buena medida a lo largo de estas páginas, ha sido adoptado por otros eminentes especialistas como GENET, J. P.: *‘Villes et fiscalité: et l’État?’*, en MENJOT, D.; RIGAUDIÈRE, A. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *L’impôt dans les villes de l’Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècles)*. Comité pour l’histoire économique et financière de la France, Paris, 2005, pp. 571-576. Para el caso castellano véase el estudio del profesor MENJOT, D.: *‘Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIIIe s.-fin du XVe s.)’*, en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 21-51.

¹⁴ Sobre la creciente importancia de las ciudades en el funcionamiento del sistema fiscal de la monarquía y su reflejo en el plano político véase ASENJO GONZÁLEZ, M.: *‘La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)’*, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39, v. 1, 2009, pp. 314 y ss y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘Les villes dans le système fiscal du royaume de Castille (XIIIe-XVe siècle)’*, en MENJOT, D.; RIGAUDIÈRE,

Pese a todo, este entramado presentaba limitaciones evidentes. Conforme el servicio de Cortes fue ganando en importancia, convirtiéndose en una de las bases hacendísticas de la Corona y una de los principales marcos de la negociación política entre el trono y los representantes de las ciudades, sus elementos sustentantes experimentaron cierto desgaste, quizás como consecuencia de su incapacidad para adaptarse al creciente peso que se le concedió a este ingreso y a la cambiante situación política y económica que experimentó Castilla a lo largo de este periodo. Ante este hecho, el poder político mostró cierta incapacidad de actuación, aplicando reformas puntuales que no lograron nunca atajar las dificultades que se fueron haciendo cada vez más patentes. De esta manera, el proceso extractivo del *pedido* y las *monedas* sufrió un lento e inexorable deterioro, que es posible percibir, al menos, desde la década de los treinta del siglo XV. Un hecho que corre en paralelo y encuentra muchos puntos de conexión con los males que vinieron a aquejar a los ingresos ordinarios del sistema hacendístico castellano durante este período, hasta alcanzar su cénit durante los conflictivos años finales del reinado de Enrique IV y el comienzo del de los Reyes Católicos¹⁵. Con todo, aún tras el agotamiento definitivo del servicio de Cortes, éste vino a marcar en gran medida la senda por la que había de transitar el sistema de ingresos extraordinarios castellano durante los trascendentales años finales del siglo XV y los iniciales del siglo XVI.

a) Las Cortes: perfiles institucionales del organismo encargado de la concesión del pedido y las monedas

La complejidad del proceso de concesión, recaudación, gestión y gasto del servicio de Cortes se hace patente en el imbricado entramado institucional que se constituyó para hacerlo posible. Desde los órganos centrales de la Real Hacienda hasta las haciendas municipales, pasando por las Cortes y una serie de figuras intermedias, se generó un complejo mecanismo para hacer fluir el dinero desde el ámbito local a las manos de aquellas figuras designadas por la Corona para recibir los libramientos de las sumas que habían de ser gastadas. De esta manera, se entrelazaron los ámbitos de la fiscalidad estatal y la fiscalidad concejil, dando lugar a un modelo que no dejaría de adaptarse a las cambiantes circunstancias políticas y económicas por las que atravesaría Castilla a lo largo de estos años.

A principios del siglo XV, cuando emerge con su forma definitiva el *pedido* regio y éste queda indisolublemente unido a las *monedas*, el organismo que cuenta con la potestad para conceder estos ingresos al rey se encontraba lejos del protagonismo político que había logrado asumir en algunos momentos del siglo XIV. Las Cortes de Castilla, máximo órgano representativo del reino, habían ido experimentando un claro proceso de burocratización conforme las medidas destinadas a ejercer un mayor control por parte de

A. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècles)*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, París, 2005, p. 339.

¹⁵ TRIANO MILÁN, J.M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Algunas consideraciones', pp. 335-338.

las mismas desde el trono se iban haciendo más y más efectivas¹⁶. La que había sido una cámara con un elevado nivel de representatividad quedó limitada a la presencia de 17 ciudades a lo largo del primer tercio del siglo XV, cada una de las cuales enviaba a un reducido grupo de procuradores a este tipo de reuniones¹⁷. Al tiempo, la presencia de los otros dos estamentos, clero y nobleza, se fue convirtiendo en un hecho apenas testimonial¹⁸. Tanto es así que la convocatoria de ayuntamientos, reuniones entre el monarca y las ciudades sin la asistencia de nobleza y clero, se convirtió en una constante a lo largo de esta centuria¹⁹. La causa de ello era que la relevancia de las Cortes como instrumento fiscal había ido creciendo, al tiempo que el resto de sus atribuciones se veían disminuidas conforme se reforzaba la concepción del *poderío real absoluto* del monarca. Para hacer frente a su nuevo papel se hacía innecesaria la presencia de estos dos estamentos, que contaban con otros espacios de negociación con la Corona mucho más adecuados a sus intereses. De esta forma, el protagonismo de las ciudades se convirtió en una realidad evidente en esta cámara representativa, hasta el punto de identificarse su presencia con el funcionamiento de la misma. Algo que contrasta poderosamente con otros países europeos, donde los estos estamentos continuaron manteniendo una capacidad de actuación mucho más activa dentro de la sede parlamentaria²⁰.

¹⁶ Hay que tener en cuenta que si bien como conjunto los procuradores representaban a todo el reino cuando se juntaban en Cortes, por separado éstos únicamente representaban a sus correspondientes ciudades. FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, pp. 182 y ss.

¹⁷ A partir de 1429 el número de los mismos fue fijado en dos para cada ciudad. Sobre la evolución del número de procuradores presentes en Cortes y los procesos de elección a nivel local véase CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 303-340 y FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 21-32.

¹⁸ El profesor Pérez Prendes ha defendido que tanto los miembros de la nobleza y del clero que participaron en estas asambleas acabaron haciéndolo a título particular, defendiendo sus propios intereses y en ningún caso en representación de la totalidad de su estamento. PÉREZ-PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*. Ariel, Barcelona, 1974, pp. 77-79. En sentido opuesto se situaron aquellos autores, como Julio Valdeón, que señalaron que la presencia de este grupo social en la institución como uno de los brazos de la misma. VALDEÓN BARUQUE, J.: 'Las Cortes castellanas en el siglo XIV', *Anuario de Estudios Medievales*, nº7, 1970-1971, p. 301. Una visión intermedia entre ambas la ha aportado el profesor Emilio Mitre, que señala la rigidez de ambos planteamientos, defendiendo que aunque ninguno de los nobles presentes en Cortes hablaba por la totalidad de su estamento «como señala el profesor Pérez Prendes- resulta sumamente difícil separar cargos y grupo social. MITRE FERNÁNDEZ, E.: 'La nobleza y las Cortes de Castilla y León', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Burgos, p. 79. Sea como fuere, todos estos autores, defiendan una concepción u otra de la presencia de estos grupos en Cortes, coinciden a la hora de señalar su progresiva pérdida de importancia con el paso del tiempo en favor de las ciudades. Para la presencia de eclesiásticos en las mismas resultan de sumo interés los estudios de LINEHAN, P.: 'Ecclesiastics and the Cortes of Castile and Leon', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, pp. 101-141; ARRANZ GUZMÁN, A.: 'Clero y Cortes castellanas (Participación y diferencias estamentales)', en *la España Medieval*, nº 2, 1982, pp. 49-58; IDEM: 'Reconstrucción y verificación de las Cortes castellano-leonesas: la participación del clero', en *la España Medieval*, nº 13, 1992, pp. 33-132 y NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis de Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993, pp. 150-154.

¹⁹ DE DIOS DE DIOS, S.: 'Las Cortes de Castilla y la administración central', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Burgos, 1988, p. 257.

²⁰ Esta consideración, no obstante, debe ser matizada según el territorio del que estemos hablando. En este sentido, resultan especialmente esclarecedoras las ya clásicas consideraciones sobre este asunto de

Al tiempo que se producían todas estas transformaciones, generando un espacio de negociación mucho más restringido y de más fácil control, se fueron desarrollando una serie de mecanismos orientados a mediatizar las decisiones tomadas por los representantes de las ciudades²¹. La primera de ellas, fue la intervención directa sobre su designación en sus lugares de origen. Existía cierta laxitud sobre el proceso de nombramiento de este tipo de cargos, que cada ciudad realizaba en relación con la costumbre existente a nivel local, hecho que Juan II se limitaría a ratificar en las Cortes de Burgos de 1429 y en las de Valladolid de 1447. Aunque, precisamente gracias a la disposición acordada este último año permitía al rey nombrar procurador a quién estimase oportuno, sin que mediara petición alguna por parte de la ciudad. Capacidad que fue utilizada en más de una ocasión a lo largo del siglo para conformar una cámara que resultara más receptiva a las demandas financieras del monarca²².

No fue ésta, sin embargo, la única medida adoptada en este sentido. Más trascendencia aún tuvo la decisión tomada por Juan II en 1422 en las Cortes de Ocaña de vincular el salario de los procuradores a la Cámara Real. Tradicionalmente, el pago de los emolumentos a los representantes de las distintas ciudades habían sido costeados por los propios concejos, como resultado de la consideración que se tenía a la procuración como uno de los oficios de dicha institución²³. La cantidad concedida variaba según el cabildo del que estemos hablando, ya que era la normativa municipal la que determinaba la cuantía de la misma. Y es que, pese a los intentos para regular esta cuestión desde mediados del siglo XIII, no existió una normativa clara hasta la ya citada disposición de Ocaña²⁴. Pese a todo, en general, el salario de los representantes solía ser lo suficientemente importante como para convertir este cargo en un puesto sumamente solicitado y convertirse en una pesada carga para los municipios con representación en Cortes. Tanto es así que Pikorski llegó a considerar que ésta fue una de las causas que limitó la asistencia a esta institución de algunos concejos de la Corona a lo largo del siglo XIV²⁵. Sea como fuere, desde la medida adoptada por Juan II en Ocaña el grueso de los ingresos de los procuradores pasaron a vincularse directamente a los recursos reales, convirtiéndose en un instrumento clave para presionar a los representantes de las ciudades. Estos emolumentos eran percibidos a través de diferentes conceptos: salarios, tierras, mercedes y mantenimientos. El más importante de todos ellos era el salario, cantidad pagada en compensación por el trabajo realizado. Con el paso del tiempo se vinculó al *pedido* y las *monedas*, siendo librado directamente sobre éstas y dependiendo su cuantía de la amplitud de la concesión realizada por los procuradores. Se estimulaba,

MARONGIU, A: *Medieval Parliaments. A comparative study*. Eyre & Spottiswoode, Londres, 1968, pp. 226-228.

²¹ Seguimos aquí, fundamentalmente, las líneas marcadas por los trabajos de los profesores CARRETERO ZAMORA, J. M.: 'Representación política y procesos de legitimación', en NIETO SORIA, J.M.: *Orígenes de la monarquía hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Dykinson, Madrid, 1999, pp. 181-183 y OLIVERA SERRANO, C.: 'Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 18, 1988, pp. 409-418.

²² *Ibid.* CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 303 y ss. y FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 24-35.

²³ COLMEIRO Y PENIDO, M.: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Tomo I. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, p. 41.

²⁴ PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*. Ediciones el Albir, Barcelona, 1977, p. 62.

²⁵ *Ibid.*

así, la generosidad de éstos frente a las demandas del monarca. Junto a estos salarios, se percibirían mercedes como una suerte de dieta diaria para mantener a los representantes de las ciudades durante su labor, mientras que los mantenimientos aparecen como una cifra otorgada de con carácter general. Hay constancia documental de que estos tres últimos conceptos citados eran percibidos, al menos, desde 1442²⁶. Así mismo, los procuradores contaron tradicionalmente con algunas ventajas complementarias, en forma de privilegios y exenciones, como es el caso de los descuentos de derechos de Chancillería. Prebendas que no eran homogéneas, sino que se repartían en virtud del estatus de cada procurador y de la ciudad a la que éste representaba. De esta manera, los municipios más destacados ±Burgos, Toledo, Sevilla- veían como sus representantes percibían sumas sensiblemente más relevantes que las del resto de concejos de la Corona. Unas cantidades que no pararon de crecer con el paso del tiempo, tal y como demostró en su momento el profesor Carretero Zamora²⁷.

El hecho de que las medidas demandadas por las Cortes solo fueran discutidas tras la concesión de los servicios al monarca fue otro de los aspectos que ayudó a ejercer cierto control sobre esta institución. Si bien el funcionamiento en sentido inverso nunca había sido un hecho común, sí que se había producido eventualmente. Precisamente, los procuradores pretendieron volver ahora a esta antigua costumbre, que les hubiera dotado de una mayor capacidad de negociación frente al monarca. Pero sus pretensiones quedaron en nada, teniendo que observar, además, como las contestaciones a sus demandas en Cortes se retrasaban cada vez más²⁸.

Junto a estos aspectos ya señalados debemos prestar aquí atención también a ciertas reformas institucionales generadas por los monarcas castellanos, orientadas en la misma dirección de las medidas anteriormente analizadas. En este sentido, cabe destacar la conformación de comisiones permanentes o la aparición del presidente de Cortes, junto con una serie de asistentes (letrados y secretarios). Pese a que el profesor Pérez Prendes -que fija la aparición de esta última figura en algún punto indeterminado de finales del siglo XIV- considera que la misma no respondió a ningún intento deliberado de coartar la libertad de los procuradores, creemos que su labor no puede ser valorada únicamente teniendo en consideración su atribuciones oficiales sino su destacado papel en un proceso de negociación en el que priman las relaciones de carácter interpersonal sobre las vías estrictamente institucionales²⁹. Mediante este tipo de actividades el presidente y sus asociados actuaban como el máximo representante de la Corona ante los procuradores de las ciudades, convirtiéndose en el principal nexo de comunicación entre ambos sectores políticos³⁰. Por tanto, éste pudo convertirse en la práctica en un medio más mediante el que el trono podía presionar a los representantes de las ciudades en el proceso de negociación del *pedido* y las *monedas*.

En conclusión, en el siglo XV la evolución institucional experimentada por las Cortes mediatizó en gran medida la actividad política y económica desarrollada por éstas. Convertidas en un recurso frente a las crecientes necesidades fiscales del monarca, se

²⁶ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 23

²⁷ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 341-367.

²⁸ PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 103-104.

²⁹ PÉREZ PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*, pp. 153-154.

³⁰ DE DIOS DE DIOS, S.: *Las Cortes de Castilla y la administración*, p. 272.

trató por todos los medios de reducir su capacidad de contestación y convertirlas en un organismo sumiso a las peticiones realizadas desde el trono. No obstante, los procuradores no se plegaron al nuevo papel al que se les pretendía reducir, contrariamente a lo defendido por la historiografía tradicional sobre este asunto. Se generó, de esta manera, una compleja relación dialéctica entre las Cortes y el trono, que contó con el servicio como principal elemento de discusión. El *pedido* y las *monedas* se convirtieron así en un elemento clave para entender la evolución de la historia parlamentaria castellana a lo largo del siglo XV, marcada por el cambiante papel que fueron asumiendo las Cortes a lo largo de esta centuria en lo relativo a la historia fiscal de la Corona. Aspectos que abordaremos por extenso en el próximo capítulo.

b) El papel de las Contadurías

Una vez aprobada la concesión del servicio por parte de las Cortes de Castilla, se ponía en marcha un complejo entramado institucional que comprendía desde los más relevantes cargos de la Real Hacienda hasta aquellos agentes encargados de hacer funcionar el ingreso a nivel local. En la cima de este mecanismo operaban los órganos centrales de la Real Hacienda, adoptando una serie de procedimientos que resultaban ya habituales en el proceso de recaudación de las rentas ordinarias de la Corona. Ya durante la concesión de los servicios sabemos que los contadores mayores de hacienda solían ejercer un relevante papel que, no obstante, queda un tanto difuminado en la documentación³¹. Así, su presencia en el proceso de negociación, prestando asesoría económica, se encuentra reflejada en los documentos de otorgamiento del servicio. Puntualmente, además, podían prestar servicios adicionales como ocurrió en 1445, cuando el monarca designó a Alonso Pérez de Vivero y a Alfonso Álvarez de Toledo para actuar como diputados suyos, para tratar con los procuradores todo lo referente a la concesión, el nombramiento de recaudadores y el cobro de emolumentos. Ocasionalmente su presencia en Cortes también podía vincularse a la doble actividad como contadores y procuradores de sus respectivas ciudades, como ocurrió en el caso de Rodrigo de Ulloa y Antón Núñez, que representaron a Toro y Salamanca respectivamente en las Cortes de Ocaña de 1469³².

³¹ Aspecto que, en nuestra opinión, tiene mucho que ver con el alto nivel de indefinición en sus cargos y atribuciones con el que operaron los contadores castellanos a lo largo de este periodo. Hecho que ha puesto de relieve muy recientemente GÁLVEZ GAMBERO, F.: 'Técnicos de la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1516)' (en prensa). Agradecemos el autor que nos haya permitido consultar el original de este trabajo antes de su publicación definitiva, así como sus interesantes consideraciones en torno a esta cuestión. Cabe destacar también aquí, como el alto grado de desconocimiento que sigue existiendo a día de hoy sobre la organización interna y el funcionamiento operativo de la Real Hacienda dificulta en gran medida la comprensión del papel de ésta en la gestión de los ingresos extraordinarios del Estado. Esta última limitación en los estudios de la fiscalidad castellana en la Baja Edad Media ha sido reseñada, además por el ya citado trabajo de Federico Gálvez, en HERNÁNDEZ ESTEVE, E. 'Las contadurías de libros de la Contaduría Mayor de Hacienda a mediados del siglo XVI', *Revista de Contabilidad*, vol. 1, nº 1, enero-junio de 1998, pp. 105-106.

³² PÉREZ BUSTAMANTE, R.: 'Estudio preliminar', en OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. XXV.

Tras la negociación y otorgamiento del servicio se producía el proceso de reparto, del que se encargaban los contadores. Dicho proceso estuvo mediatizado siempre por las redes de dependencia personal que sobre las que se sustentaba el funcionamiento de la Contaduría³³. En efecto, lejos de actuar como un todo orgánico, parece que la labor de esta institución se distribuía entre sus máximos responsables en base a la división territorial habilitada para favorecer el proceso de extracción y recaudación del servicio³⁴. Desafortunadamente, apenas contamos con menciones a este aspecto en la documentación conservada que nos permitan establecer con detalle dicha distribución. Aunque ciertas referencias nos permiten reconstruir ésta en algunos momentos puntuales. Así, conocemos bien la distribución de la realización de las cartas ± y por tanto todos los procedimientos administrativos vinculados a éstos- entre los contadores García de Alcalá y Fernán Yáñez Delgado oficios de en 1451-1452³⁵. Unos años después, en 1462 volvían a repartirse la realización de dichas cartas:

³³ GÁLVEZ GAMBERO, F.: 'Técnicos de la Contaduría Mayor de Hacienda' (en prensa)

³⁴ ORTEGO RICO, P.: 'Pedido regio y repartimientos en Castilla', p. 128.

³⁵ AGS, EMR, Leg 4-1, ff. 60r y 122r-123r. La documentación de este año no es completa, por lo que solamente tenemos una imagen sesgada de esta distribución. Sabemos que a García de Alcalá le correspondieron los obispados de Sigüenza, Cuenca, Badajoz, Córdoba y Cartagena, junto a los arcedianatos de Talavera, Madrid y Guadalajara. Por su parte, Fernán Yáñez Delgado se hizo cargo del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz, los obispados de Osma, Plasencia y Jaén; los arcedianatos de Toledo, Calatrava, Alcaraz y las Sacadas de Coria y Cáceres.

1-. Relación de las cartas del pedido y monedas distribuidas entre los oficios de los contadores mayores en 1462³⁶

DIEGO ÁRIAS DÁVILA	JUAN DE VIVERO
Obispado de Burgos	Merindad de Candemuño
Merindad de Castrojeriz	Merindad Asturias de Santillana
Merindad de Cerrato	Merindades de Aglar del Campo, Liébana y Pernía
Merindad de Logroño	Merindad de Castilla la Vieja
Merindad de Bureba	Merindad de Villadiego
Merindad de Santo Domingo de Silos	Merindad de la Rioja
Merindad de Carrión	Merindad de Monzón
Merindad de Campos	Infantado de Valladolid
Obispado de Segovia	Merindad de Saldaña
Obispado Salamanca	Obispado de Ávila
Sacadas de Zamora y Toro	Obispado de Ciudad Rodrigo
Obispado de León	Obispado de Osma
Merindad de Allendebró	Obispado de Astorga
Obispado de Sigüenza	Arcedianato de Talavera
Arcedianato de Madrid	Arcedianato de Guadalajara
Arcedianato de Toledo	Arcedianato de Calatrava
Arcedianato Alcaraz	Obispado de Cuenca
Obispado de Plasencia	Sacadas de Coria y Cáceres
Obispado de Badajoz	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
Obispado de Córdoba	Obispado de Jaén
Obispado de Cartagena	Arzobispado de Santiago con el de Tuy
	Obispado de Lugo
	Obispado de Mondoñedo
	Cuatro sacadas de Asturias de Oviedo

Tomando como base esta organización, los miembros de las contadurías se encargaban de la distribución de las sumas por vía de *pedido* concedidas por las Cortes en los distintos partidos de la Corona³⁷. Una distribución que, como ya hemos indicado, había de tener en consideración el potencial demográfico y económico de cada región. Para ello, se contaba con los datos que proporcionaban los recuentos de humos realizados en todo el reino. No obstante, al igual que ocurriera en otros territorios europeos, la actualización de esta información no se produjo con la frecuencia debida³⁸. Mediaron en ello dificultades técnicas, resistencia por parte de algunas regiones, intereses económicos y cierta displicencia por parte de las autoridades fiscales de la Corona frente a lo que se presentaba como una labor sumamente ardua. Ante esta situación, las actas de Cortes se

³⁶ AGS, EMR, Leg. 17, f. 2.

³⁷ Los contadores interendrían en algunos de los aspectos técnicos ya fijados en la concesión en connivencia con los procuradores. Así, aspectos como la distribución de la carga del servicio entre las dos vías utilizadas para su recaudación, el número de monedas y pedidos a demandar y otros aspectos ya habrían sido discutidos previamente.

³⁸ RIGAUDIÈRE, A.: 'De l'estime au cadastre dans l'Occident medieval: réflexions et pistes des recherches', en TOUZERIE, M.: *De l'estime au cadastre en Europe: le Moyen Âge*. Ministère de l'Economie, Paris, 2007, p. 11.

plagaron de demandas de los procuradores al monarca solicitando que se realizase el citado recuento durante la década de los treinta y los cuarenta del siglo XV, ya que su falta de actualización incidía directamente en un reparto poco equitativo de la carga entre los diversos partidos fiscales de la Corona³⁹. Pese a ello, el recuento no se produjo y la Real Hacienda siguió dependiendo mucho tiempo de una suerte de ³plantilla base' que, en opinión de Pablo Ortego, fue conformada entre 1409 y 1411⁴⁰. Si bien dicha hipótesis se encuentra sostenida sobre la cierta documentación conservada en el Archivo Municipal de Murcia, en la que se explicita la orden de proceder a un recuento demográfico de los diversos espacios de la Corona tras las protestas generadas en el proceso de recaudación de los *pedidos* y *monedas* de 1406-1408, así como en ciertas referencias a dicho proceso en el Archivo Municipal de Sevilla, lo cierto es que los testimonios generados por este relevante proceso son sumamente escasos. Algo que podría resultar sorprendente si no tuviéramos en consideración la escasez de referencias a procesos similares a éste en la documentación conservada en los archivos estatales y municipales del ámbito de la antigua Corona de Castilla, como en todo lo referente a la pesquisa realizada en 1478 para el establecimiento de los ingresos que habrían de sustentar a la Santa Hermandad⁴¹. Sea como fuere, la falta de actualización de ese recuento general de humos del reino fue un hecho evidente, que permite explicar cierta fosilización de la contribución de los servicios de cada una de las unidades fiscales del reino, hecho que ya pudimos apreciar en nuestro análisis de la evolución de las aportaciones de estos ingresos en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz⁴².

En cualquier caso, utilizando la información disponible los contadores mayores procedían a la distribución de la carga, haciendo que se emitieran una serie de reales provisiones en la que se especificaba la suma que debería afrontar cada uno de los núcleos fiscales del partido al que se dirigieran. Ejercían, además, el control sobre los agentes habilitados para actuar como responsables del proceso de recaudación (recaudadores y receptores). Una vez realizada la recaudación del *pedido* estos oficiales también operaban en los aspectos referentes al gasto, siendo los encargados de ordenar los diversos libramientos sobre las sumas recaudadas. Éstos habitualmente se producían en los mismos lugares en los que se realizaba el proceso de recaudación, dadas las habituales urgencias financieras de la Real Hacienda, llegando sólo algunas cantidades a manos de los contadores mayores⁴³. Por último, estos contadores actuaban, como en el caso de otros

³⁹ Cortes, Tomo III, pp. 90-91 (Cortes de Burgos de 1430, Disposición 26), 102 (Cortes de Palencia de 1431, Petición 13), 136-137 (Cortes de Zamora de 1432, Disposición 21), 165 (Cortes de Madrid de 1433, Disposición 6), 224-225 (Cortes de Madrid de 1435, Petición 29), y 689-690 (Cortes de Córdoba de 1455, Petición 16).

⁴⁰ ORTEGO RICO, P.: ³Pedido regio y repartimientos en Castilla», p. 137.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² TRIANO MILÁN, J. M.: ³El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz», p. 382.

⁴³ En 1460 se daría un paso más allá en la tendencia a la centralización de las finanzas de la Corona y Enrique IV ordenaría que todo el dinero enviado a la Corte y a la Cámara por los recaudadores y arrendadores de rentas ordinarias y extraordinarias del reino pasaran por las manos de su contador, Diego Arias Dávila. Sin embargo, los efectos de la guerra civil acabaron por desbaratar estas medidas. Contamos con las referencias al servicio en el cargo de este oficial de la Hacienda en 1462, publicado por el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 550-552.

ingresos de la Corona, como máximo tribunal en todo lo referente a los problemas que pudieran surgir en el proceso de recaudación⁴⁴.

Junto a la Contaduría Mayor de Hacienda, la Contaduría Mayor de Cuentas también desempeñaba una relevante labor en todo este proceso. Era ésta la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de la gestión de los ingresos. Actividad que realizaba mediante el análisis detallado y la glosa de las cuentas realizadas a lo largo del proceso recaudatorio. Así mismo, se organizaban desde esta institución pesquisas puntuales para analizar detalladamente la labor realizada por los agentes fiscales y los concejos encargados del proceso de recaudación aunque, como tendremos ocasión de tratar, esta pretensión chocó de frente con unos concejos celosos de la autonomía de gestión fiscal que les concedían sus tradicionales libertades y privilegios.

c) Gestión del subsidio a nivel local

En la base de todo este sistema extractivo se encontraban las haciendas municipales. En el caso del *pedido* regio *±las monedas*, al igual que el grueso de los ingresos ordinarios de la Corona, se recaudaban mediante el tradicional sistema de arrendamiento- eran éstas las que se encargaban de un proceso que, de otro modo, hubiera resultado inviable para un estado cuya burocracia aún era sumamente limitada. Sólo los municipios contaban con la suficiente información y control político a nivel local como para hacer posible la compleja tasación de las haciendas de los pecheros y la distribución de las cantidades asignadas por la Real Hacienda en base a las mismas. Una actividad que evidencia el elevado grado de complejidad que había llegado a alcanzar dichas haciendas locales, cuya relevancia no había dejado de crecer desde inicios del siglo XIII, en paralelo al desarrollo de la fiscalidad de Estado.

Los concejos se convirtieron, de esta manera, en los protagonistas principales en el funcionamiento del *pedido* regio. Pero el éxito del proceso de recaudación de esta vía del servicio no dependía únicamente de que éstos ejercieran puntualmente su labor a nivel local sino, también, de su correcta coordinación con los órganos centrales de la Real Hacienda. Para ello se hacía necesario la articulación de un sistema que permitiera que la información fiscal fluyera con facilidad en ambas direcciones. Para lograrlo se establecieron diversos mecanismos de interconexión entre ambas realidades. El primero de ello correspondía a los propios procuradores de Cortes. Éstos presentaban las quejas pertinentes en las sesiones de la asamblea generadas señalando las fallas que, en su opinión, limitaban del procedimiento de recaudación, gestión y gasto de los recursos extraordinarios de la Corona, dando información puntual y detallada no sólo de carácter general sino también local⁴⁵. Pero los representantes de las ciudades no solo se limitaban

⁴⁴ AGS, MyP, Leg. 1, f. 22.

⁴⁵ No era inhabitual que en las Actas de Cortes incluyan referencias a lo que acontecía en ciertos municipios en relación a problemas que afectaban a la recaudación del servicio. Así, por ejemplo, se le prestó bastante

a la presentación de peticiones al monarca durante las sesiones de esta institución representativa, sino también en unos procesos de negociación y de establecimiento de repartición de la carga tributaria en los que participaron activamente, como tendremos ocasión de analizar con detalle. También los agentes fiscales (tesoreros y recaudadores mayores) ejercían una labor fundamental en este sentido. Eran ellos los encargados últimos del proceso de recaudación, así como de hacer efectivo el gasto, entregando estas sumas a las figuras que el monarca ordenase. Contaban, así mismo, con capacidad coercitiva sobre los municipios, que quedaban a sus órdenes en el proceso de extracción de los ingresos. Además de ejercer todas estas labores los recaudadores y tesoreros estaban obligados a informar a las Contadurías cómo había evolucionado el proceso de recaudación una vez concluido éste, lo que proporcionaba una imagen clara a éstas de lo que había venido ocurriendo durante el mismo. Así mismo, si las dificultades impedían que llevaran a cabo la actividad para la que habían sido designados eventualmente se iniciaban procesos de pesquisa, encabezados por figuras de la confianza del monarca⁴⁶. La labor de fiscalización de las Contadurías no concluía aquí. La Contaduría Mayor de Cuentas, como hemos indicado, podía ejercer un eventual control sobre las cuentas del *pedido regio* en los concejos, junto a otros ingresos de la Corona y la propia gestión de los ingresos municipales⁴⁷. Hecho que evidencia el interés por parte del trono del buen funcionamiento del que era uno de sus principales ingresos a nivel local, así como el deseo de ejercer un mayor control sobre estas emergentes haciendas municipales.



atención a lo ocurrido en Sevilla con el asunto de las exenciones. *Cortes*, Tomo III, pp. 679-681 (Cortes de Córdoba de 1455, Petición 6).

⁴⁶ Así ocurrió en 1454, cuando Juan II enviaría a uno de sus ballesteros de maza, Pedro de Cuéllar, para que determinase las sumas que quedaban por pagar de los libramientos que había hecho a su repostero de camas, Gonzalo de Alba. AMS, Act. Cap., 1455-I-20, ff. 84-85.

⁴⁷ Hecho que eventualmente chocó con los privilegios de algunos municipios. Para el caso hispalense AMS, Pap. May., Caja 38, f. 129r-v.

I-II.- LA BASE TERRITORIAL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE CORTES. LA GEOGRAFÍA FISCAL DEL *PEDIDO* Y LAS *MONEDAS*

a) *La geografía fiscal del servicio de Cortes*

Un sistema fiscal eficiente requiere de unos límites territoriales bien definidos que hagan viable el proceso de recaudación de los diversos ingresos que lo sustentan. Es por ello que el desarrollo y consolidación del emergente mecanismo tributario castellano vino acompañado de la conformación de una geografía administrativo-fiscal, que fue tomando forma a lo largo de los siglos XIV y XV⁴⁸. Para ello no se acuñaron siempre nuevos espacios generados específicamente con este objetivo sino que, con frecuencia, se recurrió a estructuras territoriales preexistentes. De esta manera, los diversos ³partidos fiscales' ±unidad administrativa básica de la geografía fiscal castellana- se superpusieron y, en muchas ocasiones, se confundieron con otras divisiones espaciales de tipo militar, jurídico, eclesiástico, etc⁴⁹. Éstos dieron forma a una organización territorial sumamente compleja, más aún cuando no existió, para el período que aquí analizamos, una geografía tributaria única. En efecto, tanto las rentas ordinarias de la Corona, como los servicios de Cortes o los ingresos derivados de la fiscalidad eclesiástica contaban con su propia articulación espacial⁵⁰. Divergencia que encontraba su razón de ser en el origen jurídico de cada uno de estos ingresos. Así mismo, no hay que perder de vista el hecho de que, pese a que algunos de estos partidos tendieron a la estabilidad, otros fueron experimentando rápidos cambios en virtud de las fórmulas de recaudación utilizadas. Hecho determinado por la descentralización propia del sistema tributario, sostenido fundamentalmente ±aunque no en exclusiva- sobre procesos de arrendamiento. En la búsqueda de un mayor control sobre estos procedimientos, la Real Hacienda fue constituyendo un modelo territorial que buscaba facilitar la actividad de los agentes

⁴⁸ ALONSO GARCÍA, D.: ³ Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna', en SALAS ALMELA, L. (ed.): *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorios y percepción de tributos en los imperios ibéricos (siglos XV-XVIII)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, p. 41.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Junto al citado estudio de David Alonso, cabe destacar aquí el análisis del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2009, pp. 492-503. A ello hemos de añadir los trabajos para el análisis para el estudio de ciertas regiones tributarias como las páginas dedicadas al estudio de la geografía fiscal ordinaria del reino de Toledo en la tesis de ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, pp. 82-83. También cabe reseñar las modernas perspectivas de análisis propuestas para el mismo territorio por ALONSO GARCÍA, D.: ³ Fiscalidad y control del territorio en la zona de Toledo a comienzos de la Edad Moderna. Análisis mediante sistemas de información geográfica', *Tiempo Modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, nº 26, 2013. En el caso de la fiscalidad extraordinaria para periodo altomoderno resulta inexcusable la consulta de los trabajos del profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La Averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, vol. I. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, pp. 97-105 e IDEM: *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*. Sílex, Madrid, 2016, pp. 83-90.

financieros encargados del proceso de recaudación de los ingresos, al tiempo que permitía fijar cuáles eran las responsabilidades tributarias de éstos⁵¹. Ello permite entender la identificación entre rentas concretas y espacios fiscales, que tan habituales resultaron en los ingresos ordinarios de la monarquía.

Caso aparte suponen el *pedido* y las *monedas*. En éste tipo de ingresos, que compartieron generalmente marco espacial, las particularidades de la geografía fiscal se vinculan más bien a los complicados equilibrios del reparto de beneficios realizado entre los procuradores de las ciudades en Cortes⁵². En aquellos períodos en las que éstos gozaron del control de la designación de los recaudadores mayores del servicios, una comisión conformada por algunos de ellos se encargaban de distribuir que territorios quedaban bajo la influencia de cada una de las diecisiete ciudades que vinieron a representar el conjunto del reino. El resultado de todo ello fue la composición de unas articulaciones territoriales que no respondían a criterios lógicos de eficiencia administrativa, lo que daba lugar a no pocos problemas. Amplios territorios quedaban sin ningún tipo de representatividad o pasaban a depender directamente de algunas de las ciudades con voto en Cortes. Este es el caso del reino de Galicia, que quedó directamente vinculada a las ciudades de León y de Zamora; la zona de Extremadura, que lo hizo con Salamanca; los arcedianatos de Talavera, Calatrava y Alcaraz, que dependían de Toledo; la merindad de Carrión, que lo hacía con Ávila o la zona cantábrica, que dependía de Burgos⁵³. Dicha falta de representatividad acabó convirtiéndose en la base argumentativa utilizada por estas regiones a la hora de mantener su tradicional actitud de resistencia al pago de los servicios, tal y como muestra el paradigmático caso gallego⁵⁴.

Al margen de este hecho, resulta evidente que diversos partidos en los que se dividió el espacio para el proceso de recaudación del servicio de Cortes tomaron como base las circunscripciones eclesiásticas del territorio castellano. De esta forma, la mayor parte de los mismos vino a identificarse con los diversos arzobispados, obispados y arcedianatos existentes en este territorio. Solo algunos espacios muy específicos se desvincularon de esta tendencia general, manteniendo estructuras muy antiguas que, tal y como ha apreciado el profesor Miguel Ángel Ladero en alguna ocasión, vinieron a identificarse de manera mucho más estrecha con la realidad regional e histórica de los mismos⁵⁵. Este es el caso de las diversas merindades castellanas, las *sacadas* de Toro, Cáceres, Coria y Asturias de Oviedo y el infantado de Valladolid, entre otros.

⁵¹ ALONSO GARCÍA, D.: 'Crear espacios, cobrar impuestos', p. 49.

⁵² CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La averiguación...*, vol. I, p. 101 y TRIANO MILÁN, J. M.: 'El arzobispado de Sevilla', p. 363.

⁵³ ASENJO GONZÁLEZ, M.: 'La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)', en NIETO SORIA, M. (dir.): *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1530)*, Sílex, Madrid, 2006, p. 157 y FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 18-19.

⁵⁴ RUBIO MARTÍNEZ, A.: 'Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia en el siglo XV', *Cuaderno de Estudios Gallegos*, tomo 57, nº 123, 2010, p. 230.

⁵⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media', *En la España Medieval*, nº15, 1992, pp. 214-215.

Esta articulación del espacio fiscal presentaba una clara jerarquización, que estuvo sometida a cierta evolución con el paso del tiempo en virtud de esas relaciones de poder entre los procuradores que ya hemos señalado. No obstante, el análisis de estos problemas no resulta un asunto sencillo, dada la escasez y dispersión de las fuentes documentales con las que contamos para abordar esta compleja cuestión. Afortunadamente, la conservación de ciertas relaciones de la recaudación de este subsidio en la sección Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas permite realizar una primera aproximación, que puede ayudar a esclarecer algunas líneas generales referentes a este asunto:

2-. *Relación de los partidos para la recaudación del servicio de Cortes (1440-1462-1469)*⁵⁶

1440	1462	1469
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy.
Obispado de Lugo	Obispado de Lugo	Obispado de Lugo
Obispado de Mondoñedo	Obispado de Mondoñedo	Obispado de Mondoñedo
Obispado de Orense	Obispado de Orense	Obispado de Orense
Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo.	Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo.	Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo
Asturias de Santillana	Merindad de Asturias de Santillana	Merindad de Asturias de Santillana
Merindad de Candemuño	Merindad de Candemuño	Merindad de Candemuño
Merindad de Allendebro con la tierra de Guipúzcoa.	Tierra de Guipúzcoa	Tierra de Guipúzcoa
	Merindad de Allendebro	Merindad de Allendebro
Merindad de Aguilar del Campo y Liébana	Merindad de Liébana	Merindad de Liébana
	Merindad de Aguilar de Campoo	Merindad de Aguilar de Campoo
	Merindad de Pernia	Merindad de Pernia
Merindad de La Rioja	Merindad de La Rioja	Merindad de La Rioja
Merindad de Monzón	Merindad de Monzón.	Merindad de Monzón
	Merindad de Carrión	Merindad de Carrión
Merindad de Cerrato	Merindad de Cerrato.	Merindad de Cerrato
Merindad de Villadiego	Merindad de Villadiego	Merindad de Villadiego
Merindad de Campos con Palencia	Merindad de Campos con Palencia	Merindad de Campos con Palencia
Merindad de Castrojeriz	Merindad de Castrojeriz	Merindad de Castrojeriz
Merindad de Logroño	Merindad de Logroño	Merindad de Logroño
Merindad de Burgos	Merindad de Burgos	Merindad de Burgos
Merindad de Saldaña	Merindad de Saldaña	Merindad de Saldaña
Obispado de Ciudad Rodrigo	Obispado de Ciudad Rodrigo	Merindad de Ciudad Rodrigo
Merindad Bureba	Merindad de Bureba	Merindad de Bureba
Merindad de Castilla Vieja	Merindad de Castilla Vieja	Merindad de Castilla Vieja
Obispado de Plasencia	Obispado de Plasencia	Obispado de Plasencia
Santo Domingo de Silos	Merindad de Santo Domingo de Silos	Merindad de Santo Domingo de Silos
Infantazgo de Valladolid	Merindad e Infantazgo de Valladolid	Infantazgo de Valladolid
Obispado de Salamanca	Obispado de Salamanca	Obispado de Salamanca
Obispado de Zamora	Sacada de Zamora	Obispado de Zamora y su sacada
	Sacada de Toro	Sacada de Toro
Obispado de Ávila	Obispado de Ávila	Obispado de Ávila
Obispado de Segovia	Obispado de Segovia	Obispado de Segovia
Obispado de León	Obispado de León	Obispado de León
Obispado de Astorga	Obispado de Astorga	Obispado de Astorga
Obispado de Sigüenza	Obispado de Sigüenza	Obispado de Sigüenza
Obispado de Osma	Obispado de Osma	Obispado de Osma
Arcedianato de Toledo	Arcedianato de Toledo.	Arcedianato de Toledo
Arcedianato de Guadalajara	Arcedianato de Guadalajara	Arcedianato de Guadalajara
Arcedianato de Madrid	Arcedianato de Madrid	Arcedianato de Madrid
Arcedianato de Calatrava	Arcedianato de Calatrava	Arcedianato de Calatrava
Arcedianato de Alcaraz	Arcedianato de Alcaraz	Arcedianato de Alcaraz

⁵⁶ AGS, EMR, Leg. 2, ff 117v-125r.; Leg. 15, f. 62r-v y Leg. 17, ff. 4r-5r.

1440	1462	1469
Arcedianato de Talavera	Arcedianato de Talavera.	Arcedianato de Talavera
Sacadas de Coria y Cáceres	Obispado y sacadas de Coria y Cáceres.	Sacadas de Coria y Cáceres
Obispado de Cuenca	Obispado de Cuenca.	Obispado de Cuenca
Obispado de Badajoz	Obispado de Badajoz	Obispado de Badajoz
Obispado de Cartagena con el reino de Murcia.	Obispado de Cartagena	Obispado de Cartagena
Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz.	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz.
Obispado de Córdoba	Obispado de Córdoba	Obispado de Córdoba
Obispado de Jaén	Obispado de Jaén	Obispado de Jaén

La comparación entre los espacios fiscales que permite el análisis de este tipo de documentación nos permite establecer algunos principios básicos en torno a la conformación y evolución de los mismos. En primer lugar, podemos observar un proceso de conformación inicial, cuyo análisis sería necesario complementar con más datos, que acaba desembocando en una situación sumamente estable a partir de 1460. En segundo lugar, el presente cuadro nos permite observar con claridad las bases ordenadoras del territorio castellano para la recaudación de los servicios. Una organización del espacio articulada en torno a unas 50 demarcaciones fiscales, que hemos creído conveniente agrupar en una serie de grandes regiones, establecidas en razón a la existencia cierta personalidad administrativa o geohistórica propia:

- *El reino de Galicia*⁵⁷. Dividido en cuatro grandes partidos ±el arzobispado de Santiago con la sede sufragánea de Tuy y los obispados de Lugo, Orense y Mondoñedo-, mantuvo una marcada personalidad propia. El elemento más característico de la región es un marcado predominio del señorío, tanto secular como eclesiástico, que favorece la debilidad de la autoridad real en este espacio. Además, desde un punto de vista administrativo vemos como no sólo constituyó uno de los reinos que conformaba la Corona castellana sino que, además, llegó a dar forma a una región administrativa y fiscal independiente en numerosas ocasiones. No obstante, careció de representatividad en Cortes, lo que permite explicar esa marcada resistencia a las contribuciones en el servicio a lo largo del siglo XV.
- *Asturias*⁵⁸. La singularización de este espacio se sostiene, como bien ha indicado el profesor Ladero Quesada en alguna ocasión, en el hecho de haber sido el reino originario de la Reconquista ±papel perdido frente a León- y

⁵⁷ RUBIO MARTÍNEZ, A.: 'La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)', *En la España Medieval*, nº 31, 2008, pp. 413-474 e IDEM: 'La Hacienda Real de Galicia en época de Enrique IV', *En la España Medieval*, nº 33, 2010, pp. 97-130. Sobre los ingresos extraordinarios de este reino RUBIO MARTÍNEZ, A.: 'Los ingresos extraordinarios' y OLIVERA SERRANO, C.: 'El pedido de 1455 en el reino de Galicia', *Cuaderno de Estudios Gallegos*, Tomo LI, fascículo 117, 2004, pp. 366-374.

⁵⁸ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Las regiones históricas y su articulación política', p. 231.

contar con un obispado y también con un Merino Mayor desde finales del siglo XIV. Esta región norteña comprendía dos partidos: las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo -que ocupaba desde el río Eo al río Deva y contaba con la antigua capital del reino astur como cabecera- y Asturias de Santillana, que se extendía a lo largo de la parte central y occidental de la actual provincia de Cantabria y la parte oriental de la actual provincia de Asturias. Desde un punto de vista tributario mantuvo un carácter un tanto marginal, presentando también puntuales actitudes de resistencia frente a las demandas extraordinarias de la Corona⁵⁹.

- *León*⁶⁰. Aunque el antiguo reino de León comprendía los territorios de Asturias, Galicia y las extremaduras, éstos últimos fueron adquiriendo una identidad administrativa propia con el paso del tiempo. Como bien ha señalado el profesor Ladero resulta muy difícil precisar organismos políticos comunes para toda esta región, por lo que su inclusión en este criterio de clasificación territorial puede considerarse un tanto artificial. No obstante, su aparición como espacio contributivo en ciertos sumarios del *pedido* y el hecho de que su consideración como una entidad global haya dejado un claro reflejo en la literatura de finales del XV y principios del siglo XVI, nos ha llevado a considerarlo como una unidad⁶¹. Se trataría de un territorio conformado por cuatro circunscripciones fiscales a finales de siglo ±obispos de León, Astorga, Salamanca y sacadas de Toro y Zamora-, tras una serie de transformaciones que es necesario reseñar aquí. En concreto, en territorio zamorano se produjeron sensibles variaciones, pasando de la original organización de carácter eclesiástico para la contribución a los *pedidos* y *monedas* a una fragmentación posterior en diferentes sacadas. Finalmente, parece que se optó por una distribución espacial híbrida entre ambos tipos de organización espacial.
- *La Castilla de las Merindades*⁶². Amplia comarca por el predominio de esas circunscripciones administrativas, las merindades, que habían ido tomando forma desde el siglo XII y que ya en el XV se mantenían como uno de esos espacios con una marcada personalidad histórica de los que hablábamos anteriormente. La mayor parte de las mutaciones del espacio fiscal para el servicio de Cortes tienen lugar en esta zona a lo largo del período aquí analizado. En esta línea, se podría reseñar la separación de la Merindad de Liébana y Aguilar del Campo en dos espacios fiscales diferenciados o el

⁵⁹ AGS, EMR, Leg. 2, ff. 495r-496r.

⁶⁰ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Las regiones históricas y su articulación política', p. 232.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² SOLINÍS ESTALLO, M. Á.: 'Cantabria en la Castilla de las merindades: configuración del espacio fiscal, 1474-1504', en BARÓ PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M.: *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Universidad de Cantabria, Santander, 2001, pp. 192 y ss.

fraccionamiento de la tierra de Guipúzcoa y la merindad de Allendebro en el proceso de recaudación.

- *Castilla*. Con este nombre designamos el territorio que a partir del siglo XVI comenzará a ser denominado la Castilla ³ *de las comunidades de villa y tierra*’, con la exclusión de los territorios extremeños⁶³. El mismo, cuenta con un problema similar al de León: la carencia de instituciones políticas y administrativas comunes que den uniformidad a esta región. No obstante, su paulatina conformación como entidad espacial con una identidad propia, reflejada en una designación específica desde inicios de época moderna, y su clara distinción de la denominada Castilla ³ *de las merindades*’ es suficiente razón, en nuestra opinión, para establecer éste como uno de nuestros marcos de análisis territorial⁶⁴. Este espacio estaría comprendido entre el eje Valladolid-Medina del Campo y sus núcleos secundarios, por un lado, y la Castilla que va del llano a las sierras de Ávila, Segovia y Sepúlveda, por otro. Se trata de una de las áreas más dinámicas, económicamente hablando, de toda la Corona. De esta manera, encontramos en su seno alguno de los grandes centros mercantiles y financieros de la misma, como es el caso de las célebres ferias de Medina. En la recaudación de los servicios de Cortes solía organizarse en torno a los partidos fiscales del obispado de Ávila, el de Segovia y el infantazgo de Valladolid⁶⁵.
- *Arzobispado de Toledo*⁶⁶. Se trata, sin lugar a dudas, de uno de los espacios fiscales en el que el criterio de organización eclesiástica del espacio goza de mayor relevancia. Así, los distintos arcedianatos que conformaban este arzobispado ±Talavera, Madrid, Guadalajara, Alcaraz y Calatrava- dieron forma a los partidos fiscales que existieron en el mismo. Se trata de un territorio profundamente marcado por el predominio de la ciudad de Toledo, uno de los principales centros económicos y políticos de la Corona y también uno de los más relevantes desde un punto de vista contributivo. Afortunadamente, también es uno de los espacios mejor conocidos desde el punto de vista de la geografía fiscal gracias a que el grueso de los escasos estudios de caso con los que contamos para este asunto se han centrado en el mismo.

⁶³ LADERO QUESADA, M. Á.: ³ Las regiones históricas y su articulación política« ’, pp. 236-237.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Un análisis detallado de este último partido fiscal en OLIVERA SERRANO, C.: ³ Pedidos y monedas en Valladolid y su Infantado a mediados del siglo XV’, en *Actas del Congreso Internacional Valladolid. Historia de una ciudad. Vol. I. La ciudad y el arte. Valladolid Villa (época medieval)*. Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1996, pp. 316-318.

⁶⁶ Sobre este territorio fiscal véanse los ya citados trabajos de ALONSO GARCÍA, D.: ³ Fiscalidad y control del territorio« ’ y ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, pp. 82-83.

- *Extremadura*⁶⁷. Articulado en torno a los obispados de Badajoz, Plasencia y las sacadas de Coria y Cáceres, una de las principales características de este territorio era el predominio del señorío, entre el que sobresalen aquellos pertenecientes a las órdenes militares. Este hecho propicio cierta resistencia a la contribución en el pago de los servicios de Cortes o, incluso, la apropiación de los mismos por parte de estas instituciones, como tendremos ocasión de analizar más adelante.
- *Obispado de Cuenca*⁶⁸. Este espacio eclesiástico y fiscal, viene a coincidir casi con los límites de la actual provincia coquense. Su evolución estuvo marcada por su situación fronteriza con el reino de Valencia. Gracias a este hecho, esta área fue cobrando una importancia económica y estratégica cada vez mayor, conforme despegaba y adquiría mayor relevancia el comercio castellano con la ciudad del Turia, aspecto que llegó a su punto álgido ya durante el reinado de los Reyes Católicos.
- *Reino de Murcia*⁶⁹. Se trata de un espacio fiscal fuertemente marcado, al igual que la región andaluza, por su carácter fronterizo. Identificado con el espacio eclesiástico del obispado de Cartagena, que actuó eventualmente también como circunscripción fiscal. Este hecho y su carácter periférico con respecto a los grandes centros mercantiles castellanos se tradujeron en una fragilidad económica que dio pie a una evidente debilidad contributiva. Todo ello motivó, así mismo, una política de exenciones por parte de la Corona en la que se produjeron constantes avances y retrocesos durante toda la centuria⁷⁰.
- *Andalucía*. Al margen de discusiones en torno a una supuesta identidad propia de este territorio, para los que remitimos a los ya clásicos trabajos del profesor González Jiménez, resulta indiscutible su personalidad como entidad fiscal y administrativa⁷¹. Así, ya hemos señalado la particularidad tributaria de la nobleza de todo este territorio, obligada a tributar debido a la cercanía del enemigo musulmán. Asimismo, cabe señalar su estructuración como territorio

⁶⁷ Sobre este territorio véase MARTÍNEZ DÍEZ, G.: 'Extremadura, origen del nombre y formación de las dos provincias', *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, nº 2, 1983, pp. 82-104.

⁶⁸ Además de su clara articulación como territorio eclesiástico, para cuyo conocimiento contamos con trabajos como los de DÍAZ IBÁÑEZ, J.: 'La iglesia coquense en la Edad Media. Estructura institucional y relaciones de poder', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 30, nº 1, 2000, pp. 277-318. Este espacio actuó habitualmente como partido fiscal en el repartimiento de los ingresos extraordinarios de la Corona. En el caso de los ordinarios tendió a dividirse en las tres circunscripciones que conformaban el marquesado de Villena, Huete y Cuenca. LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 499.

⁶⁹ Se trata de uno de los espacios fiscales mejor estudiados gracias a trabajos como los del profesor Menjot, extensamente citados a lo largo de estas páginas.

⁷⁰ Para el caso concreto de la ciudad de Murcia VEAS ARTESEROS, M^a. del C.: 'El privilegio de franquicia de pedido y moneda concedido en Murcia en 1477', *Miscelánea medieval murciana*, v. 12, 1985, p. 58.

⁷¹ Especialmente reseñable en este sentido resulta la colección de trabajos englobados en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Andalucía a debate*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1994.

administrativo, tal y como evidencian la existencia de un Notariado Mayor asentado en esta región, su Adelantamiento o las continuas menciones a la provincia ³ *del Andalucía* en la documentación fiscal de este período⁷². El territorio andaluz se encontraba constituido por tres grandes circunscripciones fiscales que se correspondían con las demarcaciones eclesiásticas existentes en el mismo. Este es el caso del arzobispado de Sevilla y la sede sufragánea de Cádiz, que llegó a ser el partido más importante desde un punto de vista contributivo de toda la Corona; el obispado de Córdoba, que llegaría a ser también uno de los más destacados; y el obispado de Jaén, muy lejano a la relevancia de los otros dos espacios.

Información mucho más detallada que la de esas relaciones de partidos presentan los nomenclátors para la recaudación del *pedido* regio. Se trata de unas listas que comprenden cada una de las poblaciones implicadas en el proceso de recaudación de este subsidio en los diferentes partidos existentes en la Corona castellana. Si bien estos documentos han sido sólo parcialmente estudiados hasta el momento, su valor desde el punto de vista del estudio de la organización del espacio fiscal castellano, la toponimia y la demografía resultan incuestionables⁷³. No obstante, estas fuentes presentan una serie de limitaciones sobre las que no se ha insistido lo suficientemente hasta el momento. En primer lugar, su carácter fragmentario. Ninguna de ellas presenta la totalidad de los partidos del reino. La escasez de este tipo de relaciones, además, impide que mediante su contraste podamos establecer una imagen completa y detallada de la realidad geográfica de la recaudación del *pedido* y las *monedas* y de su evolución. Otro aspecto que se ha de tener en consideración es su deficiente datación. En efecto, tal y como ha demostrado recientemente el doctor Ortego Rico, estos nomenclátors conservados en la sección *Escribanía Mayor de Rentas* del Archivo General de Simancas no se corresponden con la fecha que tradicionalmente se les ha venido asignando⁷⁴. Circunstancia que queda demostrada por la falta de correlación entre las cantidades de recaudación expresadas en estos documentos y aquellas parciales que se han conservado para algunas áreas de la Corona, así como la designación de ciertos emplazamientos como parte de dominios jurisdiccionales que no existían por aquel entonces. Gracias a esto, el doctor Ortego ha podido establecer la posible pertenencia del tradicionalmente designado como *pedido* de 1457 a 1442, tras comparar las sumas del nomenclátor con las de las recetas del *pedido* y las *monedas* de este último año. Así mismo, mediante un procedimiento similar ha establecido que el *pedido* designado como de 1451 es, en realidad, de un año antes, mientras que el fechado en 1467 $\pm$ año en el que parece que no se recaudó servicio de

⁷² AGS, EMR, Leg. 4-1, f. 1.

⁷³ AGUADO GONZÁLEZ, F. J.: ³ Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y la distribución de la población de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del pedido', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, 1986, pp. 465-480 y OLIVERA SERRANO, C.: ³ El pedido de 1455«', pp. 366-374.

⁷⁴ ORTEGO RICO, P.: ³ Pedido regio y repartimientos en Castilla«', pp. 135 y ss.

Cortes- pertenecería a 1462, aunque se nos presentan algunas dudas en este sentido⁷⁵. Siguiendo la senda mostrada por este autor, nosotros hemos podido concluir como el más célebre de todos estos documentos, aquel fechado teóricamente en 1455, no parece corresponderse con la datación que tradicionalmente le ha venido a ser asignada. En primer lugar, por la referencia que se realiza dentro del obispado de Ávila a la *3 villa de tienblo* como propiedad de don Álvaro de Luna, maestre de Santiago, cuando hacía dos años ya de la caída en desgracia y la ejecución del Condestable⁷⁶. En segundo lugar, la comparación de los datos de este año son exactamente los mismos, en lo referente al arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, a los del año 1438⁷⁷. De esta manera, planteamos la posibilidad de que este documento no sea un reflejo del primer *pedido* concedido durante el reinado de Enrique IV de Castilla, sino el producto de un proceso de recaudación realizado varias décadas antes.

Gracias a estos nomenclátors sabemos que cada uno de estos partidos presentaba una división y jerarquización en diversas unidades fiscales. Éstas solían identificarse con los diversos concejos presentes en la zona, junto a sus términos dependientes⁷⁸. No obstante, en ocasiones aparecen otro tipo de estructuras jurídicas que vienen a desempeñar esta actividad, caso de monasterios, feligresías, etc⁷⁹. Dichas unidades fiscales eran las encargadas, en última instancia, de proceder a la recaudación del *pedido* regio mediante un sistema de repartimiento, mientras que las *monedas* eran arrendadas en la totalidad de cada uno de los partidos señalados. En cada uno de estos espacios, a su vez, solían existir divisiones administrativas orientadas a facilitar el ya citado proceso de recaudación. Divisiones que, en numerosas ocasiones, respondían a una articulación espacial que, en muchos casos, puede remontarse al momento de su repoblación.

b) Un estudio de caso. El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz

Realizada una aproximación general al problema de la geografía fiscal del *pedido* regio, creemos necesario reducir nuestro campo de análisis a una de las entidades espaciales que dieron forma a la misma. De esta manera, será posible percibir una serie de elementos y procesos que difícilmente resultan apreciables en un estudio de carácter macro. El partido designado para dicho estudio no es otro que el del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, cuya importancia contributiva, extensión espacial y abundancia de documentación la convierten en uno de los objeto de análisis más representativos y de mayor interés de toda la Corona de Castilla.

No expondremos aquí un estudio detallado de cada uno de los municipios que conformaron este espacio fiscal, asunto que ya hemos tratado extensamente en otro

⁷⁵ *Ibid.* Dicha duda surge de algunos datos que evidencian algunos intentos por llevar a cabo una recaudación del *pedido* en Sevilla ese mismo año. AMS, Pap. May., Caja 60, ff. 248r-v.

⁷⁶ AGS, EMR, Leg. 1, ff. 523r-254r.

⁷⁷ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 161r-162v y 254r-255v.

⁷⁸ TRIANO MILAN, J. M.: *3 El arzobispado de Sevilla* ‘, p. 364.

⁷⁹ *Ibid.*

lugar⁸⁰. Nuestra intención es, más bien, mostrar algunas de las líneas generales que caracterizaron a esta estructura territorial y marcaron su devenir, sin perder de vista el hecho de que este caso particular interesa en tanto sirve como muestra de algunos elementos que se reproducen en buena parte del resto de los partidos de la Corona.

En primer lugar, vemos como, al igual que el resto de partidos para la recaudación del servicio de Cortes, el mapa de las circunscripciones eclesiásticas previamente existente conformó la base a partir de la cual se erigió el nuevo espacio administrativo. Un proceso que parece fue largo y complejo. Así, las primeras relaciones de unidades fiscales en el proceso de recaudación del *pedido* en Sevilla solo recogen algunas unidades fiscales de este territorio, no siendo, en modo alguno, un reflejo de la realidad de ese gran partido fiscal que acabaría siendo el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Hecho que puede tener relación directa con su paulatina incorporación a la organización territorial del servicio de Cortes o a la existencia de un tipo de articulación inicial del espacio un tanto diferente de la que posteriormente vino a darse. Y es que, la designación de núcleos únicamente vinculados a la ciudad hispalense en relaciones como las que se han conservado en el Archivo Municipal de esta ciudad puede hablarnos de la existencia de otros pequeños partidos que, fuera de esta área, actuarían con cierta independencia y sólo serían incorporados con posterioridad. Sea como fuere, lo que resulta evidente es que durante los primeros años del siglo nos encontramos ante un espacio en construcción, que no se consolidará definitivamente hasta la década de los treinta de esa misma centuria (cuadro 4). Desgraciadamente, el vacío documental existente entre los momentos iniciales de este proceso y su consolidación definitiva nos impide establecer con exactitud cómo se desarrolló este complejo proceso.



⁸⁰ *Ibíd.*

3-. Comparación de las unidades fiscales incluidas en las reales provisiones solicitando la recaudación del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1408 y 1435⁸¹

1408		1435
Sevilla y su tierra	Subpartido de Sevilla	Sevilla y su tierra
Écija		Cantillana
Lora y Setefilla		Villaverde
Marchena		Brenes
Mairena		Umbrete en Aguazul y Aguazulejo
Cantillana, Umbrete y Rianzuela		Rianzuela
Gandul y Marchenilla		Zalamea
Algaba y Alarase con sus términos		Almonaster
Santiponce		Gandul y Marchenilla
Niebla y su término		Castilleja de la Cuesta
Gibraleón y su término		Castilleja de Alcántara
Moguer		Chucena
Huelva		Caracena
Bollullos del Conde		Torralba
Villalba y la Palma		Purchena
Almonte		Mures
Puerto de Santa María		Gatos
Jerez de la Frontera		Villanueva de Aliscar
Rota		Estercolinas
Gelo		Tomares
Carrión de los Ajos		Gelves
Albaida		Castilleja de Talhara
Robaina		Algaba y Alarase
Sanlúcar de Barrameda		Santiponce
Mures y Gatos		Gines
Villanueva		Carrión de los Ajos
Gelves		La Albaida
Estercolinas		Robaina
	Subpartido de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera
		Sanlúcar de Barrameda
		Puerto de Santa María
		Rota
		Trebujena
		Alventos
		Palacio de Ferrán Gómez
		Cádiz
		El Copero
		El Rincón de Ferrán Yáñez
		Santa María de Guadajoz
		Carmona
		El Viso
		Montalván
		La Campiña
		Fuentes
	Subpartido de Niebla	Niebla
		Gibraleón

⁸¹ AMS, Pap. May. Caja 38, ff. 45r-46r y AMJF, Act. Cap., 1435, ff. 28r-29v.

1408	1435	
	Subpartido de Niebla	Lepe
		Ayamonte
		La Redondela
		Huelva
		Moguer
		Almonte
		Bollullos
		La Palma
	Subpartido de Écija	Écija
		Marchena
		Mairena
		Lora y Setefilla
		Alcolea
		Tocina
		Gelo
		Benacazón
		Villalba

La distribución del espacio se sostuvo, como ya hemos indicado, sobre organización eclesiástica de la región. De esta manera, no sólo se adoptaron los límites de la sede arzobispal de Sevilla y la sede sufragánea de Cádiz, sino que también se tomó en consideración su distribución interna. Así, dentro de este gran partido fiscal se generaron otros cuatro partidos más pequeños ± o subpartidos, como hemos venido a designarlos- que vinieron a coincidir con los arcedianatos de la región hispalense: Sevilla, Écija, Jerez y Niebla⁸². Únicamente el arcedianato de Reina quedó sin sede fiscal propia. No obstante, no todos los territorios comprendidos dentro de estos límites tributaban en el *pedido* y las *monedas*. La frontera, principal elemento caracterizador del territorio andaluz, dejó también su impronta sobre este aspecto particular, ya que muchos de los concejos limítrofes con territorio islámico contaron con exención para el pago del servicio de Cortes. En concreto, todos los territorios del espacio gaditano, desde la propia Cádiz hasta Gibraltar, contaron con esta particular situación de privilegio, así como las plazas que vinieron a encontrarse en los márgenes de esa amplia franja que era la Banda Morisca⁸³.

Esta particular articulación territorial que se caracteriza, tras su definitiva conformación, por su estabilidad. Este parece ser un hecho común a todos aquellos partidos fiscales situados al sur del Tajo, circunstancia que contrasta sensiblemente con las eventuales variaciones que experimentan los partidos establecidos en la zona leonesa y, sobre todo, de las merindades. Ello no quiere decir que el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz no sufrieran ninguna alteración a lo largo de los años comprendidos

⁸² Una descripción de este espacio religioso en SÁNCHEZ HERRERO, J.: ³La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media', en *I Coloquio de Historia de Andalucía*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982.

⁸³ TRIANO MILÁN, J.M.: ³El arzobispado de Sevilla', pp. 379-381. Estos privilegios fiscales, sin embargo, no se limitaban a los ingresos extraordinarios de la Corona sino que eran comunes también a los ingresos ordinarios desde el mismo momento de la repoblación. Sobre este aspecto, uno de los más relevantes del denominado ³derecho fronterizo', véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: ³Poblamiento y frontera en Andalucía (ss. XIII-XV)', *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 4, 1989, p. 212.

en este análisis, ya que éstos se produjeron, aunque tuvieron un carácter sumamente puntual. En concreto, cabe destacar aquí lo ocurrido en 1443. Durante la recaudación del servicio de ese año se dio orden para que el subpartido de Écija, junto con las sierras de Aroche y Constantina, pasara a conformar un partido independiente del arzobispado de Sevilla y Cádiz. De esta manera, se designó un recaudador propio para esta región y se dio orden de acudir con el dinero ante su persona⁸⁴. Las causas que motivaron esta decisión no son explicitadas en la documentación de este año, pero todo parece responder a ese deseo de lograr un mayor control del espacio tributario del que hablábamos anteriormente, ya que las sierras habían experimentado cierta conflictividad durante los últimos años que podría haber tenido un efecto inmediato sobre el proceso de recaudación⁸⁵. Es posible que los conflictos militares y políticos que afectaron a la zona por estas fechas ±la célebre expedición del infante Enrique- también tuvieran algo que ver con ello. Sin embargo, esta decisión acabó generando cierto caos administrativo, lo que acabó determinando el retorno a la estructura territorial original durante el siguiente proceso de recaudación del servicio.

Pese a la continuidad que experimentó esta organización del espacio fiscal hispalense, su falta de consideración a ciertas circunstancias determinantes para el proceso de recaudación del servicio fue adquiriendo una visibilidad mayor con el paso del tiempo. Entre éstas sobresalen las diferencias jurisdiccionales de los diversos territorios existentes dentro del partido, ya que el proceso extractivo variaba en gran medida entre las zonas de realengo y las de señorío. Estos últimos solían suponer un verdadero quebradero de cabeza para los agentes fiscales encargados de la recaudación del *pedido* y las *monedas*, por las resistencias que podían llegar a presentarse en su labor. No era infrecuente, así mismo, que los estados de algunas de estas casas señoriales tributaran en conjunto, aportando una cantidad que era más el resultado de la capacidad negociadora de estos señores con la Corona que del potencial demográfico y económico de estos territorios⁸⁶. Se generaron así una suerte de 'pactos fiscales', que crearon una evidente dicotomía entre aquellos territorios que se encontraban bajo dominio real y aquellos otros que lo hicieron bajo el de un señor jurisdiccional⁸⁷. Los agentes fiscales vinculados al servicio, conscientes de que la articulación territorial del espacio hispalense no tenía en consideración este principio y de éste resultaba fundamental en la práctica recaudatoria empezaron a actuar en consecuencia. De esta manera, sabemos que, al menos, desde 1469, los recaudadores mayores empezaron a utilizar la distinción de los diversos espacios jurisdiccionales del partido hispalense como criterio de extracción del servicio, operando al margen de la tradicional organización del espacio fiscal⁸⁸. La idea fue calando en los órganos gubernativos de la Real Hacienda y finalmente acabó teniendo una plasmación concreta tras la desaparición del servicio medieval de Cortes y el

⁸⁴ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 158r-163r.

⁸⁵ AMS, Act. Cap., 1440-VII-14 y 1440-VIII-4.

⁸⁶ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El arzobispado de Sevilla', p. 382.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ AGS, EMR, Leg. 14, f. 137r.

establecimiento de la nueva geografía fiscal para la recaudación de los ingresos de la Santa Hermandad.

Dicho esto sobre la imagen general que presenta este partido fiscal, cabe señalar aquí también las subdivisiones espaciales que mostraban cada una de los municipios que la integraban. Dado que resultaría sumamente tedioso realizar una relación pormenorizadas de las mismas procederemos, nuevamente, a centrar nuestra atención sobre un caso concreto para proceder a esta reducción de nuestro espacio de análisis. Por ello, prestaremos atención al más importante de todos los concejos de la región, el de Sevilla. Allí la articulación del espacio orientada a facilitar el proceso de extracción de los ingresos fiscales de la Corona y su gestión oscilaba, como en la mayor parte del resto de poblaciones del Reino de Sevilla, en torno a un eje principal: la distinción entre ciudad y tierra. Así, mientras la primera contaba con una serie de exenciones y privilegios fiscales únicamente aplicables de muros para adentro, circunstancia que generó no pocos conflictos con las parroquias surgidas extramuros, la tierra se caracterizaba por ser una región mucho menos favorecida en este sentido⁸⁹. Es más, se hace evidente la existencia de un claro desequilibrio contributivo entre ambas, en el que el alfoz era el más perjudicado. Así lo evidencia la distribución del *pedido regio*, que solía repartirse en una relación de 1/3 o 2/5 en favor de la ciudad. Cada uno de estos dos grandes ámbitos contaba, a su vez, con una subdivisión interna en una serie de espacios que hemos venido a designar como *distritos fiscales*. Eran éstos el ámbito territorial mínimo en el funcionamiento del proceso de recaudación de estos ingresos. En el caso del núcleo urbano estas unidades se sustentaban sobre la tradicional división del espacio en parroquias y collaciones. Sólo la collación de Santa María (catedral), la más importante de todas, no actuaba como tal. Y es dado su amplia extensión y el elevado número de vecinos y moradores asentados en ella, las autoridades se vieron obligados a proceder a una nueva subdivisión, en esta ocasión por barrios, que permitiera hacer operativo el proceso de extracción de los ingresos. Así, la ciudad hispalense acabó organizándose de la siguiente manera:



⁸⁹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Los sevillanos ante el impuesto*», pp. 298 y ss.

4-. *Distritos fiscales de la ciudad de Sevilla en la recaudación de los servicios de Cortes*⁹⁰

UNIDAD FISCAL	CONSIDERACIONES
Barrio de La Mar	Parte de la collación de Santa María
Barrio de Francos	
Barrio de Génova	
Barrio de Castellanos	
Barrio Nuevo	
Santa Cruz	
Santa María La Blanca	
San Bartolome El Viejo	
San Bartolomé El Nuevo	
San Nicolás	
San Salvador	
San Isidoro	
San Alfon	
San Esteban	
Santiago	
Santa Catalina	
San Roman	
San Marcos	
San Julián	
Santa Lucía	
Santa Marina	
San Gil	
Omnium Sanctorum	
San Martin	
San Juan	
San Pedro	
San Andrés	
San Vicente	
San Llorente	
San Miguel	
La Magdalena	
Triana	Collación situada extramuros.

Estos espacios administrativos fiscales, utilizados como unidad de organización básica desde la conformación del concejo, resultando operativos tanto para la fiscalidad municipal como para estatal. Cada unidad fiscal contaba con sus correspondientes jurados -y sotajurados llegado el caso⁹¹- cómo los encargados máximos de ejercer como

⁹⁰ Cuadro realizado en base a los repartimientos del *pedido* en la ciudad de Sevilla a lo largo del siglo XV. Para un desglose de su contribución por fechas véase Anexo III.

⁹¹ NAVARRO SAINZ, J. M.: *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2007, p. 380. Algunos ejemplos de ello en AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 283r-285v; Caja 43, ff. 246r-250v; Caja 48, ff. 234r-237v; Caja 52, ff. 27r-28v. Este tipo de práctica debió dar lugar a ciertos

cogedores de los ingresos extraordinarios, así como de servir de apoyo a las comisiones encargadas de estimar la riqueza de los contribuyentes para que este proceso pudiera llevarse a cabo siguiendo el principio del reparto equitativo de la carga. De esta manera, la labor de estos oficiales en todo aquello que tenía que ver con el funcionamiento de la fiscalidad extraordinaria de la Corona acabó por convertirse en una de sus principales obligaciones⁹².

La enorme amplitud del alfoz hispalense ± más de 12.000 km²-, obligó a distinguir cuatro grandes comarcas, cuya denominación ha llegado hasta nuestros días: Sierra de Aroche, Sierra de Constantina, Aljarafe y Ribera y Campiña⁹³. Cada una de ellas se caracterizaba por presentar unas características ambientales y socioeconómicas diferentes, que incidían directamente sobre su capacidad fiscal. En el espacio conocido como Sierra Norte, que ocupaba buena parte de la zona occidental de la Sierra de Morena hasta el valle del Guadiana y la conocida como zona central, que va desde Córdoba a Sevilla; se caracterizaba por ser un territorio sumamente accidentado. Más abrupto en la zona occidental ± la Sierra de Aroche- que en la oriental ± Sierra de Constantina-, las grandes fallas de la región determinan no solo la orientación de los cauces fluviales sino también los espacios de población. Éstos últimos se asientan, habitualmente, en los valles situados entre las cadenas montañosas, en terrenos débiles y con una escasa fertilidad⁹⁴. Todas estas características geográficas propiciaron una realidad social y económica muy particular. De esta manera, cuando hablamos de las dos comarcas norteñas hemos de tener en cuenta que nos encontramos ante dos espacios con una economía fundamentalmente serrana, basada en la explotación de los recursos forestales y ganaderos cuyo desarrollo propicia este territorio⁹⁵. Aquí la agricultura tiene un escaso significado, al menos por lo

abusos ya que a finales de la centuria se prohibió expresamente la designación de sotajurados por parte de los jurados hispalenses. GARCÍA FITZ, F. y KIRSCHBERG SCHENK, D.: ³ Las ordenanzas del Concejo de Sevilla en 1492', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 18, 1991, p. 187.

⁹² NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, pp. 391-392.

⁹³ Sobre los orígenes de la conformación y organización del alfoz hispalense véase CARANDE Y THOVAR, R.: *Estudios de historia. Sevilla, fortaleza y mercado y otros temas sevillanos*. Crítica, Barcelona, 1990, pp. 37 y ss.

⁹⁴ Un detallado estudio geográfico de la región en BORRERO FERNÁNDEZ, M.: ³ Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla (siglo XV-1534)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25, 1998, pp. 44-45.

⁹⁵ En relación al aprovechamiento forestal PÉREZ-EMBED WAMBA, J.: *Aracena y su sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII)*. Diputación provincial de Huelva, Huelva, 1995, pp. 119-120 y OTTE SANDER, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Edición de Antonio Miguel Bernal y Antonio Collantes de Terán Sánchez. Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, Sevilla, 1996, p. 54. Con respecto a la ganadería, cuya importancia deriva de las cabañas pertenecientes a propietarios de esta zona y, sobre todo, por la paulatina inclusión de esta zona en las redes de trashumancia a nivel regional y de toda la Corona véanse los estudios de la profesora CARMONA RUIZ, M. A.: ³ Volumen y distribución de la cabaña ganadera del Reino de Sevilla. Finales del XV- principios del XVI', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, 2001, pp. 33-34; IDEM: ³ Notas sobre la ganadería de la Sierra de Huelva en el siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, pp. 63-82; IDEM: ³ La penetración de las redes de trashumancia castellana en la Sierra Norte de Sevilla', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 23, 1993, pp. 111-120; IDEM: ³ La ganadería en la Sierra de Constantina a finales de la Baja Edad Media', en VALOR PIECHOTTA, M. (coord.): *Historia y arqueología de la Constantina medieval*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, pp. 103-126. También la apicultura contaría con especial relieve en la denominada Sierra de Constantina, como ha demostrado también la profesora CARMONA RUIZ, M. A.: ³ La apicultura sevillana a fines de la Edad Media', *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, nº 185, 1999, p. 133

general, aunque la Sierra de Constantina adquirirá cierto relieve a lo largo del siglo XV gracias a la creciente expansión del lucrativo cultivo de la vid, que producirían unos caldos sumamente apreciados en todo el territorio andaluz⁹⁶. Otro aspecto que no debe de dejar de tenerse en cuenta es el carácter fronterizo que experimentó la denominada Sierra de Aroche, como consecuencia de la presencia de la denominada *Banda Gallega*⁹⁷. Ello favoreció cierta inestabilidad e inseguridad en este espacio a lo largo de la época que aquí estudiamos, como tendremos ocasión de comprobar con más detenimiento. Gran contraste con la Sierra Norte presenta la Campiña, con una orografía escasamente accidentada y mucho menos elevada sobre el nivel del mar. No obstante, al igual que la Sierra de Aroche se trata de una región fronteriza como consecuencia de la presencia, en unos sectores, de la conocida como *Banda Morisca*. Ello propició cierta sensación de inseguridad y un escaso aprovechamiento agrario de esta zona limítrofe, predominando una explotación ganadera, recurso que contaba con mayor facilidad para ser desplazado ante una situación de peligro⁹⁸. El resto de la Campiña se caracterizó por el predominio de tierras calmas, cultivadas en el régimen de año y vez. Su gran riqueza cerealera, en base a la siembra de trigo y cebada en proporción de dos a uno, permitía abastecer en buena medida a la capital hispalense en años de abundancia⁹⁹. Por último el Aljarafe fue, como lo ha definido en alguna ocasión el profesor Ladero Quesada, la *perla del alfoz*¹⁰⁰. Apreciada ya como una región sumamente rica en época islámica, tras la conquista cristiana esta concepción vino a mantenerse¹⁰¹. Este espacio continuó orientándose hacia la explotación olivarera, la horticultura y la fruticultura tras la repoblación¹⁰². Tendencia se potenció a lo largo del siglo XV, especialmente en lo referente al olivar, junto con el éxito de la vid, introducida en la región en el siglo XIV¹⁰³. El carácter favorable de esta comarca para la explotación de cultivos especializados con una alta capacidad especulativa ±olivo, vid, algodón- y la posibilidad de su comercialización a través de las crecientes vías comerciales que conectaban la región andaluza con espacios como el Mar del Norte, atrajo poderosamente el interés de las élites municipales hispalenses que

⁹⁶ BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media*, en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía bajomedieval*, Universidad de Granada, Granada, 2003, p. 281 y OTTE SANDER, E.: *Sevilla y su mercaderes...*, p. 42. Agradecemos las certeras informaciones sobre este tipo de cultivo y su impacto en el desarrollo económico de la Sierra de Constantina que la ya citada profesora Borrero Fernández, una de las mejores conocedoras de esta realidad, nos ha aportado sobre la misma.

⁹⁷ Sobre la inseguridad y los problemas generados en torno a esta región fronteriza, poderosamente fortificada, véase el trabajo de PÉREZ EMBID, F. J.: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1975.

⁹⁸ LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976, p. 70. En torno a esta relación resulta sumamente esclarecedor el trabajo de CARMONA RUIZ, M. A.: *Ganadería y frontera. Los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII-XV*, *En la España Medieval*, nº 32, 2009, pp. 249-272.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ CARANDE Y THOVAR, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado...*, p. 47.

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *La viña en Andalucía*, pp. 247 y ss.

emprendieron una sistemática penetración en la zona, contando en ella con una de sus más firmes bases económicas¹⁰⁴.

Cada una de estas comarcas se encontraba, a su vez, conformada por una serie de unidades fiscales, que aquí venían identificarse usualmente con los diversos núcleos poblacionales existentes en la zona. Únicamente existen algunas exenciones a dicha tendencia, entre las que podríamos destacar las *mitaciones* del Aljarafe, pequeñas unidades jurisdiccionales que mantenían en su territorio varios núcleos de población, actuando uno de ellos como cabeza de los mismos¹⁰⁵. Las actividades normalmente desempeñadas por los jurados en las *collaciones* de la ciudad serían allí ejercidas por los oficiales del municipio. Teniendo en cuenta los documentos de repartimiento conservados en el Archivo Municipal Hispalense las unidades fiscales en las que se dividía el alfoz eran las siguientes:



¹⁰⁴ Una aproximación general a este asunto en BORRERO FERNÁNDEZ, M.: 'Influencia de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval', en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*. Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 221-238.

¹⁰⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano*, p. 180.

5-. *Distritos fiscales del alfoz hispalense*¹⁰⁶

COMARCA	DISTRITO FISCAL
Sierra de Aroche	Fregenal de la Sierra
	Aroche
	Aracena
	Santa Olalla
	Zufre
	Encina Sola
	La Marotera
	Cumbres Mayores
	El Bodonal
	Cortegana
	La Higuera
	Cala
	Cumbres de San Bartolomé
	El Cerro
	Real
	Castilblanco
	Almadén
	Castillo de las Guardas
Sierra de Constantina	Alanís
	Cazalla de la Sierra
	Constantina
	El Pedroso
	La Puebla del Infante
	Villanueva del Camino
	San Nicolás del Puerto
La Campiña	Utrera
	Lebrija
	Alcalá de Guadaira
	Dos Hermanas
	Las Cabezas de San Juan.
Aljarafe y Ribera	Hinojos
	Aználcazar
	Villa de Sanlúcar la Mayor
	Alcalá del Río
	Escacena
	Gerena
	Manzanilla
	Paterna
	Salteras
	Huérvar
	Coria
	Aznalcóllar
	La Puebla
	Castilleja del Campo
	La Rinconada
	Pilas
	Chillas
	Torre de Benaroy
	Guillena
	Tejada
	Burguillos

¹⁰⁶ Para las fuentes utilizadas para conformar este cuadro véase Anexo.

COMARCA	DISTRITO FISCAL
Aljarafe y Ribera	Camas
	Mitación de Bollullos
	Mitación de Santo Domingo
	Mitación de San Juan de Aznalfarache
	Mitación de Palomares.
	Mitación de Valencina del Alcor.
	Mitación de Cazalla de Almazor.

Sin embargo, esta lista que aquí presentamos no debe ser considerada como una representación inmutable de los distritos fiscales del alfoz hispalense. La realidad de éste fue variando conforme las duras condiciones de las regiones fronterizas del alfoz permitieron la consecución de exenciones temporales o permanentes en la contribución a una de las dos vías del servicio de Cortes o a la totalidad de éstos. Así, resulta habitual que ante ciertas carestías y epidemias algunos concejos recibieran la exención de *monedas* o *pedido* ±o de ambas figuras- para evitar su despoblación durante una serie de años¹⁰⁷. Hecho que las autoridades de estos municipios trataban siempre de convertir en una realidad permanente. Así mismo, aquellos concejos que prestaban una labor clave en la defensa del territorio hispalense eran ocasionalmente favorecidos con este tipo de franquizas, a cambio de seguir costeando los sistemas de fortificaciones y atalayas que se encontraban bajo su cuidado directo¹⁰⁸. Dicha exención suponía que el concejo hispalense asumía las deudas generadas por estos municipios, normalmente repartiendo la suma que debería haberle correspondido entre algunas otras poblaciones de la misma comarca, que veían así como se incrementaba el peso fiscal al que debían hacer frente. Ocasionalmente, los concejos más grandes del alfoz hispalense también contaban, al igual que la ciudad, con una división interna en collaciones. Su función era muy similar a la que presentaba en la capital del río Betis, aunque el concejo al completo seguía comportándose como una unidad fiscal. Este hecho fue común sobre todo en la región de la Campiña, en villas como Utrera y Alcala de Guadaira¹⁰⁹.

En conclusión, el estudio de caso del partido fiscal del arzobispado de Sevilla nos permite contemplar la existencia de una compleja articulación del territorio en el que se superponen diversos niveles, que permiten hacer efectivo el proceso de recaudación. Un proceso en el que cada unidad fiscal y el territorio bajo su jurisdicción actuaban con cierto grado de autonomía. Aunque cabe señalar que, pese se a que parece que nunca gozó de

¹⁰⁷ Este es el caso de Las Cabezas de San Juan, que contaba ya con exención de *monedas* y *pedido* en 1432. AMS, Pap. May., Caja 37, f. 112r. Condición que conseguiría renovar en varias ocasiones, alegando las dificultades que generaban a la población su carácter fronterizo. AMS, Act. Cap., 1459-II-12, f. 39. Situación similar experimentaría el Cerro en 1435. AMS, Pap. May. Caja 38, f. 146v; Villanueva en 1459, AMS, Pap. May., Caja 57, ff. 285r-v. Estos, sin embargo, son solo algunos ejemplos de una situación sumamente común. Otros ejemplos en este sentido en ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y el pedido de Cortes...*, pp. 21-23.

¹⁰⁸ En 1476 la villa de Fregenal de la Sierra llegaría a solicitar al Concejo hispalense que se le eximiera de pagar *pedido* y *monedas*, dado el alto nivel de gasto que generaba el mantenimiento de la fortaleza sita en dicho municipio. AMS, Act. Cap., 9-X-1476, sf.

¹⁰⁹ La primera en AMS, Div., Docs 281 y 285. Mientras, Alcala de Guadaira disponía de dos collaciones, la de Santa María y la de Santiago. AMS, Div., Docs. 147-148.

sanción legal, la ciudad de Sevilla gozó de una amplia influencia dentro del partido del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz y aún en toda el área andaluza, mucho más allá de lo que comprendía su territorio jurisdiccional. Así, se convirtió en un hecho habitual que muchas ciudades y villas de este partido, incluso fuera de él, tomaran a la ciudad hispalense como ejemplo a seguir en el proceso de recaudación del *pedido*. Por lo que no resultaba infrecuente que éstos solicitaran al concejo sevillano consejo sobre cómo actuar ante ciertas dificultades en el proceso extractivo de esta ayuda¹¹⁰.



¹¹⁰ Por ejemplo, en 1435 el concejo de Úbeda elevaba una consulta a Sevilla acerca de cómo contribuían los hidalgos y los regidores de la ciudad en el *pedido* regio. AMS, Pap. May., Caja 38, 242r-245v.

I-III-. LA CONSOLIDACIÓN DEL *PEDIDO* REGIO. CONSIDERACIONES CUANTITATIVAS

Tras su conformación, el nuevo servicio medieval de Cortes pronto se convirtió en uno de los principales pilares de la Real Hacienda. Las crecientes necesidades financieras de un espacio político como éste y la incapacidad de los recursos ordinarios de la Corona para hacerles frente favorecieron que el recurso a este expediente extraordinario acabara convirtiéndose, paradójicamente, en algo habitual. Algo posible dada la efectividad de esos mecanismos de control que el trono fue creando sobre este parlamento, mediatizando sus decisiones y haciendo que éste se plegara ante sus demandas. Gracias a ello los soberanos castellanos tuvieron acceso a una nutrida fuente de ingresos complementarios que, además, gozaban de la ventaja de no nacer vencidos, ya que estas cantidades habían de gastarse habitualmente mediante libramiento, al menos en teoría. No obstante, este procedimiento tenía ciertas limitaciones. En primer lugar, el proceso de negociación no desapareció por completo en ningún momento y, si bien la capacidad de contestación de los procuradores se vio sumamente condicionada por esas vías de mediatización sobre su oficio que hemos tenido ocasión de analizar, su capacidad de resistencia no desapareció por completo en ningún momento. Es más, dicha capacidad de resistencia resurgió con fuerza en momentos particularmente críticos, usualmente coincidentes con épocas en las que el poder monárquico se encontraba en horas bajas, como es el caso de las Cortes de Ocaña de 1469¹¹¹. Circunstancia que no sólo supuso cierto límite a los deseos de los monarcas sino que, además, fue objeto de ocasional desgaste político para ellos. En segundo lugar, no hemos de olvidar que estas cantidades se encontraban un tanto condicionadas en lo referente a su gasto, al tener que destinarse a aquellas partidas concretas para las que habían sido concedidas. Sin embargo, esta era una premisa más teórica que real, ya que existió una marcada dicotomía entre el gasto teórico y el efectivo del servicio de Cortes. La falta de control sobre el destino al que finalmente se orientaron estas cantidades favoreció que con las sumas recaudadas mediante esta figura fiscal se hiciera frente a todo tipo de gastos, especialmente aquellos que afectaban a las necesidades ordinarias de la Corona. A todo ello, hay que añadir el paulatino desgaste de la capacidad recaudatoria de este tipo de recursos. Hecho que responde al progresivo deterioro de la aplicación de los principios doctrinales sobre los que se sustentaba la exacción y de la inadecuación de las bases territoriales e institucionales a los cambios que experimentó ésta con el paso de los años. De esta manera, el crecimiento de las actitudes de fraude y resistencia al pago de este tipo de ayudas, las depredaciones de los señores jurisdiccionales o las constantes fluctuaciones experimentadas por la moneda de cuenta a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV acabaron dañando irremediabilmente su proceso de recaudación.

¹¹¹ MORÁN MARTÍN, R.: ³ «Alteza» merçenario soys» Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla', en FORONDA, F. y NIETO SORIA, J.M. (dir.): *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 98-105 y OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 128 y ss.

La falta de flexibilidad de este tipo de ingresos supuso, así mismo, otra dificultad añadida. Las condiciones de emergencia en los que habitualmente fueron demandados favorecieron, frecuentemente, la puesta en evidencia la falta de adecuación de los tiempos de la fiscalidad con los tiempos de la política y la guerra¹¹². Circunstancia que obligó a recurrir, cada vez más, al crédito. Un aspecto que la Corona ya venía desarrollando intensamente en relación al funcionamiento de su sistema de ingresos ordinarios. Así, el propio mecanismo de arrendamiento de rentas, los adelantos de dinero por parte de diferentes agentes financieros (tesoreros, recaudadores) tanto a nivel local como general, la petición de adelantos de metales preciosos o sumas en monedas a diversas instituciones seculares y religiosas, las *baratas* y los empréstitos forzosos se convirtieron en fórmulas habituales para inyectar dicha liquidez en un sistema siempre necesitado de ella¹¹³. Expedientes cuya amortización dependió, cada vez más, de los ingresos extraordinarios de la Real Hacienda. El problema es que estos rudimentarios mecanismos crediticios, si bien permitían hacer frente a una necesidad coyuntural de tesorería, estaban muy lejos de poder afrontar las exigencias de un proyecto que requiriera adelantar grandes cantidades durante un período prolongado¹¹⁴. Por todo ello, las cada vez más costosas campañas militares en las que se vio sumido el reino empezaron a poner a prueba su sistema financiero. No obstante, durante los años que aquí tratamos la estructura financiera del estado castellano aguantó y siguió funcionando sobre procedimientos que venían siendo habituales desde tiempo atrás. No sería hasta comienzos del reinado de los Reyes Católicos y, sobre todo, hasta el desafío que supuso la Guerra de Granada cuando las limitaciones del sistema crediticio de la Corona se mostraran claramente, lo que favoreció la adopción de nuevas vías de financiación, entre las que cabe destacar ±más por su relevancia social y por su futura importancia que por presentar un verdadero peso económico para la Hacienda Real en un primer momento- la emisión de títulos de deuda pública a partir de 1489 (*juros al quitar*)¹¹⁵.

Todas estas circunstancias no han de perderse de vista para lograr entender la particular evolución que experimentó el servicio de Cortes a lo largo de buena parte de la

¹¹² La afortunada expresión, que aquí tomamos, es de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, p. 121.

¹¹³ LADERO QUESADA, M. Á.: ³Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval', *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 11-12, 1990-1991, p. 158 y PARDOS MARTÍNEZ, J.: ³Hacienda municipal y constitución de rentas: censos y deudas del concejo en Burgos (1476-1510), *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 54, 1984, p. 602.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ GÁLVEZ GAMBERO, F.: ³Reforma y consolidación de un activo financiero. Los *juros al quitar* en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)', *En la España Medieval*, v. 38, pp. 101-102. Del mismo autor cabe destacar su trabajo *Mercado primario de deuda pública en tiempos de Isabel I y Felipe I (1489-1506)*. Memoria de Licenciatura inédita leída en la Universidad de Málaga bajo la dirección del profesor Ángel Galán Sánchez en mayo de 2016. Agradecemos al autor que nos haya permitido revisar el texto del mismo, que ha resultado sumamente esclarecedora para todos aquellos aspectos vinculados al crédito y a la deuda que aquí se han venido a tratar. Este aspecto también lo hemos tratado más extensamente en nuestro reciente trabajo GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: ³La negociación de lo extraordinario en tiempos de Isabel I (1474-1504)', *Tiempos Modernos*, v. 8, nº 33, 2016, pp. 310 y ss.

centuria. Una evolución en la que la vía de *pedido*, aquella que más nos interesa aquí, fue cobrando importancia frente a las *monedas*, hasta llegar a superar a éstas y convertirse en el recurso extraordinario más importante de la Corona. Su ascenso, auge y decadencia, marcará profundamente la evolución de la Real Hacienda.

a) Evolución global del servicio medieval de Cortes (1406-1476)

El análisis de la evolución cuantitativa del servicio medieval de Cortes, que ya fuera abordada por el profesor Ladero Quesada en su ya clásica obra sobre la Hacienda Real castellana entre el ascenso al trono de Enrique II y la muerte de Isabel la Católica y que ahora completamos aquí con nuevas referencias documentales¹¹⁶, debe ser abordado desde varias perspectivas para lograr una comprensión adecuada de la que fue una realidad poliédrica y cambiante a lo largo de todo este período. En primer lugar, tomando como base los documentos de otorgamiento y las pragmáticas sanciones recibidos por los concejos demandando las sumas del *pedido* y las *monedas*, podemos establecer con bastante exactitud a cuanto ascendieron las concesiones de los procuradores en maravedíes. No obstante, ha de tenerse en consideración que las sumas concedidas no eran siempre las que finalmente acababan a disposición de la Real Hacienda. Descargos, prácticas fraudulentas, *tomas* y resistencias al pago hacían que las cantidades recaudadas fueran muy diferentes a las que inicialmente se habían repartido. Así mismo, hay que tener en cuenta los plazos, un tanto dilatados, que en ocasiones conllevaba el proceso de recaudación del *pedido* y las *monedas* pueden llegar a complicar nuestra percepción acerca de qué parte del servicio llegó realmente a las manos de los agentes fiscales de la Corona o a las personas designadas para recibir un libramiento sobre el mismo. Desafortunadamente, las limitadas referencias documentales de recetas del *pedido* y las *monedas* hacen imposible contrastar sistemáticamente la dicotomía entre las concesiones de los procuradores y las sumas teóricamente percibidas, contando solo con algunas referencias puntuales que nos permiten realizar dicha comparación¹¹⁷.



¹¹⁶ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 220bis.

¹¹⁷ Estas recetas deben de ser tratadas con sumo cuidado, ya que no siempre reflejan con exactitud las cifras percibidas, como tendremos ocasión de tratar más adelante.

6-. Comparación cifras concedidas por los procuradores y las recetas del servicio de Cortes¹¹⁸

AÑO	SUMA CONCEDIDA	RECEPTA	%
1442	50.000.000	41.284.939	82,57
1455-1456	71.000.000	48.241.000	67,94
1462-1463	86.500.000	50.168.081	57,99
1469	46.500.000	43.310.808	93,14

Pese a su carácter puntual estos datos proporcionan una noción del proceso de degradación del servicio de Cortes desde las últimas décadas del reinado de Juan II hasta los convulsos años del reinado de Enrique IV. Un proceso que parece que sólo experimentó una clara reversión tras la conclusión de la guerra civil castellana y la inclusión de una ambiciosa batería de reformas adoptada en las Cortes de Ocaña de 1469 orientadas a poner freno al deterioro del proceso de recaudación¹¹⁹. No obstante, creemos que dicha reversión tuvo un carácter puntual, tal y como tendremos opción de explicar más adelante, cuando analicemos en profundidad las causas de la progresiva decadencia del *pedido* y las *monedas*. Baste por ahora con reseñar esa dicotomía entre suma demandada y la realmente ingresada y la tendencia general que parecen mostrar los escasos datos de los que disponemos en este sentido.

Otro aspecto de interés que nos permite conocer la documentación anteriormente señalada es el particular desarrollo que experimentaron las dos vías para la percepción de los servicios de Cortes. Tradicionalmente los representantes de las ciudades otorgaban una suma a recaudar en un número determinado de *monedas*. Cada una de ellas supondría el pago para un vecino pechero de 8 maravedís, salvo en las *extremaduras*, donde este cargo ascendía a unos 6 maravedís¹²⁰. Así, teniendo en cuenta el número total de contribuyentes ±sostenido sobre una suerte de plantilla base como de la que hablamos en el capítulo anterior en relación al *pedido*- los contadores mayores establecían la suma total de *monedas* que debía repartirse para cubrir el otorgamiento realizado por los procuradores. Un procedimiento que, evidentemente, creaba una estrecha interdependencia entre el ingreso y el oscilante valor del maravedí. Teniendo en cuenta el valor fijado por estos principios esta ayuda saldría a pública almoneda, iniciándose un proceso de arrendamiento similar al de buena parte de las rentas que nutrían la Real Hacienda¹²¹.

Junto a esta magnitud, que recibe mayor atención por la documentación, se repartía otra cantidad en *pedido*. Pese al carácter complementario que parece asignar la

¹¹⁸ AGS, EMR, Leg. 2, f. 9; Leg. 9, f. 8r-v; Leg. 17, f. 4.; LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...* p. 220bis y OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...* pp. 253-345.

¹¹⁹ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 146-147.

¹²⁰ LADERO QUESADA, M. Á.: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1999, pp. 445 y ss.

¹²¹ *Ibíd.*

fórmula utilizada por la documentación para referirse a este concepto -³y el resto en *pedido* -, lo cierto es que la importancia de éste fue, al menos, tan relevante como el de las *monedas* desde un primer momento (Cuadro 8)¹²². ¿Por qué se le da este tratamiento preeminente entonces a las *monedas* en esta documentación? En nuestra opinión, el interés concedido a esta última vía, frente al carácter un tanto más secundario que parece otorgársele al *pedido*, pueda explicarse por el deseo de precisar con exactitud esa compleja distribución del número de *monedas*, de la que hemos venido hablando.

La desigualdad entre las dos vías del servicio se fue haciendo más y más patente con el paso del tiempo, lo que nos plantea el interrogante de los criterios que se utilizaban para establecer la relación porcentual entre ambos parámetros, cómo evolucionó ésta y qué factores motivaron dicha evolución. Con respecto a la primera pregunta, la de cómo se determinaba que cantidad había de ser pagada en *monedas* y cuál en *pedido*, hemos de apuntar que resulta una cuestión de difícil respuesta. Y es que la documentación que hemos podido consultar hasta el momento apenas trata este asunto. Solo contamos con algunas menciones, bastante secundarias, presentes en la cronística de la época que nos indican que la correlación entre ambas magnitudes era el resultado de la decisión de los procuradores de Cortes. Aspecto no exento de polémica en unos primeros momentos, tal y como muestra el enfrentamiento que mantuvieron los representantes de las ciudades en las Cortes de Toledo de 1406:

E quedó que vieses cuánto avía de ser en monedas e cuánto en pedido; e unos querían que fuesen en dos partes en monedas e una en pedido. En tal manera que se non avenían; e fablaban de ello¹²³.

Una polarización que, cabe suponer, tuvo mucho que ver con el desigual repartimiento de las exenciones de *monedas* en la Corona de Castilla. Creemos que allí donde éstas fueron mayores, los representantes trataron de potenciar este ingreso, del que sabían que iban a sustraerse, mientras trataban de librarse de un *pedido* que suponía un gravamen mucho más complejo de evadir. No obstante, la escasez de documentación referente a esta polémica nos impide profundizar en este sentido y establecer, con total garantía, quiénes se adhirieron a uno y otro bando en este debate. Pese a todo, parece evidente, por la falta de menciones posteriores a este tipo de conflictos y la cerrada defensa mantenida por las Cortes respecto al *pedido regio*, el triunfo de aquel sector que abogaba por potenciar esta última vía.

Ese silencio referente al debate *monedas-pedido* se hizo extensivo, incluso, al peso relativo que ambas vías tuvieron dentro del servicio. En efecto, resulta sumamente complicado determinar que sumas fueron demandas en *pedido* y cuáles en *moneda*, ya

¹²² Sobre las fórmulas utilizadas en este tipo de documentación véase ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*. Grupo Editorial Universitario, Granada, 1998, p. 42.

¹²³ GARCÍA DE SANTAMARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 17.

que los otorgamientos suelen pasar de puntillas o incluso obviar dicha información. Sólo mediante la laboriosa labor de recopilación de unos datos que se caracterizan por su carácter disperso y fragmentario, hemos podido establecer una base mínima para realizar una comparación aproximativa entre ambas magnitudes. Los resultados obtenidos (Cuadro 8), muestran cómo se produjo un acentuado ascenso de la vía de *pedido* en detrimento a la de *monedas* a lo largo del período aquí analizado. Este hecho, bien conocido gracias a la labor de autores como Julieta Rodríguez, puede ser matizado ahora a la luz de los nuevos datos que aquí aportamos¹²⁴. De esta manera, nos es posible señalar como el carácter meramente complementario del *pedido* en un primer momento, que nosotros mismos defendimos en su momento, parece que nunca fue tal¹²⁵. Y es que esta ayuda contó con una relevancia al menos igual que la de su recurso hermano desde un primer momento. En segundo lugar, el ascenso en importancia del *pedido* en detrimento de la *moneda*, superando en relevancia a éstas, es más temprano de lo que habíamos creído hasta el momento, pudiendo adelantarse dos décadas antes de lo señalado por algunos autores. Así mismo, la evolución de la relación entre ambos ingresos pudo ser menos unívoca de lo que se ha venido sosteniendo, produciéndose puntuales picos al alza de las *monedas*, como el que parece que tuvo lugar en 1429 y 1430.



¹²⁴ Sobre este aspecto véase RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³¿Cobrar para el rey?..., p. 84.

¹²⁵ Este carácter complementario inicial del *pedido* fue defendido en TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³Algunas consideraciones«, p. 330

7-. *Servicios de Cortes (1406-1476). Nominal en maravedíes y deflactado en reales de plata castellanos*¹²⁶

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	TOTAL DEL SERVICIO	NÚMERO DE PEDIDOS	SUMA EN VÍA DE PEDIDO	PORCENTAJE PEDIDO	NÚMERO DE MONEDAS	SUMA EN VÍA DE MONEDAS	PORCENTAJE DE MONEDAS
1406	Toledo	45.000.000	-	22.500.000	50,00	15+3	22.500.000	50,00
1408	Guadalajara	60.000.000-10.000.000	-	20.000.000	40,00	15	30.000.000	60,00
1410	Córdoba	35.000.000	-	17.500.000	50,00	13	17.500.000	50,00
1411	Valladolid	45.000.000+3.000.000	-	25.500.000	53,13	14	22.500.000	
1419	Madrid	18.000.000	1,5	-	-	15	-	-
1421	Segovia	12.000.000	-	-	-	-	-	-
1422	Toledo	30.000.000	-	-	-	12	-	-
1425	Palenzuela	38.000.000	-	-	-	-	-	-
1429	Illescas	45.000.000	1,5	22.000.000	48,89	15	23.000.000	51,11
1430	Burgos	45.000.000	-	22.000.000	48,89	15	23.000.000	51,11
1431	Medina del Campo	45.000.000	1,5	25.000.000	55,56	15	20.000.000	44,44
1432	Zamora	45.000.000	1	25.000.000	55,56	15	20.000.000	44,44
1433	Madrid	45.000.000	1	20.500.000	50,62	15	20.000.000	49,38
1435	Madrid	55.500.000	-	29.900.000	53,87	19	25.600.000	46,13
1436	Toledo	45.000.000	1	27.000.000	60,00	-	18.000.000	40,00
1438	Madrigal	45.000.000	1	27.000.000	60,00	-	18.000.000	40,00
1440	Valladolid	-	1	-	-	-	13.500.000	-
1442	Valladolid	50.000.000	1	28.000.000	56,00	15	22.000.000	44,00

¹²⁶ AGS, EMR, Leg. 1, ff. 182r-184r y 275r; Leg. 2, ff. 623r-624v y 628 r-v; Leg. 4-1, ff. 4r-v, 61r-64r, 69r-70v y 127r-128r; Leg. 6, f. 16r-v; Leg. 11, f. 53 y 56; Leg. 15, f. 62; Leg. 17, ff. 1 y 56; Leg. 28-2, ff. 50 y 58; CCA, Diversos, Leg. 3, Doc. 51; leg. 5, doc. 64; EXH, Leg. 2, ff. 155 y 165; AMC, Leg. 133, Docs. 37 y 38; AMS, Act. Cap., Caja 1, f. 8; Caja 5, f. 2; Caja 8, ff. 13-16 y 147r-148r; Caja 10, ff. 14-15; Caja 12, ff. 100-101; Caja 14, ff. 56-59 y 60-61; Caja 1r-3r; Pap. May., Caja 36, ff. 4r-6v; Caja 38, ff. 268r-269v; Caja 40, ff. 254r-255v; Caja 42, ff. 51r-52v y 68v-71v; Caja 44, ff. 177r-182v; Caja 48, ff. 31r-32v; Caja 52, ff. 181r-183v y 284r-287v.; Caja 55, ff. 74r-77v y 78r-81r; Caja 57, ff. 118r-119v; Caja 59, ff. 152r-153r y 156r-158v; Caja 62, ff. 187r-190r; AMJF, Act. Cap., año 1426, ff. 18r-20r; año 1430, f. 38v; año 1431, ff. 1v-5v; año 1432, ff. 1r-3r; año 1433, ff. 34v-36v y 46v-47v; año 1435, ff. 25v-28r y 28r-29v; año 1443, ff. 1r-3r; año 1447, f. 37r; año 1456, ff. 37v-38v; año 1459, ff. 50v-52v. *Codom*, vol. 15, pp. 20-22, 51-54, 64-66; volumen 16, pp. 559-561; volumen 18, pp. 37-40. *Memorias de Enrique IV de Castilla*. Tomo II. Real Academia de la Historia, Madrid, 1835, pp. 14-21 y 143-147; LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...* p. 220bis y OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 177-388. Las cifras en cursiva son estimativas.

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	TOTAL DEL SERVICIO	NÚMERO DE PEDIDOS	SUMA EN VÍA DE PEDIDO	PORCENTAJE PEDIDO	NÚMERO DE MONEDAS	SUMA EN VÍA DE MONEDAS	PORCENTAJE DE MONEDAS
1444	Burgos	50.000.000	-	28.000.000	56,00	15	22.000.000	44,00
1445	Olmedo	112.000.000	2	70.000.000	62,50	30	42.000.000	37,50
1447	Valladolid	60.000.000+20.000.000	1	-	-	12+8	-	-
1448	Madrigal	60.000.000	1	-	-	24	-	-
1450	Olmedo	10.000.000	-	-	-	-	-	-
1451	Valladolid	50.000.000	-	-	-	-	-	-
1452	Valladolid	35.000.000	-	-	-	14	-	-
1453	Portillo	35.000.000	-	-	-	14	-	-
1455	Córdoba	71.000.000	-	-	-	29	-	-
1458	Madrid	40.000.000	-	-	-	16	-	-
1462	Toledo	86.500.000	-	54.500.000	63,01	-	32.000.000	36,99
1465	Salamanca	87.000.000	-	-	-	32	-	-
1469	Ocaña	93.000.000	1	-	-	18	-	-
1473	Santa María de Nieva	123.000.000	-	-	-	36	-	-
1476	Madrigal	162.000.000	2	-	-	24	-	-

Pese a esta matización en lo referente a los plazos de evolución entre las vías del servicio de Cortes, las causas utilizadas para explicar el triunfo del *pedido regio* en detrimento de las *monedas* expuestos por Julieta Rodríguez siguen siendo igualmente válidos a día de hoy, en nuestra opinión¹²⁷. Unas causas que se pueden resumir en los siguientes puntos generales:

- a) Mayor flexibilidad de la vía del *pedido* a la hora de adecuarse a las necesidades de la Real Hacienda. Las sumas demandadas por este concepto no tenían que hacer frente al encorsetamiento que experimentaba su ingreso hermano como consecuencia de su particular forma de concesión, de esta manera era mucho más sencillo que pudieran adaptarse mejor a las demandas realizadas por el monarca.
- b) La estrecha relación entre las *monedas* y la fluctuante evolución del maravedí. La inestabilidad de la moneda de cuenta, que fue sumamente nociva para la percepción de las rentas regias, afectó especialmente a este ingreso como consecuencia de su sistema de concesión, que establecía una cantidad fija en maravedís a cada pechero.
- c) La mayor incidencia del problema de las exenciones fiscales sobre la *moneda*. Al tratarse de un ingreso que venía siendo recaudado desde mucho tiempo atrás más que el *pedido*, las exenciones se fueron haciendo más y más habituales sobre este tipo de ingreso. Así, junto a las tradicionalmente disfrutadas por ciertos grupos ± oficiales del monarca, regidores de las ciudades y nobleza y clero con sus correspondientes *paniaguados*± vemos como se sumaron numerosas ciudades, así como amplias regiones de la Corona, caso del reino de Galicia o la merindad de Allendebro. Ante la evidente imposibilidad de afrontar la patente reducción de la base de contribuyentes los monarcas castellanos optaron por ratificar las franquegas que afectaban a las *monedas* y proteger legalmente al *pedido* ante todo tipo de franquegas, al menos en un primer momento¹²⁸.

A todos estos elementos podría añadirse otro aspecto de particular relevancia como fue la respuesta aportada por la vía de *pedido* a ciertas necesidades de los dos principales protagonistas en su proceso de extracción, gestión y gasto: monarquía y ciudades. La primera encontró en el nuevo ingreso una vía para generar un modelo de recaudación al margen del tradicional sistema de arrendamiento, sin necesidad de potenciar un aparato burocrático que podría haber resultado un gasto difícil de asumir para el emergente estado castellano. Así mismo, el modelo de repartimiento vino a implicar mucho más estrechamente a las ciudades en el programa gubernativo de la monarquía, al tiempo que potenciaba las vías de diálogo entre ambos sujetos políticos. Por su parte, los concejos ±

¹²⁷ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ ¿Cobrar para el rey?...', pp. 330-331.

¹²⁸ Véase Anexo.

o más bien sus élites dirigentes- encontraron en toda esta relación una forma de obtener significativos réditos financieros y políticos. Desde un punto de vista económico, como tendremos ocasión de tratar, las *sobras* del proceso de recaudación se convirtieron en un recurso complementario cada vez más relevante para las haciendas municipales. A ello hay que unir cómo estas sumas de dinero se vincularon estrechamente con ciertas operaciones crediticias orientadas a hacer frente a las puntuales necesidades que fueron surgiendo a nivel local a lo largo y ancho de toda Castilla. Por otro lado, las ventajas políticas fueron también evidentes, ya que permitieron a las oligarquías hacer patente e, incluso, reforzar su control sobre los dominios bajo su jurisdicción mediante procesos de estimación de las haciendas de los contribuyentes y la implantación de una exacción en relación a ésta. De esta forma, se generaba un nuevo pacto fiscal entre las oligarquías municipales y el monarca, en el que las primeras se convertían en un agente administrativo del soberano, a cambio de un mayor protagonismo en el funcionamiento de los resortes del Estado y la cesión de una serie de prerrogativas que les permitieron consolidar su posición social, económica y política a nivel local. Circunstancias que permiten entender que los procuradores de las ciudades acabaran por convertirse en los mayores defensores del *pedido* regio, contribuyendo al rápido éxito de un ingreso que desde muy pronto se convirtió en uno de los principales pilares de la Real Hacienda.

b) El servicio de Cortes. Relevancia de un ingreso clave para la Real Hacienda

Analizada ya la evolución general de las concesiones realizadas por las Cortes para el período comprendido entre 1406 y 1476, cabe ahora preguntarse el peso relativo que tuvieron éstas para la Real Hacienda. Como ya hemos señalado la totalidad de las cantidades concedidas no llegaron siempre a ser recaudadas, lo que genera un elemento de distorsión a la hora de tratar de dar respuesta a esta relevante cuestión. Otro elemento de distorsión es esa evolución del maravedí que, como ya hemos señalado, afectó directamente al valor efectivo de estos recursos y, en general, a la totalidad de las rentas reales. Un proceso que tuvo mucho que ver con ciertas decisiones adoptadas desde el trono y es inseparable de la realidad política de la Corona a lo largo de estos años¹²⁹. Afortunadamente, este es un aspecto más fácil de analizar que el anterior, ya que disponemos de una mayor cantidad de referencias documentales para ello, así como ciertos estudios de conjunto que facilitan nuestra labor. Para alcanzar una visión general de este relevante asunto hemos creído pertinente cruzar los datos de las concesiones del servicio en maravedís la evolución del valor oficial del real de plata, lo que nos permitirá visualizar con mayor claridad el desarrollo del valor de la moneda de cuenta y la manera en la que ésta afectó a los ingresos del *pedido* y las *monedas* (Cuadro 8)

¹²⁹ Una interpretación política de dicha evolución la proporciona el profesor MACKAY, A.: *Monedas, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, Granada, 2006, pp. 119 y ss.

8-. Servicio de Cortes deflactado en maravedies y reales de plata castellanos¹³⁰

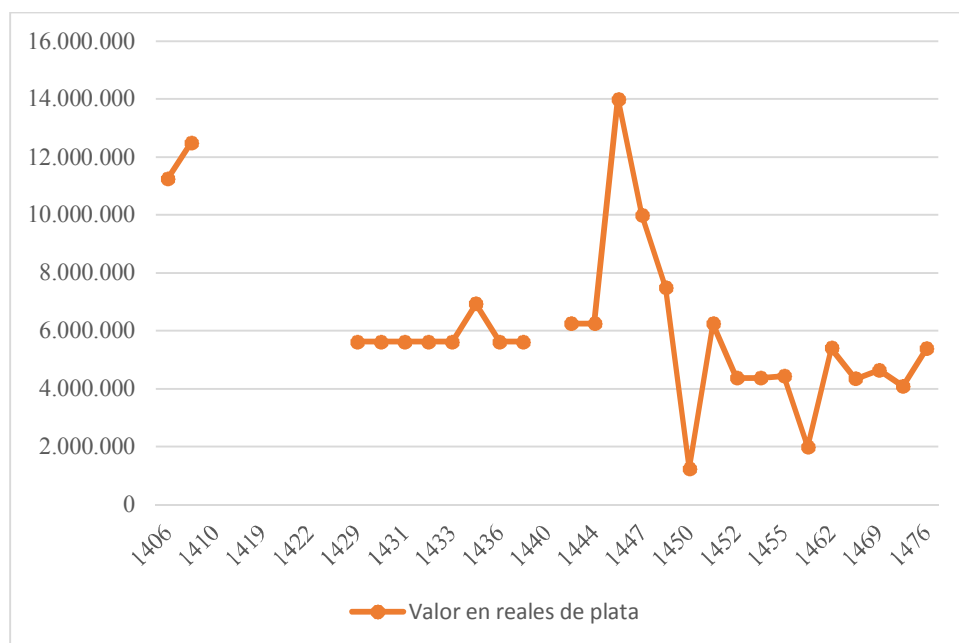
AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	SERVICIO	ÍNDICE	VALOR EN REALES DE PLATA	ÍNDICE	REAL/MRS
1406	Toledo	45.000.000	100,00	11.250.000	100	4
1408	Guadalajara	50.000.000	111,11	12.500.000	111	4
1410	Córdoba	35.000.000	77,78	-	-	-
1411	Valladolid	48.000.000	106,67	-	-	-
1419	Madrid	18.000.000	40,00	-	-	-
1421	Segovia	12.000.000	26,67	-	-	-
1422	Toledo	30.000.000	66,67	-	-	-
1425	Palenzuela	38.000.000	84,44	-	-	-
1429	Illescas	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1430	Burgos	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1431	Medina del Campo	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1432	Zamora	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1433	Madrid	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1435	Madrid	55.500.000	123,33	6.937.500	62	8
1436	Toledo	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1438	Madrigal	45.000.000	100,00	5.625.000	50	8
1440	Valladolid	-	-	-	-	8
1442	Valladolid	50.000.000	111,11	6.250.000	56	8
1444	Burgos	50.000.000	111,11	6.250.000	56	8

¹³⁰ Una tabla ya similar a ésta fue realizada por el doctor Ortego Rico en su tesis doctoral para el período comprendido entre 1430 y 1504. ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, pp. 452-453. No obstante, algunos de nuestros datos difieren de los aportados por este autor. Para su realización hemos utilizado las siguientes fuentes: AGS, EMR, Leg. 1, ff. 182r-184r y 275r; Leg. 2, ff. 623r-624v y 628 r-v; Leg. 4-1, ff. 4r-v, 61r-64r, 69r-70v y 127r-128r; Leg. 6, f. 16r-v; Leg. 11, f. 53 y 56; Leg. 15, f. 62, Leg. 17, ff. 1 y 56; Leg. 28-2, ff. 50 y 58; CCA, Diversos, Leg. 3, Doc. 51; Leg. 5, doc. 64; EXH, Leg. 2, ff. 155 y 165; AMC, Leg. 133, Docs. 37 y 38; AMS, Act. Cap., Caja 1, f. 8; Caja 5, f. 2; Caja 8, ff. 13-16 y 147r-148r; Caja 10, ff. 14-15; Caja 12, ff. 100-101; Caja 14, ff. 56-59 y 60-61; Caja 1r-3r; Pap. May., Caja 36, ff. 4r-6v; Caja 38, ff. 268r-269v; Caja 40, ff. 254r-255v; Caja 42, ff. 51r-52v y 68v-71v; Caja 44, ff. 177r-182v; Caja 48, ff. 31r-32v; Caja 52, ff. 181r-183v y 284r-287v.; Caja 55, ff. 74r-77v y 78r-81r; Caja 57, ff. 118r-119v; Caja 59, ff. 152r-153r y 156r-158v; Caja 62, ff. 187r-190r; AMJF, Act. Cap., año 1426, ff. 18r-20r; año 1430, f. 38v; año 1431, ff. 1v-5v; año 1432, ff. 1r-3r; año 1433, ff. 34v-36v y 46v-47v; año 1435, ff. 25v-28r y 28r-29v; año 1443, ff. 1r-3r; año 1447, f. 37r; año 1456, ff. 37v-38v; año 1459, ff. 50v-52v. *Codom*, vol. 15, pp. 20-22, 51-54, 64-66; MACKAY, A.: *Moneda, precios y política...*, pp. 185-187.

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	SERVICIO	ÍNDICE	VALOR EN REALES DE PLATA	ÍNDICE	REAL/MRS
1445	Olmedo	112.000.000	248,89	14.000.000	124	8
1447	Valladolid	80.000.000	177,78	10.000.000	89	8
1448	Madrigal	60.000.000	133,33	7.500.000	67	8
1450	Olmedo	10.000.000	22,22	1.250.000	11	8
1451	Valladolid	50.000.000	111,11	6.250.000	56	8
1452	Valladolid	35.000.000	77,78	4.375.000	39	8
1453	Portillo	35.000.000	77,78	4.375.000	39	8
1455	Córdoba	71.000.000	157,78	4.437.500	39	16
1458	Madrid	40.000.000	88,89	2.000.000	18	20
1462	Toledo	86.500.000	192,22	5.406.250	48	16
1465	Salamanca	87.000.000	193,33	4.350.000	39	20
1469	Ocaña	93.000.000	206,67	4.650.000	41	20
1473	Santa María de Nieva	123.000.000	273,33	4.100.000	36	30
1476	Madrigal	162.000.000	360,00	5.400.000	48	30

La serie que aquí presentamos se inicia durante un período que sólo puede ser definido como de clara estabilidad. Una estabilidad que era resultado directo de las medidas impulsadas por Enrique III en los años finales del siglo XIV y principios del siglo XV¹³¹. Este monarca había implementado una serie de reformas que habían logrado hacer frente, de manera mucho más efectiva que sus predecesores, a los problemas que venía experimentando la moneda castellana desde la subida al trono de Enrique II en 1369¹³². Para ello había iniciado un proceso de revaloración de las piezas de oro y plata en circulación y la acuñación de nuevas monedas de vellón. Decisiones que habían venido acompañadas por relevantes medidas acordadas en lo relativo a la política comercial y la transformación de la alcabala en ingreso ordinario¹³³. De esta manera, los diversos aspectos de la política fiscal del monarca vinieron a complementarse entre sí, permitiendo el saneamiento de la Real Hacienda y la pujanza de los ingresos de la Corona. Aspectos que se reflejan claramente en el valor de unos servicios de Cortes que, si son medidos en relación a su valor en reales de plata, muestran unos índices que no volverán a ser alcanzados hasta la cuantiosa concesión realizada por los procuradores en Olmedo en 1445.

9-. Concesiones del servicio de Cortes en reales de plata (1406-1476)¹³⁴



¹³¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 778.

¹³² *Ibid.* Sobre este período también resulta de interés el trabajo del profesor VALDEÓN BARUQUE, J.:

³ Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla', en HERNÁNDEZ ALFONSO, C. y ALARCOS LLORACH, E. (coord.): *Homenaje al profesor Emilio Alarcos García en el centenario de su nacimiento (1895-1995)*. vol. II. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, pp. 829-845.

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ Gráfica realizada en base a los datos contemplados en el cuadro 8.

El nuevo período político iniciado a partir de 1429 da lugar a un cambio radical en la política monetaria del reino. El ascenso al poder de don Álvaro de Luna viene acompañado de un período prolongado de devaluación del maravedí. Hecho que supone un sensible retroceso del valor de unos otorgamientos realizados por las Cortes que, pese a todo, mantienen una marcada estabilidad. Las concesiones oscilan para este período, entre 1429 y 1444, dentro de un estrecho margen que se encuentra entre los 45.000.000 y los 50.000.000 de maravedís. A partir de 1444 y hasta el inicio de la década de los cincuenta observamos un claro cambio de tendencia, caracterizado por una sucesión de cuantiosos servicios entregados por las Cortes. Un hecho que va de más a menos y que tiene mucho que ver con la apoteosis experimentada por el poder monárquico en 1445, tras la derrota de las armas de los infantes de Aragón ante Juan II y el Condestable de Castilla¹³⁵. Así, desde una clara posición de fuerza en esas Cortes celebradas en Olmedo Juan II y don Álvaro de Luna consiguieron que los procuradores dieran permiso para entregar la abultada cifra de 112.000.000 millones de maravedís, para afrontar la difícil situación que venía atravesando la Real Hacienda como consecuencia de los convulsos años que había atravesado el panorama político castellano¹³⁶. Este hecho permitió que la recaudación de los ingresos extraordinarios igualara o incluso superara cantidades que no se veían desde comienzos de siglo, tal y como se refleja sumas del índice de ingreso en reales de plata (Gráfica 9). No obstante, todo parece indicar que la situación se fue deteriorando paulatinamente, mostrando una imagen bien diferente ya a principios de la década de los cincuenta, cuando se alcanzan las concesiones más bajas del todo el siglo. Las causas de esta situación pueden tener mucho que ver con el progresivo enfriamiento de las relaciones entre el trono y las Cortes, el enrarecimiento que va sufriendo la situación política a lo largo de estos años y la complicada situación económica y financiera que parece que atravesó la Corona por estas fechas¹³⁷. No obstante, cabe destacar que pese a la reducción de estas concesiones las mismas se hicieron mucho más frecuentes, adoptando un carácter casi anual, mostrando una regularidad nunca vista hasta este momento. De esta manera, el carácter habitual de las demandas vino a compensar ± aunque sólo parcialmente- el escaso peso económico a lo largo de este período.

La desaparición de don Álvaro de Luna y la muerte de Juan II, con un margen de diferencia de apenas un año, marcan el inicio de un nuevo período. La subida al trono de Enrique IV vino acompañada de una nueva devaluación del maravedí, que provocó una sensible disminución de las rentas del monarca. No obstante, la situación de las arcas reales no era mala, ya que buena parte de las rentas del antiguo Condestable habían sido asumidas por la Corona, se habían asimilado nuevas fuentes de ingreso complementarias al caso de las proporcionadas por las mesas de órdenes militares como la de Santiago y Calatrava, controladas por el monarca durante estos años- y el rey disponía de un cuantioso tesoro, acumulado, en buena medida, durante sus años como príncipe de

¹³⁵ NIETO SORIA, J. M.: 'El poderío real absoluto', pp. 180-184

¹³⁶ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 56.

¹³⁷ *Ibid.* En torno a este asunto consúltese también OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 45-46 y ROUND, N.: *The greatest man uncrowned. A study of the fall of don Alvaro de Luna*. Tamesis Book Limited, Londres, 1986, pp. 49-55.

Asturias¹³⁸. Así mismo, este monarca supo granjearse el apoyo de los diversos sectores políticos del reino y potenciar sus ingresos extraordinarios mediante una ilusionante campaña contra el reino de Granada. Gracias a ello Enrique pudo solventar algunas de sus necesidades más inmediatas tras su subida al trono. No obstante, pese a estos iniciales éxitos políticos, lo cierto es que la situación de los ingresos extraordinarios de la Corona empezaba a ser alarmante. Una simple comparación de los índices en reales de plata con los otorgamientos de los años finales de Juan II nos permitirá observar cómo, en realidad, el valor total ingresado en este tipo de moneda vino a ser bastante similar al del período inmediatamente anterior (Cuadro 9 y Gráfica 10). A ello hay que sumar un problema que venía desde muy atrás: el progresivo deterioro del proceso de recaudación de los servicios. Éstos, tal y como tendremos ocasión de valorar en su correspondiente capítulo, empezaba a dar muestras de agotamiento por estas fechas. Pese a todo, no se adoptaron medidas de contingencia verdaderamente reseñables durante estos años iniciales del reinado, lo que favoreció que la recaudación efectiva de los ingresos extraordinarios concedidos por las Cortes fuera perdiendo fuerza. Para compensar dicha dificultad, el trono se limitó a continuar exigiendo otorgamientos cada vez más elevados a los procuradores. A partir de 1462 la situación empezó a agravarse aún más. El cada vez más evidente debilitamiento del poder del monarca, la inmoderada política de gasto mantenida hasta el momento, la sensible reducción de los ingresos ordinarios de la Corona y el desorden administrativo imperante vinieron a conjugarse para dar pie a un estado cercano a la quiebra por parte de la Real Hacienda. En este contexto, la multiplicación de cecas que producían moneda, tanto de carácter legal como ilegal, propiciaron un caos monetario que no dejó de aumentar durante los siguientes años¹³⁹. Frente a esta situación las ciudades expresaron su descontento a través de diversos órganos representativos y asociativos ±Cortes, Hermandades-, tratando de intervenir sobre una realidad que afectaba en suma medida su vida cotidiana¹⁴⁰. Sin embargo, pese a estas acciones y ciertas decisiones adoptadas por el trono a partir de 1469, el maravedí experimentó una sensible caída a lo largo de este período. Hecho que apenas pudo ser compensado por esos otorgamientos extraordinarios realizados por los procuradores, ya que la recaudación efectiva del *pedido* y las *monedas* no dejó de descender a lo largo de esta etapa¹⁴¹. Circunstancia particularmente grave si tenemos en cuenta que el debilitamiento de los ingresos ordinarios había obligado al monarca castellano a sostenerse, cada vez más, en las ayudas otorgadas por los representantes de las ciudades.

¹³⁸ Sobre la saneada situación de la hacienda y la relevancia del tesoro real incide toda la crónica de este período, tanto la favorable al monarca como la que fue contraria a su figura. *Crónica anónima castellana de 1454 a 1536...*, p. 113; *Crónica anónima de Enrique IV (crónica castellana)*. Edición de María Pilar Sánchez-Parra. Ediciones de la Torre, Madrid, 1991, p. 25; DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, vol. I, p. 62; ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: ³Crónica del rey don Enrique el Cuarto', en *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Tomo III, Biblioteca de Autores Españoles. M. Rivadaneira, Madrid, 1878, p. 101 y PÉREZ DEL PULGAR, F.: *Claros varones de Castilla*. Edición de Miguel Ángel Pérez Priego. Cátedra, Madrid, 2007, pp. 79 y 87.

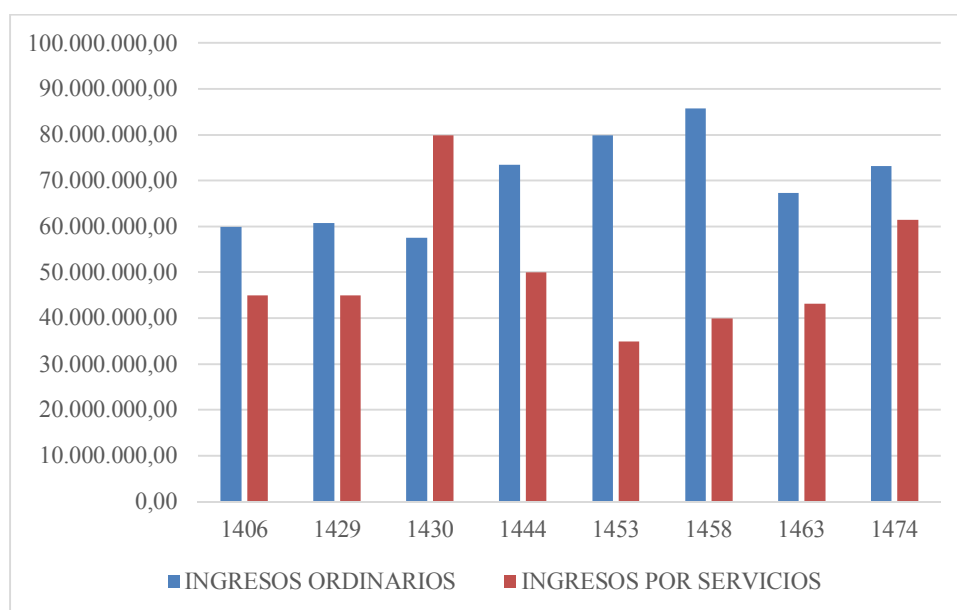
¹³⁹ DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: ³Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 8, 1981, pp. 151-157.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ *Ibid.*

Si bien los ingresos habituales de la Real Hacienda experimentan cierta tendencia al alza si tenemos en cuenta su valor en maravedís ±con algunas bajadas puntuales- desde comienzos del reinado de Juan II hasta inicios del reinado de Enrique IV, pasando de unos 60.000.000 de maravedís en 1429 a unos 85.000.000 de maravedís en 1458, esta imagen resulta un tanto engañosa. Una vez más hemos de tener en cuenta factores como esa devaluación de la moneda de cuenta y la capacidad de recaudación efectiva de estas rentas, que también experimentaron un sensible deterioro (Gráfica 10). Pero incluso en este tipo de magnitudes se hace patente el sensible retroceso que experimentaron estos ingresos ordinarios, como consecuencia del daño experimentado en su proceso de recaudación, pasando de esos 85 millones de 1458 a apenas 67 unos años antes de la guerra civil. Posiblemente, la situación se viera agravada aún más durante los años de conflicto para empezar a recuperarse, paulatinamente, a partir de 1469. Así parecen mostrarlo los datos con los que contamos, que evidencian una ligera mejoría hacia 1474, con unas recaudaciones cercanas a los 73 millones de maravedís.

10-. Comparación entre los ingresos ordinarios y los otorgamientos de las Cortes en maravedís¹⁴²



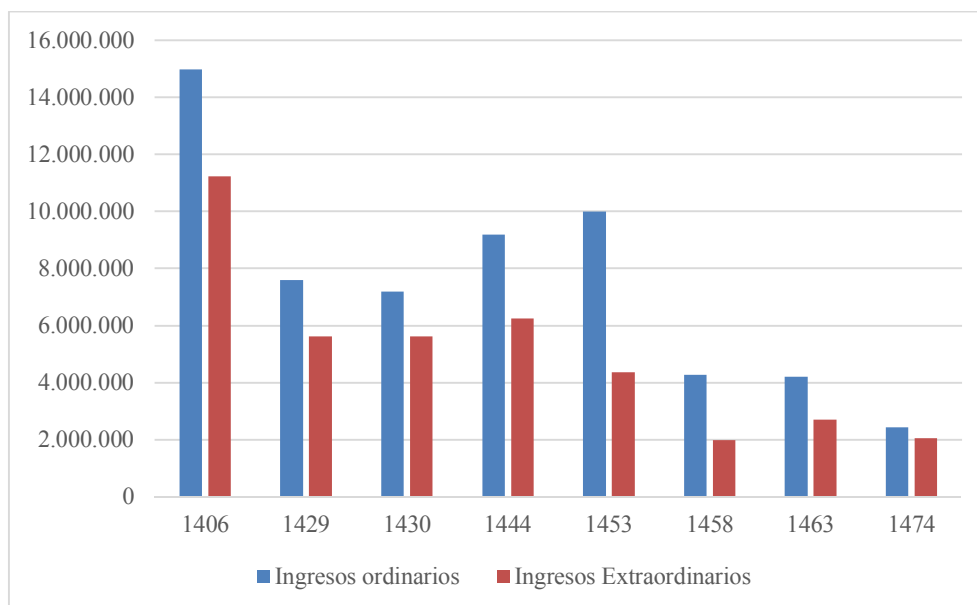
Si establecemos una comparación entre los datos que contamos para analizar la evolución de estos ingresos ordinarios con los otorgamientos de Cortes, podremos llegar más allá en nuestras apreciaciones (Gráfica 10). Lo primero que cabe reseñar es que durante los años que aquí tratamos estos superaron raras veces a los recursos ordinarios de la Real Hacienda. No obstante, su peso fue siempre significativo, no quedando nunca

¹⁴² Los datos sobre los ingresos ordinarios han sido tomados de LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 39. Los datos de los servicios proceden de AGS, EMR, Leg. 17, f. 1; Div., Leg. 5, Doc. 64 y AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 4r-6v; Caja 52, ff. 181r-183v; Caja 59, ff. 156r-158v y Caja 62, ff. 187r-190r.

por debajo del 40% total del montante de las rentas ordinarias en los años en los que contamos con datos. El presente cuadro nos muestra cómo esta relevancia cuantitativa de los servicios fue muy significativa desde un primer momento, suponiendo apenas unos veinte millones menos de maravedís que el cargo de las rentas habituales de la Corona. Una importancia que mantendrían e, incluso, superarían durante los años de ascenso al poder de don Álvaro de Luna tras 1429. En contraste, las cantidades demandadas en períodos especialmente inestables para la Corona como esos datos con los que contamos justo un año antes de la batalla de Olmedo o en ese otro marcado por la caída del Condestable (1453), se caracterizan por su falta de relevancia frente a los ingresos ordinarios

A partir de 1458 parece haber una clara tendencia en la que los ingresos ordinarios y extraordinarios evolucionan de manera inversamente proporcional. Así, mientras aquellos tienden a estancarse y a reducirse, con ese leve repunte que constatamos en 1474, las concesiones del servicio no hacen más que aumentar y cobrar peso sobre el total de los recursos percibidos por la Corona. Teniendo en cuenta las constantes menciones que existen a lo largo de esos años acerca del destino de estas partidas concedidas por las Cortes a hacer frente a las necesidades que las rentas ordinarias no podían afrontar y con los presentes datos en la mano, resulta evidente que la Corona trató de potenciar los ingresos extraordinarios como una solución eventual a sus graves necesidades fiscales. No obstante, como ya hemos indicado, el deterioro de estos recursos, tanto por la progresiva devaluación de la moneda de cuenta como por el menoscabo que experimentó su sistema de extracción, impidieron que esta solución resultara todo lo óptima que podría haber sido sobre el papel. Todo ello fue convenciendo a los altos dirigentes del sistema hacendístico castellano de la necesidad de afrontar una batería de grandes reformas en el aparato fiscal y financiero del Estado. Unas reformas en las que solo se avanzaría durante los años finales del reinado de Enrique IV y que se consolidarían hasta las Cortes de Madrigal de 1476.

Si establecemos esta comparación en reales de plata podremos matizar aún más nuestras apreciaciones.

11-. Comparación entre ingresos ordinarios y extraordinarios en reales de plata¹⁴³

Al margen de las consideraciones ya establecidas en relación a la gráfica anterior, podemos observar claramente la evolución de los ingresos de la Corona de manera mucho más clara. Así, a una capacidad recaudatoria inicial muy destacada le sigue una tendencia claramente regresiva desde finales de la década de los veinte. Tras esto, se produce un repunte al alza a mediados la década de los cuarenta, hasta mediado de la de los cincuenta. El declive de ambos tipos de ingreso a partir de ese momento es más que evidente, experimentando las rentas de la Real Hacienda problemas muy similares a los que ya mostramos para el servicio de Cortes. Así mismo, queda claramente reflejado en estas magnitudes ese creciente peso porcentual de los recursos extraordinarios frente a los ingresos ordinarios de la Real Hacienda del que venimos hablando.

c) Jerarquía contributiva de los partidos de la Corona

Realizado el estudio de la evolución general del servicio de Cortes y la relación porcentual de las vías que lo componían y su peso dentro del conjunto de los ingresos de la Corona cabe ahora reseñar cómo se distribuyó éste en vía de *pedido* entre los diversos partidos fiscales en los que se dividió este territorio para proceder con su recaudación efectiva. Afortunadamente, las relaciones conservadas en el Archivo General de Simancas permiten afrontar esta compleja cuestión, así como el del particular desarrollo

¹⁴³ Gráfico realizado en base a los datos ya utilizados en el gráfico anterior y los datos en torno al valor del maravedí en reales de plata publicados por el profesor MACKAY, A.: *Moneda, precios y política...*, pp. 182-184. Éstos difieren ligeramente de los presentados por el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 39.

contributivo de cada una de las regiones. Es cierto que se nos presentan algunas dificultades, como las puntuales transformaciones que experimentó la geografía fiscal y los inherentes problemas que suscita una documentación que, como ya hemos señalado en diversas ocasiones, se caracteriza por su carácter disperso y fragmentario. Pese a todo, nos ha sido posible establecer una comparación de los diversos espacios fiscales de la Corona en ciertos momentos puntuales del período entre 1440 y 1469 que resulta, cuanto menos, esclarecedora (Cuadro 12)¹⁴⁴.



¹⁴⁴ Una comparación más detallada de estos aspectos en los cuadros del Anexo.

12-. Comparación contributiva entre los diversos partidos fiscales de la Corona para el pago del servicio (1440-1462-1469)¹⁴⁵

1440			1462			1469		
PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%
Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz	871.730	6,22	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz	1.961.364	6,41	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz	2.092.152	6,46
Obispado de Cuenca	821.755	5,87	Obispado de Cuenca	1.766.457	5,77	Obispado de Cuenca	1.884.293	5,82
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	752.825	5,38	Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy.	1.690.888	5,53	Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy.	1.803.504	5,57
Obispado de Ávila	644.575	4,60	Obispado de Ávila	1.447.675	4,73	Obispado de Ávila	1.544.197	4,77
Obispado de Segovia	605.700	4,32	Obispado de Segovia	1.367.947	4,47	Obispado de Segovia	1.463.118	4,52
Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	530.989	3,79	Obispado de Orense	1.148.658	3,76	Obispado de Orense	1.225.260	3,78
Obispado de Orense	510.575	3,65	Obispado de León	1.095.997	3,58	Obispado de León	1.169.125	3,61
Obispado de León	473.905	3,38	Obispado de Osma	949.747	3,10	Obispado de Osma	1.013.076	3,13
Obispado de Astorga	457.500	3,27	Arcedianato de Toledo	901.112	2,95	Arcedianato de Toledo	961.238	2,97
Obispado de Osma	422.115	3,01	Obispado de Sigüenza	886.624	2,90	Obispado de Sigüenza	945.756	2,92
Arcedianato de Toledo	400.528	2,86	Arcedianato de Guadalajara	855.411	2,80	Arcedianato de Guadalajara	912.456	2,82
Obispado de Sigüenza	394.065	2,81	Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	828.706	2,71	Obispado de Astorga	861.539	2,66
Arcedianato de Guadalajara	380.260	2,72	Obispado de Astorga	807.673	2,64	Obispado de Córdoba	814.296	2,51
Obispado de Córdoba	339.290	2,42	Obispado de Córdoba	763.396	2,50	Obispado de Salamanca	757.692	2,34
Obispado de Jaén	331.770	2,37	Obispado de Salamanca	710.330	2,32	Merindad de Campos	723.612	2,23
Merindad de Allendebro con tierra de Guipúzcoa	319.220	2,28	Merindad de Campos con Palencia	677.856	2,22	Obispado de Jaén	704.244	2,17

¹⁴⁵ AGS. EMR, Leg. 2, ff.117v-125r; Leg. 9, f. 5; Leg. 15, f. 62.

Capítulo I. Orígenes y consolidación del pedido regio

1440			1462			1469		
PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%
Obispado de Salamanca	317.080	2,26	Obispado de Jaén	660.203	2,16	Merindad de Castrojeriz	674.079	2,08
Obispado de Zamora	312.075	2,23	Merindad de Castrojeriz	631.919	2,07	Merindad de Castilla Vieja	638.420	1,97
Merindad de Campos con Palencia	301.505	2,15	Merindad de Castilla la Vieja	597.449	1,95	Asturias de Oviedo	637.250	1,97
Merindad de Castrojeriz	284.980	2,03	Obispado de Lugo	595.274	1,95	Obispado de Mondoñedo	630.264	1,95
Castilla Vieja	265.505	1,90	Obispado de Mondoñedo	590.868	1,93	Obispado de Lugo	624.992	1,93
Obispado de Lugo	264.580	1,89	Obispado de Plasencia	572.285	1,87	Obispado de Plasencia	610.452	1,88
Obispado de Mondoñedo	262.610	1,88	Obispado de Badajoz	498.223	1,63	Obispado de Badajoz	531.456	1,64
Obispado de Plasencia	254.355	1,82	Merindad de Santo Domingo de Silos	488.104	1,60	Merindad de Santo Domingo de Silos	520.824	1,61
Infantazgo de Valladolid	242.045	1,73	Arcedianato de Madrid	472.686	1,55	Arcedianato de Madrid	504.204	1,56
Merindad de Aglar del Campo e Liebana	228.406	1,63	Merindad de Carrión	466.544	1,53	Merindad de Carrión	497.689	1,54
Obispado de Badajoz	221.435	1,58	Merindad e Infantazgo de Valladolid	450.148	1,47	Infantazgo de Valladolid	480.184	1,48
Merindad de Carrión	218.275	1,56	Tierra de Guipúzcoa	435.985	1,43	Tierra de Guipúzcoa	465.060	1,44
Santo Domingo de Silos	216.995	1,55	Sacada de Zamora	427.115	1,40	Obispado de Zamora y su sacada	455.616	1,41
Arcedianato de Madrid	210.085	1,50	Arcedianato de Calatrava	405.586	1,33	Arcedianato de Calatrava	432.648	1,34
Arcedianato de Calatrava	180.270	1,29	Obispado de Cartagena	397.424	1,30	Obispado de Cartagena	430.008	1,33
Obispado de Cartagena con el Reino de Murcia	179.545	1,28	Merindad de Rioja	388.170	1,27	Merindad de La Rioja	414.108	1,28
Merindad de Rioja	172.545	1,23	Merindad de Asturias de Santillana	367.732	1,20	Merindad de Asturias de Santillana	392.314	1,21
Asturias de Santillana	163.465	1,17	Merindad de Monzón	352.443	1,15	Merindad de Monzón	375.970	1,16

1440			1462			1469		
PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%	PARTIDO	CONTRIBUCIÓN	%
Merindad de Monzón	156.655	1,12	Merindad de Cerrato	342.503	1,12	Merindad de Cerrato	365.364	1,13
Merindad de Cerrato	156.255	1,12	Obispado y sacada de Coria y Cáceres	341.246	1,12	Sacadas de Coria y Cáceres	364.008	1,12
Sacadas de Coria y Cáceres	151.670	1,08	Merindad de Logroño	302.993	0,99	Merindad de Logroño	323.220	1,00
Arcedianato de Talavera	143.790	1,03	Merindad de Aguilar de Campoo	295.044	0,96	Merindad de Aguilar del Campoo	315.234	0,97
Merindad de Logroño	134.676	0,96	Arcedianato de Talavera	289.892	0,95	Arcedianato de Talavera	314.071	0,97
Arcedianato de Alcaraz	122.465	0,87	Merindad de Allendebró	282.203	0,92	Merindad de Allendebró	301.080	0,93
Merindad de Candemuño	120.445	0,86	Arcedianato de Alcaraz	274.296	0,90	Arcedianato de Alcaraz	291.516	0,90
Merindad de Saldaña	111.395	0,80	Merindad de Saldaña	270.773	0,89	Merindad de Candemuño	289.067	0,89
Burueva	99.370	0,71	Merindad de Candemuño	260.975	0,85	Merindad de Saldaña	288.872	0,89
Merindad de Villadiego	99.050	0,71	Sacada de Toro	250.135	0,82	Sacada de Toro	266.820	0,82
Merindad de Burgos	84.965	0,61	Merindad de Burueva	223.556	0,73	Merindad de Burueva	238.484	0,74
Obispado de Ciudad Rodrigo	71.455	0,51	Merindad de Villadiego	222.829	0,73	Merindad de Villadiego	237.720	0,73
			Merindad de Burgos	200.492	0,66	Merindad de Burgos	213.856	0,66
			Obispado de Ciudad Rodrigo	155.595	0,51	Obispado de Ciudad Rodrigo	165.972	0,51
			Merindad de Liebana	134.189	0,44	Merindad de Liebana	143.160	0,44
			Merindad de Pernia	84.315	0,28	Merindad de Pernia	89.772	0,28
TOTAL	14.004.749	100	TOTAL	30.589.035	100	TOTAL	32.399.312	100

El primer aspecto que refleja dicha comparación es la escasa variación porcentual que experimentó la distribución de la carga del servicio entre los partidos de la Corona durante un período de cerca de treinta años. Hecho que tiene relación directa con esa falta de actualización de los humos del reino de la que ya hablamos en el capítulo anterior. Pese a todo, es posible percibir una clara jerarquía contributiva entre los espacios fiscales, así como la tendencia que experimentaron a lo largo de estos años. Para tener una imagen más clara de estos aspectos, creemos necesario volver a recurrir a esa clasificación del espacio que ya utilizamos cuando hablamos de la geografía fiscal del subsidio, dividiendo el territorio castellano en siete grandes regiones:

- *Reino de Galicia.* Exenta del pago de *monedas*, esta región únicamente se vio obligada a hacer frente a las demandas por vía de *pedido* realizadas por las Cortes. Pese a ello su importancia contributiva, tal y como reflejan los repartimientos que han llegado hasta nosotros, es de las más elevadas de toda Castilla, superando habitualmente el 10% del total. Dentro de este territorio cabe destacar la preponderancia que mostró siempre el arzobispado de Santiago y su sede sufragánea de Tuy, que a lo largo del período aquí analizado llegó a ser el tercer partido más relevante de la Corona. Una relevancia que no dejó de aumentar, gracias a la tendencia alcista que, junto con el obispado de Mondoñedo, mostró este área. Los partidos de Orense y Lugo mostraron una evolución más irregular, con una tendencia a la baja con respecto a la comparación de los datos del año 1440 con el de mediados de la década de los sesenta, experimentando un nuevo repunte a finales de este período. Pese a todo mostraron una capacidad contributiva bastante elevada (en torno al 3,67% del total de la Corona el primero y el 1,88% el segundo), al menos teóricamente. Y es que, no hemos de olvidar la tradicional resistencia de Galicia a contribuir a los servicios de Cortes, aspecto que llevó a que su participación efectiva estuviera muy lejana de la importancia relativa que le conceden datos como los que aquí analizamos. La incapacidad del sistema de recaudación de los *pedidos* en el espacio gallego para hacer efectiva la extracción de este tipo de ingresos, vista su teórica importancia contributiva, fue siempre uno de los grandes lastres que determinó que el montante percibido por la Real Hacienda se encontrasen sensiblemente lejano a las sumas originariamente otorgadas por los representantes del reino.
- *Asturias.* En este territorio el contraste entre los partidos de la llamadas cuatro sacadas de Asturias de Oviedo y Asturias de Santillana es sumamente llamativo y pone en evidencia el desigual potencial de estos espacios. De esta manera, la primera vino a suponer más de tres veces la importancia de la segunda (ca 3,80% frente a ca 1,20% de la Corona). Pero, al igual que lo que ocurriera con el territorio gallego estas cifras son más estimativas que reales

ya que conocemos las puntuales resistencias mantenidas por el partido ovetense a lo largo de buena parte de esta centuria¹⁴⁶.

- *León*. Una de las regiones más importantes de toda la Corona, con una contribución en torno al 9% del servicio. Dentro de la misma distinguimos dos zonas, por una parte los obispados de León y Astorga, cada uno de los cuales supone más de un tercio del total de la participación fiscal de esta área, y un obispado de Salamanca y obispado de Zamora que quedan un tanto rezagadas. La división de este último partido en dos (sacadas de Toro y de Zamora) dio lugar espacios fiscales cuantitativamente mucho menos relevantes, que no llegaron en ningún caso a superar el 1% del total del servicio de la Corona.
- *La Castilla de las Merindades*. Este complejo espacio fue, sin lugar a dudas, una de los más débiles desde un punto de vista contributivo de toda la Corona. Pese al elevado número de circunscripciones fiscales existentes en la misma, su aportación a los servicios de Cortes solo estuvo relativamente por encima de regiones con una extensión sensiblemente inferior a la suya como es el caso de Galicia. Así mismo, es posible percibir en su seno dos tendencias evidentes. Por un lado la de aquellos espacios con una capacidad media de contribución al servicio, que suele oscilar en torno al 1-2% del total -caso de la merindad de Campos con Palencia, Castrojeriz, Castilla Vieja, etc.- y una pléyade de partidos que ni siquiera alcanzan el 1% del total contributivo.
- *Castilla*. Espacio central en la vida política castellana, esta área es, junto a la andaluza, también uno de los principales ejes económicos de la Corona. Aspecto que se refleja claramente en su potencial contributivo, siempre por encima del 10% del total de la Corona. Dentro de ella se sitúan dos de los partidos más relevantes: los de Ávila (por encima siempre del 4,50% de la contribución total) y el de Segovia (que oscila en torno al 4,30 y el 4,50%). Ambas regiones mantienen, además, una clara tendencia alcista, al son del despegue económico que experimenta la región. El infantazgo de Valladolid, no obstante, pese a su relativa relevancia contributiva queda oscurecido por la importancia de estos espacios vecinos. Más aún cuando su participación en el *pedido* experimenta una sensible caída a lo largo de estos años¹⁴⁷.
- *Arzobispado de Toledo*. La que fuera una de las regiones económicamente más dinámicas de la Corona reflejó dicho potencial claramente en su capacidad contributiva al servicio. Al igual que ocurre en el caso gallego ésta

¹⁴⁶ AGS, EMR, Leg. 2, ff. 495r-496r. Parece que estas resistencias tuvieron mucho que ver con las relevantes desigualdades contributivas entre los diversos espacios que componían este partido fiscal. Este hecho favoreció que la Corona diera la orden de establecer un relevante proceso de *igualar* en el mismo. AGS, EMR, Leg., ff. 595r-v y MyP, Leg. 3, f. 2.

¹⁴⁷ Esta caída contributiva del Infantado de Valladolid ya fue apuntada por el profesor OLIVERA SERRANO, C.: 'Pedidos y monedas en Valladolid', p. 319.

llega a superar el 10% de lo aportado por toda Castilla. Los partidos más relevantes son los del propio arcedianato de Toledo, cerca del 3% de la totalidad de la contribución total de la Corona, seguido de cerca por el arcedianato de Guadalajara. Menos relevancia, aunque manteniendo una importancia relativa, presentan otros espacios como el arcedianato de Madrid (en torno al 1,50%) y el arcedianato de Calatrava (alrededor del 1,30%). Por último, encontramos dos espacios con un peso mucho más limitado como son los arcedianatos de Talavera y de Alcaraz. Precisamente estos dos últimos presentan una evolución un tanto diferente al del resto de partidos fiscales del arzobispado, que mantienen una clara tendencia alcista durante los años que aquí analizamos.

- *Extremadura*. Este amplísimo territorio cuenta con un peso que dista bastante de su relevancia espacial, tal y como evidencia el hecho de que, pese a su evidente tendencia al alza, todo este ámbito no llegara a alcanzar el 5% del total del servicio en ninguno de los años aquí analizados. Hecho que es consecuencia directa de su marginal situación económica y demográfica para el período que aquí tratamos y del enorme peso con el que contó el señorío, especialmente el que obraba en manos de las órdenes militares. Y es que los señores jurisdiccionales en no pocas ocasiones van a interferir en la actividad fiscal que la Real Hacienda pretendió ejercer sobre este espacio.
- *Obispado de Cuenca*. Esta región limítrofe con la Corona de Aragón fue el territorio más relevante de toda Castilla en el pago de los servicios tras el arzobispado hispalense. Hecho que, sin lugar a dudas, es el resultado de la pujante actividad comercial que mantuvo con el reino de Valencia y otros territorios de la Corona aragonesa. Pese a ello, lo cierto es que su relevancia se vio un tanto disminuida durante los años sesenta, quizás como consecuencia del impacto que la conflictiva situación política en los flujos comerciales y financieros de esta zona pudo tener sobre la misma desde un punto de vista demográfico y económico.
- *Reino de Murcia*. Espacio periférico de las grandes vías comerciales y de los centros artesanales y financieros castellanos, la relevancia de este partido fiscal fue siempre bastante limitada en las demandas extraordinarias realizadas por los representantes de las ciudades. Región fronteriza, eventualmente azotada por los golpes de las fuerzas granadinas, las autoridades de algunas de las principales plazas de esta zona se volcaron tratando de conseguir la exención en el pago de unos servicios que, en ocasiones, les resultaban sumamente difíciles de sobrellevar. Es por ello, que puntualmente este obispado mantuvo actitudes de resistencia al pago de este tipo de ayudas, ejerciendo una presión que acabó arrancando ciertas concesiones temporales de exención en el pago de *pedidos* y *monedas*. Situación que se convirtió en

permanente para algunas destacadas plazas, como la propia Murcia, ya durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos¹⁴⁸.

- *Andalucía*. La que fue de las regiones con más proyección desde un punto de vista demográfico y económico de la Corona tuvo, además, un claro reflejo de dicho dinamismo en sus aportaciones a las arcas de la Real Hacienda, en torno al 11% del total de la contribución¹⁴⁹. El grueso del peso de este territorio fue sostenido por el partido más relevante de la Corona, el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, que con la ciudad hispalense a la cabeza mostró el predominio que estaba llamada a tener en los ingresos de la Real Hacienda. Su importancia, además, no dejó de crecer a lo largo de todo el período aquí comprendido, como se refleja en el aumento de contribución porcentual a lo largo del mismo, pasando del 6,22% del total de la Corona al 6,46%. En segundo lugar, el obispado de Córdoba mantuvo también una relevancia contributiva destacada, aunque sensiblemente por debajo a aquella (entre el 2,34 y el 2,50%). Muy cerca a ésta se encuentra el obispado de Jaén. El que había sido tradicionalmente el área más deprimida de la región andaluza mantuvo cierta tendencia a la baja en sus aportaciones de los servicios de Cortes, hecho que contrasta con el ascenso de esos dos polos económicos y comerciales vecinos conectados a través del río Guadalquivir. Pese a ello su capacidad contributiva estuvo muy cercana al territorio cordobés (entre el 2,08 y el 2,37%).

En conclusión, vemos como esta distribución de la carga contributiva del *pedido* y las *monedas* viene a establecer una clara jerarquía contributiva, que, en cierta manera, es el reflejo de la capacidad económica y demográfica de las distintas áreas del reino. Ello nos permite establecer una clara distinción entre regiones centrales y periféricas, en virtud de las sumas aportadas a este tipo de demandas. No obstante, hay que tener en cuenta que aunque estos parámetros fiscales pueden resultar útiles a la hora de establecer una jerarquía económica entre los diversos partidos, mediaron otro tipo de consideraciones ± fundamentalmente de carácter político- a la hora de realizar este reparto. Es esta circunstancia la que permite explicar que amplias y ricas regiones donde el poder real era más difuso contribuyeran mucho menos de lo que les correspondía, mientras que aquellas donde la presencia del monarca estuviera más presente se veían sobrecargadas. Hecho que ya fue percibido por los contemporáneos y fueron duramente denunciados por algunos de ellos, tal y como evidencia la carta enviada por el mariscal García González de Herrera al rey quejándose por dicho asunto: “[...] señor, sepa vuestra merced en como

¹⁴⁸ VEAS ARTESEROS, M^a del C.: ‘El privilegio de franquicia de pedido y moneda’, pp. 56-86.

¹⁴⁹ Un magnífico análisis de este dinamismo económico y demográfico y su reflejo en las aportaciones a los ingresos ordinarios y extraordinarios de la región andaluza a lo largo del siglo XV fue abordada por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ‘Las ciudades andaluzas en la transición de la Edad Media a la Moderna’, *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 32, 2004, pp. 31-124.

estos vuestros contadores fesieron este repartimiento dese serviçio [...] para vuestro menester que lo fisieron como quisieron e por bien touieron mas no como deuieren “¹⁵⁰. Por tanto, existe cierto grado de distorsión en la visión que este hecho aporta de la realidad económica de la Corona aunque, su valor para una aproximación estimativa a este tipo de problemas ± especialmente mediante su comparación con otros parámetros, como las rentas ordinarias- resulta incuestionable.

d) Evolución de los ingresos por vía de pedido en un gran partido fiscal. El caso del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz

Extendido por un amplio territorio -que vendría a corresponder a las actuales provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla, así como a partes de la actual provincia de Badajoz y de la de Málaga (Antequera)¹⁵¹- el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz fue el partido fiscal más relevante de la Corona en el pago del *pedido* regio¹⁵². Una relevancia que se sostuvo sobre el espectacular despegue económico y demográfico que experimentó esta área a lo largo de buena parte del siglo, lo que le permitió convertirse en uno de los grandes polos mercantiles y financieros de Europa a lo largo de este período¹⁵³.

A la cabeza de todo este territorio se encontraba una ciudad de Sevilla que gracias a su papel como centro comercial de primer orden y a su amplísimo alfoz (en torno 12.000 km²) -cuajado de poblaciones que asumían buena parte de la carga fiscal correspondiente al núcleo hispalense-, pudo mantener un marcado protagonismo contributivo a lo largo de este período. De hecho, Sevilla siempre supuso por sí sola más de la mitad de la lo aportado por el partido fiscal, importancia que creció ligeramente durante esta centuria. Por debajo de la ciudad hispalense se situaban una serie de núcleos urbanos de tamaño medio que ocupaban el siguiente nivel en la distribución porcentual de la carga del *pedido* (Jerez, Écija y Carmona)¹⁵⁴. Se trata de una serie de ciudades y villas que compartían entre sí su relación de dependencia económica con respecto a Sevilla, una proyección sumamente positiva a lo largo de la etapa que aquí tratamos y el hecho de ser territorios de realengo. Esta última circunstancia, es particularmente relevante ya que se trata de algunas de las escasas poblaciones bajo jurisdicción real que resistieron el acentuado proceso de señorialización que vivió esta región andaluza¹⁵⁵. Un proceso cuya último gran desarrollo se produjo durante el reinado de Enrique IV y del que pudieron sustraerse

¹⁵⁰ AGS, EST., Leg. 1-1-2, f. 42.

¹⁵¹ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La averiguación...*, vol. I, p. 101.

¹⁵² Véase Anexo.

¹⁵³ Una magnífica síntesis de los datos con los que contamos para apreciar dicho desarrollo lo encontramos en LADERO QUESADA, M. Á.: ‘El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces’, *Medievalia*, nº 10, 1992, pp. 217-235.

¹⁵⁴ Écija estuvo bajo jurisdicción señorial del príncipe Enrique desde 1442 hasta su subida al trono en 1454. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: ‘Écija, señorío de los príncipes de Asturias (siglo XV)’, *Écija en la Edad Media y el Renacimiento*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993, pp. 53-66.

¹⁵⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ‘Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media’, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº6, 1979, pp. 94 y ss.

precisamente a la capacidad de resistencia del que les dotaba su evidente potencial económico y poblacional¹⁵⁶. Tras estos núcleos, cabe destacar aquí esos grandes centros de señorío, joyas de los respectivos estados de sus señores jurisdiccionales (Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, etc.), aunque con una contribución sensiblemente menor. Finalmente, nos encontramos con una pléyade de unidades contributivas que, por sí solas, gozaban de un peso casi intrascendente pero que, en conjunto, suponen un porcentaje destacado del peso tributario del partido (Cuadro 13).



¹⁵⁶ *Ibíd.*

13-. Contribuciones por vía de pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz (1411, 1459 y 1477)¹⁵⁷

SUBPARTIDO FISCAL	UNIDAD FISCAL	CONDICIÓN	Pedido de 1411			Pedido de 1459			Pedido de 1477		
			CONTRIB.	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.
Sevilla	Sevilla y su tierra	Realengo	1.009.417,00	87,85	51,24	673.833,00	87,99	51,54	1.198.013,00	88,16	51,56
Sevilla	Dos Hermanas	Realengo	1.454,00	0,13	0,07	-	-	-	-	-	-
Subtotal Realengo			1.010.871,00	87,98	51,31	673.833,00	87,99	51,53	1.198.013,00	88,16	51,86
Sevilla	Cantillana	Señorío	15.530,00	1,35	0,79	10.350,00	1,35	0,79	18.004,00	1,32	0,78
Sevilla	Villaverde	Señorío	2.588,00	0,23	0,13	1.718,00	0,22	0,13	3.053,00	0,22	0,13
Sevilla	Brenes	Señorío	3.621,00	0,32	0,28	2.408,00	0,31	0,18	4.281,00	0,32	0,19
Sevilla	Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	Señorío	1.300,00	0,11	0,07	3.150,00	0,41	0,24	6.600,00	0,49	0,29
Sevilla	Rianzuela	Señorío	650,00	0,06	0,03	428,00	0,06	0,03	760,00	0,06	0,03
Sevilla	Zalamea	Señorío	6.209,00	0,54	0,32	4.140,00	0,54	0,32	4.026,50	0,30	0,17
Sevilla	Almonaster	Señorío	4.067,00	0,35	0,21	2.708,00	0,35	0,21	4.802,50	0,35	0,21
Sevilla	Gandul y Marchenilla	Señorío	4.717,00	0,41	0,24	3.143,00	0,41	0,24	5.587,00	0,41	0,24
Sevilla	Castilleja de la Cuesta	Señorío	943,00	0,08	0,05	630,00	0,08	0,05	1.120,00	0,08	0,05
Sevilla	Castilleja del Maestre	Señorío	382,00	0,03	0,02	255,00	0,03	0,02	453,00	0,03	0,02
Sevilla	Chucena	Señorío	1.045,00	0,09	0,05	2.310,00	0,30	0,18	4.102,00	0,30	0,18
Sevilla	Caracena	Señorío	153,00	0,01	0,01	98,00	0,01	0,01	173,00	0,01	0,01

¹⁵⁷ Los pedidos de 1411 y 1477 ya fueron publicados en TRIANO MILÁN, J.M.: ³ El arzobispado de Sevilla», 386-391. No obstante, hemos decidido sustituir los datos del supuesto sumario del pedido de 1455 del Archivo General de Simancas «que nosotros fechamos en 1438- en dicha comparación por otro que cuente con una relación más equidistante a los otros dos ejemplos aquí presentados para, de esta manera, establecer una comparación más exacta de los datos. AMS, Pap. May., Caja 57, ff.118r-119v. Para una visión más completa de las contribuciones de este partido a lo largo de la centuria véase el Anexo.

SUBPARTIDO FISCAL	UNIDAD FISCAL	CONDICIÓN	Pedido de 1411			Pedido de 1459			Pedido de 1477		
			CONTRIB.	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.
Sevilla	Torralba	Señorío	459,00	0,04	0,02	300,00	0,04	0,02	533,00	0,04	0,02
Sevilla	Purchena	Señorío	790,00	0,07	0,04	525,00	0,07	0,04	933,00	0,07	0,04
Sevilla	Mures	Señorío	8.542,00	0,74	0,43	5.693,00	0,74	0,44	10.120,00	0,74	0,44
Sevilla	Gatos	Señorío	4.717,00	0,41	0,24	3.143,00	0,41	0,24	5.586,50	0,41	0,24
Sevilla	Villanueva de Ariscal	Señorío	13.132,00	1,14	0,67	6.465,00	0,84	0,49	11.493,50	0,85	0,50
Sevilla	Estercolinas	Señorío	7.650,00	0,67	0,39	5.100,00	0,67	0,39	9.066,50	0,67	0,39
Sevilla	Tomares	Señorío	663,00	0,06	0,03	435,00	0,06	0,03	773,00	0,06	0,03
Sevilla	Gelves	Señorío	6.553,00	0,57	0,33	4.365,00	0,57	0,33	7.760,00	0,57	0,34
Sevilla	Castilleja de Talhara	Señorío	7.880,00	0,69	0,40	5.250,00	0,69	0,40	9.333,00	0,69	0,40
Sevilla	Algaba y Alarase	Señorío	21.012,00	1,83	1,07	14.003,00	1,83	1,07	24.893,00	1,83	1,08
Sevilla	Santiponce	Señorío	2.448,00	0,21	0,12	1.628,00	0,21	0,12	2.893,50	0,21	0,13
Sevilla	Gines	Señorío	3.514,00	0,31	0,18	2.340,00	0,31	0,18	4.160,00	0,31	0,18
Sevilla	Carrión de los Ajos	Señorío	4.182,00	0,36	0,21	1.163,00	0,15	0,09	2.066,50	0,15	0,09
Sevilla	Albaida	Señorío	12.253,00	1,07	0,62	8.168,00	1,07	0,62	14.520,00	1,07	0,63
Sevilla	Robaina	Señorío	3.149,00	0,27	0,16	2.100,00	0,27	0,16	3.733,00	0,27	0,16
Subtotal señorío			138.149,00	12,02	7,01	92.066,00	12,01	7,03	160.826,50	11,83	6,97
TOTAL SEVILLA			1.149.020,00	100	58,32	765.899,00	100	58,57	1.358.839,50	100	58,83
Jerez	Jerez de la Frontera con Dueñas	Realengo	169.920,00	46,20	8,63	113.280,00	46,16	8,66	201.386,00	46,15	8,72
Subtotal realengo			254.032,00	69,07	12,90	169.343,00	69,01	12,95	293.699,50	67,30	12,71
Jerez	Sanlúcar de Barrameda	Señorío	49.916,00	13,57	2,53	33.278,00	13,56	2,54	59.160,00	13,56	2,56
Jerez	Puerto de Santa María	Señorío	28.241,00	7,68	1,43	18.825,00	7,67	1,44	33.456,50	7,67	1,45
Jerez	Rota	Señorío	14.229,00	3,87	0,72	9.473,00	3,86	0,72	16.840,00	3,86	0,73

Capítulo I. Orígenes y consolidación del pedido regio

SUBPARTIDO FISCAL	UNIDAD FISCAL	CONDICIÓN	Pedido de 1411			Pedido de 1459			Pedido de 1477		
			CONTRIB.	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.
Jerez	Trebujena	Señorío	1.938,00	0,53	0,10	1.290,00	0,53	0,10	2.293,00	0,53	0,10
Jerez	Alventos	Señorío	778,00	0,21	0,04	518,00	0,21	0,04	920,00	0,21	0,04
Jerez	Los Palacios	Señorío	4.654,00	1,27	0,24	3.098,00	1,26	0,24	5.506,50	1,26	0,24
Jerez	Cádiz	Realengo	6.464,00	1,76	0,33	4.305,00	1,75	0,33	7.653,00	1,75	0,33
Jerez	El Copero	Señorío	459,00	0,12	0,02	300,00	0,12	0,02	533,00	0,12	0,02
Jerez	Rincón de Ferrán Yañez	Señorío	1.938,00	0,53	0,10	1.290,00	0,53	0,10	2.293,00	0,53	0,10
Jerez	Santa María de Guadajoz	Señorío	778,00	0,21	0,04	518,00	0,21	0,04	753,00	0,17	0,03
Jerez	Carmona	Realengo	77.648,00	21,11	3,94	51.758,00	21,09	3,96	92.313,00	21,15	4,00
Jerez	El Viso	Señorío	6.485,00	1,76	0,33	4.575,00	1,86	0,35	8.133,00	1,86	0,35
Jerez	Monclova	Señorío	701,00	0,19	0,04	465,00	0,19	0,04	826,50	0,19	0,04
Jerez	Campiña	Señorío	382,00	0,10	0,02	255,00	0,10	0,02	453,00	0,10	0,02
Jerez	Fuentes	Señorío	3.238,00	0,88	0,16	2.160,00	0,88	0,17	3.840,00	0,88	0,17
Subtotal señorío			113.737	30,92	5,77	76.045,00	30,98	5,81	142.670,50	32,69	6,17
TOTAL JEREZ			367.769,00	100	18,67	245.388,00	100	18,77	436.370,00	100	18,89
Niebla	La villa de Niebla y los lugares de su condado	Señorío	58.589,00	24,62	2,97	38.820,00	24,44	2,97	69.003,00	24,53	2,99
Niebla	Gibraleón y su tierra	Señorío	23.794,00	10,00	1,21	14.663,00	9,23	1,12	26.090,00	9,27	1,13
Niebla	Lepe	Señorío	23.295,00	9,79	1,18	15.525,00	9,78	1,19	26.600,00	9,45	1,15
Niebla	Ayamonte	Señorío	1.938,00	0,81	0,1	1.290,00	0,81	0,10	2.293,00	0,82	0,10
Niebla	La Redondela	Señorío	905,00	0,38	0,05	600,00	0,38	0,05	1.066,50	0,38	0,05
Niebla	Huelva	Señorío	18.186,00	7,64	0,92	13.823,00	8,70	1,06	24.563,00	8,73	1,06
Niebla	Moguer	Señorío	38.925,00	16,36	1,98	25.883,00	16,30	1,98	46.013,00	16,36	1,99
Niebla	Almonte	Señorío	17.212,00	7,23	0,87	11.475,00	7,23	0,88	20.400,00	7,25	0,88

SUBPARTIDO FISCAL	UNIDAD FISCAL	CONDICIÓN	Pedido de 1411			Pedido de 1459			Pedido de 1477		
			CONTRIB.	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.	CONTRIBUCIÓN	% SUBPART.	% PART.
Niebla	Bollullos	Señorío	12.418,00	5,22	0,63	8.280,00	5,21	0,63	14.720,00	5,23	0,64
Niebla	La Palma	Señorío	23.295,00	9,79	1,18	15.525,00	9,78	1,19	27.600,00	9,81	1,19
Niebla	Villalba	Señorío	19.405,00	8,15	0,99	12.930,00	8,14	0,99	22.987,00	8,17	1,00
Subtotal señorío			237.962,00	100	12,08	158.814,00	100	12,14	281.335,50	100	12,18
TOTAL NIEBLA			237.962,00	100	12,08	158.814,00	100	12,14	281.335,50	100	12,18
Écija	Écija	Realengo	116.471,00	54,10	5,91	77.648,00	56,47	5,94	126.929,00	54,40	5,50
Subtotal realengo			116.471,00	54,10	5,91	77.648,00	56,47	5,94	126.929,00	54,40	5,50
Écija	Marchena	Señorío	49.000,00	22,76	2,49	29.333,00	21,33	2,24	52.147,00	22,35	2,26
Écija	Mairena	Señorío	11.641,00	5,41	0,59	7.755,00	5,64	0,59	13.786,50	5,91	0,60
Écija	Lora y Setefilla	Señorío	20.706,00	9,62	1,05	13.800,00	10,04	1,06	24.533,00	10,51	1,06
Écija	Alcolea	Señorío	3.876,00	1,80	0,20	2.588,00	1,88	0,20	4.600,00	1,97	0,20
Écija	Tocina	Señorío	5.431,00	2,52	0,28	3.615,00	2,63	0,28	6.426,50	2,75	0,28
Écija	Guillena	Señorío	2.333,00	1,08	0,12	1.553,00	1,13	0,12	2.760,00	1,18	0,12
Écija	Benacazón	Señorío	1.823,00	0,85	0,09	1.215,00	0,88	0,09	2.160,00	0,93	0,09
Écija	Palos	Señorío	4.000,00	1,86	0,20	-	-	-	-	-	-
Subtotal Señorío			98.810,00	45,90	5,02	59.859,00	43,53	4,57	106.413,00	45,60	4,61
TOTAL ÉCJA			215.281,00	100	10,93	137.507,00	100	10,51	233.342,00	100	10,11
TOTAL REALENGO ARZOBISPADO			1.381.374,00	-	70,12	920.824,00	-	70,42	1.618.641,50	-	70,07
TOTAL SEÑORÍO ARZOBISPADO			588.658,00	-	29,88	386.784,00	-	29,58	691.645,50	-	29,93
TOTAL PARTIDO			1.970.032,00	-	100	1.307.608,00	-	100	2.309.887,00	-	100

Esta desigual distribución del peso fiscal del *pedido* entre los territorios de señorío y de realengo en esta región se hace aún más patente si comparamos los resultados totales que contamos para el partido. De esta manera, vemos como el realengo supera siempre el 70% del pago total, mientras que el señorío no llega nunca al 30%. Algo sorprendente en una región en la que este último tiene tanta relevancia territorial. Lo que nos lleva a la inevitable cuestión de si la distribución de la carga del *pedido*, teóricamente resultado de la estimación de la capacidad demográfica y económica de cada unidad fiscal, fue equitativamente repartida.

Para alcanzar un acercamiento a este problema hemos establecido la presión fiscal media estimada de algunos destacados núcleos de realengo y señorío, tomando como base el *pedido* de 1459. Dicha elección viene determinada por la mayor abundancia, en torno a esta fecha, de datos demográficos que nos permita alcanzar esta estimación de la que estamos hablando. Desafortunadamente, dichos datos son bastante escasos y sumamente tardíos en lo que se refiere a algunos de los territorios de señoríos más importantes de la región. Circunstancia que es particularmente evidente en la zona gaditana, lo que nos obliga a utilizar datos un tanto distanciados temporalmente de la fecha que hemos tomado como referencia de la contribución, con el grado de distorsión que ello conlleva. Así mismo, hemos de tener en cuenta que numerosos vecinos acabaron sustrayéndose de la participación en el pago del *pedido*, lo que elevó exponencialmente la presión fiscal sobre aquellos que no lo hicieron.

14-. Comparación presión fiscal media estimada en territorios de realengo y señorío en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1459 ¹⁵⁸

UNIDAD FISCAL	CONDICIÓN	CONTR. EN MRS	CONTR. EN REALES DE PLATA	AÑO	VECINOS	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA (MRS)	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA (REALES)
Sevilla	Realengo	673.833	34.555,54	1426-1451	4.893	137,71	7,06
Jerez	Realengo	113.280	5.809,23	1455	2.500	45,31	2,32
Écija	Realengo	77.648	3.981,94	1449	1.500	51,76	2,65
Puerto de Santa María	Señorío	18.825	965,38	1480	1.936	9,72	0,49
Huelva	Señorío	13.823	708,87	1460	700	19,74	1,01
Lora y Setefilla	Señorío	13.800	707,69	1480	630	21,90	1,12

Pese a sus limitaciones, esta comparación resulta sumamente esclarecedora. Los datos reflejan la particular protección que otorgaron los señores a los pecheros bajo su jurisdicción frente a la fiscalidad regia. Una encarecida defensa que posiblemente obligó a los órganos y agentes de la Real Hacienda establecer una serie de 'pactos fiscales' con estos señores que permitió que sus dominios se sustrajesen con mucha mayor frecuencia al pago de diversas rentas, ayudas y servicios que las áreas bajo dominio directo de la Corona —el número de localidades exentas bajo dominio señorial es muy numeroso— y pagar cantidades sensiblemente menores a éstas cuando se vieron obligadas a pechar. Entre los ejemplos aquí analizados esta divergencia se hace patente ya que la presión fiscal media estimada de los núcleos bajo jurisdicción real no desciende nunca de los 50 maravedís, mientras que en los de señorío oscila entre los 9 y los 22 maravedís por pechero. Una realidad que se convirtió en un grave problema para la Corona con el paso del tiempo, ya que no sólo supuso un menoscabo a su capacidad fiscal sino también un evidente daño a la imagen de unos servicios cuya legitimidad se sustentaba en gran medida sobre el principio de justicia distributiva. Así mismo, las ventajosas condiciones fiscales de este tipo de áreas favorecieron que se convirtieran en un polo de atracción para todos aquellos que quisieran substraerse de la gravosa fiscalidad real. Hecho que acabó propiciando una verdadera sangría de contribuyentes en los principales concejos de

¹⁵⁸ AMS, Pap. May., Caja 57, ff. 118r-119v. Los datos demográficos aquí utilizados proceden de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Evolución demográfica de la Andalucía Bética (siglos XIV-XV)', *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, p. 28; IDEM: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1984, p. 163; FLORES VARELA, C. J.: *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*. Tesis doctoral leída en la Universidad Complutense de Madrid en 2001 bajo la dirección de la profesora Cristina Segura Graiño, p. 463; GONZÁLEZ GÓMEZ, A.: 'La población de Jerez de la Frontera en el siglo XV', en *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, p. 36 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: 'Écija, señorío', p. 59

realengo, de creer las constantes quejas que los procuradores de Cortes emitieron en torno a este asunto¹⁵⁹.

Pese a este desequilibrio entre las zonas de realengo y señorío, mostrando la clara interrelación entre el poder real efectivo en los diversos territorios y la capacidad de la Corona para extraer los ingresos que sustentaban el fisco regio, no existió una clara uniformidad nunca dentro de cada uno de estos ámbitos. Los datos aquí aportados así parecen indicarlo. En el caso de los señoríos, las diferencias contributivas entre los mismos seguramente tuvieron mucho que ver con quién era su señor jurisdiccional, la importancia que tenían dentro de sus estados, etc. Ello permite explicar circunstancias como que los señoríos que aquí presentamos muestren una presión fiscal media que parece inversamente proporcional a su relevancia. Unas diferencias que se hacen patentes incluso dentro del mismo estado señorial. Así, los señores trataron siempre de proteger de la fiscalidad real aquellas poblaciones que consideraban más relevantes para el mantenimiento de sus haciendas.

Tampoco el realengo fue una realidad uniforme. Por encima de todas las unidades contributivas se encontraba la capital hispalense, que hubo de soportar una presión que vino a doblar la ejercida sobre otros núcleos importantes del partido, como Jerez y Écija. Una situación que, como tendremos ocasión de demostrar, no hizo sino agravarse con el paso del tiempo. Por debajo de ella, el resto de poblaciones de realengo fueron cargadas de manera más uniforme, aunque siempre sensiblemente por encima de los núcleos que se sustraían de la autoridad real directa.

En conclusión, el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz muestran una realidad fiscal ³*muy desigual y rica en matices*¹⁶⁰. Lo que es el resultado directo de las particularidades propias de este espacio fiscal y, sobre todo, de la plasmación de la desigual autoridad real sobre el territorio, que dio pie a unos desequilibrios tributarios que fueron uno de los caracteres principales del sistema extractivo del servicio de Cortes.

e) Una aproximación a un objeto de difícil estudio: el gasto del pedido regio

Los sistemas hacendísticos en el Antiguo Régimen tendieron a caracterizarse por un claro condicionamiento del ingreso al gasto. Aspecto que, pese a continuar siendo la tónica común a día de hoy en el terreno de la praxis financiera, puede resultar un tanto chocante en unos momentos como los actuales en los que en el plano teórico el equilibrio presupuestario se ha convertido en una verdadera obsesión tanto para los estados como para organismos económicos internacionales¹⁶¹. Pero en la etapa que tratamos en el

¹⁵⁹ Ejemplos de ello en las Cortes de Burgos de 1430 y las de Zamora de 1432. *Cortes*, Tomo III, pp. 94 y 148-149.

¹⁶⁰ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La averiguación...*, vol. I, p. 125.

¹⁶¹ GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA, J. M.: ³Introducción', en *El alimento del Estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de

presente trabajo nos encontramos aún muy lejos aún de esta concepción. Es cierto que los datos fundamentales sobre el ingreso y el gasto de la Real Hacienda fueron siendo recogidos, cada vez de manera más certera, por una contabilidad regia sostenida sobre los títulos de *³carga y data´*. Pero aunque ello evidencia cierta previsión y control, el hecho de que estos datos aparecieran recogidos en estos sumarios, no supone que la cantidad contemplada se hubiese recaudado siempre o fuera su total absoluto¹⁶². Todo ello, como es evidente, complica en gran medida el análisis del destino de los ingresos de la Real Hacienda. Más aún, cuando la descentralización de la recaudación, gestión y gasto de los ingresos es tan relevante como la de este período. En este sentido, vemos cómo el gasto era realizado tanto por las correspondientes tesorerías y contadurías como a nivel local por orden de éstas o del monarca a través de los propios recaudadores o figuras designadas con este fin específico.

Una particularidad destacada de estos gastos sobre el *pedido* y las *monedas* es que, en general, éstos se realizaban mediante libramiento. Y es que, su carácter extraordinario y la legitimación doctrinal de estas ayudas ±claramente orientadas a hacer frente a una situación de necesidad coyuntural- evitaban que, en teoría, se situaran juros, salarios o mantenimientos sobre las mismas. No obstante, con el paso del tiempo este tipo de práctica empezó a hacerse cada vez más habitual. De esta manera, contamos con menciones a juros de heredad establecidos sobre los servicios de Cortes ya durante el reinado de Enrique IV, hecho que parece se haría común durante los años de gobierno de los Reyes Católicos¹⁶³. En un alarde de cinismo y habilidad política, estos juros se hicieron habituales a partir de 1476, una vez que estos ingresos dejaron de recaudarse. Quizás los beneficiados esperaran que sus pagos se empezaran a hacer efectivos una vez que se restaurasen unos *pedidos* y *monedas* a los que la maquinaria tributaria del estado castellano siguió aludiendo como uno más de sus ingresos durante mucho tiempo¹⁶⁴. Pero cuando, a partir de 1500, empezaron a ser recaudados los nuevos servicios de Cortes, se trató de desvincular éstos de las exenciones y privilegios que tradicionalmente habían venido asociada a los *pedidos* y *monedas* medievales¹⁶⁵. Se dejaron de tener en consideración muchos de los privilegios concedidos en los años inmediatamente anteriores, lo que generó no poco malestar entre aquellos sectores que habían sido beneficiados con ellos por parte de la Corona. En un intento de hacer valer sus derechos, algunos de estos individuos iniciaron largos procedimientos legales, logrando puntuales éxitos en este sentido. De esta manera, algunas figuras siguieron gozando de mercedes que, otorgadas sobre el *pedido* y las *monedas*, fueron cargadas primero al servicio moderno de Cortes e incluso, con el paso del tiempo, al servicio de millones¹⁶⁶. Así, el

Estudios Fiscales, Madrid, 2013, pp. 7-8. Aunque dicha práctica, la de condicionar el gasto al ingreso, es más una aspiración que una verdadera realidad a día de hoy.

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ AGS, EXH, Leg. 1, f. 217.

¹⁶⁴ Así las menciones al *pedido* y a la *moneda* se fosilizan en la documentación, apareciendo en documentos tan tardíos como el de la designación de Juan de Vargas como Escribano Mayor de Rentas, EMR, Inc., Leg. 25, ff. 14-15.

¹⁶⁵ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La averiguación...*, vol. II, pp. 493 y ss.

¹⁶⁶ Así ocurrió con el privilegio del que gozó la casa de Comares, desde que los Reyes Católicos otorgaran al Alcaide de los Donceles en 1483 el privilegio de situar una serie de mercedes sobre los *pedidos* y *monedas*

sistema de ingresos extraordinarios de la Corona, con el paso del tiempo, vino a converger también en este aspecto con el sistema de ingresos ordinarios de la Corona¹⁶⁷.

La divergencia entre el gasto real y el que teóricamente había sido aprobado por las Cortes es una de las principales claves para entender el destino final que acabó teniendo el dinero de los servicios a lo largo del siglo XV. El problema que se nos presenta es que, además de las dificultades ya señaladas, parece que la administración siempre fue reticente a explicitar en que aspectos se acabó invirtiendo realmente un dinero que no había sido concedido para tales menesteres. Quizás a ello se deba la escasez de sumarios completos del destino del servicio que han llegado hasta nosotros, obligándonos a depender de las fragmentarias menciones que puedan existir en torno a este asunto en la documentación municipal, la cronística y otras fuentes de carácter secundario. Además, cuando estos sumarios aparecen, es frecuente que muestren a los beneficiarios de los libramientos sin desglosar los conceptos o sin explicar con demasiado detalle los mismos, tal y como evidencia la relación de gasto del servicio para 1470:



de las villas de Lucena, Espejo y Chillón, en compensación por sus hechos de armas durante la fase inicial de la Guerra de Granada. La continuidad de dicho privilegio sobre el servicio de millones fue defendida intensamente por figuras vinculadas a esta casa, generando una interesante documentación que se ha conservado en el AGA, Casa Ducal de Medinaceli, Marquesado de Comares, Leg. 37, Pieza 9.

¹⁶⁷ Sobre la convergencia cada vez mayor, en más de un sentido, de ambos sistemas de ingresos véase nuestro trabajo GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: ³La negociación de lo extraordinario» ,

15-. Relación de partidas de gasto sobre el pedido y las monedas en 1470¹⁶⁸

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD
Recibió Valenzuela de lo del obispado de Osma 50.000 mrs, de los once sexmos de Segovia 100.000, de lo de Ágreda 34.000 mrs, de lo de Ávila y Medina 200.000. Al rey 450.000 mrs más 100.000 mrs, a Gonzalo de Cuéllar 19.980 mrs de Santo Domingo de Ávila y de Medina	-	953.980
De los señoríos del Arzobispo de Toledo	³ Del empréstado	785.025
De Segovia 500.000 y de Madrid 125.000	-	625.000
La reina, del 1.000.000 de mrs que el rey le mandó librar porque los otros 300.000 se libraron en las receptorías del rey	-	700.000
Álvaro de Mendoza	³ De lo que ovo de ser pagado por Requena	2.308.333
El marqués de Santillana	Para el sueldo de tropas	1.763.000
El maestro de Santiago	Por el sueldo desde enero de 1469 a julio de 1470 para 200 lanzas	1.707.131
El maestro de Santiago	En cuenta del sueldo que han de percibir las gentes del conde de Santiesteban y de Requena.	564.000
El arzobispo de Sevilla	Sueldo de cuatro meses para 250 caballeros	480.000
Diego García de Guadalajara	Compra de una heredad	300.000
Adelantado Pareja	³ Por lo de las casas de la moneda	320.000
El mayordomo	Para su dolencia 200.000 mrs y para el derecho de doblas 150.000 mrs	350.000
El arzobispo de Sevilla	Las labores del alcázar de Toro	60.000
La gente de Salamanca	Sueldo	90.000
Al obispo de Salamanca y sus hermanos	Acostamiento	90.000
Diego de Saldaña	Para su costa	30.000
Esteban de Villacreces	Sueldo	45.600
Valenzuela	Para dos acémilas y una cama	50.000
Al Duque de Albuquerque, de ciertos lugares de las merindades de Cerrato, Castrojeriz y Campos.	-	175.000
A Gonzalo Franco, ³ para en sus lugares	-	50.000
El licenciado Nicolás García	Para su ³ doctoramiento	20.000
El licenciado de Villalón	Para cierto camino	10.000
Al alcalde Antón de Ajofrín	Para ir a Salamanca	10.000
Al bachiller Juan de Segovia	Para ir a Roma	50.000
Agustín del Tiempo	Estancia en el alcázar de Segovia	30.000
Juan de Valladolid	Para su costa	10.000
Gonzalo de León, del pedido y monedas de San Martín	-	150.000
Sancho de la Peña	Por cierto camino	3.000
	TOTAL	11.740.069

¹⁶⁸ AGS, EMR, Leg. 19, f. 5. Este documento ya fue publicado por ORTEGO RICO, P.: ³Guerra y paz», p. 102

Pese a todo, una paciente y exhaustiva labor investigadora permite acumular datos cuantitativos suficientes para hacernos una idea en este sentido. En base a ello, podemos distinguir entre dos tipos fundamentales de gasto: el de las partidas aprobadas por las Cortes y el de las no aprobadas. Dentro de las primeras se comprenderían todas aquellas asumidas en los documentos de otorgamiento o justificadas por los procuradores de alguna otra manera. Justificación que, no hemos de olvidar, fue realizada en muchas ocasiones *a posteriori*. El caso más paradigmático del desvío original de fondos y la conformación de un argumentario para su legitimación quizás lo constituyan esas importantes cantidades entregadas por los representantes de las ciudades a los regentes del Reino en 1410, que finalmente fueron desviados a facilitar el ascenso al trono aragonés del infante don Fernando. Para ello fue necesario no solo la connivencia de las Cortes sino también la exención del juramento que éste había realizado de gastar estas sumas en la lucha contra el infiel por parte de un antipapa, Benedicto XIII, que se encontraba bastante receptivo a las demandas del infante¹⁶⁹.

Sobre este tipo de cantidades aprobadas por las Cortes existían una serie de libramientos que van a resultar habituales, destinados a favorecer el propio proceso de concesión y recaudación del servicio. En este sentido, cabe destacar la partida destinada a ese pago de los procuradores del que ya hablamos en el capítulo anterior, que no dejó de crecer desde que Juan II asociara dicha cantidad al servicio de Cortes hasta que esta suma quedara estabilizada en esos 4.100.000 maravedís que habitualmente serían librados con esta intención sobre los servicios de Cortes modernos. Una evolución que puede observarse *grosso modo* gracias a los documentos referentes a este asunto que han llegado hasta nosotros dentro del denominado Registro de Cortes:

16-. Libramientos sobre el pedido y las monedas destinados al pago de los procuradores de Cortes¹⁷⁰

AÑO	CONCESIÓN	LIBRAMIENTO	% DEL TOTAL
1447	80.000.000	700.000	0,87
1451	50.000.000	600.000	1,20
1462	86.000.000	3.280.000	3,81
1469	93.000.000	4.100.000	4,40
1473	123.000.000	5.800.000	4,71

Pero no sólo los representantes de las ciudades se beneficiaban de estas cantidades, también diversos oficiales presentes en la celebración de estas asambleas parlamentarias recibían importantes cantidades por su labor. Éste es el caso, por ejemplo,

¹⁶⁹ VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó: *El rey y el Papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento (el siglo XV en Castilla)*. Sílex, Madrid, 2009, p. 42.

¹⁷⁰ Tabla realizada en base a los datos presentados en la documentación transcrita por OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*

de los escribanos de Cortes, cuyos libramientos fueron registrados eventualmente junto al de los procuradores¹⁷¹.

Otra partida de gasto mantenida tradicionalmente sobre la recaudación del servicio fue la aquella destinada a pagar el salario de los recaudadores mayores del *pedido* y las *monedas*. Para ello se sobrecargaba a la cantidad demandada en torno al 2-3% de las sumas recaudadas¹⁷². Beneficios a los que había que unir los tradicionalmente derivados del arrendamiento de las *monedas*, siempre cuando ambos cargos $\pm$ el de recaudador del *pedido* y el arrendador de la *monedas*- coincidían en las manos de la misma persona, algo que no ocurría siempre¹⁷³. Esta situación se mantuvo hasta inicios del reinado de Enrique IV, cuando se produjo la identificación entre el arrendador de las *monedas* y el recaudador del *pedido* y se prohibió a estos agentes cobrar un salario por esta última actividad, tal y como ha puesto de relieve Adelina Romero¹⁷⁴.

Junto con estas sumas habituales, se encuentran aquellas otras partidas vinculadas a la eventual concesión de los procuradores. Entre ellas sobresalen aquellas destinadas a financiar acciones militares. Y es que, como es bien conocido, el pago de soldadas y el abastecimiento y armamento de tropas fue una acuciante necesidad para una Corona que se vio sumida en continuos conflictos militares a lo largo de todo el siglo. Los constantes enfrentamientos con el reino de Granada fueron acompañados por frecuentes tensiones con Navarra y Aragón, estrechamente vinculadas a constantes levantamientos y problemas internos consecuencia directa de las pretensiones de los hijos del infante don Fernando I de Aragón en territorio castellano. Los ingresos ordinarios, con los que habían de hacerse frente a las necesidades habituales de la Corte y a la política de mercedes y liberalidad propia de una monarquía bajomedieval, resultaban insuficientes para costear este otro tipo de necesidades. Así, el *pedido* y las *monedas* se convirtieron en la base de la capacidad ofensiva de la monarquía castellana. Sin ellos resultaba muy difícil costear una campaña militar mínimamente ambiciosa. Por lo que cualquier eventualidad en el sistema de ingresos del servicio de Cortes podía acabar afectando a las operaciones militares que con ellos se financiaban. En este sentido, no es extraño observar cómo los máximos responsables de algunas de las acciones militares de esta época señalaron, en más de una ocasión, como les resultaba imposible seguir adelante con las pertinentes operaciones si los correspondientes concejos no pagaban las cantidades que les habían correspondido en el servicio¹⁷⁵. Pese a estas peticiones los retrasos en los salarios de la gente de armas de la frontera parecen que eran algo común, con el riesgo que esto entrañaba¹⁷⁶. Así lo indican las constantes menciones que a este asunto se hacen en los

¹⁷¹ *Ibid.*

¹⁷² Dicho salario experimentó ciertas variaciones con el paso del tiempo, oscilando entre el veinte y el treinta al millar. AGS, EMR, Leg. 7, f. 700 y AMS, Pap. May, Caja 36, f. 61v; Caja 41, f. 47v; Caja 43, ff. 196r-197r; Caja 44, ff. 194r-v, 257r-258v y 274r-v y Caja 52, ff. 325r-326.

¹⁷³ Véase Anexo.

¹⁷⁴ ROMERO ROMERO, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 35.

¹⁷⁵ Baste con citar como ejemplo aquí el requerimiento del infante Fernando al concejo de Murcia solicitando con urgencia el *pedido* para proseguir la campaña militar contra Granada en 1409. *Codom*, Tomo XV, pp. 211-213 y 251.

¹⁷⁶ Ya el *Libro de los Doce Sabios* alertaba de la necesidad de mantener bien pagadas a las tropas para mantener la disciplina y la operatividad de las mismas. ³ Otrosí, ordena tu fazienda de guisa quel sueldo sea

libros de *pedido* del Archivo Municipal de Sevilla, en la urgencia con la que se realizaban algunos de estos libramientos y las constantes peticiones de los procuradores para que el dinero se destinase al pago de estos soldados y no a otros asuntos ajenos a este aspecto.

Con respecto a la importancia total del gasto bélico en sí, no contamos con muchos datos que nos permitan fijar cómo evolucionó el mismo a lo largo de los años aquí analizados. La documentación tampoco resulta muy exacta a la hora de informarnos cuál era el destino exacto de estas cifras, al no mostrar un desglose de las cantidades libradas en este sentido. Pese a todo, un rastreo paciente de la misma permite arrojar cierta luz sobre este problema. En primer lugar, cabe destacar cómo estas cantidades que fueron destinadas al sistema defensivo estático de la Corona. Numerosas plazas fuertes de zonas estratégicas del territorio castellano -como las regiones fronterizas de la Banda Morisca y la Banda Gallega en Andalucía, los frontera de Murcia con Granada o algunos puntos limítrofes entre Castilla y Aragón o Navarra- se encontraban en un claro estado de abandono. Una situación que las constantes corruptelas por parte de los alcaides, la falta de control efectivo de la monarquía sobre estas plazas y la indolencia de las autoridades militares responsables de estas regiones acabaron por hacer endémica a lo largo del reinado de Juan II y Enrique IV¹⁷⁷. Los intentos de paliar la situación mediante una inversión económica mayor y las tibias medidas para ejercer una fiscalización de la actividad de responsables de estas plazas acabaron cayendo en saco roto. El resultado fue más bien contraproducente, al aumentar exponencialmente las sumas que la monarquía destinaba a este asunto sin lograr beneficio alguno en contrapartida. La Real Hacienda había venido dedicando inicialmente varios cientos de miles de maravedís anualmente al mantenimiento de sus fortalezas fronterizas, suma que se elevó a un millón en las Cortes de Ocaña de 1422¹⁷⁸. Cifra que acabó siendo doblada durante los años posteriores, aunque la lamentable situación descrita por los procuradores de Cortes en Madrigal (1448), las de Olmedo (1450) o Córdoba de (1455), y sus demandas en relación a este asunto visibilizan su insuficiencia¹⁷⁹. Es por ello que los soberanos castellanos acabaron librando puntualmente importantes cantidades sobre el servicio de Cortes, tratando de acallar las protestas de unos representantes del reino que no dejaron nunca de señalar este tipo de carencias en el sistema defensivo castellano.

También el sistema de acostamientos, uno de las más costosas partidas ordinarias de la Real Hacienda, requirió puntuales libramientos sobre el *pedido* y las *monedas*. Éstos, al igual que el pago del mantenimiento de fortalezas, deberían haber sido cubiertos con los ingresos procedentes de alcabalas, tercias, etc. Pero lo cierto es que la tendencia al decrecimiento de las rentas ordinarias de la Corona a partir de 1458 obligó a recurrir

bien pagado a las tus conpannnas. E ante lieva diez bien pagados que veynte mal pagados que más farás con ellos'. *Libro de los Doce Sabios y Relación de los Reyes de León y Castilla*. Edición de Isabel Uría Maqua y Jaime González Álvarez. Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009, p. 62

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ Cortes, Tomo III, pp. 41-42. (Cortes de Ocaña de 1422, Disposición 8).

¹⁷⁹ ROJAS GABRIEL, M.: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995, p. 306.

eventualmente al servicio de Cortes para hacer frente a un gasto que se fue convirtiendo en una carga muchas veces inasumible para una Real Hacienda sumamente debilitada.

El grueso de los gastos militares, no obstante, se destinaron a acciones dentro de las campañas para las que fueron otorgadas estas sumas por parte de los procuradores. El establecimiento de fuerzas de vigilancia en las fronteras, el pago de los hombres de armas, las compensaciones por daños por guerra, la reconstrucción de diversas plazas o fortalezas estratégicas destruidas durante las operaciones militares e, incluso, las indemnizaciones a ciertos adversarios tras la firma de alguna tregua o tratado de paz, se repiten con asiduidad en la documentación relativa a este asunto¹⁸⁰. Circunstancia que refleja que, pese al desvío de capitales que pudiera realizarse desde el trono de estos fondos hacia otros menesteres, lo cierto es que este tipo de gasto parece que continuó siendo siempre el grueso del destino del *pedido* y las *monedas*.

Buena parte de todas estas necesidades eran, como ya hemos señalado, el producto de la cada vez más conflictiva relación entre esas estructuras estatales que estaban tomando forma en la Europa occidental por estas fechas. Éstas, sin embargo, no siempre se dirimían por la vía de la violencia. La creciente complejidad del panorama internacional y las exigencias de la geopolítica del continente favorecieron el desarrollo de unas relaciones diplomáticas que también quedaron reflejadas en el gasto de parte de las cantidades otorgadas por los procuradores de las ciudades al trono. Así, no es infrecuente observar cómo relevantes partidas eran utilizadas como medio para mantener apoyos exteriores, establecer nuevas alianzas o, incluso, intervenir en la política interna de potencias vecinas. En relación a la generación y mantenimiento de la red de alianzas de la Corona, vemos como durante el reinado de Juan II se utilizó el servicio de Cortes para prestar apoyo militar, pero también económico, a algunos aliados exteriores de la monarquía, caso de Francia en 1425 o al bando de la reina Leonor durante la minoría de Alfonso V de Portugal¹⁸¹. Íntimamente ligado a este tipo de aspectos se orienta también el mantenimiento de una política matrimonial ambiciosa, que ocasionó eventuales, aunque importantes, gastos a la monarquía. En esta línea, cabe destacar cómo en la solicitud del servicio de 1447 uno de los aspectos a financiar era, precisamente, el del matrimonio de Juan II con Isabel de Portugal¹⁸². De la misma forma, Enrique IV volvería a demandar una suma para pagar el aderezamiento de la cámara de la reina tras su enlace con Juana de Portugal en las Cortes de Córdoba de 1455¹⁸³. Por último, la ratificación de paces y concordias queda contemplada en este aspecto, entre los que destaca el libramiento de 400.000 maravedís que el rey Enrique IV hizo en 1457 para cubrir parte de los 3,5 millones que debía pagar anualmente para indemnizar a su tío, Juan II, rey de Navarra y de Aragón por los 'heredamientos' perdidos en Castilla¹⁸⁴.

¹⁸⁰ Véase Anexo.

¹⁸¹ AMJF, Act. Cap., Año 1426, ff. 18r-20r.

¹⁸² AMS, Act. Cap., 1447-I-27, f. 2.

¹⁸³ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 253-254.

¹⁸⁴ Dicho pago se realizaba en virtud de un acuerdo ratificado los días 28 de julio y 31 de octubre de 1454. El infante percibiría una suma anual de 3¹/₅ millones de maravedís en dinero líquido en compensación por la pérdida de sus posesiones castellanas. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: 'Las rentas castellanas de don Juan,

El mantenimiento de las Casas y Sitios Reales, junto con cierto patrimonio personal del monarca, también merecen una mención aquí. Parece que los representantes de las ciudades fueron siempre reticentes a destinar sumas a estos fines, pero ante coyunturales situaciones de emergencia ±como la de la posibilidad de hundimiento de la carraca real o graves daños estructurales en el Alcázar de Toledo- acabaron por transigir y dieron su venia para que se destinase parte del otorgamiento a estos menesteres¹⁸⁵.

Por último, la actividad justiciera del rey, considerada como una de sus principales labores de este cargo por parte del pensamiento escolástico, tampoco fue obviada. Una labor que tiene un claro desarrollo en las cada vez más relevantes partidas utilizadas por el monarca para actuar como principal garante de la paz del reino y castigador de los malhechores, pero también en su actividad como legislador. Así, se refleja, claramente, en los 600.000 maravedís que fueron destinados del servicio de 1462 para contratar a un maestro de teología y dos escribanos para instituir las leyes del reino y los 100.000 maravedís dedicados en 1476 a pagar a los letrados que debían recopilar las ordenanzas existentes para afrontar una labor de codificación sistemática de las leyes del reino¹⁸⁶.

Amparándose en la máxima ³y *otras cosas complideras a nuestro servicio*, los reyes de Castilla de atrevieron a obviar el juramento realizado ante los procuradores para destinar el dinero a las partidas establecidas en el documento de otorgamiento y, en su lugar, desviarlas hacia aquellos asuntos que consideraban más convenientes. El análisis de este tipo de gastos resulta un elemento clave para entender algunos de los principales intereses y motivaciones que movieron a los monarcas castellanos, las tensiones existentes entre el rey y los procuradores de Cortes y algunas de las causas de la profunda crisis que atravesó la maquinaria hacendística castellana a lo largo de esta etapa. Ya hemos señalado las dificultades con las que contamos a la hora de hacer frente al estudio de este fenómeno. Pese a todo, un paciente análisis de la información con la que contamos nos permitirá establecer una somera clasificación de este tipo de gastos.

La cámara del rey y la de otros miembros de la familia real fueron algunas de las principales beneficiarias de este tipo de ingresos. La creciente *ceremonialización* de la Corte, estrechamente vinculada al proceso de reforzamiento del poder del monarca, potenció en gran medida el gasto vinculado a éste aspecto¹⁸⁷. Es por ello que, pese a los

rey de Navarra y de Aragón', *Hispania: revista española de Historia*, nº75, 1959, p. 195. El libramiento para cubrir dichas cantidades sobre el *pedido* y la *moneda* cuando las rentas ordinarias sobre las que estaban situadas (diezmos de la mar) se mostraron insuficientes en 1457 en AGS, EMR, Leg. 8, f. 861.

¹⁸⁵ AMS, Act. Cap., 1453-VII-30, f. 140 y 1453-VIII-1, f. 141; Pap. May., Caja 55, f. 106r-v. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 198-203 y 205-211.

¹⁸⁶ *Ibid.*

¹⁸⁷ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: ³La Cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la Corte de Castilla a mediados del siglo XV', en GAMBRA GUTIÉRREZ, A. y LABRADOR ARROYO, F. (coords.): *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Ediciones Polifemo, Madrid, 2010, p. 82 y ORTEGO RICO, P.: ³La financiación de la cámara real de Castilla a fines de la Edad Media (ca. 1400-1480): una

cuantiosos ingresos sobre los que se sostenía su mantenimiento, entre los que cabe destacar el denominado diezmo de la cámara, éstos se mostraron insuficientes para afrontar las necesidades de la misma y obligaron a recurrir puntualmente a expedientes extraordinarios para su financiación. Así, conocemos como se recurrió al tesoro Real durante el reinado de Enrique IV y también a diversos libramientos realizados sobre las cantidades extraordinarias otorgadas por el reino¹⁸⁸. Relevantes gastos en paños y joyería, contraídos con algunas importantes casas mercantiles sitas en plazas como Sevilla, fueron cubiertas con el dinero del *pedido* y las *monedas*¹⁸⁹. También aspectos vinculados al ocio de los reyes y de otros miembros de la Casa Real fueron cargados eventualmente sobre este dinero. Entre ellos, algunos tan llamativos como aquellos generados por la conocida pasión de Enrique IV por los animales y su gusto por las actividades cinegéticas¹⁹⁰. Estos libramientos se fueron convirtiendo en una práctica cada vez más habitual. Pero a partir de los años sesenta se dio un paso más allá al establecer una serie de receptorías cuyas sumas del servicio eran directamente derivadas la Cámara Real. Sumas que podían llegar a ser verdaderamente relevantes, tal y como refleja el sumario de 1470:

visión general', *e-Spania* [en línea], puesto en línea el 20 de febrero de 2015, consultado el 05 de mayo de 2016. URL: <http://e-spania.revues.org/24265>.

¹⁸⁸ *Ibid.*

¹⁸⁹ En 1444 Juan II da orden, mediante real provisión, de librar 105.000 maravedis del *pedido* para pagar a Tomás de Cortona, mercader florentino, que había adelantado 1.000 doblas para la compra de joyas de la Cámara del Rey y de la de la Reina. AMS, Pap. May, Caja 44, f. 209v.

¹⁹⁰ Así lo observamos en los libramientos para pagar el salario de Perucho de Durango, leonero de los alcázares de Madrid y en diversos gastos vinculados a partidas de caza encabezadas por este monarca. AMS, Act. Cap., 1471-IV-4, ff. 21-22.

17-. *Receptorías destinadas a financiar la cámara del rey en 1470*¹⁹¹

RECEPTORÍA	CUANTÍA
Salamanca	430.000
Burgos	125.000
Candemuño	175.000
Osma	356.000
Valladolid	90.000
Madrid	135.000
Talavera	50.000
León	260.000
Astorga	80.000
Segovia	435.000
Toledo	401.000
Cuenca	658.000
Zamora	890.000
Carrión	60.000
Castrojeriz	311.500
Guadalajara	-
Ávila	-
TOTAL	4.456.500

La labor edilicia de los soberanos castellanos es otro de los aspectos a reseñar aquí. La resistencia de los procuradores a conceder sumas destinadas a este tipo de asuntos, tal y como hemos señalado anteriormente, parece que fue una constante a lo largo del período. Los procuradores solo dieron su visto bueno a la realización de algunas obras de emergencia destinadas a evitar la pérdida de ciertas propiedades, de especial carga simbólica, pertenecientes a la Casa del Rey. Pero ello no impidió a los monarcas dar orden de librar importantes cantidades para algunos ambiciosos proyectos constructivos en los que se acabaron embarcando. Quizás el ejemplo más paradigmático de todo este asunto sea el libramiento de al menos medio millón de maravedís que hemos podido documentar en 1454 para la reconstrucción de la cartuja de Miraflores de Burgos, donde acabarían reposando los restos mortales de Juan II¹⁹².

También el descargo de las almas de los soberanos castellanos fue causa de ciertos gastos. Junto a libramientos puntuales a diversas instituciones religiosas y obras pías, llama poderosamente nuestra atención como parte de las mandas testamentarias de Juan II fueron cubiertas por el servicio de Cortes. Asunto que, según parece, generó una intensa irritación en unos procuradores que habían negado tajantemente a Enrique la posibilidad de destinar parte de las cantidades concedidas en 1455 para este menester¹⁹³. Pese a

¹⁹¹ AGS, EMR, Leg. 19, f. 5. Creemos que el establecimiento de estos gastos sobre estos partidos fiscales tiene mucho que ver con la operatividad recaudatoria que aún contaba el *pedido regio* en las mismas por estas fechas. Ello permitiría explicar la ausencia de partidos como el de Sevilla, que experimentaba graves problemas por estas fechas para hacer frente a la extracción de esta ayuda, como tendremos ocasión de tratar.

¹⁹² AMS, Pap. May., Caja 55, f. 106r-v.

¹⁹³ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 257.

haberse mostrado particularmente tajantes en este aspecto e instarle explícitamente a que recurriera a otras fuentes de financiación para hacer frente a este asunto, el nuevo soberano no dudó en librar una serie de cantidades para satisfacer los últimos deseos de su padre¹⁹⁴.

18-. Algunos libramientos sobre las cantidades del servicio de 1455-1456 percibidas por Diego Arias Dávila¹⁹⁵

BENEFICIARIO	CONCEPTO	SUMA
Don Juan de Navarra	Sumas del juro de heredad de 3.480.000 mrs que no caben sobre los diezmos de la mar sobre los que están situados	400.000
El prior de San Benito y el doctor Juan Gómez Barroso.	Descargo de las ánimas de los señores reyes don Juan y doña María	1.727.944
El cura de Villodre		1.000
El concejo de Lecerril		1.000
Los herederos de Rodrigo Ponce		800
Pedro de Guevara, escribano	Realización de las cuentas de las mandas testamentarias	4.000
Martín Fernández Portocarrero, señor de Palma	Renuncia a la villa de Moguer	5.470.000
TOTAL		7.604.744

No obstante, pese a la relevancia de los gastos aquí tratados, el grueso de estas cantidades no aprobadas por las Cortes no fueron consumidas en exclusiva por la familia real. En realidad, la mayor parte de las mismas fueron destinadas a esa política de mercedes que vino a convertir al monarca castellano en el principal redistribuidor de la riqueza del reino. Los grandes beneficiados de todo ello, como no, fueron unos *ricos hombres* que vieron como sus servicios a la Corona eran retribuidos puntualmente mediante libramientos o, como ya hemos señalado, situando ciertas sumas sobre estas ayudas. En ocasiones, incluso, se hacían efectivas con estas cantidades sumas de juros que no ³cabían en sus correspondientes rentas, tal y como refleja el cuadro anterior. Pero aunque eran los más beneficiados, los *ricos hombres* castellanos no tuvieron la exclusividad de estos beneficios. Muchos otros se beneficiaron de esta realidad, como recompensa por sus servicios prestados al monarca. En este sentido, resuenan con fuerza en estas relaciones de gasto las figuras cercanas a la personas del monarca, especialmente aquellos que se encargaban de su cámara, que recibieron cuantiosas dádivas¹⁹⁶. Lo que evidencia cómo la cercanía a la figura del soberano permitía un acceso privilegiado a este tipo de dispensas. Sea como fuere, lo cierto es que la apetencia entre estos grupos sociales por los ingresos extraordinarios del reino no hizo sino aumentar, con el paso del tiempo,

¹⁹⁴ AGS, EMR, Leg. 6, f. 5. El desglose de dicha cuenta en el Anexo.

¹⁹⁵ AGS, Div., Leg. 41, Doc. 17; EMR, Leg. 6, f. 5 y Leg. 8, f. 861.

¹⁹⁶ Véase Anexo.

llevando incluso al desarrollo de expedientes claramente contrarios a la ley, como esas frecuentes *tomas* sobre las cantidades del servicio sobre las que la Corona trataría ineficazmente de actuar¹⁹⁷

¹⁹⁷ Las disposiciones para que los *ricos hombres* del reino no se hicieran con el control de las sumas del *pedido* y las *monedas* demandados por el monarca se convirtieron en un elemento habitual de las Actas de Cortes a lo largo de todo este período. *Cortes*, Tomo III, pp. 248-249 (Cortes de Madrid de 1435, Disposición 47), 287 (Cortes de Toledo de 1436, Petición 23), 388-389 (Cortes de Valladolid de 1440, Petición 13), 552-553 (Cortes de Valladolid de 1447, Petición 49), 630-631 (Cortes de Valladolid de 1451, Petición 43), 655-656 (Cortes de Burgos de 1453, Petición 7) y 743-745 (Cortes de Toledo de 1462, Disposición 55). Una pragmática emitida en este sentido en AGS, MyP, Leg. 1, f. 9. Así mismo, somos conscientes de que los monarcas castellanos informaron personalmente a algunos de los más destacados señores del reino mediante el envío de ciertas cartas remitidas a título personal informando de este hecho, como es el caso de la enviada por Enrique IV al conde don Juan Ponce de León en 1462. AHN, NOBLEZA, Osuna, Leg. 117, Doc. 22. La misma fue transcrita por CARRIAZO RUBIO, J. L.: *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*. Universidad de Sevilla y Fundación Focus-Abengoa, Sevilla, 2003, pp. 440-441. Con el paso del tiempo, incluso, se obligaría a estos señores a tomar juramento de no tomar sumas del *pedido* y las *monedas*. Por último, cabe señalar como este tipo de disposiciones acabaron quedando recogidas en las compilaciones legales del período. NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento de Medina del Campo de 1433*. Dykinson, Madrid, 2000, pp. 150-154; *Ordenamiento de Montalvo*, Capítulo VI, Título I, Ley II y *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, pp. 180-182.

CAPÍTULO II: JUSTIFICACIÓN DOCTRINAL Y CONFLICTOS POLÍTICOS: LA LEGITIMACIÓN DEL SERVICIO DE CORTES

*“El problema de la conformidad con el impuesto es tan antigua como el propio impuesto”*¹. Con esta lapidaria sentencia iniciaban los profesores Slivinski y Sussman un trabajo sobre la aceptación del tributo en el París medieval hace ya algunos años, poniendo el acento en cómo esta dificultad ha sido siempre un hecho inmanente al propio fenómeno fiscal². Dificultad cuya superación únicamente es posible mediante un proceso de regulación en el que se generen marcos de consenso efectivo entre los contribuyentes y la autoridad que demanda el gravamen y se presente a ésta como la única legitimada para realizar dichas demandas económicas. Para alcanzar todos estos objetivos y dar forma a este complejo proceso, resulta necesario tanto el desarrollo de un marco institucional y normativo adecuado como la constitución unos principios legitimadores sólidos. Estos últimos se encuentran habitualmente sustentados sobre el concepto de utilidad pública o bien común, así como una serie de consideraciones que entroncan con fundamentos de tipo moral y ético. Aunque el análisis de estos elementos discursivos resulta sumamente interesante para el investigador, ya que supone una perspectiva privilegiada para el estudio del hecho tributario y sobre el sistema social y político en el que éste se desarrolla, huiéremos aquí de una aproximación tradicional sobre este aspecto. Los especialistas que han venido a trabajar sobre esta realidad en periodo bajomedieval han adoptado tradicionalmente un análisis de tipo eminentemente teórico, desbrozando la abundante literatura política e histórica del período y sintetizando las líneas argumentales utilizadas por la autoridad para legitimar la exacción. Somos conscientes que, de emprender aquí esta misma línea de trabajo en relación al servicio de Cortes, no lograríamos más que una simple acumulación de ejemplos que vendrían a reafirmar lo ya demostrado por los concienzudos estudios que, en este sentido, estos autores han venido realizando desde la década de los setenta del pasado siglo³. Es por ello que, sosteniéndonos sobre dichos estudios, amén de la abundante documentación inédita conservada en relación a este aspecto en diversos archivos de la Corona de Castilla, adoptaremos aquí una nueva perspectiva. Para ello, trataremos de contextualizar adecuadamente este discurso, sin desvincularlo de la realidad social, política y económica

¹ SLIVINSKI, A. y SUSSMAN, N.: *“Tax administration and compliance: evidence from medieval Paris”*, *Review of the Institute for Economic Research in Israel*, nº 12, 2012, p. 1.

² También en este sentido se ha pronunciado el profesor Genet, que muestra la relevancia que concede al problema de la conformidad con la imposición al destacar que la historia de cualquier impuesto es precisamente la historia de su conformidad. GENET, J. P.: *“Les motifs de la demande et de l’acceptation de l’impôt en Angleterre”*, en LEVELEUX-TEIXEIRA, C.; ROUSSELET-PIMONT, A.; BONIN, P. y GARNIER, F.(eds): *Le gouvernement des communautés politiques à la fin du Moyen Âge. Entre puissance en négociation: villes, finances, État. Actes du colloque en l’honneur d’ Albert Rigaudière*. Éditions Panthéon Assas, París, 2011, p. 201.

³ En esta línea, podemos considerar pioneros los estudios de la profesora BROWN, E. A. R.: *“Taxation and morality in the Thirteenth and the Fourteenth centuries: conscience and political power and the kings of France”*, *French Historical Studies*, vol. 8, nº 1, 1973, pp. 1-28. Para la extensa bibliografía que vendría a aparecer sobre esta cuestión remitimos a las numerosas alusiones en el aparato crítico de este capítulo.

en la que vino a desarrollarse. Y es que, pensamos que si queremos alcanzar un verdadero conocimiento de este asunto resulta indispensable no disociar la legitimación de las relaciones políticas y sociales, normalmente marcadas por el conflicto, al que éste suele ir asociado⁴. No olvidemos que la conformación y evolución de un argumentario tiende a producirse siempre en el marco de una relación dialéctica. En el caso del servicio de Cortes, que aquí nos ocupa, el reflejo más claro de este hecho tiene lugar, aunque no en exclusiva, en el principal espacio de negociación donde se dirime la concesión de este ingreso: las Cortes de Castilla⁵.

El análisis de los debates originados en torno a la legitimidad del *pedido* y las *monedas* en sede parlamentaria nos permitirá entender mejor los argumentos utilizados tanto por la autoridad que los solicita como por los representantes de la comunidad política que se mostraron más o menos reticentes a dicha demanda, marcando el pulso de las relaciones de poder entre rey y reino a lo largo de este período⁶. Algo lógico si tenemos en cuenta que estas disputas en torno a la concesión del servicio de Cortes acabarían por convertirse en una de las principales vías de comunicación entre ambas entidades políticas. Tanto es así, que este aspecto acabó por conformar en Castilla —al igual que en muchos otros espacios europeos— el principal motor de su historia parlamentaria en el periodo bajomedieval⁷. Razón por la que el investigador podrá encontrar en este ámbito uno de los hilos argumentales más claros para poder explicar la evolución política castellana a lo largo de esta etapa clave de su historia.

⁴ LEROY, M.: *Taxation, the State and society. The fiscal Sociology of interventionist democracy*. Peter Lang, Bruselas, 2011, pp. 115 y ss. Como bien señala el profesor Nieto la necesidad de generar este tipo de consensos se desarrolla particularmente en periodos de conflicto. NIETO SORIA, J. M.: ³La monarquía como conflicto de legitimidades', en NIETO SORIA, J. M. (dir): *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (ca 1230-1504)*. Dykinson, Madrid, 2006, p. 13. No podemos dejar de agradecer aquí las apreciaciones del profesor Ángel Galán, que nos han permitido ver con claridad la necesidad de asumir este estudio de ambas realidades en conjunto.

⁵ Sobre este papel de las Cortes como espacio privilegiado para el estudio de las relaciones de conflicto ha llamado la atención el profesor NIETO SORIA, J. M.: ³Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval', en *Conflictos políticos, sociales e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Nájera, 2003, pp. 199-200.

⁶ Esta fue, eminentemente, una relación de conflicto, que se solapó con una serie de convulsiones *interestamentales e intraestamentales*, como ha destacado GONZÁLEZ ALONSO, B.: ³Rey y reino en los siglos bajomedievales', en *Conflictos políticos, sociales e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Nájera, 2003, p. 159.

⁷ Es este un lugar común en la interpretación de los orígenes y el desarrollo parlamentario en Europa. Baste señalar aquí señalar las consideraciones realizadas en este sentido por BLACK, A.: *El pensamiento político...*, p. 252; CARRETERO ZAMORA, J. M.: ³Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio de las Cortes de Castilla, 1535-1537', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Hª Moderna*, nº 8, 1995, pp. 11-13; MARONGIU, A.: *Medieval Parliaments. A comparative study*. Eyre & Spottiswode, Londres, 1968, p. 241 y LUITEN VAN ZANDEN, J., BURINGH, E. y BOSKER, M.: ³The rise and decline of European parliaments', *Economic History Review*, vol. 65, 3, 2012, p. 841.

II-I-. EL SERVICIO DE CORTES. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Antes de proceder con el análisis del discurso legitimador del servicio a lo largo de las sesiones de Cortes entre 1406 y 1476 se hace necesario definir claramente el objeto de nuestro estudio. ¿Qué es este ingreso, quiénes lo pagan y de qué manera lo hacen? Cuestión, en modo alguno baladí, cuya respuesta puede llegar a resultar mucho más compleja de lo que pudiera pensarse en un primer momento. En relación a este asunto, destacaremos aquí cómo tanto *pedidos* como *monedas* fueron el resultado directo de una relación contractual entre rey y reino, de la que tanto el trono como las élites municipales, que vinieron a acabar detentando la representación de la comunidad política, extrajeron amplios beneficios económicos, políticos y sociales. El particular origen del servicio vino así a sustentarse sobre unos elevados niveles de consenso. Aspecto que también estuvo íntimamente interconectado con su forma de recaudación, especialmente en el caso de la vía del *pedido*. Este aspecto fue el reflejo de esa pretensión de aplicar una exacción proporcional a las riquezas de los contribuyentes que se extendió por toda Europa desde el siglo XII, en base al principio de justicia distributiva aristotélico⁸. Un principio que ha de entenderse siempre dentro de una sociedad marcada por una clara desigualdad jurídica de sus miembros y que, más que una distribución proporcional de la obligación tributaria entre todos los contribuyentes, aspiraba a la conformación de un sistema fiscal en el que se hiciera tributar a cada uno según su particular condición social y el aporte que teóricamente realizaba al bien común. Sobre esta justificación se sostuvo la idea de que ciertos individuos o grupos sociales podían verse descargados parcial o totalmente de su obligación de contribuir económicamente en determinados pechos y ayudas. Así, franquicias y exenciones se convirtieron en un hecho sumamente habitual. Éstas acabaron acumulándose y superponiéndose entre sí, generando claras dificultades en el procedimiento extractivo, lo que obligó a las autoridades hacendísticas a definir y delimitar el cuerpo de contribuyentes cada vez con mayor precisión. Aspecto sumamente polémico y conflictivo ya que, pese a los intentos de la monarquía por mostrarse restrictiva en todo aquello que tenía que ver con la concesión de este tipo de privilegios, las resistencias de ciertos individuos, grupos sociales, localidades e, incluso, regiones fiscales completas obligó a la Corona a ceder en sus pretensiones y mostrarse mucho más laxa de lo que desearía en la aplicación de la punció fiscal.

a) *El servicio de Cortes: fruto de la relación contractual entre rey y reino*

Teniendo en consideración todo lo explicado en la introducción del presente capítulo, podremos entender como la denominada ³revolución fiscal' medieval se vio

⁸ Sobre este principio véase WOOD, D.: *El pensamiento económico medieval*. Crítica, Barcelona, 2002, pp. 188-190.

acompañada por la elaboración de una serie de principios doctrinales que buscaba apoyar y justificar el derecho que se había arrogado el monarca para demandar tributos⁹. Dicho discurso -en el que se vinculan estrechamente cuestiones morales, políticas y jurídicas¹⁰- se fundamentaba en los cuatro principios o causas, procedentes de la *Física* aristotélica, que eran consideradas necesarias para alcanzar la aprehensión del principio del ser del fenómeno impositivo¹¹. Éstas radicaban en el hecho de quién imponía la carga tributaria (*causa efficiens*), la forma de aplicarla (*causa formalis*), la manera en la que se distribuía (*causa materialis*) y su objetivo final (*causa finalis*)¹².

El hecho fiscal se convirtió, de esta forma, en objeto de todo un argumentario que vino a desarrollarse en el ámbito de la filosofía escolástica. Desde Juan de Salisbury a santo Tomás de Aquino, pasando por san Alberto Magno, los más destacados representantes de esta corriente de pensamiento acometieron una detallada aproximación a este tipo de cuestiones, situando las bases legitimadoras del impuesto en el campo de la reflexión religiosa. Algo lógico, si tenemos en consideración el carácter totalizador del pensamiento teológico en los siglos medievales, que vino a englobar cualquier tipo de consideración en los ámbitos de la política o la economía¹³. De esta forma, estos autores conformaron las bases discursivas sobre el fenómeno fiscal, tomando como base determinadas referencias bíblicas, los preceptos del derecho romano, el pensamiento aristotélico y algunos de los postulados ya defendidos por los Padres de la Iglesia¹⁴. El resultado fue un sólido entramado argumentativo, cuyos principios pueden considerarse ya fijados a finales del siglo XIII, aunque posteriormente se incorporarían algunos conceptos novedosos a lo largo de los siglos XIV y XV¹⁵.

En Castilla, las reflexiones en torno a esta cuestión se inician durante el reinado de Alfonso X, en íntima relación con el desarrollo de las bases teóricas orientadas a reforzar el poder real. No creemos necesario dedicar espacio aquí a la conformación de la legitimidad del sistema impositivo en este espacio político, dado que, como señalamos anteriormente, ya contamos con magníficos estudios en este sentido¹⁶. Por el contrario, sí que creemos necesario establecer ciertas consideraciones sobre el particular carácter del servicio de Cortes. Porque hemos de entender que aunque el *pedido* y las *monedas*

⁹ ORTEGO RICO, P.: 'Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana', *En la España Medieval*, v. 32, 2009, pp. 114-115.

¹⁰ GARNIER, F.: 'Justifier le financement de la dépense au Moyen Âge', en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA, J. M.: *El alimento del Estado y la salud de la "res" publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013, p. 53.

¹¹ Al igual que ocurría con cualquier otra realidad que se pudiera aprehender mediante los sentidos. ARISTÓTELES, *Metafísica*. Editorial Gredos, Madrid, 1994.

¹² SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*»..., p. 89 e ISENMANN, E.: 'Les theories du Moyen Age', p. 15.

¹³ SCHUMPETER, J. A.: *Historia del análisis económico*, p. 129 y WOOD, D.: *El pensamiento económico*..., p. 15.

¹⁴ ISENMANN, E.: 'Les theories du Moyen Age', pp. 4-5 y ORTEGO RICO, P.: 'Justificaciones doctrinales', p. 115 y ss.

¹⁵ BROWN, E. A. R.: 'Taxation and morality in the Thirteenth and the Fourteenth centuries', p. 7.

¹⁶ Cabe destacar aquí los trabajos de ORTEGO RICO, P.: 'Justificaciones doctrinales' e IDEM: 'Guerra y paz como fundamentos legitimadores', pp. 67-108. También resultan de especial interés las páginas dedicadas a este asunto por el profesor NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos*..., pp. 209-212.

compartieron buena parte del argumentario que sirvió para justificar las exacciones que habían de sustentar al monarca, éstos nunca fueron *stricto sensu* un impuesto¹⁷. Y es que, a pesar de presentarse habitualmente como una de las rentas privativas del monarca en la documentación generada por la Real Hacienda, junto con las minas, las alcabalas, las tercias y la *moneda* forera; la recaudación del servicio de Cortes fue el resultado directo de la voluntad de los representantes del reino y no de la autoridad del trono¹⁸. Vinculación que fue periódicamente reafirmada por la legislación emitida por los soberanos castellanos en esta centuria, quedando reflejada posteriormente en compilaciones jurídicas como la de Montalvo:

Los reyes nuestros progenitores establecieron e mandaron por leyes e ordenanças fechas en Cortes que no se echassen ni repartiesen ningunos ni algunos pechos, pedidos ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente, en todos nuestros reynos sin que primeramente sean llamados a Cortes los procuradores de todas las ciudades e villas de nuestros reynos e fuere otorgado por los dichos procuradores que a las Cortes vinieren¹⁹.

En efecto, la concesión del servicio dependió siempre, pese a puntuales intentos de la monarquía por recaudarlos de manera unilateral, de la voluntad del reino depositado en manos de los procuradores. El *pedido* y las *monedas* se convertirían así en el eje en torno al que se desarrollaría una relación contractual entre rey y reino, en el que aquel recibiría el apoyo financiero del conjunto de la comunidad a cambio de ejercer las labores que le eran obligadas en virtud de su cargo²⁰. Pero para ejercer su actividad habitual éste gozaba ya de sus ingresos de carácter ordinario (*pechos foreros*), considerándose que las demandas extraordinarias solo resultarían pertinentes en circunstancias de grave necesidad (*publica neccesitas*)²¹. La causa coyuntural que motivaba este tipo de peticiones quedaba estrechamente ligada al ingreso, por lo que su cese motivaba también

¹⁷ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 61-68 y PÉREZ PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla...*, p. 18.

¹⁸ ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, p. 84.

¹⁹ *Ordenamiento de Montalvo*, Libro II, título XI, ley VII.

²⁰ Esta importancia del servicio de Cortes y el contrato político entre rey y reino para la etapa aquí estudiada, aunque adoleciendo cierta indefinición y confusión entre las diversas vías por las que fueron percibidas estas ayudas y una revisión del problema sumamente escueta, fue apuntada por FUENTES GANZO, E.: *Pactismo, Cortes y Hermandades en León y Castilla. Siglos XIII-XV.*, en FORONDA, F. y CARRASCO MANCHADO, A. I.: *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Dykinson, Madrid, 2008, pp. 433-437.

²¹ Este aspecto sería continuamente recordado en la tratadística y la cronística del período, convirtiéndose en una de las ideas fuerzas de aquellos que trataron de limitar la capacidad fiscal de los monarcas castellanos. Uno de los ejemplos más representativos de esta postura, de principios del siglo XIV, es la expresada por PÉREZ, M.: *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Edición de Antonio García García y Francisco Cantelar Rodríguez. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002, p. 417. Para este autor las únicas condiciones en las que se hacían pertinentes estas demandas eran el ataque de un enemigo, la guerra contra el infiel, la caída del rey en cautiverio o la concesión de libertades y privilegios a un territorio.

la capacidad del rey para recaudarlo (*cessante causa, cessat effectus*)²². Esta era la teoría, al menos, aunque en la práctica los soberanos castellanos recurrieron cada vez más a este tipo de expedientes, al tiempo que prolongaban su existencia defendiendo la situación de *perpetua necessitas* en la que se encontraban. De hecho, el recurso a estos ingresos vino a considerarse, cada vez más, como una forma de complementar unos ingresos ordinarios que siempre parecían insuficientes. Así, los límites entre estas demandas excepcionales y las rentas habituales de la Corona se fueron haciendo más y más difusos, hasta el punto que algunos de estos ingresos extraordinarios acabaron convirtiéndose en ordinarios, como refleja el célebre caso de la alcabala. Fue de esta la principal vía por la que, al igual que ocurriera en otros territorios europeos, el sistema fiscal castellano vino a expandirse. Aunque, en el caso del *pedido* y las *monedas*, estos nunca perdieron su carácter jurídico extraordinario, ello no evitó que se convirtieran en un medio habitual para dotar de recursos a la Corte. Aspecto posible debido a que el consenso sobre el que se sostenía el otorgamiento de esta ayuda solía ser más aparente que real, una representación de diálogo sobre la que se alzaban una serie de decisiones adoptadas con un resultado claramente desigual para los implicados en el mismo²³. Pese a todo, la capacidad de negociación de las ciudades no desapareció nunca por completo, y el monarca estuvo siempre obligado a justificar con cierto detalle cuales eran los motivos que habían motivado la demanda de este servicio. Para la época que vamos a tratar aquí, las consideraciones en torno a este asunto quedaban recogidos en los documentos de otorgamiento del *pedido* y las *monedas*. Son éstos los más claros precedentes de esos extensos 'razonamientos' propios de los servicios de Cortes modernos que tan comunes se volverán a partir de 1500 y que tan bien conocidos gracias a los estudios del profesor Carretero Zamora²⁴. Gracias a esta documentación, junto con las referencias contenidas en las reales provisiones enviadas a los concejos por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda demandando las sumas del servicio podemos establecer con cierta precisión cuáles fueron las razones que determinaron la mayoría de las demandas del monarca a lo largo del período comprendido entre 1406-1476.

²² BROWN, E. A. R.: 'Cessante causa and the taxes of the last Capetians', en JORDAN, W. C.; McNAB, B. y RUIZ, T. F. (eds): *Order and innovation in the Middle Ages. Essays in honor of Joseph R. Strayer*. Universidad de Princeton, Princeton, 1976, pp. 365-383; GARNIER, F.: 'Justifier le financement', p. 56 y SCORDIA, L.: «Le roi doit vivre du sien», pp. 157-161.

²³ NIETO SORIA, J. M.: 'El consenso como representación en la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 11, 2010, pp. 57-58.

²⁴ CARRETERO ZAMORA, J. M.: 'Las razones del rey: el discurso político-fiscal ante las Cortes castellanas de Carlos V (1518-1534)', en PÉREZ ÁLVAREZ, M. J. y RUBIO PÉREZ, L. M. (ed.): *Culturas políticas en el mundo hispano*. Fundación española de Historia Moderna, Madrid, 2012, pp. 223-248.

1-. Causas aducidas para la demanda de servicios de Cortes (1406-1476)²⁵

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	CAUSA ADUCIDA
1406	Toledo	Guerra contra el reino nazarí de Granada. Preparación de una armada para actuar por vía naval contra este reino.
1408	Guadalajara	Gastos ocasionados por el conflicto con Granada, reforma y adecuación de las Atarazanas reales y generación de un depósito para una próxima campaña contra el reino nazarí.
1410	Valladolid	Guerra contra Granada.
1411	Valladolid	Guerra contra Granada e indemnizaciones para aquellos caballeros y escuderos que perdieron sus monturas en la anterior campaña.
1419	Madrid	Guerra contra Granada.
1420	Valladolid	Preparación de una Armada para el socorro del reino de Francia, en virtud de su alianza con la Corona de Castilla.
1422	Ocaña	Guerra con Aragón.
1425	Palenzuela	Defensa ante la agresión de Alfonso de Aragón.
1429	Illescas	Devolución del empréstito de la plata de las iglesias, tomado para la guerra contra los infantes de Aragón y sus partidarios.
1430	Burgos	-
1431	Palencia	Pago de la gente de armas y preparación de la armada que ha de actuar contra Granada
1432	Zamora	Guerra contra Granada.
1433	Madrid	Guerra contra Granada y pago de jueces que se encargarían de los pleitos de las ciudades de realengo por los términos que les habían sido usurpados.
1434-1435	Madrid	Guerra contra Granada
1436	Toledo	Continuación de la guerra contra Granada
1438	Madrigal	Guerra contra Granada
1440	Valladolid	Pacificación del reino.
1442	Valladolid	Pago de ciertas cantidades al infante don Enrique, mantenimiento de los castillos fronteros, sueldo de las mil lanzas que acompañaron al rey en su Corte, salario de los hombres de armas que debían acompañar al infante don Enrique al maestrazgo de Calatrava
1444	Burgos	-
1445	Olmedo	Restauración del poder real y justicia en el Reino.

²⁵ AGS, EMR, Leg. 1, ff. 225-227, 264r.; Leg. 2, ff. 623r-624v y 628r-v; Leg. 4, ff. 4r-v y 61r-70v; Leg. 6, ff. 16r-v; Leg. 11, f. 53 y 56; Leg. 17, ff. 1 y 56; EXH, Leg. 2, ff. 155 y 165; AMC, Leg. 133, Docs. 37 y 38; AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 4r-6v; Caja 38, ff. 268r-269v; Caja 42, ff. 51r-52v y 68v-71v; Caja 44, ff. 177r-182v; Caja 48, ff. 31r-32v; Caja 52, ff. 181r-183v y 284r-287v.; Caja 55, ff. 74r-77v y 78r-81r; Caja 57, ff. 118r-119v; Caja 59, ff. 156r-158v; Caja 62, ff. 187r-190r; AMJF, Act. Cap., año 1426, ff. 18r-20r; año 1431, ff. 1v-5v; año 1432, ff. 1r-3r; año 1433, ff. 34v-36v y 46v-47v; año 1435, ff. 25v-28r y 28r-29v; año 1447, f. 37r; año 1456, ff. 37v-38v; año 1459, ff. 50v-52v; *Codom*, Tomo XV, pp. 20-22, 51-54, 64-66; volumen 16, pp. 559-561; Tomo 18, pp. 37-40. CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*. Edición de Juan de Mata Carriazo y estudio preliminar por Rafael Beltrán. Marcial Pons, Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, Granada, 2006, p. 33; GARCÍA DE SANTAMARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*. Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, pp. 16-17 y 222; LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...* p. 220bis; OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...* pp. 177-388 y ORTEGO RICO, P.: ³ Guerra y paz', pp. 94-95.

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	CAUSA ADUCIDA
1447	Madrigal	Supresión de las sublevaciones contra la autoridad real, ayuda al rey Ismael de Granada para acabar con el levantamiento del Infante cojo.
1447	Valladolid	Supresión de las sublevaciones contra la autoridad real en Murcia, Cartagena y otras regiones del reino, levantar el cerco al castillo de Cartagena, apoyo al rey Ismael de Granada, cerco de Atienza y Torija y boda real
1448	Madrigal	Guerra contra Granada, reparo de los daños ocasionados por los partidarios de Juan de Navarra, provisión de las fortalezas fronterizas con Aragón y con Granada (Andalucía y Murcia), cerco del castillo de Alba de Liste.
1450	Olmedo	Reparación de los daños en la frontera de Granada, reforzamiento de las medidas defensivas en las fronteras con Aragón y Navarra y envío de gente de armas para combatir a Rodrigo Manrique.
1451	Valladolid	Medidas defensivas en la frontera con Granada y pacificación del reino.
1453	Burgos	Guerra contra Juan de Navarra, cerco de la villa de Briones y pago de la gente de armas que combatió a Rodrigo Manrique por orden del rey,
1455	Córdoba	Guerra contra Granada, boda real y ³ aderezo ²⁶ de la Cámara de la reina.
1458	Madrid	Guerra contra Granada, reparo de la villa de Atienza, rescate de Juan Manrique, conde de Castañeda.
1462	Toledo	Guerra contra Granada, pago de un maestro de teología y dos escribanos para que instituyan las leyes y ordenanzas del reino y arreglo de los castillos frontereros.
1465	Salamanca	Guerra contra Granada y supresión de las sublevaciones internas contra el poder real.
1469	Ocaña	Gastos ocasionados por los escándalos que ha experimentado el reino durante los años anteriores, restauración de la Corona Real y pacificación del reino.
1473	Santa María de Nieva	Gastos ocasionados por los escándalos que ha experimentado el reino durante los años anteriores, restauración de la Corona Real y pacificación del reino
1476	Madrigal	Pago del empréstito de la plata de las iglesias, reforma de la administración de justicia, reintegración del estado real, lucha contra el ³ adversario ²⁶ de Portugal y sus partidarios en el interior del reino.

Al responder a este tipo de peticiones, sobre las que volveremos en próximos apartados, el reino cumplía con la obligación de servicio a su rey ± no casualmente fue éste el nombre que recibió esta ayuda-, obligación que quedaba inextricablemente unido al concepto de bien público y al servicio de Dios²⁶. Consideraciones que fueron potenciadas mediante su vinculación a una concepción corporativa del reino, en la que el

²⁶ Así se refleja en algunas de las cláusulas habitualmente utilizadas en los documentos de otorgamiento del servicio, que incidía en cómo esta ayuda se concedía porque ³hera muy necesario e cumplidero a servicio de Dios e vuestro e al pro e bien de vuestros reynos y sennorios que Vuestra Alteza fuese servido e socorrido de los dichos vuestros Reynos e sennorios con algunas quantías de mrs'. OLIVERA SERRRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 206.

monarca actuaba como cabeza del mismo y ejercía la labor de garante del equilibrio y la justicia entre sus miembros²⁷.

Todo parece apuntar que esta particular forma de concesión de los servicios de Cortes permitió generar, al menos inicialmente, un nivel superior de aceptación entre los contribuyentes que otros ingresos de la Corona²⁸. Más aún cuando tanto *pedidos* como *monedas* fueron presentados como el producto directo de una larga tradición, que tal y como defendía el derecho romano, era la más acabada forma de representación de la voluntad popular²⁹. De esta manera, doblemente reafirmado por el beneplácito del reino, el servicio gozaba de una sólida base legitimadora en lo referente a su origen. No obstante, este hecho podía llegar a convertirse en un arma de doble filo para la Corona, ya que los procuradores podían llegar a plantear impedimentos a los argumentos esgrimidos por el soberano para demandar estas sumas y mostrar cierta resistencia en caso de que éstas no fueran destinadas a aquellas causas para las que se habían concedido, hecho que, como hemos señalado, se convirtió en una práctica habitual con el paso del tiempo.

b) El proceso de recaudación del servicio de Cortes y el concepto de justicia distributiva

Desde el siglo XIII los autores que trataron en sus obras el complejo asunto de la reflexión filosófica sobre el tributo incidieron sobre la necesidad de aplicar todo subsidio e impuesto con medida. De esta manera, ya en el libro de los Cien Capítulos se incidía en cómo ³*non debe el rey sobrelevar a su pueblo nin pecho nin pedido más de lo que pueden [...]*, dado que ello conducía a su empobrecimiento generalizado³⁰. La idea de que una carga impositiva excesiva podía resultar sumamente dañina para ese pueblo al que el monarca debía cuidar y proteger, y la permanente sospecha de que detrás de este tipo de exigencias subyacía el pecado de la avaricia estaban llamadas a gozar de un amplio éxito, convirtiéndose en una de las máximas más repetidas en las consideraciones sobre el hecho

²⁷ Cortes, Tomo III, pp. 642-643 (Cortes de Burgos de 1453). Sobre esta consideración corporativa del reino véase NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos...*, pp. 90-98 e IDEM: ³El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político', en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. y MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (coord.): *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 363-365.

²⁸ Así parece mostrarlo lo ocurrido durante los años iniciales del servicio de Cortes medieval, donde pese a la discusión en torno a este aspecto en Cortes las menciones a los problemas en la recaudación son sumamente limitadas. No obstante, con el paso del tiempo estas resistencias fueron aumentando de manera exponencial, conforme se producía la paulatina disociación entre los procedimientos de concesión, recaudación y gasto de esta ayuda con las bases legitimadoras que lo sustentaban. Aspecto que queda claramente reflejado en esa disociación entre la concesión del servicio y la cantidad realmente recaudada en el mismo, que analizábamos en un cuadro del capítulo anterior. Todo este asunto en torno al mayor nivel de consenso generado por los ingresos fruto del pacto entre rey y reino se hace patente también en otros estados europeos. SLIVINSKI, A. y SUSSMAN, N.: ³Tax administration and compliance', p. 2.

²⁹ Así lo recogía el Digesto (I, III, 32). BLACK, A.: *El pensamiento político...*, p. 55.

³⁰ *Libro de los Cien Capítulos (dichos de sabios en palabras breves e complidas)*. Edición de Marta Haro Cortés. Editorial Vervuert, Madrid, 1998, p. 96.

impositivo a lo largo de toda la Baja Edad Media³¹. No se les escapó a estos autores tampoco el valor político que podía tener para el rey ejercer cierta mesura en sus demandas económicas, puesto que una elevada presión fiscal podía generar altos niveles de impopularidad entre sus súbditos, tal y como se refleja en ese texto del siglo XIII falsamente atribuido a Aristóteles, *Poridat de poridades*: ³*E esto dixo el gran [Hermes] en uno de sos castigos que el bien conplido pora rrey e el seso natural e el conplimiento de su rregno e duramiento de su ley [es] escusar de tomar aueres de sus yen[tes]*"³².

Por todo ello, en lo relativo a la praxis fiscal, la aplicación de la mesura en la demanda impositivas se hizo especialmente evidente en aquellos momentos en los que la paz social se vio más amenazada por las difíciles condiciones económicas y sociales por las que atravesaba el reino y la legitimidad del sistema impositivo andaba necesitada de un refuerzo complementario. Ante esta coyuntura los monarcas castellanos se presentaron siempre como figuras obligadas por las circunstancias, que trataban por todos los medios posibles de no sobrecargar al pueblo más de lo debido y prometían mantener esta presión fiscal sólo mientras continuara la situación de necesidad en la que se encontraban. Así lo expresó Juan I tras el desastre de Aljubarrota:

[«] e nos por que todos los del regno vean clara mente que a nos pesa acreçentar los dichos pechos, a que nuestra voluntad es de non tomar más de lo neçesario, e que se despiendan commo cunple en nuestros menesteres, e otrosy que çesados los menesteres cesen luego los pechos.³³

De esta manera, un tanto efectista, se trataba de demostrar que el rey se obligaba a adoptar este tipo de difíciles decisiones en aras a evitar males mayores, huyendo de unas demandas económicas excesivas, siempre sospechosas de estar marcadas por el signo del pecado. Postura que vendría a convertirse en un hecho frecuente ya durante los reinados de Juan II y Enrique IV.

Junto a esta idea de mesura en la demanda se fue generando la creencia en la necesidad de un repartimiento justo de la punción fiscal. Esta idea se sustentaba sobre el principio de justicia distributiva aristotélico, que fuera adaptado por el pensamiento escolástico a través de autores como Santo Tomás de Aquino³⁴. En base a dicho principio, la carga fiscal debía de repartirse equitativamente entre los contribuyentes, ya que tal y

³¹ Ejemplos de ello en GARCÍA DE CASTROJERIZ, J.: *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes de Egidio Romano*. Edición de Juan Beneyto Pérez. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005, p. 810.; DE VALERA, D.: *Doctrinal de príncipes*. Editorial Singular, Madrid, 1995; MONTESINO, A.: *Sermones de epístolas y evangelios por todo el año*. Edición de María Matesanz del Barrio. UCM, Madrid, 1995, 205v y RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, A.: *Directorio de príncipes*. Edición de Robert Brian Tate, University of Exeter, Exeter, 1977, p. 29.

³² PSEUDO-ARISTÓTELES: *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secreto Secretorum*. Edición de Hugo Óscar Bizzarri. Universidad de Valencia, Valencia, 2011, p. 108.

³³ *Cortes*, tomo II, p. 334. (Cortes de Valladolid de 1385).

³⁴ ISENMANN, E.: ³*Les théories du Moyen Age* ' , p. 19.

como señalaba en una carta remitida por el monarca a Sevilla en 1436: *es pecado cargar a unos e descargar a otros*³⁵. Así, la punción fiscal de ciertas contribuciones se distribuyó entre los pecheros según su capacidad para hacer frente a la misma, aspecto que se medía mediante una estimación de su hacienda. Se conformaba, así, el principio elemental que vino a sustentar la imposición sobre el patrimonio. No obstante, pese a la insistencia que, desde un plano teórico, se vino a mantener sobre la necesidad del reparto equitativo de la carga tributaria, lo cierto es que esta concepción nunca dio lugar a un sistema progresivo, tal y como lo entendemos hoy. Algo comprensible si tenemos en cuenta que, tal y como señalábamos anteriormente, que la realidad fiscal se sostenía sobre un principio de desigualdad jurídica que vino a reflejarse directamente sobre ella. A ello hay que sumar el hecho de que el elevado nivel de complejidad requerido para valorar e implementar una carga sobre el patrimonio de cada pechero con unos medios técnicos aún rudimentarios introducía un nivel de distorsión muy importante en el proceso. De esta forma, los desequilibrios en la distribución del subsidio se convirtieron en un hecho sumamente frecuente, que ocasionalmente vinieron a generar fuertes protestas por parte de los pecheros, como tendremos ocasión de observar.

c) *¿Quiénes pagaban y quiénes no? La definición del cuerpo de contribuyentes.*

La cuestión sobre quién había de hacer frente al pago del servicio de Cortes resultó una de las más complejas de dirimir para las autoridades hacendísticas castellanas. Tratando de hacer frente a este problema se procedió a definir con cuidado por parte de los órganos centrales del sistema tributario castellano esta realidad, aunque la praxis fiscal vino a poner en cuestión buena parte de estos principios. En el caso de las *monedas*, la Real Hacienda se vio obligada a respetar todas aquellas exenciones que se habían ido concediendo a lo largo de buena parte del siglo XIV. Éstas fueron aumentando paulatinamente hasta el punto de resultar excesivamente amplias. De esta forma, sabemos que ni hidalgos, ni clérigos, ni las figuras bajo su protección estaban obligados a pagar³⁶. Tampoco debían pagar los oficiales reales que contaban con esta dispensa (trabajadores de las cecas, moneros, etc), los vecinos de numerosas localidades (Sevilla, Toledo, etc.), e incluso regiones fiscales completas (reino de Galicia, merindad de Allendebro, etc.). El *pedido*, por su parte, mostró un carácter mucho más restrictivo en un primer momento. Nadie, salvo *caualleros e escuderos e dueñas e doncellas, fijos dalgo de solar conocido* habrían de excusarse del pago de este servicio³⁷. Sin embargo, la situación se fue volviendo mucho más compleja en la práctica, lo que obliga a un análisis sistemático de los diversos grupos sociales que acabaron participando en la contribución.

³⁵ AMS, Pap. May., Caja 39, f. 114r.

³⁶ Este hecho quedaba claramente expresado en las cartas de las monedas que han llegado hasta nosotros desde finales del XIV hasta bien avanzado el siglo XV. Algunos ejemplos de ello en AGS, EST, Leg. 1-1-2, f. 142; Div., Doc. 64 y AMJF, Act. Cap., Año 1433, ff. 46v-47v; Año 1435, ff. 25v-28r; Año 1443, ff. 1r-3r; Año 1447, ff. 34v-37r.

³⁷ Véase Anexo.

En el caso de la aristocracia, su exención fiscal estuvo sustentada por un concepto de libertad originaria asentada sobre el principio de nobleza de sangre, tal y como fue recogida por algunos de esos teóricos que vinieron a reflexionar sobre el origen y las prerrogativas de este momento a lo largo de las últimas centurias de período medieval³⁸. Así mismo, su actividad militar en defensa de la Corona —en estrecha vinculación con el ideal caballeresco— descargaba a estos individuos de pagar en dinero un precio que ya pagaban ampliamente con su sangre y sus desvelos en defensa del resto de la sociedad³⁹. No obstante, este mismo principio fue también utilizado en sentido inverso, justificando su puntual participación en las cargas extraordinarias de la Corona. Este es el hecho que permite explicar la particular situación de la nobleza frente a la contribución del *pedido regio* en territorio andaluz. Si bien en el resto de la Corona, todo miembro de este estamento quedó eximido del pago de este subsidio, en esta región fronteriza la constante amenaza musulmana justificó su participación en los repartimientos de esta ayuda⁴⁰. Aspecto que no estuvo exento de cierta polémica, generando fuertes tensiones sociales en este territorio, como tendremos ocasión de tratar.

El clero desarrolló sus argumentos en defensa de su situación de privilegio fiscal, poniendo el acento en su contribución al desarrollo espiritual y a la búsqueda de la salvación por el conjunto de la población, fin supremo para cualquier cristiano. A diferencia de lo ocurrido en relación con otros sectores políticos de la Corona castellana, la literatura sapiencial y filosófica sobre el hecho fiscal nunca mostró un particular interés por reivindicar la soberanía del rey sobre los bienes eclesiásticos, aunque ciertos principios de las relaciones Estado-Iglesia, como bien ha venido a señalar el profesor Nieto Soria, podían tener consecuencias directas en este sentido⁴¹. No obstante, la exención del clero fue respetada generalmente en tanto se consideraba que este estamento contribuía por otras vías a las necesidades de la Real Hacienda. Y es que, no hemos de olvidar que la conjunción de intereses entre la Iglesia castellana, el papado y la monarquía permitió constantes trasvases entre la fiscalidad eclesiástica y de estado a lo largo de toda esta etapa, así como cierta intervención fiscalizadora sobre algunos de los más relevantes ingresos del clero en este territorio⁴². Por todo ello, ya durante el reinado de Enrique II se estableció la exención de los miembros de este estamento en lo referente a los pechos y

³⁸ ORTEGO RICO, P.: 'Justificaciones doctrinales', p. 128. En torno a estas reflexiones bajomedievales sobre el verdadero 'ser' de la nobleza y su legitimación de cara al resto de la sociedad política, resultan especialmente sugestivas las páginas de la profesora QUINTANILLA RASO, M^a. C.: 'La nobleza', en NIETO SORIA, J. M. (dir.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación*. Dykinson, Madrid, 2004, pp. 63-85.

³⁹ *Ibid.* Véase también GERBET, M.C.: *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Alianza, Madrid, 1997, pp. 347 y ss.

⁴⁰ Así, en el Cuaderno de Cortes de Valladolid en 1451 se hacía referencia a cómo en Andalucía: '[«] todos comúnmente pechan, así ricos omes como caballeros, fijosdalgo, e otros qualesquier, lo qual se acostumbró siempre así fazer por el bien comun e defension de aquella tierra'. Cortes, Tomo III, p. 630 (Cortes de Valladolid de 1451), Sobre este aspecto véase COLLANTES DE TERÁN, A.: 'Los sevillanos ante el impuesto', pp. 310-312; LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 211 y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: '¿Cobrar para el rey?...', pp. 88-89.

⁴¹ NIETO SORIA, J.M.: 'Fiscalidad eclesiástica y estado monárquico en la Castilla bajomedieval', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.): *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, pp. 102-103.

⁴² *Ibid.*

servicios demandados por la Corona, aunque sí debían tomar parte en aquellas cargas concejiles que afectaran directamente al bien común y pecharan por aquellas heredades que fueran consideradas tributarias⁴³. Este principio fue comúnmente aceptado y reafirmado por diversos privilegios concedidos por posteriores monarcas, quedando posteriormente recogido en compilaciones legales como la de Montalvo⁴⁴. Sin embargo, dicha consideración afectaba únicamente a aquellos eclesiásticos que habían recibido órdenes mayores, en ningún modo a las menores o a la figura de los excusados y familiares, que quedaban en cierta situación de indefinición con respecto a algunos de los ingresos de la Corona. Este es el caso del *pedido* regio, en el que originalmente no se contemplaba la exención fiscal de ninguno de estos grupos. Sin embargo, la férrea defensa por parte de los mismos, y por el clero en general, de unos privilegios que consideraban inmanentes a su condición jurídica dio pie a numerosas actitudes de resistencia que generaron importantes tensiones entre la Real Hacienda y las autoridades municipales, por un lado; y las autoridades eclesiásticas, por otro. Roces puntuales al igual que ocurrió con el espinoso asunto de la alcabala-, en los que estamento eclesiástico hizo habitual el uso de diversas sanciones religiosas, entre las que sobresale la excomunión, contra todo aquél que se atreviese a poner en cuestión su situación de privilegio⁴⁵.

Más complejo, desde el punto de vista teórico, resultaba la existencia de aquellos individuos, linajes o grupos socio-profesionales que eran considerados francos o exentos, disfrutando de un estatuto especial se encontraban liberados de una parte o de la totalidad de pechos y servicios estatales y municipales. Si bien contamos ya con una clasificación, establecida por el profesor Collantes de Terán años ha⁴⁶, creemos pertinente aquí presentar un nuevo modelo de organización que tome como punto de partida el origen del privilegio de estos individuos. Porque, pese a que la Corona se arrogó siempre la teórica exclusividad a la hora de eximir de los diversos impuestos y subsidios reales y concejiles a ciertos grupos o individuos, lo cierto es que numerosos municipios, organizaciones y señores laicos y eclesiásticos se atrevieron a hacer lo mismo. En el caso de la ciudad hispalense, dada la limitación que sufrió la aristocracia a la hora de ejercer privilegios fiscales y hacerlos extensivos a las figuras bajo su protección (*paniaguados*), distinguiremos fundamentalmente entre los exentos del rey, los de la ciudad y los vinculados a la Iglesia.

Los primeros, aquellos designados directamente por el monarca o que contaban con unos privilegios ratificados por la Corona en algún momento, se caracterizaban porque estaban incluidos en los cuadernos habilitados para tal menester por los contadores de la Real Hacienda. De esta manera, si contaban con un privilegio extensivo al *pedido* regio, la cantidad que teóricamente les habría tocado asumir en el pago de esta ayuda era directamente descargada del monto de la suma que correspondía a la unidad fiscal en la que residían⁴⁷. Dentro de este grupo podemos distinguir varias subcategorías. En primer

⁴³ NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno...*, p. 99.

⁴⁴ *Ordenamiento de Montalvo*. Capítulo I. Título III. Ley I.

⁴⁵ NIETO SORIA, J.M.: *Iglesia y génesis del Estado...*, p. 101.

⁴⁶ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 233-237.

⁴⁷ ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 42.

lugar, hemos de hacer referencia a aquellos concejos que habían recibido esta condición, que era disfrutada por la totalidad de sus vecinos y moradores. Ésta, que podía tener un carácter permanente o temporal, siendo más habitual la segunda, al estar destinada a ayudar a estas localidades a afrontar una situación de crisis eventual o a premiar los leales servicios que hubiesen podido prestar a la monarquía⁴⁸. En el caso de la tierra de Sevilla conocemos el caso de Real o Realejo, que contaba con un privilegio concedido por Alfonso X en 1280, posteriormente confirmado por la ciudad de Sevilla en 1408⁴⁹, para no contribuir en los diversos tributos y pechos de la Corona. Junto a éste conocemos otros ejemplos en el marco más amplio del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, el gran partido fiscal en el que se localizaban Sevilla y su tierra. Especial interés reviste el caso de Cádiz, que recibió la franqueza del pago del *pedido* por parte de los Reyes Católicos en 1478, como merced por los *³ buenos y leales serviçios* que el señor de esta plaza, don Rodrigo Ponce de León, les había prestado⁵⁰. Este tipo de concesiones a territorios que formaban parte de los estados de la nobleza eran bastante usuales y, con el paso del tiempo, unido a prácticas como la ocultación de los pecheros, la confiscación de las sumas del *pedido* y la protección dispensaba a los habitantes de bajo su dominio frente a los subsidios de la Corona por parte de la aristocracia, favoreció esos desequilibrios tributarios de los que ya hemos hablado anteriormente. Pero, si volvemos de nuevo nuestra atención al territorio de realengo de Sevilla y su tierra, vemos como la mayor parte de los francos del monarca en este territorio se encuentran vinculados a tres grandes instituciones estatales localizadas en la ciudad, como son la Casa de la Moneda, las Atarazanas y los Reales Alcázares. Los trabajadores de las mismas recibían sus ventajas fiscales, entre las que se incluían la exención de *pedido*⁵¹, como una compensación a unos salarios que se caracterizaban por ser bastante bajos⁵². Unos beneficios que, además, se extendían a sus familias e, incluso, les eran respetados a las viudas de los obreros y oficiales de estas instituciones, siempre que no contrajesen segundas nupcias:

⁴⁸ No hemos de olvidar que la concesión de este tipo de privilegios fue siempre una de las herramientas políticas más útiles en manos de la monarquía. Uno de los ejemplos más llamativos en este sentido fue la concesión de la exención de pago del *pedido* y *monedas* a diversas plazas durante los años de la guerra civil castellana por parte del bando de Enrique IV y también por el del infante Alfonso, tratando de atraerse así nuevos apoyos. Sobre este asunto volveremos más adelante.

⁴⁹ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 20.

⁵⁰ *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la corona de Castilla, copiados de orden de S. M. de los registros del Real Archivo de Simancas*, Imprenta Real, Madrid, 1830, pp. 414 y ss.

⁵¹ Los privilegios de estos trabajadores así lo recogen. Una parte de la documentación vinculado a éstos fue ya publicada por GESTOSO Y PÉREZ, J.: *Sevilla monumental y artística: historia y descripción de todos los edificios notables, religiosos y civiles, que existen actualmente en esta ciudad y noticias de las preciosidades artísticas y arqueológicas que en ella se conservan*. Vol. I. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, Sevilla, 1984, pp. 403 y ss.

⁵² COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 237.

es mi merced y mando que las mugeres viudas de los tales francos en quanto mantovieren castidad sean francas e esentas como los dichos sus maridos⁵³

Algo similar ocurría con los hijos de estos trabajadores, aunque éstos estaban obligados a pechar una vez que alcanzaban la mayoría de edad⁵⁴

La más importante de estas instituciones, en cuanto al número trabajadores, fueron las Atarazanas de la ciudad. Las bases de sus privilegios parece que fueron concedidas por el mismísimo Fernando III el Santo tras la conquista de Sevilla. Este monarca habría ordenado que fueran seleccionados algunos hombres de la misma para encargarse de la construcción de navíos, con la vista puesta en el reforzamiento de la Armada Real⁵⁵. No obstante, su verdadero despegue se producirá ya durante el reinado de Alfonso X, en estrecha vinculación con el denominado *‘fecho de allende’*⁵⁶. Con el paso del tiempo las Atarazanas fueron creciendo, en estrecha relación con los conflictos contra el Islam, especialmente durante la Batalla del Estrecho. No obstante, ya en el siglo XV, pese a puntuales momentos de resurgimiento de su actividad ±caso de lo ocurrido con las campañas del infante don Fernando contra Granada-, esta institución reduce sustancialmente su labor en la construcción de navíos frente a los puertos del norte peninsular⁵⁷. Pese a todo, sigue manteniendo un amplio personal, que se aproxima a los cuatrocientos trabajadores en la nómina mandada a realizar por Juan II en 1427. En este documento se nos muestra como en ella se desarrollaban las más diversas profesiones⁵⁸, desde aquellos trabajadores que se dedicaban a la extracción de la madera de la Sierra Norte de Sevilla, hasta los que se encargaban del transporte de la misma y de la fabricación de los navíos propiamente dichos⁵⁹. La Casa de la Moneda, por su parte, disponía de unos trescientos trabajadores en la época que aquí estudiamos⁶⁰. El número de los mismos, no obstante, varió en diversas ocasiones a lo largo del siglo, en función de

⁵³AMS, Pap. May., Caja 41, f. 387v. Ejemplos similares para las viudas de los cómitres, las de los trabajadores de la Casa de la Moneda y los Alcázares tenemos en AMS, P. May., Caja 39, ff. 135r-147v.

⁵⁴ ³ [...] e despues de su muerte dellos, eso mesmo se guarde a sus mugeres legítimas [...] pero quelos fijos pechen en todos los pechos, no embargantes quales quier priuilegios que los tales sus padres tengan en esta rrazon’ Cortes, Tomo III, p. 147 (Cortes de Zamora de 1432, Disposición 38)

⁵⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 239.

⁵⁶ BELLO LEÓN, J. M. y MARTÍN PERERA, A.: *Las Atarazanas de Sevilla a finales de la Edad Media*. Anexos de Medievalismo 1, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2012, p. 19.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Dicho privilegio señala que trabajaban en las Atarazanas ³un contador menor, un vareador de las galeas, dos ballesteros de maças, un alguacil, dos guardas de moros, treinta y cinco carpinteros de ribera, diez y ocho carpinteros que no son de ribera, trece madereros, dos calafates, veinte y cinco remolares, treinta texedores, quinze maestros de hacer velas, treinta y ocho aserradores, veinte y cinco ferreros, ocho albañes, seis ballesteros de hazer ballestas, quinze torneros de hazer labor de tornería, cinco correeros, veinte armeros, tres guardas de galeas, un alfaheme, veyntidos carreteros, un solador de las canales, un calderero, quatro maestros de poner cofias a las bacineras (sic), siete pintores, dos asteros de lanças e dardos, dos viratoneros, doce buytreros, quatro cerrajeros, dos brisioneros, diez y seis cordoneros, doze guardas de los montes, cinco canilleros, dos escalameros, cinco asteros de hazer astas de viratones, un ome que traya las dichas astas, dos omes que traigan madera para los escudos e quatro francos de villanueua del camino’. Citado por GESTOSO Y PÉREZ, J.: *Sevilla monumental...*, vol. I, pp. 404 y ss.

⁵⁹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 239 y ss.

⁶⁰ LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla...*, p. 129.

las políticas más o menos restrictivas aplicadas por la Corona. Habiendo iniciado su andadura, quizás, en el reinado de Fernando III, y funcionando ya, con toda seguridad, en el reinado de Alfonso X; era ya una de las cecas más importantes de la Corona en tiempos del reinado de Juan II ⁶¹. Dentro de esta institución trabajan diversos oficiales, obreros y monederos que contaban con amplios privilegios fiscales y jurídicos⁶². Unos beneficios que, hemos de recordar, no eran exclusivos de los trabajadores de esta ceca, sino que eran extensivos a todas las Casas de la Moneda de las que disponía la Corona en esta época⁶³.

Mucho menos numerosos eran los trabajadores de los Reales Alcázares de Sevilla, que disponían en esta etapa de unos treinta hombres para su cuidado⁶⁴. Las relaciones insertas en los libros de *pedido* citan la presencia de albañiles, carpinteros, pintores y herreros desempeñando su actividad en este lugar. Un aspecto característico de estos trabajadores era su mayoritario origen mudéjar, pese al cuál disfrutaron de las mismas ventajas que el resto de obreros⁶⁵.

Junto estas grandes instituciones existían, además, otros oficios que contaban con la exención en el pago del *pedido* y otros pechos por parte de la Corona. Entre estas otras actividades sobresalen aquellas vinculadas al mar, que se venían a sumar a los trabajadores de las Atarazanas⁶⁶. O más concretamente entre aquellos individuos que desarrollaban una labor pública en este ámbito. De esta forma, Sevilla, considerada como una de las principales plazas de la Armada castellana, vería como se favorecía su condición de puerto destacado a través de este tipo de concesiones. En este sentido, es necesario destacar el caso de los cómitres, que contaban con unas ventajas fiscales y jurídicas que venían a compensar sus funciones militares en servicio del rey⁶⁷. De una situación parecida disfrutaron los pescadores de la ciudad, que a cambio de no pagar el *pedido* y otros pechos tenían la obligación de enrolarse en la Armada en caso de necesidad⁶⁸. Entre estas profesiones marineras no podemos dejar de hacer mención a los denominados barqueros de Córdoba⁶⁹, que enlazaban la capital hispalense con esta otra plaza, llevando a cabo una actividad de aprovisionamiento muy necesaria. En principio eran unos cuarenta, pero el número tendió a reducirse con el paso del tiempo, como consecuencia de la decisión de la Corona de limitarlo, alegando que estos barqueros no

⁶¹ MACKAY, A.: *Monedas, precios y política...*, p. 45.

⁶² Sobre la organización interna de la Casa de la Moneda véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 245 y TORRES LÁZARO, J.: ³ Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de Castilla, siglos XIII-XV', *Anuario de estudios medievales*, nº41, 2, 2011, pp. 684 y ss.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla...*, p. 130.

⁶⁵ Contamos con diversas relaciones de trabajadores de los Alcázares y de los moriscos que trabajan en los mismos en la documentación recogida en GESTOSO Y PÉREZ, J.: *Sevilla monumental...*, vol. I, pp. 438 y ss.

⁶⁶ Sobre las ventajas que recibieron este tipo de oficios desde la conquista de la ciudad véase CARANDE Y THOVAR, R.: *Sevilla: fortaleza y mercado*, pp. 82 y ss.

⁶⁷ Una descripción muy detallada de los privilegios de este grupo lo encontramos en la confirmación de los mismos por parte de Fernando el Católico tras la Guerra de Granada. AGS, RGS, 15 de mayo de 1492, f. 655.

⁶⁸ COLLANTES DE TERÁN, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...* p. 243.

⁶⁹ Sobre los orígenes de esta profesión y su desarrollo en el siglo XIV, CARANDE Y THOVAR, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado...* pp. 91 y ss.

cumplían con las funciones que les correspondían⁷⁰. Ello y las dificultades que suponía la navegación de este tramo del Guadalquivir acabaron llevando al declive a una profesión otrora importante⁷¹. Además de estos oficios marineros algunos de los vinculados al Concejo de la ciudad también recibieron esta importante prerrogativa. El caso más llamativo es el de los jurados, que recibieron la exención de todo pecho ya durante el reinado de Alfonso X y que mantuvieron dicha condición con el paso de los años. Una situación que, además, podían hacer extensible a sus sustitutos, los *sotajurados*⁷².

Todos estos ejemplos aquí presentados no han de llevarnos a pensar que todos aquellos grupos que recibían sus exenciones de la Corona proporcionaban algún ningún tipo de contraprestación a cambio. Diversos casos demuestran que esto no siempre era así. Entre ellos destaca el que disfrutaba el linaje de los Farfanes de los Godos⁷³. Este resulta, sin lugar a dudas, un caso sumamente llamativo y curioso. Éstos eran miembros antiguas familias de cristianos residentes en el Magreb que decían provenir del linaje de antiguos señores godos exiliados forzosamente a territorio musulmán, dónde habían logrado mantener su religión pese a vivir rodeados de infieles. En realidad, lo más probable es que los miembros de este grupo fuesen descendientes de las familias de los mercenarios cristianos que, desde época almorávide, habían vendido su espada al mejor postor en los conflictos internos en territorio magrebí. Tras mantener frecuentes contactos con Castilla, tal y como muestra su correspondencia con el concejo de la ciudad de Sevilla, estos personajes llegaron a la Península, donde recibieron diversas mercedes por parte de Enrique III, entre las que se incluirían sus franquezas, que posteriormente incluirían también la exención del pago del *pedido*. Buena parte de ellos acabarían, finalmente, estableciéndose en la capital hispalense, donde dejarían una impronta que se puede rastrear a lo largo de la Baja Edad Media y buena parte de la Edad Moderna⁷⁴.

Como hemos señalado anteriormente, también el concejo hispalense nombró, con cierta frecuencia, exentos del pago del *pedido*. No obstante, éstos no eran reconocidos por el monarca como tales⁷⁵, lo que llevó a que no fuesen incluidos en sus cuadernos, obligando al concejo de la ciudad hispalense a encargarse del pago de las cantidades que les correspondían. Para hacer frente a esta situación el ayuntamiento solía repartir estas cantidades sobre el resto de la población pechera, aumentando, de esta manera, la presión

⁷⁰ En el libro de pedido de 1432 se inserta un documento en el que las autoridades del concejo indican no estar seguras si este grupo debe mantener sus exenciones, por lo que solicitan que se les registre en los padrones de cuantía hasta que el rey se pronuncie en este sentido. AMS, Pap. May., Caja 36.

⁷¹ AZNAR VALLEJO, E.: ³Barcos y barqueros de Sevilla', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, p. 2.

⁷² NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, pp. 455-456.

⁷³ Sobre este interesante caso puede consultarse el trabajo del profesor SÁNCHEZ SAUS, R.: ³Un linaje hispano-marroquí entre la leyenda y la Historia: los Farfán de los Godos', en SÁNCHEZ SAUS, R.: *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 155-171.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ En base a esta circunstancia la profesora De los Llanos Martínez prefiere referirse a éstos como ³excluidos', en vez de exentos DE LOS LLANOS MARTÍNEZ CARRILLO, M.: ³«Servicios» castellanos y política municipal, 1420-1450', *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 14, 1987-1988, pp. 298 y ss. No obstante, y ya que la documentación suele referirse a ellos como francos o exentos, nomenclatura que ha seguido la bibliografía tradicional sobre el tema, preferimos mantener su designación tradicional para evitar confusiones.

fiscal sobre la misma⁷⁶. Ello permite entender el fuerte rechazo que este tipo de práctica suscitaba entre algunos de los vecinos y moradores de la ciudad y su tierra.

Al igual que el rey, no era extraño que esta institución concediera exenciones generales del *pedido* a algunos concejos. De hecho, en el caso del territorio de Sevilla y su tierra estas concesiones suelen ser más frecuentes que las de la Corona. La mayor parte de las mismas tenían un carácter temporal y estaban orientadas a favorecer la repoblación de zonas fronterizas o que experimentaban problemas de índole económica y demográfica. Ejemplos de este tipo de exención general los podemos observar en el caso de El Bodonal y La Marotera, que alcanzaron esta situación en 1442 ante la negativa coyuntura que atravesaban en esos momentos, aplicándoseles una condición de beneficio similar a la que ya disfrutaban Las Cabezas de San Juan, San Nicolás del Puerto o El Cerro⁷⁷. Así mismo, contamos con el ejemplo de Guillena, que recibió la exención del pago del *pedido* durante diez años en 1448 o con el de Burguillos, bien documentado gracias al pleito que este concejo mantuvo con los arrendadores de la *moneda* de los años de 1451 y 1452, por la intención de estos agentes fiscales de cobrar este subsidio en dicha plaza, pese a que su franqueza se hacía extensiva a esta ayuda⁷⁸.

Junto a estas localidades, determinadas personas e instituciones también recibieron la protección del concejo de la ciudad. En primer lugar, se puede hacer mención a algunos oficiales directamente dependientes de ésta institución, como es el caso de los veinte alguaciles a caballo de Sevilla⁷⁹. También contaban con ella algunas instituciones de carácter asistencial localizadas en la ciudad. Entre ellas cabe destacar el caso particular de los *bacinadores* de la leprosería de San Lázaro, figuras que se encargaban del cobro de las limosnas para este hospital⁸⁰. Éstos contaron con la protección inicial de la ciudad, siendo ésta posteriormente ratificada por el rey⁸¹. Junto a ellos también se le concedió la protección a los *bacinadores* del hospital de los lacerados por el fuego de San Antón y algunos cirujanos y físicos de otros centros asistenciales.

Por último, resulta curioso contemplar la protección que el concejo de Sevilla proporcionó a los menestrales textiles, al parecer con la intención de favorecer el

⁷⁶ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 20.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ ³ [...] que porque el dicho lugar se poblase mejor de lo que estaba, la dicha ciudad les hubiere dado cierta franqueza por cierto tiempo, que no pagasen los vecinos y moradores que en el dicho lugar viviesen y morasen pedidos ni monedas ni otros pechos [...] no embargante lo contenido en la dicha carta de la dicha merced, que por parte de los arrendadores que habían sido de las monedas pasadas de que el rey se quisiera servir de esta ciudad y su tierra los años que pasaron de 1451 y 1452, habían sido y eran fatigados demandándoles las dichas monedas. AMS, Pap. May., Caja 55, ff. 84r-87v.

⁷⁹ Así se nos muestra una disposición en el libro del *pedido* de 1432 y una relación de los mismos inserta en el de 1436. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 92v. Sobre las funciones, privilegios y problemática de este oficio véase NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, pp. 403 y ss.

⁸⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 252 y LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla...*, p. 147.

⁸¹ ³ [...] los francos bacinadores de la casa de san Lazaro desta dicha çibdad aquel rey nuestro señor e la dicha çibdad mandan franquear de pedidos e servicios e monedas e otros pechos e derramas qualesquier. AMS, Pap. May, Caja 42, f. 165r-v

florecimiento de este tipo de industria⁸². Se aplicaba así una suerte de 'política económica' gracias al control de la fiscalidad extraordinaria que, sin embargo, no contó con el apoyo de la Corona. Ello llevó a que los recaudadores del *pedido* intentasen hacerles pagar, lo que generó una pugna con el concejo. Situación ésta que, por lo que sabemos, se mantuvo, por lo menos, hasta mediados de los años treinta del siglo XV⁸³. No fue la única vez en la que los privilegios fiscales fueron utilizados de esta manera. Así, es muy posible que ciertos sectores de la élite financiera local acabaran por conseguir un acceso a esta situación de privilegio gracias al servicio que prestaban con su labor en el arriendo de rentas reales y municipales. En este sentido, resulta paradigmático lo ocurrido con Pedro Martínez de Sanabria en Jerez de la Frontera en 1456. Ese año este importante financiero parece que llegó a amenazar a la ciudad señalando que se marcharía de ella si no se le dispensaba una exención fiscal frente a los diversos pechos y ayudas fiscales y concejiles. El regimiento cumplió sus exigencias e incluso elevó una petición al monarca, a través de su Mayordomo, para que se le confirmara esta situación de privilegio⁸⁴. Así mismo, otras profesiones consideradas de especial interés para el bien público (cirujanos, maestros, artilleros) también recibieron este privilegio⁸⁵.

Por último, al margen de estos exentos del rey y del concejo cabe recordar aquí la existencia de un amplio grupo que se encontraban libres de contribuir a los servicios de Cortes: los pobres. Dentro de este grupo hemos de establecer una distinción entre pobres fiscales y pobres de solemnidad⁸⁶. Los primeros, serían aquellos individuos que en el proceso de estimación de su hacienda no llegaban a la cuantía mínima exigida para participar en estas ayudas. Pese a ello, poseían unos ingresos mínimos para mantenerse, que habitualmente procedían del trabajo remunerado que desempeñaban. Éste sólo les permitía un mínimo de ingresos que conllevaba que su hacienda fuera bastante reducida. El estatus de pobre fiscal resultaba un tanto cambiante, ya que esa cuantía mínima exigida para participar en los servicios podía modificarse de un ejercicio fiscal a otro, tal y como evidencia la amplia documentación en torno a este aspecto conservada en el Archivo Municipal Hispalense. Ello nos hace plantearnos si nos encontramos realmente ante una franqueza. Y es que, más que un privilegio fiscal, lo que hace que estos individuos no contribuyan es el hecho de que se encuentran por debajo de esa capacidad económica mínima para hacerlo. Así, su situación resultaba sumamente variable, a menos que recibieran algún tipo de exención estable por las autoridades reales o municipales⁸⁷. El pobre de solemnidad, por su parte, era toda aquella persona que carecía de ingresos y, por tanto, solía depender de la caridad de los demás para subsistir. Usualmente este hecho, además, solía venir asociado a ciertas enfermedades, minusvalías físicas o una elevada

⁸² COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media*.... pp. 246 y ss. y LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla*..., p. 131.

⁸³ Sólo hay una referencia posterior a estas fechas, lo que hace difícil asegurar que esta situación se mantuviese. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media*.... pp. 246 y ss.

⁸⁴ AMJF, Act. Cap., Año 1456, ff. 29v-30r.

⁸⁵ Este es el caso de Diego González de Sevilla, maestro de 'fazer truenos' (AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 176r-177r); Juan García de la Celada, 'tenedor de los husillos' (AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 133r-134r) o Diego Aboacar, físico (AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 316r-317r), entre otros muchos ejemplos.

⁸⁶ CARRETERO ZAMORA, J.M.: *La averiguación*..., vol. II, pp. 285-286.

⁸⁷ AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 118r y 167v; Caja 44, ff. 328v y 336v y Caja 55, f. 297r-v.

edad por parte de estos individuos, tal y como suele mostrar la información contenida en los padrones fiscales. Pese a que podría considerarse la libertad de estos individuos a la hora de pechar como una medida de protección, no hemos de olvidar que su exclusión de los padrones en cierta manera limitaba los derechos y privilegios que les correspondían por su vecindad. Lo que, en cierta manera, creemos que no deja de ser un reflejo más de la visión un tanto ambivalente que fue adoptando la sociedad del occidente bajomedieval con respecto al fenómeno de la pobreza⁸⁸.

El resto de súbditos de la Corona ±con la excepción de las minorías étnico-religiosas asentadas en ésta, que contaban con sus propias demandas extraordinarias- se vieron obligados a hacer frente a las demandas de estos servicios. Si bien eran el grupo más nutrido, lo cierto es que parece que su número se fue reduciendo con el paso del tiempo, como consecuencia de esa inmoderada política de concesión de exenciones de las que hemos hablado y el aumento de las actitudes de fraude y evasión fiscal, que se vieron particularmente potenciadas como consecuencia de la convulsa situación política que atravesó Castilla a lo largo de este período, como tendremos ocasión de tratar.



⁸⁸ Sobre el cambiante concepto de pobreza a lo largo de la Baja Edad Media WOOD, D.: *El pensamiento económico...*, pp. 71-79.

II-II-. EL DISCURSO LEGITIMADOR DEL SERVICIO DE CORTES Y LAS RELACIONES ENTRE REY Y REINO EN CASTILLA

Las relaciones entre rey y reino encontraron uno de sus principales espacios de desarrollo en los distintos tipos de asambleas representativas que fueron tomando forma entre los siglos XII y XV. Proyección institucional de la concepción corporativa de la *communitas regni*, el nacimiento y desarrollo de estos organismos jugó un papel clave en la conformación y desarrollo de los emergentes estados de la Europa occidental⁸⁹. Un complejo proceso que acabó por convertirse en uno de los campos de estudio con mayor tradición del medievalismo europeo, gozando de un enorme dinamismo y vitalidad desde su aparición a comienzos del siglo XIX hasta la actualidad⁹⁰. En el caso de nuestro país, los orígenes del interés por este asunto pueden rastrearse hasta finales del siglo XVIII y, como en el resto del continente, tienen mucho que ver con las circunstancias que llevaron a la quiebra del Antiguo Régimen y a la conformación de un nuevo marco constitucional en este territorio⁹¹. En esta línea se puede situar parte significativa de la obra de figuras tan destacadas como el propio Agustín Argüelles o José Ruiz y Román, aunque, sin lugar a dudas, el principal referente de este nuevo marco de análisis del pasado parlamentario medieval fue Martínez Marina⁹². Su interpretación en su *Teoría de las Cortes*, sumamente mediatizada por su deseo de legitimar las novedades en la realidad parlamentaria de su época justificándolas como la regeneración de un pasado constitucional brillante, se convirtió en la visión canónica sobre este asunto⁹³. La idea de unas Cortes que, entroncadas históricamente con la tradición gótica española, actuarían como detentadoras del poder legislativo e instrumento de fiscalización de la actividad de gobierno del monarca vino a caer sobre un terreno bien abonado para su arraigo. Esta interpretación de sesgo marcadamente liberal aplicada al pasado parlamentario castellano presta a los territorios de la antigua Corona de Aragón o a los del Reino de Navarra el

⁸⁹ El papel de las asambleas parlamentarias como reflejo de la concepción corporativa de la comunidad política en período medieval cuenta con uno de sus mejores estudiosos en el profesor Kantorowicz, que analizó este aspecto con cuidado en relación a Inglaterra de Eduardo I. KANTOROWICZ, E.: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Akal, Madrid, 2012, pp. 359-360. Para el caso castellano véase NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos...*, pp. 204-207.

⁹⁰ La bibliografía generada en torno a la historiografía sobre Cortes y asambleas parlamentarias en Europa resulta prácticamente inabarcable a día de hoy. Ello es clara muestra de ese dinamismo del que venimos hablando. Para un resumen de la evolución de estos aspectos a escala continental véase GRAVES, M.: *The Parliaments of Early Modern Europe (1400-1700)*. Routledge, Nueva York, 2001.

⁹¹ NIETO SORIA, J. M.: *Medievo constitucional...*, pp. 115-116.

⁹² CASTRILLO LLAMAS, M. C.: 'Don Francisco Martínez Marina. El hombre y su obra', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 2, 1992, pp. 219-225 y TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Martínez Marina. Historiador del Derecho. Discurso leído el 28 de abril de 1991 en el acto de su recepción pública por el Excmo señor D. Francisco Tomás y Valiente y contestación por el Excmo señor D. Miguel Artola Gallego*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1991.

⁹³ Las líneas generales de esta interpretación fueron desarrolladas en la introducción de dicha obra. MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*. Tomo I. Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2002, pp. 5-49. Entre los seguidores más significados de esta corriente se encuentran autores como Sempere Guarinos, Colmeiro o Pikorski.

autor asturiano⁹⁴- marcaría las vías por las que discurrirían posteriores investigaciones en torno a este asunto durante décadas, acabando por convertirse en una suerte de estrecho corsé. Y es que aunque de la mano de autores como don Claudio Sánchez Albornoz se produjo cierta renovación, al romper con la visión goticista e conformarse la idea de que las Cortes eran resultado de la evolución de la Curia Regia durante el período plenomedieval, algunas de sus principales líneas interpretativas no fueron abandonadas⁹⁵. Tanto es así, qué únicamente hemos venido a substraernos de ellas tras la introducción de nuevos marcos de análisis implementados a partir de la década de los sesenta del pasado siglo, de la mano de autores como A. García Gallo y J. M. Pérez Prendes⁹⁶. Y aun así, pese a la renovación experimentada en este campo de estudios, todavía hoy se dejan sentir poderosamente los ecos de Martínez Marina y sus sucesores, constante elemento de distorsión en la apreciación de esta realidad histórica⁹⁷.

Para la época que aquí tratamos, la visión tradicionalista sobre la historia de las Cortes ha venido centrarse en la decadencia mostrada por éstas ante la despótica actitud de monarcas como Juan II o Enrique IV y las amenazas generadas por una nobleza caracterizada por sus actitudes expansionistas⁹⁸. Circunstancia que contrasta poderosamente con la imagen de los periodos inmediatamente anteriores y, sobre todo, posterior a estos reinados⁹⁹. Y es que esta debilidad de las Cortes castellanas en esta etapa es el contrapunto fundamental para conformar ese cliché interpretativo que ha venido a presentar el reinado de los Reyes Católicos como el período de mayor brillantez de esta institución, antes del declive definitivo a la que le habría conducido una nueva dinastía extranjera asentada en el poder: los Habsburgo¹⁰⁰. Hoy, pese a contar con una imagen más matizada sobre la historia parlamentaria castellana, lo cierto es que sigue defendiéndose la decadencia experimentada por las asambleas parlamentarias para el período aquí analizado como el hilo conductor del mismo, resaltando su cada vez mayor sumisión ante un monarca que desarrolló diversos mecanismos para reforzar su control

⁹⁴ Sobre la visión castellanista del autor y su desinterés por otras realidades hispanas como las de Aragón y Navarra, véase TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Martínez Marina. Historiador del Derecho...*, pp. 39-40.

⁹⁵ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *España: un enigma histórico*. Edhasa, Madrid, 1976.

⁹⁶ Un detallado y sugestivo análisis de esta reacción historiográfica en GARCÍA DÍAZ, J.: *Las Cortes y el mercado: normativa comercial en la Castilla bajomedieval (1252-1520)*. Tesis doctoral inédita leída en la Facultad de Historia y Geografía de la Universidad de Sevilla en 2015 bajo la dirección de la profesora Mercedes Borrero Fernández, pp. 61-79. Agradecemos al autor que nos haya concedido permiso para leer y citar este trabajo.

⁹⁷ Aspecto que ha sido duramente criticado por autores como LINEHAN, P.: *Historia e historiadores de la España medieval*. Universidad de Salamanca, Salamanca, p. 551.

⁹⁸ Para Martínez Marina la actividad de las Cortes fue lo único que salvó al reino del desastre absoluto durante estos reinados. Así lo muestra mediante una pregunta retórica en la que señala el papel de esta institución '¿Quién dirigió la república y llevó las riendas del gobierno cuando el supremo magistrado no tenía talentos ni manos para manejarlas como sucedió en los desgraciados reinados de los ineptos y estúpidos príncipes Fernando IV, Juan II y Enrique IV?'. MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de Cortes...*, Tomo. I, p. 32.

⁹⁹ *Ibid.* En este sentido, los reinados de Enrique III y los Reyes Católicos son interpretados de manera eminentemente positiva. Especialmente este último, cuya labor habría sido dilapidada en gran medida por una dinastía 'extranjera' como fueron los Habsburgos.

¹⁰⁰ CARRETERO ZAMORA, J. M.: 'Representación política', pp. 202-205.

sobre ellas¹⁰¹. Una visión que refleja una realidad cuyo resultado es incontestable, pero que inconscientemente tiende a vincularse a una perspectiva un tanto apriorística, presentando el declive de las Cortes como un destino inevitable¹⁰². Y que, además, tiende a reseñar una supuesta pasividad por parte de las ciudades que, en la práctica, nunca existió¹⁰³. Los procuradores no se conformaron con el nuevo papel político que se les vino a encomendar y trataron de recuperar el protagonismo perdido a lo largo de este período. Hecho que dio lugar a una intensísima relación con la monarquía que osciló entre el conflicto y el consenso, en el que fue uno de los periodos más intensos de la historia de esta asamblea representativa.

Pese a esta resistencia, las funciones de esta institución se fueron viendo limitadas con el paso del tiempo. Para comienzos del período que aquí tratamos sus principales labores se limitaban ya a diversos actos de legitimación de la actividad política de la monarquía (jura del heredero, aprobación de paces y treguas, etc.) y la concesión de unos servicios extraordinarios que, como hemos tenido ocasión de demostrar, se convirtieron en un aspecto vital para el aparato financiero del Estado¹⁰⁴. La concesión de estas ayudas económicas acabó por convertirse en la auténtica razón de ser de esta institución, marcando la frecuencia de sus convocatorias y la articulación y el ritmo de sus sesiones¹⁰⁵. Por todo ello, el análisis de este aspecto supone una perspectiva privilegiada no solo para entender la historia fiscal y financiera de este periodo, sino también para interpretar la evolución de este organismo y su papel en la historia castellana a lo largo del mismo. Atendiendo a ello, vemos cómo los representantes del reino trataron de recuperar ese protagonismo perdido del que hablábamos anteriormente, mediante la consecución de un verdadero control sobre las cantidades concedidas al monarca en forma de servicios. A lo largo de los años aquí comprendidos, los procuradores emprendieron una ofensiva tratando de fiscalizar el *pedido* y las *monedas*¹⁰⁶. Los avances y retrocesos en dicha ofensiva -que se realizó en tres ámbitos diferentes como son el proceso de recaudación, la gestión y el gasto de estas ayudas- son la clave para entender las relaciones entre Cortes y el rey, amén de otros muchos aspectos de la vida política castellana de este período.

En lo referente a la concesión de estas ayudas, los procuradores mantuvieron siempre su antigua prerrogativa sobre el dominio del otorgamiento, aunque ésta fuera puesta en tela de juicio en algunos momentos. Pese a todo, su capacidad de maniobra en relación a la concesión de *pedidos* y *monedas* se fue viendo mermada conforme los instrumentos de mediatización generados por la Corona para ejercer su dominio sobre la asamblea parlamentaria -de los que ya habláramos en el capítulo I- se iban haciendo más

¹⁰¹ Ejemplos de esta imagen generalizada de decadencia en TORRES FONTES, J.: ³ Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II', *Anales de la Universidad de Murcia*, XX, 1960-1961, pp. 65-66; PIKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 1-12 y VALDEÓN BARUQUE, J.: ³ Las Cortes de Castilla', p. 301

¹⁰² OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 9.

¹⁰³ Sobre esta supuesta pasividad de los procuradores encontramos claros ejemplos en obras tan destacadas como las de TORRES FONTES, J.: ³ Las Cortes castellanas en la menor edad', p. 66.

¹⁰⁴ Sobre las atribuciones de las Cortes sigue resultando de ineludible lectura el estudio del profesor PÉREZ PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*, pp. 111-151.

¹⁰⁵ CARRETERO ZAMORA, J. M.: ³ Fiscalidad extraordinaria y deuda', pp. 11-12.

¹⁰⁶ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León...*, p. 21.

efectivos. Aun así, los procuradores casi nunca se plegaron por absoluto a las demandas inicialmente realizadas por el trono. De esta manera, las negociaciones entre ambas entidades políticas fueron mucho más intensas y complejas de lo que ha venido a transmitir cierta historiografía, tal y como reflejamos en el siguiente cuadro.

2-. Resumen del proceso de negociación y concesión de los servicios de Cortes (1406-1476)¹⁰⁷

AÑO	LUGAR	DELEGADOS DESIGNADOS PARA NEGOCIAR POR PARTE DE LA CORONA	CANTIDAD DEMANDADA	CANTIDAD CONCEDIDA	%	OBSERVACIONES
1406	Toledo	Doctores Pedro Sánchez del Castillo (procurador del Castillo de Garçí Muñoz) y Juan Rodríguez (procurador de Salamanca)	100.100.000	45.000.000	44,95	Se le concede la posibilidad al regente, el infante don Fernando, de repartir sumas complementarias sin necesidad de convocar Cortes si el <i>pedido</i> y las <i>monedas</i> otorgadas se muestran insuficientes.
1408	Guadalajara	Pedro Suárez de Santamaría (hermano del obispo de Cartagena y procurador de Burgos)	60.000.000	50.000.000	83,33	Si bien inicialmente se concedió la totalidad de lo demandado, posteriormente se redujo la suma en <i>pedidos</i> y <i>monedas</i> en diez millones de mrs, al llegar a una tregua con Granada. Pese a ello se dio la oportunidad a los regentes de recaudar estos diez millones si la guerra se reactivaba.
1410	Córdoba	-	35.000.000	35.000.000	100	-
1411	Valladolid	-	48.000.000	48.000.000	100	La dispensa de Benedicto XIII, junto a la autorización de la reina y las ciudades permitió que esta suma se acabara destinando a la consecución del trono aragonés.
1419	Madrid	-	-	18.000.000	-	-
1421	Segovia	-	-	12.000.000	-	El rey recauda en 1420 sumas en <i>pedido</i> y <i>monedas</i> sin contar con permiso de las Cortes.
1422	Toledo	-	-	30.000.000	-	-

¹⁰⁷ Esta tabla ha sido realizada en base a los datos ya contenidos en la tabla 2 del capítulo 1 y la información complementaria aportada por las siguientes fuentes: *Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*. Edición de Juan de Mata Carriazo. Espasa-Calpe, Madrid, 1940, pp. 71-72; *Refundición de la crónica del Halconero*. Edición de Juan de Mata Carriazo. Espasa-Calpe, Madrid, 1946; CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero...*, pp. 61; GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, pp. 12-15; 419; OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 177-391; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo rey don Juan, segundo rey de este nombre en Castilla y León*, Edición de Cayetano Rosell. *Crónicas de los reyes de Castilla*. Tomo II. «Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXVIII, Atlas, Madrid, 1953, pp. 261, 304, 474.

AÑO	LUGAR	DELEGADOS DESIGNADOS PARA NEGOCIAR POR PARTE DE LA CORONA	CANTIDAD DEMANDADA	CANTIDAD CONCEDIDA	%	OBSERVACIONES
1425	Palenzuela	Don Lope de Mendoza (Arzobispo de Santiago) y los doctores Periañez y Diego Rodríguez.	-	38.000.000	-	Se constituye un depósito para controlar el destino del <i>pedido</i> y las <i>monedas</i> . Éste dejará de funcionar tres años después.
1429	Illescas	Adelantado Pedro Manrique y los doctores Periañez y Diego Rodríguez.	45.000.000	45.000.000	100	-
1430	Burgos	-	80.000.000	45.000.000	56,25	
1431	Medina del Campo	-	50.000.000	45.000.000	90	Se dispone que el dinero quede en manos de dos hombres de confianza para hacer la guerra a los moros, uno allende los puertos y uno aquende. Éstos fueron don Ruperto de Moya, abad de Valladolid y Pedro de Luzón, maestresala del rey.
1432	Zamora	-	50.000.000	45.000.000	90	-
1433	Madrid	-	50.000.000	45.000.000	90	-
1435	Madrid	-	-	55.500.000	-	-
1436	Toledo	Conde de Benavente, doctor Periañez y Diego Rodríguez de Valladolid.	-	45.000.000	-	-
1438	Madrigal	-	-	45.000.000	-	-
1440	Valladolid	Alonso Pérez Vivero y el doctor Periañez.	-	-	-	-
1442	Valladolid	-	80.000.000	50.000.000	62,50	-
1444	Burgos	-	-	50.000.000	-	-
1445	Olmedo	-	-	112.000.000	-	Los procuradores reciben la capacidad de poder designar a los recaudadores mayores del <i>pedido</i> y las <i>monedas</i> .
1447	Valladolid	Doctor Fernando Díaz de Toledo (relator real) y Ruy Díaz de Mendoza (mayordomo del Rey).	20.000.000+80.000.000	20.000.000+60.000.000	80	-

AÑO	LUGAR	DELEGADOS DESIGNADOS PARA NEGOCIAR POR PARTE DE LA CORONA	CANTIDAD DEMANDADA	CANTIDAD CONCEDIDA	%	OBSERVACIONES
1448	Madrigal	Arzobispo Carrillo de Acuña y Ruy Díaz de Mendoza.	80.000.000	60.000.000	75	-
1450	Olmedo	Ruy Díaz de Mendoza.	70.000.000	10.000.000	14,28	-
1451	Valladolid	-	-	50.000.000	-	-
1452	Valladolid	Pedro de Luna y Alonso Pérez de Vivero	-	35.000.000	-	-
1453	Portillo	Pedro de Luna y Alonso Pérez de Vivero.	-	35.000.000	-	-
1455	Córdoba	-	-	71.000.000	-	A los procuradores les es revocada la capacidad de designar a los recaudadores mayores del <i>pedido</i> y las <i>monedas</i> .
1458	Madrid	Juan Pacheco, Alonso de Fonseca y Diego Árias Dávila	-	40.000.000	-	Sospechas fundadas de fraude en los dos otorgamientos de estas Cortes.
1462	Toledo	Juan Pacheco, Alonso de Fonseca y Diego Árias Dávila	-	86.500.000	-	
1465	Salamanca	Pedro González de Mendoza, Diego Árias Dávila, doctor Pedro González de Ávila y doctor Garci López de Madrid.	-	87.000.000	-	Estas sumas no fueron recaudadas como consecuencia del estallido de la Guerra Civil castellana.
1469	Ocaña	Juan Pacheco, Alfonso de Fonseca, Pedro de Velasco y Pedro González de Mendoza.	-	93.000.000	-	Se recaudan los 87 cuentos de 1465 más seis cuentos más concedidos por las Cortes
1473	Santa María de Nieva	Pedro González de Mendoza y Juan Pacheco.	-	123.000.000	-	Concesión realizada a través de dos otorgamientos diferentes (uno de 93 millones y otro de 30) en previsión de que si uno no era destinado a los asuntos pactados entre monarca y Cortes el otro pudiera ser cancelado.
1476	Madrigal		-	162.000.000	-	Los procuradores reciben nuevamente la capacidad de designar a los receptores del servicio.

La complejidad de dichas negociaciones no se limitaba a la simple consecución de las cantidades pretendidas por el trono, sino que se hacían extensivas a otros aspectos también polémicos, como los plazos de recaudación. Para facilitar la aceptación de todas las demandas del monarca se tuvo mucho cuidado en elegir a figuras destinadas a entablar las negociaciones que no sólo fueran de confianza, sino que también contaran con la capacidad de atraer la voluntad de los representantes de las ciudades. Al no existir en este aspecto, al igual que en muchos otros vinculados al ceremonial y funcionamiento de Cortes, una normativa clara, la elección de estos personajes estuvo vinculada a los intereses coyunturales de la Corona¹⁰⁸. Al menos, así parece que lo fue en un primer momento. De esta manera, en los años iniciales de la centuria fue frecuente que se recurriese a procuradores afines al soberano, o a la figura que detentase el gobierno en ese momento, aprovechando su cercanía al resto de procuradores para lograr que éstos se mostrasen más receptivos ante sus propuestas. Este es el caso, por ejemplo, de los representantes designados por el infante don Fernando para negociar durante las Cortes de Toledo de 1406. Comportamiento que evidenciaba la clara falta de independencia de los representantes de las ciudades. Quizás buscando no continuar transmitiendo este tipo de imagen, los monarcas castellanos fueron tendiendo a depositar esta obligación en otras figuras. Finalmente, fueron miembros del Consejo Real los que acabaron haciéndose cargo de este tipo de asuntos. Este organismo, que ya auxiliaba al monarca como órgano técnico a la hora de hacer frente a las demandas de los representantes de las ciudades, vino a unir esta capacidad a las amplias atribuciones con las que ya contaba¹⁰⁹. Los miembros elegidos para tal menester parece que fueron designados por cercanía al monarca, prestigio, experiencia y peso político. En definitiva, aquellos que contaban con una mayor capacidad de negociación frente a las ciudades. Todo ello auxiliados por unos contadores mayores que, por su capacitación para dirimir las cuestiones técnicas que pudieran ir surgiendo a tenor del proceso de negociación, fueron un elemento habitual en estas reuniones (Cuadro 2).

Con respecto al control sobre el proceso de extracción de los recursos éste es, sin lugar a dudas, el punto que más avances y retrocesos experimentó en estos años. Lo que tiene mucho que ver con esas pretensiones de los procuradores para lograr un mayor dominio sobre el *pedido* y las *monedas* y, sobre todo, con su deseo de alcanzar una vía para asegurar los ingresos que percibían sobre estas cantidades. Los reyes, por su parte, fueron cediendo o restringiendo las prerrogativas de los representantes de las ciudades sobre este asunto en función de la necesidad de un mayor o menor sostén político por parte de las ciudades o como vía para implicar a los municipios más estrechamente en un proceso extractivo que experimentó numerosas veleidades a lo largo de esta etapa¹¹⁰. Pero

¹⁰⁸ Las Cortes de Castilla se caracterizaron, a lo largo de todo este período, por mostrar un elevado nivel de indefinición jurídica en el alcance y límite de sus competencias, así como su funcionamiento. OLIVERA SERRANO, C.: ³Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV', *Hispania. Revista española de historia*, nº 47: 166, 1987, pp. 405-406.

¹⁰⁹ DE DIOS DE DIOS, S.: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, pp. 335-336 y 349.

¹¹⁰ Aspectos que ya analizamos parcialmente en TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³Algunas consideraciones', pp. 335-340.

la fiscalización del gasto del servicio de Cortes por parte de los procuradores, la más relevante de todas sus demandas, nunca llegó a tomar forma. De haberlo logrado las Cortes castellanas hubieran gozado de una base magnífica desde la que construir un nuevo marco político, en el que pudieran ejercer un verdadero control sobre la actividad del monarca, tal y como ocurrió en otras potencias vecinas, como la Corona de Aragón¹¹¹. Pero los tímidos intentos desarrollados en este sentido, siempre auspiciados por los procuradores en aquellos momentos en los que la monarquía parecía encontrarse en una situación de mayor debilidad, acabaron fracasando rotundamente. Los soberanos castellanos siempre fueron conscientes de su cada vez mayor dependencia de los ingresos por servicios y, como ya hemos tenido ocasión de explicar, incluso encontraron formas de sustraerse a su juramento para destinarlos a aquellos asuntos para los que habían sido concedidos. En definitiva, las pretensiones de las Cortes acabaron desembocando en un claro fracaso a finales de esta etapa. El creciente poder de los monarcas acabó burocratizando esta institución. Cuando dejó de ser necesaria, asentados ya firmemente Fernando e Isabel en el trono, asegurada su línea sucesoria y generada una nueva vía para percibir los servicios extraordinarios otorgados por el Reino; las Cortes castellanas dejaron de ser convocadas durante un período de cerca de treinta años.

a) Silenciosa pugna entre las Cortes y el poder monárquico (1406-1429)

Presentados ya algunos de los aspectos clave en torno a los que pivotó la compleja relación entre rey y reino a lo largo de la etapa aquí analizada, se hace necesario exponer más extensamente la evolución de los acontecimientos que marcaron dicha relación. Para ello adoptaremos una estructura narrativa, difiriendo de la perspectiva utilizada hasta el momento, pero mucho más adecuada para afrontar estudios como el que aquí presentamos. El hilo conductor de dicha narración será, precisamente, el de la concesión, recaudación y gasto de unos servicios de Cortes que, como ya hemos tenido ocasión de señalar, se acabaron convirtiendo en el principal vía de comunicación entre el monarca y el parlamento castellano. Con la pretensión de facilitar la comprensión de este proceso hemos dividido el mismo en cuatro grandes etapas. Somos conscientes de lo artificial de dicha división temporal, pero creemos que ésta es necesaria para acometer el análisis de un asunto tan amplio y complejo como el que aquí pretendemos afrontar.

En la primera etapa de la historia del servicio medieval de Cortes, aquella que comprende los acontecimientos que se desarrollaron entre el fallecimiento de Enrique III y el triunfo del partido monárquico sobre los infantes de Aragón en 1429, la relación entre rey y reino se encuentra marcada por las crecientes injerencias que empiezan a producirse en el proceso de otorgamiento de los servicios de Cortes. No obstante, los procuradores no mostrarán una actitud pasiva frente al aumento de influencia que el rey va a ir

¹¹¹ En torno a este asunto, sobre el que se han vertido verdaderos ríos de tinta, nos limitaremos a remitir a la clara síntesis del profesor SESMA MUÑOZ, M. Á.: 'Instituciones parlamentarias del reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna', *Aragón en la Edad Media*, nº 4, 1981, pp. 221-234.

ejerciendo sobre la asamblea parlamentaria castellana, sino que mantendrán una actitud desafiante y tratarán de arrebatar de sus manos el control de estos subsidios. Pese a todo, experimentarán una serie de reveses muy duros en su pugna con el monarca. Ya en 1406 los procuradores sentaban un peligroso precedente al permitir a los regentes del reino recaudar sumas sin necesidad de reunir a las Cortes. Se abría así una vía para atentar contra una de las principales prerrogativas de las ciudades, que llegaría a su punto culminante en 1420, cuando Juan II se atreviera a repartir ciertas sumas en *pedido* y *monedas* sin tener en consideración a la institución. Pese a que los procuradores lograrían evitar que este tipo de hecho se volviera a repetir, lo cierto es que el grado de control sobre la asamblea se fue haciendo más y más evidente a lo largo de estos años, al son de la cristalización de una concepción monárquica claramente definida por el principio del *poderío real absoluto* del soberano. Por ello, sus intentos por transformar la realidad política de la época -caso de la conformación de un depósito creado para controlar el gasto de los servicios en 1425- acabarían en una vía muerta. Sin embargo, la derrota no fue definitiva, tal y como evidencian las nuevas ofensivas que vendrían a acometer esta institución durante los convulsos años que estaban por venir.

El otro elemento que caracteriza a este período es el destacado papel que ejercieron en el proceso de extracción y gestión de los nuevos servicios de Cortes los denominados tesoreros del *pedido* y las *monedas*, cargo que se inserta en el complejo entramado financiero que empezara a tomar forma ya durante el reinado de Enrique II. Así, la figura de esos cuatro grandes tesoreros que se encargaron de gestionar los recursos ordinarios de la Corona desde la reforma introducida por el primer Trastámara tras su ascenso al trono, cuenta con un incontestable paralelismo en estos otros agentes fiscales, que se convirtieron en los máximos responsables de estos ingresos. Fueron ellos los que se encargaban de designar a los recaudadores del servicio en cada uno de los partidos fiscales bajo su jurisdicción, controlando su actividad y ejerciendo como intermediarios entre ellos y la Real Hacienda¹¹². La importancia financiera de estos personajes es clave para entender la historia de esta ayuda a lo largo de estos años. No obstante, su labor queda oscurecida como consecuencia de la sorprendente escasez de menciones en la documentación conservada, como tendremos ocasión de demostrar cuando nos detengamos en el estudio de estos agentes fiscales.

En 1406, mientras tenían lugar Cortes en la ciudad de Toledo, el rey de Castilla, Enrique III, agonizaba¹¹³. Concluía así un reinado marcado por un relevante fortalecimiento del poder real, que entre otros aspectos había favorecido un marcado

¹¹² ROMERO ROMERO, F.J.: *Sevilla y los pedidos...*, p. 26.

¹¹³ En torno a los momentos finales y el deceso de este monarca contamos con el trabajo monográfico de MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla (navidad de 1406)*. Ámbito, Valladolid, 2001.

retroceso del peso de las Cortes¹¹⁴. La muerte de este monarca y la llegada al trono de un niño de apenas dos años daría pie a una nueva situación que, posiblemente, hizo pensar a los procuradores en la posibilidad de recuperar su antiguo papel en la escena política. Pero la regencia, asumida por Catalina de Lancaster y, sobre todo, por la enérgica figura del infante don Fernando, acabaría frustrando estas pretensiones. El parlamento sería instrumentalizado a favor de este último personaje para dar forma a una serie de campañas militares contra Granada y, posteriormente, para la consecución de su ascenso al trono aragonés. Dos grandes proyectos que le permitirían conformar un sólido partido y aglutinar en torno a su persona a la sociedad política castellana¹¹⁵. Labor que, pese a todo, no resultaría tarea sencilla, dada la resistencia mostrada por los representantes de las ciudades y, sobre todo, por ciertos sectores de la nobleza castellana opuestos a su persona, que se posicionarían junto a la reina doña Catalina durante los años iniciales de este reinado.

Ya durante la celebración de las Cortes de Toledo vemos como el infante don Fernando quedó al mando de unas negociaciones que se mostrarían especialmente duras mientras el monarca, sumamente enfermo, se encontraba incapacitado para asistir a las sesiones parlamentarias¹¹⁶. Era la intención de este personaje lograr una concesión lo suficientemente generosa como para emprender la campaña que había de contestar a las recientes agresiones del reino nazarí de Granada¹¹⁷. Pero su plan iba más allá de una simple expedición de castigo, teniendo objetivos más ambiciosos. Muestra de ello fue la enorme demanda presentada ante los representantes de las ciudades, que ascendió a la fabulosa suma de cien millones y cien mil maravedís¹¹⁸. Lo legitimaba a ello una causa no solo justa, sino santa: la guerra contra el infiel. Y es que el combate contra los enemigos de la fe contaba con Dios mismo, sus santos y lugartenientes como la autoridad que demandaba este tipo de acción. Además, se orientaba a un fin tan legítimo como el de la defensa y expansión la verdadera fe¹¹⁹. Todos estos elementos hacían de este tipo de conflicto un objetivo cuasi obligatorio para todo buen cristiano, lo que lo convertía en un argumento sumamente efectivo para realizar cualquier tipo de petición económica.

¹¹⁴ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla en el primer tercio', p. 410 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*. La esfera de los Libros, Madrid, 2003, pp. 135-139.

¹¹⁵ MUÑOZ GÓMEZ, V.: *Fernando "el de Antequera" y Leonor de Alburquerque (1374-1435)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, p. 85.

¹¹⁶ Sobre el papel del infante como *voz del rey*, labor que ejerció en relación a la designación directa por parte de ésta y a la preeminencia que le aportaba su pertenencia al linaje real véase MUÑOZ GÓMEZ, V.: 'La guerra contra el Islam en el proyecto político de Fernando «el de Antequera», infante de Castilla y rey de Aragón (1380-1416)', en RÍOS SALOMA, M. F.: *El mundo de los conquistadores*. Sílex, Madrid, 2015, p. 407.

¹¹⁷ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Los recursos militares de la monarquía castellana a comienzos del siglo XV. Las campañas granadinas del infante don Fernando. Setenil y Antequera (1407-1410)*. Dykinson, Madrid, 2016, pp. 86-93 y LADERO QUESADA, M. Á.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Editorial Gredos, Madrid, 1979, pp. 132-133.

¹¹⁸ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 12.

¹¹⁹ Sobre los principios de la guerra santa y su legitimación véase GARCÍA FITZ, F.: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Sílex, Madrid, 2003, p. 206.

Aspecto que permite entender su frecuente utilización a lo largo del periodo aquí contemplado (Cuadro 1).

Todos estos principios se reflejarían claramente en el discurso que, según García de Santa María, el infante Fernando pronunciaría en las Cortes que tendrían lugar a comienzos de 1407, pero cuyos principios son perfectamente extrapolables a esa reunión de las Navidades de 1406:

[«] la Fee católica se funda por la verdad divinal, e por ende todos los fieles en Jesucristo deuen pelear por la Fee. E por ende los santos por la Fee vencieron los reynos [«] que estauan fuera de la Fee [«] E por ende les dixo que parasen mientes a cuántas injusticias e daños á sofrido fasta el día de hoy nuestra Fee destos infieles que segund la seta de Mahomad así han blasfemado cada día el nombre de Jesucristo, como catiuando a muchos cristianos, de los quales muchos se tornaron atrás, renegando de la Fee; e quantas vírgenes fueron robadas moças, e cuántos cristianos en público e en escondido son muertos por ellos, que no hay número¹²⁰.

Todo este esfuerzo habría de ser compensado por final victorioso de las armas cristianas en una suerte de juicio de Dios en el que éste mostraría su apoyo a aquellos que luchaban en su nombre. La gracia divina recaería sobre todos los que participaran en la empresa¹²¹. De esta manera, al pretender acometer esta labor Fernando se hacía responsable del que debía ser uno de los principales objetivos, casi una obligación, de cualquier monarca que se preciara de ser buen cristiano¹²². Lo hacía en virtud de su papel como representante de su hermano primero, y de su sobrino, posteriormente. Aunque, como tendremos ocasión de contemplar, el principal beneficiado por todo este asunto acabaría siendo él.

Este razonamiento fue rebatido por los procuradores señalando la imposibilidad del reino de acometer tamaño esfuerzo fiscal y recordando que el rey disponía de su propio tesoro y de unas alcabalas que habían sido concedidas originariamente para hacer frente a la conquista del reino de Granada¹²³. Recurrían así a ese principio que limitaba al monarca al uso de sus ingresos ordinarios, haciendo accesible los extraordinarios solo en caso de grave necesidad. Al mismo tiempo, existía un reproche velado en estas consideraciones. Porque pese a la transformación de la alcabala en una renta ordinaria *de facto*, los representantes de las ciudades no olvidaban carácter extraordinario que habían tenido éstas originariamente. No obstante, esta es la última noticia que tenemos de que

¹²⁰ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 74.

¹²¹ GARCÍA FITZ, F.: *La Edad Media. Guerra e ideología...*, p. 206 y FLORI, J.: *La guerra santa. La formación de la idea de cruzada en el Occidente cristiano*. Editorial Trotta, Granada, 2003.

¹²² Principios magníficamente expresados por Alonso Ramírez de Villaescusa. ³ Pues si a los reyes malos peleando contra los enemigos de Dios (aunque no por intención de servir a Dios, más por executar e complir sus cobdicias e odios) de tanta merced Dios remunera [«] ¿Qué hará por los buenos reys que por entención piadosa e de servir a Dios, rigen el pueblo de Dios y pelean con sus enemigos [«]?'. RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, A.: *Directorio de príncipes*», pp. 31-32.

¹²³ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 13.

esta antigua reivindicación, la de que la alcabala no era pecho sino servicio extraordinario, fuera presentada en Cortes en período medieval¹²⁴. Ante la inicial negativa a contemplar la demanda que se les hacía el infante y sus colaboradores en el Consejo Real, redoblaron la presión sobre los representantes de las ciudades, poniendo el acento en la legitimidad que otorgaba a su petición el fin sagrado al que estaba destinado este esfuerzo económico. Pero los procuradores no estaban dispuestos a transigir y contestaron duramente, poniendo el acento nuevamente en la existencia de unas rentas reales que ya existían para tal fin y quejándose de que, pese a la santidad de la campaña, los prelados y clérigos del reino no querían participar en los servicios, protegidos por sus particulares exenciones¹²⁵. Si la causa redundaba en el bien común de todos, era justo que todos contribuyeran. Los representantes de Cortes mostraban así su deseo de recuperar el terreno perdido y pasar a la ofensiva, poniendo sobre la mesa un debate que habría de experimentar un marcado desarrollo durante los años siguientes y que ya contaba con evidentes paralelismos en otros estados europeos: la expansión del cuerpo de contribuyentes y la inclusión en el mismo de los estamentos privilegiados¹²⁶. Pero este asunto quedó, por el momento, en una vía muerta. Las negociaciones continuaron y, finalmente, los procuradores concedieron cuarenta y cinco millones de maravedís. Podría pensarse, por tanto, que la negociación fue un fracaso para el infante, pero en modo alguno fue así. Don Fernando seguramente había inflado su demanda en previsión de una rebaja posterior, logrando que ésta quedara en una cantidad nada despreciable. Asimismo, había logrado una victoria trascendental de la autoridad monárquica sobre el máximo órgano representativo del reino al conseguir que los procuradores le cedieran la capacidad cobrar sumas complementarias a las ya concedidas sin necesidad de recurrir a las Cortes¹²⁷. La excusa aludida para ello fue la de evitar gastos a unas ciudades que se ahorrarían, de esta manera, tener que enviar y mantener a sus representantes. Utilizaba así, con gran habilidad, el argumento de la moderación en el gasto en su propio favor. Una acción, que tal y como señaló Pikorski, sentaba un peligroso precedente¹²⁸. Y es que al pasar por encima de la necesidad de convocar a este parlamento para obtener las cantidades extraordinarias se atacaba frontalmente la necesidad de consenso para conseguir este tipo de ayudas.

¹²⁴ ORTEGO RICO, P.: 'Guerra y paz como fundamentos legitimadores', pp. 88-89. Pese a ello, como ha destacado este autor, la reina Isabel volvería a recordar el origen de este ingreso en su propio testamento, lo que evidencia que siguió existiendo cierta memoria sobre este hecho.

¹²⁵ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, pp. 14-15.

¹²⁶ La construcción de los Estados europeos vino acompañada por un proceso de expansión lento y no lineal de la soberanía sobre su territorio. Para ello hubo que confrontar la resistencia de aquellos sectores políticos que compartían la soberanía del estado y que se negaban a ceder ésta, justificándose en una serie de exenciones y privilegios legitimadas por la legislación previa y por el uso y la costumbre. Uno de los sectores políticos que vinieron a mostrar mayor resistencia fueron los miembros de un clero, que vino a entrar en conflicto con el poder secular en numerosas regiones del continente por estas cuestiones. Sobre este aspecto véase SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*», pp. 116-120 e IDEM: 'Justification et condamnation de l'impôt sur les clercs. L'exemple d'une question quolibétique soutenue par le franciscain Richard de Mediavilla en 1286', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, pp. 11-30 y VAGLIENTI, F.: «*Sum enim duo populi*» *Esercizio del potere ed esperimenti di la fiscalità straordinaria nella prima età sforzesca (1450-1476)*. CUEM, Milán, 1997.

¹²⁷ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 17.

¹²⁸ PIKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 155.

Tras esta ardua negociación tuvo lugar el fallecimiento de Enrique III, el día de Navidad de 1406, iniciándose un incierto periodo de minoría en el trono castellano. Éste estaría marcado por la desconfianza entre unos regentes que se hizo patente desde bien pronto. La reina Catalina de Lancaster veía como una amenaza para su hijo al hermano de su marido y tenía razones para ello. Al parecer algunos de los *ricos hombres* del reino habían llegado a ofrecerle el trono a don Fernando, considerando el prestigio del que ya gozaba este personaje y tratando de evitar la inestabilidad inherente a un periodo de minoría¹²⁹. No obstante, éste rechazaría el ofrecimiento. Ante esta situación de incertidumbre parece que los procuradores se retrasaron a la hora de hacer efectivo el repartimiento final de los 45 millones concedidos, sumidos en intensos debates generados por la nueva estructura de los servicios de Cortes. La necesidad de dirimir el peso que habría de tener cada una de las vías de recaudación del servicio y los plazos en los que había de llevarse a cabo éste generaron no pocas tensiones. Cabe presuponer aquí que aquellos procuradores procedentes de ciudades especialmente beneficiadas por las exenciones acumuladas sobre las *monedas* trataron de potenciar este ingreso, mientras que aquellas que no gozaban de estas ventajas seguramente tuvieron mayor interés en dar un mayor peso al *pedido*. Estos retrasos, que imposibilitaban emprender las pertinentes operaciones en la frontera, obligaron a solicitar un adelanto a la reina sobre el tesoro real. Ésta se mostró bastante reticente, señalando que el testamento de su marido indicaba que éste pertenecía a su heredero y únicamente él podría disponer de estas riquezas una vez que llegara a la mayoría de edad¹³⁰. Pero, finalmente, las presiones llevaron a que acabara cediendo ante la urgencia de la situación y la promesa de que los veinte millones de maravedís que finalmente acabaría entregando le serían devueltos tan pronto como fueran percibidas sobre los servicios y las alcabalas del reino, que se encontraban entre los ingresos más fiables de la Real Hacienda por aquel entonces¹³¹.

La necesidad de jurar a Juan II como monarca llevó a que se reunieran nuevas Cortes en Segovia a mediados de enero de 1407. Allí se leyeron las mandas testamentarias de Enrique III y se proclamó oficialmente a Catalina y a Fernando como regentes del reino¹³². Ambos pasarían, a continuación, a negociar las esferas de influencia de cada uno de ellos dentro de la Corona, dividiendo ésta en dos provincias, para tratar de reducir así la posibilidad de enfrentamientos entre ambos¹³³. Mientras tanto, tras el pertinente juramento de legitimidad del monarca, pasó a tratarse el principal asunto para el que había sido convocada la reunión: dirimir los aspectos que quedaban por tratar en torno a la

¹²⁹ TORRES FONTES, J.: 'La regencia de don Fernando de Antequera', *Anuario de Estudios Medievales*, nº1, 1964, pp. 377-380.

¹³⁰ GARCÍA DE SANTA MARIA, A.: *Crónica de Juan II...*, pp. 60-61 y PÉREZ DEL GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo rey don Juan*, p. 278.

¹³¹ *Ibid.*

¹³² *Ibid.*

¹³³ De manera general puede considerarse que las tierras al norte de los puertos quedaron en manos de Catalina, mientras que las del sur pasaron a depender de don Fernando. No obstante, se produjeron ciertos cambios en esta partición inicial del territorio destinados a mantener el equilibrio de poder entre ambas figuras. Este aspecto ha sido bien estudiado por TORRES FONTES, J.: 'Dos divisiones político administrativas en la minoría de Juan II de Castilla', *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1-2, 1946, pp. 339-343.

guerra contra Granada. Los procuradores expresaron su deseo de hacer que se recaudara por completo los *pedidos* y *monedas* ya concedidos pero, en contraprestación, insistieron en que los regentes juraran que los cuarenta y cinco millones de maravedís se gastarían íntegramente en la campaña¹³⁴. Se sentaba así un precedente que estaba llamado a tener una larga continuidad, convirtiéndose este juramento en un elemento frecuente durante los años de gobierno de Juan II y Enrique IV. Los procuradores también solicitaron que se revisara el ordenamiento hecho por Enrique III acerca de la forma en la que habían de contribuir fiscalmente las órdenes religiosas en la lucha contra el infiel, tratando de alcanzar algún logro en ese debate que ya habían suscitado en las Cortes de Toledo acerca de la necesidad de la aportación financiera del clero para estos menesteres¹³⁵. Parece que, una vez más, estas pretensiones acabaron cayendo en saco roto. Pese a ello, las ciudades volverían a presentar una propuesta similar en las Cortes de Valladolid de 1411, donde se encontraron con una actitud más receptiva por parte de las autoridades, aunque ésta no acabara por tomar forma en el proceso de recaudación de los servicios¹³⁶.

Logrados sus principales objetivos en estas dos reuniones, y con un marcado retraso ya en sus planes de acción, don Fernando se dirigió a la Frontera para dirigir personalmente una campaña que obtendría algunos resultados relevantes, entre los que destacan la conquista de Ayamonte, Priego, Las Cuevas, Cañete, Zahara y Torre Alhamique. Los recursos otorgados por los procuradores, sin embargo, fueron rápidamente consumidos y obligaron a levantar el cerco mantenido sobre Setenil. Si se querían continuar las operaciones contra Granada era absolutamente necesario demandar sumas extraordinarias, por los que el Infante decidió convocar nuevas Cortes en Guadalajara en 1408. Tratando de justificar esta nueva demanda, don Fernando alegó lo tardíamente que se había iniciado la guerra, los problemas de abastecimiento experimentados y los problemas de salud que había padecido y que le habían mantenido postrado durante buena parte de ese verano. Pese a ello, recalcó, se habían logrado algunos éxitos reseñables. Por lo que solicitaba una concesión de sesenta millones de maravedís¹³⁷. La actitud de los procuradores se polarizó entre aquellos que estaban dispuestos a complacer a don Fernando y aquellos otros que consideraban que tan grandes demandas de dinero al reino en tan corto plazo supondrían una carga excesiva para éste. Más aún cuando era bien conocido los fraudes realizados por algunos *ricos hombres*, que mantenían menos hombres en sus mesnadas de los que deberían haber aportado, y los *cohechos* y *baratas* realizados por algunos recaudadores. Así mismo, quedaban aún importantes sumas de recaudar por servicios anteriores¹³⁸. Por todo ello, volvieron a insistir en que se debía recurrir al tesoro real y a las rentas ordinarias y extraordinarias aún no recaudadas, para así descargar a los fatigados pecheros de la Corona en la medida de lo posible. No se limitaron a este aspecto las disensiones entre los procuradores.

¹³⁴ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, pp. 77-79 y PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo rey don Juan*, « ' », p. 282.

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ *Codom*, Tomo XV, pp. 191-193 y PÉREZ DE GUZMÁN, D.: *Crónica del serenísimo rey don Juan* « ' », p. 289.

También se generó un intenso debate acerca de la forma en la que éstos habían de dirimir la pertinencia o no de otorgar nuevos subsidios al trono, defendiendo algunos la necesidad de que los regentes conocieran puntualmente todos los aspectos del debate suscitado en torno a este asunto y sosteniendo otros la pertinencia de que estas negociaciones fueran secretas, para evitar así las injerencias que generaría el hacer públicas estas discusiones. ¿Qué motivó a algunos procuradores a defender esta posición? ¿Existieron presiones externas que favorecieron dicha postura o fue únicamente la iniciativa unilateral de algunos representantes de las ciudades, deseosos de congraciarse con el Infante? Lo cierto es que no contamos con respuestas para dichas preguntas, aunque el debate fue finalmente atajado por los propios regentes, que ordenaron a los procuradores que únicamente se les informara de la decisión finalmente adoptada mediante el envío de un escrito¹³⁹. Frente a los argumentos esgrimidos por los representantes de las ciudades para mantener su actitud de resistencia el Infante se aferró a la urgencia de sus demandas y a la imposibilidad de tomar cantidades un tesoro real que pertenecía por derecho a su sobrino y del que no se podría disponer hasta que este alcanzara la mayoría de edad¹⁴⁰. Este discurso, unido a posibles presiones sobre algunos de los representantes de las ciudades acabó determinando que se concediera la totalidad de lo demandado por los regentes. Por fin el camino parecía expedito para don Fernando, que acariciaba la posibilidad de alcanzar grandes éxitos militares contra Granada. Pero justo entonces, un Consejo Real claramente decantado en favor de la reina decidió que la campaña no continuara ese año¹⁴¹. Los representantes de las ciudades se quejaron por haber concedido una cantidad que no parecía que fuera a poder tener el fin prefijado, al suspenderse las operaciones militares. El principio de *cessante causa* obligaba a eliminar, o al menos limitar, la concesión realizada. Por ello hicieron gran presión logrando que el servicio se redujera en unos diez millones de maravedís, con la promesa de que los regentes podrían recaudar estas sumas sin reunir a las Cortes si la guerra volvía a reactivarse. Se venía a incidir, de esta manera, en la peligrosa vía que se había abierto en las Cortes de Toledo de 1406 y que permitía a las autoridades recaudar sumas adicionales a las otorgadas por la asamblea sin necesidad de reunir a ésta. La situación se vino a complicar más aún cuando una embajada granadina logró la firma de treguas durante un período de ocho meses gracias al apoyo de la facción de doña Catalina en el Consejo Real¹⁴². Muchos de los representantes de las ciudades, confirmada ya la falta de previsión de operaciones militares durante los meses que estaban por venir, reaccionaron ante lo que consideraban un innecesario y dañino reparto de *pedidos* y *monedas*. El Infante, con el apoyo de algunos destacados partidarios, trató de que se mantuviera la concesión alegando la necesidad de continuar con los preparativos para el año siguiente y de afrontar el salario de aquellas fuerzas que permanecían en la Frontera. Tras intensos debates, en los que los procuradores andaluces y toledanos se

¹³⁹ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 232.

¹⁴⁰ *Ibid.* Recordemos que esto no le había impedido presionar anteriormente a su cuñada, la reina Catalina, para adelantarle hasta veinte millones de maravedís de ese mismo tesoro.

¹⁴¹ Sobre el papel de los partidarios de Catalina en el Consejo Real en relación a sus intentos por frustrar los proyectos del Infante véase GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: 'El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II', *En la España Medieval*, nº 34, 2011, p. 192.

¹⁴² *Ibid.*

mostraron especialmente reticentes a la concesión, acabó por dirimirse que se pagarían cuarenta millones y que los diez restantes serían recaudados al año siguiente¹⁴³.

Todo parece indicar que estas importantes sumas fueron destinadas a asuntos muy diferentes a los establecidos inicialmente, especialmente a una serie de maniobras políticas orquestadas por don Fernando, que le permitieron recuperarse de los últimos reveses e, incluso, ampliar su ascendiente en el panorama político castellano, en detrimento de la reina doña Catalina y sus partidarios. Entre dichas acciones cabe destacar la demostración de fuerza realizada por el Infante en junio de 1408, cuando una audaz acción militar contra destacados *ricos hombres* contrarios a su figura (Diego López de Stúñiga y Juan Fernández de Velasco) provocó la huida de éstos y la recuperación del control sobre el Consejo Real de Castilla. La reina, sorprendida por esta repentina acción, se vería obligada a firmar una concordia sumamente beneficiosa para su cuñado que, entre otros elementos, confirmaba la definitiva expulsión de algunos de sus principales enemigos, caso de Diego López de Stúñiga y Juan de Velasco¹⁴⁴. Asentado en una posición de fuerza, don Fernando no dejó de maniobrar para reafirmar aún más sólidamente su posición. La guerra contra Granada resultó un elemento clave para este cometido, ya que se había convertido no sólo en una base para reafirmar la fama y el prestigio de este personaje, sino también para ampliar las bases materiales desde las que acometer sus ambiciosos proyectos¹⁴⁵. No obstante, el éxito más relevante tras el golpe de verano de 1408 fue la consecución del maestrazgo de Alcántara para su hijo Sancho y el de Santiago para su hijo Enrique en 1409 y 1410 respectivamente, circunstancia que le permitió acceder al enorme patrimonio de estas dos instituciones y dominar los inmensos territorios que las mismas poseían¹⁴⁶. ¿Medió el uso del dinero del *pedido* y las *monedas* en esta relevante cuestión? Sabemos que se hizo uso de importantes sumas para facilitar el ascenso de los jóvenes infantes a esas plataformas de poder que suponían los maestrazgos de las órdenes militares¹⁴⁷. No obstante, no podemos asegurar nada de la procedencia de este dinero, aunque cabe la posibilidad que parte substancial del mismo proviniera de la Real Hacienda y más concretamente del servicio de Cortes. Lo que sí resulta evidente es que con esta acción don Fernando había logrado la consecución de una relevante herencia para unos hijos que, por no ser primogénitos, quedaban apartados del mayorazgo, amén de una importante vía de ingresos complementarios con la que financiar los ambiciosos proyectos que venía acariciando en relación al territorio granadino.

Pese a que el desvío de las sumas concedidas en 1408 hacia otros menesteres no sentó especialmente bien a unas ciudades ya sobrecargadas de por sí, en 1410 se volverían

¹⁴³ *Codom*, vol. XV, pp. 106-108. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 235.

¹⁴⁴ MUÑOZ GÓMEZ, V: *Fernando "el de Antequera" ...*, p. 93.

¹⁴⁵ MUÑOZ GÓMEZ, V.: ³La guerra contra el Islam en el proyecto político», pp. 416-433. Este hecho gozaba además de un claro simbolismo, que se vincula con los valores de la caballería tan cultivados por este personaje. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 166.

¹⁴⁶ Sobre la atención prestada por Fernando al legado de sus vástagos véase BENITO RUANO, E.: *Los infantes de Aragón*. Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1952, pp. 15-19.

¹⁴⁷ Tras la designación de Sancho y Enrique como maestros de las órdenes parece que mediaron numerosas mercedes. Así, por ejemplo, sabemos que el comendador mayor de la orden se le hizo un libramiento de medio millón de maravedís tras ascender Enrique al maestrazgo, por los servicios prestados a esta empresa. GARCIA DE SANTAMARIA, A.: *Crónica de Juan II...*, p. 290.

a convocar Cortes para hacer frente a la gran campaña de ese año¹⁴⁸. La división del reino en dos grandes unidades administrativas dio lugar a la particularidad de que la celebración de esta convocatoria fuera doble, teniendo lugar en Córdoba y Segovia al mismo tiempo. Vencidas las resistencias planteadas por el bando de la reina y aglutinada la nobleza en torno a su figura, don Fernando quedaba con las manos libres para acometer el proyecto que venía planificando desde que falleciera su hermano. Las operaciones militares se iniciaron antes de que los procuradores se reunieran para prestar apoyo financiero. Ello, junto con el creciente prestigio e influencia de don Fernando, ayudaría a que las Cortes se mostrasen receptivas a sus demandas¹⁴⁹. El dinero, en esta ocasión, fue bien aprovechado. El Infante encabezó en una campaña caracterizada por la introducción de algunas importantes novedades tácticas y organizativas¹⁵⁰. Ello dio pie a una serie de brillantes acciones que concluirían con la toma de la estratégica plaza de Antequera en septiembre de ese año. Se trataba del avance más significativo en la guerra contra Granada desde las campañas de Alfonso XI. La figura de don Fernando alcanzó cotas de popularidad pocas veces vistas antes, lo que allanaría el camino en los relevantes triunfos que estaban aún por llegar y que lo acabarían convirtiendo en monarca de una potencia vecina¹⁵¹.

Tras la victoriosa campaña de Antequera se decidió firmar una ventajosa tregua con el reino de Granada y reorganizar las fuerzas militares antes de continuar con la confrontación con un reino nazarí en horas bajas. Los castellanos iniciaban así un largo período de paz que se prolongaría hasta 1428, motivada por las circunstancias internas de ambas potencias, aunque por aquel entonces nadie podía vislumbrar lo prolongada que sería en esta ocasión la tregua¹⁵². Junto a las motivaciones de índole militar existían otras de tipo político, ya que don Fernando estaba decidido a volcar toda su atención y creciente influencia a defender su candidatura al trono aragonés, tras el fallecimiento de Martín el Humano en verano de ese mismo año. El Infante se encontraba bien situado desde un punto de vista jurídico para asumir esta empresa, pero no se le escapaba que el asunto no resultaría una tarea sencilla y obligaría a un enorme esfuerzo desde un punto de vista diplomático, militar y económico¹⁵³. Precisamente, en lo relativo a este último aspecto los servicios votados por las Cortes tendrían un papel trascendental. Los procuradores se

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ Así lo ha destacado la profesora Montes Romero desde la perspectiva aportada por el ámbito de estudio local del preparativo de esta campaña. MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: ³Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410). *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 36, 2009, p. 270.

¹⁵¹ Un análisis detallado de la imagen generada en torno a este personaje tras la conquista de esta plaza en MUÑOZ GÓMEZ, V.: *Fernando "el de Antequera"*..., pp. 121-127.

¹⁵² GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II*..., pp. 402-407. Sobre estas treguas contamos con el estudio de ARRIBAS PALAU, M.: *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*. Centro de Estudios Marroquíes, Tetuán, 1955, pp. 47-56.

¹⁵³ Sobre los derechos del Infante al trono aragonés GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II*..., pp. 316-317 y 354-356; DIAZ DE GAMES, G.: *El Victorial*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2014, p. 395. También Lorenzo Valla en su panegírico sobre este personaje pone en boca de Bernardo Villalico una serie de consideraciones acerca de los prioritarios derechos del Infante al trono. VALLA, L.: *Historia de Fernando de Aragón*. Akal, Madrid, 2002, pp. 139-140.

habían plegado por absoluto a la nueva petición realizada por el héroe de Antequera en las Cortes de Valladolid de 1411, con la esperanza de que se pronto se alcanzaran nuevos triunfos contra el infiel. Pero estas sumas no se destinarían a terminar la empresa de conquista del reino granadino, sino que serían desviadas hacia el proyecto aragonés. Para lograrlo el Infante contó con el apoyo de Benedicto XIII, muy cercano a su persona, que le eximiría de su juramento de destinar los cuarenta y cinco millones de maravedís concedidas por las Cortes en 1411 a la guerra contra Granada¹⁵⁴. Así mismo, el consentimiento de la Reina y de las propias ciudades, legitimaría por completo esta acción¹⁵⁵. Para lograr la aprobación de éstas últimas don Fernando, poco partidario de tratar en Cortes ciertos asuntos si no era estrictamente necesario, obvió este espinoso asunto en las Cortes de Guadalajara de 1412 y recurrió a otra vía: la comunicación bilateral por misivas con cada uno de los municipios con representación en la asamblea parlamentaria. Ello permitía negociar en unas condiciones más ventajosas, puesto que reunidas la capacidad de resistencia de las ciudades podría haber sido mucho mayor. Éstas dieron finalmente su consentimiento y el candidato al trono de Aragón pudo continuar con su proyecto. Pero la insuficiencia de estas cantidades, parte de las cuales fueron destinadas al pago de guardas en la frontera de Granada, y el retraso en la recaudación de las mismas obligó finalmente a echar mano de otro tipo de ingresos, como la bula de Cruzada concedida por el Papa Luna o los recursos patrimoniales del propio Infante¹⁵⁶.

El nombramiento de Fernando de Trastámara como rey de Aragón y la paralización de la actividad militar contra Granada explica que no se convocaran nuevas reuniones de Cortes durante los años siguientes. No existía la necesidad de nuevos servicios extraordinarios que las justificaran ni necesidad de legitimar ningún tipo de acción por parte de la Corona (paces, treguas, tratados, etc.). Esta falta de convocatoria evidencia el creciente declive del peso político de una institución que el nuevo monarca aragonés había sabido instrumentalizar al servicio de sus intereses con gran habilidad. Fernando, rey de Aragón desde 1412, se mantendría como regente de Castilla durante los años siguientes. Para ello se procedió a un nuevo reparto territorial de la Corona y se potenció el papel de los que habían sido algunos de sus más cercanos colaboradores, entre los que sobresale el arzobispo Sancho de Rojas¹⁵⁷. La labor de éstos estuvo fundamentalmente orientada a la gobernación del reino y a consolidar el legado de los

¹⁵⁴ No acabaría aquí el apoyo de Benedicto, que buscaba un nuevo sostén para su cada vez más precaria posición. Así, sabemos que éste desplegó todas sus influencias sobre los compromisarios reunidos en Caspe. Sobre las vías utilizados para ello véase JAMME, A.: 'Benoît XIII, le Schisme et la Couronne: regards sur le croisement des enjeux politiques au temps de l'interregne aragonais', en SESMA MUÑOZ, J. Á.: *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Gobierno de Aragón y Grupo C.E.M.A., Zaragoza, 2012, p. 293.

¹⁵⁵ MUÑOZ GÓMEZ, V.: 'La candidatura al trono del infante Fernando de Antequera y la intervención castellana en la Corona de Aragón durante el interregno', en FERRER I MALLOL, M.T.: *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L' Interregne i el Compromís de Caspe*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2015, p. 892 y TORRES FONTES, J.: 'La política exterior en la regencia de don Fernando de Antequera', *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII, 1959, pp. 60-61.

¹⁵⁶ *Ibid.*

¹⁵⁷ NIETO SORIA, J. M.: 'Fernando de Antequera. Regente de Castilla', en SESMA MUÑOZ, J. Á.: *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Gobierno de Aragón y Grupo C.E.M.A., Zaragoza, 2012, p. 303 y TORRES FONTES, J.: 'Dos divisiones político administrativas', pp. 344 y ss.

hijos de Fernando en territorio castellano. No obstante, la ausencia del héroe de Antequera parece que se dejó sentir¹⁵⁸. Esta situación, no obstante, no se prolongaría mucho ya que el rey aragonés fallecería apenas unos años después (1416) dejando a Catalina de Lancaster sola en el poder durante los dos años que le restaban de vida. Tras la desaparición de estos dos personajes, que habían marcado el pulso del panorama político castellano durante lustros, se iniciaba una nueva etapa¹⁵⁹. Juan II, al que quedaban meses para cumplir la mayoría de edad, fue inmediatamente izado al trono. Su juventud e inexperiencia permitieron que fuera un Consejo Real, en el que el peso de los Infantes de Aragón era ya pronunciado, el que poseyera la última palabra sobre los distintos asuntos de gobierno durante los primeros años del reinado¹⁶⁰.

La necesidad de jurar al nuevo monarca, que alcanzaba la mayoría de edad, hizo necesaria la convocatoria de nuevas Cortes en 1419, tras ocho años sin que éstas se reunieran. Ante este hecho debió surgir la duda de si el nuevo monarca seguiría la línea de su tío, que había reducido a esta asamblea parlamentaria a poco más que un instrumento de uso eventual ante las necesidades políticas y económicas del trono, o si estaba dispuesto a otorgarles un nuevo papel. Un nuevo papel que los procuradores estaban dispuestos a demandar, presentando una actitud mucho más combativa que la que habían venido manteniendo durante todo el período anterior. Así lo habían mostrado en una serie de reuniones previas -sendos ayuntamientos en Segovia y Medina del Campo en 1418- a la que el rey los convocó con la intención de sondearlos ante una petición para lograr apoyo económico para su aliado francés frente Inglaterra y para desarrollar algunas operaciones en un Estrecho que se veía amenazado por la creciente influencia norteafricana¹⁶¹. Pero los representantes de las ciudades no creían que la causa francesa fuera un motivo lo suficientemente grave para la concesión de un otorgamiento cuantioso. Una cosa era implicar al reino en una guerra contra el sempiterno enemigo musulmán y otra muy distinta abordar el conflicto contra otra potencia cristiana. Y más cuando no se hacía en virtud de ese principio de autodefensa recogido en el derecho romano, sino en el

¹⁵⁸ *Ibid.*

¹⁵⁹ *Ibid.* Como ha señalado el profesor Nieto la regencia de don Fernando no debe ser entendida, simplemente, como un prelude del reinado de Juan II, ya que este personaje dotó de una evidente personalidad propia a la etapa en la que rigió el destino de Castilla.

¹⁶⁰ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla en el primer tercio', p. 415 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pp. 171-174.

¹⁶¹ GONZÁLEZ GÓMEZ, S.: *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II*. Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2013, pp. 270 y 341-347. Las operaciones contra Inglaterra se engloban dentro del marco de una Guerra de los Cien Años en la que Castilla venía participando muy activamente desde la época de Pedro I. En torno a dicha participación véase MITRE FERNÁNDEZ, E.: 'Castilla ante la Guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes al fin de las grandes treguas (c. 1340- c. 1415)', en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental (1280-1480)*. *Actas de la XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005, pp. 199-255 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1950.

del apoyo de un aliado, cuyo beneficio para el bien común del reino no todos veían claro. No obstante, también es posible que mediaran otras razones en esta decisión, como la comprensión por parte de los procuradores de que si limitaban la concesión podrían obligar a la Corona a promulgar pronto la convocatoria de nuevas Cortes. Sea como fuere, lo cierto es que el resultado de estos dos ayuntamientos y de las negociaciones durante las Cortes de Madrid de 1419 fue la asignación sumamente limitada, de apenas dieciocho millones de maravedís¹⁶². Hecho que refleja cómo los procuradores volvían a sentirse fuertes frente a un rey aún demasiado falto de experiencia y una nobleza que se polarizaba cada vez más, tal y como habían mostrado los enfrentamientos suscitados al calor de la celebración de las sesiones de estas Cortes. Allí, don Juan y don Pedro, infantes de Aragón, acabaron chocando frontalmente con su hermano don Enrique, suscitando la división de los *ricos hombres* del reino¹⁶³. Gracias a ello los procuradores no solo se limitaron a responder tibiamente a las demandas económicas de la Corona sino que, además, aprovecharon la esta tensa situación para presentar diversas peticiones en defensa de la autonomía de los municipios. Entre ellas sobresale su demanda para que no se aumentara el número de alcaldes y regidores sin su demanda previa o arrogarse la posibilidad de contar o no la polémica figura del corregidor¹⁶⁴. Además, junto a la defensa de la esfera de poder propia de las oligarquías municipales, se presentaron una ristra de demandas que, como bien señalara el profesor Valdeón, muestran las bases de un auténtico programa de gobierno¹⁶⁵. Entre sus principios fundamentales cabe destacar su demanda de la inclusión de los municipios en el Consejo Real, la reforma de la justicia, la defensa del patrimonio regio, el establecimiento de medidas comerciales de índole proteccionista, el reforzamiento del orden público y la negativa al acceso de cargos públicos y eclesiásticos por parte de extranjeros¹⁶⁶. Pero estos principios, que los procuradores no dejarían de defender con ahínco hasta las Cortes de Toledo de 1480, apenas fueron tenidos en cuenta por Juan II y los miembros del Consejo Real. Es más, la iniciativa mostrada por las Cortes en estas primeras reuniones del reinado se verían contrarrestadas por la decisión unilateral del monarca de repartir *pedidos* y *monedas* sin contar con el apoyo de las ciudades, para complementar el limitado servicio que éstas le habían concedido¹⁶⁷.

La acción generó un amplio descontento pese a los intentos para justificar la medida como el resultado de la urgencia que requería la amenaza que se cernía sobre el aliado francés¹⁶⁸. El aumento de la tensión obligó al rey a convocar un ayuntamiento en

¹⁶² *Codom*, Tomo XV, pp. 543-545.

¹⁶³ PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Juan II. Rey de Castilla y León (1406-1454)*. Ediciones Trea, Madrid, 2009, p. 82.

¹⁶⁴ *Cortes*, Tomo III, pp. 14-16. (Cortes de Madrid de 1419, Disposiciones 5,7 y 8) y VALDEÓN BARUQUE, J.: 'Las Cortes de Castilla', p. 300.

¹⁶⁵ *Ibid.* En esta idea han venido a incidir otros autores, caso de GONZÁLEZ ALONSO, B.: 'Rey y reino', p. 186.

¹⁶⁶ *Cortes*, Tomo III, pp. 11-22 (Cortes de Madrid de 1419)

¹⁶⁷ *Codom*, vol. XVI, pp. 36-43.

¹⁶⁸ Los procuradores presentaron un durísimo requerimiento al monarca, en el que le recriminaban haber atentado contra su tradicional privilegio de concesión de los servicios. *Cortes*, Tomo III, pp. 23-28 (Cortes de Valladolid de 1420).

Madrid, que acabaría celebrando parte de sus sesiones en Valladolid y Tordesillas entre abril y julio de 1420¹⁶⁹. Allí, la debilidad de la institución se hizo patente cuando se le obligó a prometer un nuevo servicio antes de plantear el requerimiento por lo que había ocurrido con el anterior. Pese a todo, los procuradores lograron limitar éste a apenas doce millones de maravedís y obligaron a que el monarca diera todo tipo de seguridades de que no volvería a sustraer la autoridad del reino para dirimir unilateralmente en lo referente al servicio¹⁷⁰. Esta creciente conflictividad entre rey y reino se desarrolló en el marco de un aumento de tensión entre los miembros de la alta nobleza castellana, lo que favoreció que esta disputa acabara quedando en un segundo plano. Durante los meses siguientes las Cortes perdieron protagonismo y acabaron por convertirse en un actor secundario en las luchas de poder que implicarían al trono y a algunos de los más destacados miembros de la aristocracia. El enfrentamiento entre los infantes Juan y Enrique, iniciado en 1419, continuó *in crescendo* hasta que este último decidió jugar la baza de secuestrar al rey para apuntalar su posición política y hacer efectivas sus reivindicaciones¹⁷¹. El golpe se produjo durante la etapa final de las sesiones del ayuntamiento en Tordesillas quedando don Juan y su joven favorito, don Álvaro de Luna, en manos de don Enrique- y trató de ser legitimado mediante la convocatoria de nuevas Cortes en Ávila, justificándolas con el deseo de que éstas dieran el visto bueno al matrimonio del soberano con María de Aragón y negociar una aspiración largamente acariciada por las ciudades: la de su inclusión en el Consejo Real¹⁷². Los partidarios del infante don Juan y algunas figuras cercanas al monarca trataron de bloquear la convocatoria y de atraerse a unas ciudades cuyo apoyo podía resultar decisivo en una situación como la actual. Así, el éxito de la convocatoria fue parcial, ya que pese a las relevantes promesas realizadas por el infante Enrique, solo una parte de las ciudades acabó acudiendo a la reunión. Además, ésta acabó por convertirse en poco menos que una farsa, al ser totalmente controlada por el hijo del héroe de Antequera. No hubo otorgamiento ni cuaderno en una convocatoria en la que la intención del infante de Aragón era lograr una suma inmensa para proseguir con sus planes la crónica de Pérez de Guzmán habla de una demanda de ciento veinte millones de maravedís-, que incluían la intervención armada en Portugal y forzar su matrimonio con su prima Catalina¹⁷³. Tras este fracaso inicial todo parece indicar que estaba dispuesto a organizar una nueva reunión que le permitiera hacer posible este hecho. Desafortunadamente para él, don Álvaro, preso junto al monarca, organizó un audaz plan de fuga que acabó por alejar a éste de las manos de don Enrique¹⁷⁴.

Este hecho dejaría al infante en una difícil situación. Habiendo perdido su principal baza, debía de optar ahora en seguir el enfrentamiento con su hermano y las

¹⁶⁹ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *Itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Sílex, Madrid, 2007, pp. 182-184.

¹⁷⁰ *Cortes*, Tomo III, p. 29 (Cortes de Valladolid de 1420, Disposición 2).

¹⁷¹ Sobre el secuestro del monarca como baza política a lo largo de esta centuria vino a reflexionar el profesor NIETO SORIA, J. M.: 'Más que palabras', p. 187.

¹⁷² *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 36-39 y DÍAZ DE GAMES, G.: *El Victorial...*, pp. 399-401. Un análisis detallado de todos estos acontecimientos en PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Juan II...*, pp. 82-85 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pp. 182-184.

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ *Ibid.*

facciones de la nobleza castellana que le eran contrarias o tratar de lograr un acercamiento para evitar las posibles represalias que podían derivarse de sus acciones anteriores. Fue este último el camino a seguir, aunque tanto el infante don Juan como un don Álvaro de Luna cuya estrella estaba en pleno ascenso, aprovecharon la situación para desgastar al infante don Enrique por todos los medios posibles. Como resultado el apoyo que éste había alcanzado por parte de los procuradores de las ciudades le fue paulatinamente sustraído¹⁷⁵. Pese a todo, la tensión no había desaparecido por completo, ya que tanto don Juan como don Enrique pretendían mantener su posición e, incluso, acrecentarla. Frente a ellos se erigió la figura de don Álvaro de Luna, presentándose como el principal valedor de la autoridad monárquica, lo que le llevaría convertirse en la figura central del reinado durante los años siguientes.

En este complejo panorama las Cortes volvieron, nuevamente, a jugar un destacado papel. Ante la amenaza que suponía el poderío de los infantes el monarca necesitaba de los recursos extraordinarios proporcionados por esta institución más que nunca. Además, estas podían ser un útil mecanismo de reafirmación, tal y como habían demostrado durante los años anteriores. Los procuradores, por su parte, estaban deseosos de evitar la reproducción de unos conflictos que lesionaban claramente sus intereses. Por todo ello, cuando se proclamó un nuevo ayuntamiento en abril de 1421, los representantes de las ciudades se presentaron como los mediadores entre un airado monarca y el infante don Enrique¹⁷⁶. No obstante, la actitud de este último, que había reclamado el marquesado de Villena para sí y llegaría a iniciar una serie de operaciones militares con el fin de tomar este señorío por la fuerza, haría imposible cualquier tipo de acuerdo entre ambas partes en un primer momento. Incluso vemos como don Enrique llegaría a tratar con cierto desprecio a los representantes de Burgos y Segovia, que fueron enviados ante su persona para tratar de suavizar la situación¹⁷⁷. Pese a ello, las ciudades siguieron insistiendo en la necesidad de llegar a un acuerdo, solicitando al rey que concediera un seguro al infante para que éste acudiera ante la Corte y lograr así la reconciliación. Juan II se negó en rotundo a olvidar lo ocurrido en Tordesillas y trató que las Cortes lo apoyaran económicamente en un conflicto que amenazaba con convertirse en una guerra civil abierta. La limitada concesión aportada por las Cortes en contestación a esta demanda refleja, una vez más, su descontento por lo ocurrido en 1420 y quizás un intento de evitar la escalada de violencia¹⁷⁸.

Pese a todo, la actitud de Enrique en el asunto del marquesado de Villena y su negativa a plegarse a sus órdenes obligó al monarca a convocar un nuevo ayuntamiento en Toledo en 1422 y tratar de convencer a los procuradores para que le concedieran una

¹⁷⁵ Gracias a una intensiva campaña de desprestigio, de la que contamos con una clara muestra en *Codom*, Tomo XVI, pp. 88-90.

¹⁷⁶ VALDEÓN BARUQUE, J.: 'Las Cortes de Castilla y las luchas', p. 307.

¹⁷⁷ Los designados fueron Pedro Suárez de Cartagena, hermano del obispo de Burgos, y el doctor Juan Sánchez de Zuazo. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: 'Crónica del serenísimo rey don Juan', p. 407.

¹⁷⁸ *Codom*, Tomo XVI, pp. 92-98.

suma destacada para hacer frente a la clara amenaza que se presentaba a su autoridad¹⁷⁹. Ya no se trataba, como durante los años de la regencia de don Fernando, de solicitar una ayuda económica para luchar contra los enemigos de la fe, sino para un posible conflicto con otros cristianos. Más aún, contra uno de sus súbditos más destacados. Un asunto espinoso, ya que este tipo de acción no era vista como algo deseable, sino más bien lo contrario. No obstante, si podía llegar a considerarse que la guerra era un ³ mal necesario', un medio a través del que se buscaba un fin beneficioso para el conjunto de la comunidad política, la petición tendría éxito¹⁸⁰. Los principios doctrinales relativos a la imposición disponían que este tipo de acciones siempre habían de desarrollarse con este objetivo, y nunca ³ por cobdiçia de fazer daño o tomar vengança o porque o porque ha deseo de crueldat o de aver señoría o por ambas cosas' ¹⁸¹. En efecto, la vía militar solo debía considerarse cuando sus causas respondían a los principios de la guerra justa que, partiendo de las consideraciones sobre el uso legítimo de la violencia por parte de San Agustín de Hipona, llegarían a su completa madurez en la obra de Santo Tomás de Aquino y otros canonistas de principios del siglo XIII¹⁸². Pese a diferencias de cariz, de menor o mayor relevancia, todos estos autores vinieron a vincular el conflicto armado al concepto de justicia, presentándolo como una vía extraordinaria para resarcir ciertos agravios que no podían ser solucionados por vías menos expeditivas. Así mismo, tomaron del derecho romano la ya citada noción de autodefensa, considerando que cualquier acción violenta ejercida en amparo de la propia integridad frente a una agresión externa resultaría legítima, siempre y cuando esta se sostuviera sobre el principio de proporcionalidad¹⁸³. Agotadas las vías de diálogo era posible usar la fuerza para restaurar la paz y ejercer el castigo de los culpables de la agresión injustamente experimentada. De esta manera, de forma un tanto paradójica, el principio de autodefensa podía llegar a justificar acciones de cariz ofensivo¹⁸⁴.

Siguiendo esta línea argumentativa Juan II no dudó en acusar al infante Enrique de mal súbdito, que no solo se atrevía a romper con la obligación de obediencia a su rey sino que incluso se atrevía a amenazar su autoridad y el orden y justicia de sus reinos. Es más, éste había propiciado una amenaza mayor, vinculada a su hermano, el rey de Aragón, que no dudaba en interferir fuera de sus fronteras y amenazar la Corona castellana. Ante esta patente agresión el monarca había de actuar en la que era una de sus más relevantes obligaciones: la defensa del reino¹⁸⁵. Junto al desarrollo de este discurso, la facción encabezada por don Álvaro de Luna, ahora en el poder, inició una serie de acciones tratando de ampliar su influencia sobre las ciudades de la Corona y más concretamente

¹⁷⁹ Sobre la disputa por el marquesado de Villena ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A.: ³ Enrique, infante de Aragón, maestre de Santiago', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº12, 2002, pp. 51-55.

¹⁸⁰ ORTEGO RICO, P.: ³ Guerra y paz' , p. 78.

¹⁸¹ *Tratado de la comunidad*. Editado por Frank Anthony. Tamesis Books Limited, Londres, 1988, p. 97.

¹⁸² GARCÍA FITZ, F.: *La Edad Media. Guerra e ideología...* y RUSSEL, F.: *The just war in the Middle Ages*. Cambridge University Press, Bristol, 1975.

¹⁸³ *Ibid.*

¹⁸⁴ En torno a esta cuestión véase FLORI, J.: *La guerra santa...*, p. 262.

¹⁸⁵ NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos...*, pp. 155-156.

sobre unos procuradores que parece que recibieron enormes presiones a lo largo de las sesiones de esta reunión para plegarse a los intereses del mismo.

Estas medidas tuvieron efecto y los procuradores concedieron unos treinta millones de maravedís en *pedido y monedas* para hacer frente a las necesidades del soberano¹⁸⁶. Medida que, al parecer, no sentó muy bien en varios de los concejos de la Corona, lo que podría ayudar a explicar que estos retiraran su salario a sus representantes a tenor de la actividad desempeñada, tal y como defendió el profesor Olivera en su momento¹⁸⁷. Sin embargo, no hemos de perder de vista la posibilidad de que detrás de esta situación no subyaciera una intencionalidad política sino, más bien, una incapacidad económica. Los elevados emolumentos recibidos por los procuradores habían convertido este cargo en un objeto sumamente deseable por lo lucrativa que podía llegar a resultar esta actividad, pero también suponían una gravosa carga, en ocasiones excesiva, para las haciendas municipales encargadas de costear este gasto¹⁸⁸. Sea como fuere, este hecho abrió la posibilidad a los defensores de la autoridad monárquica de establecer una medida que reforzaría exponencialmente el control sobre la asamblea parlamentaria castellana: la asociación del pago de salarios de los procuradores a la Cámara Real¹⁸⁹. Decisión que se haría efectiva durante la celebración de las Cortes en Ocaña ese mismo año. No hay constancia de que la medida suscitara protestas por parte de las ciudades en torno a la independencia de sus representantes aunque, a la larga, este iba a ser uno de los elementos de mayor importancia para mediatizar sus decisiones¹⁹⁰. A ello se sumarían la profundización en otras medidas que tradicionalmente se venían ejerciendo desde el trono para lograr una actitud más receptiva de los representantes de las ciudades. En especial cabe destacar aquí los intentos para influir en la elección de los procuradores en las ciudades de origen, atentando contra la teórica independencia de los municipios en esta cuestión. Ya durante los años de la regencia de don Fernando y doña Catalina había resultado frecuente el envío de cartas a las ciudades en las que se recomendaba el nombramiento de determinadas figuras, claramente afines a los gobernantes, para ejercer el cargo¹⁹¹. Ahora, con el destacado desarrollo que experimenta la figura del corregidor, el rey va a tener una nueva vía para influir directamente sobre estos procesos de elección¹⁹². Todo ello permitiría un control mayor sobre los procuradores que se haría patente ya durante estas sesiones en Ocaña. Éstos, aunque se mantuvieron muy activos en lo referente a la defensa de algunos de los puntos de su tradicional programa político,

¹⁸⁶ *Codom*, Tomo XVI, pp. 215-218

¹⁸⁷ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla en el primer tercio', p. 420.

¹⁸⁸ Tanto es así que Pikorski consideraba que esta había sido una de las principales razones que había determinado la falta de asistencia de algunos concejos a Cortes desde finales del siglo XIV. PIKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 62.

¹⁸⁹ PÉREZ DE GUZMÁN, F.: 'Crónica del serenísimo rey don Juan', p. 421.

¹⁹⁰ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla en el primer tercio', p. 420 y VALDEÓN BARUQUE, J.: 'Las Cortes de Castilla y las luchas políticas', p. 310

¹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹² Sobre el ascendente desarrollo de los corregimientos durante el período que media entre su extensión, durante el reinado de Enrique III, y su definitiva consolidación, ya con los Reyes Católicos véase GUERRERO NAVARRETE, Y.: 'La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana', *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, pp. 104-107.

entre los que cabe destacar la defensa de la autonomía municipal y del patrimonio real, no lo fueron tanto en todo aquello que tuvo que ver con la mayor participación de las ciudades en los órganos de decisión del Estado ni en la relevancia de las Cortes en la vida política castellana¹⁹³. Así, la presencia de procuradores en el Consejo Real, que con tanto ahínco habían defendido, quedó momentáneamente olvidada. También los intentos por lograr un mayor control sobre la gestión y gasto del servicio de Cortes fueron obviados durante esta reunión, amén de otros aspectos como esa vieja reivindicación de la convocatoria periódica de esta institución para dirimir sobre las diversas cuestiones que afectaban al reino. Las Cortes perdían la iniciativa y pasaban a convertirse en mero instrumento del Consejo Real¹⁹⁴.

Mientras el partido encabezado por don Álvaro, lograba esta trascendental victoria sobre las ciudades del reino se producían también una serie de acontecimientos que llevarían a la desarticulación de la facción del infante don Enrique. A instancias de los procuradores el monarca decidió finalmente conceder ese seguro para que su primo compareciera ante él y llegar a una concordia. Pero todo ello se descubrió como un taimado ardid cuando éste se presentó en la Corte y fue detenido de inmediato por los hombres del rey, en represalia por los sucesos acontecidos en Tordesillas dos años atrás¹⁹⁵. Los bienes de don Enrique fueron repartidos entre los partidarios de don Juan y del propio don Álvaro, que se convirtieron en los indiscutibles protagonistas de la escena política castellana. Pero la eventual alianza entre ambos personajes estaba abocada a durar poco. Don Juan, consciente de que sus intereses chocaban frontalmente con los del favorito del monarca, se irá alejando paulatinamente de la Corte, acercándose de nuevo al grupo de poder conformado por sus hermanos. La liberación de Enrique de prisión y la mediación de Alfonso V de Aragón entre él y Juan permitirá conformar un nuevo frente común dispuesto a disputar el poder a don Álvaro de Luna¹⁹⁶. Pero mientras esto ocurría don Álvaro seguía obteniendo rédito de la división que habían mostrado los hijos de don Fernando de Antequera hasta este momento. Así, utilizó la acusación de traición que pesaba sobre don Enrique para perseguir a algunos de sus principales partidarios, como es el caso del condestable Ruy López Dávalos, que se vio obligado a huir a Aragón¹⁹⁷. Consecuencia de ello, buena parte de los títulos y propiedades de este *ricohombre* pasaran a manos del propio don Álvaro, que se afirmaba como el principal prohombre del reino. Conscientes de la solidez de la posición del nuevo Condestable de Castilla, los infantes iniciaron una campaña de desprestigio y de presión, evitando la confrontación directa¹⁹⁸.

¹⁹³ Cortes, Tomo III, pp. 36-50 (Cortes de Ocaña de 1422).

¹⁹⁴ SUÁREZ FERNANDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 191.

¹⁹⁵ *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 50-52 y PÉREZ DE GUZMÁN, F.: ³Crónica del serenísimo rey don Juan', pp. 416-417. Pese a ello la acusación que se esgrimió contra el infante fue la de una teórica connivencia con el reino nazarí de Granada. BENITO RUANO, E.: *Los infantes...*, p. 25.

¹⁹⁶ CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero...*, p. 10.

¹⁹⁷ Sobre la estrecha vinculación de don Ruy López al infante don Enrique y el destierro que su lealtad a este personaje le acabó acarreado, véase TORRES FONTES, J.: ³Los condestables de Castilla en la Edad Media', *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 41, 1971, pp. 71-72.

¹⁹⁸ Esta campaña ya se había iniciado durante la prisión de don Enrique, con el envío por parte de Alfonso V de un documento a los grandes prohombres del reino en la que acusaba a don Álvaro de ser causa de la división castellana y de dirigir tiránicamente al rey. *Memorias de Enrique IV*. Tomo II. Real Academia de la Historia, Madrid, 1913, p. 1.

La misma fue encabezada por un Alfonso V que utilizaba su posición como rey de Aragón y el apoyo de sus hermanos para ejercer una coacción constante sobre el rey castellano tanto desde dentro como desde fuera de las fronteras. Dicha campaña propagandística fue contrarrestada por otra que presentó a los infantes como una amenaza para el trono de Castilla y la autoridad de su legítimo monarca, del que don Álvaro se presentaba como máximo defensor.

En este contexto, las Cortes volvieron a ser convocadas en 1424. Pero no con la intención de actuar como ámbito a las negociaciones diplomáticas entre los reyes de Castilla y de Aragón, sino para jurar a la infanta doña Leonor, que se había convertido en heredera al trono al fallecer su hermana. Curiosamente solo una parte de las ciudades fue llamada a esta reunión ±solo una docena de ellas gozó de representación¹⁹⁹- y, al parecer, su labor se vio sumamente limitada, ya que no se demandaron nuevos subsidios y el juramento a la infanta no se produjo, dado que estaba previsto que la reina diera a luz y se desconocía si podía tratarse de un niño²⁰⁰. En efecto, así fue, y el 5 de enero de 1425 nacía el futuro Enrique IV de Castilla. Los representantes de las ciudades, que permanecían a la espera, recibieron orden de renovar sus poderes de procuración y de intervenir en las nuevas Cortes que tendrían lugar en Valladolid²⁰¹. El resto de las ciudades, que no habían estado presentes en el ayuntamiento anterior, parece que no fueron convocadas. Cabe preguntarse si, siguiendo la tendencia mostrada desde finales del siglo XIV, pretendía Juan II seguir reduciendo la capacidad de representación de las Cortes y convertirlas en un organismo más fácil de controlar. Al margen de esta cuestión, en esta reunión sería jurado ya el nuevo heredero y se negociaría un nuevo servicio para hacer frente a la inminente invasión aragonesa. Sin embargo, las ciudades, sumamente irritadas por el desfavorable trato al que habían venido siendo sometidas durante los últimos años, mostraron una actitud claramente hostil a lo largo de estas reuniones. Se negaron rotundamente a conocer un nuevo servicio, abogando por utilizar los recursos sobrantes del que habían concedido en 1422. Don Álvaro, que siempre tuvo presente a esta institución representativa en su proyecto político, logró salvar la situación alcanzando la promesa realizada por las ciudades de que se concederían nuevas ayudas económicas si Alfonso V acababa cruzando la frontera²⁰². Así mismo, se implicó a algunos de los más destacados procuradores en unos procesos de negociación de los que se extrajo escaso rédito, aunque posiblemente este gesto permitió lograr un apoyo municipal más intenso a la postura adoptada por Juan II y su privado²⁰³.

La amenaza de los infantes de Aragón, cada vez más patente, favoreció la conformación de un ayuntamiento en Palenzuela ese mismo año. Allí el rey castellano vino a presentarse como el objeto de una agresión motivada por causas totalmente

¹⁹⁹ Se ausentaron Valladolid, Madrid, Toro, Soria y Guadalajara. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: ³Crónica del serenísimo rey don Juan«´ , p. 429.

²⁰⁰ OLIVERA SERRANO, C.: ³Las Cortes de Castilla en el primer tercío«´ , p. 421.

²⁰¹ *Codom*, Tomo XVI, pp. 249-250.

²⁰² *Codom*, Tomo XVI, pp. 288-291.

²⁰³ PÉREZ DE GUZMÁN, F.: ³Crónica del serenísimo rey don Juan«´ , pp. 430-431.

ilegítimas. Frente a ellas había impulsado y agotado todas las vías no militares antes de empuñar las armas:

³ [«] fue çerteficado quel rey don Alfonso de Aragón quería entrar en los mis reynos contra mi voluntad en grand menospreçio mio e mengua dela mi corona real e delos mis reynos e señoríos. Yo [«] acordé de faser ciertas resquesyçiones sobre ello al dicho rey de Aragón, mi primo Alfonso por mis solemnnes embaxadores [«] fechas las dichas resquesyçiones el dicho rey de Aragón, mi primo, no dando fin ni entendimiento de restar la dicha entrada más ayuntó mucha gente de armas [«] por lo que yo [«] acordé dele resistir poderosamente, para lo qual envié llamar a todos mis vasallos [«]²⁰⁴

La guerra, último recurso disponible ante la agresión, se presentaba así como un expediente legítimo²⁰⁵. Pero la posición de fuerza mantenida por don Álvaro y Juan II durante las últimas reuniones empezaba a resquebrajarse claramente y su necesidad de contar con el apoyo municipal en la guerra que se avecinaba era una realidad notoria para todos aquellos que asistieron a la villa de Cerrato. A causa de ello, el tercer estado trató de recuperar el terreno perdido durante los últimos años. La vieja aspiración de contar con representantes en el Concejo Real volvió a ser defendida, junto a la necesidad de limitar las inmoderadas mercedes concedidas a la levantisca nobleza castellana y la petición de poner en orden la Real Hacienda²⁰⁶. Pero donde se lograron mayores avances fueron en los intentos de fiscalizar *pedidos* y *monedas*. En esta ocasión, los procuradores centraron su atención en el que era el aspecto clave para lograr un verdadero dominio sobre este espinoso asunto: el control del gasto. Para ello propusieron la conformación de un depósito al que irían estas contribuciones extraordinarias y que serían fiscalizadas por algunos representantes designados a tal efecto. Ninguna suma podría ser librada sin su autorización, controlándose que éstas fueran destinadas a aquellos asuntos para los que habían sido concedidos inicialmente²⁰⁷. Fue entonces cuando las Cortes estuvieron más cerca de alcanzar un nuevo papel en una estructura política castellana, que se hubiese transformado radicalmente de haberse mantenido esta nueva medida. Pero la misma no sobrevivió mucho tiempo, ya que el sistema de depósito parece que sólo se mantuvo hasta 1428, que es el último año para el que se cuenta con referencias documentales del mismo²⁰⁸. Sea como fuere, la iniciativa de la institución parlamentaria llegó estos años mucho más allá del planteamiento de la fiscalización de los ingresos por servicios. Así, por ejemplo, vemos como su presencia se convirtió en una constante cerca del monarca. Entre 1425 y 1427 los representantes de las ciudades se mantuvieron en la Corte, siempre

²⁰⁴ AMJF, Act. Cap., Año 1426, f. 18v.

²⁰⁵ La tratadística en torno a la guerra justa incidió siempre en la necesidad de que éste fuera solo el último de los recursos utilizados. Ello nos permite entender esta insistencia por parte de Juan II en señalar que la vía diplomática había sido agotada. Sobre este aspecto véanse las consideraciones de BLACK, A.: *El pensamiento político...*, p. 137.

²⁰⁶ *Cortes*, Tomo III, pp. 56-60 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposiciones 10, 11 y 13)

²⁰⁷ *Codom*, Tomo XVI, pp. 288-291.

²⁰⁸ La última referencia en *Codom*, Tomo XVI, pp. 360-361. OLIVERA SERRANO, C.: ³Las Cortes de Castilla en el primer tercio», pp. 423-424.

dispuestos a responder a las necesidades de un rey asediado por sus enemigos²⁰⁹. Los tiempos en los que las ciudades habían quedado al margen de los acontecimientos políticos, al no ser ni siquiera convocadas, parecían quedar lejos. En 1426 los procuradores se reunían dentro de esa estancia continuada en la Corte- en la villa de Toro²¹⁰. Allí se hizo valer la operatividad del sistema de depósito, negando al monarca una nueva concesión y recurriendo a las cifras que aún no habían sido gastadas del servicio de 1425. De hecho, las Cortes no volverían a entregar *pedidos* y *monedas* hasta 1429. Esta limitación del tan necesario apoyo de los municipios llegaría en un momento crítico. Los hijos de Fernando de Antequera constituían en febrero de 1427 una Liga nobiliaria que se proponía establecer un nuevo gobierno²¹¹. Asentado sobre una situación poco estable en la Corte y consciente del daño que podría derivarse de un enfrentamiento armado en este contexto, don Álvaro se avino a negociar, aceptando su salida del gobierno. Este hecho le permitió retirarse manteniendo intacto el patrimonio y presentándose como una figura que tenía en cuenta el bien del reino por encima de sus intereses particulares²¹². Aún gozaba de un enorme prestigio y un evidente poder, que le permitirían recuperarse rápidamente de este contratiempo. Apenas de unos meses después del triunfo sobre el Condestable, las disensiones internas, la incapacidad de los miembros de la Liga para regir Castilla y el claro pronunciamiento de Juan II por su privado, obligaron a una reconciliación forzosa. Don Álvaro regresaba a la Corte y un sector de sus partidarios fue nuevamente recibido en el Consejo Real, lo que mostraba la nueva situación de equilibrio entre este personaje y los infantes de Aragón²¹³.

El retorno de don Álvaro venía a reafirmar aún más la imagen de este personaje, presentándolo como una pieza clave para el correcto funcionamiento de la Corona del que no se podía prescindir²¹⁴. Utilizando con enorme habilidad el prestigio adquirido, el Condestable aprovechó para volver a ocupar la posición central de la vida política castellana. Para ello se atrajo nuevamente el favor de un monarca que nunca había dejado de depender de él, reafirmó las bases sobre las que se sostenía su partido y logró una serie de nuevos apoyos entre algunos de los principales linajes del reino. Gozando de la ayuda del sector predominante de la aristocracia castellana y dominando el Consejo Real, del que había ido eliminando o atrayéndose a los partidarios de los infantes poco a poco, la situación parecía propicia para acabar con sus enemigos de una vez por todas. Los acontecimientos se precipitaron, en julio de 1428 se dio la orden al infante don Enrique de acudir a Andalucía para organizar las defensas fronterizas frente a los moros, alejándolo de la Corte, mientras que se instaba al infante don Juan de abandonar Castilla, ya que su posición como rey de Navarra resultaba una clara amenaza para la autoridad de Juan II²¹⁵. Tras estos hechos, la guerra era inevitable. Alfonso V logró afirmar un frente

²⁰⁹ *Ibíd.*

²¹⁰ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *Itinerario de la Corte de Juan II...*, pp. 219-223.

²¹¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 198.

²¹² *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 58-59; *Refundición...*, pp. 50 y CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero...*, p. 14.

²¹³ *Ibíd.*

²¹⁴ *Ibíd.*

²¹⁵ *Codom*, Tomo XVI, p. 379.

común con sus hermanos, mientras don Álvaro volvía a presentar esta la amenaza como una clara agresión de potencias extranjeras a la soberanía castellana²¹⁶. La idea tuvo éxito y le permitió aglutinar las fuerzas de la nobleza en torno a su persona. Don Álvaro se encontraba en el auge de su poder, pero era necesario volver a contar con el apoyo de las ciudades si se quería hacer frente a lo que se preveía como una costosísima campaña. Afortunadamente, desde su nueva posición de fuerza resultó más fácil para el Condestable imponer su punto de vista a unos procuradores en los que, además, parece que caló profundamente la idea de que había de hacerse frente a la amenaza extranjera. Fueron 45 millones de maravedís los concedidos en *pedidos* y *monedas* para hacer frente a las necesidades previstas²¹⁷. Pero la conflagración que se avecinaba se preveía intensa y don Álvaro era consciente de que necesitaría contar con unos recursos más abundantes y sólidos de los que ya había entregado el reino. Y es que, pese a que los servicios otorgados por las Cortes ascendían nominalmente a cifras similares a las que había venido a percibir la Corona durante la regencia de Fernando de Antequera, la paulatina devaluación del maravedí tuvo un impacto muy negativo sobre la percepción efectiva del *pedido* y las *monedas*²¹⁸. Así mismo, el sistema hacendístico castellano empezaba a dar alarmantes muestras de falta de dinamismo en sus estructuras y mecanismos, haciendo necesaria una actualización de los mismos y un marco jurídico mejor definido, tal y como habían venido demandando las ciudades durante los últimos años. Peticiones que tomarían forma nuevamente, como da muestra en un interesante memorial redactado por estas fechas que ha llegado hasta nosotros²¹⁹. Aprovechando el nuevo equilibrio de fuerzas y contando con la inminente amenaza fronteriza como excusa, se emprendieron una serie de reformas de calado. En primer lugar, cabe destacar el desarrollo de la legislación hacendística en estas fechas, que buscaba desarrollar un marco jurídico mucho más definido en el proceso de extracción y gestión de los recursos ordinarios. En segundo lugar, los cuadros institucionales de la Hacienda fueron perfilándose facilitando el proceso de gestión de los ingresos. Por último, los instrumentos administrativos y de gestión también experimentaron un evidente desarrollo, siendo éste el año en el que aparecen los primeros sumarios en la Real Hacienda²²⁰. Pero, por mucho que se modernizaran sus medios y se agilizaran sus procesos de recaudación y gasto, la fiscalidad ordinaria seguía siendo insuficiente para hacer frente a un proyecto de amplio calado como la confrontación militar que se avecinaba. Es por ello que, junto al preceptivo servicio de Cortes, don Álvaro hiciera todo lo posible por encontrar otras fuentes de financiación extraordinaria.

²¹⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pp. 202-203.

²¹⁷ AMJF, Act. Cap., Año 1430, 38v.

²¹⁸ Véanse las consideraciones que, en torno a este aspecto, desarrollamos en el capítulo anterior.

²¹⁹ AGS, Div., Leg. 4, f. 35. Documento transcrito y publicado por el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 346-362.

²²⁰ Éstos respondían a la necesidad de alcanzar un mejor conocimiento de los ingresos y gastos de la Real Hacienda. No obstante, el sistema de cargo y data adoptado para ello adolecía de coherencia interna, dificultando la integración de la cada vez mayor información fiscal manejada en los libros de la Contaduría Mayor de Hacienda. HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: ³La contabilidad como instrumento de registro. Información y control de las finanzas reales españolas (siglos XVI-XVIII), en BERNAL, A. M. (ed.): *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica. Actas del Simposio Internacional «Dinero, moneda y crédito. De la Monarquía Hispánica a la integración monetaria europea»*. Marcial Pons y Fundación ICO, Madrid, 2000, p. 828.

Las halló en la bula de cruzada, las décimas, la quiebra de la moneda y un recurso al crédito inédito aún en este reinado: el empréstito obligatorio²²¹. En efecto, se demandaron importantes empréstitos a algunos grupos e individuos particulares de las ciudades y villas del reino y se confiscó la plata de las Iglesias, creando un precedente que volvería a ser retomado por los Reyes Católicos en épocas de especiales dificultades económicas²²².

Pero, pese al enorme esfuerzo económico realizado, el enfrentamiento abierto contra los infantes no tuvo lugar. El Condestable, que lo buscó con ahínco como medio para decantar definitivamente la balanza de su lado para poder establecer un gobierno personalista, vio frustrado su empeño²²³. La mediación de doña María, esposa de Alfonso V de Aragón y hermana de Juan II de Castilla, tuvo mucho que ver en ello. El resultado fue el fracaso de los infantes en sus tentativas, hecho que se vio reafirmado con la prisión del duque de Arjona, pero éstos estaban lejos de haber sido derrotados. Las escaramuzas y golpes de mano se mantuvieron durante cerca de un año, hasta la firma de las denominadas Treguas de Majano (16 de julio de 1430)²²⁴. Mientras tanto, se producía el despojo del patrimonio de los infantes, acción necesaria para compensar a aquella nobleza que había apoyado al monarca y para debilitar la base de poder de éstos en Castilla²²⁵. Como era previsible el máximo beneficiado fue un don Álvaro que, entre otras ventajas, pasó a convertirse en el administrador de la orden de Santiago, en ausencia de su maestre, el infante Enrique²²⁶. Su victoria no era absoluta pero suponía un avance importante para el cumplimiento de sus ambiciones.

²²¹ Sobre este relevante expediente crediticio contamos con el trabajo general del profesor OLIVERA SERRANO, C.: 'Empréstitos de la Corona de Castilla durante la dinastía Trastámara (1369-1474)'. *Hispania. Revista española de Historia*. n° 177, 1991, pp. 317-327 y las páginas dedicadas al asunto por GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos...*, pp. 91-110. Así mismo, desde una perspectiva local resulta sumamente clarificador el artículo del profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'El empréstito en la Sevilla bajomedieval'. *Historia. Instituciones. Documentos*. n° 36, 2009, pp. 137-160. Más concretamente en torno a 1429, contamos con una relación del empréstito en AGS, EMR, Leg. 1, ff. 99-102. En el caso hispalense la suma fue de dos millones de maravedís, habiéndose conservado la documentación sobre su repartimiento y recaudación en AMS, Pap. May., Caja 35, Libro del Empréstito de 1429. COLLANTES DE TERÁN DELORNE, A.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV (1417-1431)*. Archivo Municipal de Sevilla, Sevilla, 1980, p. 260. Sobre el esfuerzo económico de la Corona este año véase LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real...*, pp. 430-431 y MACKAY, A.: *Monedas, precio y política...*, pp. 129-130.

²²² CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, p. 33.

²²³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 206.

²²⁴ GUAL CAMARENA, M.: 'Las treguas de Majano entre Aragón, Navarra y Castilla', *Cuadernos de Historia de España*, n° 16, 1951, pp. 93-109.

²²⁵ AGS, Div., Leg. 4, f. 34 y CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, pp. 51-52. FRANCO SILVA, A.: 'Jurisdicción y conflicto. Las confiscaciones de señoríos en la época de los Trastámaras', en DE DIOS DE DIOS, S.; INFANTE MARTÍN, J.; ROBLERO HERNÁNDEZ, R. y TORIJANO PÉREZ, E. (coord.): *Historia de la propiedad. La expropiación. VII Encuentro Interdisciplinar*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 32 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: 'Las rentas castellanas del infante don Juan', pp. 195-197.

²²⁶ PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Dykinson, Madrid, 1997, pp. 25-26. Don Enrique recuperaría sus derechos sobre la orden en 1441. A su muerte don Álvaro ocuparía la posición de administrador e, inmediatamente, Juan II propiciaría su designación como maestre, pese a que don Enrique había promocionado a don Rodrigo Manrique para que asumiera esta condición. PASTOR BODMER, I.: *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*. Tomo I. Caja Madrid, Madrid, 1992, pp. 93-94.

b) Las Cortes de Castilla. Actor secundario de los conflictos entre nobleza y monarquía (1430-1445)

Tras la consecución de la paz entre los infantes de Aragón y el partido encabezado por don Álvaro, consolidada con las denominadas treguas de Majano, las Cortes de Castilla afrontaban una nueva etapa de su historia. Tras fracasar en su aspiración de controlar los subsidios concedidos al monarca, siendo testigos de cómo alguna de sus tradicionales prerrogativas le eran discutidas y viéndose sometidas un control mayor que el que nunca habían experimentado, existía una clara incertidumbre entre los procuradores acerca del futuro de la institución parlamentaria. Con la restauración del poder real tras los acontecimientos de 1429 la tarea de defender un papel político más activo para las ciudades resultaba sumamente complicado. Éste había quedado sumamente reducido, tal y como evidencia su falta de participación en las importantes decisiones tomadas durante estos años (quiebra de la moneda, confiscación de los bienes del partido aragonés, etc.)²²⁷. Pero la restauración del poder monárquico no era tan sólida como pudiera aparentar a simple vista, hecho que aprovecharían las ciudades para emprender algunas iniciativas durante los años siguientes.

En paralelo a todos estos hechos, vemos como se producen una serie de cambios administrativos de cierto calado en esta etapa. Los tesoreros del *pedido* y la *moneda* desaparecen a lo largo de estos años, dejando el papel de intermediario entre la Real Hacienda y los municipios a unos recaudadores mayores que serán directamente designados por el monarca²²⁸. Carecemos de documentación que explicita las medidas que dieron lugar a estos cambios, aunque es posible que éstas sean una consecuencia tardía de esa batería de reformas aplicadas sobre la Hacienda a partir de 1429, siendo su objetivo principal, una vez más, la simplificación y agilización del sistema extractivo²²⁹.

Mientras tenían lugar estos acontecimientos, don Álvaro trataba de apuntalar su posición política que, si bien le otorgaba cierta preeminencia, no estaba exenta de cierta fragilidad²³⁰. En primer lugar, su matrimonio con doña Juana Pimentel, tras el fallecimiento de su primera esposa, le permitió emparentar con uno de los linajes más poderosos de Castilla²³¹. En segundo lugar, favoreció a aliados y amigos y trató de conseguir mayor apoyo en un Consejo Real que, pese a todo, habría de mostrar cierta resistencia a sus iniciativas en un futuro próximo²³². Por último, en un intento de aglutinar

²²⁷ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)', *En la España Medieval*, nº 11, 1988, p. 224.

²²⁸ ROMERO ROMERO, F. J.: *Los pedidos de Cortes...*, pp. 25-26.

²²⁹ *Ibid.* Su desaparición de produce en los primeros años de la década de los treinta pero la mención a su figura continuará durante todo este periodo, al ser asimilado a las fórmulas propias de documentos como las cartas de otorgamiento, las de recudimiento, etc.

²³⁰ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á.: 'Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un soporte institucional', *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 26, 2013, p. 17.

²³¹ *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 120-121 y PÉREZ DE GUZMÁN, F.: 'Crónica del serenísimo rey don Juan', pp. 490-491.

²³² DE DIOS DE DIOS, S.: *El Consejo Real...*, p. 109.

una nobleza en la que se empezaba a hacer patente cierto descontento hacia su persona y tratando de alcanzar un mayor prestigio para sí mismo y para su proyecto político embarcó al rey don Juan y al conjunto del reino en una nueva campaña contra Granada. Seguía así la senda mostrada por don Fernando de Antequera años atrás, presentándose como el adalid de la secular misión de lucha contra el infiel que recaía sobre la Corona de Castilla. La situación era propicia para ello, ya que el reino nazarí se hallaba desgarrado por conflictos internos, lo que facilitaba las acciones armadas contra el mismo y reforzaba la legitimidad de una agresión que era presentada como el apoyo a un vasallo de la Corona²³³. Para ello se necesitaba, como no, del soporte económico que pudieran prestar las Cortes. Éstas fueron convocadas en enero de 1431 en Palencia, cerca de medio año después de la última reunión en la ciudad de Burgos, donde la tensión se había podido palpar en el ambiente²³⁴. Ahora, los procuradores protestaron encarecidamente por la tardanza en la devolución del empréstito obligatorio que el monarca había demandado para la campaña contra los infantes²³⁵. Al parecer, se había prometido amortizar éstos con las sumas de ciertos impuestos reales, pero las cuantías recaudadas resultaban insuficientes. Por todo ello, los grandes afectados por esta situación, las élites económicas de los concejos a los que se les había demandado estas sumas y las instituciones eclesiásticas a las que se les había confiscado su plata, se mostraban particularmente irritadas por los retrasos que se estaban produciendo en su devolución y empezaron a ejercer presión mediante diversos medios sobre la Real Hacienda. El descontento generado por este expediente crediticio y la incapacidad de los órganos fiscales de la Corona para hacer frente a su amortización ±las protestas por los retrasos en la devolución de estas cantidades de prolongarían hasta 1442- favorecieron este tipo de recurso no volviera a ser utilizado hasta 1444²³⁶.

Pese a que no se produjeron nuevas demandas de dinero en estas sesiones de Cortes, sí que se pusieron sobre la mesa la necesidad de tratar ciertos aspectos vinculados a la optimización del proceso de recaudación de estos recursos. Existían ciertos problemas, que amenazaban con hacerse endémicos, que reducían sensiblemente las cantidades tanto de recursos ordinarios como extraordinarios que llegaban a manos de la Real Hacienda. En primer lugar, los fraudes y cohechos realizados por los recaudadores

²³³ Expulsado del poder por los Abencerrajes, que izaron al trono en su lugar a Muhammad IX ³el Zurdo', Muhammad VIII se vio abocado al destierro. Su retorno en 1427 le permitió recuperar su título y expulsar a su suplantador. Pero la amnistía decretada sobre sus enemigos no evitó que éstos los volvieran a deponer e instituir de nuevo al Zurdo. Para ello este personaje contó con ayuda tunecina y también castellana, pero una vez lograda la victoria olvidó la ayuda prestada por Juan II de Castilla e, incluso, llegó a prestar apoyo a Alfonso V de Aragón y a los Infantes en sus pretensiones castellanas. LADERO QUESADA, M. Á.: *Granada. Historia de un país...*, pp. 136-137.

²³⁴ AMJF, Act. Cap., Año 1430, ff. 29v-30r. Sobre la tensión que se vino a experimentar en las Cortes de Burgos de 1430 ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á.: ³Las Cortes y el gobierno de la oligarquía', p. 18.

²³⁵ *Cortes*, Tomo III, p. 100 y *Codom*, Tomo XVI, p. 419. Este empréstito obligatorio no debe ser confundido, como viene siendo tradicional en cierta historiografía, con los préstamos de carácter particular realizados por ciertos individuos a la Corona, que también fueron un recurso ampliamente utilizado por estas fechas. Mientras el primero no estaba sujeto a ningún tipo de interés, aspecto que ayuda a entender que la Corona se permitiera un plazo tan dilatado en la en la devolución, los segundos dependían de un sobrecargo determinado por las circunstancias del mercado. Una meridiana explicación de estos aspectos en GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario...*, pp. 92-93.

²³⁶ OLIVERA SERRANO, C.: ³Empréstitos de la Corona', pp. 324-326.

se habían convertido en una constante, lo que exigía un mayor control sobre este tipo de figuras²³⁷. Los procuradores exigieron que se recurriese a hombres *llanos y abonados* para estos asuntos y carentes de toda sospecha sobre su honestidad. En segundo lugar, los crecientes desequilibrios tributarios en las distintas regiones de la Corona, que tanto dañaban el principio de justicia distributiva sobre el que se sustentaba parte de la legitimidad del servicio de Cortes, llevaron a que se repitieran las peticiones para esa renovación de la plantilla base de los humos del reino se venía realizando desde tiempo atrás. En tercer lugar, el reino de Galicia se había sustraído del pago de *pedidos*, alegando falta de representatividad en las Cortes, hecho que se convertiría en una constante durante los años siguientes²³⁸. Tratados los aspectos eminentemente económicos, los representantes de las ciudades incidieron también los de carácter militar, esperando acabar con ciertos problemas y lograr una mayor operatividad ante la campaña que se avecinaba. En este sentido, se puso especial énfasis en la necesidad de ejercer un mayor control sobre el proceso de reclutamiento, asegurar la correcta equipación y armamento de las fuerzas en combate y buscar vías mediante las que conseguir que las levass militares resultaran menos dañinas para el funcionamiento del sector primario, especialmente en regiones fronterizas²³⁹. Se empiezan a apuntar así algunas carencias que se convertirán, junto a muchas otras, en el objeto de las importantes reformas militares que experimentará Castilla a finales de siglo.

La campaña, que se inició casi de inmediato, acabaría concluyendo con una clara victoria para el Condestable de Castilla. Inaugurada con una política de quemass y talass en la Vega de Granada, el ejército castellano inició un repliegue que concluyó en una segunda entrada que acabaría en una gran confrontación en campo abierto ante los muros de Granada. La batalla de la Higuera resultó un triunfo resonante, glosado y cantado por los poetas castellanos durante generaciones, que sirvió para acrecentar aún más la figura de don Álvaro de Luna²⁴⁰. Pero poco rédito más se extraería de una victoria que vino seguida de fuertes disensiones entre unos nobles que miraban aún con mayor recelo al Condestable tras su triunfo y a unas evidentes carencias financieras y logísticas que obligaron al ejército castellano a dar por concluida la campaña²⁴¹. Pese a todo, la victoria permitió al rey volver a convocar un ayuntamiento en Medina del Campo en septiembre de 1431 para demandar nuevas sumas desde una clara posición de fuerza, para continuar unas acciones militares contra los granadinos que sólo acabarían facilitando la consecución de unas pocas plazas fronterizas durante los años siguientes. Así el soberano demandó un nuevo servicio, recibiendo nuevamente cuarenta y cinco millones de maravedís²⁴². Esta cifra podría hacer pensar que los procuradores se plegaron por completo a las pretensiones del monarca, pero no fue del todo así. En realidad, se

²³⁷ Este aspecto había sido ya denunciado ya anteriormente. *Cortes*, Tomo III, pp. 17 y 66. (Cortes de Madrid de 1419, Disposición 12 y Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 23)

²³⁸ *Cortes*, Tomo III, pp. 101-103. (Cortes de Palencia de 1431, Disposiciones 11, 13 y 14)

²³⁹ *Cortes*, Tomo III, pp. 80-81 (Cortes de Burgos de 1430, Disposiciones 1, 2, 3 y 4).

²⁴⁰ Sobre el éxito literario de la empresa baste aquí recordar los célebres versos DE MENA, J.: *Laberinto de fortuna y otros poemas*. Crítica, Barcelona, 1994, pp. 127-128.

²⁴¹ LADERO QUESADA, M.A.: *Las guerras de Granada en el siglo XV*. Ariel, Barcelona, 2002, p. 34 y TORRES FONTES, J.: *Los Condestables de Castilla* ' , p. 85.

²⁴² AGS, EMR, Leg. 1, f. 225r-227v.

mantuvieron bastante críticos con todo aquello que tenía que ver con una situación de la Hacienda regia que, todo parece indicar, no era la mejor. El problema del endeudamiento de la Corona parecía agudizarse y cabe la posibilidad que los procuradores plantearan nuevas soluciones ante este hecho. Quizás a su mediación respondan iniciativas como esa instauración de dos tesorerías encargadas del proceso de recaudación de los servicios y el nombramiento de una comisión de figuras de confianza del monarca que habría de encargarse de revisar con detalles los ingresos y gastos de la Real Hacienda²⁴³. También se trató de poner fin a la resistencia mostrada por las ciudades y villas gallegas a la contribución de *pedidos*, demandando el envío de procuradores de este reino que dieran cuenta de las causas de esta rebeldía fiscal. Junto con los asuntos puramente fiscales, hemos de destacar la participación de los procuradores en la firma de un tratado con Portugal que diera punto final a las tensiones que habían marcado la relación entre ambas potencias los últimos años²⁴⁴. Aspecto parece indicar la recuperación de cierto papel por parte de los municipios en las relaciones internacionales de la Corona, aunque desconozcamos el alcance de la misma, ya que las referencias a este asunto son sumamente escuetas²⁴⁵. Posiblemente, con estas medidas don Álvaro trataba de neutralizar la amenaza que podía llegar a suponer un territorio portugués que los infantes de Aragón aspiraban utilizar como nueva plataforma desde la que abrir un nuevo frente contra su persona. Éstos no habían perdido de vista Castilla y pese a que los distintos procesos de negociación habían acabado en fracaso para ello eran conscientes del creciente descontento de la nobleza castellana con don Álvaro, de lo que esperaban sacar gran beneficio. Dicho descontento se había visto claramente reflejado en el asunto de la prisión del adelantado de Galicia, Diego Sarmiento, contrario a los intereses del Condestable en esta región²⁴⁶.

Consciente de las amenazas que surgían a su acción de gobierno, que acabaron por tomar forma en la constitución de un partido antilunista en verano de 1431, el Condestable decidió actuar frontalmente contra sus enemigos antes de que éstos reafirmaran sus posiciones. Para gozar de mayor apoyo y legitimación a sus acciones hizo que el rey convocara nuevas Cortes en Zamora²⁴⁷. Una vez hecho esto ordenó detener a sus adversarios, don Pedro de Velasco, conde de Haro; don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia; Fernando Álvarez, señor de Valdecorneja e Íñigo López de Mendoza, señor de Buitrago²⁴⁸. Salvo éste último, que logró atrincherarse en su fortaleza de Hita, el resto de ellos fueron encarcelados, aunque su estancia en prisión fue muy breve, siendo liberados casi de inmediato²⁴⁹. Don Álvaro trataba así de mostrar su fuerza sin provocar una ruptura definitiva con aquellos sectores de la nobleza que no le eran favorables y, sobre todo, tratando de no parecer una amenaza al resto de ésta. En este contexto, las

²⁴³ CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, p. 118.

²⁴⁴ OLIVERA SERRANO, C.: *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*. Instituto de Estudios 'Padre Sarmiento'. La Coruña, 2005, pp. 186-196.

²⁴⁵ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla y el poder real', p. 228

²⁴⁶ CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, pp. 113-114.

²⁴⁷ *Codex*, Tomo XVI, p. 420.

²⁴⁸ *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 140-142 y CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, pp. 123-124.

²⁴⁹ *Ibid.*

ciudades siguieron incidiendo en muchas de sus tradicionales peticiones, poniendo también la atención en la necesidad de organizar algunos aspectos de los gobiernos municipales y, sobre todo, alcanzar vías que les permitieran sustraerse de la presión cada vez mayor que los señores ejercían sobre sus jurisdicciones²⁵⁰. También trataron de conseguir que el monarca diera fuerza de ley a las respuestas dadas a sus peticiones en Cortes, petición que era un elemento recurrente desde 1425 entre sus demandas²⁵¹. Por último, cabe destacar que aprobaron un nuevo otorgamiento, que teóricamente habría de destinarse a la lucha contra el infiel²⁵². Sin embargo, ya había sido firmada una tregua con los granadinos en enero de ese mismo año, por lo que cabe suponer que los procuradores eran conscientes que el dinero no se acabaría destinando a este asunto²⁵³.

La paz en la frontera, sin embargo, se demostró sumamente débil. El fallecimiento de Yusuf IV y la recuperación del trono por parte del Zurdo una vez más, determinó el estallido de un conflicto que, en esta ocasión, sería prolongado²⁵⁴. La inminente guerra conllevaba, como siempre, la necesidad de nuevos otorgamientos extraordinarios. Es por ello que Juan II convocó a las Cortes en Madrid en 1433, logrando una concesión de cuarenta y cinco millones de maravedís²⁵⁵. El hecho de que el dinero otorgado en el servicio anterior no hubiera sido gastado en este tipo de menesteres parece que no fue esgrimido en esta ocasión por las ciudades, como tan frecuentemente habían hecho décadas atrás. Ello unido a la reiteración de una serie de demandas, que venían planteándose desde tiempo atrás con escaso éxito, permiten observar la escasa iniciativa mostrada por los procuradores durante esta convocatoria.

La situación cambiaría un tanto ya en la siguiente reunión de las ciudades en las Cortes en Madrid en 1434. La causa que motivó esta convocatoria fue, nuevamente, el de la concesión de servicios para una guerra de Granada, que estaba resultando sumamente costosa y en la que, desde la gran victoria de la Higuera, los éxitos castellanos eran contados. Pese a ello, los delegados del monarca convencieron a las ciudades para que realizaran un amplio otorgamiento, de cincuenta y cinco millones de maravedís²⁵⁶. A esta suma vendría a añadirse medio millón de maravedís más, concedidos de manera complementaria para que las ciudades pagasen a los jueces de términos a los que la Corona había ordenado recurrir ante la creciente presión ejercida por los señores sobre las jurisdicciones de las ciudades y villas de realengo durante los últimos años²⁵⁷. Una aparente victoria frente al creciente proceso de *señorialización* que vivía el reino y que, a duras penas, venían resistiendo los municipios. Aspecto que quizás permita entender su carácter receptivo a la concesión del servicio²⁵⁸. Tramitados estos asuntos, los

²⁵⁰ Cortes, Tomo III, pp. 98-115 (Cortes de Palencia de 1431).

²⁵¹ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á.: ³Las Cortes y el gobierno de la oligarquía», pp. 37-38.

²⁵² AGS, EMR, Leg. 1, f. 264r.

²⁵³ OLIVERA SERRANO, C.: ³Las Cortes de Castilla y el poder real», p. 232.

²⁵⁴ LADERO QUESADA, M. Á.: *Granada. Historia de un país...*, p. 139.

²⁵⁵ AGS, EMR, Leg. 1, f. 275r y AMJF, Act. Cap., Año 1432, ff. 34v-36v.

²⁵⁶ AGS, EMR, Leg. 1, ff. 240-243 y PIKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 203-205

²⁵⁷ *Ibid.* AMS, Act. Cap., 1435-II-6, f. 40.

²⁵⁸ Estas dinámicas han sido extensamente estudiadas, contando con una bibliografía prácticamente inabarcable a día de hoy. Nos contentaremos aquí con citar los trabajos, centrados en el área andaluza, de los profesores CABRERA MUÑOZ, E.: ³La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de

representantes de las ciudades volvieron a poner sobre la mesa la cuestión de la necesaria reforma de la Hacienda Real. Ésta mostraba claros síntomas de agotamiento y los empréstitos concedidos para la campaña de 1429, cuya amortización debería haberse realizado en 1432, aún no habían sido cubiertos. Ante la presión ejercida por los procuradores el monarca les dio autorización de consultar sus libros de cuentas, donde pudieron comprobar las enormes deudas que ciertos agentes fiscales habían contraído con ésta, retrasándose mucho en los pagos que les eran obligados. Justificándose con este hecho Juan II consiguió que la presión por la devolución de los empréstitos se redujera²⁵⁹. Pero a cambio, se solicitaron medidas urgentes para hacer efectivo el cobro de estas deudas con la designación de un solicitador que se encargara de tal menester y mediante la cesión de la capacidad de designación de los recaudadores mayores del *pedido* y las *monedas* a las Cortes²⁶⁰. Juan II se negó rotundamente a satisfacer ambas demandas. La primera hubiera supuesto una quiebra de confianza en el sistema financiero que sustentaba a la Corona. La Real Hacienda dependía demasiado de estos personajes que le adelantaban dinero y hacían posible su operatividad como para atreverse a actuar contra ellos en conjunto. Con respecto a la otra cuestión, la de la cesión de la prerrogativa a los procuradores para que fueran ellos los que designaran a los máximos encargados de unos ingresos que vitales para la Real Hacienda, las razones de la negativa son evidentes. Pese al no rotundo que la Corona daba a este tipo de propuestas, su simple aparición en el cuaderno de Cortes muestra el cambio que se estaba produciendo dentro de este organismo. La debilidad financiera de la Corona no dejaba de crecer y los procuradores vieron la posibilidad de explotarla en su propio beneficio. Esta nueva actitud se reflejó en otra cuestión en la que se mostraron especialmente duros: su negativa a que los empréstitos concedidos se amortizaran con dinero de los servicios²⁶¹. La Corona se había comprometido a cubrir éstos con ingresos ordinarios y no creían legítimo que unos expedientes extraordinarios hubieran de ser cubiertos con otros, sobrecargando a los pecheros del reino por partida doble. No sabían entonces los procuradores el radical cambio que, en este sentido, se produciría durante los años siguientes. Así mismo, hicieron especial hincapié en la necesidad de sostener una moneda fuerte. Las quiebras impuestas por don Álvaro desde 1429 habían buscado la forma de aumentar los recursos del trono en un momento especialmente sensible al tiempo que trataban de compensar una escasez de plata cada vez más acusada, pero el verdadero alcance de esta medida no fue comprendido hasta este momento²⁶². Los graves desequilibrios generados por este

Córdoba frente a los Sotomayor de Belálcazar', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 1, 1974, pp. 11-40 y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los señoríos andaluces'. El reflejo de esta pugna en las Cortes ha sido analizada por ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á.: 'El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza', *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 27, 2014, pp. 37-108.

²⁵⁹ Cortes, Tomo III, pp. 248-249 (Cortes de Madrid de 1435, Petición 47).

²⁶⁰ Cortes, Tomo III, p. 249. (Cortes de Madrid de 1435, Petición 48)

²⁶¹ *Ibid.*

²⁶² La escasez de plata en Castilla no es un aspecto particular de esta región, sino que fue un problema común al conjunto de Europa occidental en este período como ya señalara en su clásico trabajo sobre la moneda medieval el profesor SPUFFORD, P.: *Dinero y moneda en la Europa Medieval*. Crítica, Barcelona, 1991, pp. 437-442. Pese a todo este reino afrontó en unas condiciones mejores que otras regiones europeas dicho problema. MACKAY, A.: *Moneda, precios y política...*, pp. 64-66.

hecho en el mercado financiero favorecieron la demanda de toda una batería de reformas, que iban desde la emisión de nueva moneda de plata, a la potenciación de la moneda de vellón y a un mayor control de las cecas reales²⁶³. Pero estos no fueron los únicos aspectos económicos discutidos, la creciente carestía que azotaba a algunos de los territorios de la Corona se convirtió en otro punto de debate, junto con la necesidad de implementar la unificación de un sistema de pesas y medidas que se caracterizaba por ser sumamente heterogéneo, claro escollo para el desarrollo comercial²⁶⁴. Pese a las promesas realizadas en este sentido Juan II mostraría su incapacidad para acometer este programa reformista durante los años venideros.

En 1435 habían expirado las treguas de Majano. La posibilidad de intervención aragonesa, aunque no había desaparecido del todo, quedaba sumamente debilitada por la atención total que Alfonso V prestaba por aquel entonces a los asuntos italianos. Los hermanos del monarca aragonés, no obstante, no olvidaban que habían sido desposeídos de la herencia que su padre había creado para ellos. Deseoso de desentenderse de esta cuestión, Alfonso cedió poderes a su hermano Juan como su lugarteniente para defender los intereses de la familia en su nombre. La firme intención de éste era ser compensado por los derechos señoriales perdidos y don Álvaro, consciente de que la negociación era la vía menos peligrosa para afrontar estas demandas, optó por tratar una posible indemnización con el rey de Navarra²⁶⁵. En paralelo a estas negociaciones van a tener lugar unas nuevas sesiones de Cortes entre Alcalá de Henares, Madrid y Toledo donde se aprovechó para solicitar un nuevo servicio para la Guerra de Granada, que ascendió nuevamente a 45 millones de maravedís²⁶⁶. Tras ello pasaron a tratarse los diversos aspectos que las ciudades habían de presentar ante el monarca. Durante estas negociaciones los procuradores fueron testigos de los acuerdos entre ambas partes, recibiendo los infantes de Aragón ciertas sumas que habían de cubrir parcialmente las pérdidas patrimoniales sufridas durante los últimos años²⁶⁷. Aparte de este delicado asunto, el tema estrella volvió a ser la Real Hacienda. El creciente problema de las exenciones, las depredaciones señoriales de rentas reales o el problema de los despoblados fueron algunos de los asuntos a tratar en torno a este aspecto²⁶⁸. Aunque las decisiones adoptadas en este sentido fueron escasas. Solo sobresale una, la de la fiscalización de la actividad de los diversos agentes fiscales por parte de las justicias urbanas²⁶⁹. Ello debía servir para limitar los numerosos fraudes que se venían perpetrando durante los últimos años y, además, suponía un avance de la implicación de las ciudades en la maquinaria administrativa del Estado. Se especificó además, que en caso de apelación ante la decisión judicial emanada de estos organismos, la misma debería remitirse al Consejo Real y no a la Audiencia, como se había venido haciendo hasta el

²⁶³ Cortes, Tomo III, pp. 232-233. (Cortes de Madrid de 1435, Petición 34).

²⁶⁴ Cortes, Tomo III, pp. 226-229. (Cortes de Madrid de 1435, Petición 31).

²⁶⁵ VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*. Edición de Paul Freedman y Joseph María Muñoz i Lloret. Urgoiti editores, Pamplona, 2003, p. 90.

²⁶⁶ AMS, Pap. May., Caja 39, ff. 68r-70v y AMC, Provisiones Reales, Leg. 133, Doc. 37.

²⁶⁷ VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, pp. 91-92.

²⁶⁸ Cortes, Tomo III, pp. 265 y 267-269. (Cortes de Toledo de 1436, Peticiones 6, 9 y 10).

²⁶⁹ Cortes, Tomo III, pp. 258-260. (Cortes de Toledo de 1436, Petición 2)

momento. El resto de cuestiones planteadas —medidas para una mayor autonomía ciudadana, aspectos de política exterior, distintos asuntos sobre el gobierno de las ciudades, etc.— solo generó la condescendencia por parte de un monarca que acabaría asumiendo muy pocas de estas propuestas.

Mientras tanto, el creciente poder del Condestable seguía generando clara incomodidad entre los más destacados miembros de la alta nobleza castellana. Bien informado de ello y contando con la tranquilidad de haber aplacado una posible actuación del bando aragonés tras su acuerdo con ellos, don Álvaro quiso dar una nueva muestra de fuerza similar a la que había dado en 1431 con la prisión del conde de Haro, el obispo de Palencia y el señor de Valdecorneja. El objetivo, en esta ocasión, eran los miembros de algunos de los principales linajes que habían apoyado al partido aragonés: los Enríquez, los Manrique y los Stúñiga. Así, en agosto de ese año don Álvaro trazaba un plan para encarcelar a don Pedro Manrique, Adelantado de Castilla, y a Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla. Pero aunque este último cayó en la trampa, no ocurrió lo mismo con el Adelantado²⁷⁰. Este convocó a sus fuerzas y con un creciente apoyo de una nobleza sumamente airada por la actitud de don Álvaro, consiguió liberar a don Fadrique apenas una semana después del golpe. A resultas de este claro error de cálculo de don Álvaro se empieza a extender una sublevación que se presenta como una seria amenaza a la continuidad al gobierno del Condestable²⁷¹.

Tratando de ganar un apoyo que le era ahora mucho más necesario, don Álvaro favoreció la convocatoria de nuevas Cortes en Madrigal en 1438, precedidas de una serie de gestos de buena voluntad con los procuradores²⁷². El privado necesitaba de la legitimidad de las Cortes para las acciones que planificaba contra sus enemigos y de unos servicios que resultaban especialmente necesarios para hacerles frente y atender, al mismo tiempo, el conflictivo frente granadino. Así mismo, aunque no hubiera mención al tema, es muy posible que se tuviera en consideración estas sumas para hacer frente a las importantes deudas contraídas por la Corona con algunos grandes desde el enorme esfuerzo económico afrontado en 1429-1430. Ya en verano de 1437 había sido necesario demandar a los procuradores que éstos dieran su permiso para desviar algunas importantes cifras del *pedido* y las *monedas* a amortizar algunos préstamos de la alta nobleza²⁷³. Por tanto, la negociación resultaba un aspecto clave en esta situación. No sabemos a cuando ascendió la petición este año, pero el otorgamiento fue similar al de años anteriores: cuarenta y cinco millones de maravedís. Incluso en tiempos de tribulaciones como éstos las Cortes se habían convertido en fuente de ingresos bastante sólida y previsible²⁷⁴.

²⁷⁰ CARRILLO DE HUETE, P: *Crónica del Halconero...*, pp. 248-250; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo rey don Juan*, pp. 534-535.

²⁷¹ *Ibid.*

²⁷² OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y el poder real*, p. 245.

²⁷³ *Codomo*, Tomo XVI, pp. 492-493.

²⁷⁴ El profesor Olivera interpreta que se realizó un otorgamiento de sólo 27 millones de mrs este año. Sin embargo ello se deriva de una mala lectura de la obra del profesor Ladero, que en ningún momento defiende que éste fuera el total del servicio de este año sino únicamente la cantidad otorgada por vía de *pedido*. LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 221bis y OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes*

Los siguientes meses ven la progresión de una sublevación que va cobrando fuerza conforme aquellas figuras descontentas con el Condestable se van aglutinando en un frente común contra su persona. El equilibrio de fuerzas entre ambos bandos impide a ninguno de ellos tomar la completa iniciativa, por lo que las ciudades se convierten en un aspecto clave, que puede hacer oscilar la balanza a favor de cualquiera de los dos partidos. Es por ello que la nobleza promulgó un extenso manifiesto en el que denunciaban las tropelías del privado, entre las que sobresalen las de carácter económico, al tiempo que instaban a los municipios y a la nobleza a combatir su tiranía. Para hacer más atractivo su llamamiento, no dudaron en incluir muchos de las demandas que los procuradores venían presentando sistemáticamente durante los últimos años en los cuadernos de Cortes y a los que la Corona había prestado oídos sordos²⁷⁵. Para contrarrestar esta campaña de imagen don Álvaro emprende una intensa relación bilateral con los municipios más relevantes de Castilla mediante misivas, al tiempo que proyectaba una nueva reunión de Cortes en las que se tratara como tema central la necesaria pacificación del reino²⁷⁶. Es en este momento, cuando los infantes de Aragón, consciente del rédito que podían extraer de esta revuelta situación, vuelven a la escena política castellana. La necesidad de negociación se impone y entre abril y junio de ese año tienen lugar hasta cinco reuniones entre los representantes del rey y los defensores de la Liga²⁷⁷. El objetivo final no es otro que el control de un Consejo Real que aspiran a que se convierta en el verdadero órgano de gobierno, bajo su control colegiado. Es cierto que existían claras disensiones entre este proyecto y los temores de Juan de Navarra de que sus intereses se vieran perjudicados, intentaron ser explotados en beneficio de don Álvaro y su partido. Pero, finalmente, don Juan pasó al lado de ésta, convirtiendo la situación del Condestable en algo insostenible. Las Cortes, reunidas en Valladolid, no contaban con la suficiente fuerza para sostener a don Álvaro y, posiblemente, las tensiones generadas con ellas, al negarse sistemáticamente a aplicar la mayor parte de las reformas solicitadas durante los últimos años, tampoco las hacían especialmente receptivas a las necesidades del privado. Así, tras una serie de negociaciones emprendidas en Castronuño en octubre de ese año, el Condestable emprendía nuevamente el camino del destierro²⁷⁸.

Al calor de estos acontecimientos se desarrollaron unas Cortes de Valladolid que, en esta ocasión, se caracterizaron por ser sumamente prolongadas (junio-septiembre de 1440). Una reunión que va a resultar un acontecimiento especialmente relevante en el período de las guerras civiles según el profesor Suárez Fernández, ya que se va asistir a la implantación de un programa político de carácter ³oligárquico', que va a confinar a esta institución a un carácter meramente consultivo²⁷⁹. Por encima de ella van a situarse un Consejo atribuido de amplísimas funciones y controlado totalmente por los más destacados *ricoshombres* del reino y una Audiencia que debía contar con una absoluta

de Castilla y el poder real» ', p. 246. Se puede comprobar que el otorgamiento ascendió a 45 millones en AMS, Pap. May., Caja 40, ff. 254r-255v.

²⁷⁵ OLIVERA SERRANO, C.: ³Las Cortes de Castilla y el poder real» ', p. 247.

²⁷⁶ *Ibid.*

²⁷⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 223

²⁷⁸ *Codom*, Tomo XVI, pp. 506-509

²⁷⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 228

dependencia del mismo. Sin embargo, cabría plantearse si realmente la Liga mostró un itinerario de gobierno tan radicalmente diferente al de don Álvaro y no trató simplemente, tan y cómo había hecho éste, de utilizar la autoridad monárquica en su propio beneficio. Autoridad que no creemos que tratara de socavarse tan claramente como el profesor Suárez vino a defender. Así, tal y como ha señalado el profesor Olivera, es posible señalar que esta situación no presentaba un carácter realmente novedoso en lo relativo a un aspecto tan relevante como a la relación entre ciudades y Corona²⁸⁰. El partido de don Álvaro ya había venido limitando la capacidad de iniciativa de los procuradores durante los años anteriores de manera bastante clara. Es posible que esta tendencia se acentuara ahora pero no suponía, en modo alguno, una ruptura con el tratamiento que venían recibiendo las Cortes desde tiempo atrás. De la misma manera, éstas no se iban a plegar a una situación de sumisión, como ya habían demostrado durante los años de gobierno de del Condestable.

Durante los meses siguientes la situación vendría a complicarse aún más. El Condestable, deseoso de retomar el control de la situación, utilizó en su favor el apoyo de un monarca que no había dejado de confiar en su figura, sus amplios contactos en la Corte y su aún amplio patrimonio para volver a la escena política. Parecía cercano el nuevo ascenso de don Álvaro cuando la reina, claramente hostil a su persona, y un infante don Enrique, que junto a su favorito Pacheco se empezaba a mostrar cómo un nuevo y determinante actor en la escena política²⁸¹, se pasaron a la Liga²⁸². Esta resonante acción supuso una modificación en el equilibrio de fuerzas entre los contendientes. La Liga vino a presentarse como la única posibilidad de liberación de un monarca que se había convertido en una suerte de prisionero de su favorito, que actuaba como un auténtico tirano²⁸³. Palabras que rápidamente se vieron seguidas de un audaz golpe de mano de los infantes. Para consolidar su triunfo promulgaron un documento en Medina del Campo en el que eliminaban la privanza, restablecían el patrimonio del partido aragonés en Castilla y se ponían las bases para el funcionamiento efectivo de un gobierno controlado por los miembros de la Liga. Don Álvaro, en clara desventaja, hubo de aceptar el acuerdo que sus enemigos le presentaron y emprender por segunda vez el camino del destierro²⁸⁴. Tras esta victoria don Juan y sus hermanos recuperaban el papel del que habían gozado a principios de este reinado, pero aunque ésta había sido su principal empresa durante estos años, no era el único proyecto que tenían en mente. Sus intereses y ambiciones se extendían por todo el territorio peninsular y, ahora, su vista vino a posarse en el vecino reino luso.

²⁸⁰ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla y el poder real', pp. 251-252.

²⁸¹ El profesor Franco Silva ha llegado a hablar de la constitución de un 'tercer partido', entre el de los infantes de Aragón y el monárquico. FRANCO SILVA, A.: 'Juan Pacheco. De doncel del príncipe de Asturias a marqués de Villena (1440-1445)', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39, vol. 2, 2009, p. 724.

²⁸² PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Juan II...*, p. 186.

²⁸³ Sobre la transformación del concepto de tiranía, que se plantea ahora como vía para denostar al privado de Juan II sin poner en cuestionamiento la legitimidad del monarca véase NIETO SORIA, J. M.: *Rex inutilis y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval*. Casa de Velázquez, Madrid, 2005, p. 83.

²⁸⁴ LADERO QUESADA, M. Á. y OLIVERA SERRANO, C. (dir.): *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, vol. I. The Figuerola Institute. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2016, Doc. 32, p. 18.

En 1438 el duque de Coimbra, el infante don Pedro, se convertía en el regente de Alfonso V de Portugal²⁸⁵. Rápidamente había contado esta figura con un claro apoyo de un don Álvaro de Luna cuyo enfrentamiento con los infantes de Aragón lo convertían en su aliado natural²⁸⁶. Y es que doña Leonor, madre del joven monarca luso y hermana de los infantes, pretendía mantener el control del gobierno de regencia para ella. El hecho de que doña Leonor fuera mujer y, además, extranjera, ayudó mucho al duque a la hora de desplazar a su rival y convertirse en la figura central del gobierno de regencia²⁸⁷. Pero los hermanos de la depuesta reina madre no estaban dispuestos a transigir en la pérdida de una posición que consideraba clave en unas pretensiones políticas en las que el reino luso tenía un papel destacado. Es por ello por lo que empezaron a trazar un ambicioso plan de actuación en Portugal que previsiblemente requeriría de un enorme esfuerzo militar y económico. Para un proyecto de este calado, los infantes necesitaban a las Cortes. Es por ello que tras unos ayuntamientos en Toro y Tordesillas donde, entre otros aspectos, los representantes de las ciudades se mostraron sumamente duros en la negociación de diversos aspectos de la política monetaria del reino, acabó por concederse un importante servicio de cincuenta millones de maravedís en las Cortes de Valladolid de 1442²⁸⁸. Los procuradores obligarían al preceptivo juramento al monarca de que las cantidades serían destinadas a aquellos asuntos hacia las que habían sido destinadas, informando puntualmente a las Cortes en caso de que hubiera cualquier tipo de modificación en los planes de gasto. Pero en esta ocasión, y a diferencia de lo que venía siendo habitual, parece que pudieron ejercer un control más estricto sobre este aspecto. Hecho que fue posible dada la extrema necesidad que los dos grandes bandos en los que se había dividido la sociedad política castellana tenían del apoyo de las ciudades. Todo ello se evidencia claramente en la petición elevada por el monarca a las ciudades en 1443 para destinar importantes sumas del *pedido* y las *monedas* a asuntos que deberían haberse cubierto con los ingresos ordinarios del Estado²⁸⁹. Una vez más estos se mostraban insuficientes por sí mismos para afrontar las necesidades habituales de la Corona.

Pero pese a esta evidente continuidad en la dependencia del trono con respecto a los servicios de Cortes asistimos a un punto de inflexión en todo aquello que tiene que ver con la solicitud de este tipo de ayudas al reino durante estos años (véase Cuadro 1). Se hace cada vez más patente que el peso predominante del argumento de la lucha contra el infiel pierde la preponderancia con la que había contado durante los años anteriores ante nuevas motivaciones, especialmente a partir de las nuevas treguas firmadas entre Castilla y Granada en 1443²⁹⁰. Aun cuando el conflicto en zona fronteriza volviera a reactivarse años después, la guerra contra Granada ya no volverá a aparecer más como la

²⁸⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique* (1393-1460). Escuela de Estudios Medievales (CSIC), Madrid, 1960.

²⁸⁶ *Ibid.*

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 51r-52v.

²⁸⁹ *Codom*, Tomo XVI, pp. 559-561.

²⁹⁰ LÓPEZ DE COCA Y CASTAÑER, J. E.: 'Castilla, Granada y las treguas de 1443', en LADERO QUESADA, M. Á.; ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á. y VALDEÓN BARUQUE, J. (coord.): *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1991, pp. 301-313.

única motivación para este tipo de solicitudes a las Cortes. La causa de ello es la convulsa situación que sufría la Corona. La ³*pacificación* del reino y la restauración del orden y de la justicia se convirtieron en el deseo predominante de la sociedad política castellana y ello tuvo su reflejo en las demandas de los servicios. Así, la búsqueda de estos objetivos se convertirá en el sostén del argumentario más frecuentemente utilizado por el trono para lograr nuevos *pedidos* y *monedas*. Todo ello imbricado en un discurso en el que el monarca, en virtud de su labor como máximo garante de la ley, actúa como principal dispensador de la justicia, castigando a los malhechores y protegiendo a los indefensos²⁹¹. Estos principios, no obstante, contaban con una capacidad para suscitar consensos mucho menor que la guerra contra el Islam. La causa de ello es que se consideraba que para llevar a cabo esta labor el monarca ya contaba con sus ingresos ordinarios, que habían de ser suficientes. Las constantes demandas hacían crecer la sospecha de que detrás de estas peticiones extraordinarias se escondía la rapacidad de figuras cercanas al rey, que acumulaban inmensos patrimonios²⁹². Además, el dinero destinado a tales menesteres acababa financiando operaciones militares en el seno de la propia Corona, que repercutían muy negativamente sobre la vida de los contribuyentes, aumentando el caos y la inseguridad. Una guerra que contaba con el agravante de ser realizada contra otros cristianos, no siempre por motivos tan claros como trataba de justificar el monarca. Todo ello fue generando una situación de descontento que, junto a otros factores, acabaría por generar un estallido social a finales de esta década.

Al margen de estas consideraciones, vemos como la nueva posición adoptada por las Cortes les permitió mantener de nuevo una actitud de fuerza en las negociaciones de los diversos asuntos que presentaron ante Juan II durante estas reuniones. Deseoso de contentarlas, muchas de las exigencias fueron rápidamente cubiertas. Quizás los éxitos más llamativos se produjeron en lo referente a la política monetaria del reino. Varios problemas destacados se presentaban al reino en este sentido: la escasez de metales preciosos (oro y plata)²⁹³, el creciente número de falsificaciones o la existencia de diversas vías que favorecían la huida de moneda al extranjero²⁹⁴. Todo ello unido a las políticas monetarias emprendidas bajo el gobierno de don Álvaro, que había utilizado la devaluación como medio para afrontar las necesidades fiscales de la Corona, habían dado

²⁹¹ Así expresaba esta idea el otorgamiento de 1473: ³[«] e visto e considerado todo e conocido quanto es cumplidero que vuestra alteza ampare e defienda sus Reynos e mande poderosa mente por ellos e les provea de justicia e pugne e castigue a los mal fechores e perturbadores de la paz’. Documento publicado por OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 380.

²⁹² Éste había sido el argumento esgrimido por la propia Liga nobiliaria hacia don Álvaro, al que se acusaba de haber acumulado un amplio patrimonio como resultado del aprovechamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios de la Corona. Un amplio capital, parte del cual se habría depositado en los bancos de Venecia. CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero...*, p. 325.

²⁹³ No era éste un problema únicamente castellano, sino común a todo el espacio europeo. De hecho, no fue esta la región más afectada por esta ³hambre monetaria’. Sobre esta cuestión y sus motivaciones véase el clásico estudio del profesor SPUFFORD, P.: *Dinero y moneda...*, pp. 437-449.

²⁹⁴ La acusación de los procuradores sobre las constantes ³sacas’ de moneda hacia el extranjero son una constante a lo largo de todo este período. Así se observa en *Cortes*, Tomo III, pp. 65-66 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 22) y 149 (Cortes de Zamora de 1432, Disposición 41). Sobre el problema de las falsificaciones las disposiciones tratando de ponerles fin, al parecer con escaso éxito, se repiten a lo largo de este período. Cabe señalar aquí como ejemplo de ellos las ordenanzas reproducidas en *Codom*, vol. XVI, pp. 466-467 y 468-472.

lugar a una significativa caída del valor del maravedí. Además, la moneda de vellón era sumamente escasa, lo que dificultaba los intercambios cotidianos y afectaba enormemente a la gente común. Todo ello requería de una actuación enérgica que el contexto político parecía ahora favorecer. Y es que los intereses de las ciudades coincidían plenamente con una Liga Nobiliaria, ahora en el poder, que necesitaba de la estabilización de una moneda que incidía directamente sobre las rentas que sustentaban sus haciendas²⁹⁵. Deseosos ambos estamentos de poner orden en esta importante cuestión, ya que los intentos de reformas por las ordenanzas de 1438 y 1439 no habían pasado de ser un intento fallido de abordar el problema, se volvió a tratar este complejo asunto²⁹⁶. A finales de enero de ese año de 1442 se promulgaba una ordenanza estableciendo criterios de pureza y peso para doblas y reales, tratando de evitar la devaluación de ambas monedas. Así mismo, se ordenaba que todas las blancas nuevas, acuñadas durante los últimos años del reinado y de baja ley, fuesen retiradas de circulación frente a las blancas ³ viejas', acuñadas en el reinado de Enrique III y de mayor ley. Sin embargo, los procuradores hicieron ver al monarca que la retirada de este tipo de monedas resultaría contraproducente, obligando a acuñar nueva moneda de vellón, con el gasto que ello supondría para la Real Hacienda. Además, una nueva emisión podría acarrear una ola de falsificaciones y no daría solución al problema de la confianza. La propuesta de las ciudades para evitar esto era mantener ambos tipos de blancas pero asignando a cada una su propio valor. El monarca transigió y emitió una ordenanza mediante la que se establecía una equivalencia que hacía que cada maravedí valiese dos blancas ³ viejas' y tres ³ nuevas'. Medida que se completó con un amplio ordenamiento sobre precios, aunque éstos siguieron subiendo como consecuencia del desplazamiento de las blancas ³ viejas' por las ³ nuevas' y la permanente carestía de metales preciosos. Todas estas medidas permitieron la estabilidad del maravedí durante unos años, hasta la victoria en Olmedo del partido de don Álvaro²⁹⁷. Pero el mayor de los triunfos de los procuradores fue, precisamente, que se reconociera explícitamente la necesidad de su intervención en ciertos aspectos de la política monetaria.

Si bien el resultado de esta reunión resultaría positiva para los municipios no lo sería tanto para los infantes de Aragón. Los proyectos bélicos en Portugal, que muchos consideraban un reflejo de cómo estos personajes vinieron a poner al Estado al servicio de sus intereses personales, generaron fuertes tensiones entre un estamento nobiliario nada dispuesto a embarcarse en esta arriesgada empresa²⁹⁸. El desastre de Aljubarrota aún estaba muy presente. A la postre este asunto, claro error de cálculo político, sería el elemento que acabara desencadenando el regreso de don Álvaro de Luna. El Condestable,

²⁹⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 780-781 y OLIVERA SERRANO, C.: ³ Las Cortes de Castilla y el poder real», p. 254.

²⁹⁶ Estas ordenanzas en MACKAY, A.: *Monedas, precios y política en Castilla...*, pp. 151-153 y SÁEZ, L.: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV*. Imprenta de Sancha, Madrid, 1805, pp. 437-480.

²⁹⁷ En la descripción de estas reformas seguimos fundamentalmente los análisis de los profesores LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 782- 785 y MACKAY, A.: *Monedas, precio y política...*, p. 92-95.

²⁹⁸ PASTOR BODMER, I.: *Grandeza y tragedia de un valido...*, pp. 19-20.

que no había perdido ni sus títulos ni sus rentas ni buena parte de su ascendiente político, retornó a una Corte en la que rápidamente pudo volver a colocar a figuras de su confianza en puestos claves de gobierno. Así, Alfonso Pérez de Vivero y Pedro Yáñez, criaturas de don Álvaro, recuperaron sus puestos en el Consejo Real. A partir de entonces se suceden los movimientos subrepticios de los infantes y del Condestable para alcanzar una posición de verdadera preeminencia, mientras el asunto de Portugal quedaba aparcado y olvidado²⁹⁹. El estallido definitivo del conflicto se produciría con el sorprendente golpe de los infantes en Rámaga ese mismo año³⁰⁰. Los principales partidarios del Condestable fueron encarcelados y el rey quedó en sus manos. Esta iniciativa, que más que un plan preestablecido para recuperar el poder perdido fue un acto preventivo frente a un posible atentado de don Álvaro de Luna contra la figura de don Juan de Navarra y sus hermanos, como ya señalara Vicens; generó una amplia oposición dentro de una nobleza castellana temerosa de la pérdida del orden que simbolizaba la figura del monarca³⁰¹. Durante los meses siguientes algunas de las cabezas de los más destacados linajes de Castilla se pronunciaron claramente por la necesidad de que el rey fuera liberado de inmediato. La voz del príncipe heredero, tras la que se encontraba por esa figura en ascenso dentro de la Corte que era Juan Pacheco, se unió a la de don Álvaro³⁰². El sucesor al trono, designado como Príncipe de Asturias por un albalá firmado por su padre desde su prisión, dio pie al levantamiento contra los carceleros del monarca³⁰³. No tardaría mucho éste en escapar de su prisión y en restituir a don Álvaro en su privanza. Nuevamente se reproducía la situación de 1429 y ambos bandos parecían abocados a un conflicto que habría de dirimirse en un enfrentamiento abierto que, en esta ocasión, sí tendría lugar. Las primeras acciones militares de envergadura fueron protagonizadas por el infante don Enrique de Aragón, que trató de hacer valer las pretensiones de su sobrino el infante don Alfonso al maestrazgo de Calatrava —que quedara vacante ese mismo año de 1443— y vino a intervenir en el enfrentamiento entre Alfonso de Guzmán, señor de Ayamonte, y su sobrino el conde de Niebla por la villa de Lepe³⁰⁴. En estas operaciones llegó a amenazar

²⁹⁹ PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Juan II...*, pp. 196-205.

³⁰⁰ *Ibid.*

³⁰¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. y VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, p. 121.

³⁰² Para lograr este apoyo don Álvaro debió favorecer que se le concedieran numerosas mercedes a Pacheco, que entre otros aspectos logró un pronunciamiento a su favor sobre el espinoso asunto de Moguer, del que ya hablaríamos extensamente en el capítulo anterior. FRANCO SILVA, A.: ³ Juan Pacheco. De doncel del príncipe», pp. 746-747.

³⁰³ Ese mismo año el príncipe hacía un llamamiento a los contadores mayores y a todo agente de la Real Hacienda que tuviera a su cargo rentas reales que las pusieran a disposición para actuar contra aquellos *ricoshombres* que mantenían preso al monarca. AGS, Div., Leg. 4, Doc. 59. Este documento fue publicado en el *Codoin*, Tomo 40, pp. 435-444.

³⁰⁴ GARCÍA FITZ, F.; KIRSCHBERG SHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *1444. Sevilla en guerra*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2015, pp. 32-33. En relación a estos acontecimientos, diferimos de la interpretación del profesor Emilio Cabrera en torno a la supuesta pretensión de Enrique de instituir un señorío independiente en territorio andaluz. CABRERA MUÑOZ, E.: ³ Andalucía y los infantes de Aragón», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 2001, nº 22, p. 710. Esta supuesta pretensión chocaría frontalmente, a nuestro modo de ver, con el comportamiento mantenido hasta ese momento por don Enrique. Si bien éste se había mostrado dispuesto a dar claras muestras de insumisión con tal de incrementar su ascendiente dentro del reino, siempre lo hizo dentro de ese juego de tira y afloja que los más destacados miembros del estamento nobiliario mantuvieron con el monarca, sin que ello supusiera una ruptura en el cuerpo político de la Corona. Así mismo, la debilidad de los testimonios documentales

la mismísima Sevilla, que se vio salvada únicamente gracias a la implicación del señor de Niebla en la defensa de la plaza y por la oportuna llegada de un ejército de auxilio enviado por el regente de Portugal³⁰⁵. Ante la deriva de las circunstancias y la necesidad de apoyo financiero para hacer frente a agresiones como ésta, el rey convocaría Cortes nuevamente en octubre de 1444 en Burgos³⁰⁶. La revuelta situación política favoreció que no todas las ciudades enviaran representación a una reunión en la que los procuradores volvieron a presentar sus exigencias con gran firmeza. Conseguido un servicio de unos cincuenta millones de maravedís, amén de la aprobación de una serie de importantes empréstitos, se pasaron a tratar aquellos asuntos que preocupaban a los representantes del reino. Juan II se mostró sumamente receptivo a sus demandas. Las Cortes parecían afrontar una nueva etapa de su historia, aspecto que se reafirmaría con el gran triunfo que conseguirían al año siguiente.

c) Del triunfo a la incertidumbre. Entre la “tiranía” y la caída de don Álvaro de Luna (1445-1453)

Gracias a la ayuda concedida el bando monárquico pudo hacer frente a la amenaza de los infantes, que fueron claramente derrotados en la resonante, aunque poco cruenta, jornada de Olmedo (1445)³⁰⁷. Este acontecimiento supone un antes y un después en la concepción del poder real en Castilla y sus relaciones con respecto a la *communitas regni*. Como ha señalado el profesor Nieto, en Olmedo se cerraba el ciclo de articulación de un modelo de monarquía que se venía gestando desde las Cortes de Briviesca de 1387³⁰⁸. No obstante, pese al acusado reforzamiento del absolutismo monárquico y la potenciación de las justificaciones de carácter teológico a la hora de aplicar el mismo, la necesidad de consenso —aunque este fuera en muchas ocasiones más aparente que real— continuó siendo uno de los principales ejes en torno a los que discurrió la historia política de esta etapa³⁰⁹. Las posibles tentaciones de emprender un gobierno personalista que impusiera sin ningún tipo de reparos sus puntos de vista sobre las ciudades que pudieran pesar sobre Juan II, y más especialmente sobre don Álvaro de Luna, fueron rechazadas de pleno a la luz del aprendizaje que éste último había adquirido en su anterior experiencia de gobierno. Ésta había mostrado al privado que necesitaba de una actitud favorable de las Cortes hacia su persona si deseaba dominar Castilla. Los grandes servicios prestados en los años inmediatamente anteriores, a los que se vino a sumar el cuantiosísimo servicio otorgado este año en Olmedo, el más elevado nunca entregado (unos 112 millones de maravedís), requerían de una contraprestación de cierto calado. Por todo ello, el fenómeno de las

utilizados por el autor para sustentar sus argumentos nos lleva a tratar con escepticismo esta impactante hipótesis.

³⁰⁵ *Ibid.*

³⁰⁶ La designación del procurador de Murcia, directamente elegido por el rey en *Codom*, Tomo XVI, p. 583.

³⁰⁷ CASTILLO CÁCERES, F.: ‘¿Guerra o torneo? La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco’, *En la España Medieval*, v. 32, 2009, pp. 139-166.

³⁰⁸ NIETO SORIA, J. M.: ‘El poderío real absoluto’, p. 183.

³⁰⁹ *Ibid.*

Hermandades que había experimentado cierta reactivación por estas fechas recibió cierto apoyo desde la Corte, quizás con la pretensión de potenciar y dirigir en favor del trono este recurso al asociacionismo urbano³¹⁰. Pero la victoria más resonante de las ciudades sería la consecución por parte de los procuradores de una prerrogativa que llevaban demandando desde hacía años: ser ellos los que se encargaran de designar a los recaudadores de los servicios. Esta medida dejaba a los representantes de los municipios aún muy lejos de poder ejercer una verdadera fiscalización sobre los *pedidos* y *monedas*, pero suponía un paso de gran relevancia en este sentido. Así mismo, permitía asegurar el salario de los procuradores y reafirmaba la influencia que algunas ciudades ejercían sobre amplios territorios de la Corona. El nombramiento de los recaudadores por parte de los procuradores dejaba, además, este tipo de decisión en manos de unos concejos que pasaron a controlar aún más estrechamente un proceso de recaudación que dependía en gran medida de sus decisiones. En contraprestación la Corona, y más concretamente el propio don Álvaro, implicaba a las ciudades en su programa político, al tiempo que reforzaba su atención sobre un proceso extractivo que había empezado a mostrar algunos problemas de relevancia desde hacía algunos años.

Pese al apoyo suscitado entre las ciudades por estas importantes prerrogativas que les habían sido cedidas y la temporal desaparición de la amenaza de los infantes de Aragón, la posición de don Álvaro no dejaba de adolecer de cierta inestabilidad. Es cierto que su preponderancia política se había visto reafirmada con la ampliación de su patrimonio gracias a las expropiaciones de bienes de sus adversarios y la cesión del relevante cargo de maestro de la Orden de Santiago³¹¹. Pero no es menos cierto que el Condestable no fue el único beneficiado por unos despojos que vinieron a reforzar la presencia de ciertas figuras en el tablero político castellano, caso de lo ocurrido con Juan Pacheco³¹². Además, don Álvaro contaba con poderosos enemigos declarados dentro de la nobleza castellana y que eran muchos los que miraban con recelo su creciente ascendente en el reino. Consciente de ello, para apuntalar su posición va a iniciar una intensísima actividad política y diplomática tanto dentro como fuera de Castilla. En el interior del reino va a tratar de frustrar cualquier tipo de intento de sublevación contra su figura o la autoridad real, dos realidades que va a tratar de identificar mediante una hábil política propagandística. En el exterior, mantendrá la vigilancia sobre Navarra y Aragón, siempre atento a un posible retorno de los infantes, al tiempo que prosigue una activa política de castigo a Granada aunque sin llegar a desarrollar ninguna campaña tan ambiciosa como la de 1431- y un evidente acercamiento a Portugal³¹³.

³¹⁰ Véase capítulo 5.

³¹¹ *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 182-184 y CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero...*, pp. 466-467.

³¹² FRANCO SILVA, A.: 'Las intrigas políticas de Juan Pacheco, del combate de Olmedo a la muerte de Juan II (1445-1454)', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 37, nº 2, 2007, p. 598.

³¹³ PASTOR BODMER, I.: *Grandeza y tragedia de un valido...*, Tomo I, pp. 90-93 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Ariel, Barcelona, 2013, pp. 57-60. Los granadinos mostrarían durante estos años cierta connivencia con el partido de los infantes y otros enemigos de don Álvaro. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: 'Revisión de una década de la historia granadina (1445-1455)', *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-Islam*, vol. 29, 1980, p. 68.

Para llevar a cabo este programa político el maestre de Santiago contaba con unos servicios que se habían convertido en un recurso imprescindible para la Real Hacienda durante los años anteriores. Su buena sintonía con las ciudades a lo largo de estos años favorecerá que los otorgamientos sean más elevados que los de las Cortes inmediatamente anteriores, al menos sobre el papel. Estos se irán reduciendo conforme los procuradores vayan alejándose del Condestable, a resultas de la substracción de algunos de sus derechos más destacados. La primera reunión con las ciudades tendría lugar en sendos ayuntamientos en Madrigal y Tordesillas entre finales de 1446 y comienzos de 1447, inmediatamente seguidos por una reunión de Cortes en Valladolid³¹⁴. En dicha reunión don Álvaro lograría ochenta millones de maravedís, en dos otorgamientos diferentes. A cambio los procuradores demandaron la confirmación de las reformas realizadas en Olmedo y solicitaron al monarca que en caso que la guerra con Granada acabara con anterioridad a lo esperado no se cobraran las sumas correspondientes. Sin embargo, este tipo de demandas no tendrían ningún tipo de éxito ni este año ni en los que quedaban de vida al servicio medieval de Cortes, evidenciando la falta de control real que los procuradores tenían sobre el mismo. No fue esta la única cuestión presentada en los documento de otorgamiento, en el que se prestaba especial atención al proceso de recaudación del *pedido* y *monedas*, su gestión y su gasto. El aspecto más llamativo, junto a la tradicional demanda al rey para que destinase las sumas a aquellos aspectos para los que había sido concedido, era la atención que prestaban los representantes de las ciudades para que se les librasen sus salarios y los retrasos sobre los mismos³¹⁵. Pese a la garantía que suponía la designación de los recaudadores que habían de encargarse de pagar estas cantidades, la orden de libramiento seguía teniendo que partir desde los órganos centrales de la Hacienda, por lo que el monarca podía bloquearlos a voluntad. De hecho, los retrasos en el pago de los emolumentos de los procuradores se iban a convertir en una constante a lo largo de este período, presentándose como un instrumento más de presión para favorecer una actitud receptiva de éstos a las demandas que les eran planteadas. Al margen de estas consideraciones fue, nuevamente, la reforma de la Real Hacienda el centro del cuaderno de Cortes de este año. Era cada vez más evidente que la Corona recurría a los *pedidos* y *monedas* para hacer frente a la degradación que estaba experimentando su sistema fiscal. Es por ello que los representantes insistieron en la necesidad de incrementar el ingreso de los recursos ordinarios y, sobre todo, reducir unos gastos que hipotecaban la mayor parte de los mismos, tal y como demuestran los datos parciales de un libro de asiento de este año publicados por el profesor Suárez Fernández³¹⁶. Así mismo, se hacía cada vez más urgente combatir una serie de prácticas fraudulentas que reducían sensiblemente la capacidad de extracción fiscal del Estado. Existía, además, cierto caos en lo relativo al control y fiscalización de ingresos y gastos, aspecto que urgía solucionar con la mayor brevedad posible. A ello se unía el desprestigio experimentado por la autoridad monárquica durante los años inmediatamente anteriores, así como cierta disociación entre de los principios de legitimación y el sistema de

³¹⁴ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *El itinerario de la Corte de Juan II...*, pp. 409-414.

³¹⁵ *Ibid.*

³¹⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: ³ Un libro de asientos de Juan II', *Hispania. Revista Española de Historia*, nº 17, 1957, pp. 323-368.

recaudación tributario, aspecto que favorecía las actitudes de resistencias y las depredaciones sobre los recursos de la Corona. Pese a los insistentes requerimientos de las ciudades, las tan necesarias reformas no serían acometidas más que parcialmente, por lo que estas fallas en el sistema fiscal del reino serían agravándose durante los siguientes años.

Pese a todo, don Álvaro contaba con los suficientes recursos para emprender las líneas maestras de su plan político, que ya hemos apuntado. El necesario acercamiento a Portugal quedó sellado por el matrimonio con la joven infanta Isabel, medida posible gracias a la viudedad del monarca, que había perdido a su anterior esposa apenas dos años antes. Pero este movimiento político, que podría considerarse un triunfo para el maestre de Santiago, resultó sumamente costoso. Para lograr el necesario apoyo a esta medida don Álvaro debió de favorecer la cesión del maestrazgo de Calatrava a Pedro Girón, reforzando así el partido encabezado por su hermano, Juan Pacheco³¹⁷. Algo sumamente peligroso, dado que éste había dado muestras, y pronto volvería a darlas, de que su única lealtad era para consigo mismo y que estaba dispuesto a discutir la preeminencia del Condestable si de ello lograba extraer alguna ganancia³¹⁸. Además, a la larga este proyecto acabó demostrando ser sumamente contraproducente para Luna. La joven reina debilitaría el ascendiente que tradicionalmente el privado había venido teniendo sobre el monarca y, con el paso del tiempo, acabaría por convertirse en uno de sus principales enemigos en la Corte castellana³¹⁹. La política fronteriza con Aragón y Navarra, por su parte, generó también importantes tensiones, dado los enormes gastos que entrañaba y el escollo que suponía para el relevante comercio que mantenían estas regiones en tiempo de paz. Ni siquiera la guerra contra el infiel, que tanto lustre hubiera dado a la imagen de don Álvaro en tiempos pasados, evolucionaba tal y como éste había planificado. Los nazaries habían lanzado una serie de contraofensivas que les permitieron recuperar rápidamente la mayor parte de las posesiones territoriales que les habían sido arrebatadas desde la batalla de la Higuera³²⁰. Todos estos reveses favorecieron el afloramiento de una resistencia interna que nunca había acabado por desaparecer, permitiendo que la sombra de la guerra civil volviera a cernirse sobre el reino. Los Enríquez, los Pimentel y los Manrique abogaban claramente por el retorno de Juan de Navarra a Castilla. Postura a la que pronto se sumaron algunos destacados partidarios del Maestre de Santiago, cada vez más enfrentados a su persona, como el conde de Alba³²¹. Sin embargo, aquellos que habían combatido a los infantes y se habían beneficiado de su expulsión temían las consecuencias de un posible retorno. A estos grandes conflictos vinieron a unirse una serie de divergencias y problemas de carácter local que acabaron por estallar por estas fechas. Las luchas de bandos se convirtieron en una constante en las ciudades castellanas.

³¹⁷ Así lo ha planteado el profesor FRANCO SILVA, A. ³ Juan Pacheco. De doncel«', pp. 757-758.

³¹⁸ Las desavenencias entre don Álvaro y Pacheco se hicieron patentes casi inmediatamente tras lo ocurrido en Olmedo. FRANCO SILVA, A. ³ Las intrigas políticas de Juan Pacheco«', p. 602.

³¹⁹ Sobre la posterior enemistad de la reina con don Álvaro y sus causas resultan especialmente sugerentes las páginas que les dedicó ROUND, N.: *The greatest man uncrowned*..., pp. 40-41.

³²⁰ LADERO QUESADA, M. Á.: *Granada. Historia de un país*..., pp. 144-145.

³²¹ CALDERÓN ORTEGA, J. M.: ³ Los riesgos de la política en el siglo XV: la prisión del conde de Alba (1448-1454)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, p. 42.

Mientras tanto, el príncipe de Asturias, simple peón en manos de Juan Pacheco, empezó a socavar las bases del poder del Condestable, mientras trataba de reforzar su propia posición³²². No obstante, Pacheco estaba obligado a un delicado juego de equilibrios ya que un éxito demasiado rotundo de sus políticas podía llegar a provocar una quiebra del poder monárquico que podía resultar catastrófica para sus ambiciones a largo plazo³²³. Ello posibilitó su eventual acercamiento al partido de don Álvaro, lo que hizo posible que se produjera el denominado golpe de Záfraga, en el que ambos orquestaron el intento de detención los más destacados representantes del partido nobiliario³²⁴. Pero el apoyo prestado por el bando del príncipe heredero era más aparente que real y esta acción deterioró en gran medida la imagen de don Álvaro, mostrándose a la larga como un claro error político³²⁵. El Condestable daba una razón más a los grandes del reino para desconfiar de su persona, mientras que el descontento hacia su labor de gobierno no paraba de crecer entre unas ciudades cansadas por la convulsa situación que atravesaba el reino. Los continuos desafueros a los que sometió a los municipios, necesarios para mantener el delicado equilibrio político que había logrado construir favoreció que su imagen se fuera deteriorando, considerándosele, cada vez más, un usurpador del poder real³²⁶. En este contexto, los nobles trataron de convertir al Príncipe de Asturias en nueva cabeza de la Liga, pero Pacheco prefirió aprovechar la situación de confusión para seguir obteniendo beneficios. Divididos y sin nadie que los encabezara los opositores a don Álvaro se verán incapaces de acabar con una 'tiranía' que no parará de denunciar durante los años siguientes³²⁷.

Tras los acontecimientos ocurridos en Záfraga se hacía necesario para el Condestable justificar las medidas adoptadas para no perder el necesario apoyo de las ciudades. Este será el objeto entre finales de 1448 e inicios de 1449 de un ayuntamiento que tendrá lugar en Valladolid. En el mismo se hizo patente la irritación de unos municipios que solo presentaron una representación muy limitada³²⁸. Ante aquellos que sí enviaron representantes se escenificaría la reconciliación entre el monarca y el príncipe heredero. Así mismo, se trató de alcanzar el apoyo de éstos a las acciones que el partido monárquico había adoptado contra sus enemigos recientemente. Este aspecto resulta sorprendente tanto en su forma como en su contenido: en primer lugar porque se requería la intervención de las ciudades en un relevante asunto de política interior -circunstancia novedosa en la trayectoria de las Cortes en esta centuria- y, en segundo lugar, por el hecho

³²² FRANCO SILVA, A.: 'Las intrigas políticas de Juan Pacheco', pp. 603 y ss. y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Enrique IV...*, pp. 72-75.

³²³ ROUND, N.: *The greatest man uncrowned...*, p. 36.

³²⁴ *Ibid.* Los condes de Alba y Benavente fueron reducidos a prisión junto a don Enrique Enríquez, hermano del Almirante y Pedro y Suero de Quiñones. Ni el Almirante ni el conde de Castro pudieron ser aprehendidos, puesto que, temiendo una celada, no acudieron a la reunión. Sobre este asunto y sus consecuencias CALDERÓN ORTEGA, J. M.: 'Los riesgos de la política en el siglo XV', pp. 41-62.

³²⁵ El golpe de Záfraga ha sido tradicionalmente interpretado como un error de cálculo político por parte de los especialistas. Tanto es así que algunos, como Vicens, vinculan la caída del Condestable directamente con este acontecimiento. VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, pp. 144-145.

³²⁶ *Ibid.*

³²⁷ ROUND, N.: *The greatest man uncrowned...*, pp. 33 y ss.

³²⁸ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 40.

de que fuera el rey en persona el que informara de ello a los procuradores³²⁹. Pero si Juan II y su privado esperaban una actitud receptiva por parte de éstos, debieron de llevarse una desagradable sorpresa. Diego de Valera, representante de Cuenca y futuro cronista de la Corona, encabezó una serie de durísimas críticas ante los acontecimientos recientes. Las disensiones estallaron entre los representantes del reino, y el monarca acabó abandonando la reunión antes de escucharlos a todos. Las conversaciones proseguirían ya en Madrigal, durante un ayuntamiento que se sucede de inmediato. Los procuradores hubieron de negociar con los representantes del rey un nuevo servicio que habría de destinarse a la Guerra contra Granada, la defensa de las fronteras, la necesidad de actuar contra algunas sublevaciones internas y el reparo de algunos elementos del Patrimonio Real. Sorprende la receptividad a las demandas que mostraron los procuradores teniendo en consideración la tensión vivida durante las reuniones de Valladolid y el cada vez más patente descontento de los municipios ante la creciente presión fiscal que ejercía sobre ellos la Corona, que venía denunciándose tiempo atrás³³⁰. Se solicitaron ochenta millones de maravedís, lográndose una concesión de sesenta millones³³¹. Pudiera pensarse que las disensiones entre las ciudades y el monarca habían quedado aparcadas, pero nada más lejos de la realidad. En uno de los apuntamientos del otorgamiento los procuradores habían hecho patente su deseo de que éste contestara a sus demandas y que para ello se convocaran Cortes generales. Tal y como ha señalado el profesor Olivera esta petición tenía una gran relevancia, ya que mostraba la pretensión que tenían las ciudades de revisar y, quizás, profundizar en las reformas que habían tenido lugar en 1447, utilizando a su favor los desestabilizadores acontecimientos que habían tenido lugar recientemente³³². El rey se negó a negociar y en esta ocasión fueron los procuradores los que demandaron que se les permitiera marchar, haciendo patente la creciente tensión entre los municipios y el monarca³³³.

La situación política no dejó de complicarse a lo largo de los siguientes meses. Diversos enfrentamientos de bandos habían estallado en las principales ciudades y villas castellanas, figuras como Rodrigo Manrique, Fajardo el Bravo o Alfonso Pimentel mantenían una oposición abierta mediante unas acciones militares cada vez más atrevidas. Por otro lado, la amenaza de los infantes volvía a resurgir de la mano de don Alfonso de Aragón, hijo natural de Juan de Navarra, que trató de hacer valer su designación como maestre de Calatrava³³⁴. En el sur los golpes de mano de los nazaríes eran cada vez más atrevidos, concluyendo con el desastre de una expedición jerezana que quedaría immortalizada en el célebre romance de *Río Verde*³³⁵. En este contexto, necesitado de

³²⁹ *Ibíd.*

³³⁰ AMJF, Act. Cap., 1447, ff. 46r-48r.

³³¹ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 42.

³³² *Ibíd.*

³³³ *Ibíd.*

³³⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 257 y VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, p. 157.

³³⁵ Sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en este emplazamiento cercano a Marbella y su repercusión véase LÓPEZ DE COCA Y CASTAÑER, J. E.: 'De nuevo sobre el romance Río Verde, Río Verde y su historicidad', en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1988, pp. 11-19.

dinero, el Condestable era consciente de que la creciente hostilidad de las Cortes desaconsejaba una nueva petición de *pedidos* y *monedas*. Es por ello que se buscaron vías de financiación extraordinarias al margen de las Cortes, como ese tradicional recurso al empréstito obligatorio sobre diversas ciudades castellanas. Pero en esta ocasión la excesiva presión fiscal, unida al patente descontento ciudadano con los últimos acontecimientos, cierta conciencia de falta de legitimidad del gobierno ejercido por don Álvaro, el carácter discutible, desde un punto de vista jurídico, de dichos empréstitos y las tensiones internas en las ciudades consecuencia del 'problema converso' acabo provocando un verdadero estallido social. Explotado hábilmente por una figura duramente perjudicada por el Condestable, don Pedro Sarmiento, para levantar en su contra una de las principales ciudades del reino: Toledo³³⁶.

La sublevación toledana, sobre la que se han vertido verdaderos ríos de tinta, refleja claramente como la creciente demanda de servicios extraordinarios y la disociación entre el gasto teórico y el real de estas sumas podían llegar a producir graves costes políticos. Dicho argumento fue esgrimido por los sublevados como uno de los más claros ejemplos del gobierno despótico que don Álvaro venía imponiendo en toda Castilla desde hacía años.

E asi como por lo que dicho es como por quanto a tenido manera de fazer echar pedidos e monedas cada un año, para fazer guerra a vuestra merced e a vuestros rreynos y naturales, e a vuestros rreynos son fechos tributarios de tributos inmensos, e lo que solía ser extrahordinario, por grande necesidad, para fazer guerra a los enemigos de la Ley, á fecho e faze el dicho don Álvaro de Luna hordinario, para fazer guerra a vuestra merced e a vuestros naturales. Con el dicho prepósito de señorear e rreynar e por aver facultad e tener como tiene, e aún por quanto a desaforado a las cibdades e villa e logares de vuestros rreynos³³⁷.

Este elemento refleja un estado de opinión que parecía común a buena parte de la Corona, no limitándose a la ciudad de Toledo³³⁸. Eran muchos los descontentos con las vías por las que había venido a transitar la vida política castellana durante los últimos tiempos. Y sus miradas fueron a posarse sobre la figura de don Álvaro. Desde tiempo atrás se miraba con suspicacia la enorme cantidad de mercedes y prebendas que éste había

³³⁶ Una vivida descripción desde el punto de vista monárquico de estos acontecimientos en AGS, Div., Leg. 40, Doc. 42. Para un análisis de los mismos contamos con los excelentes estudios de BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1961, pp. 33-82; LÓPEZ GÓMEZ, Ó: 'El impacto de las revueltas urbanas en el siglo XV. A propósito de la rebelión en Toledo', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 15, 2014, pp. 175-191 y ROUND, N.: 'La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos.', *Archivum. Revista de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo*, nº 16, 1966, pp. 385-446.

³³⁷ CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*..., pp. 522-523. Texto similar en la *Refundición del Halconero*..., pp. 193-194.

³³⁸ Frente a la tradicional tendencia de las tensiones sociales a mantener un carácter local, la sublevación de 1449 inauguró un período de conflictos más generalizado. LÓPEZ GÓMEZ, Ó: 'El impacto de las revueltas urbanas', p. 180.

venido acumulando, siendo frecuentemente denunciado por sus enemigos de moverse ante todo por su sed de riquezas y poder. Para ello algunos cronistas, haciéndose eco de la propaganda antilunista de la época, señalan cómo éste no dudaba en utilizar las cantidades extraordinarias del servicio para ampliar lo que muchos suponían debía ser una hacienda sin parangón en todo el reino³³⁹. Por todo ello, lo acontecido en la ciudad de Toledo no ha de ser entendido, en modo alguno, en sentido limitado, sino como un reflejo de la creciente tensión que amenazaba con estallar en otras partes de la Corona. En esta línea, podremos entender el temor de que el movimiento se extendiera mucho más allá de este espacio o entrara en conexión con los movimientos que la Liga impulsaba contra el Condestable. Las cartas enviadas por el monarca a ciudades como Sevilla, tratando de impedir que allí se reprodujeran este tipo de movimientos, son un claro ejemplo de ello³⁴⁰. La premisa principal de este documento, que señala que la única causa para este tipo de advertencia es que estos comportamientos tendían a extenderse habitualmente, poco tiene que ver con la realidad. Había razones para la preocupación en territorio andaluz. En 1448 la Corona había demandado un empréstito de 500.000 maravedís en la capital hispalense prometiendo que éste sería cubierto con las sumas del *pedido* y las *monedas* pero lo cierto es que cuando llegó el momento no se hizo efectivo este libramiento con el pretexto de las necesidades por las que atravesaba la Real Hacienda³⁴¹. Además, se habían producido enfrentamientos como consecuencia de la decisión de don Álvaro de designar como nuevo Arzobispo de la ciudad -García Enríquez de Osorio, que había detentado este cargo fallecía ese año- a su sobrino, Rodrigo de Luna, contando con el apoyo de la casa de Arcos. Esta situación, no obstante, generó una clara animadversión en los Medina Sidonia y sus allegados³⁴². Más preocupante fue lo acontecido en la ciudad de Jerez de la Frontera. Este caso, ha sido insuficientemente tratado como consecuencia del vacío documental en las Actas Capitulares del Concejo en el Archivo Municipal jerezano. Afortunadamente ciertos fragmentos de las mismas conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada nos han permitido observar como la tensión generada en Sevilla por la demanda de un empréstito se reprodujo también en este municipio, suscitando las amargas quejas de un regimiento que se muestra sumamente duro al protestar ante la Corona por la creciente presión fiscal que venían soportando durante los últimos años y que llegaba a acusar al monarca de faltar a su palabra demandando nuevas sumas³⁴³.

Aunque no contó con el apoyo directo de aquellos grandes enfrentados a don Álvaro, quizás como consecuencia de su marcado carácter antiaristocrático, la sublevación encabezada por el antiguo repostero del rey amenazó, por tanto, con

³³⁹ Incluso la Crónica de la vida de este personaje, sumamente favorable a su persona, se extiende sobre su amplio patrimonio y lo señala como una de las causas de su caída. *Crónica de don Álvaro de Luna...*, pp. 418-420. Sobre este asunto véase también CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, p. 325 y PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Generaciones y semblanzas*. Edición de Jesús Domínguez Bordona. La Lectura, Madrid, 1924, pp. 133-134.

³⁴⁰ *Memorias de Enrique IV...*, p. 23 y BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV...*, pp. 185-186.

³⁴¹ Los intentos de negociación mediante el envío de Gonzalo de Cuadros como procurador a la Corte en AMS, Pap. May., Caja 49, f. 186r.

³⁴² ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, pp. 331-332.

³⁴³ ARCHGR, Caja 2490, Pieza 003, ff. 172r-174r. Véase Anexo.

extenderse por buena parte del arzobispado de Toledo y supuso un duro golpe a la autoridad del monarca y al sistema financiero de la Corona, ya que quebró el mecanismo de arrendamiento de la masa de los ingresos ordinarios sobre los que se venía sosteniendo la recaudación de alcabalas y tercias desde años atrás³⁴⁴. La conjunción de todos estos problemas hizo que pareciera inminente la caída definitiva del poderoso maestre de Santiago. No obstante, la Liga no pudo aprovechar debidamente todos estos acontecimientos debido a que ciertas maniobras del Condestable le permitieron obtener un mayor sostén a su posición en la Corte y a aspectos que se escaparon al control del estamento nobiliario y que acabaron por evitar la conformación de un frente común. Así, el acercamiento de don Álvaro a Portugal le dotó de ciertos apoyos, mientras que la defección del Príncipe de Asturias debilitaba a sus enemigos y el estallido de la guerra civil entre los partidarios del rey don Juan y los de su hijo, el príncipe de Viana, generaba un nuevo frente a los infantes³⁴⁵. Todo ello permitió que el Condestable fuera recuperándose paulatinamente de estos acontecimientos y volviera a reafirmar su autoridad en Castilla.

Es en este momento, ya entrado el año 1450, cuando las ciudades vuelven a ser convocadas. El documento de llamamiento conservado en el Archivo Municipal de Sevilla muestra como el rey solicitaba a la capital hispalense el envío de tres o cuatro representantes para que acudieran a dirimir diferentes asuntos tocantes a su servicio en la villa de Olmedo³⁴⁶. ¿Qué motivos llevaron a exigir un aumento de una representatividad que, desde hace años, había quedado fijada en dos procuradores? ¿Qué llevó al concejo de Sevilla a enviar un solo procurador en respuesta de esta demanda? ¿Es posible que el monarca tratara de atraerse a la ciudad mediante una ampliación de la procuración y que ésta hubiera rechazado duramente esta mano tendida dado los recientes acontecimientos? Lo cierto es que pese a un detallado análisis de la documentación de estos años nos ha sido imposible dirimir esta cuestión. Lo que es evidente es la tensa relación entre los procuradores y el monarca se reflejó nuevamente en la incomparecencia de buena parte de las ciudades y que aquellas que sí lo hicieron llegaron a este ayuntamiento con una larga lista de agravios en su haber³⁴⁷. Sus demandas para la conformación de Cortes generales no habían surtido efecto, ciertos asuntos a los que el monarca pretendía dar solución desde tiempo atrás no hacían más que agravarse desde tiempo atrás y entre las élites municipales se hacía cada vez más patente el descontento ante la actitud ³‘tiránica’ que, en su opinión, venía manteniendo don Álvaro durante los últimos años. Tratando de forzar la convocatoria de esas Cortes generales en las que habrían de dirimirse todas estas cuestiones los representantes de las ciudades se mostraron especialmente reticentes ante las demandas económicas de un monarca muy necesitado de dinero. De los setenta millones solicitados solo fueron concedidos diez³⁴⁸. Además, el documento de

³⁴⁴ Sobre la implantación del sistema de arrendamiento de la masa, su popularización y su instrumentalización política véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 46 y ss.

³⁴⁵ PASTOR BODMER, I.: *Grandeza y tragedia de un valido...*, pp. 153-162.

³⁴⁶ AMS, Act. Cap., 1450-VII-30, f. 74.

³⁴⁷ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 47.

³⁴⁸ *Ibid.*

otorgamiento se encuentra cuajado de unos apuntamientos sumamente duros. Entre otros aspectos se pide una mayor atención al monarca a una Banda Morisca que se encontraba cada vez más expuesta, como consecuencia de cierta dejadez y falta de atención por parte de las autoridades de la Corona, ante la creciente amenaza musulmana. La reciente tregua con Granada debía servir para adoptar reformas urgentes en este sentido³⁴⁹. Además, se le recordaba al monarca que no debía hacer masa del arrendamiento de las *monedas*, práctica que venía siendo sumamente común entre las rentas ordinarias de la Real Hacienda y que recientemente se venía aplicando a estos ingresos, ya que suponía un descenso en la competitividad de las posturas de los pujadores, con el consiguiente menoscabo de los beneficios obtenidos por el fisco regio³⁵⁰. Esta dura resistencia planteada por las ciudades dio sus frutos y, visto la insuficiencia de los *pedidos* y *monedas* otorgados, Juan II se comprometió a convocar a las ciudades en unas Cortes Generales que tendrían lugar en Valladolid en 1451³⁵¹.

Don Álvaro era consciente de lo precaria que resultaba su situación y de que la escalada de tensión con las ciudades podría reportarle serios problemas, por lo que decidió contentarlas en la medida de sus posibilidades. Es por ello que esta nueva sesión de Cortes se inició con la ratificación de los privilegios concedidos en 1445, que los procuradores habían observado cómo se habían ido viendo menoscabados a lo largo de los años transcurridos desde las Cortes de Olmedo³⁵². Pese a todo, esta confirmación resultaba más teórica que real ya que la Corona siguió incidiendo en ciertas acciones que, en la práctica, minaban los privilegios recibidos por las ciudades. La otra gran preocupación de los procuradores tenía que ver mucho con esos retrasos en la percepción de sus salarios que se habían convertido en un magnífico instrumento en manos del partido monárquico para forzar su eventual apoyo económico a sus proyectos. Finalmente, se volverían a poner sobre la mesa todos aquellos otros asuntos que los municipios venían años defendiendo pero con los que don Álvaro y los suyos no parecían dispuestos a transigir. La disociación entre el Condestable y las ciudades se hacía cada vez más evidente, restando un apoyo fundamental a su causa que, a la larga, tendría mucho que ver con su caída definitiva. Pese a todo, los diversos medios de presión sobre los municipios dieron su fruto y las Cortes entregaron cincuenta millones de maravedís en *pedidos* y *monedas* este año³⁵³. A ello se sumarían dos millones y medio *a posteriori* destinados a hacer frente a ciertos conflictos comerciales con Francia y a la necesidad de amortizar importantes deudas contraídas con el arzobispo de Toledo³⁵⁴. Las crecientes necesidades del monarca, además, obligarían a un adelanto de los plazos de recaudación³⁵⁵.

³⁴⁹ AMS, Act. Cap., 1450-IV-7, f. 4

³⁵⁰ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 47.

³⁵¹ *Ibid.*

³⁵² *Ibid.*

³⁵³ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 181r-183v.

³⁵⁴ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 290r-292v.

³⁵⁵ *Ibid.* Inicialmente estaba previsto que de los cincuenta millones otorgados por las Cortes en 1451 se percibieran treinta ese mismo año y veinte más el siguiente. Sin embargo, gracias a las presiones del monarca se acabó adelantando la recaudación de diez millones de maravedís que deberían haber sido recaudados en 1452 en concepto de *socorro del pedido* y *cuatro monedas*.

Tras esta reunión se hacía cada vez más patente como, pese a las amenazas que se le habían planteado hasta este momento, el maestre de Santiago lograba mantenerse en el poder y empezaba a recuperar parte de su antigua fuerza, al menos aparentemente. La Liga seguía sin contar con una cabeza clara, dada la ambigua actitud adoptada por el príncipe Enrique y su favorito, Juan Pacheco, y tanto don Juan de Navarra como don Alfonso el Magnánimo se encontraban demasiado ocupados por ciertas cuestiones de política interna en sus reinos, que amenazaban con desestabilizar su poder. Acontecimientos en los que Castilla acabaría interfiriendo³⁵⁶. La situación en la frontera andaluza, por su parte, parecía haberse estabilizado e, incluso, daría lugar a importantes hechos de armas favorables a los castellanos como la célebre batalla de los Alporchones. Sin embargo, por debajo de esta situación el constante esfuerzo militar y económico que sostenía el reino empezaba a hacerse difícil de sobrellevar. Los ingresos conseguidos en estas Cortes parece que fueron rápidamente consumidos y el cada vez mayor endeudamiento del monarca con la alta nobleza castellana resultaba cuanto menos preocupante. Mientras tanto, los gastos no dejaban de aumentar como consecuencia de unas gravosas acciones militares en Navarra que, a su vez, fueron acompañadas por una serie de operaciones de menor envergadura en la frontera con Aragón. La clara actitud de rebeldía frente a don Álvaro que mantenían algunos de los más importantes aristócratas castellanos, enrocados en sus señoríos y las luchas de bandos que asolaban algunos de los principales núcleos urbanos de Castilla venían a agravar la situación. La Corona requería cada vez más de fuentes de ingresos complementarios para sustraerse de esta difícil coyuntura en un momento en el que, precisamente, las Cortes no se mostraban especialmente receptivas a otorgarlas, dado el alejamiento de estos objetivos con aquellos principios que legitimaban el otorgamiento de estos subsidios. El prestigio de la institución monárquica se encontraba en horas bajas y la sustracción de sus privilegios, el aumento de la presión fiscal y los duros enfrentamientos mantenidos durante los últimos años volverían a ser esgrimidos por unos procuradores poco dispuestos a que sus voces no fueran escuchadas.

Entre los meses finales de 1452 y 1453 se celebrará un nuevo ayuntamiento en Valladolid en el que se hará un limitado otorgamiento de apenas treinta y cinco millones de maravedís³⁵⁷. Las demandas de los procuradores vuelven a ser similares a las del ayuntamiento anterior. Todo parece indicar que se había producido cierto estancamiento en las relaciones entre rey y reino pero, justo en ese momento, se estaba fraguando una tormenta que sacudiría los cimientos de la vida política castellana. Dicha conflagración tomó forma definitiva el Viernes Santo de 1453. Don Álvaro destapaba ese día un complot contra su persona en el que resultaba pieza clave uno de sus seguidores más cercanos, don Alonso Pérez Vivero. Acusado de traición por el Condestable, el contador fue asesinado inmediatamente a instancias de éste³⁵⁸. Esta acción llevó a que el monarca finalmente cediera a las presiones de los enemigos del Maestre de Santiago y ordenase su detención.

³⁵⁶ VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, pp. 155-160.

³⁵⁷ AMS, Act. Cap., 1453-IV-15, ff. 13-16.

³⁵⁸ Un pormenorizado análisis de los acontecimientos que precipitaron la caída final del Condestable en ROUND, N.: *The greatest man uncrowned...*, pp. 67-86

Juan II mostraba así cuán lejos podía llegar la aplicación de un *poderío real absoluto* que, paradójicamente, tanto había ayudado a ampliar el que ahora era su víctima³⁵⁹. A continuación los seguidores del Condestable fueron perseguidos mientras que el rey convocaba nuevas Cortes, quizás con la intención de justificar las medidas recientemente adoptadas³⁶⁰. Los procuradores se mostraron especialmente moderados en sus apuntamientos en esta ocasión, situación que contrasta con lo que había venido siendo habitual durante los últimos años. Temerosos ante los acontecimientos recientes, volvieron a otorgar un nuevo servicio en Portillo, lugar donde fueron trasladadas las sesiones en sus momentos finales y donde se encontraba preso el otrora favorito del rey. La suma alcanzada, de treinta y cinco millones de maravedís, vino seguida de la confirmación de aquellos privilegios que don Álvaro había favorecido que se le entregasen a las ciudades en 1445³⁶¹. Los representantes de las ciudades felicitaron al monarca por haberse substraído de la tiranía del Maestre de Santiago y lo instaron a iniciar un gobierno personalista, alejado de la tutela de cualquier otra figura que pudiera interferir en su acción de gobierno. Palabras tras las que es posible intuir la incertidumbre que se cernía sobre ellos, ya que pese a sus críticas, don Álvaro siempre les había tenido cierta consideración y había sido consciente de que les necesitaba para impulsar su programa de gobierno³⁶². Su ejecución en la plaza mayor de Valladolid a principios de junio de 1453 abría un nuevo período. Pero la incógnita acerca de que papel deparaba don Juan a las Cortes ahora que ya no actuaba a la sombra de su todopoderoso privado quedó en eso, en una incógnita. Apenas un año tras la muerte del Condestable, mientras aún proseguía el proceso de recaudación de los *pedidos* y *monedas* concedidos en Portillo, fallecía en la villa del Esgueva Juan II. El trono quedaba expedito para un joven príncipe don Enrique que se embarcaría rápidamente en grandes proyectos.

d) De la ilusión al desengaño. El reinado de Enrique IV (1454-1469).

Todos aquellos cronistas que relataron los acontecimientos de este reinado, tanto aquellos que fueron favorables a la figura de Enrique IV como los que se acabaron mostrando contrarios a su persona, coinciden en señalar la enorme ilusión despertada por el joven monarca a comienzos del mismo³⁶³. El otrora Príncipe de Asturias parecía llegar al trono libre de muchos de los pesados lastres que habían marcado el reinado de su padre y, pese a su tibia actitud durante los conflictivos eventos que habían sacudido Castilla

³⁵⁹ NIETO SORIA, J. M.: 'La monarquía como conflicto', p. 58.

³⁶⁰ AMS, Act. Cap., 1453-IV-10 ff. 29-30 y 1453-IV-11, 85-88. *Memorias de don Enrique IV...*, pp. 43-92.

³⁶¹ AMS, Pap. May., Caja 55, ff. 78r-81r. La confirmación de los privilegios de 1445 en OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 244-247.

³⁶² Incertidumbre que se refleja en el hecho que el propio monarca se comprometiese a guardar los derechos de algunas de las ciudades y villas de sus reinos tras la prisión del Condestable. AMS, 1453-V-29, f. 19.

³⁶³ Este hecho se vio reafirmado por la liberación de algunos *ricos hombres* hechos prisioneros durante los convulsos años anteriores, el levantamiento del destierro sobre muchos otros y su firme determinación de reemprender la guerra contra el infiel. *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474). Crónica castellana*. Ediciones de la Torre, Madrid, 1991, pp. 11-12. DEL PULGAR, F.: *Claros varones de Castilla*, pp. 77-80. NIETO SORIA, J. M.: *De Enrique IV al emperador...*, pp. 105-107.

durante los años anteriores, parte de su prestigio se hallaba aún intacto. Así mismo, el enorme patrimonio acumulado durante los años como heredero, procedente de sus inmensas rentas, las mercedes otorgadas por su padre y alguna que otra depredación sobre la fiscalidad real, parecían situarlo en una situación económica privilegiada para acometer grandes proyectos durante su reinado³⁶⁴. A ello se sumaban una serie de éxitos que habían venido a paliar un tanto la difícil situación de la Hacienda castellana durante los últimos años. Restaurado el sistema de arrendamiento de la masa de las alcabalas y tercias, vemos como los ingresos ordinarios de la Corona volvieron a caracterizarse por la estabilidad durante los primeros años de gobierno de Enrique³⁶⁵. A ello hay que añadir los importantes recursos obtenidos por el fisco regio tras la confiscación de parte del patrimonio acumulado por don Álvaro de Luna y la tutela que va a ejercer la Corona sobre las órdenes de Santiago y Alcántara³⁶⁶. Con todos estos medios a su alcance, pacificada la situación en el interior del reino y eludida la amenaza de los infantes tras la firma de una paz con éstos en 1454, don Enrique se veía con las manos libres para, entre otros asuntos, retomar la lucha contra el infiel con renovados bríos³⁶⁷. Un proyecto que gozaba de un enorme prestigio y con el que pretendía a aglutinar en torno a sí a las fuerzas vivas del reino.

Sin embargo, no todo eran luces a comienzos del nuevo reinado. La debilidad de carácter del nuevo soberano era bastante patente, lo que favorecería el ascenso y predominio del panorama político por figuras como la de su célebre privado, Juan Pacheco, marqués de Villena. Personaje en el que ciertos autores han querido ver una suerte de continuador de la labor del ya desaparecido privado de Juan II. Sin embargo, las *vidas paralelas* entre esta figura y la de don Álvaro de Luna son más producto de una construcción historiográfica que de la realidad³⁶⁸. Es cierto que ambos ejercieron la privanza y contaron con una posición central en la política del reino, pero Pacheco nunca logró que sus intereses se identificasen tan plenamente con los de la causa monárquica como había hecho aquél³⁶⁹. A ello hay que sumar el complejo legado cedido por Juan II a su hijo. Los conflictos políticos de las décadas anteriores aún dejaban sentir sus ecos y la Real Hacienda no se encontraba tan saneada como pudiera parecer a simple vista. Los ingresos ordinarios apenas habían crecido durante los últimos años, viéndose debilitados por la constante devaluación que experimentó el maravedí por esta fechas. En los próximos años estos ingresos, además, vendrían a estancarse o decrecer³⁷⁰. Las deudas

³⁶⁴ *Ibid.* La riqueza inicial de este monarca es uno de los tópicos más recurrentes de la literatura contemporánea de su reinado.

³⁶⁵ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 114-117.

³⁶⁶ Sobre el traspaso de parte de este patrimonio a la Corona y los conflictos legales a los que diera lugar entre ésta y la viuda del Condestable véase FRANCO SILVA, A.: ³ El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV. ', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 12, 1982, pp. 549-584.

³⁶⁷ VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, pp. 164-168.

³⁶⁸ Un ejemplo de este tipo de interpretaciones en CARCELLER CERVIÑO, M. del P.: ³ Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media', *En la España Medieval*, nº 32, 2009, pp. 98-99.

³⁶⁹ Nos adherimos a una idea que ya fuera resaltada por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 284.

³⁷⁰ Véase capítulo III.

contraídas durante los años anteriores pesaban como una losa sobre estos recursos. Por su parte, los servicios de Cortes, expediente habitual para hacer frente a aquellas necesidades ordinarias que las rentas del monarca no podían afrontar desde tiempo atrás, empezaban a dar alarmantes muestras de agotamiento. Las quejas expresadas ya por las anteriores Cortes había mostrado algunas dificultades que no habían dejado de agravarse, frente a la pasividad de unas autoridades hacendísticas que empezaron a ser conscientes de la amenaza ya a finales del reinado de Juan II. Ya en 1454 las fallas en la recaudación del *pedido* y las *monedas* habían sido preocupantes en regiones en las que tradicionalmente estos subsidios se caracterizaban por ser sólidos y fiables, como en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Las causas eran múltiples: resistencia de los pecheros ante lo que consideraban un repartimiento desigual, crecimiento incontrolado de las exenciones fiscales, fraudes y mala praxis de los agentes fiscales, etc.³⁷¹ A ello hay que añadir algunos problemas de carácter general como el de aquellas regiones que eran consideradas como despobladas, sin serlo realmente o la negativa de grandes territorios de la Corona a contribuir ante la falta de representatividad de la que disponían en Cortes. El resultado de todo ello era que las sumas por estos conceptos tardaban mucho en ser recaudadas y buena parte de las mismas nunca lo eran³⁷².

Pese a todo, parece que don Enrique era optimista y esperaba que las ciudades prestaran un servicio lo suficientemente cuantioso como para que las cantidades que llegaban a manos de la Real Hacienda le permitieran emprender sus proyectos. Así mismo, pronto se iniciarían las negociaciones para obtener una Bula de Cruzada por parte del Papado que otorgara a la campaña prestigio y una valiosísima fuente de financiación³⁷³. Ello debía ser suficiente para acometer una empresa que tanto el infante don Fernando como el propio don Álvaro de Luna habían mostrado como la vía para obtener un enorme rédito político. No andaba Enrique desencaminado, puesto que los beneficios se hicieron patentes prácticamente desde que el rey hiciera pública su decisión de atacar Granada en la reunión de Cortes que tuvo lugar en Cuéllar en 1454. La díscola nobleza castellana pareció encontrar un elemento de unión que le permitiera dejar atrás los levantiscos comportamientos que habían marcado su actitud durante los años previos y el monarca reforzó su imagen pública en gran medida. Presentándose como un rey cruzado, Enrique era el primer monarca castellano en generaciones que se prestaba a luchar contra la amenaza islámica en unos momentos en los que la reciente caída de Constantinopla había vuelto a hacer resurgir este ideal con mayor fuerza³⁷⁴. La campaña se planificó durante el siguiente año y ya en 1455 se realizaron Cortes en Córdoba con la intención de obtener el servicio necesario para costear la campaña, que habría de iniciarse ese mismo verano.

³⁷¹ TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Algunas consideraciones', pp. 341-343.

³⁷² *Ibid.*

³⁷³ ORTEGO RICO, P.: 'Propaganda, fiscalidad e ideal cruzadista durante el reinado de Enrique IV de Castilla' (en prensa). Agradecemos al autor que nos haya permitido consultar el original antes de su publicación definitiva.

³⁷⁴ *Ibid.* ECHEBERRÍA ARSUAGA, A.: 'Enrique IV de Castilla, un rey cruzado', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, Tomo 17, 2004, p. 145.

Parece que la demanda efectuada por Enrique ante las Cortes fue bastante elevada, aunque no hemos conseguido localizar ninguna referencia exacta a la cuantía solicitada. Las ciudades, bastante receptivas ante el proyecto que se les presentaba, concedieron la suma de setenta y un millones de maravedís³⁷⁵. La lucha contra el infiel volvía a convertirse en la principal motivación para la demanda de servicios, mostrando su enorme capacidad de convicción. Pero aunque la mayor parte de estas sumas debía destinarse a la guerra contra el infiel, no dejaron de contemplarse otros posibles gastos, como ese millón de maravedís destinado a la dotación de la Cámara de la Reina³⁷⁶. No obstante, los procuradores fueron taxativos con el monarca en lo referente a desviar sumas hacia cuestiones no aprobadas en la reunión. No debería gastarse nada en asuntos como las exequias del difunto Juan II, las deudas acumuladas por Enrique mientras era Príncipe de Asturias o en las recientes obligaciones monetarias contraídas para apaciguar a Juan II de Navarra. Si el monarca tenía que afrontar estas necesidades debía recurrir al tesoro real, de lo contrario pesaría sobre su conciencia³⁷⁷. Menos combativos resultaron los procuradores en relación a otros aspectos que tradicionalmente habían sido orígenes de tensiones años atrás. Ninguna mención se hizo a la reafirmación de los privilegios obtenidos en 1445. Aspecto que sorprende un tanto ya que este asunto se había convertido en una práctica habitual durante los años inmediatamente anteriores a la reunión. Todo parece indicar que Enrique, deseoso de garantizar un control más férreo sobre la institución y sobre unos recursos cada vez más importantes para la Real Hacienda, acabó por borrar de un plumazo las disposiciones adoptadas en Olmedo. Los documentos de nombramiento de los recaudadores del *pedido* y las *monedas* muestran claramente que en esos momentos era ya el rey el encargado de designar a aquellas figuras que ocupaban este cargo, sin ningún tipo de participación de los procuradores en este hecho³⁷⁸. ¿Por qué no ha quedado testimonio alguno de resistencia de los representantes de las ciudades ante esta medida? Es posible que el monarca se encargara de silenciar dichas protestas, evitando que aparecieran reflejadas en el cuaderno o en los apuntamientos del otorgamiento de este año. Además, para garantizar que los procuradores se mostraban sumisos ante este atentado contra sus tradicionales prerrogativas Enrique les permitió participar en mayor medida de los beneficios derivados de los servicios mediante un nuevo emolumento que vino a recibir la esclarecedora denominación de *enmienda de los recaudimientos*³⁷⁹. Aparte de este relevante asunto, los aspectos tratados en el cuaderno de este año evidencian que los problemas que se venían planteando eran los mismos que los que habían acuciado al reino durante los años finales de Juan II³⁸⁰. La pasividad mostrada por el trono ante ellos, no obstante, iba a encontrar una menor contestación que

³⁷⁵ AGS, Div., Leg. 3, Doc. 51.

³⁷⁶ *Ibid.*

³⁷⁷ ³ Para esto ya sabe su Sennoria quanto es notorio que estos Reynos tan grandes thesoros como el dicho sennor Rey don Juan su padre dexó, que tenia para esto e para mas de aquello se deve mandar cumplir e pagar ca, si se pagase en pedidos y monedas, no serian descargar su anima, antes seria cargar la conçiencia de los que lo fiziesen, e seria caso de grand infamia que para lo tal se repartiesen pedidos e monedas'. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 257.

³⁷⁸ Baste el ejemplo de la designación de los recaudadores del servicio en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz este mismo año. AGS, EMR, Leg. 5, ff. 274r-v, 282r-v y 287.

³⁷⁹ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 70.

³⁸⁰ *Cortes*, Tomo III, pp. 674-700.

la que habían tenido que soportar Juan II y su favorito entre finales de la década de los cuarenta y principios de los cincuenta.

La campaña contra Granada, que con tan buenos auspicios se había iniciado, acabó convirtiéndose en una empresa inútil que acabó dilapidando la buena imagen del monarca y alentó nuevamente los conflictos entre los miembros de la nobleza castellana. Algo que sorprende un tanto teniendo en cuenta el clima inicialmente favorable, tanto en el plano político castellano como en el internacional y la delicada situación por la que aquel entonces experimentaba el reino nazarí³⁸¹. Las acciones militares se limitaron a una tala y quema sistemática de la campiña del territorio musulmán, acompañada por algunos golpes de mano en el territorio fronterizo. Parece que se evitó por todos los medios posibles la confrontación en campo abierto y el asedio de fortalezas, apenas pudiendo mentarse la conquista de un par de plazas de cierta relevancia³⁸². Tradicionalmente se ha explicado este fracaso como consecuencia de la falta de habilidad militar del joven Enrique y la plasmación en las operaciones militares emprendidas entre 1455 y 1462 de su débil carácter. Pero más recientemente autores como el profesor Suárez Fernández y el profesor Ladero Quesada han venido a aportar una nueva y sugerente perspectiva sobre estos acontecimientos históricos dentro del marco de unas investigaciones que han planteado una visión de este reinado muy alejada de esas interpretaciones apriorísticas y sesgadas que habitualmente se han dado de este período³⁸³. Para ambos autores Enrique sería el artífice de un moderno plan de conquista, basado en unas acciones de desgaste que deberían haber conducido a la rendición del reino granadino. Una estrategia vencedora que una nobleza corta de miras, aferrada a los principios caballerescos y las formas tradicionales de combate, habría acabado echando por tierra. No obstante, creemos que dicha interpretación no es del todo exacta. En primer lugar, existen consideraciones de tipo militar que suscitan importantes dudas sobre la misma. Si era la pretensión de Enrique ahogar económicamente al reino nazarí ¿por qué no incidió en el bloqueo naval sobre este territorio, que parece que solo fue efectivo durante el primer año de guerra? ¿Por qué se insistió en la quema y tala de los mismos territorios, algunos de escasa entidad estratégica, mientras se prestaba escasa o nula atención a otros?³⁸⁴ En nuestra opinión la explicación a estas preguntas se encuentra en el hecho de que no fueron meros motivos tácticos los que determinaron la evolución de la campaña sino que éstos se vieron poderosamente condicionados por los factores económicos y financieros que

³⁸¹ El profesor López de Coca ya planteó la posibilidad de que el supuesto entusiasmo mostrado por cierto sectores políticos del reino fuera más impostado que real, potenciado por cierto aparato propagandístico en el que se incluiría parte de la crónica de este período. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: 'Revisión de una década', pp. 82-83.

³⁸² Una descripción detallada en la campaña en MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Un gran concejo andaluz ante la guerra de Granada: Sevilla en tiempos de Enrique IV (1454-1474)', *En la España Medieval*, nº 5, 1984, pp. 603-613.

³⁸³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, p. 150.

³⁸⁴ Con respecto al itinerario de las diversas campañas volvemos a remitir al estudio de la profesora MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Un gran concejo andaluz', pp. 603-613. Sobre la desigual utilización de la flota durante la campaña véase GARCÍA DE CASTRO, F. J.: *La marina de guerra de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Desde sus orígenes hasta el reinado de Enrique IV*. Tesis doctoral dirigida por la profesora María Isabel del Val del Valdivieso leída en la Universidad de Valladolid en 2011, pp. 303-304.

hemos aludido anteriormente. La escasez de fondos para acometer la empresa contra Granada podría dar una respuesta a esas cuestiones que planteamos, al tiempo que proporcionan una explicación factible a la adopción de este ³ novedoso plan de conquista por parte de Enrique IV³⁸⁵.

Ya hemos adelantado las dificultades que experimentaba la recaudación del servicio desde hacía años y como la mayor parte de los mismos acababan siendo desviados a asuntos totalmente diferentes a aquellos para los que habían sido concedidos por los procuradores. Pues bien, afortunadamente el bienio 1455-1456 se encuentra mucho mejor documentado en este sentido que los años inmediatamente anteriores, lo que nos permite hacernos una idea exacta de hasta qué punto era relevante dicho problema. Especialmente esclarecedor resulta ese sumario conservado en los fondos del Archivo General de Simancas en los que se muestra, a grandes rasgos, el destino del servicio de estos años, que ya mostráramos en el capítulo I. Éste documento permite observar el deterioro del sistema de recaudación del servicio, al tiempo que evidencia, junto con otros datos presentados en un cuadro de ese mismo capítulo, como el monarca gastó parte sustancial de lo recaudado en aquellos asuntos que, precisamente, las Cortes le habían solicitado explícitamente que no cubriera con dinero de su otorgamiento. Este desvío de los fondos del servicio, que se reprodujo en los amplios ingresos de la bula de Cruzada concedida por Sixto IV a partir de 1458, obligó a recurrir a otros expedientes para financiar la campaña³⁸⁶. La propaganda real señala como el rey hubo de echar mano a su propio tesoro para ello, pero todo parece indicar que el grueso del peso de la misma acabó recayendo, como era habitual, en las ciudades andaluzas³⁸⁷. Junto con las habituales levás militares, vemos como algunas de las principales plazas de este territorio hubieron de asumir gravosos repartimientos extraordinarios destinados a abastecer el frente y también algunos empréstitos de los que solo contamos con ciertos datos parciales, aunque parece que fue un recurso generalizado en la zona del reino de Sevilla y, probablemente, en toda la región andaluza³⁸⁸. El resultado de ello, junto con las visitas que el monarca

³⁸⁵ En realidad la política de talas y quemas solía ser un expediente bastante común en las entradas realizadas por el ejército castellano en territorio granadino. Lo verdaderamente novedoso de esta táctica fue que la misma no vino acompañada de la búsqueda de enfrentamientos en campo abierto o el asedio de plazas fuertes. En este sentido, la campaña fue verdaderamente excepcional, contando solo con un precedente en la campaña acometidas por Enrique II contra el reino nazarí tras su ascenso al trono castellano. LADERO QUESADA, M. Á.: *Las guerras de Granada en el siglo XV*. Barcelona, Ariel, 2002.

³⁸⁶ Ya la crónica de la época se hizo eco de este desvío de los fondos de la Cruzada. *Crónica anónima de Enrique IV...*, pp. 65-66; DE VALERA, D.: *Memorial de diversas...*, p. 41 y DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, vol. I, pp. 93 y 152

³⁸⁷ Este uso del tesoro, claramente propagandístico, fue defendido por ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.:

³ Crónica del rey don Enrique«', p. 107.

³⁸⁸ La larga relación de gravámenes enunciadas en las Actas Capitulares de Jerez es clara muestra de ello:

³ El conçejo, corregidor, alguasil mayor e los trese caualleros veinticuatro e los jurados dela noble çibdad de Xeres de la Frontera mandamos a vos el jurado Juan Ferres de Torres, jurado del dicho conçejo, que luego repartades por las collaçiones desta çibdad para que se rrepartan por los vesinos e moradores della que contribuyeren en la derrama delos dosientos omes de cauallo que el Rey, nuestro sennor, desta çibdad por su mandado para la tala de Málaga e delas dos mill fanegas de viscocho e farina que desta çibdad el dicho sennor Rey mandó levar a las playas dela dicha Málaga para mantenimiento de la gente que con Su Alteza iua. Este año en que estamos ochenta e seis mill e dosientos mrs en esta manera por quatroçientas doblas quel dicho sennor Rey dar al dicho contador por el paño de oro para su entrada en esta çibdad [«] sesenta e tres mill mrs para los porteros e ofiçiales del dicho sennor Rey [«] seis mill maravedís para correr

realizó a algunas ciudades andaluzas, fue un significativo aumento de la presión fiscal que generó un claro descontento, reflejado en cierta resistencia a las demandas de la Real Hacienda. Y, de creer las referencias documentales que han llegado hasta nosotros, también contó este aumento de las contribuciones tributarias con un muy negativo impacto sobre las ya precarias condiciones económicas de estas poblaciones. Éstas, además, se vieron castigadas por una serie de malas cosechas a las que se vendrían a unir el azote de diversas pestilencias, la más grave de las cuáles azotaría Sevilla en 1458, provocando más de 13.000 muertes según los *Anales* de Garcí Sánchez, jurado de la ciudad hispalense³⁸⁹. Sin embargo, pese al esfuerzo de las villas y ciudades andaluzas las sumas disponibles para mantener el esfuerzo militar contra Granada eran claramente insuficientes, aspecto que se dejó sentir en los constantes retrasos y problemas existentes en torno al pago del salario a las tropas, el abastecimiento de las líneas del frente ± complicada también por cuestiones de tipo logístico y por la carestía que azotaba las bases de operaciones andaluzas- y, posiblemente, en el abandono de la utilización de la flota a partir del primer año de guerra³⁹⁰.

Los escasos resultados conseguidos durante los primeros años de combate contra el infiel, pese al esfuerzo económico realizado por el reino, tensó la situación entre procuradores y monarca durante la siguiente reunión del rey con los municipios del reino celebrada en el ayuntamiento de Madrid en 1457. Los representantes de las ciudades vieron confirmados sus temores cuando un Enrique totalmente seguro de que sus atribuciones como soberano le permitían este tipo de actuación, reconoció sin ningún empacho ante la asamblea parlamentaria que los fondos habían sido gastados en asuntos que nada tenían que ver con la guerra³⁹¹. Por primera vez un monarca se atrevía a declarar tal comportamiento ante las Cortes, síntoma claro de la clara pérdida de peso político que había venido experimentando la institución durante los últimos años. Pese a este comportamiento por parte del soberano, los procuradores concedieron un total de setenta y dos millones de maravedís³⁹². Este hecho puede sorprender un tanto, pero es fácilmente explicable si tenemos en consideración que existen fundadas sospechas, tal y como ha demostrado el profesor Olivera, de que se produjo un fraude en los dos otorgamientos del servicio este año³⁹³. Clara muestra de que Enrique no dudaba en recurrir a cualquier tipo de expediente para plegar a la asamblea representativa a sus intereses y necesidades económicas. Parece que esta acción generó un intenso rechazo por parte de las ciudades,

dies toros [«] de las costas que levó Pedro de Segovia e Pedro de Gutierres executor por los mrs del pedido e monedas del anno pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco tres mill e ochoçientos mrs [«] asy del sobrecargo del dicho pedido por la qual es más cargada e se devia cargar porque el plazo de la primera paga es pasado para suplicar a su Señoría e sennor Rey dos mill mrs [«] De todo lo qual se vio muy sobrecargada e agraiuada esta çibdad'. AMJF, Act. Cap., Año 1456, f. 39r.

³⁸⁹ Cifra exagerada, este testimonio permite, no obstante, hacernos una idea de la difícil coyuntura por la que atravesó la región andaluza por estas fechas. ³ *Anales de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla*. Edición de Juan de Mata Carriazo. *Anales de la Universidad Hispalense*, nº XV, 1953, p. 43.

³⁹⁰ *Codom*, Tomo XVIII, p. 161 y AMJF, Act. Cap., Año 1456, f. 27v.

³⁹¹ Así se lo hicieron saber el Arzobispo de Sevilla, Alonso de Fonseca, y el contador mayor, Diego Árias Dávila, a los procuradores. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 271.

³⁹² AMS, Pap. May., Caja 57, ff. 118r-119v.

³⁹³ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 81-83

lo que podría explicar que éste no volviese a convocar Cortes hasta cuatro años después, obligado por la necesidad de jurar a la heredera de la Corona.

Pese a la nueva concesión realizada por las Cortes la evolución de la campaña siguió los derroteros que había venido experimentando durante los últimos años hasta la firma de treguas en 1458, ahondando la separación que fue surgiendo entre el monarca y los miembros de la nobleza castellana. El excesivo poder ejercido por el marqués de Villena, verdadero rector de la vida política del período, y el ascenso de verdaderos *‘homines novi’* a puestos clave dentro de la Corte, como es el caso de Miguel Lucas de Iranzo, nombrado Condestable de Castilla gracias a su cercanía al monarca, acentuaron estas tensiones³⁹⁴. Los conflictos entre Pacheco y el nuevo favorito del monarca complicarán más aún una escena política en la que se acabará imponiendo el marqués de Villena, favoreciendo el destierro del nuevo Condestable de Castilla³⁹⁵. Mientras tanto, la impopularidad del rey irá creciendo rápidamente en relación a este estamento, aunque no en exclusiva, ya que su mala imagen pronto se hará extensiva a otras amplias capas de la sociedad de la época. Se va generando un estado de opinión que permitirá que la idea de una transformación del sistema de gobierno, en el que los grandes linajes nobiliarios contarán con una mayor capacidad decisoria, fuera cobrando fuerza. En realidad se trataba de sustituir la tutela de Pacheco por otra colegiada entre unos *ricos hombres* que demandaban mayor peso político. Todo ello cristaliza a partir de 1460, cuando ante una serie de acciones de Pacheco contra algunos destacados miembros de la nobleza, renace la Liga. Ésta, con el apoyo abierto de un infante don Juan -que había sucedido a su hermano Alfonso en 1456 con el título de Juan II de Aragón- amenazó el gobierno de Enrique. Ante esta situación el monarca castellano decidió maniobrar y ofrecer la mano de su joven hermanastra, la infanta Isabel, al príncipe de Viana. Las difíciles relaciones de éste con su padre eran patentes desde el enfrentamiento que ambos habían protagonizado durante la guerra civil navarra. Ahora, alertado por la posible injerencia castellana en sus dominios y desconfiando de un hijo que le ocasionó numerosos problemas políticos a lo largo de su vida, Juan II ordenó su encarcelamiento³⁹⁶. No obstante, el principado de Cataluña se acabó levantando ante esta acción -anteriormente se habían producido frecuentes roces con Juan II a consecuencia de ciertas acciones adoptadas por éste que los catalanes consideraban que iban contra sus fueros- y proporcionó a Enrique una nueva vía para actuar contra sus enemigos exteriores. Tras el fallecimiento del príncipe de Viana en 1462 no tardarían los catalanes en ofrecerse como súbditos a Enrique, que llegaría a intitularse príncipe de Cataluña³⁹⁷. En paralelo, el monarca castellano se postularía también al trono navarro, gracias a los derechos de los

³⁹⁴ *Crónica anónima de Enrique IV...*, pp. 83-84; *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*. Edición de Juan de Mata Carriazo. Marcial Pons, Granada, 2009, pp. 13-23 y ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *‘Crónica del rey don Enrique el Cuartoc’*, p. 109. Para un análisis de los acontecimientos SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, p. 191.

³⁹⁵ *Ibid.*

³⁹⁶ VICENS VIVES, J. *Juan II de Aragón...*, pp. 229-238.

³⁹⁷ *Crónica anónima de Enrique IV...*, pp. 112-113 y ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *‘Crónica del rey don Enrique el Cuarto’*, pp. 115-116. Un análisis de estos acontecimientos en MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Enrique IV de Castilla. Rey de Navarra, príncipe de Cataluña*. Nerea, Hondarribia, 2003, pp. 111-134 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, pp. 228-231.

que le dotaba su matrimonio con Blanca de Navarra. Pero esta ambiciosa política exterior se vio minada en el interior por una Liga que seguía actuando contra su figura, utilizando la espinosa cuestión de la sucesión al trono como un arma arrojadiza. Algunos destacados nobles castellanos querían una mayor participación en el gobierno de la Corona, al tiempo que exigían que se reconocieran los derechos del hermano del rey, el joven infante Alfonso, para dirimir quién habría de dirigir el reino una vez no estuviera Enrique³⁹⁸. Obligado por la imposibilidad de mantener una guerra abierta en dos frentes, Enrique optó por negociar con la Liga y tratar de llegar a situaciones de consenso y compromiso con ella. No obstante, tuvo un éxito muy limitado en este tipo de acciones, en las que dilapidó buena parte del crédito y la autoridad efectiva de las que aún disponía³⁹⁹.

El nacimiento de una hija del rey, la infanta Juana, en febrero de 1462 vino a transformar la situación. Se habría una etapa marcada por el conflicto sucesorio en el que los dos bandos que venían conteniendo por el control del reino acabarían dirimiendo su enfrentamiento⁴⁰⁰. Por el momento, Enrique se apresuró a tratar de afirmar los derechos de la recién nacida al trono castellano, aspecto para el que resultaba necesario el apoyo de las ciudades⁴⁰¹. Sumamente deterioradas sus relaciones con éstas desde los fraudes cometidos en el ayuntamiento de Madrid de 1457, la deriva de la situación política, el agravamiento del problema converso y la mala coyuntura económica hacían, no obstante, necesaria la convocatoria de los representantes del reino. Era necesario dirimir todos estos asuntos, asegurar a Juana como la legítima heredera del trono y lograr un apoyo económico y propagandístico muy necesario para un monarca en horas bajas⁴⁰². Es por todo ello por lo que se acabó convocando a los representantes del reino en Madrid⁴⁰³. Allí iniciaría Enrique un claro viraje en su política interior. Todo ello respondía a un plan que pasaba por un cambio total en el equipo de gobierno, en donde destaca el ascenso de un Beltrán de la Cueva que vino a reforzar el ascendiente del poderoso linaje los Mendoza sobre el Consejo Real, en perjuicio del frente conformado por Pacheco y el arzobispo Carrillo, que hasta entonces había controlado férreamente el gobierno de la Corona⁴⁰⁴. El

³⁹⁸ *Ibid.*

³⁹⁹ *Ibid.*

⁴⁰⁰ La comprensión del enfrentamiento sucesorio como el reflejo del conflicto entre dos formas diferentes de entender la monarquía goza hoy de una común aceptación. Aunque no nos adherimos a dicha interpretación, considerando que no existieron dos concepciones de gobierno opuestas, sino grupos de poder que trataron de instrumentalizar la monarquía en su favor, reconocemos la enorme coherencia interna y solidez de esta visión. Para la comprensión de la misma, acuñada en sus líneas maestras por el profesor Suárez Fernández, resultan esclarecedores los trabajos de DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: ³La sucesión de Enrique IV', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, t. 4, 1991, p. 43 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pp. 12-14.

⁴⁰¹ Parece que el nacimiento de la infanta fue acogida generalmente de manera positiva. No obstante, algunos notables del reino se negaron a prestar juramento en estos primeros momentos. DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica, princesa*. Instituto ³Isabel la Católica' de historia eclesiástica, Valladolid, 1974, pp. 48-49.

⁴⁰² Un claro ejemplo de la difícil situación que atravesaba el monarca la tenemos en una carta que en julio de ese mismo año Diego de Valera le remitía. En calidad de vasallo suyo le informaba del descontento generalizado que había hacia su labor de gobierno e instándole a ponerle remedio antes de que todo se perdiese. LADERO QUESADA, M. Á. y OLIVERA SERRANO, C.: *Documentos sobre Enrique IV...*, vol I, Doc. 1644, p. 600.

⁴⁰³ *Codom*, Tomo XVIII, p. 411.

⁴⁰⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, pp. 268-269.

descontento generado entre estos personajes permite entender su doble juego en el asunto de la sucesión y el apoyo explícito que acabaron aportando a la causa de un infante don Alfonso que defendieron como legítimo heredero. Al margen de estos asuntos, se decidió afrontar la difícil situación financiera que se llevaba viviendo desde hacía unos años. La implantación de una tasa de precios y la reforma monetaria adoptada en este momento estuvieron encaminadas a hacer frente a esta situación⁴⁰⁵. No obstante, parece que dicha reforma no vino a sostenerse sobre criterios económicos coherentes y acabó teniendo un impacto sumamente negativo sobre el comercio y la vida financiera castellana, al tiempo que deterioraba muy seriamente aquellos ingresos de la Real Hacienda que procedían directamente del intercambio de mercancías⁴⁰⁶. Aunque fue ésta la reforma estrella adoptada desde un punto de vista económico durante estas Cortes, no fue la única. La situación hacendística de la Corona preocupaba cada vez más, tal y como evidencia el cuaderno de este año. Los procuradores volvieron sobre lugares comunes de reuniones anteriores, incidiendo en la necesidad de sanear los ingresos existentes y racionalizar un gasto que amenazaba con hipotecar gravemente el futuro financiero del Estado. Una vez más, el servicio de Cortes se convirtió en uno de los aspectos más intensamente tratados⁴⁰⁷. Los problemas evidenciados ya durante la recaudación del servicio de 1455-1456 seguían suponiendo un pesado lastre, habiéndose agravado como consecuencia del paulatino declive experimentado por la autoridad del soberano. Una vez más, las posibles soluciones que se fueron planteando a esta situación acabaron por caer en saco roto. En este contexto, Enrique trató de resucitar su labor en la lucha contra el infiel, dando punto final a la tregua firmada en 1458. Es fácil suponer que este proyecto, en unos momentos en los que aún no se habían olvidado los fracasos experimentados entre 1455 y 1458, no despertó precisamente una gran ilusión. Posiblemente, Enrique quisiera recuperar parte del prestigio perdido con esta vocación fronteriza o quizás, simplemente utilizara esta excusa como una vía para forzar la generosidad de unas Cortes que parecían poco dispuestas a seguir concediendo nuevos servicios. Sorprendentemente las ciudades acabaron cediendo y dotaron al monarca de ochenta y seis millones y medio de maravedís⁴⁰⁸. Hecho que resulta aún más llamativo si tenemos en cuenta que no hay ninguna crítica al soberano por su actuación anterior con respecto al reino de Granada en el documento de otorgamiento ¿Volvieron a utilizarse medios fraudulentos para conseguir estas sumas? No parece haber ninguna mención que corrobore esta última cuestión, pero los precedentes arrojan la sombra de la duda sobre estos acontecimientos. De no ser así, resulta evidente que las crecientes mercedes percibidas por los procuradores, junto con las habituales presiones emanadas desde el trono fueron suficientes para que se mostraran sumamente solícitos. Las Cortes de 1462 resultarían, así, un magnífico ejemplo de hasta qué punto había avanzado la asamblea parlamentaria hacia la *cortesización* de sus miembros, que incluso en momentos de debilidad para el monarca mantenían una escasa capacidad de contestación. Hecho especialmente grave en un contexto en el que el

⁴⁰⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla', *Moneda y crédito*, nº 129, 1974, pp. 91-92.

⁴⁰⁶ *Ibid.*

⁴⁰⁷ *Cortes*, Tomo III, pp. 736-738 (Cortes de Toledo de 1462, Petición 46).

⁴⁰⁸ AMS, Pap. May., Caja 59, ff. 156r-158v.

cuaderno de Cortes nos permite atestiguar como el reino se iba sumiendo lentamente en el caos. Los problemas de orden público, el mal funcionamiento de la justicia y las depredaciones nobiliarias sobre el patrimonio real y las ciudades son algunos de los temas más ampliamente tratados en el mismo⁴⁰⁹. Frente a esta situación de inestabilidad las ciudades intentaron revivir un expediente largamente utilizada para canalizar su asociacionismo y conseguir el tan preciado orden: las hermandades.

La situación continuó agravándose durante los meses siguientes. La conformación de los dos bandos en conflicto se iba definiendo cada vez de manera más clara, tras la evidente traición al monarca de algunos de sus más estrechos colaboradores durante el encuentro en el que Luis XI de Francia en Bayona dictaría una sentencia arbitral sobre el complejo asunto catalán en abril de 1463⁴¹⁰. La Liga, encabezada por estos personajes ± Pacheco, su hermano, Pedro Girón, y el arzobispo Carrillo- trataría de instrumentalizar la figura del infante don Alfonso a su favor. Frente a ellos, don Enrique, abandonado por buena parte de sus seguidores y con unas relaciones poco propicias con las ciudades, trata de buscar apoyo en el exterior a su débil posición. Ello permite entender esos proyectos de boda que establecerá entre la infanta doña Isabel y el rey Alfonso V de Portugal, que acabaran fracasando ante la airada reacción de sus enemigos y la negativa de su hermanastra a seguir con dicho proyecto⁴¹¹. La Liga recibirá el espaldarazo definitivo en julio de 1464, cuando Juan II de Aragón le preste su apoyo. A partir de este momento se desarrollan una serie de operaciones que tienen como objetivo hacerse con la figura del monarca, aunque estos acaben fracasando estrepitosamente. Ante su cada vez más precaria situación, Enrique optó por convocar un ayuntamiento con ese mismo año. ¿Por qué no se pusieron las bases para una convocatoria general de Cortes? Seguramente la conflictiva situación del reino desaconsejaba los problemas que podía suscitar una reunión de estas características y, además, este otro tipo de convocatoria gozaba de una mayor flexibilidad, lo que permitiría invitar a algunas de las ciudades no incluidas entre las diecisiete que tradicionalmente eran convocadas a este tipo de eventos⁴¹². Y es que todo parece indicar que Enrique acariciaba la posibilidad de ampliar el número de representantes en este tipo de asambleas. Una vía para alcanzar un mayor apoyo popular en unos momentos en los que esa imagen como *rex inutilis* ampliamente utilizada por sus enemigos para desgastarle contaba ya con un amplio eco popular, tal y como reflejan testimonios tan explícitos como el de las célebres *Coplas de Mingo Revulgo*⁴¹³.

El ayuntamiento celebrado en Segovia en 1464 ha dejado escaso rastro documental. Parece que no se otorgó en el mismo ningún tipo de servicio. Lejos de los

⁴⁰⁹ Cortes, Tomo III, pp. 700-748. (Cortes de Toledo de 1462)

⁴¹⁰ Allí Enrique se desvincularía del asunto catalán, reafirmando la tradicional alianza con Francia pese a la evidente tensión generada entre ambas potencias por este asunto. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, pp. 258-264.

⁴¹¹ DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I.: *Isabel la Católica...*, p. 54.

⁴¹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, p. 287.

⁴¹³ Compuestas hacia 1464, según el profesor Angus Mackay, esta composición refleja en clave metafórica la incapacidad del monarca para hacer frente a las obligaciones de su cargo, el carácter predatorio de parte de la nobleza y el padecimiento del pueblo castellano. MACKAY, A.: 'Ritual and propaganda in fifteenth-century Castile', *Past and Present*, nº 107, 1985, pp. 3-11.

asuntos habitualmente tratados, parece que el objetivo principal de esta reunión fue dirimir acerca de todo aquello que tenía que ver con la Hermandad. Quizás consciente de mediante esta vía podría conseguir el apoyo militar y esa mayor implicación de las ciudades que tanto necesitaba su causa ante la conflagración que se avecinaba, Enrique decidió potenciar este expediente. Durante los siguientes años el movimiento hermandino estaría llamado a ejercer un importante papel en los acontecimientos políticos del reino. Mientras Enrique trataba estos aspectos en Segovia, los dirigentes de la Liga se reunían en Burgos. Allí propondrían un programa político que teóricamente incluía demandas de los tres estados. Las reformas en él enunciadas debían, en opinión de los procuradores, tomar forma durante la reunión de unas Cortes generales. No obstante, en realidad los nobles estaban lejos de compartir muchos de los principios defendidos por las ciudades y, por supuesto, no estaban dispuestos a cederles un ápice de mayor protagonismo político⁴¹⁴.

Ante la deriva que tomaban los acontecimientos Enrique se avino a negociar con sus enemigos. Ante éstos acabó presentando una vía de compromiso: el infante Alfonso heredaría finalmente el trono, pero se obligaría a contraer matrimonio con la infanta Juana. Pero si pensaba que con ello aplacaría a la Liga, se equivocaba. Ésta aprovechó la situación para ampliar sus demandas. Así, Enrique aceptó la conformación de una comisión arbitral que habría de dirimir sobre las disensiones entre ambos bandos⁴¹⁵. La autoridad monárquica recibía un durísimo golpe. Tras esto se hacía necesario jurar al nuevo heredero, por lo que Enrique volvió a convocar a las ciudades por segunda vez este año, mientras daba instrucciones a los diversos núcleos urbanos de Castilla para que iniciaran las pertinentes ceremonias de juramento a nivel local. Aunque pudiera parecer que el rey se plegaba ante sus adversarios, hay aspectos que hacen pensar que aún mantenía cierta actitud de resistencia ante estos. La reunión organizada no tomó la forma de unas Cortes Generales, ni siquiera de un ayuntamiento, sino más bien de una serie de encuentros de tipo informal entre el monarca y las ciudades que apenas ha dejado rastro documental. Además, en las mismas tuvieron participación todas aquellas ciudades y villas que habían pasado a formar parte de la Hermandad⁴¹⁶. Enrique planificaba su siguiente movimiento y parece que en él tendrían un papel crucial las ciudades del reino.

La necesidad de pasar a la ofensiva se hizo claramente patente con la promulgación de la sentencia arbitral de Medina del Campo. El fallo de ésta fue absolutamente favorable a la Liga tras la traición de uno de los partidarios del rey, Gonzalo de Saavedra⁴¹⁷. Los enemigos de Enrique, con Pacheco a la cabeza, obligaban a éste a reconocer a Alfonso como heredero, a prometer convocar Cortes para que se le jurara como tal y a cederle el maestrazgo de la Orden de Santiago al marqués de Villena, despojando para ello a Beltrán de la Cueva. Pero no cejaban aquí sus demandas, exigían también la salida de la Corte de todas las cabezas del poderoso clan de los Mendoza. Enrique quedaba despojado así de sus principales apoyos, al tiempo que el Concejo

⁴¹⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, pp. 287-290.

⁴¹⁵ *Ibid.*

⁴¹⁶ Sobre esta reunión OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 105.

⁴¹⁷ El documento de la sentencia en *Memorias de don Enrique...*, pp. 355-479.

pasaba a quedar totalmente controlado por la Liga y su guardia personal quedaba reducida a apenas seiscientas lanzas. De aceptar todas estas medidas Enrique habría de mantener un gobierno completamente tutelado por sus enemigos a partir de este momento. Pero el monarca decidió presentar resistencia, declarando nula la sentencia. Aprovechando las enemistades que se había venido granjeando Pacheco en los últimos años logró atraer, temporalmente al menos, a algunos poderosos *ricos hombres* a su bando⁴¹⁸. Así mismo, necesitado de financiación y apoyo militar ante el ya inevitable estallido de la guerra civil, decidió convocar Cortes. El hecho de que en esta ocasión no se organizase un simple ayuntamiento, como durante los años anteriores, podrá entenderse por la necesidad que tenía el rey de legitimar sus acciones. Necesitaba del apoyo —aunque fuera meramente nominal— del reino, no sólo de las ciudades. En esta línea, puede entenderse también que Enrique continuara su política de aumento de la representatividad de los municipios y regiones del reino en este tipo de asambleas. Así, lo refleja la presencia de un destacado miembro de la Hermandad gallega en esta reunión⁴¹⁹. Se trataba así de superar la tradicional resistencia que este reino había mostrado en el pago de las demandas extraordinarias de la Corona y de lograr un apoyo militar que podría resultar clave para controlar esta región frente a sus enemigos. Ante éste y otros procuradores las figuras designadas por el rey presentarían unas relevantes demandas monetarias orientadas a asegurar la frontera granadina pero, sobre todo, a acabar con los levantamientos contra la autoridad real y a prevenir la posible llegada de apoyo militar a los sublevados desde la Corona de Aragón. La defensa de la frontera parece ser esgrimida una vez más para reforzar la legitimidad de la demanda. Pero no había auténtica intención de actuar contra Granada. La guerra contra el infiel había quedado ya en segundo plano, y no volvería a resurgir con fuerza en lo que quedaba de reinado. Finalmente, se otorgaron ochenta y siete millones de maravedís. Las medidas para lograr este favorable resultado parece que se cuidaron hasta el extremo, impidiendo que las ciudades planteasen algún tipo de oposición o queja ante la solicitud planteada. Enrique actuaba así en contra de lo que le habían recomendado ya las ciudades durante la Junta de la Hermandad de Fuensalida en 1464, donde se había incidido en lo inútil y contraproducente que podía resultar demandar un servicio ante una situación política tan revuelta⁴²⁰. Posiblemente, se produjo un sordo forcejeo para arrancar esta concesión de los municipios, del que apenas podemos vislumbrar algunos retazos en la documentación que ha llegado hasta nosotros. No obstante, el éxito de dichas medidas queda claramente reflejado en la suma concedida y en los escasos y poco exigentes apuntes que se plantearon en un documento de otorgamiento. Una vez logrado este soporte económico Enrique pudo empezar a

⁴¹⁸ Estos fueron los condes de Alba y de Treviño, junto al arzobispo de Toledo.

⁴¹⁹ Éste fue Juan Blanco, en representación del concejo de Betanzos. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 110. Sobre el uso de esta institución por parte de Enrique IV como vía para asegurar la recaudación de los *pedidos* en territorio gallego véase OLIVERA SERRANO, C.: ³ La ausencia de Galicia», pp. 320-321 y RUBIO MARTÍNEZ, A.: ³ La Hacienda Real de Galicia en tiempos de Enrique IV...» pp. 98-99.

⁴²⁰ Otrosy ordenose que no se otorgasen pedidos e monedas [«] porque si agora se otorgasen los tales pedidos e monedas muy poco dello vernia a vuestra mano, y vos, señor, quedariades en desamor con los pueblos y con la gente menuda, que mucho vos quiere». AGS, Div., Leg. 8, Doc. 9. Citado por DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1993, p. 112.

reorganizar su partido. Se dio orden a don Beltrán de la Cueva y a Pedro González de Mendoza de que retornaran a la Corte. Enrique había logrado canalizar las fuerzas de los municipios en su favor y se había reforzado con el apoyo de sus partidarios más cercanos, tratando de exorcizar la amenaza de una sublevación abierta contra su persona. Pero pronto este triunfo se mostraría efímero.

Apenas unas semanas después del final de esta reunión estallaba la guerra. El levantamiento contra Enrique se escenificaría en una suerte de ceremonia ±la célebremente conocida como ³ farsa de Ávila´ - en la que algunos destacados miembros de la Liga depusieron una efigie del monarca, incidiendo en cómo sus múltiples y graves crímenes lo habían despojado de su dignidad real⁴²¹. A continuación proclamarían al infante don Alfonso como legítimo monarca de Castilla⁴²². La Corona quedó escindida en dos legitimidades. El bando de Alfonso XII no se limitó a discutir el gobierno de Enrique sino que llegó a establecer una Corte, una administración e incluso una hacienda paralelas a las ya existentes⁴²³. Los desórdenes y las luchas de bandos se agravaron en toda la Corona, mientras ambos contendientes se enfrascaban en un duro enfrentamiento en el que ninguno de los dos parecía contar con una ventaja clara en un primer momento. Y es que si en un primer momento la causa de Enrique parecía perdida, pronto logró reorganizar a las fuerzas de su bando y enfrentar a sus enemigos. Tratando de alcanzar mayores apoyos y de desestabilizar a su rival los dos contendientes trataron de atraer la lealtad de las villas y ciudades más importantes del reino, así como de diversos miembros de la nobleza y el alto clero, mediante el uso de una amplia política de mercedes. En este contexto el servicio de Cortes tuvo una importancia nada pequeña. Se hizo sumamente habitual la concesión de exenciones en el pago de los mismos⁴²⁴. Al mismo tiempo, se desarrollaba una intensísima campaña propagandística tratando de legitimar la posición de cada una de las cabezas de los dos bandos y desacreditar al rival. La vertiente militar del conflicto se desarrolló en estos momentos iniciales en el valle del Duero y Andalucía. Pese a alguna victoria puntual para las armas de don Enrique, el agotamiento de los dos bandos y la incapacidad de cualquiera de ellos para imponerse sobre su rival llevó al establecimiento de una tregua a principios de 1466.

⁴²¹ Sobre dicha ceremonia y su alta carga simbólica y propagandística véase MACKAY, A.: ³ *Ritual and propaganda*», pp. 11 y ss.

⁴²² Un análisis detallado de este polémico ³ reinado´ en MORALES MUÑIZ, D. C.: *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*. Fundación gran duque de Alba, Ávila, 1988 y TORRES FONTES, J.: *El príncipe don Alfonso XII*. Universidad de Murcia, Murcia, 1971.

⁴²³ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 119-120.

⁴²⁴ Un detenido análisis de los primeros legajos de la sección Mercedes y Privilegios del Archivo General de Simancas nos ha permitido constatar cómo Alfonso XII concedió la exención de *pedidos* y *monedas* a las siguientes villas y ciudades: Dueñas, Melgar de la Frontera y Sevilla. AGS, MyP, Leg. 3, ff. 84 y 138. El privilegio hispalense fue publicado por VILAPLANA MONTES, M. A.: ³ *Documentación del príncipe don Alfonso en el Archivo Municipal Hispalense*’, *Archivo Hispalense*, nº 171-173, 1973, pp. 321-322. Por su parte Enrique IV hizo extensivo este privilegio a numerosos tantos núcleos urbanos: Aranda de Duero, Baeza, Carrión de los Condes, Castronuño, Jerez de los Caballeros, Laguna, La Finojosa, Meneses, Montealegre y Villa Vieto. AGS, MyP, Leg. 3, ff. 18, 60, 104, 110, 146 y Leg. 4, f. 19. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza. (siglos XIII-XV)*. Diputación provincial de Jaén, Jaén, 2002, pp. 421-422. Esta lista, sin tener la pretensión de ser exhaustiva, nos permite hacernos una idea de hasta qué punto se hicieron comunes este tipo de concesiones.

Mientras esto ocurría, deseoso de reafirmar su posición, reforzar lealtades y lograr nuevos apoyos, don Enrique convocó nuevamente a las ciudades el día de Reyes de 1466 en Segovia. Aunque se dio orden de que comparecieran en ellas los mismos representantes que habían acudido a las de 1465, muchas no hicieron caso de dicha orden, bien por su adhesión al bando de Alfonso XII, bien por la dificultad de atravesar un reino sumido en guerra. Como bien ha señalado el profesor Olivera existe una clara continuidad entre la reunión de Salamanca, ésta y la que tendrá lugar en Ocaña en 1469⁴²⁵. No se produjo este año ningún tipo de concesión y apenas se trataron alguno de los asuntos que interesaban a las ciudades. Una cuestión vino a monopolizar esta reunión: las dificultades en la percepción de los servicios otorgados en 1465. Las necesidades financieras de la Corte eran particularmente acuciantes. La guerra consumía grandes sumas de maravedís en unos momentos en los que el sistema de ingresos ordinarios apenas lograba aportar algo a las arcas del monarca. La incapacidad de los representantes de las ciudades para aportar una solución a este problema llevó a Enrique a depender cada vez más de un tesoro real bien dotado que se mostró como una de sus principales bazas frente a sus enemigos⁴²⁶. La patente inutilidad de las Cortes llevaría a que el soberano no volviera a convocarlas hasta que concluyera el conflicto que desgarraba su reino.

La guerra siguió su curso tras estos acontecimientos. La incapacidad de Enrique para aprovechar algunos éxitos sobre sus enemigos, entre los que sobresale la segunda batalla de Olmedo (1467), llevaron a que el conflicto se prolongara más de lo previsible⁴²⁷. Durante estos años las ciudades desplegaron cierto protagonismo, en especial mediante el expediente de las hermandades, que las convirtió en una fuerza militar a tener en cuenta, a la que ambos bandos trataron de atraerse. Gracias a su capacidad militar se vieron también en posición de intervenir en otros asuntos de gobierno, como la acuñación de moneda, sobreponiéndose a la autoridad real⁴²⁸. La repentina muerte de Alfonso XII en verano de 1468 llevó a que representantes de la Liga perdieran su principal baza política y quedaran en una situación harto delicada. La infanta Isabel no se convirtió en el nuevo estandarte de su causa, tal y como el bando nobiliario deseaba, al negarse ésta a convertirse en un peón en sus manos, triste destino jugado por su desaparecido hermano⁴²⁹. No obstante, sus intentos por no enfrentarse abiertamente al desprestigiado monarca castellano no significan que perdiera de vista la posibilidad de convertirse en la legítima heredera del reino, contando para ello con el valimiento de muchos de adversarios políticos del rey. La amenaza de una posible continuación del conflicto bélico llevó a don Enrique a transigir una vez más y a acabar aceptando los

⁴²⁵ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 117.

⁴²⁶ Sobre la dilapidación de buena parte del tesoro del monarca durante la guerra civil LADERO QUESADA, M. á. y CANTERA MONTENEGRO, M.: ³ El tesoro de Enrique IV en el alcázar de Segovia (1465-1475)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 31, 2004, pp. 307-313.

⁴²⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV de Castilla...*, p. 332.

⁴²⁸ *Crónica anónima de Enrique IV...*, pp. 237-238 y DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, vol. I, p. 245. Sobre la actuación de la Hermandad durante la guerra, tanto desde un punto de vista militar como político, véase UROSA SÁNCHEZ, J.: *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*. Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1998, pp. 107-112.

⁴²⁹ DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, pp. 66-67.

derechos de Isabel en el denominado Pacto de los Toros de Guisando⁴³⁰. A continuación se otorgó un perdón general a todos aquellos que se habían levantado contra la Corona. Enrique salía vencedor de la guerra pero a costa de perder el escaso prestigio y autoridad que aún le quedaban.

Tras esta pacificación formal, sin embargo, situación política no había acabado de estabilizarse por completo. Buena parte de Castilla aún se veía sumida en conflictos internos, la Hacienda Real estaba cerca de la quiebra y muchos otros de los órganos de gobierno de la Corona funcionaban con evidentes deficiencias. Ante esta situación urgía reunir nuevamente a las Cortes para afrontar las pertinentes reformas que habían de aplicarse para restaurar el orden y el buen funcionamiento del Estado⁴³¹. Esta reunión se desarrolló en Ocaña, marcada por la intensa combatividad desplegada por unas ciudades que parecieron retomar momentáneamente la iniciativa perdida tiempo atrás y el planteamiento de un nuevo tipo de monarquía por parte de Enrique⁴³². Varias podrían ser las causas que motivaron esta intensa reacción. En primer lugar, el claro debilitamiento de la autoridad monárquica permitía a los municipios un mayor grado de maniobrabilidad en este tipo de reuniones. En segundo lugar, estos núcleos urbanos no se encontraban nada dispuestos a transigir con una situación que los había acabado conduciendo a las dificultades por las que habían tenido que atravesar los últimos años. En último lugar, cabe la posibilidad de que los miembros del bando nobiliario azuzaran a las ciudades contra el monarca buscando debilitar su ya inestable posición⁴³³. Esta actitud de resistencia se hizo patente ya en el hecho de que algunas de las principales ciudades del reino se negaron a enviar procuradores y muchos de los que finalmente comparecieron lo hicieron tardíamente⁴³⁴. Curiosamente en estas Cortes de Ocaña se quiebra ese principio mantenido por Enrique durante buena parte de la década de los sesenta, tratando de ampliar el número de representantes en estas reuniones. ¿Qué llevó al monarca a evitar esta iniciativa? Posiblemente ello tenga mucho que ver con las presiones ejercidas por las 17 ciudades a las que había quedado reducida la asamblea parlamentaria desde tiempo de Juan II y el deseo de contentarlas. La difusión de esta prebenda entre un mayor número de municipios no haría sino devaluar su importancia política, por lo que cabe suponer que a éstas no les interesaba un aumento de la representatividad. También cabe la posibilidad que Enrique tratara de restringir el número de procuradores en una reunión que se preveía dura o que quisiera dar una imagen de respeto hacia ciertos usos y costumbres de esta institución en unos momentos en los que la propaganda contraria a su figura incidía reiteradamente en sus constantes ataques a las tradiciones de las diversas instituciones de

⁴³⁰ Sobre el documento generado por dicho pacto se han desarrollado amplias polémicas. Algunos autores incluso han llegado a negar la autenticidad del mismo, caso de VICENS VIVES, J: *Historia crítica de la vida y el reinado de Fernando II de Aragón*. Edición de Miguel A. Marín Gelabert. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007, pp. 234-243 y TORRES FONTES, J.: 'La contratación de Guisando', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 2, 1965, pp. 415. Una visión mucho más matizada, en la que se demuestra la autenticidad del documento gracias a la localización de otra copia coetánea, en el excelente trabajo de la profesora DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, pp. 83 y ss.

⁴³¹ *Ibid.*

⁴³² NIETO SORIA, J. M.: 'El poderío real absoluto', pp. 188-189.

⁴³³ Así lo cree el profesor OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, p. 121.

⁴³⁴ ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: 'Crónica de Enrique IV', p. 181.

la Corona. Fue esta limitada representación la que acabó otorgando noventa y tres millones de maravedís⁴³⁵. La suma puede parecer sumamente elevada, teniendo en cuenta las circunstancias por las que atravesaba el reino y la actitud que iban a mantener los procuradores durante estas reuniones, pero hemos de entender que en realidad solo se concedían seis millones de maravedís. Los ochenta y siete restantes citados en el documento de otorgamiento de este año no son más que aquellos que habían sido otorgados en Salamanca en 1465⁴³⁶. Para ejercer un mayor control sobre el destino de estas sumas, asunto que nuevamente volvía a preocupar a las ciudades, se tomaron diversas medidas. Así, a las tradicionales demandas en el documento de otorgamiento y al juramento del monarca se sumó la constitución de cuatro tesorerías *±dos allende los puertos y dos aquende-* que quedarían directamente controladas por una serie de personas designadas por los procuradores. Al igual que había ocurrido en aquellos momentos en los que eran ellos los encargados de designar a los recaudadores mayores del *pedido* y las *monedas*, tampoco ahora quedaron obligados a responder por la actuación de estos agentes fiscales o actuar como sus fiadores. Pero no quedaban aquí las reformas introducidas, las cartas demandando el *pedido* y las *monedas* a los diversos concejos de la Corona deberían ir refrendadas con las firmas de los contadores mayores, los miembros del Consejo y dos de los procuradores que formarían parte de una Diputación permanente que habría de permanecer junto al monarca. Esta Diputación permitiría que las ciudades ejercieran un control más adecuado sobre los asuntos que les afectaban en la Corte. Además de este aspecto, se establecía que el dinero entregado se realizaría en dos otorgamientos, y no en uno recaudado en varios plazos como hasta ahora. De esta forma, los procuradores podrían invalidar el segundo otorgamiento si consideraban que el primero había sido desviado ilegalmente hacia gastos no aprobados⁴³⁷.

Las ciudades se acercaban más que nunca a los objetivos que habían venido ambicionando alcanzar desde principios de siglo, alcanzando un control efectivo sobre la concesión, la gestión y el gasto de los subsidios por ellos entregados. A ello se añadían todas aquellas pretensiones, largamente acariciadas en las reuniones de Cortes anteriores que, presentes en este cuaderno, parece que en esta ocasión serían contentadas: recomposición de la justicia, medidas para restaurar el orden público, reorganización de la Real Hacienda, etc⁴³⁸. Especialmente duras se mostrarían en todo aquello que tenía que ver con la preservación del patrimonio real, que tanto había sufrido como consecuencia de la política inmoderada de mercedes del monarca orientada a reforzar su bando. No obstante, todas estas medidas y peticiones acabarían cayendo en saco roto⁴³⁹. Fracaso que se haría incluso más patente dada la quiebra que sufriría el proyecto hermandino, consecuencia de la mala gestión que había tenido los fondos depositados en el arca de la

⁴³⁵ AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 187r-190r.

⁴³⁶ *Ibid.*

⁴³⁷ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 147-148.

⁴³⁸ *Cortes*, Tomo III, pp. 765-811. (Cortes de Ocaña de 1469).

⁴³⁹ Sobre esta relevante cuestión DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: 'La sucesión de Enrique IV', pp. 44-45.

Hermanidad durante los años anteriores⁴⁴⁰. Lo cierto es que Ocaña vino a suponer un revés más en las pretensiones de las ciudades y escenificó la ruptura del consenso que, mal que bien, había marcado las relaciones entre rey y reino durante toda la centuria⁴⁴¹. Durante los siguientes años la búsqueda de un nuevo consenso será una de las principales preocupaciones de aquellos que detentaron el trono castellano.

g) *La búsqueda de un nuevo consenso.*

Las Cortes de Ocaña de 1469 vendrían a escenificar la ruptura entre el monarca y las ciudades. No volverían a confiar los procuradores en las palabras de un rey que había acabado frustrando, una tras otra, todas aquellas ilusiones que habían marcado el inicio de su gobierno. Esta brecha entre rey y reino resultaría especialmente gravosa para un monarca que habría de afrontar un problema sucesorio rebrotaría nuevamente y volvería a convulsionar el panorama político castellano. Pese al compromiso de Guisando doña Isabel no había sido jurada oficialmente como nueva heredera del reino por las Cortes de Ocaña, en lo que posiblemente fuera una maniobra hábilmente calculada por Pacheco para guardarse la baza de reanimar los derechos al trono de la infanta doña Juana en un futuro⁴⁴². Pero éstos habían sufrido un duro golpe en Guisando de los que no se repondrían nunca, ya que al privilegiar a Isabel, don Enrique había dotado a ésta de un argumento legal difícilmente revocable⁴⁴³. La posible solución a este dilema va a encontrarla Enrique en el matrimonio de Isabel. En Guisando se había acordado que el futuro esposo de la princesa habría de ser aprobado por el monarca, así como por la propia interesada y que se tendría en cuenta lo que en este sentido expresara una comisión formada por Alfonso Fonseca, Juan Pacheco y don Álvaro de Stúñiga⁴⁴⁴. Tratando de reafirmar su posición en el interior y en el exterior de Castilla se trata de buscar pretendientes que apuntalasen la débil posición del monarca. De esta manera, se plantean posibles enlaces con Alfonso V de Portugal, y el duque de Guyena, heredero al trono de Francia. La primera opción va a

⁴⁴⁰ 3[«] atraxeron los pueblos a questa hermandad touiese arca de dineros para complir las cosas nesçesarias, e para abastecer esta arca de dinero se echaron muchas sisas enlas cosas que se vendían e se hizieron e cobraron grandes derramas e rrepartimientos de muchas cuantías [«] e enel tiempo que duró, hizo pequenno fruto, e no podemos saber commo y en que cosa se gastaron tan grandes contías commo a boz de hermandad se cobraron'. *Cortes*, Tomo III, pp. 794-795 (Cortes de Ocaña de 1469, Petición 13).

⁴⁴¹ Como ha señalado Remedios Morán las Cortes de Ocaña escenifican una ruptura en diversos planos. En ellas los procuradores tratan de cambiar las relaciones entre rey y reino, siendo el más claro ejemplo de esta actitud la catalogación que llegan a hacer del monarca como simple mercenario al servicio de la comunidad política. MORÁN MARTÍN, R.: 'Alteza« mercenario soys«', pp. 105-107.

⁴⁴² DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, pp. 104-105.

⁴⁴³ *Ibid.* La profesora del Val ha defendido que en este documento también se reconocía la ilegitimidad de doña Juana al trono castellano, no por ninguna referencia a la bastardía de Juana ni a la supuesta impotencia de Enrique, sobre la que tan intensamente se rumoreaba desde tiempo atrás, sino porque en él se reconoce su carácter de hija ilegítima como consecuencia de la falta de dispensa canónica en el matrimonio entre don Enrique y Juana de Portugal. En este sentido, la autora se sitúa en la línea defendida en RODRÍGUEZ VALENCIA, V. y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*. Facultad de Teología de Oña, Valladolid, 1960, pp. 90-93. Sin embargo, esta interpretación fue duramente atacada por DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 35-38.

⁴⁴⁴ *Ibid.*

ser la más defendida por la Corte castellana, ya que el marqués de Villena abogaba abiertamente por ella. Pretendía así obtener importantes réditos del monarca portugués al tiempo que eliminaba las posibilidades de Isabel de perpetuar su linaje en Castilla. Porque de esta manera lograría hacer salir a la princesa del reino, debilitando su influencia. Así mismo, junto a este matrimonio con monarca luso, ya viudo y padre de varios hijos, se pretendía realizar un segundo matrimonio de la infanta Juana con su heredero, colocándola en mejor posición que a su tía para convertir a sus hijos en herederos del trono luso⁴⁴⁵. De esta manera, los futuros hijos que pudiera tener Isabel acabarían siendo siempre unos segundones frente a los descendientes que ya tenía Alfonso V. Todas estas tramas urdidas por Pacheco en servicio al monarca, no obstante, pronto se hicieron evidentes ante los ojos de algunos de los más cercanos colaboradores de la princesa, que le advirtieron contra los peligros de aceptar estas propuestas. Como alternativa algunos de sus más cercanos, y en especial un arzobispo de Toledo que no va a dejar de cobrar ascendiente sobre ella estos primeros años, le propondrían otra alternativa: la vía aragonesa⁴⁴⁶. Don Fernando, rey de Sicilia y heredero de Juan II de Aragón parecía reunir todas las condiciones para que Isabel pudiera reafirmar su propio partido⁴⁴⁷. Y para una Corona de Aragón claramente amenazado por la guerra que mantenía con Francia esta opción no solo era apetecible, sino necesaria para su supervivencia⁴⁴⁸. Por ello, frente a un monarca castellano que veía con malos ojos este posible enlace y un Pacheco que creía que podía llegar a amenazar buena parte de sus logros durante los últimos años, Fernando e Isabel, tras diversos avatares y peripecias para eludir los esfuerzos desplegados desde la Corte castellana para impedirlo, acabaron contrayendo matrimonio ese mismo año de 1469⁴⁴⁹.

Pese a los intentos de los contrayentes para que Enrique aceptara lo que había ocurrido, éste inició la ruptura definitiva con su hermana, a la que acusó de haber perdido sus derechos al trono por atentar contra lo establecido en Guisando⁴⁵⁰. A partir de este momento don Enrique abogó explícitamente por su hija Juana como heredera al trono de Castilla. Pero para lograr sus objetivos seguía estando necesitado de apoyos. Para ello trató de hacer contraer matrimonio a Juana con el duque de Guyena, heredero al trono francés. Con este movimiento no solo reafirmaba su prestigio tanto de cara al interior

⁴⁴⁵ Así se lo razonaba el arzobispo de Toledo a la princesa, según Fernando del Pulgar ³E allende desto le dezía quel rrey de Portugal era onbre biudo, e tenía hijo ya príncipe, e la generación que oviese sería desheredada del rreyno e no ternía patrimonio en Castilla ni lo podría aver en Portugal para los hijos que oviese' DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos*. Tomo I. Edición de Juan de Mata Carriazo. Marcial Pons, Granada, 2008, p. 24

⁴⁴⁶ El arzobispo toledano llevaba siendo, desde mucho tiempo atrás, uno de los más significados miembros del partido aragonés en la Corte castellana. VICENS VIVES, J.: *Historia crítica...*, p. 142. Algunos autores, sin embargo, defienden que la pertenencia del arzobispo a esta facción era meramente circunstancial y que éste solo era leal a sus propios intereses, lo que explicaría sus fluctuantes líneas de actuación. DÍAZ IBÁÑEZ, J.: ³El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482). Una revisión historiográfica', *Medievalismo*, nº 25, 2015, p. 152

⁴⁴⁷ DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, p. 165.

⁴⁴⁸ VICENS VIVES, J.: *Historia crítica...*, pp. 232-234.

⁴⁴⁹ BERNÁLDEZ, A. y PALENCIA, A.: *Crónica...*, Un análisis de los hechos en DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 172-178.

⁴⁵⁰ Todo ello se expresa claramente en la cédula emitida en nombre del monarca tras los acontecimientos de Valdebezoya. *Memorias de Enrique IV...*, pp. 619-621.

como al exterior del reino, mediante una alianza con la potencia más grande de la Cristiandad, sino además pretendía conseguir apoyo militar para expulsar de Castilla a Fernando e Isabel, tal y como contemplaba el contrato matrimonial⁴⁵¹. Sin embargo, la situación cambiaría rápidamente tras el acuerdo de enlace. El duque perdería sus derechos sucesorios pronto a favor de un nuevo heredero recién nacido, el futuro Carlos VIII, y pronto olvidaría sus promesas en favor de un nuevo enlace que lo acercaría al ducado de Borgoña.

Mientras se maniobraba para lograr un matrimonio adecuado para su hija, Enrique escenificaba la ruptura con lo pactado en Guisando en una reunión establecida en Valdelozoya en octubre de 1470. Allí el monarca nombraba sucesora a Juana y propiciaba su juramento por parte de algunos *ricos hombres* y ciertos procuradores, que permanecían en la Corte. Parece que el monarca no se sentía lo suficientemente fuerte como para dirimir este asunto ante unas Cortes generales, como marcaba la costumbre. La debilidad de su posición queda reflejada en los numerosos privilegios y concesiones con los que intenta atraerse a los miembros de la nobleza y las ciudades, al tiempo que se ve incapaz de acabar con el partido de su hermana, pese a la situación precaria por la que atravesaban Fernando e Isabel en estos momentos. Buscando mejorar su situación, Enrique volvería a reunirse con las ciudades hasta el ayuntamiento organizado a comienzos de 1471 en Segovia⁴⁵². La escasa capacidad de convocatoria que tuvo dicha reunión hizo patente que una parte de las ciudades se negaban a plegarse a su autoridad tras lo ocurrido en Ocaña⁴⁵³. Los acuerdos allí tomados habían sido rápidamente olvidados. La tensión en la reunión debió de ser elevada, ya que Enrique no demandó suma alguna en *pedidos* y *monedas* ni dio pie a que se pudieran tratar aquellos aspectos que tan agrias disputas habían suscitado durante los años anteriores. En su lugar, en lo que parece ser una calculada maniobra de lavado de imagen, instrumentalizó esta reunión para acometer uno de los problemas económicos más acuciantes del reino en aquellos momentos: el caos monetario⁴⁵⁴. Los procuradores fueron asistidos en esta ocasión por una serie de técnicos, lo que evidencia la pretensión de abordar con garantías los problemas existentes, para poner fin a los *‘yntolerables males’* que por esta causa sufría el reino⁴⁵⁵. La multiplicación de cecas, el aumento exponencial de las falsificaciones y las constantes devaluaciones provocaban cuantiosos daños al tejido productivo y comercial, al tiempo que debilitaban sensiblemente la capacidad recaudatoria de la Real Hacienda⁴⁵⁶. La incapacidad para acometer este problema durante los años anteriores, además, había venido a convertirse en una de las más claras muestras del deterioro de la autoridad monárquica. Así, el primer paso para afrontar esta situación fue reducir el valor en curso de la moneda mala que se había venido acuñando durante los últimos años, tratando de adaptarla a la realidad de la

⁴⁵¹ DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, p. 227.

⁴⁵² TORRES FONTES, J.: *Itinerario...*, pp. 491 y ss.

⁴⁵³ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 155-156.

⁴⁵⁴ El cuaderno de Cortes de este año está dedicado por completo a dicha cuestión, reflejando el Ordenamiento q. Cortes, Tomo III, pp. 812-834. (Cortes de Segovia de 1471)

⁴⁵⁵ *Ibid.*

⁴⁵⁶ ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *‘Crónica del rey don Enrique’*, p. 204.

oferta y la demanda⁴⁵⁷. Se volvió a limitar el número de cecas reales solo a seis, revocando las concesiones para labrar moneda que tan habituales habían sido durante los años anteriores. Además, se les daba una clara situación de predominio a las casas de moneda de Segovia y Jaén. Una medida claramente política, ya que ambas plazas ±Segovia, que actuaba como una suerte de capital y Jaén bajo el mando de su fiel Miguel Lucas de Iranzo- se mantuvieron leales a su persona en los conflictivos años anteriores⁴⁵⁸. También se procedió a sancionar duramente los delitos vinculados a la falsificación con dureza. Aunque no fuera inmediato, todo parece indicar que el resultado de estas medidas fue moderadamente exitoso, ya que se logró frenar el creciente proceso de devaluación monetaria, dando inicio a una cierta estabilidad en esta materia⁴⁵⁹. Don Enrique lograba un pequeño triunfo con todo ello.

Pese a todo, entre la disolución de este ayuntamiento y la convocatoria de las Cortes de Segovia y Santa María de Nieva de 1473 la situación política vino a experimentar un vuelco. La precaria situación en la que había venido manteniendo el partido de los futuros Reyes Católicos mejoró sensiblemente. La causa de ello era la política de atracción hacia ciertos miembros relevantes de la nobleza castellana realizado por ellos y sus más cercanos colaboradores ±especialmente un Juan II de Aragón que vino a apostar todo en este proyecto-, la solidez del discurso legitimador de la princesa, para la que lo expresado en Guisando ya no tenía vuelta atrás; y, sobre todo, el desgaste experimentado por Enrique IV⁴⁶⁰. Su incapacidad para aliviar los problemas del reino se hacían cada vez más evidentes, lo que no dejaba de erosionar su imagen. Las luchas de bandos y los conflictos no cejaban, mientras los problemas monetarios afectaban el día a día de sus súbditos. La existencia del partido de la princesa era en sí mismo una muestra de sus problemas de autoridad. Si bien en un primer momento se planteó la posibilidad de acabar con esta amenaza por la vía militar, Pacheco le desaconsejó una acción tan directa, dado que ello podía suponer el estallido de una nueva guerra abierta⁴⁶¹. Por tanto, el monarca se vio obligado a mantener una actitud de constante desgaste hacia sus adversarios al tiempo que trataba de atraerse nuevas voluntades hacia su bando. Pero para esto último se recurrió a esa inmoderada política de mercedes que tanto habían criticado los representantes de las ciudades. Ello, unido a todo lo que estaba pasando, llevó directamente a brazos de los príncipes a algunas de los más destacados concejos del reino. Además, algunas de las más destacadas familias nobiliarias, caso del poderoso clan de los Mendoza, vacilaban en su actitud hacia el monarca.

Pero si la búsqueda de apoyos en el interior obtuvo escasos frutos, la orientada hacia el exterior produjo aún más pobres resultados. El proyecto para casar a la infanta

⁴⁵⁷ Una descripción detallada de los nuevos valores establecidos en LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 796-797.

⁴⁵⁸ MACKAY, A.: *Moneda, precios y política...*, pp. 106-107.

⁴⁵⁹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 797.

⁴⁶⁰ Un excelente análisis de todos estos aspectos en DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, pp. 243-292.

⁴⁶¹ *Ibid.* Parece que en este asunto medió también la decisión del maestre de Santiago de mantener una actitud de cierta ambigüedad que le favoreciera a la hora de extraer nuevos réditos de la convulsa situación política.

Juana con el duque de Guyena había quedado en nada tras la desvinculación de éste a dicho proyecto y su fallecimiento en 1473⁴⁶². A partir de este momento Enrique barajaría la posibilidad de retomar sus intentos para casar a Juana con el rey de Portugal, aunque la poco entusiasta respuesta de éste haría que barajara otras posibles consortes para su hija, caso del sobrino de Juan II de Aragón, Enrique Fortuna⁴⁶³. Al margen de este asunto, la preocupación del monarca castellano se centraría en lograr el apoyo de la Santa Sede. La falta de dispensa para el matrimonio de Isabel con Fernando era uno de los puntos más débiles del argumentario legitimador de los jóvenes príncipes. Debidamente utilizado podía desgastar mucho su imagen o, incluso, posibilitar la nulidad del enlace, rompiendo los vínculos de Isabel con Aragón y neutralizando así la mayor parte de sus apoyos. Pero Isabel y Fernando se verían beneficiados la desaparición de Paulo II, sumamente receptivo a los intereses franceses, y el ascenso al solio pontificio de Sixto IV, mucho más cercano a la Corona de Aragón⁴⁶⁴. Además, lograrían atraerse al nuevo legado papal en tierras castellanas, Rodrigo de Borja, en lo que, a la larga, se demostraría como un acontecimiento trascendental en la pugna por el trono castellano. Éste acabaría trayéndoles la tan deseada dispensa, que alejaba, de una vez por todas, las dudas sobre la legitimidad de su matrimonio⁴⁶⁵. Además, el legado contaba con el beneplácito de la Santa Sede para otorgar un capelo cardenalicio que Fernando e Isabel procuraron a don Pedro González de Mendoza, asegurándose así el apoyo del poderoso linaje al que éste pertenecía, lo que desequilibraba la balanza en su favor⁴⁶⁶. No obstante, ello también acabaría propiciando la ruptura con el arzobispo de Toledo, cuyas relaciones con los príncipes se habían venido tensando en los últimos tiempos y que ahora, se sintió profundamente ofendido al ver como sus protegidos primaban al obispo de Sigüenza frente a él en este asunto⁴⁶⁷. Además, el prelado era cada vez más consciente que todo ello era el reflejo de que su ascendiente sobre Fernando e Isabel no hacía sino debilitarse, restándole peso político.

El partido de los príncipes contaba ahora con una clara iniciativa en el panorama político castellano. En este difícil contexto, Enrique volvería a convocar Cortes en Segovia con la pretensión de seguir tratando el complejo problema monetario acometido ya en la anterior reunión con las ciudades. Utilizando la asamblea parlamentaria como reclamo, el monarca trató de atraer hacia su persona a las ciudades y al nuevo legado pontificio en Castilla. Pero sus pretensiones acabarían frustradas. Los procuradores iniciarían una durísima ofensiva contra el monarca, haciéndole ver los graves problemas

⁴⁶² Durante sus años finales Carlos mantendría una política de confrontación contra su hermano el rey, al que apoyara en sus enfrentamientos contra su padre en la década de los cuarenta. Posicionado cerca de Borgoña durante la denominada Guerra del Bien Público trataría de fijar dicha alianza mediante un nuevo enlace matrimonial.

⁴⁶³ DE AZCONA, T.: *Juana de Castilla...*, pp. 42-46 y VICENS VIVES, J.: *Juan II de Aragón...*, p. 348.

⁴⁶⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Enrique IV...*, pp. 499-501.

⁴⁶⁵ DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 204-205. Como ha señalado este autor dicha dispensa no constituye ningún tipo de documento extraordinario con respecto a otras bulas emitidas habitualmente por la Cancillería Vaticana, pese a lo defendido por cierta historiografía.

⁴⁶⁶ *Ibid.*

⁴⁶⁷ La ruptura acabaría por hacerse evidente pese a los improbables esfuerzos de Juan II para mantener al lado de su hijo y su nuera el que él consideraba era el principal pilar de su partido en Castilla. VICENS VIVES, J.: *Historia crítica...*, p. 413.

de orden público por los que atravesaban sus reinos y la imperiosa necesidad de que se restaurara la justicia⁴⁶⁸. Por su parte, Rodrigo de Borja no se vería atraído por lo que le proponía el monarca, limitándose a concederle un tibio apoyo mediante la amenaza de pena canónica a todo aquél que falsificase moneda en el reino, sin concederle la tan ansiada dispensa para su matrimonio con la reina Juana, que permitiera legitimar a su hija⁴⁶⁹. No acabarían aquí los problemas de don Enrique, ese mismo verano el movimiento hermandino parecía resurgir de sus cenizas. Consciente de que el apoyo de esta organización podía suponer si se posicionaba de su lado y el grave perjuicio que supondría tenerla frente a él, el monarca aprobó todas las disposiciones adoptadas por la Junta General de la Hermandad en Villacastín⁴⁷⁰.

Todo apuntaba a que las ciudades volvían a cobrar algo de iniciativa. Así se reflejaría en la reunión de Cortes en Santa María de Nieva en octubre de ese mismo año. Allí, Enrique trataría de arrancar un juramento a su hija como legítima sucesora al trono y un nuevo servicio de Cortes que le permitiera afrontar la difícil situación en la que se hallaba. En esta ocasión la asistencia de las ciudades fue superior, quizás contentados por la potenciación del proyecto hermandino por parte del monarca y esperanzados por la introducción de algunas reformas como las que se habían aplicado sobre la moneda en 1471. Gracias a ello se alcanzó la concesión de un amplio servicio, de ciento veintitrés millones de maravedís, aunque nada se logró en relación al juramento de la heredera⁴⁷¹. No obstante, los procuradores dudaban sobre qué parte de esta cantidad acabaría destinándose a cubrir las necesidades de la Real Hacienda, por lo que otorgaron las sumas en dos otorgamientos diferentes, lo que permitía impedir la recaudación del segundo si el primero no se recaudaba y gastaba debidamente. Había razones para la desconfianza. Ya el servicio de 1469 no se había podido recaudar con normalidad, dado que el deterioro de la autoridad regia había favorecido las resistencias y los atentados contra los agentes fiscales de la Corona. Tanto era así que Enrique se había visto obligado a elevar un llamamiento general a las autoridades del reino para que éstos fueran defendidos allí donde ejercieran su labor⁴⁷². A ello se sumaban problemas como el de las numerosas exenciones y franquezas sobre el *pedido* y las *monedas*, muy potenciadas como consecuencia de la excesiva liberalidad mostrada por el rey como medida de atracción de nuevos partidarios y la consolidación de los ya existentes. Si ya los procuradores habían obligado al monarca a abolir todos los privilegios concedidos desde 1465, ahora se le va a solicitar que estas medidas tomaran efecto, ya que parece que se había hecho poco por aplicarlas⁴⁷³. No menos relevante resultaba la preocupación de que el dinero, tal y como se había prometido, se acabara destinando a la reforma de algunas de las principales

⁴⁶⁸ Cortes, Tomo III, pp. 851-854. (Cortes de Santa María de Nieva de 1473, Petición 9)

⁴⁶⁹ VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó.: *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*. Sílex, Madrid, 2014, p. 174.

⁴⁷⁰ UROSA SÁNCHEZ, J.: *Política, seguridad y orden público...*, pp. 113-116. Este ordenamiento fue transcrito y publicado por el profesor SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: 'Evolución histórica de las hermandades castellanas', *Cuadernos de Historia de España*, nº 16, 1951, pp. 72-78.

⁴⁷¹ AGS, EMR, Leg. 28-II, f. 50.

⁴⁷² AMS, Act. Cap., 1472-III-27, f. 37.

⁴⁷³ Cortes, Tomo III, pp. 836-843 (Cortes de Santa María de Nieva de 1473, Peticiones 1 a la 4)

instituciones judiciales y gubernativas del reino y a la restauración del orden y de la justicia. El monarca ya había roto sus juramentos anteriormente y resultaba incontestable de que el problema sucesorio centraba toda su atención, habiendo temor de que el *pedido* y las *monedas* se acabaran gastando en este asunto. Además, las deudas contraídas con algunos de sus principales aliados empezaban a resultar asfixiantes. Por todo ello, nadie pareció sorprenderse excesivamente de que los fondos del servicio fueran, una vez más, desviados hacia asuntos no discutidos ante la asamblea parlamentaria castellana. La actitud ambivalente de las ciudades, mostrándose sumamente duras en su discurso pero, al mismo tiempo, plegándose ante las demandas económicas del rey, llevó a que la princesa Isabel elevara una durísima queja por su comportamiento. Recriminó, así mismo, la actitud del monarca, que pese a su relativo triunfo en lo referente a la concesión del servicio, no había logrado el apoyo abierto de las ciudades a la candidatura de Juana y, además, vio aún más desgastada su imagen consecuencia del mantenimiento de una línea de actitud para con las ciudades que no resultaba grata a éstas⁴⁷⁴.

Las cantidades otorgadas en Santa María de Nieva parece que fueron consumidas pronto. Mientras tenían lugar esta reunión de Cortes, un desafortunado error de cálculo de Pacheco, que trató de hacerse por la fuerza con Segovia, como ya había hecho en Toledo, echó en manos de Fernando e Isabel a Andrés Cabrera, alcaide del alcázar de dicha ciudad⁴⁷⁵. Éste, desde el mantenimiento de su fidelidad a Enrique IV, prometió trabajar por la reconciliación entre ambos bandos. Cosa que consiguió en una reunión en diciembre de ese mismo año, en la que coincidieron el monarca castellano y su hermana y su marido, en un ambiente de gran cordialidad⁴⁷⁶. Aunque aquél se negó a pronunciarse sobre el asunto de la sucesión en contra de su hija, el conflicto parecía alejarse. Pero Pacheco, Stúñiga y los Pimentel, a los que pronto se uniría Carrillo, no estaban dispuestos a olvidar los derechos de doña Juana y la baza política que éstos suponían.

El paulatino acercamiento del arzobispo de Toledo a don Juan Pacheco parecía amenazar todo lo que habían conseguido los jóvenes príncipes, aunque la ruptura definitiva no acababa de producirse. La muerte en octubre de 1474 del maestre de Santiago pudo hacer pensar a éstos que la amenaza había pasado, pero en los consiguientes enfrentamientos por la dirección de la más importante orden de caballería castellana Carrillo mostró su total apoyo al heredero del marqués de Villena, liberándolo de la prisión a la que había sido confinado por el conde de Osorno y apoyando su candidatura⁴⁷⁷. Enrique IV no sobreviviría mucho tiempo a su valido, falleciendo apenas dos meses después. No habiendo dejado testamento, la princesa Isabel no dudó en tomar la iniciativa y proclamarse reina de Castilla, contando con el apoyo de algunas

⁴⁷⁴ La carta de la princesa Isabel ha sido transcrita y publicada por el profesor OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 372-374.

⁴⁷⁵ DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 220-221 y DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Isabel la Católica...*, pp. 318-320.

⁴⁷⁶ Así lo relata DE CARVAJAL, G.: 'Crónica de Enrique IV', en TORRES FONTES, J.: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal*. Instituto Jerónimo Zurita, Murcia, 1946, pp. 442-443.

⁴⁷⁷ *Ibíd.*

importantes ciudades y destacados linajes de la nobleza⁴⁷⁸. La precipitación a la hora de adoptar la corona puede interpretarse como una medida para neutralizar las posible ofensiva del bando que apoyaba a doña Juana como heredera en este momento, aunque esta decisión generó ciertas tensiones en el matrimonio de los jóvenes monarcas, ya que Fernando, que en esos momentos se encontraba en Aragón, quedaba un tanto menoscabado en su autoridad en Castilla frente a su esposa. La situación, sin embargo, acabaría dirimiéndose mediante la denominada Concordia de Segovia, firmada en enero de 1475. Documento en el que se delimitarían claramente los quehaceres de gobierno y administración de cada uno de ellos, acabando con las tiranteces que había ocasionado esta situación⁴⁷⁹.

Tras solucionar esta espinosa cuestión, se hacía necesario reafirmar la posición de los nuevos monarcas. Éstos iniciaron una clara política de acercamiento tanto a aquellos sectores de la nobleza aún no decantados en uno u otro sentido, o abiertamente opuestos a su bando, y hacia unas ciudades que, pese a mantener una actitud receptiva, aún se mostraban algo reticentes⁴⁸⁰. En el caso de éstas últimas su recelo se refleja en la lentitud con la que respondieron éstas a la convocatoria de Cortes solicitada por los monarcas en febrero de 1475, no reuniéndose hasta abril del año siguiente. Conscientes de los problemas que se avecinaban, puesto que parte de la nobleza mantenía su postura contraria a los nuevos monarcas y blandía los derechos de doña Juana como un arma en la defensa de sus propios intereses, los monarcas trataban de apuntalar su posición interna mientras intentaban cerrar cualquier posibilidad de que se abrieran nuevos frentes. A ello responde la política de apaciguamiento con Francia y unas nuevas treguas con Granada⁴⁸¹. En efecto, el estallido del conflicto era inminente, ya que finalmente Carrillo y el resto de figuras favorables a Juana habían logrado el enlace matrimonial de ésta con Alfonso V, que veía así una forma de intervenir directamente sobre el reino vecino. La entrada de éste en Castilla vino precedido de un amplio eco propagandístico, en el que no faltaron esos componentes mesiánicos que tanto se vincularan también a la figura del rey don Fernando⁴⁸².

Los jóvenes monarcas no se encontraban en la mejor situación para afrontar una confrontación de este tipo. No solo se enfrentaban a algunos de los más destacados miembros de la nobleza del reino sino que, además, lo hacían contra el soberano luso, que contaba con los amplios recursos que le dispensaba su trono y del prestigio adquirido por

⁴⁷⁸ En torno a la proclamación y la enorme carga simbólica de la misma de cara al conflicto de legitimidades que se avecinaba por el control del trono castellano véase el pormenorizado análisis de CARRASCO MANCHADO, A. I.: *Isabel I de Castilla. La sombra de la ilegitimidad*. Sílex, Madrid, 2014, pp. 27-42.

⁴⁷⁹ No creemos necesario incidir en unas cláusulas que son bien conocidas. Sobre las mismas consúltase a DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 248-252.

⁴⁸⁰ Sobre la actitud de las ciudades tras la proclamación de Isabel véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. Ediciones Rialp, Madrid, 1989, p. 76.

⁴⁸¹ DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, p. 259 y TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo: Adelantado Mayor del reino de Murcia*. Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, Murcia, 1953, pp. 130-131.

⁴⁸² Sobre la utilización de este tipo de argumentos en el conflicto de legitimidades entre ambos bandos véase CARRASCO MANCHADO, A. I.: *Isabel I de Castilla...*, pp. 87-100.

sus hazañas militares⁴⁸³. La Real Hacienda, además, no atravesaba por sus mejores momentos. Los problemas arrastrados desde los conflictivos años finales del reinado de Enrique IV estaban lejos de haber sido superados. Los ingresos ordinarios eran claramente insuficientes para afrontar un nuevo conflicto bélico y la lentitud de las ciudades para responder hacía necesario encontrar otras vías para conseguir el dinero suficiente para afrontar la amenaza que se presentaba ante Fernando e Isabel. La tensión social existente desaconsejaba seguir aumentando una presión fiscal que era sentida ya excesiva. Es por ello por lo que los nuevos monarcas recurrieron a un préstamo obligatorio de las instituciones eclesiásticas del reino, el conocido como *empréstito de la plata de las iglesias*. Aunque se contaba con el precedente de lo acontecido en 1429, cuando Juan II había recurrido a este mismo recurso, a nadie se le escapaba el desgaste que este hecho había generado para el monarca en aquél entonces y los problemas que habían existido para amortizar estas cantidades. Así mismo, el hecho de que la medida afectara a objetos sagrados arrojaba la duda de que la medida pudiera llegar a ser considerada una práctica sacrílega⁴⁸⁴. Por todo ello se prestó especial cuidado en justificar esta decisión al tenor de las condiciones que habitualmente habían venido a legitimar las exacciones extraordinarias demandadas hasta ese momento. Así, se puso especial cuidado en señalar como los reyes se habían visto obligados a entrar en el conflicto por la agresión sufrida por el monarca portugués, que sin algún tipo de causa legítima justificara su actitud pretendía subyugar a sus súbditos⁴⁸⁵. Este fue, de hecho, uno de los grandes éxitos de la propaganda de los monarcas durante la Guerra de Sucesión Castellana: convertir un conflicto de legitimidades por el trono castellano en una guerra contra una potencia extranjera⁴⁸⁶. A ello se unió el argumento del origen eclesiástico de la idea ± que partió de la figura de fray Hernando de Talavera y fue explícitamente apoyada por el cardenal Mendoza desde un primer momento⁴⁸⁷- y en el apoyo de destacados miembros de la nobleza, así como en el carácter tradicional de este recurso, ya utilizado en otros momentos de peligro para el reino⁴⁸⁸. También se puso el acento serie de consideraciones político-religiosas que ponían el acento en cómo los bienes de la Iglesia no habían de estar solo al servicio de los asuntos espirituales sino también en los de carácter terrenal, cuando estos afectaran al bien común de la comunidad de creyentes. En esta línea, la del bien común, se puso también el acento sobre cómo este tipo de expediente impedía, precisamente, sobrecargar a la población pechera del reino ante una situación de grave necesidad como ésta. Así lo expresaría Alonso de Villaescusa años después:

⁴⁸³ *Ibid.*

⁴⁸⁴ ORTEGO RICO, P.: 'Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV', *En la España Medieval*, vol. 35, 2012, p. 150.

⁴⁸⁵ AGS, RGS, julio de 1476, f. 517.

⁴⁸⁶ Esta idea fue ya expresada por el profesor SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono...*

⁴⁸⁷ ORTEGO RICO, P.: 'Las riquezas de la Iglesia', p. 150.

⁴⁸⁸ *Ibid.*

Con cuanto afán y cuidado en el comienço y principio de su reinar tiniendo mucha necesidad de dinero para pagar a las gentes de guerra procuraron de acorrerse de alguna plata, de las iglesias prestadas por no echar a sus vasallos y súbditos pecho ni otras exacciones, nin pedidos nin otros préstamos algunos, sin gelos restituir y pagar⁴⁸⁹.

Por último, se puso especial cuidado en señalar cómo habrían de amortizarse estas sumas. Así, el primer testamento de don Fernando, redactado justo antes de la batalla de Toro, incluía una clausula en la que se aseguraba la devolución de estas cantidades⁴⁹⁰. Posteriormente, se decidiría vincular este empréstito al servicio de Cortes. Tanto es así que llegaría a hablarse del *pedido de la plata de las Iglesias*⁴⁹¹. Pese a todas estas seguridades, el problema es que las condiciones políticas hacían sumamente complejo alcanzar el necesario consenso para la demanda de estas sumas, puesto que aquellas facciones que apoyaban en bando portugués se negaron a tomar parte en este empréstito⁴⁹². Como consecuencia de ello la percepción de estos fondos resultó sumamente irregular en la Corona castellana, reflejo del desigual apoyo que el clero prestaba a los nuevos monarcas. Así, sabemos que algunas circunscripciones eclesiásticas, caso del Arzobispado de Toledo bajo el control de Alonso Carrillo, se opusieron frontalmente a este tipo de expediente. De hecho, solo tenemos información parcial del proceso en una docena de espacios⁴⁹³. Por tanto, el éxito de la medida fue parcial y por ello sospechamos que este empréstito solo pudo cubrir parcialmente las necesidades inmediatas de los monarcas.

La reunión de Cortes de hacía más urgente conforme la necesidad de recursos se iba haciendo más patente. También urgía que se prestara juramento a la recién nacida infanta Isabel, lo que apuntalaría la sucesión al trono y daría un nuevo argumento legitimador a los monarcas. Finalmente reunidas en Madrigal en abril de 1476⁴⁹⁴, estas Cortes se caracterizaron por contar con una baja representatividad y por estar sumamente mediatizada por los monarcas⁴⁹⁵. Estos apuntaban ya cual iba a ser su actitud con respecto a las relaciones rey-reino, con una plasmación mucho más visible de la autoridad

⁴⁸⁹ VILLAESCUSA, A.: *Directorio de príncipes...*, pp. 85-86.

⁴⁹⁰ ORTEGO RICO, P.: *Las riquezas de la Iglesia*, p. 150.

⁴⁹¹ *Tumbo*, Tomo II, pp. 170-175.

⁴⁹² Como ya expresamos en GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: *La negociación de lo extraordinario*, pp. 303 y ss. Especialmente sugestivas resultan las páginas en torno a esta cuestión de GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos de deuda...*, pp. 95 y ss.

⁴⁹³ Estos fueron el obispado de Ávila, el cabildo de Burgos, el obispado de Calahorra, el obispado de Córdoba, el obispado de Coria, la provincia de Guipúzcoa, el obispado de Jaén, el obispado de Palencia, el obispado de Plasencia, el monasterio de San Bartolomé de Lupiana, el obispado de Sigüenza, el de Zamora y el Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz. ORTEGO RICO, P.: *Las riquezas de la Iglesia*, pp. 151-152. Para el caso cordobés y jienense contamos con el estudio de SANZ SANCHO, I.: *El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispos de Jaén y Córdoba*, *En la España Medieval*, nº 9, 1986, pp. 1175-1196. Aunque éste último autor ha negado la participación del Arzobispado de Sevilla en el empréstito y el doctor Ortego no ha podido confirmarlo con seguridad, nosotros contamos con información que permite asegurar que el empréstito de la plata se cobró en este espacio. AGS, EMR,

⁴⁹⁴ La reunión tuvo lugar entre Madrigal y Segovia. RUMEU DE ARMAS, A.: *Itinerario de los Reyes Católicos*. CSIC, Madrid, 1974, p. 53.

⁴⁹⁵ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 134-138.

monárquica que dejaría un menor margen de contestación política a las ciudades. Pretendían mantener un control mucho más férreo que sus predecesores sobre un espacio político, las Cortes, que sabían que podía resultar clave en su acción de gobierno. Además, el programa reformista introducido en el cuaderno de este año apuntaba ya por donde transitaría ésta durante los años siguientes. La restauración de la justicia, el orden público y la reforma de la administración ocuparon buena parte de la atención de esta reunión. Entre las medidas estrella destaca la resurrección del proyecto hermandino, bajo el control directo del trono⁴⁹⁶. Así mismo, se procedió a una sistemática revisión de los mecanismos que hacían funcionar la Real Hacienda. Es el caso de la intensa regulación a la que sometieron el funcionamiento de las Contadurías. A lo largo de varias decenas de páginas el ordenamiento pasa revista pormenorizadamente las funciones, derechos y obligaciones de los oficiales vinculados a estas instituciones⁴⁹⁷. Además, se adoptaron las primeras medidas, prelude de las famosas declaratorias de 1480, para racionalizar las mercedes y privilegios concedidas por la Corona⁴⁹⁸. Por último, se puso el acento en la reafirmación de la jurisdicción real frente a la de otros sectores políticos del reino, tratando de recuperar el terreno perdido durante los años finales del reinado de Enrique IV.

Los objetivos principales de los monarcas se habían cumplido. La infanta fue jurada aunque todo parece indicar que fueron muy pocos los representantes del reino que estuvieron presentes en dicha ceremonia⁴⁹⁹ y se ratificó el compromiso establecido entre ella y el príncipe de Capua. En el apartado económico los procuradores otorgaron la suma de ciento sesenta y dos millones de maravedís. A pesar de la devaluación experimentada por la moneda de cuenta seguía tratándose de una cantidad muy importante. Esta muestra de apoyo económico muestra el deseo por parte de las ciudades de participar en activamente en la conformación de ese nuevo consenso que había de regular las relaciones entre rey y reino. En esta línea hemos de entender también la decisión de la reina de devolver a los procuradores el control de la designación de los máximos encargados del proceso de extracción del *pedido* y las *monedas*⁵⁰⁰. Quizás se pretendía también, de esta manera, frenar el imparable deterioro de la capacidad recaudatoria de este importante ingreso, aunque parece que la medida no fue muy efectiva. Según el profesor Carretero Zamora es muy posible que solo como consecuencia de las enormes exenciones fiscales existentes se dejara de percibir en torno a la cuarta parte del total de lo demandado⁵⁰¹. A ello habría que sumar otros problemas como el de los despoblados, las *tomas* señoriales, el fraude, las resistencias al pago, etc. Desafortunadamente, no contamos con datos que nos permitan precisar cuantitativamente el impacto de estos problemas para el conjunto de la Corona. Sea como fuere, lo cierto es que el servicio de 1476 cumplió su cometido. Ayudó a los monarcas a amortizar parte de las sumas adelantadas por el empréstito de la plata de las Iglesias y las cantidades otorgadas por algunos particulares y parece que les dotó de la suficiente liquidez para

⁴⁹⁶ Cortes, Tomo IV, pp. 2- 11 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1)

⁴⁹⁷ Cortes, Tomo IV, pp. 14-57 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 4)

⁴⁹⁸ Cortes, Tomo IV, pp. 11-12 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 3)

⁴⁹⁹ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, p. 134.

⁵⁰⁰ AGS, EMR, Leg. 19, f. 37r-v.

⁵⁰¹ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía ciudades...*, p. 77.

hacer frente a las necesidades económicas que requería el enfrentamiento con Portugal. Concluido éste y conscientes de la difícil solución que presentaba una figura fiscal sumamente desgastada trataron de explorar otras vías para cubrir sus necesidades económicas y militares. Así, la Hermandad General constituida en Madrigal se convertiría en el germen de un ejército permanente, con un sistema de financiación propio. A partir de ahora y durante los próximos veinte años las Juntas Generales de esta institución vendrían a sustituir, en cierta forma, a las tradicionales reuniones de Cortes. El reino perdía su principal espacio de representación, sustituido por un nuevo marco político mucho más dúctil y útil para las pretensiones políticas de la monarquía. Las relaciones rey y reino entraban en un nuevo período, marcado por la plasmación a la realidad política de ese principio teórico, el del *poderío real absoluto*, que había ido tomando forma durante los dos reinados anteriores.

CAPITULO III: DE LA TASACIÓN DE LA RIQUEZA A LA GESTIÓN DEL INGRESO. EL *PEDIDO* REGIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Sustentado sobre el principio de igualdad distributiva aristotélica, el período bajomedieval asistió al surgimiento de la pretensión de aplicar una imposición proporcional a las riquezas de los contribuyentes. Según la opinión general, los primeros intentos para aplicar dicho principio se produjeron en las villas toscanas a finales del siglo XII, surgiendo tentativas similares poco después en territorio francés y, paulatinamente, en el resto de territorios de la Europa Occidental¹. Un proceso que todos los indicios apuntan que fue la respuesta a las crecientes tensiones sociales generadas por la repartición de una carga tributaria, que había aumentado exponencialmente con los inicios de la denominada ³revolución fiscal². Se trataba de generar una nueva vía que permitiera reafirmar el consenso necesario entre los contribuyentes y la autoridad que demandaba el gravamen, para que la extracción de ésta siguiera siendo posible. No obstante, habitualmente el equilibrio generado por esta medida resultaba sumamente frágil, lo que obligaba a continuas revisiones de la misma, favoreciendo su evolución. La aplicación práctica esta nueva concepción, además, no resultaba nada sencilla, haciéndose necesaria la superación de tres grandes obstáculos: la definición del patrimonio del contribuyente, su evaluación y la consecución de vías para captarlo de manera efectiva³. La necesidad de definir la naturaleza jurídica los bienes que se querían tasar obligó a emprender un proceso de clasificación de las rentas y el patrimonio, en el que este último acabó siendo diferenciado habitualmente según un criterio de transportabilidad (distinción entre bienes muebles e inmuebles)⁴. Dicho procedimiento, aunque se fue haciendo más y más complejo y exacto con el paso del tiempo, hubo de afrontar ciertas limitaciones conceptuales que impidieron el asentamiento de un modelo definitivo a lo largo de este período⁵.

Sea como fuere, tras esta definición y clasificación del patrimonio se procedía a emprender un proceso de tasación que resultaba, con mucho, el reto más difícil a la que debían enfrentarse las autoridades⁶. El primer paso consistía en determinar con exactitud el número total de contribuyentes y los bienes gravables de todo el Estado, aspecto sobre el que habría de asentarse la distribución de la carga tributaria por regiones. Sin embargo,

¹ GOURON, A.: ³ L'«invention» de l'impôt proportionnel au Moyen Âge', *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, v. 138, n° 1, 1994, p. 246.

² RIGAUDIÈRE, A.: ³ De l'estime au cadastre', p. 7.

³ RIGAUDIÈRE, A.: ³ Los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio en la Francia bajomedieval', *Iura Vasconiae*, n° 6, 2009, p. 94.

⁴ Sobre la distinción entre bien inmueble y mueble véase RIGAUDIÈRE, A.: ³ Connaissance, composition et estimation du *moble* à travers de quelques livres d'estimes du Midi français (XIVe-XVe siècles)' en BIGET, J. L.; HERVÉ, J. C. y THÉBERT, Y. (dir): *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique*. École française de Rome, Roma, 1989, pp. 41-81.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

variables como extensión del territorio, la amplitud de la población y la diversidad de sus bienes impidieron que se llevara a cabo tal proyecto de manera eficaz, dada la limitación de medios técnicos con los que contaban los emergentes estados europeos en estas fechas. Así se observa en Francia, donde las pretensiones de generar un catastro general entre 1303 y 1493 acabaron en un rotundo fracaso, o en el caso castellano, donde, como ya hemos podido observar, esas ³plantillas bases' para el repartimiento de los servicios de Cortes estuvieron siempre lejos de responder a la realidad económica y demográfica del reino⁷. La tendencia general en el panorama europeo fue, por tanto, el del fracaso de estas expectativas. Aunque resulta incontestable que se produjeron hitos significativos en la pretensión de llevar a cabo este magno proyecto. Entre ellos cabe destacar un documento tan célebre como el catastro florentino de 1427. Éste último caso ha sido considerado tradicionalmente como el primer gran éxito en la consecución de un catastro general en Europa, resultado directo del amplio desarrollo político y económico alcanzado por el estado florentino hacia estas fechas. Sin embargo, no ha de perderse de vista que la precisión y el peso histórico de este documento han sido sumamente magnificados por cierta historiografía⁸. Habría que esperar aún a época moderna para contemplar las primeras grandes encuestas sobre los bienes de los contribuyentes y éstas no adquirirían verdadera precisión antes de época estadística.

Si bien los éxitos en la búsqueda de un control exacto de los contribuyentes y del patrimonio a nivel estatal acabaron fracasando en su mayoría a lo largo de este período, a nivel local los avances en este sentido resultaron mucho más relevantes⁹. Hecho que tiene mucho que ver con la madurez alcanzada por las instituciones urbanas en todo lo relativo al tratamiento del hecho fiscal y la gestión administrativa. Labor que quedó claramente reflejada en una tipología documental, que quedaría indisolublemente unida a las contribuciones de tipo directo: los *estimos* o padrones¹⁰.

El *pedido* regio vino a asumir la conformación de estos documentos como fase fundamental de su mecanismo extractivo. Tras ello se iniciaba un proceso de recaudación en el que se hacía patente la creciente integración entre dos realidades emergentes como eran la fiscalidad municipal y la estatal. Si bien éstas habían mantenido puntos de conexión evidentes a lo largo de todo el período anterior, la cesión del control del proceso de recaudación de parte de los ingresos de Cortes a los concejos va a suponer un paso más allá en la imbricación entre ambas. Los municipios empezaban a convertirse, de esta manera, en un resorte más de la creciente estructura administrativa y fiscal del Estado. Pero la confluencia no era aún, ni muchos menos, total. El sistema extractivo del *pedido*

⁷ *Ibid.* Véase también RIGAUDIÈRE, A.: 'Los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio', pp. 104-106.

⁸ El catastro florentino fue estudiado al detalle por HERLIHY, D. y KLAPISCH ZUBER, C.: *I toscani e le loro famiglie. Uno studio sul catasto fiorentino de 1427*. Il Mulino, Bolonia, 1988.

⁹ Contamos con una serie de consideraciones harto interesantes sobre las diferencias de control de la información fiscal entre el ámbito estatal y municipal en la obra del profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Gobernar es gastar...*, pp. 84-85.

¹⁰ Los documentos para la estimación de la riqueza de los contribuyentes cuentan no sólo con una tipología variada sino también con una nomenclatura sumamente diversa que varía según la región de la que estamos hablando. Utilizaremos por ello aquí el término más habitual de *estimes* o *estimos* para otros ámbitos europeos y el de padrones para Castilla.

solo afectaba tangencialmente a la maquinaria económica de los concejos. Su principal autoridad económica quedaba generalmente al margen de toda esta actividad, interviniendo únicamente para adelantar ciertas sumas en caso de quiebra o de retraso en el proceso de recaudación¹¹. En su lugar los encargados de hacer funcionar todo el sistema eran los contadores de la ciudad. Ellos eran los verdaderos coordinadores de un complejo proceso que implicaba a buena parte del entramado institucional del concejo. Desde estos personajes hasta los jurados de las distintas parroquias participaban en el repartimiento y la *cosecha* de las cantidades repartidas. Todo ello bajo el control de tesoreros o recaudadores, agentes fiscales designados para actuar como fiscalizadores de todo el proceso, recibir las sumas recaudadas y actuar como punto de enlace entre el municipio y la Real Hacienda. Gracias a la participación de todas estas figuras se hacía posible ejercer el suficiente control sobre los contribuyentes como para hacer posible la extracción de los recursos en base a la teórica capacidad contributiva de cada pechero. A cambio de ello, el Concejo obtenía importantes beneficios económicos, derivados de las cantidades complementarias cobradas en forma de *demasías*, que acababan en sus propias arcas. Los beneficios, no obstante, no se limitaban al ámbito de lo estrictamente económico, ya que, tal y como hemos señalado anteriormente, la capacidad de influir en el proceso de tasación y recaudación dejaba en manos del municipio una poderosísima herramienta para intervenir en la realidad social, económica y política de la ciudad y los territorios bajo su jurisdicción.

El resultado final de todo el procedimiento recaudatorio no era homogéneo. La distribución de la carga fiscal difería sustancialmente según el ámbito espacial o el grupo social del que estemos hablando. Junto a las limitaciones técnicas y las variaciones que imprimía el principio de desigualdad jurídica sobre el que se sustentaban las relaciones entre individuos en este período, venían a superponerse los intereses particulares o de carácter corporativo de las élites municipales, que tenían un reflejo directo en el repartimiento que ellas mismas controlaban. Todo ello se plasmaba en una realidad sumamente compleja, con numerosos matices y variaciones, que no siempre resultan fáciles de aprehender para el investigador a través de los testimonios parciales que conservamos sobre la misma. Esta compleja realidad, además, se vio sometida a importantes transformaciones con el paso del tiempo. El sistema recaudatorio del *pedido* fue experimentando un paulatino desgaste y las resistencias al mismo se fueron volviendo más y más intensas con el paso de los años. Así mismo, ante la cambiante realidad económica el modelo de repartimiento adolecía de una evidente falta de flexibilidad, aspecto que no dejó de hacerse evidente para los concejos encargados de aplicar este sistema de recaudación. Es por ello que a finales del período que tratamos aquí algunos concejos, caso del de Sevilla, introdujeron importantes variantes en el procedimiento de cobro de este ingreso. De esta manera, se introdujo la alternancia entre mecanismos extractivos de tipo directo y tipo indirecto, oscilando según la decisión de los regidores

¹¹ Los ingresos del pedido quedaban así un tanto al margen del aparato hacendístico municipal, a diferencia de lo que ocurrirá con la Hermandad. Sorprendentemente, como consecuencia de un más que seguro error de catalogación, en el caso hispalense los denominados Libros del Pedido acabaron incluyéndose entre los documentos relativos al Mayordomazgo, donde se encuentran aún hoy día. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *La incidencia de la fiscalidad real*, p. 154.

de la ciudad, aunque este hecho tuvo un carácter circunstancial¹². Por otro lado, las crecientes necesidades de las haciendas municipales pronto hicieron evidente que los trasvases desde la fiscalidad real eran necesarias para continuar haciendo crecer los ingresos locales al ritmo que marcaba el aumento del gasto. En sentido inverso, la necesidad de cumplir con los limitados plazos que imponía la fiscalidad real, adecuándolos a los tiempos de la política, potenció también este tipo de prácticas. Así, la vinculación entre ambas realidades se estrechó de manera significativa en los años finales del reinado de Enrique IV. Pero el siguiente gran paso en este proceso llegaría con la sustitución del servicio de Cortes por los ingresos de la Santa Hermandad¹³.



¹² Así, en 1470 se adoptaba un sistema de recaudación indirecta ante las dificultades planteadas para poner en marcha el tradicional sistema de repartimiento tras los convulsos años de la Guerra Civil castellana. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 207r-208v.

¹³ TRIANO MILÁN, J.M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (en prensa)

III. I.-. EL PROCESO DE TASACIÓN DE LA RIQUEZA

En 1956, con la publicación de la clásica obra de Philippe Wolff sobre los *estimos* tolosanos, se abría un campo de investigación que no pararía de desarrollarse durante las décadas siguientes¹⁴. Este autor venía a poner el acento en unos testimonios que eran la más acabada expresión de la madurez alcanzada por los órganos administrativos y fiscales a nivel municipal. Un reflejo de la elevada formación técnica conseguida por los miembros de los gobiernos urbanos y del grado de control que éstos habían logrado alcanzar sobre las poblaciones bajo su dominio¹⁵. Sin embargo, el camino abierto por Wolff no estaba exento de importantes dificultades, entre las que sobresalen aquellas suscitadas por la evidente complejidad interna de este tipo de documentos y su gran diversidad tipológica. En referencia a este último aspecto, vemos como incluso en regiones con cierta homogeneidad política, cultural y social, se producían interesantes variantes en su composición¹⁶. Ello suscitó que los estudios de este tipo de trabajos tuvieran un marcado sesgo regional o local, sin que se desarrollasen apenas interpretaciones de carácter general sobre un tipo documental que, pese a todo, fue generando una atención creciente. Interés que, sin embargo, no alcanzaría su apogeo hasta la década de los sesenta del pasado siglo, de la mano del viraje experimentado por la historiografía europea hacia una historia más centrada en los aspectos económicos y sociales. Y es que los *estimos* resultaban una fuente privilegiada para este tipo de historia, una verdadera ‘radiografía’ de este tipo de realidades¹⁷. Pero su utilización extensiva quedó, en un primer momento, limitada a dos áreas muy concretas -centro y norte de Italia y el sur de Francia-, contando con escaso desarrollo en otras regiones europeas¹⁸. Las

¹⁴ WOLFF, P.: *Les “estimes” toulousaines des XIV et XV siècles*. Centre National de la Recherche Scientifique, Toulouse, 1956. Pese a que este trabajo es considerado tradicionalmente como el punto de arranque del interés por este tipo de fuentes existen algunos precedentes significativos como los estudios de J. Deniau, E. Phillipon y C. Perrat, tal y como ha puesto de relieve el profesor RIGAUDIÈRE. P.: ‘The basis of direct taxation in southern french towns in the late Middle Ages from their *livres d’estimes*’, *Sorbonne-Assas Law Review*, 2012, p. 175.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Así lo evidencian para el caso catalán TURULL, M. y MORELLÓ, J.: ‘Estructura y tipología de les «estimes-manifests» en Catalunya (siglos XIV-XV)’, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 35, nº 1, 2005, p. 280.

¹⁷ La expresión, sumamente gráfica y útil para comprender el valor de la fuente en su justa medida, es de MORELLÓ I BAGUET, J.: ‘Consideracions al voltant d’una font de tipus fiscal: els llibres de estimes de Reus’, *Anuario de Estudios Medievales*, Anejo 27, 1993, p. 351.

¹⁸ La bibliografía para estas dos regiones resulta prácticamente inabarcable en la actualidad. Es por ello que, sin ánimo de ser exhaustivos señalaremos aquí, junto a los ya citados trabajos del profesor Rigaudière, junto con su relevante estudio RIGAUDIÈRE, A.: *L’assiette de l’impôt direct à la fin du XIVe siècle: le libre d’estimes des consuls de Saint Flour pour les années 1380-1385*. Universités de Rouen et du Havre, Ruan, 1977. Junto a ellos pueden destacarse, entre otros títulos, los de BERTRAND, F.: ‘Espalion en 1403 d’après un registre d’estimes’, en *Rouergue e confins: archéologie, histoire et économie. Actes du Congrès de Rodez. Rodez: société de lettres, sciences et arts de l’Aveyron*, Aveyron, 1958, pp. 215-241. BIGET, J. L.: ‘Formes et techniques de l’assiette et de la perception des impôts à Albi et a Rodez au bas Moyen Âge’, en *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*. Privat, Toulouse, pp. 112-126; BIGET, J. L.; HERVÉ, J. C. y THÉBERT, Y. (dirs): *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l’informatique*. École française de Rome, Roma, 1989; LAUMONIER, L.: ‘Les compoix montpelliérains:

causas que determinaron este hecho fueron dos: ambos eran ámbitos espaciales que habían gozado de un temprano y relevante desarrollo del fenómeno urbano, que había propiciado un abundante desarrollo de este tipo de documento y el particular interés mostrado por ciertos grupos y centros de investigación por estos testimonios. En la primera de estas regiones, vemos como en torno a la escuela de Chartres se llevó a cabo la redacción de una serie de tesis doctorales que sirvieron para desbrozar el terreno del análisis y la correcta utilización metodológica de este tipo de fuentes¹⁹. Posteriormente, el interés por este tipo de obras se convirtió en una realidad mucho más generalizada, multiplicándose el número de estudios sobre los mismos y extendiéndose los mismos por ámbitos más septentrionales del territorio galo²⁰. En el área italiana, por su parte, el precoz y significativo desarrollo de este tipo de estudios estuvo marcado, desde un principio, por ciertas interpretaciones con un marcado sesgo político. De esta manera, desde finales de los años cincuenta, los *estimos* de las ciudades del norte y centro de la península fueron considerados como un eslabón más en un proceso de evolución lineal que concluía con experiencia del catastro florentino de 1427. Proceso que mostraría las conflictivas relaciones entre la ciudad y su contado, las clases urbanas frente a la aristocracia terrateniente y el *popolo grasso* frente al *popolo minuto*²¹. En la década de los ochenta se producirían ciertas tentativas de ruptura con esta visión, que se consolidarían en los años noventa. A partir de ellas se ha venido mostrando como esta evolución se produjo de manera mucho menos unívoca de lo que se había venido planteando hasta el momento y se han matizado en gran medida las aseveraciones acerca de su relevancia en las estructuras fiscales de este período²².

approche qualitative des archives fiscales médiévales'. *Memini. Travaux et documents*, n° 14, 2010, pp. 96-110. Para el caso italiano, cabe reseñar los estudios de ALFANI, G. y BARBOT, M.: *Ricchezza, valore e proprietà in età preindustriale*. Marsilio, Venecia, 2009; LEVEROTTI, F.: 'Gli estimi lucchesi del 1411-13: una fonte per lo studio dell'amministrazione, del paesaggio agrario e della demografia', en *Scritti in ricordo di Giorgio Buratti*, Pacini, Pisa, 1981, pp. 199-222 y VIGATO, M.: 'Gli estimi padovani tra XVI e XVII secolo', *Società e storia*, n° 43, 1989, pp. 45-82. La evolución de estos documentos condujo a la conformación de los primeros catastros, cuyo ejemplo más significativo es el ya mencionado catastro florentino de 1427. Así mismo, además de todos estos títulos también hemos de tener en consideración los estudios integrados en el volumen colectivo dirigido por el profesor RIGAUDIÈRE, P. (dir): *De l'estime au cadastre en Europe. Le Moyen Âge*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, París, 2006.

¹⁹ Una relación de estas tesis doctorales en RIGAUDIÈRE, A.: 'The basis of direct taxation', p. 175.

²⁰ En este sentido supusieron todo un hito la utilización de estos documentos para el caso parisino en el trabajo del profesor FAVIER, J.: *Les contribuables parisiens à la fin de la Guerre de Cent Ans, les rôles de impôt de 1421, 1423 et 1438*. Droz, Génova, 1970.

²¹ MAINONI, P.: 'Fiscalidad directa e indirecta en la Italia medieval del centro y del norte. Algunas orientaciones historiográficas recientes', *Edad Media: revista de historia*, n° 2, 1999, p. 153.

²² *Ibid.* Esta autora ha señalado como la preponderancia historiográfica del *estimo* ha limitado la atención, hasta fechas relativamente recientes, de otras vías de recaudación directas que no dependían de este tipo de documentos y que, por tanto, eran consideradas más gravosas y socialmente más desestabilizadoras (impuestos por capitación, etc.). Con respecto al otro aspecto, el de la ruptura de la imagen de una evolución lineal que va desde los *estimos* a la experiencia culmen del catastro florentino, cabe destacar aquí las consideraciones acerca de la necesidad de una interpretación más matizada por CIAPPELLI, G.: 'Aspetti della politica fiscale fiorentina fra Tre e Quattrocento', en *Istituzioni e società in Toscana nell'età moderna: atti della Giornate di Studio (Firenze, 4-5 dicembre 1992)*. Ministero per i beni culturali e ambientali, Roma, 1994, pp. 62-63.

En el caso español, la atención a este tipo de fuentes se produjo tardíamente y de manera muy irregular desde un punto de vista territorial. Así, en el caso de los territorios de la antigua Corona de Aragón, donde la buena conservación de los fondos documentales municipales ha permitido cierta abundancia de este tipo de testimonios, su utilización no se popularizó hasta los años noventa del pasado siglo²³. Especialmente relevante ha resultado la contribución de autores como Max Turull y Jordi Morelló para el territorio catalán²⁴. Gracias a ellos el foco de atención no sólo se ha sobre estos *estimos*, sino que se han generalizado la utilización de modernas metodologías destinadas a sacarles el mayor provecho posible y la aplicación de nuevos planteamientos de análisis. Mucho menor impacto tendría el tratamiento de estas fuentes en el caso de los territorios de la antigua Corona de Castilla, aquellos que aquí nos ocupan. Hecho que tiene mucho que ver con el problema de la mala conservación documental en el ámbito municipal, lo que ha provocado una realidad radicalmente opuesta al de la antigua Corona de Aragón, ya que la cantidad de este tipo de documentos que ha llegado hasta nosotros hay sido muy inferior a la de otras regiones peninsulares y europeas. Así mismo, resulta evidente que este tipo de documentación presenta una riqueza mucho menor que la de otros territorios europeos, haciendo su uso menos atractivo a ojos de los investigadores²⁵. No obstante, su importancia como testimonio para el estudio de ciertas realidades sigue siendo relevante y determinadas áreas y municipios han atesorado suficiente número de estos padrones como para emprender investigaciones de amplio calado en este sentido. Éstas se iniciarían una serie de trabajos que vinieron a marcar un cambio de paradigma en el estudio del ámbito urbano castellano publicados en la década de los ochenta del siglo pasado, entre los que sobresalen los de la profesora María Asenjo para el espacio segoviano, los de Denis Menjot para Murcia, los de Ángel Galán y Rafael Peinado para el reino de Granada o los de Antonio Collantes de Terán en el caso de Sevilla²⁶. Especialmente relevante resultaría este último trabajo, obra pionera en todo lo referente a la clasificación y análisis sobre la metodología para el tratamiento de los padrones. A partir de él surgirían una serie

²³ MORELLÓ I BAGUET, J.: ³ Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres de estimes de Reus', *Anuario de Estudios Medievales*, Anejo 27, 1993.

²⁴ *Ibid.* Así mismo, habría que añadir algunos trabajos relevantes como MORELLÓ I BAGUET, J.:

³ Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifests', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 22, 1992, pp. 425-441 e IDEM: ³ Les estimes de 1378: consideracions sobre la població fiscal de Valls', *Historia et documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal*, nº 5, 1999, pp. 9-56 y TURULL, M. y MORELLÓ I BAGUET, J.: ³ Estructura y tipología de les «estimes -manifests»', .

²⁵ Este contraste de los padrones castellanos con los de otras áreas europeas ya fue señalado por ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 131.

²⁶ ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo (1422-1522)*. Diputación provincial de Segovia, Segovia, 1986; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*; MENJOT, D.: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1986. En la obra del profesor Collantes dedica un amplio espacio a la clasificación, análisis y estudio de las posibilidades de este tipo de fuentes mientras que en los otros dos trabajos su utilización queda mucho más difuminada a lo largo del texto. En relación a los padrones del reino de Granada cabe destacar la aportación de los profesores GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G.: *Hacienda regia y población en el reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*. Universidad de Granada, Granada, 1997. Para el espacio vasco, una relación de los trabajos realizados hasta el momento y de las vías de investigación a llevar a cabo en un futuro en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: ³ La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya', *Iura Vasconiae*, nº 6, 2009, p. 275.

de trabajos específicos sobre la conformación de este tipo de documentos y la metodología para su empleo²⁷. Pero, sobre todo, se hizo frecuente su utilización para estudios de tipo demográfico y económico, trascendiendo con mucho el ámbito estrictamente urbano y sirviendo también como referencia para un mejor conocimiento de la realidad rural castellana, tal y como demostrara la tesis de la profesora Borrero Fernández sobre la comarca hispalense del Aljarafe y la Ribera²⁸. En los últimos tiempos, su uso ha experimentado un nuevo giro, permitiendo aproximarnos al análisis de aspectos tan complejos como la conformación y mantenimiento de identidades urbanas, las relaciones de poder, etc²⁹. A lo que hay que añadir la publicación, completa o parcial, de algunas de estas fuentes documentales en los últimos años³⁰. No obstante, aún es largo el camino que queda por recorrer, ya que las oportunidades de estudio de este tipo de fuentes parecen muy lejos de estar agotadas.

a) Los padrones castellanos. Tipología y problemática

Los padrones castellanos, aunque teóricamente eran utilizados en relación a cualquier tipo de punció fiscal directa (real o concejil), se vinculan habitualmente a la recaudación de los *pedidos* y *monedas* aunque no en exclusiva- en el período que aquí tratamos. Si nos centramos en la primera de estas vías, siguiendo la clasificación del profesor Collantes de Terán, que consideramos más precisa que otras más recientes, distinguiremos entre padrones de bienes, cuantía y repartimiento³¹. Los primeros son sumamente tardíos, apareciendo solo en las dos décadas finales del siglo XV y los primeros años del siglo XVI, por lo que no afectan al análisis que vamos a emprender

²⁷ En este sentido, volvería a sobresalir el trabajo del profesor Collantes de Terán, siguiendo la estela de ciertas investigaciones acometidas ya en su tesis doctoral. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su tierra en 1438', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, 1992, pp. 149-160. Más recientemente cabe destacar los trabajos de ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, pp. e IDEM: 'El padrón, documento diplomático', *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, nº 6, 1999, pp. 9-39 y LADERO QUESADA, M. Á. y ASENJO GONZÁLEZ, M.: 'Recensements et textes 'cadastraux' en Castille (XIIIe-XVIe siècles)', en RIGAUDIÈRE, A.: *De l'estime au cadastre en Europe. Le Moyen Âge*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, París, 2006, pp. 309-341.

²⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Diputación provincial de Sevilla, Sevilla, 1983.

²⁹ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Fisco, poder y distinción social'

³⁰ Algunos ejemplos de esta labor editora en ÁLVAREZ GARCÍA, M.; ARIZA VIGUERA, M. y MENDOZA ABREU, J.: *Un padrón de Sevilla en el siglo XIV. Estudio filológico y edición*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2001. DÍAZ DE DURANA, J. R. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Demografía y sociedad. La población de Logroño a mediados del siglo XV*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1991, pp. 39-60 y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R.: 'Padrones y pesquisas ovetenses de la Baja Edad Media', *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 183-184, 2014, pp. 183-224.

³¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 20-30. Nada diremos aquí de los padrones militares, por estar redactados con un fin claramente diferente al que aquí nos ocupa. No obstante, han de ser tenidos en cuenta para cualquier aproximación de análisis social y demográfico en este territorio. Sobre éstos cabe destacar el trabajo del ya citado profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los padrones militares de la Andalucía bajo-medieval como fuentes demográficas' *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Tomo I. Historia medieval*. Córdoba, 1978, pp.187-294.

aquí³². Reflejan el valor de la hacienda de cada contribuyente, que en unos casos aparece reflejada en una valoración general y en otros con un desglose pormenorizado de los bienes muebles e inmuebles del pechero. Los padrones de cuantía, por su parte, suponen la base fundamental para la recaudación del *pedido*. Cada inscrito en el mismo presenta una cantidad de maravedís en relación a su hacienda, comprendida por bienes y rentas, según una serie de baremos preestablecidos. Han llegado hasta nosotros en cuadernos independientes para cada unidad fiscal (barrio o collación), organizados ocasionalmente por calles, lo que permite seguir el orden espacial en el proceso de *acontiamiento* o tasación. Ocasionalmente, se produce también una distinción dentro de los mismos entre vecinos y moradores y entre aquellos que tienen bienes de los que no los tienen o cuentan con menos de los establecidos en el baremo mínimo para pechar, entrando en la categoría de pobres fiscales. No obstante, pese a las disposiciones municipales en este sentido, parece que este tipo de clasificación no se realizó siempre³³. Algo similar ocurre con la población exenta, que sólo encontramos recogida algunos años en algunos distritos fiscales. Teóricamente al municipio le interesaba su inclusión con sus cuantías correspondientes en los padrones ya que, de esta manera, podían solicitar el descuento de lo que debían pechar en caso de haber recibido su franqueza del monarca³⁴. No obstante, esta práctica no siempre se cumplía y los numerosos exentos nombrados por el concejo u otras autoridades eclesiásticas y seculares no solían tener reflejo en este tipo de documento³⁵. Los padrones de repartimiento son el siguiente paso en este proceso. Se trata de documentos sumamente extraños, habiendo llegado muy pocos de ellos hasta nosotros³⁶. En los mismos se refleja claramente la cantidad que corresponde a pagar a cada pechero, siendo el instrumento básico utilizado por los cogedores en su proceso de recaudación casa por casa.

El proceso de redacción de estos documentos, sumamente complejo, puede ser analizado gracias a la privilegiada documentación conservada en algunos de los archivos municipales de la Corona. En ellos se pueden observar importantes diferencias locales a la hora de transformar las bases liquidables en tasas fiscales³⁷. Así, según el concejo que estemos tratando podremos distinguir entre un sistema de cáñamas, de *posterías*, centenas, millares, etc³⁸. Se dibuja así una realidad heterogénea y compleja, que difería de manera sensible según la zona de la que estemos hablando, en la línea de lo ocurrido en otras regiones europeas. Dado que resultaría sumamente largo y tedioso realizar un análisis pormenorizado de las diversas tipologías de padrón según estos criterios, habiendo sido ya abordado este problema por otra autora³⁹, nos contentaremos aquí con

³² *Ibid.* Véase también BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano...*, p. 124.

³³ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Fisco, poder y distinción social',

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.* En el caso de que estos francos o exentos lo fueran del concejo, era éste el encargado de pagar dichas cantidades.

³⁶ En Sevilla se conservan únicamente los de los Barrios de la Mar y Triana y las collaciones del Salvador, San Bartolomé el Viejo, San Miguel y Santa Catalina en 1431, la de Omnium Sanctorum en 1435, San Vicente en 1446 y San Martín en 1450. AMS, Div., Docs. 109-114, 171, 288 y 301.

³⁷ ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 152.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

describir con detalle uno de los casos más interesantes y mejor documentados: el de Sevilla y su tierra.

El proceso de estimación de las haciendas se iniciaba una vez que llegaba la orden desde la Contaduría mayor, en forma de pragmática sanción para recaudar el *pedido* regio. En ella se establecía la cantidad que cada uno de los municipios del partido fiscal debía asumir, junto con sus alfores dependientes⁴⁰. Tras esto, el Concejo daba la orden de elaborar los padrones. Sin embargo, no todos los años se realizaban este tipo de documentos. Era frecuente que éstos solo se actualizarán eventualmente, provocando una falta de actualización que rompía con el principio de reparto equitativo, perjudicando gravemente los intereses de ciertos contribuyentes y generando protestas entre los contribuyentes⁴¹. En los años en los que esta orden se llevaba a efecto, se iniciaban inmediatamente las gestiones para designar a los encargados de establecer el *acontiamiento*, disponiendo las áreas sobre las que había de actuar, los plazos con los que contaban para ello y el salario que habían de percibir a cambio de su labor. Originariamente sabemos que el concejo de Sevilla elegía a dos parejas de *acontiadores*, una para realizar su labor en la ciudad y otra en la tierra, número que según Francisco José Romero fue elevado a cinco a partir de 1432, quedando fijado en esa cifra a partir de ese año⁴². Sin embargo, sabemos que esto no siempre fue así y que ocasionalmente se contrajo el número de los mismos, dependiendo del año del que hablemos (Cuadro 1). ¿Reflejan estos crecimientos y contracciones la complejidad del procedimiento de baremación de la riqueza de los contribuyentes, según las condiciones que se presentaran ese año? Es posible que así fuera, aunque no podemos descartar que este hecho tenga también que ver con los particulares equilibrios en el seno del concejo hispalense. Sea como fuere, lo cierto es que el concejo puso especial cuidado siempre en que estos *acontiadores* fueran siempre un jurado y un regidor, manteniendo la participación en el proceso del gobierno municipal y los representantes del común. Aspecto formal que resultaba clave para mantener el consenso que sostenía el éxito de esta vía del servicio de Cortes.



⁴⁰ ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Los papeles del fisco...*, pp. 40-44 y ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 63-67.

⁴¹ Algunos ejemplos en AMS, Act. Cap., 1450-VI-12, sf y Pap. May., Caja 44, ff- 329v-330r.

⁴² ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 34.

I-. Relación de los acontiadores del concejo hispalense (1411-1469)⁴³.

AÑO	ACONTIADOR	CARGO MUNICIPAL	SALARIO	ÁREA DE ACTUACIÓN
1410	Pedro Rodríguez de Esquivel	Veinticuatro		Ciudad
1411	Juan Rodríguez de Hoyo	Veinticuatro	-	Tierra
	Andrés Jiménez	Jurado	-	
	Juan Fernández Marmolejo	Veinticuatro	-	Ciudad
	Alfonso Fernández	Jurado	-	
1416	García Fernández de Melgarejo	Veinticuatro	-	Sierras de Aroche y Constantina
	Alfonso Fernández Quesada	Jurado	-	
1432	Pedro Ortiz	Veinticuatro	5.000	Aljarafe y Ribera
	Bartolomé Rodríguez	Jurado	2.500	
	Juan Fernández de Marmolejo	Veinticuatro	5.000	Campiña
	Pedro Fernández	Jurado	2.500	
	Luis Fernández de Marmolejo	Veinticuatro	6.800	Sierra de Aroche
	Alonso Fernández Quijada	Jurado	3.400	
	Juan Barba	Veinticuatro	5.000	Sierra de Constantina
	Alfonso López	Jurado	2.500	
	Sancho Sánchez Carranza	Veinticuatro	6.800	Ciudad
	Díaz Sánchez	Jurado	3.400	
1435	Alfonso González de Medina	Veinticuatro	-	Tierra
	Ruy Sánchez	Jurado	-	
	Alfonso Fernández Melgarejo	Veinticuatro	-	Ciudad
	Juan de Asían	Jurado	-	
1442	Gonzalo de Cuadros	Veinticuatro	-	Tierra
	Antón Márquez	Jurado	-	
	Fernando de Santillán	Veinticuatro	-	Ciudad
	Alfonso Fernández de Sevilla	Jurado	-	
1444	Pedro Ortiz	Veinticuatro	-	Aljarafe y Ribera

⁴³ Esta lista es, obviamente, parcial. Hecho al que aboca la desigual conservación de la documentación en el Archivo Municipal Hispalense en torno a este aspecto. AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 34r-v y 46r-53r; Caja 38, ff. 258r-260r y 298r; Caja 42, ff. 46r-50v y 106r-107v; Caja 44, ff. 149r-150v, 170r-175v, 192r-v, 257r-258v; Caja 48, ff. 154r-158r; Caja 55, ff. 94r-95r y 335r-336r; Caja 62, ff. 195r-201v y Caja 63, f. 352r-v.

AÑO	ACONTIADOR	CARGO MUNICIPAL	SALARIO	ÁREA DE ACTUACIÓN
1444	Juan Martínez de Segovia	Jurado	-	Campaña
	Pedro de Melgarejo	Veinticuatro	-	
	Luis González	Jurado	-	
	-	-	-	Sierra de Aroche
	-	-	-	
	Fernando Ortiz	Veinticuatro	-	Sierra de Constantina
	Juan de Esquivel	Jurado	-	
	Pedro Fernández Marmolejo	Veinticuatro	7.000	Ciudad
	Pedro Ortiz, el mozo.	Jurado	3.500	
1447	Sancho Mejías	Veinticuatro	-	Aljarafe y Ribera
	Manuel Ruiz del Alcázar	Jurado	-	
	García Tello	Veinticuatro	-	
	Martín Fernández de Marmolejo	Jurado	-	Sierra de Constantina
	Luis de Monsalve	Veinticuatro	-	
	Rodrigo de Moscoso	Jurado	-	
1455	Ruy Díaz de Cuadros	Veinticuatro	-	Aljarafe y Ribera
	Manuel Ruiz ¿del Alcázar?	Jurado	-	
1469	Gonzalo de Cuadros, el <i>Viejo</i>	Alcaide de Matrera	-	Aljarafe y Ribera
	Francisco Ruíz del Alcázar	Jurado	-	
	Alfonso de Caso	Veinticuatro	-	Campaña
	Diego Virués	Jurado	-	
	Pedro de Esquivel	Veinticuatro	-	Sierra de Aroche
	Juan Marmolejo	Jurado	-	
	Alfonso de Caso	Veinticuatro	-	Sierra de Constantina
	Gonzalo Illescas	Jurado	-	
	Alfonso Pérez Martel	Veinticuatro	-	Ciudad
	Juan de Aragón	Jurado	3.500	

Como se puede observar en el cuadro 1 la diversidad de los elegidos para llevar a cabo esta función es la tónica dominante, ya que prácticamente ningún nombre se repite. Esto era el resultado de su particular método de elección, sorteando el cargo entre los miembros del regimiento y los jurados de las collaciones de la ciudad. A cambio de su labor recibían un salario, que con el paso del tiempo acabó quedando fijado en 100 maravedís para los veinticuatro por cada día trabajado y unos 50 maravedís para los jurados. Dado que el número de días necesarios para realizar los padrones de la ciudad solía ser superior, las cantidades percibidas por estos individuos diferían sensiblemente entre los que desempeñaban su labor en el ámbito urbano y los que lo hacían en las comarcas del alfoz. No obstante, el concejo ponía sumo cuidado en que los *acontiadores* que actuaran en estas regiones dispusieran del hospedaje y la manutención necesaria durante el tiempo que habría de durar el proceso, que habrían de dispensarle las villas en las que realizaran su labor⁴⁴. Los plazos designados para ello solían ser bastante limitados y no siempre se cumplían⁴⁵. Normalmente oscilaban entre los setenta días que solían concederse para el *acontiamiento* de la ciudad y la jornada que se destinaba a los concejos más pequeños de la tierra, aunque estos plazos variaban según el año del que hablemos.



⁴⁴ AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 47r-50v y Caja 48, ff. 154r-158r. En 1438 el concejo de Sevilla instaría a los *acontiadores* a ser más raudos en su labor puesto que estaban empleando demasiado tiempo en realizar los padrones y los concejos de la tierra se veían obligados a pagarles dietas demasiado elevadas, que no podían asumir. AMS, Pap. May. Caja 41, ff. 170r-171r.

⁴⁵ En 1471, cuando los retrasos en el proceso de *acontiamiento* llevaron a graves dilaciones en el proceso de recaudación del pedido que obligaron a introducir modificaciones en el mismo. AMS, Pap. May., Caja 63, 12r-v.

2-. Plazos medios para la realización de las cuantías de la ciudad⁴⁶

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	NÚMERO DE DÍAS
Sierra de Aroche	Aroche	5
	Aracena	10
	Cala	4
	Fregenal	15
	La Higuera	2
	Zufre	3
	El Bodonal	4
	Cortegana	3
	Cumbres Mayores	4
	Encinasola	2
	La Marotera	1
	Cumbres de Enmedio y Cumbres de San Bartolomé	3
	Santaolalla	5
	Real	2
	Castilblanco	5
	Castil de las Guardas	1
	Almadén	1
	Subtotal Sierra de Aroche	70
Sierra de Constantina	Cazalla	15
	Constantina	10
	El Pedroso	6
	Alanís	10
	Puebla del Infante	5
	Villanueva del Camino	4
	Subtotal Sierra de Constantina	50
Aljarafe y Ribera	Coria	1
	La Puebla	1
	Sanlúcar la Mayor	6
	Aznalcázar	4
	Chillas	1
	Huévar	3
	Hinojos	4
	Pilas	1
	Mit. de Bollullos	2
	Mit. Santo Domingo	1
	Mit. Palomares	1
	Mit. San Juan de Azn.	1
	Mit. de Cazalla	1
	Valencina del Alcor	1
	Castilleja del Campo	2
	Manzanilla	3
	Escacena	4
	Paterna del Campo	3
	Gerena	3
	Salteras	2
	Alcalá del Río	2
	La Rinconada	1
	Aznalcóllar	1

⁴⁶ Resultados calculados por Francisco José Romero en base al análisis de los plazos de acontiamiento entre 1438 y 1447. ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 46.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	NÚMERO DE DÍAS
Aljarafe y Ribera	Burguillos	1
	Subtotal Aljarafe	50
La Campiña	Alcala de Guadaira	15
	Utrera	15
	Lebrija	14
	Las Cabezas de San Juan	5
	Dos Hermanas	1
	Subtotal La Campiña	50
	Total	70

Una vez que estos *acontiadores* llegaban al lugar donde habían de realizar su labor, se reunían con los jurados de la collación (ciudad) o los oficiales al cargo de esa unidad fiscal (tierra) y les solicitaban los padrones anteriores para tomarlos como base⁴⁷. Éstos les servirían de guía en el proceso de tasación. Además de este apoyo documental en su labor los *acontiadores* contaban con la colaboración de las citadas autoridades del distrito fiscal y, además, de la de algunos vecinos de la zona designados a tal efecto. Éstos, debían de distinguirse porque *‘sabían más de las fasiendas de los veçinos del dicho pueblo, e eran de las mejores conçiencias’*⁴⁸. Su número varió en relación al año y el distrito fiscal del que hablemos, oscilando entre cinco y ocho personas⁴⁹. No obstante, con el paso del tiempo parece que con el tiempo se estableció cierta regulación en este sentido, obligando a que el número de estos vecinos fuera de seis, dos de cada cuantía (pequeña, mediana y alta)⁵⁰. Junto al apoyo prestado por estos individuos se favorecía que cualquier vecino o morador pudiera informar acerca del patrimonio de sus paisanos. De esta forma, los contribuyentes se convertían en un elemento de control más al servicio del poder local a la hora de limitar el fenómeno de la ocultación de bienes o el fraude, al menos teóricamente. Los pecheros eran llamados mediante pregón, normalmente por calles, teniendo la obligación de prestar juramento cada cabeza de familia y dar testimonio exacto de su hacienda para que dicha declaración fuese contrastada con los datos de los que ya disponían los *acontiadores*⁵¹. Finalizado este procedimiento, los empadronadores consultaban con los oficiales y con los vecinos designados para ayudarles acerca de posibles modificaciones, estableciendo una cuantía para cada contribuyente. Una vez

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 174r-175v. Documento transcrito por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘Un informe sobre la confección de los padrones de cuantía’*, p. 155.

⁴⁹ Este número, hasta bien entrada la década de los treinta, podía variar según el ámbito fiscal del que estemos hablando. Así, en 1435 fue ordenado que se designara a tres hombres buenos de cada concejo del Aljarafe para ayudar a los *acontiadores* a hacer su trabajo, mientras en la ciudad ascendían a seis. AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 241r y 270r.

⁵⁰ Así quedaba ya claramente establecido ya en las disposiciones para la realización de cuantías en 1469. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 195r-201v.

⁵¹ *‘[«] E después que en presencia dellos llamaua a las otras personas del pueblo, e cada vno tomaua juramento, en forma de derecho, de los bienes quel mesmo tenía. E fecho el dicho juramento, declaraua cada uno de sus bienes, e mandáuale ir dende [«]’*. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 174r-175v. En COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘Un informe sobre la confección de los padrones de cuantía’*, p. 155.

hecho esto, el resultado era pregonado, para que cada vecino conociera su cuantía y pudiera presentar alguna alegación sobre la misma, si lo consideraba pertinente. Finalmente, se redactaban dos copias del padrón, quedando una en el lugar y siendo remitida la otra al concejo hispalense⁵². Pese a las diversas vías con las que contaban los encargados del proceso de *acontiamiento* para lograr información sobre la que sostener la tasación de los contribuyentes del distrito fiscal que les era asignado, lo cierto es que las limitaciones técnicas resultaban de muy difícil superación. Ello, unido al laxo control ejercido por el Concejo sobre estos agentes favorecía que el resultado final del proceso siguiera dependiendo, en gran medida, de las valoraciones subjetivas de éstos. Claro ejemplo de ello lo tenemos en el informe para la confección de los padrones de 1438 en Sevilla y su tierra, en el que se nos informa de sensibles diferencias en la tasación de los bienes de las diversas comarcas de la tierra en relación a las decisiones adoptadas por estos personajes⁵³.

b) La confección del padrón.

Explicado el procedimiento general de tasación, cabe preguntarse ahora sobre el documento generado por el mismo. ¿Qué procedimiento formal se seguía para la redacción de los padrones? ¿Qué bienes se tenían en consideración a la hora de ser gravados? ¿Qué criterios se seguían a la hora de tasarlos? ¿Quiénes debían aparecer en los mismos? Afortunadamente, podemos dar una respuesta a todas estas cuestiones gracias a documentos como los de las ordenanzas conservadas para el año 1432 sobre este procedimiento y sobre el ya citado informe sobre la redacción de los padrones de cuantía en el año 1438⁵⁴. Como ya hemos indicado en el mismo se le asignaba a cada contribuyente una cuota tributaria, designada como cuantía, en base a su hacienda. Se tenía en cuenta para ello su hacienda, aunque sin contar dentro de ella su morada, ajuar, caballo y armas, así como cierto tipo de cereales y vino⁵⁵. Pero en esta comprobación no sólo se tenía en cuenta las propiedades muebles e inmuebles de éste sino *³ también la actividad económica, el dinero invertido y las rentas ´*⁵⁶. Esto último dio lugar a no pocos

⁵² Así solía indicarse ya en la propia ordenanza para que se realizaran los padrones. Algunos ejemplos de ello en AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 47r-50v; Caja 48, ff. 154r-158r y Caja 62, ff. 195r-201v.

⁵³ En pocas ocasiones este control institucional sobre el proceso se hacía patente, tal y como demuestra el testimonio de lo ocurrido en 1438 ³ E a buena determinación ponían las contías de Paterna, de Escaçena, de Huevar, de Mançanilla, de Ynojos, de Pilas, de Castilleja del Campo, los cuales logares se acontiaron a buena vista, como siempre de costumbre se fiso. E después quel dicho Doctor Gonzales, asistente, veno a esta çibdad, e les tomó juramento a dichos acontiadores, e dio çierta forma para que fisiesen las dichas contías, apreçiaban las fasiçias con mayor diligencia, e ponían los presçios de los bienes rayces según en cada lugar valían, e moderando los bienes de qué virtud eran para poder dellos pechar'. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 174r-175v. En COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Un informe sobre la confección de los padrones de cuantía« ´, p. 157.

⁵⁴ Una copia de las ordenanzas de 1432 fueron transcritas también por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 441-442.

⁵⁵ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 174r-175v. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Un informe sobre la confección de los padrones de cuantía« ´, pp. 155-156.

⁵⁶ *Ibid.*

problemas a los *acontiadores*, ya que los medios técnicos con los que éstos contaban eran sumamente limitados para seguir el rastro a unos capitales que, aún hoy, resultan difíciles de ser valorados y gravados en su justa medida. Es por ello que habitualmente la tasación de este tipo de elementos acababa sosteniéndose sobre su interpretación subjetiva, dando lugar a una evidente falta de uniformidad en el criterio de valoración de este tipo de ingresos⁵⁷. Los bienes muebles e inmuebles, por su parte, parece que se valoraban teniendo como guía unas valoraciones de ciertos bienes patrimoniales establecidas por los propios *acontiadores* que, por desgracia, en pocas ocasiones han llegado hasta nosotros. Para el caso hispalense únicamente hemos podido localizar un ejemplo, bien conocido ya por la historiografía en torno a esta cuestión, conservado en el Libro del Pedido de 1438.

3-. Estimación de bienes en las diversas comarcas del alfoz hispalense (1438)⁵⁸.

TIPO DE BIEN	CAMPIÑA	ALJARAFE Y RIBERA	SIERRA DE AROCHE	SIERRA DE CONSTANTINA
Aranzada de viña	-	-	1.000	-
Añojo	-	-	150	-
Arroba de vino	-	-	-	10
Asna	-	200	200	-
Asno	-	300	300	-
Cabra	25	25	-	-
Carnero	-	-	30	-
Cochino	-	50	-	50
Colmena	30	15	15	10-12
Mulo de albarda	-	1.200	-	-
Novillo	400	400	300	-
Oveja	-	25	20	-
Puerco	-	50	-	50
Vaca	300	300	300	400
Yegua	500	600	500	400-500
Yunta de bueyes	-	-	-	1.000-1.200

Se trata, tal y como se puede observar en el cuadro 2, de una serie de bienes vinculados al sector primario a los que se aplica un valor diferente en cada una de las regiones en las que se divide el alfoz hispalense. Este hecho nos hace plantearnos la posibilidad de que se realizaran listados semejantes a éste en relación a otros elementos frecuentes en las haciendas de los pecheros, tanto muebles como inmuebles. Con respecto

⁵⁷ Algunas interesantes consideraciones en torno a esta cuestión en RODRÍGUEZ SARRIA, J.: *‘Fisco, poder y distinción social’*,

⁵⁸ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 174r-175v. Los datos han sido publicados por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘Un informe sobre la confección de padrones’*, p. 152. Esta misma información también ha sido reproducida, de manera más completa, por ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 141.

a las diferencias comarcales para los precios aquí establecidos parece que éstas son el producto del diferente criterio de los *acotiadores*, teniendo poco que ver con la diferencias de los precios de mercado en estas regiones. Estas diferencias que se marcan aquí entre las comarcas a la hora de valorar estos bienes pueden sorprender, pero no eran el único criterio diferencial entre los distintos ámbitos fiscales de Sevilla y su tierra. También hay que tener en cuenta las sensibles diferencias entre el núcleo urbano y su alfoz dependiente, tal y como quedaban ya claras en los baremos para establecer la cuantía en cada una de ellas.

4-. Baremos para la aplicación de las cuantías en 1432 y 1438⁵⁹.

ÁMBITO	BASE IMPOSITIVA MÁXIMA	CUANTÍA MÁXIMA	BASE LIQUIDABLE MÍNIMA	CUANTÍA MÍNIMA	%
Ciudad	200.000	1.000	2.000	10	0,5
Tierra	100.000	500	1.000	5	0,5

Vemos como estos años tanto en la ciudad como en la tierra se apuntaban 10 maravedíes de cuantía por cada 2.000 maravedís de base impositiva, calculándose en base a este principio las sumas que se encontraban entre la máxima y la mínima. Eran estos extremos ±máximo y mínimo- precisamente, los que diferían para los ámbitos de la ciudad y el alfoz. Dentro de la cuantía mínima, que variaba no sólo según la región sino también el año del que estamos hablando, se solían incluir a todas aquellos contribuyentes que carecían de patrimonio pero que disponían de un trabajo⁶⁰. Por debajo de esta cifra se encontrarían los denominados pobres fiscales, que no alcanzarían el mínimo necesario requerido para participar en la contribución. Sin embargo, la fluctuante evolución de la cantidad mínima exigida conllevaba que muchos de ellos entraran y salieran de las listas de contribución con relativa frecuencia. Además, no resultaba infrecuente que el concejo, tratando de aumentar el número de contribuyentes, recurriera a ciertas medidas para obligar a que estos individuos participaran en el pago del *pedido*. Normalmente ello se llevaba a cabo mediante la unión de cabezas de pechas, esto es, la aglutinación de las cuantías de varios pecheros en una sola para alcanzar la cuantía mínima para contribuir⁶¹. También se hizo harto frecuente la aparición de estos pobres en los padrones con una carga que venía a suponer la mitad o las tres cuartas partes del mínimo exigible en el sistema de recaudación, recordándose en el documento su condición, pero obligándolos a participar en el pago del *pedido*⁶².

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Fisco, poder y distinción social',

⁶¹ *Ibid.*

⁶² *Ibid.* Así lo demuestra la autora mediante la presentación de los datos del padrón de la collación de San Bartolomé el Bueno en 1432.

En el extremo contrario, las mayores cuantías se beneficiaban del hecho de que la imposición siempre era similar para todos los contribuyentes a partir de cierta base imponible⁶³. Es más, parece que resultaba habitual entre algunos de los más destacados miembros de la aristocracia hispalense y de las élites municipales de la ciudad que el Concejo no contase con información exacta de a cuanto ascendía la misma, limitándose a aplicar la cuantía más elevada. Con el paso del tiempo estos grupos, que trataron por todos los medios de sustraerse del pago de los ingresos extraordinarios de la Corona con escaso éxito, lograron que no se les incluyera en los padrones, cargándoseles una suma por repartimiento. Esta práctica, que hemos documentado por vez primera en 1434, parecía responder a un pacto entre estas élites y el gobierno municipal que parte de ellas controlaban⁶⁴. Para llevar a efecto este nuevo sistema se llegaron a establecer unas listas específicas como la que aquí presentamos en el cuadro 5.

⁶³ ³ [«] el que touiere contía de dosientas mill mrs, e dende arriba, syn las casas de su morada e las otras cosas sobredichas, que sea puesto en contía de mill mrs, e todas las otras contías sean dende Ayuso, poniendo a cada uno en su contía [«] en manera que la mayor contía no pase de los dichos mill mrs [«]'. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 442.

⁶⁴ La normativa de 1432 ponía el acento en el que los miembros de la aristocracia hispalense y las élites municipales fueran incluidas en los padrones: ³ E que los ricos omes e maestros e condes, e otrosy los ofiçiales e alcaldes e alguasil e veynte e quattros de la dicha çibdad sean puestos por los dichos ofiçiales en su cabildo, vistos por ellos primeramente los padrones de las contías que fueren fechos por toda la çibdad, en las contías que entendieren que cada de uno dellos razonablemente, segund la contía de los otros deuen estar'. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 442. La primera lista conocida aparecería dos años después, en 1434, y se localiza en AMS, Pap. May., Caja 37, f. 299r. Véase Anexo.

5-. *Repartimiento del pedido a los ricoshombres y oficiales del concejo de Sevilla en 1453*⁶⁵.

NOMBRE	CARGO	DISTRITO FISCAL	SUMA ASIGNADA POR REPARTIMIENTO
Gonzalo de Saavedra	Veinticuatro	San Juan	200
Ferrand Ortiz	Veinticuatro		200
Alvaro Despinel	Veinticuatro		200
Juan de Pineda	Escribano Mayor del Concejo		200
Per Afán de Ribera	Adelantado Mayor de la Frontera	Santa Marina	1.500
Juan ¿Barva?	Veinticuatro	San Esteban	200
Don Martín de Guzmán	Veinticuatro		200
Alvaro Melgar, el Mozo.	Veinticuatro	San Marcos	200
Álvaro Perez Melgar.	Veinticuatro		200
Duque de Medina Sidonia	Alcalde Mayor	San Miguel	4.000
Pedro Ortiz	Veinticuatro		200
Gómez Méndez	Veinticuatro		200
Pedro de Jaén	Veinticuatro		200
El licenciado Juan Sánchez de González	Alcalde		100
Diego	Alcalde		100
Antonio Despinel	Veinticuatro		200
Francisco de Villafranca	Obrero	San Pedro	300
Mosén Martel	Mayordomo de los fijosdalgo		200
Alvaro Perez Martel	Veinticuatro		200
Ferrand Arias de Saavedra	Veinticuatro		200
Ruy González de Sevilla	Ejecutor	San Nicolás	200
Alvaro Pérez de Guzmán	Alguacil Mayor		2.000
Fernando Portocarrero	Veinticuatro		200
Diego López	-		200
Don Juan Pacheco, marqués de Villena	Alcalde Mayor	San Bartolomé el Viejo	3.000
Bachiller Luis Sánchez	Alcalde		100
La Orden de Santiago	-	San Llorente	4.000
Luis de Monsalve	Veinticuatro		200
Jorge de Medina	Veinticuatro		200
Gonzalo de ¿Cieros?	-		100
El maestre de Calatrava	-	Omnium Sanctorum	3.000
Juan de Torres, hijo de Álvaro de Torres, ejecutor	Ejecutor		200
Luis Díaz	Ejecutor		200

⁶⁵ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 407r-409v.

NOMBRE	CARGO	DISTRITO FISCAL	SUMA ASIGNADA POR REPARTIMIENTO
La Orden de Alcántara	-	San Julián	4.000
Don Miguel Lucas	-	San Julián	200
Monsalve	-	San Julián	200
El conde de Arcos	-	Santa Catalina	4.000
Pedro Ferrer Marmolejo	Veinticuatro	Santa Catalina	200
Don Luis, hijo de Pedro de León, veinticuatro.	-	Santa Catalina	200
Alvaro Ferrer de Melgar, el Viejo	Veinticuatro	Santa Catalina	200
Martin Ferrer de Portocarrero	Alcalde Mayor por el marqués	Santa Catalina	200
Don Pedro de Guzmán	Alcalde Mayor	Santiago	300
Guillén de las Casas	Ejecutor	Santiago	200
Mendoza	Veinticuatro	Santiago	200
Fernando de Villafranca	Veinticuatro	Santiago	200
El conde don Álvaro de Estuñiga	-	Santa María la Blanca	4.000
Juan Marmolejo	Veinticuatro	Santa María la Blanca	200
Juan Mármol	Veinticuatro	Santa María la Blanca	200
Fernando de Estillana	Veinticuatro	San Salvador	200
Garcia Tello	Alcalde de la Tierra	San Salvador	200
Pedro Ferrer	Veinticuatro	San Salvador	200
Juan de Saavedra	Alcalde de la Tierra	San Martín	200
Juan de Torres	Veinticuatro	San Martín	200
-	Veinticuatro	San Vicente	200
Pedro González de Bahamon	Veinticuatro	San Vicente	200
Juan de Guzmán	Veinticuatro	San Vicente	200
Fernando de Medina	Veinticuatro	La Magdalena	200
Álvaro de Velasco	Veinticuatro	San Andrés	200
Sancho Mexia	Veinticuatro	San Andrés	200
Fernando de Cabren	Alguacil	San Andrés	200
Pedro Vaca	Veinticuatro	San Andrés	200
Gonzalo de Estuñiga	Veinticuatro	San Andrés	200
Luis de Medina	Tesorero	San Andrés	200
El bachiller de la Puebla	-	Barrio de la Mar	100
Juan Ferrer de Sevilla	Alcalde por el conde don Álvaro de Estuñiga	Santa Cruz	100
Francisco Ferrer de Sevilla	Veinticuatro	Santa Cruz	200
TOTAL			40.500

Este tipo de práctica contaba con dos grandes ventajas para los miembros de las élites hispalenses: la falta de estimación de su hacienda y la no inclusión en los padrones. Con lo primero se lograba un grado de privacidad mayor, la sustracción del control del concejo y los oficiales reales y se favorecía una tasación claramente favorable para estas

fortunas. Con respecto al segundo punto a nadie se le escapa que, pese a seguir estando obligados a pechar en territorio andaluz, las élites municipales y la aristocracia hispalense lograba marcar, de esta forma, cierta distancia con respecto al resto de pecheros.

El resto de pecheros, por su parte, recibían una cuantía en relación al valor de su hacienda. Una vez establecida éstas, se sumaban la totalidad de éstas en cada distrito fiscal, obteniéndose así la cuantía total de éste. Hecho esto, las cuantías se multiplicaban por un coeficiente multiplicador⁶⁶. Éste era establecido por los contadores del concejo e indicaba los maravedís que había que tributar por cada 10 maravedís de cuantía. Esto es, si se decidía que este coeficiente era 20, ello suponía que habían de pagarse 20 maravedís por cada 10 de cuantía⁶⁷. No obstante, en ocasiones este concepto era expresado en centenares o millares. Es decir, en el caso de que se pagaran 20 maravedís por decena, se pagarían 200 por centena y 2.000 por millar. Este coeficiente, que era teóricamente constante, presentaba, sin embargo, una clara diferencia entre ciudad y tierra⁶⁸. Así se mantenía esa distribución desigual de la carga fiscal entre ambos ámbitos, tal y como hemos señalado anteriormente. Además, el concejo se reservaba la capacidad de manipular dicho coeficiente, rompiendo con esa constancia en cada ámbito territorial que señalábamos solía presentar este concepto. El ejemplo más claro de todo ello lo tenemos en 1435, cuando el coeficiente fue cambiado en algunos de los concejos de la tierra, variando sensiblemente su contribución en el *pedido* regio:

⁶⁶ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Fisco, poder y distinción social',

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

6-. *Modificación del coeficiente de repartimiento en algunos concejos de la tierra de Sevilla en 1435⁶⁹.*

CONCEJO	NUEVO ÍNDICE DE CUANTÍA (ORIGINARIAMENTE 67 POR DECENA)	PRIMER REPARTIMIENTO	REP. TRAS EL CAMBIO DEL ÍNDICE	DIFERENCIA	%
Utrera	54,50	53.499,50	43.518,25	-9.981,25	-18,66
Lebrija	53,50	49.278,50	39.349,25	-9.929,25	-20,15
Aznalcázar	56,50	18.827,00	15.876,50	-2.950,50	-15,67
Manzanilla	93,00	3.953,00	5.487,00	1.534	38,81
Aznalcóllar	31,00	5.487,00	2.092,50	-3.394,50	-61,86
Alanís	80,00	20.636,00	24.640,00	4.004,00	19,40
La Puebla del Infante	61,50	11.658,00	10.701,00	-957,00	-8,21
Cumbres de S. Bartolomé	59,50	8.676,50	7.705,25	-971,95	-11,19
Fregenal	58,00	71.254,50	61.683,00	9.571,50	13,43

De esta manera, se venía a modular la redistribución de la carga fiscal. El objetivo perseguido con esta decisión también se podría conseguir, y de manera mucho más justa y exacta, mediante la redacción de nuevos padrones o la corrección de los antiguos. Pero la celeridad del proceso de recaudación y, quizás, el deseo de ocultar ciertos intereses, favoreció el predominio de esta práctica. Pese a ello, la revisión de los padrones no fue inhabitual, tratando de corregir la enorme cantidad de incorrecciones que solían reflejar este tipo de documentos. Hecho lógico si tenemos en cuenta las graves limitaciones técnicas con la que llevaban a cabo su labor las personas designadas por el concejo para ello. Así, el incumplimiento de los plazos fijados se convirtió en una constante, retrasando en gran medida el procedimiento de recaudación y, en ocasiones, obligando a recurrir a los padrones de cuantía de años anteriores⁷⁰. Además, era frecuente el establecimiento incorrecto de las cuantías, producto de la mala praxis en la redacción de los documentos o la mala aplicación de las cuantías correspondientes a cada pechero⁷¹. A ello venían a unirse una serie de prácticas fraudulentas que también eran moneda de uso común e introducían otro elemento de distorsión relevante en el resultado de este proceso de

⁶⁹ Aunque estos datos han sido ya publicados parcialmente por J. Rodríguez, los que presentamos aquí introducen algunas variables que esta autora no ha aportado y que creemos resultan convenientes para una mejor apreciación del problema. AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 273r-274v.

⁷⁰ Ante la lentitud del proceso de *acontiamiento* en 1410 los contadores del Concejo hispalense daban orden de que se recaudaran las cantidades del *pedido* sobre las cuantías antiguas realizadas por Pedro Rodríguez de Esquivel. COLLANTES DE TERÁN DELORNE, A.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo...*, Tomo I, pp. 360-631. En 1470 este la tardanza en el empadronamiento de los pecheros fue considerado como motivo para introducir una nueva vía de recaudación, a través de imposiciones. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 207r-208v.

⁷¹ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 44-45. En algunos momentos estos errores resultaron particularmente graves. Este es el caso de 1432, cuando la totalidad del proceso de empadronamiento de la ciudad de Sevilla hubo de ser suprimido debido a que las cuantías establecidas resultaban excesivamente altas para el común de los pecheros. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 34r-v.

evaluación de las haciendas de los pecheros⁷². Dicha revisión, podía ser iniciada de oficio por orden del concejo ante la evidencia de errores en este procedimiento o, lo que era más frecuente, podía iniciarse como respuesta a una queja presentada ante la institución. La enorme documentación conservada en torno a este aspecto permite observar lo frecuente que resultaban las alegaciones los contribuyentes que se consideraban agraviados. Éstos elevaban su queja al ayuntamiento directamente o bien mediante una serie de intermediarios (jurados, procuradores, valedores, etc.). Una vez recibida ésta, la institución podía tomar directamente una determinación sobre el caso que se le presentaba o designaba a una serie de oficiales para que se encargaran de ello⁷³. En el segundo de los casos lo habitual es que se recurriera a los propios *acontiadores* de ese año, dado el conocimiento que tenían ya sobre el procedimiento en curso⁷⁴.

Los problemas a los que habían de hacer frente estos individuos eran diversos, aunque estos tienden a repetirse con frecuencia a lo largo de los años que aquí tratamos, lo que permite establecer una tipología de los mismos. En primer lugar, se encuentran todos aquellos vinculados a una incorrecta tasación de las haciendas de los pecheros. Eran numerosos los contribuyentes que se quejaban de haberse visto sobrecargados, pese a que no contaban con capacidad económica suficiente para afrontar la exigencia económica que se les hacía⁷⁵. Es más, muchas de estas quejas se vinculaban a figuras que se definían a sí mismos como pobres y que, pese a su condición, se veían obligados a pagar en el *pedido* regio⁷⁶. Estas quejas permiten observar el grado de inexactitud de este procedimiento para valorar en su justa medida las haciendas de los contribuyentes. Es más, no resultan infrecuentes las acusaciones de dolo por parte de algunos pecheros hacia las personas encargados de *acontiarlos*⁷⁷. Aunque, en sentido contrario, también hay que tener en cuenta la elevada cantidad de individuos que debieron elevar reducción en su contribución que realmente no merecían. Junto a la mala tasación del patrimonio la queja

⁷² Así se observa en los regalos y cantidades de dinero percibidos por ciertos empadronadores al margen de su salario, que quedaron reflejadas en la relación de gastos de algunos concejos, como el de Tejada en 1432-1433. AMS, Div., Doc. 160. Las quejas por supuesto trato de favor o por cohecho se convirtieron en un hecho frecuente. AMS, Act. Cap., 1435-I-26, f. 33.

⁷³ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 48.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Este hecho suele generar una enorme cantidad de testimonios en todos los libros del *pedido* conservados en la ciudad hispalense. No obstante, solo para 1447 contamos con lo que parece ser una relación pormenorizada, en la mayor parte de los distritos fiscales del núcleo urbano, de todas las modificaciones adoptadas con respecto a la cuantía de sus pecheros. AMS, Pap. May., Caja 48, ff. 128r-132r.

⁷⁶ Así, en 1440 los vecinos pobres de El Cerro elevaban una queja al concejo hispalense por la tentativa de los recaudadores de monedas de cobrarles tributo. AMS, Act. Cap., 1440-VI-22, f. 6. Algo similar ocurriría con el *pedido* en Alanís en 1459. AMS, Act. Cap., 1459-III-2, f. 71r. Los casos particulares son aún más abundantes. Llama la atención que en muchos de ellos a la condición de pobre se une la avanzada edad del contribuyente y/o algún tipo de minusvalía. AMS, Pap. May., Caja 42, f. 132v y Caja 44, f. 336v. Para lograr evitar que las decisiones unilaterales del concejo les obligaran a participar en los pagos del *pedido* regio, así como en otros repartimientos reales y concejiles, algunos de estos pobres trataron de conseguir una exención fiscal vinculada a su particular condición.

⁷⁷ Así, por citar algunos ejemplos, vemos como en 1435 Fernán Sánchez, vecino de San Marcos, acusaba a los jurados de su collación. AMS, Pap. May., Caja 38, f. 291v. Juan González, vecino de san Ildefonso, se denunciaba en que se veía obligado a trasladarse en 1440 a san Nicolás para evitar el constante acoso sufrido por Andrés González, jurado de su collación. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 379r-380v. Casos similares son los de Luis González de Jaén en San Salvador y el de Fernán González en la Magdalena en 1452. AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 367r-368r y 373r-374r.

más frecuentemente aludida fue la del doble empadronamiento del pechero⁷⁸. Una de las causas más habituales para ello era el hecho de que muchos de los contribuyentes contaban con propiedades en dos o más lugares. La falta de comunicación entre los *acontiadores* del concejo favorecía que se produjeran solapamientos, tratando de hacer pagar al mismo pechero en varias ocasiones⁷⁹. Lo más frecuente es que se tratara de individuos que habían logrado la vecindad en la capital hispalense, tan preciada por los beneficios fiscales que conllevaba, manteniendo bienes muebles e inmuebles en algunos concejos del alfoz. Toda esta situación venía a complicarse porque no resultaba infrecuente que aquellas personas que contaban con propiedades en más de un lugar trataran de pechar en aquél que contaba con una menor presión fiscal, aprovechando en su favor los desequilibrios tributarios existentes dentro de la unidad fiscal de Sevilla y su tierra. Ante este problema, cuya gravedad testimonia la extraordinaria cantidad de documentación generada, el concejo hispalense trató fijar una normativa clara al respecto. Así, ya en 1412 esta institución establecía que en el caso de que un pechero se encontrara *acontiado* en dos lugares al mismo tiempo, habría de tributar con la cuantía mayor de las dos que le fueran asignadas. En 1439 volvería a emitirse una nueva disposición, reiterando los puntos defendidos ya por la anterior, tratando de solventar las constantes complicaciones que este hecho planteaba al ayuntamiento de Sevilla⁸⁰.

Junto con la corrección de las tasaciones fiscales de ciertos individuos también existía la posibilidad de proceder a la rebaremación de algunos distritos fiscales concretos. El concejo hispalense solía proceder a este tipo de acciones tras la elevación al mismo de una queja por parte de los oficiales que actuaban como sus representantes⁸¹. Al igual que ocurría a la hora de tratar casos particulares, lo habitual aquí era que el concejo designara una comisión, habitualmente conformada por los empadronadores que ya se habían encargado de tasar esos distritos fiscales, para que procedieran a la revisión de su labor. Allí debían descargar a aquellos pecheros que considerasen habían sido agraviados, distribuyendo su carga entre aquellos otros que se había visto beneficiados⁸². La idea es que la suma aportada por el distrito fiscal siempre fuera la misma, sin generar quiebra alguna. Además, las modificaciones debían implantarse con la mayor celeridad posible, tratando de retrasar lo mínimo posible un proceso de recaudación en el que el tiempo solía ser uno de los problemas más recurrentes. No obstante, esta nueva revisión también podía venir acompañada de quejas, suponiendo un nuevo quebradero de cabeza para el concejo hispalense⁸³.

⁷⁸ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 49.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 254v-255v.

⁸¹ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 48.

⁸² Este proceso se repitió con cierta frecuencia a lo largo de los años aquí contemplados. Uno de los que cuenta mayor documentación en este sentido es 1445, cuando se procedió a cambiar la mayor parte de los padrones de la Sierra de Constantina y la de Aroche. AMS, Caja 44, ff. 133r-134v y 161r-162v.

⁸³ Como ocurrió en 1438, cuando concejos como el de Hinojos elevaron quejas tras la revisión de su padrón. AMS, Pap. May., Caja 41, f. 249r-v.

c) *La estimación de la riqueza en los padrones de cuantía: un instrumento de poder en manos del concejo.*

El control por parte de los concejos de los procesos de estimación de la riqueza supuso uno de los principales instrumentos de poder desarrollados por estas instituciones a lo largo del período que aquí contemplamos. A través de ellos las élites dirigentes de los ayuntamientos podían intervenir de manera sumamente efectiva sobre la realidad económica y social, modificándola en aras de sus intereses, ya fueran colectivos o privados. En este sentido, el estudio del uso que se hizo de estos padrones supone una plataforma privilegiada para entender muchas de las relaciones de poder que articulaban el funcionamiento de la vida política castellana a nivel local⁸⁴.

A nivel personal el proceso de estimación de la riqueza suponía un claro ejemplo del nivel de control que el concejo ejercía sobre cada individuo bajo su jurisdicción. El procedimiento no solo recordaba a los pecheros su sujeción a la autoridad de esta institución sino que, además, suponía un claro mecanismo de clasificación social. Así, se le otorgaba a cada individuo una categoría desde un punto de vista socioeconómico, dependiendo de su inclusión o no en los padrones, la cuantía asignada, etc. En este sentido, primera gran distinción era aquella que diferenciaba entre contribuyentes y no contribuyentes. Aunque en ambos grupos existían importantes subdivisiones. Entre aquellos que no pagaban, estaban los que no lo hacían por su condición de pobreza fiscal, lo que suponía un elemento de cierto desprestigio social y les privaba de ciertos derechos, como la capacidad de ejercer ciertas actividades profesionales y cargos públicos. Pero también hemos de contemplar a aquellos que gozaban de una exención fiscal. Éstos, como tendremos ocasión de observar, quedaban desvinculados no solo de la contribución en cargas como el *pedido* y las *monedas*, sino también de ese proceso de control y clasificación del que venimos hablando. En una sociedad en la que se identificaba usualmente el privilegio con la franqueza fiscal, ésta era sumamente apetecible tanto por el beneficio económico que conllevaba como por el prestigio social que otorgaba. Por otra parte, en lo referente a los contribuyentes hemos de distinguir entre los que aparecen en estos documentos y los que no quedaban inscritos ellos o, al menos, no lo hicieron siempre. En este sentido, cabe destacar la sustracción del proceso de *acontiamiento* por parte de la aristocracia y de las élites municipales, que puede ser considerada un gran triunfo por parte de estos grupos lograban desvincularse del común de los pecheros. Quizás no gozaran de inmunidad fiscal en el pago del *pedido* regio pero de esta manera recordaban que, en modo alguno, podía considerárseles unos contribuyentes más. Entre aquellos que quedaban registrados en los padrones y recibían una cuantía también se

⁸⁴ Los estudios sobre estructuras y relaciones de poder se han consolidado en los últimos años como una de las líneas más innovadoras en el panorama historiográfico europeo. Sus orígenes pueden remontarse a la obra de FOUCAULT, M.: *Microfísica del poder*. Ediciones Endymion, Madrid, 1992 y a las críticas a él ejercidas. En España la renovación vino de la mano de las Segundas Jornadas de Estudios Históricos de Salamanca publicadas por esa misma universidad. PASTOR DE TOGNERI, R.; KIENEWICZ, J.; GARCÍA DE ENTERRÍA, E. et alii: *Estructuras y formas de poder en la Historia*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991. Agradecemos a la profesora Borrero las consideraciones sobre esta línea de estudio y su aplicación al ámbito hispalense.

establecían matices diferenciadores. Así, resultaba habitual distinguir a los vecinos, que gozaban de todos los privilegios de los que dotaba esta condición, frente a los simples moradores⁸⁵. Estos pecheros, además, contaban con una clasificación según la cuantía que les fuera otorgada. Habitualmente los padrones establecían una serie de divisiones de la población de cinco en cinco unidades, desde una cuantía mínima de cinco maravedís hasta la máxima. Clasificación económica de la población tiene, además, una estrecha relación con el encuadramiento militar de la población, reflejado en los padrones militares⁸⁶.

Al margen del encuadramiento social y económico que conllevaba del proceso de tasación, éste también permitía que el concejo manipulase a su conveniencia la distribución de la carga fiscal, con todo lo que ello implicaba. Como ya hemos podido observar, el primer elemento utilizado para alcanzar este fin fue el establecimiento de unas cuantías máximas y mínimas que beneficiaban claramente a los contribuyentes que poseían mayores haciendas. Al no estimarse la riqueza a partir del tope fijado ese año, las élites económicas evitaban buena parte de la punció fiscal que debería haberles correspondido asumir. Aspecto que llegó aún más allá en el caso de una nobleza y unas élites municipales que lograron quedar fuera de todo proceso de control, recibiendo una cantidad por repartimiento que obedecía únicamente a las consideraciones subjetivas de ciertos miembros del concejo. En el extremo contrario, la cuantía mínima solía acabar siendo regulada según las necesidades contributivas de ese año. Así, mientras la valoración máxima solía variar poco, la mínima oscilaba con mayor frecuencia. A lo que hay que añadir esas vías, ya señaladas, para conseguir que los pobres fiscales acabaran pechando. Todo ello fomentaba una clara lesión al principio de igualdad redistributiva en la que teóricamente se sostenía este ingreso.

También desde el punto de vista de las relaciones de poder entre diversos ámbitos territoriales los padrones gozaban de una destacada relevancia. Cabe destacar aquí como este tipo de documentos se convirtieron en un recordatorio de la supeditación que la tierra hispalense mantenía con respecto a la ciudad⁸⁷. No sólo los concejos de las cuatro comarcas del alfoz estaban obligadas a prestar un apoyo absoluto a los agentes designados para realizar la estimación de las riquezas de los individuos que se avecindaban y moraban en sus municipios, sino que además debían ceder la documentación original generada por

⁸⁵ Para ser vecino había que tener casa poblada en la ciudad, con residencia fija, al menos, durante un año y un día. Para no perder dicha condición era necesario permanecer instalado en dicho municipio durante un plazo que oscilaba entre los cinco y los doce años. LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla...*, p. 103

⁸⁶ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los padrones militares de la Andalucía bajomedieval'

⁸⁷ Dicha supeditación, propia del denominado modelo de 'comunidad de villa y tierra' se desarrollaba en un plano económico, jurídico y político. La ciudad acababa así actuando como una suerte de señorío colectivo sobre el territorio bajo su jurisdicción. El pionero estudio del profesor Bonachía sobre Burgos sigue siendo uno de los análisis más esclarecedores de este fenómeno. Especialmente sugestivas resultan, para el asunto que aquí nos ocupa, las páginas que le dedicó en BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1988, pp. 276-323. En el caso hispalense, contamos con una aproximación parcial, limitada al plano político, realizada por NAVARRO SAINZ, J. M.: 'La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 38, 2011, pp. 325-360.

el proceso⁸⁸. Y como bien han puesto de relieve algunos de los mejores especialistas sobre el mundo urbano medieval ³*gobernar la ciudad es dominar los escritos*⁸⁹. Más aún cuando dichos escritos tienen la relevancia tan destacada en relación a la clasificación social, económica y militar de sus vecinos y moradores y, a la vez, eran un testimonio clave para hacer valer sus derechos como tales⁹⁰. El concejo hispalense se convertía así en el garante de uno de los documentos que mejor atestiguaban quién era el pechero dentro de la realidad social en la que vivía inmerso. Otro aspecto que permitía recordar la supeditación del alfoz con respecto al núcleo urbano era el mayor peso tributario asumido por aquél. Este hecho, unido a los privilegios de los que gozaban los ciudadanos del núcleo urbano con respecto a la tierra, venía a fomentar la clara distinción que se establecía entre los dos ámbitos.

Como ya hemos podido observar anteriormente, ante la necesidad de modulación que, en ocasiones, requería el proceso de tasación el concejo podía recurrir a una reelaboración de los padrones o a una modificación del índice de repartimiento. No obstante, no parece que este tipo de prácticas fueran siempre inocentes. El proceso de elaboración de este tipo de documentos se hacía en estrecha colaboración con las autoridades de los diversos distritos fiscales y algunos vecinos de la misma, tal y como hemos podido observar, lo que en cierta manera creaba un sistema de control sobre el proceso. Así mismo, el carácter público del procedimiento y el hecho de que podía ser sometido a revisión, en teoría, debían de servir para evitar abusos. Pero la modificación de los índices de cuantía no tenía éste carácter. A simple vista resulta evidente que resultaba un procedimiento poco justo, ya que elevaba artificialmente el peso fiscal que había de asumir cada pechero sin tener en cuenta antes una nueva estimación de su riqueza. La inexistencia de elementos de control similares a los de la elaboración de los padrones, además, hace sospechar que tras el mismo se ocultaran pretensiones que iban más allá de una simple modulación en la distribución de la carga tributaria. Más aún si tenemos en cuenta los graves desequilibrios que acabaron mostrando la ciudad hispalense y su alfoz en este sentido.

⁸⁸ Se realizaban dos copias del documento. Una se enviaba a la capital y otra permanecía en el lugar.

ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 41-43.

⁸⁹ BOUCHERON, P.; MENJOT, D. y BOONE, M.: *Historia de la Europa urbana. II. La ciudad medieval*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2010, p. 237. Sobre la selección, conservación y utilización de los padrones fiscales véase GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R.: ³Padrones y pesquisas ovetenses», pp. 185-190.

⁹⁰ *Ibid.* Es por ello que este tipo de documento suele aparecer con bastante frecuencia en la documentación referente a pleitos de hidalguía o aquellos vinculados con exenciones fiscales. Sin duda alguna, un exhaustivo trabajo de investigación en Archivos como el de la Real Chancillería de Granada podría multiplicar este tipo de testimonios documentales exponencialmente. Ejemplo de ello son los padrones de repartimiento para la ciudad de Sevilla a comienzos del siglo XVI conservados en ARCHGR, Caja 642, Pieza 017 y Caja 1469, Pieza 003.

III-II-. EL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Una vez concluido el proceso de tasación de los bienes de cada pechero, se reanudaba la recaudación. Proceso en el que se hacía patente la creciente integración entre dos realidades emergentes como eran la fiscalidad municipal y la estatal. Si bien éstas habían mantenido puntos de conexión evidentes a lo largo de todo el período anterior, la cesión del control del proceso de recaudación de parte de los ingresos de Cortes a los concejos vino a suponer un paso más allá en la imbricación entre ambas. Los municipios empezaban a convertirse, de esta manera, en un resorte más de la creciente estructura administrativa y fiscal del Estado. Pero la confluencia no era aún, ni muchos menos, total. El sistema extractivo del *pedido* solo afectaba tangencialmente a la maquinaria económica de los concejos. Su principal autoridad económica quedaba generalmente al margen de toda esta actividad, interviniendo únicamente para adelantar ciertas sumas en caso de quiebra o de retraso en el proceso de recaudación⁹¹. En su lugar, los encargados de hacer funcionar todo el sistema eran los contadores de la ciudad. Ellos eran los verdaderos coordinadores de un complejo proceso que implicaba a buena parte del entramado institucional del concejo. Desde estos personajes hasta los jurados de las distintas parroquias participaban en el repartimiento y la *cosecha*. Todo ello bajo el control de tesoreros o recaudadores, agentes fiscales designados para actuar como fiscalizadores de todo el proceso, recibir las sumas recaudadas y actuar como punto de enlace entre el municipio y la Real Hacienda. Gracias a la participación de todas estas figuras se hacía posible ejercer el suficiente control sobre los contribuyentes como para hacer posible la extracción de los recursos en base a la teórica capacidad contributiva de cada pechero. A cambio de ello, el concejo obtenía importantes beneficios económicos, derivados de las cantidades complementaria cobradas en forma de *demasías* que acababan en sus propias arcas. Los beneficios, no obstante, no se limitaban al ámbito de lo estrictamente económico, ya que, tal y como hemos señalado anteriormente, la capacidad de influir en el proceso de tasación y recaudación dejaba en manos del municipio una poderosísima herramienta para intervenir en la realidad social, económica y política de la ciudad y los territorios bajo su jurisdicción.

El resultado final de todo el procedimiento recaudatorio no era homogéneo. La distribución de la carga fiscal difería sustancialmente según el ámbito espacial o el grupo social del que estemos hablando. Junto a las limitaciones técnicas y las variaciones que imprimía el principio de desigualdad jurídica sobre el que se sustentaban las relaciones entre individuos en este período, venían a superponerse los intereses particulares o de carácter corporativo de las élites municipales, que tenían un reflejo directo en el

⁹¹ Los ingresos del pedido quedaban así un tanto al margen del aparato hacendístico municipal, a diferencia de lo que ocurrirá con la Hermandad. Sorprendentemente, como consecuencia de un más que seguro error de catalogación, en el caso hispalense los denominados Libros del Pedido acabaron incluyéndose entre los documentos relativos al Mayordomazgo, donde se encuentran aún hoy día. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *La incidencia de la fiscalidad real*, p. 154.

repartimiento que ellas mismas controlaban. Todo ello se plasmaba en una realidad sumamente compleja, con numerosos matices y variaciones que no siempre resultan fáciles de aprehender para el investigador a través de los testimonios parciales que conservamos sobre la misma.

Esta compleja realidad, además, se vio sometida a importantes transformaciones con el paso del tiempo. El sistema recaudatorio del *pedido* fue experimentando un paulatino desgaste y las resistencias se fueron volviendo más y más intensas con el paso de los años. Así mismo, ante la cambiante realidad económica el modelo de repartimiento adolecía de una evidente falta de flexibilidad, aspecto que no dejó de hacerse evidente para los concejos encargados de aplicar este sistema de recaudación. Es por ello que a finales del período que tratamos aquí algunos concejos, caso del de Sevilla, introdujeron importantes variantes en el procedimiento de cobro de este ingreso. De esta manera, se introdujo la alternancia entre mecanismos extractivos de tipo directo y tipo indirecto, oscilando según la decisión de los regidores de la ciudad, aunque este hecho tuvo un carácter más bien circunstancial⁹². Por otro lado, las crecientes necesidades de las haciendas municipales pronto hicieron evidente que los trasvases desde la fiscalidad real eran necesarias para continuar creciendo al ritmo que marcaba el aumento del gasto a nivel local. En sentido inverso, la necesidad de cumplir con los limitados plazos que imponía la fiscalidad real, adecuándolos a los tiempos de la política, potenció también estas prácticas. Así, la vinculación entre ambas realidades se estrechó de manera significativa en los años finales del reinado de Enrique IV. Pero el siguiente gran paso en este proceso no llegaría hasta la sustitución del servicio de Cortes por los ingresos de la Santa Hermandad⁹³.

a) Repartimiento y cosecha

Como indicábamos anteriormente, todo el proceso de recaudación se ponía en marcha desde el momento que el Concejo recibía la denominada carta del *pedido* (véase Anexo)⁹⁴. En este documento, en forma de pragmática sanción, el monarca anunciaba a los diversos concejos la decisión adoptada por las Cortes de prestarle servicio económico, a través de la concesión de cierta suma en *pedidos* y *monedas*, con la que había de hacer

⁹² Así, en 1470 se adoptaba un sistema de recaudación indirecta ante las dificultades planteadas para poner en marcha el tradicional sistema de repartimiento tras los convulsos años de la Guerra Civil castellana. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 207r-208v.

⁹³ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal', (en prensa).

⁹⁴ En paralelo a ésta también se emitía la carta de las *monedas*, en la que se informaba al Concejo de la cantidad que se había concedido en este tipo de vía del servicio y las condiciones mediante las que sus arrendadores debían proceder a la recaudación. Dado que Sevilla contaba con exención de monedas desde las murallas hacia el interior de la ciudad apenas se ha conservado documentación en torno a este aspecto en la capital hispalense. No obstante, encontramos abundantes muestras en villas como Jerez, Écija o Carmona. AMJF, Act. Cap., 1433, ff. 46v-47v; 1435, ff. 25v-28r; 1443, ff. 1r-3r; 1447, ff. 34v-37r; 1456, ff. 35r-37r y 1459, 15v-17r y 49r-50v. Sin embargo, donde mejor se encuentra documentada esta otra vía del servicio de Cortes no es en ningún emplazamiento del partido del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, sino en la ciudad de Murcia.

frente a una situación de grave necesidad. El argumentario ya utilizado para defender las razones del monarca ante el parlamento era desarrollado en extenso en este documento, reafirmando ante las ciudades y villas con procuradores los motivos ya aducidos e informando a aquellas poblaciones que no contaban con representación parlamentaria de qué causas habían motivado esta demanda. A continuación podía aparecer la cantidad otorgada en a través de cada vía del servicio, así como el número total de *monedas* concedidas, aunque esto no ocurría siempre⁹⁵. Junto con la cantidad total que correspondía a la Corona se señalaba el monto total correspondiente al partido fiscal. Ocasionalmente también se incluía un desglose de la cantidad que correspondía a cada núcleo fiscal dentro del susodicho partido, en relación a esa plantilla base de la que hablábamos anteriormente. Tras ello, el rey instaba a los concejos a repartir estas sumas siguiendo los plazos que se establecían en el documento y sin que se incurrieran en *³luengas ni dilaciones´*. Se recordaba la obligación de contribuir al *pedido* que tenían todos los vecinos y moradores de la ciudad y su alfoz, tanto exentos como no exentos, salvo *³caualleros, escuderos e dueñas, e donzellas, fijosdalgos de solar conocido, o que es notorio que son fijosdalgo por serviçio en la mi corte con el procurador fiscal, e las mujeres, e los fijos destos a tales, e los clérigos de misa, e de orden sacra´*⁹⁶. Tras ello, se le concedía poder a los máximos encargados del proceso de recaudación, en muchas ocasiones aún no designados, para que contaran con la colaboración de las autoridades y que los máximos responsables de ejercer justicia en nombre del rey en ese territorio establecieran penas sobre las haciendas y las personas de aquellos pecheros que mostraran algún tipo de resistencia a la contribución⁹⁷. Informado de este hecho, el concejo podía poner inmediatamente en marcha el proceso de tasación de las riquezas de los contribuyentes, que ya analizáramos en el capítulo anterior. Se conformaban así los padrones de cuantía, a partir de los que se confeccionaban los padrones de repartimiento de cada distrito fiscal. Todo este proceso era dirigido por los contadores del concejo, que se encargaban de coordinar y organizar el *acontiamiento*, así como el posterior procedimiento de repartimiento y *cosecha* de estos recursos. El Mayordomo ciudadano, como hemos indicado, no solía tomar parte en toda esta actividad⁹⁸. Su intervención solo

⁹⁵ Véase Cuadro 1 del capítulo III.

⁹⁶ Pese a esta teórica restricción en lo referente al privilegio fiscal, lo cierto es que la realidad acabó siendo sensiblemente diferente.

⁹⁷ E otrosí mando al mi Adelantado Mayor de la Frontera e al merino o merinos que por mi o por él andar o anduvieren agora e de aquí adelante en el dicho adelantamiento, e a todas las otras justicias e ofiçiales quales quier dela dicha çibdat e villas e lugares que ayuden al dicho mi thesorero o rrecabrador e les dé todo el favor e ayuda que para ello complidamente fuere en manera que él aya e cobre en mi nombre los dichos mrs. E si por parte del dicho mi thesorero o recabrador o por quién lo ouiere de rrecabdar por él fueredes requeridos que fagan esecución por el dicho pedido en vuestros bienes e de cada uno o qual quier de vos que lo fagan e cumplan luego asy e demás que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien rrecabdados´. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 6r.

⁹⁸ Junto al Mayordomo ciudadano, Sevilla contaba con otro de origen hidalgo, cuyo cargo era meramente honorífico. Sobre esta institución contamos con un detallado análisis en KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*. Tomo I. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2002, pp. 292-299 y NAVARRO SAINZ, J. M. *El Concejo de Sevilla...*, pp. 449-476. Así mismo, desde un punto de vista menos institucional y más vinculado a la evolución concreta del cargo y su actividad cotidiana cabe destacar, entre otros, los siguientes estudios del profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A: *³El primer arriendo del oficio de mayordomo en Sevilla´*, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25, 1998, pp. 185-194;

quedaba restringida a circunstancias muy específicas y de carácter extraordinario, normalmente vinculadas a la necesidad de que el concejo adelantase o cubriese con sus propios recursos cantidades que no habían podido ser hecha efectivas a tiempo con el procedimiento de recaudación habitual. De esta manera, como ha puesto de relieve el profesor Collantes de Terán, la hacienda municipal no tenía una completa implicación en el procedimiento recaudatorio del *pedido regio*⁹⁹.

El siguiente paso se iniciaba con la llegada de la denominada carta de *recudimiento* (véase Anexo)¹⁰⁰. En ella se instaba al concejo a acudir con la suma con la que le hubiera correspondido contribuir en el *pedido* a los agentes fiscales designados a tal efecto o a las personas por ellas designadas¹⁰¹. Habitualmente los encargados de llevar a cabo esta labor eran los recaudadores mayores. Como ya hemos señalado, y tendremos ocasión de estudiar con mayor detenimiento en su correspondiente capítulo, la designación de estas figuras varió sensiblemente con el paso del tiempo, al son de la evolución de las complejas relaciones entre Cortes y monarquía. Teóricamente eran ellos los que dirigían el proceso de recaudación en último término, la autoridad máxima encargada del mismo. Sin embargo, la documentación hispalense refleja una actitud más bien pasiva por parte de estos agentes, que normalmente parecen limitarse a recibir las cantidades que les son libradas por los *cogedores* de los diversos distritos fiscales y a ejercer una leve fiscalización sobre el procedimiento de recaudación. Esta actitud probablemente tenía mucho que ver con el particular origen de este tipo de personajes que, como bien señalara F. J. Romero, solían proceder de los cuadros institucionales del mismo concejo¹⁰². Por tanto, sus intereses entraban en clara sintonía con los del resto de regidores, alcaldes y otros cargos de esta institución, haciendo que las posibles fricciones entre recaudadores y el cabildo municipal quedaran reducidas a su mínima expresión¹⁰³.

Una vez entregada ante el concejo la carta de recudimiento, se procedía a realizar el repartimiento. Utilizando los padrones realizados a tal efecto los contadores distribuían la carga entre los distritos fiscales de la ciudad, procedimiento del que se informaba

IDEM: ³La élite financiera de la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo', *Revista d'història medieval*, n° 11, 2000, pp. 13-40; IDEM: ³El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla', *Aragón en la Edad Media*, n° 14-15, 1, 1999, pp. 303-312; IDEM: ³El mayordomazgo, moneda de cambio de las dificultades económicas del concejo sevillano en la segunda mitad del siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 42, 2015, pp. 83-110 e IDEM: ³El arrendamiento del mayordomazgo y los propios de Sevilla en 1480', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras*, n° 43, 2015, pp. 155-175.

⁹⁹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal', p. 154.

¹⁰⁰ Sobre este tipo documental y su función en el proceso de recaudación ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 68.

¹⁰¹ Mando que recudades y hagades recudir a todos y cada uno de vos a Fernando Díaz [recaudador mayor], o al que los hubiere de recaudar por él, con todos los mrs que montare el dicho pedido, y dádselo bien y cumplidamente en manera que le no mengue, dádselos en los plazos y en la manera que los concejos me lo habedes de pagar a mí'. AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 268r-269v.

¹⁰² ROMERO ROMERO, F. J.: ³El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)', en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. y GALÁN SÁNCHEZ, A. (coord): *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía*. Universidad de Málaga, Málaga, 1990, pp. 162-163.

¹⁰³ *Ibid.*

puntualmente a los agentes encargados del proceso de recaudación¹⁰⁴. Tras esto comenzaba lo que se conocía como la *cosecha*, esto es, el pago del *pedido* pechero por pechero. Para ello el concejo contaba con los jurados de cada collación, que actuaban como *cogedores*¹⁰⁵. En el caso de las villas de la tierra esta función la realizaban habitualmente los correspondientes oficiales de cada una de ellas, aunque podían designarse personas a tal efecto al margen de estos cargos. Esta designación, que desde la década de los treinta parece producirse sin ningún tipo de complicación, no siempre fue un asunto sencillo para el concejo. Parece que inicialmente en la *cosecha* del *pedido* intervenían figuras que no contaban con la autoridad delegada por la institución para realizar función, dando lugar a numerosos problemas¹⁰⁶. Dado el elevado nivel de fraude al que daban lugar este tipo de prácticas y las actitudes de resistencia que propiciaban entre unos pecheros a los que resultaba sumamente difíciles de distinguir quiénes eran los auténticos encargados de llevar a efecto la punción fiscal del *pedido* regio, parece que el concejo hispalense se vio obligado a institucionalizar esta actividad y utilizar a los representantes del común en cada distrito fiscal como instrumento para esta labor¹⁰⁷. Para los regidores la figura de los jurados resultaba sumamente apropiada para desempeñar esta tarea. En primer lugar, porque de esta manera el concejo podía ejercer un mayor control sobre ellos, poniendo a su servicio a unos individuos cuya principal función era la de fiscalizar la actividad del regimiento y defender los derechos del Común. Y en segundo lugar, porque los representantes de las distintas collaciones y barrios de la ciudad disponían de un conocimiento bastante exacto de la realidad de los espacios en los que residían, con todo lo que ello suponía para un correcto funcionamiento en el proceso de recaudación. Por su parte, los jurados también percibían beneficios por hacerse cargo de esta responsabilidad. Al introducirse de lleno en el mecanismo de recaudación de este tipo de ingresos, podían alcanzar un mayor conocimiento de cómo funcionaba el mismo, las fallas con las que contaba y de qué manera lesionaba los derechos de sus vecinos. Este hecho, junto con la presencia de algunos jurados en las reuniones del concejo en las que se dirimía cómo se había de llevar a cabo el proceso de recaudación del *pedido* ese año, nos permitirá entender el alto grado de información que manejaban en esas quejas incluidas en los requerimientos presentados ante el concejo hispalense y en las cartas enviadas al monarca¹⁰⁸.

¹⁰⁴ Dado los retrasos y problemas que solían acompañar al proceso de recaudación los contadores llevaban control de las sumas ya recaudadas y las que quedaban por recaudar en cada distrito fiscal, que eran remitidas puntualmente a los recaudadores mayores del *pedido*. Éste, a su vez, también solía informar al concejo conforme los cogedores iban remitiéndole las cantidades del *pedido* que le habían sido libradas. La información fluía, así, en ambos sentidos.

¹⁰⁵ Sobre la actividad de los jurados y sotajurados de la ciudad hispalense como cogedores del *pedido* regio véase NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, pp. 391-392.

¹⁰⁶ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 71.

¹⁰⁷ Ello no significa que no se produjeran eventuales agravios de este privilegio. Así, por ejemplo, en 1454 los jurados de la ciudad elevaban un requerimiento al concejo en el que exigían que solo ellos y los oficiales de las villas del alfoz estuviesen habilitados para actuar como cogedores. AMS, Act. Cap., 1454-X-22, Caja 10, f. 6.

¹⁰⁸ Estas eran las dos vías mediante las que los jurados habían de denunciar los abusos cometidos por los oficiales de la ciudad, cuya fiscalización era una de sus principales competencias. Un claro ejemplo de estos requerimientos en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Un requerimiento de los jurados al Concejo

La labor de los cogedores, tras jurar cumplir debidamente y en plazo con la tarea que se les asignaba, era fiscalizada con cuidado por el concejo para que no repartieran sumas más elevadas de lo que les correspondían ni se quedasen para sí parte de la recaudación. Por ello, al final del procedimiento se les obligaba a dar testimonio del proceso mediante la entrega de unas cuentas detalladas en la que se especificaban las cantidades percibidas, las que aún quedaban por *cosechar* y los motivos que propiciaban esta circunstancia¹⁰⁹. No obstante, parece que existieron eventuales resistencias a someterse a dicho control, tal y como reflejan las disposiciones emitidas en los requerimientos a los jurados para el pago del *pedido* ante este tipo de actitudes. La limitación de las posibilidades de negocio financiero, junto a la permanente amenaza del concejo ante una mala praxis en su labor de gestión y los habituales conflictos con los pecheros a la hora de demandarles las sumas del *pedido* llevaron a que el cargo de cogedor se convirtiera, en muchas ocasiones, en una pesada carga¹¹⁰. Tanto es así que en las Cortes de Valladolid de 1442 llegaron a señalar al monarca las dificultades que se estaban presentando a la hora de conseguir cogedores dispuestos a recaudar las rentas regias¹¹¹.

Al margen de los aspectos ya señalados, que tanto atractivo restaban a la labor de los cogedores, cabe señalar las dificultades inmanentes a ésta. Así, resultaba habitual que las sumas repartidas y cosechadas por el municipio no llegaran de manera efectiva y puntual a las manos de los recaudadores mayores. Los problemas de coordinación entre los diversos individuos encargados del proceso extractivo, los fallos de carácter técnico y las actitudes fraudulentas y de resistencia habitualmente mostradas por buena parte de los pecheros eran elementos que el cabildo hispalense hubo de afrontar, mal que bien, a lo largo de todo este período¹¹². El resultado de todo ello fue la existencia de habituales retrasos en el procedimiento de recaudación, que en ocasiones podían llegar a prorrogarse durante años en la percepción de algunas cantidades¹¹³. Para atenuar este tipo de dilaciones se hizo habitual que las sumas adeudadas fueran redistribuidas entre el conjunto de la población pechera de algún distrito fiscal, por lo que los fallos del propio

sevillano a mediados del siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 1, 1974, pp. 54-57. Sin la presencia y ratificación de estos representantes del común tampoco se podía fijar ningún impuesto o servicio, ya fuera de carácter municipal o real, desde el reinado de Alfonso XI. Ejercían, así, cierto control sobre los diversos ingresos gestionados por el municipio, incluyendo el *pedido* regio. KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, Tomo I, p. 246 y NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, p. 390.

¹⁰⁹ Para la presentación de estas cuentas eran emplazadas por el portero de la Casa de Cuentas, a instancias de los contadores de la ciudad. AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 19r-v y 36r-v.

¹¹⁰ Una relación de estos problemas lo encontramos en el requerimiento presentado ante el concejo hispalense por los jurados de la ciudad en 1437. AMS, Act. Cap., 1437-VI-15, f. 8. En ocasiones estos jurados podían llegar a ser prendidos si no hacían efectivos los pagos a los que se les obligaba. Así los errores en el proceso contributivo podían llevar a estos a una situación hartamente delicada. Así ocurrió en 1435 cuando los jurados se quejaron ante el concejo porque algunos de sus compañeros habían sido encarcelados por no hacer efectivos unos pagos del *pedido* que no les correspondían. AMS, Act. Cap., 1435-X-s. d., f. 71.

¹¹¹ *Cortes*, Tomo III, pp. 441-443. (Cortes de Valladolid de 1442, Disposición 44).

¹¹² Sobre estas cuestiones hablamos ampliamente en el capítulo IV.

¹¹³ Éstas, que se cargaban sobre la suma del servicio de años posteriores podía llegar a prolongarse mucho. Así, vemos como en 1445 Francisco de Villafranca, recaudador del *pedido* de 1438, elevaba al concejo un documento en la que informaba de los jurados que aún le debían sumas de este repartimiento. AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 281r-282r.

sistema extractivo, así como el fraude o la evasión tributaria practicada por algunos contribuyentes, venía a repercutir directamente sobre el resto de vecinos pecheros, aumentando la presión fiscal que éstos debían soportar¹¹⁴. Aunque también existían ciertas condiciones bajo las que determinadas sumas eran asumidas como *quiebras*, eliminando la obligación de hacerlas efectivas. No obstante, las causas que podían determinar una quiebra eran bastante restrictivas, normalmente asociadas a errores en el proceso de tasación y recaudación¹¹⁵. Es más, el concejo trató por todos los medios posibles de evitar que se produjera este fenómeno¹¹⁶. A grandes rasgos los supuestos para considerar que una suma pasaba a ser quiebra son los siguientes:

- 1) Problemas a la hora de baremar la riqueza de los contribuyentes. Si alguno de los pecheros elevaba una queja alegando que se le había cargado una mayor cuantía de la que le pertenecía pagar como resultado de su hacienda consecuencia de un fallo en el *acontiamiento* y se acababa demostrando que llevaba razón¹¹⁷.
- 2) Problemas derivados de los privilegios fiscales de los contribuyentes. Si el concejo trataba de hacer pagar a algún franco o exento, cuyo privilegio fiscal estaba recogido en los libros de la Real Hacienda habilitados para ello, y demostraba su condición ante esta institución, debían tomarse en cuenta estas sumas como quiebra¹¹⁸. Algo similar ocurría en el caso de los pobres¹¹⁹. Así mismo, el complejo asunto de los familiares, que trataremos en el próximo capítulo, generó numerosas quiebras en la década de los cuarenta y de los cincuenta.
- 3) Circunstancias vinculadas al movimiento natural y migratorio de la población. Las defunciones que se producían con posterioridad al proceso de tasación y los

¹¹⁴ AMS, Pap. May, Caja 36, f. 75r-v.

¹¹⁵ Se trataba de evitar esta circunstancia por todos los medios posibles. Así lo refleja la disposición emitida por el Concejo a los jurados en la recaudación del *pedido* de 1432, cuando se les dieron órdenes expresas para ello. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 19r-v.

¹¹⁶ Así se explicitó en más de una ocasión, dando órdenes a los jurados para que no aceptaran como quiebra una cantidad a menos que vieran que su pago no podía hacerse efectivo por razones verdaderamente pertinentes. AMS, Pap. May. Caja 36, f. 19r-v.

¹¹⁷ Ejemplos de ello en AMS, Pap. May., Caja 42, f. 132v y 163r-v; Caja 43, ff. 198r-199r y Caja 48, ff. 197r-198r.

¹¹⁸ Este hecho podía afectar también a ciertos espacios. Por ejemplo, en 1445 se cargaron a la Mitación de Bollullos cierta cantidad de dinero por el *pedido* sobre el Lugar de Torre de Arcas, en su jurisdicción. Al contar éste con exención reconocida como consecuencia de la despoblación que sufría se consideró esta suma como quiebra. AGS, Pap. May., Caja 44, f. 339r-v.

¹¹⁹ AMS, Pap. May., Caja 52, f. 20v.

movimientos migratorios hacia otras ciudades o regiones debían considerarse también como quiebra¹²⁰.

Pese a todo, esa política restrictiva a la hora de asumir cantidades como quiebras llevaron a que éstas no llegaran a ser nunca especialmente significativas, como se puede observar en los datos que aquí presentamos (Cuadro 2).

7-. *Evolución de las quiebras en el pedido regio en Sevilla y su tierra (1432-1451)*¹²¹.

AÑO	CONTRIBUCIÓN TOTAL	QUIEBRA	%
1432	988.335	30.810,50	3,11
1438	939.347	35.769,50	3,81
1442	914.265	43.699,50	4,78
1443	971.297	52.531,80	5,40
1451	341.340	27.074,00	7,70

Aunque no llegaron a superar el 8% del total de la recaudación entre 1432 y 1451, sin embargo la clara tendencia ascendente de estas sumas generó cierta preocupación en el concejo hispalense y entre las autoridades de la Real Hacienda. Más aún en un espacio como Sevilla, que no sólo era la localidad que más contribuía de la Corona sino que, además, gozaba de un alto nivel de fiabilidad en la entrega de las cantidades demandadas, cosa que no se podía decir de otros espacios fiscales del territorio castellano¹²².

Para hacer frente al pago de estas quiebras la ciudad contaba con varias vías. La más habitual consistía en recurrir a un recargo sobre la cantidad inicialmente demandada por la Real Hacienda en el *pedido* regio, las conocidas como *demasías*, establecidas a tal efecto. Así mismo, no era infrecuente que el municipio ampliara su capacidad recaudatoria haciendo contribuir a personas no incluidas en el padrón, caso de pobres y algunos miembros de la población foránea¹²³. Tampoco resultaba inhabitual el recurso a

¹²⁰ Un ejemplo de ello nos lo aporta Escacena en 1449, donde se acontiaron a varias personas que ya habían fallecido y que generaron una deuda de 1.280 mrs que el concejo solicitó fueran reconocidos como quiebra. AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 133r-134v.

¹²¹ Estos datos ya los publicamos en TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones», p. 336. No obstante, introducimos aquí algunas ligeras modificaciones con respecto a esta publicación y nuevos datos procedentes de AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 196r-197r.

¹²² *Ibid.*

¹²³ Así lo observamos en las disposiciones emitidas por el Concejo en 1422 para que contribuyesen los moradores fuera de padrón. ³ por quanto demás de los dichos acontiadados en los dichos padrones, ay algunos moradores en los dichos barrios e collaciones que no están acontiadados, mandamos que vos, los dichos jurados de cada barrio e collación de la dicha çibdad empadronedes e hagades empadronar a estos dichos moradores que no estouieren acontiadados, e les pongades que cada uno puede pagar, segunt los bienes que toviere [«] por que de los tales maravedíes se puedan pagar algunos de los vesinos así acontiadados, por ser menesterosos e pobres o en contía agraviados'. Documento citado por ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla*

nuevos repartimientos o derramas ante el conjunto de la población, especialmente entre los concejos de la tierra. Por último, si todos estos expedientes resultaban insuficientes se podía recurrir a las propias arcas municipales, encargándose de ello el Mayordomo de la ciudad¹²⁴.

Aquellas cantidades adeudadas por los pecheros que no eran asumidas como *quiebra* podían llegar a ser recaudadas por métodos sumamente expeditivos. Así, como ya señalamos, los agentes fiscales y los concejos que actuaban como sus colaboradores tenían autoridad para intervenir directamente sobre los bienes y las personas de los pecheros si éstos se mostraban poco receptivos a hacer frente a sus obligaciones tributarias. En este sentido, el expediente más habitual consistía en que en la toma en prenda de los bienes del pechero por orden de los recaudadores del *pedido* o de las autoridades del concejo, que podían contar con el apoyo para esta labor de los jurados, los fieles ejecutores o los alguaciles de la ciudad¹²⁵. Bienes no eran devueltos a menos que se hiciera efectiva la paga de la suma adeudada. Este tipo de práctica fue objeto de numerosos abusos, que conllevaron la presentación de procesos ante el concejo por parte de vecinos que se sintieron agraviados en sus derechos, logrando buena parte de ellos que la institución acabase por darles la razón¹²⁶. Pero si se demostraba que los cogedores estaban en lo cierto y el pechero persistía en el impago de las deudas contraídas se procedía a hacer ejecución de los mismos en subasta pública. Para ello se evaluaba su valor con cuidado y se comprobaba que estaban libres de cualquier carga financiera. Hecho esto se procedía a la almoneda, siempre ante un escribano público¹²⁷. La cantidad percibida debía de servir para cubrir las cantidades que se tenían que hacer efectivas al municipio. Si resultaba insuficientes se procedía a tomar otros bienes hasta que se cubría

y los *pedidos* de Cortes..., pp. 93-94. En el caso de los pobres ya hemos indicado como se les hacía pagar concentrando a varios de ellos hasta llegar a la cuantía mínima o pagando porcentajes de ésta.

¹²⁴ Así, por ejemplo, el concejo adelantó a Fernando Díaz de Medina, recaudador mayor del *pedido* de 1432, un total de 7.592 mrs de las quiebras, tal y como se refleja en la cuenta generada a partir de un informe de este agente fiscal en 1437. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 129r.

¹²⁵ Lo más habitual es que dicha toma en prenda se realizara por orden de los contadores, aunque ocasionalmente esta partía de unos diputados designados para llevar el control de las cuentas del *pedido*, como en el de 1432. AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 71r-72r.

¹²⁶ Los ejemplos en este sentido resultan sumamente numerosos, resultado de una amplia casuística. Así, vemos como resultó frecuente que se procediera a la incautación de bienes de vecinos a los que se trataba de hacer pagar fuera de los distritos fiscales en los que se encontraban avecindados, como es el caso de Juan Alfonso, vecino de la villa de Cazalla al que el jurado de Omnium Sanctorum embargó sus bienes por negarse a contribuir en la ciudad en 1443. En este caso el pechero contó con la mediación de su concejo de origen en su favor AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 168r-169r. También el deseo de recaudar cantidades a individuos que contaban con una exención reconocida generó multitud de procedimientos sobre prendas que acabaron siendo restituidas. Un ejemplo de ello en AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 304r-305v. Las actitudes de abuso por parte de los cogedores era otra constante en este sentido. Así, como pudimos señalar anteriormente no eran infrecuentes las actitudes de acoso por parte de estos agentes fiscales con respecto a algunos pecheros. Este es el caso de Juan González, que se vio obligado a trasladarse en 1440 a la collación de San Nicolás por las constantes prendas de sus posesiones que hacía el jurado de San Ildefonso Andrés González. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 379r-380v. Por último, el asunto de los familiares también generó graves problemas en este sentido, como tendremos ocasión de analizar más adelante.

¹²⁷ AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 72r y 96r-v. Un análisis de cómo funcionaba este procedimiento en ROMERO ROMERO, F. J: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 86-87. Este autor distingue entre la toma en prenda de los bienes del pechero y su ejecución como dos procesos diferenciados. En nuestra opinión son parte del mismo procedimiento, aunque la segunda fase solo se ponía en marcha ante la continuada negativa del contribuyente a hacer efectivo el pago del *pedido* regio.

la cantidad demandada. En caso de haber sobrado cierta cantidad tras amortizar la deuda ésta, teóricamente, había de ser entregada al contribuyente. Si éste se resistía o mostraba una actitud desafiante ante este procedimiento, podía llegar a ser prendido por las autoridades del concejo¹²⁸. El mismo tipo de actuación se tenía con respecto a los cogedores y oficiales encargados de la cosecha del *pedido*, existiendo numerosas referencias a los litigios en los que éstos se vieron envueltos como consecuencia de no haber entregado en plazo las cantidades demandadas¹²⁹.

En el caso de que el pechero que se negaba a hacer efectiva la cantidad fuera alguno de los *ricos hombres* de la ciudad o un miembro de la élite municipal, las vías de actuación solían ser un tanto diferentes para actuar contra estos morosos. La capacidad de resistencia de estos personajes era muy superior a la del resto de contribuyentes y un intento por actuar contra sus bienes podía llegar a desembocar en un conflicto abierto. Consciente de ello los regidores de la ciudad adoptaron habitualmente una actitud bastante laxa con respecto a este tipo de prácticas. Aun así, en ocasiones se vieron en la necesidad de actuar ante lo que suponía un claro desafío a su autoridad. Tratando de alcanzar una solución efectiva para este tipo de casos, se recurrió al embargo. Este sistema consistía en la retención de los salarios o rentas que habían de percibir este tipo de personajes, hasta que estas sumas amortizaran la deuda contraída¹³⁰. De esta manera, se evitaba la confrontación que podía llegar a ocasionar la toma en prenda de estos bienes y se cubrían las deudas de manera eficiente.

Una vez que las cantidades demandadas por el agente fiscal encargado de controlar el proceso de recaudación le eran finalmente libradas, éste debía de emitir la carta de pago¹³¹. En la misma daba cuenta de que el concejo había cumplido con su parte y que no le era adeudada ninguna cantidad¹³². Sabemos que esta parte del proceso parece que no entrañó habitualmente excesivos problemas, aunque era frecuente en otras regiones que se produjeran fraudes por parte de los agentes fiscales en este momento. Tal y como reflejan algunas disposiciones de Cortes, algunos recaudadores se negaban a entregar este tipo de documentos a los correspondientes concejos, obligando a éstos a que les otorgaran sumas más elevadas antes de hacerlo¹³³. Una vez entregadas las cartas de pago los contadores del concejo emitían un resumen de las cuentas del proceso de repartimiento y cosecha de ese año, tanto para la ciudad como para la tierra¹³⁴.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ En ocasiones estos hechos ni siquiera eran consecuencia de una actitud indolente o fraudulenta por parte de estos cogedores, sino resultado de la resistencia de algunos pecheros de los distritos fiscales en los que ejercían su labor. Circunstancia que el concejo tuvo en cuenta en algunos momentos, como en 1443 cuando dio orden a los alguaciles Alfonso López y Juan Martínez para no prender al jurado de la collación de la Magdalena Diego Fernández, puesto que sus impagos eran resultado de la negativa a pagar del señor de Lepe, don Alonso de Guzmán, y algunos de sus familiares. AMS, Pap. May., Caja 42, f. 144r.

¹³⁰ AMS, Pap. May., Caja 37, f. 137r-v; Caja 44, ff. 129r-130r y Caja 52, ff. 115r-116r.

¹³¹ ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Los papeles del fisco...*, pp. 150-152 y ROMERO ROMERO, J. M.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 72-73.

¹³² Un ejemplo de este tipo documental en el Anexo.

¹³³ *Cortes*, Tomo III, pp. 167-168 (Cortes de Madrid de 1433, Disposición 12)

¹³⁴ Es de estos sumarios de los que hemos extraído la mayor parte de la información de las cantidades recaudadas en cada distrito fiscal a lo largo del siglo XV que incorporamos en los anexos del presente trabajo.

Ocasionalmente, el concejo iniciaba también procesos de pesquisa y control de las cuentas de años anteriores, ordenando a los jurados de la ciudad y a las villas de la tierra que entregasen la información pertinente para comprobar que todo el proceso de recaudación se había llevado a cabo respetando la normativa existente¹³⁵. Así mismo, los órganos centrales de la Real Hacienda, y más concretamente la Contaduría Mayor de Cuentas, exigieron eventualmente a Sevilla que enviase documentación detallada de los procesos de recaudación del *pedido* y las cuentas de propio del municipio. Circunstancia que generó un evidente malestar entre unos regidores hispalenses que consideraban que estas medidas atentaban contra unas libertades y privilegios que garantizaban su autonomía desde este punto de vista y que se remontaban al reinado de Fernando IV¹³⁶. Estas iniciativas fiscalizadoras parece, sin embargo, que no contaban con una normativa exacta, tal y como se desprende de la aparente falta de regularidad con la que eran llevadas a efecto¹³⁷. No obstante, conforme avanza el tiempo parece que este control de cuentas se irá haciendo más y más regular, reflejando el progresivo desarrollo de los canales de información fiscal entre los municipios y la Real Hacienda castellana¹³⁸.

b) Injerencias y modificaciones en el proceso de recaudación

Aunque el procedimiento descrito para el repartimiento y cosecha de las sumas del *pedido* regio se mantuvo en sus líneas fundamentales durante el período que aquí estudiamos, ha de tenerse en cuenta que en momentos puntuales del siglo se vio sensiblemente mediatizado por las condiciones sociales, económicas y políticas en las que se desarrolló. Así mismo, la propia evolución del sistema recaudatorio de la ayuda obligó a la adaptación a las nuevas circunstancias que se fueron planteando por parte de los concejos de la Corona conforme las bases del servicio de Cortes iban experimentando un paulatino desgaste.

En el caso de la ciudad hispalense estas modificaciones se hicieron especialmente evidentes a lo largo de la década de los cuarenta y cincuenta, cuando las fallas del sistema extractivo empezaron a hacerse cada vez más patentes, limitando su capacidad de recaudación y ralentizando en gran medida el proceso. Tratando de limitar estas

¹³⁵ Así, por ejemplo, en 1440 se demandaba información cumplida sobre los *pedidos* y los repartimientos militares realizados en Sevilla y su tierra. AMS, Pap. May., Caja 41, f. 367r. Contamos con el documento emitido por el concejo de Lebrija para hacer frente a esta petición. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 299r-308v.

¹³⁶ AMS, Pap. May., Caja 38, f. 129r-v.

¹³⁷ En efecto, no nos ha resultado posible establecer un patrón temporal en la exigencia de estas cuentas por parte de la Contaduría Mayor de Cuentas. Con respecto al concejo hispalense las pesquisas emprendidas parecen responder al planteamiento de ciertos problemas en el proceso de recaudación o quejas emitidas por los vecinos. Solo de esta manera se puede explicar la desigual aplicación espacial $\pm$ no se exigen cuentas a todos los distritos fiscales- y temporal que conllevan estas medidas.

¹³⁸ Sobre estos intercambios de información y el papel de la fiscalidad como una vía desde la que establecer un mayor control territorial por parte de la monarquía véase GARNIER, F.: ³Le roi, l'emprunt et l'impôt: considérations pour une histoire de l'information fiscale et financière au bas Moyen Âge', en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015, p. 177.

dificultades y buscando dotar al sistema de mayor agilidad, los contadores municipales recurrieron a diversos expedientes. Así, por ejemplo, la designación de receptores por parte de la ciudad se convirtió en un elemento habitual en esta época. En 1445 la ciudad designaba a Ruy González de Sevilla y a Fernando García de Córdoba para actuar como tales en el procedimiento de recaudación del tercio del *pedido* que había que adelantársele al monarca¹³⁹. Unos años más tarde, en 1451, el ya citado Ruy González volvía a ser designado receptor del ³ socorro' del *pedido* de ese año¹⁴⁰. Pero parece que este no fue el único motivo que favoreció el protagonismo del que gozaron estos agentes fiscales. Su designación, realizada siempre por parte de la ciudad, también vino a suplir eventualmente la ausencia de recaudadores mayores, convirtiéndolos en los máximos responsables de la recaudación en su ausencia¹⁴¹. Algo lógico si tenemos en cuenta las dilaciones que se producían en su nombramiento, dificultando en gran medida el proceso. Esta práctica de designación de receptores por los municipios, no obstante, no agradaba a la Corona. Así se refleja en ciertas disposiciones emitidas en Cortes a tenor de este asunto¹⁴². Podría pensarse que detrás de todo este asunto subyacían únicamente algunos problemas de coordinación entre las esferas de la Real Hacienda y del aparato financiero de los municipios, pero creemos que esta cuestión refleja un asunto de mayor trascendencia. Como tratamos de demostrar en otro lugar, tomando como punto de partida los acontecimientos que tuvieron lugar en la ciudad hispalense en 1454, las ciudades y la monarquía mantenían en esta época una sorda lucha por el control del proceso extractivo del *pedido*, que acabó por reflejarse en el propio procedimiento de recaudación¹⁴³. Tras la cesión a los procuradores de la prerrogativa para designar a los recaudadores mayores del servicio, la Corona se había percatado de que podía resultar contraproducente dejar en manos de los representantes de las ciudades la vía de percepción del que era uno de sus principales pilares financieros¹⁴⁴. Quizá por ello se buscaron alternativas que permitieran a la Real Hacienda actuar sobre la recaudación de estas sumas eludiendo la autoridad de los recaudadores mayores nombrados por los procuradores. Entre otras medidas, entre las que sobresale la designación de receptores ±en este caso bajo la autoridad directa del monarca¹⁴⁵-, vemos como se dotó a algunas de las personas autorizadas por el rey para percibir libramientos sobre el servicio de Cortes con autoridad para intervenir en el proceso de recaudación. Este es el caso de lo ocurrido con Fernando

¹³⁹ AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 197r-200v.

¹⁴⁰ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 203r-205v.

¹⁴¹ Así se refleja en la designación de Alvar Gómez de Córdoba ³ mandaron a vos los contadores hiciédes luego repartimiento de los dichos mrs que montan todo el dicho pedido para esta çibdad y por las villas e logares de su tierra, para las cuantías que agora en este dicho año pasado se hicieron para pagar el pedido del año pasado [«]. Mandaron que hagades cargo de todos los dichos mrs que así repartades, al dicho Alvar Gómez de Córdoba, al cual la dicha çibdad nombró y nombra receptor de todo ello'. AMS, Pap. May., Caja 55, ff. 100r-101r.

¹⁴² Cortes, Tomo III, pp. 636-637 (Cortes de Valladolid de 1451, Disposición 49).

¹⁴³ TRIANO MILÁN, J.M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones«', pp. 335 y ss.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ *Ibid.*

González de Madrid, que desempeñaría el cargo de escribano de las Cortes en el siguiente reinado¹⁴⁶:

[«] manda que el dicho Fernán González o el que su poder oviere, puedan repartir por esta çibdad y por las villas e logares de su tierra y del dicho su arzobispado y por cualquier o cualesquier de ellas, segund y el bien visto fuere y entendiere que cumple porque más prestamente los pueda haber y cobrar, para hacer cumplir lo que por la merçed del rrey le es mandado¹⁴⁷.

Algo similar acabaría ocurriendo con Gonzalo de Alba¹⁴⁸, repostero de camas del rey, al que se le libraron importantes cantidades sobre este partido fiscal y al que se le cedió la capacidad de influir en el proceso de repartimiento y cosecha del *pedido* con la excusa de agilizar éste¹⁴⁹. Estos acontecimientos parece que despertaron ciertas tensiones en el concejo hispalense, que se reflejan en las fricciones que mantuvieron recaudadores mayores, contadores y los garantes de estos libramientos. ¿Pueden estos hechos explicar, aunque sea parcialmente, los enormes retrasos a los que hubo de hacer frente el ya citado Gonzalo de Alba para percibir las cantidades que se le adeudaban?¹⁵⁰ Creemos que sí. Las resistencias mostradas ante esta figura parecen conllevar cierto deseo de las ciudades de defender unos derechos que consideraban que eran injustamente lesionados. Esto, unido a los tradicionales problemas que venían padeciendo los servicios de Cortes, acabó por provocar lo que parecen ser unos retrasos y niveles de impago superiores a los de otros años. Situación que solo acabó por apaciguarse un tanto cuando el nuevo monarca, Enrique IV, eliminó el privilegio de los procuradores para designar a los recaudadores, haciendo desaparecer las tensiones que este hecho había propiciado hasta ese momento.

Tras estos complejos años finales del reinado de Juan II, parece que la situación volvió a su cauce¹⁵¹. Las tensiones entre Cortes y monarca dejaron de reflejarse en un proceso de recaudación volvió a funcionar de la manera que lo había hecho hasta ese momento. No obstante, las fallas en el proceso de recaudación se hacían cada vez más

¹⁴⁶ CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, p. 42.

¹⁴⁷ Citado en TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones«, p. 339.

¹⁴⁸ Sobre este personaje, hombre de confianza de Juan II, repostero de camas y posteriormente Notario Mayor, así como su papel en la caída de don Álvaro de Luna véase CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: ³ La cámara de Juan II«, pp. 104-106.

¹⁴⁹ Inicialmente el repostero de camas había de limitarse a recibir las cantidades que le habían sido libradas, aunque posteriormente se le dio autorización para intervenir en el repartimiento ³ [«] y porque mi merçed y formal intención es que los dichos maravedís que yo así mandé librar al dicho Gonzalo de Alba, se reciban y cobren antes que otros ningunos [«] mando al dicho mi recaudador que si algunos mrs ha recibido de los dichos pedidos y monedas, que acuda luego con ellos al dicho Gonzalo de Alba o al que su poder hubiere, para en cuenta de los mrs que en él le mandé librar como dicho es, y los mrs restantes mi merçed y voluntad es que el dicho Gonzalo de Alba, o el que su poder obiese, lo reparta y recaude segund y cómo en las dichas mis sobrecartas se contiene. AMS, Pap. May., Caja 55, f. 105r-v

¹⁵⁰ Así, vemos como aún en 1476 este personaje reclamaba las cantidades que se le adeudaban en algunos partidos fiscales, caso de Salamanca. AGS, EMR, Leg. 21, f. 92.

¹⁵¹ La muerte de este monarca y el ascenso de un nuevo rey al trono, con el consiguiente baile en los cargos de la Real Hacienda, conllevó algunos problemas también en el procedimiento de recaudación del pedido de 1454. Se dio orden de paralizar el proceso y embargar todas las cuentas hasta que los recaudadores mayores y las personas designadas para recibir estas sumas fueran reafirmadas por Enrique IV.

evidentes. Las crecientes resistencias y protestas por parte de unos pecheros cada vez más descontentos por tener que hacer frente a lo que consideraban una demanda fiscal sumamente gravosa e injusta, acabó por aumentar los impagos, al tiempo que las quiebras no paraban de crecer. Para hacerles frentes se implementaron algunas medidas a nivel local. Por ejemplo, se procedió a la institucionalización de aquellos cargos que habían de asumir la percepción de estas deudas. En el caso del concejo hispalense fue designado para ello un *alcalde de los maravedís del pedido y las monedas*¹⁵². Figura que, con el paso del tiempo, acabó vinculándose a otras destacadas rentas de la Real Hacienda, caso de la alcabala¹⁵³.

Pero pese a estas medidas lo cierto es que las dificultades no pararon de crecer. El problema, general a toda la Corona, no parece que recibió nunca la respuesta necesaria por parte de los órganos de la Real Hacienda. Ello favoreció un deterioro cada vez mayor de todo el entramado de recaudación del servicio. Desafortunadamente, el vacío documental existente a partir de 1459 en territorio hispalense nos impide observar con detenimiento este fenómeno a nivel local. Es posible que el municipio adoptase algunas medidas puntuales de contención frente a un asunto que generaba una preocupación cada vez mayor, pero estas debieron de resultar inútiles ante la falta de reformas generales que demandaban estos hechos. El deterioro de la autoridad monárquica y el caos político suscitado por la Guerra Civil agravaron la situación. Sabemos que durante estos años el procedimiento de recaudación del *pedido* se vio sumamente limitado, si es que realmente pudo llevarse a efecto¹⁵⁴. Algo dudoso, si tenemos en cuenta lo que ocurrió con el sistema de ingresos del resto de las rentas reales en este territorio en estas fechas. Sabemos que éstos experimentaron una clara quiebra, consecuencia directa de las frecuentes *tomas* y depredaciones de los *ricos hombres* de este territorio¹⁵⁵. Lo cierto es que cuando el mecanismo de recaudación del *pedido* y las *monedas* volvió a ponerse en marcha, en 1469, todo indica que el sistema era ya inoperativo. La fragmentaria documentación de la que disponemos para estas fechas así parece demostrarlo. Los intentos para poner en marcha el proceso de repartimiento y *cosecha* resultaron sumamente infructuosos, ya que

¹⁵² Ese año la labor era desempeñada por Alfonso Fernández de Sevilla. AMS, Act. Cap., 1459-I-15.

¹⁵³ En 1469 el rey daba orden de que se designara a García Fernández de Córdoba como *alcalde de los maravedís del pedido, las monedas y las alcabalas* y que se le incluyera como uno de los caballeros de la ciudad. AMS, Act. Cap., 1469-IX-8, ff. 20-21.

¹⁵⁴ Pese a lo expresado por los procuradores en las Cortes de Ocaña de 1469, donde negaron la recaudación del servicio durante los años de la guerra civil, sabemos por una mención en el Archivo Municipal hispalense que el *pedido* trató de ser recaudado en 1467. Ruy González de Sevilla se hizo cargo de la coordinación del proceso de repartimiento y cosecha de ese año en la tierra hispalense, aunque desconocemos si fue designado recaudador a tal efecto. No obstante, la escueta cuantía de la que había de hacerse cargo, 126.713,5 mrs, nos pone en antecedentes de las dificultades del procedimiento del que desconocemos cómo concluyó, dada la escasez de documentación al respecto. AMS, Pap. May., Caja 60, f. 258r-v.

¹⁵⁵ Este asunto fue estudiado por FERNÁNDEZ DE LIENCRES SEGOVIA, C. M.: ³ Inestabilidad política y hacienda en el siglo XV: el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz', en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. y GALÁN SÁNCHEZ, Á: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía*. Universidad de Málaga, Málaga, 1990, pp. 528-531. No obstante, creemos que la actividad financiera en la capital hispalense merece una revisión más detenida, que podía arrojar mucha luz sobre la realidad, no sólo económica sino también política, de Sevilla por estas fechas.

no se consiguieron designar figuras que se hagan cargo del procedimiento de recaudación. A ello pudieron contribuir la creciente tensión entre Cortes y monarca y el caos en el que se vio sumergida la Real Hacienda por estas fechas. Ante la imposibilidad de hacer efectivos libramientos en tanto que éste nombramiento se produjera y se pusiera en marcha el repartimiento de las sumas demandadas, la Corona actúa con un alto nivel de improvisación y falta de coordinación, muestra del daño experimentado por diversas estructuras del Estado. Una situación un tanto confusa que resulta difícil de aclarar con la escasa y fragmentaria documentación que ha llegado hasta nuestras manos. Sabemos que inicialmente el monarca dio orden para que se dedignase a un alcalde mayor y a un veinticuatro para que repartiesen, recaudasen y librasen 15.668 maravedís que urgían entregar a Francisco Fernández de Sevilla, lugarteniente de uno de los contadores mayores del rey. El concejo hizo efectiva esta orden designando para ello a Pedro González de Sevilla, bachiller y lugarteniente del alcalde mayor, y a Rodrigo de Rivera, veinticuatro¹⁵⁶. Sin embargo, esta medida no era más que una solución parcial. Una solución que volvería a ser utilizada insistentemente durante los años siguientes mientras que seguía sin producirse el nombramiento de un agente encargado del proceso de recaudación, gestión y gasto de las sumas del servicio¹⁵⁷. Para afrontar esta situación, el ayuntamiento hispalense recurrió al tradicional expediente de designar a un receptor, papel que acabó siendo asumido por Juan Fernández de Sevilla, mayordomo de ese año¹⁵⁸. Ésta debería haber sido otra solución temporal, mientras nuevo recaudador mayor era nombrado, pero no tenemos constancia de que este hecho se produjera. Mientras tanto, se habían generado graves retrasos a la hora de hacer efectivos ciertos libramientos sobre las sumas del *pedido* y las *monedas*, caso del salario de unos procuradores de Cortes que en octubre de 1470 aún esperaban que se les entregaran sus salarios, costas y mantenimientos por la labor desempeñada en Ocaña un año atrás¹⁵⁹.

Pese a que la falta de un recaudador mayor generó no pocos problemas, las dificultades de este *pedido* no se limitaron únicamente a este asunto. Dada la falta de actualización de los padrones de los pecheros, que no se revisaban desde la década de los cincuenta, el concejo dio orden de proceder a una reevaluación de sus haciendas¹⁶⁰. Una vez más, los problemas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales y las del propio concejo volvieron aflorar. Todo ello en un contexto en el que los pecheros mostraron una resistencia más elevada de lo habitual a la revisión de sus haciendas. El resultado fue el alargamiento del procedimiento de tasación, que como ya indicamos obligó al concejo a ensayar nuevas vías de recaudación, acompañado de las amargas

¹⁵⁶ AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 223r-224r.

¹⁵⁷ Así, en noviembre de 1470 Enrique IV enviaba una provisión a Sevilla ordenando designar a un alcalde mayor y a un veinticuatro para recaudar y librar sobre el servicio 60.000 mrs para su mayordomo, Andrés Cabrera. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 217r-222v. Disposición que se volvería a repetir para pagar 100.000 mrs a Juan Manuel de Lando, alcaide del Alcázar y de las Atarazanas, para proceder a la reparación de esta fortaleza. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 240r-243v.

¹⁵⁸ El papel de este mayordomo como receptor lo tenemos atestiguado en algunas de las cartas de libramiento que emitió sobre las cantidades de este pedido de 1469-1471. AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 209r-210v y 240r-243v.

¹⁵⁹ AMS, Pap. May., Caja 62, ff. 211r-216r.

¹⁶⁰ AMS, Pap. May., Caja 63, ff. 195r-201v.

quejas de los jurados por tener que afrontar un nuevo *pedido*¹⁶¹. Se procedieron a aplicar una serie de imposiciones y sisas, con lo que se esperaba superar los escollos que se habían venido planteando¹⁶². Pero detrás de esta excusa existían otras motivaciones que habían impulsado a la adopción de estas nuevas vías de recaudación. En primer lugar, el deseo de las élites municipales de implementar un sistema extractivo que les resultaba mucho más beneficioso que el tradicional repartimiento. Los jurados de la ciudad se percataron rápidamente de esta motivación y presentaron cierta oposición a la percepción *pedido* mediante sisas¹⁶³. La conveniencia de aplicar mecanismos de extracción directos o indirectos inició una intensa polémica que se extendería hasta inicios del XVI¹⁶⁴. En segundo lugar, la implementación de este novedoso sistema de recaudación trataba de evitar lo que parecía un estallido social en ciernes. Percibido como una de las contribuciones más gravosas a las que venían siendo sometidos, los pecheros hispalenses parecían poco receptivos a asumir un nuevo *pedido* tras las dificultades económicas que habían tenido que atravesar durante los caóticos años anteriores. Circunstancia que tuvo un claro reflejo en algunos brotes de resistencia violenta al pago del servicio de Cortes que evidenciaron lo grave que podía llegar a resultar la situación¹⁶⁵. Por todo ello, el concejo hispalense insistió en que la medida de recaudar sisas tenía el objetivo, precisamente, de descargarlos en buena medida de la presión fiscal del *pedido*. En realidad esto no era en modo alguno así, pero los regidores de la ciudad parecían ser conscientes de ese efecto psicológico que lleva al contribuyente a considerar siempre menos lesiva la carga fiscal indirecta que la de tipo directo¹⁶⁶.

c) El procedimiento para la revisión del proceso de repartimiento del pedido regio: la iguala.

Como ya señalamos anteriormente el procedimiento de tasación de la riqueza de los pecheros contaba con una serie de herramientas para su corrección una vez concluido. Se posibilitaba así que el concejo pudiese actuar ante los errores en los que se pudiera haber incurrido. Para ello se facilitaba que los pecheros que se consideraban agraviados pudieran elevar sus quejas al ayuntamiento para que éste los *acontiara* de una manera más justa. Por su parte, también los responsables de la maquinaria financiera del cabildo

¹⁶¹ AMS, Act. Cap., 1470-X-31, f. 34.

¹⁶² Estas imposiciones se aplicaron sobre las rentas del pescado fresco y salado, la fruta verde y seca, las cargas y la de la madera. AMS, Pap. May., Caja 63, ff. 27r-28r.

¹⁶³ AMS, Act. Cap., 1470-XI-10, ff. 68. Este asunto ha sido estudiado con detalle por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Teoría y práctica de la obligación fiscal en la Andalucía», p. 146

¹⁶⁴ *Ibid.*

¹⁶⁵ En torno a este asunto véase las consideraciones que realizamos sobre el mismo el capítulo IV.

¹⁶⁶ La importancia de este componente ha sido puesto de relieve, en más de una ocasión, por parte del profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: ³Los concejos castellanos y el régimen señorial ante la Real Hacienda: la gestión de los servicios (1500-1556)», en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Tesoreros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, p. 203.

podían poner en marcha procesos de revisión de oficio, sin necesidad de estas peticiones. Este mecanismo de reevaluación tenía un doble objetivo: por un lado afinar en la medida de lo posible el proceso de tasación «siempre que ello se considerara pertinente» y, por otro, mostrar la preocupación por parte del ayuntamiento porque este fuera lo más justo posible. No obstante, como tuvimos ocasión de señalar, esta preocupación era más aparente que real, ya que los dirigentes de la ciudad solían contar con mecanismos para alterar el resultado de los padrones siempre que concerniera a sus propios intereses o a los de la institución de la que formaban parte. Pues bien, de la misma manera que el proceso de tasación podía revisarse una vez concluido también el de recaudación contaba con sus propios mecanismos de corrección, que podían afectar a ciertos pecheros, de manera individual, o a distritos fiscales completos. El primero de los casos no resultaba muy habitual, ya que para alterar la situación de un pechero determinado se solía reevaluar su cuantía. No obstante, en ocasiones, teniendo en consideración los servicios que éste individuo prestaba al concejo se podía proceder a una descarga de su contribución de carácter puntual. Así mismo esta práctica era utilizada con todas aquellas personas e instituciones que contribuían fuera de padrón¹⁶⁷. Cuando lo que se quería era actuar sobre la recaudación de un distrito fiscal completo, que era lo más habitual, se recurría a un procedimiento conocido como *igualada*.

El principio fundamental sobre el que se sustentaba la *igualada* era el de no generar quiebra alguna en el proceso de recaudación. Para ello se procedía a descargar aquél distrito fiscal que se consideraba sobrecargado, distribuyendo esta cantidad entre otros espacios. Estas quitas y acrecentamientos se realizaban siempre dentro del mismo ámbito fiscal. Así, en el caso de la ciudad el trasvase parece que se producía siempre entre los barrios y collaciones que conformaban el espacio urbano. Además, parece que a la hora de proceder a realizar este tipo de redistribución de la contribución se tenía en cuenta el principio de proximidad de los distritos fiscales que se iban a ver afectados por el mismo. Este es el caso de lo ocurrido en 1432, cuando la collación de Santa María la Blanca se vio liberada de una parte de su contribución en perjuicio de la vecina parroquia de Santa Cruz¹⁶⁸. No obstante, este tipo de procedimiento resultaban sumamente extraños en la ciudad. Salvo por unas pocas salvedades como ésta, este tipo de expedientes parece que resultaban más habituales en el alfoz. Allí, las quitas y acrecentamientos se producían siempre en el seno de la misma comarca¹⁶⁹. Los motivos más habituales para emprender una *igualada* en el alfoz eran los supuestos agravios experimentado por algunas villas y,

¹⁶⁷ Este es el caso de la cantidad asignada por repartimiento a la Orden de Alcántara, que en 1443 fue reducida de 4.000 a 2.000 mrs alegando las acciones que ésta hacía en favor de la ciudad y lo perjudicada que se encontraba en ese momento por la mala situación por la que atravesaban algunas de sus encomiendas. AMS, Pap. May., Caja 42, f. 209r-v

¹⁶⁸ Este procedimiento se inició al percatarse los contadores del municipio de que Santa María hacía frente a una contribución mayor pese a ser una parroquia mucho menos próspera que su vecina. AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 76r-v.

¹⁶⁹ Así, cuando el Concejo disponía que debía procederse a realizar una de estas igualas solía señalar explícitamente a los encargados de llevarla a cabo este aspecto. Baste citar aquí como ejemplo las disposiciones recibidas para ello por parte de Jorge de Medina cuando en 1445 se le designó para descargar a los pecheros del concejo de Santa Olalla. AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 152r-154v

sobre todo, el creciente riesgo que la presión fiscal que recibían acabara por propiciar su despoblamiento¹⁷⁰.

El procedimiento, funcionaba de bastante manera similar al de la revisión de los padrones, aunque conllevaba un nivel menor de complejidad, por lo que parece que fue preferido a aquél en muchas ocasiones. Podía iniciarse como consecuencia de una queja elevada al concejo o como resultado de la decisión de los cargos que formaban parte de éste actuando de oficio. Para ello se designaban una serie de oficiales, normalmente identificados con los empadronadores de ese año, revisaban los padrones, los comparaban con los de años anteriores y estudiaban la situación en la que se encontraba el distrito fiscal que pretendían descargar. Si consideraban que era pertinente su queja se estudiaba con detenimiento los distritos fiscales cercanos, para determinar cuáles podían asumir con menor coste la redistribución del peso fiscal. La quita realizada a un distrito fiscal podía ser íntegramente asumida por otro, pero lo habitual es que éste se acabara repartiendo entre algunos otros de los distritos de la comarca, teniendo en consideración su teórica capacidad para asumir una carga mayor de la que ya soportaban¹⁷¹. El proceso, como es lógico, no dejó de suscitar algunas quejas entre aquellos espacios que se sintieron lesionados en sus derechos por la redistribución de la carga fiscal. Las presiones acabaron teniendo éxito algunos años, dando lugar a modificaciones en las quitas y acrecentamientos ya realizados¹⁷². Pese a todo, la iguala se convirtió en un procedimiento sumamente frecuente en la tierra hispalense, lo que refleja la utilidad de la que gozaba para el concejo sevillano.

¹⁷⁰ En ocasiones los concejos del alfoz alegaban los esfuerzos económicos que ya hacían en favor de Sevilla para lograr una rebaja en su contribución. Este es el caso de la villa de Alanís, que en 1476 señalaba lo costoso que le resultaba el mantenimiento de la fortaleza radicada en su población como mecanismo para lograr un mejor trato en el repartimiento de la carga de los ingresos extraordinarios de la Corona. AMS, Act. Cap., Año 1476, Caja 19.

¹⁷¹ Lo observamos claramente en la iguala que tuvo lugar en la Sierra de Aroche en 1442, en la que la quita de 3.000 mrs a Aroche fue distribuida en varios acrecentamientos de diferente cuantía para algunos otros distritos fiscales de la comarca: El Bodonal (2.000 mrs), Cortegana (500 mrs) y La Higuera (500 mrs). AMS, Pap. May.

¹⁷² Así ocurría en la Sierra de Aroche en 1445, donde al concejo de Aracena le fueron descargados inicialmente 14.640 mrs, para pasar posteriormente dicha quita a solo 9.640 mrs. AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 123r-v.

III.III-. CONTRIBUYENTES, RIQUEZA Y PRESIÓN FISCAL. LOS PECHEROS ANTE EL PROCESO DE TASACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL *PEDIDO*

Una vez presentada una imagen general del proceso de tasación y recaudación del *pedido* regio cabe plantear cómo incidía éste sobre el conjunto de los contribuyentes. Aspecto sumamente complejo de dirimir, pero que es posible abordar en el territorio hispalense gracias a la riqueza de los testimonios documentales conservados. Tomando éstos como base, para lograr una comprensión amplia de este aspecto habremos de considerar una serie de problemas que se encuentran estrechamente vinculados entre sí. En primer lugar, se hace necesario la composición de la población pechera y su distribución territorial. Aunque los padrones existentes para este período permiten una aproximación a este aspecto éstos han sido utilizados como un habitualmente como testimonio privilegiado desde el que emprender estudios demográficos- presentan ciertas limitaciones que no pueden ser olvidadas en ningún momento. Por ejemplo, hay que tener en consideración que estos documentos no reflejan a la totalidad de la población existente. Ni los eclesiásticos, ni extranjeros, ni ciertas minorías étnico-religiosas tenían cabida en los mismos¹⁷³. Por otro lado, si bien la normativa indicaba la necesidad de que pobres y exentos fueran incluidos en este tipo de documentos, aunque no pecharan, lo cierto es que ello no fue siempre así. Así mismo, ya hemos señalado como las élites municipales y la aristocracia acabó desvinculándose de este tipo de registro. Solo los pecheros a los que les era atribuida una cuantía aparecían reflejados en ellos. La situación se complica más si tenemos en consideración que la renovación de dichos padrones no se producía en todos los distritos fiscales al mismo tiempo y que una buena parte de los mismos no se ha conservado, lo que favorece su dispersión y falta de homogeneidad, que dificulta en gran medida el análisis de esta cuestión. Pese a todo, resulta posible establecer una imagen a grandes rasgos de este asunto en ciertos períodos de la centuria que, además, permiten observar la general tendencia demográfica general de este espacio.

Además del número y distribución espacial de la población pechera, es posible establecer un acercamiento a su capacidad económica gracias al estudio de los padrones. Sin embargo, ésta cuestión resulta aún más compleja de tratar por diversos motivos. En primer lugar, por esas limitaciones técnicas que se presentaban a los *acontiadores*, ampliamente tratadas ya, a la hora de establecer con exactitud el patrimonio de los contribuyentes. Claramente vinculado a este hecho se encuentra el amplio margen del que se dotaba a estos agentes a la hora de valorar los baremos. Además, no podemos olvidar que la cuantía no es el valor real de la riqueza o el patrimonio de un contribuyente, sino el valor que se le ha dado al mismo después de aplicar un baremo. El desconocimiento de estos valores, que sólo han quedado reflejados algunos años en la documentación, plantea otra dificultad. Pero ni siquiera si los conociéramos mostrarían estos un fiel reflejo de la realidad, dado el elemento de distorsión generado por los factores anteriormente

¹⁷³ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: *‘Fisco, poder y distinción social’*,

señalados y por otros de difícil medición, como es el caso del fraude o las ocultaciones de capital. Pero pese a estas dificultades, utilizando como punto de comparación aquellos años con los que contamos con una mayor abundancia de datos, podemos llegar a establecer cierta jerarquía económica de algunos espacios mediante el cálculo de la cuantía media por pechero de estos ámbitos. Así mismo, es posible establecer cierta clasificación de la población según su patrimonio, permitiéndonos observar la distribución interna que presentan algunas unidades fiscales. Por tanto, aún con las limitaciones e inexactitudes a las que puede llegar a dar lugar, los padrones siguen siendo una de nuestras más ricas fuentes para aproximarnos a la realidad económica hispalense en la Baja Edad Media castellana.

Estos parámetros demográficos y económicos proporcionan la imagen general del conjunto de los pecheros que manejaban las autoridades económicas del concejo sevillano. Es en relación a ella en torno a la que, teóricamente, se establecía la distribución de la contribución. Sin embargo, todo parece indicar que el resultado del repartimiento del *pedido* nunca fue una respuesta directa a estos principios ni conformó nunca una realidad homogénea. La distribución de la carga fiscal fue sumamente desigual entre los diversos ámbitos y regiones fiscales de cada municipio, respondiendo a una larga serie de intereses y necesidades de las élites municipales que controlaban este procedimiento. Una realidad sumamente compleja y de difícil interpretación para el investigador, dado el carácter incompleto y disperso de los datos con los que solemos contar a este respecto. Aunque, en este caso es la información contenida en libros del *pedido* del Archivo Municipal Hispalense la que hace posible un acercamiento al estudio de la distribución de esta ayuda totalmente impensable para otras regiones de la Corona. Visión que, además, se caracteriza por no ser estática, permitiéndonos abordar su evolución a lo largo de buena parte de esta centuria, estableciendo diversas comparativas entre los distintos espacios que daban forma a la que fuera la unidad fiscal más importante de toda la Corona de Castilla. Gracias a ello será posible observar las tendencias generales en el repartimiento y desentrañar algunas de las motivaciones, más o menos evidentes, que parecen motivar estos hechos.

El desigual repartimiento de la carga tributaria entre los espacios dentro del núcleo fiscal conformado por Sevilla y su tierra se reflejó directamente en el nivel de presión fiscal que hubieron de soportar los pecheros. El establecimiento de la presión fiscal media estimada sobre los contribuyentes de cada distrito fiscal nos permitirá ampliar y matizar muchas de las consideraciones que presente nuestro estudio de la distribución de la carga tributaria del *pedido*. Para lograrlo será necesario recurrir a los datos económicos y demográficos analizados anteriormente, con los problemas ya reseñados aparejados a los mismos. Como consecuencia el resultado final de este análisis, más que una serie de realidades incontestables mostrará unas tendencias generales sobre cómo la carga del *pedido* se repartió sobre los contribuyentes hispalenses.

a) El número de contribuyentes.

Tal y como demostrara el profesor Antonio Collantes de Terán en su tesis doctoral, durante el siglo XV la sociedad hispalense se encuentra inmersa en un proceso de crecimiento claramente atestiguado por los padrones de cuantía conservados¹⁷⁴. Si comparamos los datos con los que contamos para comienzos de la siguiente centuria el número de pecheros parece haber aumentado de forma significativa. Aunque los datos resultan un tanto dispersos se puede establecer una aproximación que permita perfilar una imagen general del desarrollo demográfico de la ciudad durante estas décadas (Cuadro 8)



¹⁷⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 152 y ss.

8-. *Evolución del número de vecinos de los distritos fiscales de Sevilla (1384-1405 y 1426-1451)*¹⁷⁵

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS
S. Bartolomé el Viejo	1384	8	1431	87
Triana	1384	60	1431	315
San Nicolás	1384	16	1451	77
San Ildefonso	1384	37	1438	126
San Julián	1384	26	1441	86
San Román	1384	90	1435	257
Santa Lucía	1384	33	1438	91
San Pedro	1384	44	1438	118
Omniun Sanctorum	1384	135	1435	278
San Juan	1384	84	1433	172
San Lorenzo	1384	150	1438	293
Barrio de Génova	1384	55	1442	100
San Marcos	1384	59	1435	104
San Esteban	1384	46	1426	80
S. Bartolomé el Nuevo	1405	43	1433	74
San Gil	1384	75	1451	128
Barrio de la Mar	1384	152	1431	255
Santiago	1384	40	1426	66
San Andrés	1384	96	1435	156
Santa Marina	1384	63	1438	94
Barrio de Francos	1384	83	1433	123
San Isidoro	1384	59	1425	85
Santa Catalina	1384	94	1433	134
Barrio de Castellanos	1384	92	1433	124
San Salvador	1384	318	1433	406
S. María Magdalena	1384	203	1426	254
Santa María la Blanca	1405	150	1433	167
San Martín	1384	103	1435	108
San Vicente	1384	283	1433	285
San Miguel	1384	109	1431	96
Barrio Nuevo	1405	69	1438	57
Santa Cruz	1405	256	1426	178
Total		3.331		4.974

La ciudad alcanzaba en la primera mitad del siglo XV cerca de los 5.000 vecinos pecheros, concentrándose el grueso de su población en torno a sus collaciones orientales, especialmente en los espacios cercanos a la muralla, aquellos que estaban más próximas al río Guadalquivir. La única excepción a esta regla es la collación de San Román, situada en el extremo opuesto de la ciudad, que parece ser una de las que mayor desarrollo experimenta con respecto a los datos conservados para finales del siglo XV (de los 90 vecinos en 1384 a los 257 en 1435). Entre las collaciones más pobladas destaca, por encima de todas, la parroquia de la catedral (que, como ya indicamos en su momento,

¹⁷⁵ *Ibid.* Porcentajes de crecimiento calculados en base a los datos publicados en esta obra. No ha sido necesaria modificar ninguna cifra demográfica ya que los datos del profesor Collantes coinciden casi por completo con los nuestros, tras una revisión de los correspondientes padrones utilizados.

comprendía los Barrios de Francos, de Génova y de Castellanos), seguida de algunas como el Salvador, san Lorenzo, san Vicente y Omnium Sanctorum. Sorprende el ascenso poblacional que experimentan los arrabales de la ciudad, especialmente un barrio de Triana que pasa a convertirse en uno de los más poblados de la ciudad. El crecimiento más acusado lo ofrece, sin embargo, una de las más modestas collaciones: la de San Bartolomé el Viejo. Ésta, con sólo ocho vecinos registrados en el padrón de 1384, pasa a multiplicar por más de nueve veces su número apenas unas décadas después. Las poblaciones más pobladas, como bien señalara el profesor Collantes, presentan un mayor equilibrio entre sí del que había venido manteniendo a finales del siglo XIV, al tiempo que nuevos espacios empiezan a cobrar protagonismo¹⁷⁶. Los vecinos de Sevilla parecen encontrarse mucho menos concentrados que en períodos anteriores, conforme el aumento de la población favorece una redistribución espacial de la misma en una ciudad que aún contaba con áreas con una densidad de población muy baja¹⁷⁷.

En el extremo contrario, las collaciones menos significativas desde un punto de vista demográfico son San Bartolomé el Nuevo, Santiago y San Nicolás, junto con el Barrio de Nuevo. Sin embargo, todos ellos, salvo este último distrito fiscal, experimentan una tendencia claramente positiva. Una característica de estos distritos menos poblados frente a aquellos que cuentan con mayor relevancia en este sentido es presentan una menor homogeneidad en su distribución espacial. De esta manera, los localizamos casi en cualquier punto de la ciudad, con la salvedad de esa franja oriental de la que ya hemos hablado, aunque parece existir cierta tendencia a su concentración en el noroeste, el sur y el suroeste. Al margen de estas consideraciones, no podemos dejar de señalar aquí en referencia a la transformación experimentada por aquellos distritos que tradicionalmente habían compuesto la Judería hispalense. Todo parece indicar que éstos no se habían recuperado aún de los dramáticos acontecimientos de 1391. Así se hace patente en la collación de Santa Cruz, o el Barrio Nuevo, que experimentan un claro retroceso poblacional. Por su parte, Santa María la Blanca experimenta un desarrollo muy leve en comparación con otros distritos fiscales (de los 150 vecinos en 1405 a los 167 en 1433), mientras que San Bartolomé el Nuevo es el único de estos distritos que parece sustraerse a esta tendencia negativa (de 43 vecinos pecheros en 1405 a 74 en 1433).

Estas líneas generales aquí marcadas persistirán durante las décadas siguientes. No obstante, la siguiente etapa bien documentada, la de mediados y finales de la década de los ochenta, debe ser tratada con sumo cuidado. La ciudad atraviesa por una serie de dificultades, consecuencia directa del enorme esfuerzo económico y militar realizado durante los años de la Guerra de Granada y como consecuencia de la oleada de epidemias que vienen a azotar este territorio por estas fechas¹⁷⁸. Así mismo, cabe recordar que la

¹⁷⁶ *Ibid.*

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ Sobre las epidemias y carestías que azotaron Sevilla en la década de los ochenta contamos con numerosos testimonios en las fuentes narrativas del período. BERNÁLDEZ, A.: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Edición de Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Real Academia de la Historia, Madrid, 1962, pp. 100-101 y 204-205, DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo III, p. 140. También la documentación inédita de archivo presenta numerosas referencias a esta situación y a cómo vino a afectar a la ciudad. Así, por ejemplo, encontramos un testimonio revelador en el

introducción del tribunal de la Santa Inquisición (1482), sumamente activo en estos primeros momentos, provocó la huida de parte de la población conversa de la ciudad hispalense, con el correspondiente impacto en el número total de vecinos. Si bien los datos que nos han transmitido las fuentes narrativas resultan, a todas luces exagerados, éstos debieron de ser ciertamente significativos en algunas áreas de este núcleo fiscal¹⁷⁹.



que Pedro de Baeza expone al Concejo las dificultades para la recaudación de las rentas concejiles ante el sensible descenso de población experimentado por la ciudad. AMS, Pap. May., Caja 73, ff. 19r-v. Una relación pormenorizada de estas dificultades en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 437.

¹⁷⁹ Un concienzudo análisis del problema en GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*. Tomo II. Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, Sevilla, 2001.

9-. Evolución del número de vecinos en los distritos fiscales de Sevilla (1425-1451 y 1481-1489)

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS
San Nicolás	1451	77	1485	182
S. María Magdalena	1426	254	1484	543
San Julián	1441	86	1485	167
San Martín	1435	108	1483	206
Triana	1431	315	1486	596
San Gil	1451	128	1489	242
San Isidoro	1425	85	1489	157
Santa Catalina	1433	134	1486	237
San Esteban	1426	80	1489	140
Barrio de la Mar	1431	255	1486	445
San Vicente	1433	285	1486	494
San Salvador	1433	406	1486	657
San Juan	1433	172	1489	260
Santa Lucía	1438	91	1489	135
Santa Marina	1438	94	1489	138
S. Bartolomé el Viejo	1431	87	1489	125
Santiago	1426	66	1485	94
Barrio de Francos	1433	123	1488	169
San Lorenzo	1438	293	1488	385
San Miguel	1431	96	1484	125
Barrio de Castellanos	1433	124	1488	161
San Ildefonso	1438	126	1489	157
Barrio de Génova	1442	100	1489	106
Omnium Sanctorum	1435	278	1483	272
Santa Cruz	1426	178	1489	153
San Andrés	1435	156	1489	127
Santa María la Blanca	1433	167	1480	111
Barrio Nuevo	1438	57	1483	37
San Román	1435	257	1489	135
S. Bartolomé el Nuevo	1433	74	1489	20
San Pedro	1438	118	-	-
San Marcos	1435	104	-	-
Total		4.974		6.896

Todo ello permite entender la sensible caída demográfica que experimentan algunos de los barrios y collaciones de la ciudad en relación a los años de la primera mitad de siglo. Circunstancia que afectó especialmente a aquellas áreas tradicionalmente deprimidas, como las que habían conformado la antigua judería de la ciudad. Éstas muestran una sensible tendencia a la baja: San Bartolomé el Nuevo (de 74 vecinos en 1433 a 135 en 1489), el Barrio Nuevo (de 57 vecinos en 1438 a 37 en 1483) y Santa María la Blanca (de 167 vecinos en 1433 a 111 en 1480). De esta manera, si ya habían sido los espacios menos ocupados de la ciudad, ahora esta tendencia se reafirmará. Pero no son éstos los únicos distritos que experimentan los envites de estas circunstancias. Estas dificultades dejan sentir también en tres collaciones que tradicionalmente se venían posicionando entre las más habitadas de la ciudad, como son San Román, San Andrés y

Omnium Sanctorum. Estos espacios pierden así el protagonismo que habían venido manteniendo desde un punto de vista demográfico en las décadas anteriores, aunque con algunos matices de importancia. Así, mientras las dos primeras collaciones pasan a convertirse en unas áreas de capacidad media en este sentido con respecto al resto del espacio urbano, el ligero descenso de Omnium Sanctorum le permite seguir manteniendo una posición eminente en este sentido.

Pese a todo lo señalado, lo cierto es que la tendencia continuó siendo generalmente positiva a lo largo de este período, experimentando la ciudad un crecimiento desde esos cerca de 5.000 vecinos de las primeras décadas del siglo a los cerca de 7.000 de la década de los ochenta. Los niveles de desarrollo resultan especialmente llamativos en buena parte de los distritos fiscales, especialmente en aquellos que ya contaban con una amplia base demográfica anterior. Los más importantes, caso del Salvador, Triana, San Vicente o el Barrio de la Mar mantuvieron su preponderancia, gracias a un relevante crecimiento a lo largo de esta etapa. Pero también vemos como otros espacios cambian radicalmente su tendencia demográfica. Baste señalar aquí dos ejemplos: Santa María Magdalena y San Nicolás. La primera, gracias a su espectacular desarrollo (de 254 vecinos pecheros en 1426 a 543 en 1484) pasa a convertirse en una de las áreas más pobladas de la ciudad hispalense. San Nicolás, por su parte, deja de ser la collación con un menor número de vecinos para pasar a ser una de las de carácter medio.

En conclusión, los datos aportados por los padrones de cuantía de la ciudad nos permiten visibilizar claramente relevante desarrollo vegetativo de este espacio entre finales del siglo XIV y comienzos del XV, que le permitió convertirse en una de las ciudades más relevantes de la Corona de Castilla a lo largo de este período. Así mismo, nos permite contemplar cómo la población tendió a asentarse en aquellos espacios que contaban con mayor dinamismo económico, político, etc. Éstos coincidieron habitualmente en torno a ambas orillas del Guadalquivir tal y como evidencia el despegue del barrio de Triana-, favoreciendo cierto desequilibrio en favor del área occidental de la ciudad. Una evidencia más que da valor a ese célebre dicho que manifiesta que esta urbe es un producto del antiguo Río Betis y que su desarrollo estuvo siempre vinculado al mismo.

La tierra de Sevilla presenta una evolución diferenciada claramente de la del núcleo urbano. Sus particulares condiciones ambientales, económicas y sociales favorecen el desarrollo de un sistema de ocupación diferenciado según la comarca de la que estemos hablando, con una evolución que resulta, también, sumamente particular. Es por ello que abordaremos aquí su estudio aproximándonos a cada una de las cuatro regiones del alfoz de manera independiente. De esta forma, podremos trazar sus principales características, permitiéndonos entender muchas de las consideraciones de tipo económico, demográfico y fiscal que presentaremos en las próximas páginas.

Como señalábamos anteriormente, el Aljarafe y la Ribera era la región más próspera del alfoz a finales del siglo XV, tras el espectacular desarrollo económico experimentado a lo largo de esta centuria. Avance que, todo parece indicar, vino de la mano de un importante desarrollo demográfico. Los orígenes y evolución de este despegue, sin embargo, no resultan fáciles de clarificar. Y es que, a diferencia de lo ocurrido con la ciudad, para con la que contamos con los abundantes datos que nos proporciona el padrón de 1384, no disponemos de ninguna fuente que nos permita sistematizar la situación demográfica del Aljarafe a finales del siglo XIV. Por ello habremos de conformarnos con establecer un análisis de la evolución a lo largo de siguiente centuria, estudio que resulta más viable gracias a la mayor abundancia de fuentes con las que contamos para estas fechas (cuadro 10).

10-. Evolución demográfica en el Aljarafe y Ribera (1426-1438 y 1483-1488)¹⁸⁰

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS	TASA DE CRECIMIENTO (PORCENTAJE)
Valencina	1426	8	1486	48	500,00
Burguillos	1438	33	1485	120	263,64
Coria	1435	57	1483	184	222,81
Puebla de Cazalla	1435	33	1486	86	160,61
Salteras	1433	77	1483	184	138,96
M. de Santo Domingo	1431	8	1489	19	137,50
Paterna	1435	117	1485	271	131,62
Huérvar	1435	110	1483	240	118,18
M. de Cazalla	1426	24	1485	52	116,67
Aznalcollar	1433	36	1486	75	108,33
La Rinconada	1435	47	1486	95	102,13
M. Palomares	1435	53	1486	90	69,81
M. de Bollullos	1438	33	1483	53	60,61
Aznalcázar	1438	200	1486	291	45,50
Manzanilla	1437	141	1486	199	41,13
Hinojos	1435	160	1486	211	31,88
Sanlúcar la Mayor	1438	410	1485	496	20,98
Escacena	1439	284	1486	273	-3,87
Gerena	1435	99	-	-	-
Castilleja del Campo	-	-	1484	119	-
Guillena	-	-	-	-	-
Benacazón	-	-	-	-	-
Pilas	-	-	1488	67	-
M. de San Juan	-	-	-	-	-
Total		1.930		3.173	64,40

Pese a todo, resulta imposible alcanzar una imagen tan exacta como de la que disponemos para la ciudad por estas fechas. Los que contamos para la comarca del Aljarafe resultan más escasos y dispersos, impidiendo establecer la comparativa de la trayectoria demográfica de algunos núcleos de población a lo largo de la centuria y lograr fijar datos cercanos al potencial demográfico real de ésta. Si tomamos como referencia los dos períodos en el que los testimonios son más abundantes, la década de los treinta y la de los ochenta, lo primero que llama nuestra atención es la tendencia claramente positiva que muestra todo este territorio. Desde la década de los treinta a la de los ochenta el crecimiento general del Aljarafe asciende al 64,40%. Un auge demográfico que se reflejó claramente, tal y como ha puesto de manifiesto la profesora Borrero Fernández, en la expansión del núcleo urbano de estas villas. Experiencia favorecida por un concejo

¹⁸⁰ Tabla realizada a partir de los datos contenidos en el trabajo de BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano en el siglo XV...*, p. 437 y AMS, Div., Docs. 99, 124, 149, 156, 181, 183, 185, 186, 188, 190, 191, 217, 219, 225, 511, 520, 524 y 526.

hispalense que fomentó este proceso mediante la concesión de numerosos permisos de construcción de nuevas viviendas¹⁸¹.

Este crecimiento resulta mucho más generalizado que el presentado por el núcleo urbano, contando solo con un ejemplo de tendencia negativa, como es la de Escacena. Tendencia que parece tener que más ver con una situación coyuntural provocada por las epidemias que sacudieron este territorio durante estas fechas que por ser el resultado de la tendencia general en la evolución poblacional de esta villa¹⁸². La distribución de la población, por su parte, presenta la particularidad de dar forma a una realidad en la que predominan las entidades de mediano y pequeño tamaño. Se nos presenta así un elevado número de entidades poblacionales $\pm$ más de una veintena-, que no sobrepasan, en ningún caso, los quinientos vecinos. Por encima de todas, sobresale un concejo de Sanlúcar la Mayor que muestra una sensible diferencia por encima de las siguientes villas, siempre por encima de los cuatrocientos vecinos. Ninguna otra población supera los trescientos, destacando los casos de Aznalcázar, Paterna o la ya citada Escacena. En sentido contrario, las entidades con menor potencial poblacional son las mitaciones y Valencina que, pese a todo, muestran también una clara tendencia al alza

La Campiña, importante comarca cerealera, se caracterizó por la cercanía de parte de uno de sus sectores a la denominada Banda Morisca, lo que favoreció que esta área experimentara un tardío desarrollo, resultado de cierta inseguridad a lo largo de buena parte de la Baja Edad Media. Ello es lo que permite entender el importante desarrollo de esta área tras la desaparición de la amenaza musulmana, durante los años finales de la Guerra de Granada (Cuadro 11)



¹⁸¹ *Ibid.*

¹⁸² Así lo demuestran las referencias cualitativas con las que contamos acerca de la evolución de esta villa, como la de esa carta del concejo de Sevilla a esta villa ordenando que se aumentase el número de escribanos públicos de la misma, puesto que ³[«] es acresçentada la población de ella, en tal manera que es de las buenas villas que Sevilla tiene'. AMS, Act. Cap., 1455-IX-11, ff. 106-107.

11-. Evolución demográfica en La Campiña (1426-1433 y 1480-1488)¹⁸³.

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS	TASA DE CRECIMIENTO (PORCENTAJE)
Alcala de Guadaira	1433	317	1484	742	134,07
Utrera	1433	689	1488	1.510	119,16
Lebrija	1431	407	1480	760	86,73
Cabezas de San Juan	1426	32	1488	25	-21,88
Dos Hermanas	1426	5	-	-	-
Total		1.450		3.037	109,45

Aquí se presenta una distribución poblacional radicalmente diferente a la que hemos podido observar en el Aljarafe y la Ribera. El número de villas es muy inferior a la de aquella y, además, su entidad suele ser muy superior. Únicamente las Dos Hermanas y las Cabezas de San Juan presentan una evidente debilidad demográfica, situación que en el caso de esta última se va a acentuar con el paso del tiempo. Sin embargo, las villas relevantes experimentaron un crecimiento exponencial a lo largo de este período. El avance más significativo es el de Alcala de Guadaira (134,07%), seguida de Utrera (119,16%) y Lebrija (86,73%). Ello conlleva que toda la región crezca más de un 100% durante estos años, llegando Utrera a superar los mil quinientos vecinos pecheros. Gracias a ello estas entidades se convirtieron en algunas de las más importantes de todo el alfoz hispalense, lo que permite entender su elevado peso en la contribución del *pedido* regio. Al mismo tiempo, esta evolución reafirmaría la tendencia poblacional de esta comarca, caracterizada por una amplia concentración de los vecinos entre los pocos núcleos habitacionales existentes en la misma.

La extensa región de la Sierra Norte de Sevilla, comprendida por el sector más occidental de Sierra Morena y parte de la zona central entre Córdoba y Sevilla, se caracteriza por ser una región sumamente accidentada. La parte más occidental de este territorio, la conocida como Sierra de Aroche, se asienta sobre el terreno más montañoso de todo este espacio, siendo también el menos fértil y apto para el cultivo. Todas estas circunstancias, permiten entender su particular desarrollo. Su escaso atractivo económico parece que dificultó en gran manera el proceso de repoblación en esta zona en el siglo XIV, aunque los datos con los que contamos resultan sumamente escasos y fragmentarios. En efecto, todo parece indicar que hasta finales de esa centuria y principios de la siguiente no se producirá un despegue poblacional, en la línea de la tendencia general experimentada por toda Andalucía por esas fechas. Pese a ello, la debilidad económica de la Sierra de Aroche, estrechamente vinculada a sus condiciones geoespaciales, junto con

¹⁸³ AMS, Div., Docs. 84, 89, 147-148, 158-159, 456 y 547. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: ³ Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV', en *Huelva en la Andalucía del siglo XV. II Jornadas de Estudios Medievales de Andalucía*. Instituto de Estudios Onubenses, Huelva, 1976, p. 18 y FLORES VARELA, C. J.: *Estudio demográfico de la Andalucía...*, pp. 458-462.

la inestabilidad e inseguridad que generará en esta zona su lejanía con la capital hispalense y su cercanía a la frontera lusa serán elementos condicionantes de su evolución demográfica a lo largo de toda esta etapa¹⁸⁴. Si atendemos al estudio de los padrones, estos nos transmiten una imagen de mucha mayor dificultad interpretativa de la que se nos presentaba en la Campiña o en el Aljarafe.

*12-. Evolución demográfica de la Sierra de Aroche (1407-1442 y 1485-1493)*¹⁸⁵

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS	TASA DE CRECIMIENTO (PORCENTAJE)
Hinojales	1435	8	1485	91	1.037,50
El Cerro	1407	15	1493	142	846,67
Galaroza	1435	8	1493	56	600,00
La Higuera	1426	51	1489	348	582,35
Castilblanco	1406	25	1489	168	572,00
Real	1406	24	1489	151	529,17
C. de las Guardas	1407	34	1489	174	411,76
Cortegana	1426	56	1489	282	403,57
Aracena	1426	198	1485	984	396,97
El Bodonal	1435	76	1486	360	373,68
Encinasola	1426	47	1486	205	336,17
C. de San Bartolomé	1426	56	1486	208	271,43
Zufre	1435	83	1489	250	201,20
Fregenal de la Sierra	1426	504	1489	1.296	157,14
Cala	1433	113	1489	235	107,96
Aroche	1442	260	1489	501	92,69
Cumbres Mayores	1426	204	1486	302	48,04
Santa Olalla	1433	239	1489	285	19,25
La Marotera	1426	15	1486	17	13,33
Almadén	1407	234	1486	158	-32,48
La Nava	-	-	1489	49	-
Total		2.250		6.262	178,31

Cabe señalar aquí que el presente cuadro no supone una imagen completa de una comarca en la que parece que existieron una multitud de aldeas y pequeños caseríos

¹⁸⁴ Los informes al Concejo hispalense acerca de la inestable situación que se vivía en la Sierra Norte resultan sumamente frecuentes. Baste como muestra citar algunos de los numerosos casos que conocemos gracias a su inclusión en las Actas Capitulares de la ciudad. Así, en 1437 el veinticuatro Fernando de Medina informaba de que a su llegada a Fregenal había encontrado la villa casi destruida y a los vecinos luchando unos contra otros. AMS, Act. Cap., 1437-VII-27. En 1440 Antón de Esquivel, también veinticuatro, daba testimonio de que el juez de esa misma villa se encontraba cercado por parte de la vecindad tras prender a unos hombres por homicidio. AMS, Act. Cap., 1440-VII-11, f. 9.

¹⁸⁵ AMS, Div., Docs. 83, 86-88, 91, 150, 157, 260, 579-580, 583-585, 646 y 653. BORRERO FERNÁNDEZ, M.: 'Situación demográfica en la Sierra Norte', p. 56 y FLORES VARELA, C. J.: *Estudio demográfico de la Andalucía...*, pp. 465-472.

dependientes de algunas de las villas más importantes, especialmente en el caso de Aracena. Estas entidades poblacionales en vías de consolidación no suelen aparecer en los padrones o repartimientos del *pedido*, sino que son incluidas dentro de alguna de las entidades mayores, con el elemento de distorsión que ello supone. Al margen de este hecho, si fijamos nuestra atención en el Cuadro 10 observamos la presencia de una serie de poblaciones de cierta entidad, junto con una pléyade de núcleos que no alcanzan el centenar de vecinos y un número significativo de ellas que ni siquiera lo hacen a la treintena. La comparativa con la situación en la década de los ochenta-noventa presenta una radical transformación de la situación. El desarrollo vegetativo resulta espectacular, con crecimientos que superan a los vistos en cualquier otra comarca hispalense, con un aumento total del 178,31%. Especialmente llamativo resultan los casos de El Cerro, La Higuera y Castilblanco, entidades que hasta ese momento se habían caracterizado por su pequeño tamaño. Precisamente serán este tipo de núcleos los que experimente un avance mayor, siendo más matizado en de las grandes entidades poblacionales como Fregenal de la Sierra o Aroche. Pese a todo, gracias a su evolución demográfica, especialmente en el caso de Fregenal, vemos como estas villas se convertirán en algunas de las más relevantes de toda la tierra hispalense. Otro aspecto a destacar es que, con la salvedad de la Marotera, ninguna de estas poblaciones mantendrá a menos de un centenar de vecinos pecheros, lo que podría hacernos pensar en cierta solidez demográfica por parte de las mismas. Hecho que, sin embargo, parecen contradecir los fuertes movimientos de población - normalmente al alza, ya que solo contamos con el caso negativo de Almadén (-32,48%) - que de manera tan desigual se reparten por toda esta región. Las transformaciones demográficas que se desarrollan con inusitada rapidez, tal y como ha puesto de relieve la profesora Borrero Fernández tomando como base la mayor documentación de finales de siglo, parecen hablarnos de un importante desequilibrio poblacional¹⁸⁶. Hecho que pudo tener mucho que ver con la inseguridad de la región, sus escasas posibilidades económicas y, como tendremos ocasión de analizar, la alta presión fiscal a la que fue sometida a lo largo de todo este período.

Situada en la parte más oriental de la Sierra Norte, la llamada Sierra de Constantina presenta una mayor extensión espacial y un número más reducido de asentamientos de población que la Sierra de Aroche. Así mismo, contrasta poderosamente con respecto a ésta como consecuencia de la estabilidad que parece mostrar el poblamiento de la misma. Hecho que puede tener mucho que ver con su mejor situación estratégica, mucho más cercana a la ciudad y alejada de los peligros inmanentes a un territorio fronterizo como era la Banda Gallega. Además, la mayor fertilidad de su suelo y sus condiciones ambientales favorecieron una expansión sistemática de un cultivo tan sumamente lucrativo como la vid, lo que permitió el despegue económico de la región frente a lo ocurrido en su comarca hermana, que siguió limitada al marco productivo de carácter serrano. Los datos aportados por los padrones de toda esta etapa permiten, además, profundizar más en nuestras consideraciones.

¹⁸⁶ *Ibíd.*

13-. *Evolución demográfica de la Sierra de Constantina (1431-1442 y 1485-1486)*¹⁸⁷

DISTRITO FISCAL	AÑO	VECINOS	AÑO	VECINOS	TASA DE CRECIMIENTO (PORCENTAJE)
San Nicolás del Puerto	-	-	1485	40	-
Constantina	1433	260	1486	531	104,23
Cazalla de la Sierra	1431	367	1486	677	84,47
Alanís	1435	276	1486	483	75,00
El Pedroso	1435	132	-	-	-
Puebla del Infante	1431	86	-	-	-
Villanueva del Camino	1442	94	-	-	-
Total		1.231		1.731	40,62

Como podemos observar en los datos que aquí mostramos la Sierra de Constantina muestra una situación mucho más homogénea tanto en su situación de partida, de comienzos de siglo, como a finales de éste. Las villas cuentan con unos niveles de poblamiento más robustos que los de la región vecina en la década de los años treinta y, así mismo, cuentan con un desarrollo que, si bien es marcadamente positivo, no presenta una tendencia tan acentuada. Todo ello parece mostrar un crecimiento mucho más equilibrado y estable, tal y como demuestran las escasas variaciones que experimentan entre sí los resultados de los padrones con los que contamos para la década de los ochenta y los noventa. Ninguno de los núcleos de población de los que contamos con datos para la década de los ochenta, con la salvedad de san Nicolás del Puerto, se encuentra por debajo de los 400 vecinos pecheros. En definitiva, nos encontramos ante una evolución poblacional positiva, moderada y estable que va de la mano de la prosperidad que fue adquiriendo esta comarca a lo largo de toda esta centuria.

b) El potencial económico de los pecheros

Más complejas aún que los estudios de tipo demográfico resultan todas aquellas tentativas de emprender un análisis de tipo económico utilizando los padrones como base. En primer lugar, por esas limitaciones técnicas que se presentaban a los *acontiadores*, ampliamente tratadas ya, a la hora de establecer con exactitud el patrimonio de los pecheros. Claramente vinculado a este hecho se encuentra el amplio margen del que se dotaba a estos agentes a la hora de valorar los baremos. Además, no podemos olvidar que la cuantía no es una magnitud que represente directamente la riqueza o el patrimonio de

¹⁸⁷ AMS, Div., Docs. 38, 117, 122, 267, 476, 506 y 514-515. BORRERO FERNÁNDEZ, M.: ³ Situación demográfica en la Sierra Norte', p. 52 y FLORES VARELA, C. J.: *Estudio demográfico de la Andalucía...*, pp. 472-474.

un contribuyente, sino el valor que se le ha dado al mismo después de aplicar un baremo. El desconocimiento de los mismos, que sólo han quedado reflejados algunos años en la documentación, plantea otra dificultad de difícil superación. Pero ni siquiera si los conociéramos mostrarían estos un fiel reflejo de la realidad, dado el elemento de distorsión generado por los factores anteriormente señalados y por otros de difícil medición, como es el caso del fraude o las ocultaciones de capital. Por todo ello únicamente podemos llegar a establecer cierta jerarquía económica de algunos espacios mediante el cálculo de la cuantía media por pechero de estos ámbitos, de manera muy sesgada. Solo mediante los completos datos del padrón general de 1384 y con la aparición de los padrones de bienes a finales de la centuria es posible abordar un estudio detallado de este aspecto. Lo que nos aboca a un conocimiento muy parcial de la realidad económica de la ciudad a lo largo de la mayor parte del siglo XV en base a este tipo de fuente.

La labor de analizar económicamente la ciudad utilizando los padrones como fuente ya fue llevada a cabo por el profesor Collantes de Terán Sánchez¹⁸⁸. Para la época que aquí nos interesa, los años comprendidos entre 1406 y 1476, la información existente es mucho más escasa y sumamente dispersa. Apenas podemos establecer la comparativa entre algunos distritos fiscales, tomando como base aquellos años en los que contamos con mayor número de datos, caso de 1433 (Cuadro 14).

14-. Comparativa cuantía media de algunos distritos fiscales de Sevilla en 1433¹⁸⁹

DISTRITO FISCAL	CUANTÍA TOTAL	CUANTÍA MEDIA
Barrio de Francos	1.771	18,26
Barrio de Castellanos	1.695	16,95
Santa Catalina	1.215	15,58
San Juan	1.365	15,51
San Salvador	3.980	15,49
San Vicente	2.480	14,50
Santa María la Blanca	1.295	14,08
Triana	2.660	11,47
San Bartolomé el Nuevo	260	10,40

Como indicábamos anteriormente, esta cuantía solo es interpretable en valores absolutos cuando contamos con los baremos exactos que nos permitan conocer como se ha llegado a la misma. Pero es posible, mediante aproximaciones parciales como las que presentamos aquí, llegar a algunas conclusiones de interés. Por ejemplo, es posible establecer cierta jerarquización de los distritos fiscales en relación a su teórico potencial económico total y a la capacidad económica media de cada uno de sus vecinos. Así, la cuantía total nos hace tener una idea de la capacidad absoluta para hacer frente a las

¹⁸⁸ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 265 y ss.

¹⁸⁹ AMS, Div., Docs 136-141 y 143-145.

necesidades contributivas exigidas, aunque ello no quiere decir siempre que el nivel económico del distrito fuera más elevado, ya que pesan en este sentido aspectos como el potencial demográfico del mismo. Teniendo en cuenta este hecho, podremos entender el claro predominio que muestra una collación de San Salvador que se cuenta entre las que poseen un mayor número de vecinos pecheros. Mucho más matizada para hacernos una idea en este sentido, resulta una magnitud como la cuantía media. Ésta resulta particularmente elevada en los Barrios de Francos y Castellanos, algo que no ha de sorprender dado que estos dos espacios, sitos en la collación de la Catedral, formaban parte del corazón económico de la ciudad. En sentido inverso, pese al despegue demográfico experimentado por estas décadas y a su reflejo en la relevancia de su cuantía total, vemos como el barrio de Triana sigue resultando sumamente humilde en comparación con otros barrios y collaciones de la ciudad. Únicamente una zona tan deprimida como San Bartolomé el Nuevo, parte de la antigua judería de la ciudad, se encuentra por debajo entre los ejemplos que aquí hemos venido a comparar. Sorprendentemente, Santa María la Blanca, también parte de éste área que tanto había sufrido durante el *progrom* de 1391, mantiene una situación sensiblemente más próspera, tal y como se puede observar en el presente cuadro. ¿Logró este espacio sustraerse al declive que mostró el territorio de la antigua aljama por estas fechas? Así parecen demostrarlo estos datos económicos que aquí, aunque la negativa evolución demográfica experimentada en largo plazo parece señalar en otra dirección. Y es que la cuantía media, por si misma, puede resultar un tanto engañosa ya que la presencia de un par de cuantías mucho más elevadas que las demás viene a elevar artificialmente esta magnitud, tal y como refleja el caso de Santa María la Blanca. Salvo por la presencia de estos pocos pecheros de alta cuantía la collación se encontraría al mismo nivel que Triana y solo ligeramente por encima de la deprimida collación de San Bartolomé el Nuevo.

Para solventar esta dificultad resulta necesario acometer el estudio de la distribución de la riqueza en cada distrito fiscal. Nos conformaremos aquí con centrarnos nuevamente en ese mismo año de 1433, exponiendo la totalidad de los datos con los que contamos en el apéndice del presente trabajo.

15-. Distribución de la riqueza en algunos distritos fiscales de Sevilla en 1433¹⁹⁰

DISTRITO FISCAL	CUANTÍAS								
	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45□
Barrio de Francos	45	21	7	9	4	4	1	1	4
Barrio de Castellanos	65	14	19	3	6	1	4	-	7
Santa Catalina	45	14	8	2	2	1	3	-	2
San Juan	62	13	10	6	8	1	4	-	1
San Salvador	140	49	32	11	11	1	6		4
San Vicente	140	67	33	5	10	-	6	-	3
Santa María la Blanca	67	10	12	-	4		3	-	2
Triana	204	12	7	-	3	-	5	-	-
San Bartolomé el Nuevo	23	2	1	-	-	-	-	-	-

Los datos aquí aportados vienen a confirmar un hecho común a la mayor parte de las ciudades europeas de este período: no hay segregación económica de la población por barrios o parroquias¹⁹¹. Al menos no en sentido estricto del concepto, aunque resulta incontestable que aquellos espacios en los que se concentra con mayor intensidad las actividades industriales y comerciales tienden a atraer a una mayor proporcionalidad de las cuantías altas y medias. Éste es el caso de los Barrios de Francos y Castellanos o, incluso, de otros como el de San Salvador y Santa Catalina. De hecho, sólo en los barrios más modestos ±y directamente resultado de su escaso peso económico- tiende a haber una mayor uniformidad. Pese a todo, en todos estos espacios predominan claramente las cuantías más bajas, que son las que parecen sostener el peso fiscal del *pedido* regio.

Los niveles de riqueza resultan sumamente más difíciles de establecer en la tierra hasta la década de los ochenta, gracias al menor número de documentos con el que contamos para este ámbito. No obstante, pese a este escollo para abordar la realidad económica del alfoz en la primera mitad del siglo XV, resulta posible, al igual que en la ciudad, emprender un pequeño muestreo de ciertos distritos fiscales en momentos puntuales de la centuria. Este es el caso del año 1433, en el que la cuantía media oscila sensiblemente según la comarca y el distrito fiscal del que estemos hablando.

¹⁹⁰ *Ibid.*

¹⁹¹ BOUCHERON, P.; MENJOT, D. y BOONE, M.: *Historia de la Europa Urbana. II. La ciudad medieval...*, p. 205.

16-. Cuantía media de algunos distritos fiscales de la tierra hispalense (1433)¹⁹²

COMARCA	DISTRITO FISCAL	CUANTÍA TOTAL	CUANTÍA MEDIA
Aljarafe y Ribera	Coria	750	18,29
	Aznalcollar	490	13,61
	Escacena	3.117,5	13,50
	Salteras	700	9,46
Campiña	Lebrija	8.931	22,00
	Alcala de Guadaira	3.959	14,19
S. Aroche	Santa Olalla	2.988	13,11
	Cumbres Mayores	- 1.705	10,27
S. de Constantina	Alanís	3.560	16,18
	Constantina	3.110	11,96

Estos datos, sin embargo, pueden dar lugar a una visión equivocada. En primer lugar, cabe recordar que los mismos no pueden ser comparados con los de la ciudad ya que los baremos utilizados en la tierra en el ámbito urbano y en el alfoz para establecer las cuantías eran diferentes. También hemos de tener en consideración la relevante penetración económica que se produjo desde la ciudad sobre áreas como la Campiña, el Aljarafe o la Sierra de Constantina no queda contemplada aquí. Cuando la cuantía de estos vecinos procedentes del núcleo urbano se presenta en los padrones, se observa claramente la concentración de capital que tiene lugar en sus manos. Su cuantía media está siempre por encima de los vecinos de la localidad, en ocasiones de manera significativa¹⁹³. Así, al no contabilizarse debidamente

Con respecto a las cuantías totales no se producen sorpresas, son aquellos núcleos más poblados, fundamentalmente de la Campiña y las Sierras los que marcan un claro protagonismo. En el Aljarafe salvo Escacena, la mediana y pequeña entidad poblacional que suelen mostrar estas villas, lleva a que no puedan competir en este sentido con las de otras comarcas de la tierra. Con respecto a la cuantía media, esta región muestra una evidente prosperidad y una situación que parece más homogénea que las de otras regiones. En el sentido inverso, sobresale una Campiña en el que la riqueza media difiere sensiblemente de una localidad a otra. Poco más cabe decir con los escasos datos con los que disponemos, aunque la comparación de la distribución de la riqueza puede permitirnos arrojar algo más de luz sobre el tema que aquí nos ocupa.



¹⁹² AMS, Div., Docs. 118, 146-149 y 152-157.

¹⁹³ En Alcala de Guadaira en 1433 la cuantía media solo ascendía a 14,19 mrs, mientras que la de los vecinos de Sevilla que comprendían propiedades en dicha villa ascendía a 108,13 mrs. AMS, Div., Docs 147 y 148.

17-. Distribución de la riqueza en algunos distritos fiscales del alfoz (1433)¹⁹⁴

DISTRITO FISCAL	CUANTÍAS								
	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45□
Coria	17	9	7	6	4	-	-	-	2
Aznalcollar	22	3	4	3	1	1	1	-	1
Escacena	141	35	23	13	6	5	5	1	4
Salteras	56	8	4	3	1	-	-	-	1
Lebrija	223	42	29	22	17	6	6	4	50
Alcala de Guadaira	199	25	22	12	6	5	5	6	24
Santa Olalla	147	33	14	10	4	7	6	-	5
Cumbres Mayores	128	12	11	4	2	2	-	-	4
Alanís	104	47	29	15	7	2	5	-	8
Constantina	181	29	15	13	6	5	1	2	5

Un vistazo a los datos aquí presentados nos muestra la fortaleza de las cuantías medias y superiores en la Campiña, bastante por encima de la de otras comarcas del alfoz hispalense. Situación que contrasta poderosamente con la que se nos presenta en el Aljarafe y Ribera, con un mayor peso por parte de estos grupos. ¿Tuvo algo que ver en este hecho la mayor penetración económica de las élites hispalenses en este territorio?¹⁹⁵ Es muy posible que así fuera, limitando la capacidad de crecimiento económico por parte de grupos de carácter local. El potencial económico de estas dos regiones parece, pues, distribuirse de manera bastante diferente. Con lo que respecta a las Sierras, aquí la situación parece diferir un tanto. En el caso de la Sierra de Constantina vemos el peso de unas cuantías medias bastante significativas, quizás como consecuencia de la creciente prosperidad de la región como consecuencia de la expansión del cultivo de la vid. El peso de éstas, parece ser un tanto inferior en el caso de una Sierra de Aroche en la que, sin embargo, los datos de los dos concejos aportados difieren demasiado entre sí para aportar una interpretación clara.

En conclusión, la escasez y dispersión de los datos con los que hemos de abordar el estudio de la realidad económica de la ciudad y el alfoz hispalense durante el tiempo que aquí nos ocupa limita en gran medida nuestra capacidad de análisis. Pero aún más lo hacen los problemas derivados de la imposibilidad de realizar una comparación de los datos con los que contamos entre sí, al responder cada proceso de *acontiamiento* a una serie de baremos que pueden variar mucho entre sí. Los resultados necesariamente parciales que podemos obtener, sin embargo, apuntan a una serie de tendencias y elementos de sumo interés, que habrán de ser tenidos en cuenta más adelante, ya que

¹⁹⁴ AMS, Div., Docs. 118, 146-149 y 152-157.

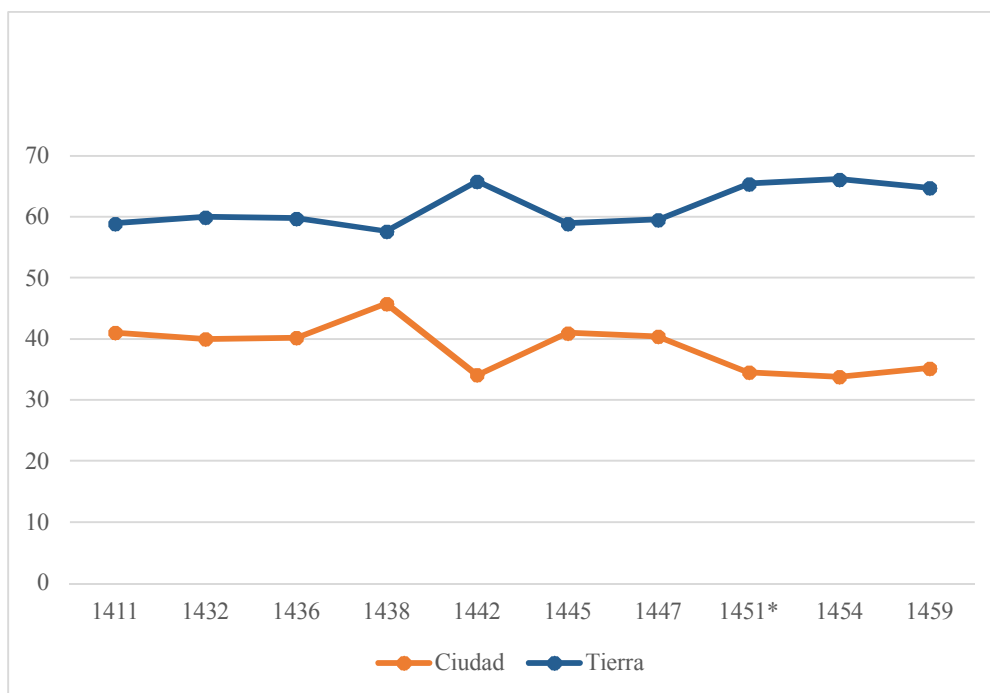
¹⁹⁵ La presencia de vecinos cuantiosos procedentes de la ciudad en el Aljarafe parece ser mayor que en la Campiña durante la primera mitad del siglo. Así mientras poblaciones tan grandes como Alcala de Guadaira cuenta con apenas 8 vecinos de la urbe en 1433, villas del Aljarafe como Sanlúcar la Mayor cuenta con 38 en 1426 y Escacena con 23 en 1437.

ayudaran a explicar algunas de las consideraciones que presentaremos a lo largo de los próximos capítulos.

c) La distribución de la carga fiscal del pedido regio

El primer punto de análisis que hemos de abordar para una mejor comprensión del problema que aquí tratamos es el particular desarrollo que mostraron tanto la ciudad como la tierra a lo largo de los años para los que tenemos información. Como ya hemos indicado existía una clara distinción entre estos ámbitos, ya que parece que el concejo trató siempre de defender al núcleo urbano con respecto a su tierra. Para ello la primera solía asumir entre un tercio o dos quintos de la recaudación, mientras que las comarcas de la tierra se hacían cargo del resto. Pero contrariamente a lo que pudiéramos pensar, todo ello dio lugar a una relación mucho menos estática de lo que podría parecer a simple vista. Un análisis detallado de los datos nos permite comprobar cómo ambos espacios mantienen una clara evolución ambivalente, muy vinculada a los acontecimientos políticos y sociales de la época y, sobre todo, al desarrollo de la relación de dependencia mantenida por el alfoz con respecto al núcleo urbano:

18-. Evolución del porcentaje contributivo del pedido en la ciudad y la tierra de Sevilla (1411-1459)¹⁹⁶



¹⁹⁶ El desglose de los datos sobre los que se sostiene el presente gráfico en el Anexo.

Durante los años iniciales, entre 1411 y mediados de la década de los treinta, la situación se mantiene estable, asumiendo el núcleo urbano en torno al 40% del total de la carga, mientras que la tierra asume el 60% restante. Esta tendencia, mantenida durante más de treinta años, se quiebra a finales de esta década. En apenas unos años la distribución del peso del *pedido* experimenta rápidas y pronunciadas variaciones. En 1438 asistimos a un marcado acercamiento de la capacidad contributiva de estos dos espacios, seguido de un movimiento claramente a la inversa a partir de 1442. ¿Qué motivó este hecho? Desconocemos el motivo exacto, aunque creemos que esta situación pudo tener mucho que ver con el deseo del concejo de modificar la situación fiscal para hacer más soportables las graves carestías y epidemias de estos años y la desigual forma en la que afectaron a la ciudad y el alfoz¹⁹⁷. Así mismo, el marcado aumento de la contribución de la tierra en 1442 puede que tuviera algo que ver con el ensayo de la nueva articulación del espacio fiscal que tuvo lugar por esas fechas, que parece había de venir acompañada de un nuevo reparto del peso tributario¹⁹⁸. El fracaso de esta tentativa y la mayor situación de estabilidad política, pero también económica, que atraviesa toda la Corona tras los acontecimientos en Olmedo, permitieron un retorno a la situación anterior. Pero el nuevo equilibrio no duraría mucho tiempo. A partir de la década de los cincuenta la ciudad se va ir descargando del peso del *pedido*, hasta el punto de que éste nunca supuso más del 34% del total de la unidad fiscal, mientras que el alfoz asumía unas cantidades siempre por encima del 64% de esta ayuda. Circunstancia que, pese a la escasez de datos con la que contamos a partir de este momento, parece que se mantuvo, e incluso pudo llegar a acentuarse, durante los años siguientes. Así, desde 1450 las élites municipales desplazaron una parte mayor de la contribución en los ingresos extraordinarios de la Corona hacia su territorio dependiente. Hecho puede que viniera a coincidir con la sistemática explotación fiscal que la ciudad vino a establecer sobre las villas de la tierra y que se vio potenciada consecuencia del espectacular aumento de los ingresos del concejo hispalense en esta etapa¹⁹⁹. Por tanto, todo parece apuntar a un claro incremento de la sujeción del alfoz con respecto al núcleo urbano durante estos años.

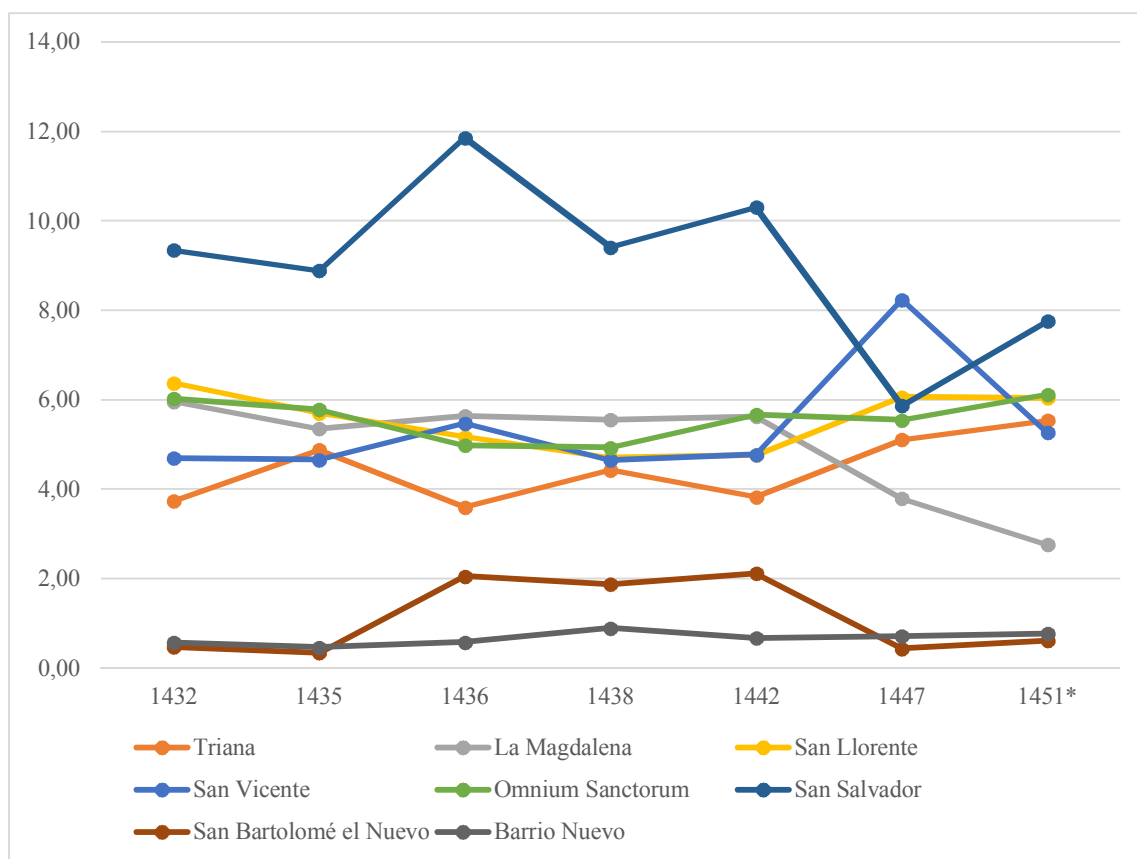
Dentro de cada uno de los ámbitos fiscales ya analizados en su conjunto (ciudad y tierra) la distribución de la carga fiscal también experimentó variaciones reseñables a lo largo de toda esta etapa. Aunque nuestros datos resultan más limitados en este sentido, lo que nos obliga a restringir este estudio a períodos más cortos. Así un análisis de algunos de los barrios y collaciones de la ciudad hispalense entre 1432 y 1451 nos permitirá apreciar algunos aspectos de interés:

¹⁹⁷ En 1435 unas grandes inundaciones arrasaron la tierra hispalense, arruinando los cultivos y afectando seriamente al abastecimiento de la ciudad. Algunas villas tardaron varios años en recuperarse de estas circunstancias. *Crónica del Halconero*..., pp. 184-185. En 1442 una intensa epidemia de peste, procedente de territorio cordobés sacudía duramente a la capital, teniendo mucha menor incidencia en la tierra sevillana SÁNCHEZ, G.: *Anales*..., p. 33. En 1444 las acciones militares del infante don Enrique supondrían un nuevo golpe para algunas comarcas del alfoz.

¹⁹⁸ Sobre este asunto véase el capítulo II.

¹⁹⁹ Véase apartado III de este capítulo.

19-. Evolución del porcentaje contributivo de algunos de los distritos fiscales de la ciudad hispalense (1432-1451)²⁰⁰.



En primer lugar, vemos como la información con la que contamos nos permite establecer una jerarquización contributiva de los distritos fiscales de la ciudad. Dentro de dicha jerarquía observamos como la mayor parte de estos espacios contaba con una importancia media, entre el 4 y el 6% del total de la ciudad. Por encima de ellas solo suele situarse una collación de San Salvador, que mantuvo un claro liderazgo contributivo a lo largo de la mayor parte de los años que aquí presentamos, mientras que por debajo solo se localizan aquellas áreas consideradas deprimidas, especialmente las radicadas en el entorno de la antigua judería de la ciudad. La evolución contributiva de estos espacios resulta, así mismo, de sumo interés. Aquellos que soportan una carga contributiva media parecen presentar una tendencia marcada por una mayor estabilidad que el Salvador, con oscilaciones más marcadas. No obstante, esta situación se rompe en 1442, cuando collaciones medianas y relevantes presentan movimientos a la alza y a la baja mucho más acusados. Podríamos plantear aquí la posibilidad de que esta circunstancia haya que ponerla en relación con esas carestías y epidemias que sacudieron esta región durante estos años y que pudieron provocar importantes variaciones demográficas y económicas

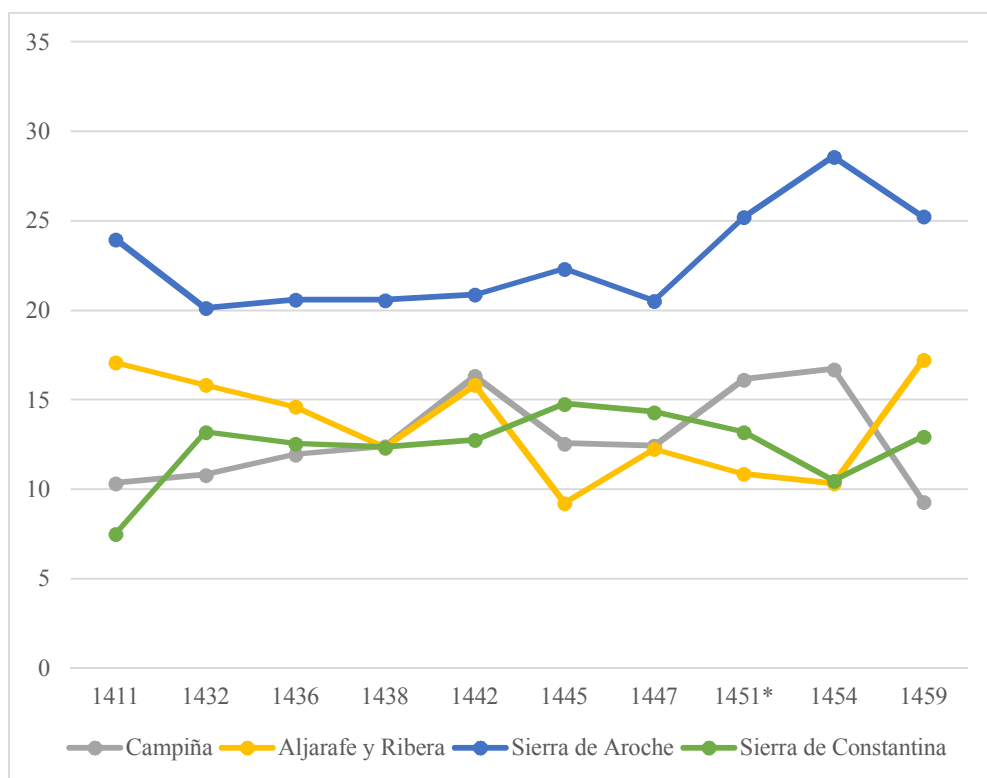
²⁰⁰ Un desglose de esta información en las tablas del Anexo.

que se reflejarían en la distribución de la carga. Pero resulta difícil justificar evoluciones como la del barrio de Triana y el Salvador en base solo a estos acontecimientos. Así, en el caso de la primera, su espectacular desarrollo demográfico no parece que se viera correspondido con un crecimiento equiparable en la carga fiscal a lo largo de estos años. Y mucho más difícil aún resulta explicar que el Salvador experimentara transformaciones tan acusadas en tan escaso período de tiempo. ¿Qué otros condicionantes pudieron entrar en juego? Carecemos de una respuesta rotunda en este sentido, pero atendiendo a los datos aquí presentados, planteamos la posibilidad de que los mismos se puedan explicar atendiendo al hecho de que el Concejo tendiera inicialmente a limitar su capacidad de intervención en la distribución de la carga de algunos espacios muy concretos de la ciudad (p. ej. el Salvador) ±aspecto motivado, quizás, porque las particulares condiciones de este espacio permitían que estas modificaciones generaran menor tensión social- mientras que otros solo experimentaban las variaciones, mucho más más matizadas, que imponían sus transformaciones demográficas y económicas (caso de San Vicente u Omnium Sanctorum). Tendencia que variaría substancialmente a partir de 1447, cuando parece que se produjo una redistribución del reparto del peso del *pedido* entre los distritos fiscales de este núcleo urbano. Circunstancia que, no casualmente, parece que coincidió con el inicio del creciente trasvase del peso tributario de esta ayuda hacia el alfoz hispalense.

Con respecto a la tierra, ya hemos visto como esta recibió la mayor parte de la presión contributiva hispalense, pero ¿cómo se distribuyó ésta dentro de la misma? Todo indica que las diferentes comarcas experimentaron una evolución desigual. La que hubo de hacer frente a mayor peso a lo largo de los años aquí contemplados fue la Sierra de Aroche. No obstante, ésta región experimentó sensibles variaciones con el paso del tiempo. Así, vemos como si hacia 1411 este territorio asumía en torno al 23% de la cantidad de la carga soportada por la ciudad y la tierra, para inicios de los años treinta esta cantidad había descendido alrededor del 20%, cuota en la que se mantendría hasta mediados de la década de los cuarenta. A partir de ese momento este territorio experimentó un retroceso puntual a la situación anterior en 1447, para a continuación ascender de manera imparable hasta 1454 y descender bruscamente en 1459. Si comparamos esta línea con que presenta la evolución general de la tierra hispalense a lo largo de esta etapa veremos que sus tendencias coinciden, aunque con una evolución más acusada en el caso de la Sierra de Aroche, lo que demuestra el enorme peso de esta comarca y su influencia en la evolución general de todo el alfoz. Muy vinculada a la evolución de la Sierra de Aroche parece encontrarse la de la otra comarca de la Sierra Norte, la Sierra de Constantina. En este sentido, sus magnitudes parecen mostrar cierta tendencia a la proporcionalidad inversa. Así, el descenso en el peso asumido sobre el *pedido* entre 1411 y 1432 en la Sierra de Aroche es correspondido por un sensible aumento de relevancia en esta última región, mientras que ambas mantienen una clara estabilidad ±con una ligera tendencia ascendente en el caso de la Sierra de Aroche y una descendente en la de Constantina- hasta mediado de la década de los cuarenta. El desarrollo contributivo de Sierra Aroche a partir de 1447 es respondido con un descenso en la Sierra de Constantina, con un repunte que coincide con el marcado descenso de aquella en 1459. Este último hecho posiblemente tenga mucho que ver con la incapacidad

de la Sierra de Aroche para seguir asumiendo el peso fiscal que había venido asumiendo hasta entonces y la necesidad de que éste fuera asumido por otra comarca. Circunstancia que parecen confirmar las constantes tensiones experimentadas en esta región durante estos años consecuencia de la recaudación de los ingresos extraordinarios de la Corona.

20-. Evolución del porcentaje contributivo del pedido en las comarcas de la tierra sobre el total del repartimiento de Sevilla y su alfoz (1411-1459)²⁰¹.



Esta estrecha vinculación entre las comarcas norteñas no parece reproducirse con igual intensidad en el caso de la Campiña y el Aljarafe hispalense, que solo parecen mantener una evolución ambivalente en algunos momentos puntuales de la centuria. Sorprende especialmente el desarrollo de la que fuera la región más rica del alfoz, el territorio aljarafeño, que mantiene una marcada tendencia a la baja entre 1411 y 1438, pasando del 17% del total de la contribución de Sevilla y su tierra a apenas el 12%. El breve repunte experimentado en 1442 resultaría solo un espejismo, seguida por una fuerte caída en 1445 y una leve recuperación nuevamente en 1447, aunque ésta vendría seguida de una tendencia sumamente estable, con una ligera propensión a la baja durante los años siguientes. Así el territorio aljarafeño mantuvo una carga con tendencia a la baja que contrasta poderosamente con el despegue económico y demográfico que sabemos

²⁰¹ Para el desglose de estos datos véase el Anexo.

experimentó a lo largo de esta centuria²⁰². ¿Fue ello el resultado de una protección consciente por parte de las élites municipales? Creemos que sí, más aún cuando los intereses financieros de estos grupos habían venido a depositarse en esta región, tal y como hemos mostrado anteriormente. Solo al final de este período se produciría una quiebra en esta dinámica, produciéndose un retorno a la asunción de un nivel de carga del *pedido* que no se alcanzaban desde principios de siglo. Quizás la incapacidad de la Sierra de Aroche para seguir manteniendo el peso de la región favoreció el desvío de la carga en favor de esta comarca, algo similar a lo que había ocurrido con la Sierra de Constantina. Sin embargo, el Aljarafe recibiría un porcentaje mucho mayor de este peso contributivo de la Sierra Norte, consecuencia de su mayor dinamismo demográfico y económico, que la dotaba de una mayor capacidad para asumir este tipo de carga sin que se generase una ruptura de la paz social, que era una amenaza real en otras comarcas.

Más difícil de interpretar resulta la evolución experimentada por la Campiña. Ya hemos visto cómo esta región era uno de los espacios más ricos de todo el alfoz hispalense. Estrechamente vinculado a la explotación cerealística, su ascenso contributivo entre 1411 y 1442 parece responder al crecimiento de un espacio sumamente beneficiado por la tendencia positiva que, en líneas generales, experimentó la región a lo largo de estos años. Su caída en mediados de la década de los cuarenta posiblemente responde a los graves daños experimentados por las operaciones militares de la que fue testigo este espacio —especialmente durante la campaña del infante don Enrique— y las graves carestías y epidemias que la azotaron a partir de ese momento. Esta tendencia negativa se mantendría hasta inicio de la década de los cincuenta, cuando la región experimenta un nuevo repunte y pasó a convertirse en el segundo espacio contributivamente más fuerte del alfoz, hasta su brusco descenso a finales de la centuria, que coincide con el destacado repunte del Aljarafe y el menos significativo experimentado por la Sierra de Constantina. ¿Se trataba de reducir así la presión sobre un espacio excesivamente sobrecargado hasta la fecha para evitar un estallido de la situación social? Esta explicación, clara en el caso de la Sierra de Aroche, no parece ser tan unívoca en este sentido, ya que carecemos de referencias documentales de las tensiones sociales suscitadas por el *pedido* regio en este territorio.

Como hemos podido observar la distribución del *pedido* regio incidieron diversas variables que propiciaron una situación sumamente cambiante a lo largo de la centuria. Las carestías, las epidemias y las acciones militares que tanto influían en la realidad económica y social de estos espacios acabaron por tener un reflejo directo en la misma. Pero también ciertas medidas políticas, como el deseo de la ciudad de desplazar, cada vez más, el peso de la contribución hacia el alfoz y de favorecer, dentro de éste, a aquellas regiones donde sus intereses parecían ser más relevantes. Queda plantearse cómo incidió este hecho en la población pechera.

²⁰² Véanse puntos anteriores de este mismo capítulo.

d) Distribución de la presión fiscal.

Nuevamente, nuestro primer ámbito de estudio es la comparación entre ciudad y tierra. Ya hemos señalado el paulatino desplazamiento de la contribución del *pedido* desde el núcleo urbano hacia el alfoz. Dado que ésta última contaba con una población mayor podría pensarse que este hecho es el resultado lógico del desequilibrio demográfico entre ambos espacios. Pero el cruce de los datos contributivos con las magnitudes poblacionales con las que contamos durante la primera mitad del siglo -pese a las limitaciones que estas últimas presentan dada su dispersión falta de actualización-, parecen desmentir esta aseveración:

21-. Comparación presión fiscal media estimada entre la ciudad y el alfoz hispalense (1411-1451)²⁰³

ÁMBITO FISCAL	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA					
	1432	1438	1442	1447	1451*	1459
Tierra	95,19	79,02	87,75	59,80	33,52	69,92
Ciudad	87,52	86,52	61,06	55,91	24,40	47,61

Salvo en 1438, cuando la tendencia se invierte radicalmente, como consecuencia de ese acercamiento en la distribución de la carga contributiva que ya observamos en el gráfico 5, lo habitual es que el alfoz hiciera frente a una presión fiscal más elevada que la de la ciudad. Bien es cierto que la tierra presentaba oscilaciones muy importantes a lo largo de estos años, con tendencias a la baja que parecen coincidir con aquellos momentos en los que este espacio fiscal se vio más castigado por diversas circunstancias (pestes, carestías, etc.) y al alza cuando estas coyunturas negativas concluyen. Dicha presión fue más suave hasta 1447 ±con la salvedad de lo ocurrido en 1442-, momento a partir de cual se inició una evolución clara en perjuicio del alfoz. Una de las evidencias más interesantes expresadas por estos datos es la ruptura de esa idea de que la carga fiscal se distribuía en relación al potencial económico de cada espacio. Así, lo demuestra el hecho de que la tierra hispalense, donde la actividad económica era mucho menos intensa que en la ciudad y la concentración del capital muy inferior, se vio constantemente obligada a soportar presiones fiscales más elevadas que ésta, ya que hemos de recordar que muchas cargas de las que el núcleo urbano se encontraba exento sí que se aplicaban en la tierra. Si nos detenemos en el análisis de cada uno de estos espacios veremos como las diferencias en la presión fiscal en el seno de los mismos fueron más que significativos. Así, si tomamos como punto de partida la situación de la ciudad en 1432 observaremos como entre el

²⁰³ Presión fiscal calculada en base a los datos contributivos que desglosados en el Anexo y los demográficos ya presentados en el capítulo anterior.

distrito fiscal que mayor presión tributaria por pechero soportaba y la que menos lo hacía presentaba una diferencia cercana al 800%:

22-. Presión fiscal media en los distritos de la ciudad hispalense²⁰⁴

DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	AÑO	POBLACIÓN	PRESIÓN FISCAL MEDIA	CUANTÍA 1433
San Nicolás	15.003,00	1451	77	194,84	
San Julián	13.603,00	1441	86	158,17	
Santa Marina	14.290,00	1438	94	152,02	
Santa Catalina	19.942,00	1433	134	148,82	15,58
Barrio de Castellanos	17.377,00	1433	124	140,14	16,95
San Bartolomé el Viejo	10.683,00	1431	87	122,79	
San Isidoro	10.351,00	1425	85	121,78	
Barrio de Francos	12.774,00	1433	123	103,85	18,07
La Magdalena	25.971,00	1426	254	102,25	
San Salvador	40.714,00	1433	406	100,28	15,49
San Esteban	7.786,00	1426	80	97,33	
Barrio de la Mar	24.617,00	1431	255	96,54	
Santa María la Blanca	15.906,00	1433	167	95,25	14,08
San Lorenzo	27.775,00	1438	293	94,80	
Omnium Sanctorum	26.237,50	1435	278	94,38	
Santa Lucía	7.644,00	1438	91	84,00	
Barrio de Genova	8.334,00	1442	100	83,34	
San Pedro	9.690,00	1438	118	82,12	
Santiago	5.330,00	1426	66	80,76	
San Alfon	10.066,00	1438	126	79,89	
San Marcos	8.190,00	1435	104	78,75	
San Martín	8.409,00	1435	108	77,86	
San Miguel	7.242,00	1431	96	75,44	
San Gil	9.520,00	1451	128	74,38	
Santa Cruz	12.965,00	1426	178	72,84	
San Vicente	20.432,00	1433	285	71,69	14,50
San Juan	10.157,50	1433	172	59,06	15,51
Triana	16.270,00	1431	315	51,65	11,47
San Andrés	7.226,00	1435	156	46,32	
Barrio Nuevo	2.467,00	1438	57	43,28	
San Bartolomé el Nuevo	2.056,00	1433	74	27,78	10,04
San Román	6.306,00	1435	257	24,54	
Total Ciudad	435.334,00		4.974	91,78	

²⁰⁴ AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 129r-130v y Div, Docs. 136- 141 y 143- 145.

Así mismo, la comparación de estas magnitudes con el mejor testimonio con el que contamos para medir la riqueza, la cuantía media, reafirma esa idea de que la presión fiscal y la capacidad económica no siempre eran conceptos que iban de la mano. El ejemplo más evidente de ello surge de la comparación de las collaciones de San Juan y la de San Salvador. Así, aunque las dos cuentan con un potencial económico bastante similar vemos como el nivel de presión fiscal de la primera fue casi la mitad de la segunda este año que aquí reflejamos.

En el caso del alfoz estas diferencias se hicieron ya patentes en la evolución de las cuatro comarcas que lo conformaban.

23-. *Comparación presión fiscal media estimada en las comarcas del alfoz*²⁰⁵

COMARCA	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA					
	1432	1438	1442	1447	1451*	1459
Aljarafe y Ribera	89,39	60,17	75,03	43,77	19,79	61,72
Campaña	81,15	80,44	103,7	59,07	39,13	63,79
Sierra de Constantina	116,84	94,26	94,96	80,14	37,74	76,77
Sierra de Aroche	97,37	85,92	84,89	62,88	39,37	77,17

Antes de proceder al análisis de estos datos cabe advertir que, junto a otros elementos distorsionadores de los resultados ya señalado en la comparativa de la presión fiscal entre el alfoz y la ciudad, ha de tenerse en cuenta aquí que nuestros datos demográficos para el Aljarafe están incompletos. Como indicamos en el capítulo anterior existen algunos distritos fiscales que no cuentan con padrones que permitan determinar el número de vecinos de los mismos. Por tanto, el número de dichos vecinos para el total de la comarca hubo de ser, necesariamente, más amplio que el que aquí hemos venido manejando y, por tanto, la presión fiscal ligeramente inferior. Pero, sea como fuere, lo cierto es que este aspecto no impide observar ciertas tendencias generales que resultan bastante evidentes. La más destacable es que, a pesar de las oscilaciones en la distribución de la carga fiscal que ya hemos estudiado, por lo general la jerarquía de las diversas comarcas en relación a la presión fiscal que hubieron de soportar permanece casi invariable a lo largo de los años comprendidos en esta relación. De esta manera, vemos como el desplazamiento del peso contributivo hacia la Sierra Norte, que hemos observado en el apartado anterior, se tradujo en una presión fiscal más relevante en las dos comarcas de este territorio. Pero aunque fue la Sierra de Aroche la que hubo de soportar el grueso de este peso contributivo, desde de la década de los treinta hasta 1447 fue la Sierra de Constantina la que contó con una mayor tributación media por pechero. Hecho que fue el

²⁰⁵ Véase nota 87.

resultado directo de la mayor debilidad poblacional de este espacio. Sin embargo, la creciente prosperidad de esta zona, sustentada en buena medida en la expansión del cultivo de la vid y en la comercialización de unos caldos que no dejaron de cobrar fama a lo largo de esta centuria, le permitió sobrellevar, mal que bien, esta circunstancia. Pese a ello, las quejas por esta situación se dejaron sentir con fuerza, especialmente a partir de 1447²⁰⁶. Quizás como consecuencia de esta acumulación de protestas se produjo ese cambio de tendencia que ya hemos observado, elevando el peso contributivo sobre la Sierra de Aroche y descargando a de Constantina, lo que propició que aquella asumiera a partir de ese momento la presión fiscal media más elevada de todo el alfoz. Hecho que parece favoreció un desplazamiento de esa conflictividad a la que, sin lugar a dudas, era la región más inestable de toda la tierra de Sevilla. Las otras dos comarcas hispalenses muestran una tendencia muy diferenciada a ésta. En el caso del Aljarafe vemos como su presión fiscal media fue siempre la más baja de todo el alfoz. Ello responde, en nuestra opinión, a esa protección ejercida por el Concejo de Sevilla sobre esta prospera región. Esta privilegiada posición ni siquiera se quebró en 1459, cuando se desplazó buena parte de la carga tributaria de la Sierra Norte hacia la misma. Es más, tal y como hemos señalado dicha carga fue, seguramente, inferior a la que presentan nuestros datos. Por su parte, la Campiña experimentó una situación habitualmente más favorable a la de la Sierra Norte en este sentido ±salvo algunas bruscas variaciones como las que se produjo en 1442-, pese al enorme potencial económico de las villas asentadas en la misma. Sin embargo, su nivel de protección nunca llegó al del Aljarafe, tal y como evidencian las magnitudes que aquí presentamos.

Si reducimos el nivel de análisis y estudiamos con detalle lo ocurrido en cada una de las comarcas del alfoz, veremos cómo se repite una situación similar a la que ya observábamos dentro de la ciudad, con sensibles diferencias en la presión fiscal que experimentaron los diversos distritos fiscales dentro de la misma. Así se observa en el territorio aljarafeño, el mejor documentado de todos ellos. Tomemos como base de nuestro análisis un momento concreto, como la contribución del *pedido* de 1432:

²⁰⁶ Así, por ejemplo, vemos como en 1447 el concejo de Alanís exigiría al ayuntamiento hispalense que el *pedido* se distribuyera en virtud de la riqueza de los contribuyentes y no como se venía haciendo hasta el momento, con el perjuicio que este tipo de prácticas suponía a villas como ésta. AMS, Act. Cap., 1447-IX-29, f. 9. Al año siguiente el concejo de Constantina elevaba una queja similar informando de los grandes daños que el sobre coste del *pedido* estaba suponiendo para su villa, que se estaba despoblando. AMS, 1448-IV-15, f. 43.

24-. Presión fiscal media estimada en la comarca del Aljarafe y Ribera (1442)²⁰⁷.

DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	AÑO	POBLACIÓN	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA	CUANTÍA MEDIA 1426	CUANTÍA MEDIA 1431-1433
Mitación de Santo Domingo	1.223,00	1431	8	152,88		25
Paterna del Campo	17.233,00	1435	117	147,29		
Aznalcazar	23.347,00	1438	200	116,74		
Huevar	11.030,00	35	110	100,27		
Mitación de Bollullos	3.065,50	1438	33	92,89		
Gerena	8.159,00	1435	99	82,41		
Manzanilla	11.045,50	1437	141	78,34		
Salteras	5.930,50	1433	77	77,02		9,46
Hinojos	12.264,00	1435	160	76,65		17,86
La Rinconada	3.555,00	1435	47	75,64	14,87	16,03
Burguillos	2.363,50	1438	33	71,62		
Sanlucar la Mayor	28.105,50	1438	410	68,55	23,92	
Coria	3.660,00	1435	57	64,21		18,29
Mitación de Cazalla de Almanzor	1.379,00	1426	24	57,46	12,96	
La Puebla	1.834,00	1435	33	55,58		
Mitación de Palomares	1.835,00	1435	53	34,62		
Aznalcollar	1.200,50	1433	36	33,35		13,61
Valencina del Alcor	153,00	1426	8	19,13	5	
Chillas	1.196,00	-	-	-		
Pilas	2.377,00	-	-	-		
Mitación de San Juan de Aznalfarache	228,00	-	-	-		
Castilleja del Campo	2.441,00	-	-	-		
Aracena	21.802,50	-	-	-		
Alcala del Río	7.091,00	-	-	-		
Escacena	-	1439	284	-		
Total	172.518,50		1.930	89,39		

Como podemos observar en el presente cuadro las oscilaciones en la presión fiscal pueden llegar a ser verdaderamente significativas de un distrito fiscal a otro, incluso en el interior de cada una de las comarcas. Desde los 19,13 maravedís por pechero en la Mitación de Valencina del Alcor a los 152,88 maravedís que había de soportar el

²⁰⁷ AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 129r-130v y Div., Docs. 85, 96-99, 118, 120, 123-124, 141, 154, 156.

contribuyente de la Mitación de Santo Domingo mediaba una diferencia cercana al 800%. Diferencias que no se sustentan en el desigual reparto de la riqueza en este territorio, como teóricamente debería haberse hecho. Así lo demuestra el cruce de estos datos con los de la cuantía media por pechero en algunas de estas unidades fiscales. Si calculamos estos datos con algunos de los padrones con los que contamos para estos años, observamos algunos casos que evidencian como los concejos más ricos no siempre recibían la mayor presión fiscal. Este es el caso de Escacena, que en 1426, que pese a que apenas unos años antes de este *pedido* contaba con una cuantía media sensiblemente superior a la de la Rinconada (23,92 mrs frente a 14,87mrs), experimentó una presión fiscal siete maravedís de media por debajo de este otro concejo. Datos más cercanos, tomados de los padrones del año anterior y posterior a este *pedido*, reafirman esta idea. Así vemos como Salteras, pese a contar por estas fechas con una cuantía media muy inferior al de concejos como Aznalcóllar, Coria o Hinojos, hubo de sufrir una presión mayor que éstos.

En conclusión, se nos presenta una situación sumamente compleja, con una realidad fiscal rica y compleja que, además, presenta constantes oscilaciones en todo éste período. Todo ello el resultado de la coalición de las transformaciones económicas y sociales con las injerencias adoptadas por las élites dirigentes hispalenses para defender sus particulares intereses. Pero este tipo de práctica conllevaba riesgos, al sobrecargar un espacio se podía incidir negativamente en su evolución económica y se podía llegar a fracturar la paz social. Estas circunstancias parece que no fueron olvidadas nunca definitivamente por un concejo que tendió a proteger a ciertas regiones en momentos especialmente sensibles y a incidir activamente en otras cuando la situación social parecía a punto de estallar. No obstante, en todo este complejo juego de equilibrios también existían algunos factores que se nos escapan. Por ejemplo ¿qué papel jugaron las élites dirigentes de las villas del alfoz? Éstas, sumamente débiles en territorios como el Aljarafe, parece que gozaron de especial importancia en zonas como la Campiña. ¿Ejercieron presión sobre el concejo hispalense a la hora de mejorar sus propias condiciones fiscales? Existen aspectos que así parecen indicarlo, pero los datos que hemos analizado hasta la fecha resultan demasiado imprecisos para poder pronunciarnos claramente aún sobre este aspecto²⁰⁸.

²⁰⁸ Utilizando la información de los empréstitos de finales de siglo ±establecidos sobre los vecinos más cuantiosos- y cruzándolos con los de la presión fiscal del alfoz tratamos de ver si aquellas regiones con un peso mayor de las élites municipales gozaron, por lo general, de una situación más positiva en su contribución a los ingresos extraordinarios de la Hermandad. Este hecho parece ser claro en el caso de las comarcas de la Sierra Norte. Sin embargo, en otras comarcas no presentan unos resultados tan unívocos. Véase TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 114-125.

III-III-. ¿HACIA DOS SISTEMAS CONCOMITANTES? FISCALIDAD MUNICIPAL Y FISCALIDAD DE ESTADO EN SEVILLA. EL CASO DEL *PEDIDO* REGIO

Surgida al calor de la denominada revolución fiscal y desarrollada en paralelo a la fiscalidad de estado, los diversos concejos de la Corona se fueron dotando de una serie de estructuras hacendísticas y de recursos para sustentarlas desde el reinado de Alfonso X²⁰⁹. Estos ingresos, cuya legitimidad se sostenía sobre la delegación de la autoridad del monarca, acabarían por transformarse en una realidad estrechamente interconectada a la fiscalidad de Estado, como ocurrió en otros territorios europeos²¹⁰. Desafortunadamente, aún conocemos mal el creciente proceso de interrelación y armonización entre ambas en sus momentos iniciales, aunque la historiografía generalmente ha venido a poner de relieve la relativa autonomía que experimentaron estas dos realidades en los momentos iniciales de su desarrollo²¹¹. Lo que sí sabemos con certeza es que su interdependencia aumentó con el paso del tiempo, experimentando un avance substancial entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV. Circunstancia en la que contó con un papel determinante la implementación del modelo de repartimiento que impuso la vía del *pedido* para la recaudación de una parte substancial de los ingresos extraordinarios de la monarquía²¹². Y es que la progresiva transferencia de la capacidad recaudatoria de los recursos del Estado hacia los concejos supuso un punto verdadero punto de inflexión en este proceso. Gracias a ello se favoreció la adopción y potenciación de modelos de recaudación comunes para ambas fiscalidades y un creciente trasvase de capital entre ellas. Así mismo, es posible observar un creciente deseo de la Real Hacienda, conforme el aparato fiscal del Estado se iba desarrollando, para ejercer una mayor fiscalización de las cuentas de los concejos, con la excusa de velar por el correcto funcionamiento de sus ingresos extraordinarios a lo largo de este período. Situación que acabaría generando

²⁰⁹ Sobre los orígenes de este proceso, véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Alfonso X y los Reyes Católicos. La formación de las haciendas municipales', *En la España Medieval*, nº 13, 1990, pp. 253-270 y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. y MENJOT, D.: 'La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques.', *Revista d'història medieval*, nº 7, 1996, pp. 53-80.

²¹⁰ Este proceso, que tomaría forma desde el reinado de Carlos el Sabio, fue estudiado para la Corona francesa en CHEVALIER, B.: 'Fiscalité municipale et fiscalité d'Etat', pp. 137-151. Para el caso castellano resulta fundamental la consulta de los trabajos del profesor MENJOT, D.: 'Système fiscal étatique', pp. 21-42; IDEM: 'La fiscalité directe dans les systèmes financiers des villes castillanes', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *La fiscalité des villes au Moyen Âge. Tomo II: Les systèmes fiscaux*. Privat, Toulouse, 1999, p. 224.

²¹¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. y MENJOT, D.: 'Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, p. 237 y GUERRERO NAVARRETE, Y. et alii.: 'Fiscalidad de ámbito municipal en las dos Castillas (siglos XIV y XV: estado de la cuestión', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Historia Medieval*, nº 11, 2001, p. 248. Sin embargo, ha de entenderse que esta autonomía, tal y como han puesto de relieve los profesores Menjot y Collantes de Terán, es una autonomía únicamente *de gestión*, ya que los municipios siguieron dependiendo de la Corona para generar nuevos gravámenes. Además, no debe exagerarse este hecho ya que aunque pudieron alcanzar cierto grado de libertad con respecto al poder central, las ciudades castellanas nunca lograron desvincular su suerte -ni desde un punto de vista económico ni desde ningún otro- de la del conjunto de la Corona.

²¹² Así lo hemos defendido en nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal'

ciertas fricciones, ante el celo de algunas villas y ciudades castellanas en la defensa de sus tradicionales libertades y privilegios.

Todo este proceso de convergencia fue posible, en gran medida, debido a que a principios de la centuria las fiscalidades municipales habían logrado alcanzar la plena madurez. Así lo reflejan el elevado nivel de control alcanzado sobre la información fiscal de su territorio, la preparación de los agentes a su servicio y su capacidad para gestionar estos recursos²¹³. Mientras las maquinarias hacendísticas locales se iban haciendo más y más complejas, se produjo un marcado crecimiento y diversificación de las necesidades de gasto²¹⁴. Por un lado, este hecho estuvo motivado por el propio desarrollo institucional de las haciendas concejiles, que requerían de más dinero para mantenerse engrasadas y funcionar correctamente. Así mismo, la propia evolución demográfica y económica - claramente expansiva desde mediados del siglo XV- potenció esta tendencia, junto con otros factores como la nueva política edilicia de las ciudades, sus necesidades militares, etc²¹⁵. La expansión del gasto, que en ciudades como Sevilla resultó verdaderamente espectacular, se afrontó mediante un crecimiento exponencial de sus ingresos fiscales y la ampliación del recurso al crédito. Es en este contexto en el que se produjo la consolidación del proceso mediante el cual la Corona delegó la recaudación de una parte substancial de sus ingresos extraordinarios, mediante la vía del *pedido* del servicio de Cortes, a los municipios.

a) El desarrollo de los ingresos municipales y la gestión del pedido regio.

La historiografía sobre las haciendas municipales castellanas ha venido reiterando la imagen de que la creciente capacidad de gasto de los municipios castellanos estuvo acompañada de un estancamiento en su capacidad de ingreso en buena parte de los concejos castellanos. Incluso en aquellas poblaciones en la que se había producido un desarrollo de los ingresos, estos recursos habrían resultado insuficientes para hacer frente a la ampliación de las necesidades concejiles. Ello habría propiciado una situación de déficit sistémico que no haría más que agravarse con el paso de los años²¹⁶. No obstante,

²¹³ Esta capacidad, no obstante, quedaba un tanto ensombrecida si se compara con el mayor grado de complejidad y cualificación con el que contaban sus colegas italianos, flamencos o franceses del sur. MENJOT, D.: 'Aspectos de la historia urbana. La administración financiera y la contabilidad en Murcia en el siglo XV', en *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1986, p. 44.

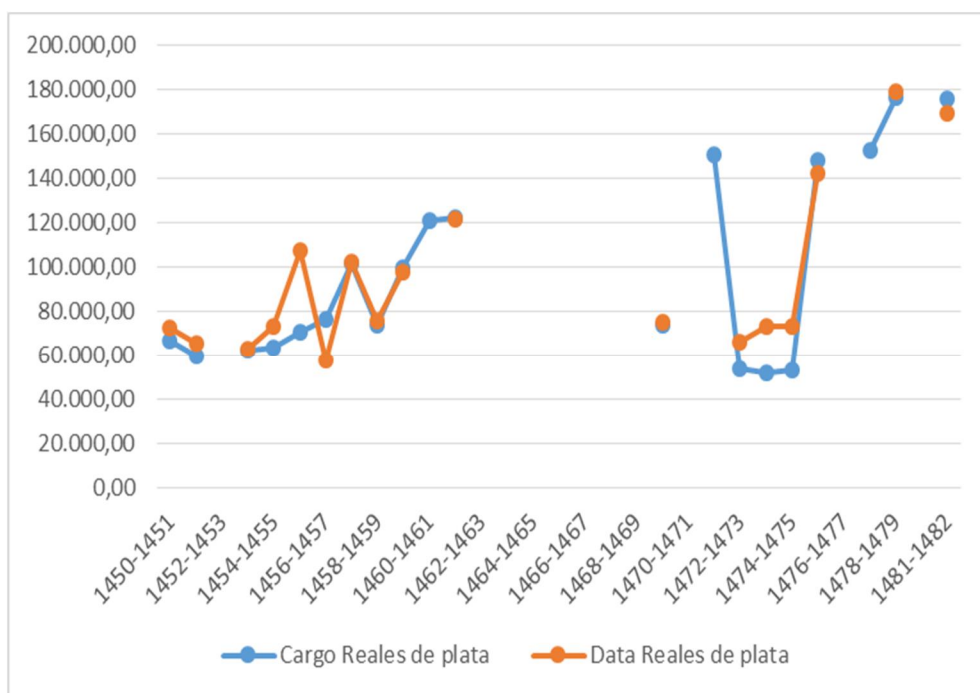
²¹⁴ Este aspecto ha sido estudiado de manera exhaustiva por los profesores COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ y MENJOT, D.: 'El gasto público en los concejos urbanos castellanos', en GALÁN SÁNCHEZ, A. y CARRETERO ZAMORA, J. M. (ed.): *El alimento del Estado y la salud de la "res" publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2013, pp. 231-249.

²¹⁵ *Ibid.*

²¹⁶ GUERRERO NAVARRETE, Y.: 'El déficit de la hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 2, 1999, pp. 81-112; GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca.', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *Fiscalidad de*

un análisis detallado de la realidad del municipio hispalense nos ha permitido observar que esta aseveración, teóricamente válida para el conjunto de la realidad castellana, debe matizarse en esta ciudad:

25-. Ingresos y gastos del concejo de Sevilla en reales de plata (1450-1488)²¹⁷



Si adoptamos un análisis de los datos del mayordomazgo sevillano, utilizando como valor de análisis el real de plata frente al maravedí -con lo que evitamos fluctuaciones tan sensibles en la evolución de la moneda- veremos cómo se confirma esa escalada del gasto, verdaderamente espectacular en el conjunto del siglo. Pese a su irregular evolución, en general nos encontramos con una tendencia al alza, que presenta una diferencia de crecimiento en torno al 300% entre los datos iniciales (1450-1451) y finales (1482-1483) con los que contamos. Pero en lo referente al ingreso, no parece existir ese estatismo en la ciudad hispalense, que han defendido algunos autores como una realidad generalizada para la totalidad de la Corona. Aunque los datos con los que contamos en este sentido no son totalmente exactos ±se trata de una estimación del arrendamiento de los propios que se realizaba a comienzos de cada año y no de la cantidad exacta por la que eran *rematados* éstos- su evolución resulta harto significativa. Como

Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, p. 92 y LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 741-744.

²¹⁷ AMS, Pap. May., Caja 51, ff. 286r-v y 303r-305r; Caja 53, ff. 182r-183v; Caja 54, ff. 164r-166r; Caja 56, ff. 26r-39v, 117r-120r, 285r-286r y 300r-306v y Caja 57, ff. 19r-23v. Los datos para deflactar las sumas con las que contamos -en maravedís- a reales de plata han sido tomados de MACKAY, A.: *Moneda, precios y política...*, pp. 183-184.

podemos observar aquí sus datos son sumamente similares a los del gasto, por lo que podríamos llegar a plantear como éste, más que un pesado lastre, acabó convirtiéndose en un revulsivo que permitió el despegue de algunas haciendas municipales. Además, pese a su evidente insuficiencia para afrontar las necesidades de gasto del alfoz lo cierto es que un análisis general de esta centuria nos ha permitido comprobar como, por lo general, el descuadre entre el cargo y la data no solía ser excesivo y el concejo, por lo general, no parece que soportara ese endeudamiento tan relevante del que se ha venido hablando. Especialmente cuando esos descuadres entre cargo y data podrían cubrirse fácilmente mediante el recurso al crédito o a fórmulas fiscales extraordinarias para hacerles frente. ¿Podemos hablar entonces de una grave situación deficitaria en la Hacienda hispalense? Creemos que no, a la luz de estos datos. No obstante, ello no es óbice para que ante algunas circunstancias puntuales, como las generadas por la campaña del infante don Enrique en 1444, el municipio hispalense se viera obligado a multiplicar el gasto y ello llevara a situaciones financieras de una mayor complejidad, recurriendo a expedientes verdaderamente gravosos como la entrega en prenda de alguna de las más destacadas villas del alfoz a ciertos acreedores de la ciudad²¹⁸. Por tanto, aunque que el ejemplo que presentamos aquí viene a confirmar ciertos conceptos reiterados por la historiografía sobre el tema hasta el momento también sirve de matiz para algunos de los puntos planteados por la misma. Así, el ingreso se mostró casi tan dinámico como el gasto y ese descuadre entre el cargo y la data parece que no fue tan marcado como para generar el grave déficit en el que se sostiene que cayeron los concejos castellanos. Quizás podría alegarse que nos encontramos ante una situación sumamente excepcional, dado que el dinamismo económico que presentó la ciudad hispalense desde un punto de vista permitió una evolución de su fiscalidad municipal un tanto desigual al resto de la Corona. No obstante, creemos necesaria una reevaluación de las consideraciones tradicionales sobre esta cuestión a la luz de los crecientes datos de los que disponemos actualmente.

Volviendo al caso hispalense, veíamos una expansión de los ingresos para afrontar el gasto del mismo ¿pero qué vías se utilizaron para ello? Fundamentalmente fueron tres. En primer lugar, se mejoró el rendimiento de algunas de sus rentas ordinarias. Éstas vinieron a descansar, sobre todo, sobre la explotación fiscal sistemática de su alfoz. Tal y como ha señalado el profesor Collantes de Terán fue éste el principal sostén de la hacienda municipal hispalense, llegando a aportar el 72% del total de ésta²¹⁹. En segundo lugar, se buscó conseguir nuevas vías de ingreso. Nuevas rentas fueron cedidas a lo largo de estos años por la autoridad monárquica²²⁰. Así mismo, se recurrió a ciertos expedientes para lograr este objetivo, llegando algunos de ellos a atentar claramente contra la legalidad vigente, como ocurre en la puja de ciertos cargos públicos al mejor postor. Uno de los

²¹⁸ Creemos que todos estos aspectos requieren un análisis más detallado en futuras investigaciones.

²¹⁹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal'. *V Congreso de estudios medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*. Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997. Resultaría interesante establecer una comparativa de la evolución de cómo la ciudad hispalense fue desplazando el peso de la fiscalidad concejil hacia el alfoz, para ver si coinciden plazos y tendencias con la fiscalidad real, parte de la cual ya hemos analizado aquí.

²²⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. y MENJOT, D.: 'Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla', p. 228.

ejemplos más claros de todo ello lo tenemos en el arrendamiento del mayordomazgo hispalense, práctica puesta en marcha por ver primera en 1447²²¹. Por último, la gestión de los recursos del Estado se convirtió en una importante fuente de ingresos. En este sentido, el servicio de Cortes, y más concretamente la vía de *pedido*, tuvo un papel fundamental. Y es que la gestión de este ingreso aportó sustanciosos réditos a las arcas municipales a través de las denominadas *sobras*. Estas eran cantidades que, como bien indica su nombre, sobraban en el proceso de recaudación y acababan en manos del Concejo. En general procedían de las cantidades complementarias, o *demasías*, a las demandas realizadas por el monarca. Éstas teóricamente se repartían por parte del concejo buscando cubrir los gastos provocados por el proceso de recaudación²²². No obstante, pronto se percataron las autoridades municipales de lo que estos remanentes podían llegar a dinamizar sus propios recursos.

26-. Sobras del pedido regio en Sevilla y su tierra²²³

AÑO	RECAUDACIÓN TOTAL	SOBRA	%
1432	1.088.435,00	100.000	9,19
1438	939.347,00	40.837	4,35
1445	1.519.677,00	141.972	9,34
1447	688.365,50	239.110,50	34,74
1451	351.340,10	126.713,60	36,07
1452	436.296,70	155.512,70	35,64
1459	716.607,00	42.724	5,96

Este hecho permite explicar la particular evolución que experimentó este concepto entre comienzos de la década de los treinta y finales de la década de los cincuenta del siglo XV, que queda reflejada en el presente cuadro. Los datos evidencian como una cifra inicialmente con cierta relevancia pero nunca por encima del 10% de la contribución total pasó a convertirse en una parte verdaderamente significativa de la misma, por encima del 35% durante la década de los cuarenta y cincuenta, con una sensible caída a finales de esta última. No obstante, esta bajada final parece que podría responder más a una situación coyuntural que a un cambio de tendencia. Más aún cuando sabemos que, originariamente, en ese año de 1459 se habían establecido sumas más amplias en estas *demasías* pero que, finalmente, acabaron siendo reducidas. Las causas no parecen claras pero, posiblemente, la reducción de estas cargas tenga que ver con las difíciles condiciones que atravesó Sevilla por esas fechas²²⁴. De lo que sí tenemos certeza es que

²²¹ Como ha señalado el profesor Collantes de Terán, los regidores del Concejo eran totalmente conscientes de que actuaban contrafuero cuando procedieron de esta manera. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ El primer arriendo del oficio de mayordomo», p. 185.

²²² ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 90-96.

²²³ AMS, Pap. May., Caja 36, f. 64r-v; Caja 44, ff. 135r-136v;

²²⁴ El territorio hispalense experimentó una grave carestía, de la que nos informa SÁNCHEZ, G.: *Anales...*, p. 43.

la práctica continuó y que acabó siendo habitual también sobre los ingresos de la Santa Hermandad y por los nuevos servicios de Cortes²²⁵. Práctica que se acabó convirtiendo en uno de los principales caballos de batalla de los jurados de la ciudad, que amparaban sus demandas en la clara ilegalidad de la misma y en lo lesivo que resultaba para el bien común²²⁶. Pero estas protestas tuvieron escaso éxito ya que aunque la Corona llegó a recordar a los concejos que este tipo de acciones suponían un atentado contra la clara normativa existente al respecto del cobro del *pedido* regio, en general se tendió a hacer la vista gorda ante este problema. Todo parece apuntar a que las autoridades de la Real Hacienda, que necesitaban del consenso de las élites municipales en todo aquello que tuviera que ver con la recaudación de un recurso que les era cada vez más necesario, no estaban dispuestos a romper el *statu quo* existente, siempre que el dinero siguiera llegando a sus manos o a las de las personas designadas a tal efecto. Así, aunque el beneficio económico extraído por parte de los concejos en toda esta cuestión venía a ampliar la carga que ya soportaban unos ya agobiados pecheros, el recurso a las *demasías* se convirtió en algo habitual, al tiempo que se fueron afinando los mecanismos para su percepción. Para ello, resultaba habitual que el concejo estableciera estas *demasías* sobre alguno de los distritos fiscales más fiables del territorio hispalense, embargándolas²²⁷. Los recaudadores mayores no podían así acceder a estas cantidades, que debían ser retenidas hasta que los contadores del concejo emitieran el libramiento correspondiente. Puntualmente también podía ocurrir que el concejo designara una persona de su confianza para que mantuviese en depósito las sumas correspondientes hasta que se decidiera que destino darles²²⁸. En ocasiones, sin embargo, eran los propios recaudadores los que se hacían depositario de estas sumas²²⁹. Ello refleja, una vez más, la clara sintonía entre los personajes que desempeñaban esta función y el regimiento de la ciudad.

Pero no sólo el concejo hispalense encontró en la gestión de los ingresos extraordinarios de la Corona una vía para reforzar sus ingresos, también los municipios asentados en su alfoz se beneficiaron en gran medida de ello. Los escasos datos con los que contamos acerca de estas pequeñas haciendas municipales nos permiten observar

²²⁵ Sobre el fenómeno de las *demasías* sobre la Hermandad hablaremos en su correspondiente capítulo. En el caso del servicio moderno de Cortes este asunto ya ha sido analizado con sumo detenimiento por el profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Gobernar es gastar...*, pp. 256-263.

²²⁶ AMS, Act. Cap., Año 1453, Caja 8, ff. 105r-109v.

²²⁷ Una relación de estos embargos en ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 75-76.

²²⁸ *Ibid.* Así, en 1445 Diego Alfonso, alcalde de Santa Olalla, recibía 12.000 mrs en depósito de estas *demasías*. Ocasionalmente esta labor de depósito fue gestionado por profesionales de los negocios financieros, caso de destacados cambiadores de la ciudad que parece que encontraron en esta labor un sustancioso beneficio financiero. Es el caso de Juan Alemán que, en 1437, hubo de hacerse cargo de las deudas de Fernando Díaz de Medina como recaudador mayor del *pedido* los años de 1432, 1433 y 1435. AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 317r-318r. Algo similar ocurriría en 1442 con las sumas embargadas a tal efecto en el concejo de Santa Olalla, que debía depositarse en el banco de Alfonso Fernández Aben Adebá. AMS, Pap. May., Caja 43, f. 133v.

²²⁹ Estos habitualmente se obligaban a sí mismos a devolver las cantidades sobrantes, librándolas puntualmente donde el Concejo indicara. Ejemplo de ello lo tenemos con lo ocurrido con Fernán García de Córdoba y Francisco González de Sevilla, recaudadores mayores del *pedido* de 1447 que admitieron ese año haber recaudado 18.365,2 mrs más de lo que le correspondían y se ponían al servicio del municipio para entregar esta suma donde la institución considerara oportuno. AMS, Pap. May., Caja 48, f. 61r-v.

cómo las *demasías* se convirtieron en un elemento sumamente dinamizador para unas estructuras fiscales sumamente débiles²³⁰. Así ocurría, en la villa de Cumbres Mayores en 1433, cuando esta partida llegó a suponer casi el 9% del total de la recaudación de ese año²³¹. Esta práctica del recurso a las sobras de los ingresos extraordinarios del Estado se convertiría en algo habitual y se mantendría hasta inicios del siglo XVI²³². Solo mediante este expediente, junto a un creciente recurso a las derramas, las endeblas haciendas de los ayuntamientos de la tierra pudieron hacer frente a los cada vez más numerosos préstamos que se vieron obligados a solicitar para afrontar sus crecientes necesidades, generadas por el drenaje al que les sometía el municipio hispalense²³³.

Pese a todo lo señalado aquí, la parte del león de las necesidades hacendísticas sevillanas, fueron suplidas con un recurso a los repartimientos extraordinarios cada vez más elevado. También en este sentido tuvo una gran relevancia el *pedido regio*, que actuó como modelo de las técnicas y medios utilizados para la consecución de estas sumas²³⁴. El mejor dominio de la información fiscal, a la que había llevado este ingreso, permitió un mayor nivel de control sobre los pecheros y un reparto de la carga que se adecuaba más a las necesidades de las élites dirigentes de la ciudad. En definitiva, la extracción y gestión de este ingreso de la Corona había dotado al municipio hispalense de una dilatada experiencia y de nuevos recursos, que no dudó en aprovechar para hacer frente a sus propias necesidades financieras.

b) Expansión crediticia municipal y el pedido regio

Junto con la potenciación de sus fuentes de ingreso fiscal las ciudades se vieron cada vez más obligadas a recurrir al crédito para hacer frente a sus necesidades. Una vez más, tomamos como base el caso hispalense, que nos permite observar como este desarrollo se produjo habitualmente mediante expedientes bien conocidos desde tiempo atrás, con una eficacia más que comprobada. No existieron aquí censales, ni emisión de deuda pública consolidada, hasta época mucho más avanzada. Tampoco existieron bancos

²³⁰ Un detallado análisis de estas haciendas municipales en la comarca del Aljarafe en BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano...*, pp. 414-423. Sobre el papel de estos ingresos en las haciendas locales de la Sierra de Aroche véase PÉREZ EMBID-WAMBA, F. J.: ³ Las haciendas locales en las Sierras de Aroche y Aracena (siglos XV-XVI), *Huelva en su historia*, nº 3, 1990, p. 196.

²³¹ De los 5.821 mrs recaudados por esta villa ese año, 523,50 procedían de las sobras del *pedido* (8,99%). AMS, Div., Doc. 134.

²³² Claro ejemplo de ello lo tenemos en Castilleja del Campo. En este concejo en 1501 se recaudaban 169 mrs de las sobras de las imposiciones del servicio de las Infantas. Ello supuso el 7,48% del total de los 2.258 mrs recaudados ese año. Al año siguiente las sobras del repartimiento de peones, 432 mrs, supondría el 14,40 % del total de los ingresos, que ascendieron a 2.998 mrs. AMS, Div., Doc. 925.

²³³ Así, por ejemplo, vemos como el concejo de Fregenal solicitaba en 1459 al de Sevilla establecer algunas cantidades complementarias sobre el repartimiento del *pedido regio* para hacer frente a las deudas generadas por un préstamo que se había obligado a demandar y para realizar el traslado de una serie de documentos. AMS. Act. Cap., 1459-II-21, f. 53r.

²³⁴ Así se explicitaba en 1452, donde se señalaba como el *pedido* había servido de modelo para llevar a cabo los repartimientos extraordinarios para el pago de tropas y ciertas derramas municipales. AMS, Pap. May., Caja 51, ff. 273r-274r.

municipales que realizaran aquella labor²³⁵. En lugar de ello, se hicieron frecuentes los empréstitos obligatorios, los adelantos de capital por parte de los mayordomos del concejo, las baratas y los préstamos realizados por particulares²³⁶. Estos últimos, cada vez más frecuentes, eran devueltos con un sustancioso beneficio reflejado en altos niveles de interés y, en no pocas ocasiones, con una serie de relevantes ventajas de índole política²³⁷. La relación de préstamos de particulares al Concejo que presentamos aquí, pese a que no puede ser considerada exhaustiva, desprende algunos datos de interés (Cuadro 3). En primer lugar, cabe destacar como entre los prestamistas sobresalen aquellos vecinos de la ciudad que vinieron a conformar esa élite económica vinculada al negocio financiero claramente definida por el profesor Collantes de Terán²³⁸. Individuos dedicados fundamentalmente al arrendamiento, recaudación y gestión de los ingresos fiscales de la Corona y del municipio hispalense, que en numerosas ocasiones contaban con un claro origen converso y llegaron a desempeñar importantes cargos en la maquinaria fiscal del concejo hispalense²³⁹. Entre ellos aparecen algunas de las figuras más destacadas del panorama financiero sevillano, como la de Ruy González de Sevilla y el que fuera mayordomo del concejo, Diego Martínez de Medina. Muchos de ellos, como tendremos ocasión de observar más adelante, se vieron estrechamente vinculados a la recaudación de los ingresos extraordinarios de la Corona y más concretamente en el *pedido* regio.

²³⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Crédito y comercio de dinero', p. 157.

²³⁶ A ello habría que unir el arrendamiento de rentas, que como han puesto en valor diversos autores, era también, en cierta forma, una vía de crédito. Sobre estos expedientes véase PARDOS MARTÍNEZ, J.: 'Hacienda municipal y constitución de rentas', p. 602.

²³⁷ *Ibid.* Resulta difícil localizar documentación en la que se señale explícitamente las tasas de interés a las que eran realizados estos préstamos. No obstante, contamos con un detallado análisis de su evolución gracias a los datos que para Murcia ha podido recopilar el profesor MENJOT, D.: *Murcia. Ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2008, p. 746. Para comienzos del siglo XV éste autor recoge tasas que oscilan entre el 7 y el 21% de interés.

²³⁸ Este autor establece una clara distinción entre lo que él considera dos élites económicas diferenciadas: una enteramente dedicadas al negocio fiscal y financiero y otra predominantemente al comercial. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La élite financiera en la Sevilla bajomedieval', p. 17.

²³⁹ *Ibid.*

27-. *Relación de algunos préstamos de particulares al concejo hispalense (1445-1458)*²⁴⁰

AÑO	NOMBRE DEL PRESTAMISTA	DESTINO DEL DINERO	CANTIDAD
1445	Maestre de Alcántara	Pago de las tropas en socorro de la ciudad	1.000.000
1446	Fernán García de Córdoba y Ruy González de Sevilla	Amortización del préstamo de un millón de mrs del maestre de Alcántara	200.000
	Juan de Burgos	Amortización del préstamo de un millón de mrs del maestre de Alcántara	300.000
	Fernando de Abreu	Amortización del préstamo de un millón de mrs del maestre de Alcántara	200.000
	Juan de Burgos	No se especifica	18.000
	García Tello	Arreglo del puente de barcas de Triana	50.000
	Mercaderes genoveses	Arreglo del puente de barcas de Triana	56.000
1448	Fernán García de Córdoba	Adelanto del pago de hombres de armas	200.000
	Recaudadores del <i>pedido</i>	Adelanto para el pago de guardas	23.000
1451	Ruy González de Sevilla	Adelanto para el pago de guardas	7.250
	Alfonso de Melgarejo	Pago de las albricias por el nacimiento de la infanta	20.000
1455	Ruy González de Sevilla	Recibimiento real	500.000
	Diego Martínez de Medina	Adelanto de un repartimiento extraordinario del concejo	800.000
	Diego Martínez de Medina	Regalo al licenciado Andrés de la Cadena cuando vino a Sevilla	20.020
	Alfonso Ortiz	Compra de un paño de brocado para la reina	77.217,50
1456	Diego Martínez de Medina	Pago de oficiales	40.000
1457	Juan Mejías	Rescate para dos caballeros de Constantinopla y sus familias	17.000
1458	Juan Fernández de Sevilla	Pago de nóminas	400.000
	Obispo de Badajoz	Deudas generadas por el asunto de Fregenal.	150.000
	No se especifica	Pago de procuradores de la ciudad en la Corte	35.000
TOTAL			4.113.118

Por su parte, parece que las élites financieras de la tierra parece que actuaron de manera muy poco significativa al concejo hispalense. Resultaba frecuente que estos grupos realicen operaciones crediticias a aquellos ayuntamientos de las villas en las que se avecindaban, pero difícilmente rompían el dominio que los financieros de la capital tenían sobre ésta. Junto a esta élite económica también los *ricos hombres* que cuentan con un relevante ascendiente en la ciudad, caso de los Ponce de León o los Medina Sidonia, parece que realizaban adelantos significativos al concejo, aunque, normalmente lo

²⁴⁰ AMS, Pap. May., Caja 45, f. 166r, 252r; Caja 43, ff. 170r-v, 249r-250v, 253r-v, 319r-320r; Caja 49, ff. 119r-120r, 178r-v; Caja 50, ff. 79r-80v, 353r-354v; Caja 51, ff. 258r-259r; Caja 56, ff. 154r-156v, 192r, 197r, 202r-v, 269r-272v, 287r-290r y Caja 57, 2r-7r; 93r-v, 122r-123r.

hicieron a través de intermediarios²⁴¹. De esta manera, lograron reafirmar su autoridad sobre el mismo, al tiempo que participaban en el negocio financiero que este tipo de prácticas permitían. En menor grado aparece la intervención foránea en este tipo de créditos. Son escasísimas las menciones a figuras ajenas a la ciudad y su tierra que participan en dicha actividad, entre las que sobresalen un maestro de Alcántara y un obispo de Badajoz que adquieren amplio protagonismo por estas fechas como consecuencia del complejo asunto de la entrega de la villa de Fregenal²⁴². Por su parte, las colonias de mercaderes extranjeros aún estaban muy lejos de desempeñar el protagonismo en el ámbito crediticio que habrían de gozar en un futuro no demasiado lejano²⁴³. Por último, cabe señalar la escasa relevancia que en el mantenimiento financiero de la ciudad parecieron tener los cambiadores de la misma. Este emergente sector profesional, cuyas actividades serán intensamente reguladas a lo largo de este período, solo parece mantener en este momento una actividad un tanto secundaria²⁴⁴.

Con respecto a los asuntos financiados con este crédito destacan fundamentalmente aquellas situaciones generadas por conflictos militares en la región, pago de vigilancia fronteriza, actividad edilicia, regalos y gastos generados por alguna visita real. En algunas ocasiones, como podemos observar, estas cantidades fueron utilizadas para adelantar cantidades de repartimientos extraordinarios. Los datos que aquí presentamos se relacionan con una derrama de carácter municipal, pero no resultó nada infrecuente que ante la urgencia de la demanda de algún repartimiento militar o ciertas cantidades del *pedido* se hicieran importantes adelantos de las cantidades que habían de repartirse²⁴⁵. De esta manera, el concejo podía adaptarse a los estrechos márgenes marcados por la Corona para la entrega de las sumas demandadas. Pero la estrecha conexión entre este creciente recurso al crédito y la gestión de las sumas del *pedido* no concluía aquí. También se hacía especialmente patente en la utilización de sus *sobras* en todo aquello que tenía que ver con la amortización de todo tipo de préstamos y empréstitos del municipio²⁴⁶. Algo que no debe de sorprender, ya que en no pocas ocasiones se recurrió a las demasías del *pedido* para cubrir las deudas del concejo, planificando este

²⁴¹ AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 18r-v y Caja 48, ff. 72r-v.

²⁴² Ésta fue entregada en prenda temporalmente al maestro de la Orden de Alcántara por el adelanto, valorado en un millón de maravedís, que éste hizo para auxiliar a Sevilla ante los envites militares del infante Enrique en 1444. AMS, Sección I, Carp. 169, Doc. 3.

²⁴³ Pese a todo, tenemos diversas referencias a su actividad —la mayor parte de las cuáles han ido siendo presentadas a lo largo del texto del presente trabajo— como acreedores tanto del monarca como del Concejo municipal.

²⁴⁴ Sobre la debilidad y escasa presencia de este sector profesional en la Sevilla de finales del XIV y del XV véase OTTE, E.: *Sevilla y sus mercaderes...*, pp. 169-173.

²⁴⁵ Estos adelantos podían afectar a toda la ciudad o algún distrito fiscal en particular. De esta manera, en 1452 se libraban ciertas cantidades a Ruy González de Sevilla para pagar a las personas que habían adelantado el dinero del Concejo de Cazalla en 1447. AMS, Pap. May., Caja 42, f. 340r. Este tipo de adelantos se hacían especialmente frecuentes cuando existía la perentoria necesidad de pagar tropas o partidas de vigilancia. Así en 1448 eran algunos genoveses de la ciudad los que adelantaban el dinero para financiar las atalayas y escuchas que debían ser pagadas con el servicio de Cortes. AMS, Pap. May., Caja 47, ff. 45r-48r.

²⁴⁶ En 1453 el rey dio orden de librar 150.000 mrs del *pedido* y las *monedas* en Sevilla para amortizar el empréstito obligatorio que ciertos vecinos habían tenido que asumir para hacer frente a la reparación de la carraca real. AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 405r-v. Dicha devolución sobre el *pedido* había quedado ya establecida cuando se repartió dicho empréstito. AMS, Act. Cap., Año 1453, Caja 8, f. 27.

hecho con cierta antelación²⁴⁷. Lo que evidencia una dependencia cada vez mayor de este tipo de práctica.

Todo parece indicar, por tanto, que el concejo empezó a utilizar este tipo de ingreso, pese a su carácter extraordinario, en sus planificaciones financieras. Teniendo esto en cuenta ¿Se negociaban ciertos préstamos dando la seguridad a los acreedores de que éstos serían amortizados sobre las cantidades sobrantes del *pedido*? No contamos con ninguna referencia documental en este sentido, pero no parece descabellado pensar que así fuera, tal y como acabaría ocurriendo, con el paso del tiempo, con los servicios de Cortes modernos²⁴⁸. Este hecho permite entender por qué las eventualidades en el proceso de recaudación de esta ayuda generaron fuertes tensiones a los mayordomos y los contadores de la ciudad, sabedores de la dependencia que el municipio había llegado a adquirir con respecto a estos ingresos. Así mismo, parece que se convirtió en práctica habitual por parte del ayuntamiento hispalense el recurso a las cantidades ya recaudadas en el *pedido*, gracias a la connivencia de los recaudadores mayores del mismo, para afrontar ciertas deudas contraídas²⁴⁹. De esta manera, no sólo se utilizaban las demasías de la recaudación sino que importantes cantidades que pertenecían a la Real Hacienda fueron utilizadas para dotar al concejo de liquidez en ciertos momentos de la centuria, con el consiguiente disgusto de las autoridades de la Real Hacienda, como consecuencia de los retrasos generados por este tipo de práctica en el pago de los libramientos estipulados.

En conclusión, el *pedido* regio se convirtió en uno de los elementos más dinamizadores para una Hacienda municipal hispalense en plena expansión a lo largo de buena parte del siglo XV. En él no solo encontró el concejo hispalense una fuente de nuevos recursos sino también una vía para la consecución de liquidez, siempre tan compleja de conseguir, ante la necesidad de adelantar el dinero de ciertas deudas contraídas por la institución.

²⁴⁷ Así en 1436 el municipio ordenaba repartir, junto a las demasías del pedido, 22.000 maravedís para cubrir la compra de un término al conde de Medellín ese mismo año. Suma que finalmente fue cubierta por la renta de la entrada del vino. RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³De nobles a pobres fiscales»,

²⁴⁸ Este tipo de prácticas se convertirían en un hecho frecuente con los servicios de Cortes modernos tal y como ha venido a demostrar el profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Gobernar es gastar...*, pp.

²⁴⁹ Baste como ejemplo señalar aquí como en 1407 el Concejo pagaba a los recaudadores mayores 20.000 mrs por haber permitido utilizar sumas del pedido para el reparo del Puente de Triana. COLLANTES DE TERÁN DELORNE, A.: *Inventario...*, Tomo I, Doc. 161, p. 235.

CAPÍTULO IV: RECAUDADORES Y CONTRIBUYENTES. NEGOCIO FISCAL, PRIVILEGIOS Y CONFLICTOS EN TORNO AL *PEDIDO* REGIO EN SEVILLA

El complejo proceso de recaudación, gestión y gasto de los recursos del *pedido* regio que hemos descrito con detalle en el capítulo anterior únicamente pudo llevarse a efecto gracias a la implicación de unos agentes fiscales que actuaron como garantes últimos de su funcionamiento. Tesoreros y recaudadores mayores fiscalizaron todo este proceso, al tiempo que se convirtieron en el principal vaso comunicante de las relaciones entre la Real Hacienda y las autoridades locales, facilitando la circulación de la información entre ambas y coordinando su actuación. Así mismo, estos individuos aportaron la liquidez necesaria para que pudieran afrontarse dentro de unos plazos razonables todos los gastos y obligaciones que se pretendían cubrir con la figura fiscal que aquí estudiamos. De esta manera, se convirtieron en un engranaje fundamental del *pedido* regio, cuya comprensión es ineludible para el investigador de este ingreso¹. Su perfil social, las vinculaciones que mantuvieron entre sí o sus relaciones con las estructuras de poder a nivel local y provincial son elementos de relevancia para entender en su actuación y el impacto que pudieron llegar a tener sobre la evolución del ingreso. También cabe considerar muy especialmente los beneficios de carácter no sólo económico, sino también políticos y sociales, que conllevaba el desempeño de este tipo de cargo y que se convirtieron en una de las principales motivaciones para su desempeño. Porque, aunque teóricamente éste se desarrolló siempre en el marco de un discurso sostenido sobre los principios de servicio al monarca ±a su vez retribuido por la merced real-², lo cierto es que en la práctica se podría considerar la existencia de todo un ³negocio fiscal', que vino a prosperar en los difusos márgenes entre los ámbitos de ³lo público' y de ³lo privado'³. Todos estos aspectos, cada vez mejor conocidos en lo referente a las rentas ordinarias de la Corona, apenas han sido abordados aún en relación al *pedido* regio. Aspecto necesario, dado que, como resultado de las particularidades que conllevó la forma de recaudación de este ingreso, el papel y el perfil de los agentes fiscales

¹ Esta consideración, ya expresada por David Alonso sobre el sistema de arrendamiento, puede hacerse extensiva a este otro sistema de recaudación. Todo ello pese al protagonismo menor que ejercían dichos agentes en un sistema de repartimiento en el que el papel más destacado lo llevaban a cabo las autoridades financieras locales. ALONSO GARCÍA, D.: ³Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna', *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 31, 2006, p. 120.

² ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del reino...*, pp. 10-12 y ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 23.

³ En esta línea se han desarrollado los más destacados trabajos sobre agentes fiscales durante los últimos años. Cabe destacar en este sentido las reflexiones de ALONSO GARCÍA, D.: ³La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía (1505-1536). Una o dos ideas', *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 21, 1999, pp. 142-144 y CARRETERO ZAMORA, J. M.: ³Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525', *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 21, 1999, pp. 153-190.

vinculados al mismo presentan algunas sensibles diferencias con los pechos y rentas habituales de la Real Hacienda.

Frente a estos recaudadores se encontraban unos contribuyentes que, como ha puesto de relieve el profesor Fortea en alguna ocasión, desarrollaron una serie de actitudes ante las demandas fiscales del Estado en las que éste pudo influir de manera muy limitado, ya que carecía de un fuerte aparato burocrático y, usualmente, se veía obligado a delegar los procesos de gestión de los ingresos a agentes procedentes del ámbito financiero privado o a las haciendas municipales⁴. Conscientes de ello las autoridades favorecieron una amplia flexibilidad, incluso cierta laxitud, en la legislación que había de definir los derechos y los deberes de los contribuyentes. Ello favoreció una amplia extensión de comportamientos rayanos a la ilegalidad. Éstos no sólo fueron habituales, sino que incluso fueron social y políticamente tolerados habitualmente. Esta actitud ambivalente respondía a la necesidad de asegurar la viabilidad del sistema fiscal y, al mismo tiempo, mantener la paz social. Así, ante las constantes actitudes de resistencia a la punción fiscal se hizo habitual que la Corona y las autoridades locales hicieran la vista gorda. Eventualmente, incluso, se hizo necesario sancionar legalmente comportamientos contrarios a los intereses del fisco regio, con la intención de maquillar algunos de sus fracasos a la hora de imponer la autoridad real sobre otros poderes políticos o grupos sociales. Esto se hizo especialmente patente en todo aquello que tuvo que ver con la pugna por limitar unos privilegios y exenciones que limitaron sensiblemente la capacidad recaudatoria del *pedido* regio. Así, la Corona acabó viendo como su pretensión de mantener el *pedido* libre de exenciones acababa fracasando, mostrando la divergencia entre la teórica autoridad absoluta de los monarcas castellanos y su incapacidad para ejercer ésta en el ámbito de la praxis fiscal.

Mediante de estas realidades, complementarias entre sí, podremos entender mejor cómo se interrelacionó el *pedido* regio con la realidad social hispalense y el impacto que tuvo sobre la misma. Sólo de esta manera alcanzaremos una verdadera comprensión de la relevancia real de este ingreso, la percepción que sus contemporáneos tuvieron del mismo y algunas de las principales motivaciones que determinaron su ascenso y caída, más allá de las ya estudiadas en capítulos anteriores⁵.

⁴ FORTEA PÉREZ, J. I.: 'Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI', *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 5, 1987, p. 100.

⁵ Esta perspectiva responde a la renovación historiográfica experimentada por los estudios de historia fiscal, sumamente influida por las perspectivas de la Nueva Sociología Fiscal, cuyos orígenes pueden rastrearse hasta la obra del célebre economista austriaco Joseph Alois Schumpeter. MARTIN, I. W.; MEHROTRA, A. K. y PRASAD, M. (ed.): *The New Fiscal Sociology. Taxation in comparative and historical perspective*. Cambridge University Press, Cambridge, 2009, pp. 30-31 y SCHUMPETER, J. A.: *Historia del análisis económico...*, pp. 70-84.

V.I-. LOS AGENTES FISCALES DEL *PEDIDO* REGIO

Como hemos tenido ocasión de observar, para llevar a cabo la labor de tasación y recaudación del *pedido* regio era necesaria la implicación de un amplísimo número de personas que actuaban de forma coordinada. La base del sistema lo componía esos oficiales al servicio del concejo (*acontiadores*, cogedores, etc.), que operaban bajo el mandato de los contadores municipales. Éstos, a su vez, respondían ante los que eran los máximos responsables de todo este proceso: los tesoreros y recaudadores mayores de la Corona. Al igual que en el caso del proceso de arrendamiento la labor de estos últimos consistía en coordinar y asegurar el buen funcionamiento del proceso de recaudación y de inyectar la necesaria liquidez para que los trasvases financieros entre las entidades locales y los libramientos ordenados por la Real Hacienda se produjeran de manera ágil y eficaz. Sin embargo, las particularidades del modelo recaudatorio por repartimiento contaban con importantes variaciones con respecto al tradicional modelo de arrendamiento utilizado en la recaudación del grueso de las rentas reales y municipales, especialmente en todo aquello que tenía que ver con la forma de actuación de estos agentes y las vías mediante las que desarrollaron el ³ 'negocio financiero' en relación a este ingreso. La limitación de los beneficios económicos a un salario fijado de antemano o a aquellos derivados del arrendamiento de la otra vía del servicio, las *monedas*, debió de restar cierto atractivo al *pedido*. Aunque esta situación pudo compensarse parcialmente gracias a las posibilidades de reinversión sobre las cantidades recaudadas, como ya hemos planteado anteriormente.

En definitiva, estos tesoreros y recaudadores se convirtieron en una suerte de eslabón en la cadena que vinculaba la Real Hacienda y las haciendas municipales, actuando como catalizadores de la información fiscal y como elemento fundamental para la articulación de las relaciones que en este sentido mantenían ambas instituciones. Papel que vino a facilitar su estrecha cercanía a los órganos económicos y políticos en el ámbito local. De hecho, la connivencia entre ambos acabó mostrándose como el principal puntal para el correcto funcionamiento de un sistema en el que todos los implicados solían lograr importantes beneficios. Y es que labor como agentes fiscales permitió a muchos de estos individuos no solo obtener importantes réditos económicos, sino postularse también para otros negocios gracias a su cercanía a los principales vasos comunicantes en la transferencia de la información financiera⁶. Así mismo, cabe plantearse la posibilidad que el desempeño de este tipo de labores favoreciera el ascenso a ciertos puestos de relevancia, caso de aquellos vinculados a las haciendas municipales, tras demostrar una

⁶ Sobre la importancia del control de la información en el negocio financiero véase CASADO ALONSO, H.: ³ 'Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos XV y XVI', *Investigaciones de historia económica: revista de la Asociación Española de Historia Económica*, nº 10, 2008, pp. 36-38. Si bien este aspecto ha sido ya bien estudiado para el ámbito comercial, con trabajos como el aquí citado, no ocurre así lo mismo en el del negocio fiscal. Algunas interesantes cuestiones sobre este aspecto vinculado al mundo de las finanzas y la fiscalidad en GARNIER, F.: ³ 'Le roi, le emprunt e l'impôt'.

clara capacitación en el ejercicio de la gestión fiscal. No obstante, el acceso a estos beneficios no estaba exento de ciertos riesgos. Para lograr acceder a este tipo de negocios los agentes fiscales habían de asegurar su labor con sus haciendas y, aún, con sus propias personas. No fueron pocos los que acabaron en la ruina. Algo lógico si tenemos en consideración las dificultades que se presentaban a unos individuos o grupos que operaban con unos mecanismos de crédito un tanto rudimentarios, en los que los colapsos en la transferencia de capitales eran habituales⁷. El riesgo era mayor si tenemos en consideración que lo que se ponía en juego era algo más que el simple capital de estos individuos, ya que éstos solían garantizar el proceso no sólo con sus bienes y los de sus fiadores, sino incluso con sus propias personas, por lo que podían acabando con sus huesos en prisión. Además, la competencia en el negocio financiero era feroz. Para lograr superar estos escollos, actuar con mayores niveles de seguridad y lograr una optimización de las ventajas que pudieran derivar de estas actividades los agentes implicados en las mismas se hicieron peritos en el uso de toda una suerte de estrategias y planes de negocio que, en muchas ocasiones, bordeaban los márgenes de la legalidad⁸. Así mismo, se hizo cada vez más necesaria la tendencia de estos agentes a asociarse para llevar cabo su labor, lo que les permitía afrontar con mayores garantías las dificultades inmanentes a este tipo de prácticas y permitían cubrir una mayor cuota de mercado. Las formas que adoptó éste fenómeno fueron muy diversas, según su grado de formalidad y la extensión temporal con la que contaron estas prácticas asociativas. Así, podemos hablar desde una mera relación coyuntural a la constitución de verdaderas compañías, que perduraron en el tiempo y el espacio⁹. No obstante, no hemos podido rastrear con claridad la presencia de este tipo de compañías en el ámbito de la recaudación del extraordinario en el ámbito financiero hispalense.

a) Un cambiante perfil institucional. Recaudadores y tesoreros del pedido regio

Si bien nuestra intención principal en el presente apartado es alcanzar un mejor conocimiento del perfil social de los agentes fiscales vinculados a la recaudación y gestión de los ingresos por vía de *pedido* a través del ejemplo de la ciudad hispalense, ello resulta del todo imposible sin una primera aproximación desde un punto de vista institucional a

⁷ Aspecto estudiado magistralmente en el campo de lo ordinario ORTEGO RICO, P.: «Sy algunas quiebras en ellas oviese»»: crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media. (en prensa). Agradecemos al autor que nos haya permitido consultar el original antes de su publicación definitiva. Así mismo, queremos expresar nuestro agradecimiento también por sus apreciaciones sobre alguna de las consideraciones aquí expresadas nos han resultado de enorme valor.

En el ámbito de lo extraordinario contamos con diversos ejemplos de recaudadores que no pudieron afrontar sus obligaciones como consecuencia de falta de crédito. Es el caso, entre otros, de Bernal González.

⁸ Para el conocimiento de estas estrategias financieras resulta imprescindible la lectura de las páginas dedicadas a este asunto por ORTEGA CERA, A.: ³ Arrendar el dinero del rey. Fraudes y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV', *Anuario de Estudios Medievales*, v. 40, nº1, 2010, pp. 223-249 y ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 46-56.

⁹ BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CARVAJAL DE LA VEGA, D. (coords): *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla (siglos XV-XVI)*. Castilla ediciones, Valladolid, 2012.

este cargo. Como bien señalaran los profesores Galán Sánchez y García Fernández en el prólogo de una obra publicada ya hace unos años, delimitar este aspecto resulta una cuestión fundamental, ya que si no lo hace el investigador corre el riesgo de perderse en esa imbricada maraña en la que era común la existencia de diversos tipos de agentes, cuyas atribuciones y funciones podían variar según el partido o distrito fiscal en el que ejercieran su función o el tipo de ingreso al que estuviesen vinculados¹⁰. Más aún en el caso de un ingreso como éste que aquí estudiamos, en el que los perfiles institucionales del cargo, que mediatizaban tanto la actividad como el perfil de los individuos vinculados al mismo, experimentó una evolución sumamente cambiante, al calor de la relación dialéctica entre Cortes y monarca.

De las dos figuras que aquí nos ocupan, quizá sea la de los tesoreros del *pedido* la que más difícil resulte definir con exactitud, dada la escasa documentación que sobre ellos ha llegado hasta nosotros. Se trataba ésta de un cargo en el que la persona que lo desempeñaba se encargaba de inyectar liquidez al sistema hacendístico al tiempo que actuaba de punto de conexión entre los diversos recaudadores que actuaban a nivel municipal encargándose de esta ayuda y la Real Hacienda, aunque actuando con bastante autonomía con respecto a ésta. Todo parece indicar que su origen se encuentra estrechamente vinculado a esos otros tesoreros que surgieron tras las amplias reformas llevadas a cabo por Enrique II de Castilla en materia de organización fiscal tras su ascenso al trono. En 1371 este monarca, para sustituir la figura del Almojarife o tesorero mayor, que había desaparecido unos años antes, crea cuatro grandes tesorerías en torno a las que articula toda la labor fiscal de la Corona¹¹. La que más nos interesa aquí era aquella que englobaba toda Andalucía, así como el obispado de Cartagena y el reino de Murcia. La figura a su cargo mantendrá su actividad desde su creación por el primer monarca de la dinastía Trastámara hasta su desaparición a principio de la década de los treinta del siglo XV¹². Pues bien, en estrecha relación a la figura de estos tesoreros desde finales del siglo XIV encontramos al denominado tesorero mayor del *pedido*. El hecho de que los ámbitos de actuación de este cargo y las personas que lo desempeñaran vinieron a coincidir con el tesorero general nos hace sospechar que una tesorería surgió de otra como consecuencia de las transformaciones experimentadas por el extraordinario a finales de esta centuria y que ambas nunca llegaron a desvincularse por completo, hasta la desaparición de ambas hacia las mismas fechas en torno a la década de los treinta. Así, las últimas menciones

¹⁰ GALÁN SÁNCHEZ, Á. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 'Introducción', en *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en la época medieval y moderna*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, p. 10.

¹¹ Éstas eran las conformadas de las merindades de Castilla con los obispados de Ávila y Segovia; la de León y Galicia; la del reino de Toledo con los obispados de Sigüenza, Osma, Cuenca y Plasencia; y la de Andalucía con el reino de Murcia y el obispado de Cartagena LADERO QUESADA, M. Á.: 'Las regiones históricas', p. 220. Estas reformas en el aparato fiscal del Estado no han de desvincularse de otras muchas adoptadas en el campo de la economía tras los convulsos años de la guerra civil y las reformas adoptadas en el campo del gobierno, que derivan en una creciente complejidad de los órganos gubernativos del Estado. En este sentido el profesor Valdeón llegó a hablar de una 'institucionalización' del nuevo régimen Trastámara por estas fechas. VALDEÓN BARUQUE, J.: *Enrique II de Castilla: la Guerra Civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1966, pp. 358-363.

¹² En concreto la tesorería mayor de Andalucía desapareció en 1434. LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda...*, p. 450.

que hemos podido registrar en torno a la actividad de los tesoreros del *pedido* desaparecen a principios de dicha década, mientras que las referencias al tesorero general de Andalucía se prolongan un poco más, hasta 1434¹³. Sin embargo, las causas que motivaron su definitiva desaparición no están del todo claras, aunque creemos que pueden vincularse a las importantes reformas que se introdujeron en la Real Hacienda a partir de 1429.

Desafortunadamente, la información hispalense resulta en esta ocasión sumamente limitada para dirimir este tipo de cuestiones, dado que contamos solo con algunas menciones sobre este tipo de agentes financieros años 1408, 1409, 1410 y 1411¹⁴. Tras ello no hemos podido localizar casi ninguna referencia hasta comienzos de los años treinta, justo cuando parece que este cargo acabó por extinguirse¹⁵. Circunstancia que posiblemente fuera un resultado más de la batería de reformas adoptadas por esos años, que buscaban agilizar y racionalizar el funcionamiento de la Real Hacienda¹⁶. A partir este momento sólo encontramos referencias a ellos en unas fórmulas aparentemente fosilizadas que continuarán repitiéndose, de manera insistente, en algunos documentos, como es el caso de las cartas del *pedido*¹⁷. Con respecto a sus atribuciones, eran los máximos responsables del proceso recaudatorio, actuando con bastante autonomía de la Contaduría Mayor de Hacienda. No obstante, dada la amplitud del territorio en el que habían de actuar, se hizo habitual que delegaran parte de las mismas, nombrando para ello a los recaudadores mayores de los diversos partidos de su jurisdicción. Así, los recaudadores del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz estuvieron bajo las órdenes de los tesoreros de Andalucía y del reino de Murcia¹⁸.

El cargo de recaudador mayor, por su parte, así como las constantes transformaciones institucionales que éste experimentó a lo largo de los años que aquí tratamos, se encuentra mucho mejor documentado que el caso anterior. Su existencia acompaña al *pedido* a lo largo de toda su historia. Para poder ejercer esta labor existían una serie de condiciones que se fueron fijando con exactitud con el paso del tiempo. Así, estos recaudadores habían de ser siempre mayores de edad, con suficiente capacidad económica como para afrontar la labor que pretendían realizar y contar con una reputación suficientemente probada¹⁹. Para asegurar que cumplían con el pago de las cantidades por las que se comprometían tenían la obligación, al igual que ocurría con el resto de rentas de la Corona, de aportar una serie de fiadores que les avalasen²⁰. En caso de no poder

¹³ CAÑAS GÁLVÉZ, F. de P.: *Burocracia y cancillería en la Corte en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, p. 132. No obstante, no hemos encontrado menciones a su labor en el *pedido* de 1432, el único que ha dejado documentación abundante para estos primeros años de la década de los treinta del siglo XV.

¹⁴ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos...*, pp. 25-26.

¹⁵ Si bien es cierto que ello tiene mucho que ver con el vacío documental con respecto a la recaudación del *pedido* regio que presenta la documentación a lo largo de este período. Sobre este aspecto véase la introducción del presente estudio.

¹⁶ A ello hicimos mención ya en el capítulo 2.

¹⁷ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos...*, pp. 25-26.

¹⁸ AMJF, Act. Cap., Año 1410, f. 34r-v.

¹⁹ Esta necesidad es un punto que se repite insistentemente en la documentación. Los propios procuradores de Cortes le recordaron al monarca lo importante que era esta necesidad en las Cortes de 1430.

²⁰ Esta necesidad quedó recogida, por ejemplo, en las disposiciones decretadas por Juan II referentes al servicio en 1445 OLIVERA SERRANO, C., *Las Cortes de Castilla y León...*, pp. 183 y ss. Además, aunque

hacer frente al pago el recaudador respondía con su propia persona y con sus bienes muebles y raíces así como los de sus fiadores, tal y como se refleja en las cartas de obligación que habían de cumplimentar estos agentes fiscales, mediante las ²¹. Estas medidas de control se fueron haciendo más estrictas con el paso del tiempo. Así, desde mediados del siglo XV la Corona implementó un proceso denominado ³ información de abono mediante el que se trataba de verificar mediante la presentación de testigos por parte del recaudador ante los contadores mayores, que debían de dar fe de su capacidad financiera y su buena fama²². Pese a todo, este sistema de control estuvo muy lejos de permitir a la Real Hacienda conocer la solvencia exacta de sus agentes fiscales. Algo lógico si consideramos que las informaciones de abono sobre los recaudadores solían realizarlas sus amigos y familiares que, evidentemente, prestaban un testimonio habitualmente de carácter marcadamente sesgado²³. No obstante, la normativa en relación al control tanto de arrendadores, recaudadores y fiadores tendió, por lo general, a hacerse más precisa²⁴.

Con respecto a las atribuciones con las que contaban estos recaudadores, cabe señalar que éstas eran sumamente amplias. No solo se obligaba a las autoridades locales a prestarles todo el auxilio que estos individuos le solicitaran sino que, además, estos disponían de amplias atribuciones coercitivas para facilitar su labor. Así, podían prender los bienes de aquellos pecheros que se negaban a contribuir o, incluso, de los cogedores o de los concejos responsables del proceso extractivo. Además, para abordar con garantías la actividad que habían de podían designar personas que actuaran en su nombre, sustituyéndolos en sus labores. Una capacidad que fue utilizada con cierta frecuencia, tal y como muestran las cartas de poder en las que se manifestaban cómo las atribuciones de estos sustitutos eran exactamente las mismas que las de los recaudadores, así como los beneficios obtenidos por ello²⁵. Desafortunadamente, conocemos de manera muy fragmentaria quiénes eran estos agentes delegados por los recaudadores mayores, ya que

no suelen ser muy habituales, contamos con algunas de las hojas de fianzas de los recaudadores mayores del pedido en el Archivo General de Simancas. Con respecto a los requisitos de estos fiadores y su importancia en el proceso de arrendamiento y recaudación de las rentas reales véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...* Para el caso de las municipales remitimos al estudio del profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Los fiadores en la hacienda concejil sevillana municipal', *Mayurqa*, nº 22, vol. 1, 1989, pp. 191-197.

²¹ Así se nos muestra en la carta de obligación de Juan Sánchez de Sevilla, recaudador mayor de la tercera parte del *pedido* y las *monedas* del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz en 1453 ³ [«] que obligamos anos mismos e a cada uno de nos e a todos nuestros bienes e de cada uno de nos asy muebles como rayses avidos e por aver por dar e pagar al dicho señor rey o al que por su mandado lo oviese de aver por sus cartas de libramiento ' AGS, EMR, Leg. 4, f. 221r-v.

²² BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CARVAJAL DE LA VEGA, D.: ³ El control del negocio fiscal: las Hojas e Informaciones de bienes de arrendatarios y fiadores en la Hacienda castellana bajomedieval', en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. (coord): *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Málaga, 2010, pp. 182-195.

²³ *Ibíd.*

²⁴ ORTEGA CERA, A.: ³ Arrendar el dinero del rey«', pp. 230-231. Pese a todo, no parece que se obligara a todos estos individuos a presentar una relación pormenorizada de su hacienda y la de sus familiares más cercanos hasta 1504. AGS, EMR Inc., Leg. 7, f. 193.

²⁵ Véase Anexo.

este tipo de información se ha conservado de manera muy parcial. Aun así, los testimonios que hemos podido localizar en este sentido pueden llegar a resultar esclarecedores:

*1-. Personas designadas por los recaudadores mayores para actuar en su nombre*²⁶

AÑO	RECAUDADOR	PERSONA DESIGNADA	ESPACIO FISCAL EN EL QUE OPERA.
1410	Luis Fernández de Marmolejo Diego Ortiz	Diego Díaz de Gibrleón	Jerez
1422	Ruy Ferrer de Sevilla	Pedro González de Real.	Carmona
	Juan Martínez Pacheco	Guillén de Monsalve	Arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz
1430	Pedro González de Córdoba	Alfonso Gómez	Jerez
1433	Gonzalo Fernández de Sevilla	Juda Abulafia	Jerez
1435	Alfonso López	Francisco López	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
1436	Francisco de Villafranca	Juan González de Saavedra	Carmona
1437		Bartolomé de Cuadros	Jerez
1442	Sancho Díaz de Medina	Fernando González de Sevilla	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
1443		Pedro García de Segovia	Partido de Sevilla y Jerez
1447	Francisco González de Sevilla	Juan Íñiguez de Atabe	Jerez y Carmona
1451	Gómez Ruiz de Priego	Diego de Alcalá	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
1455-1456	Pedro de Segovia	Álvaro de Carrión	Jerez
	Pedro López Serrano	Pedro de Priego	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
1459	Juan Álvarez de Toledo	Fernando de Toledo	Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz
	García Sánchez de Villarreal	Diego de Villarreal	
1464	-	Juan de Toro	Jerez

Éstos nos muestran como el grueso de estos individuos eran designados para ejercer esta labor lo hacían sobre un espacio concreto del partido fiscal. Espacio que habitualmente venía a coincidir con uno o varios de los subpartidos que le daban forma. Así, mientras que los recaudadores mayores centralizaban su actividad desde la capital y solían asumir la labor que les correspondía en este territorio, parece que era habitual que cedieran esta obligación en algunos individuos en aquellos otros espacios que no podían cubrir por sí

²⁶ AMC, Leg. 1481, Docs. 197 y 199. AMJF, Act. Cap., Año 1410, ff. 34v-35v; Año 1430, Año 1433, ff. 47v-48r; ff. 2v-3r; Año 1437, ff. 46v-47r; Año 1447, f. 40r-v. AMS, Pap. May., Caja 42, f. 211r-212v; Caja 52, ff. 198r-199v; Caja 55, ff. 230r-231r; Caja 57, ff. 246r-249r.

mismos, dada su enorme amplitud. De esta manera, se hacía patente ese necesario asociacionismo del que hablábamos anteriormente, siendo habitual que las figuras designadas para esta labor hubieran colaborado en alguna operación financiera con los recaudadores mayores con anterioridad. Así mismo, eventualmente ocurría que el agente fiscal al cargo dejaba en manos de otra persona la totalidad de la operación en el partido fiscal que el que debía operar. Este hecho resulta menos frecuente y parece producirse solamente cuando algunos de estos personajes se veían incapacitados para ejercer esta actividad o cuando otros negocios financieros ocupaban su atención y obligaban a delegar en otras personas de su círculo más inmediato. Circunstancia fácilmente apreciable con lo ocurrido en 1459, cuando Juan Álvarez de Toledo designó a su hijo Fernando de Toledo para que lo sustituyera en su labor mientras que el otro recaudador nombrado ese año, García Sánchez de Villarreal, elegía para sustituirle a su hermano, Diego de Villarreal.

Como ya hemos tenido ocasión de estudiar con detalle, la designación de estos recaudadores mayores varió considerablemente con el paso del tiempo. Esta atribución correspondió en un primer momento, tal y como hemos indicado, a los tesoreros. Pero, una vez desaparecida esta figura, los recaudadores empezaron a ser nombrados directamente por el monarca²⁷. De esta manera, el rey ejercía un control directo sobre este ingreso, que no dejó de aumentar su importancia a lo largo de estos años, convirtiéndose en uno de los recursos más importantes de la Corona²⁸. Al menos así fue hasta 1445, cuando se produjo un hecho destacado: el nombramiento pasó a quedar en manos de los procuradores de Cortes. Circunstancia, a pesar de la cual, ya hemos visto cómo el monarca castellano no dejó de seguir injiriendo en el proceso de recaudación. Con el ascenso al trono de Enrique IV la situación cambió radicalmente. El nuevo monarca decidió que una atribución como la del nombramiento de los recaudadores del ingreso extraordinario más importante de la Corona, de la que dependían sus ambiciosos planes para la campaña que planeaba contra el reino nazarí de Granada, no podía estar en unas manos que no fuesen las suyas. De esta manera, se decidió que esta capacidad pasara, de nuevo, a estar bajo control real. Sin embargo, no existe ningún tipo de referencia a este asunto en el cuaderno de las Cortes de Córdoba de 1455 ni en el documento de otorgamiento del servicio de ese año, ya que, al parecer, se decidió silenciar este incómodo asunto²⁹. En esta reforma, además, pasaron a identificarse las figuras del arrendador de las *monedas* y el recaudador del *pedido*:

Otrosí, con condición que qualquier que arrendare las dichas rentas o qualquier dellas, que aya el rrecabdamiento dellas e de los pedidos que con ellas se han de pagar y coger, syn dar por ello servijio alguno, en que non hayan ni lieven, nin les sea dado nin resçebido en cuenta por coger e recabdar los maravedís de las dichas monedas e pedidos e moneda forera, salario nin satisfaçión alguna³⁰

²⁷ Esto ya es plenamente perceptible en los pedidos de los años treinta, tal y como se refleja en la carta de recudimiento del pedido, en la que el rey señala ³ Ago saber que es mi merced que Fernando Dias de Medina sea mi recaudador de las quinse monedas e pedido [«]' AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 7r-9r.

²⁸ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ ¿Cobrar para el rey?...', p. 79.

²⁹ OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 253 y ss.

³⁰ AGS, EMR, Leg 6, sf. Este documento ya fue transcrito parcialmente por ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación...*, p. 35.

Se seguía así una tendencia que ya había afectado a algunas de las más relevantes rentas del reino, a pesar de las críticas de los procuradores de Cortes, quizás con la pretensión de reducir el impacto de este tipo de ayuda sobre los pecheros al eliminar las cantidades complementarias que habían tenido que ser repartidas hasta este momento para pagar a los recaudadores³¹. Por tanto, los recaudadores fueron designados por Enrique a lo largo de todo su reinado, salvo durante la cesura que supuso la Guerra Civil castellana. El nombramiento volvería a manos de los procuradores, una vez más, durante el reinado de los Reyes Católicos. Éstos trataron de hacer frente a la difícil situación que presentaban la recaudación del *pedido* y las *monedas* desde los años finales del reinado de Enrique IV tratando de restaurar la tradicional forma de cobro de los mismos en las Cortes de Madrigal de 1476³². No obstante, esta capacidad solo se mantendría durante un corto período de tiempo, ya que poco después, en 1478, Fernando e Isabel impondrían los servicios de la Hermandad para sustituir a unos subsidios que arrastraban importantes problemas en su sistema de recaudación. Unos problemas que, si bien se podían percibir ya durante el reinado de Juan II, se habían acrecentado hasta tal punto durante los caóticos años centrales del de su hijo, Enrique IV, que acabaron dañándolo de forma irreversible³³.

b) El pedido regio en Sevilla y su tierra: la época de los tesoreros (1406-1430)

Realizada ya una primera aproximación desde un punto de vista eminentemente institucional, cabe ahora adoptar ahora una perspectiva que nos permita analizar el perfil social y la actividad de los agentes fiscales del *pedido* regio en su propio contexto. Labor que, en modo alguno, resulta un asunto sencillo, dado que el silencio que suele mantener la documentación hacendística sobre quiénes eran estas personas y sobre sus ocupaciones más allá de la renta a la que se vincule ésta. Tampoco resulta sencillo clarificar las complejas interrelaciones que mantenían entre sí muchos de estos agentes, que solo quedaban reflejadas de manera indirecta en ciertos tipos documentales. Así, las ya citadas cartas de poder mediante las que los recaudadores o tesoreros delegaban parte o la totalidad del proceso de recaudación en manos de otros, las *hojas e informaciones* en las que se reflejaban y las menciones a las actividades desempeñadas de manera conjunta por algunas de estas figuras nos permiten entrever la conformación, desarrollo y fin de estas interrelaciones claves para llevar a efecto la recaudación del *pedido* regio en Sevilla. Pese a todo, la abundante documentación que hemos logrado manejar nos ha permitido identificar a la mayor parte de estos agentes fiscales, su origen geográfico y sus labores, en el caso de existir, en relación al concejo hispalense:

³¹ Sobre la identificación de la figura del arrendador y el recaudador en el resto de rentas de la Corona véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria*..., p. 37.

³² *Ibid.*

³³ Los principales asuntos que complicaban la recaudación del *pedido* eran la resistencia señorial a que los pecheros de sus territorios contribuyeran al *pedido* como habrían de haberlo hecho, las tomas de las sumas del mismo por parte de algunos señores y el sobredimensionamiento de los exentos en este subsidio CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía y ciudades*..., pp. 85 y ss.

2-. *Encargados de la recaudación del pedido regio en la ciudad de Sevilla y su tierra (1406-1477)*³⁴

AÑO	NOMBRE	CARGO	ORIGEN	OTROS CARGOS DESEMPEÑADOS
1406	Bernal González	Recaudador Mayor	Sevilla	Jurado
1408	Diego Ortiz	Recaudador Mayor	Sevilla	Veinticuatro y contador de Concejo
	Luis Fernández de Marmolejo	Recaudador Mayor	Sevilla	Veinticuatro y fiel ejecutor
1409	Diego Ortiz	Recaudador Mayor	Sevilla	Veinticuatro y contador de Concejo
	Luis Fernández de Marmolejo	Recaudador Mayor	Sevilla	Veinticuatro y fiel ejecutor
1411	Pedro Fernández ¿de Marmolejo? ³⁵	Recaudador Mayor	Sevilla	Jurado y contador del Concejo
1420	Diego González de Villafranca	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo
	Pedro González del Alcázar	Recaudador Mayor	Sevilla	Veinticuatro, fiel ejecutor y contador.
1421	Juan Fernández de Cuadros	Recaudador Mayor	Sevilla	
	Alfón González de Saavedra	Recaudador Mayor	Sevilla	
1422	Juan Martínez Pacheco ³⁶	Recaudador Mayor	Sevilla	
	García Ferrer de Sevilla	Recaudador Mayor	Sevilla	
¿1423?	¿Juan Fernández de Marmolejo? ³⁷	¿Recaudador Mayor?	Sevilla	
	García Fernández de Córdoba	Recaudador Mayor	Sevilla	

³⁴ AGS, EMR, Leg. 4, ff. 50, 140 r-v, 141r, 274r-v, 221r-222v, 275r-279v, 282r-283v, 285-289; Leg. 5, ff. 216 y 218; AMC, Leg. 1481, Doc. 197 y 199; AMS, Act. Cap., Año 1437, Caja 2, f. 15; Año 1453, Caja 8, ff. 102 y 145-146; Año 1454, Caja 10, f. 13 y Año 1471, Caja 15, f. 7; Pap. May., Caja 36, ff. 7r-12r; Caja 40, ff. 26r-27v; Caja 41, ff. 336r-338r; Caja 42, ff. 56r-58r, 61r-63r, 117r-120r, 125r-128v, 217r-218v; Caja 43, ff. 112r-113v, 121r-122v, 127r-128v, 164r-165v, Caja 44, ff. 131r-132v, 195r-196v, 219r-v, 240r-v, 245r-246r, 248r-251r, 252r-256v, Caja 48, ff. 6r-7r, 38r-40r, 41r-43v, 46r-47v; Caja 52, 203r-207v, 237r-240r; Caja 55, ff. 202r-205r, 226r-229v; 237r-240r, 398r-400r, Caja 57, ff. 243r-245v y Caja 62, ff. 2r-3v, 59r-60r. AMJF, Act. Cap., Año 1410, f. 34r-v; Año 1435, ff. 60v-61r; Año 1437, ff. 45v-46v; Año 1459, f. 19r-v.

³⁵ El profesor Sánchez Saus plantea la posibilidad de que este Pedro Fernández fuera, en realidad, miembro del destacado linaje de los Marmolejo. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas...*, p. 109.

³⁶ Designa al jurado Guillén de Monsalve para que actúe en su nombre en la recaudación del pedido y las monedas en el Arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz.

³⁷ Francisco José Romero plantea la participación de Juan Fernández de Marmolejo como recaudador mayor del *pedido* y las *monedas* en 1423. No obstante, no hemos localizado ninguna referencia documental que permita confirmar dicha aseveración. ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 27.

AÑO	NOMBRE	CARGO	ORIGEN	OTROS CARGOS DESEMPEÑADOS
1430-1431	Bartolomé Fernández de Villalán	Recaudador Mayor	Sevilla	Jurado
1432	Fernando Díaz de Medina	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo
1433				
1435				
1436	Francisco de Villafranca	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo y Obrero Mayor
1438				
1442	Sancho Díaz de Medina	Recaudador Mayor	Sevilla	
	Pedro García de Segovia	Recaudador Mayor	Sevilla	
1445	Bernal González	Recaudador Mayor	Sevilla	Jurado y escribano público
	Gonzalo Jiménez	Recaudador Mayor	Sevilla	Jurado y escribano público
	Ruy González de Sevilla	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo
	Fernando García de Córdoba	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo y fiel ejecutor
1447	Fernando García de Córdoba	Recaudador Mayor	Sevilla	Mayordomo del Concejo y fiel ejecutor
	Francisco González de Sevilla	Recaudador Mayor	Sevilla	Limosnero del rey
1451	Juan García de Sevilla	Recaudador Mayor	Sevilla	Escribano del rey
	Gómez Ruiz de Priego	Recaudador Mayor	Madrid	
1453-1454	Alfon Rodríguez de Baeza	Recaudador Mayor	Madrid	Vasallo del rey
	Juan Sánchez de Sevilla	Recaudador Mayor	Jerez	Vasallo del rey
	Pedro López Serrano	Recaudador Mayor	Toledo	Escribano del rey
	Alvar Gómez de Córdoba	Receptor	Sevilla	Mayordomo
	Gómez ¿Fernández? de Herrera	Receptor	Sevilla	¿Guarda y vasallo del rey?
	Pedro de Priego	Receptor		
1455-1456	Pedro de Segovia	¿Recaudador Mayor?	Segovia	
	Juan Álvarez de Toledo	Recaudador Mayor	Toledo	Regidor de la ciudad de Toledo
	Pedro López Serrano	Recaudador Mayor		
1459	Juan Álvarez de Toledo ³⁸	Recaudador Mayor	Toledo	Regidor de la ciudad de Toledo

³⁸ Cede su cargo a Fernando de Toledo, su hijo.

AÑO	NOMBRE	CARGO	ORIGEN	OTROS CARGOS DESEMPEÑADOS
	García Sánchez de Ciudad Real ³⁹	Recaudador Mayor	Almagro	
¿1467?	Ruy González de Sevilla	¿Receptor del pedido?	Sevilla	Mayordomo del Concejo
1469-1470	Juan Ferres	Receptor del pedido	Sevilla	Mayordomo del Concejo
1476	Alvar González Boniel	Receptor del pedido	Sevilla	Ensayador de la Casa de la Moneda
1477	Gómez Méndez	Receptor del pedido	Ocaña	

Para acometer el estudio detallado de estos agentes se hará necesario proceder a cierta división temporal, que afortunadamente es sencilla de establecer teniendo en cuenta la ya analizada evolución institucional de estos cargos. Así, la primera etapa comprendería aquellos años marcados por la actividad de los tesoreros mayores del *pedido*. Sólo conocemos el nombre de los dos que ejercieron su actividad en los escasos años en la que la misma está documentada: Nicolás Martínez (1406-1411) y Juan Ramírez de Toledo (1430)⁴⁰. El primero de ellos es el que presenta, quizás, un mayor interés para nosotros. Y lo es la enorme relevancia del personaje, que ejerció su actividad durante más tiempo, que ésta se encuentra mejor documentada y su estrecha vinculación a la ciudad hispalense.

En las fechas en las que empezó a actuar como principal encargado del *pedido* regio en los territorios de Toledo, Murcia y Andalucía, Nicolás Martínez ya era uno de los más destacados financieros de toda la Corona de Castilla. Hijo de un destacado regidor hispalense, su carrera se había iniciado como almojarife en esa misma ciudad, bajo la protección del poderoso Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II y Juan I⁴¹. El trágico fin de este personaje, asesinado por varios de sus correligionarios, no impidió que su protegido continuase con su prometedora trayectoria. Así, pudo ir accediendo a negocios financieros cada vez más ambiciosos y lucrativos con cuyos beneficios logró ir ascendiendo por el complejo *cursus honorum* que permitía ascender en el panorama político municipal. En 1386 era ya jurado del Barrio de Génova, uno de los principales

³⁹ Cede su cargo a Diego de Villarreal, su hermano.

⁴⁰ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos...*, p. 25.

⁴¹ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'El judío sevillano don Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)', en ROMERO CASTELLÓ, E. (coord.): *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Riaño*, vol. 2, Concejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2003, p. 567 e IDEM: 'Judíos y conversos sevillanos en la Hacienda Real de Castilla: de Alfonso X a los primeros Trastámara. Una aproximación prosopográfica', en BORRERO FERNÁNDEZ, M.; CARRASCO PÉREZ, J. y PEINADO SANTAELLA, R. G.: *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2014, p. 19.

polos económicos de la ciudad⁴². Unos años más tarde lo encontramos como regidor de la ciudad, cargo desde el que ejerció una amplia influencia. En paralelo, parece que continuó ejerciendo algunas actividades financieras de cierta entidad al servicio de la Corona. Así, por ejemplo, podemos hacer mención a su papel en todo aquello que tuvo que ver con la recaudación de la multa impuesta a la ciudad consecuencia de los acontecimientos del *program* de 1391, junto a otro célebre financiero converso: Juan Sánchez de Sevilla⁴³. Además, llegó a formar parte de la maquinaria financiera del concejo, como lugarteniente del mayordomo ciudadano en 1386-1387⁴⁴. Todo ello le permitió acumular un extensísimo patrimonio y potenciar unas crecientes relaciones que le permitieron trascender, con mucho, el ámbito de lo estrictamente local. Así, llegaría a convertirse en contador de Enrique III y posteriormente, hacia 1400, en Tesorero Mayor de Andalucía, el reino de Murcia y Toledo⁴⁵. Con posterioridad, ya durante la minoría de Juan II, mantuvo el cargo de tesorero mayor, así como el del *pedido* regio, que parece vinculado a aquél⁴⁶. En estos años quedaría su suerte estrechamente vinculada al infante don Fernando, de quién parece fue uno de sus más efectivos agentes en la financiación de sus campañas en la frontera. Incluso tras el ascenso del héroe de Antequera al trono aragonés, Nicolás Martínez se mantuvo como uno de sus hombres fuertes en la ciudad⁴⁷. Una vinculación que, posteriormente se hizo extensiva a figuras cercanas como el condestable Ruy López Dávalos y los hijos del Infante. Relación que se potenciaría tras la muerte de éste, llegando Nicolás Martínez a formar parte del consejo del infante don Enrique desde principio de la década de los veinte⁴⁸.

En territorio sevillano su labor política resultó sumamente intensa. Gracias a su creciente patrimonio, su amplia red de contactos a nivel local, al apoyo de la Corte y a su cargo como regidor, se convirtió en uno de los referentes políticos locales indiscutibles en los convulsos años por los que atravesó la ciudad por estas fechas. Tanto él como algunos de sus allegados se implicaron abiertamente en las luchas de bandos que sacudieron la ciudad, con un éxito desigual y siempre en la búsqueda de sus propios

⁴² MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina', pp. 356. En 1386 encontramos una mención a su persona en el padrón de ese barrio. ÁLVAREZ GARCÍA, M.; ARIZA VIGUERA, M. y MENDOZA ABREU, M^a. J.: *Un padrón de Sevilla...*, p. 55.

⁴³ *Ibid.* Sobre Juan Sánchez de Sevilla contamos con el estudio de MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel. Un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la Judería de 1391. Datos para una biografía', en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, 1999, pp. 1099-1113. Todo este asunto cobra un carácter un tanto novelesco si tenemos en consideración la más que posible vinculación familiar del tesorero con el célebre arcediano de Écija, que ya fuera defendida por Diego Ortiz de Zúñiga y en la que recientemente ha venido a insistir la profesora Isabel Montes y el profesor Sánchez Saus recientemente, a la luz de nuevas referencias documentales.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Tomo II. Guadalquivir, Sevilla, 1988, p. 397.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ Así lo evidencian sus instrucciones para que la guarda y el gobierno de la ciudad quedara en manos del adelantado Per Afán de Ribera y dejara su gestión económica en manos de Nicolás Martínez y en las de Pedro Fernández de Córdoba. ORTIZ DE ZÚÑIGA, A.: *Anales...*, Tomo II, p. 345; SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*, p. 282 y MONTES ROMERO CAMACHO, I.: 'El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina', p. 372.

⁴⁸ PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica...*, p. 392.

intereses. Así, por ejemplo, en 1416 se convirtió en uno de los principales opositores del Almirante Alonso Enríquez como corregidor de la ciudad, apoyando en su lugar al doctor Fortún Velázquez de Cuéllar, apoyado por los Stúñiga, dado que el otro aspirante era ³ *muy contrario de sus parientes*⁴⁹. De esta manera, nuestro tesorero vino a posicionarse claramente en un enfrentamiento que pronto estallaría abiertamente y en el que contaría no solo con el apoyo de la familia Stúñiga, sino también por algunos importantes contactos en la Corte, como el del condestable don Ruy López Dávalos⁵⁰. Un peligroso juego al que arrastraría a algunos de sus más cercanos partidarios, que acabaron pagando un alto precio por este posicionamiento⁵¹. No obstante, esta actitud no ha de ser entendida, en modo alguno, como reflejo de la lealtad a uno de los bandos que protagonizarían los duros enfrentamientos que marcarían la historia hispalense durante los siguientes años, sino más bien una muestra de su capacidad de adaptación para extraer nuevos réditos de la turbulenta situación política. Así lo muestra el hecho de que ese mismo año, tras la designación de Fortún Velázquez como corregidor ±en buena medida gracias a la habilidad política y los excelentes contactos de Nicolás Martínez en la Corte- lo veamos posicionarse del lado del conde de Niebla y don Pedro Ponce de León, sus enemigos hasta ese momento⁵².

En lo que respecta a la recaudación del *pedido regio* su actitud debe ser entendida como un reflejo más su expansiva labor política y económica. A través de su estudio, podemos observar como este personaje se había convertido en el eje de un complejo entramado asociativo, sustentado en gran medida por vínculos de parentesco. Así, su círculo más cercano estuvo conformado fundamentalmente por miembros de las élites políticas de la ciudad, con las que había operado anteriormente y con las que había establecido vínculos más estrechos mediante una amplia política matrimonial. Gracias a ello había emparentado con los más destacados linajes de la ciudad, como es el caso de los Marmolejo, los Ortiz, los Esquivel, los Mendoza, los Tello, los Melgarejo y los Cerón⁵³. Muchos de ellos se verían beneficiados por la posición de Martínez de Medina, que no dudaría en utilizar su influencia en su favor. Este es el caso de los veinticuatro Diego Ortiz ±su sobrino- y Luis Fernández de Marmolejo - su yerno-, a los que designaría recaudadores mayores del *pedido* en Sevilla entre los años 1408 y 1409⁵⁴. En 1411 el que parece ser otro miembro de la familia Marmolejo ascendía también al cargo de recaudador mayor, siguiendo la tendencia del tesorero de contar con figuras de su entorno familiar cercano para proceder a la recaudación de estas importantes rentas. Pero no solamente se limitó Nicolás Martínez a repartir este tipo de dádivas dentro de su familia, sino que

⁴⁹ CARRIAZO Y ARROQUÍA, J. de M.: *Anecdótico sevillano*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1988, pp. 35-38. Sobre la compleja situación en la que se produjo el ascenso al corregimiento de este personaje contamos con un detallado análisis en CARRIAZO RUBIO, J. L.: *La Casa de Arcos...*, p. 97.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Así, Luis Fernández de Marmolejo y Diego Ortiz fueron desterrados de la ciudad como consecuencia de su posicionamiento junto al bando de los Stúñiga. MONTES ROMERO CAMACHO, I.: ³El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina», p. 373 y SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*, p. 261 y 333.

⁵² CARRIAZO Y ARROQUÍA, J. de M.: *Anecdótico sevillano*

⁵³ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: ³El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina», p. 348 y SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*, p. 282.

⁵⁴ AMJF, Act. Cap., Año 1410, f. 34r-v.

parece que eventualmente cedió estas a otros colaboradores y figuras afines, como es el caso del jurado Bernal González.

Así Nicolás Martínez parece ser el punto de unión de todos estos agentes fiscales, vértice de un complejo entramado que se sustentó en una serie de vínculos familiares y de clientela. Pero también sobre otro tipo de vínculos solidarios que no pueden perderse de vista aquí. Así, hemos podido rastrear una clara ascendencia conversa de buena parte de estos individuos. Y es que, este tipo de actividad se convirtió en una de las principales vías de participación de estos grupos en el ejercicio de poder urbano, como han puesto de relieve diversos especialistas⁵⁵. Otro elemento común es esa experiencia profesional y la formación que estos agentes solían presentar para el desempeño de estas funciones. Vemos como todos ellos, por lo general, se dedicaron a estas actividades financieras de manera profesional y no de forma meramente coyuntural. Así, familias como la de los Marmolejo o los Ortices venían desarrollando una amplia labor en todo aquello que tenía que ver con el arrendamiento de las rentas reales y el desempeño de actividades financieras en la Corte⁵⁶. También encontramos destacadas figuras vinculadas a este tipo de labores pero con una perspectiva más local, como es el caso de Francisco de Villafranca, cuyo linaje quedaría indisolublemente unido a las labores edilicias en la capital hispalense a lo largo de esta centuria⁵⁷, o Pedro González del Alcázar, primer miembro conocido de toda una estirpe llamada a gozar de un enorme protagonismo en la historia económica castellana⁵⁸. De esta manera, no sólo el propio Nicolás Martínez sino también muchos de sus más estrechos colaboradores, procedían de lo que podríamos calificar como verdaderos linajes de financieros. Todo este tipo de labores, pese a que permitió a buena parte de ellos engrosar sus haciendas y ascender en el marco político y social, no estaba exenta de esos riesgos que ya apuntamos anteriormente. Así lo evidencia el hecho de que Bernal González, el primer recaudador del que tenemos información, acabara sus últimos años en prisión como consecuencia de su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones fiscales⁵⁹. Por último, cabe incidir como casi la totalidad de estos individuos mantuvieron una estrechísima vinculación al concejo hispalense (Cuadro 2)⁶⁰. Así una buena parte de los mismos pertenecían a destacadas familias de la élite concejil: los Ortices, los Marmolejo, los Villafranca, etc. Algunos llegaron, incluso, a desempeñar el cargo de regidores de la ciudad. De hecho, los que lo hicieron llegaron a mantener un claro predominio sobre la recaudación de esta ayuda hasta 1411, momento a partir del cual parece que el desempeño de ambos cargos al mismo tiempo dejó de ser habitual.

⁵⁵ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 171 y RÁBADE OBRADÓ, M. del P.:

³ La élite judeoconversa de la Corte de los Reyes Católicos y el negocio fiscal', *En la España Medieval*, vol. 37, 2014, pp. 206 y ss.

⁵⁶ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina', pp. 348 y ss. Sobre la vinculación de estos importantes linajes a los negocios financieros véase SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas...*, pp. 172 y ss.

⁵⁷ SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Conflictos y debates de Francisco de Villafranca, obrero mayor de Sevilla y creador de la divisa NO&DO', *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. VIII, 2, 2008, p. 1018.

⁵⁸ Sobre los orígenes y posterior evolución de este linaje GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición...*, Tomo III, pp. 194-204 y SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*, pp. 121-127.

⁵⁹ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámaras. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2009, p. 67.

⁶⁰ Aspecto sobre el que ya llamara la atención ROMERO ROMERO, F. J.: 'El concejo como instrumento de la fiscalidad regia', pp. 162-163.

Posiblemente la causa de todo ello haya que buscarla en la normativa emitida ese mismo año a instancias del infante don Fernando que trataba de limitar el acceso de los caballeros veinticuatro a este tipo de actividades. De esta manera, se prohibía a regidores y alcaldes el acceso al principal cargo financiero de la ciudad, el de Mayordomo, así como el arrendamiento y la recaudación de rentas reales y concejiles⁶¹. Circunstancia que limitó el acceso a este tipo de actividades, aunque parece que no impidió que los miembros del regimiento participaran por otras vías en el negocio fiscal vinculado al *pedido*, tal y como refleja la presencia de algunos de ellos en las escasas relaciones de fiadores que han llegado hasta nosotros. A partir de este momento serán otro tipos de oficiales los que se hagan habituales en las listas de recaudadores mayores del *pedido*, como jurados de las diversas parroquias de la ciudad, fieles ejecutores o antiguos miembros del aparato económico del concejo (Mayordomo y contadores).

El vacío documental existente tras estos años iniciales complica en gran medida conocer la actividad de los agentes fiscales vinculados al *pedido* regio. Únicamente trascienden algunos nombres, con estrechos vínculos familiares con otras figuras cuya aparición se hará constante a partir de la década de los treinta. Durante estos años se produciría el deceso de Nicolás Martínez de Medina⁶². Así, tras el vacío documental que caracterizó a los años veinte, los treinta se inician con la mención de una nueva figura en el cargo de tesorero del *pedido*: Juan Ramírez de Toledo⁶³. Con relevantes intereses a lo largo y ancho de toda la Corona, este relevante personaje, miembro de una de los linajes de financieros más destacados de todo el territorio toledano, contaba al igual que su antecesor con una estrecha relación con los infantes de Aragón⁶⁴. Lo que nos hace plantearnos que la desaparición de su cargo en 1430 puede que tuviera mucho que ver no sólo con una pretensión de agilización y racionalización de la Real Hacienda, sino, quizás, también con cierto revanchismo por parte del partido monárquico, triunfante tras los sucesos de 1429. Con respecto a su actividad en Sevilla, partido fiscal en el que parece que contaba con algunos contactos familiares de importancia, apenas hemos podido localizar menciones en relación a la misma, por lo que resulta sumamente complicado determinar si durante su período como tesorero llegó a influir de la misma forma en la que lo había hecho su predecesor en el cargo.

⁶¹ AMS, Sección I, Carp. 15, nº 3. Dicha disposición no era más que un recordatorio de otras implementadas durante los años finales del siglo XIV por Enrique III. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los fiadores», p. 192.

⁶² ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, Tomo II, p. 310.

⁶³ Para un análisis de la prosopografía general de este financiero véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 69-72. Sobre su labor como arrendador LADERO QUESADA, M. Á.: ³Los judíos castellanos en el arrendamiento de impuestos reales', *Hispania: revista española de Historia*, vol. 35, 1975, p. 426.

⁶⁴ Cercanía desarrollada en gran medida gracias al patrocinio de su hermano, Fernando Díaz de Toledo, arcediano de Niebla, ante los Infantes. DIAGO HERNANDO, M.: ³Clérigos de origen castellano como embajadores de los reyes de Aragón ante el rey Juan II de Castilla', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40, vol. 2, 2010, pp. 826 y ss.

c) *El predominio de los agentes fiscales hispalenses: financieros y élites municipales (1430-1455)*

La desaparición de la figura del tesorero del *pedido* dio fin a una etapa en la que el control de este ingreso quedaba bajo la dirección de una misma persona y los agentes por él designados. A partir de este momento, en el que el nombramiento de los recaudadores queda teóricamente en manos de la Corona, todo apunta a que la competencia por el acceso a este cargo fue mayor y la situación ya no resulta tan clara como en el período precedente. Sin embargo, pese a que diversos nombres que se suceden a partir de este momento al frente del proceso de extracción de esta ayuda (Cuadro 2), todo parece indicar que hay unas pocas figuras que ejercen una posición central en el control del *pedido* regio. Éstas son las mismas que parecen mantener también el control de los ingresos ordinarios de la Corona en esa región, al tiempo que también se hacen cargo del arrendamiento y la recaudación de los impuestos municipales. En el caso del extraordinario, cabe reseñar, que esta realidad no parece que experimentara grandes variaciones tras la implementación de las reformas de 1445, ya que, en esencia, parecen ser los mismos individuos los que se siguen haciendo cargo del *pedido* regio, al menos inicialmente. Ello nos ha conducido a considerar dicha continuidad y analizar el estudio de los agentes fiscales hasta comienzos del reinado de Enrique IV como una totalidad.

Otra de las particularidades de esta etapa es que la actividad financiera de algunos de estos recaudadores mayores del *pedido*, aunque cuenta con una indudable base local, ocasionalmente trasciende los estrechos márgenes de la ciudad, incluso del reino de Sevilla, y pasa a desarrollarse en otros partidos fiscales o en operaciones que engloban a la Corona en su conjunto. De esta manera, el análisis del *pedido* a lo largo de los años subsiguientes a la desaparición de la tesorería de este ingreso goza de un indudable interés, ya que supone una plataforma privilegiada para el estudio de la vida financiera de la ciudad hispalense y, en buena medida, de toda Castilla. La lista de los recaudadores mayores del *pedido* se convierte en un auténtico quién es quién de la vida económica sevillana. Por ella transitan algunos de los más destacados hombres de negocios de la época, algunos de los cuáles son fundadores de destacados linajes financieros llamados a cobrar un enorme protagonismo durante los años siguientes.

Pese a todo cabe advertir aquí que nuestro acercamiento a toda esta realidad con claras limitaciones. El análisis de las actividades vinculadas a la recaudación de los ingresos extraordinarios proporciona una valiosísima información, pero esta resulta insuficiente si no se complementa con el negocio fiscal generado por estos agentes con otros ingresos fiscales de la Corona y por los generados por otras entidades políticas. Una labor ingente que, a diferencia de lo ocurrido con otros partidos fiscales, aún no ha sido emprendida de manera sistemática en el que ya en el siglo XV era uno de los polos principales, si no el principal, en la actividad financiera castellana. Pero dado que esta empresa trasciende con mucho los objetivos del presente trabajo, nos contentaremos aquí con analizar con cuidado el perfil de los agentes financieros vinculados a la recaudación de la vía del *pedido*, al tiempo que apuntamos algunas líneas y perspectivas de

investigación para el futuro. Esperamos que ello, junto con el apéndice prosopográfico incluido al final de este trabajo, resulte de utilidad como una primera aproximación desde el campo del *extraordinario* a ese estudio global, tan necesario para la correcta comprensión de la historia fiscal de esta centuria.

Iniciaremos nuestro análisis acercándonos a la que parece que fue una de las figuras centrales de este período, la de Sancho Díaz de Medina. Recaudador mayor del *pedido* junto con Pedro García de Segovia en 1442 vemos cómo su vinculación con este ingreso no concluyó tras desarrollar dicha labor, sino que continuó por medio de otras vías indirectas. Así, llama la atención la existencia de un buen número de sus más estrechos colaboradores en sus actividades financieras entre los recaudadores en el período comprendido entre 1432 y 1454: entre otros su hermano, Fernando Díaz de Medina⁶⁵, Pedro García de Segovia⁶⁶, Juan García de Sevilla, Alfón Rodríguez de Baeza⁶⁷, o los hermanos Francisco y Ruy González de Sevilla⁶⁸. Así mismo, sabemos de su actuación como fiador de algunos de estos personajes a lo largo de estos años. ¿Nos encontramos ante la introducción de un entramado financiero ya operativo en el negocio financiero vinculado a las rentas ordinarias en la recaudación del *pedido* regio? Todo parece indicar que este es el caso, pero los límites de la documentación que hemos manejado nos impiden afirmar nada con certeza en este sentido.

Lo que resulta evidente es que el destacado papel ejercido por Sancho Díaz en el campo de los ingresos extraordinarios se corresponde con su labor central en relación a los ingresos ordinarios de la Corona. Descendiente ese amplio clan de origen converso cuyo apellido queda intrínsecamente unido a la vida financiera hispalense a lo largo de la mayor parte de esta centuria⁶⁹. Su actividad, desarrollada entre 1440 y 1480, incluyó el desarrollo de numerosas operaciones como arrendador de rentas reales y concejiles a lo largo de todo el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Pero también hay que tener en consideración su inserción en ciertas redes cooperativas que llegaron a participar en la primera línea del negocio financiero de la Corona mediante el arrendamiento de la masa de las alcabalas y tercias en 1440-1443. En esa operación intervino como fiador,

⁶⁵ Alfón Díaz de Medina, vecino de Talavera, actuaría como su fiador con un aval de 150.000 mrs en el arrendamiento del partido del aceite hispalense en 1443-1445. AGS, EMR, Leg. 2, f. 243v. Por su parte, su otro hermano, Fernando Díaz de Medina actuaría como recaudador del *pedido* con apoyo de su hermano de 1432 a 1435 tal y como mostramos en la tabla 2.

⁶⁶ Sancho Díaz emitiría una escritura de poder mediante la que concedía poderes a Pedro García de Segovia para que recaudara parte de las sumas que se le adeudaban en el *pedido* y las monedas en su nombre durante el proceso de recaudación de 1442-1443. AMS, Pap. May., f. 212r-v.

⁶⁷ Este importante financiero, escribano del rey asentado en la ciudad de Córdoba y figura destacada en el arrendamiento de rentas reales y municipales, parece colaborar con Sancho Díaz en el arrendamiento del almorjafazgo de 1453. AGS, EXH, Leg. 2, f. 161.

⁶⁸ Además de su participación conjunta como fiadores de Juan Ramírez de Lucena en el arrendamiento de 'la masa' en 1455-1456 y el resultante arrendamiento del partido de las alcabalas de Jerez, vemos como las colaboraciones entre estos individuos fueron muy intensas a lo largo de toda esta etapa. Los tres arrendarían juntos el partido de la Alhóndiga de Sevilla en 1453 (AGS, EXH, Leg. 1, f. 65) En el caso de Ruy González y Sancho Díaz ambos participaron junto a Fernando García de Toledo en el arrendamiento del partido de la madera de Sevilla en 1444-1445 (AGS, EMR, Leg. 2, f. 244) y, nuevamente, tratarían de hacerse cargo del arrendamiento del partido de las alcabalas de Jerez de 1463-1465, aunque fracasarían al tratar de conseguir el contentamiento de fianzas (AGS, EMR, Leg. 28-II, f. 55).

⁶⁹ SÁNCHEZ SAUS, R: *Caballería y linaje...*, p. 276.

por un importe de 300.000 maravedís, junto a otros financieros de origen hispalense y de otros partidos fiscales de la Corona⁷⁰. Una actividad que no ha de entenderse únicamente como una mera participación como avalista. Es cierto que de esta manera se tomaba parte en los beneficios y las pérdidas de la compañía en contraprestación por el riesgo que venían a asumir, pero habitualmente estos individuos podían asumir también actividades directamente vinculadas a la práctica fiscal y la gestión⁷¹. Así, como consecuencia de su presencia como fiador de la masa durante estos años sabemos que a Sancho Díaz se le designaría como encargado el arrendamiento del partido de la Alhóndiga de Sevilla por cuatro años⁷², así como el partido de las alcabalas de Jerez⁷³. No sería su última participación en la primera línea del negocio financiero en la Corona. En 1448-1450 vuelve a aparecer como uno de los fiadores de los arrendadores de ³la masa⁷⁴, y en 1452 lo encontramos participando en el arrendamiento de las albaquías del reino, que ascendieron a 28.800.000 maravedís, obligándose junto a Ruy González de Sevilla y Fernando Núñez de Toledo por 1.986.207 maravedís⁷⁵. En compañía de estos mismos individuos, amén de otros muchos colaboradores, volvería a participar como fiador de Juan Ramírez de Lucena, vecino de Soria, en el arrendamiento del tercio de la ³masa⁷⁶ de alcabalas y tercias de 1455-1456, gracias a lo cual acabaría haciéndose cargo del arrendamiento de las alcabalas del partido de Jerez de la Frontera durante estos años⁷⁶.

Pero si su actividad en la Corona es importante, su protagonismo a nivel local resulta indiscutible. Especialmente relevante resulta su vinculación a una renta tan importante como el almorjafazgo sevillano, que pareció controlar junto con sus socios a lo largo de la mayor parte de este período⁷⁷. También otras importantes rentas ordinarias de la Corona en del territorio hispalense quedaron en sus manos de manera eventual (alcabala del aceite, partido de la madera, de las tres rentas, de la alhóndiga, etc)⁷⁸. Negocios muy relevantes para los que contó con el apoyo de numerosos miembros de la élite económica hispalense, así como de algunos destacados miembros de la oligarquía municipal, entre los que destaca el regidor Pedro Fernández de Bahamón, su habitual

⁷⁰ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria*..., p. 59.

⁷¹ *Ibid.* ALONSO GARCÍA, D.: ³Poder financiero y arrendadores de rentas», p. 124.

⁷² Dicho arrendamiento ascendería a 1.427.386 mrs por año. Serían sus fiadores Gómez Carrillo ³el feo⁷, alcalde de los hijosdalgo de Sevilla; Luis Ferrer de Córdoba, su suegro; AGS, EMR, Leg. 2, f. 82r-v.

⁷³ Arrendamiento que llevaría a cabo junto a Pedro González de Bahamón, por 1.295.487 mrs anuales, durante cuatro años. AGS, EMR, Leg. 2, f. 84v.

⁷⁴ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria*..., p. 61.

⁷⁵ AGS, EMR, Leg. 7, f. 60.

⁷⁶ Labor que llevaría a cabo junto a Fernando Martínez y Ruy González de Sevilla. AGS, EXH, Leg. 2, f. 42.

⁷⁷ AGS, EXH, Leg. 1, f. 44; EMR, Leg. 9, f. 18; Leg. 10, f. 43; Leg. 13, f. 36; Leg. 24, f. 69; Leg. 26, f. 235. AMS, Pap. May., Caja 51, ff. 93r-110v y Caja 59, f. 69r-v; Div., Doc. 400. ÁLVAREZ GARCÍA, C.:

³Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de Hacienda, converso sevillano⁷, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, p. 5 y LADERO QUESADA, M. Á.:

³Almorjafazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV, *Anuario de Historia económica y social*, nº 2, 1969.

⁷⁸ En 1453 era el recaudador de los alcances de la Alhóndiga hispalense (AGS, MyP, Leg. 4, sf) en 1478 se convertía en el arrendador de la renta del 1% en Sevilla y su tierra. AMS, Pap. May., Caja 66, f. 181r-v. A principio de la década de los setenta junto con otros financieros, entre los que destaca el nombre de Alemán Pocasangre, procedía a arrendar el partido de las mercaderías, la almonaima y las rentas menudas.

colaborador⁷⁹. Conexiones que parece que llegaban a algunas de las más importantes casas nobiliarias de este territorio, como la de Arcos, a la que parece prestó algunos servicios⁸⁰. También parece que mantuvo una estrecha relación con algunas de las colonias de mercaderes y financieros extranjeros asentados en Sevilla, entre las que cabe destacar a los genoveses. Tanto es así que llegó a defender los intereses de este grupo en diversas ocasiones a lo largo de la década de los cincuenta⁸¹.

El otro gran protagonista en la recaudación del *pedido regio* a lo largo de estos años es Ruy González de Sevilla. Así actuó él mismo como recaudador mayor en 1445 del tercio que se le adelantó al rey junto a Fernando García de Córdoba, quién actuó en alguna ocasión en estrecha vinculación con este financiero⁸². Pero su actividad en relación a esta ayuda no concluye aquí. Lo vemos actuar como fiador de varios de los agentes que se hicieron cargo de este ingreso, como su propio hermano Francisco González de Sevilla o Juan García de Sevilla, con quien parece que mantenía también cierto grado de parentesco⁸³. Además, fue una de las figuras más frecuentemente designadas por el concejo para hacerse cargo como receptor de este ingreso, en aquellos momentos en los que se presentaron serias dificultades en el proceso de recaudación de la ayuda. Así ocurriría con el socorro del *pedido* de 1451 o en las difíciles condiciones por las que parece que atravesó el proceso de 1447. Con respecto al desempeño de su labor de receptor, parece que diversas circunstancias favorecieron esta decisión. En primer lugar, su experiencia en la gestión de este subsidio debió ser, sin duda alguna, uno de los puntos por los que el concejo hispalense decidió su designación. Pero también sus estrechos contactos dentro de la institución y el hecho de haber desempeñado ya diversas labores a su servicio hubieron de pesar a la hora de adoptar esta decisión. Puntos que podrían ayudar a explicar cuáles fueron algunas de las consideraciones que tuvo en cuenta el

⁷⁹ En 1450 Pedro Fernández Marmolejo, veinticuatro de Sevilla, actuaba como su fiador en el arrendamiento del almojarifazgo hispalense. AGS, EXH, Leg. 1, f. 44. Con respecto a Pedro Fernández de Bahamón, éste se convertiría en uno de sus más estrechos colaboradores a lo largo de la década de los cuarenta y los cincuenta. Juntos participarían en el arrendamiento de la masa de las alcabalas y tercias de la Corona que dejaría en sus manos el partido de las alcabalas de Jerez, como ya hemos explicitado. También arrendarían juntos la renta del almojarifazgo y los pechos y derechos de Tarifa, Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia en 1440 (AGS, EMR, Leg. 2, f. 85r-v) Este agente, además, llegaría a operar «no sabemos si con algún tipo de colaboración por parte de Sancho Díaz- en territorios tan lejanos como los de Galicia. RUBIO MARTÍNEZ, A.: *La Hacienda Real de Galicia en la época de Enrique*», pp. 101 y 116. Este regidor, además, colaborarían eventualmente en diversos cargos y comisiones económicas del concejo hispalense. Baste citar aquí la orden para que se hiciera cargo de las imposiciones que se cobraron en Sevilla ante la visita del infante Enrique en 1452 junto a Pedro Fernández Marmolejo, de la que fue receptor otro de los socios habituales de Sancho Díaz: Ruy González de Sevilla (AMS, Pap. May., Caja 51, ff. 93r-110v).

⁸⁰ Así en 1454 recibía una carta de poder por parte de don Manuel de León, hijo del conde don Juan Ponce de León, para presentarse ante los contadores del Rey y solicitarles 31.000 mrs en su nombre. AGS, EXH, Leg. 1, f. 53.

⁸¹ En 1451, ante la próxima expiración del seguro del que gozaba esta comunidad extranjera, Sancho Díaz recordaría en su nombre y el de su compañía a Juan II la necesidad de que éste fuera renovado dado que de otra manera, estos comerciantes podrían marcharse. Defendía así su propio interés dado que había arrendado la renta de Berbería y el partido de las mercaderías entre 1450 y 1455 y temía una posible salida de los genoveses, con los daños que ello ocasionaría a este impuesto. GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales.* *Studia Historia. Historia Medieval*, vol. 28, 2010, p. 189.

⁸² AMS, Pap. May., Caja 44, f. 197r-v.

⁸³ AGS, EMR, Leg. 2, f. 51r y 489r.

concejo hispalense a la hora de elegir a los receptores del *pedido* en la década de los cincuenta.

Al igual que ocurriera en el caso de Sancho Díaz, Ruy González también ejerció un papel central en los negocios vinculados a las rentas ordinarias de la Corona y a los ingresos del municipio sevillano⁸⁴. Los abundantísimos registros conservados en relación a su persona en el Archivo Hispalense y en los fondos simanquinos permiten reconstruir su labor con bastante precisión. Así, sabemos que realizaría numerosas operaciones junto a los otros financieros cercanos a Sancho Díaz de Medina. También sobresalen los negocios que vendría a emprender en colaboración con su más estrecho círculo familiar, caso de sus hermanos Francisco, Juan y Alfón⁸⁵, así como algunos de sus criados, como Juan García de Sevilla, recaudador del *pedido* de 1450. Todo parece indicar que este era el núcleo duro de una de las compañías financieras más activas en el ámbito hispalense. En lo referente a su actividad en el primer nivel del negocio financiero de toda la Corona, ya hemos visto su participación en el arrendamiento de las albaquías de 1452 y en el de la *masa* de las alcabalas y tercias para el período 1455-1456. Pero, nuevamente, el grueso de la información que contamos sobre su persona nos remite a su actividad en territorio hispalense. De esta manera, contamos con numerosas menciones a su participación en el arrendamiento de los partidos de las rentas ordinarias de la Corona en el reino de Sevilla⁸⁶. Pero también opera frecuentemente sobre las rentas municipales, amén de actuar como uno de los principales acreedores del concejo hispalense a lo largo de este período, tal y como tuvimos ocasión de reseñar cuando acometimos la relación de préstamos realizados por particulares a este organismo. Desempeñó importantes cargos de relevancia en la maquinaria económica de esta institución, llegando a actuar como Mayordomo ciudadano en diversos períodos (1444-1445, 1450-1451, 1452-1453)⁸⁷. Pero no acaba aquí su vinculación a este relevante puesto, ya que conocemos los duros enfrentamientos que protagonizó para arrendar este cargo y los recursos municipales de Sevilla en 1455-1456, frente a las pretensiones del comendador Alfonso Ortiz, que estableció como nuevo Mayordomo a Diego Martínez de Medina⁸⁸. Esta intensa competencia con el hermano de Sancho Díaz, sin embargo, no le impediría seguir colaborando estrechamente con el célebre almojarife. Aspecto que nos habla de unas relaciones fluctuantes entre estos individuos, siempre motivadas por el interés y en el que las vinculaciones familiares no son óbice para cambios de actitud. Sea como fuere, a partir de este momento todo parece indicar que González de Sevilla, tras este intenso enfrentamiento, prefirió controlar este cargo, siempre que le fue posible, mediante personas interpuestas. Así, sabemos que Juan

⁸⁴ Una imagen general de este financiero en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ El mayordomazgo como moneda de cambio», pp. 108-109. Remitimos, así mismo, a la ficha prosopográfica incluida en el anexo del presente trabajo.

⁸⁵ Además de su participación conjunta en operaciones de amplio calado como el arrendamiento de la ³masa de 1455-1456, encontramos a estos personajes actuando juntos en el arrendamiento del partido del aceite de Sevilla en 1443-1445. AGS, EMR, Leg. 2, f. 244.

⁸⁶ Junto a otras operaciones, ya reseñadas, lo encontramos arrendando los partidos del aceite en 1443-1445 y 1453, y el partido de la madera en 1444-1445. AGS, EMR, Leg. 2, f. 244.

⁸⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ La élite financiera», pp. 36-37.

⁸⁸ *Ibid.* Una pormenorizada descripción de este enfrentamiento en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ El mayordomazgo como moneda de cambio», pp. 89 y ss.

Fernández de Sevilla, actuó en su nombre como mayordomo de la ciudad (1457-1458, 1459-1460 y 1460-1461), al igual que dos de sus hijos, Pedro González de Sevilla (1466-1467) y Fernando de Sevilla (1463-1464)⁸⁹. Pero al margen de este cargo, Ruy González también llegó a desempeñar otros oficios municipales, como el de fiel ejecutor y, quizás, el de regidor, circunstancia que le dotó de un acceso directo al ayuntamiento sevillano, donde contó con voz y voto⁹⁰.

Toda esta actividad parece que le proporcionó algunos importantes beneficios de los que tenemos cumplida cuenta gracias a una información de abono conservada en el Archivo General de Simancas. Así, sabemos que poseía algunas casas en la ciudad, cuyo valor fue estimado en más de dos mil doblas de oro; unas casas en la calle Gallegos, valoradas en unos 50.000 maravedís, otras en la collación de San Nicolás que valdrían más de 200.000 maravedís y una heredad en Cazalla del Almanzor cuyo valor ascendería a la misma cifra. Así mismo, disponía de otros bienes raíces que la documentación no especifica y numerosos bienes muebles e importantes inversiones y sumas en metálico cuyo valor no podemos cuantificar, aunque según los testimonios de los que disponemos debieron de ser muy importantes⁹¹. Pero esta labor no solo le trajo beneficios sino también algún que otro dolor de cabeza, ya que tanto él como su hermano, junto a otros agentes fiscales hispalenses, llegaron a ser acusados de no haber entregado ciertas sumas vinculadas a este subsidio por parte de Ruy Sánchez de Huete comisario del rey, asunto por el que acabaron elevando una agria protesta al concejo hispalense en 1452⁹².

Al margen de este amplio grupo que parece constituirse en torno a las figuras de Ruy González de Sevilla y Sancho Díaz de Medina encontramos una serie de agentes participando en la recaudación del *pedido* regio cuyas vinculaciones no siempre resultan tan sencillas de clarificar. Entre otros, cabe destacar aquí la presencia de Francisco González de Villafranca, proveniente de un linaje ciudadano del que alguno de sus miembros ya había tenido cierta actividad vinculada a la recaudación de este ingreso junto a apellidos tan destacados como los Alcázar (Cuadro 2). Si bien tanto este personaje como otros de su familia se vieron estrechamente vinculados con diversos negocios financieros a lo largo de la primera mitad de la centuria, lo cierto es que su fama descansa fundamentalmente sobre la intensa actividad edilicia que llevaron a cabo en la ciudad hispalense⁹³. Por su parte, de los jurados Bartolomé González y Gonzalo Jiménez, apenas conocemos ningún tipo de actividad financiera al margen de su participación en la

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Sobre su labor como fiel ejecutor del concejo hispalense tenemos noticias fundamentalmente como consecuencia de los problemas suscitados cuando trató de dejar dicho cargo en manos de su hijo, Pedro González de Sevilla. NAVARRO SAINZ, J. M.: *El Concejo de Sevilla...*, p. 433. A su labor como caballero veinticuatro hace mención el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘La élite económica’*, p. 29. No obstante, no hemos logrado encontrar referencias documentales que ratifiquen esta afirmación, que el profesor Collantes no reproduce en estudios más recientes, como puede observarse en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *‘El mayordomazgo como moneda de cambio’*, pp. 108-109.

⁹¹ AGS, EMR, Leg. 4-1, f. 51r-v.

⁹² AMS, Act, Cap., 1452-XI-27, f. 88.

⁹³ Este último personaje llegaría a ver como esta labor se institucionalizaba, convirtiéndose en el primer Obrero Mayor de la ciudad. Su labor, sin embargo, se vio marcada por los constantes conflictos con el Concejo en torno a su financiación. SÁNCHEZ SAUS, R.: *‘Conflictos y debates’*

recaudación del *pedido* de 1445. Afortunadamente, en el caso de estos recaudadores se han conservado esas *Hojas* de fianzas cuya conservación tan inhabitual resulta en el caso de este ingreso (Cuadro 4). Éstas contrastan un tanto con la de esos otros agentes en los que nos hemos centrado hasta el momento. En estas últimas listas de fiadores lo habitual es la presencia de unos pocos miembros de las élites financieras y del regimiento que aportan importantes avales, como evidencia el caso de Pedro García de Segovia. Sin embargo, en la de estos jurados encontramos una tendencia un poco diferente. Aparecen aquí toda una pléyade de fiadores, en la que se mezclan los miembros del regimiento, algunos financieros profesionales, pero también numerosos pecheros. Todos aportan como aval cantidades mucho más reducidas de lo que habitualmente hemos contemplado en este sentido⁹⁴. Aspecto que permite plantearse si, además de ser una vía de actuación para las élites financieras, eventualmente la recaudación del *pedido* regio también se convirtió en una vía de inversión para algunos individuos ajenos al especializado ámbito del negocio financiero. Algo que, como ha destacado el profesor Collantes de Terán en alguna ocasión, también pudo producirse en relación a algunos de los ingresos de la hacienda concejil hispalense⁹⁵.



⁹⁴ Véase Anexo.

⁹⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los fiadores de la hacienda concejil', p. 197.

3-. *Fiadores de algunos de los recaudadores del pedido regio en Sevilla en 1442-1445*⁹⁶

RECAUDADOR	FIADOR	CARGO	CUANTÍA DE LA FIANZA (MRS)
Pedro García De Segovia	Alfón de Velasco	Veinticuatro y guarda del rey	200.000
	Juan de Torres	Veinticuatro y maestresala del rey	200.000
Gonzalo Jiménez	Manuel González Ocaña	Jurado y contador	20.000
	Fernán González de Sevilla	-	50.000
	Marco Gutiérrez	Cambiador	20.000
	Manuel Pérez	Escribano del rey	30.000
	Diego Ruiz	-	10.000
	García Fernández de Sevilla	-	20.000
	Ferrán Ortiz	Veinticuatro	50.000
	Pedro Ortiz	Veinticuatro	25.000
Bernal González	Gonzalo Rodríguez de Palma	Cambiador	20.000
	Juan Rodríguez	Escribano público	50.000
	Gonzalo Alfon Moreno	Trapero	50.000
	Pedro Rodríguez de Ribera	Ballesteros de maza del rey	70.000
	Alfon García de Morillo		30.000
	Juan Ruiz de Porras	Escribano público	50.000
	Iñigo López	Escribano público	50.000
	Ferrán Manuel	Vasallo del rey	50.000
	Juan Martínez de Córdoba	Trapero	20.000
	Diego Martínez	Cambiador	20.000
	Juan Ruiz	Barquero de Córdoba	15.000

Como podemos observar en el cuadro anterior algunos de estos avalistas proceden del ámbito estrictamente financiero, como en el caso de Manuel González de Ocaña, o del concejo sevillano. Pero también encontramos miembros del artesanado de la ciudad, especialmente del sector textil, que parecen haber encontrado una forma de reinvertir sus excedentes. Sorprende, así mismo, la presencia de uno de esos barqueros de Córdoba que, por estas fechas, se quejaban amargamente del declive que venía experimentando como consecuencia de la ruina a la que les había abocado la eliminación de sus tradicionales exenciones fiscales. Menos llamativo resulta la amplia presencia de escribanos, profesión tradicionalmente muy vinculada a este tipo de actividades financieras; o el del emergente grupo de los cambiadores hispalenses. Tampoco lo hace ese sector de individuos al servicio del monarca dado que precisamente este aspecto los posicionaba en buena situación a la hora de intervenir en este tipo de actividades. Sea como fuere, este carácter

⁹⁶ AGS, EMR, Leg. 2, f. 47r.

un tanto más heterogéneo podría resultar más habitual de lo que refleja la escasa documentación que ha llegado hasta nosotros, pareciéndose más a la situación que presentan otras rentas en este espacio fiscal, tal y como ha puesto de relieve, en alguna ocasión, el profesor Collantes de Terán⁹⁷.

Con respecto a los recaudadores, si afrontamos el análisis desde el punto de vista es posible observar algunas características comunes. Entre otros elementos, es posible apreciar como el origen converso de buena parte de estos individuos se mantiene. Este se convierte en uno de los marcos de relación que sustentan la confianza necesaria entre ellos y sus colaboradores (recaudadores designados para actuar en su nombre, fiadores, etc.)⁹⁸. Otra vía para la consecución de este objetivo son los lazos familiares. Ya vimos la estrecha relación de sangre mantenida por los financieros de la etapa anterior, aspecto que se mantiene durante estos años. Todo parece apuntar a que nos encontramos ante unos pocos linajes que controlan el negocio financiero en torno al *pedido* regio (los Díaz de Medina, los González de Sevilla, los Villafranca, etc.), que, a su vez, mantienen vinculaciones mediante una política matrimonial bien orientada con sus socios y colaboradores. Al margen de estas continuidades también existen ciertas novedades que no podemos dejar de reseñar aquí. Así, a lo largo de todos estos años podemos ver como regidores y alcaldes de la ciudad fueron engrosando cada vez menos las filas de los recaudadores mayores del *pedido*. Circunstancia que puede que fuera motivada por la creciente ³aristocratización⁹⁹ de los linajes que controlaban el concejo hispalense a lo largo de esta etapa⁹⁹, o bien como resultado de esa legislación cada vez más restrictiva con el desempeño de este tipo de actividades por parte de los miembros del regimiento de la que ya hablamos en el apartado anterior. Sin embargo, ello no quiere decir que su participación desapareciera totalmente sino que, más bien, ésta vino a realizarse mediante otro tipo de vías. Así, hemos podido comprobar cómo sigue siendo habitual la presencia este tipo de individuos en las *hojas* de fianza que han llegado hasta nosotros. Sin embargo, es evidente que el protagonismo ejercido por los regidores en el desempeño del cargo de recaudador durante los primeros años del *pedido* deja ahora espacio a otros grupos. La presencia de jurados de la ciudad, por su parte, no solo se mantiene sino que parece aumentar exponencialmente. Esta circunstancia no ha de sorprender ya que dicho oficio otorgaba una adecuada formación a estos personajes para este tipo de labores, al tiempo que los ponía en conexión con ciertos flujos de información que facilitaban su acceso a este tipo de negocios¹⁰⁰. También cabe destacar el elevado número de escribanos que nos encontramos, algo habitual también en todo tipo de operaciones vinculadas tanto a otras rentas de la Corona como a las de los municipios. Y es que esta profesión dispensaba de buenas condiciones para la participación en el negocio fiscal. Así, ya hablemos de

⁹⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los fiadores», pp. 193 y ss.

⁹⁸ Sobre la importancia de las vías para la consecución de la confianza necesaria para el mantenimiento de estas estructuras asociativas véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 74.

⁹⁹ Como bien a señalado la profesora María Isabel del Val la división social de las ciudades castellanas, pese a estar muy avanzada en el siglo XV, aún distaba de haber acabado. DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: ³Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV', *En la España Medieval*, n° 17, 1994, p. 157. Sobre la ³aristocratización⁹⁹ de los grupos dirigentes hispalenses véase SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas...*, p. 177.

¹⁰⁰ ORTEGO RICO, P.: *Poder fiscal y negocio financiero...*, pp. 129 y ss.

escribanos reales o de escribanos públicos, nos encontramos ante figuras bien remuneradas, lo que les permitía la acumulación de un capital cuyas reinversiones en diversas operaciones financieras podía resultar especialmente atractivo por el elevado nivel de beneficios que se podían llegar a conseguir. Además, una vez más, vemos como la actividad profesional estos individuos posibilitaba la adquisición de un amplio conocimiento de los instrumentos vinculados a las operaciones financieras que requería este tipo de negocio, al tiempo que les facilitaba un acceso privilegiado a la información que podía ser aprovechada en iniciativas de carácter personal¹⁰¹.

Con respecto al origen geográfico de estos agentes, al igual que en la etapa anterior, la mayor parte proceden del reino de Sevilla y más concretamente de su capital. La mayor parte de ellos vinieron a actuar en numerosos negocios financieros en otras zonas del reino, especialmente en el área jerezana. Así mismo, hemos podido observar como algunos trascienden el ámbito hispalense y llegan a actuar en otros partidos fiscales, incluso en la primera línea del negocio fiscal con participación en el arrendamiento de importantes rentas de la Corona. Aspectos que nos hablan de la existencia de algunos agentes fiscales sumamente dinámicos y en estrecha vinculación con los circuitos financieros de la época. Todas estas circunstancias, sin embargo, se quiebran a principios de la década de los cincuenta, con la llegada de cierto número de financieros desde fuera del ámbito hispalense, e incluso andaluz, que acabarán por hacerse con el control de la recaudación del *pedido*.

d) Los agentes fiscales foráneos toman el control (1455-1469)

Como ya señalamos anteriormente la concesión por parte de la Corona a los procuradores la capacidad para designar a los recaudadores mayores del servicio no parece que influyera decisivamente sobre el perfil de este tipo de figuras. Sin embargo, desde principios de la década de los cincuenta asistimos a una evidente transformación en el perfil de estos agentes, si bien no tanto desde el punto de vista de su origen social, sí desde el de su origen geográfico. ¿Qué motivó esta circunstancia? Todo parece indicar que, inicialmente, ésta tendría mucho que ver con un proceso del que nos hemos ocupado con bastante detenimiento en el apartado anterior: la inclusión, cada vez mayor, de los agentes fiscales responsables de este proceso en los circuitos financieros de la Corona. En un contexto de clara expansión económica, las relaciones asociativas que permitían el acceso a nuevos espacios y nuevos negocios se habían convertido en algo no solo deseable, sino necesario para estos individuos. Así, su colaboración con agentes financieros procedentes de otros partidos fiscales de la Corona fue cada vez mayor. Llegado el punto algunos de estos individuos encontraron, de esta manera, una forma para introducirse en un mercado tan sumamente apetecible como el hispalense. Ejemplo de todo ello lo tenemos en Alfón Rodríguez de Baeza, miembro de un destacado linaje de

¹⁰¹ *Ibíd.*

financieros de origen jienense¹⁰², que había venido colaborando con Sancho Díaz de Medina y sus socios a lo largo de los años anteriores y al que ahora vamos a ver actuar como recaudador mayor del *pedido* en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1453 y 1454¹⁰³, pero también en negocios tan atractivos como el que proporcionaba el almojarifazgo hispalense por esas mismas fechas¹⁰⁴.

Pero si la introducción de los agentes fiscales de origen foráneo en la recaudación del *pedido* regio tuvo mucho que ver con la expansión y mayor dinamismo del campo del negocio fiscal, su predominio durante los próximos años parece que responder también a otras causas que no podemos de dejar de tener en cuenta. Señalábamos anteriormente como las reformas adoptadas en 1445 no parece que tuvieran un reflejo inmediato en el perfil de los agentes vinculados al servicio de Cortes. Sin embargo, es posible que con el paso del tiempo, conforme las injerencias del trono sobre el proceso recaudatorio iban en ascenso, esto dejara de ser así. Como hemos explicado ya, pese a haber cedido nominalmente la capacidad de nombrar a los recaudadores del *pedido* a los procuradores de Cortes, la Corona no dejó de intervenir intentando mediatizar este proceso. Así, ya hemos tenido ocasión de reseñar la designación de diversas figuras (libradores, pesquisidores, etc) que vinieron a intervenir en el mismo a instancias del trono. Pero, ¿se influyó de alguna manera en la designación de los propios recaudadores? No contamos con ninguna referencia documental que parezca confirmar este aspecto, pero la tardanza en su designación a lo largo de estos años y el hecho de que el desplazamiento de los agentes hispalenses por otros llegados de otros partidos fiscales se produzca justo durante estos años podría indicarnos que, efectivamente, la Corona estaba mediatizando dicho proceso. Tampoco parece casual que la mayoría de estos agentes cuenten con estrechas vinculaciones con el trono a resultas de su profesión (escribanos de cámara, ballesteros de maza, etc.) o de su condición de vasallos del rey. Sea como fuere, lo único que podemos afirmar con total certeza es que estos años se caracterizan por el marcado contraste entre unos recaudadores foráneos a los que se les presentan numerosos problemas a la hora de llevar a buen puerto su labor y la actuación de una serie de receptores designados por la propia ciudad, que tratan que la recaudación del *pedido* siga siendo viable. Éstos últimos, como muestra el paradigmático caso de Ruy González de Sevilla, parecen ser designados a tal efecto por su largo historial de servicios, su experiencia en el campo de la recaudación de impuestos y su estrecha vinculación al concejo hispalense¹⁰⁵.

Tras el ascenso al trono de Enrique IV, éste decidió intervenir de manera mucho más directa de cómo lo había venido haciendo su padre. Así, para afrontar los graves problemas por los que venía atravesando el proceso de recaudación del *pedido* de 1454, no dudó en enviar a Pedro de Segovia, figura de su completa confianza, a territorio

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ AGS, EMR, Leg. 4, f. 274r-v.

¹⁰⁴ AGS, EMR, Leg. 7, ff. 541-542 y EXH, Leg. 2, f. 161.

¹⁰⁵ Ya apuntamos en este sentido cuando analizamos la labor de los receptores del *pedido* regio en Sevilla en 1454. TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Algunas consideraciones', pp. 338 y ss.

hispalense para hacerse cargo del mismo¹⁰⁶. Las medidas adoptadas en las Cortes de 1455, mediante las que las figuras del arrendador de las *monedas* y el recaudador del *pedido* quedaban identificados y se quitaba a los procuradores de Cortes la capacidad de designación de estos últimos, parece que vino a acentuar más aún el proceso que describimos aquí. A partir de este momento y hasta la cesura de los años de la Guerra Civil el predominio de los financieros llegados desde fuera en este partido fiscal es absoluta. De hecho, y a diferencia de lo ocurrido en los años inmediatamente anteriores, algunos de estos individuos parecen operar totalmente al margen de los agentes fiscales hispalenses. Así, no aparecen sevillanos ni entre las figuras designadas para realizar el proceso de recaudación en su nombre en algunas regiones del partido ni dentro de las informaciones de fianza que han llegado hasta nosotros. Este es el caso de lo ocurrido con García Sánchez de Villarreal:

4-. *Fiadores de García Sánchez de Ciudad Real en la recaudación del pedido de 1459*¹⁰⁷

NOMBRE	CUANTÍA
Sancho de Ciudad Real, tío del recaudador	100.000
Licenciado Diego Gómez de Ciudad Real, tío del recaudador	100.000
Ferrán de Ciudad Real, tío del recaudador	100.000
Ferrán Gómez de Castro	50.000
Juan Gómez de Ciudad Real, tío del recaudador.	50.000
Ferrán Álvarez	50.000
Gonzalo Rodríguez de Úbeda	50.000

Sorprende, por tanto, la pérdida de control sobre este ingreso por parte de los agentes fiscales sevillanos. Más aún cuando los negocios de éstas no dejan de aumentar a lo largo de este período, siendo los años de más intensa actividad para figuras como Ruy González de Sevilla o Sancho Díaz de Medina. Precisamente, creemos que es esta circunstancia la que permitiría explicar la situación. Centrados en operaciones financieras de amplio calado los agentes de origen hispalense habrían dejado un tanto al margen una actividad, la de la recaudación del *pedido* regio, al que los crecientes problemas de su proceso extractivo habría hecho mucho menos atractiva a sus ojos. Posiblemente también la identificación entre el arrendamiento de las *monedas* y la recaudación del *pedido*, con la consiguiente eliminación del salario vinculado a esta última actividad, habrían venido a acentuar esta percepción. Sin embargo, para los grupos foráneos, la recaudación del *pedido* contaba con más beneficios que aquellos directamente derivados de esta labor. Suponía una plataforma desde la que poder introducirse en una de las regiones económicamente más dinámicas de toda la Corona de Castilla.

¹⁰⁶ AGS, EMR, Leg. 5, ff. 216, 218 y 220.

¹⁰⁷ AGS, EMR, Leg. 8, f. 602v.

La Guerra Civil, al igual que en otras regiones, supuso toda una cesura en la actividad fiscal del territorio hispalense. El caos administrativo fue bastante elevado, evitando que muchas rentas e impuestos se cobraran de forma adecuada. Por otro lado, como ya hemos señalado, las depredaciones de los *ricos hombres* de la región se convirtieron en un elemento constante. Pese a todo, la maquinaria hacendística parece que continuó funcionando, mal que bien, a lo largo de esos años. Y no siempre bajo la autoridad de Enrique IV. Como ya mostrara Pablo Ortego, esta época se caracteriza por la conformación de dos maquinarias hacendísticas, que vienen a operar en paralelo: la del propio Enrique y la de su hermanastro, el infante don Alfonso¹⁰⁸. Pronunciada en favor de éste último la ciudad de Sevilla¹⁰⁹, parece que algunos de los más destacados financieros hispalenses se pusieron al servicio del que pretendía ser el nuevo monarca castellano bajo el título de Alfonso XII. Sin embargo, con respecto al asunto que aquí nos interesa, el *pedido* regio, es poco lo que podemos decir. Aunque tradicionalmente se ha defendido que no producen nuevas concesiones de las Cortes durante este período, contamos con una breve mención a la labor de Ruy González, actuando una vez más como receptor en 1467 de esta ayuda, que hace plantear la posibilidad de algún tipo de acuerdo o tentativa para recaudar un servicio nuevo o aquel que ya había sido concedido en 1465¹¹⁰.

Tras el conflicto militar la situación es sumamente compleja. Ya analizamos anteriormente las vicisitudes por las que hubo de atravesar la recaudación del *pedido* regio en territorio hispalense durante el período comprendido entre 1469-1470. Las dificultades para designar a un recaudador se mantuvieron durante todo este período como resultado del caos en el que parece aún estaba sumida la Real Hacienda tras los conflictivos años precedentes, y su labor hubo de quedar en manos de distintos miembros del concejo y algún eventual receptor designado por la propia ciudad. La recuperación de los procuradores para designar a los responsables del proceso extractivo produjo una vuelta a la situación tradicional en este sentido durante la recaudación del último *pedido*, en de 1476-1477. La designación de estas figuras volvió a manos de los procuradores, al tiempo que el concejo hispalense decidió fiscalizar más intensamente la labor que estos agentes llevaban a cabo. Así ocurrió con Alvar González Boniel, ensayador de la Casa de la Moneda¹¹¹, que fue nombrado con la condición de que dos oficiales del ayuntamiento controlaran su actividad en todo momento¹¹². Parecía que la ciudad estaba dispuesta a intervenir para limitar los posibles problemas que se venían produciendo en el proceso de recaudación desde la década de los cincuenta. Desafortunadamente, los libros del *pedido* de estos años no se conservan, lo que nos impide calibrar hasta qué punto llegaron estas medidas en su pretensión de control y el nivel de eficacia que alcanzaron. Sea como fuere,

¹⁰⁸ Para la conformación de los marcos financieros que sustentaron la labor del infante, y más concretamente para el caso hispalense véase ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 121-122.

¹⁰⁹ MORALES MUÑIZ, M. de los D. C.: *Alfonso de Ávila...*, pp. 143-145.

¹¹⁰ AMS, Pap. May., Caja 60, f. 258r-v.

¹¹¹ AGS, RGS, 8 de marzo de 1477, f. 165. Sobre el papel del ensayador, principal encargado de que las monedas mantuvieran el peso y la ley adecuadas, véase TORRES, J.: *«Obreros, monederos y casas de la moneda»*, p. 679.

¹¹² De ello nos informa SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos: la conquista*, p. 268.

como señaláramos anteriormente, éstas no se mantendrían mucho tiempo, al ser sustituidos el *pedido* y las *monedas* por los ingresos de la Santa Hermandad desde 1478.

IV.II-. ENTRE EL CONFLICTO Y LA ACEPTACIÓN: LOS GRUPOS SOCIALES HISPALENSES ANTE EL *PEDIDO REGIO*

Como ya hemos señalado, la forma en la que los contribuyentes se enfrentaron a la necesidad de hacer frente al *pedido regio* difirió sustancialmente según fue variando su percepción sobre éste. Una percepción que tuvo mucho que ver tanto con el discurso legitimador sobre el que se sustentaba esta ayuda y los canales discursivos a través de los que éste se propagaba y la forma en la que éstos influían sobre la ³ 'opinión pública' del momento. Así, conforme el procedimiento de recaudación iba disociándose más y más de algunos conceptos fundamentales en su justificación, se fue produciendo un paulatino desgaste de la imagen del subsidio. Ello permitió que los comportamientos contrarios a éste se fueran haciendo más comunes, hasta el punto que, ya durante la recaudación del último servicio de Cortes en 1476, algunas figuras cercanas a los monarcas llegaron a considerar posible que la demanda del mismo pudiera llegar a producir un estallido social. No obstante, cuando hablamos de la percepción que la sociedad tenía de una figura fiscal, hemos de entender que ésta no era única. La visión que de este asunto venía a tener cada individuo se veía sumamente condicionada por la particular relación que venía a mantener con esta realidad. Asunto que difería enormemente según la categoría social a la que se perteneciera o, incluso, la región en la que se habitara. Aspectos que han de tenerse en consideración para lograr entender el amplio arco de actitudes, que iban desde el acatamiento a la oposición frontal, que vinieron a mostrarse frente al proceso de contribución del *pedido*. Situación ya de por sí compleja que viene a complicarse aún más si tenemos en cuenta que este ingreso se había venido a convertir, gracias al proceso de tasación de la riqueza de los pecheros que se requería para llevar a efecto la punción fiscal, en un complejo mecanismo de clasificación socio-económica¹¹³. El simple hecho de que el nombre de un individuo quedara reflejado en los padrones venía a suponer su pertenencia al conjunto de los vecinos pecheros de la villa o ciudad, con los privilegios y obligaciones que ello conllevaba. Además, a ello se sumaba una posterior clasificación en cuantías menores, medianas o mayores. Por todo ello, la aceptación o disconformidad con el *pedido* no tenía solo una connotación económica sino también una estrecha relación con la catalogación que éste conllevaba del individuo dentro de un marco social determinado.

Junto a estas circunstancias, no hemos de perder de vista en ningún momento que nos encontramos ante una sociedad marcada por el privilegio¹¹⁴. Éste era el principal orden regulador, afectando, ya sea activa o pasivamente, a la totalidad de los individuos¹¹⁵. Pero el privilegio, pese a sustentarse habitualmente en el principio del uso

¹¹³ Véase el capítulo 3.

¹¹⁴ DE DIOS DE DIOS, S.: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 290

¹¹⁵ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L.: ³ Exención fiscal nobiliaria en el ámbito local bajomedieval. En torno a tres documentos de la villa de Belmonte', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 19, 2006, p. 138.

y la costumbre, no era una realidad inmutable. Es más, éste solía ser una realidad en permanente conflicto¹¹⁶. Una conflictividad que no dejará de aumentar como consecuencia del deseo de la Real Hacienda de mostrarse mucho más restrictiva con el fenómeno de las exenciones fiscales, en particular con el *pedido* regio. Su pretensión inicial era que se redujeran solo a casos muy particulares, porque la experiencia indicaba que el desarrollo desaforado de éstas podía llegar a lastrar un ingreso de importancia para el erario público, del que daba puntual testimonio lo que había ocurrido con la vía de las *monedas*. Pero los grupos que venían contando con este tipo de prerrogativas no estaban, en modo alguno, dispuestos a ceder lo que consideraban unos derechos inalienables que constituían parte integrante de su propia identidad. El asunto no resultaba, en modo alguno, baladí¹¹⁷. Estaba en juego la propia consideración social de los afectados por estas medidas. En el caso de la nobleza y del clero, dos estamentos que gozaban de un sólido discurso legitimador en torno a su función social y los beneficios y privilegios que derivaban de los mismos, la Corona optó, por lo general, por mantener sus tradicionales prerrogativas. No obstante, utilizando en su favor el principio de urgencia que estuvo siempre indisolublemente vinculada a estos ingresos extraordinarios, logró desgastar un tanto éstas. Así, se logró poner en duda la capacidad de nobles y eclesiásticos de hacer extensivo su privilegio a las figuras bajo su protección (*paniaguados* y *excusados*)¹¹⁸, al tiempo que se obligaba a contribuir a aquellas personas que no pertenecían con pleno derecho a uno de estos estamentos. Este es el caso de aquellos miembros del cuerpo de la Iglesia que únicamente habían recibido órdenes menores¹¹⁹. Incluso se hizo ver que en circunstancias excepcionales, como la que se producía en regiones especialmente expuestas o en momentos de particular urgencia, la participación de estos grupos en la contribución de los ingresos extraordinarios no era solo deseable, sino legítima. Se daba, de esta manera un paso para la ampliación de la jurisdicción de la fiscalidad regia frente a otros poderes políticos que anticipa la dura pugna que estaba por venir. Con respecto a los distintos francos y exentos que existían al margen de estos estamentos, su situación acabó siendo objeto de una constante revisión a lo largo de este período. Pudiera parecer que la pretensión de la Corona de limitar sus exenciones acabó fracasando, reflejando los límites que la praxis venía a imponer aún al teórico *poderío real absoluto* del monarca. Frente a la autoridad del rey, se erigieron con firmeza ciertos grupos, corporaciones y linajes que vinieron a aferrarse con firmeza al principio del uso y la costumbre frente a la ley positiva emanada desde el trono. Pero toda esta experiencia no cayó en saco roto. Se había generado un precedente jurídico y ahora la monarquía era consciente de que si jugaba con cuidado sus cartas podía llegar a limitar en gran medida este fenómeno que

¹¹⁶ *Ibid.* Así lo han puesto de relieve también autores como COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.:

³ Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XV), *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 41, 2013, pp. 293-318 y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R.: ³ La exención fiscal, entre privilegio y conflicto: los excusados de la Iglesia en Astorga, León y Oviedo (siglos XIII-XIV), *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 42, 2015, pp. 166 y ss.

¹¹⁷ DÍAZ DE LA GUARDIA Y PÉREZ, L.: ³ Exención fiscal nobiliaria, p. 138.

¹¹⁸ *Cortes*, Tomo III, pp. 104-115 (Cortes de Palencia de 1431, Disposición 19), 213-218 (Cortes de Madrid de 1435, Petición 26) y 611-621 (Cortes de Valladolid de 1451, Petición 29). NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar...*, pp. 143-146 y *Ordenamiento de Montalvo*, Capítulo IV, Título IV, Ley XXVIII.

¹¹⁹ *Cortes*, Tomo III, pp. 68-69. (Cortes de Palenzuela de 1425, Petición 28).

tanto desgastaba la capacidad contributiva a la Real Hacienda. Con la constitución de los ingresos de la Santa Hermandad se pondría un cuidado mucho mayor para que las exenciones no volvieran a crecer de manera desmesurada. Esta vez el proyecto acabaría alcanzando un éxito mucho mayor.

a) *La contribución de la nobleza andaluza*

Como ya hemos señalado en capítulos anteriores la nobleza andaluza mantuvo una relación muy particular con la vía de *pedido*, dado que, a diferencia de lo que ocurría en otros territorios de la Corona de Castilla, ésta se vio obligada a contribuir como consecuencia de la proximidad de la frontera. El argumento tradicionalmente esgrimido por este estamento para no pechar, el de la labor que desempeñaba en defensa del resto de la sociedad, fue ahora utilizado en sentido inverso por la Corona para obligarle a contribuir. Se incidió para ello que esta labor defensiva requería no sólo de un esfuerzo militar sino también de tipo económico ante una situación de peligro inminente, como la que experimentaba habitualmente una región fronteriza como Andalucía. La frontera, razón de ser de numerosísimas exenciones y privilegios fiscales, se convirtió, en esta ocasión, en una motivación para hacer pechar a un estamento tradicionalmente eximido de este tipo de cargas. Es más, no solo se obligó a los aristócratas y élites municipales andaluzas a pechar sino que, incluso, se le prohibió hacer extensivos sus tradicionales privilegios a las figuras bajo su protección. Así, se imposibilitó que esos numerosos *apaniguados* que solían ampararse en la protección de algún aristócrata para lograr diversas exenciones fiscales, se eximieran de pagar el *pedido* regio¹²⁰. Pese a todo, éstos siguieron tratando de llevar esta práctica adelante, con la consiguiente contestación por parte del monarca. El objetivo era tratar de aumentar la base de contribuyentes de manera sensible, mediante la inclusión de un sector social que si bien no era excesivamente relevante desde un punto de vista cuantitativo, sí que lo era desde uno cualitativo. De esta manera, se podría descargar parte del elevado peso que habían de asumir el conjunto de los vecinos pecheros de las villas y ciudades, que también habían de hacer frente a numerosas cargas fiscales y militares complementarias para afrontar las necesidades militares que imponía la frontera¹²¹.

¹²⁰ Véase Anexo.

¹²¹ Estas cargas se hacían especialmente en períodos de conflicto. Así las ciudades andaluzas, verdaderas bases de operaciones tenían que cargar no solo con los repartimientos extraordinarios del *pedido* y la *moneda* sino también con diversas derramas y repartimientos para el mantenimiento de las tropas del frente. Ejemplo de ello lo tenemos en las aportaciones hispalenses durante la campaña de 1455 estudiadas por MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Un gran concejo andaluz ante la guerra de Granada', pp. 623 y ss. Así mismo, la vigía y defensa de la frontera suponía un esfuerzo militar permanente para las ciudades y villas de la región, que venía a complementarse con la eventual utilización de las tropas concejiles en conflictos contra el infiel. Por todo ello los servicios militares eran también una carga constante. MARTÍN GUTIÉRREZ, E. y SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Ordenanzas jerezanas del siglo XV sobre la milicia concejil y la frontera con Granada', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, 2001, pp. 377-390; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Sevilla y la frontera de Granada', p. 132 y SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Las milicias concejiles y su actuación exterior', pp. y ss.

Si centramos nuestra atención en un grupo muy concreto de estas élites, aquél compuesto por los *ricos hombres* y los regidores de la ciudad, y echamos un vistazo a su nivel de contribución podremos hacernos una idea mucho más clara de la relevancia de la aportación de la nobleza hispalense, aunque éstos solo sean un sector reducido dentro de dicho grupo privilegiado. Para ello recurriremos a los repartimientos realizados expresamente para estos individuos y los compararemos con la cantidad asumida por la totalidad de la ciudad y su alfoz:

5-. Contribución regidores y ricos hombres de la ciudad en el pedido regio¹²²

AÑO	CONTRIBUCIÓN NOBLEZA	CONTRIBUCIÓN TOTAL	%
1432	40.210	1.088.035	3,69
1435	43.070	992.587,50	4,33
1445	48.950	1.078.212	4,53
1453	40.500	786.520	5,14

Las cantidades asumidas por estos individuos podrían parecer muy limitadas en el conjunto de la contribución, superando únicamente el 5% del total de ésta a partir de la década de los cincuenta. Pero si tenemos en consideración su escasa relevancia poblacional, no superando casi nunca los cincuenta inscritos estas listas de repartimiento (suponiendo menos del 1% del total de la población pechera)¹²³, y que venían a asumir por sí solos un porcentaje contributivo similar al de algunos de los distritos fiscales más relevantes de la ciudad, entenderemos la importancia que concedían las autoridades y el resto de contribuyentes a esta participación de las élites en el pago del *pedido*. Relevancia que no habría dejado de aumentar con el paso de los años, según parecen reflejar los datos expuestos en la tabla anterior¹²⁴. Así, estos datos parciales parecen apuntar a que este estamento vino a asumir una parte relevante de la contribución del *pedido*, aunque no podamos medirlo con exactitud al no contar con referencias a la contribución de la nobleza en conjunto.

Toda esta normativa para obligar a la contribución de la nobleza andaluza, frecuentemente repetida en Cortes y recordada en algunos documentos emitidos por las instancias superiores de la Real Hacienda, parece que vino a aplicarse con bastante

¹²² AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 37r-38v y 129r-132r; Caja 38, ff. 278r-v y 285r-287r; Caja 44, ff. 220r-223r y 296r-v; Caja 52, ff. 407r-409v. Desconocemos la cantidad exacta de la contribución total de Sevilla en 1453, aunque cabe presuponer que ésta fue similar a la del año siguiente, ya que la concesión de las Cortes ascendió a la misma cantidad para toda la Corona: 35 millones de maravedís. Por ello hemos tomado esta suma como base para nuestro cálculo.

¹²³ Calculado en base a la estimación de un total de población de 4.974 vecinos pecheros para la primera mitad del siglo XV. Cifra calculada en base a los padrones de cuantía de este período. Consúltase capítulo III del presente trabajo.

¹²⁴ Circunstancia que, como es evidente, se encuentra estrechamente vinculado al creciente número de individuos que aparecían en estas listas. En torno a este aspecto pueden consultarse estos documentos en el Anexo.

firmeza durante todo este período. Así lo evidencia la documentación del Archivo Hispalense, que también da cumplido testimonio del fuerte sentimiento de agravio experimentado por la aristocracia y las élites municipales de esta ciudad como consecuencia de ello. La idea de que se estaba cometiendo una injusticia con ellos venía a agravarse por la excepcionalidad de este territorio con respecto al resto de los de la Corona y por el hecho de que estos grupos sociales creían que ya contribuían sobradamente a la lucha contra el infiel y a la defensa del territorio con todos sus desvelos militares¹²⁵. Como consecuencia de ello, las actitudes de resistencia se convirtieron en una constante. Los recaudadores del *pedido* se encontraban frecuentemente con este problema, como plantearon ante un concejo muchas veces impotente para hacer frente a este tipo de dificultades. Más aún cuando estos individuos no sólo contaban con una elevada capacidad de hacer frente a sus decisiones sino que, además, disponían de un ascendiente directo sobre la institución o, incluso, formaban parte de ella. Así se refleja, por ejemplo, en las quejas de algunos jurados elevaron al concejo de Sevilla en 1442, en las que indican las negativas y dilaciones que la aristocracia de la ciudad mostraba ante los cogedores del subsidio¹²⁶. Incluso cuando algunos de los *ricos hombres* de la ciudad se plegaban a pagar, lo hacían recordando que no lo hacían porque nadie les obligara sino como forma voluntaria de contribuir al *bien común*. Así, resulta especialmente clarificadora la respuesta a la petición de uno los jurados de la ciudad, Gonzalo González de las Peñuelas, en 1432 al conde de Niebla para que éste pagara la cantidad que le había correspondido. El cabeza de linaje de los Guzmán accedió, pero recalando que lo hacía “*por merced*”¹²⁷.

Junto a las resistencias adoptadas de manera individual y de manera poco organizada, destacan unas pocas iniciativas más amplias y mejor planificadas que trataron de modificar la actitud de la monarquía en lo referente a la obligación que imponía a estos grupos para participar en el *pedido*. En 1442 el propio concejo hispalense elevaba una petición a Juan II para que eximiera a los regidores y alcaldes del pago del *pedido* en virtud de su cargo, alegando que así ocurría en otras partes de la Corona. En tanto el monarca se pronunciaba sobre este espinoso asunto, se dio orden a los jurados de la ciudad para que no cobrasen este subsidio a los miembros del regimiento hasta que no llegase una respuesta clara desde la Corte¹²⁸. En esta línea, también es necesario hacer mención aquí a la solicitud de los caballeros, dueñas y escuderos de la ciudad para no contribuir, indicando que así lo marcaba la tradición unos años antes, en 1436¹²⁹. No obstante, es evidente que estas peticiones no surtieron el efecto deseado, tal y como muestra el hecho de que todos estos grupos continuaran pagando durante toda el periodo que le quedaba de vida al *pedido regio*. Pero mientras esto ocurrió, las resistencias y los retrasos en el pago

¹²⁵ Véase apéndice documental.

¹²⁶ E otrosí los susodichos maestros e ricos omes e caualleros e familiares no pagan ellos e no quieren pagar el dicho pedido [...]’ AMS, Act. Cap., 14-VIII-1439, ff 6-7.

¹²⁷³ [...] el dicho Gonçalo Gonçalez jurado, dixo al dicho sennor conde que le pedía por merçed que le mandase pagar los quatro mil maravedies quele copiese a pagar de este pedido [...] a lo que el dicho sennor conde respondio luego que a el que le plasia de los pagar’. Citado por ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, pp. 84-85.

¹²⁸ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 96r-97v.

¹²⁹ AMS, Pap. May, Caja 39, f. 132r.

se convirtieron en una constante¹³⁰. Para afrontar dicho problema, el concejo, instado por las autoridades de la Real Hacienda, hubo de dar orden desde 1447 para que los *ricos hombres* y los regidores pagaran directamente a los recaudadores y no a los cogedores, ya que aquellos gozaban de mayor capacidad coercitiva a la hora de exigir este tipo de contribuciones¹³¹.

Esta permanente negativa de las élites a contribuir en el *pedido* acabó por convertirse en uno más de los campos de enfrentamiento entre éstos y los jurados de la ciudad, así como entre las propias autoridades concejiles. Pero el problema no se limitaba únicamente a Sevilla, sino común a todo el territorio andaluz. Lo demuestra una petición estos últimos desde la ciudad de Úbeda al concejo de Sevilla en 1435, conservada dentro del libro de *pedido* de ese año, en la que se solicitaba a esta institución que declarase como pechaban en su territorio los hidalgos, alcaldes y oficiales de la misma, para usarlo como prueba en un pleito dirigido contra los oficiales e hidalgos ubetenses, que se negaban a pagar el *pedido*¹³².

Vista la tenacidad de la Corona en defender la necesidad de que tanto la nobleza como las élites municipales contribuyesen a la vía de *pedido* y la poca efectividad de sus protestas a la hora de cambiar una legislación que tan perjudicial les resultaba, estos grupos buscaron vías para suavizar el impacto que este gravamen podía tener sobre sus haciendas y sobre su reputación social. De esta manera, como ya hemos tenido ocasión de tratar, gracias a su influencia sobre el concejo se hizo habitual que acabaran contribuyendo en base a un repartimiento realizado sin contabilizar sus haciendas y sin sufrir la afrenta que suponía quedar reflejado en los padrones fiscales. No obstante, pese al beneficio que ello suponía desde un punto de vista económico y de la salvaguarda de la honra que suponía para los que así tributaban no quedar identificados con los simples pecheros, al no estar incluidos en los padrones, su vieja reivindicación sobre la exención fiscal de los servicios extraordinarios no quedó olvidada. Así, cuando se produjeron las importantes reformas que llevó aparejada la disolución del *pedido* y las *monedas* y su sustitución por los ingresos de la Santa Hermandad, este viejo conflicto volvió a resurgir con nuevos bríos y la nobleza andaluza trató, nuevamente, de despojarse de una carga que consideraban injusta¹³³.

¹³⁰ Por ejemplo, el duque de Medina Sidonia se negaría sistemáticamente a contribuir. En 1451 los contadores habrían de dar orden para retener su salario como alcalde mayor para afrontar las deudas que, por esta razón, venía acumulando desde 1447. AMS, Pap. May., ff. 73v y 128v. También el tesorero del conde de Ledesma se negaba tajantemente a pagar la cantidad que le correspondía a este *ricohombre*. AMS, Act. Cap., 1439-VIII-14. También en la tierra se producían estos fenómenos. En 1439 los hidalgos de Fregenal de la Sierra se negaban a ser *acotados*, considerando que su condición social los eximía de ello. AMS, Act. Cap., Caja 4, ff. 5-6. Las quejas y peticiones de descuento en la contribución eran también constantes, así en 1447 el Adelantado Mayor de la Frontera, Per Afán de Ribera, exigía que se le descontara la mitad de lo que se le estaba demandando en el pago del *pedido* regio. AMS, Div., Doc. 298.

¹³¹ AMS, Pap. May., Caja 50, ff. 417r-420r.

¹³² AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 242r-245r.

¹³³ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los sevillanos ante el impuesto', pp. 310-311.

b) *Las órdenes militares y la aportación al pedido regio*

También las órdenes militares mostraron una habitual actitud de resistencia frente al *pedido*. El carácter mixto de sus miembros, entre el estamento militar y eclesiástico, no evitó que fueran tenidos en cuenta a la hora de pechar, incluyendo a sus más altos dirigentes. Así, los maestros de las órdenes aparecen habitualmente en esas listas de repartimiento en la que se suele incluir a los más destacados *ricos hombres* y a las élites concejiles de la ciudad. Aunque, cabe reseñar aquí que la figura de estos dignatarios tiende a confundirse con la de la orden como persona jurídica en la documentación que ha llegado hasta nosotros¹³⁴. De todas estas instituciones, fue aquella con mayor presencia en territorio hispalense¹³⁵, la orden de Santiago, fue la que mantuvo una relación más conflictiva con el concejo. Así, ya en el *pedido* de 1432 el regimiento demandaba insistentemente, sin demasiado éxito, que la institución pagara los 4.000 maravedís que le correspondían por ciertas heredades que poseía en la tierra de Sevilla. Ante la falta de respuesta el municipio optaría por una acción de tipo indirecto que le permitiera conseguir las sumas que se le adeudaban, ya que la amplia influencia de esta institución y su destacado peso político y económico desaconsejaba una iniciativa más directa. De esta forma, se procedió a actuar sobre los arrendadores de algunas de sus propiedades. En concreto, el lugarteniente del alguacil mayor, Guillén de las Casas, requisaría la cantidad adeudada de Juan Sánchez de Morillo, Luis Fernández Marmolejo y Alfonso Fernández de Marmolejo, que tenían arrendadas los dominios santiaguistas de Torre del Almuédano y Torre Quemada¹³⁶. No obstante, la medida se acabaría mostrando como una solución puntual, ya que la deuda de la institución siguió aumentando hasta que diversas presiones parece que determinaron que en 1437 el concejo hispalense le perdonaran a la orden los 37.000 maravedís que adeudaban a la ciudad, con la excusa de los servicios que esta venía prestándole¹³⁷. Esta actitud permisiva favoreció que el problema se reprodujese posteriormente, por lo que en 1441 el concejo ordenaba al alguacil mayor que embargara los 6.000 maravedís que el maestro debía de los *pedidos* de 1438 y 1442¹³⁸. Para ello se realizó una estimación de las rentas de la orden en territorio hispalense, en base a la cual se obligó a los arrendadores de las diversas heredades a hacer efectivo el pago¹³⁹. Pese a este nuevo correctivo, Sancho Díaz de Medina tendría que elevar una nueva relación de las quiebras del *pedido* de 1443 en la que se reflejaban fuertes cantidades debidas por la orden¹⁴⁰. En 1445 el municipio trataría, una vez más, de que se hicieran efectivos estos

¹³⁴ Así vemos como en estas hojas de repartimiento se hace referencia al maestro o a la orden en su conjunto dependiendo del año del que hablemos. Véase Anexo.

¹³⁵ Sobre la presencia de la orden en territorio hispalense contamos con los estudios realizados por los profesores PEINADO SANTAELLA, R. G.: 'La orden de Santiago en Sevilla', *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 4-5, 1979, pp. 179-202 y LADERO QUESADA, M. Á.: 'La orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a fines del siglo XV.', *Historia. Instituciones, Documentos*, nº 2, 1975, pp. 335-339. También resulta de enorme interés para entender la conformación de este patrimonio los trabajos de RODRÍGUEZ BLANCO, D.: 'Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 39, 2012, pp. 293-294, 310 y 312-313.

¹³⁶ AMS, Pap. May., Caja 36, f. 88r-v.

¹³⁷ AMS, Pap. May., Caja 41, f. 200r-v.

¹³⁸ AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 291r-294r.

¹³⁹ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 88.

¹⁴⁰ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 152r-153r.

pagos a través del embargo de las cantidades que producían algunas de las heredades de la orden. Sin embargo, el nuevo maestre, Fernando Perea, mantuvo una dura resistencia, argumentando que las deudas contraídas se habían producido durante los años de mandato de su predecesor y que no le correspondía a él pagarlas. Su órdago acabaría teniendo éxito y se produciría el desembargo de las rentas y, pese a que el regimiento no descartaba el futuro cobro de estas sumas, lo cierto es que las deudas de pago en el *pedido* acabaron siendo cubiertas con dinero de los propios de Sevilla¹⁴¹.

En el caso de la orden de Calatrava, su relación con el *pedido* regio resulta sumamente similar a la de Santiago. Aunque en este caso encontramos una actitud un tanto más permisiva por parte del concejo, que la descargaría de sus obligaciones tributarias en más de una ocasión como consecuencia de los supuestos servicios que vino a prestar a la ciudad¹⁴². Algo parecido ocurriría con la orden de Alcántara¹⁴³, especialmente desde mediados de la década de los cuarenta. Algo más fácilmente comprensible si tenemos en cuenta el apoyo militar que el maestre de Alcántara, Gutierre de Sotomayor, había prestado a la ciudad hispalense durante la incursión del infante don Enrique por territorio hispalense a principios de la década de los cuarenta. Por ello la ciudad había contraído una fuerte deuda, cifrada en un millón de maravedís¹⁴⁴. Incapaz de hacer frente a tamaña cantidad el municipio se había visto obligado a entregar en prenda la villa de Fregenal, aunque precisando de que se trataba de una cesión de carácter temporal, que finalizaría una vez que la ciudad hizo efectivo el pago de esta suma, aunque no sin que mediaran algunos intentos por parte de la orden para tratar de arrebatar de manera permanente este importante enclave a la ciudad hispalense¹⁴⁵. Por su parte, apenas tenemos menciones de la contribución de la orden de San Juan a la vía de *pedido*, quizás como consecuencia de la existencia de un patrimonio menor en este territorio y, posiblemente, también una capacidad de contestación menor a los requerimientos financieros del municipio¹⁴⁶.

c) El clero y el pedido regio. El conflictivo asunto de los familiares de la Iglesia

El estamento eclesiástico, a diferencia de la nobleza, no se vio obligado a participar en la contribución del *pedido* regio. O al menos así fue en el caso los clérigos ³*de misa y de orden sacra*¹⁴⁷, mientras que aquellos individuos que solo habían sido investidos con las órdenes menores sí que hubieron de hacer frente a esta carga

¹⁴¹ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 88.

¹⁴² Así había ocurrido en 1436, cuando se había aludido a los grandes servicios que ésta hacía a la ciudad de Sevilla para redistribuir la carga que debería de haberle correspondido. AMS, Pap. May., Caja 38, f. 90r.

¹⁴³ En 1443 se eximiría a esta del pago de los 4.000 maravedís que le correspondían en el pago del *pedido* regio fueron reducidos substancialmente como resultado de los cambios que se habían producido en las encomiendas de la orden en territorio hispalense. AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 209r-v.

¹⁴⁴ AMS, Sección I, Carp. 169, Doc. 3.

¹⁴⁵ La cuenta de cómo se pagó al maestre en AMS, Pap. May., Caja 46, ff. 254r-255r.

¹⁴⁶ Sobre la conformación y el desarrollo de dicho patrimonio contamos con el detallado estudio de GONZÁLEZ CARBALLO, J.: ³*La orden de San Juan en Sevilla (siglos XIII-XVI)*, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 29, 2002, pp. 163-186.

¹⁴⁷ LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hacienda Real...*, p. 461.

contributiva. La claridad de la normativa en este sentido buscaba sortear un problema que venía creciendo desde tiempo atrás. Y es que pese a que muchos de estos *coronados* —así es como los define la documentación— llevaban un tipo de vida similar a la de cualquier otro laico, podían acogerse a fuero eclesiástico. Eran muchos los que adoptaban este tipo de condición simplemente para sustraerse de la justicia real o evadir determinados impuestos y ayudas que, de otra manera, se hubieran visto obligados a asumir¹⁴⁸. Consciente de ello, desde la Real Hacienda se legisló claramente en torno a su obligación en la participación de este tipo de contribuciones extraordinarias. No obstante, éstos no dejaron de mostrar cierta resistencia al pago de éstas. Sostenían que los privilegios eran inmanentes a su condición y que la Corona no podía atentar contra ellos. La incapacidad de las autoridades para acabar con este problema se hizo patente a lo largo de esta centuria¹⁴⁹.

Otro tipo de relación, muy diferente, fue la que mantuvo el poder político con respecto a algunos representantes de los nuevos tipos de sensibilidad religiosa que afloraban a lo largo de estos años. Así, ciertas figuras totalmente ajenas al estamento eclesiástico, pero que gozaban de cierto halo de santidad o se creía que prestaban un servicio espiritual a la sociedad o a la monarquía, sí que recibieron privilegios de carácter fiscal. Este es el caso, por citar un ejemplo representativo en territorio sevillano, de lo ocurrido con doña Aldonza de Cuadros, hija del alguacil de la ciudad, a la que Juan II concedió exención en el pago del *pedido regio* así como de otros pechos reales y concejiles por haberse recluso en su propio hogar para dedicarse a la contemplación y tenerle presente tanto a él como a sus antepasados en sus oraciones¹⁵⁰. Todo ello nos habla de cómo la monarquía y los más altas autoridades del Estado fueron sensibles ante este nuevo tipo de expresión de los sentimientos religiosos, llegando incluso a estimularlos por los medios a su alcance.

Mucho más conflictiva, sin lugar a dudas, fue aquella situación generada como consecuencia de la protección que ciertas instituciones religiosas trataron de prestar a algunos pecheros, evitando que contribuyeran en el pago de la vía del *pedido*. Es cierto que en algunas ocasiones esta actitud se realizó con sanción legal de la Corona, que llegó a conceder la capacidad a algunas de estas organizaciones para contar con cierto número de excusados¹⁵¹. De esta manera, vemos como en Sevilla los hospitales de San Lázaro y de San Antón contaban con el derecho de eximir fiscalmente a aquellas personas, conocidas como *bacinadores*, que se encargaban del cobro de limosnas para su mantenimiento¹⁵². También ciertas parroquias, instituciones y las diversas autoridades

¹⁴⁸ NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno...*, p. 119.

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ AMS, Act. Cap., 7-VI-1442, f. 22.

¹⁵¹ Pese a la enorme cantidad de documentación que ha generado este grupo, prácticamente no existen estudios monográficos sobre el mismo. La excepción a este hecho lo marca el trabajo de GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R.: 'La exención fiscal, entre privilegio y conflicto', pp. 157-197. Para territorio hispalense contamos con una aproximación al problema en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 249 y ss.

¹⁵² LADERO QUESADA, M. Á.: *Historia de Sevilla...*, p. 147. La defensa por parte de estas instituciones de los privilegios de estos excusados se convirtió también en un aspecto frecuente en la capital hispalense durante los años siguientes.

que conformaban el cabildo catedralicio hispalense tenían también la facultad de designar a algunos de estos privilegiados¹⁵³. El problema surgía cuando este tipo de acciones se llevaban a cabo sin contar con el beneplácito de la autoridad real o se cometía un claro abuso de las prerrogativas que habían sido concedidas. En este sentido, resulta particularmente llamativo el caso de las monjas del monasterio de Santa Clara de Sevilla, que llegaron a rechazar las solicitudes de los recaudadores mayores para que pagaran las cantidades que les correspondían en el *pedido* ciertas personas que vivían en tierras del convento. En respuesta, el ayuntamiento hispalense se vio obligado a secuestrar los 2.000 maravedís que les solía pagar en concepto de limosna en 1433, tratando de compensar las quiebras generadas¹⁵⁴. Sin embargo, el caso de más flagrante de abuso en este sentido se produjo en relación esos individuos que se encontraban bajo la protección directa del Arzobispo, el Deán y a otros miembros del cabildo de la catedral de Sevilla, así como a diversas parroquias de la ciudad. La condición de estos familiares de la Iglesia, cuyo paralelismo con los *paniaguados* de la nobleza no dejaba de poner de relieve la documentación del periodo —se les llega a denominar *paniaguados* de clérigos— parece que había sido establecida ya por Alfonso X en 1271¹⁵⁵. Ese año este monarca había emitido una carta de privilegio en la que señalaba que los mismos se encontraban exentos del pago de cualquier pecho real, situación que vendría a ser confirmada por diversos monarcas castellanos posteriormente¹⁵⁶. El propio Juan II, ratificaría esta condición que, siguiendo esa tendencia general que ya hemos señalado, afectaba a las *monedas*¹⁵⁷. El problema estalló cuando estos quisieron hacer extensivas las mismas a otros pechos reales, especialmente al *pedido* regio, pese a la normativa en contra que la monarquía había decretado en ese sentido. Creían que su condición fiscal englobaba todo el servicio y no únicamente una de las vías que componían éste. Además, aprovechando la aparente incapacidad de la autoridad monárquica para hacer cumplir la ley, las autoridades eclesiásticas utilizaron su tradicional prerrogativa para nombrar un número muy elevado de estos familiares. Todo ello pese a que la legislación en este aspecto solía limitar en gran medida la concesión del privilegio. Así, el problema empezó a aumentar de manera exponencial durante todo el siglo XV, tal y como se refleja en las constantes menciones en Cortes y en los datos cuantitativos que contamos en lugares como la propia Sevilla¹⁵⁸. Allí, los intentos de control ejercidos por parte de las autoridades del concejo llevaron a la redacción de una serie de nóminas que han llegado hasta nuestras manos y que nos permite conocer con exactitud el número de estos familiares e, incluso, su identidad.

¹⁵³ Sobre este aspecto véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los sevillanos ante el impuesto', pp. 314-315.

¹⁵⁴ AMS, Pap. May., Caja 37, f. 144v.

¹⁵⁵ De ello nos informa ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, Tomo I, p. 365.

¹⁵⁶ Véase documento del Anexo.

¹⁵⁷ NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar...*, p. 215.

¹⁵⁸ *Cortes*, Tomo III, pp. 68-69 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 28); 679-681 (Cortes de Córdoba de 1455, Disposición 6).

6-. *Número de familiares de la Iglesia del Cabildo eclesiástico en Sevilla (1412-1456)*¹⁵⁹

AÑO	1412	1433	1445	1447	1456
FAMILIARES	48	162	171	195	214

Un simple vistazo a la presente tabla, que refleja únicamente a los familiares bajo el control del Cabildo catedralicio -no a la totalidad de los mismos- nos permite confirmar dicha aseveración y hacernos una idea de la relevancia del problema. Situación que se mantendría, al menos hasta, que se llegó a un acuerdo para fijar el número exacto de familiares que podía mantener cada institución eclesiástica hacia 1456, como tendremos ocasión de tratar más adelante.

Pese a lo espectacular que puede resultar su desarrollo cuantitativo, ha de tenerse en cuenta que el impacto negativo que estos individuos generaban no era solo el resultado de su crecido número sino, también, el hecho de que solían pertenecer a las cuantías más altas de la ciudad. Aspecto que, trató de evitarse mediante la promulgación de una normativa que prohibía explícitamente que los miembros más ricos de la sociedad pudieran acogerse a este tipo de privilegios¹⁶⁰. Pero la misma no fue aplicada con la suficiente rigurosidad por parte de las autoridades eclesiásticas hispalenses¹⁶¹, tal y como refleja esta queja de los procuradores de las ciudades en las Cortes de Córdoba de 1455:

Otrosi muy esclareçido rrey e señor por que algunas personas e universidades e ordenes e monesterios e otros logares rreligiosos e presonas eclesiásticas espeçialmente el arzobispo e dean e cabildo e clerigos dela çibdad de Seuilla, han escusado y escusan de cada dia muchos delos pecheros de cada una delas dichas çibdades e villas e logares espeçial de la dicha çibdad de Sevilla, de monedas e pedidos e de otros pechos reales e conçejales, diziendo ser sus escusados, escusando homes de muy grandes faciencias, e fallará vuestra sennoria que clerigo hay en Seuilla que no tiene hacienda de dosçientas doblas e tiene tres o quatro escusados de hacienda de tres o quatro mill doblas cada uno¹⁶².

Todo parece indicar que personas acomodadas o incluso pudientes lograban hacerse con una condición que las eximía del pago de uno de los escasos subsidios, el *pedido*, en el que se tenía en cuenta su patrimonio a la hora de establecer la cuantía con la que habían de contribuir. No es difícil comprender como alcanzaban estas personas dicha posición. Sin duda alguna, al arzobispo y a los miembros del cabildo catedralicio

¹⁵⁹ AMS, Pap. May, Caja 44, f. 349r; Caja 48, ff.

¹⁶⁰ Cortes, Tomo III, pp. 68-69 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 28).

¹⁶¹ Ello no significa que dicha legislación no se aplicara. Así, conocemos casos puntuales de familiares a los que las autoridades eclesiásticas no dudaron en arrebatar su condición como consecuencia directa de lo elevado de sus cuantías. Un ejemplo de ello lo tenemos en el caso de Francisco Fernández, de profesión comerciante de paños de seda, familiar del Arzobispo al que se le descubrieron cuantiosos bienes que obligaron a que fuera eliminado de las nóminas pertinentes. AMS, Pap. May., Caja 48, ff. 35r-v.

¹⁶² Cortes, Tomo III, pp. 68-69 (Cortes de Córdoba de 1455, Petición 6).

les era de gran utilidad contar con individuos ricos e influyentes entre sus redes de dependencia y la concesión de la categoría de familiar resultaba un instrumento sumamente útil a la hora de constituir éstas.

Estos aspectos que aquí señalamos fueron denunciados insistentemente a lo largo de la primera mitad del siglo, poniendo el acento en el perjuicio que suponían para el proceso de recaudación del *pedido* regio. No obstante, cabe preguntarse si el daño que éstos ocasionaban a la recaudación del *pedido* era tan elevado como las noticias que han llegado hasta nosotros señalan. Por desgracia, los datos cuantitativos con los que contamos en este sentido son bastante escasos. Solamente hemos podido localizar un par de menciones que pueden resultar clarificadoras en este sentido, aunque sean parciales y sólo reflejen un momento puntual. Nos referimos a la existencia de dos relaciones de quiebras en la recaudación del *pedido* en la ciudad de Sevilla, los datos de la tierra están incompletos, de 1442 y 1443 en las que se nos indican cuanto se dejó de percibir a causa de los familiares¹⁶³. Con toda seguridad este particular desglose de la información de las quiebras, muy inusual, fue realizado con la intención de demostrar lo lesivo que resultaban aquellas ocasionadas por estos exentos.

7-. *Quiebras generadas por los familiares de la Iglesia en la ciudad de Sevilla en 1442-1443*¹⁶⁴

AÑO	RECAUDADO	TOTAL QUIEBRA	QUIEBRA FAMILIARES	% TOTAL QUIEBRA
1442	312.214,50	40.327,50	5.683,00	14,09
1443	326.177,50	47.943,00	6.138,50	12,80

En total, como podemos observar, la suma no recaudada por este hecho, pese a ser parte significativa de la quiebra, no parece ser tan importante como para motivar una atención tan alta como la que parece recibió a lo largo de este período. Sin embargo, hay varios aspectos que hemos de tener en cuenta. En primer lugar, en el caso concreto de Sevilla ni siquiera disponemos de datos completos, ya que estas quiebras sólo se refieren al espacio urbano, sin ningún tipo de referencia al alfoz dependiente de la misma, un vasto territorio que cargaba con la mayor parte de la contribución; por lo que la cifra total no recaudada por este aspecto sería superior a la aquí señalada. Así mismo, hemos de recordar que, tal y como muestra la evolución del número de familiares que ya mostramos, el problema aumentó exponencialmente con el paso del tiempo, por lo que hemos de suponer que el daño a la recaudación fue mucho mayor en fechas posteriores. Todo ello proporcionó, sin duda alguna, cierta relevancia a este asunto pero, en nuestra opinión, no es el único motivo que permite entender las amplias dimensiones que alcanzó

¹⁶³ Este tipo de información no suele ser habitual en las relaciones de quiebras, lo que indica que posiblemente el municipio hispalense tratara de clarificar hasta qué punto estaba dañando el problema de los familiares el Sistema de recaudación del *pedido* regio.

¹⁶⁴ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 196r-197r.

este problema. Lo que llevó a que a ello fue el elevado nivel de resistencia que mostraron los familiares ante las medidas que se decretaron contra de sus abusos y la alta conflictividad social que llegó a ocasionar esta actitud. Resultados de uno de los principales puntos de fricción en esa pugna que mantenían la Iglesia y el emergente Estado castellano en la definición de sus respectivas jurisdicciones¹⁶⁵.

Sevilla se convirtió, precisamente, en uno de los escenarios en los que ésta pugna alcanzó una mayor relevancia. Allí, los protectores de estos individuos, fundamentalmente el Arzobispo y los miembros del cabildo catedralicio, defendieron con uñas y dientes los privilegios de las personas que tenían bajo su protección. Frente a ellos fue el concejo de la ciudad hispalense el encargado de hacer cumplir la ley. Ello no ha de sorprendernos, ya que era este organismo el encargado de poner en funcionamiento y controlar la recaudación del *pedido* en Sevilla y su alfoz dependiente, actividad de la que era uno de los máximos beneficiados. Así, es comprensible que los miembros del concejo se tomasen con interés cualquier problema que pudiera afectar a un subsidio que no paraba de reportarles beneficios. A todo ello hay que añadir un último aspecto que nos permitirá entender la tensión que llegó a generarse en la ciudad y es la reproducción a nivel local de esas tensiones entre autoridades civiles y religiosas que hemos reseñado para la totalidad de la Corona¹⁶⁶. En este sentido, el asunto de los familiares vino a convertirse en un punto de fricción más, en el contexto de un conflicto que se remontaba casi a la época del Repartimiento y la conformación de la provincia eclesiástica sevillana.

No sabemos el momento exacto del inicio de la pugna a la que dieron lugar estos familiares de la Iglesia. Sin lugar a dudas, el problema debió ir gestándose a comienzos de siglo, manteniéndose bajo unos cauces asumibles durante los primeros años del funcionamiento del nuevo ingreso y mientras una fuerte regencia sostenía las riendas de la Corona castellana. La situación debió de empeorar durante los años posteriores a las campañas del Infante don Fernando, en los que el vacío documental en los libros de *pedidos* para esta etapa y el mutismo de las Actas Capitulares dificultan nuestro conocimiento enormemente. Este silencio se rompe abruptamente en los años treinta. Ya el libro de *pedido* de 1435 nos refiere los intentos de la Corona por poner fin a una situación que resultaba cada vez más preocupante. Las instrucciones llegadas desde la Corte fueron acatadas y aplicadas por un concejo que pasaba así a la ofensiva. El 6 de abril de ese año, se le daba orden al alguacil de la ciudad, Guillén de las Casas, para que procediera contra estos individuos:

[«] se han escusado y escusaban de pagar en los pedidos, pechos y servicios, diciendo ser familiares de los beneficiados de la yglesia de Santa María la Mayor de la ciudad y de los otros clérigos beneficiados de las otras yglesias de ella y de los monesterios y órdenes y casas de san Lázaro y san Antón de esta cibdad, y otros por frayles de la terçera rregla y otros que se escusan por hortelanos y apaniaguados de otras personas, todo esto contra lo contenido en las cartas y mandamientos del rey y sin tenor de las penas en ellas contenidas,

¹⁶⁵ Interesantes consideraciones en torno a este aspecto en NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno...*, pp. 13-15.

¹⁶⁶ Un interesante estudio de caso en DÍAZ IBÁÑEZ, J.: 'Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)', *En la España Medieval*, vol. 17, 1994, pp. 133-156.

de lo cual se había recrecido y recrecía de servicio del rey y gran daño de esta ciudad y su tierra, y fue nos pedido que remediásemos, y nos vista la dicha petición y las cartas y mandamientos del rrey, y executando y cumpliendo lo en ellas contenido acordamos de proveer sobre ello, porque vos mandamos que luego de vista esta nuestra carta hagades entrega y execución en bienes de todas las personas susos nombradas que así se han excusado y excusan de pagar, por todos los mrs que así hubieren de dar. Y mas que les entredes los bienes por los dichos mill mrs por las dichas penas a cada uno y les prendedes los cuerpos y los hagades llevar presos y bien recaudados a su costa a la corte del rey, según su merced lo enviaba mandar por sus cartas y mandamientos, porque su señoría provea sobre todo como entienda¹⁶⁷.

Como resultado de esta acción un buen número de estos familiares acabaron presos en la cárcel del concejo¹⁶⁸. Pese a su resistencia inicial, su delicada situación pareció acabar convenciéndolos de la necesidad de contribuir en el pago del *pedido* regio. Así lo demuestran sus declaraciones posteriores renunciando a su condición de familiares y mostrando su deseo de pechar para, de esta manera, contribuir al bien público y a las necesidades del monarca¹⁶⁹. Las medidas coercitivas del concejo a instancias de la Corona favorecieron así que este año la mayor parte de los familiares y excusados empezaran a contribuir al *pedido* en la capital hispalense¹⁷⁰. Pero el cabildo catedralicio no podía quedarse de brazos cruzados ante lo que consideraban un atropello a sus prerrogativas. De esta manera, el Arzobispo y el resto de miembros del mismo alentaron a los familiares a mantener su resistencia al pago del *pedido* y recurrieron a diversas condenas eclesiásticas en represalia, entre las que se encontraba la excomunión de algunos de los oficiales del Concejo. Desconocemos el efecto exacto que tuvieron estas acciones sobre el mismo. Pero contamos con testimonios posteriores, como las disposiciones adoptadas por Juan II en diversas sesiones de Corte, que nos permiten observar como el recurso por parte del clero a estos expedientes podía llegar a resultar sumamente efectivo. Así, en esta documentación se nos indica como el temor a verse excomulgados había empujado a muchos de sus jueces y oficiales de los concejos castellanos a no querer actuar contra los *familiares* de la Iglesia.

¹⁶⁷ AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 227r-232v.

¹⁶⁸ ³ [«] los dichos oficiales hablaron en razón de la carta de mandamiento dada por Sevilla para el alguacil mayor de ella, para que lo ejecutase en las personas y bienes de los que se habían excusado y excusaban de pechar y contribuir en los pedidos y pechos y servicios de nuestro señor el rey diciendo ser familiares de ciertas iglesias y personas eclesiásticas, todo esto contra las leyes y cartas y mandamientos del dicho señor rey, cerca de lo cual fue dicho de cómo había algunas personas vecinos y moradores de la dicha ciudad en quien se había cometido a ejecutar el dicho mandamiento por el dicho alguacil mayor y estaban presos en la cárcel del dicho concejo y ejecutados sus bienes por las penas en las dichas cartas y mandamientos del dicho señor rey contenidas'. AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 225r-226r.

¹⁶⁹ AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 217r-219v y 223r-224v.

¹⁷⁰ En la nómina de 1436 solo aparecen ocho familiares, aunque tal y como ha señalado el profesor Collantes de Terán esa cifra resulta engañosa, ya que apenas unos años después estos no solo han recuperado su número, incluso COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 250.

[«] los tales sennores o iglesias o personas quelos defienden, por fatigar alos enpadronadores o cogedores o concejos que los enpadronan e demandan el dicho pedido, si los tales se defienden por iglesias e monesterios o perlados , luego los sennores de los tales preuillejos fatigan alos tales enpadronadores e cogedores e concejos, citandolos por ante sus juezes e conseruadores que tienen en otros logares e juridiriciones mucho a lexis de aquellas çibdades e villas donde esto acaesce, et sacan les sobre ello cartas de escomunio e fazen les sobre ello otros muchos agrauios e sin rrazones , e tanto los fatigan por esta manera e por otras muchas diuersas fasta quelos dichos enpadronadores e concejos e cogedores se rrinden, e quieren antes perder e pagar por los tales escusados délos dichos perlados e monesterios e personas eclesiásticas lo queles cabe a pagar délos tales pedidos , que non contender en pleito con ellos¹⁷¹

Para entender la efectividad de este tipo de armas espirituales, no hay que perder de vista el enorme impacto social que este tipo de condena podía llegar a suponer, ya que se apartaba al excomulgado del resto de la comunidad de creyentes, al tiempo que se le aplicaba una fuerte tensión anímica, ya que teóricamente abocaba a la condenación eterna a aquél que la recibía¹⁷². Pero no por ello hemos de creer que el conflicto estuvo se vino a dirimir con rapidez, ya que las autoridades también poseían sus propias armas. Éstas pronto una contraofensiva, por dos vías diferentes, con la que trataron de equilibrar la balanza. Así, en primer lugar, la Corona trató de recurrir a las más altas instancias eclesiásticas para dar fin a esta compleja situación. En este sentido, vemos cómo se demandó una solución a este problema entre las reivindicaciones castellanas presentadas en el Concilio de Basilea. Allí los representantes de la Corona defendieron los intereses de un Estado sumido en un duro enfrentamiento con el estamento eclesiástico por asuntos como éste aquí señalado o la negativa del clero castellano a contribuir al pago de la alcabala, que también tuvo lugar durante estos años¹⁷³. En segundo lugar, las autoridades locales continuarían transitando por las vías ya utilizadas hasta el momento, lo que favoreció una continua relación de tira y afloja con el cabildo hispalense, que se mantendría durante los años siguientes. El nivel de control sobre estos aumentó, haciéndose más frecuente a la composición de nóminas en las que se reflejaba el nombre de estos individuos y su origen social.

La situación se recrudecería en los años finales del reinado de Juan II. Conscientes ambos bandos del desgaste que suponía este enfrentamiento se trató de llegar a un acuerdo que dirimiera finalmente el asunto. Así, tenemos menciones a una reunión entre los miembros del concejo y los del cabildo catedralicio en 1447¹⁷⁴. Pero parece que las firmes posturas de los negociadores evitaron que se llegara a buen puerto. Los contendientes volvieron a recurrir a viejos expedientes tratando de que el contrario acabara cediendo a sus demandas durante los años siguientes. Los enfrentamientos debieron sucederse con un perfil un tanto más bajo hasta que en 1454 volviera a estallar una verdadera

¹⁷¹ Cortes, Tomo III, pp. 218-219 (Cortes de Madrid de 1435, Disposición 26).

¹⁷² Un estudio pormenorizado de esta condena eclesiástica en MITRE FERNÁNDEZ, E.: ³ Integrar y excluir. (Comunión y excomunión en el Medievo), *Hispania Sacra*, vol. 65, nº 132, 2013, pp. 519-542.

¹⁷³ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á.: *La situación europea en la época del Concilio de Basilea: informe de la delegación del reino de Castilla*. Centro de Estudios e Investigación San Isidro, León, 1992, pp. *

¹⁷⁴ Los designados para representar al Concejo de Sevilla en esta reunión fueron Juan Fernández Marmolejo y Fernando de Santillán. AMS, Pap. May., Caja 48, f. 28r-v.

conflagración en la capital del Guadalquivir. Ese año el concejo negaría su condición de privilegio a cerca de trescientos familiares, lo que conllevó la reacción correspondiente de las autoridades religiosas e, incluso, ciertos brotes de violencia en las calles de Sevilla¹⁷⁵. La necesidad de un acuerdo se hizo más patente que nunca. Las negociaciones debieron de ser largas, puesto que la solución definitiva no llegaría hasta 1456, cuando se alcanzó un acuerdo definitivo. En el mismo se les reconocían tanto al arzobispo como a los miembros del Cabildo cierto número de familiares que podrían situarse bajo su autoridad. El primero podría mantener unos cuarenta, con la posibilidad de designar a algunos más en caso necesario. En el caso de los miembros del cabildo cada dignidad podría mantener a seis, los canónigos, cuatro; los racioneros, dos; y los medios racioneros, uno cada uno¹⁷⁶. En total unas doscientas cuarenta personas, repartidas entre la ciudad y la tierra. A partir de este momento las menciones en la documentación sobre el conflicto prácticamente desaparecen. Únicamente localizamos referencias a la actualización de las nóminas de familiares, copia de algunos de estos documentos y menciones en las décadas finales del siglo a los intentos por parte de algunas autoridades eclesiásticas por mejorar las condiciones del acuerdo redactado a mediados de la década de los cincuenta del siglo XV¹⁷⁷.

c) Las otras exenciones: la pugna entre la defensa del privilegio y el concepto de bien común

Si nobleza y clero se mostraron celosos con unos privilegios que venían considerando como parte constituyente de su posición social, no menos lo hicieron aquellos individuos al margen de estos estamentos que, por distintos motivos, había venido disfrutando de una exención fiscal sobre los servicios de Cortes desde tiempo atrás. Y es que su situación se fue convirtiendo en objeto de discusión conforme el sistema tributario castellano iba desarrollando y expandiendo sus competencias. En efecto, la práctica totalidad de estas franquezas sobre la vía de *pedido* acabaron siendo puestas en cuestionamiento en algún momento a lo largo de la centuria. Hecho que refleja los deseos de la Corona de reducir a la mínima expresión una realidad que ya había demostrado que podía llegar a constituir un pesado lastre para el proceso recaudatorio de sus ingresos extraordinarios. Para ello, como ya hemos tenido ocasión de explicar, se dio orden de que se respetaran las franquezas sobre la vía de *moneda*, mientras que el *pedido* quedaba totalmente liberado de este tipo de franquezas. Pero ello chocaba con la pretensión de unos exentos que siempre entendieron su privilegio en su sentido más amplio, tratando, por ello, de hacerlo extensivo a la totalidad de los impuestos y ayudas reales y concejiles¹⁷⁸. Es por ello que trataron de eximirse también del pago del *pedido* regio, mostrando una capacidad de resistencia que difirió sustancialmente, dependiendo de

¹⁷⁵ Medida sobre la que ya llamara la atención el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, pp. 251-252.

¹⁷⁶ *Ibíd.*

¹⁷⁷ Dicho acuerdo en AMS, Div., Doc. 326.

¹⁷⁸ Sobre esta tendencia de los exentos a expandir los privilegios de los que gozaban véase DÍAZ DE LA GUARDIA Y PÉREZ, L.: 'Exención fiscal nobiliaria', p. 140.

aspectos como el apoyo social y la influencia política con la que contaron estos individuos o colectivos. Pese a los desiguales resultados obtenidos en esta pugna, esta vino a hacer patente, una vez más, las limitaciones de la autoridad monárquica a nivel local. Así, si bien la totalidad de estas exenciones experimentaron algún tipo de limitación, la pretensión de la Real Hacienda de que en el *pedido* regio pecharan tanto *exentos como no exentos*, quedó pronto convertida en papel mojado. Para evitar un desgaste mayor, la Corona se vio obligada a sancionar legalmente esta situación en algunos casos, tratando así de no hacer demasiado patente la debilidad que había impedido llevar a cabo sus pretensiones.

Los primeros en ver confirmados este hecho en el caso de la ciudad hispalense fueron los oficiales reales de los Alcázares, las Atarazanas y la Casa de la Moneda¹⁷⁹. Éstos, como ya hemos señalado, gozaron no sólo de la capacidad para eximirse de *pedidos* y *monedas*, amén de otras cargas fiscales de origen real y concejil, sino también toda una serie de privilegios jurídicos y económicos, amén de la capacidad para hacer extensivos estos beneficios a sus viudas e hijos menores en casos de deceso. Aspectos que convirtieron a estas instituciones en un polo de atracción para aquellos que veían en su pertenencia a las mismas una forma de adquirir un privilegio que no sólo les resultaría beneficioso desde un punto de vista económico sino también social ya que, como ya hemos puesto de relieve, la exención se encontraba indisolublemente unida al estatus del individuo. Pero el caso de los trabajadores no fue único, ya que no tardó en reproducirse en el caso de otros individuos, grupos y sectores socio-profesionales. Ya fueran el producto de la retribución por el préstamo de ciertos servicios, originadas como consecuencia de la pertenencia a un linaje determinado o concedidas a título personal, por lo general estos privilegios también recibieron sanción legal en algún momento. Así, figuras como los farfanos de los godos, los cómitres de la ciudad o los barqueros de Córdoba vieron confirmadas sus franquicias¹⁸⁰. No obstante, ello no ha de hacernos pensar que el discurso de la monarquía a partir de este momento fue unívoco, sino que por lo general ésta mantuvo una actitud un tanto ambivalente. En aquellos momentos en los que sentía que su autoridad era mayor o el desgaste de su principal ingreso extraordinario se hacía más patente el trono pasó a mantener una actitud mucho más dura, poniendo en cuestionamiento situaciones que había ratificado tiempo atrás.

En este complejo proceso la ciudad de Sevilla resulta, una vez más, una plataforma privilegiada de estudio. Allí es posible percibir como a resultas de la debilidad del monarca para hacer efectiva sus disposiciones y de la encarecida defensa de los francos, el crecimiento del número de éstos que hicieron extensivo su privilegio al *pedido* regio aumentó considerablemente durante las primeras décadas de funcionamiento del nuevo

¹⁷⁹ Véase Anexo.

¹⁸⁰ Así en 1442 los miembros del concejo por orden real asientan a los barqueros en sus libros de exentos tras una petición del monarca para que se les guardaran sus exenciones. AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 42r-45r. En 1437 Juan II ordenaba al Concejo que guardasen sus privilegios a los cómitres. AMS, Act. Cap., 15-III-1437. En 1465 la ciudad de Sevilla debía ordenar nuevamente que se respetaran sus privilegios. AMS, Pap. May., Caja 59, ff. 280r-281r. En 1477 los Reyes Católicos volvían a confirmar sus privilegios. AMS, Pap. May., Caja 66, ff. 196r-197v. Circunstancia que se reproduciría tras la guerra, en la que éstos se habían visto obligados a contribuir. AMS, Pap. May., Caja 78, ff. 148r-149r.

subsidio. Situación que se refleja claramente en una interesante anécdota transmitida por Alvar García de Santamaría, posteriormente recogida por don Diego Ortiz de Zúñiga. Según el cronista cuando don Fernando de Antequera habló con los regidores del concejo de la ciudad para agradecerles el apoyo prestado en sus esfuerzos bélicos contra las fuerzas del reino de Granada tras la toma de Antequera el alcalde mayor, Juan Fernández de Mendoza, hablando en nombre del regimiento, se disculpó por no haber proporcionado un apoyo mayor al infante alegando el elevado número de exentos que la ciudad poseía¹⁸¹. Este problema no hizo sino recrudecerse a lo largo del siglo, alcanzando unos niveles con unas dimensiones superiores a las de cualquier otra parte de la Corona. Las constantes menciones en las actas de Cortes nos indican el carácter generalizado de estas exenciones y la preocupación de los procuradores ante la amenaza que suponían para la Hacienda castellana así lo muestran¹⁸². El problema es que esta importancia, al igual que ocurría con los familiares, no se limitaba solo de carácter cuantitativo de estos individuos sino también cualitativo. Parece que los miembros de las más altas cuantías de la ciudad lograron refugiarse en este tipo de beneficios para lograr una mejora de sus condiciones sociales y un mejor tratamiento fiscal por parte del Concejo y los agentes fiscales. Hecho que ha dejado un claro reflejo tanto en la documentación local, como en aquella generada en Cortes¹⁸³. Más aún, en el caso de Sevilla, donde conservamos mayor documentación, una comparativa de las cuantías medias de los pecheros de algunos distritos fiscales y de estos exentos nos permitirá comprobar la certeza de estas protestas. En este sentido los datos de 1442 en la ciudad resultan reveladores.

8-. Comparación cuantías medias de los exentos de Sevilla (1442)¹⁸⁴

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CUANTÍA MEDIA PECHEROS	CUANTÍA MEDIA EXENTOS
Ciudad	Barrio de Génova	8,98	17,5
Ciudad	San Juan	12,04	16,11
Ciudad	San Miguel	16,67	27,27
Ciudad	San Pedro	15,52	20
Ciudad	Santa Lucía	11,73	15

El marco de análisis del presente cuadro, sin embargo, no ha de hacernos pensar que este aspecto se reducía al núcleo urbano, sino que también tenía lugar en el alfoz hispalense. Dado que no contamos con suficientes datos para establecer la comparativa

¹⁸¹ GARCÍA DE SANTAMARÍA, A.: *Crónica de Juan II...*, pp. 194-195 y ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares...*, vol. II, p. 317-318.

¹⁸² Las menciones se suceden prácticamente durante todo este período. Ejemplos de ello en *Cortes*, Tomo III, pp. 146 (Cortes de Zamora de 1432, Disposición 37), 650-652 (Cortes de Burgos de 1453, Petición 3) y 805-807 (Cortes de Ocaña de 1469, Petición 24).

¹⁸³ *Cortes*, Tomo III, pp. 147-148 (Cortes de Zamora de 1432, Petición 39), 168-169 (Cortes de Madrid de 1433, Disposición 14) y 213-218 (Cortes de Madrid de 1435, Petición 25).

¹⁸⁴ AMS, Div., Docs 246, 253, 255-256.

en 1442 en el alfoz, nos vemos obligado a establecer esta en otro año, 1426, pero las divergencias siguen siendo las mismas:

9-. Comparación cuantías medias en el alfoz hispalense (1433)¹⁸⁵

COMARCA	DISTRITO FISCAL	CUANTÍA MEDIA PECHEROS	CUANTÍA MEDIA EXENTOS
Sierra de Constantina	Alanís	16,18	33,50
	Constantina	11,96	31,52
Sierra de Aroche	Santa Olalla	13,11	16,25
Campiña	Alcala de Guadaira	14,19	43,45
	Lebrija	22,00	46,33

Ante esta situación, la Corona se vio abocada a actuar. Constantemente alentada por los representantes de las ciudades en Cortes y conscientes de la amenaza que podían llegar a suponer estas circunstancias para sus ingresos extraordinarios, Juan II acabó poniendo en marcha una serie de medidas destinadas a paliar los problemas que se estaban viviendo intensamente desde la década de los treinta¹⁸⁶. Muchas de ellas no serían más que ratificaciones de las ya adoptadas por sus antecesores en el trono en relación con otros ingresos, que no se venían cumpliendo de forma adecuada¹⁸⁷. A éstas se unirían diversas ordenanzas que seguirán la misma línea, tratando de regular, limitar y controlar las franquizas existentes. La redacción de nóminas para controlar los diversos grupos de francos existentes se convirtió, así, en una práctica habitual. Mediante su redacción se establecía la veracidad de sus privilegios, se limitaba su número a la suma que había sido aprobada por la Corona para cada grupo, se cuidaba de que no superaran las cuantías máximas para disfrutar de esta condición, etc. Al mismo tiempo, se incidió para reducir la presencia de este tipo de figuras. En el caso de aquellos que recibían su franquiza como contraprestación a algún servicio prestado a la ciudad o a la monarquía se revisó si realmente se cumplía con éste, si seguían aportando algo al *bien común*. En algunas ocasiones esta aportación había dejado de producirse. Este es el caso de ciertos oficios marineros, que si bien tenían teóricamente la obligación de enrolarse en la Armada en

¹⁸⁵ AMS, Div., Docs 146-148, 152, 155 y 157.

¹⁸⁶ La intensa actividad legisladora de Juan II en este sentido fue recordada por los procuradores a Enrique IV en una de las primeras reuniones de Cortes de su reinado: ³el sennor rey don Iuan vuestro padre, cuya anima Dios aya, proveyó por diversas leyes y ordenanças espeçialmente por una prematica dada en Palençia por el mes de Hebrero del anno pasado de mill e quatro çientos e treinta e dos annos e por otra ley e ordenamiento fecho en la çidad de Çamora el anno de mill e quatro çientos e treinta e dos annos e por otras leyes fechas en las cortes de Madrid el anno que pasó de mill y quatro çientos e treinta e cinco annos e por otra ley fecha en las Cortes de Valladolid el anno que paso de mill y quatro çientos e quarenta y siete annos, dando çierta forma e poniendo çiertas penas contra los que se dezian antes escusados e dizen que tienen esençion e franquiza por escusados e contra aquellos que los defienden' *Cortes*, Tomo III, p. 679-681 (Cortes de Córdoba de 1455, Petición 6)

¹⁸⁷ Ejemplo claro de todo ello en el Anexo.

tiempos de conflicto, hacía mucho que habían dejado de hacerlo¹⁸⁸. Al mismo tiempo, se revisó el derecho que tenían ciertos linajes (farfanes, linaje de los Nodar) a mantener su situación de privilegio por sangre¹⁸⁹. El resultado fue un decrecimiento y posterior estabilización del número de francos de la ciudad entre los años centrales del reinado de Juan II.

10- Evolución de diversas exenciones o franquezas en la ciudad de Sevilla¹⁹⁰

FRANQUEZA	1407	1422	1428	1430	1431	1436	1439	1440	1442
Alcázar	-	103	-	-	-	-	-	-	-
Atarazanas	-	486	-	400	-	258	-	-	-
Viudas Atarazanas	-	110	-	196	122	-	-	-	-
Barqueros de Córdoba	40	-	-	-	-	40	-	-	-
Cómitres	-	-	63	-	-	63	-	-	63
Viudas Cómitres	-	-	40	-	-	31	-	-	42
Trabajadores Casa de la Moneda	-	-	-	300	-	-	-	250	-
Viudas Casa de la Moneda	6	-	-	-	-	-	20	-	-

Esta situación de relativo control en lo referente a las exenciones reales, sin embargo, parece que comenzó a quebrarse ya durante el reinado de Enrique IV. El debilitamiento de la autoridad monárquica permitió un repunte de estas exenciones así como la concesión de otras muchas nuevas, especialmente en aquellos momentos en los que la autoridad real era más discutida y este tipo de práctica se convertía en una vía para premiar a aquellos que se mantenían fieles al trono o para atraer nuevas lealtades¹⁹¹. A ello acompañaron la multitud de abusos y fraudes que, como tendremos ocasión de comprobar, se hicieron comunes en relación a las mismas. Todo parece indicar que el problema creció exponencialmente, aunque resulta prácticamente imposible plasmar éste de manera clara dicho proceso mediante magnitudes cuantitativas, dada la reducción de estas nóminas para aquellos años en los que la convulsa situación política impidió la continuidad en los procesos administrativos habituales.

Esta evolución que aquí plasmamos, pese a mostrar las líneas maestras de las relaciones de conflicto en torno a las exenciones vinculadas al *pedido* regio, resulta, sin embargo, un tanto carente de profundidad si no tenemos en consideración a uno de sus

¹⁸⁸ Este es el caso de los pescadores de Sevilla, a los que se les negó franquicia en varias ocasiones y de los cómitres. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 243.

¹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰ AMS, Pap. May., Caja 39, ff. 119r-125r, 132r-134r, 135r y 150r; Caja 41, ff. 386r-387v.

¹⁹¹ En este sentido, se hizo habitual la capacidad que concedió Enrique IV a ciertos individuos para designar excusados en el pago del servicio de Cortes. Entre otros cabe señalar los ocho que se le concedieron a Luis Llerena y sus sucesores (AMS, Act. Cap., 1470-IV-5, ff. 40-41) o los diez del Mayordomo Juan de Sevilla (AMS, Act. Cap., 1470-IV-sd., ff. 3-4).

principales protagonistas: el concejo municipal. Éste estuvo lejos de actuar como un mero ejecutor de las disposiciones monárquicas, reflejando en la actitud hacia los grupos de exentos de la ciudad hispalense una encarecida defensa de sus propios intereses. Intereses que, ocasionalmente, le llevaron a atentar claramente contra lo establecido por la Real Hacienda. Así ocurrió en todo aquello que tuvo que ver con los intentos por hacer desaparecer a esos francos designados por el propio regimiento. Porque las ciudades, al igual que otros sectores políticos como la nobleza y el clero, habían convertido en práctica habitual la protección frente al fisco regio de determinados individuos.

[...] a mi es fecha rrelación de que algunas personas poderosas e conçejos e vniversidades e otros qualesquier quier, en mi desseruicio e en gran dagno e perjuicio de los conçejos e vezinos e moradores pecheros delas çibdades e villas e logares delos dichos mis rregnos, han escusado o escusan de cada dia muchos delos pecheros delas dichas çibdades e villas e logares, asi delas monedas commo del pedido e de otros quales quier pechos rreales e conçejales, deziendo ser sus escusados o en otras maneras [...] ¹⁹²

Éste no solo protegió a los ya existentes sino que continuó recurriendo a esta práctica como vía para la defensa de ciertos intereses económicos y políticos, aunque algunos privilegios, como el de los menestrales textiles, parece que acabaron por desaparecer ante la presión ¹⁹³. Conscientes de que una actitud demasiado estricta en lo referente a este asunto podría despertar la inquietud o, incluso, la hostilidad de esta institución, parece que las autoridades tributarias decidieron hacer la vista gorda ante este tipo de prácticas. Por su parte, el concejo hispalense tendió a mostrarse especialmente duro con ciertos grupos de francos que ya habían visto como su condición era ratificada por la Real Hacienda, atentando contra sus privilegios. ¿Qué le llevó a mantener este tipo de actitud? Seguramente medió en ello el deseo de las autoridades municipales de asegurar la recaudación de este ingreso, del que tanto se beneficiaban, así como reducir la presión fiscal sobre el conjunto de los pecheros, habitualmente bastante sobrecargados y descontentos ante este tipo de contribuciones de carácter directo. Pero tampoco podemos de perder de vista la posibilidad de que esta actitud cuente con una estrecha vinculación con la conflictiva relación entre el rey y ciudades a lo largo de este período. Porque mediante la eliminación de este tipo de exentos encontraban una vía para debilitar la red de dependencia directamente vinculada al trono y su sustitución, en cierta medida, por aquellas generadas por parte de las élites municipales. Aspecto que repercutía directamente sobre el grado de autonomía del concejo y su capacidad de control sobre el territorio bajo jurisdicción mediante la conformación y reforzamiento de las redes clientela-patronazgo.

¹⁹² Cortes, Tomo III, pp. 104-105. (Cortes de Palencia de 1431, Disposición 19).

¹⁹³ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 247.

d) *Entre la legitimidad y la resistencia: los pecheros y el pedido regio*

Si bien la abundante documentación que se ha venido a conservar sobre el *pedido regio* permite profundizar en el conocimiento de este ingreso desde numerosas perspectivas de análisis, no es menos cierto que sus particulares características también limitan sus posibilidades de estudio. Algunos aspectos quedan sumamente oscurecidos, cuando no son directamente obviados, por unos testimonios que se centran exclusivamente en que el funcionamiento del proceso de tasación, recaudación, gestión y gasto se desarrollara de forma correcta. La realidad administrativa se impone, dejando al margen otro tipo de consideraciones. Así, si bien la conflictiva relación mantenida por nobleza, clero y exentos habitualmente fue objeto de atención por parte de las autoridades en esta documentación, la del grueso de los contribuyentes no parece gozar de la misma atención. La causa es precisamente que esa conflictividad, en el caso de los pecheros resulta menos habitual y casi siempre como resultado de iniciativas individuales o en grupos muy reducidos. El trato habitual, cotidiano, no interesa, y por tanto no es objeto de atención. Así mismo, el carácter sumamente heterogéneo de este grupo $\pm$ cuya definición se sustenta fundamentalmente en una concepción negativa, la de no formar parte de ningún estatuto de privilegio¹⁹⁴- dificulta enormemente la posibilidad de señalar comportamientos comunes dentro del mismo con respecto al *pedido regio*. No obstante, pese a estas dificultades, ciertas referencias nos han permitido en primer lugar, plantearnos algunas cuestiones que creemos no sólo pertinentes sino relevantes en el conocimiento de esta realidad, y en segundo lugar, plantear posibles respuestas ante ellas.

La primera pregunta a la que cabe tratar de responder aquí - planteada ya por Julieta Rodríguez hace unos años- es la de si los pecheros eran realmente conscientes de quién se encontraba detrás del *pedido regio*¹⁹⁵. Defendía esta autora que la Corona y su sistema hacendístico quedaran ocultas tras la labor desempeñada por el concejo a nivel local, lo que podía llegar a difuminar un tanto el hecho de que la primera era la que verdaderamente demandaba la carga, mientras que el segundo solo era su brazo ejecutor. Aspecto que pudo llegar a suponer un beneficio para una monarquía que se escudaría ante el descontento popular por este tipo de demandas en las autoridades municipales encargadas del proceso de recaudación, de la misma forma que los arrendadores y otros agentes fiscales se convertían en una suerte de pararrayos ante las tensiones suscitadas por la recaudación de los ingresos ordinarios de la Corona. En este sentido, resulta indiscutible que el descontento de los pecheros tendió a dirigirse mayoritariamente hacia un gobierno local al que solían hacer responsable de la existencia de una punción fiscal desmesurada como resultado de los recargos de las cantidades solicitadas por el monarca¹⁹⁶. Además, este carácter un tanto difuso del origen de la demanda fiscal, podría

¹⁹⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 253.

¹⁹⁵ RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ '¿Cobrar para el rey?... ', p. 97.

¹⁹⁶ Este descontento podía expresarse por medio de canales institucionales, como las frecuentes requerimientos de los jurados ante el Concejo, pero también mediante resistencias $\pm$ ya fueran activas o pasivas- y mediante el desarrollo de actitudes como el fraude o la evasión fiscal.

quedar ratificada por algunas referencias documentales que hemos logrado localizar en algunos archivos del antiguo Reino de Sevilla en las que se menciona al *pedido* como uno más de los ingresos de la ciudad o de la villa durante los primeros años de recaudación del mismo¹⁹⁷. Sin embargo, creemos que el común de los pecheros era plenamente consciente de que cuando afrontaban el *pedido regio*, éste era el resultado de una demanda realizada por el trono. Al fin y al cabo el discurso legitimador utilizado para justificar la demanda no sólo se utilizaba como elemento de persuasión ante los procuradores, sino que también se incluía en las cartas del *pedido* ante el regimiento, encargándose éste de hacer públicos estos motivos ante los pecheros mediante pregón. Así mismo, resulta evidente que pese a que, generalmente, el descontento de los pecheros tendió a reflejarse en las autoridades más cercanas y directamente responsables de las muchas fallas del sistema extractivo, en algunos momentos de especial tensión este elemento se reflejó directamente contra la Corte y el tratamiento que esta daba a los *servicios*. Este es el caso, por ejemplo, de lo ocurrido en 1449 en Toledo, donde, como ya pudimos ver, uno de los argumentos principales esgrimidos por los sublevados eran los constantes *pedidos* y *monedas* que se demandaban y acababan siendo destinados a asuntos muy distintos para lo que originariamente habían sido concedidos. Protesta que tendió a repetirse, aunque de forma más apagada, en otras importantes villas y ciudades de Castilla a lo largo de toda la centuria.

Otro aspecto de interés, es la consideración que vino a tener el *pedido regio* entre los contribuyentes. Por lo general, las menciones que hemos podido rastrear en relación a éste parecen apuntar a que esta visión debió ser, por lo general, bastante negativa. Aspecto consecuencia de varias circunstancias que venían a vincularse estrechamente entre sí. Una a las que se solía hacer mención de manera más frecuente era el carácter sumamente gravoso de la carga¹⁹⁸. Así se desprende de las protestas generadas entre los pecheros, las menciones al asunto en el regimiento y en el marco de negociación que suponían las Cortes. Su negativo impacto sobre la realidad económica y demográfica a nivel local fue puesto de relieve en numerosas ocasiones¹⁹⁹. Este tipo de consideraciones son aceptadas incluso desde el trono y el ámbito de los sectores que controlaban la Real Hacienda, mencionándose lo pesada que resultaba esta carga para el común de los pecheros del reino. ¿Era ello el resultado de una presión fiscal en este caso que en el de

¹⁹⁷ Así se refleja, por ejemplo, en la disposición del pago del *pedido* de 1408: ³ e todas las personas seglares pagasen en los pechos concejales segund que es el dicho *pedido* e en otros semejantes deste'. Véase el documento completo en el Anexo.

¹⁹⁸ AMJF, Act. Cap., Año 1456, f. 39r. Menciones a lo pesada que resultaba la carga del *pedido* y las *monedas* también las encontramos en *Cortes*, Tomo III, pp. 80-82 (Cortes de Burgos de 1430, Disposición 3 y 5) y 422-424 (Cortes de Valladolid de 1442, Disposición 23).

¹⁹⁹ Así, por ejemplo, el problema del empobrecimiento y la despoblación es uno de los argumentos más frecuentemente utilizados a la hora de demandar y conceder exenciones fiscales sobre el pago del *pedido* y las *monedas* a ciertas localidades. Ejemplo de ello lo tenemos en las quejas del concejo de Real ante Sevilla exigiendo que se respetaran sus franquezas. AMS, Act. Cap., 1453-XI-25, f. 74. En ocasiones, vemos como esta correlación llegaba incluso a exagerarse enormemente, como ocurre en la mención a cómo afectó la exención al *pedido* al crecimiento poblacional de la ciudad de Jaén en alguna de las crónicas del período: ³ [«] el rey nuestro señor la franqueó de su *pedido* para sienpre jamás; de cuya cabsa se acreçentaron en la dicha çibdad, en tres o quatro años, más de sysçientos o seteçientos vecinos más de los que en ella falló'. *Hechos del Condestable...*, p. 121.

otros ingresos de la Corona? Creemos que no. Aún quedan por realizar estudios sistemáticos sobre la presión fiscal media que vendrían a ejercer los diversos impuestos ordinarios reales y municipales sobre el cuerpo de contribuyentes, pero las magnitudes totales de contribución en la región andaluza muestran que figuras fiscales como la alcabala seguramente suponían un peso mucho mayor para los contribuyentes²⁰⁰. ¿A qué responde entonces esta consideración, que parece ser compartida por todos? En nuestra opinión a varios motivos. En primer lugar, estas demandas extraordinarias venían a superponerse sobre el peso habitual de los diversos impuestos reales y municipales, por lo que sería sentido como una sobrecarga particularmente dañina por los pecheros. Más aún cuanto dicha sobrecarga tendió a convertirse en algo habitual. En segundo lugar, al tratarse de una contribución variable, dependiente de la concesión realizada por los procuradores, ésta dificultaría enormemente la planificación económica de los pecheros frente a ella. Por último, el carácter directo de la contribución y los estrechos márgenes temporales con los que se contaba para hacerla efectiva, aspecto que hacía que fuera percibida como un elemento mucho más difícil de asumir de lo que eran otros ingresos, que habitualmente eran pagados por medios menos perceptibles, de tipo indirecto²⁰¹.

Junto a esta concepción de la carga del *pedido* como un elemento sumamente gravoso también marcó la visión negativa de los pecheros la creciente disociación entre los objetivos del subsidio y aquellos aspectos a los que realmente acababa siendo destinado. De hecho, tal y como acabamos de señalar, este fue uno de los aspectos más comúnmente utilizados por los representantes del común a la hora de expresar su malestar en relación con este tipo de ayuda. A ello hay que sumar la existencia de unos desequilibrios tributarios claramente percibidos por los contribuyentes. Así, las sensibles diferencias que podían observarse entre los pecheros de realengo y señorío, pero también entre los que habitaban la ciudad o su alfoz dentro de una misma jurisdicción o, incluso, entre distritos fiscales cercanos; fue generando un descontento cada vez mayor entre los contribuyentes. También las patentes fallas en el sistema de tasación y recaudación de los ingresos, que solían repercutir negativamente sobre los pecheros, vinieron a incrementar esta sensación de agravio exponencialmente, haciendo que las quejas se convirtieran en un aspecto habitual en este procedimiento, como hemos tenido ocasión de contemplar. Por último, la incapacidad de todo el complejo entramado recaudatorio para evitar los fraudes y abusos cometidos por diversos grupos, amén de esas resistencias mantenidas por algunos sectores sociales, tampoco fueron bien asumidas por aquellos que debían hacer frente no sólo a la carga que les correspondía por derecho sino también a parte de la que otros contribuyentes se habían logrado sustraer.

Como consecuencia de ello las actitudes de resistencia fueron aumentando con el

²⁰⁰ Para una comparación entre las magnitudes totales de ingresos como los servicios, la alcabala y el almojarifazgo en territorio andaluz consúltense los datos publicados por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Las ciudades andaluzas* ' , pp. 108-122.

²⁰¹ Sobre el impacto psicológico generado por la contribución directa, percibida habitualmente como un elemento más gravoso que la indirecta, ya llamó la atención el profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.:

Los concejos castellanos y el régimen señorial ' , p. 203.

paso del tiempo. Es cierto que éstas fueron, fundamentalmente, de carácter pasivo, pero conforme la situación fue evolucionando y estas condiciones negativas se fueron haciendo más patentes, especialmente en aquellas zonas que se encontraban más sobrecargadas fiscalmente. Incluso vemos como este descontento creciente vino a plasmarse en algunos brotes puntuales de violencia contra algunos agentes fiscales, tal y como se refleja en los testimonios con los que contamos en el alfoz hispalense durante las décadas de los cincuenta, sesenta y setenta. Fechas en las que, tal y como indicamos, parece que se produjo cierta respuesta institucional a esta creciente tensión mediante el establecimiento de nuevos cargos, como el juez ejecutor del *pedido*:

11-. Resistencias y conflictos en torno al pago del pedido y las monedas en el alfoz hispalense (1452-1474)²⁰².

AÑO	LOCALIDAD	REGIÓN	ACONTECIMIENTO
1452	Fregenal de la Sierra.	Sierra de Aroche	Parte de los vecinos de Fregenal se niegan a pagar las monedas. Se da orden de prenderlos y se originan ciertos disturbios en la villa.
1453	Puebla del Infante	Sierra de Constantina	Resistencia de los vecinos ante ciertas irregularidades en el proceso de recaudación. Parte de ellos son hechos presos.
	Constantina	Sierra de Constantina	Resistencias y protestas del Concejo de Constantina ante el pago del pedido, ya que el recaudador se lo demandaba en plazos demasiado cortos.
	Zufre		Negativa de los vecinos de Zufre a contribuir, alegando que se encontraban en una situación de grave necesidad.
1454	Cazalla, Constantina, Fregenal, Aroche, El Cerro, Guillena y la Marotera	Sierra de Constantina, Sierra de Aroche y Aljarafe y Ribera.	Negativa de todas estas localidades a contribuir en el pedido y las monedas, al considerar abusivas las cantidades que se han repartido.
	Cala	Sierra de Aroche	Tensión entre los recaudadores y los pecheros. Los vecinos se quejan de que éstos los fatigan en exceso, mucho más allá de lo que pueden pagar.
1455	Castilleja del Campo	Aljarafe y Ribera	Negativa de buena parte de los vecinos de Castilleja del Campo a seguir contribuyendo en los repartimientos extraordinarios reales y concejiles.
	Sanlúcar la Mayor	Aljarafe y Ribera	El Concejo de Sevilla es informado como un buen número de vecinos de Sanlúcar se habían negado a pagar pechos y habían tenido que ser hechos presos.
	Cazalla	Sierra de Constantina	El Concejo de Cazalla eleva una nueva queja por la negativa de buena parte de sus vecinos a contribuir en pechos reales y concejiles.
1459	Pilas	Aljarafe y Ribera	Aumento de la tensión entre contribuyentes y recaudadores del <i>pedido</i> . Al cargarse en sobremanera a un término tan pequeño y no querer contribuir muchos pecheros, la presión fiscal resulta intolerable para los que pagan.
1460	Aracena, Aroche y Cortegana	Sierra de Aroche	Quejas de los recaudadores de las monedas ante la constante resistencia de los pecheros de estas localidades a contribuir.
	Cortegana	Sierra de Aroche	Enfrentamiento entre los pecheros y los recaudadores de las monedas. Aquellos se quejan de que estos agentes fiscales los amenazaban y aterrorizaban.
1464	-	Sierra de Aroche	Problemas de los empadronadores para llevar a cabo su labor, por las trabas que reciben por parte de los vecinos

²⁰² AMS, Act. Cap., 1453-II-14; 1454-II-2; 1454-V-10; 1455-IX-10; 1460-I-2; 1472-XII-9.

AÑO	LOCALIDAD	REGIÓN	ACONTECIMIENTO
1471	Santa Olalla	Sierra de Aroche	El recaudador de las monedas es apedreado por los vecinos de la villa
1472	-	Aljarafe	Juan López de Quesada, recaudador de las monedas, se queja de que ha recibido amenazas por parte de algunos pecheros a resultas de su labor.
1474	Cala	Sierra de Aroche	Negativa de buena parte de los pecheros a contribuir.

Las referencias en este sentido se multiplican, pese a que volumen de la documentación es cada vez más escaso desde mediados de la década de los cincuenta. Lo que parece evidenciar un patente aumento de la tensión durante todos estos años en el alfoz hispalense hasta los acontecimientos que vendrían a producirse a mediados de la década de los sesenta. A partir de ese momento vemos como estallido de la Guerra Civil debió suponer un punto de inflexión. El caos resultante deterioró los mecanismos recaudatorios del concejo hispalense de manera visible. Las constantes talas y quemas derivadas de las violencias que caracterizaron este período debieron empeorar mucho la situación económica de los pecheros asentados en el alfoz, haciéndolos mucho más sensibles ante nuevas demandas fiscales. Y su situación parece que no mejoraría demasiado durante los años siguientes, de creer la amplia relación de desórdenes públicos a los que hacen relación las Actas Capitulares y la patente incapacidad del concejo hispalense para ponerles fin²⁰³. En este contexto de claro desorden y violencia, los miembros del regimiento recibieron la orden de poner de nuevo en marcha el proceso de recaudación del *pedido* en 1469. Pero el caos administrativo en el que se encontraban sumergidas las entidades fiscales del municipio y de la propia Real Hacienda se convirtieron en un escollo casi insalvable, como hemos tenido ocasión de señalar ya. La pérdida de capacidad por parte de la Corona a la hora de hacer efectiva su autoridad a nivel local vino a unirse a este elemento generando el caldo de cultivo más propicio para que estas resistencias aumentaran hasta cotas nunca antes vistas. Más aún cuando muchos pecheros debían de considerar que sus contribuciones no repercutían en modo alguno en el bien común. Porque resultaba evidente que las autoridades no cumplían la labor de mantenimiento del orden y la justicia que les correspondía en el pacto fiscal sellado con los contribuyentes. Y era más que probable que las cantidades pagadas ni siquiera llegaran a librarse en aquellos asuntos que habían decidido las autoridades hacendísticas, dadas las crecientes depredaciones fiscales realizadas por la nobleza. El descontento era generalizado. En esta situación las protestas se hacen más frecuentes y el concejo se ve obligado a buscar nuevas alternativas. Es entonces cuando se introducen nuevas vías para hacer efectiva la punción fiscal de la manera menos gravosa posible. No obstante, los efectos de esta medida debieron de resultar limitados ya que la actitud de los pecheros parece cada vez más violenta en los pueblos y villas del alfoz hispalense. Así, junto a las habituales negativas a la contribución y a las protestas ante el concejo mediante el recurso a las vías de comunicación habituales se suceden ahora las amenazas e, incluso, alguna agresión a los agentes fiscales vinculados al servicio de Cortes, como ese apedreamiento del recaudador de las *monedas* en Santa Olalla en 1471 (véase cuadro 11). Aunque, no hemos de perder de vista la posibilidad de que, en algunas ocasiones, este tipo de actitudes fueran la respuesta a las amenazas y violencias que habían venido ejerciendo arrendadores y recaudadores desde tiempo atrás, frustrados por la dificultad de llevar a efecto su labor frente a unos pecheros muy castigados por la situación²⁰⁴.

²⁰³ AMS, Act. Cap., 1473-III-15, f. 44.

²⁰⁴ En este sentido, contamos con diversas menciones a la violencia que podían llegar a ejercer los agentes fiscales del *pedido*. Baste recordar aquí cómo el concejo de Cala se quejaba ante Sevilla de la forma en la que los recaudadores del *pedido* y la moneda hostigaban a los pecheros. Años después, el sería el concejo

Esta era la situación cuando accedieron al trono los Reyes Católicos. Todo parecía indicar que estaba cerca un verdadero estallido social. Así lo refleja esa petición de Mosén Diego de Valera a Fernando el Católico, que ya hemos puesto en valor, sobre como una nueva demanda del *pedido* y las *monedas* podía acabar encendiendo la mecha que diera pie a una reacción por parte de los pecheros. Había que desactivar la escalada de tensión. Afortunadamente para los nuevos monarcas el estallido no se produjo, gracias en buena medida al efecto balsámico que vino a tener el sólido discurso que vino a legitimar esta primera demanda del reinado. Pero la medida definitiva para aplacar la situación sería la sustitución del *pedido* y las *monedas* por unos ingresos de la Hermandad que vino a presentarse como la respuesta a las necesidades más acuciantes de los contribuyentes: la restauración de la paz, el orden y la justicia.



de Cortegana el que elevara un requerimiento al Concejo hispalense ya en 1460 denunciando cómo estos agentes fiscales atemorizaban a los vecinos. AMS, Act. Cap., 1460-III-13.

IV-III-. LA MERMA DE LOS INGRESOS DEL PEDIDO: FRAUDE, ELUSIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS³ ILEGÍTIMAS´.

Señalábamos anteriormente como todo sistema fiscal se sustenta sobre un proceso de regulación, en el que se generan marcos de consenso efectivo entre los contribuyentes y la autoridad que solicita el gravamen. Una relación cuyas bases deben de quedar definidas mediante la conformación de un cuerpo normativo en el que se distinga que elementos deben de ser considerados ³ legales´ e ³ ilegales´ en la práctica tributaria²⁰⁵. De esta forma, se establecerán cuáles han de ser los procedimientos de recaudación, gestión y gasto adecuados para cada impuesto o ayuda, así como los derechos y deberes de todas aquellas figuras vinculadas a este proceso. Pero, pese a los numerosos medios persuasivos y coercitivos utilizados por las autoridades para que los contribuyentes cumplan con todos estos principios, lo cierto es las prácticas al margen de ellos suelen ser sumamente habituales en todo sistema tributario. Tanto es así que estos atentados contra la legislación, que hemos venido a designar como fraude, se convierten en una realidad inmanente a todo fenómeno fiscal²⁰⁶. Así mismo, esos límites, muchas veces difusos, entre lo legal y lo ilegal en la práctica tributaria, son habitualmente aprovechados por algunos contribuyentes para evitar en la medida de lo posible sus obligaciones fiscales. Este es el fenómeno que habitualmente designamos como elusión fiscal.

Las causas profundas de todas estas prácticas se encuentran estrechamente vinculados a la confianza que el contribuyente mantiene hacia el sistema tributario y lo que ciertos especialistas en sociología del impuesto han venido a definir como moral fiscal²⁰⁷. En relación al primero de estos aspectos, el de la confianza, ésta depende estrechamente de cómo se adapte el sistema impositivo a los principios de justicia que imperen en esa sociedad²⁰⁸. En el caso de la Corona de Castilla en época bajomedieval, cabe recordar que el principio de justicia se sustentaba, además de sobre ciertas normas de carácter objetivo (derecho natural), sobre los derechos, honores, y privilegios ³ subjetivos´ de los que gozaban ciertos grupos o individuos por fuero o costumbre (derecho consuetudinario) y las disposiciones establecidas por las autoridades legislativas (derecho positivo)²⁰⁹. Aunque ciertos principios eran compartidos por todas estas vías de derecho, lo cierto es que en ocasiones éstas entraban en conflicto entre sí, favoreciendo cierta ambigüedad que fue aprovechada para plantear vías para que ciertos contribuyentes eludieran las demandas tributarias de la Corona. Esto es, por ejemplo, lo que ocurrió en el caso del espinoso asunto de las exenciones fiscales. Por su parte, con el concepto de moral fiscal se ha venido a definir como la motivación intrínseca del contribuyente para

²⁰⁵ LEROY, M.: *Taxation, the State and Society*..., p. 283.

²⁰⁶ *Ibid.*

²⁰⁷ GIACHI, S.: ³Dimensiones sociales del fraude fiscal: confianza y moral fiscal en la España contemporánea´, *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 145, 2014, pp. 75 y ss.

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ BLACK, A.: *El pensamiento político*..., p. 53.

hacer frente a sus obligaciones²¹⁰. Circunstancias en las que influye de manera determinante la confianza en la legitimidad del impuesto o la ayuda. Cabe destacar, no obstante, que resulta frecuente la disociación de la consideración que autoridades y contribuyentes tienen sobre este aspecto²¹¹. Hecho del que pueden derivar diversos tipos de resistencia, cómo hemos tenido ocasión de comprobar, o en el desarrollo de prácticas fraudulentas. Por último, tampoco ha de perderse de vista el papel que juega en todo este fenómeno el nivel de coacción ejercido por las autoridades²¹². Resulta evidente que a mayor grado de control y capacidad para penar prácticas que conllevan una merma ilegal de los ingresos de la Corona, éstas se harán menos habituales. No obstante, como ya hemos señalado, la capacidad de la Real Hacienda y de los mecanismos tributarios de los concejos a la hora de detectar y sancionar este tipo de acciones resultaban sumamente limitados.

Dicho esto, cabe señalar que a la hora de abordar el análisis este tipo de prácticas en relación al *pedido* regio se nos presentan importantes problemas metodológicos y conceptuales. Y es que estos fenómenos no siempre resulta una realidad fácil de aprehender y delimitar para el período que aquí estudiamos. La causa de ello son una serie de problemas implícitos que resultan sumamente difíciles de superar por parte del investigador. En primer lugar, la normativa fiscal bajomedieval suele mantener un carácter no solo variable, sino laxo e, incluso, contradictorio en relación a este asunto. Aspecto claramente visible si observamos los cuadernos de rentas y sus cambiantes condiciones a lo largo de todo el siglo XV²¹³. Todo ello impide, en ocasiones, determinar nos encontramos ante un fraude fiscal o un fenómeno de elusión, ya que no siempre es posible concluir si una acción realmente atenta contra la legislación vigente o se mueve dentro de una de esas zonas grises, generadas por la indefinición que ésta suele presentar. Estas circunstancias vienen condicionadas, en buena medida, por el hecho de que la maquinaria hacendística de la Corona se encuentra estrechamente conectada a la evolución de esta estructura política, estando ambas inmersas en un proceso de construcción²¹⁴. Las mutaciones en la normativa son, en parte, un reflejo más de las transformaciones que conlleva el proceso de conformación estatal. Éste, además, se encuentra marcado por la expansión de la jurisdicción del poder central frente a otras

²¹⁰ FREY, B. S. y TOGLER, B.: 'Tax morale and conditional cooperation', *Journal of Comparative Economics*, vol. 35, 1, 2007, p. 9 y MARTÍNEZ VÁZQUEZ, J. y TOGLER, B.: 'The evolution of tax morale in modern Spain', *Journal of Economic Issues*, vol. 43, 1, 2009, p. 2. En este sentido, Frey y Togler han incidido en la idea del impuesto como una cooperación de carácter condicional de los contribuyentes con el Estado en la que la motivación intrínseca del contribuyente a pagar resulta determinante. Así mismo, han puesto el acento en cómo ésta se desarrolla siempre en un contexto social, que no puede ser obviado nunca por el investigador en su estudio.

²¹¹ LEROY, M.: *Taxation, the State and Society...*, p. 283.

²¹² Sobre este aspecto, insuficientemente estudiado en relación al funcionamiento del fenómeno fiscal en la Baja Edad Media castellana, ha vuelto a llamar recientemente la atención GARCIA PEDRAZA, A.: 'El cobro in extremis de los servicios moriscos: la intervención de los ejecutores', en BORRERO FERNÁNDEZ, M.; CARRASCO PÉREZ, J. y PEINADO SANTAELLA, R. (ed.): *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2014, pp. 265 y ss.

²¹³ Nuevamente remitimos para ello a la obra del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *Legislación hacendística...*,

²¹⁴ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Estructuras y políticas fiscales', pp. 113 y ss.

entidades políticas, lo que genera constantes fricciones. Fricciones que se alimentan, a su vez, de esas tensiones entre las diversas vías de derecho de las que ya hemos hablado. Además, incapaces de imponer siempre su punto de vista, las autoridades centrales se veían obligadas, en no pocas ocasiones, a adoptar una vía de compromiso mediante una adecuación legislativa. Pero si bien todos estos aspectos condicionan el aspecto cambiante de la legislación, tampoco hemos de perder de vista cómo, en numerosas ocasiones, esta actitud deriva de una pretensión consciente por parte de unas autoridades de evitar una mayor rigidez legislativa podría llegar a resultar contraproducente para sus intereses. Ejemplo de ello, es todo aquello que tiene que ver con el negocio financiero. Así, a lo largo de este período vemos como la Corona se muestra especialmente permisiva con ciertas prácticas poco ortodoxas realizadas por parte de unos financieros de los que depende en gran medida y a los que otorga un amplio margen de maniobra para, de esta manera, hacer más atractiva su participación en el funcionamiento de la maquinaria fiscal.

Como consecuencia de todo ello el fraude y elusión se convierten en realidades fluctuantes, que obligan a su identificación con el uso de documentación específica para cada momento en el que estemos tratando. Afortunadamente, la documentación generada es torno a este aspecto es sumamente abundante para el período que aquí tratamos, facilitando esta ardua labor. Una abundancia documental que, además, evidencia la enorme preocupación de las autoridades por este asunto. Sin embargo, cabe apuntar aquí cómo todas estas referencias al fenómeno de las prácticas que redundan en una merma ilegal de la capacidad recaudatoria de la Corona no suponen más que la punta del iceberg. Algo lógico dado que, pese a la aceptación social con la que parece que contaron buena parte de estos comportamientos y el hecho de que su carácter punible favorecía habitualmente su ocultación a ojos de las autoridades encargadas del proceso tributario. De ahí, que resulte sumamente difícil llegar a comprender el verdadero impacto social y económico que tenía este fenómeno, ya que los testimonios resultan siempre parciales y no engloban esta amplia y compleja realidad. Así mismo, las autoridades de la época, motivadas únicamente por la necesidad inmediata de hacer funcionar adecuadamente el sistema tributario que las sustenta, no reflejan interés por conocer sus causas profundas. Se centran, fundamentalmente, en procedimientos utilizados para defraudar o eludir al fisco y los medios implementados para atajarlos. Aspectos que varían substancialmente según la relación que el contribuyente mantenía con el ingreso que estamos analizando. Tomando como base este criterio, hemos venido a organizar nuestro análisis en relación a este tipo de actividades en cuatro grandes ámbitos: la desarrollada por las autoridades financieras y agentes fiscales de la Corona tanto en relación a la búsqueda de un aumento del negocio fiscal como a favorecer o perjudicar a un tercero, la de aquellos que abusaban de los privilegios fiscales, la del común de los contribuyentes y la de los beneficiarios de la Real Hacienda.

a) Autoridades financieras y agentes fiscales. El tenue margen entre el negocio y el fraude.

Ya hemos señalado como los agentes fiscales vinculados al *pedido* regio se movieron entre ese campo, un tanto difuso, entre lo ³publico' y lo ³privado' en el que tenía lugar lo que los especialistas han venido a designar como negocio fiscal. Tratando de alcanzar el máximo partido político, social y económico que este tipo de actividad pudiera llegar a proporcionarles este tipo de menesteres, adoptaron estrategias y prácticas que, en numerosas ocasiones, rayaban el margen de la legalidad, cuando no la transigían claramente. La imagen de estos individuos, ya negativa de por sí como resultado su dedicación al siempre sospechoso ámbito de las actividades financieras, se oscureció aún más ante las constantes menciones a los abusos de los que hacían gala para lograr obtener un mayor margen de beneficios posible²¹⁵. Prácticas que, como ya hemos señalado, eran muchas veces posible gracias a la aquiescencia de unas autoridades que hacían la vista gorda ante tales comportamientos. Algo lógico ya que este tipo de figuras resultaban clave para la consecución de unas vías de crédito cada vez más necesarias para mantener el funcionamiento de unos mecanismos fiscales, tanto estatales como municipales, que no dejaban de aumentar en tamaño e importancia. Resultaba arriesgado atender contra una parte indispensable para el mantenimiento de todo este complejo entramado que iba tomando forma. Además, no han de perderse de vista las estrechas vinculaciones que, en más de un sentido (económico, político, familiar, etc.), estos financieros mantenían con destacados miembros de las instituciones públicas. Una cercanía que favorecía un claro trato de favor a pesar de la comisión de este tipo de delitos, en las que no pocas veces también tomaban parte activa estas autoridades, abusando de la posición de poder de la gozaban.

Empezaremos nuestra revisión de este tipo de prácticas fraudulentas entre los agentes fiscales y las autoridades financieras de la Corona empezando por la parte más elevada de la pirámide: los contadores mayores. Dado que su labor queda bastante oscurecida como resultado de las escasas menciones realizadas por la documentación no contamos con muchas referencias en torno a qué tipo de prácticas fraudulentas vinieron a cometer estos personajes en relación al *pedido* regio. De creer las palabras de Alonso de Palencia sobre uno de los más destacados contadores de la centuria, Diego Arias Dávila, éste se habría enriquecido exponencialmente mediante el desvío de fuertes sumas de ingresos de la Real Hacienda, entre los que se encontraban los del servicio de Cortes, hacia sus propios bolsillos y numerosas prácticas de carácter fraudulento que, sin embargo, el autor no describe con detalle²¹⁶. Prácticas que pudieran no haber sido inhabitual entre este tipo de oficiales de la Real Hacienda. Pero, por nuestra parte y atendiendo únicamente a la documentación tratada, solo podemos hacer mención a algunas acusaciones por parte de los procuradores haciendo ver cómo estos contadores

²¹⁵ Algunas consideraciones en torno a esta interesante cuestión en GALÁN SÁNCHEZ, A. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: ³Introducción', pp. 1-14.

²¹⁶ DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo I, pp. 39-40.

demandaban cantidades en servicio mucho más abultadas de las que se habían concedido en Cortes²¹⁷. Sin embargo, cabe señalar que aunque este tipo de actitud se encontraba claramente al margen de la legalidad lo más seguro es que tras ello no mediara un deseo de lucro personal sino la pretensión de servir a un monarca sumamente necesitado de dinero que vino a atentar, también por esta vía, contra el pacto fiscal que mantenía con los representantes del reino. Gozando así del apoyo implícito de la máxima autoridad legislativa, no podríamos hablar exactamente de fraude fiscal en este caso.

En relación a los tesoreros del *pedido regio* la situación resulta, en cierta manera, paralela a la de los contadores mayores: la escasez de testimonios sobre la labor de estos agentes que hemos podido recabar imposibilita, por el momento, que establezcamos una relación detallada de los comportamientos de esta índole. Lo único que podemos señalar por el momento son las claras muestras de nepotismo a la hora de designar a los recaudadores mayores del *pedido*, si bien éstas no parecen constituir un caso de fraude por sí mismas, ya que estos agentes estaban capacitados para designar a las figuras que consideraran más adecuadas para estos puestos. No obstante, tenemos sospechas de que quizás se transigiera la ley en designaciones como las de Luis Fernández Marmolejo y Diego Ortiz por parte de Nicolás Martínez de Medina, ya que ambos recaudadores eran, por entonces, miembros de regimiento del concejo hispalense, algo taxativamente prohibido por cierta normativa emitida ya durante el reinado de Enrique III²¹⁸.

Algo muy diferente ocurre en el caso de los recaudadores del *pedido regio*, sí que contamos con numerosas referencias a prácticas fraudulentas que solían llevar a cabo. El negocio financiero en relación a este cargo lo convertía en una plataforma desde la que adquirir amplios beneficios mediante acciones no siempre legales. Entre otras prácticas, gracias a ciertas menciones en Actas de Cortes somos conscientes, por ejemplo, de que algunos individuos compraban las cartas de recudimiento de ciertos ingresos, haciendo luego negocios con ellas²¹⁹. Aunque la falta de referencias a este tipo de comportamiento desde comienzos de la década de los treinta quizás pueda entenderse como el éxito de las medidas orientadas a acabar con este asunto. Mucho más difícil de erradicar fueron los retrasos en la entrega de sumas que se habían obligado a librar por orden de la Real Hacienda²²⁰. Habitualmente este hecho se producía como consecuencia de los problemas en el proceso de recaudación, que podía llegar a poner a prueba la capacidad financiera de estos individuos, o por otras causas de fuerza mayor. Pero no siempre era así y en numerosas ocasiones parece que lo que subyacía detrás de todo ello era una motivación dolosa por extender estos plazos todo lo posible ¿La causa de ello? Ya hemos indicado

²¹⁷ Ejemplo de ello lo tenemos en *Cortes*, Tomo III, pp. 496-503 (Cortes de Valladolid de 1447, Disposición 1).

²¹⁸ No obstante, no parece que se produjera ninguna reacción contraria a esta decisión. Aunque es cierto que poco tiempo después el Infante don Fernando reiteraría esa ordenanza que impedía a los miembros del regimiento tomar parte de los oficios hacendísticos del municipio o actuar como arrendadores o recaudadores de rentas y ayudas reales o concejiles.

²¹⁹ *Cortes*, Tomo III, p. 88 (Cortes de Burgos de 1430, Disposición 20).

²²⁰ Así lo refleja la normativa recogida en *Cortes*, Tomo III, pp. 249 (Cortes de Madrid de 1435, Petición 48), 258-260 (Cortes de Toledo de 1436, Disposición 2), 336-337 (Cortes de Madrigal de 1438, Petición 30), 578-585 (Cortes de Valladolid de 1451, Petición 3), 786-787 (Cortes de Ocaña de 1469, Petición 8) y *Cortes*, Tomo IV, p. 70-73 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 13).

como puntualmente eran los propios concejos los que parecían presionar a los recaudadores para que lograran un mayor margen en este sentido, llegando a retribuirlos generosamente por ello. Pero también mostrábamos nuestra sospecha de que algunos de estos individuos habrían podido jugar con el tiempo y el dinero ya recaudado como una forma de obtener mayor rédito económico de la operación ya realizada, mediante la reinversión de estas sumas en otros negocios financieros. Si bien las quejas y las denuncias en torno a este asunto eran habituales lo cierto es que los amplios márgenes concedidos por la Real Hacienda para afrontar las deudas por este tipo de labor financiera favorecían las ³*luengas y dilaciones* por parte de estos agentes. El retraso resultante perjudicaba a una Real Hacienda cuyos procedimientos sancionadores resultaban sumamente lentos. Ello cuando estas cantidades no acababan siendo impagadas como consecuencia del deceso de los recaudadores o de su quiebra financiera, ya fuera esta real o fingida. Así se lo advertían los procuradores al monarca en las Cortes de Palenzuela de 1425:

³[«] cada día se mal parauan las tales debdas, así por muertes de algunos de los recabdadores commo por perdidas de sus bienes, por muchas ocasiones que les acaesçian e por las costas que fazian luengos tiempos e por otras razones por que las debdas viejas se suelen perder e mal parar. '²²¹

Pero estos amplios márgenes a la hora de demandar las cantidades aún no pagadas por arrendadores y recaudadores, sin embargo, no solo resultaban perjudiciales para la Real Hacienda. Las obligaciones de estos agentes y sus fiadores quedaban registradas en los libros habilitados a tal efecto por los contadores mayores, por lo que no caían en modo alguno en el olvido y estas sumas acababan siendo requeridas, en ocasiones mucho tiempo después de la operación financiera que las había generado, en el marco del arrendamiento y recaudación de las *albaquías*²²². Ello generaba patentes dificultades a algunos de estos personajes o a sus sucesores, a los que comúnmente también se responsabilizaba de estos asuntos. Algo que, como denunciaron insistentemente los representantes de las ciudades en Cortes, generaba un alto grado de desconfianza dentro del ámbito del negocio financiero que no beneficiaba en modo alguno a la Corona²²³. Sin embargo, las peticiones realizadas para que se estableciera una regulación precisa y se limitaran los márgenes de actuación en los procesos financieros vinculados a las rentas reales y concejiles durante las Cortes de 1436 y de en 1438 acabaron cayendo en saco roto²²⁴.

La otra denuncia más habitual hacia los recaudadores mayores, siempre en estrecha conexión en la documentación de la época con el concepto de fraude, era el cohecho. Así las menciones a este tipo de práctica resultan sumamente comunes en todas

²²¹ Cortes, Tomo III, pp. 73-74 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 35)

²²² ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 33.

²²³ Cortes, Tomo III, pp. 328-329 (Cortes de Madrigal de 1438, Disposición 21)

²²⁴ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 33.

las disposiciones legales y normativas adoptadas a lo largo de este período²²⁵. Pero este tipo de práctica no solo era frecuente sino que incluso se encontraba ³ institucionalizada', en cierta forma. Así lo hemos podido observar en la tierra de Sevilla, donde parece que era habitual que algunos concejos destinasen parte de sus ingresos a agasajar a los recaudadores del *pedido*, parece que con la intención de favorecer un trato mucho más amable por parte de estos hacia esas unidades fiscales. De esta manera, por señalar aquí un ejemplo, en los registros de gasto de Cumbres de San Bartolomé se especifican las tres gallinas y las dos arrobas de vino con la que se agasajó al recaudador del *pedido* de 1430²²⁶. Algo que iba más allá del alojamiento y la manutención que habían de recibir este tipo de agentes fiscales por ley. Así, este tipo de regalos y agasajos en especie y en dinero resultaban habituales por parte de los concejos. Parece que, como consecuencia de todo ello, estos cohechos acabaron suponiendo un recargo igual de relevante que la cantidad inicialmente demandada, tal y como denunciaban los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1442:

[«] a ellos eran pagados los dichos pedidos e monedas con muchos presentes e dadiuas e serviçios que delos concejos lleuan, tanto e tales que en las mas comarcas delos vuestros rreynos es notorio pagar vuestros súbditos e naturales tanto en las costas e cohechos como en lo principal²²⁷.

Así, estos beneficios venían a sumarse a aquellos otros que, habitualmente, conllevaba este negocio fiscal. Quizás por ello, intentando no hacer menos atractivo este tipo de labor, tratando de combatir una práctica sumamente difícil de erradicar, la Corona mantuvo también una actitud sumamente pasiva con respecto a este tipo de acciones. De la misma forma, no conocemos ningún tipo de medida por parte del concejo de Sevilla contra este tipo de actitudes.

Otra práctica más denunciada en relación a estos recaudadores es un aspecto que ya señalábamos cuando analizábamos la actividad de estos agentes fiscales: su constante negativa a entregar las cartas de pago a los concejos que colaboraban con ellos²²⁸. De esta manera, podían presionar a estas instituciones para hacer efectiva la cantidad requerida en más de una ocasión. Circunstancia que muchas veces parece que no era denunciada dado el temor de estas instituciones a perder el apoyo financiero que tanto necesitaban o a las represalias de unos individuos que, en no pocas ocasiones, gozaban de una gran influencia en el ámbito local y fuera de éste. También contamos con numerosas

²²⁵ Cortes, Tomo III, p. 17 (Cortes de Madrid de 1419, Disposición 12), 66 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 23), 322-324 y 336-337 (Cortes de Madrigal de 1438, Disposición 13 y 30), 387-388 (Cortes de Valladolid de 1440, Disposición 11), 438-440 (Cortes de Valladolid de 1442, Disposición 42) y 546-547 (Cortes de Valladolid de 1447, Disposición 41).

²²⁶ El regalo podría parecer pequeño, pero suponía más del 15% de lo ingresado por la hacienda de este concejo este año en concreto. AMS, Div., Doc. 108.

²²⁷ Cortes, Tomo III, pp. 438-440 (Cortes de Valladolid de 1442, Disposición 42)

²²⁸ Cortes, Tomo III, pp. 167-168 (Cortes de Madrid de 1433, Disposición 12) y 202-204 (Cortes de Madrid de 1435, Disposición 12).

menciones en este sentido a la entrega de cartas de pago falsas, en el que al delito de fraude se sumaba el de falsedad documental²²⁹.

Pese a todos estos desmanes parece que no fueron muchos los recaudadores del *pedido* que acabaron pagando por ello. Señalábamos anteriormente como la profesión de recaudador no estaba exenta de riesgos y cómo unas malas operaciones financieras podían acabar con su patrimonio o con un largo periodo de prisión. Si bien esto es cierto no lo es menos que solo una mínima parte de los habituales abusos cometidos por estos agentes fueron realmente penados por las autoridades. La ya citada connivencia de las autoridades locales y la patente incapacidad de las instituciones que habían de fiscalizar este tipo de labor a la hora de detectar y castigar este tipo de prácticas favorecían la impunidad ante este tipo de delito en la mayoría de los casos. Apenas contamos con unas cuantas menciones a procesos legales generados por este tipo de cuestiones y todo parece indicar que la mayoría se extendía en el tiempo sin acabar por llegar a ninguna resolución concreta. Entre ellas ya mencionamos la prisión sufrida por el primero de los recaudadores del *pedido* del que tenemos conocimiento, el jurado Bernal González. Sin embargo, las causas exactas que motivaron este hecho no quedan del todo claras. Así mismo, contamos con menciones a un par de recaudadores de *monedas* que sufrieron prisión y a la condena temporal que parece experimentó Ruy González de Sevilla como consecuencia de ciertas deudas impagadas.

Sin embargo, la indolencia del trono ante este tipo de acontecimientos y las evidentes fallas de los mecanismos de fiscalización el problema de los fraudes llevados a cabo por los recaudadores para potenciar su capacidad de negocio podía llegar a convertirse en un arma de doble filo para éstos. Pero si bien esta situación favorecía que estos agentes fiscales se convirtieran en defraudadores a la Real Hacienda, en algunos casos también propició que se convirtieran en víctimas de este tipo de delitos. Así, algunos individuos aprovecharon la capacidad que habían recibido para fiscalizar la labor de este tipo de actividades o su pertenencia a los órganos encargados de dirimir ciertos procesos recaudatorios como vía para extorsionar a los recaudadores del servicio²³⁰.

Si continuamos nuestro análisis de las irregularidades que se producían en torno al *pedido* regio en el siguiente escalón del entramado administrativo generado para hacer efectivo el pago de esta ayuda, el que se desarrolla a nivel local, veremos como las maquinarias financieras de los Concejos también se vieron frecuentemente salpicados por constantes acusaciones de fraude fiscal. En estas habitualmente se encontraban implicados algunos de los miembros o la totalidad del regimiento, así como destacados miembros de las élites económicas municipales. Las vías por las que éste se llevaba a

²²⁹ En torno a esta práctica advertían los monarcas al concejo de Sevilla en 1476. AGS, EMR, Leg. 20, f. 121.

²³⁰ Este parece ser el caso, ya señalado, de lo ocurrido con los hermanos Ruy y Francisco González de Sevilla en 1452. Ese año ambos denunciaban ante el Concejo hispalense cómo venían siendo agraviados por parte de Ruy Sánchez de Huete, juez comisario del rey, sobre ciertas cantidades que supuestamente no habían pagado. Ambos sostenían que esto era absolutamente falso y que no había motivos para la persecución que estaban sufriendo. AMS, Act. Cap., 1452-XI-27. También el recaudador de las *monedas* de 1453, Pedro de Pergo, se quejaba por haber sido aprisionado por la acusación de haber contraído ciertas deudas que no eran reales..

cabo eran diversas. Algunas de ellas, institucionalizadas con el paso del tiempo, ya han sido mencionadas anteriormente. Es el caso de las crecientes *demasías* con el que el concejo venía a recargar a los pecheros de la ciudad y su alfoz, pese a la existencia de una normativa claramente contraria a este tipo de prácticas. Pese a las denuncias de los jurados en este sentido, ya hemos tenido ocasión de demostrar cómo este tipo de comportamiento fue cobrando importancia con el paso del tiempo. En este sentido hemos de entender también los graves desequilibrios tributarios propiciados de manera consciente por el regimiento, que atentaba claramente contra el principio de justicia distributiva y contra las leyes del reino.

Los receptores eventualmente designados por las ciudades llegaron a convertirse en un problema para la Real Hacienda ya que parece que se convirtió en una práctica habitual la negativa de estos personajes a entregar las sumas recaudadas a los recaudadores mayores²³¹. Acusación que también se dirigió ocasionalmente contra los mayordomos y contadores municipales, que parece que llegaron a enriquecerse muchas veces a costa del erario público²³². También los cogedores se vieron envueltos en este tipo de escándalos, que acabaron en no pocas ocasiones en procesos contra sus personas y haciendas²³³. Parece que no era inhabitual que algunos individuos se hicieran pasar por este tipo de oficiales, o figuras designadas por ellos o por la ciudad, para cobrar cantidades del *pedido* sin corresponderle²³⁴. Práctica que, además del quebranto económico debía de repercutir muy negativamente en su imagen. Pero el problema más habitual derivaba de los retrasos en el pago de las cantidades que su distrito fiscal debía asumir que no habían sido debidamente justificados ante el concejo o el recaudador mayor. Circunstancia que en no pocas ocasiones acabó con un duro correctivo por parte de esta institución, en ocasiones de manera injusta²³⁵, impulsada por la permanente sospecha de que una actitud dolosa por parte de estos oficiales²³⁶.

En conclusión, vemos cómo los diversos agentes implicados en la recaudación del *pedido* regio, desde los contadores mayores hasta los cosechadores del ingreso, se vieron implicados en prácticas un tanto turbias, cuando no claramente ilegales, con la pretensión de ampliar los márgenes de beneficio que conllevaba el negocio fiscal vinculado a este. Frente a ello las autoridades mantuvieron una actitud un tanto ambivalente, conscientes de que era necesario permitir cierto margen a este tipo de prácticas como para permitir que la actividad recaudatoria continuara siendo atractiva a los diversos agentes implicadas en la misma, pero sin que este tipo de actividades dañara seriamente el proceso de recaudación del ingreso.

²³¹ Ya apuntamos los problemas que mantuvieron estos receptores con los recaudadores mayores en la recaudación del *pedido* de 1454 en Sevilla y sus consecuencias en TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: 'Algunas consideraciones', pp. 338 y ss.

²³² Cortes, Tomo III, pp. 72-73 (Cortes de Palenzuela de 1425, Disposición 33).

²³³ AGS, EMR, Leg. 7, sf.

²³⁴ Cortes, Tomo III, pp. 636-637 (Cortes de Valladolid de 1451, Petición 49).

²³⁵ En 1435 los jurados elevaban una súplica al corregidor porque uno de los alguaciles de la ciudad había prendido a varios vecinos y a un jurado por no aportar un *pedido* que no había sido demandado oficialmente. AMS, 1435-X-sd., f. 71.

²³⁶ AMS, Pap. May., Caja 78, f. 36r.

b) *La maquinaria fiscal y los contribuyentes. Abusos, extorsiones y tratos de favor.*

Junto a las prácticas ya señaladas, destinadas fundamentalmente a potenciar su capacidad de negocio, los agentes fiscales vinculados a la recaudación del *pedido* también incurrieron en numerosos abusos de los poderes y capacidades de los que le dotaba el desempeño de su cargo a la hora de beneficiar o perjudicar a terceros. Así, resultaba sumamente habitual el trato de favor de los recaudadores mayores hacia ciertos pecheros. Algo lógico si tenemos en consideración que la legislación tendía a favorecer que dichos agentes residieran en las localidades en las que realizaban su labor, por lo que no era inhabitual que entre algunos de los pecheros se encontraran familiares y amigos a los que trataban de dar un trato preferente²³⁷. En sentido contrario, la extorsión parece que también resultaba un hecho habitual. Las quejas de pecheros señalando las ³ fatigas generadas por ciertos recaudadores y cogedores que pretendían demandarles sumas excesivas o, incluso, dobles contribuciones resultan una constante en la documentación municipal²³⁸. En ocasiones, incluso es posible observar como algunos de estos agentes fiscales habrían llegado, presuntamente, a utilizar las capacidades coercitivas que les habían sido cedidas para realizar su labor embargando o encarcelando a ciertas personas sin justificación para ello, como ya mostráramos anteriormente (Cuadro 10). A tal punto llegaron este tipo de hechos que la monarquía hubo de instar en alguna ocasión a estos financieros para que dejaran de molestar a los contribuyentes²³⁹.

En esta línea, también los agentes implicados en el proceso de *acontiamento* se encontraban bajo continua sospecha. Así, los empadronadores recibían constantes denuncias como resultado de sus malas prácticas en el ejercicio de su labor. Era frecuente que se les acusara de *acontiar* indebidamente, en muchos casos conscientemente, ya fuera con la intención de beneficiar a figuras afines o con la de perjudicar a aquellas hacia las que contaban con una enemistad manifiesta²⁴⁰. Es posible también que el cohecho fuera una práctica habitual, que ayudaría a explicar algunos importantes errores de tasación o, incluso, la no inclusión de algunas personas en estos documentos. Esto permitiría entender también los constantes agasajos que recibieron, entre los que los más visibles son aquellos que quedaron consignados en las relaciones de gastos de los concejos municipales del alfoz hispalense. Pese a todo, no conocemos ningún proceso contra estos *acontiadores* durante los años de recaudación del *pedido* regio en la ciudad hispalense, lo que puede que tenga íntima relación con el hecho de que buena parte de ellos procedían del propio regimiento hispalense.

Más frecuentes resultan las menciones que han llegado hasta nosotros sobre los abusos que solían cometerse durante el proceso de la cosecha del ingreso. Algo que tiene mucho que ver, en nuestra opinión, con la constante sospecha que mantuvo el concejo en

²³⁷ Cortes, Tomo III, pp. 258-260 (Cortes de Toledo de 1436, Disposición 2).

²³⁸ Como tuvimos ocasión de explicar detalladamente ya en el capítulo tres.

²³⁹ En 1477 los reyes solicitaban a los recaudadores de las *monedas* que no molestaran a los vecinos pecheros de Sevilla y su tierra. *Tumbo*, Tomo II, pp. 111-112.

²⁴⁰ Ejemplos de este tipo de trato en AMS, Act. Cap., 1435-X-sf., f. 33.

relación a la actitud dolosa de los jurados encargados de este proceso. Todo ello derivó en los que parece ser un hostigamiento excesivo sobre ellos, que acabó por convertir su labor en un asunto poco grato para aquellos que debían llevarlo a cabo, que, en no pocas ocasiones, trataron de evitar por todos los medios posibles llevar a cabo este trabajo. Así mismo, el temor a verse requeridos por el concejo por no entregar las cantidades demandadas a tiempo seguramente favoreció que los abusos de estos oficiales se hicieran más comunes. Dadas las resistencias mostradas por ciertos grupos sociales, estos tendieron a presionar aún más a aquellos grupos que se encontraban más desprotegidos para asegurar la recaudación de las sumas del *pedido regio* que debían entregar. Ello reforzaba esos desequilibrios tributarios, ya evidentes en cada uno de los distritos fiscales de la ciudad. En ocasiones, este tipo de circunstancias llevaron a estos cogedores a tratar de hacer pechar a personas que contaban con un privilegio fiscal reconocido, lo que daba lugar a ciertas querellas en los que acabó debiendo pronunciarse el propio concejo. Así mismo, también solía ocurrir que estos agentes dirigieran sus ojos hacia los pobres, que pese a no estar obligados a contribuir se vieron requeridos para ello frecuentemente. Pero en modo alguno hemos de considerar a estos cogedores como simples víctimas, ya que parece que, en no pocas ocasiones, sus ilegalidades derivaban más de un deseo de tomar partido de su posición que de la presión que recibían por parte del municipio. De esta manera, entre las prácticas más comunes se encontraba la de utilizar la autoridad de la estaban investidos para perseguir fiscalmente a ciertos vecinos y moradores del barrio o collación en el que actuaban de manera injustificada, obligando en muchas ocasiones a que éstos se vieran obligados a trasladar su residencia. También contamos con algunas menciones a la exigencia por parte de estos oficiales a los pecheros de cantidades que no habían sido anteriormente aprobadas por el municipio, previsiblemente buscando sólo su propio beneficio²⁴¹.

c) Las exenciones fiscales: las interpretaciones del privilegio.

Como ya hemos podido señalar, los privilegios y exenciones fiscales se fueron mostrando como uno de los principales escollos para el desarrollo del sistema fiscal castellano conforme éste iba desarrollándose. Los numerosos beneficios existentes dispensaban a una parte sustancial de la población de la obligación de participar en muchos de los impuestos, servicios y ayudas que sustentaban la Real Hacienda, repercutiendo en su capacidad recaudadora. Pero si este elemento suponía una dificultad por sí mismo, los frecuentes abusos y actitudes fraudulentas que se realizaron a su amparo acabaron por generar un problema aún mayor. Y es que dichas franquezas o exenciones resultaban particularmente difíciles de controlar por parte de las autoridades. Además, habitualmente la indefinición de este tipo de condición dificultaba saber si realmente el comportamiento que se estaba desarrollando era realmente una defensa de un privilegio o sobrepasaba éste. Así las actitudes de resistencia, que ya analizáramos en el apartado

²⁴¹ Práctica que también se producía eventualmente con las monedas. AMS, Act. Cap., 1454-VI-26, f. 107.

anterior, quedaron indisolublemente unidas a este tipo de prácticas fraudulentas a lo largo del período aquí contemplado.

A lo largo de las primeras década del siglo XV este tipo de actitudes no dejaron de crecer en relación al *pedido* regio y se hacerse más y más perjudiciales para la Real Hacienda con el paso del tiempo. Como ya hemos tenido ocasión de señalar, a partir de la década de los treinta la situación da un vuelco y pese a que el trono sanciona legalmente el derecho que venían defendiendo algunos grupos e individuos para gozar de una exención fiscal, por lo general se acota con mayor precisión su número y se trata de establecer con exactitud quiénes son estos pecheros y si cumplen los requisitos establecidos para gozar de dicha condición. A partir de ese momento resulta más sencillo observar las prácticas ilegales de las que se valían algunas personas para alcanzar esta posición y los réditos sociales y económicos asociados a la misma. De esta forma, por ejemplo, sabemos que eran muchos los que se hacían pasar por francos sin serlo verdaderamente, tratando así de impedir la tasación y recaudación de las sumas a las que habían de hacer frente²⁴². Paulatinamente, el establecimiento de esas nóminas de los exentos asentados en la ciudad y su alfoz permitió ir acabando con este tipo de práctica, aunque algunos siguieron tratando de evadir el pago del servicio de Cortes mediante este tipo de argucia. También se puso mayor cuidado para que los individuos más acaudalados no accedieran a este tipo de franquizas, aunque con escaso éxito, tal y como parecen evidenciar las constante reiteración en las disposiciones emitidas en este sentido por parte de la Corona²⁴³. Además, ya hemos demostrado cómo esta idea se ve confirmada por los datos cuantitativos con los que contamos. Pero si existía una prohibición en este sentido ¿cómo conseguían los miembros de las mayores cuantías alcanzar tan ansiado privilegio fiscal? y más aún ¿por qué el número de miembros de las mayores cuantías que gozaban de estos privilegios era tan elevado? La documentación aporta una clara respuesta a estas preguntas, permitiéndonos observar como la ley era transigida una y otra vez gracias al apoyo de las autoridades, que se beneficiaban mucho haciendo la vista gorda o, incluso, favoreciendo este tipo de prácticas. En primer lugar, desde un punto de vista económico, ya resultaba habitual la compra de esta condición. En el caso de profesiones como los barqueros de Córdoba ésta se realizaba directamente mediante el anterior beneficiario, que cedía su puesto a cambio de una suma, pero también las autoridades que debían vigilar por el correcto funcionamiento de esta realidad parece que se beneficiaban de ello mediante fraudes y cohechos. Práctica que todo apunta que también fue frecuente en el caso de las dos instituciones que englobaban al grueso de los francos de la ciudad: la casa de la Moneda y las Atarazanas²⁴⁴. El elevado número de cuantiosos, e incluso de individuos que ni siquiera conocían las profesiones que se llevaban a efecto en estas instituciones no paró así de aumentar en la primera parte de la centuria²⁴⁵. De hecho, muchos de sus trabajadores ni siquiera residían en la misma ciudad en la que teóricamente

²⁴² Cortes, Tomo III, pp. 611-618 (Cortes de Valladolid de 1451, Disposición 29), 715 (Cortes de Toledo de 1462, Disposición 21)

²⁴³ Cortes, Tomo III, pp. 147-148 (Cortes de Zamora de 1432, Disposición 39) Tomo IV, pp. 179-180 (Cortes de Toledo de 1480, Disposición 99)

²⁴⁴ AMS, Act. Cap., 1448-V-8, f. 17

²⁴⁵ Cortes, Tomo III, pp. 213-218 (Cortes de Madrid de 1435, Disposición 25).

desempeñaban su trabajo, tal y como denunciaron los representantes del reino en las Cortes de Burgos de 1453²⁴⁶. Pero la compra de cargos no fue la única motivación que favoreció este tipo de circunstancias. La concesión de una franqueza podía suponer una vía de devolución de favores o un medio privilegiado para establecer esos lazos de clientela sobre los que se sustentaba en buena medida las relaciones de poder en este período²⁴⁷. De esta manera, las figuras al mando de estas instituciones podían generar unas redes de dependencia personal que les permitían ampliar sustancialmente su influencia social y política en el ámbito municipal. Así lo denunciaban los procuradores durante las Cortes de Valladolid de 1447:

[«] e non embargante que vuestra sennoria manda que sean los tales francos dela mediana e menor quantia e personas ydoneas e pertenecientes a los dichos ofiçios, los dichos thesoreros e alcaldes con los favores muchos que tienen en las çibdades toman delos mas rricos e cabdalosos de las dichas çibdades e villas e logares en derredor e personas que non son aviles nin pertenecientes para los dichos ofiçios nin usan ni saben vsar dellos²⁴⁸.

Ello permite entender el enorme interés suscitado entre algunos destacados miembros de los concejos municipales o incluso entre algunos de los *ricos hombres* vinculados a éstos para hacerse con el control de este tipo de cargos. Cabría plantearse el papel exacto que este hecho jugó en la evolución de las relaciones de poder a nivel municipal en lugares como la ciudad hispalense, su importancia como vía por parte de algunos *ricos hombres* andaluces para potenciar su ascendiente sobre este espacio de realengo y cómo se reflejó todo ello en su convulsa historia política a lo largo del siglo XV.

d) La respuesta de los pecheros: fraude y resistencia al pedido.

Si bien los agentes fiscales vinculados al servicio de Cortes y aquellas figuras vinculadas de una forma u otra con los privilegios fiscales se convirtieron habitualmente en el principal foco de atención de la documentación de este período sobre prácticas que conllevaron la reducción ilegítima de los ingresos del *pedido*, el conjunto de los contribuyentes no se vio libre de numerosas quejas y denuncias por las constantes prácticas que solían llevar a cabo en este sentido. Las estrategias utilizadas para ello eran numerosas, diversas y, en ocasiones, sumamente imaginativas. No obstante, el investigador choca aquí con la habitual limitación a la hora de analizar unas actividades que habitualmente escapaban del control de las autoridades.

²⁴⁶ Cortes, Tomo III, pp. 667-668 (Cortes de Burgos de 1453, Disposición 23).

²⁴⁷ Sobre este asunto resultan interesantes las consideraciones generales realizados por DE CARLOS MORALES, J. J.: *El Consejo de Hacienda...*, pp. 181-186.

²⁴⁸ Cortes, Tomo III, pp. 561-562 (Cortes de Valladolid de 1447, Petición 58).

Algunas de las más relevantes se producían durante la tasación de los bienes del pechero. En este momento parece que resultaba bastante habitual la ocultación de parte del patrimonio, algo sumamente difícil en el caso de los bienes inmuebles pero más sencillo en el caso de los bienes muebles y dinero, rentas, inversiones, etc. Las limitaciones del sistema eran hábilmente explotadas por parte de estos contribuyentes, que veían así una forma de esquivar parte de la presión fiscal que vendría a recaer sobre ellos. Acciones en la que, en no pocas ocasiones, se veían favorecidos por una actitud colaboradora por parte de los empadronadores o por aquellos pecheros que debían de apoyarles en su labor de tasación. Así, creemos que se pudieron producir numerosos falsos testimonios en este procedimiento, pese al juramento realizado tanto por los pecheros como por estos ayudantes de decir la verdad en todo momento a los encargados del proceso de empadronamiento. Otra vía utilizada de manera común para evitar la tasación de los bienes era su empeño o su entrega a otra persona, normalmente alguna que contara con exención fiscal²⁴⁹. De esta manera, no era necesario tributar por ellos. Parece que la participación de eclesiásticos era habitual en este tipo de práctica, actuando como testaferros de estos contribuyentes que deseaban eludir al fisco, a cambio de ciertas sumas de dinero.

Una práctica habitual era aquella en la que varios pecheros, que conformaban varias unidades familiares diferenciadas, pasaran a unirse bajo una sola, normalmente bajo el amparo de la figura que contaba con unas mejores condiciones fiscales, reduciendo así sus obligaciones contributivas²⁵⁰. Este último aspecto se relaciona íntimamente con uno de los principales problemas no sólo a la hora de tasar, sino también de hacer contribuir a los pecheros, como fue la vecindad. En un ingreso de tipo directo, como era el *pedido* regio, el control de este aspecto resultaba una cuestión fundamental. Pero los concejos castellanos se vieron claramente superados a la hora de mantener una constante vigilancia sobre los constantes movimientos de la población que se encontraba avocindada o moraba en su territorio, así como en su necesidad de controlar la dispersión espacial con la que contaban buena parte de las haciendas de estos individuos²⁵¹. Tampoco se hizo fácil evitar la huida de la población pechera hacia lugares en los que las condiciones fiscales eran más favorables. Así, ya hemos señalado cómo muchos pecheros huían del realengo al de señorío. Ante esta situación, que suponía una constante sangría de contribuyentes y el consiguiente debilitamiento fiscal de los territorios de realengo, la Corona se vio obligada a legislar. De esta manera, se trató de limitar este tipo de procesos migratorios en la medida de lo posible, al tiempo que se obligaba a estos pecheros a contribuir por los bienes que dejaban tras de sí en territorio de realengo²⁵². Pero parece que la situación prosiguió y posiblemente llegara incluso a acentuarse, conforme los

²⁴⁹ Cortes, Tomo III, pp. 653-654. (Cortes de Burgos de 1453, Petición 5). Esta práctica era comúnmente utilizada también por los pecheros para evadir el pago de las *monedas*, tal y como quedó demostrado en la pesquisa realizada en 1437 con la intención de dirimir cuáles eran las vías mediante las que los contribuyentes estaban evitando pagar esta ayuda: ³ [«] dis que algunos de las tales presonas que fazen vendidas e donaciones e empeñamientos de sus bienes a algunas personas por se escusar de pagar'. AMJF, Act. Cap., Año 1437, ff. 121r-128v.

²⁵⁰ *Ibid.*

²⁵¹ Sobre este problema véanse las consideraciones generales del capítulo III.

²⁵² Véase Anexo.

desequilibrios tributarios realengo-señorío se iban haciendo más patentes²⁵³. Los movimientos de población, además, no se limitaban a pasar del realengo al señorío. Eran muchos los contribuyentes, tal y como señalamos en su momento, que eran conscientes de los desequilibrios tributarios dentro de las propias unidades fiscales en las que residían. Así parece constatarse en Sevilla y su alfoz, donde ciertos individuos trataban de sacar partido de ello. El más frecuente entre este tipo de fraudes eran los que aquellos pecheros que se hacían pasar por vecinos del núcleo urbano sin serlo realmente²⁵⁴. Esto permitía beneficiarse de los privilegios de los que gozaban los vecinos y moradores que habitaban de murallas hacia adentro, al tiempo que les permitía acogerse a los mejores niveles contributivos que existían en este lugar. También conocemos traslados entre vecinos y moradores de algunas comarcas del alfoz a otras o cambiando desde unos distritos fiscales a otros, tratando de mejorar su situación. Otro fraude bastante habitual era el intento por parte de aquellos propietarios cuya hacienda se encontraba repartida por diversos distritos fiscales de tratar de pechar únicamente por parte de ésta y habitualmente en aquel espacio que beneficiaba más claramente a sus intereses²⁵⁵. Con el paso del tiempo los contadores de la ciudad hispalense se fueron percatando de esta práctica y, conscientes del daño que ello estaba generando, trataron de presentar una solución a este problema. Para ello trataron en primer lugar de ejercer un mayor control sobre el asentamiento de la población y sus movimientos migratorios. El concejo vino a registrar con mayor cuidado aún, según parece desprenderse de la creciente documentación generada en este sentido, las eventualidades surgidas en torno a este aspecto. Así mismo, se estableció una normativa clara en 1438 en la que se ordenaba a que todo pechero hiciera frente al *pedido regio* en aquel distrito fiscal en el que su patrimonio fuera mayor²⁵⁶.

d) Los beneficiarios de libramientos. Una hipótesis sobre el fraude en el gasto del pedido.

Aunque habitualmente se tiende a centrar el análisis de las prácticas fraudulentas en los recaudadores y contribuyentes de los diversos impuestos y rentas reales y municipales, nuestra experiencia en el análisis de la documentación en torno al *pedido regio* nos ha permitido observar como algunas de las operaciones fraudulentas más relevantes parecían producirse también habitualmente por parte de los beneficiarios del gasto de estas cantidades. El problema fundamental para analizar estas es ese carácter sesgado y disperso de las referencias en torno al gasto que ya reseñábamos cuando

²⁵³ Todo parece que estos continuaron *in crescendo* hasta la célebre averiguación realizada durante el reinado de Carlos V. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La Averiguación...*, Tomo II, pp. 463 y ss. Tendremos ocasión de volver a tratar este aspecto cuando hablemos de la Santa Hermandad.

²⁵⁴ Así se denunciaba ante el Concejo hispalense en numerosas ocasiones. Un ejemplo de ello en AMS, Div., Doc. 906. A tal punto llegaba este interés por pechar en la ciudad que en 1437 vemos como uno de los presos de la cárcel municipal, Alfonso Díaz de Constantina, exige que, dada su situación, se le tase allí donde reside y no en la villa de la tierra de la que procede. AMS, Act. Cap., 1437-IV-10, f. 56.

²⁵⁵ No obstante, ocasionalmente el concejo hispalense peno este tipo de comportamiento por parte de los pecheros. Así en 1432 reconoció a Beatriz Martínez como vecina de Sevilla pero permitió que el Concejo de Lebrija le demandara 100 maravedís por el *pedido* de ese año. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 102r-v.

²⁵⁶ Véase Anexo.

tratábamos éste, manteniéndose un silencio constante en torno al destino de buena parte de estos libramientos.

Ya hablamos anteriormente de cómo la guerra se vino a convertir en la primera partida de gasto en el caso del servicio de Cortes, siendo este aspecto el que parece acabó por convertirse en uno de los campos en los que se cometieron mayores irregularidades. En primer lugar, cabe señalar en este sentido aquellos libramientos puntuales destinados al mantenimiento de la defensa estática de las zonas fronterizas. Señalábamos cuando tratábamos esta importante cuestión cómo los alcaldes no solían cumplir con las funciones que les correspondían y utilizaban el dinero en beneficio propio, desatendiendo las estructuras que debían guardar, manteniendo guarniciones muy inferiores en número a lo que estaban obligados y desatendiendo las necesidades de aprovisionamiento y salario de éstas últimas. Por todo ello la situación se fue haciendo más y más insostenible. La utilización de recursos del servicio de Cortes no palió la situación, ya que no vino acompañado de medidas efectivas en el control de los encargados de estas fortificaciones, por lo que todo apunta a que se volvieron a reproducir los mismos abusos que habían venido teniendo lugar en relación a los ingresos ordinarios de la Corona. De esta manera, el mantenimiento de fortalezas fronterizas dio amparo a grandes bolsas de fraude, que dilapidaron ingentes sumas de los recursos de la Real Hacienda mientras la capacidad defensiva de la Corona se reducía más y más.

Algo similar parece que ocurrió con el pago de ciertos operativos de vigilancia utilizados durante periodos en los que el conflicto amenazaba con estallar en estas regiones fronterizas. Los encargados de montar dichos operativos en ocasiones no lo hacían, actuaban utilizando muchos menos efectivos a los que habían prometido o actuaban con poca diligencia, beneficiándose de los libramientos recibidos. Situación que se reproducía en relación al pago de salarios y emolumentos de las tropas que combatían en estos conflictos. Así, era común que tanto los señores que participaban en campaña dijeran mantener más hombres de lo que realmente tenían para lograr así dádivas más cuantiosas de la Real Hacienda²⁵⁷. En no pocas ocasiones parece que se manipularon no solo la relación de fuerzas utilizadas en la campaña sino la composición de las mismas. Y es que los salarios y mantenimientos de los combatientes, como es bien conocido, variaban sustancialmente según la unidad militar en la que desarrollaran su actividad²⁵⁸. También encontramos quejas en relación a los salarios excesivos demandados para el pago de determinadas fuerzas en un momento concreto sin estar dicho gasto debidamente justificado o menciones a como éstas consumían estas cantidades pese a no cumplir con sus obligaciones²⁵⁹. Indolencia que se reflejaba tanto en el fracaso de ciertas operaciones

²⁵⁷ Así se denunció, por ejemplo, durante las Cortes de Guadalajara de 1408, como ya relatáramos en el capítulo dedicado a las relaciones entre rey y reino en Castilla.

²⁵⁸ Un análisis de estos salarios en LADERO QUESADA, M. Á.: ³Baja Edad Media. 1250-1504', en LADERO QUESADA, M. Á. (coord.): *Historia Militar de España. Edad Media*. Ediciones Laberinto y Ministerio de Defensa, Madrid, 2010, pp. 287-290.

²⁵⁹ Los excesivos salarios percibidos por las fuerzas de caballería movilizadas por la ciudad de Sevilla en 1453 fueron denunciadas al año siguiente por los jurados en un requerimiento elevado al regimiento hispalense. ³[«] asy mesmo, vos requerimos sobre los mrs que se repartieron para los caualleros que fueron

militares como en el mantenimiento de un equipo militar que, en el caso de las milicias concejiles, parece que no siempre cumplía los criterios de calidad mínimos exigidos en los alardes. Por último, cabe destacar como estos fraudes solían acabar repercutiendo directamente sobre unos combatientes que en no pocas ocasiones vieron como sus salarios se retrasaban y se reducían sensiblemente mientras que sus mandos se enriquecían a cuenta de las cantidades que ellos deberían haber recibido²⁶⁰. Los principales beneficiados por este tipo de medidas son aquellos *ricos hombres* y destacados miembros de las élites municipales que, desde los relevantes cargos militares recibidos de manos del monarca, ejercían una labor de caudillaje militar que parece les permitió nutrir en gran medida sus propias haciendas²⁶¹.

Pero no solo en aquellos aspectos vinculados al conflicto bélico se percibe la actividad de algunos defraudadores a la Real Hacienda. Todo parece indicar que en muchos de aquellos otros asuntos menores reflejados en estas listas de gasto también se reproducían este tipo de prácticas. Este es el caso del dinero destinado al mantenimiento de ciertos elementos del Patrimonio Real. Así, por ejemplo, no tenemos noticias de que los libramientos destinados al arreglo de la carraca real solucionaran el grave deterioro que ésta presentaba, pese a los constantes requerimientos para ello²⁶². ¿Fue ello el resultado de la insuficiencia de estas cantidades o medió en ello algún tipo de subterfugio para quedarse con parte del dinero por parte de aquellos que habían de hacerse cargo de su reparo? Es poco lo que podemos decir en este sentido. De la misma forma, no nos ha sido posible dirimir hasta el momento si los libramientos orientados a la reconstrucción del álcazar de Toledo se acabaron destinando a tal efecto o el gasto exacto que experimentaron las sumas destinadas a la reconstrucción del monasterio de Miraflores en 1454, aunque ciertas quejas por parte de los cartujos como resultado de la falta de percepción de las sumas que les habían sido prometidas nos hace pensar en la posibilidad de que se produjera algún tipo de irregularidad con las mismas²⁶³.

En otro orden de cosas, los gastos generados por ciertas iniciativas destinadas a la codificación de las leyes del reino durante los últimos años del reinado de Enrique IV posiblemente fueran objeto también de cierto fraude, ya que parece que las cantidades fueron libradas pero no tenemos ninguna constancia de que la labor se llevara a cabo o

con [«] de Ribera, que fue agrauio por se repartir a sesenta mrs por cauallero'. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Un requerimiento«',

²⁶⁰ Aunque la información se refiera a un gasto sobre un repartimiento militar extraordinario y no del del pedido, resulta bastante esclarecedor lo ocurrido con los 25 caballeros y 50 peones de Utrera que fueron a servir con Gonzalo de Saavedra a Morón de la Frontera, pagándoseles a los primeros 15 maravedís y a los segundos 7 maravedís por día, cuando se les debería haber entregado 25 y 12 respectivamente. AMS, Pap. May., Caja 58, ff. 292r-295r.

²⁶¹ Sobre la capacidad de la nobleza para monopolizar este tipo de cargos, y su relevancia desde un punto de vista político y económico véanse las consideraciones de GARCÍA VERA, M. J. y CASTRILLO LLAMAS, M. C.: 'Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media', *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 3, 1993, pp. 24 y ss.

²⁶² Pese a los libramientos realizados en 1453, sabemos que un año después la carraca aún demandaba más dinero para su reparo, mientras hacía agua en el puerto de Cartagena. (AMS, Act. Cap., 1454-V-17, f. 28)

²⁶³ Sobre estos aspectos hemos hablado más extensamente en el capítulo II. AMS, Act. Cap., 1454-VII-24.

fuera entregada antes de la conformación del célebre Ordenamiento de Montalvo. Como podemos observar las cuestiones vinculadas en torno a este relevante asunto resultan claves para entender el verdadero destino de las sumas del *pedido* regio. No obstante, resulta evidente que de momento habremos únicamente de contentarnos apuntando hacia lo que parecen ser algunas líneas generales y mostrando una perspectiva de análisis que esperamos que pueda ser acometida con una mayor profundidad en un futuro, cuando aparezcan más referencias documentales que enriquezcan un tanto el pobre panorama con el que contamos actualmente para trabajar este asunto.

CAPÍTULO V: LA MAQUINARIA FINANCIERA DE HERMANDAD GENERAL. ¿UNA SOLUCIÓN TRANSITORIA O UN NUEVO MODELO DE FISCALIDAD EXTRAORDINARIA?

Desde su aparición en el siglo XIII las hermandades conformaron una de las principales vías de convergencia política mediante las que los municipios castellanos pudieron defender sus particulares intereses¹. Surgidas habitualmente en periodos de crisis con la intención de reafirmar las competencias de las ciudades en el marco político de la Corona, los monarcas castellanos trataron de instrumentalizar este fenómeno para reafirmar y expandir su autoridad². Tendencia que se hizo especialmente visible desde el ascenso de la nueva dinastía de los Trastámaras al trono. No obstante, la práctica totalidad de dichas tentativas acabaron en un rotundo fracaso. Así ocurrió, por ejemplo, durante el reinado de Juan I, cuando se trató de hacer extensiva la autoridad de la Hermandad Vieja al conjunto de territorios bajo su dominio en 1386, aunque sin lograr la conformación de una verdadera institución, con unos estatutos y dirigentes propios³. Tampoco lo lograría Enrique IV que, como ya hemos tenido ocasión de observar, trató de apoyarse en este recurso como una vía para apuntalar su autoridad y combatir a sus enemigos políticos durante los convulsos años finales de su reinado⁴. Solo con la Hermandad General a la que dieron forma los Reyes Católicos a partir de la celebración de las Cortes de Madrigal de 1476, podemos considerar que se alcanzó un éxito rotundo a la hora de canalizar la creciente fuerza del asociacionismo urbano en favor del trono⁵.

Ríos de tinta se han vertido acerca de esta institución y su trascendental aportación al programa político impulsado por Fernando e Isabel a lo largo de la primera mitad de su reinado. Así, una bibliografía prácticamente inabarcable ha venido a insistir en su importancia desde un punto de vista militar, político y de orden público⁶. Sin embargo, otros aspectos fundamentales, caso del relevante papel de esta entidad en las

¹ En virtud a los objetivos que persiguen el profesor Suárez Fernández vino a distinguir entre tres tipos distintos de Hermandades: ² Los tres tipos fundamentales de Hermandad municipal en Castilla son, como luego veremos, la liga de las ciudades eminentemente mercantiles con intereses económicos comunes (Hermandad de la Marina de Castilla), la unión de municipios que, en época de turbulencia o anarquía defienden a un mismo tiempo sus privilegios y la seguridad de las comarcas que le circundan (Hermandades generales de Castilla y León) y, por último, la asociación de propietarios que crean un cuerpo especial de guardas para la protección de sus haciendas' SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: 'Evolución histórica', pp. 6-7.

² UROSA SÁNCHEZ, J.: *Política, seguridad y orden público...*, pp. 75 y ss.

³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Juan I...*, pp.

⁴ Un análisis de las relaciones de Enrique con esta institución en SÁNCHEZ BENITO, J. M.:

³ Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y de los Reyes Católicos', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, t. 15, 2002, pp. y UROSA SÁNCHEZ, J.: *Política, seguridad y orden público...*, pp. 101-118.

⁵ *Cortes*, Tomo IV, p. (Cortes de Madrigal de 1476, Disposiciones). La confirmación de las disposiciones adoptadas en esta reunión de Cortes se conservan en el AGS, Div. Cast., Leg. 8, Doc. 2.

⁶ Una amplia relación de títulos en LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2005, pp. 13-14.

determinantes transformaciones que experimentó la realidad fiscal castellana a lo largo de estos años solo han empezado a ser puestas verdaderamente en valor en fechas relativamente recientes. Es cierto que ya desde el siglo XIX algunos autores, caso del mismísimo Diego de Clemencín, llamaron la atención sobre el mecanismo de financiación de esta entidad⁷, pero los primeros intentos de acometer el estudio de esta problemática no se produjeron hasta la década de los sesenta y setenta del pasado siglo⁸. El verdadero punto de inflexión, no obstante, hay que buscarlo en la publicación del sistemático análisis que realizó hace unos años el profesor Ladero Quesada, utilizando como base la amplia documentación conservada en los fondos del Archivo General de Simancas⁹. A partir de este trabajo diversos autores han venido a destacar la relevancia de este nuevo sistema financiero, principal canal a través del que se percibió el grueso de los ingresos extraordinarios del Estado en el trascendental período comprendido entre 1478 y 1498¹⁰. Un mecanismo mediante el que la Corona pudo hacer frente a la quiebra del servicio de Cortes, al tiempo que ensayaba un modelo extractivo mucho más efectivo y funcional, cuyo éxito se evidencia en la culminación de empresas tan relevantes como el enfrentamiento con los partidarios de doña Juana en la Guerra de Sucesión castellana, las expediciones a las Canarias, la conquista de Granada o la Primera Guerra de Nápoles¹¹.

Así, el sistema financiero hermandino dotó a Fernando e Isabel de unos recursos muy necesarios en los conflictos que marcaron los convulsos años iniciales de su reinado y en la expansiva política exterior que mantuvieron posteriormente. Todo ello gracias a unos ingresos que, pese a su carácter novedoso, mantuvieron un claro continuismo con el servicio de Cortes, y más concretamente con la vía de *pedido*¹². Ambos compartieron la necesidad de su aprobación por parte de los representantes de las ciudades, el discurso legitimador sobre el que se sustentaron y el hecho de que fueron los concejos los encargados de hacer funcionar todo el proceso recaudatorio en última instancia. De esta

⁷ CLEMENCÍN Y VIÑAS, D.: *Elogio de la reina católica...*, p. 138.

⁸ En este sentido cabe destacar aquí la aportación del padre Azcona, que no sólo realizó una breve revisión de este problema sino que, además, señaló algunas propuestas de investigación que luego han resultado ser sumamente fructíferas. DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, pp. 437-445.

⁹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*

¹⁰ Cabe destacar aquí los trabajos de NAVARRO SAINZ, J. M.: ³ Aproximación al estudio de la Hermandad General bajo los Reyes Católicos en Sevilla y su tierra', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33, 2006, pp. 467-476 y ORTEGO RICO, P.: ³ La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva: modelos tributarios y poderes concejiles (1476-1498)', *Chronica Nova*, nº 41, 2015, pp. 275-323. En esta línea también podemos incluir nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*

¹¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Diputación Provincial de Granada, Granada, 1993, pp. 209-215; IDEM: *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2010, pp. 164-179 y STEWARD, P.: ³ The Santa Hermandad and the first Italian campaign of Gonzalo de Córdoba', *Renaissance Quarterly*, v. 28, nº1, 1975, pp. 29-37.

¹² Esta estrecha vinculación con los servicios de Cortes fue ya explicitada en los ordenamientos de las Juntas Generales. Así, en el de Pinto-Madrid de 1478, en el que se estableció el sistema de contribuciones, se puso el acento en que ³ [«] los tales repartimientos e padrones de los mrs que se cogieren para las costas de la dicha Hermandad se fagan e sean fechos segund e por la forma e manera e por las cosas que se suelen repartir e pagar e reparten e pagan en los tales lugares pedidos y monedas [«]'. AGS, Div. Cast, Leg. 8, Doc. 3. Otra versión de este mismo documento ha sido transcrita y publicada por SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³ El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1478', *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 59, 1989, p. 693

manera, la Corona venía a profundizar más en la vía por la que había venido transitando durante los años anteriores, conformando un nuevo pacto fiscal en el que dejaba en manos de las ciudades una mayor capacidad de decisión en el ámbito administrativo-tributario. Ello permitiría una implicación mucho más acentuada de las oligarquías municipales en esta labor, al tiempo que compensaba la pérdida de poder político que éstas habían venido experimentando durante los últimos años¹³. Un proceso que pronto se haría extensivo también a los ingresos ordinarios, mediante la implantación del célebre encabezamiento de las alcabalas y tercias del reino a partir de 1495¹⁴.

Todas estas transformaciones surgirían y se desarrollarían dentro de un contexto mucho más amplio, marcado por los intentos por parte de la monarquía para adaptar la Hacienda Real a las crecientes necesidades de una estructura estatal en plena expansión. Durante estos años el sistema tributario experimentó importantes modificaciones, aunque, en líneas generales, se mantuvo dentro de los cauces apuntados ya durante el reinado de Juan II¹⁵. Junto a la conformación de ese nuevo pacto fiscal se procedió a la ya señalada reorganización del sistema de Contadurías, tratando de alcanzar una mayor definición institucional de este cuerpo central en el funcionamiento de la Real Hacienda. Al mismo tiempo, se homogeneizó la recaudación de tributos mediante los célebres cuadernos de rentas (tercias, alcabalas, etc.) y se acometió un enérgico intento de contener y racionalizar el *situado* de la Corona a través de las célebres declaratorias promulgadas por las Cortes de Toledo en 1480¹⁶.

Estas reformas se produjeron al son de unas crecientes necesidades de gasto, estrechamente relacionadas con los conflictos internos a comienzos del reinado y, sobre todo, con el posterior desarrollo de una política exterior con un carácter marcadamente más expansivo¹⁷. El punto de inflexión parece encontrarse en la Guerra de Granada. Los conflictos subsiguientes a ésta vendrían a profundizar la tendencia claramente impulsada por el que fuera el más relevante desafío al que nunca se hubiera enfrentado el sistema fiscal castellano. El profesor Ladero valoró en su momento en una cifra superior en torno a los 1.000 millones de maravedís el coste que hubieron de afrontar los monarcas para arrogarse el mérito de haber sido los encargados de llevar a efecto la largamente acariciada *restitutio Hispaniae*¹⁸. Acuciados por la necesidad de contar con un sistema financiero ágil y efectivo, los soberanos vinieron a aplicar una batería de medidas que profundizaron en las vías abiertas desde comienzos del reinado. Los ingresos

¹³ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal', (en prensa)

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 41. Destaca este autor que, aunque en el caso del ordinario los cambios que experimentó la Hacienda fueron más una restauración que una revolución, en el caso del extraordinario sí que se produjeron transformaciones significativas en sus estructuras. Así lo hemos defendido en GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: 'La negociación de lo extraordinario'

¹⁶ HALIZCER, S.: 'The Castilian aristocracy and the mercedes reform of 1478-1482', *Hispanic American Historical Review*, vol. 55, 1975, pp. 449-467.

¹⁷ Encontramos algunas ideas sugestivas sobre este proceso en YUN CASALILLA, B.: *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español (c. 1450-1600)*. Crítica, Barcelona, 2004, pp. 75-81.

¹⁸ Dichos datos de gasto fueron estimados en LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista...*, p. 297.

extraordinarios se multiplicaron gracias a la concesión de una bula de Cruzada, el reforzamiento de las demandas a las minorías étnico-religiosas bajo la autoridad del trono y una serie de demandas que vinieron a sumarse a las cantidades otorgadas habitualmente por la Hermandad¹⁹. Esta última, experimentó, además, una importante transformación en la Junta de Torrelaguna en 1485, destinada a transformarla en una maquinaria bien engrasada para la guerra contra el infiel, como tendremos ocasión de analizar. Mientras tanto, los ingresos ordinarios, claramente insuficientes hasta ese momento, cambiaron esa tendencia al estancamiento que había marcado los años centrales y finales del reinado de Enrique IV y experimentaron un espectacular desarrollo, gracias a la mejora de la eficacia de los procesos extractivos y a un aumento de la presión fiscal a través de figuras impositivas tradicionales²⁰.

A estas transformaciones en el sistema fiscal vinieron a sumarse una serie de profundos cambios en el sistema crediticio de la Corona. La guerra contra Granada se afrontó mediante un recurso sistemático a los empréstitos obligatorios como nunca se había visto antes²¹. Así mismo, los préstamos realizados por particulares o determinadas instituciones, así como aquellos negociados con casas comerciales y financieras del extranjero, se convirtieron en uno de los pilares que permitió contar con la suficiente liquidez para afrontar la inmediatez de las necesidades del gasto²². Pero pronto se hizo patente que se requería una mayor agilidad en los procesos de negociación y percepción de estas sumas, así como una mayor seguridad jurídica en su devolución. Circunstancias que se harían aún más evidentes durante la Primera Guerra de Nápoles, en la que la necesidad de pagar a tropas que operaban lejos de sus habituales bases de operaciones se convirtió en una dificultad añadida²³. Es ahora cuando se produce un proceso clave en la evolución del sistema crediticio, empezando a respaldarse con asientos en el extranjero el pago de las fuerzas militares que operaban más allá de las fronteras castellanas. Una vía que quedará pronto estrechamente vinculada a los ingresos extraordinarios de la Corona y que hará evidente la necesidad de una transformación en los mismos que

¹⁹ *Ibid.* Sobre la Bula de Cruzada véase el clásico estudio de GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de la Bula de Cruzada en España*. Editorial del Semanario, Vitoria, 1958. Con respecto a los repartimientos extraordinarios de las comunidades mudéjar y judía para la Guerra de Granada consúltese a LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista...*, pp. 319-322; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964, pp. 65-72 y VIÑUALES FERREIRO, G.: ³ Los repartimientos del «servicio y medio servicio» de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491', *Sefarad: Revista de estudios hebraicos y sefardíes*, vol. 62, n° 1, 2002, pp. 185-206.

²⁰ Estos pasaron de unos 94 millones de maravedís en 1480 a más de 317 millones de maravedís en 1504. LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 40.

²¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista...*, pp. 313-316. Este aumento en el uso de este recurso crediticio vino acompañado, al menos desde 1487, de medidas por parte de la Real Hacienda para lograr un mayor control sobre su proceso de recaudación y gestión. Sobre este aspecto ha incidido GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos de deuda pública...*, p. 100.

²² *Ibid.*

²³ Como consecuencia de ello la Corona se vio obligada a utilizar, como nunca antes, herramientas financieras que permitieran grandes trasvases de capital a larga distancia, como es el caso de las letras de cambio. Así mismo, se vio obligada a potenciar la circulación de ciertas vías financieras, como aquellas que conectaban a las principales ciudades castellanas con las plazas más importantes de territorio italiano a través del puerto de Valencia. GÁLVEZ GAMBERO Y TRIANO MILÁN, J. M.: ³ La conformación de lo extraordinario

permitiera cubrir de manera más eficaz la deuda a medio plazo. Porque, como tendremos ocasión de señalar, los servicios de la Hermandad se caracterizaron por sustentarse sobre un sistema de gasto que, si bien podía resultar sumamente fiable, también se caracterizaba por ser muy rígido, adaptándose con muchas dificultades a la cambiante situación financiera castellana. Por todo ello, como bien ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones el profesor Carretero Zamora²⁴, este problema acabó por convertirse en una de las principales motivaciones de la sustitución de los ingresos de la Santa Hermandad por los nuevos servicios de Cortes. Estos últimos fueron diseñados específicamente para dar respuestas al nuevo modelo crediticio que se había venido conformando, dotando a la Corona de un mecanismo sumamente dúctil que le permitía adelantar con la deuda a medio plazo ± la deuda a largo plazo, mediante los denominados *juros al quitar*, se cubrió con las cantidades de los partidos encabezados de alcabalas y tercias²⁵ y amortizarlos con seguridad y rapidez²⁶. La imbricación entre las esferas fiscal y financiera se hizo mucho mayor, generando un sistema mucho más complejo que el que se presentaba a inicios del reinado. Gracia a ello se conformaron las bases de un modelo sumamente funcional, que haría posible la expansiva política exterior de los Reyes Católicos a comienzos del siglo XVI y, posteriormente, la política imperial de Carlos V²⁷

²⁴ Por su *calidad fiscal* ± utilizamos aquí la afortunada expresión del profesor Carretero para señalar la seguridad e inmediatez de pago de estos ingresos- los servicios se convirtieron en uno de los instrumentos más eficaces de la Corona a la hora de dinamizar los mercados de crédito castellano. Como bien ha señalado el profesor Carretero estas características los hacían especialmente útiles a la hora de negociar los crecientes asientos que se vinieron a establecer con las grandes casas financieras europeas. Estas veían en el aval del servicio un claro elemento de seguridad que les estimulaba a la hora de realizar unos préstamos de los que la Real Hacienda vino a depender cada vez más con el paso del tiempo. Sobre esta cuestión véase CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Gobernar es gastar...*, pp. 291 y ss.

²⁵ Un detallado estudio de los orígenes y el desarrollo inicial de estos títulos de deuda pública en GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Reforma y consolidación de un activo financiero*, pp. 99-134.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ La más reciente síntesis de este proceso la encontramos en el ya citado trabajo del profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Gobernar es gastar...*

V. I-. EL PRINCIPAL INSTRUMENTO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA MONARQUÍA

Los apenas veinte años durante los que la institución hermandina vino a realizar su labor a pleno rendimiento fueron suficientes para que ésta dejara una profunda impronta en la realidad política castellana. Y es que como ya señalara el propio Diego de Clemencín ésta vino a convertirse ³ en *el principal instrumento de que se valieron los Reyes Católicos para introducir la nueva forma que le dieron a la monarquía*²⁸. En efecto, desde el primer momento la Hermandad se convirtió en una útil herramienta para actuar desde diversas perspectivas para reafirmar la autoridad de los jóvenes reyes. Así, su actividad en la defensa del orden público permitió alcanzar una situación de mayor estabilidad interna, al tiempo que su exaltación por los medios propagandísticos cercanos al trono servía como vía para acentuar esa imagen de estos como restauradores de la justicia y detentadores de la paz, en claro contraste con las épocas precedentes²⁹. El mantenimiento de unas fuerzas tan destacadas, que podían ser utilizadas tanto en la defensa del reino como en el mantenimiento de la paz el interior permitió afrontar cualquier amenaza a la autoridad monárquica, al tiempo que se convertía en un elemento coactivo que reafirmaba la posición política de los monarcas. Aunque fueron escasas las ocasiones en las que estas tropas fueron utilizadas como medio para reducir la resistencia de algún actor político contrario a los reyes, no hemos de olvidar el carácter disuasorio que acabaron ejerciendo. De cara al exterior, el carácter cuasi permanente de estas fuerzas permitió una mayor independencia al trono del apoyo militar nobiliario a la hora de emprender campañas ambiciosas más allá de las fronteras castellanas, lo que favoreció una política exterior más ambiciosa. Otro aspecto de interés que cabe observar es la utilización que de esta institución hicieron los monarcas para reafirmar su autoridad sobre las ciudades. Todo el entramado de este organismo estaba dirigido a canalizar el creciente dinamismo urbano en favor de la Corona, poniendo a su servicio el potencial económico y militar de los concejos del reino. Además, la institución se convirtió en una nueva vía, junto con el tradicional recurso a la figura del corregidor, mediante la que el trono podía influir directamente sobre los municipios, actuando sobre la impartición de la justicia dentro de ellos. Porque, aunque teóricamente la jurisdicción de la Hermandad solo afectaba a yermos y despoblados, lo cierto es que su injerencia sobre los espacios urbanos no dejó de aumentar durante todo este período, gracias a ciertas disposiciones adoptadas en la Junta de Pinto-Madrid de 1478³⁰. Por último, y en línea con lo indicado

²⁸ CLEMENCÍN Y VIÑAS, D.: *Elogio de la reina...*, p. 138.

²⁹ CARRASCO MANCHADO, M. I.: *Isabel I de Castilla...*, pp. 135-140.

³⁰ ³ Otrosy, por que acaesçen muchas veces que los corregidores e alcaldes ordinarios de las çibdades e villas e logares destos reynos son remisos e negligentes en administrar justiçia e por eso quedan muchos crímenes e delitos no punidos ni castigados por maliciã o desymulaciõn, o por no poder mas los dichos jueces; por ende, ordenamos e mandamos que quanto acaesçiere muerte o feridas o otras fuerças o escándalos en las çibdades e villas e logares de la dicha Hermandad, que nuestros alcaldes de la Hermandad ayuden e fauorescan a los dichos jueces ordinarios e les den todo fauor e ayuda que menester ouieren fasta tomar o prender a los tales malhechores e delinquentes [« »]. Aunque posteriormente se establecía que dicha petición de ayuda debía de partir de los jueces ordinarios, ello no fue óbice para que la disposición

anteriormente, cabe señalar como la Hermandad vino a transformarse en el reflejo más evidente del nuevo pacto fiscal existente entre la Corona y las ciudades del reino³¹. Estas últimas adoptaron un papel mucho más dinámico en todo aquello que tenía que ver con la extracción y la gestión de los recursos extraordinarios canalizados a través de la institución. La monarquía logró así, mediante la cesión de un mayor peso a las autoridades municipales en el aparato administrativo de la Corona, una identificación mayor con las oligarquías urbanas, que vinieron a beneficiarse ampliamente de la nueva situación. A cambio se obtuvo un sistema fiscal sustentado sobre un amplio consenso y caracterizado por una clara estabilidad, lo que permitió mantener al que fuera el germen de un nuevo ejército permanente al servicio de la monarquía³².

En definitiva, pese a lo transmitido por cierta historiografía, nos encontramos ante una institución sumamente compleja, cuyas labores al servicio de la Corona iban mucho más allá de aquellas propias de un organismo 'policial'³³. Por todo ello, creemos necesario aquí presentar una visión general su estructura institucional y su funcionamiento, antes de pasar a analizar con detalle su vertiente financiera, una más de las facetas desarrolladas por este polivalente organismo.

a) Estructura institucional de la Hermandad General

Constituida como un reflejo de ese asociacionismo urbano que tan importante papel había venido a ejercer en Castilla durante períodos de minoridad y conflicto desde el reinado de Alfonso X, la Hermandad General constituida en Madrigal en 1476 no difería inicialmente de sus más inmediatos precedentes en su estructura y objetivos³⁴. Aunque el hecho de que la iniciativa partiera de la Corona supusiera una novedad trascendental, en general todo parecía indicar un claro continuismo con lo dispuesto en Villacastín en 1473³⁵. Tanto en el ordenamiento conformado en Segovia en 1475 -que nunca contó con vigencia³⁶- como en el presentado finalmente a los procuradores de las ciudades un año después en Madrigal, se centraban en aquellos aspectos relacionados con el orden público, sin mencionar, en modo alguno, la conformación de una milicia. Poca atención se prestaba, asimismo, a cómo había de producirse la financiación de todo este entramado, limitándose a apuntar que cada ciudad y villa habría de mantener su propia

acabara siendo utilizada en más de una ocasión para expandir la capacidad de la Hermandad para actuar sobre ámbitos urbanos. AGS, Div. Cast, Leg. 8, Doc. 3.

³¹ ORTEGO RICO, P.: 'La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva', pp. 276 y ss.

³² TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal' (en prensa)

³³ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero en la Santa Hermandad...*, pp. 16-31.

³⁴ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad. A study of the pacification forces of Ferdinand and Isabella*. University of Miami Press, Coral Gables, 1970, p. 31

³⁵ ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades: expresión del movimiento comunitario en España*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1974, p. 150 y AZCONA, T.: *Isabel la Católica...*, p. 438

³⁶ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'Consideraciones sobre los orígenes de la Hermandad de los Reyes Católicos. Un ordenamiento inédito de 1475', en *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General (1475-1498)*. Cuenca, 1988, pp. 15-35. El documento también ha sido transcrito y publicado por el mismo autor en IDEM: 'Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV', pp. 238-243.

arca, sin entrar en más consideraciones sobre el asunto³⁷. Tampoco se clarificaba su estructura administrativa, que parece gozó de cierta provisionalidad³⁸. Únicamente se daba orden de conformar una serie de fuerzas locales, descentralizadas en su actividad, cuya labor se delimitaba y se establecía cuál era su jurisdicción. Sin embargo, la obra distaba mucho de estar concluida aún al ordenamiento de Madrigal seguirían una serie de Juntas que aseguraron la paulatina incorporación de las ciudades del reino a este proyecto y dotaron a la iniciativa de un claro perfil institucional. Tres se celebrarían ese mismo año de 1476 ±Cigales, Dueñas y Santa María de Nieva- y otras dos ya en 1477 ±Dueñas y Burgos-, tomando forma definitiva el organismo hermandino a partir de 1478³⁹. Lo que emergería de este proceso fue un complejo organizativo bastante centralizado que, renovado cada tres años ±nunca perdería la Hermandad su carácter coyuntural⁴⁰, ejercería el control sobre una institución que se extendía a lo largo y ancho del reino. Solo aquellas ciudades incluidas dentro de otros entramados asociativos cuya existencia se respetó por ciertas causas políticas, permanecieron al margen del mismo⁴¹. Y no siempre de manera total. Así, por ejemplo, la Hermandad gallega mantuvo estrechos contactos con la Hermandad General, cuyos dirigentes parece que ejercieron una fuerte influencia sobre la misma⁴².

La Junta General de la Hermandad era, teóricamente, el órgano de mayor autoridad. En estas reuniones los representantes de las capitales de provincia ±amén de

³⁷ ³ Otrosy porque estas dichas hermandades se puedan mejor gouernar e sostener es nuestra merçed que cada un conçejo sobresy tenga arca de hermandad en que tenga los dineros que fueren nesçesarios para las costas que ouieren de hazer a voz de hermandad [« »]. *Cortes*, Tomo IV, p. 10 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición)

³⁸ *Cortes*, Tomo IV, pp. 2-11 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1)

³⁹ Los ordenamientos originados por estas Juntas fueron analizados, transcritos y publicados por los profesores SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y: ³ El proceso constituyente de la Hermandad», pp. 633-698.

⁴⁰ La Hermandad habría de ser renovada cada tres años por una Junta General de la institución. Cada vez que se producía la aprobación se sostenía que la Hermandad entraba en una nueva ³prorrogación'. Dichas prorrogaciones solían ser utilizadas para fechar los acontecimientos que tenían relación con la Hermandad, comenzando éstas siempre el día de la fiesta de la Asunción (15 de agosto). En total se aprobaron ocho: en la Junta de Madrid (1480) para 1481-1484; en Orgaz (1483), para 1484-1487; en Fuentesauco (1486), para 1487-1490; en Ademuz (1490), para 1490-1493; en Soria (1493), para 1493-1496 y en Santa María del Campo (1495), para 1496-1499. No obstante, diversas causas harían que esta última prorrogación concluyera antes, dando punto y final a la experiencia hermandina en 1498. La institución que se mantendría a partir de ese momento apenas sería una sombra de la que había operado durante los años anteriores.

⁴¹ Así ocurrió inicialmente con la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Villa Real, cuyos procuradores se negaron a disolverse, por lo que los reyes acabaron confirmando sus privilegios y ordenando que todos sus antiguos miembros volvieran a ella. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista...*, p. 246. Por su parte, otras como la Hermandad gallega y las Hermandades guipuzcoanas y vizcaínas. Sobre estas instituciones y su participación financiera en los proyectos de la Corona véanse GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: ³ Acerca de la contribución militar de la Junta General de la provincia de Guipúzcoa a la Guerra de Granada en 1484', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40/2, 2010, pp. 617-642 y LADERO QUESADA, M. Á.: ³ La Hermandad en Galicia', en *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2005, pp. 167-225. Sobre la incorporación de algunas de estas instituciones anteriores a la Hermandad General ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, p. 152.

⁴² Así se refleja en la influencia de Juan de Ortega y Alonso de Quintanilla también sobre esta institución, como destacara ya el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 169-172.

ciertas villas y ciudades que gozaron excepcionalmente de esta condición sin serlo⁴³-dirimían todas aquellas cuestiones que afectaban el funcionamiento de la institución⁴⁴. Así mismo, tenían capacidad para dirimir en cualquier asunto jurídico referente a los denominados 'casos de Hermandad' y en todos aquellos aspectos que se vincularan al control y mantenimiento de la milicia hermandina⁴⁵. Este órgano fue tomando forma conforme se fueron incorporando a la institución los diversos territorios de la Corona, por lo que su conformación definitiva se retrasaría hasta la década de los ochenta. Durante los años de conformación estas reuniones fueron sumamente frecuentes, tratando de dirimir todas aquellas cuestiones que acuciaban a cuasi anual a partir de 1478. La capacidad representativa era bastante elevada, contando todas las ciudades y villas allí presentes con dos procuradores, que recibían capacidad para negociar en nombre de las ciudades de las que provenían⁴⁶. Pero no ha de pensarse que la capacidad decisoria de las ciudades fuera mayor por ello, ya que todo indica que ésta estuvo sumamente limitada en este tipo de reuniones. La dilatada experiencia de las Cortes castellanas había permitido desarrollar a la Corona una serie de mecanismos para controlar espacios de negociación como éste. Así, se reprodujeron muchos de los comportamientos habituales en las asambleas parlamentarias en estas juntas, lo que permitió ejercer una marcada capacidad de control sobre ellas. Ello no quiere decir que no existiera cierta capacidad de contestación por parte de éstas. Pero, en la práctica, lo cierto es que la Junta General no pasó de ser más que un instrumento en manos de los verdaderos dirigentes de la Hermandad⁴⁷.

En la práctica el verdadero gobierno de la institución quedó en un grupo mucho más reducido de manos, que se encargaban del funcionamiento diario de la organización y que vino a controlar también estas juntas en nombre de los monarcas. Originariamente fue instituido para ello una Diputación⁴⁸, que posteriormente adoptó forma de consejo, a imitación del Consejo Real de Castilla y en estrecha relación con éste⁴⁹. El Consejo de la

⁴³ Este era el caso, por ejemplo, de Jerez de la Frontera, como tendremos ocasión de explicar más adelante.

⁴⁴ Sobre el funcionamiento de estas Juntas contamos con el estudio de SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'Notas sobre la Junta General de la Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos', *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 8, 1990-1991, pp. 147-168.

⁴⁵ Así se pronunciaba el Ordenamiento de Dueñas (1476) sobre la labor de dicha institución '« [] ordenamos e mandamos que los dichos deputados de las dichas provincias, e los que de ellos se allegaren e se juntaren después que asy fueren nonbrados e criados como dicho es, seyendo la mayor parte de ellos, representen toda nuestra junta e Hermandad, e tengan poder bastante asy como nosotros mismos para proveer en qualesquier casos que ocurrieren que segund nuestras leyes se debe proveer e les fuere pedido cumplimiento de justicia, asy como la junta general e aquellos casos e cosas que ge lo podría hacer; otrosy tengan poder e facultad para gobernar las dichas gentes de caballo e de pie de la dicha Hermandad e los capitanes de ella e mandarlos de una parte a otra; e mandamos a las dichas gentes e capitanes de la dicha Hermandad que obedescan e cumplan los mandamientos de los dichos nuestros deputados, e que por su mandado e disposyçion fagan guerra e pas con qualesquier personas e comunidades [«] '. AGS, Div. Cast., Leg. 8, Doc. 2. Documento transcrito y publicado por SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: 'El proceso constituyente de la Hermandad General', p. 654

⁴⁶ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'Notas sobre la Junta General de la Hermandad', pp. 154-155.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista...*, p. 244.

⁴⁹ A lo largo de estos años fue conformándose el germen del sistema de cinco consejos que acabaría por consolidarse años después, para responder a las necesidades territoriales de una monarquía en plena expansión como para hacer frente a la cada vez más necesaria especialización en materia de gobierno. En

Hermandad contó con una definición un tanto laxa durante los primeros años de funcionamiento. Algo que se refleja tanto en la habitual falta de mención al mismo en muchos de los documentos, como en la indefinición que muestra incluso la propia nomenclatura de dicho organismo⁵⁰. Las figuras que lo componían contaban con la máxima confianza de los reyes, siendo miembros ya algunos de ellos de importantes órganos de gobernación del Estado. La presidencia, cargo más destacado sobre el papel, fue entregado inicialmente a Lope de Ribas, obispo de Cartagena⁵¹. Éste agustino, prior de Osma, había ejercido como capellán de la reina desde 1459⁵². Siempre fiel a su persona, ello favorecería que se le designara obispo de Cartagena, aunque el deseo de Isabel de mantenerlo a su lado llevó a que hubiera de gobernar su diócesis desde la distancia. Esta cercanía sería la que propiciaría también su nombramiento para el Consejo de la Hermandad, que al quedar bajo el control de un eclesiástico reafirmaba el carácter sacro de su labor en defensa del orden y de la justicia⁵³. Labor que vendría a desempeñar en paralelo a la presidencia del Consejo Real⁵⁴, lo que hace pensar en el deseo por parte de los monarcas de una estrecha colaboración entre ambos organismos⁵⁵. Tras su deceso sería sustituido por Alonso de Burgos, obispo de Córdoba, confesor y nuevo capellán mayor de la reina⁵⁶. Este fraile dominico, que pronto cambiaría su sede andaluza por la de Cuenca, se convirtió en uno de los más activos agentes eclesiásticos al servicio de los monarcas, teniendo un papel clave en asuntos tan relevantes como la consecución del Concordato con la Santa Sede en 1482⁵⁷. Así mismo, desde su puesto como presidente de la institución hermandina sería el encargado nominal de dirigir ésta durante el período en el que la misma pasó a transformarse en una de las principales herramientas militares de la Corona en la consecución de la conquista del último reducto musulmán de la Península.

La labor de contador y escribano mayor de la Hermandad recayó en Alonso de Quintanilla⁵⁸, quién habiendo militado en el bando del infante don Alfonso durante los años de la Guerra civil y siendo, posteriormente, figura cercana a Isabel durante sus años como princesa, había realizado una relevante labor al servicio de los reyes como Contador Mayor de Cuentas y miembro del Consejo Real⁵⁹. Si bien es cierto que los relatos del

torno a los orígenes de este sistema polisinodial, que marcaría el funcionamiento político castellano durante toda la Edad Moderna véase DE DIOS DE DIOS, S.: *El Consejo Real...*, pp. 175-178.

⁵⁰ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 63.

⁵¹ PÉREZ DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, p. 240.

⁵² *Sínodo de la diócesis de Cartagena (1475)*. Edición y estudio de Jorge Ortuño Molina. Universidad de Murcia, Murcia, 2002, p. 71.

⁵³ Este aspecto lo hemos analizado en TRIANO MILÁN, J. M.: «De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel».

⁵⁴ DE DIOS DE DIOS, S.: *El Consejo Real...*, pp. 246-248.

⁵⁵ NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado moderno...*, p. 181.

⁵⁶ MARTÍNEZ PEÑA, L.: *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Editorial Complutense, Madrid, 2007, pp. 57 y ss.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ La confirmación de esta designación en el AGS, RGS, 6 de junio de 1478, f. 120.

⁵⁹ Sobre este personaje contamos con el clásico estudio de FUERTES ARIAS, R.: *Alfonso de Quintanilla. Contador Mayor de los Reyes Católicos. Estudio crítico acerca de su vida, hechos e influencia en la reforma económica, política y militar de la Monarquía Española*. Tomo I. Tipografía de la Cruz, Oviedo, 1909, pp. 192-200. Más reciente, aunque sumamente elogiosa con la anterior, resulta la aproximación realizada por ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: «Sobre Alonso de Quintanilla. Contador Mayor

período suelen guardar silencio sobre esta figura clave, cuya mano se intuye detrás de buena parte de los más destacados proyectos militares y financieros realizados por los Reyes Católicos, resulta incuestionable su papel central a lo largo de la primera fase de este reinado⁶⁰. De creer a Fernando del Pulgar, cuyo testimonio contradice claramente la sesgada interpretación de Palencia de que el proyecto hermandino fue una idea suya, serían este caballero ovetense y Juan de Ortega los que propusieron a don Fernando conformar una Hermandad General⁶¹. Lo que resulta indudable es su papel clave que ambos jugaron a la hora de lograr vencer las resistencias que se plantearon a esta institución y lograr su definitiva implantación. En este sentido, es sumamente conocido el supuesto discurso pronunciado por este personaje tratando de convencer a los representantes de las ciudades de la imperiosa necesidad que tenían de prestar apoyo a la Hermandad General, transmitido nuevamente por Hernando del Pulgar⁶². Pero hoy sabemos que esta labor de acercamiento a las ciudades no se realizó únicamente en el marco de las Juntas Generales, sino que este personaje negoció y estableció personalmente asientos con algunas destacadas villas y ciudades del territorio andaluz, tras ser designado como diputado para esta labor junto al provisor de Villafranca⁶³. Una vez establecido sólidamente el proyecto hermandino, y siempre con el inestimable apoyo de Juan de Ortega, se hizo cargo de todo aquello que tuvo que ver con el funcionamiento económico de la institución. Con una tesorería general que bajo los años iniciales y hasta la llegada de don Abraham Seneor en 1487 se mantuvo bajo su control, el control de las finanzas de la Hermandad estuvo por completo en sus manos⁶⁴. Pero no ha de pensarse que la influencia de Quintanilla acababa aquí, ya que su labor trascendió, con mucho, la mera gestión fiscal⁶⁵. Así, por ejemplo, sabemos que tenía la potestad de nombrar a las figuras encargadas de controlar las fuerzas de cada una de las capitanías de la institución, así como los mensajeros que vincula. También sabemos de su capacidad para fiscalizar los alardes de las fuerzas de algunas provincias⁶⁶. En relación a todos estos acontecimientos no resulta una exageración señalar que Quintanilla, junto con el ya citado Ortega, fue *de facto*, el verdadero dirigentes de la Hermandad a lo largo de su corta existencia. Al margen de todas estas labores al frente de la institución, este ovetense se

de Cuentas y del Consejo de sus Altezas don Fernando y doña Isabel', *Actas del II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. Factores de diferenciación e instancias integradoras en la experiencia del mundo iberoamericano*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1994, pp. 79-94.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, pp. 231-232.

⁶² *Ibid.* Ya analizamos este discurso con detenimiento en nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: 'De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel' (en preparación)

⁶³ Esta labor ha sido analizada con detalle por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los asientos de la Santa Hermandad con los concejos andaluces', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 41, 2014, pp. 148 y ss.

⁶⁴ LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, p. 23.

⁶⁵ Labor que, en numerosas ocasiones, solo fue posible gracias al adelantamiento de fuertes sumas de su propia hacienda a la Corona. Sobre las cantidades contraídas por la Corona con este personaje, contamos con un documento en el Archivo General de Simancas en las que se hace una relación de las mismas en el año 1483. Éste fue transcrito por FUERTES ARIAS, R.: *Alfonso de Quintanilla...*, Tomo II, pp. 87-90.

⁶⁶ El asiento de la ciudad de Sevilla establecía que cada cuatro meses el diputado provincial realizaría un alarde 'con su logarteniente de Alfonso de Quintanilla, o con él, si estoviere.'. Citado por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los asientos de la Santa Hermandad', p. 176.

destacó por su participación en el proyecto de la toma de las Canarias, también junto a Juan de Ortega, por lo que a ambos de les prometieron importantes heredades en este territorio⁶⁷. Posteriormente, se significó también como uno de los cerebros tras las importantes reformas financieras y militares que experimentaría la Corona castellana durante los años finales de vida de la Santa Hermandad. Parece que suya sería la idea de acometer el célebre encabezamiento de alcabalas y tercias, adoptada durante la Junta General de la Hermandad en Santa María del Campo en 1495⁶⁸. Aunque, sin lugar a dudas, su medida más célebre fue esa que pretendía establecer un recuento de los súbditos de la Corona y conformar, en base al mismo, el establecimiento de una milicia permanente⁶⁹. Aunque este último proyecto quedaría en nada, no cabe duda alguna de lo ambicioso del proyecto y de la capacidad de su creador para generar nuevas vías que permitieran reforzar el poder del trono.

Juan de Ortega, eclesiástico miembro de un linaje de mercaderes de origen palentino, entró en la Corte de mano de mosén Diego de Valera, al que sirvió como escudero⁷⁰. Cercano al bando de doña Isabel durante el conflicto sucesorio, se convirtió en figura de su confianza y en un activo agente en favor de sus intereses durante estos años. Inspirador de la institución Junto a Alonso de Quintanilla, fue uno de los dirigentes de la misma. Su labor al frente de la Hermandad y sus servicios a los monarcas durante la Guerra de Granada le acabarían granjeando el obispado de Almería, que recibiría en la temprana fecha de 1490. Su estancia en su diócesis fue, no obstante, sumamente limitada ya que permaneció cerca de la reina hasta su fallecimiento, aunque tras éste su posición se vio sumamente comprometida, perdiendo mucho peso político durante los últimos años de su vida⁷¹.

El licenciado Gonzalo Sánchez de Illescas, miembro del Consejo Real de Castilla, fue otro de esos personajes que alternaron su presencia en esta institución y en el nuevo Consejo hermandino, lo que refuerza esa idea de la alta interrelación entre ambas instituciones. Dentro de ella este personaje aprovechó su formación en derecho para ejercer el cargo de abogado de la institución, asesorando y guiando a ésta en los asuntos legales que la misma hubo de afrontar. Por su parte, Alfonso de Aragón, hijo bastardo de Juan II de Aragón y hermanastro de Fernando, quién se había destacado como uno de los mejores especialistas militares de la época⁷², acabaría detentando el cargo de capitán general de la institución. Habiendo prestado recientemente importantes servicios a Fernando durante el asedio de al castillo de Burgos⁷³, es posible que mediante este

⁶⁷ GARCÍA CAMPRA, E.: 'Juan de Ortega. Primer obispo de Almería. Notas para su historia', en *Almería entre culturas*. Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1990, pp. 337.

⁶⁸ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 501.

⁶⁹ El memorial fue transcrito y publicado por LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 161-164.

⁷⁰ GARCÍA CAMPRA, E.: 'Juan de Ortega', pp. 336.

⁷¹ *Ibid.*

⁷² Una semblanza de este personaje en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Ediciones Rialp, Madrid, 1989, p. 76.

⁷³ La trascendental aportación de este personaje durante estas relevantes operaciones fueron vivamente relatadas por VICENS VIVES, J.: *Historia crítica de la vida y el reinado de Fernando de Aragón...*, pp. 431 y ss.

nombramiento el joven monarca tratara de compensar dicho apoyo, amén de conceder un marco institucional desde el que el duque de Villahermosa pudiera continuar al servicio de su hermanastro. Para llevar a cabo su labor este personaje contaría con el apoyo de los distintos capitanes provinciales de la Hermandad. Sin embargo, como ya hemos señalado, figuras como la de Alonso de Quintanilla y Juan de Ortega se arrogaban la capacidad de ejercer una labor de fiscalización sobre este tipo de fuerzas, limitando el poder de este personaje.

1-. *El Consejo General de la Santa Hermandad (1476-1478)*⁷⁴

CARGO	TITULAR
Presidente	Lope de Ribas, obispo de Cartagena y capellán mayor.
Contador de la Hermandad	Alonso de Quintanilla
Provisor	Juan de Ortega, sacristán de los reyes.
Abogado general	Licenciado Gonzalo Sánchez de Illescas.
Capitán general	Alfonso de Aragón, duque de Villahermosa.
Procurador general	Alonso de Palencia, cronista

Alonso de Palencia, célebre cronista, se convirtió en el procurador general de la institución durante los años iniciales de su funcionamiento⁷⁵. Su labor más conocida se produjo en todo aquello que tuvo que ver con la implantación de la institución en algunos de los espacios que mostraron una mayor resistencia en este sentido. Especialmente conocida resulta su actividad en relación a su Sevilla natal donde, de creer su relato, se acabaría estableciendo este organismo únicamente gracias a su persona, tal y como tendremos ocasión de tratar más adelante⁷⁶. No obstante, tras estos años iniciales su labor en relación al Consejo hermandino se silencia, coincidiendo con su caída en desgracia ante los monarcas a partir de 1477⁷⁷.

Pasada relación a los diferentes miembros del Consejo de la Hermandad, cabe destacar que por debajo de los mismos existían toda una serie de oficiales que actuaban en estrecha colaboración con ellos y sostenían la ingente labor administrativa que produjo

⁷⁴ Nueva recopilación, Tomo II, p. 396. DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, pp. 240-241. Lunenfeld señala que también formaría parte de este organismo el Condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco, aunque éste se incorporaría al mismo ya durante la época de la Guerra de Granada. LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, pp. 61-62.

⁷⁵ ANTELO IGLESIAS, A.: ³ Alfonso de Palencia: historiografía y humanismo en la Castilla del siglo XV', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*, t. 3, 1990, p. 27.

⁷⁶ Esta narración en DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo IV, pp. 15 y ss.

⁷⁷ Sus décadas concluyen ese año, y tras ello solo existen un par de referencias a su persona, lo que indica un claro apartamiento de la vida pública hasta su deceso, que debió de producirse hacia 1492. ANTELO IGLESIAS, A.: ³ Alfonso de Palencia«', p. 27

esta institución. Entre ellos cabe destacar la labor de don Juan de Molina, escribano de la institución, y sus asistentes desde 1476, Pedro Daza, Diego López, Francisco de Medina y Antonio Rodríguez de Lillo⁷⁸. Alfonso de Quintanilla, por su parte, contó con el apoyo de algunos de sus antiguos colaboradores en la Contaduría Mayor de Cuentas para ejercer su actividad como contador de la Hermandad, así como algunas figuras que contaban con una dilatada experiencia en otros puestos hacendísticos de la Corona. Este es el caso de Juan Díaz de Alcocer⁷⁹, que había desempeñado el papel de Escribano Mayor de Rentas en las merindades de Castrojeriz, Cerrato y Castilla la Vieja⁸⁰, y que ayudaría a Quintanilla en la labor de fiscalización de las cuentas hermandinas⁸¹. En esta línea, parece que resultó también muy relevante la colaboración del que fuera tesorero mayor de la Santa Hermandad, Pedro González de Madrid, durante los años iniciales del funcionamiento de la institución. Aunque, todo parece indicar que su tesorería fue poco menos que un apéndice del todopoderoso Alonso de Quintanilla a lo largo de los años iniciales, hablando el profesor Ladero de una ³ *tesorería de gestión directa*⁸².



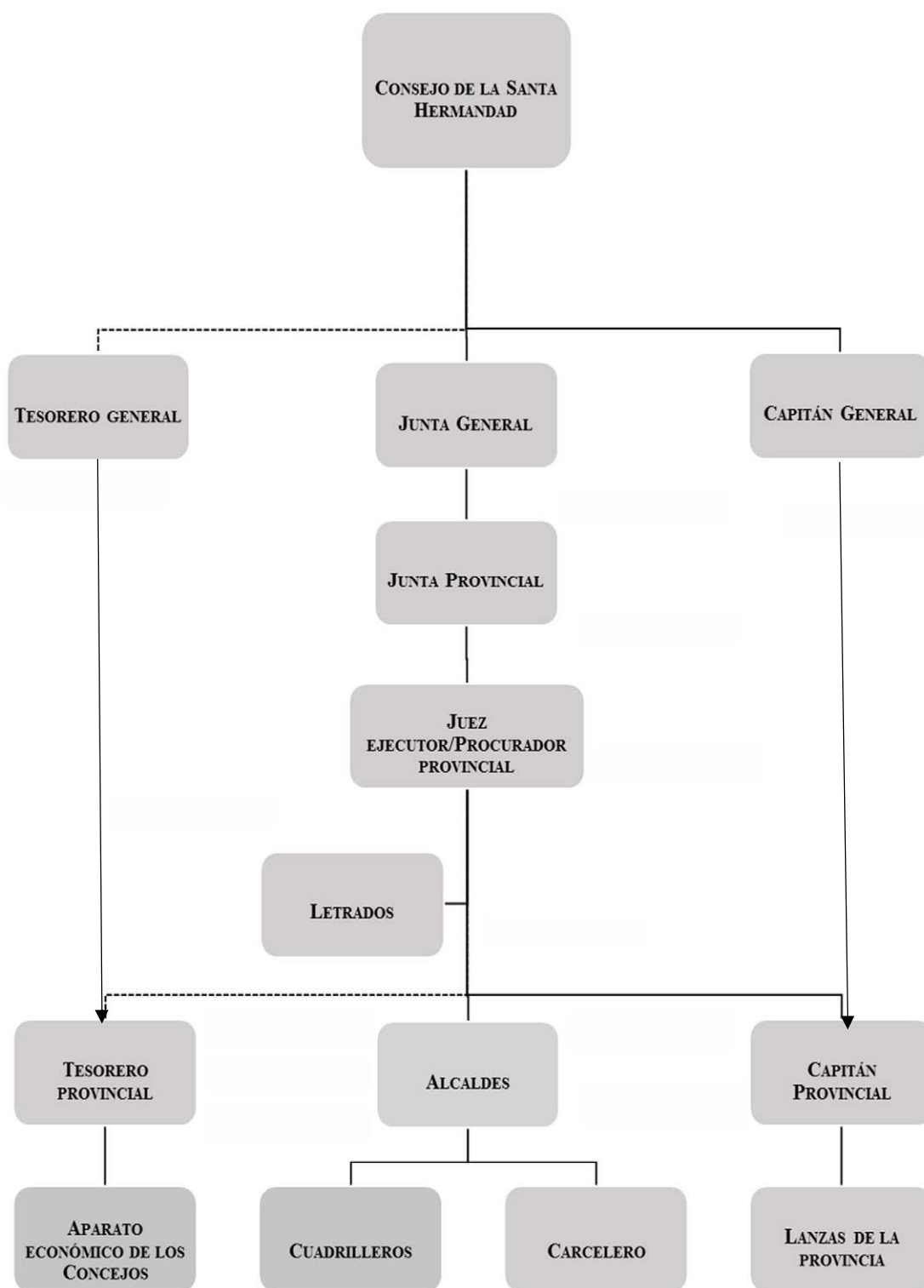
⁷⁸ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 62.

⁷⁹ RABADÉ OBRADÓ, M. del P.: ³ El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos', *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Hª Medieval*, t. 3, 1990, pp. 259-287.

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 62.

⁸² LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 23.



Por debajo de este entramado central se encontraban las denominadas Juntas Provinciales, en las que teóricamente habían de tratarse los asuntos que afectaban a la Hermandad en el marco de cada una de las provincias, unidades administrativo-territoriales que vinieron a dividir el espacio para conseguir un funcionamiento más eficiente⁸³. Pero lo cierto es que la capacidad de decisión de esta suerte de asambleas era escasa, si no nula. Se trataba más bien de un catalizador de las decisiones de los órganos dirigentes hermandinos sobre este tipo de espacios. Como las definiera agudamente el profesor Sánchez Benito, eran *‘un peldaño más en el marco del esfuerzo centralizador que la corporación hermandina representa’*⁸⁴. Desconocemos cómo funcionaban exactamente estos foros y su relación con el resto de cargos provinciales de la Hermandad ya que, desafortunadamente, no hemos podido encontrar ningún tipo de documentación generada por los mismos⁸⁵.

Junto a estas juntas, existía un esquema organizativo venía a cubrir la triple vertiente de la Hermandad como cuerpo militar, organismo de seguridad pública y mecanismo administrativo-fiscal a nivel provincial. En la cúspide se situaba el diputado provincial, máxima autoridad en toda la región⁸⁶. Prestaba apoyo al tesorero y al capitán provincial en sus labores y fiscalizaba la labor de los alcaldes hermandinos⁸⁷. Tenía obligación de controlar el alarde de las tropas tres veces al año junto a un contador o un lugarteniente enviado a tal efecto. Podía dirimir en ciertos casos de Hermandad y tenía autoridad directa sobre la cárcel de la institución sita en la capital provincial. Estas amplias atribuciones, al parecer, no contentaron siempre a aquellas figuras que ejercieron el cargo, siendo un constante motivo de queja por parte de alcaldes y cuadrilleros las constantes intromisiones que éstos oficiales realizaban en su trabajo⁸⁸. Otra denuncia habitual era la que venía a incidir en la dejadez que solían mostrar en sus funciones, especialmente en todo aquello que tenía que ver con los pueblos de la tierra, designando

⁸³ La atribuciones generales de estas Juntas Provinciales quedaron fijadas ya durante la celebración de la Junta General de Dueñas de 1477: *‘Otrosy, mandamos que las cabeças de cada una de nuestras provinçias se fagan juntas provinçiales, las quales se çelebren el día de la Trinidad deste año, por que en las dichas juntas se fagan e averiguen las cuentas de la gente de a pie e de cavallo que tiene cada provinçia, e sepan como la han conplido los pueblos, lo qual les fue mandado e encargado, e por que en la dicha junta se entienda en la eleçion e nombramiento e paga de capitán de la provinçia e en resçibir los que nuevamente entraren en la dicha Hermandad e para proveer los querellosos e para averiguar e saber que son las penas que fueren esecutadas en que se an gastado [«]’*. AGS, Div., Leg. 8, Doc. 3.

⁸⁴ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *‘La organización territorial de la Hermandad General (1476-1498)’*, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 239, 1988, p. 1512.

⁸⁵ Tampoco hemos logrado localizar ninguna referencia bibliográfica en torno a este tipo de documentación, que parece no haber dejado rastro en los archivos municipales castellanos, para nuestra desgracia.

⁸⁶ Así se había decidido en la Junta de Dueñas *‘E mandamos que cada una de las dichas nuestras provinçias faga e crie e nombre un diputado, que sea persona de buen zelo e de prudencia, el qual sea nombrado en la cabeça e de la cabeça de cada un provincia [«] E porque desto se siguen e recrescen gran onor a las cabeças de las dichas provinçias, hordenamos e mandamos que ellas paguen e satisfagan a los dichos sus diputados [«]’*. AGS, Div. Cast., Leg. 8, f. 2. Transcrito y publicado por p. 654. Sobre la figura del diputado provincial véase también LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*. L. Vilches, Sevilla, 1921, pp. 107 y ss.

⁸⁷ Así expresó esta función fiscalizadora el cronista Hernando del Pulgar: *‘[«] hordenaron que en cada provinçia estouiese un diputado provinçial, para los oyr e remediar, [el qual entendiese en las contribuciones que se avían de facer para la Hermandad, de manera que todos pagasen segúnd su facultad, e ninguno fuese agraviado en los repartimientos]’*, en DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, p. 241.

⁸⁸ NAVARRO SAINZ, J. M.: *‘Aproximación al estudio de la Hermandad’*, p. 479.

lugartenientes en su lugar y ausentándose de su residencia. Esto último trató de ser combatido por las autoridades hermandinas que legislaron explícitamente indicando la obligación de estos cargos de residir en la capital provincial⁸⁹. En el caso hispalense, para facilitar este aspecto el concejo llegó a alquilar una casa a este diputado provincial, tal y como muestran ciertas referencias en las cuentas del Mayordomo ciudadano⁹⁰. Según la documentación del asiento establecido entre las autoridades hermandinas y la ciudad de Sevilla, sus emolumentos de este cargo debían de ascender a unos 20.000 maravedís anuales, un salario muy inferior a los miembros del Consejo de la Hermandad o, incluso, al de los diputados generales que participaban en las Juntas en nombre de su provincia, como tendremos ocasión de analizar cuando tratemos el gasto de la institución⁹¹. A partir de 1478 el cargo de diputado provincial se fusionó con el de juez ejecutor⁹². Éste era un oficial nombrado por el rey, cuya principal función era hacer efectivas las disposiciones establecidas por la Junta General. Para llevar a cabo su labor el diputado provincial-juez ejecutor podía contar con una serie de letrados para que le asesoraran a él y a sus alcaldes acerca de cualquier duda legal suscitada en el desempeño de sus funciones⁹³.

Con respecto a los alcaldes, sabemos que en Sevilla eran dos. Uno del *estado de los caualleros e escuderos* y otro de los *vecinos pecheros*, mostrando una dualidad que ya era común, por ejemplo, a algunos destacados oficios municipales⁹⁴. Eran ellos los encargados de aplicar la ley y actuar contra todo aquel que atentara contra ella, contando para ello con cierto número de cuadrilleros a su servicio⁹⁵. Al igual que el diputado provincial, estaban obligados a residir en la ciudad y debían realizar frecuentes visitas al alfoz para asegurarse de que todo marchaba como era debido. Todo parece indicar que se trataba, por lo general, de figuras poco apreciadas, como consecuencia de los constantes abusos que solían vincularse a su actividad. En este sentido, los jurados de la ciudad hispalense llegaron a elevar un requerimiento en el que expresaban el malestar del común con la actitud de estos oficiales⁹⁶. El asunto no concluiría aquí, ya que sabemos que los reyes llegarían a designar un veedor para que realizara una pesquisa sobre una situación sobre la que existían ya abundantes denuncias⁹⁷.

Bajo el control de los alcaldes se encontraba también el carcelero de la Hermandad. En el caso sevillano sabemos que justo tras la implantación de la institución en esta ciudad no tardó en construirse una cárcel, donde habían de sufrir prisión aquellos malhechores que hubieran atentado contra los denominados *casos de la Hermandad*⁹⁸.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ AMS, Pap. May., Caja 68, f. 152r-v.

⁹¹ AMS, Act. Cap., Caja, 7 de julio de 1478. Documento transcrito y publicado por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Los asientos de la Santa Hermandad*, p. *

⁹² ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, p. 157.

⁹³ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 107.

⁹⁴ AMS, Act. Cap., Caja, 7 de julio de 1478. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Los asientos de la Santa Hermandad*, p. 174.

⁹⁵ *Ibid.* ³Otrosy, se an de pagar más trece quadrilleros que la dicha çibdad ha de tener en ella, con un quadrillero mayor para que tenga las quadrillas hordenadas e enquadrilladas, para quando fuere menester'.

⁹⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 98.

⁹⁷ *Tumbo*, Tomo IV, pp. 250-253.

⁹⁸ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 106.

Su labor estuvo bien remunerada desde el inicio, mejorando de manera significativa con el paso del tiempo, hasta superar las condiciones del alcaide de la prisión municipal. Ello generó no pocas tensiones, obligando a los monarcas a mediar en el asunto, ordenando que el carcelero hermandino no pudiera, en modo alguno, cobrar más que el del concejo⁹⁹.

Para hacer frente a la creciente labor burocrática asociada a Hermandad fue necesario generar también instituir una serie de escribanías en cada una de las provincias. En el caso sevillano el cargo quedó en manos de Juan de Pineda, que ya venía actuando como escribano mayor del concejo desde tiempo atrás¹⁰⁰. De esta manera, se aprovechaba la experiencia de este personaje al tiempo que se generaba un nuevo punto de confluencia administrativo-fiscal entre las autoridades hermandinas y las concejiles venían a reforzar, aún más, su estrecha relación a nivel local.

El capitán provincial era la autoridad máxima desde un punto de vista militar en esta jurisdicción. Las lanzas de la provincia se encontraban bajo su mandato directo y era él el encargado de dirigirlos en combate. Su designación correspondía teóricamente al capitán general, aunque parece que mediaron otras consideraciones en este aspecto. Con respecto a su perfil, éste ya fue analizado hace unos años por parte del profesor Ladero Quesada junto a las capitanías de las Guardas Reales, destacando cómo, pese a la diversidad de su procedencia, todos vinieron a compartir condición nobiliaria y experiencia previa en asuntos militares¹⁰¹. Ambas instituciones proporcionaron así, en sus cuadros dirigentes, un ámbito de acción dentro del que numerosos nobles, caballeros e hidalgos pudieron continuar con su estilo de vida al amparo directo del poder regio¹⁰².

Por último, cabe señalar el papel del tesorero provincial de la Hermandad. No obstante, sobre esta relevante institución tendremos ocasión de detenernos más adelante, cuando analicemos el funcionamiento del aparato financiero hermandino a nivel provincial y local.

b) El deber del rey: contra malhechores, justicia. La Hermandad y la defensa del orden público

Tradicionalmente se ha venido considerando a la Santa Hermandad como la respuesta que Fernando e Isabel dieron a los graves problemas de seguridad pública que venían azotando Castilla desde el estallido de la Guerra Civil. Esta habría sido la principal motivación para su conformación, según lo expresado ya en el ordenamiento de las Cortes de Madrigal:

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*,

¹⁰¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos...*, pp. 167-177.

¹⁰² *Ibíd.*

A todos es notorio quantas muertes e heridas de omes e prisiones dellos e robos e tomas de bienes e salteamientos e otros delitos e maleficios son fechos e cometidos de diez años a esta parte en los caminos e yermos e despoblados por muchas personas. E como muchos dellos por las discordias e mouimientos que a auido e ay en estos dichos nuestros rreynos, quedaron sin recibir pena ni castigo por los tales delitos e maleficios, e de aquí tomaron osadía y continuación para mal bivar e para saltear y robar [«] los procuradores de las cibdades e villas de nuestros reinos [«] nos suplicaron e pedieron por merçed que sobre ellos quisiésemos remediar y proveer [«] e la mas presta e çierta vía que por agora se podía hallar era que se hiziesen hermandades en nuestro reino¹⁰³.

De esta manera, presentando la medida como una respuesta a las demandas directas de unos representantes de unas ciudades que gemían ante un problema que no sólo amenazaba su seguridad personal y generaba una permanente inestabilidad política, sino que también lastraba esa tendencia al desarrollo económico que parecía mantener todo el territorio castellano a lo largo de esta etapa¹⁰⁴. Claro ejemplo de ello lo tenemos en lo ocurrido en las ferias de Medina del Campo, uno de los eventos de mayor importancia financiera de la Corona de Castilla. Éstas habían dejado de celebrarse en 1475-1476 como consecuencia de ciertos desórdenes públicos, con el consecuente perjuicio para las operaciones mercantiles y financieras que solían tener lugar allí¹⁰⁵. No se trata de un caso aislado, apenas unas semanas antes del inicio de las Cortes de Madrigal la propia Burgos, cabeza de las ciudades del reino, se había visto obligada a reclutar a 150 hombres para hacer frente a los salteadores de caminos que asolaban su jurisdicción¹⁰⁶. Pero pronto se hizo evidente que las respuestas puntuales y carentes de coordinación resultaban insuficientes y que se necesitaba de una solución global a un problema que también lo era.

Para afrontar esta situación se dotó de un primer entramado institucional al proyecto hermandino en estas Cortes y, a continuación, se procedió a delimitar que delitos habían de ser perseguidos y castigados por este organismo. Estos eran los denominados ³*casos de Hermandad*: asaltos de caminos, robos de muebles o semovientes, muertes, heridas, incendios de mieses, casas o viñas¹⁰⁷. Así mismo, se delimitó con cuidado el

¹⁰³ Cortes, Tomo IV, p. 4 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1).

¹⁰⁴ La expansión económica castellana, pese a la inestabilidad política existente, es constatable en las fuentes desde, al menos, mediados de esta centuria. Sobre esta cuestión véase YUN CASALILLA, B.: ³El siglo de la economía castellana' en COMÍN COMÍN, F., HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M. y LLOPIS AGELÁN, E. (coord.): *Historia económica de España. Siglos X-XX*. Crítica, Barcelona, 2010, pp. 51 y ss. Para un acercamiento a esta realidad en la región andaluza contamos con el trabajo del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: ³El crecimiento económico en la Corona de Castilla en el siglo XV: algunos ejemplos andaluces', en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Universidad de Granada, Granada, 1988, pp. 257-288.

¹⁰⁵ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 20.

¹⁰⁶ GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, 1986, pp. 537-538 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono...*, p. 240.

¹⁰⁷ Cortes, Tomo IV, pp. Estos casos, pese a limitar el campo de actuación hermandino, eran, sin embargo, sumamente genéricos, lo que abría un campo de actuación muy amplio. ÁLVAREZ DE MORALES, A.: ³La evolución de las hermandades en el siglo XV', *En la España Medieval*, nº 6, 1985, p. 95.

ámbito en el que habían de actuar los cuadrilleros de la Hermandad, señalando que sus acciones solo eran posibles en caminos y despoblados, entendiendo estos últimos como aquellos lugares que contasen con menos de cincuenta vecinos¹⁰⁸. También se estableció que los cuadrilleros pudieran salir en persecución de los criminales hasta en un radio de cinco leguas alrededor de la población en la que hubiesen cometido el delito. De esta manera, la intromisión en las zonas urbanas sería mínima, quedando la labor de ejercer justicia en manos de las correspondientes autoridades. Se trataba así de limitar la suspicacia de unos gobiernos locales que miraban con suspicacia a la institución hermandina, temerosas de que pudiera llegar a ingerir sobre sus territorios, ampliando la jurisdicción real a costa suya, como finalmente acabó ocurriendo¹⁰⁹.

El procedimiento de actuación judicial era muy similar al de la justicia ordinaria¹¹⁰. Se podía proceder mediante denuncia o de oficio. En el primero de los casos era necesario que el denunciante compareciera en persona o mediante un procurador ante los alcaldes de la Hermandad, ya que si no el procedimiento podía darse por archivado. Tras ello los alcaldes solían dar un plazo de hasta nueve días para que los malhechores comparecieran ante ellos, con llamamientos que se repetían cada tres días¹¹¹. Si estos no se presentaba se daba orden a los cuadrilleros de proceder a su persecución, teniendo en cuenta siempre esas limitaciones jurisdiccionales que hemos indicado aunque, cabe señalar que estas fueron violadas con frecuencia. Con respecto a la ejecución de las penas hay que señalar que, contrariamente a lo defendido por la tradición y cierta historiografía, las condenas a muerte no fueron frecuentes. No obstante, un porcentaje elevado de las mismas se producían de una manera sumamente cruenta, mediante disparos de saetas¹¹². Esta forma de aplicar justicia sería glosada y exaltada desde diversos medios, creando la imagen de un organismo que actuaba con brutal eficacia¹¹³.

¹⁰⁸ Cortes, Tomo IV, pp. 5-6 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1)

¹⁰⁹ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³El proceso constituyente de la Hermandad General», p. 636. Según Álvarez de Morales estas jurisdicciones asumidas por la Hermandad fueron paulatinamente transvasadas a los tribunales reales, pese a la resistencia que las ciudades y villas del reino presentaron ante este proceso. ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, pp. 165-166.

¹¹⁰ CORDOBA DE LA LLAVE, R.: ³La implantación de la Hermandad y la lucha contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV', *Clio & Crimen*, nº 3, 2006, p. 188.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² Este aspecto ya fue regulado en el ordenamiento de Madrigal de 1476. ³[«] la muerte de saeta a que el malhechor fuere condenado debe ser dada y ejecutada en esta manera, que los alcaldes y cuadrilleros hagan sacar y saquen al malhechor al campo y pónganle en un palo derecho, que no sea a manera de cruz, y tenga una estaca en medio y un madero a los pies y allí le tiren las saetas hasta que muera naturalmente, procurando todavía los dichos alcaldes como el tal malhechor reciba los sacramentos que pudiese recibir como católico cristiano y muera lo más prestamente que ser pueda [«]'. Cortes, Tomo IV, p. 10 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1)

¹¹³ ³[«] E súpitamente se ynprimió en los coraçones de todos tan gran miedo, que ninguno osaua sacar armas contra otro, ninguno osaua cometer fuerça, ninguno decia mala palabra ni descortés, por ondeo viesse de venir a las manos: todos se amansaron e paçificaron, todos estauan sometidos a la justiçia, e todos la tomauan por su defensa'. DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, Tomo I, p. 423. Esta imagen sería recogida por los más destacados historiadores decimonónicos y llegaría, a través de ellos, aún hasta nuestros días. En este sentido véase, por ejemplo, la imagen aportada por PRESCOTT, W: *Historia del reinado de los Reyes Católicos...*, p. 279.

En efecto, la propaganda monárquica pronto vino a exaltar los éxitos de la institución en su labor de pacificación. En un extenso memorial dirigido por Alfonso de Aragón a su hermanastro, el rey, vemos como el duque de Villahermosa ponía el acento en los efectos que la actividad de la Hermandad estaba teniendo sobre el crimen¹¹⁴. Pronto esta idea se llevaría mucho más allá, defendiéndose la idea desde los medios monárquicos de que los jóvenes reyes habían restituido el orden y la justicia de manera completa, labor en la que la Hermandad habría jugado un papel fundamental¹¹⁵. Este discurso, acuñado al calor de las necesidades políticas de unos monarcas cuya legitimidad se encontraba en cuestión, parece que gozó de un elevado éxito. Se había sabido interpretar bien las necesidades del reino y utilizar habilidosamente el discurso del miedo para reafirmar su posición política¹¹⁶. El principal objetivo del soberano debía ser la aplicación de la justicia y el mantenimiento de la paz. El supuesto éxito a la hora de ejercer estas funciones legitimaba de por sí a Fernando e Isabel en su pretensión de regir Castilla. Esta imagen, clara muestra de propaganda, fue aceptada de manera un tanto acrítica por la historiografía tradicional sobre este reinado¹¹⁷. Ello ha permitido que, aún hoy, se identifique a la institución hermandina con una suerte de fuerza policial cuyo único objetivo habría sido el de acabar con una situación coyuntural de inestabilidad. Sin embargo, un detenido estudio de la documentación hace que resulte bastante discutible que la iniciativa de la medida partiera realmente de los municipios reunidos en Cortes, que su única pretensión fuera la de acabar con las constantes *malfetrías* que tenían lugar en caminos y que este organismo fuera tan sumamente eficiente en su labor como tradicionalmente se ha venido defendiendo¹¹⁸. Todo parece indicar que, en realidad, los soberanos trataron de justificar, mediante todos estos argumentos, su deseo de dotarse de un germen de ejército permanente a su servicio, que únicamente podía ser financiado por los concejos del reino. Idea ésta que vienen a constatar el testimonio de algunos contemporáneos como es el caso del propio Alonso de Palencia. Éste, que se arrogaba todo el mérito de la idea del proyecto hermandino, apuntaba ya claramente en sus *Décadas* como el objetivo principal de la nueva institución era dotar a los jóvenes monarcas de unas fuerzas militares muy necesarias para el mantenimiento de su autoridad:

¹¹⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono...*, p. 248.

¹¹⁵ CARRASCO MANCHADO, A. I.: *Isabel I de Castilla...*, pp. 491 y ss.

¹¹⁶ Ejemplos de ello en BERNÁLDEZ, A.: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1962, pp. 7-15; DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, pp. 230-232; PUYOL, JULIO (eds), 1934: 305-309 y TATE (ed.), 1977: 85-86.

¹¹⁷ Acertadas críticas a esta visión por parte de ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, p. 141 y MARTÍNEZ RUIZ, E.: ³ *Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad*», pp. 93 y ss.

¹¹⁸ Sobre esta divergencia entre el discurso oficial y la realidad histórica hemos incidido en nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: ³ *De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel*» (en preparación).

Entre los varios recursos propuestos para las necesidades de la guerra, pareció a los leales el más eficaz para el sostenimiento del ejército, restablecer, a expensas del común de los pueblos, la Hermandad, que los días del rey D. Alfonso fue tan útil para el exterminio de los ladrones. Lo mismo había yo aconsejado en Zaragoza al rey D. Fernando, a la primera noticia de la muerte de D. Enrique, por serme conocido el propósito de los portugueses, la maldad de los grandes y la pobreza del joven príncipe [«]¹¹⁹.

No sería el único que apuntaría en este sentido. Hernando del Pulgar, que presenta un testimonio mucho más creíble -en el que señala a Quintanilla y a Juan de Ortega como los impulsores de la institución y no al célebre cronista hispalense-, aunque en ningún momento abandona el discurso oficial de que la Hermandad era la respuesta al problema de los desórdenes que sacudían al reino, también apunta veladamente a la conformación de una fuerza militar como uno de los objetivos perseguido por los monarcas¹²⁰.

Así mismo, resulta innegable que el supuesto consenso sobre el que se sustentó la decisión nunca fue tal, y que la Hermandad hubo de afrontar no sólo fuertes resistencias en el momento de su implantación, sino también importantes rebrotes de tensión hacia ella en algunos momentos de su escaso tiempo de vida, como tendremos ocasión de tratar. Por último, en lo referente a su eficacia, no podemos más que señalar que se trata de una parte más de ese mito con escaso fundamento histórico. Si atendemos detalladamente a las fuentes veremos con claridad que la labor de la institución, como por otra parte es lógico, no acabó de la noche a la mañana con los problemas de seguridad que habían venido azotando Castilla. Existen numerosas referencias municipales a la persistente presencia persistente de un bandolerismo con el que difícilmente lograba bregar la institución. Aspecto que también reflejarían, de manera expresiva, algunos de los más señalados autores del período, Alonso de Palencia, que señala cómo:

Inútiles parecían los esfuerzos de la Hermandad en las provincias andaluzas, infestadas de ladrones, que en las puertas mismas de Córdoba se apoderaban de los caminantes y los sepultaban en las mazmorras de Zahara. Cuando por casualidad se cogía a uno de estos bandidos, no se les castigaba por sus crímenes, por temor a las represalias con los cautivos¹²¹.

Es posible que el relato de Palencia, siempre marcado por la particular visión de este autor, exagere el nivel de inseguridad, pero nos permite observar como existían otros discursos al margen de aquel, de índole triunfalista, que se emitía desde los medios oficiales. E informaba de que el bandolerismo persistía. A ello debió de sumarse la inestabilidad generada por la guerra entre el partido de Fernando e Isabel y doña Juana,

¹¹⁹ DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo. III, pp. 73-74.

¹²⁰ El autor, pese a cargar las tintas sobre la defensa del reino y la restauración de la paz, se hace eco de la conformación de estas fuerzas mediante las disposiciones adoptadas ya en Dueñas. DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, p. 240.

¹²¹ DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo III, p. 67.

que generó amplios daños en algunas regiones. Circunstancia ante las que la Hermandad no siempre respondió de la mejor manera. Este es el caso de lo ocurrido en Sevilla, que elevaría una queja a la Corona en 1479 porque, pese a sus elevadas contribuciones a esta institución, la dejadez de los cuerpos militares hermandinos había dejado desguarnecidas plazas como La Nava, Encinasola y Cumbres de Enmedio ante las fuerzas portuguesas. La falta de respuesta por parte de las autoridades ante este tipo de quejas llevó al ayuntamiento hispalense a tomar la decisión de destinar el dinero del pago de la Hermandad al reclutamiento de tropas para hacer frente a esta situación, lo que acabó generando fuertes tensiones con la Corona¹²².

Acabada la guerra el aumento de estabilidad política debió de repercutir directamente en un mayor nivel de orden y seguridad públicos. Ello fue atribuido, por lo general, a la labor de la Hermandad. Pero lo cierto es que esta se fue alejando, cada vez más, del que teóricamente habría de ser su objetivo fundamental. Este hecho, que generó fuertes tensiones entre las ciudades y villas del reino, que protestaron duramente por lo ocurrido¹²³. Así mismo, algunas de ellas se vieron obligadas a actuar con cierta independencia, reclutando tropas y actuando contra el bandolerismo por su cuenta, como ocurrió en el caso de Burgos¹²⁴. Esta situación vino a acentuarse con el paso del tiempo, especialmente tras el estallido de la Guerra de Granada, que vino a consumir la totalidad de los esfuerzos de la Hermandad. En 1485, durante la celebración de la Junta de Torrelaguna, se produjo un claro viraje en la conformación y forma de actuación de la institución, ahora claramente orientada a un único fin: la conquista definitiva del reino nazarí¹²⁵. Allí los dirigentes hermandinos trataron de alcanzar una vía de compromiso frente a las tensiones suscitadas por el creciente olvido que había generado la defensa del orden público. Las ciudades arrancaron la promesa de que ésta no quedaría totalmente olvidada y que al menos un 2,5% de los ingresos de la institución se dedicarían a esta labor:

Otrosí [«] por manera que los dichos capitanes e gentes no andan ni pueden andar continuamente por las provincias e tierras destos nuestros reynos en persecución delos malfechores para feourecer la escución dela nuestra justicia, por ende porque a esta causa no se atreuan ningunos a delinquir nin tengan ocasión los conçeijos de dexar de perseguir malfechores queremos e mandamos que en cada una de las dichas prouinçias finque e quede e aya de fincar e quedar la quarentena parte de lo que pagan e contribuyen en la dicha Hermandad, que puede todo montar fasta ochoçientas mill mrs, poco más o menos [«]¹²⁶.

Pero lo cierto es que las partidas en este sentido fueron incluso más escuetas, quedando el muy lejos de esos 800.000 maravedís que menciona el ordenamiento de

¹²² LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 53.

¹²³ MARTÍNEZ RUIZ, E.: 'Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad', pp. 104 y ss.

¹²⁴ ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, p. 166.

¹²⁵ RB, Incunables, I/272 (7).

¹²⁶ *Ibid.*

Torrelaguna. Así lo demuestran los datos de gasto que se han conservado, como tendremos ocasión de tratar cuando hablemos del gasto de la institución.

Este aspecto creó un fuerte descontento que no dejó de crecer a lo largo de todo este período y que acabó minando en gran medida el consenso sobre el que se asentaba la Hermandad. Ya tras el fin de la Guerra de Sucesión se elevaron numerosas voces solicitando que se eliminasen las contribuciones hermandinas. La guerra de Granada permitió generar el consenso suficiente para mantener la institución, pero ya resultaba evidente que muy pocos creían en la labor de la Hermandad como fuerza de orden público. Pese a todo, las autoridades hermandinas siguieron esgrimiendo este argumento de manera insistente, aunque complementándolo con otros que habían experimentado un menor desgaste¹²⁷.

c) *¿Un cuerpo militar permanente? La Santa Hermandad y el ejército de los Reyes Católicos*

Desde mediados del siglo XV buena parte de los emergentes estados de la parte occidental del continente habían venido experimentado una radical transformación en el plano militar, dando lugar a la conformación de auténticos ejércitos permanentes¹²⁸. Si bien las iniciativas adoptadas en este sentido gozaron de ciertas particularidades regionales, cabe reseñar aquí que contaron también con algunos puntos comunes: preeminencia de la caballería pesada sobre otro tipo de cuerpos, división en capitanías de las fuerzas existentes y la utilización de la *lanza* como unidad táctica básica¹²⁹. Todo esto desde el punto de vista estrictamente militar, a lo que cabría añadir la conformación de maquinarias administrativas más desarrolladas y eficientes para facilitar el complejo funcionamiento de estos ejércitos y la necesidad que tuvieron los monarcas de dotarse de unos amplios recursos para hacer frente a su mantenimiento. Elementos que, como han venido a reseñar diversos especialistas, son circunstancias fundamentales para entender el reforzamiento de los sistemas fiscales a lo largo de estos años¹³⁰.

La reforma más célebre y relevante en este sentido se produjo en Francia, a partir de la ordenanza de Carlos VII en 1445. Ello permitió a la Corona dotarse de unas fuerzas

¹²⁷ TRIANO MILÁN, J. M.: ³De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel» (en prensa)

¹²⁸ KEEN, M: ³Armas de fuego, pólvora y ejércitos permanentes», en KEEN, M. (ed.): *Historia de la guerra en la Edad Media*. Papeles del tiempo, Madrid, 2010, pp. 356 y ss.

¹²⁹ Al margen de la polémica suscitada en torno al concepto de ³revolución militar» y el momento en la que esta tiene su inicio, resultan innegables los paralelismos existentes en este tipo de reformas en los emergentes estados de Europa occidental. HALE, J. R.: *War and society in the Renaissance Europe (1450-1620)*. Fontana Press, Glasgow, 1985, pp. 46-74 y SAIZ SERRANO, J.: ³Formación de un ejército permanente en el siglo XV: la caballería de Alfonso el Magnánimo», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 17, 2007, pp. 187-189.

¹³⁰ Así ya J. Brewer vino a señalar la alta interrelación entre ambos aspectos con la acuñación del célebre concepto de estado fiscal-militar. Éste ha gozado de un enorme éxito, convirtiéndose en uno de los pilares que han contribuido a la transformación de los estudios sobre historia militar y fiscal en las dos últimas décadas. Sobre este aspecto GONZÁLEZ ENCISO, A: ³El estado fiscal-militar. Una reflexión alternativa», *Memoria y civilización*, nº 8, 2011, pp. 273-275.

de campaña (*gran ordenanza*) y guarniciones permanentes (*pequeña ordenanza*) tratando de dar salida al problema de las compañías mercenarias, que tanta relevancia habían cobrado durante los últimos años¹³¹. Al mismo tiempo, se propiciaba la conformación de un cuerpo militar que se caracterizaba por su carácter homogéneo y por la implantación de una disciplina muy superior a la mostrada por las unidades combatientes bajo la autoridad del monarca francés hasta ese momento¹³². Pero mantener el ejército de la ordenanza no resultó un asunto sencillo. Tal y como señalábamos anteriormente el sostenimiento de una fuerza permanente de esta entidad requería de una profunda transformación en la administración del sistema de extracción y redistribución de los recursos del Reino. Una reforma que acabó afectando especialmente a los ingresos extraordinarios de la Corona, transformándose algunos de los principales expedientes de este tipo en ingresos habituales¹³³. Así mismo, fue necesario lidiar con la resistencia de muchos de sus contemporáneos, que veían como un escándalo la radical reforma del mecanismo de reclutamiento y mantenimiento de las tropas reales¹³⁴. Y es que la decisión adoptada era vista como un atentado frontal contra el principio de *cessante causa*¹³⁵, al tiempo que era sentido como una amenaza por algunos sectores de la sociedad gala, que acusaron la medida como propia de una tiranía¹³⁶. Para afrontar esta oposición la monarquía francesa reforzó el discurso legitimador de la carga fiscal, sosteniendo sus pretensiones sobre los principios de *publica utilitas* del nuevo ejército y la *perpetua necessitas* que afectaba al trono¹³⁷. Gracias a ello el Estado francés logró multiplicar sus ingresos, al tiempo que se dotaba de un instrumento que permitía al trono reforzar su autoridad en el interior y aumentaba su protagonismo en el plano internacional. A la muerte de Carlos VII el éxito de la reforma adoptada en 1445 parecía evidente, aunque su sucesor trataría de profundizar en la misma por diversas vías. Así, cabe reseñar aquí los esfuerzos de Luis XI lograr la instauración de una milicia concejil que viniera a actuar como una fuerza de infantería permanente que complementara las tropas de caballería de la ordenanza¹³⁸. Estas unidades, los denominados *franc-archers*, estarían compuestas por una serie de vecinos que a cambio de su servicio disfrutarían de una serie de exenciones fiscales. La pretensión era que la medida tuviera un coste mínimo para la hacienda del rey. Pero el proyecto acabó fracasando y la monarquía hubo de recurrir al reclutamiento de fuerzas mercenarias, fundamentalmente de origen suizo, para conformar sus fuerzas de infantería¹³⁹.

El ejército de la ordenanza fue pronto visto como un peligro y un desafío por otros príncipes europeos, muchos de los cuáles no tardaron en seguir el ejemplo francés y

¹³¹ CONTAMINE, P.: *Guerre, état et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France 1337-1494*. Mouton, Hungría, 1972, pp. 278-290.

¹³² *Ibid.*

¹³³ SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*»..., p. 201.

¹³⁴ LIDEGREN, J.: 'Men, money and means', en CONTAMINE, P. (ed.): *War and competition between states*. Oxford University Press, Oxford, 2000, pp. 129-130.

¹³⁵ SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*»..., pp. 157-161.

¹³⁶ HALE, J. R.: *War and society*..., pp. 68-69.

¹³⁷ SCORDIA, L.: «*Le roi doit vivre du sien*»..., pp. 161-164.

¹³⁸ CONTAMINE, P.: *Guerre, état et société*..., pp. 334-366.

¹³⁹ *Ibid.*

dotarse de cuerpos permanentes a su servicio¹⁴⁰. Este es el caso de Borgoña, el ducado de Bretaña o incluso algún que otro estado italiano, como es el caso de Milán¹⁴¹. En Castilla la reforma militar gala no parece que ejerciera una influencia directa. Al menos esto es cierto hasta finales de la década de los noventa, cuando se sucedieron una serie de reformas que, en algunas ocasiones, recuerdan un tanto al modelo galo. Este es el caso de la célebre propuesta de Alonso de Quintanilla para la conformación de una milicia permanente, que habría de sostener las ciudades y villas del reino, a cambio de la cesión de una serie de privilegios fiscales a los que formaran parte de la misma. Este proyecto recuerda, en gran medida, a la reforma de los *franc-archers* franceses, aunque no podemos asegurar con absoluta certeza que ésta ejerciera una influencia directa. Lo que sí parece indudable es la influencia del país vecino que recibieron, en este sentido las ³gentes de ordenanza¹⁴² que trataría de instaurar el cardenal Cisneros unos años después, a principios del siglo XVI¹⁴².

Ya hemos apuntado como pese a su teórica labor inicial, destinada únicamente a la persecución de malhechores y el mantenimiento del orden público, la Hermandad acabó por convertirse en la base de un ejército al servicio de la monarquía. Si otorgamos algún tipo de verosimilitud a las consideraciones de diversos autores ya apuntadas en el apartado anterior, el objetivo era la búsqueda de un aumento del potencial militar de la Corona, sin que ello supusiera un gasto excesivo para una Real Hacienda que, en esos momentos, se encontraba un tanto sobrecargada.

Si bien ni el ordenamiento previo de 1475, ni el oficialmente aprobado por las Cortes en Madrigal en 1476, hacían mención a una milicia bajo el dominio de la Corona la idea ya flotaba en el ambiente. Ya en la Junta de Cigales de 1476 se establecería un mecanismo para costear un hombre a caballo por cada 100 vecinos y un hombre de armas por cada 150¹⁴³. Se insistía en que estos fueran personas hábiles para la guerra y que siempre estuvieran dispuestos para ser desplegados¹⁴⁴. Sin embargo, este sistema seguramente nunca se puso en marcha, aunque la escasa y dispersa documentación de estos años iniciales nos impide pronunciarnos con certeza en este sentido¹⁴⁵. Así mismo, parece existir cierta confusión entre las milicias de la Hermandad a lo largo de toda esta

¹⁴⁰ LIDEGREN, J.: ³Men, money and means³, p. 130.

¹⁴¹ FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A.: ³Servicio militar obligatorio, profesionalización y creación de los ejércitos permanentes en Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)³, en FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A et alii.: *Guerra, paz y diplomacia a lo largo de la Historia*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2012, p.

¹⁴² El mejor análisis con el que seguimos contando para el estudio de esta iniciativa es el incluido en el clásico estudio de PÉREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI, Madrid, 1999, pp. 86-92.

¹⁴³ ³[«] que cada una çibdad e villa e lugar destos reynos de Castilla que estamos en Hermandad sean thenudos e obligados a tener gente de cavallo para la dicha Hermandad, por cada çient vesinos un ginete, e por cada çient e çinquenta vesinos un hombre de armas; e que sean obligados a tener la terçia parte de la gente que en cada una çibdad o villa o lugar cupiere de omes de armas, e las dos terçias partes de ginetes; e que esta gente que asy a cada un pueblo cupiere pagar cada çibdad e villa e lugar a su costa³. GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³El proceso constituyente de la Hermandad General³, p. 644.

¹⁴⁴ VIGÓN SUERO-DÍAZ, J.: *El ejército de los Reyes Católicos*. Editora Nacional, Madrid, 1968, p. 115.

¹⁴⁵ La posible falta de aplicación de este sistema fue señalada ya por ORTEGO RICO, P.: ³La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva³, p. 279.

etapa y las fuerzas encargadas para la persecución de los delitos cometidos en campo abierto¹⁴⁶. Una indefinición que trata de ser superada mediante un paulatino proceso de regulación de su forma y funciones que se refleja en las órdenes enviadas desde el trono hacia los distintos mandatarios provinciales a lo largo de toda esta etapa¹⁴⁷. Pese a ello, estas tropas, asignadas a la dirección de don Alfonso de Aragón, en ocasiones se confunden con el resto de fuerzas reales durante el conflicto con Portugal. La labor de las mismas no debió de ser menor, ya que hubieron de conformar una parte substancial de las fuerzas bajo el mando de los jóvenes reyes. Así, si el proyecto de Quintanilla y Ortega era poner bajo el mando del rey unas fuerzas de unos mil hombres de armas y dos mil jinetes, ya carta de Gómez de Figueroa al rey Juan II de Aragón cifraba estas fuerzas, ya en 1478, en unas 3.000 lanzas¹⁴⁸. Todo ello cambiaría con el modelo adoptado en la Junta de Pinto-Madrid de 1478¹⁴⁹. Ese año se instituía la contribución de la Hermandad, que se renovaría en esas prorrogaciones cada tres años. Una vez que las poblaciones se incorporaban a la institución se tomaban como base sus padrones para el recuento de contribuyentes y se implementaba el baremo que se había implementado durante la Junta de Dueñas.

Entre agosto y septiembre de 1480 tuvo lugar una nueva Junta General de la Hermandad en Madrid en la que se fijaría un nuevo ordenamiento para regular el funcionamiento de la milicia hermandina¹⁵⁰. Como bien ha señalado el profesor Ladero, se trata del primer testimonio detallado que nos informa del funcionamiento de esta fuerza militar, obviando las a menudo escuetas menciones a esta realidad en los textos de las juntas constituyentes de la institución¹⁵¹. Ahora se establecía la conformación de hasta 15 capitanías, todas bajo el control de la capitanía general, contando con un número variable de lanzas según la provincia de la que estemos hablando:

¹⁴⁶ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 75.

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, vol. III, pp. 298-301.

¹⁴⁹ GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'El proceso constituyente de la Hermandad General', pp. 693-694.

¹⁵⁰ AGS, CS, Primera Serie, Leg. 53, f. 1. Documento transcrito y publicado por LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: y por el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 109-114.

¹⁵¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 52.

2- *Capitanías de la Hermandad según el ordenamiento de Madrid de 1480*¹⁵²

CAPITÁN	LANZAS	ESPINGARDEROS
Don Alfonso, duque de Villahermosa	80	-
Don Luis Portocarrero	140	8
Don Martín de Córdoba	110	5
Don Fernando de Acuña	110	5
Diego López de Ayala	110	5
Pedro Ruiz de Alarcón	100	5
Antonio de Fonseca	100	5
Juan de Almaraz	100	5
Ferrán Carrillo	100	5
Gonzalo de Cartagena	100	5
Mosén Mudarra	100	-
Fernando Ortiz	80	2
Antonio del Águila	40	2
Alonso de Burgos, obispo de Córdoba y presidente de la Hermandad.	20	-
Fuenterrabía	20	-
TOTAL	1.310	52

Cada capitanía estaría encabezada por su correspondiente capitán provincial, además de las fuerzas que habrían de ponerse directamente bajo el mando del capitán general, constituidas por ochenta lanzas. Así mismo, el obispo de Córdoba, que por entonces ejercía ya como nuevo presidente de la Hermandad contaba con unas 20 lanzas a su servicio. El resto de fuerzas se redistribuían entre las tropas estacionadas en la importante plaza de Fuenterrabía ±clave para la defensa del reino frente a una posible agresión desde el norte- y los distintos capitanes provinciales. Estos, a su vez, contarían con el apoyo de cuatro hombres principales, que dirigirían las cuatro secciones en las que habrían de organizarse sus fuerzas, disponiendo cada uno de ellos de un escudero personal a caballo. A continuación, se fijaba la composición de unas fuerzas caracterizadas por cierta heterogeneidad. Así, se distinguía entre lanzas dobladas, las conformadas por escuderos especiales, etc¹⁵³. Por último, se establecía la presencia de un alférez, cierto número de trompetas, tambores y personal auxiliar, y la presencia de una serie de espingarderos por capitanía. Aunque lejos de la importancia que llegarían a tener este tipo de arma en los años venideros, resulta significativa la presencia ya de este tipo de fuerzas bajo la financiación de la institución. En total, todo este complejo entramado constituía una fuerza nada desdeñable: unas 1.310 lanzas y una cifra en torno al medio centenar de espingarderos (Cuadro 2).

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ La capitanía tipo estaría conformada por unas cien lanzas, las cuáles se desglosarían de la siguiente manera: cuatro hombres principales, cada uno con su escudero; 26 lanzas dobladas, 30 escuderos³ especiales y 36 escuderos.

Al margen de consideraciones estrictamente militares, también se cuidaba el control financiero sobre este tipo de fuerzas. El gasto generado por éstas quedaba claramente fijado desde un primer momento. Para asegurar que el dinero se gastase de la forma establecida por el ordenamiento y que no se produjesen esos fraudes y abusos que tan habituales resultaban en las fuerzas al servicio de la Corona, se decidió que cada capitanía contase con un contador propio. Éste estaba obligado a llevar un registro de cada uno de sus miembros y a realizar un alarde cada mes, del que habría de dar cuenta a los órganos centrales de la Hermandad. No obstante, se disponía que entre el 15 de octubre y el 15 de abril —esto es, cuando las tropas resultaban menos operativas— hasta la mitad de las tropas podrían desmovilizarse, cobrando la mitad de su salario y comprometiéndose a acudir en caso de que se les requiriera.

Con el paso del tiempo la situación que aquí describimos varió sensiblemente en algunos de sus aspectos. Los hombres de armas fueron siendo sustituidos paulatinamente por jinetes, que se adaptaban mejor a las necesidades militares hermandinas. Así mismo, la condición de las diversas lanzas al servicio de cada capitanía vino a homogeneizarse, desapareciendo la diversidad de unidades que había caracterizado la etapa anterior. Por su parte el número de capitanías aumentaría hasta las 22, con un número total de lanzas en torno a las 1.400 o 1.500¹⁵⁴. Cada una de ellas siguió contando con una composición un tanto desigual entre sí, según las necesidades que hubiera de cubrir y sus posibilidades de financiación. Se trató de limitar un tanto el ascendiente de los capitanes sobre las tropas, impidiendo a éstos tener fuerzas pagadas a su servicio personal, tratando de ejercer un mayor control sobre las fuerzas desde el trono y evitando la independencia en la acción por parte de estos oficiales. Los espingarderos acabarían por conformar una capitanía propia, reflejo de la importancia que iba cobrando este tipo de arma. Ya en la tesorería de Santángel y Pinelo el número de capitanías pasarían a unas 22, con un total de 1.400 o 1.500 lanzas¹⁵⁵. Su número y composición apenas variaría en los años siguientes, pese a su participación en una empresa como la de Nápoles, que introduciría nuevas condiciones en la forma que se habían venido desarrollando los conflictos militares en los que se había visto envuelta Castilla hasta la fecha¹⁵⁶.

No obstante, el conflicto en Nápoles vino a reflejar los límites de este modelo. Preparado para combatir en campañas cortas, siempre cerca de sus bases de operaciones, las tropas hermandinas mostraron cierta debilidad a la hora de afrontar un conflicto a tan larga distancia¹⁵⁷. Por todo ello, amén de otra serie de circunstancias vinculadas a las necesidades de financiación y legitimación de todo este entramado, se plantearon diversas posibilidades de reforma de la que había sido la punta de lanza de la monarquía durante los años anteriores. Básicamente se barajaron dos vías para reforzar el ejército monárquico a lo largo de estos años: la Hermandad, mediante una radical transformación de sus capacidades y competencias, y las Guardas Reales. En relación a la primera de

¹⁵⁴ LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, p. 53.

¹⁵⁵ *Ibid.*

¹⁵⁶ *Ibid.*

¹⁵⁷ Así lo ha considerado QUATREFAGES, R.: *La revolución militar moderna. El crisol español*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.

estas vías, sin lugar a dudas el aspecto mejor conocido es el proyecto de Alonso de Quintanilla para proceder a una radical modificación del sistema militar hermandino¹⁵⁸. Su pretensión era, tras establecer un recuento general de la vecindad del reino, la constitución de una milicia bajo órdenes de la Corona que podía llegar a alcanzar la fabulosa cifra de hasta 100.000 efectivos, superando algunos de los problemas que tradicionalmente habían venido afectando a los repartimientos militares¹⁵⁹. No obstante, esta propuesta no llegó a tomar forma nunca y su impacto sobre la realidad militar castellana fue muy limitado. Mayor relevancia tendría una segunda ordenanza ese mismo año, que pondría las bases de la administración que permitiría a España enviar tropas al extranjero. Medidas que serían reforzadas por dos nuevos ordenamientos entre 1496 y 1497, que supondrían la adopción de la pica a la manera suiza y la distribución de los soldados en una composición táctica en tres líneas, precedente de los tercios¹⁶⁰. Se ponían las bases del mecanismo militar que asombraría a toda Europa durante las décadas siguientes¹⁶¹.

El fracaso de la vía hermandina contrasta intensamente con el del nuevo modelo de ejército permanente que suponen las Guardas Reales. Éstas, evolución de esas fuerzas permanentes vinculadas a la casa real, inician su nueva andadura también en torno a 1495¹⁶². Reorganizadas en torno a esa fecha constituyen una experiencia mucho más cercana a la que se había vivido en otras potencias vecinas, como es el caso de la Corona de Aragón o la misma Francia. Éstas serían el fundamento del ejército interior castellano prácticamente hasta época borbónica, al sustituir a la Hermandad a partir de 1498 y asumir parte de sus fuerzas como propias¹⁶³.

d) Otros aspectos militares vinculados a la Hermandad: artillería y armadas

Aunque hemos hablado de las diversas capitanías hermandinas, su conformación y organización, el bosquejo de la actividad de esta institución desde un punto de vista

¹⁵⁸ El célebre memorial ha sido estudiado y transcrito por diversos autores. Entre otros destacar aquí la transcripciones realizadas por CLEMENCÍN Y VIÑAS, D.: *Elogio de la reina católica...*, pp. 601-603; QUATREFAGES, R.: *La revolución militar moderna...*, y LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 161-164.

¹⁵⁹ *Ibid.* Así lo indicaba el propio Quintanilla, incluyendo entre las principales motivaciones para la implantación de su propuesta. ³[«] que en los repartimientos se hazen muchos fraudes y muchos engaños e muchos cohechos y la gente que reparten para la guerra son de los más suezes e menos hábiles e dispuestos para la guerra, y los pueblos los pagan como sy fuesen buenos, y aun se dan muchos cohechos por donde se eximen los que serían buenos para yr en la hueste y se quedan en sus casas y van los que no son tales.

¹⁶⁰ MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI CORRALES, M.: *Las Guardas de Castilla. (Primer ejército permanente español)*. Sílex, Madrid, 2012, p. 29.

¹⁶¹ QUATREFAGES, R.: *La revolución militar moderna...*,

¹⁶² Tradicionalmente, desde la clásica obra del conde de Clonard, se ha venido considerando que la aparición de las Guardas de Castilla se produciría en 1493. No obstante, más recientemente el profesor Ladero ha roto con dicha interpretación, señalando 1495 como el punto de inicio de todo este proceso de reforma. En torno a esta polémica contamos con un detallado resumen en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI CORRALES, M.: *Las Guardas de Castilla...*, pp. 26-27.

¹⁶³ *Ibid.*

militar que realizamos aquí quedaría sumamente limitado si no tuviéramos en consideración otros aspectos, de carácter un tanto más secundario quizás, que vinieron a ser financiados con las contribuciones de la Hermandad. Así, hemos de recordar que ésta englobaba todo el gasto del ejército real vinculado a la artillería, que no dejó de cobrar importancia en las operaciones militares a lo largo de este período¹⁶⁴. Si bien había demostrado cierta relevancia en su uso por parte del infante don Fernando durante el cerco de Antequera, lo cierto es que después de aquello parece que existió cierta dejadez en el uso de este tipo de armamento. Ahora este tipo de arma empieza a cobrar nuevamente importancia¹⁶⁵. En la Guerra de Sucesión la mayoría de las piezas utilizadas eran propiedad de los nobles partidarios de los Reyes¹⁶⁶. Pero a partir de 1480 se empieza a reorganizar paulatinamente el parque de artillería y su financiación queda vinculada a la institución hermandina, que llegó hasta los 800.000 maravedís anuales durante la quinta prorrogación¹⁶⁷. La situación se mantendría así hasta 1495, cuando se introdujera una importante reforma en la utilización de este tipo de arma¹⁶⁸. Pero incluso después de esto se libraría cerca de 1.000.000 de maravedís del repartimiento de peones de ese año para la compra de estaño y cobre para fundir cañones. No obstante, unos años después, ya en 1497, Alonso Gutiérrez de Madrid pagaría los salarios de los artilleros al servicio de la Corona, pero no en calidad de tesorero general de la Hermandad ±cargos que desempeñaba por aquél entonces- sino en el de pagador de las Guardas¹⁶⁹.

Otro aspecto de particular interés es la aportación de la Hermandad en la construcción de armadas durante sus años de existencia. Aunque, en este sentido, cabe hablar más bien de un proyecto fracasado. En la Junta General de Madrid, los Reyes determinaron el establecimiento de la contribución que habrían de pagar las provincias de la costa cántabra y andaluza se destinaría a la conformación de una armada que habría de combatir a los turcos. Todo parece indicar que, si bien la cruzada contra los otomanos planeaba por la mente de los jóvenes monarcas desde tiempo atrás, lo cierto es que tras esta medida había mucho más que una simple operación militar. Encabezar la lucha contra la amenaza que, desde la caída de Constantinopla en 1453, parecía poner en peligro al corazón de la Cristiandad, suponía adquirir una posición de cierta preeminencia política y moral. Así mismo, esta justificación podía servir para hacer extensivo lo que habían logrado los jóvenes reyes con las fuerzas de tierra también al mar: la constitución de una fuerza de carácter cuasi permanente a su servicio¹⁷⁰. Así lo expresaba la Junta de Madrid de 1480, en la que se decidió el establecimiento de esta fuerza naval y su mantenimiento

¹⁶⁴ *Ibid.*

¹⁶⁵ Sobre la evolución y topología de este tipo de armamento véase VIGÓN SUERO-DÍAZ, J.: *El ejército de los Reyes Católicos...*, pp. 226 y ss.

¹⁶⁶ LADERO GALÁN, A.: 'Artilleros y artillería de los Reyes Católicos', en GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (ed.): *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*. Ediciones Laberinto, Madrid, 2006, p. 805.

¹⁶⁷ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 60.

¹⁶⁸ LADERO GALÁN, A.: 'Artilleros y artillería', pp. 805-806.

¹⁶⁹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 61.

¹⁷⁰ En este sentido hemos de agradecer las apreciaciones que nos hizo sobre este interesante asunto al profesor José Ramón Díaz de Durana, con quién tuvimos la oportunidad de debatir sobre el mismo durante la celebración del Seminario Internacional 'La legitimación del tributo en el mundo hispánico (siglos XV-XVIII). El discurso detrás de la exacción', que tuvo lugar en Córdoba en junio de 2016.

por parte de las hermandades de Asturias, Galicia, Vizcaya, Álava y los territorios costeros del reino de Sevilla, incluyendo los puertos bajo el control del duque de Medina Sidonia y otros señores¹⁷¹. Es decir, la pretensión de la Corona era cargar la conformación de esta flota directamente a aquellas provincias que contaban con una vocación marinera más destacada.

3—. Repartimiento extraordinario en los lugares de la costa de la mar, para que contribuyan a la financiación de la Armada de 1480¹⁷²

PROVINCIA	CANTIDAD
Sevilla	1.014.000
Asturias de Oviedo	298.000
La costa	104.000
Tierras del Condestable	260.000
Tierras del Conde de Treviño	144.000
Álava y Vitoria	Por encabezar
La villa de Laredo	Por encabezar
Los vasallos del Puerto	Por encabezar
El marquesado de Santillana	Por encabezar
El condado de Castañeda	Por encabezar
Los vasallos de don Ladrón de Guevara	Por encabezar
Vizcaya	Por encabezar
Guipúzcoa	Por encabezar
³ Otras villas de la costa de la mar de esta parte de los puertos'	Por encabezar
Reino de Galicia	Por encabezar
TOTAL	1.820.000

El repartimiento de este primer año, no obstante, indica ciertos problemas generados a la hora de emprender dicho proyecto. En primer lugar, se hacía necesario coordinar las decisiones adoptadas por los órganos dirigentes de la Hermandad General con otros organismos no englobados dentro de la misma, como es el caso de la hermandad gallega y las de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. Aspectos que ya se reflejan en este documento de repartimiento, donde se indica que aún habría de producirse el encabezamiento de aquellos territorios no englobados dentro de la Hermandad General. Ello no iba a resultar sencillo, dado la enconada defensa de sus privilegios que tradicionalmente habían venido a mostrar estos territorios. Y aquí es donde surgió el segundo de los problemas: la frontal oposición de los mismos a participar en este tipo de empresa. Una resistencia que se hizo especialmente visible precisamente en los territorios de la fachada cantábrica, que esgrimieron sus tradicionales fueros y privilegio como

¹⁷¹ AGS, CCA, Div., Leg. 8, Doc. 4.

¹⁷² AGS, CS, Primera Serie, Leg. 53, Doc. 10. Documento transcrito y publicado por LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 59 y LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 161-164.

defensa frente a este tipo de injerencias de la Corona¹⁷³. Por ello se procedió al envío de Alonso de Quintanilla y a Juan de Ortega, para que afrontaran la negociación con los representantes de las juntas de este territorio. Hernando del Pulgar, que relata con detalle el proceso de negociación, señala las dificultades, e incluso el riesgo para su integridad física, que vinieron a sufrir ambos representantes hermandinos. Según este autor finalmente las palabras de Quintanilla, instando a estos hombres a tomar parte en una empresa en la que estaban obligados como cristianos y súbditos del rey y aludiendo a su orgullo al señalar que los portugueses estaban a punto de adelantárseles en esta empresa¹⁷⁴, permitieron superar cualquier atisbo de resistencia. Este relato, difícilmente creíble, seguramente oculta tras de sí un proceso de negociación mucho más intenso y complejo. Sea como fuere, lo cierto es que, finalmente, se armaron unas cincuenta naos en Vizcaya y Guipúzcoa, bien abastecidas y preparadas. A ellas se unirían otras veinte naos de Andalucía y Galicia, conformando una flota de unas setenta naos, bajo el mando de don Francisco Enríquez, hermano del Almirante de Castilla¹⁷⁵.

Los resultados militares alcanzados por esta armada contra el turco fueron prácticamente nulos. Cuando la misma arribó a Otranto las fuerzas otomanas se encontraban ya en retirada, como resultado del reciente deceso de Mehmet II, lo que privó a los castellanos de un enfrentamiento que, de haberse dirimido a su favor, habría resultado un relevante espaldarazo¹⁷⁶. Pero, aun así, el resultado fue sumamente positivo. Es cierto que no se había conseguido la deseada victoria militar y no se había conseguido generar el consenso necesario para la conformación de un germen de armada permanente, pero los Reyes habían hecho ver que la Hermandad podía destinarse a objetivos diferentes de los que había mantenido hasta el momento. Así mismo, la operación propagandística fue fructuosa, ya que gracias al esfuerzo realizado se generó una imagen positiva de los monarcas a escala internacional y se logró un argumento más con el que negociar con la Santa Sede ciertos aspectos de interés para la Corona¹⁷⁷.

Unos años más tarde, en 1492, los monarcas volverían a recurrir a Alonso de Quintanilla para la conformación de una nueva armada. Su experiencia en la conformación de aquella que se había dirigido a Otranto resultó clave en esta nueva operación aunque, en esta ocasión, la institución hermandina no tuvo nada que ver en la financiación de esta iniciativa¹⁷⁸. De hecho, no hemos encontrado más referencias a la participación de la Hermandad en nuevas empresas marinas en los años siguientes, por lo que cabe deducir que la emergencia durante este período del germen de una primera

¹⁷³ DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, p. 436.

¹⁷⁴ Obsérvese como, una vez más, Quintanilla alude en su discurso a este orgullo 'nacional' como medio para conseguir una reacción por parte de su auditorio. En torno a esta interesante cuestión TRIANO MILÁN, J. M.: 'De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel' (en prensa)

¹⁷⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2003, p. 39.

¹⁷⁶ Sobre los acontecimientos del cerco a Otranto contamos con un detallado análisis en MONDOLA, R.: 'La conquista otomana de Otranto de 1480 en la historiografía italiana y española (siglos XV, XVI y XVII)', *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 36, 2014, pp. 37-40.

¹⁷⁷ CARRASCO MANCHADO, A. I.: *Isabel I de Castilla...*, pp. 616-617.

¹⁷⁸ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Armada de Flandes...*, p. 40.

armada permanente en Castilla, aquella que tendría como base de operaciones la costa de Granada, se hiciera al margen de la misma¹⁷⁹.

e) La Hermandad como espacio de representación política

La historiografía sobre la historia parlamentaria castellana ha venido a señalar tradicionalmente la continuidad que las Juntas Generales de la Hermandad vinieron a suponer con respecto a las Cortes castellanas. No obstante, aunque es cierto que, en cierta manera, este espacio vino a convertirse en el principal marco de discusión entre monarquía y ciudades en esa etapa en la que la asamblea parlamentaria no fue convocada (de 1480 a 1498), esta idea debe de ser matizada. Porque, pese a lo defendido por una tradición historiográfica que podemos remontar hasta Martínez Marina, lo cierto es que las Juntas hermandinas nunca ejercieron la labor de representación de todo el reino ni fueron, en modo alguno, una asamblea parlamentaria¹⁸⁰. Los procuradores allí presentes solo venían a representar a sus correspondientes ciudades, en modo alguno a la totalidad del Reino. Menos aún, si consideramos cómo algunos territorios, caso del espacio gallego, quedaron al margen de su autoridad. Con respecto a los asuntos que debían tratarse en estas Juntas, cabría esperarse que las mismas se hubieran centrado únicamente en aquellos aspectos que afectaban a la institución. Pero, en la práctica las ciudades presentes, que no contaron con las Cortes a lo largo de esta etapa, aprovecharon este tipo de foro para presentar quejas y demandas acerca de aquellos asuntos que le afectaban de forma directa¹⁸¹. Así mismo, la Corona utilizó este tipo de foro para sondear la opinión de los municipios ante ciertas reformas o como vía para alcanzar un mayor nivel de consenso en la implementación de las mismas. El caso más célebre, en este sentido, fue el establecimiento del célebre encabezamiento de alcabalas y tercias, que tuvo lugar en la Junta de Santa María del Campo en 1495¹⁸².

Tratando de lograr un mayor apoyo social y entroncando directamente con cierta tendencia visible desde, al menos, el reinado de Enrique IV, estas Juntas contaron con una capacidad representativa muy amplia, superior a la que habían presentado las Cortes durante las últimas décadas¹⁸³. Y es que frente a ese círculo cerrado de apenas 17 ciudades

¹⁷⁹ Sobre esta interesante cuestión consúltese el esclarecedor artículo de RUIZ POVEDANO, J. M.: ³La fuerza naval castellana en la costa del reino de Granada (1482-1500). *Chronica Nova*, nº 28, 2001, pp. 401-435.

¹⁸⁰ Así lo expresaba el célebre autor ovetense ³Las juntas o hermandades de los reinos de León y Castilla deben considerarse como cortes generales y extraordinarias: digo generales, porque en ellas se reunieron los procuradores de los concejos y pueblos de voto, y todos los representantes de la nación [«]. MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...*, Tomo II, pp. 359-360. Esta idea ha gozado, como buena parte de su pensamiento, de una longeva influencia sobre la historiografía española.

¹⁸¹ Así lo ha señalado el profesor SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³Notas sobre la Junta General de la Hermandad« , pp. 151-152

¹⁸² ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 402

¹⁸³ Aludimos a ellos cuando analizábamos las relaciones entre rey y reino durante los últimos años de gobierno de Enrique IV, indicando como se le dio cabida a nuevas ciudades y regiones dentro del ámbito

y villas, todas las capitales de provincia bajo la égida de la Hermandad General contaban con representantes de su capital en este tipo de reuniones. Los procuradores habitualmente eran dos, aunque se conocen casos en los que su número vino a variar¹⁸⁴. Habitualmente, como ya había venido siendo habitual en las Cortes, uno de ellos solía proceder del regimiento, mientras que el otro solía ser otro tipo de oficial, habitualmente un jurado¹⁸⁵. A ello hay que sumar la presencia de los miembros del Consejo de la Hermandad y la de cierto personal administrativo que facilitaba que estas reuniones funcionaran adecuadamente.

Con respecto a la dinámica de estas sesiones, lo cierto es que sabemos pocos de ellas, ya que la documentación sobre las mismas no se ha conservado. Lo único que ha llegado hasta nosotros habitualmente han sido las confirmaciones de los ordenamientos en ellas adoptadas, con la limitación que ello supone en el conocimiento del funcionamiento de esta institución. Gracias a este tipo de testimonios y a otras referencias indirectas podemos, no obstante, reconstruir *grosso modo* los principales momentos de este tipo de reuniones. En primer lugar, los Reyes fechaban el lugar y el día en la convocatoria en una serie de cartas expedidas por su cancillería, remitidas a las capitales provinciales¹⁸⁶. Normalmente estos datos solían apuntarse ya durante la anterior Junta General anterior, tal y como evidencian los diversos ordenamientos que han llegado hasta nosotros. Las sesiones comenzaban con la lectura de las proposiciones de los reyes por parte del Presidente de la Hermandad¹⁸⁷. Después, si había necesidad de ello, se procedía a la demanda y aceptación de las sumas extraordinarias para ciertas empresas militares. Solo una vez concluido este asunto se presentaban y resolvían las peticiones y agravios de los municipios presentes en relación a la Hermandad. Concluido con todo ello se solía dirimir sobre otras *³ cosas que fueren servicio de Dios e nuestro bien* [de los monarcas] *e de nuestros Reynos*¹⁸⁸.

Tal y como señaláramos anteriormente, por debajo de las Juntas Generales se encontraban unas Juntas Provinciales propiciaban que el resto de ciudades y villas sin representantes en aquellas contaran con cierta voz y se sintieran partícipes del sistema. De esta manera, el déficit de representatividad esgrimido por ciertas áreas para resistir su aportación en los servicios extraordinario parece que vino a desaparecer. Más aún cuando los reyes, conscientes del carácter particular de algunos territorios de su Corona y del celo que estos guardaron en la defensa de sus tradicionales privilegios y libertades mantuvieron hermandades preexistentes a la Hermandad General de 1476 y, en algunos casos, les permitieron mantener su autonomía. Este es el caso de la hermandad de Álava o de la célebre Hermandad gallega. No obstante, lo cierto es que estas estructuras se encontraban estrechamente vinculadas a la Hermandad General, contando con unos

de las Cortes castellanas, tratando de combatir los problemas que generaba el déficit de representatividad de ciertos espacios.

¹⁸⁴ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *³ Notas sobre la Junta General de la Hermandad*», pp. 155-156.

¹⁸⁵ *Ibid.*

¹⁸⁶ Diversos ejemplos de este tipo de cartas de convocatorias en *Tumbo*, Tomo III, pp. 406-407; Tomo IV, pp. 67-68, 249 y 317; Tomo V, p. 145; Tomo VI, p. 358 y Tomo VII, pp. 186-187.

¹⁸⁷ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 9.

¹⁸⁸ *Ibid.*

mandos comunes, que parece ejercían cierta labor de coordinación entre estas entidades¹⁸⁹.

Aunque en teoría todo este sistema generaba la existencia de foros abierto a la participación y el debate de las medidas a adoptar con respecto a los asuntos allí tratados, en realidad esto no fue nunca así. Las Juntas Provinciales fueron poco menos que un apéndice de las Juntas Generales, con nula capacidad de incidir en las decisiones importantes. Por su parte las Juntas Generales de la Hermandad estuvieron muy mediatizadas a la hora de alcanzar cualquier tipo de decisión. Los consensos alcanzados fueron mucho más aparentes que reales y su capacidad de resistencia fue sumamente limitada a lo largo de este período. Todo parece indicar que, de hecho, este mayor nivel de control por parte de la monarquía fue una de las razones que determinó la parcial sustitución de las Cortes por este nuevo tipo de reunión¹⁹⁰. Los medios utilizados para su control fueron los mismos que se venían utilizando habitualmente en las Cortes de Castilla, aunque un tanto más depurados. En primer lugar, cabe destacar la mediatización en la elección de los representantes de las ciudades se convirtió en un aspecto habitual¹⁹¹. Para ello la Hermandad contaba con varias vías de influencia. Posiblemente, al igual que ocurriera con la procuración de Cortes, con el envío de la solicitud de representantes se procediera a recomendar la designación de algunas figuras propicias al trono. También debió pesar enormemente, en este sentido, la influencia ejercida sobre cada concejo por parte de los diputados o, incluso, los corregidores designados por la Corona¹⁹². En segundo lugar, la propia estructura institucional de este tipo de reuniones pudo propiciar un control férreo sobre las mismas. Todo parece indicar que una de las vías más relevantes para mediatizar las decisiones de las Juntas fue el control sobre la dirección de este tipo de reuniones. Ésta debía quedar teóricamente en manos de los monarcas, aunque estos no pudieron acudir siempre a las mismas. En sustitución de sus personas fue habitual que se designaran a algunos de los más destacados miembros del Consejo hermandino, que podían así ejercer mayor presión sobre la capacidad decisoria de los procuradores¹⁹³. No obstante, resulta difícil asegurar nada en torno a esta cuestión, ya que desconocemos cuál era el funcionamiento exacto de este tipo de eventos, que únicamente han dejado tras de sí unos ordenamientos que podrían ser más el reflejo de los deseos emanados desde el trono, que el producto de un consenso de éste con las ciudades. Es posible que, al igual que había ocurrido con las Cortes, el salario de los procuradores que se convirtiera en otra de las vías de control sobre ellos a lo largo de este período. El gasto se realizaba

¹⁸⁹ Este aspecto ya fue reseñado en el caso de la Hermandad gallega por parte del profesor LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, p. 172.

¹⁹⁰ Así lo han defendido el profesor LADERO QUESADA, M. Á: *Castilla y la conquista...*, pp. 210-211.

¹⁹¹ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³Notas sobre la Junta General de la Hermandad», p. 154.

¹⁹² *Ibid.*

¹⁹³ Si bien ya en la Junta de Pinto Madrid el monarca había dado orden a Juan de Ortega de estar siempre presente en las juntas generales y controlar su evolución (SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³El proceso constituyente», p. 695) esta disposición fue reafirmada y ampliada posteriormente en diversas ocasiones. Así, en 1488 tanto él como Alonso de Quintanilla recibían poderes para acudir a la Junta de Aranda y exponer aquello que los reyes querían que se aprobara (AGS, RGS, 12 de enero de 1488, f. 230), unos años después se les ordenaba al provisor de Villafranca presidir la Junta de Adamuz (AGS, RGS, 15 de julio de 1490, f. 90)

directamente sobre las partidas con las que contaba la institución y solía depender para su libramiento de la decisión de Quintanilla y Ortega, rectores de la maquinaria económica que sustentaba la institución.

No obstante, pese a todas las medidas de presión y control aquí descritas, no hemos de pensar, en modo alguno, que la sumisión de las Juntas Generales fue total siempre. Sabemos que, eventualmente, se elevaron ciertos movimientos de resistencia frente a las pretensiones de los monarcas y de los miembros del Consejo hermandino y que la situación llegó a ser especialmente delicadas en algunos momentos. Las protestas, por lo general, vinieron a relacionarse con las demandas contributivas de la Hermandad y tendieron a coincidir, habitualmente, con aquellos momentos en los argumentos que legitimaban los mismos se vieron puestos en tela de juicio¹⁹⁴. Como no, fue en estos puntos críticos en los que en los que los dirigentes hermandinos se vieron obligados a adecuar, lo que permitió prolongar la vida de la institución mucho más de lo que pudiera haberse pensado en un primer momento.

Dado que ya hemos tratado por extenso esta cuestión en otro lugar¹⁹⁵, no nos detendremos excesivamente sobre la misma. Nos limitaremos a apuntar cuáles fueron estos momentos de inflexión en el discurso legitimador hermandino y como se adecuó éste a las nuevas necesidades del momento. El momento más delicado, posiblemente, vino a coincidir con los años iniciales de la institución. La resistencia de la nobleza era casi absoluta, muchos destacados miembros del clero castellano no abogaban por su mantenimiento y buena parte de las ciudades y villas del reino miran con desconfianza una institución que se preveía podía resultar sumamente costosa de mantener y podía limitar sus tradicionales libertades. De creer a Fernando del Pulgar, el proyecto estuvo a punto de irse al traste en estos momentos y únicamente la providencial intervención de Alonso de Quintanilla durante la celebración de la Junta de Dueñas de 1476 salvó la situación¹⁹⁶. Su discurso, transmitido por el célebre cronista, es uno de los más famosos de este período. Puede que no reproduzca exactamente las palabras del contador ovetense ±algo más que probable, ya que este recurso a la incorporación de estilos directos por parte de la cronística de Pulgar se asume como vía para expresar consideraciones de tipo ideológico, al tiempo que permite un campo al autor para mostrar sus capacidades en el arte de la elocuencia, muy en sintonía con los ideales humanísticos que empapan su obra¹⁹⁷- pero es una magnífica muestra del discurso legitimador desarrollado desde los medios oficiales para persuadir a los municipios de la necesidad de establecer esta institución. En él se mezclan alusiones a la obligación del servicio de los monarcas, al bien público e, incluso, a un incipiente orgullo 'nacional'¹⁹⁸. Todo ello vinculado al servicio al mismísimo Dios, ya que la restauración de la justicia, labor de los reyes, cuenta

¹⁹⁴ TRIANO MILÁN, J. M.: 'De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel' (en preparación)

¹⁹⁵ *Ibid.*

¹⁹⁶ DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, Tomo I, pp. 233-241.

¹⁹⁷ FERNÁNDEZ GALLARDO, L.: 'El discurso directo en la crónica real castellana del siglo XV', *Talia Dixit*, nº 9, 2014, p. 135.

¹⁹⁸ Un análisis detallado del mismo en nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: 'De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel' (en preparación)

con la bendición de la propia divinidad. Todo ello, unido a diversas medidas coercitivas y a unos complejos procesos de negociación -que vamos conociendo cada vez mejor- hizo posible la paulatina incorporación de los territorios de la Corona en esta institución. Lo cierto es que, tal y como hemos indicado ya, pese a que desde el trono se siguió insistiendo en el mismo discurso para justificar la existencia de la Hermandad, pronto ésta se utilizó como un instrumento de combate más en la Guerra por el trono castellano. Hábilmente, desde los medios cercanos al trono, se señaló el éxito de la Hermandad en sus objetivos de restauración del orden y la justicia y cómo únicamente la intromisión del rey luso había dado al traste con esta labor¹⁹⁹. Así, se justificaba la necesidad de redirigir las fuerzas hermandinas contra lo que fue presentado como una agresión injustificada por un monarca extranjero. De esta manera, los objetivos de ésta llegaron a identificarse plenamente con la búsqueda del triunfo sobre los partidarios de doña Juana. Tanto es así, el final de la Guerra de Sucesión castellana fue vista por muchos como una oportunidad para dar por concluidos unas demandas fiscales consideradas excesivas e inútiles²⁰⁰. Pero Fernando e Isabel no estaban dispuestos a renunciar a una institución que había dado muestras de ser un instrumento de enorme utilidad para la defensa y expansión de sus intereses. La oportuna adopción del proyecto de lucha contra la amenaza otomana en el Mediterráneo, en este sentido, tuvo la ventaja de convertirse en una vía para generar una vertiente militar naval de la Hermandad como el deseo de buscar un nuevo argumento que permitiera explicar la necesidad de mantener todo este costoso entramado²⁰¹. Afortunadamente para los monarcas, aunque su proyecto contra el turco acabó fracasando, la reactivación del conflicto contra el reino nazarí de Granada les permitió contar con un nuevo justificante para la continuidad de la Hermandad²⁰².

La guerra de Granada generó un alto nivel de consenso, tal y como se refleja en las palabras pronunciadas por los procuradores en la Junta de Orgaz. Allí, éstos no solo estuvieron dispuestos a mantener las cargas ordinarias de la institución, sino que votaron favorablemente a la concesión de una de esos repartimientos extraordinarios que tanta relevancia tuvieron a la hora de llevar a buen puerto la conquista del reino nazarí de Granada.

¹⁹⁹ Así se expresó la idea en la Junta de Cigales: ³ Vimos ansi mesmo que el Rey e la Reyna comenzando a fazer justiça de algunos [delitos], e quanta paz e sosiego por aquella causa se siguió, la qual fasta hoy se continuara, si la división del rey de Portugal no interviniera'. Citado por UROSA SÁNCHEZ, J.: *Política, seguridad y orden público...*, p. 161.

²⁰⁰ Los Reyes se vieron obligados a señalar su deseo de que la Hermandad se mantuviese una vez concluido el conflicto con Portugal. *Tumbo*, Tomo III, pp. 15-17.

²⁰¹ CARRASCO MANCHADO, A. I.: *Isabel I de Castilla...*, p. 616.

²⁰² Así lo hemos venido defendiendo. La Hermandad, tal y como refleja un memorial anónimo presentado en la Junta de Dueñas de 1476, siempre tuvo presente la lucha contra el infiel: ³ '. No obstante, éste no se convertiría en un objetivo prioritario hasta este momento. TRIANO MILÁN, J. M.: ³ De la defensa de la justicia a la lucha contra el infiel' (en preparación)

Asimismo respondieron que si a los reyes pasados se facían serviçios e pagauan tributos, visto que algunas vezes se distribuyan menos devidamente que devían, aquellos se otorgaban con cargo, e se repartían con dificultad, e se cogían con trabajo. Pero considerando que la yntinsión con que se pide este serviçio es recta, e la guerra que se gastaba es sancta, y la manera de se gastar veyan ser reglada, les paresçia que la razón les obligaba a contribuir nuevas contribuciones, pues se facían nuegos e nesçesarios gastos²⁰³.

No obstante, al concluir ésta el debate sobre las motivaciones para mantener la institución hermandina rebrotaron nuevamente. Las reuniones de las Juntas Generales de la Hermandad estuvieron marcadas, a partir de este momento, por fuertes tensiones²⁰⁴. El proyecto parecía abocado a su fin, y todos parecían ser conscientes de ello. El discurso sobre el papel de la Hermandad en el mantenimiento de la justicia y el orden parecía ser ya insuficiente. Pese a todo, se logró una nueva prorrogación en la Junta de Soria de 1493. Mientras tanto la contestación a nivel municipal era cada vez mayor. En 1494 el Concejo Provincial de Sevilla eleva una queja a los monarcas a resultas de la necesidad de actuar contra un municipio que no cumplía debidamente con el pago de las contribuciones hermandinas y las leyes de la Hermandad. Los monarcas prometieron revisar la situación en un breve plazo y²⁰⁵, mientras tanto, recomendaron seguir una serie de medidas para restringir el aumento de la tensión que se estaba produciendo: los alcaldes no debían de usurpar los derechos de la justicia ordinaria, el carcelero de la hermandad había de respetar los privilegios del que se encontraba al mando del concejo, etc²⁰⁶. Otro problema, aún más serio, vendría a estallar ese mismo año. Alegando abusos en el desempeño de sus funciones, los representantes del municipio hispalense propiciarían la deposición de Alonso de las Cuevas como escribano de la institución. Sin embargo, el Concejo de la Hermandad acabaría ordenando su restauración en el cargo, lo que debió generar no pocas tensiones en la ciudad²⁰⁷.

En la Junta General de 1495 todo parecía indicar que las horas de vida de la Hermandad estaban contadas. En ella, al parecer, se prometió la pronta disolución de las contribuciones hermandinas²⁰⁸. Existía la necesidad de implementar reformas en la maquinaria militar castellana, así como en la búsqueda de vías para su financiación. Quizás estas promesas de aplicar profundas reformas favorecieron que se produjera una última prorrogación por parte de los procuradores. Más debió de pesar aún, en este sentido, el estallido de la Guerra contra Francia, tanto en su vertiente italiana como en el Rosellón²⁰⁹. A partir de ese momento, y en consonancia con las reformas militares que se van produciendo a lo largo de estos años, se producen algunas novedades en el discurso

²⁰³ DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, Tomo II, p. 130.

²⁰⁴ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 50.

²⁰⁵ En 1495 Fernando e Isabel demandarían las cuentas de la Hermandad en este territorio durante los últimos cinco años, para que las autoridades centrales de la institución procedieran a una revisión cuidadosa de las mismas. *Tumbo*, Tomo VII, pp. 183-186.

²⁰⁶ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 50

²⁰⁷ *Tumbo*, Tomo VII, pp. 84-86.

²⁰⁸ LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 50

²⁰⁹ LADERO QUESADA, M. Á.: *Ejércitos y armadas...*, pp. 166-167.

legitimador del conflicto, adaptándose a las nuevas necesidades de la Corona²¹⁰. La intervención en territorios tan lejanos, y sobre el papel tan alejados de los intereses castellanos, obligarán a la conformación de un nuevo tipo de discurso que emergerá, ya plenamente conformado, a principios de la siguiente centuria²¹¹. El final de la guerra con Francia y la quiebra experimentada por la tesorería general bajo el mando de Alonso Gutiérrez de Madrid acabaron favoreciendo que la decisión que ya había sido prometida en 1495 tuviera efecto un año antes de lo previsto, en 1498. No se esperó a cumplir la totalidad de la prórroga concedida en Santa María del Campo. Alegando que la institución había cumplido con la labor para la que había sido creada, la restauración del orden y de la justicia, se disolverían las milicias de la Hermandad y se aboliría la contribución²¹². La institución que perviviría tras esto, y que aún habría de mantenerse por largo tiempo en la historia de Castilla, llegando a ser immortalizada por la pluma del mismísimo Cervantes; poco tenía que ver con aquella que había emergido en las Cortes de Madrigal de 1476.



²¹⁰ Sobre este asunto ya llamó la atención, en su momento, el profesor YUN CASALILLA, B.: *Marte contra Minerva...*, pp. 79-81.

²¹¹ Esperamos poder abordar el análisis de esta interesante cuestión, que requiere de un estudio detallado de las fuentes del período, próximamente.

²¹² *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos. Facsímil del publicado en 1503 en Alcalá de Henares*. Tomo I. Prefacio de Alfonso García Gallo y Miguel Ángel Pérez del Canal. Instituto de España, Madrid, 1973, pp. 177-180 y *Tumbo*, Tomo VIII, pp. 228-234.

V.II.-. LA CONFORMACIÓN DE UNA ESTRUCTURA HACENDÍSTICA (1476-1478)

La conformación de la Hermandad General establecida en 1476 no fue un proceso sencillo. A lo largo de sus primeros años de vida esta institución estuvo sometida a una serie de importantes transformaciones de las que acabaría surgiendo el complejo entramado militar, político y administrativo que los reyes utilizarían como uno de los principales instrumentos para consolidar y expandir su autoridad. La conformación de una fuerza militar de carácter casi permanente requería de un esfuerzo financiero como no se había visto hasta el momento, amén de un importante desafío desde un punto de vista administrativo y organizativo. Los ingresos ordinarios de la Corona resultaban claramente insuficientes para hacer frente a esta pretensión, por lo que se decidió que las mismas ciudades costearan estas fuerzas. Inicialmente, en la Junta de Dueñas, se abogó por que cada cierto número de vecinos del reino mantuviese una serie de unidades militares, repartiendo el peso contributivo de manera similar entre los diferentes pecheros. Pero parece que este modelo resultaba poco funcional a la Corona. Había que tratar de buscar una solución a este complejo problema, dotando a la institución de unos recursos propios que no se vieran lastrados por aquellos escollos que tanto habían venido deteriorando a los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Corona. Así, surgió uno de los más profundos e interesantes debates fiscales que tuvieron lugar en Castilla a lo largo de las centurias finales de la Edad Media y que, sorprendentemente, hasta hace bien poco, han gozado de una escasa atención por parte de la historiografía especializada²¹³. Ningún asunto quedó al margen de la discusión: desde el modelo extractivo a la definición del cuerpo de contribuyentes, pasando por las vías para reforzar la legitimidad del ingreso.

El resultado fue un nuevo sistema de financiación sostenido sobre unos servicios de carácter anual, renovables cada prorrogación, cuyo proceso de recaudación, gestión y gasto vino a dejarse en manos de los distintos municipios de la Corona, coordinados con una serie de tesorerías provinciales que respondían ante una gran tesorería central. De esta manera, se profundizaba en el camino ya abierto con la denominada vía del *pedido* de los servicios de Cortes. Con la particularidad de que las autoridades locales gozaron ahora de un nivel de autonomía mucho mayor del que habían venido teniendo hasta el momento, permitiéndoles, mediante un sistema de *encabezamiento*, elegir el modelo extractivo que consideraran más conveniente para hacer frente a este tipo de demandas. Así mismo, para el correcto funcionamiento de todo este sistema se reorganizó el espacio administrativo-fiscal de toda la Corona, implantando un nuevo mapa sostenido sobre una entidad territorial llamada a gozar de gran proyección histórica: la provincia. De esta manera, se conformó un mecanismo caracterizado por su solidez y fiabilidad, que hizo posible que los monarcas mantuvieran ese poderoso instrumento a su servicio.

²¹³ Ya puso el acento sobre el mismo ORTEGO RICO, P.: ³La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva», pp. 182 y ss. En torno a este asunto véase nuestro estudio TRIANO MILÁN, J. M.: ³De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel», (en preparación)

a) *Un ingreso de nueva planta*

La expansión del sistema fiscal castellano encontró uno de sus principales escollos en la tradición. Los derechos y privilegios sustentados en la tradición se convirtieron en un pesado lastre para muchos de los ingresos de la Real Hacienda, circunstancia que se hizo especialmente visible en el campo de *lo extraordinario*. Pretendiendo superar esta dificultad la monarquía trató de hacer valer el derecho positivo emanado de su autoridad legislativa y acabar con las limitaciones recaudatorias que este tipo de franquizas imponían a los servicios otorgados por el reino. De esta manera, emergió el *pedido* regio a principios del siglo XV. Pero no se atrevió la Corona a desvincular totalmente este ingreso del pasado, presentándolo como una innovación absoluta, sino que trató de legitimar su existencia vinculándolo a esos *pedidos* bien conocidos ya en el siglo XIV, de los que hablamos en el primer capítulo de este trabajo. Este elemento, que reforzó enormemente la capacidad de generar consenso por parte de las autoridades en torno a esta figura fiscal, propició, sin embargo, que muchos de los grupos que gozaban de un privilegio fiscal relativo a otros impuestos y ayudas reales y municipales trataran de hacer éstos extensivos al *pedido*.

No volverían a cometer este error las autoridades tributarias castellanas con los ingresos de la Santa Hermandad. Pese a que el origen anclado en el pasado de la institución, recordada como medio para justificar su existencia, se puso el acento en como los ingresos que debían sustentarlo eran un subsidio de nueva planta. En modo alguno debía de vincularse a los servicios de Cortes u otros ingresos extraordinarios anteriores, ni tampoco con ninguno de los tributos de la Real Hacienda. En este sentido lo expresado para los ingresos de la Hermandad gallega puede hacerse perfectamente extensible a la Hermandad General:

[«] no fue ni es pecho ni tributo ni monedas ni tal nombre se le devía ni deve poner ni llamar, salvo serviçio gracioso de propia voluntad de nuestros regnos otorgado e para cierta neçesidad e a tiempo çierto e limitado²¹⁴.

No obstante, resultaba evidente que el servicio hermandino compartía numerosos puntos en común con los servicios aportados por las Cortes al monarca. Para empezar se trataba, al igual que estos, de una concesión graciosa al monarca y no de un impuesto. Habían de demandarse para afrontar una situación coyuntural de necesidad ± toda la institución hermandina mantuvo siempre un carácter provisional- y su concesión era el resultado de la decisión de los representantes de los municipios de la Corona, no el producto de la autoridad regia. Este último concepto, sin embargo, era más teórico que real ya que, como hemos señalado anteriormente, el espacio de negociación en el que se

²¹⁴ Citado por ORTEGO RICO, P.: ³La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva« , p. 288.

producía este tipo de decisiones se encontraba sumamente mediatizado por la Corona, incluso más que en las Cortes.

La búsqueda de este consenso reflejaba una clara preocupación por generar un sistema de ingresos sólido, fiable y que propiciara un nivel de tensión social muy inferior al que habían venido generando el *pedido* y las *monedas* durante sus últimos años de existencia. En lo referente al modelo recaudatorio, pese a las propuestas presentadas, algunas sumamente originales como la de ese memorial anónimo presentado en la Junta de Dueñas²¹⁵, lo cierto es que finalmente se acabó abogando por un claro continuismo con el modelo apuntado ya por el *pedido* regio²¹⁶. Pero no se asumió sin más el tradicional modelo de repartimiento sino que, tomando en consideración las importantes transformaciones que se habían producido durante los últimos años, se trató de conceder un mayor nivel de autonomía a los concejos a la hora de recaudar y gestionar estos ingresos. Así, se impuso un modelo de *encabezamiento*, en el que cada concejo podía optar entre medios de contribución directos o indirectos por parte de los pecheros bajo su mando. Incluso, de creerlo conveniente, el municipio podría echar mano de los propios para afrontar las cantidades que se le venían a demandar. No obstante, los Reyes fueron explícitos en la necesidad de que la carga se repartiera de la manera más justa posible. Así lo indicaron en la Junta de Pinto-Madrid de 1478:

Otrosy, por quanto en algunos lugares donde por repartimiento se pagan las costas e gastos de la dicha Hermandad naçen algunas dubdas e debates, diziendo los unos que deben pagar tanto los pobres como los ricos, e los otros afirmando lo contrario. Por ende, ordenamos e mandamos que los tales repartimientos e padrones de los mrs que se cogieren para las costas de la dicha Hermandad se fagan e sean fechos segund e por la forma e manera e por las cosas que se suelen repartir e pagar, e reparten e pagan en los tales lugares los pedidos y monedas del dicho señor rey²¹⁷.

No obstante, el debate señalado en este texto no decreció, convirtiéndose en uno de los puntos de conflicto más intenso entre las élites municipales y los representantes del común a lo largo de esta etapa, como tendremos ocasión de analizar.

El nuevo modelo de financiación hermandino suponía también un paso más allá en la integración de este tipo de ingresos de la Corona en la maquinaria financiera de los concejos. Si bien en la recaudación y gestión del *pedido* regio había participado buena parte de la estructura institucional de estas instituciones lo cierto es que, tal y como refleja el caso hispalense, la mimesis de este tipo de ingreso con el sistema financiero del municipio no era total. En la ciudad del Guadalquivir el Mayordomo, máxima autoridad económica a nivel local, no participaba más que de forma tangencial en este proceso. Y

²¹⁵ AGS, Div., Leg. 8, Doc. 10. Esperamos transcribir y publicar el mismo en nuestro próximo trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: ³De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel» (en preparación)

²¹⁶ TRIANO MILÁN, J. M.: ³El triunfo de un modelo fiscal» (en prensa)

²¹⁷ SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³El proceso constituyente de la Hermandad» (en prensa), p. 693

aunque es cierto que el peso de los contadores y regidores era elevado, no lo es menos que la autoridad superior sobre el mismo era el recaudador mayor. Así mismo, la contabilidad de este tipo de ingresos se mantenía al margen de la de los propios de la ciudad, en esos libros del *pedido* que únicamente parecen haberse conservado en la ciudad hispalense. Ahora la situación cambia radicalmente. Las imposiciones y repartimientos de la Hermandad pasan a incluirse dentro de la documentación de los recursos de la ciudad, convirtiéndose en una competencia más de las autoridades fiscales del municipio²¹⁸. Esta integración entre ambos sistemas resulta más patente en un primer momento si tenemos en consideración cómo las tesorerías provinciales no solo colaboraron, sino que incluso tendieron a confundirse con el mecanismo financiero de los concejos en un primer momento. Así, en Sevilla los dos primeros tesoreros de la Santa Hermandad, Alemán Pocasangre y Juan de Lugo, se caracterizaron por desempeñar al mismo tiempo el cargo de mayordomos de la ciudad²¹⁹. Solo posteriormente esta situación vino a variar, aunque la colaboración entre ambas entidades continuó siendo sumamente estrecha.

Esta mimesis acabaría por suponer todo un revulsivo para el aparato financiero de las instituciones a nivel local. Porque de entrada el establecimiento de la contribución hermandina vino a convertirse en una pesada carga para los concejos. Estos hubieron de afrontar un sensible aumento de la presión fiscal extraordinaria²²⁰. Elemento que vino a sumarse a las elevadas demandas del servicio concedido en 1476, las crecientes necesidades locales y las demandas generadas por el conflicto sucesorio, lo que se hizo difícil de soportar. Las ciudades reaccionaron con dificultades ante la nueva situación. Incapaces de aplicar una nueva política financiera coherente, los concejos aplicaron diversas imposiciones y repartimientos, generando amplio descontento e, incluso, perjudicando otros ingresos²²¹. Al mismo tiempo, se vieron obligados a recurrir a los medios crediticios habituales, lo que les llevó a generar importantes deudas. Así, en junio de 1478, Écija cuantificaba que su deuda con la Hermandad ascendía a 150.000 maravedís, en Jerez de la Frontera la suma alcanzó los 155.800 maravedís y en Sevilla, a finales de año, esta llegaba en torno a los 500.000 maravedís²²². Todo ello potenció los niveles de resistencia. La excusa de que a cambio de aceptar la Hermandad los contribuyentes se verían descargados del *pedido* y las *monedas* y, por tanto, serían beneficiados con un descenso de la presión fiscal demostró ser falaz²²³. Pese a ello,

²¹⁸ En el caso hispalense la inclusión del cargo y la data de la Hermandad en las cuentas del Mayordomo se produce a partir de 1481. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La incidencia de la fiscalidad real', p. 152.

²¹⁹ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 485.

²²⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla', p. 113.

²²¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los comienzos de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos en Andalucía (1476-1480)', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 42, 2014, pp. 27 y ss.

²²² *Ibid.*

²²³ Así se prometería en la Junta de Pinto-Madrid de 1478: 'Otrosy, sepan todos e sea público e manifiesto a estos dichos reynos quel dicho señor rey por faser vien e merçed a sus pueblos, e súbditos, e naturales, e en alguna enmienda e satisfacción de su fidelidad, e fatigas e trabajos que por su serviçio han resçevido e resçeiben, ha prometido e promete, e dado su fe y palabra real de non echar ni repartir, ni pedir pedidos ni

aquellos autores que difundieron el discurso de la Corona sobre la Hermandad, siguieron insistiendo en el beneficio económico que esta aportaba a los concejos, no sólo al establecer una carga inferior a la del servicio, sino también potenciar el desarrollo de la producción y el comercio, al eliminar la traba que suponía la inestabilidad que tradicionalmente había venido afectando al reino sobre este tipo de actividades²²⁴. Al mismo tiempo se le recordó a algunas ciudades que la desaparición de la contribución de la Hermandad no supondría un ahorro para ellas, ya que se decidió penar con la restauración del *pedido* y las *monedas* a aquellas que decidieran abandonar la institución sin permiso de los monarcas. Pero algunas ciudades, como Jerez de la Frontera, se mostraron poco dispuestas a asumir este mensaje y fueron sumamente duras en sus consideraciones. Así, llegaron a señalar como una vuelta al tradicional servicio de Cortes, podían resultar menos lesivo para sus haciendas que las nuevas contribuciones de la Santa Hermandad:

Y sy, por caso, todavía ynsistieren estos sennores diputados de todavía pedir más número de caualleros de Santa María de Agosto en delante de los XX caualleros que ya son dichos, desid que en tiempo del rey don Juan tenía Xeres cabeça mayor de pedido C I U [150.000] mrs, e con las monedas montaua CC U [200.000] mrs, e que después, el rey e la reyna, nuestros sennores, nos encargaron CC I U [201.000] mrs de pedido, e con las monedas serán otros tantos, que son CCCC° U [400.000] mrs. Pues mejor sería pagar pedidos e monedas, que non pagar más número de caualleros de los dichos ueinte caualleros, que montan CCCC° U [400.000] mrs, y de otras costas más de C U [100.000] mrs, que son quinientas mill maravedís²²⁵.

Por todo ello la Corona trató de facilitar que los municipios asumieran este tipo de carga cediéndoles toda una serie de nuevos derechos que vino a potenciar de manera sensible sus ingresos de propios. Ejemplos de ello lo tenemos en el otorgamiento de los

monedas, ni en prestados ni otros pechos algunos sobre las çibdades e villas e lugares destos dichos sus reynos que han entrado, e entraren e contribuyeren en las dichas hermandades [«] e quedo e asy fue asentado e convenido por pacto, e conveniencia recta e firme fecha entre su altesa e los dichos sus reynos'. SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³El proceso constituyente de la Hermandad General«', p. 692.

²²⁴ Un claro ejemplo de todo ello lo encontramos en los textos de Alonso de Villaescusa ³Y con acuerdo de los de su consejo fizieron ermandades en estos sus reinos por donde mucha paz, tranquilidad y sosiego en ellos ha estado y está y a muy poca costa de sus vasallos y súbditos. Porque con solas las aves que en los tiempos turvados les robaban e tomavan, es cierto e sin dubda que pagan lo que para la dicha hermandad se les echa. Pues la seguridad que tienen de sus personas ¡quanto les aprovecha! pues las crianças que hacen de los ganados vacunos y ovejunos y de todos los otros y la agricultura de lo cual todo enteramente gozan, no es de dar a olvido, pues las sisas y las otras cosas que de ayuda que para esto vuestras altezas les permitten y dan lugar que echen y les fazen, no es alivio pequeño que faze a vuestros vassallos y súbditos, por lo qual de todos sus bienes e frutos e rentas gozan y en paz e sosiego de sus personas pues que príncipes assi procuraron la tranquilidad y paz de sus reinos.' RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, A.: *Doctrinal de príncipes...*, p. 85.

²²⁵ AMJF, Act. Cap., Año 1478, ff. 13r-15v. Documento transcrito y publicado por el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los asientos de la Santa Hermandad«', p. 169.

ingresos del doblamiento de la barra a Burgos o los de la renta del correaje a Sevilla²²⁶. Así mismo, sabemos que en 1478 el rey don Fernando otorgó a las arcas hermandinas las penas económicas sobre aquellos criminales que hubiesen incurrido en el delito de usura, ya fueran mudéjares, judíos o cristianos²²⁷. En este contexto, se recurrió fundamentalmente a mecanismos fiscales y financieros bien conocidos, pero, ocasionalmente, también se produjeron algunas importantes innovaciones. Sin lugar a dudas, la más relevante de todas ellas sería la emisión por parte de la ciudad de Burgos de censos, los primeros títulos de deuda municipal que encontramos en Castilla²²⁸. Decisión que, sin embargo, no tendría eco en otras ciudades castellanas hasta inicios del siglo XVI²²⁹.

Junto a la concesión de nuevas vías de recaudación la Corona también trató de implementar cierta organización en los mecanismos de financiación de los municipios, para evitar el caos generalizado que había acompañado a los primeros años de la Hermandad. Así, tras la Junta de Pinto-Madrid de 1478 se procedió a negociar con los distintos municipios su inclusión en el pago de las nuevas contribuciones hermandinas y la forma en la que habían de proceder para realizarlas. Sin embargo, en numerosas ocasiones las rentas establecidas para hacer frente a esta necesidad resultaron insuficientes, lo que fue aprovechado por las ciudades para lograr una mayor libertad a la hora de adecuar las cargas sobre las que se sostenía la Hermandad según sus necesidades²³⁰.

b) Todos deben pechar por el bien común. Intentos de redefinición del cuerpo de contribuyentes

La definición del cuerpo de contribuyentes también experimentó importantes transformaciones con la introducción del servicio de la Hermandad. Como ya hemos indicado éste se presentó como una ruptura con todo lo anterior. Aferrándose a la idea de que el proyecto hermandino redundaba en el bien común de todos los súbditos, inicialmente se defendió que ninguna persona podía eludir su participación económica con esta entidad. No serían respetados los tradicionales privilegios fiscales existentes, ni siquiera lo de los estamentos eclesiásticos y nobiliario²³¹. Sin embargo, esta decisión generó una ola de indignación sumamente intensa:

²²⁶ Sobre la entrega de la renta del doblamiento de la barra a Burgos véase PARDOS MARTÍNEZ, J.: 'Hacienda municipal y constitución de rentas' p. 601. Sobre las vicisitudes de la renta del correaje desde su concesión por Juan II a don Álvaro de Luna hasta su definitiva devolución a la ciudad de Sevilla AZNAR VALLEJO, E.: 'Los corredores de lonja en la Sevilla bajomedieval', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 31, 2004, pp. 42-44.

²²⁷ *Tumbo*, Tomo II, pp. 223-224.

²²⁸ PARDOS MARTÍNEZ, J.: 'Hacienda municipal y constitución de rentas' p. 604.

²²⁹ *Ibid.*

²³⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La implantación de la Hermandad en Andalucía' p. 33.

²³¹ '[«] por quanto es manifesto quanta utilidad e provecho e quanta premia de neçesidad a sido aver de juntar e faser gentes de cavallo para que la Hermandad e justiçias de estos reynos este poderosa e los

E porque a los principios que esta Hermandad se constituyó, considerando que la utilidad era común a todos, caualleros e escuderos e hidalgos, fue ordenado que todos contribuyesen a ella, también los exentos como los no esentos; después, los fijosdalgo del reino, sintiéndose agraviados desta contribución, por ser en quebramiento de la libertad que tienen por su hidalguía, reclamaron dello ante el Rey e la Reina²³².

Este aspecto, unido a otros elementos de resistencia que se unieron dificultando enormemente la implantación de la institución, fue posiblemente una de las circunstancias que obligó a las autoridades hermandinas a transigir en lo referente a esta decisión y acabar respetando la condición de estos estamentos, tal y como vinieron a reflejar los distintos ordenamientos emitidos por las altas instancias de la institución a partir de este momento²³³. Cabe señalar que se dio orden de que estas condiciones fueran respetadas a partir de ahora en todas las regiones, salvo en aquellas que, como Andalucía, que contaban con ciertas particularidades, que trataron de mantenerse por parte de las autoridades financieras de la Hermandad²³⁴. Pero, aunque tradicionalmente en esta región la nobleza y las élites municipales habían participado en el pago del *pedido* regio, lo cierto es que la situación experimentó algunos cambios inicialmente en relación a los ingresos de la Santa Hermandad. Parece que ante la nueva situación la nobleza trató para zafarse de una situación sobre la que había venido protestando prácticamente a lo largo de toda la centuria. Así ocurrió con Carmona, a la que los Reyes hubieron de enviar una carta recordando los motivos por los debían seguir pechando²³⁵. Otro testimonio en este sentido lo encontramos en una carta emitida por los Reyes en relación a un pleito mantenido por don Álvaro de Guzmán con el concejo de Écija²³⁶. Al parecer los oficiales de esta villa habían forzado la entrada de una de las residencias de este *ricohombre* en la villa, donde guardaba el grano recolectado en sus tierras, y habían vendido el producto para hacer

delinquentes sean punidos e por temor de la pena otros muchos crimines e delitos sehan oviados e non se cometan, e pues que esta utilidad e nesçesidad es universalmente de todos e todos partycipan en el bien e provecho que de esto resulta e asy es cosa muy justa que todos ayuden e socorran para aquello de que todos son proveídos e remediados, por ende, ordenamos que todas las personas e vesinos e moradores de quealesquier çibdades e villas e lugares de estos reynos e señoríos, esentos e non esentos, de qualquier ley, estado o condición, preheminençia que sean, después que sus provinçias e logares ovieren entrado en esta dicha Hermandad, sean tenidos e obligados de ayudar e socorrer e contribuir en los gastos e costas que se ovieren de faser'. AGS, Div. Cast., Leg. 8, Doc. 2. SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: 'El proceso constituyente de la Hermandad General', pp. 650-651.

²³² DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. I, p. 242.

²³³ Ya en la Junta de Pinto-Madrid de 1478 se ponía cuidado en eximir tanto a la nobleza como al clero de esta contribución: '«] las yglesias e monesterios nin religiosos nin presonas eclesyasticas que sean constituidas de orden sacra ni benefiçial, por que se guarde la reuerençia e obediencia que a Dios nuestro señor, e a su santa yglesia e a sus ministros deuemos [«] Otrosy, no paguen ni contribuyan en los dichos gastos e costa de la dicha gente los onbres fijosdalgo de aquestos reynos, porque al rey e a la reyna nuestros señores plase en sus tienpos les sean guardadas sus preheminençias e libertades que antiguamente ganaron'. SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: 'El proceso constituyente de la Hermandad General', pp. 691-692.

²³⁴ Así se expresaría en diversos textos normativos de la Hermandad, quedando reflejado, posteriormente, en la *Nueva Recopilación*, Tomo II, pp. 653 y ss.

²³⁵ AMCA, Leg. 7, f. 10. Transcrito y citado por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los sevillanos ante el impuesto', pp. 309-310.

²³⁶ ARCHGR, Caja 642, Pieza 17.

frente a las deudas generadas por la Santa Hermandad. Éste había protestado intensamente alegando su condición nobiliaria y haciendo ver que ³ *las leyes e usos e costumbres destos nuestros reynos no querian ni permitian ni consentian que el fuese obligado a pagar*. No concluía aquí la defensa de este noble. Además de señalar su condición de privilegio incidiría en él era vecino de Sevilla y no de Écija, contando con casa poblada, con su mujer e hijos, en dicha ciudad. Por tanto, no había motivo alguno para que se produjese dicha petición para contribuir en la Hermandad. El concejo de Écija, por su parte, indica que el conde de Feria, su padre (don Juan de Guzmán), habían contribuido tradicionalmente en el *pedido* y en los repartimientos de la Hermandad. Y el resto de hidalgos de la comunidad, según las autoridades locales, pechaban puntualmente. Insistía en que don Álvaro había de contribuir allí, puesto que era donde radicaba la cabeza del mayorazgo, y se llegaron a presentar cerca de una veintena de testigos que demostraban que poseía casa poblada y mayordomo en dicha villa. No obstante, todos estos esfuerzos acabaron en nada, ya que la justicia acabó fallando en favor del hijo del conde de Feria²³⁷.

La situación cambiaría tras la toma de Granada y el alejamiento de una frontera que había servido para justificar la necesidad de que este estamento contribuyera. La Corona trató de que tanto las élites municipales como la nobleza siguieran participando en los repartimientos extraordinarios alegando que así se había venido haciendo tradicionalmente en los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén. No obstante, estos grupos lograron ir sustrayéndose paulatinamente de este tipo de cargas²³⁸. Mientras, algunos territorios fronterizos, caso de la villa de Antequera, trataron de invalidar dicho argumento recordando que pertenecían a territorios eclesiásticos sitos en el recién reconquistado reino de Granada, y no a territorio andaluz²³⁹. De esta manera, poco a poco, la nobleza andaluza dejó de contribuir en las cargas extraordinarias de la Corona, logrando el éxito de una reivindicación que se remontaba a los años del *pedido* regio.

Más éxito hubo a la hora de obligar a contribuir a los diversos exentos que, tradicionalmente, habían venido eludiendo el pago del *pedido* y las *monedas*. Ya en la Junta de Pinto-Madrid de 1478 se estableció que, salvo clero y nobleza, todos habían de aportar en estas contribuciones, asegurando que sus privilegios serían respetados en el caso de otras contribuciones y pechos:

²³⁷ *Ibid.* Así lo observamos también en AGS, RGS, 7 de abril de 1487, f. 111.

²³⁸ Así lo demuestra el pleito entre el señor de la villa de Fuentes y la villa de Carmona a mediados del siglo XVI por repartimientos extraordinarios, en el que el primero alegaba que no debía contribuir, puesto que tiempo atrás esto no se venía haciendo. ARCHGR, Caja 1969, Pieza 1.

²³⁹ Así lo argumentaban los regidores antequeranos ³ *la dicha çibdad de Antequera no es del reyno del Andaluzia, es de este reyno de Granada e del obispado de Málaga*". ArCHGr, Caja 780, Pieza 4.

³[«] mandamos que ayuden e contribuyan en los dichos gastos e paga de la dicha gente que se han de faser todos los pecheros destos reynos que pagan e acostumbran pagar pedido e monedas, o qualquier cosa dello non seyendo omes fijosdalgo conosciados; asy mismo ayuden e contribuyan en ello todos los monederos e vallesteros e monteros que fasta aquí son o fueren e todas las presonas que ganaron preuilejos e fidalguías desde que comenzó a reynar el señor rey don Enrique, que santa gloria aya, e non han servido al rey e reyna, nuestros señores, en las guerras que han tenido, segund e como se contiene en los llamamientos que su alteza fiso, ni oieron cartas de confirmación de sus fidalguías. E otrosí, contribuyan todos los escusados e apaniaguados de qualesquier yglesias, e caualleros e otras qualesquier presonas eclesiásticas e seglares, los quales todos paguen e contribuyan syn escuçación alguna, [«] e queremos e mandamos que por esta dicha contribución e ayuda non se les cabse nin syga prejuizio alguno para en las otras cosas, más que les quede su derecho a saluo para que puedan gosar de sus preuilegios e franquesas en otras qualesquier cosas²⁴⁰.

La mezcla entre el nuevo argumentario generado para defender las contribuciones hermandad y la difusión del modelo indirecto a la hora de establecer la carga fiscal en los núcleos urbanos permitió superar, en buena medida, el lastre que había venido a suponer las franquizas para los ingresos extraordinarios de la Corona²⁴¹. Ello, pese a lo dispuesto en la Junta de Pinto-Madrid, no quiere decir que desaparecieran la totalidad de las franquizas que se habían mantenido hasta el momento. En territorio sevillano existen numerosas menciones al mantenimiento de algunas tan destacadas como las de la Casa de la Moneda o los de los Alcázares²⁴². No obstante, el estallido de la guerra permitió dejar éstas en suspenso mientras persistía la situación de emergencia que el conflicto llevaba aparejada. Una vez concluido éste los reyes volvieron a reafirmar las franquizas más importantes. Pero algunas no recibieron el mismo trato y protagonizaron algunas tensiones que, en ocasiones, llegaron a recordar los conflictos que habían sacudido años atrás la ciudad hispalense a causa de estas mismas cuestiones²⁴³.

c) Una nueva geografía administrativo-fiscal. Las provincias de la Hermandad

Para hacer su funcionamiento efectivo desde un punto de vista administrativo y fiscal la Santa Hermandad adoptó un nuevo modelo de organización territorial acorde a sus necesidades. La base de este sistema fue la provincia, territorio organizado

²⁴⁰ SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³El proceso constituyente de la Hermandad General», p. 692

²⁴¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los sevillanos ante el impuesto», p. 311.

²⁴² AGS, RGS, 15 de junio de 1478, f. 12.

²⁴³ Así, vemos como a finales de la centuria el problema de los familiares de la Iglesia experimentó cierta reactivación. ACS, C. 117, nº 15 y 17. Los cómitres de la ciudad, por su parte, se vieron obligados a reivindicar sus derechos tras la Guerra de Granada, tratando de que se les devolvieran sus tradicionales privilegios, como finalmente acabó ocurriendo. AGS, RGS, 15 de mayo de 1492, f. 655 y AMS, Pap. May., Caja 78, ff. 148r-149r. No obstante, a comienzos del siglo XVI la situación de éstos volvería a generar cierta polémica. AGS, CC-Pueb, Leg. 19, f. 341.

jerárquicamente en torno a una ciudad principal, que actuaba de cabecera²⁴⁴. En ésta se solía reunir la Junta Provincial, en la que los principales concejos de la región podían tratar acerca de los diversos aspectos militares, económicos y administrativos que afectaban al funcionamiento de la institución hermandina en este territorio. Sin embargo, tal y como ya hemos apuntado, más que un órgano decisorio, este tipo de espacios de negociación se convirtieron en una suerte de apéndice de las Juntas Generales. Su objetivo era hacer extensiva las decisiones adoptadas en éstas y proporcionar cierto sentimiento de participación a aquellas entidades locales a las que les era negada su presencia en las grandes juntas rectoras de la institución hermandina. En la capital provincial también se asentaban también los cargos que detentaban la autoridad de la institución en este espacio. Así, vemos como desde allí el capitán provincial dirigía las lanzas a su servicio, mientras que el tesorero organizaba la extracción y gestión de los recursos y el diputado provincial ejercía sus labores como máximo representante de este organismo ayudado por el escribano de la institución. Se trataba, por tanto, de un modelo mucho más centralizado que otros de carácter administrativo-fiscal que le habían precedido, lo que no dejó de generar ciertas tensiones.

Según el profesor Sánchez Benito para conformar esta nueva articulación espacial no se utilizó el antiguo marco geográfico-administrativo, tendiendo las nuevas unidades territoriales a separarse de las formas antiguas de articulación del espacio²⁴⁵. Así, este autor ha destacado como al norte del Duero estas provincias se conformaron en torno a un núcleo urbano de mayor relevancia, que hizo extensivo su función de cabecera de un espacio que se extendía por las comarcas circundantes, aunque no tuviera ningún tipo de jurisdicción sobre ellas. Además, tampoco parece existir coincidencia con las diócesis episcopales, ya que algunas sedes episcopales ±caso de Toro y Ponferrada- estuvieron bajo el control de otras capitales²⁴⁶. No obstante, no estamos por completo de acuerdo con dicha aseveración, especialmente en lo que se refiere a los territorios más meridionales del espacio castellano. Porque a la evidente novedad de algunos de los aspectos de este nuevo mapa provincial, resulta imposible no observar ciertas continuidades con otros modelos de organización del espacio que le habían precedido anteriormente en muchas regiones. De esta forma, si fijamos nuestra atención en las provincias andaluzas (Sevilla, Córdoba y Jaén) nos percataremos rápidamente de que éstas vienen a coincidir en sus límites, *grosso modo*, con los de las provincias eclesiásticas de los obispados de Córdoba y Jaén y el arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz²⁴⁷. Aspecto que no es casual. Ya en el ordenamiento adoptado en Madrigal se había dispuesto que se tuviera en consideración las estructuras geográficas existentes a la hora de realizar la incorporación a la Hermandad, aspecto que parece que no se olvidó por completo a la hora de establecer el nuevo mapa hermandino²⁴⁸. Además, aunque es cierto

²⁴⁴ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'La organización territorial', p. 1511.

²⁴⁵ *Ibid.*

²⁴⁶ *Ibid.*

²⁴⁷ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 40.

²⁴⁸ «[] cada çibdad e villa por sy e por su tierra e termino hagan la dicha hermandad una con otra e otras con otras e todas juntas unas con otras dentro de treynta días después que fuere notificada e pregonada esta dicha nuestra carta o el dicho su traslado signado, e que la venga a hazer jurar cada pueblo ala cabeça del

que estas ciudades vinieron a extender su capitalidad sobre territorios en los que no contaban con jurisdicción, no es menos cierto que tanto Sevilla, como Córdoba y Jaén habían venido mostrando cierta preeminencia económica y política sobre los territorios de sus respectivos reinos desde mucho tiempo atrás²⁴⁹. De esta forma, pese a su teórico carácter novedoso, el sistema provincial bebió de la organización administrativa y espacial existente anteriormente, al menos, en lo referente a las provincias andaluzas.

El sistema de provincias también resultaba más funcional y racional en estos procesos de recaudación, al tener en consideración los diversos espacios jurisdiccionales existentes. En este sentido, vemos como los estados de algunos de los más destacados *ricos hombres* de la Corona empezaron a ver como sus estados tributaban como una unidad. Este es el caso de las tierras del Condestable o las del duque del Infantado²⁵⁰. En el caso de la provincia hispalense, tanto los estados del duque de Medina Sidonia como los del conde de Arcos se convirtieron en unidades tributarias²⁵¹. Cristalizaba así una tendencia que resulta perceptible desde los años finales de la recaudación del *pedido* y las *monedas*, en la que, como ya tuvimos ocasión de destacar, los recaudadores optaron, en la práctica, por asumir este tipo de división del espacio a la hora de llevar a cabo su labor.

Pero la imposición de este nuevo modelo de organización del espacio administrativo y fiscal no podía dejar de generar fuertes tensiones. Y es que la nueva articulación adoptada suponía, en buena medida, la introducción de un nuevo equilibrio entre los diversos espacios que conformaban la Corona castellana. La creciente centralización vino a potenciar la importancia de las capitales provinciales frente a una serie de ciudades que acabaron relegadas a una suerte de periferia administrativa²⁵². Así se puede observar en la provincia hispalense, donde Sevilla vino a consolidar la posición de predominio que había mantenido hasta este momento desde un punto de vista administrativo y fiscal. Proceso que conllevó que importantes localidades de la región fueran un tanto desplazadas. Este es el caso de lo ocurrido con Jerez de la Frontera²⁵³. Las élites municipales de esta ciudad, que no estaban dispuestas a asumir el nuevo papel de supeditación judicial, militar y fiscal que el nuevo modelo territorial hermandino les demandaba; mostraron una clara resistencia a esta situación. La pretensión del regimiento jerezano era el de encabezar su propia provincia, con independencia absoluta de la capital hispalense. No obstante, don Fernando negó tajantemente esta posibilidad, alegando que el mantenimiento de este tipo de provincia resultaría inviable, dado que el mantenimiento de los órganos provinciales de la Santa Hermandad era sumamente costoso y Jerez no podría afrontarlo, al no contar con núcleos poblados en su alfoz a los que cargar

arzobispado o obispado, o arçedianazazgo o merindad de donde fuere', Cortes, Tomo IV, p. 5 (Cortes de Madrigal de 1476, Disposición 1)

²⁴⁹ Así lo ha puesto de relieve el profesor COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La Andalucía de las ciudades', p. 118.

²⁵⁰ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'La organización territorial', pp. 1521-1522.

²⁵¹ *Tumbo*, Tomo VII, pp. 314-326. La incorporación de estos territorios es, sin embargo, bastante tardía.

²⁵² TRIANO MILÁN, J. M.: '«la maldad de los grandes y la pobreza del joven príncipe». La difícil implantación de la Santa Hermandad en el reino de Sevilla.', en *Actas de las XI jornadas de Historia y patrimonio sobre la provincia de Sevilla. La nobleza en el reino de Sevilla en el Antiguo Régimen*. Diputación de Sevilla, Sevilla, p. 411.

²⁵³ AMJF, AHR, C3, n° 49, ff. 6r-7v.

fiscalmente para ello²⁵⁴. Pese a todo, los jerezanos no abandonaron su pretensión y únicamente tras un largo proceso de negociación y la promesa de contar con representación propia en las Juntas Generales y a que sus tropas estuvieran encabezadas por su propio pendón y no por el de Sevilla, acabaron aceptando su incorporación a la provincia hispalense²⁵⁵.

Como consecuencia de este hecho, así como de las resistencias planteadas a la Hermandad por otros motivos, el proceso de organización territorial no fue sencillo, corriendo éste parejo al proceso de incorporación a la Hermandad de las distintas regiones de la Corona²⁵⁶. No obstante, a finales de los años ochenta esta realidad se encontraba, ya, prácticamente consolidada.



²⁵⁴ *Ibid.* Frente al alfoz hispalense, de unos 12.000 km², el jerezano se extendía por unos 1.393,2 km². Así mismo, dicho territorio apenas contaba con unos pocos municipios, con una bajísima densidad de población. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, p. 160.

²⁵⁵ AMJF, AHR, C3, n° 49, ff. 6r-7v.

²⁵⁶ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³La organización territorial« , p. 1514.

4-. *Provincias de la Santa Hermandad en 1488-1489*²⁵⁷

PROVINCIA	CAPITAL
Burgos	Burgos
León	León
Tierras del Condestable	Briviesca
Asturias de Oviedo	Oviedo
Soria	Soria
Segovia	Segovia
Ávila	Ávila
Costas de la Mar.	Santander
Salamanca y tierras del duque de Alba	Salamanca
Toro	Toro
Zamora	Zamora
Palencia	Palencia
Valladolid	Valladolid
Madrid	Madrid
Guadalajara	Guadalajara
Toledo	Toledo
Tierras del Arzobispo de Toledo	Alcalá de Henares
Tierras del duque del Infantado	Alcocer
Orden de Santiago. Provincia de Castilla	Ocaña
Orden de Santiago. Provincia de León.	
Ciudad Real	Ciudad Real
Huete	Huete
Cuenca	Cuenca
Alcaraz	Alcaraz
Trujillo	Trujillo
Murcia	Murcia
Jaén	Jaén
Córdoba	Córdoba
Sevilla	Sevilla

Esta imagen que aquí presentamos presentaría algunas ligeras modificaciones durante los años siguientes. Se incorporarían a la misma algunos territorios de señorío como los del marqués de Villafranca y las del duque de Medinaceli, que posteriormente volverían a desaparecer en posteriores relaciones²⁵⁸. No obstante, por lo general esta imagen general tendería a caracterizarse por su estabilidad. Algo que, como ya indicamos anteriormente, también había marcado la geografía fiscal en la recaudación del *pedido* y las *monedas*.

Sin embargo, esta visión de la geografía administrativo-fiscal hermandina resultaría incompleta si no recordáramos que cada provincia, a su vez, estaba formada por una serie de villas y ciudades que contaban con participación en la Junta Provincial. Un nivel de organización que sí parece que experimentó un mayor número de

²⁵⁷ AGS, CS, 1ª serie, Leg. 53, f. 2. Estos datos fueron transcritos y publicados por SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'La organización territorial de la Hermandad General', pp. 1521-1522.

²⁵⁸ *Ibid.*

transformaciones y que resulta de mayor dificultad de análisis. Éstas resultaron especialmente relevantes en la provincia hispalense, la más relevante de todas a nivel contributivo y por número de lanzas al servicio de su capitán provincial. Dichas modificaciones tuvieron mucho que ver, inicialmente, con la compleja conformación de este territorio y, posteriormente, con la incorporación de aquellos territorios fronterizos que tradicionalmente habían gozado de exención tras la caída de Granada en manos castellanas.

5-. *Unidades fiscales y administrativas en la provincia de Sevilla (1480-1498)*²⁵⁹

1480-1481	1487-1488	1496-1497	1497-1498
Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla
Tierra de Sevilla	Tierra de Sevilla	Tierra de Sevilla	Tierra de Sevilla
Écija	Écija	Écija	Écija
Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera
Carmona	Carmona	Carmona	Carmona
Lora	Lora	Lora	Lora
Algaba	-	Algaba	Algaba
Villalba	Villalba	Villalba	Villalba
Cantillana	Cantillana	Cantillana	Cantillana
Albaida	Albaida	Albaida	Albaida
La Palma	La Palma	La Palma	La Palma
Fuentes	Fuentes	Fuentes	Fuentes
Tocina	Tocina	Tocina	Tocina
Muros	-	-	-
Olivares	Olivares	Olivares	Olivares
Villanueva de Aliscar	-	-	-
Brenes	-	Brenes	Brenes
Santiponce	-	Santiponce	Santiponce
Benacazón	Benacazón	Benacazón	Benacazón
Castilleja de Talhara	Castilleja de Talhara	Castilleja de Talhara	Castilleja de Talhara
Gelves	Gelves	Gelves	Gelves
Umbrete	Umbrete	Umbrete	Umbrete
Alcolea	Alcolea	Alcolea	Alcolea
Gandul y Marchenilla	Gandul y Marchenilla	Gandul y Marchenilla	Gandul y Marchenilla
Rianzuela	Rianzuela	Rianzuela	Rianzuela
Chucena	Chucena	Chucena	Chucena
Villaverde	-	Villaverde	Villaverde
Guadajoz	Guadajoz	Guadajoz	Guadajoz
Alcalá de Juana Dorta	Alcalá de Juana Dorta	Alcalá de Juana Dorta	Alcalá de Juana Dorta
Carrión	Carrión	Carrión	Carrión
Gines	Gines	Gines	Gines
Castilleja de la Cuesta	-	-	-
El Viso	El Viso	El Viso	El Viso
Castilleja de Alcántara	Castilleja de Alcántara	Castilleja de Alcántara	Castilleja de Alcántara
Robaina	Robaina	Robaina	Robaina
Serrezuela	Serrezuela	Serrezuela	Serrezuela

²⁵⁹ AMS, Act. Cap., Caja 23, ff. 36r-37r; *Tumbo*, Tomo VII, pp. 313-319.

1480-1481	1487-1488	1496-1497	1497-1498
Heliche	Heliche	Heliche	Heliche
Gatos	Gatos	Gatos	Gatos
-	-	Villanueva del Fresno	Villanueva del Fresno
-	-	Almonaster y Zalamea	Almonaster y Zalamea
-	-	Cádiz	Cádiz
-	-	Santa María del Puerto	Santa María del Puerto
-	-	Palos	Palos
-	-	Lepe y Ayamonte con la Redondela	Lepe y Ayamonte con la Redondela
-	-	Villas y lugares del duque de Medina Sidonia sin los que son en la frontera de los moros	Villas y lugares del duque de Medina Sidonia.
-	-	Los concejos y lugares del duque de Arcos sin Los Palacios y Cádiz	Tierras del conde de Arcos.
-	-	-	Arcos
-	-	-	Bornos
-	-	-	Olvera
-	-	-	Canetejo la Real
-	-	-	Teba
-	-	-	La villa de Espera
-	-	-	Antequera
-	-	-	Osuna
-	-	-	Moguer
-	-	-	El Arahál
-	-	-	Morón
-	-	-	Gibraleón, Cartaya y San Miguel del Arca Buey
-	-	-	Alcalá de los Gazules
-	-	-	Los Molares
-	-	-	Zahara
-	-	-	Archidona
-	-	-	Torre de Alhaquín
-	-	-	Castellar

Por encima de cualquier otra unidad administrativa y fiscal aparece la ciudad de Sevilla, centro indiscutible de la provincia. Como podemos observar en estos documentos de repartimiento de las contribuciones de la hermandad, por primera vez se separan el centro urbano y la tierra. Circunstancia que puede que tuviera mucho que ver con el deseo de la ciudad de diferenciarse del resto de territorios bajo su jurisdicción. Aunque es posible que esta división únicamente responda a necesidades contables, dado que la contribución de estas dos unidades resultaban, por sí mismas, mucho más elevadas que cualquier otra unidad fiscal de la provincia. Junto a estos espacios vemos como hasta fechas bien avanzadas de la década de los ochenta, los repartimientos de la contribución

hermandina únicamente contemplan aquellos territorios de señorío que habían venido a conformar el subpartido de Sevilla en la recaudación del *pedido* regio en el partido del Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz, así como los grandes concejos que aún permanecían en el realengo dentro de éste. Posiblemente la debilidad de estos pequeños señoríos y su cercanía a la capital provincial facilitaran una pronta adhesión a la estructura hermandina. Las modificaciones son escasas durante estos años iniciales. Únicamente vemos como algunas unidades fiscales dejan de aparecer en las listas de repartimiento, algunas de forma temporal y otras de manera permanente, caso de lo ocurrido con Villanueva del Aliscar y Muros. Circunstancia que puede explicarse como consecuencia del proceso de despoblación que experimentaron ambos municipios.

La situación variaría sensiblemente con posterioridad. Ya en 1496 podemos observar como algunos de los más importantes territorios señoriales de esta zona se han incorporado a la estructura provincial. Es el caso de los dominios del duque de Medina Sidonia, salvo aquellos que se encuentran en zona fronteriza. Así mismo, se incorporan los del duque de Arcos y Villanueva del Fresno, que pertenecía a Pedro de Portocarrero. El caso de esta última localidad es particularmente interesante, ya que esta se encuentra en la provincia de León. Sin embargo, las autoridades de la Hermandad optaron por cargarla directamente sobre su señor jurisdiccional para, de esta manera, asegurar su participación en la contribución ordinaria. Apenas un año después vemos como se produce una nueva transformación de calado en este territorio. Los espacios que, hasta este momento, se habían eximido como consecuencia de su proximidad a la frontera son introducidos en las listas de repartimiento. Entre otras unidades fiscales encontramos localidades tan relevantes como Antequera u Osuna, que pierden su privilegiada condición frente al pago de servicios extraordinarios que habían venido hasta el momento. Un reflejo en la realidad fiscal de la profunda transformación económica y social que esta área experimentaría al perder su tradicional condición fronteriza.

En definitiva, a la luz de los datos aquí aportados, podemos señalar que pese a que la estructura provincial emergió relativamente pronto tras la conformación del proyecto hermandino, ésta estuvo en proceso de constante adaptación, como consecuencia de la lenta incorporación de ciertos territorios a esta institución.

d). La Tesorería General de la Santa Hermandad

El control del proceso de recaudación, gestión y gasto de los ingresos de la Santa Hermandad requería, para ser realizado con eficiencia, de un complejo entramado institucional. Éste, sin embargo, se fue construyendo con el paso del tiempo y se vio sometido a sensibles transformaciones a lo largo de su corta historia. Unas transformaciones que, además, como hemos venido a poner en valor en otro lugar; se producen en el contexto de una creciente vinculación entre los diversos ingresos extraordinarios de la Corona. Éstos, con el paso del tiempo, irán encontrando más punto de conexión entre sí, hasta el punto de ir constituyendo una verdadera categoría fiscal y

no solo un conglomerado de ingresos²⁶⁰. Circunstancia motivada por la necesidad de sustentar el emergente nuevo modelo financiero castellano, que tratará de afrontar de manera rápida y eficiente unas demandas de liquidez cada vez más amplias y que, en muchas ocasiones, había que hacer efectivas en territorios más alejados.

En un primer momento, el ordenamiento de Madrigal de 1476 establecía una estructura un tanto descentralizada, en el que cada ciudad o villa habría de mantener su propia caja. Se ponía, además, escaso cuidado en delimitar las atribuciones financieras de la institución y en la forma en la que ésta debía de obtener los recursos necesarios para su mantenimiento. De esta manera, sin una guía clara, los municipios castellanos improvisaron vías para financiar el costoso entramado que los monarcas habían venido a depositar sobre ellos. El resultado fue un crecimiento exponencial de las deudas de los concejos, un aumento del descontento y una clara dificultad para mantener el sistema hermandino. La situación experimentó un vuelco en 1478. En la Junta de Pinto-Madrid de ese año los Reyes logran que se prorrogue la existencia de la institución por primera vez y se aplican reformas de trascendental importancia a su sistema financiero. Es en este momento en el que se establecen los ingresos ordinarios de la Hermandad, al tiempo que parece ponerse orden en el sistema fiscal, dando pie a una serie de pactos o asientos con los diversos concejos que deseaban incorporarse a la institución. Si bien inicialmente el control financiero de la institución correspondió a Juan de Ortega y Alonso de Quintanilla, es posible que fuera en cuando se decidiera instituir una tesorería central, aunque la primera noticia que hemos podido obtener sobre la misma data de un año después²⁶¹.

6-. *Tesoreros generales de la Santa Hermandad*²⁶²

PERÍODO	TESORERO
¿1478?-1488	Pedro González de Madrid
1488-1490	Abraham Seneor
1490-1493	Francisco Pinelo
1493-1498	Alonso Gutiérrez de Madrid y Fernando de Villarreal

El primer tesorero de la Hermandad, Pedro González de Madrid, era un palentino de origen converso que llegaría a convertirse en una de las figuras más destacadas del panorama financiero castellano²⁶³. No solo sostuvo las riendas de la tesorería general hermandina durante casi una década, sino que además ejerció como receptor de la

²⁶⁰ También entre éstos y los ingresos ordinarios, como hemos tenido ocasión de señalar en GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: ³ La construcción de un espacio político» (en prensa).

²⁶¹ AMS, Pap. May., Caja 68, ff. 38r-41v.

²⁶² AGS, RGS, 18 de marzo de 1488, f. 50 y 8 de julio de 1489, f. 324; CMC, 1ª época, Leg. 43 y Leg. 124.

²⁶³ AMS, Pap. May., Caja 68, ff. 38r-41v.

Cruzada²⁶⁴. Todo ello gracias a su proximidad con fray Hernando de Talavera, que vino a ejercer como verdadero coordinador de la extracción de este importante ingreso extraordinario²⁶⁵. No casualmente el célebre jerónimo actuó también como la figura en torno a la que se articularía el sistema de empréstitos al menos desde el período comprendido entre 1487-1489, así como la red para la emisión de los primeros juros al quitar²⁶⁶. Lo que apunta a esa creciente coordinación entre los diversos ingresos extraordinarios de la Corona y el emergente sistema financiero de la Real Hacienda del que hablábamos anteriormente. Al margen de estas consideraciones, lo que parece seguro es que gracias a su labor Pedro González pudo obtener pingües beneficios. La normativa de la institución disponía que su salario había de ascender al 15 al millar de todo lo recaudado (1,5%)²⁶⁷. Así mismo, desde esta posición central pudo controlar una amplia cantidad de información privilegiada y extender su red de influencia a lo largo y ancho de toda la Corona castellana, mediante la designación de los tesoreros provinciales. Porque, aunque inicialmente parecen que éstas gozaron de un mayor grado de independencia, con el paso del tiempo el control sobre el ámbito provincial se fue haciendo mayor. En el caso de la provincia hispalense vemos cómo González de Madrid situó a su primo, García del Castillo, que actuaría inicialmente como receptor y, posteriormente, como tesorero de la Santa Hermandad²⁶⁸.

Pese a las indudables ventajas que generaba el control de la tesorería, resulta incuestionable que también se asociaban a ella riesgos importantes. La posibilidad de quiebra como consecuencia de la irrupción de los flujos de liquidez que, desde los ámbitos locales y provinciales, debían dirigirse hacia la tesorería general o hacia aquellos lugares donde ésta decidiera su gasto, eran una constante²⁶⁹. Ello permitirá entender cómo la estrella de Pedro González de Madrid se apagó bruscamente a finales de la década de los ochenta. Algunos de sus tesoreros provinciales empezaron a incumplir en la realización de los gastos a los que se veían obligados en su papel como tesoreros provinciales, como es el caso del ya citado García del Castillo. Y cuando estos cargos medios dejaban de cumplir con su obligación todo el sistema empezó a tambalearse. De hecho, como consecuencia de un impago de éste último a la capitanía de Antonio de Aguilar, el tesorero palentino se vio inmerso en un proceso judicial que llevó a que, finalmente, le fueran embargados y subastados parte de sus bienes²⁷⁰. Estos acontecimientos, que podemos vincular a la auditoría de las cuentas de la Hermandad que solicitaron los monarcas a Hernando de Zafra²⁷¹, fueron determinantes para la sustitución de este tesorero por Abraham Seneor muy avanzada ya la cuarta prorrogación²⁷². Sin embargo, es posible que este cambio en la tesorería de la Hermandad no fuera una ruptura tan clara como podría

²⁶⁴ AGS, RGS, 8 de julio de 1489, f. 324.

²⁶⁵ GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: 'La negociación de *lo extraordinario*' (en prensa)

²⁶⁶ *Ibid.*

²⁶⁷ AMS, Pap. May., Caja 74, sf.

²⁶⁸ AMS, Pap. May., Caja 70, f. 134r-v.

²⁶⁹ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, p. 44.

²⁷⁰ AGS, RGS, 8 de julio de 1489, f. 324.

²⁷¹ AGS, RGS, 20 de enero de 1488, f. 294. LADERO QUESADA, M. Á.: *Hernando de Zafra...*, p. 24.

²⁷² AGS, RGS, 18 de marzo de 1488, f. 150.

parecer a simple vista ya que, como ha señalado Pablo Ortego, Pedro González venía manteniendo estrechos contactos con Luis de Alcalá²⁷³. Así, es posible que éste aun gozara de cierta capacidad para favorecer el acceso de Seneor a la tesorería hermandina.

Sea como fuere, lo cierto es que, a partir de este momento,abría una nueva época en la historia de la tesorería de la Hermandad, en la que ésta quedaría en manos de la que, por entonces, había sido la más poderosa compañía financiera en Castilla²⁷⁴. Pero el acceso a este cargo coincidió con un claro proceso de reestructuración interna de la organización. Las relaciones que se venían sosteniendo los miembros de este grupo con el poderoso consorcio de los hermanos Abraham y Vidal Bienveniste desaparecen y el volumen arrendaticio que controlan disminuye sensiblemente durante estos años²⁷⁵. Una situación de crisis que algunos operadores rivales aprovecharon para introducirse en espacios de intervención fiscal que tradicionalmente habían venido estando bajo su control²⁷⁶. Ante esta situación es posible que la Hermandad se convirtiera en una salida a las dificultades por la que atravesaba la compañía. Para empezar, las cifras manejadas por la tesorería general no eran nada despreciables, lo que permitía suplir, en gran medida, el volumen de negocio perdido en el campo de las rentas ordinarias. Además, aparte de los tradicionales beneficios asociados a la gestión de la tesorería general, los situaron en una posición privilegiadas para asumir otros importantes negocios, como la salida en pública almoneda de las albaquías de la institución, que acabaron siendo arrendadas por Rabi Meyr en 1490²⁷⁷. Además, desde la cúpula de esta maquinaria hacendística podía controlarse los cargos medios del entramado financiero de la institución. Lo que permitía distribuir poder y beneficios con las redes que esta compañía había venido generando durante los años anteriores, permitiendo, así, mantenerlas. Circunstancia que se refleja en el desplazamiento de los tesoreros provinciales que habían venido actuando hasta ahora, por otros que pertenecían al ámbito de Abraham Seneor y sus compañeros²⁷⁸.

Durante la siguiente prorrogación la tesorería volvió a cambiar de manos. La compañía de Abraham Seneor y Rabi Meyr había vuelto a recuperar el terreno perdido y se embarcaba en un proceso de concentración de la gestión fiscal ordinaria como nunca

²⁷³ ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*,

²⁷⁴ Sobre esta importante compañía financiera véanse los trabajos del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: 'La Receptoría y Pagaduría General de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (de Rabi Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)', *En la España Medieval*, nº 25, 2002, pp. 425-460 y ORTEGO RICO, P.: 'Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla. Luis de Alcalá, Rabi Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de las rentas (1477-1495)' en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Tesorereros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el reino de Navarra*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 101-122.

²⁷⁵ Éste podría haber llegado al 70% del total de las sumas manejadas por la compañía. ORTEGO RICO, P.: 'Poder financiero y gestión tributaria', p. 372.

²⁷⁶ Uno de los casos más llamativos es el del célebre grupo de Almagro, constituido en torno a dos antiguos operadores de esta compañía que empezaba ahora a actuar con independencia como eran Alonso Gutiérrez de Madrid y Alonso de Villarreal. Todo ello con apoyos destacados como el de Alonso Gutiérrez de la Caballería. En torno a los orígenes de este grupo ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 327-339.

²⁷⁷ AGS, EMR, Leg. 49, ff. 23r-25r; RGS, 30 de julio de 1490, f. 70; 26 de julio de 1491, f. 104 y 16 de agosto de 1492, f. 147.

²⁷⁸ En el caso sevillano García del Castillo fue sustituido por Juan de Mazuelo. AMS, Pap. May., Caja 76, f. 320r-v.

se había visto antes, en la denominada Receptoría y Pagaduría general. El enorme esfuerzo que esta empresa representaba quizás les hizo ver la necesidad de no seguir manteniendo también el control de la tesorería hermandina, o quizás los reyes favorecieron su transferencia a otros financieros buscando mejores condiciones. Sea como fuere, en esta quinta prorrogación fueron Francisco Pinelo, un célebre mercader genovés asentado en Sevilla, y Luis de Santángel, relevante financiero de origen aragonés que había venido desempeñando el papel de escribano de ración de don Fernando, los encargados de mantener las riendas de la institución²⁷⁹. Como pusiéramos de relieve ya en otro lugar, durante estos años se hace habitual el desarrollo de dos fenómenos llamados a tener un creciente desarrollo durante los años siguientes²⁸⁰. En primer lugar, la internacionalización de la estructura financiera de la institución. Sabemos que ambos tesoreros contaban con una compleja red que los vinculaba a grandes casas comerciales italianas ± caso de los Spanocchi- a través de los dos de los más relevantes centros financieros de la Península: Valencia y Sevilla²⁸¹. En esta línea, el dualismo al que dotaba Pinelo el hecho de contar con una clara imbricación local en la ciudad hispalense y, al mismo tiempo, las extensas conexiones de las que le dotaba su origen en la dinámica comunidad genovesa de esta plaza, favoreció este tipo de relaciones. Así mismo, son de sobra conocidas las conexiones de Santángel con la ciudad valenciana y la extensa relación que los miembros de su familia venían manteniendo con ciertas plazas italianas²⁸². En segundo lugar, cabe destacar el papel que estos tesoreros tuvieron en la potenciación de la capacidad crediticia de la monarquía. Algo que lograron no sólo adelantando y amortizando importantes préstamos, sino también actuando como negociadores en nombre de la Corona. En este sentido, es muy posible que su ascenso a la tesorería hermandina se produjese como forma de asegurar la amortización de un préstamo de 12.000 ducados que ambos habían realizado tiempo atrás²⁸³. Sabemos que éste acabó siendo recuperado del dinero de la Cruzada, de las décimas y de la propia Hermandad, lo que refuerza nuestra sospecha de esa creciente vinculación entre las distintas vías de percepción de lo extraordinario a lo largo de esta etapa. Pero también conocemos de su participación en las negociaciones, y posterior adelanto, del préstamo que en 1489 el Honrado Concejo de la Mesta realizaría a los monarcas²⁸⁴. Así mismo, en 1491 el antiguo escribano de ración participaría en la negociación de varios préstamos

²⁷⁹ AGS, CSU, Leg. 53, f. 39. Sobre la figura de Francisco Pinelo y su familia existe una amplia bibliografía, centrada fundamentalmente en la participación de este personaje en la empresa colombina y su vinculación a la Casa de la Contratación durante sus primeros años de vida. Con respecto a su actividad en territorio castellano contamos con el estudio del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: 'Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, 1992, pp. 231-252.

²⁸⁰ GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: 'La negociación de lo extraordinario' (en prensa).

²⁸¹ Esta vinculación en LADERO QUESADA, M. Á.: 'Actividades de Luis de Santángel', p. 236.

²⁸² Sobre la actividad política y económica desarrollada por la familia Pinelo véase YBARRA HIDALGO, E.: 'Notas históricas y genealógicas de la familia Pinelo', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 29, 2001, pp. 9-22.

²⁸³ LADERO QUESADA, M. Á.: 'Actividades de Luis de Santángel', p. 237.

²⁸⁴ AGS, RGS, 2 de noviembre de 1489, f. 293. LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, p. 336.

importantes que, por un total de 47.691.300 maravedís, acabarían siendo devueltos con dinero de la cruzada y la décima eclesiástica²⁸⁵.

Junto con estos adelantos y la participación en la negociación de nuevos préstamos, la labor de Pinelo y Santángel se centró en el cobro de las contribuciones ordinarias, su gestión y el pago de los correspondientes gastos generados por la institución. No obstante, a las contribuciones ordinarias vinieron a sumarse unos repartimientos extraordinarios que, si bien fueron menores en importancia a los de la anterior prorrogación, gozaron de cierta entidad. A cambio de esta labor recibieron un salario que vino a variar con respecto lo que se había venido percibiendo hasta el momento. Se estableció que sobre el reino de Galicia y el principado de Asturias habrían de percibir 40 maravedís al millar, mientras que en el resto de provincias la cifra fijada sería de 30 maravedís al millar²⁸⁶. Al margen de estas consideraciones, y de los datos brutos de ingresos y gastos que se han conservado para esta prorrogación y que pasaremos a analizar más adelante, cabe destacar aquí como bajo su mandato en la tesorería se produjo el que se acabó convirtiendo en la iniciativa con mayor proyección histórica de la Santa Hermandad. Nos referimos, como no, al apoyo económico del que se dotó a Cristóbal Colón en su viaje hacia occidente, tratando de alcanzar las Indias²⁸⁷. Un proyecto en el que tanto Pinelo como Santángel se comprometieron personalmente, mucho más allá de una simple labor de financiación. En los años siguientes, ya fuera de la Hermandad, su colaboración con el Almirante de la Mar Océana continuaría.

A comienzos de la sexta prorrogación (1493-1496) la tesorería pasó a manos de Alonso Gutiérrez de Madrid y de Fernando de Villarreal²⁸⁸. La relación entre estos dos personajes se había fraguado en los tiempos en los que ambos trabajaban para la compañía de Abraham Seneor y Rabí Meyr. Con el paso del tiempo sus caminos se habían separado de éstos, hasta el punto de llegar a convertirse en grandes antagonistas de la poderosa compañía²⁸⁹. Los años de actividad de estos financieros al frente de la tesorería hermandina son de los mejor conocidos gracias a la abundancia de documentación existente con respecto a los mismos y al detallado estudio que, en base a ésta, ha realizado el doctor Ortego Rico, por lo que resulta más sencillo observar su evolución y la creciente imbricación con otras estructuras y organismos financieros del Estado²⁹⁰.

Nuevamente parece que la cesión del cargo se produjo como premio ante ciertos favores financieros realizados por los beneficiarios de la tesorería. Especialmente como

²⁸⁵ LADERO QUESADA, M. Á.: ³ Actividades de Luis de Santángel« », p. 233.

²⁸⁶ En el caso gallego y asturiano 10 mrs procederían de lo que se descargara a su cargo, otros 15 serían pagados por cada concejo y los 15 restante les serían descontados a aquellas personas que hubieran de percibir algún salario o mantenimiento por parte de la Hermandad. En el caso del resto de provincias, 15 mrs procederían de los concejos y los otros 15 mrs de lo que se descontara a aquellas personas que habían de cobrar sus salarios de la Hermandad. LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 25.

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ Actuando Gonzalo de Pisa como su fiador en esta importante operación económica. AGS, EMR, Inc., Leg. 11, ff. 353-354.

²⁸⁹ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*,

²⁹⁰ ORTEGO RICO, P.: ³ Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal', *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, Tomo 27, 2014, pp. 381-420.

consecuencia del adelantamiento de 15.000 ducados que Alonso Gutiérrez de Madrid hubo de hacer a Francisco Pinelo, que en esos momentos se encargaba de gestionar la conformación y mantenimiento de la nueva armada que, bajo el mando de Colón, había de partir hacia las Indias²⁹¹. Esta suma habría de ser devuelta en parte sobre la Hermandad (8.000 ducados) y en otra sobre lo obtenido en el viaje colombino hacia occidente, aunque finalmente también acabaría amortizándose sobre la Hermandad²⁹². Durante los años al frente de la institución durante la sexta prorrogación Alonso Gutiérrez parece que aprovechó las posibilidades que le brindaba su control sobre los mandos intermedios de la Hermandad para consolidar su compañía financiera, cediendo cargos a figuras cercanas de su confianza y aprovechando para aumentar su red de relaciones en toda la Corona. Así, García Gutiérrez de Madrid recibiría poderes para actuar como recaudador de los ingresos de la Hermandad en el espacio murciano. Pero, por vez primera, cabe destacar que observamos cierta continuidad en este sentido, como indica el mantenimiento de ciertos miembros de la familia Pinelo como tesoreros provinciales de Sevilla²⁹³. ¿Qué motivó a esta compañía a favorecer la permanencia de parte de la estructura de la anterior tesorería?. Es posible que tras ello exista un deseo de mantener un sistema que se sabía había operado con garantías durante el período anterior, aunque tampoco podemos perder de vista que las relaciones entre los Pinelo y la compañía ahora al frente de la Hermandad motivara este tipo de circunstancias. También serviría estos años al frente de la Hermandad para que Alonso Gutiérrez de Madrid reafirmara su poder a nivel local y expandiera su capacidad operativa mediante la conformación de nuevas relaciones con destacados financieros²⁹⁴. Entre ellos destaca su compañero, Fernando de Villarreal, y otros nombres destacados como los de García de Pisa, Gonzalo de Pisa, Gonzalo Pérez Jarada o Juan Díaz de San Ginés. Ello les permitiría competir al más alto nivel por el arrendamiento de los ingresos ordinarios de la Corona con la compañía de Fernán Núñez Coronel (nombre adoptado por Rabi Meyr tras su conversión al cristianismo en 1492)²⁹⁵. Durante la séptima prorrogación Gutiérrez de Madrid mantendría su oficio. Para ello los Reyes demandaron el adelanto de 10.000.000 de maravedís²⁹⁶. No obstante, la situación no continuó exactamente como hasta ese momento, sino que se operaron algunos cambios de relevancia en la titularidad de la tesorería general. Porque Fernando de Villarreal abandonaría ésta y sería sustituido como socio por Alonso Castro de Espanoche²⁹⁷. Ello nos indica la posible reorganización de los roles principales en la compañía, así como la creciente internacionalización de la misma. Porque este último personaje, era originariamente un factor de la poderosa casa de los Spanocchi en la Península.

²⁹¹ *Ibid.*

²⁹² *Ibid.*

²⁹³ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 105.

²⁹⁴ Sobre el afianzamiento de su posición a nivel local, destaca la consecución de un oficio de regidor en la villa de Madrid, que obtendría tras la renuncia a éste de Francisco Núñez de Toledo. AGS, RGS, 29 de septiembre de 1494, f. 54. Así mismo, lograría la designación como tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo (AGS, RGS, 7 de marzo de 1495, f. 76) y un regimiento en esta misma ciudad tras renunciar al que tenía en la villa de Madrid en 1495 (AGS, RGS, 7 de marzo de 1495, ff. 73 y 74).

²⁹⁵ Sobre esta competencia ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...*, pp. 421-435 e IDEM: ³ Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva, pp. 421 y ss.

²⁹⁶ *Ibid.*

²⁹⁷ *Ibid.*

Nuevamente vemos como esta importante empresa financiera y mercantil extranjera, que estaba desarrollando una labor tan intensa en las más destacadas plazas financieras castellanas y de la Corona de Aragón, volvía a quedar vinculada a la Santa Hermandad. Todas estas vinculaciones favorecieron un mayor nivel de liquidez y aportaron una ampliación de la capacidad gestora de la compañía que se tradujo en la introducción de esta en nuevas y ambiciosas empresas. Especial mención merecen aquí aquellas que tenían que ver con la otra gran línea por la que transitó la Corona en la conformación de su ejército permanente: las Guardas Reales. En 1495 Alonso Gutiérrez se comprometía a adelantar 1.740.590 maravedís a este tipo de tropas en sus operaciones en el Rosellón y la Cerdaña. Un año más tarde se convertiría en ³pagador de las Guardas²⁹⁸. Pero el calibre de las operaciones emprendidas por este grupo acabarían demostrándose excesivas para el frágil entramado financiero que las sustentaba. Por todo ello los problemas se sucedieron en 1498. Ese año le fueron requeridos a Alonso Gutiérrez, junto con su socio Alonso de Castro y a su fiador Alonso Gutiérrez de la Caballería, una suma de 4.400.000 maravedís que adeudaban como resultado de su labor en la tesorería de la Hermandad²⁹⁹. Así, la quiebra definitiva de ésta compañía, que acabó arrastrando irremediabilmente a la estructura financiera hermandina, obligando a la disolución definitiva de la misma y a la transformación de la Hermandad en una realidad muy diferente de la que había existido hasta ese momento.

e) Resistencias a la implantación del proyecto hermandino.

La implantación de la Hermandad, como ya hemos apuntado, no fue un asunto sencillo. La decisión de los monarcas de conformar un nuevo instrumento al servicio del reforzamiento de su autoridad solo podía ser observada con malos ojos por parte de aquellos sectores políticos para los que la expansión de la jurisdicción monárquica suponía una amenaza directa a la suya propia, lo que dio lugar a una intensa reacción que únicamente pudo ser vencida gracias a un hábil equilibrio entre diálogo y coerción por parte de la Corona.

La nobleza fue, sin lugar a dudas, la que mayor resistencia opuso a la nueva institución. No era una actitud nueva. Este estamento ya se había mostrado contrario a otros intentos por parte de las ciudades de constituir recursos asociativos similares, algo especialmente visible en el duro combate que habían venido a mantener con la Hermandad constituida durante los años de reinado de Enrique IV³⁰⁰. Ahora, en manos del trono, esta institución era vista aún con mayor desconfianza. Aunque no era este el único motivo que llevó a la confrontación a los nobles castellanos con el proyecto

²⁹⁸ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. *

²⁹⁹ AGS, RGS, mayo de 1498, f. 334.

³⁰⁰ Sobre esta animadversión de la nobleza a la Hermandad General en tiempos de Enrique IV véase *Crónica anónima de Enrique IV...*, pp. 179-180 y 197-198. Ello no impidió pactos puntuales con algunos *ricoshombres* del reino. SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *Observaciones sobre la Hermandad castellana* ' , p. 222.

hermandino. El hecho de que se les obligara inicialmente a participar en su mantenimiento fue considerado por muchos no sólo un atentado contra sus privilegios, sino un insulto. Más aún cuando la implantación de la Hermandad parecía amenazar con desplazar su tradicional función militar, en favor de un nuevo tipo de milicia:

Como el principal cuidado de la Hermandad popular corría a cargo del Duque [don Alfonso de Aragón], veíase precisado a recorrer extensos territorios, y le molestaban mucho las protestas de los nobles contra la exacción del repartimiento para sustentar a los cuadrilleros, cuando alegaban haber nacido para militar a sueldo ajeno y no para guerrear y pagar además estipendio a otros, cosa ofensiva y enteramente intolerable³⁰¹.

Pero los nobles hicieron más que expresar su descontento de manera individual. Bajo el liderazgo de Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, elevaron una petición para la eliminación de la Hermandad. Alegaban para ello que ésta suponía una enorme carga para los súbditos de la Corona y una ofensa directa para los grandes³⁰². Pero la oposición de los nobles no se mantuvo constante y pronto empezó a mostrar importantes fisuras, que fueron aprovechadas por la monarquía. Ésta logró un rotundo éxito con la incorporación del conde de Benavente, Condestable de Castilla³⁰³. Tras él fueron muchos los *ricos hombres* del reino que se vieron arrastrados a apoyar a la institución. Pero lo cierto es que, por lo general, la oposición no desapareció durante los años siguientes. Actitud especialmente visible en regiones como Galicia y ciudades como Toledo y Sevilla que, pese a que teóricamente se encontraban bajo jurisdicción real, en la práctica veían su acción de gobierno sumamente influenciada por algunos linajes nobiliarios de su entorno³⁰⁴.

Valiéndose de una hábil mezcla entre negociación y coerción los monarcas pudieron ir venciendo este tipo de resistencias. Así, junto a la aplicación de diversos grados de presión, se produjeron importantes concesiones a lo largo de este período. Una de las más relevantes, y ya destacada aquí, fue el olvidar esa pretensión inicial de hacer contribuir a nobles y eclesiásticos en las contribuciones hermandinas. Pese a la actitud dilatoria mostrada habitualmente por los grandes señores en un primer momento, lo cierto es que pronto se abrieron vías para alcanzar un acuerdo con ellos. La labor realizada a nivel local y provincial en este sentido fue sumamente intensa y pudo llegar a buen puerto gracias a la habilidad negociadora de los diputados designados por las autoridades hermandinas para propiciar la incorporación de estos territorios a la institución. Quizás uno de los ejemplos más paradigmáticos lo tengamos, nuevamente, en la ciudad hispalense. La introducción de Sevilla a la Hermandad era un objetivo de vital

³⁰¹ DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo III, p. 39.

³⁰² LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 56 y MORALES MUÑIZ, D. C. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: 'La implantación de la Hermandad General en tierras de la nobleza: los estados del duque de Alba (1476-1479)', *En la España Medieval*, nº 16, 1993, p. 267.

³⁰³ DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, Tomo I, p. 241.

³⁰⁴ Una visión general de estos problemas en ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las hermandades: expresión del movimiento comunitario...*, pp. 152-155.

importancia, dado el peso del que gozaba en toda el área meridional de la Corona. Era evidente que si esta poderosa ciudad se avenía a participar, pronto le seguirían otras muchas, en una suerte de efecto dominó. Ésta ciudad había sido invitada a formar parte de las primeras Juntas hermandinas, pero había decidido no tomar parte en éstas. Ni siquiera las amenazas con penalizaciones económicas y las constantes cartas enviadas por la Corte tratando de influir en el ánimo de los regidores habían sido suficiente para quebrar con esta decisión. Hecho que tenía mucho que ver con la frontal oposición que el duque de Medina Sidonia mostraba a la institución. A la cabeza del linaje de los Guzmán se le conocía desde tiempo atrás como el ³ duque de Sevilla', por el gran ascendiente que ejercía sobre esta ciudad de realengo³⁰⁵. Ahora la introducción de la Hermandad se presentaba como una clara amenaza a este control, por lo que Enrique de Guzmán no albergaba ningún deseo del triunfo del proyecto hermandino en la región. Por todo ello, los reyes decidieron enviar a dos personas muy cercanas a ellos y con un marcado peso en la Corte, como eran Antonio Rodríguez de Lillo y el cronista Alonso de Palencia³⁰⁶. Éstos se presentaron en la capital del Guadalquivir y trataron de determinar los apoyos con los que contaban para llevar a cabo su labor. Según el relato de Palencia, sumamente subjetivo, los procuradores el duque de Medina Sidonia no estaba dispuesto a transigir con este tipo de injerencias, por lo que, expulsó a ambos representantes hermandinos de la ciudad y utilizó su influencia para convencer al regimiento del grave perjuicio que suponía la Hermandad para las tradicionales libertades y privilegios de la ciudad y los de sus habitantes³⁰⁷.

Conscientes de que se les planteaba una situación sumamente compleja, los monarcas pusieron sumo cuidado a la hora de tratar este asunto. Era necesario mostrarse firmes pero sin que la cabeza de la familia de los Guzmán se planteara abandonar el bando de los jóvenes reyes, de quiénes era un aliado clave, o, lo que era aún peor, pasarse al de doña Juana. Por todo ello, los Reyes volvieron a designar a Alonso de Palencia, cuyas capacidades y origen hispalense parecían hacer especialmente adecuado para la labor³⁰⁸. Éste trató de acercarse a Medina Sidonia mediante la figura de Francisco Peña, procurador del duque en la Corte, aunque con escaso éxito³⁰⁹. A comienzos del año siguiente se emprendió un nuevo intento para incorporar Sevilla a la Hermandad General. Nuevamente, éste fue dirigido por Alonso de Palencia, que, en esta ocasión, contó con el apoyo de Pedro de la Algaba y Juan Rejón. Conscientes de que la única vía que tenían para llevar a buen puerto su labor era eludir la autoridad de don Enrique de Guzmán,

³⁰⁵ Así señala Enriquez del Castillo que se conocía a don Enrique de Guzmán en la ciudad. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: ³Crónica de Enrique IV«', p. 373.

³⁰⁶ DE PALENCIA, A: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo IV, pp.*. Un análisis de estos acontecimientos en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los comienzos de la Santa Hermandad«', pp. 18-20 y NAVARRO SAINZ, J. M.: ³Aproximación al estudio«', pp. 461-464.

³⁰⁷ *Ibid.*

³⁰⁸ Sobre el papel que había venido ejerciendo el duque, y aún habría de ejercer, en el conflicto contra los partidarios de doña Juana véase RUFO YSERN, P.: ³Andalucía en la Guerra de Sucesión', *Archivo Hispalense*, Tomo 71, n° 218, 1988, pp. 3 y ss. En relación a la designación de Palencia para retomar el proceso negociador consúltese el estudio de NAVARRO SAINZ, J. M.: ³Aproximación al estudio de la Hermandad General«', p. 462.

³⁰⁹ *Ibid.*

según el relato de Palencia, trataron de aprovechar una ausencia del duque para convencer a los procuradores para que les prestaran su apoyo³¹⁰. Inicialmente la reacción de los caballeros veinticuatro fue defender la necesidad de esperar al duque para adoptar cualquier tipo de decisión, o al menos así lo afirma Palencia. No obstante, tal y como ha puesto de relieve recientemente el profesor Collantes de Terán, aunque alguno de los presentes llegó a señalar este aspecto, no hubo gran resistencia a proceder a la votación³¹¹. La Hermandad fue finalmente aprobada en la misma. Pero cuando don Enrique volvió a Sevilla montó en cólera, llegando a amenazar de muerte a los representantes de la Hermandad³¹². Posteriormente y utilizando su poder como representante de los monarcas en la ciudad dio orden de suspender la decisión adoptada mientras se ponía en contacto con los reyes.

Si atendemos al relato de Palencia, únicamente su sangre fría y su habilidad negociadora le permitió encauzar la situación y llevaron a que el duque acabara aceptando la implantación de la Hermandad en la ciudad que, hasta entonces, había controlado³¹³. Sin embargo, son de sobra conocidos los intentos de este cronista por magnificar su papel en los acontecimientos de los que fue testigo, por lo que su narración ha de ser seguida con sumo cuidado. Enrique de Guzmán acabó transigiendo ante la Corona, pero no creemos que únicamente como consecuencia del poder de convicción del célebre humanista hispalense. Más bien parece que mediaron en ello motivaciones de índole estratégica y política. En este sentido, pensamos que tuvo mucho que ver el reciente acercamiento de los reyes a don Rodrigo Ponce de León, cabeza de la casa de Arcos, tradicional enemiga de su linaje; le hiciera moderar su posición para no enfriar su relación con los reyes³¹⁴.

Así, tras este intenso tira y afloja entre los reyes y el duque de Medina Sidonia, comenzó el recorrido de la Hermandad en territorio hispalense. No obstante, no hemos de pensar que ésta empezó a actuar inmediatamente, ya que parece que siguió existiendo cierta oposición pasiva ante ella. Testimonio de ello es una misiva que la reina doña Isabel fechada el 20 de mayo de ese mismo año, en la que se quejaba del deficiente funcionamiento de la institución y anunciaba el envío de Rodríguez de Lillo a la ciudad para darle una solución a este problema³¹⁵. Pese a todo, lo cierto es que la Hermandad supuso pronto, tal y como había temido el duque, que su autoridad acabara menguando³¹⁶. Más aún cuando esta medida se vio acompañada de otras decisiones, como la de

³¹⁰ DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV de Castilla...*, Tomo IV, p. 21.

³¹¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los inicios de la Santa Hermandad', p. 18.

³¹² DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV de Castilla...*, Tomo IV, p. 21.

³¹³ *Ibid.*

³¹⁴ Sobre este acercamiento entre los monarcas y el señor de Arcos y las consecuencias que ello tuvo en las relaciones bilaterales entre la Corona y la casa de Guzmán véase LADERO QUESADA, M. Á.: *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*. Dykinson, Madrid, 2015, pp. 197-198.

³¹⁵ *Tumbo*, Tomo II, pp. 40-41.

³¹⁶ Palencia llegó a hablar del final de la 'tiranía' del duque en la ciudad como consecuencia de la implantación de la Hermandad. DE PALENCIA, A.: *Crónica de Enrique IV...*, Tomo IV, p. 21. No obstante, sería descabellado pensar que este perdió toda su influencia sobre el regimiento de la noche a la mañana. Por todo ello, sería interesante que se emprendiera un estudio detallado sobre las decisiones del Concejo hispalense con posterioridad a este acontecimiento, tratando de clarificar hasta qué punto perdió este *ricohombre* ascendiente sobre la capital hispalense.

arrebatarle el control de los Alcázares y fortificaciones en el ámbito urbano y proceder al derribo y confiscación de muchas plazas claves para el control de las inmediaciones de la ciudad³¹⁷. De esta manera, como sucedería en otros muchos lugares, la Hermandad se convirtió en una herramienta mediante la que Fernando e Isabel pudieron recuperar el control sobre territorios de realengo sobre los que habían visto muy disminuida su capacidad para ejercer una autoridad efectiva.

No obstante, si bien el duque de Medina Sidonia y otros *ricos hombres* acabaron transigiendo en todo aquello que tuvo que ver con la implantación de la Hermandad en territorios de realengo, pusieron muchas más trabas al establecimiento de esta institución en sus estados. Esta actitud de resistencia obligó a actuar a la Corona, que llegó a embargar los juros y salarios de algunos de estos ricos hombres como represalia ante su actitud de resistencia³¹⁸. Todo ello permite entender la tardía incorporación de estos territorios a las unidades fiscales incluidas en las listas de repartimiento de las contribuciones hermandinas, como ocurrió con los estados de los Ponce de León y los Guzmán en la provincia hispalense. Aún en una fecha tan tardía como 1488 la inclusión de estos espacios no era completa (véase cuadro 5). Finalmente, la incorporación se produjo, aunque con unas condiciones fiscales mucho más favorables que la de los territorios de realengo, como tendremos ocasión de tratar. Así mismo, la jurisdicción de la Hermandad se vio habitualmente limitada en estos espacios frente a las de las justicias nombradas por el señor de estas tierras y la presencia militar fue prácticamente nula. Así se refleja en el caso de los estados del duque de Alba donde éste, además de lograr importantes ventajas fiscales, logró que se le otorgase la capacidad para designar al receptor de las contribuciones de la institución y contar con capacidad decisoria en el nombramiento de otros cargos importantes³¹⁹. Además, como ya apuntábamos anteriormente, muchos de estos nobles, especialmente de la nobleza media y baja, acabaron encontrando en la Hermandad una vía para acabar desarrollando la faceta militar que tradicionalmente había venido a legitimar la existencia de su estamento. Así, cuando la amenaza que esta representaba se diluyó un tanto también lo hizo la resistencia que se había venido mostrando a su implantación.



³¹⁷ La decisión sobre los Alcázares en AGS, RGS, 10 de septiembre de 1477, f. 495. Sobre la toma de emplazamientos fortificados a este aristócrata y a otros destacados ricos hombres en el reino de Sevilla, como vía para alcanzar la pacificación de este territorio consúltese a RUFO ISERN, P.: ³ Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)'. *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 15, 1988, pp. 220-226.

³¹⁸ AGS, RGS, 12 de diciembre de 1480, f. 906.

³¹⁹ MORALES MUÑIZ, D. C. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³ La implantación de la Hermandad', p. 273.

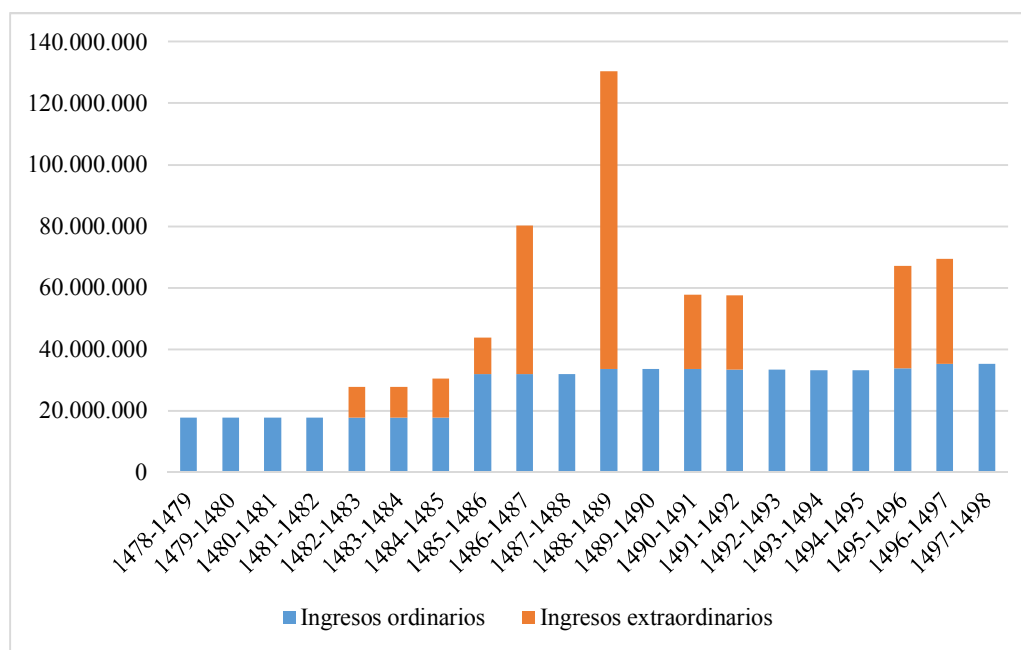
V-III.- EVOLUCIÓN DEL INGRESO Y EL GASTO DE LA INSTITUCIÓN HERMANDINA

Tras asentarse una nueva geografía administrativa-fiscal y constituirse unos organismos financieros adecuados, se puso en marcha el nuevo sistema financiero de la Hermandad a partir de la Junta de Pinto-Madrid de 1478. Éste se sostenía sobre las denominadas ³contribuciones ordinarias' de la institución que, recaudadas anualmente, se mantuvieron de manera ininterrumpida hasta la disolución del mismo en 1498. Pese a suponer unas concesiones mucho más limitadas de las que tradicionalmente se venían haciendo con los *pedidos* y las *monedas*, sus claros antecesores, contaban con un carácter mucho más regular y eran más sólidas y fiables que éstos. Algo totalmente imprescindible para la financiación de una fuerza militar de carácter cuasi permanente como eran las capitanías hermandinas. No obstante, estas sumas, que permitieron sortear las necesidades que se le generaron a la Hermandad durante su participación en la Guerra de Sucesión castellana, se mostraron insuficientes para hacer frente al desafío militar y financiero que planteó la guerra final contra el reino de Granada. El recurso a ciertos repartimiento extraordinarios, otorgados por las Juntas Generales al monarca, tampoco fueron una solución efectiva. Por todo ello, se introdujeron importantes reformas en el sistema fiscal hermandino durante la Junta de Torrelaguna de 1485. Allí los representantes de las ciudades y villas con voz y voto en la institución aceptaron un sensible aumento de las contribuciones ordinarias, al tiempo que introducían una importante transformación en los ingresos extraordinarios de la institución. Estos adoptaron el célebre modelo del ³repartimiento de peones', por los que los concejos pagaban una determinada cantidad para el mantenimiento de cierto número de unidades militares durante un período de tiempo concreto. Gracias a esta reforma la participación financiera de la Hermandad en el conflicto granadino resultó sumamente relevante, convirtiéndose en uno de los principales puntales utilizados por los monarcas para costear esta campaña. Pero, pese a todo, las debilidades de este sistema fiscal se hicieron patentes a lo largo de estos años. El modelo existente resultaba poco ágil y flexible, no logrando adecuarse bien a las crecientes necesidades de gasto que iban surgiendo. Y tampoco parecía adaptarse a los nuevos modelos crediticios que la realidad económica y política iba imponiendo. Todo ello se hará aún más evidente cuando los reyes se embarquen en una política internacional mucho más ambiciosa, que conllevará la necesidad de financiar tropas a larga distancia. La difícil adecuación del sistema de gasto hermandino para cubrir el nuevo modelo de financiación a corto y medio plazo acabaría por convertirse en un problema de difícil superación. De hecho, creemos que este acabó siendo uno de los principales motivos que acabó determinando su eliminación y su sustitución por los modernos servicios de Cortes. Estos utilizarían el aprendizaje de lo ocurrido durante los últimos años con la Hermandad y serían dotados, desde el inicio, de un amplio margen de maniobra en todo aquello que tenía que ver con el gasto y, sobre todo, con una clara adecuación a los nuevos mecanismos de financiación.

a) El ingreso: contribuciones ordinarias y extraordinarias de la Santa Hermandad

Desde la implementación de la reforma de 1478, la Hermandad vino a sustentar su financiación sobre unas contribuciones ordinarias, que, como ya hemos apuntado, se caracterizaron por su marcada tendencia a la estabilidad. Estas oscilaron en torno a los 17.800.000 de maravedís anuales entre la Junta de Pinto Madrid de 1478 y la Junta de Torrelaguna 1485. Únicamente a partir de este último año las necesidades generadas por el conflicto contra Granada permitirían a las autoridades castellanas lograr un sustancial aumento de la recaudación, que vino a ascender a una cifra entre los 32.000.000 y los 34.000.000 de maravedís. Cifra que se mantendría hasta la disolución de las contribuciones de la Hermandad en 1498:

7- Ingresos de la Santa Hermandad (1478-1498)³²⁰



Estas cantidades percibidas en concepto de contribución ordinaria fueron, por lo general, bastante inferiores a las que se habían venido concediendo en concepto de servicio de Cortes desde el ascenso de Enrique IV al trono de Castilla. En efecto, aquellas no habían bajado nunca de los 70.000.000 de maravedís, cifra que los servicios de la

³²⁰ Publicado en GÁLVEZ GAMBERO, F. y TRIANO MILÁN, J. M.: ³La negociación de lo extraordinario»,

Hermandad nunca lograron alcanzar³²¹. Este aspecto generó ya intensas polémicas a lo largo de este período, convirtiéndose en una de las críticas más aceradas que Pedro Fernández de Toledo vino a expresar en un memorial sobre los problemas del sistema financiero de la Hermandad, redactado hacia 1494:

Que bien saben quantas veces como agora veinte años en la Junta de Madrid quitaron vuestras alteças a los buenos onbres pecheros de sus reinos ciento e ochenta maravedís que les cabían a pagar de pedido y monedas cada vez que se repartían çiento e çinquenta quentos, por raçon que cada çien veçinos de ellos pagasen los XVIII mill que agora pagan de Hermandad para una lança, los quales dichos CL quentos de pedido e monedas vuestras alteás podían juntamente repartir de dos a dos años para la conquista del reyno de Granada, que ovieran montado muchas más quantías de maravedís que la contribucion de la hermandad con los repartimientos de los peones ha balido³²².

Como vemos, Fernández de Toledo ponía el acento en lo que él consideraba había sido un claro error de cálculo por parte de las autoridades hacendísticas castellanas. Sin embargo, hay ciertos aspectos de relevancia que no parece que tuviera en consideración a la hora de denunciar estos problemas del sistema financiero hermandino ante los monarcas. En primer lugar, a diferencia de lo ocurrido con los servicios de Cortes, las contribuciones de la Hermandad no solían necesitar atravesar por un proceso de negociación, sino que estaban fijadas en una suma determinada, que era la que se concedía anualmente. Es cierto que ésta resultaba habitualmente más baja que la de los servicios de Cortes, pero permitía una mayor capacidad de previsión financiera, al no depender tanto de los vaivenes políticos y la particular relación mantenida entre el trono y las ciudades³²³. En segundo lugar, ha de tenerse en consideración que el nuevo modelo de recaudación de la Hermandad logró superar muchos de los lastres que habían afectado tanto al *pedido* como a las *monedas*, haciendo que la extracción de los recursos fuera mucho más efectivo. De esta forma, la diferencia entre la concesión nominal y la real parece que vino a disminuir significativamente, como se refleja en el siguiente cuadro.



³²¹ En relación a las cifras de otorgamiento de los servicios de Cortes véanse los datos presentados en el capítulo I de este mismo trabajo.

³²² AGS, Div., Leg. 8, Doc. 8. Existe otra versión del mismo en AGS, CS, Primera Serie, Leg. 53, Doc. 13. Ambos documentos han sido transcritos y publicados por LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 156-160.

³²³ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 48.

8-. *Recaudación efectiva en las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad (1490-1498)*³²⁴

AÑO	CONTRIBUCIÓN	DESCARGO ³²⁵	% RECAUDADO
1490-1491	33.721.869	1.146.290	96,60
1491-1492	33.802.825	647.306	98,09
1492-1493	33.443.100	641.279	98,08
1493-1494	33.375.700	350.729	98,95
1494-1495	33.349.125	416.179	98,75
1495-1496	33.839.000	251.200	99,26
1496-1497	35.388.393	780.749	97,79
1497-1498	35.310.543	1.624.274	95,40

Estos descargos, mínimos si los comparamos con los que, por ejemplo, experimentaba el servicio de Cortes a mediados de siglo. El grueso de los mismos procedía de territorios de señorío o de ciertos lugares que, encontrándose agraviados, habían acabado siendo descargados por diversos motivos. A la solidez del ingreso contribuyó también la solución del problema de la constante devaluación del maravedí, tras la implementación de una importante ordenanza de 1475, que seguía la política de estabilidad implantada por Enrique IV en sus últimos años de reinado³²⁶. En resumen, podríamos asegurar que, por lo general, se tendió a sacrificar el potencial recaudatorio por unas cantidades que resultaran mucho más fiables y estables³²⁷.

Pese a todo, parece que inicialmente los ingresos ordinarios de la Hermandad resultaron suficientes para hacer frente a las necesidades de gasto de la institución. Así, no parece que se planteara un aumento de su potencial fiscal en un primer momento. Únicamente la ambiciosa política exterior generada por Fernando e Isabel a partir de la década de los ochenta acabaría por convertir este asunto en una necesidad. Pero dado que las contribuciones ordinarias de la Hermandad eran fijas, y las sumas que alcanzaban habían quedado reflejadas en los ordenamientos de la institución, se optó por buscar vías de financiación complementaria. A ello responde ese recurso a repartimientos extraordinarios, que tan común se haría a lo largo de la década de los ochenta y noventa. El primero que tenemos documentado es el ya citado repartimiento para la financiación de la armada de Otranto en 1480. Tras ello, vemos como este tipo de demandas se convirtieron en algo habitual ya durante los años de la Guerra de Granada. La forma de recaudación y gestión de estas cantidades difirió un tanto de las contribuciones ordinarias

³²⁴ AGS, CMC, 1ª época, Leg. 43, sf. Estos datos han sido publicados por el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 63-66. No obstante, en algunos casos nuestras cifras difieren ligeramente de las aportadas por este autor.

³²⁵ *Ibid.* Al descargo de 1497-1498 contemplado en el sumario de la data de la Hermandad de este año hay que sumar, como bien ha indicado el profesor Ladero, las 'deudas embargadas', que aún no se habían logrado cobrar cuando se disolvió la institución, a causa de los ya citados problemas de la tesorería de Alonso Gutiérrez de Madrid.

³²⁶ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hacienda Real...*, pp. 800-802.

³²⁷ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 48-49.

de la Santa Hermandad. A diferencia de éstas, que podrían ser recaudadas mediante modelos de punci3n fiscal de tipo directo o indirecto, 3stos fueron percibidos casi siempre mediante repartimiento³²⁸. La causa de ello era la urgencia de las demandas, a la que un modelo basado en sisas no pod3a dar una respuesta lo suficientemente r3pida y eficaz. As3 mismo, 3stas sumas fueron percibidas casi en su totalidad en especie. Al menos as3 fue en un primer momento, en el que el env3o sol3a realizarse en cantidades de grano y bestias de carga (Cuadro 9). No obstante, este sistema resultaba un tanto falto de agilidad a la hora de responder a las crecientes necesidades de gasto que la conflagraci3n con el reino nazar3 hab3a venido generando³²⁹.

Las capitan3as hermandinas se convirtieron, y muy especialmente a partir de la Guerra de Granada, en la punta de lanza de las fuerzas militares de la monarqu3a castellana. Por todo ello, si se quer3a mantener el esfuerzo militar para una victoria definitiva sobre el sempiterno enemigo musulm3n se hac3a evidente que se requerir3a un aumento de su capacidad financiera. Fue esta circunstancia la que determin3 ese incremento de los ingresos 'ordinarios' a partir de la Junta de Torrelaguna de 1485. As3 mismo, se tendi3 a demandar que esas ayudas se produjeran en cantidades de dinero contante y sonante, para el pago de un determinado n3mero de fuerzas militares³³⁰. Son los c3lebres 'repartimientos de peones' de la Hermandad. La motivaci3n para ello es que este tipo de sistema se consideraba que ello resultaba menos gravoso y permit3a un mayor margen de maniobra a las autoridades a la hora de gastar. No obstante, cabe se3alar que este modelo no fue aplicado a todo el territorio de la Corona castellana. Las ciudades andaluzas con respecto a estos repartimientos extraordinarios durante los a3os de la Guerra de Granada. Dado que se consideraba que la misma se encontraba ya sumamente gravada por los constantes repartimientos militares y las aportaciones econ3micas que se les exig3a, como consecuencia de su papel como base de operaciones de las tropas que actuaban en territorio nazar3, se decidi3 no sobrecargar m3s este espacio desde un punto de vista fiscal y se le liber3 habitualmente de este tipo de pagos³³¹. Sin embargo, una vez concluido el conflicto el territorio andaluz volvi3 a ser objeto de solicitudes para los 'repartimientos de peones' de la Santa Hermandad en el contexto de la Guerra de N3poles³³².

³²⁸ LADERO QUESADA, M. 3.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 67.

³²⁹ TRIANO MIL3N, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 50-51.

³³⁰ 3LVAREZ DE MORALES, A.: *Las hermandades: expresi3n del movimiento comunitario...*, pp. 176 y ss.

³³¹ Ello explica que los territorios andaluces se encuentren al margen de los repartimientos extraordinarios que se conservan en el Archivo General de Simancas. V3ase Anexo. No obstante, contrariamente a lo defendido por el profesor Ladero (LADERO QUESADA, M. 3.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 69), parece que estos repartimientos s3 que afectaron al reino de Murcia. *Codom*, Tomo XIX, pp. 549-554, 568-574, 694-697, 716-720 y 790-794.

³³² Tamb3en los territorios de la Frontera, que s3lo acabar3an siendo incorporados a las contribuciones ordinarias un par de a3os despu3s, empiezan a tomar parte en estos repartimientos de peones a partir de 1495. COLLANTES DE TER3N S3Nchez, A.: 'La implantaci3n de la Hermandad y del servicio de peones en las poblaciones de la frontera entre Andaluc3a y el reino de Granada (1495-1496)', en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y MART3NEZ SOPENA, P. (dirs.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Valde3n*. Vol. II., Junta de Castilla y Le3n y Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 711-724.

9-. Contribuciones extraordinarias de la Santa Hermandad (1482-1496)³³³

JUNTA	AÑO	CANTIDAD (EN MRS)	CONCEPTO
Pinto	1482	10.000.000	16.000 acémilas y 8.000 taladores para la campaña de verano de 1483
Alcalá de Henares	1483	10.000.000	Acémilas y taladores
Orgaz	1484	12.800.000	Doce millones para acémilas y taladores, quinientos mil para indemnizaciones por los caídos en combate y trescientas mil para pagar a los diputados generales de la Hermandad.
Torrelaguna	1485	12.000.000	Pago de 5.000 peones en 1486
Fuentesauco	1486	48.250.000	Pago de 10.000 peones durante dos plazos de ochenta días
Aranda de Duero	1488	24.125.000	Reparto de 10.000 peones
Tordesillas	1488	72.750.000	Prórroga del reparto de 10.000 peones para la campaña de 1489. Fue preciso repartir tres, de ochenta días cada una
Ademuz	1490	24.132.381	Repartimiento de peones para la conquista y defensa de Granada y la Guerra del Rosellón y la Cerdeña
-	1491	24.132.381	Repartimiento de peones para la conquista y defensa de Granada y la Guerra del Rosellón y la Cerdeña
Medina del Campo	1495	33.359.306	Guerra de Nápoles y ³ otras cosas cumplideras a las necesidades de los monarcas'
-	1496	34.220.452	Guerra de Nápoles y ³ otras cosas cumplideras a las necesidades de los monarcas'

Si bien durante los años iniciales del conflicto granadino las contribuciones extraordinarias de la Hermandad no habían sido excesivamente elevadas, oscilando en torno a los diez millones de maravedís, la situación cambió radicalmente tras la citada Junta de Torrelaguna y la introducción de los ³ repartimientos de peones'. Así, en la Junta de Fuentesauco de 1486, tras calmar las protestas de los procuradores, se logró que estos aportaran una cantidad superior a cualquier otra concedida hasta el momento, de unos 48.250.000 millones de maravedís. Influyó en ello la percepción generalizada de que el conflicto se encontraba en un punto crítico y que ahora era necesario, más que nunca, este tipo de aportaciones. Apenas un año después, en 1488, se consiguió arrancar una concesión aún mayor a los representantes de las ciudades. Porque si bien éstos inicialmente solo se avinieron a un repartimiento extraordinario de unos 24.000.000 de maravedís en la Junta de Aranda de Duero, esta fue ampliada posteriormente con una

³³³ Tabla realizada en base a los datos publicados por LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 68.

segunda aportación de más de 72.000.000 de maravedís en Ademuz. Algo especialmente llamativo si tenemos en cuenta el parón que por aquél entonces experimentaba la actividad militar³³⁴. Pero la Corona necesitaba afrontar las crecientes deudas contraídas y hacer frente al pago de tropas en unos momentos en los que la Real Hacienda atravesaba por una intensa crisis financiera³³⁵. La concesión total, que alcanzó la sorprendente cifra de 96.875.000 de maravedís era la más alta que jamás concedería una Junta General de la Hermandad. No obstante, este espectacular incremento de la presión fiscal, pese a la solidez de los argumentos utilizados a la hora de justificarlo, generaron unos niveles de tensión desconocidos hasta ese momento. Consecuencia de ello es que el descargo experimentando por estas cantidades fue más elevado que el de las contribuciones ordinarias, especialmente como consecuencia de la resistencia de los territorios de señorío, llegando a suponer un 11% de las cantidades demandadas en 1490 y 1491³³⁶.

La caída de Granada pareció justificar todo el esfuerzo realizado. Éste había llevado a las ciudades andaluzas al límite y había supuesto un difícil reto para el resto de la Corona. Pero si alguien creyó que con la toma del reino nazarí habían terminado las demandas de los ³repartimientos de peones³ pronto pudo darse cuenta de su error. Porque el estallido de la guerra contra Francia requería de nuevos esfuerzos económicos. El problema de la Corona era el hecho de que este nuevo enfrentamiento internacional no parecía generar los niveles de consenso de su predecesor. Los dos repartimientos efectuados, los del año 1495 y 1496, se mantuvieron ligeramente por encima de los 30.000.000 de maravedís³³⁷.

Todo este esfuerzo fiscal de las contribuciones ordinarias se distribuía entre las diferentes provincias de la Hermandad en base a la suma en la que hubiera sido encabezada cada una de ellas. Así mismo, dentro de éstas cada unidad fiscal recibía una cantidad proporcional. Circunstancia que quedaba reflejada en las cartas de demanda de la contribución ordinaria que eran remitidas anualmente a las capitales de provincia³³⁸. Este aspecto, no obstante, es mal conocido para las primeras prorrogaciones de la Hermandad, puesto que la documentación que se ha conservado resulta prácticamente nula. No es hasta bien entrada la cuarta, y a lo largo de la quinta prorrogación, cuando nuestros datos empiezan a ser abundantes. Esta información, para el período comprendido entre 1488-1493, nos permitirá llegar más allá en nuestras apreciaciones sobre este asunto.

³³⁴ Sobre esta fase de la campaña LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la Guerra de Granada...*, pp. 42 y ss.

³³⁵ LUNENFELD, M.: *Los corregidores...*, p. 77.

³³⁶ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 71.

³³⁷ Sobre estas tensiones véase LUNENFELD, M.: *Los corregidores...*, p. 77 e IDEM: *The Council of the Santa Hermandad...*, p. 50.

³³⁸ Un ejemplo de este tipo documental en el Anexo.

10-. Cantidades pagadas por las distintas provincias de la Corona de Castilla en la contribución ordinaria de la Hermandad³³⁹

PROVINCIA	1488-89	%	1490-91	%	1491-92	%	1492-93	%
Sevilla	4.341.810	12,88	4.888.540	14,50	4.909.670	14,52	4.909.670	14,68
Burgos	2.449.760	7,27	2.345.320	6,95	2.383.320	7,05	2.413.260	7,22
Córdoba	2.353.000	6,98	2.353.000	6,98	2.353.000	6,96	2.366.000	7,07
Trujillo	2.062.520	6,12	2.035.420	6,04	2.035.420	6,02	2.035.420	6,09
Segovia	1.901.000	5,64	1.901.000	5,64	1.901.000	5,62	1.901.000	5,68
Salamanca	1.746.050	5,18	1.761.660	5,22	1.761.660	5,21	1.761.660	5,27
Palencia	1.744.205	5,18	1.741.780	5,17	1.731.485	5,12	1.717.040	5,13
León	1.699.320	5,04	1.465.240	4,35	1.462.060	4,33	1.451.780	4,34
Valladolid	1.624.820	4,82	1.611.240	4,78	1.604.160	4,75	1.600.560	4,79
Toledo	1.542.460	4,58	1.173.820	3,48	1.173.820	3,47	1.173.120	3,51
Cuenca	1.383.720	4,11	1.391.840	4,13	1.167.820	3,45	1.167.820	3,49
Soria	1.322.450	3,92	1.314.450	3,90	1.314.450	3,89	1.314.450	3,93
Ávila	1.263.300	3,75	1.262.500	3,74	1.262.500	3,73	1.262.500	3,78
Zamora	999.160	2,97	993.660	2,95	994.140	2,94	994.140	2,97
Jaén	952.320	2,83	952.320	2,82	952.330	2,82	952.330	2,85
Guadalajara	681.060	2,02	672.770	2,00	943.960	2,79	625.430	1,87
Madrid	640.415	1,90	472.315	1,40	634.275	1,88	633.135	1,89
Costas de la Mar	624.000	1,85	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Toro	582.520	1,73	560.530	1,66	560.530	1,66	560.530	1,68
Murcia	568.700	1,69	618.700	1,83	618.700	1,83	568.700	1,70
Prov. Castilla Orden de Santiago	568.160	1,69	578.160	1,71	578.160	1,71	578.160	1,73
Arzobispo de Toledo	540.000	1,60	540.000	1,60	557.640	1,65	557.640	1,67

³³⁹ Cuadro realizado en base a los datos publicados por SÁNCHEZ BENITO, J. M.: ³La organización territorial» p. 1527. Las provincias están ordenadas por la importancia de su contribución en maravedís de mayor a menor utilizando para la jerarquización las cifras de 1492-1493, el último periodo considerado en este cuadro

PROVINCIA	1488-89	%	1490-91	%	1491-92	%	1492-93	%
Léon Ord. de Santiago	509.000	1,51	509.000	1,51	509.000	1,51	509.000	1,52
Huete	501.060	1,49	510.960	1,52	479.860	1,42	479.860	1,43
Tierras del duque del Infantado	288.480	0,86	576.960	1,71	288.480	0,85	285.170	0,85
Alcaraz	265.910	0,79	275.210	0,82	275.910	0,82	275.910	0,83
Tierras del Condestable	208.100	0,62	208.100	0,62	208.101	0,62	208.101	0,62
Asturias	200.000	0,59	200.000	0,59	200.000	0,59	200.000	0,60
Santander, Laredo y Trasmiera	72.120	0,21	72.120	0,21	72.120	0,21	72.120	0,22
Ciudad Real	62.000	0,18	72.000	0,21	72.000	0,21	72.000	0,22
Ponferrada	0	0,00	141.254	0,42	221.254	0,65	220.594	0,66
Orden de Calatrava	0	0,00	522.000	1,55	360.000	1,06	360.000	1,08
Duque de Medinaceli	0	0,00	0	0,00	216.000	0,64	216.000	0,65
Total	33.697.420	100	33.721.869	100	33.802.825	100	33.443.100	100

El primer aspecto que llama nuestra atención es la estabilidad que presenta el porcentaje de pago de las provincias a lo largo de este período, algo que parece que fue la tónica dominante durante los años de existencia de las contribuciones ordinarias de la Hermandad. Algo comprensible si tenemos en consideración esa búsqueda de estabilidad de la que hablábamos anteriormente, potenciada dada la falta de actualización de unos padrones que parece que no fueron revisados durante todos los años de funcionamiento de la Hermandad. De esta manera, las cantidades que pagaban las distintas unidades fiscales tendían a permanecer fosilizadas, produciéndose cambios en la contribución total de las diversas provincias únicamente cuando se incorporaban nuevos espacios fiscales o se producía un proceso de iguala³⁴⁰. En segundo lugar, gracias a estos datos podemos observar la importancia de cada una de las provincias desde un punto de vista contributivo. En este sentido, cabe destacar la consolidación y el predominio de dos grandes polos fiscales: el andaluz y el de Castilla la Vieja. Algo lógico si tenemos en consideración que los dos grandes ejes económicos del territorio castellano, localizados en unos espacios que experimentan un marcado desarrollo a lo largo de esta etapa. De esta manera, se viene a reafirmar una tendencia fiscal que ya era observable en el pago de los ingresos extraordinarios de la Corona.

En el caso del territorio andaluz sigue siendo la provincia de Sevilla el área más relevante no solo de este espacio, sino de la totalidad del territorio castellano. La disociación del territorio gallego de las listas de contribuciones de la Hermandad General, encontrándose en él algunos de los territorios más importantes en el pago de los ingresos extraordinarios de la Corona, acrecentó el predominio fiscal de la ciudad del Betis y la provincia que encabezaba. En buena medida, este proceso tuvo mucho que ver también con la desaparición de algunos de los núcleos más importantes desde un punto de vista contributivo de estas listas de repartimiento, caso de los territorios gallegos, que quedaron englobados en su propia hermandad. Durante los años aquí contemplados su aportación de Sevilla superó el 12%, llegando a en torno al 14% del total de lo aportado en la Hermandad. Lo que la situaba muy por encima de la siguiente provincia, la de Burgos (en torno al 7,5% del total). Todo ello permite entender la relevancia de esos conflictos entre los tesoreros centrales con los tesoreros provinciales hispalenses que ya hemos apuntado, puesto que este territorio resultaba clave para el mantenimiento de la estabilidad de la institución. El siguiente espacio andaluz en importancia contributiva es la provincia de Córdoba. Ésta se convirtió en la tercera región en relevancia, en buena medida gracias al despegue de su capital, importante centro manufacturero, y el desarrollo de algunos núcleos secundarios en el entorno de su campiña. Menos relevancia tendría una región de carácter tradicionalmente secundaria como Jaén, que pese a todo mantuvo una importancia intermedia, alcanzando en torno al 2,8% del total de las contribuciones ordinarias.

El otro gran polo contributivo es el que se constituye en torno a las diversas provincias que toman cuerpo en torno a ese eje comercial que cuenta con la ciudad de

³⁴⁰ Tendremos ocasión de comprobar este estatismo cuando analicemos también la contribución de la Hermandad en la provincia hispalense.

Burgos y las ferias de Medina como espacio central. Se trata del corazón del reino, el espacio que marca la evolución política de la Corona y, también, buena parte de la económica. Entre estos espacios destaca, como no, la provincia burgalesa, la segunda más relevante de todas las de la Corona. Pero muy de cerca le siguen las de Segovia, Salamanca, León y Valladolid. Lo que denota la relevancia de este espacio.

Un poco más en segundo lugar nos encontramos con el que era otro de los polos económicos del reino, el del arzobispado de Toledo y sus espacios dependientes. Si bien, en esta ocasión, se tendió a separar los territorios que se encontraban bajo el señorío del Arzobispo del resto, conformando una unidad fiscal propia. No obstante, pese a ello, vemos como este espacio —que conformarían las provincias de Toledo, Guadalajara y Madrid— mantiene una importancia más que significativa. Especial mención cabe hacer aquí también al aumento de importancia de los territorios extremeños y más concretamente a la provincia de Trujillo, que acabaría por convertirse en uno de los espacios fiscales más relevantes de la Hermandad, por encima de territorios tan señalados como la provincia de Segovia y la de Salamanca. Los espacios con menor peso corresponden habitualmente a territorios de carácter un tanto periférico o marginal desde un punto de vista económico (Murcia, Ponferrada) o a relevantes espacios de señorío que mantienen una situación contributiva muy ventajosa, como tendremos ocasión de tratar. Entre ellos sobresalen los amplios territorios bajo la jurisdicción del Arzobispo de Toledo o los de las diversas provincias de la poderosa orden de Santiago.

Aunque todo este sistema de distribución de la carga fiscal que aquí describimos estuviera teóricamente asentado sobre el potencial demográfico de cada región, asignando una suma concreta de 186 maravedís por cabeza, lo cierto es que la realidad siempre difirió de este principio³⁴¹. Al igual que ocurriera en el caso del servicio de Cortes, pese a ser un indicativo del potencial económico y demográfico de cada región, no se produce una simple relación causa-efecto entre estos parámetros y el peso contributivo asignada a cada provincia. Y no lo eran porque existían importantes elementos de distorsión que han de ser tenidos en consideración. En primer lugar, sabemos que existían fallas en muchos de los padrones que habían entregado muchos de los concejos de la Corona, introduciendo un elemento de distorsión importante a la hora de repartir el peso de las contribuciones de la Hermandad. Con el paso del tiempo esta situación vino a agravarse, dada la falta de actualización de los mencionados padrones. Así, se generó un sistema sumamente desigual en la distribución del peso tributario que, además, lesionaba la capacidad de recaudación de la institución hermandina. Aspecto que también fue duramente criticado por Pedro Fernández de Toledo:

³⁴¹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 37.

[«] e tornándose a encabeçar todo lo otro de sus reynos que está mal fecho y desconcertado porque se yço en tiempo de necesidad y nunca se han enmendado era mas de los dichos XX quentos faziendo justamente e conforme a la ley, y esto sin tocar en las tierras de los grandes que se igualaron entonçes tan libanamente que no llega quanto todos ellos pagan de Hermandad a dos quentos cada año³⁴².

En este documento el autor se atreve a cifrar el beneficio obtenido por parte de los reyes de una revisión del encabezamiento de las diversas provincias de la Santa Hermandad, fijándola en la importante cifra de 20 millones de maravedís. Una cantidad que, en torno a las fechas en las que fue compuesto este documento, podría haber supuesto un aumento de en torno al 62% en el potencial contributivo ordinario de la Hermandad. Pero más interesante aún que las cifras proporcionadas por este personaje, sobresale el análisis de las motivaciones que, según él, habían llevado a la situación actual. Así, indica como inicialmente los monarcas se habían visto obligados a acceder a unas condiciones de encabezamiento poco ventajosas dada la difícil situación financiera en la que se encontraban. Algo que, efectivamente, parece que tuvo un amplio peso en ese proceso de negociación y establecimiento asientos por parte de la Corona con los diversos municipios castellanos. La capacidad negociadora de los distintos espacios había introducido, por tanto, un claro elemento de distorsión en la pretensión de distribuir una carga similar para todos los pecheros. Esta desigualdades contributivas resultaban especialmente patente en esa dualidad mantenida entre los territorios de señorío y los de realengo, realidad que venía siendo apreciable en la recaudación de los ingresos extraordinarios de la Corona desde bastante tiempo atrás. Circunstancia que no pasó desapercibida por los contemporáneos al fenómeno. Así, Pedro Fernández de Toledo se lo haría ver a los monarcas en su célebre memorial:

[«] Es a saber: el condestable paga cada año por todas sus tierras CCLXX mill maravedies, que al dicho respecto, devía pagar más de V quentos. Y el almirante por las suyas LXX mill, que devía pagar II quentos. E las del conde de Benavente, CC mill, que devía pagar más de II quentos. Y el duque de Nájara (sic), CCL mill, que devía pagar II quentos. Y el duque del Ynfantado, DC mill maravedies y llevase él todo lo otro. Y por esta vía están las tierras de otros cavalleros que en ninguna manera no llega todo quanto todos ellos pagan de hermandad a dos quentos cada año³⁴³.

Los monarcas se habían visto obligados a dispensar este trato de favor a los *ricos hombres* del reino en un primer momento para lograr una adhesión que fue lenta y costosa. Y que solo se produjo una vez vencida la resistencia municipal. Así, como ya indicamos anteriormente, se refleja en el único caso que cuenta con un estudio sistemático, la de la incorporación de las tierras del duque de Alba a esta institución. Éste no solo recibió la aplicación con la distribución de una carga fiscal más liviana en sus

³⁴² AGS, Div., Leg. 8, Doc. 8.

³⁴³ *Ibid.*

dominios, sino también la capacidad de influir en el proceso de recaudación y gestión. Aspecto que podría haber llegado mucho más allá en otros espacios jurisdiccionales bajo el dominio de otros señores, que pudieron acabar beneficiándose económicamente de la operación. Así parece denotarlo la referencia que Pedro Fernández hace a la contribución del duque del Infantado, de quién dice que pagaba una parte de la suma requerida y ³ *llevase él lo otro*". ¿Vino a establecerse una suerte de compensación económica a los nobles a cambio de ceder a las pretensiones de la Corona de implantar el modelo hermandino? No contamos con datos que nos permitan asegurar nada en este sentido, pero la hipótesis no es descabellada visto los indicios existentes y los precedentes en este sentido. El resultado de todo esto fue un claro desequilibrio entre los espacios de realengo y señorío, que podría incluso haberse acentuado en este período, como tendremos ocasión de observar cuando analicemos esta problemática en la provincia de Sevilla. Situación intensamente denunciada pero nunca tratada debidamente. Porque, pese al reforzamiento que experimentó la autoridad monárquica a lo largo de este período, existían claras motivaciones políticas para ello. Los reyes habían logrado alcanzar un difícil consenso y no estaban dispuestos a hacerlo peligrar, aunque el resultado supusiera cierto daño a sus intereses financieros.

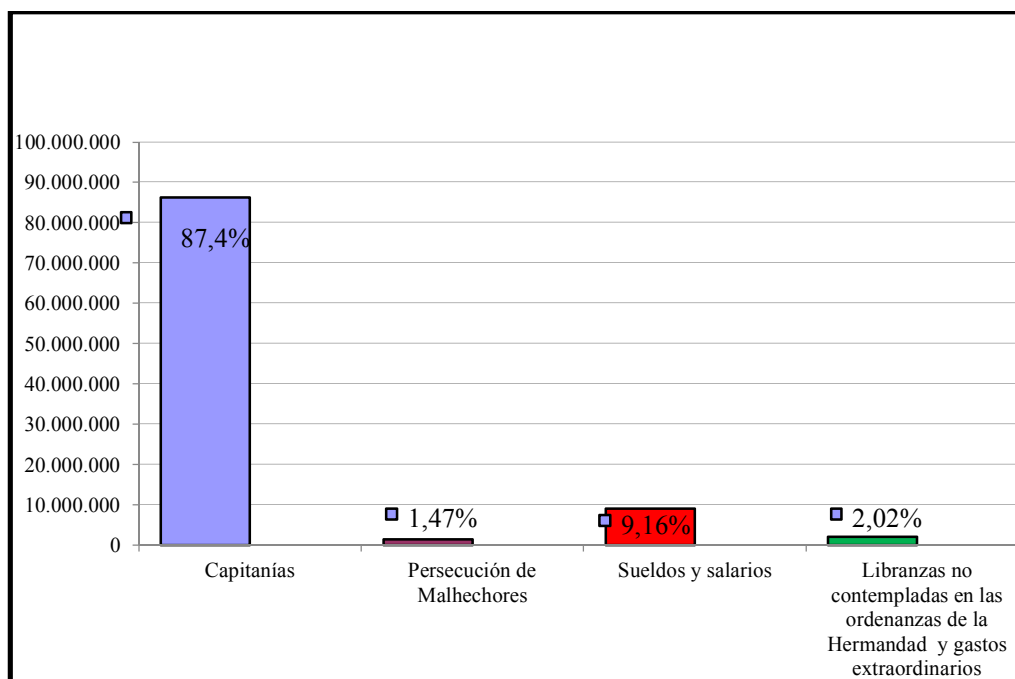
b) El gasto

Un aspecto tan destacado como el gasto de la institución queda sumamente oscurecido como consecuencia de esas limitaciones documentales de las que hablábamos anteriormente. Apenas contamos con datos que nos permitan establecer cuáles era estos en los momentos iniciales del funcionamiento de la Hermandad. De hecho, solo contamos con relaciones pormenorizadas de la data a partir de la quinta prorrogación. Afortunadamente éstas, sumamente detalladas, han permitido un conocimiento bastante exacto de las diversas partidas que hubo de afrontar la tesorería general y el peso de cada una de ellas³⁴⁴.



³⁴⁴ Al margen de las gráficas y datos aquí presentados remitimos a la amplia información contenida en el Anexo.

11-. Gastos de la Santa Hermandad durante la quinta prorrogación (1490-1493)³⁴⁵



El gasto principal de la institución era el mantenimiento de su complejo entramado militar. En torno a un 88% de los ingresos ordinarios solían dirigirse al mantenimiento de las lanzas de cada una de las capitanías ya hacia la quinta prorrogación, cuando el mecanismo militar de la institución había llegado a su madurez. A partir de este momento las modificaciones que experimentarán tanto la composición de estas tropas como su financiación serán bastante limitadas. Las sumas se distribuían iban destinadas fundamentalmente al pago de salarios a los oficiales, el de las tropas y ciertos gastos logísticos (mensajería, avituallamiento, etc.). Todo ello bajo el estrecho control de los contadores de cada capitanía, que velaban para que no se produjesen fraudes ni abusos con este tipo de gasto.

La otra gran partida de gasto fijo era la del salario de los oficiales que trabajaban para la institución. Inicialmente la independencia de la que gozó la Hermandad, actuando al margen de los organismos centrales de la Real Hacienda, permitió un excesivo aumento de los salarios. Tanto es así que los miembros del Consejo se vieron obligados a actuar ya en la Junta de Pinto-Madrid de 1478³⁴⁶. No obstante, ya para las fechas con las que contamos con datos, hacia los años de la quinta prorrogación, podemos indicar que estos suponían en torno al 9% del total. En esta partida se comprendía los salarios de los

³⁴⁵ Gráfica realizada en base a los datos publicados por LADERO QUESADA, M. Á: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 44-49

³⁴⁶ ³ Como el Rey e la Reyna vinieron a la villa de Madrid, luego entendieron en las cosas de las Hermandades de sus reynos para dar en ellas buena orden; porque les fue notificado que algunos oficiales que administraban los oficios de la Hermandad no usauan como devían el cargo que tenían e que llevauan salarios demasiados, extraordinarios'. DEL PULGAR, H: *Crónica de los Reyes Católicos...*, vol. II, p. 41

procuradores de las distintas provincias, así como el de los oficiales a su mando. Estas podían llegar a diferir sensiblemente según el territorio del que hablemos. No obstante, la parte del león era para los miembros del Consejo y sus más estrechos colaboradores, que contaban con unos salarios verdaderamente significativos³⁴⁷.

12- Salarios anuales de los miembros del Consejo y sus colaboradores durante la quinta prorrogación (1490-1493)³⁴⁸

BENEFICIARIO	CONDICIÓN	SALARIO
Presidente de la Hermandad	Miembros del Consejo	200.000
Juan de Ortega		300.000
Alonso de Quintanilla		300.000
Licenciado Illescas		200.000
Fray Gonzalo Quixada		50.000
Licenciado de Baeza		60.000
Licenciado Sebastián		60.000
Alfonso Ruiz de la Cámara	Contador por Alfonso de Quintanilla	60.000
-	Por Juan de Ortega	40.000
Juan de Villaverde	Oficio de relaciones	30.000
Francisco Triguero	Alcaldes generales	35.000
Juan de Asién		35.000
Fernando de Cisneros	Escribano del Consejo de la Hermandad	25.000
-	Escribano del Consejo de la Hermandad	20.000
Francisco de Badajoz	-	5.000
Juan de Vera	Porteros del Consejo de la Hermandad	8.000
Santos de Villaverde		8.000
-	Aposentadores y mensajeros	79.000

Estos datos nos permiten observar varios aspectos. En primer lugar, el creciente nivel de complejidad que fue alcanzando la estructura institucional hermandina con el paso del tiempo, dotándose de un número mayor de esos cargos intermedios que sostenían en la práctica el peso administrativo de la entidad. En segundo lugar, la clara diversidad salarial existente entre estos personajes parece ser un reflejo de su peso dentro de la estructura hermandina. Así, los miembros del Consejo y Alfonso Ruiz de la Cámara, contador designado por Alonso de Quintanilla, cuentan todos con un salario anual de 60.000 maravedís o más, mientras que los cargos de apoyo presentan unos salarios inferiores. Especialmente limitados resulta el de aquellos cuya labor requiere menor cualificación. Pero las variaciones salariales más sensibles las encontramos dentro del propio Consejo, en el que existe una clara brecha entre el presidente, Juan de Ortega,

³⁴⁷ Véase Anexo.

³⁴⁸ AGS, CS, 1ª serie, Leg. 53, f. 18.

Alonso de Quintanilla y el Licenciado Illescas y el resto. Curiosamente el provisor de Villafranca y Quintanilla serían los mejor pagados de la institución, incluso por encima de su presidente, seguramente como compensación por ser los verdaderos rectores de la Hermandad.

El gasto en la persecución de malhechores, fue una partida muy limitada en comparación con otras, lo que generó no pocas tensiones entre los contribuyentes que sustentaron la institución.

13-. Gasto destinado a la persecución de malhechores³⁴⁹

AÑOS	INGRESOS	GASTO	PORCENTAJE
1490-1491	33.721.869	450.363	1,34
1491-1492	33.802.825	472.662	1,40
1492-1493	33.443.100	533.860	1,60
1493-1494	33.375.700	388.007	1,16
1494-1495	33.349.125	676.684	2,03
1495-1496	33.839.000	516.900	1,53
1496-1497	35.388.393	558.593	1,58
1497-1498	35.310.543	393.155	1,11

Estas cantidades aquí expresadas, destinadas a premiar a aquellos cuadrilleros que apresaban algún malhechor, se cargaban al presupuesto de la tesorería solo cuando el delincuente no dejaba bienes que se pudieran confiscar para pagar los gastos generados. De esta manera, se pretendía incrementar la productividad de los agentes hermandinos, proporcionando como aliciente unos premios que debían sumarse al salario que habitualmente percibían, y que corría a cargo de las tesorerías provinciales³⁵⁰. Pero el éxito de la medida parece que fue bastante escaso. Quizás porque la inversión no era nada elevada, una suma nimia comparada con otras partidas de la institución. Ello evidencia como la labor de seguridad y pacificación de la Hermandad se acabó convirtiendo en una labor marginal frente a las otras funciones desempeñadas por la institución, centrada especialmente en todo aquello que tuvo que ver con el sostenimiento de los conflictos armados auspiciados por la monarquía.

Más relevante resultaban aquellas libranzas no contempladas en las ordenanzas de la Hermandad y los distintos gastos extraordinarios que producía la Santa Hermandad. Éstas partidas comprendían gastos militares inicialmente no contemplados o que no habían podido ser cubiertos con sumas anteriores, donativos y mercedes para ciertos

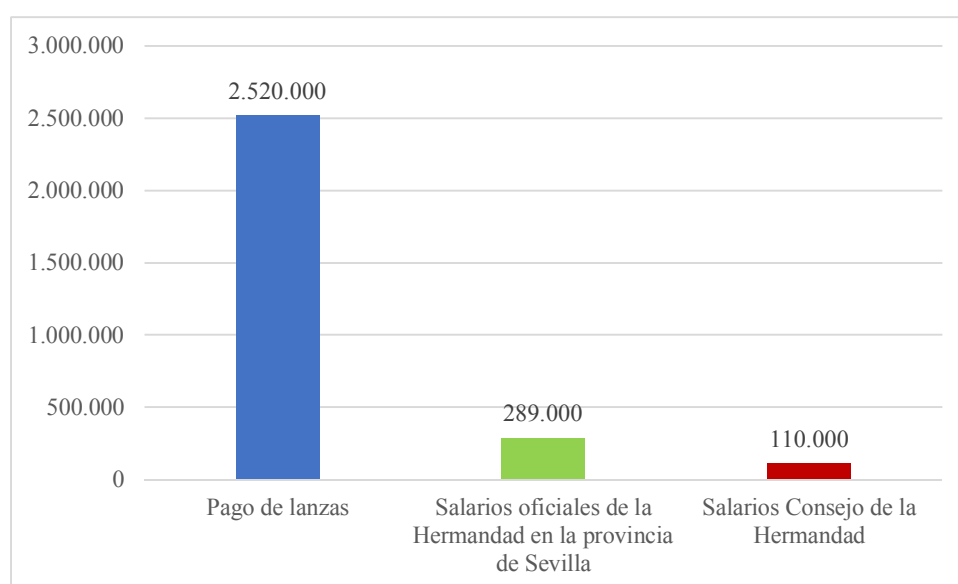
³⁴⁹ AGS, CMC, 1ª época, Leg. 43, sf y Leg. 128, sf. Los datos de esta documentación fueron extraídos y publicados por LADERO QUESADA, M. A.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 34 y 49.

³⁵⁰ En el caso hispalense los cuadrilleros recibían unos 1.000 maravedís anuales, salvo el cuadrillero mayor que percibía unos 2.000 maravedís anuales. AMS, Act. Cap., 1480-VIII-1, ff. 40r-43r.

personajes, etc. A partir de la sexta y séptima prorrogación aquellas libranzas no contempladas en las ordenanzas de la Hermandad que van cobrando importancia y que nos hablan de cómo los monarcas trataron de adaptar el gasto a las nuevas necesidades que iban surgiendo conforme las estructuras estatales iban ganando en complejidad. En este sentido, el gasto generado por las primeras embajadas permanentes resulta especialmente sintomáticas de este proceso. No obstante, la capacidad para ampliar estos gastos extraordinarios era limitada y, como ya hemos reseñado, la realidad financiera acabó por imponerse y las autoridades castellanas se vieron abocadas a buscar un sistema más dúctil ante sus nuevas necesidades.

A nivel local, los escasos testimonios sobre esta cuestión con los que contamos - solo disponemos del sumario completo de 1480- nos permite observar cómo se realizaron escasas modificaciones sobre estas disposiciones originales. Una tendencia que nos habla, una vez más, de la falta de agilidad y flexibilidad que acabó convirtiéndose en uno de los principales lastres de la Santa Hermandad.

14-. Partidas de gasto en Sevilla y su tierra en 1480³⁵¹



Un vistazo a las partidas generales de gasto en la ciudad hispalense y su alfoz en 1480 nos permite observar cómo éstas reflejan claramente las tendencias ya observadas

³⁵¹ AMS, Act. Cap., 1480-VIII-I, ff. 40r-45v. El desglose de esta información en el Anexo.

cuando analizábamos el gasto de la tesorería general. Sin lugar a dudas, es el mantenimiento de las fuerzas militares hermandinas el que absorbe la mayor parte de los ingresos financieros de la institución en la ciudad y su alfoz, más de 2.500.000 maravedís, repartiéndose entre el mantenimiento de las lanzas allí asentadas, las fuerzas de espingarderos y las cantidades destinadas al abastecimiento de las tropas y a gastos como el generado por las pérdidas de monturas en combate. En esta partida ha de englobarse, así mismo, el salario de un capitán provincial que era, como hemos tenido ocasión de observar en el asiento establecido entre Sevilla y las autoridades de la Hermandad, era la figura mejor pagada de la provincia tras el diputado general.

La otra gran partida de gasto era la de los sueldos de los distintos oficiales de la Hermandad, siguiendo el citado acuerdo de 1478. Por lo general parece que se produjeron escasas modificaciones en este sentido, aunque, como hemos tenido ocasión de señalar ya, en ocasiones algunos de estos oficiales aprovecharon para aumentar sus emolumentos mediante una decisión unilateral. Decisiones ante las que la Corona vino a actuar de manera tajante en diversas ocasiones.

Por último, no podemos dejar de hacer mención a los emolumentos que percibían los miembros del Consejo de la Hermandad y que los datos aquí presentados demuestran que se situaban sobre Sevilla en gran medida. En concreto, son dos de las figuras más destacadas de la institución las que percibían buena parte de sus salarios sobre la capital hispalense: Alonso de Quintanilla y el duque de Villahermosa. ¿Es esto producto de la casualidad? Creemos que no. Todo parece apuntar a que estos poderosos individuos pudieron favorecer que las sumas que habían de cobrar se situaran en los lugares en los que la recaudación de los ingresos hermandinos resultaran más sólidos. Algo que Sevilla, pese a las dificultades que vinieron a afectar a su sistema recaudación en relación a la Hermandad, venía a asegurar mucho mejor que otras unidades fiscales de la Corona.

CAPÍTULO VI: LA HERMANDAD GENERAL EN SEVILLA

Si bien la aproximación al estudio de la maquinaria financiera de la Hermandad desde la perspectiva que aporta la documentación conservada en el Archivo General de Simancas permite transmitir una imagen general del funcionamiento de la misma, ésta resultaría sumamente sesgada y parcial si no la complementáramos con un análisis del funcionamiento de esta institución desde un ámbito provincial y local. Porque para la comprensión integral de un fenómeno que se sustentaba sobre la realidad municipal no es posible obviar el estudio de esta última. Solo mediante esta doble aproximación, tanto desde la perspectiva general que aporta la documentación generada por los órganos centrales de la institución como la de su aplicación en el ámbito local, podremos llegar a una verdadera comprensión global del sistema financiero de la Hermandad y, sobre todo, la significación que tuvo en la realidad castellana de finales del siglo XV. Este hecho, evidente a nuestros ojos, parece no haber calado aún de manera suficiente en la historiografía en torno a esta cuestión. Así, los estudios que han abordado la realidad financiera de la Hermandad desde la perspectiva municipal han sido muy limitados hasta fechas relativamente recientes¹, y aún carecemos de estudios que integren ambas perspectivas². Nuestra pretensión aquí, por tanto, será la de abordar esta necesaria labor, complementando lo ya apuntado en el capítulo anterior.

Sevilla continuará siendo nuestro principal espacio de atención, dado que ello nos permitirá establecer continuidades con la parte anterior de nuestro trabajo, al tiempo que contaremos con unas ingentes cantidades de documentación que son sumamente escasos en otras regiones de la Corona. Gracias a la aproximación que estos testimonios permiten, podremos apreciar no sólo cómo se aplicaron desde un punto de vista técnico aquellos aspectos relacionados con el proceso de extracción, gestión y gasto de las contribuciones de la Santa Hermandad, sino que también percibiremos cómo se produjo la integración entre las estructuras financieras de este ámbito con las del Estado, y lo que ello supuso para la conformación del espacio fiscal castellano³. Porque la creciente confluencia entre la fiscalidad estatal y la municipal que vino a marcar la implantación del sistema

¹ Ya defendimos esta postura en nuestro anterior trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 62. Posición que asume un principio metodológico ya seguido por otros autores. Entre ellos cabe destacar las consideraciones que han hecho sobre este aspecto GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1973, p. 3, y más recientemente, y centrándose en el asunto que aquí nos atañe, COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Los comienzos de la Santa Hermandad* ' , pp. 13-14.

² Entre estas perspectivas de carácter local cabe destacar fundamentalmente el trabajo de ORTEGO RICO, P.: *La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva* ' . Así mismo, contamos con otras aproximaciones, de carácter mucho más descriptivo y menos interpretativo, como el clásico estudio de LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, pp. 74-93 o los más recientes de NAVARRO SAINZ, J. M.: *Aproximación al estudio de la Hermandad General* ' , pp. 467-476 y PASCUAL MARTÍNEZ, L.: *Las Hermandades en Murcia durante la Baja Edad Media (Un cuaderno de la Hermandad murciana, de 1478)* ' , *Miscelánea medieval murciana*, nº 3, 1977, pp. 163-209.

³ Aspecto que hemos analizado ya en TRIANO MILÁN, J. M.: *El triunfo de un modelo fiscal* ' (en prensa).

financiero de la Santa Hermandad fomentó que se produjera una potenciación de esa creciente confluencia entre la fiscalidad estatal y municipal que ya pudimos observar cuando nos centrábamos en el análisis del *pedido* regio. Así mismo, nos será posible comprender mejor cómo y hasta qué punto afectó el nuevo modelo de la Hermandad a la realidad política de los municipios castellanos. Porque, como bien señalara la profesora Guerrero Navarrete en su día, la institución hermandina supuso ³ *un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media*⁴. Aspecto que no tuvo únicamente que ver con la expansión de la jurisdicción real frente a los poderes locales, como tradicionalmente ha venido señalando la historiografía hermandina, sino también con otros factores, como la introducción de un nuevo sistema financiero⁵. Éste integró a los concejos en la maquinaria administrativa del Estado y dotó a sus élites municipales de un poderoso instrumento con el que incidir en la realidad económica y social de los municipios bajo su gobierno. Lo que permitió a estos grupos oligárquicos a reafirmar su posición de predominio, al tiempo que desarrollaban un nivel de control mayor sobre los territorios en los que venían ejerciendo su autoridad⁶.

Para proceder al análisis de todos estos aspectos optaremos por un acercamiento en el que iremos reduciendo paulatinamente el margen espacial de nuestro estudio. Así, en un primer momento acometeremos el análisis de la provincia hispalense en su conjunto. Y lo haremos desde una triple perspectiva. En primer lugar, mediante el estudio del organismo que coordinaba toda la actividad financiera en este territorio, la tesorería provincial. A través de la misma observaremos cómo se coordinaban las estructuras financieras de la Hermandad en este espacio fiscal con las autoridades locales y con los órganos centrales hermandinos. Gracias a ello, podremos observar las contradicciones y tensiones de un entramado que reflejan las dificultades a las que dio lugar ese proceso de confluencia entre la fiscalidad municipal y la de estado de la que hablábamos anteriormente. Hecho esto trataremos de aportar una visión general de la organización tributaria del espacio, examinando los niveles de contribución de cada núcleo fiscal, su evolución y las desigualdades a las que dio pie. Por último, nos detendremos sobre las diversas actitudes que mantuvieron los núcleos de población de este espacio en relación a la aplicación de los diversos mecanismos extractivos (directos o indirectos) para el mantenimiento de la Hermandad, asunto que generó una intensa polémica a lo largo de esta etapa, al convertirse en uno de los espacios de conflicto entre las diversas fuerzas políticas y sociales presentes en las ciudades castellanas.

Una vez concluido el estudio de la provincia, centraremos nuestra atención en su capital, la ciudad de Sevilla. Allí podremos observar cómo se aplicaron todas esas normas

⁴ Idea que ya resaltara en el propio título de su trabajo GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³ *La Hermandad de 1476 y Burgos*«. Esta idea también ha sido defendida por otros autores, caso de LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad...*, pp. 43 y ss. e IDEM: *Los corregidores de Isabel la Católica*. Editorial Labor, Barcelona, 1989, pp. 59-60.

⁵ Prácticamente éste ha sido obviado en esos análisis sobre el impacto de la Hermandad sobre las estructuras de poder locales. Únicamente han apuntado esta idea COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.:

³ *Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla*«, pp. 117 y ss. y ORTEGO RICO, P.: ³ *La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva*«.

⁶ TRIANO MILÁN, J. M.: ³ *El triunfo de un modelo fiscal*« (en prensa).

referentes a los procesos de recaudación y gestión de los ingresos hermandinos de los que hemos venido hablando hasta el momento. Asimismo, podremos revisar otros aspectos de interés que el marco de análisis local permite, como el impacto social y económico que tuvo el sistema de ingresos de la Hermandad sobre esta población, la actitud de los pecheros en relación a ella, etc. Todo ello nos permitirá aportar una imagen mucho más completa que la que proporcionaría un simple análisis basado únicamente en el estudio documentación generada por los órganos centrales de esta institución.

VI-I.- LA REORDENACIÓN DEL ESPACIO CONTRIBUTIVO. LA PROVINCIA HISPALENSE

La construcción del nuevo marco espacial al que dio origen la Santa Hermandad se produjo al calor del conflictivo proceso de incorporación de los municipios de la Corona a este proyecto. Uno de los espacios que mostró mayor resistencia ante el mismo fue, precisamente, el de la provincia de Sevilla. Algo en lo que, como hemos tenido ocasión de señalar, tuvo mucho que ver la oposición de algunos de los más destacados *ricos hombres* asentados en este espacio, que temían que la Hermandad se convirtiera en la punta de lanza que los monarcas utilizarían para reducir su jurisdicción frente a la de la autoridad real. Figuras como las del duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz encabezaron la oposición a una institución que, con bastante fundamento, temían que viniera a reducir un tanto la creciente influencia que estos personajes habían venido ejerciendo sobre algunos de los más destacados espacios de realengo de esta región e, incluso, que llegara a minar la jurisdicción que poseían sobre sus propios estados. A causa de ello, buena parte del territorio hispalense vino a formar parte de la institución hermandina de manera un tanto tardía, con unas condiciones sumamente mediatizadas por el largo proceso de negociación que la había precedido. El resultado fue una organización territorial que contaba con unos límites muy similares al que ya habían presentado otras unidades administrativas anteriores, caso del reino de Sevilla o el partido fiscal del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, y que tenía la capital hispalense su núcleo central y articulador. Sevilla seguía siendo el principal polo económico, en torno al que se desarrollaba buena parte de la actividad de la que se beneficiaba su amplio alfoz y esos importantes núcleos urbanos que han venido a ser conocidos como los ³ 'antepuertos' de la ciudad hispalense. Esta relevancia, se había venido a acentuar aún más en la segunda mitad de la centuria que aquí tratamos, en unos momentos en los que el despegue de la región se hacía cada vez más patente. Su predominio administrativo y político sobre el resto de este espacio, que ya hemos destacado en relación a etapas precedentes, se vio consolidado ahora con su designación como capital de la nueva provincia. En la ciudad tendrían obligación de residir todos los cargos que componían el gobierno provincial hermandino y allí habrían de reunirse las Juntas Provinciales en las que las diversas unidades fiscales de este territorio gozaban de representación. De esta manera, las órdenes emitidas desde la capital tenían efecto sobre todo este ámbito territorial. Así mismo, el dinero afluía hacia una tesorería provincial que se encontraba radicada en la ciudad del Guadalquivir y que, desde un primer momento, estuvo estrechamente interconectada con la maquinaria hacendística de este municipio. La ciudad del Betis reafirmaba así el papel de centralidad que viniera mostrando desde largo tiempo atrás.

Pero la preeminencia mantenida por la ciudad de Sevilla exigía ciertos sacrificios en compensación. Este núcleo urbano y su alfoz aumentaron su relevancia contributiva con respecto a la que habían venido manteniendo en relación al pago de los servicios extraordinarios demandados por la Corona. Más de la mitad de las contribuciones

ordinarias de la Hermandad en toda la provincia procedían directamente de la ciudad hispalense. Y los repartimientos extraordinarios generados por conflictos como el de la Guerra de Granada ±cobrados al margen de la institución hermandina- incidieron especialmente también de manera muy sensible sobre este espacio. Mientras tanto, otros emergentes núcleos urbanos de la provincia se vieron mucho más favorecidos por el desigual sistema de distribución del sistema financiero de la Hermandad, que vino a perpetuar, o incluso a incrementar, esos desequilibrios contributivos que ya analizáramos en relación al *pedido* regio y que resultaban especialmente visibles en torno a la dualidad existente entre los espacios jurisdiccionales de señorío y realengo. Se perpetuaba así una situación que heredarían los modernos servicios de Cortes y que acabarían por generar importantes limitaciones a la Corona desde un punto de vista fiscal, amén de una creciente desconfianza de los pecheros en la justicia del sistema de distribución de la carga tributaria hermandina.

Estos desequilibrios tendieron a reproducirse a escala más limitada, dentro de cada una de las unidades fiscales existentes. Porque, si bien el tradicional sistema de repartimiento del *pedido* se había mostrado incapaz de evitar el desplazamiento del peso fiscal desde los grupos más pudientes a los menos favorecidos, ciertos mecanismos del sistema de repartimiento habían impedido que aquellos se sustrajeran de sus obligaciones tributarias. Pero ahora, la creciente capacidad por parte de las élites municipales ahora de optar por otras vías de recaudación, iba que éstas se descargaran del peso fiscal que habían de afrontar en perjuicio del común de los pecheros. El establecimiento de vías de punción de tipo indirecto, que se harían sumamente comunes en las áreas urbanas, permitiría eludir el sistema de contrapesos generado para defender a los más desfavorecidos y obligar a la contribución ±aunque fuera limitada- de los grupos más pudientes. Decisión que los gobiernos municipales justificarán mediante frecuentes menciones a principios de adecuación del modelo recaudatorio a las necesidades coyunturales de sus respectivos concejos y al principio del bien común. Conscientes de ello los jurados de las ciudades andaluzas, así como aquellos otros individuos y colectivos que se erigieron en defensores de los pecheros, iniciaron una ofensiva tratando de evitar los abusos que podía conllevar la utilización de esta nueva libertad de actuación en el campo fiscal por parte de las autoridades concejiles. El resultado fue el desarrollo de una amplia polémica en torno a que vías de recaudación eran las más adecuadas para cobrar los ingresos extraordinarios de la Corona (Hermandad, repartimientos, empréstitos, etc.), que se convirtió en uno de los polos de fricción más intensos entre las élites y el común en los diversos concejos de este territorio, y en general de toda Castilla, hasta bien entrado el siglo XVI.

a) La tesorería provincial de la Santa Hermandad

Como ya indicáramos anteriormente, cuando se conformó la Hermandad se dotó a cada municipio de una caja propia y de un alto nivel de autonomía a la hora de establecer mecanismos de recaudación y gestión de los ingresos para el mantenimiento de la

institución. Posteriormente, en Cigales se establecería un mecanismo de financiación en el que cada unidad militar era financiada por un número determinado de contribuyentes, aunque todo parece indicar que el mismo no llegaría a aplicarse nunca. En el caso hispalense, sin embargo, la tardía incorporación de la ciudad y, aún de toda la provincia, a la institución conllevó una tardía implementación del sistema financiero hermandino. Así, además de ciertas disposiciones, normalmente de carácter transitorio, para hacer frente a las contribuciones de la Hermandad establecidas en la Junta de Pinto-Madrid de 1478, se trató de dotar a la provincia de un entramado administrativo que permitiera controlar el proceso de recaudación y gestión de estos ingresos. Sin embargo, cabe destacar cómo en un primer momento la tesorería provincial generada a tal efecto parecía ser más un apéndice del propio concejo que de los órganos gubernativos de la institución hermandina. Así lo reflejan las tensiones experimentadas entre la tesorería central y la provincial a lo largo de estos años y la estrecha relación que mantuvieron los dos primeros tesoreros provinciales de la Hermandad, que vinieron a ejercer su cargo en colaboración: Alemán Pocasangre y Juan de Lugo⁷.

Alemán Pocasangre, el ³*de muchos fijos alemanes*⁸, era miembro de una conocida familia de financieros hispalenses de origen judeoconverso⁹. El auge de su actividad viene a coincidir prácticamente con el acceso al trono de los Reyes Católicos. Así en 1475 sabemos que, tras abandonar Juan Fernández de Sevilla el cargo de mayordomo tres años antes de que su labor finalizara, presentó una postura para arrendar la totalidad de las rentas de la ciudad del río Betis entre esa fecha y 1485, en compañía de Tomás Sánchez de Jaén¹⁰. A cambio de ello fue designado Mayordomo de la ciudad junto a su socio, ejerciendo el oficio en alternancia con él durante los siguientes años. Desde su nueva posición ambos pudieron intensificar su actividad como arrendadores de rentas reales y municipales, al tiempo que reforzaban su posición a nivel local. De esta manera, Pocasangre accedería a cargos tan relevantes como el de jurado, ensayador de la Casa de la Moneda y tesorero de la Santa Hermandad a partir de 1478¹¹. Pero su creciente influencia le llevó a intensificar sus conflictos con algunos de sus rivales financieros, lo que le granjeó numerosas enemistades en toda la ciudad¹². Enemistades que se hacían extensivas incluso al regimiento hispalense. Todo ello acabaría propiciando su caída.

⁷ Una labor por la que ambos percibían 20 maravedís al millar de todo lo recaudado (0,2%). LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 105.

⁸ Figura a la que algunos investigadores han querido ver un lejano parentesco con el célebre autor de *El Guzmán de Alfarache*, Mateo Alemán. CAVILLAC, M.: *Guzmán de Alfarache y la novela moderna*. Casa de Velázquez, Madrid, 2010, pp. 30-31.

⁹ GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*, pp. 50 y ss.

¹⁰ AGS, RGS, 9 de agosto de 1475, f. 602 y AMS, Pap. May., Caja 65, ff. 135r-137v. Sobre Tomás de Jaén, reconocido financiero que compartía con Alemán Pocasangre su carácter converso véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³*La élite financiera en la Sevilla bajomedieval*, pp. 18 y ss.; IDEM: ³*El mayordomazgo como moneda de cambio*, pp. 101-103 y NAVARRO SAINZ, J. M.: *El Concejo de Sevilla...*, pp. 459 y ss.

¹¹ *Ibid.* En ese mismo año también se le concedió la facultad de delegar su puesto como ensayador de la Casa de la Moneda a cualquiera de sus hijos cuando lo considerara oportuno. AGS, RGS, 12 de septiembre de 1478, p. 150.

¹² Ejemplo de ello son los conflictos que mantuvo este personaje con Sancho Díaz de Medina por ciertas cantidades no libradas o las tensiones suscitadas con otros financieros por el arrendamiento de diversas rentas. AMS, Pap. May., Caja 66, ff. 166r-167v.

Cuatro años después de haber accedido al mayordomazgo, algunos financieros, cuyo nombre no conocemos, junto con el apoyo de destacados veinticuatro de la ciudad, pujaron un cuarto sobre las rentas de la ciudad. Pocasangre y su socio denunciaron la ilegalidad de la operación, dado que contaban con un asiento firmado con la ciudad que les garantizaba controlar todos sus ingresos y el mayordomazgo durante seis años más. La situación originó un conflicto que obligó a la conformación de una comisión, que decidió aceptar la puja, aunque asegurando a los mayordomos que su contrato no sería rescindido y que podrían permanecer en el cargo¹³. Pese a ello y al seguro otorgado por los monarcas en este sentido, los problemas se multiplicarían al año siguiente. Nuestro tesorero y Tomás Sánchez de Jaén serían requeridos ese año por un préstamo fraudulento realizado a Álvaro Vázquez Portillo, procurador de la Real Hacienda encargado de la recaudación de los dos millones que Sevilla debía aportar a la armada contra los portugueses¹⁴. Situación que se venía a sumar a la reactivación de los conflictos por el dominio de las finanzas hispalenses. Juan de Sevilla, jurado de la ciudad, presentaría una nueva puja del cuarto sobre los propios y exigió el desempeño del mayordomazgo, lo que fue aceptado inmediatamente. Tras una intensa pugna, en la que Pocasangre llegó a apelar a la Corte, se determinó entregar el cargo a Juan de Sevilla, haciendo efectivas las deudas que se hubieran contraído con Pocasangre y Tomás Sánchez de Jaén¹⁵. La relevancia de dichas deudas, no obstante, obligaron a buscar una solución de consenso para compensar a los dos financieros a los que se pretendía desposeer de su posición. El asistente hispalense determinó que el nuevo mayordomo, Juan de Sevilla, traspasase la mitad del mayordomazgo y de los propios de la ciudad a Tomás Sánchez de Jaén para que, así, éste pudiera asegurarse de recibir las cantidades que se le debían. Sea como fuere, estos acontecimientos marcaron el principio del fin del otrora poderoso Pocasangre. Ese mismo año perdería también su condición de tesorero de la Hermandad, ante los intentos centralizadores generados por la tesorería general, que llevarían a que este cargo fuera desempeñado a partir de este momento por García del Castillo¹⁶. Un año después sería uno de los conversos de la ciudad acusado de herética pravedad por el nuevo tribunal del Santo Oficio, lo que finalmente le llevaría a ser condenado a la hoguera¹⁷. Compartía así el destino de otros grandes financieros sevillanos de origen converso, como su otrora rival, Sancho Díaz de Medina.

Juan de Lugo, por su parte, fue uno de los más destacados mercaderes hispalenses de la segunda mitad del siglo XV. Habiendo cobrado relevancia gracias al abastecimiento de trigo a Sevilla, especialmente en como en 1473¹⁸, había obtenido importantes vínculos dentro del concejo hispalense y llegado a ocupar el cargo de jurado del barrio de Francos

¹³ Un análisis de todo el proceso en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'El mayordomazgo como moneda de cambio', pp. 101 y ss.

¹⁴ AGS, RGS, 8 de noviembre de 1480, f. 183.

¹⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'El mayordomazgo como moneda de cambio', pp. 105 y ss.

¹⁶ AMS, Pap. May., Caja 70, f. 134r-v.

¹⁷ GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición...*, Tomo I, pp. 50 y ss.

¹⁸ OTTE SANDER, E.: *Sevilla y sus mercaderes...*, p. 152.

en 1485¹⁹. Sus intereses, no obstante, no se limitaban al ámbito local sino que se extendían por todo el ámbito que Chaunu denominó como ³el Mediterráneo atlántico'. Así, sabemos que mantuvo importantes vinculaciones con Guinea, concretamente con Mina de Oro²⁰, que castellanos y portugueses se disputaron tan intensamente durante los años de la Guerra de Sucesión, con la pretensión de controlar el tráfico de este preciado metal²¹. Asimismo, el comercio indiano también se convertiría en objeto de sus apetencias como denota el hecho de que fuera el encargado del abastecimiento de un convoy hacia el Nuevo Mundo de unas 3.900 fanegas de cereal hacia 1498²². No obstante, la base de su fortuna la constituyó su vinculación a las Islas Canarias. Destacándose como uno de los más importantes prestamistas de la Corona en la empresa de la conquista de las Islas Bienaventuradas, Juan de Lugo obtuvo a cambio una importante heredad en Gran Canaria así como el monopolio del comercio de la orchilla²³. Este liquen, que crece en abundancia en las costas del archipiélago, debidamente procesado generaba un colorante de color rojizo que proporcionaba una alternativa al uso de la cochinilla. Aunque el producto resultante gozaba de una menor calidad que la que proporcionaba este insecto, también resultaba más asequible, lo que permitió nutrir de este colorante a la emergente industria manufacturera castellana²⁴. Este importante negocio lo enriqueció sobremanera y le llevó a establecer importantes relaciones a nivel internacional, especialmente con la poderosa familia genovesa de los Ripparolio, que se mantendrían hasta su muerte en 1488²⁵.

Con respecto a su labor como tesorero de la Hermandad no es mucho lo que sabemos, ya que la documentación conservada es muy parca en sus menciones sobre esta actividad²⁶. Seguramente su ascenso al cargo se produciría tras los diversos servicios prestados a la ciudad hispalense en la década de los setenta, ante los ya citados problemas de abastecimientos sufridos por ésta. Además, todo parece apuntar a que este personaje había logrado establecer estrechos contactos con algunos destacados miembros del regimiento en esta etapa. Contando con capital suficiente procedente de sus recientes negocios Juan de Lugo se convertiría en el socio de Pocasangre en esta labor. No obstante, su actividad en la tesorería se vería abruptamente interrumpida en 1478. Ese año los Reyes ordenarían que el mercader se presentara ante el Consejo de la Hermandad por un pago

¹⁹ AGS, RGS, 18 de febrero de 1485, f. 40.

²⁰ AGS, RGS, 8 de junio de 1488, f. 168.

²¹ Sobre el descubrimiento de este emplazamiento y los enfrentamientos que suscitó su control entre castellanos y portugueses véase el testimonio de DEL PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos...*, Tomo I, pp. 278-281.

²² OTTE SANDER, E.: *Sevilla, siglo XVI: materiales para su historia económica*. Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2008, pp. 242-243.

²³ Sobre la entrega de la heredad AGS, RGS, 13 de abril de 1480, f. 18. En relación al monopolio de la comercialización de la orchilla AGS, RGS, 27 de abril de 1480, f. 135. Véase, asimismo, FERNÁNDEZ ARMESTO, F.: ³La financiación de la conquista de las Islas Canarias en el tiempo de los Reyes Católicos', *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 28, 1982, pp. 351 y ss. y OTTE SANDER, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996, p. 152.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Sobre esta relación contamos con el estudio de OTTE SANDER, E.: ³Los Sopranis y los Lugo', en MORALES PADRÓN, F. (coord.): *II Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. I, 1987, pp. 239-259.

²⁶ Así lo pusimos de relieve ya en nuestro trabajo TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 73. Apenas contamos con algunos datos referentes al gasto de la provincia durante su período de actividad al frente de la tesorería.

de 289.000 maravedís que no se había hecho efectivo²⁷. Al negarse a acatar esta orden, se dio orden de que el tesorero fuera prendido y entregado a las autoridades hermandinas²⁸. Una acción que deberían haber llevado a cabo los alguaciles del concejo hispalense, que sin embargo no procedieron a la detención. Quizás conscientes de la dificultad que podría conllevar la detención de una figura que contaba con fuertes apoyos en la ciudad, el Consejo de la Hermandad determinó enviar a una figura de su confianza para que procediera a hacer efectiva la misma. La persona designada para ello fue Francisco de Medina, que por aquél entonces ejercía como secretario de la institución. Éste, una vez llegado a la ciudad, no creyó necesario presentarse ante las autoridades del municipio y solicitar su venia para actuar en su espacio de jurisdicción, sino que se dirigió junto a sus hombres directamente hacia el domicilio de Juan de Lugo y lo capturó, encerrándolo en la prisión de la Hermandad hasta el momento propicio para llevarlo ante el Consejo de la institución. Esta actitud fue considerada un grave atentado a la autoridad del regimiento hispalense, cuyos miembros remitieron una dura carta a los monarcas recordando como este tipo de actuación atentaba contra los privilegios de la ciudad:

[«] el dicho Francisco de Medina diegiera (sic) la ejecución de deuiera llamar al alguasil mayor desta çibdad e requerir a las justiçias ordinarias [«] deuieralo prender en la carçel publica del Conçejo desta çibdad, a don los presos deuen estar si no los delinquentes enlos casos de la Hermandad. La otra por que se sacase al dicho Juan de Lugo desta çibdad preso (roto) se derogaua mucho los preuilegios segund los quales por debda que deuan ningung vecino desta çibdad a su Altesa como a otros cualesquier personas puede ser sacada desta çibdad²⁹.

El asunto no resultaba baladí. Era un claro reflejo de como monarquía utilizaba a la Hermandad como punta de lanza para expandir su jurisdicción sobre el ejercicio de la justicia a costa de la de los municipios. Pero los regidores no estaban dispuestos a transigir, más aún cuando consideraban que la acusación contra Juan de Lugo era infundada, ya que éste había justificado el libramiento que se le acusaba de no haber realizado mediante el envío de cierta documentación remitida al Consejo de la Hermandad³⁰. Ante esta supuesta injusticia algunos decidieron actuar. Varios veinticuatro de la ciudad hispalense irrumpieron en el lugar en el que se encontraba preso Juan de Lugo, lo liberaron y lo pusieron bajo su propia custodia. La respuesta de los monarcas fue sumamente amenazante³¹. No obstante, la situación acabó por calmarse. Tanto desde las autoridades municipales como desde las centrales se era consciente de que un enfrentamiento abierto reportaría más perjuicios que beneficios. Juan de Lugo se comprometió a comparecer ante el Consejo de la Hermandad por su propia voluntad y los

²⁷ AMS, Act. Cap., Caja 22, f. 6r-v

²⁸ *Tumbo*, Tomo II, p. 343.

²⁹ AMS, Act. Cap., Caja 22, f. 7r-v.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ AGS, RGS, 20 de septiembre de 1479, f. 53.

reyes perdonaron a los regidores que le habían liberado³². Acababa así la actividad del mercader como tesorero hermandino, siendo sustituido por García del Castillo poco después. No obstante, el comerciante se sobrepondría muy pronto de este revés, tal y como refleja la potenciación de sus negocios mercantiles tras estos acontecimientos. Posiblemente, en el perdón concedido por los monarcas tuvo mucho que ver esos empréstitos realizados para la financiación de las expediciones a Canarias por esta época, que, como ya hemos indicado, fundamentaron la relevante fortuna que vino a amasar durante los años siguientes. Su posición en la ciudad se vio reforzada mediante su designación como jurado e, incluso, vemos como unos años después de todos estos acontecimientos Juan de Lugo volvería a colaborar, de forma un tanto tangencial, con la Santa Hermandad mediante el pago de ciertas cantidades a esta institución en función de su labor como *tenente* de los bienes confiscados a los condenados por herética pravedad³³.

Este enfrentamiento, que podría a simple vista pudiera parecer el producto de la mala gestión de un tesorero provincial o un fallo en la coordinación entre su labor y la de los órganos centrales de la institución, cuenta con un trasfondo mucho más relevante, en nuestra opinión. En primer lugar, las tensiones por parte de la jurisdicción de justicia entre las autoridades hermandinas y las municipales evidencian una clara tendencia de aquella por potenciar su autoridad a costa de las libertades y privilegios de estas últimas. Pero podemos ir incluso más allá atendiendo a los acontecimientos que siguieron a este enfrentamiento. ¿Fue este incidente el resultado de los intentos de la tesorería central por ejercer un mayor control por parte de los tesoreros provinciales? Es muy posible que fuera así, aunque carecemos de las referencias documentales que permitan reafirmar esta hipótesis³⁴.

Sea como fuere, lo cierto es que tras la caída de Alemán Pocasangre y de Juan de Lugo se produce el acceso a la tesorería provincial de García del Castillo, que es designado para este cargo y como receptor de la Hermandad de la provincia en 1480. Oriundo de Medina del Campo este personaje era primo de Pedro González de Madrid, lo que refleja el estrecho grado de vinculación que van a mantener estos cargos intermedios a partir de este momento³⁵. Residiría en la ciudad en una casa cuyo alquiler sería costeado por el propio concejo³⁶, ejerciendo su labor con el puntual apoyo de su hermano, Álvaro del Castillo, designado receptor de la provincia durante algunos años³⁷. Una actividad que parece que no resultó nada sencilla, dado las constantes menciones a los retrasos en los pagos que se presentaron a las contribuciones de la Hermandad a lo largo de este período. Situación que vino determinada por coyuntura política, económica

³² *Ibid.*

³³ La designación como jurado en AGS, RGS, 18 de febrero de 1485, f. 40. Sin embargo, a la muerte de este personaje, pese a que los reyes le otorgaron el privilegio de ceder el cargo a uno de sus hijos, éste finalmente acabó renunciando a dicha posibilidad. Asunto en el que mediaron no pocas presiones procedentes del concejo hispalense. AGS, RGS, 12 de mayo de 1488, ff. 34 y 129. En relación a su labor en relación al Santo Oficio véase *Tumbo*, Tomo III, p. 375.

³⁴ Ya defendimos esta idea anteriormente en TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 74-75.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ AMS, Pap. May., Caja 70, f. 134r-v.

³⁷ AMS, Pap. May., Caja 74, ff. 283r-284r.

y social de la ciudad, y de toda la provincia, a lo largo de estos años. Así, por ejemplo, la introducción del Santo Oficio en 1481 generó cierto daño en el tejido financiero de la ciudad, que vio cómo se reducían la actividad económica en todo el territorio y cómo muchas rentas se quedaban sin arrendar ante la huida o el encarcelamiento de muchos de los que los había venido ejerciendo la labor hasta el momento³⁸. A ello vino a unirse una intensa pestilencia que afectó especialmente a la capital provincial, también afectada por el desbordamiento del Guadalquivir³⁹. Así, las rentas de Sevilla, que habían montado 2.072.800 maravedís en 1480, apenas sumarían 1.473.000 maravedís en 1481⁴⁰. Ante esta quiebra de las rentas sobre la que se sustentaba el pago de la Hermandad, los tesoreros de la ciudad se vieron obligados a aplicar medios extraordinarios para poder financiar el funcionamiento de ésta⁴¹. No se acabarían aquí los problemas. La intensa presión fiscal a la que se vio sometido este territorio a partir del estallido de la Guerra Granada generó un intenso desgaste y ciertas tensiones, que se reflejaron en un aumento del fraude y de las resistencias al pago de la Hermandad. Aun así, el tesorero y los municipios de la provincia lograron afrontar unas contribuciones, que fueron pagadas siempre por completo. Pese a todos los problemas y sinsabores por los que hubo de atravesar, la posición de García del Castillo como tesorero hermandino también le permitió emprender lucrativos negocios en esta región⁴². Situación que se mantendría durante unos diez años hasta que en 1488 este personaje empezó a incumplir sus obligaciones en los libramientos ordenados desde la tesorería central. Los motivos que le llevaron a ello están poco claros pero, tal y como hemos tenido ya la ocasión de destacar, parece que fue este hecho el que abocó a la caída del tesorero general de la institución por estas fechas. Así, el tesorero provincial arrastró a su primo en su caída, propiciando un cambio en los cuadros dirigentes del entramado financiero hermandino.

El ascenso de la poderosa compañía de Abraham Seneor a la tesorería general abrió un nuevo período también en la tesorería provincial. Éste vino seguido de un cambio en los cuadros intermedios de la institución, que vinieron a adecuarse a los designios y las necesidades de los nuevos dirigentes de la estructura fiscal de la Hermandad. En el caso hispalense este cambio se refleja en la sustitución de García del Castillo por Juan de Mazuelo, hombre de confianza de la compañía en esta región⁴³. Se hacía patente así que este cargo se había convertido en un apéndice de la tesorería general. Desafortunadamente, apenas sabemos nada sobre la gestión de este personaje al frente de

³⁸ Un análisis detallado del impacto de esta medida en GIL FERNÁNDEZ, J.: 'El establecimiento de la Inquisición sevillana y sus consecuencias económicas', *Philologia Hispalensis*, nº 4, 1988, pp. 137-143. Sin embargo, existen importantes limitaciones para alcanzar un conocimiento exacto de esta cuestión, tal y como ha puesto de relieve el profesor LADERO QUESADA, M. Á.: 'Judeoconversos andaluces en el siglo XV', en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984.

³⁹ BERNÁLDEZ, A.: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos...*, pp. 100 y ss.

⁴⁰ GIL FERNÁNDEZ, J.: 'El establecimiento de la Inquisición', p. 138.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Negocios que se realizaron tanto con antelación como con posterioridad a su labor como tesorero provincial y que pueden rastrearse en referencias como las incluidas en AGS, RGS, 22 de noviembre de 1491, f. 214 y 18 de junio de 1501, f. 268.

⁴³ AMS, Pap. May., Caja 76, f. 320r-v

la tesorería provincial, ya que la documentación apenas hace mención alguna a su actividad al frente de la misma.

En 1490 la tesorería provincial volvió a cambiar de manos. Coincidiendo con el ascenso de Francisco Pinelo a la tesorería general, este cargo pasó a quedar en manos de otros miembros de su familia, que lo detentarían hasta la disolución de las contribuciones de la Hermandad⁴⁴. ¿Qué generó que cesara el baile de las figuras que detentaban la tesorería provincial? Posiblemente el deseo de la siguiente gran compañía en ejercer el cargo de la tesorería general, la de Alonso Gutiérrez de Madrid, por mantener el contacto con la red de relaciones de generada en torno a Francisco Pinelo y los suyos pudo favorecer este hecho. Aunque también el creciente ascendiente de la familia genovés sobre territorio sevillano puso pesar en esta decisión, haciendo poco recomendable prescindir de sus servicios. Sea como fuere Lorenzo Pinelo, futuro alguacil de la Casa de la Contratación y destacado comerciante hispalense, encabezaría esta labor durante los siguientes ocho años⁴⁵. Labor que parece que transcurrió sin excesivos accidentes durante este tiempo. Al menos, hasta los momentos finales, cuando la mala coordinación entre el ámbito provincial y la tesorería general volvería a convertirse en un grave problema. Pinelo sería uno de los tesoreros provinciales acusados por Alonso Gutiérrez de Madrid de no haber pagado las sumas que se le habían ordenado librar desde la tesorería general en la forma y el plazo convenido, favoreciendo que se iniciara un proceso contra su persona⁴⁶. La provincia hispalense tuvo, por tanto, un papel clave en las circunstancias que llevaron a la disolución de la maquinaria financiera hermandina.

b) Desarrollo y jerarquización contributiva de las unidades fiscales de la provincia hispalense

La tesorería provincial hispalense vino a coordinar durante todos los años que median entre 1478 y 1498 el proceso de recaudación, gestión y gasto del espacio fiscal que más contribuía al mantenimiento de la Hermandad. Una relevancia contributiva que venía a reafirmar una tendencia visible ya en las aportaciones a los servicios de Cortes medievales, y que fue posible gracias al gran dinamismo económico y demográfico por el que atravesaba esta región, así como por la creciente autoridad que la Corona fue ejerciendo sobre la misma⁴⁷. Pese a ello, las aportaciones ordinarias de la Hermandad mantuvieron, por lo general, una marcada tendencia a la fosilización. En efecto, un análisis detallado de los datos nos permite contemplar como buena parte de los municipios

⁴⁴ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 105.

⁴⁵ Sobre este personaje véase BELLO LEÓN, J. M.: ³ Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 20, 1993; YBARRA HIDALGO, E.: ³ Notas históricas y genealógicas de la familia Pinelo', pp. y LADERO QUESADA, M. Á.: ³ La Casa de la Contratación de las Yndias en sus comienzos: la tesorería de Sancho de Matienzo (1503-1511)', en ACOSTA RODRÍGUEZ, A.; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A. y VILA VILLAR, E.: *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2004, p. 57.

⁴⁶ *Tumbo*, Tomo VIII, pp. 204 y ss.

⁴⁷ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 77.

de la provincia hispalense no experimentaron ningún tipo de actualización de sus niveles contributivos a lo largo de los años en los que la maquinaria financiera de la institución se mantuvo operativa. ¿La causa de ello? Sabemos que la entrega de los padrones con el que se vino a establecer la nueva plantilla base -similar a la que parece que ya había existido para los repartimientos del *pedido* regio- sobre la que se sostuvieron las contribuciones de la Hermandad se produjo en el momento de la incorporación de los diversas unidades fiscales a esta institución y que, posteriormente, no volvieron a entregarse otros⁴⁸. Ya el propio Pedro Fernández de Toledo había denunciado esta situación en su famoso memorial. Y en él señalaba las motivaciones que habían llevado a proceder así a las autoridades: el deseo de asegurar el funcionamiento de esta estructura y mantener la paz social⁴⁹. Parece que, por todo ello, se decidió respetar las condiciones fiscales recogidas ya en los asientos establecidos con los diversos municipios existentes en este territorio⁵⁰. Pese a ser esta la tendencia general, algunos núcleos sí experimentaron modificaciones en sus condiciones contributivas, habitualmente siempre hacia la baja. Los beneficiados fueron, fundamentalmente, pequeños territorios de señorío localizados cerca del radio de influencia de la capital hispalense. Algunos núcleos, incluso, llegaron a desaparecer de las relaciones unidades contributivas iniciales de la Hermandad, en circunstancias que, sin embargo, la documentación conservada en el Archivo Municipal Hispalense no nos ha permitido clarificar. Aunque el análisis de información sobre este territorio nos permite presuponer que en ello tuvo mucho que ver la tendencia al despoblamiento de algunos de estos municipios, así como la consecución de una exención para algunos otros. Junto a estos escasos cambios en las contribuciones totales de los municipios, bastante escasas, fue bastante habitual la variación en el peso total de algunos núcleos con respecto a la aportación total de la provincia, conforme se fue construyendo este espacio fiscal, como refleja la comparación de las relaciones para la contribución ordinaria de la Hermandad que han llegado hasta nosotros⁵¹. Pese a que no contamos información para todos los años en los que funcionó esta vía de financiación, sí que podemos realizar una serie de catas que nos proporcionen una visión general de este fenómeno y las transformaciones que fue experimentando con el paso del tiempo.



⁴⁸ La existencia de la citada plantilla base de la Hermandad en ORTEGO RICO, P.: *³ Pedido regio y repartimientos en Castilla*..., p. 140.

⁴⁹ LADERO QUESADA, M. Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 155.

⁵⁰ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 76 y ss.

⁵¹ Véase Anexo.

1-. Aportaciones de la provincia de Sevilla a las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad⁵²

UNIDAD FISCAL	1480-1481	%	1487-1488	%	1496-1497	%	1497-1498	%
Sevilla	1.300.000	29,70	1.300.000	30,60	1.300.000	26,15	1.300.000	24,21
Tierra de Sevilla	1.600.000	36,56	1.600.000	37,67	1.600.000	32,18	1.600.000	29,80
Subtotal Sevilla y su tierra	2.900.000	66,26	2.900.000	68,27	2.900.000	58,32	2.900.000	54,02
Écija	400.000	9,14	400.000	9,42	400.000	8,04	400.000	7,45
Jerez de la Frontera	390.000	8,91	390.000	9,18	390.000	7,84	390.000	7,26
Villas y lugares del duque de Medina Sidonia, sin los que son en la frontera de moros	-	-	-	-	270.000	5,43	270.000	5,03
Carmona	220.000	5,03	220.000	5,18	220.000	4,42	220.000	4,10
Los concejos y lugares del conde de Arcos	-	-	-	-	99.600	2,00	99.600	1,86
Lora	75.000	1,71	75.000	1,77	75.000	1,51	75.000	1,40
Santa María del Puerto	-	-	-	-	60.000	1,21	60.000	1,12
Moguer	-	-	-	-	54.000	1,09	54.000	1,01
Lepe y Ayamonte con la Redondela	-	-	-	-	40.000	0,8	40.000	0,75
Gibraleón, Cartaya y San Miguel del Arco Buey	-	-	-	-	40.000	0,80	40.000	0,75
Algaba	55.000	1,26	-	-	37.500	0,75	37.500	0,70
Cantillana	36.820	0,84	36.820	0,87	36.820	0,74	36.820	0,69
Palos	-	-	-	-	34.000	0,68	34.000	0,63
Villalba	42.000	0,96	30.000	0,71	30.000	0,60	30.000	0,56
Almonaster y Zalamea	-	-	-	-	27.000	0,54	27.000	0,50
Villanueva del Fresno	-	-	-	-	27.000	0,54	27.000	0,50
Cádiz	-	-	-	-	23.400	0,47	23.400	0,44
Albaida	22.250	0,51	22.250	0,52	22.250	0,45	22.250	0,41
La Palma	21.000	0,48	21.000	0,49	21.000	0,42	21.000	0,39
Tocina	14.250	0,33	14.250	0,34	14.250	0,29	14.250	0,27
Olivares	13.500	0,31	13.500	0,32	13.500	0,27	13.500	0,25

⁵² AMS, Act. Cap., Caja 24, ff. 26r-28r. LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, pp. 75-77 y 79-119. *Tumbo*, Tomo VII, pp. 314-329.

El reino de Sevilla y los ingresos extraordinarios en la Corona de Castilla

UNIDAD FISCAL	1480-1481	%	1487-1488	%	1496-1497	%	1497-1498	%
Brenes	11.700	0,27			11.700	0,24	11.700	0,22
Castilleja de Talhara	10.000	0,23	10.000	0,24	10.000	0,2	10.000	0,19
Alcolea	9.700	0,22	9.700	0,23	9.700	0,2	9.700	0,18
Benacazón	10.000	0,23	10.000	0,24	10.000	0,2	10.000	0,19
Umbrete	9.440	0,22	9.440	0,22	9.440	0,19	9.440	0,18
Rianzuela	7.800	0,18	7.800	0,18	7.800	0,16	7.800	0,15
Chucena	7.950	0,18	7.950	0,19	7.950	0,16	7.950	0,15
Fuentes	15.000	0,34	15.000	0,35	8.000	0,16	8.000	0,15
Gelves	9.880	0,23	9.980	0,23	7.000	0,14	7.000	0,13
Guadajoz	7.200	0,16	7.200	0,17	7.200	0,14	7.200	0,13
Santiponce	10.800	0,25	-	-	7.130	0,14	7.130	0,13
Villaverde	6.840	0,16	-	-	6.840	0,14	6.840	0,13
Alcalá de Juana Dorta	6.000	0,14	6.000	0,14	6.000	0,12	6.000	0,11
Carrión	5.850	0,13	5.850	0,14	5.850	0,12	5.850	0,11
Gines	5.000	0,11	5.000	0,12	5.000	0,1	5.000	0,09
Gandul y Marchenilla	8.300	0,19	8.300	0,20	4.150	0,08	4.150	0,08
El Viso	4.050	0,09	4.050	0,10	4.050	0,08	4.050	0,08
Castilleja de Alcántara	2.850	0,07	2.850	0,07	2.850	0,06	2.850	0,05
Robaina	2.400	0,05	2.400	0,04	2.400	0,05	2.400	0,04
Heliche	1.950	0,04	1.950	0,05	1.950	0,04	1.950	0,04
Serrezuela	1.980	0,05	1.980	0,05	1.260	0,03	1.260	0,02
Gatos	600	0,01	600	0,01	600	0,01	600	0,01
Muros	14.400	0,33	-	-	-	-	-	-
Villanueva del Aliscar	12.750	0,29	-	-	-	-	-	-
Castilleja de la Cuesta	4.200	0,10	-	-	-	-	-	-
Osuna	-	-	-	-	-	-	55.000	1,02
El Arahál	-	-	-	-	-	-	47.000	0,88
Morón	-	-	-	-	-	-	44.000	0,82
Arcos	-	-	-	-	-	-	40.000	0,75
Alcalá de los Ganzules	-	-	-	-	-	-	30.000	0,56
Bornos	-	-	-	-	-	-	12.500	0,23
Canetejo la Real	-	-	-	-	-	-	11.000	0,20
Los Molares	-	-	-	-	-	-	11.000	0,20
Olvera	-	-	-	-	-	-	10.000	0,19

Capítulo VI. La Hermandad General en Sevilla

UNIDAD FISCAL	1480-1481	%	1487-1488	%	1496-1497	%	1497-1498	%
El Coronil	-	-	-	-	-	-	8.500	0,16
Teba	-	-	-	-	-	-	8.000	0,15
La villa de Espera	-	-	-	-	-	-	8.000	0,15
Zahara	-	-	-	-	-	-	5.000	0,9
El Viso	-	-	-	-	-	-	4.050	0,08
Archidona	-	-	-	-	-	-	3.500	0,07
Torre de Alhaquín	-	-	-	-	-	-	3.100	0,06
TOTAL	4.376.460	100			4.972.190	100	5.272.840	100

La gran protagonista de esta región, era la propia ciudad hispalense. Siguiendo la línea marcada ya con los servicios de Cortes vemos como la capital y su inmenso alfoz costeó, a lo largo del tiempo que se mantuvieron las contribuciones ordinarias de la institución, más de la mitad de lo que aportaba toda la provincia. Aun así, el peso de esta unidad fiscal no fue siempre el mismo, reduciéndose conforme nuevos núcleos fueron incorporándose a la provincia hispalense.

Junto a la ciudad de Sevilla el núcleo más destacado en el pago de las exacciones hermandinas fue Écija, que pasó a superar en importancia contributiva a una ciudad de Jerez que siempre se había mantenido por encima en las aportaciones a los servicios de Cortes. Parece que la causa de ello hay que buscarla en el despegue económico y demográfico experimentado por el municipio astigitano a finales del siglo XV, que no dejará de acentuarse durante los siguientes decenios⁵³. Pero no solo podemos explicar este hecho como consecuencia de un mero reflejo de estos aspectos, sino también por el duro proceso de negociación de las autoridades jerezanas para lograr alcanzar unas condiciones fiscales mucho más beneficiosas que las que inicialmente se le habían otorgado. Pero, pese a su desplazamiento al tercer puesto en el ranking de los municipios que más contribuían, esta plaza continuó manteniendo un peso muy destacado ±siempre por encima del 7% del total-, lo que permite entender que este municipio llegara a considerarse con capacidad suficiente para encabezar su propia provincia, como ya tuvimos ocasión de destacar. Por último, la lista de los principales núcleos contributivos se cerraba con la villa de Carmona, que se mantuvo siempre en torno al 4-5% del total de la aportación a las ayudas de la Hermandad en la provincia hispalense. Al igual que hubiera ocurrido ya con el servicio de Cortes estas poderosas poblaciones de realengo ± las únicas que habían logrado sustraerse al proceso de *señorialización* que experimentó la región andaluza entre finales del XIV y principios del XV- siguieron encabezando y articulando la realidad fiscal de todo este espacio.

Mención aparte merecen los estados de algunas grandes casas señoriales. Como explicábamos anteriormente, cuando nos deteníamos en el análisis de la geografía administrativo-fiscal de la Santa Hermandad, éstos empezaron a tributar como una unidad fiscal con la introducción del nuevo sistema de articulación territorial. A pesar de su heterogeneidad, estos espacios contaban con la ventaja de poseer una clara unidad desde el punto de vista jurisdiccional. Es el caso de lo ocurrido con los estados del marqués de Cádiz ±desde 1492 duques de Cádiz- y con los duques de Medina Sidonia⁵⁴. No obstante, no todos los territorios bajo el dominio de un mismo señor quedaban englobados dentro de la misma unidad fiscal siempre. Aquellas posesiones no incluidas en el mayorazgo suelen encontrarse al margen de este criterio de organización. También aquellas localidades que contaban con una importancia destacada o con ciertas dificultades a la hora de pechar por sus particulares características actuaron como núcleo independiente. Así mismo, el especial carácter fiscal de los núcleos fronterizos llevó a que fueran

⁵³ NAVARRO DOMÍNGUEZ, J. M.: 'Expansión económica en la Baja Andalucía en el siglo XVI. El modelo de la ciudad de Écija', en *Écija en la Edad Media y el Renacimiento*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993, pp. 216 y ss.

⁵⁴ Véase Anexo.

eximidos de la contribución, tal y como reflejan las relaciones para la contribución de la Hermandad algunos años⁵⁵.

Por debajo de estas poblaciones existían municipios de señorío de cierta entidad, caso del Puerto de Santa María o Lora, que sin poder incluirse entre las unidades fiscales de primer nivel, contaban con una relevancia contributiva nada despreciable, por encima del 1 o el 2% de lo aportado por la provincia. Por último, cabe señalar la existencia de toda una pléyade de pequeños señoríos entre los que se encuentran todos aquellos insertos en el Aljarafe sevillano- que contaban con una relevancia muy pequeña, no llegando ninguna de ellas el 1% de lo que suministraba la provincia.

Cabe señalar como la capacidad de negociación que mostraron los grandes señores hispalenses en relación a la Corona les permitió, como ya hemos destacado, mantener unas condiciones fiscales mucho más beneficiosas en estos espacios de las que habrían de haberles correspondido de aplicarse el criterio establecido por las ordenanzas de la Hermandad. De esta forma, esa dualidad entre el señorío y el realengo que ya había sido común en los repartimientos del *pedido* vino ahora a afianzarse o, incluso, a incrementarse. Un simple vistazo a los niveles de la presión fiscal media estimada de algunos de los núcleos más importantes de realengo y señorío nos permitirá analizar con mayor detalle este problema.



⁵⁵ Así en 1496 se especificaba en la relación de la contribución de la Hermandad de qué manera habían de pechar todos las villas y lugares del duque de Medina Sidonia como una unidad, salvo aquellos lugares ³ *que son en la frontera de moros*’.

2-. Presión fiscal media de algunos de las unidades fiscales de la provincia de Sevilla en relación a las contribuciones de la Hermandad General⁵⁶

UNIDAD FISCAL	ESTADO	CONTRIBUCIÓN	AÑO	VECINOS ⁵⁷	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA
Sevilla	Realengo	1.300.000	1483-1489	6.896	188,51
Tierra de Sevilla	Realengo	1.600.000	1483-1489	14.203	112,65
Carmona	Realengo	220.000	1496	1.320	166,66
Écija	Realengo	400.000	1500	3.000	133,33
Jerez de la Frontera	Realengo	390.000	1485	3.500	111,42
Moguer	Señorío	54.000	1480	600	90,00
Cádiz	Señorío/ Realengo ⁵⁸	23.400	1485	277	84,47
Palos	Señorío	34.000	1478	600	56,66
El Puerto de Santa María	Señorío	60.000	1480	1.936	30,99
Lepe y Ayamonte con La Redondela	Señorío	40.000	1498	1.368	29,23

Lo primero que cabe señalarse aquí es que los datos de análisis de presión fiscal que presentamos, como en todas las aproximaciones de este tipo que hemos realizado en el presente trabajo, presentan un carácter meramente estimativo. Más aún cuando en el mismo no se tienen en cuenta aspectos de tanta relevancia como el nivel de riqueza de los contribuyentes o el número de exentos existente en cada uno de estos núcleos de población. Pese a todo, esta información permite aclarar algunos aspectos en torno al asunto que aquí tratamos y plantear nuevas cuestiones, de indudable interés para el conocimiento del impacto de las contribuciones de la Hermandad en la provincia hispalense. En primer lugar, se constata esa clara dualidad entre realengo y señorío que ya anticipábamos. Así, ningún territorio bajo la autoridad de un señor jurisdiccional supera los 90 maravedís de contribución por pechero, mientras que todos los espacios de realengo de este espacio están por encima de los 110 maravedís. Esta situación persistiría

⁵⁶ Los datos de vecinos aquí utilizados son los mismos que presentamos ya en el capítulo 2 del presente trabajo. Los niveles de contribución, por su parte, proceden de las diversas relaciones de pago de la provincia de Sevilla que pueden consultarse en el Anexo del presente trabajo.

⁵⁷ Los siguientes datos demográficos han sido extraídos de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media...*, p. 163 e IDEM: ³ Evolución demográfica de la Andalucía Bética», p. 28; GONZÁLEZ GÓMEZ, A.: ³ La población de Jerez de la Frontera», p. 36; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El Concejo de Carmona...* p. 49; FLORES VARELA, C.: *Estudio demográfico...*, p. 457; LADERO QUESADA, M. Á.: *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la en la Baja Edad Media*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1992, p. 118 e IDEM, *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII-XV*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998, p. 93.

⁵⁸ La ciudad de Cádiz volvería al realengo en 1493, tras el fallecimiento de don Rodrigo Ponce de León. LADERO QUESADA, M. Á.: ³ Cádiz, de señorío a realengo', *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, n° 10, 1994, pp. 117 y ss.

con el paso del tiempo. Algo especialmente significativo si tenemos en consideración que serían, precisamente, algunos destacados núcleos de señorío de la costa gaditana y onubense los que experimentarían un crecimiento más marcado a lo largo de estos años. Heredado por los modernos servicios de Cortes, la Corona no abordaría una verdadera revisión de la dualidad contributiva entre realengo y señorío hasta la igualación de la provincia hispalense de 1523-1524⁵⁹.

Otro aspecto que cabe destacar aquí es la falta de homogeneidad existente dentro de esos ámbitos de señorío y realengo de los que venimos hablando. Así, si nos centramos en aquellos espacios que se encontraban bajo la autoridad real nos será posible observar una sensible diferencia entre los 111,42 maravedís que había de aportar de media cada pechero de Jerez de Frontera con los 188,51 que tenían que hacerlo aquellos que residían en la ciudad de Sevilla (un 69,18% más). Circunstancias en las que, sin lugar a dudas, debieron pesar también consideraciones de tipo económico. Pero también debieron mediar en ello la capacidad de negociación que mantuvieron estos municipios ante la autoridad real, que quedaron reflejados en esos asientos firmados a finales de la década de los setenta entre las autoridades locales y los representantes del Consejo de la Hermandad. Sea como fuere, resulta evidente que los pecheros hispalenses recibieron un peso contributivo mayor que el resto de los que vivían en la provincia. Y dentro de este espacio, que fue separado en dos unidades fiscales a efectos contributivos, vemos como fue el núcleo urbano el que, en esta ocasión, asumió una mayor presión fiscal. Algo en lo que, sin lugar a dudas, debió de tener mucho que ver el creciente nivel de intercambios que tenían lugar en esta zona. La siguiente entidad local en recibir mayor presión fue Carmona, seguida de Écija y, en último lugar, Jerez de la Frontera. Todo parece apuntar que las intensas tensiones que habían mantenido los miembros de esta entidad municipal con la Corona acabaron por traducirse en unas condiciones mucho más positivas que el del resto que las poblaciones de realengo de la provincia.

Los territorios de señorío también mostraron un claro carácter heterogéneo en sus contribuciones. Entre los bajísimos niveles de presión que mantuvieron Lepe y Ayamonte y el Puerto de Santa María y los más elevados de Moguer media una distancia tan sensible como la que mantenían entre sí los diversos espacios de realengo de la provincia. Circunstancia que, posiblemente, tuvo una estrecha relación con el poder de los señores y su capacidad de resistir las decisiones que, en este sentido, implementó la monarquía.

⁵⁹ Los ajustes resultados de este proceso favorecieron que las zonas de realengo, como Sevilla y su tierra, vieron reducido su contribución hasta en un 25%, mientras que los estados del duque de Medina Sidonia aumentaron su contribución en un 55%, los del conde de Arcos un 57% y los de Ayamonte y la Redondela hasta un 94%. No obstante, cabe destacar que, pese a estas modificaciones, los desequilibrios continuaron. Así, si en la década de los treinta del siglo XVI la contribución de la provincia hispalense se encontraba en torno a los 97,1 maravedís por pechero, mientras que el del mayor señorío sevillano, el del duque de Medina Sidonia, se pagaban, de media, unos 84 maravedís y en el de Ayamonte 80,5 maravedís. Frente a ello vemos cómo en los territorios de realengo se superaba ampliamente la media, alcanzando los 148,8 maravedís por pechero. Todo este fenómeno ha sido estudiado con sumo detalle por CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La Averiguación de la Corona de Castilla...*, Tomo II, pp. 587-722.

c) *El debate en torno al modelo de recaudación*

Señalábamos anteriormente cómo la implantación del modelo financiero de la Hermandad vino a sustentarse sobre unos municipios a los que la Corona, en contraprestación, dotó de nuevos instrumentos fiscales y financieros y una mayor capacidad de decisión a la hora de adoptar los medios de extracción fiscal que creyeran más adecuados al interés general. Esta nueva capacidad de la que se dotó a las élites municipales permitió que éstas reafirmaran su predominio al contar con un nuevo instrumento que les posibilitaba incidir, de manera sumamente efectiva, en su realidad económica y social inmediata. Pero, conscientes del impacto que estas decisiones fiscales podían llegar a tener, las mismas se convirtieron en objeto de polémica en el marco de esa relación dialéctica que venían manteniendo las élites y el común desde tiempo atrás. Así se generó un debate que se extendería hasta bien entrado el siglo XVI en la mayor parte de las ciudades y villas castellanas, cuya amplitud refleja la abundante documentación que, sobre esta cuestión, ha llegado hasta nosotros.

Como ya viéramos cuando hablábamos del *pedido* regio, tradicionalmente los ingresos extraordinarios habían venido siendo recaudados mediante un modelo de recaudación directa denominado repartimiento. No obstante, las crecientes dificultades en el proceso de recaudación de esta ayuda habían favorecido la implementación de nuevos modelos extractivos, fundamentalmente de tipo indirecto, desde la década de los sesenta. Ahora el modelo de encabezamiento de la Hermandad permitía optar entre medios directos o indirectos o, incluso, por el recurso a los propios de la ciudad para afrontar las demandas hermandinas⁶⁰. Esta mayor capacidad de maniobra en el ámbito de la actuación fiscal denota, como ya hemos puesto de relieve en alguna ocasión, el grado de madurez alcanzado por las haciendas municipales⁶¹. Éstas habían alcanzado un elevado nivel de control de la información fiscal, una buena capacidad de coordinación con los agentes de la Corona y una amplia experiencia en la gestión de los recursos financiero. Aspectos en los que había tenido mucho que ver la experiencia en la recaudación y la gestión del *pedido* regio⁶². Solo gracias a este aspecto las haciendas municipales pudieron hacerse cargo de la compleja decisión que implicaba elegir el mecanismo fiscal que resultaba más ventajoso aplicar en cada situación. Porque en ello mediaban numerosos factores a tener en consideración. En primer lugar, había que tener en cuenta las condiciones socioeconómicas del territorio, ya que ello afectaba directamente al éxito de la punció n fiscal y al efecto que ésta pudiera tener sobre esta

⁶⁰ Aspecto que se reafirmó en la Junta de Pinto-Madrid de 1478: ³Otrosy, mandamos que las çibdades e villas e lugares que son o fueren en las dichas nuestras hermandades puedan suplir e pagar los gastos e costas dellas por la vía e forma e en qualquier maneras que disponen las dichas nuestras leyes, e que sy quisieren echar e ynponer sysas en los lugares que non ge lo puedan contradesar nin rysistyr [«³], SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: ³El proceso constituyente de la Hermandad General«³», Sobre esta cuestión véase también ORTEGO RICO, P.: ³La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva«³», p. 298.

⁶¹ TRIANO MILÁN, J. M.: ³El triunfo de un modelo fiscal«³», (en prensa).

⁶² *Ibid.*

realidad⁶³. Así, por ejemplo, allí donde los intercambios comerciales eran más intensos podía resultar más productivo aplicar medios de extracción indirectos, ya que eran percibidos por los contribuyentes como una carga inferior a la de las contribuciones directas y la recaudación podía resultar mucho más efectiva⁶⁴. El aumento de relevancia de esta vía de recaudación mediante sisas o imposiciones cobraba importancia justo a partir de este momento ha de ponerse en relación, además, con el despegue económico castellano y el creciente desarrollo de la economía de mercado⁶⁵. Sin embargo, allí donde los niveles de autoconsumo eran mayores, caso de los alfores dependientes de las ciudades, se tendió a potenciar el tradicional sistema de repartimiento⁶⁶. No obstante, las condiciones de adecuación a la realidad económica y social no fueron las únicas que mediaron en este tipo de decisiones. La elección de un modelo u otro de recaudación, en buena parte de las ocasiones, se encontraba profundamente influida por consideraciones de tipo político. Así lo refleja el hecho de que este asunto acabó por convertirse en uno de los puntos de fricción más intensos en esa relación dialéctica que mantuvieron las élites concejiles y el común⁶⁷.

Las élites habitualmente defendieron la implantación de ese sistema de tipo indirecto en las ciudades, justificando la medida sobre una serie de principios de utilidad, moralidad y pertinencia⁶⁸. De esta manera, el sistema de recaudación por sisas e imposiciones fue expandiéndose por los principales núcleos urbanos de Castilla⁶⁹. En el caso de la provincia de Sevilla, las unidades fiscales más importantes, caso de la propia Sevilla, Écija, Jerez y Carmona, lo adoptaron casi desde el inicio de su participación en el sistema financiero hermandino. Para justificar esta nueva manera de recaudar los ingresos extraordinarios, uno de los argumentos más utilizados para la aplicación de este tipo de carga fue la lucha contra el fraude y las resistencias de aquellos individuos y colectivos que tradicionalmente se habían venido negando a participar en los repartimientos extraordinarios de la Corona⁷⁰. Las imposiciones y sisas resultaban mucho más difíciles de evitar, ya que solían cargar productos básicos que todos consumían. Así, aquellos que habían venido evitando el pago de los repartimientos se vieron ahora sin posibilidad de sustraerse ante estos gravámenes, dando solución a un problema que no hacía más que agravarse desde mucho tiempo atrás⁷¹. Así mismo, se puso el acento en cómo este tipo de modelo recaudatorio evitaba el daño y la despoblación que generaban las cargas directas, lo que a su vez contribuía a producir menos tensiones, manteniendo la paz social. Así lo expresaba un regidor astigitano en 1503:

⁶³ ORTEGO RICO, P.: 'La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva', pp. 304 y ss.

⁶⁴ *Ibid.* Sobre este asunto véase también TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal', (en prensa) e IDEM: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 82-83.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio', p. 472.

⁶⁷ Dos claros ejemplos de esta polémica en AMC, Leg. 5, f. 229; AGS, CCA, Pueblos, Leg. 9, ff. 321-324.

⁶⁸ TRIANO MILÁN, J. M.: 'El triunfo de un modelo fiscal', (en prensa)

⁶⁹ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio', p. 472.

⁷⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Teoría y práctica de la obligación fiscal'

⁷¹ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 82-84.

³ [«] agora dice por su voto que el servicio se eche por sysas, porque le parece más provechoso de la cosa pública que no andar padrón por la çibdad, porque será ocasión de despoblarse algunos vecinos desta çibdad, e se irían a vivir a lugares de sennorio; y por sysas non se siente, como se sentiría dando padrón por la çibdad [«]’⁷²

Por su parte, en los alfores de las ciudades se mantuvo, por lo general, un modelo de recaudación directo. Como ya hemos indicado, allí donde los niveles de autoconsumo resultaban mucho más elevados, no parecía oportuno tratar de desplazar el peso de la contribución hacia los intercambios. Además, y esto es un aspecto que no debe perderse de vista, la producción agrícola y ganadera generada en estos espacios solían comercializarse, en su mayor parte, en los centros mercantiles más cercanos, donde se veían obligados a hacer también a las sisas e imposiciones que allí predominaban. Asimismo, es posible que la mayor ductilidad del repartimiento a la hora de adaptar la distribución del peso fiscal a los intereses de los regidores tuviera mucho que ver con su mantenimiento en estos espacios⁷³.

La eficacia fiscal de este modelo dual, en el que predominaban las imposiciones en los núcleos urbanos y los repartimientos en las áreas en las que los intercambios eran menores, debió de ser, por lo general, bastante elevada. Lo que permite entender el apoyo que obtuvo habitualmente de las autoridades de la Hermandad y de los monarcas⁷⁴. No obstante, eventualmente este tipo de práctica podía repercutir negativamente sobre otros intereses fiscales de la Corona, ante lo cual ésta no dudó en intervenir activamente. Es el caso de lo ocurrido en Carmona durante los primeros años de funcionamiento de la Hermandad, en el que los arrendadores de las rentas reales denunciaron que las imposiciones hermandinas estaban minando la recaudación de ingresos tan importantes como las alcabalas, las tercias y el almojarifazgo⁷⁵. Situación ante la que los monarcas decidieron volver al sistema de repartimiento, pese a las protestas de los regidores de la villa⁷⁶.

Por su parte, los jurados de la ciudad y otros individuos y grupos que se erigieron como representantes de los intereses del Común a lo largo de este período esgrimieron sus propios argumentos contra las decisiones adoptadas por las élites municipales. Por lo general, estos vinieron a poner el acento en la falta de justicia que conllevaba el sistema de recaudación indirecto⁷⁷. En el repartimiento se había venido teniendo en cuenta la hacienda de cada pechero a la hora de realizar la distribución, lo que no se hacía con sisas e imposiciones, lo que alejaba del principio de justicia distributiva que había marcado,

⁷² AME, Leg. 2, ff. 54r-55v. Citado por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Teoría y práctica de la obligación fiscal« ’,

⁷³ Así lo planteamos ya en TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 97 y ss. e IDEM: ³ El triunfo de un modelo fiscal« ’, (en prensa)

⁷⁴ Éstas se encargaron de reafirmar este tipo de decisiones. Ejemplo de ello en *Tumbo*, Tomo III, pp. 84-86 y 501-503.

⁷⁵ AMC, Leg. 5, f. 231r-v y Leg. 6, f. 25r.

⁷⁶ AMC, Leg. 5, f. 232r-v

⁷⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Teoría y práctica de la obligación fiscal« ’,

teóricamente, la recaudación de buena parte de los ingresos extraordinarios de la Corona hasta el momento. Más aún cuando las clases privilegiadas, que habitualmente contaban con importantes propiedades en el ámbito rural, podían eludir estas cargas gracias a que mantenían una capacidad de autoconsumo mayor y no dependían tanto del mercado como otros grupos sociales⁷⁸. El mismo regidor al que hacíamos alusión anteriormente sostenía que:

[«] porque puesto que buenas fuesen las ynpusiciones e sysas, lo que no son aquellas, son en gran perjuicio y danno de la república, porque en ellas contribuyen los pobres y se escusan e encubren los más cabdalosos y ricos, que pueden e deuen lleuar la carga del pecho. Lo cual acaeçe en la manera siguiente: que muchos de los ricos e cabdalosos tienen muy pequennos gastos, e generalmente los pobres están cargados de fijos, que no pueden escusar el comer, y estos pagan e contribuyen e lleuan la carga de los pecheros cabdalosos ya dichos⁷⁹.

De esta manera, mediante la implantación del modelo indirecto las élites, que no habían logrado librarse totalmente de la carga que había supuesto el modelo directo del repartimiento del *pedido* regio. Por su parte, los pobres, que tradicionalmente habían gozado de cierta protección fiscal a la hora de hacer frente a las demandas extraordinarias de la Corona, se vieron obligados a hacer frente a esta carga fiscal. Todo ello complicaba enormemente la supervivencia de los grupos más desprotegidos, que apenas podían hacer frente al encarecimiento de los productos. Evidentemente ello redundaba también en un aumento de la tensión social y de las consecuentes resistencias, activas o pasivas, que ésta solía conllevar⁸⁰. Por tanto, sostenían los contrarios al sistema de recaudación indirecto que contrariamente a lo defendido por las élites municipales, éste no redundaba en el bien común, sino más bien al contrario. El argumento de autoridad fue otro de los puntos utilizados a favor de la defensa de este tipo de extracción. Si este había sido el método tradicional para recaudar los ingresos extraordinarios de la Corona, demostrando su eficacia y reflejando ser el resultado de la voluntad popular ¿por qué habría de adoptarse otro sistema ahora? ¿a qué se debía esta perniciosa novedad?⁸¹.

Curiosamente, la polémica también se hizo extensiva a los territorios de aquellos alfores que vieron cómo se mantenía el sistema de repartimiento directo frente a las imposiciones que se establecían en las ciudades. Sintiéndose agraviados por este trato diferencial, que recordaba la separación fiscal existente entre los núcleos urbanos y sus territorios dependientes, las élites asentadas en estos espacios exigieron un trato similar. En este caso también mediaban los intereses de estos grupos que creían que, con este tipo de modelo, se verían menos perjudicados sobre sus haciendas, especialmente los que

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ AME, Act. Cap., Leg. 2, ff. 54v-55r. Citado por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ Teoría y práctica de la obligación fiscal« ,

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*

residían en aquellas áreas donde el peso contributivo distribuido por el concejo que ejercía su jurisdicción sobre ellas era mayor. El ejemplo más representativo de todo ello lo tenemos en Sevilla donde, como tendremos ocasión de ver, las posiciones enfrentadas entre las élites de la capital y las de las comarcas del alfoz favorecieron que toda la región oscilara entre los repartimientos y las sisas.

VI-II-. LA MAQUINARIA FINANCIERA DE LA HERMANDAD EN LA CIUDAD DE SEVILLA

Sevilla, centro económico y financiero de todo el territorio que comprendía la provincia bajo el mismo nombre, fue también capital administrativa y fiscal. Su enorme relevancia contributiva, que la convertía en la unidad fiscal que más vino a aportar a la Santa Hermandad de toda la Corona, y su destacado papel como referente para el resto de ciudades y villas en el espacio que vino a encabezar, generaron un amplísimo volumen de documentación que ha llegado en gran parte hasta nosotros y que convierten a esta ciudad en uno de los espacios en los que se puede observar más claramente el funcionamiento de la institución hermandina a nivel local. Gracias a ello es posible observar cómo las contribuciones ordinarias vinieron a afectar a la fiscalidad concejil, obligando a desarrollar una serie de estrategias tributarias y financieras que se fueron adaptando a la cambiante realidad hispalense durante todos estos años. La intensa y constante presión fiscal generada por estas contribuciones ordinarias se vio potenciada, en ciertos momentos, por esas contribuciones extraordinarias otorgadas por las Juntas Generales que fueron concedidas para hacer frente a algunas empresas de cierto calado. Aunque en el caso andaluz, como ya hemos apuntado, estas demandas fueron sustituidas durante los años de la guerra de Granada por esos constantes repartimientos y levadas destinadas a mantener la línea del frente, lo cierto es que contamos con algunos ejemplos anteriores y posteriores a la misma. A ello hay que sumar la puntual utilización de recursos crediticios extraordinarios que, como los empréstitos de 1483 y 1495, vinieron a adelantar fuertes cantidades de las contribuciones hermandinas cuando las urgencias del gasto se hicieron especialmente acuciantes. Unas aportaciones que, por lo general, se vieron marcadas por las fuertes desigualdades contributivas entre los diversos espacios que articulaban esta unidad fiscal reproduciendo, a más baja escala, las ya existentes en la provincia. Aspecto que, junto a otras características inmanentes a este sistema de ingresos, generó no pocas tensiones entre los contribuyentes, que siguieron mostrando diversos niveles de resistencia activa o pasiva frente a las demandas financieras hermandinas. En efecto, aunque la solidez y adaptabilidad del discurso legitimador a las cambiantes circunstancias por las que atravesó la institución a lo largo de su corta vida y la mayor capacidad por parte de los municipios a la hora de elegir los medios para aplicar la punción fiscal acabaron venciendo buena parte de los intentos por parte de los contribuyentes por sustraerse de las cargas de la Hermandad, lo cierto es que estas continuaron siendo habituales. El contraste entre las pretensiones de las autoridades y la realidad de la práctica fiscal se hacen, así, mucho más evidentes cuando nos aproximamos a esta realidad desde la perspectiva que nos aporta esta documentación generada por el concejo en su labor de gestión diaria.

a) Las contribuciones ordinarias de la Santa Hermandad en la ciudad de Sevilla

Si bien la incorporación nominal a la Hermandad por parte de la capital hispalense se produjo en torno a los meses de abril y mayo de 1477, lo cierto es que el establecimiento de su sistema de financiación en este espacio se conformaría mucho más lentamente. En junio de ese mismo año los regidores de la ciudad se habían visto obligados a adelantar la fuerte suma de 63.000 maravedís, que, como consecuencia de la inexistencia de un modelo de recaudación claro, no fueron devueltos de la manera debida⁸². Y las dificultades continuarían aún durante bastante tiempo. Para hacer frente a estas nuevas necesidades se recurrió a diversos ingresos del concejo aunque, cómo ha puesto de relieve el profesor Collantes de Terán, durante los años 1476-1477 y 1477-1478 no existe una distinción clara entre los asignados a la Hermandad y aquellos que alimentaban las arcas municipales⁸³. La falta de una guía clara en el sistema de financiación hermandino dio forma a una creciente deuda con esta institución, que ascendía a unos 500.000 maravedís ya en 1478⁸⁴. Este aspecto, unido a otras demandas como el del empréstito de la plata de las iglesias o los últimos servicios de Cortes generó un serio problema a la ciudad hispalense⁸⁵. Tratando de darle una solución, las autoridades hermandinas iniciaron un proceso de negociación que acabó cristalizando en un asiento firmado en la ciudad el 7 de julio de 1478⁸⁶. En dicho acuerdo se estableció, con precisión, el gasto que debía asumir Sevilla y a qué partidas exactas debía de destinarse. Aspecto que permite conocer no sólo su sistema financiero, sino también el organigrama que mantendría la Hermandad desde un punto de vista local. Así, tras apuntar cómo ciudad debería mantener una contribución de 1.300.000 maravedís anuales y la tierra de 1.600.000, se ponía el acento en el destino que había de tener este dinero. El grueso del mismo se dirigiría al pago de las lanzas que había de mantener esta unidad fiscal, siendo éstas 50 en la ciudad y 80 en la tierra, a la razón de 18.000 maravedís por lanza y año. Además, se mantendrían tres lanzas al servicio del capitán general, que recibirían 15.000 maravedís anuales, y dos al servicio del contador de la Hermandad por valor de 17.500 maravedís anuales. Con todo este dinero había de pagarse el salario de las diversas unidades militares encuadradas dentro de la estructura militar hispalense, así como la pérdida de caballos en combate, en caso de que ésta se produjese. Por su parte, la tierra mantendría una fuerza de 10 espingarderos que recibirían un total de 120.000 maravedís anuales⁸⁷. Estas sumas pueden parecer relevantes, pero lo cierto es que ciertas menciones realizadas por los regidores jerezanos parecen indicar que las mismas experimentaron una reducción significativa en el proceso de negociación, al asignársele a Sevilla una cuarta parte menos de las lanzas que se había planteado que asumieran en un primer momento.

⁸² COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los asientos de la Santa Hermandad', p. 152.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los comienzos de la Santa Hermandad', p. 28.

⁸⁵ Un análisis de la presión fiscal resultante en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Fiscalidad de Estado y concejos', pp. 116-117.

⁸⁶ El documento ha sido transcrito y publicado por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'Los asientos de la Santa Hermandad', pp. 173-177.

⁸⁷ *Ibid.*

Al margen de estas cantidades las sumas restantes se repartían entre los diversos cargos que hacían posible el funcionamiento de la Hermandad.

3-. Salarios de los cargos de la Hermandad en Sevilla según el asiento de 1478⁸⁸

CARGO	SALARIO
Diputado General	108.000 maravedís, incluyendo estancia y desplazamiento a la Diputación General, a razón de 300 maravedís diarios
Capitán provincial	50.000 maravedís de salario más 1.000 maravedís de cada lanza de la tierra, lo que hacía 80.000 maravedís.
Diputado provincial	20.000 maravedís de salario.
Tesoreros provinciales	20 al millar de las contribuciones de la ciudad y la tierra, lo que ascendía a 58.000 maravedís.
Alcalde de los caballeros	20.000 maravedís de salario más 4.500 maravedís para los desplazamientos al alfoz
Alcalde de los escuderos	10.000 maravedís de salario más 3.000 maravedís para los desplazamientos al alfoz
Letrados	12.000 maravedís. De ellos 6.000 maravedís para aquellos que realizaran el asesoramiento habitual a los alcaldes y otros 6.000 a los que los alcaldes recurrieran eventualmente para lograr consejo.
Los catorce cuadrilleros de la ciudad	1.000 maravedís cada uno, salvo el cuadrillero mayor, que percibía 2.000. En total 15.000 maravedís.
Escribano	15.000 maravedís de salario, más un complemento de 2.000 maravedís cuando acompañase a los alcaldes a sus visitas al alfoz.
Carcelero	1.500 maravedís de salario

Tras el establecimiento del asiento entre las autoridades hermandinas y el concejo hispalense se puso en marcha el sistema de financiación de la Hermandad a nivel local. Para facilitar la nueva labor la monarquía no solo favoreció esa mayor capacidad de maniobra del Concejo a la hora de aplicar diversas vías de punción fiscal sino que, además, trató de descargar a una ciudad cuyos pecheros se habían visto muy agraviados por los últimos servicios de Cortes demandados⁸⁹. Así, se decidió conceder a la hacienda municipal una de sus más antiguas demandas: la renta del correaje. Ello se vino a sumar a otras decisiones como la de la cesión de los bienes confiscados por delito de usura, del que ya habláramos anteriormente. Pese a todo, pronto resultó evidente que todas estas medidas resultaban insuficientes para hacer frente a la pesada carga de las contribuciones ordinarias de la Hermandad. La renta del correaje, arrendada en unos 400.000 maravedís durante los primeros tres años de vida del nuevo sistema financiero, apenas cubría un tercio del millón trescientos mil maravedís que había de aportar el núcleo urbano anualmente⁹⁰. Otras rentas vinieron a cubrir las necesidades generadas. Se decidió aplicar

⁸⁸ *Ibid.* El cumplimiento de este asiento se refleja claramente en los datos de gasto con los que contamos para la ciudad y su tierra en 1480. Para estos datos consúltese el Anexo.

⁸⁹ AMS, Act. Cap., Caja 19, sf. y Caja 20, f. 84r.

⁹⁰ AMS, Pap. May., Caja 67, ff. 24r-28v. La renta quedó en manos de los arrendadores del almojarifazgo, Sancho Díaz de Medina y Fernando de León. TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 88.

una sisa o imposición sobre la entrada del vino durante 15 meses, así como de la *pasada* del pescado fresco y salado que procediera de la tierra durante tres años. También la *pasada* del pescado procedente de la ciudad fue cargada durante los dos últimos años de prorrogación y se decidió establecer una sobrecarga sobre las alcabalas reales en ciertos productos que se consideraba que perjudicaban menos a los pecheros⁹¹.

Pero, pese al cuidado que pusieron las autoridades locales para que el nuevo sistema de financiación funcionara adecuadamente, lo cierto es que, desde el principio, este generó no pocos dolores de cabeza a los mayordomos y contadores de la ciudad. Las resistencias y el fraude, ya comunes en el pago de los servicios medievales de Cortes, continuaron produciéndose. Ello generaba no pocas tensiones e importantes retrasos en la aplicación de los libramientos exigidos por las autoridades hermandinas, lo que llevó incluso a que los monarcas se pronunciaran duramente en este sentido. En una carta, remitida al concejo hispalense en 1479, se les recordó a los tesoreros provinciales y a los concejos que gestionaban los ingresos ordinarios que no sólo tenían la capacidad, sino también la obligación de actuar contra aquellas personas que se resistieran a hacer efectivos los pagos a la contribución de la Hermandad⁹². Siguiendo estas indicaciones, el propio Alemán Pocasangre vino a actuar contra cierto número de jurados y regidores de la ciudad en 1479, embargando sus salarios para hacer frente a las deudas que éstos mantenían en relación a la Hermandad en unos momentos en los que la ciudad tenía que hacer frente a una quiebra de 100.000 maravedís sobre el total de sus ingresos⁹³. Pese a todo, los problemas continuaron, al tiempo que se iba haciendo cada vez más patente la difícil adecuación de los plazos de arrendamiento de las diversas rentas de la ciudad con los de la Santa Hermandad. El año fiscal de la institución se iniciaba el 15 de agosto, día de Santa María, dividiéndose el plazo de pago en tres partes⁹⁴. Por su parte, cada renta mostraba unos plazos distintos, en muchas ocasiones no coincidentes con la Hermandad, lo que favorecía esos retrasos de los que hablábamos anteriormente⁹⁵. Para hacer frente a este problema endémico, el concejo tenía la posibilidad de hacer uso de sus propios, pero no siempre se disponía de dinero suficiente para ello, lo que obligó a depender, cada vez más, del crédito proporcionado por los particulares para hacer frente a este tipo de necesidades. No obstante, esta situación suponía un evidente desgaste para las arcas hispalenses, que veían cómo había de dilapidar parte de sus beneficios amortizando

⁹¹ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 467.

⁹² *Tumbo*, Tomo III, pp. 17-19.

⁹³ AMS, Pap. May., Caja 68, ff. 52r-v. Este hecho parece ser una más de las experiencias que generaron esa enemistad de Pocasangre con buena parte de los miembros de la élite municipal de la ciudad de la que hablamos en extenso cuando analizamos su labor como tesorero provincial.

⁹⁴ La primera de ellas se realizaba en septiembre, y las dos siguientes el uno de enero y el uno de mayo del año próximo. AMS, Pap. May., Caja 68, ff. 38r-41v.

⁹⁵ Así el partido de la madera se arrendaba desde el 1 de enero por un año, lo que no coincidía con el año fiscal de la Hermandad. Por su parte el cornado de la carne también se arrendaba por un año, pero tomando como fecha de partida *carnestolendas* (día del comienzo oficialmente la Cuaresma). AMS, Pap. May., Caja 70, ff. 223v-224r y AMS, Pap. May., Caja 73, ff. 262r-265v. Sobre los constantes retrasos a los que daba lugar estos acontecimientos contamos con una detallada relación documental en LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, pp. 87-93.

intereses. Así, la dependencia de esta institución de las élites económicas de la ciudad no dejó de aumentar como consecuencia de ello.

El sistema de recaudación indirecto, por tanto, mostraba importantes limitaciones, de las que las autoridades financieras hispalenses fueron conscientes desde bien pronto. Pese a todo, algunas de sus ventajas, como su capacidad para evitar ciertas vías de fraude y resistencia o los claros beneficios que proporcionaba a las élites dirigentes locales, llevaron a que se mantuviera como el mecanismo de recaudación para hacer frente a las demandas financieras de la Hermandad. Perdida la capacidad para recurrir a la renta del corraje para sostener las contribuciones hermandinas ±ésta solo fue concedida durante tres años⁹⁶- y vista la incapacidad del resto de rentas al que se había venido recurriendo hasta el momento, se decidió proceder a una completa restructuración del sistema de ingresos sobre el que se venía sosteniendo la recaudación ordinaria hermandina⁹⁷. A partir de este momento y hasta 1498 se producirían constantes modificaciones en este sentido aunque, en esencia, serían unas pocas rentas sobre productos básicos las que acabarían sosteniendo el pago de la institución: la imposición de los pescados frescos y salados, el cornado de la libra de la carne, el partido de la madera y las cargas sobre la entrada del vino en la ciudad⁹⁸. La imposición de los pescados frescos y salados era una de las más importantes de toda la ciudad. El alto nivel de consumo de la capital hispalense y su privilegiada localización la convertían en un punto clave en la redistribución de este tipo de producto desde los puertos pesqueros del área onubense y gaditana⁹⁹. El gravamen sobre este producto solía ser del 5% sobre cualquier compraventa, repartiéndose el mismo a medias entre el vendedor y el comprador¹⁰⁰. Por su parte, la carga del vino afectaba a todos aquellos caldos que procedían de fuera de la ciudad¹⁰¹. En 1482-1483 se pagaban 2 maravedís por arroba si estos entraban por la ciudad y 4 si llegaban por mar. No obstante, la efectividad recaudatoria de esta carga sobre uno de los productos más consumidos en la alimentación del período, llevó a que se reforzara la punció n sobre éste frente a otros durante los años siguientes. Así, en 1484-1485 el precio ascendía ya a 3 maravedís la arroba que llegaba por tierra y 5 la que llegaba por mar¹⁰². La imposición de la madera era, en realidad, un conjunto de imposiciones un tanto heterogéneo que se arrendaban bajo esta denominación. Dentro de ella se encontraban los impuestos sobre la madera propiamente dicha y sobre otros productos, como la leña y el carbón, la salvajina, las bestias, lienzos y sayales, lino y esparto, queso y lana, bajeles y navíos, curtidurías, *capea* y *vayón*, ollerías, cueros y heredades¹⁰³. Por último, la imposición de la carne fue otro de los principales pilares para el sostenimiento de la Hermandad. La creciente demanda de

⁹⁶ AGS, RGS, 9 de julio de 1478, f. 83 y AMS, Sección I, Carpeta 2, Doc. 61.

⁹⁷ AMS, Pap. May., Caja 70, ff. 167r-196v.

⁹⁸ Véase Anexo.

⁹⁹ OTTE SANDER, E.: *Sevilla, siglo XVI...*, pp. 186 y ss.

¹⁰⁰ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 467.

¹⁰¹ Ello potenciaba la comercialización y el consumo del vino producido en este territorio frente a los caldos foráneos. *Ordenanzas de Sevilla*, Imprenta de Andrés Grande, Sevilla, 1632, p. 110.

¹⁰² NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 466.

¹⁰³ AMS, Pap. May., Caja 70, ff. 167r-196v.

este producto, permite explicar el paulatino aumento en importancia de este producto en relación a la fiscalidad del municipio¹⁰⁴.

Todas estas rentas eran arrendadas en un proceso similar al resto de las que venían a sostener a la hacienda municipal hispalense desde mucho tiempo atrás. Dado que el procedimiento es bien conocido gracias a los concienzudos estudios que se han realizado en este sentido, nos limitaremos aquí a realizar una breve síntesis del mismo¹⁰⁵. En primer lugar, el concejo daba orden de pregonar el lugar y el momento en el que tendría lugar la subasta, para que participara en el mismo toda aquella persona que quisiera tomar parte. Una vez hecho esto las autoridades y los posibles arrendadores se reunían, habitualmente frente al Corral de los Olmos, donde se encontraba la sede del regimiento hispalense, y se iniciaba el proceso de puja¹⁰⁶. Este era el procedimiento habitual, aunque algunos años se vio modificado como consecuencia de circunstancias extraordinarias. Así, en 1485, cuando la ciudad hispalense se vio azotada por un fuerte brote epidémico y las autoridades municipales decidieron abandonar el municipio y trasladarse al alfoz para no poner en riesgo sus vidas, se optó porque la puja tuviera lugar en una de las localidades de la tierra¹⁰⁷.

Para atraer la atención de los diversos financieros y hacer más atractiva la participación en el proceso de arrendamiento mediante la mejora de las condiciones del negocio fiscal, logrando así que las pujas fueran más elevadas, se recurrieron a diversos mecanismos. Quizás el más conocido sea el del *prometido*, una suma que habrían de recibir aquellos pujadores que presentaran las ofertas más interesantes, aun cuando no lograran hacerse con el control definitivo de la renta. ¿A cuánto ascendía este beneficio y en qué condiciones se otorgaba? Según Navarro Sainz, que ha estudiado con detalle el arrendamiento del proceso de la Hermandad en Sevilla y que toma como referencia lo ocurrido en 1481, esta cantidad oscilaba en torno 2% y el 6% del total de lo que se había pujado¹⁰⁸. Así, no era necesario ganar la subasta para obtener beneficios relevantes. Todo parece indicar, además, que el nivel de beneficio estaba altamente condicionado también por el riesgo que asumía el arrendatario y la importancia de la renta que se quería arrendar. No obstante, pese a nuestros esfuerzos, la documentación del Archivo Municipal Hispalense no nos ha permitido establecer con exactitud la relación entre estos parámetros. El prometido sigue siendo una realidad un tanto difusa, que ha venido

¹⁰⁴ OTTE SANDER, E.: *Sevilla, siglo XVI...*, pp. 60 y ss. Sobre la relación entre el creciente consumo de carne y el desarrollo de la fiscalidad municipal en la ciudad hispalense contamos con el estudio de GONZÁLEZ ARCE, J. M.: 'El gremio de carniceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de la carne (siglos XIII-XV)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33, 2006, pp. 255-290.

¹⁰⁵ Para un análisis detallado del funcionamiento del proceso de arrendamiento remitimos aquí al estudio de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'El sistema de arriendo de las rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la Baja Edad Media', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident Méditerranéen)*, Tomo IV: *La gestion de l'impôt*. Privat, Toulouse, 2004, pp. 191-217. Una útil síntesis, orientada al arrendamiento de las rentas vinculadas con la Hermandad, en NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', pp. 467 y ss.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ Las autoridades municipales recibieron autorización por parte de los monarcas para ello. *Tumbo*, Tomo IV, pp. 2-3.

¹⁰⁸ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 469.

escapando a los intentos por parte de los especialistas por establecer si realmente existía un criterio fijo en su funcionamiento¹⁰⁹. Pese al claro beneficio que aportaba esta figura, actuando como polo de atracción de diversos pujadores y pudiendo ayudar a que estos soportaran mayores riesgos y elevaran sus propuestas, lo cierto es que lo que fue ideado como un medio acabó siendo considerado por mucho como un fin en sí mismo. Porque no eran pocos los financieros que acudían a estas subastas con el único objetivo de alcanzar esta suerte de premios, sin una pretensión real de arrendar la renta en cuya puja participaban¹¹⁰.

La subasta contaba con un tiempo límite para el remate de la renta. De esta forma, el concejo se aseguraba de no dilatar en exceso los tiempos fiscales, que debían adecuarse a las urgencias de sus necesidades de gasto. Sin embargo, hay que tener en consideración que el remate no suponía el final del procedimiento, ya que éste continuaba con la admisión de nuevas pujas sobre el *primero remate*. Esta fase era denominada *primer medio diezmo* y en ella se aceptaban *posturas* del 5% sobre la cantidad aceptada en el *primero remate*. Una vez concluido, se procedía a el *segundo medio diezmo*, en la que las posturas volvían a ser del 5%, pero en esta ocasión sobre las pujas realizadas en el *primer medio diezmo*. Seguidamente podían producirse un *tercer* y un *cuarto medio diezmo* y así sucesivamente hasta que las autoridades consideraban que debía darse por concluido el proceso de arrendamiento, quedando la renta en las manos de aquel financiero que hubiera realizado la mejor *postura*¹¹¹. Una vez establecido quién había de hacerse cargo de la renta, la figura designada para ello había de cumplir con una serie de mecanismos que aseguraban que la ciudad acabaría percibiendo las cantidades que éste se había comprometido a hacer efectivas. Al igual que ocurría en el caso de las rentas reales, el arrendador comprometía a su persona y a sus bienes en la operación mediante una carta de obligación. Además, estaba obligado a presentar fiadores que avalasen su postura y que, en caso de impago, asumieran la deuda generada por su persona¹¹².

Todo este proceso de arrendamiento podía realizarse de manera individual o mediante el procedimiento de la *masa*, siendo arrendadas en conjunto. Ejemplo de ello lo tenemos ya en el primer tesorero de la Hermandad de la provincia hispalense, Alemán Pocasangre, que, como hemos señalado anteriormente, tomó el control de todas las rentas del Concejo entre 1475 y 1485, aunque finalmente se viera desplazado de su control en 1480. Apenas unos años después, en 1482, la situación volvería a repetirse, siendo Alfonso Álvarez de Toledo el encargado de hacerse cargo de todos estos ingresos¹¹³.

¹⁰⁹ En torno a las dificultades para establecer una relación entre estos prometidos y las condiciones del arrendamiento véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³El sistema de arrendamiento», pp. 205 y ss.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ NAVARRO SAINZ, J. M.: ³Aproximación al estudio de la Hermandad General», pp. 470-471.

¹¹² COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los fiadores de la hacienda concejil», p. 191.

¹¹³ Véase Anexo.

b) Las contribuciones ordinarias de la Hermandad en el alfoz hispalense

Mientras que en el núcleo urbano predominaba a lo largo de los años del mantenimiento del sistema de financiación ordinario de la Hermandad un sistema de recaudación mediante sisas o imposiciones, la tierra osciló entre mecanismos de tipo directo e indirecto, según las decisiones coyunturales que fue adoptando el concejo hispalense. Así, en un primer momento se optó por mantener el sistema de repartimiento que tradicionalmente se había venido utilizando en el servicio de Cortes. Las motivaciones que llevaron a adoptar esta decisión son las mismas que ya expresáramos cuando tratábamos la discusión generada por cuál era el mejor modelo de recaudación: la creencia en que el sistema de repartimiento se adecuaba mejor al alto nivel de autoconsumo que caracterizaba al alfoz y la mayor ductilidad de éste sistema a la hora de adaptar la carga fiscal según los intereses del concejo. No obstante, cabe señalar que, siguiendo la tendencia general de los ingresos ordinarios de la Hermandad, las cantidades distribuidas por repartimiento en la tierra de Sevilla mantuvieron una fosilización más que evidente. De hecho, durante todos los años para los que tenemos datos no parece que se produjese ningún tipo de modificación o actualización en este sentido, permaneciendo las mismas sumas de manera invariable en las relaciones de repartimiento que han llegado hasta nosotros.

Inicialmente, para proceder al primer repartimiento de la Hermandad en la tierra se recurrió a los padrones de cuantía de bienes existentes, elaborando los de cuantía y repartimiento a partir de éstos. El resultado fue el modelo de distribución que presentamos en la siguiente tabla:

4-. *Repartimientos para el pago de las contribuciones ordinarias de la Hermandad en la tierra de Sevilla*¹¹⁴

UNIDAD FISCAL	CANTIDAD	%
Sanlúcar la Mayor	70.000	4,38
Escacena	62.000	3,88
Hinojos	55.500	3,47
Aználcazar	53.500	3,35
Paterna	48.000	3,00
Alcalá del Río	40.500	2,53
Huérvar	27.000	1,69
Gerena	25.300	1,58
Manzanilla	20.000	1,25
Coria	18.000	1,13
Castilleja del Campo	15.700	0,98
Salteras	15.000	0,94
La Rinconada	13.500	0,84
La Puebla	13.500	0,81
Guillena	12.300	0,77
Aznalcóllar	8.000	0,5
Burguillos	5.700	0,36
Pilas	4.500	0,28
Mitación de Bollullos	3.200	0,2
Mitación de Palomares	4.000	0,19
Mitación de Santo Domingo	1.500	0,09
Mitación de San Juan de Aznalfarache	1.500	0,09
Mitación de Cazalla	1.400	0,09
Tejada	1.000	0,06
Chillas	1.000	0,06
Subtotal Aljarafe y Ribera	521.600	32,55
Utrera	110.000	6,88
Alcalá de Guadaira	95.000	5,94
Lebrija	80.000	5,01
Subtotal La Campiña	285.000	17,83
Fregenal de la Sierra	120.000	7,51
Aracena	100.000	6,26
Santa Olalla	40.000	2,5
La Higuera	28.400	1,78
Zufre	28.000	1,75
Cumbres Mayores con las de Enmedio	25.000	1,56
Cala	24.600	1,54
El Bodonal	22.700	1,42
Aroche	20.000	1,25
Cortegana	18.000	1,13
Almadén	15.000	0,94
El Real	15.000	0,94
Castillo de las Guardas	15.000	0,94
Castilblanco	13.000	0,81
Cumbres de San Bartolomé	8.000	0,5
Encinasola	6.500	0,41
Hinojales	3.700	0,23
La Marotera	2.000	0,13
Subtotal Sierra de Aroche	504.900	31,60

¹¹⁴ AMS, Pap. May., Caja 74, ff. 270r-273r; Caja 75, ff. 250r-251v y Caja 76, ff. 313r-319v.

UNIDAD FISCAL	CANTIDAD	%
Cazalla	76.000	4,76
Constantina	66.000	4,13
Alanís	60.000	3,75
Puebla de los Infantes	30.000	1,88
El Pedroso	30.000	1,88
Villanueva del Camino	22.500	1,38
San Nicolás del Puerto	4.000	0,25
Subtotal Sierra de Constantina	288.500	18,02
TOTAL TIERRA	1.600.000	100

El procedimiento de repartimiento vino a funcionar de la misma manera que lo había venido haciendo el del *pedido* regio durante los años anteriores. El concejo iniciaba el mismo con el envío de las cartas a las distintas comarcas mediante los *troteros* a su servicio, para después enviar una serie de figuras que se encargaban de recoger el dinero de la cosecha que extraían los oficiales de cada uno de los núcleos de población de la tierra, que actuaban como cogedores¹¹⁵. En los primeros años esta labor de recaudación fue encargada a una comisión compuesta por dos regidores y un jurado aunque, posteriormente, la composición vino a variar. La obligación de sus miembros era actuar como los máximos responsables del proceso, al igual que en su momento lo habían hecho los recaudadores mayores, supervisando que todo funcionara correctamente y que no se produjesen fraudes, abusos o cualquier otro tipo de problema¹¹⁶. Una vez recibidas las cantidades que se había establecido que debían pagar los municipios de la tierra, *cosechados* por los oficiales de las villas del alfoz, los miembros de la comisión acudían al concejo hispalense con el dinero. Allí, el Mayordomo de la ciudad se hacía cargo de estas sumas y libraba las cantidades necesarias para pagar al tesorero provincial la contribución ordinaria¹¹⁷.

Al igual que había ocurrido en tiempos del *pedido* regio, las quejas sobre las desigualdades y los agravios generados por este modelo contributivo fueron una constante. Así, resultaba harto frecuente la petición para la revisión de los niveles de aportación de los diversos núcleos urbanos del alfoz, mediante el establecimiento de igualas. Estos problemas, como no, vinieron a agravarse siempre que Sevilla atravesó por una situación difícil. Así, en 1479, cuando la tierra de la ciudad hispalense se vio afectada por los asaltos de las tropas portuguesas, la presión ejercida por los municipios logró que el concejo sevillano redujese hasta en 253.543 maravedís, lo que había de aportar este espacio¹¹⁸.

¹¹⁵ Contamos con numerosas referencias del pago de estos troteros a cambio de la labor que venían a ejercer. AMS, Pap. May., Caja 74, f. 314r-v; Caja 75, f. 84r y Caja 76, f. 51 r.

¹¹⁶ NAVARRO SAINZ, J. M.: 'Aproximación al estudio de la Hermandad General', p. 473. Estos oficiales también solían ser los encargados de determinar sobre qué rentas resultaría menos gravoso establecer las imposiciones para pagar la contribución ordinaria de la Hermandad. *Tumbo*, Tomo III, pp. 380-381.

¹¹⁷ AMS, Pap. May., Caja 74, ff. 308r-309r.

¹¹⁸ AMS, Pap. May., Caja 74, ff. 308r-309r.

El hecho de que la tierra mantuviera un sistema contributivo diferente a la del núcleo urbano no fue visto con buenos ojos por parte de muchos de los pecheros que residían en ella, lo que generó tensiones, que se reflejan en las numerosas protestas que se elevaron en este sentido. Las demandas para asumir un sistema contributivo mediante sisas e imposiciones, similar al que ya disfrutaba Sevilla, se produjeron desde un primer momento y fueron cobrando fuerza con el paso del tiempo. En 1479 seis importantes villas del alfoz ±Alcalá de Guadaira, Utrera, Lebrija, Constantina, Cazalla de la Sierra y Alanís- lograron que se les concediera este privilegio¹¹⁹. En verano de ese mismo año el resto del alfoz lograría que se les concediera la misma capacidad, justificándose este cambio por las tensiones que generaba el modelo de repartimiento entre los pecheros. Durante los siguientes años la mayor parte de la aportación de la tierra de Sevilla a las contribuciones se realizaría mediante las imposiciones establecidas sobre la renta de la blanca de la carne y los *5 maravedís por ciento* de los pueblos del alfoz¹²⁰. Pero en 1484 volvería a establecerse el modelo de repartimiento¹²¹. La causa de ello fue una disposición real, como consecuencia de las amplias quejas que las sisas habían venido generando entre los mercaderes residentes en la tierra. Estos se sentían muy molestos, ya que al cargarse las contribuciones sobre el consumo su actividad era una de las más perjudicadas, teniendo que pagar en sus lugares de origen y allí por donde pasaban sus mercancías. Situación a la que abocaba la actitud de los distintos municipios de este territorio, que buscaban distribuir el peso de los tributos de manera que éste resultara menos onerosa para la población pechera y su recaudación resultara más sencilla¹²².

De esta manera, el modelo de repartimiento volvería a implantarse y se mantendría en funcionamiento hasta 1487¹²³. Sin embargo, éste mostró ciertas debilidades a la hora de hacer frente al fenómeno de la evasión fiscal y a las resistencias al pago de las contribuciones, que fueron cobrando fuerza conforme la Guerra de Granada iba exigiendo un esfuerzo tributario cada vez mayor a los pecheros de este territorio¹²⁴. El aumento de las quiebras hizo que las autoridades se replantearan su opinión, pese a los problemas que las imposiciones generaban a la recaudación de otras rentas y la oposición que el regimiento, por lo general, mostró al retorno a este sistema de pago. Pese a todo, las urgencias fiscales acabaron pesando más que cualquier otro tipo de consideración y, por ello, durante los diez últimos años de su actividad (1488-1498) los municipios de la tierra pagaron las contribuciones de la Hermandad mediante el establecimiento de sisas sobre productos básicos. Medida que se complementó con un otorgamiento de mayor independencia a los concejos para decidir sobre que rentas habrían de echarse estas imposiciones. Así, se recomendó al concejo hispalense a reducir su intervención en este

¹¹⁹ NAVARRO SAINZ, J. M.: ³ Aproximación al estudio de la Hermandad General« , p. 474.

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ *Tumbo*, Tomo III, pp. 501-503 y 521.

¹²² *Ibid.*

¹²³ AGS, RGS, 20 de agosto de 1487, f. 5, AMS, Pap. May., Caja 76, f. 320r-v y *Tumbo*, Tomo IV, pp. 229-231.

¹²⁴ Ejemplos de esta creciente tensión y la resistencia cada vez mayor de los contribuyentes al pago de la contribución hermandina en AGS, RGS, julio de 1484, f. 141, 161 y 163 y 6 de diciembre de 1484, f. 63.

proceso, limitándose a supervisarlo y a actuar contra posibles abusos y problemas que fueran surgiendo en el arrendamiento de las rentas¹²⁵.

c) El aumento del esfuerzo fiscal de la monarquía y el recurso al crédito. Repartimientos y empréstitos de la Hermandad en Sevilla

Aunque, por lo general, la ciudad hispalense se vio libre a la hora de hacer frente a las contribuciones de peones de la Santa Hermandad, al menos hasta 1496, en algunos momentos puntuales se recurrieron a expedientes fiscales y crediticios de carácter extraordinario con los que complementar, o asegurar, las contribuciones ordinarias. La primera mención con la que contamos en este sentido es el del repartimiento de las sumas para financiar la armada que acabó combatiendo en Otranto. En total, según el sumario que ya presentáramos en el capítulo anterior hubieron de asumir un millón de maravedís, que se repartieron entre los diversos distritos de esta unidad fiscal. No obstante, no hemos logrado localizar la documentación que nos permita establecer con exactitud de qué manera se recaudaron estas sumas en la ciudad hispalense, lo que nos hace plantearnos si esta unidad fiscal contribuyó finalmente al mantenimiento de esta armada. Cabe la posibilidad de que el esfuerzo realizado ya en 1479-1480 para financiar la armada contra Portugal fuese aprovechado en este sentido¹²⁶.

Durante los años siguientes no volvería a verse afectada Sevilla por los repartimientos extraordinarios de la Hermandad. Algo común a toda el área andaluza, que se vio descargada de este tipo de demandas gracias a las aportaciones que vinieron a hacer en las levadas y envíos de provisiones al frente. Únicamente bajo ciertas condiciones especiales vino a modificarse esta situación. Así, por ejemplo, vemos como en 1483, cuando la ciudad hispalense se vio duramente azotada por una epidemia se permitió a esta sustraerse de la contribución ordinaria de la Hermandad, aunque a cambio de aportar una cantidad mensual que quedó fijada en la elevada suma de un millón de maravedís por tres meses¹²⁷. Únicamente tras el conflicto con el reino nazarí la ciudad hispalense empezaría a participar en los repartimientos de peones destinados a mantener las tropas que combatirían en los diversos frentes ±Nápoles y Rosellón y Cerdeña- en los que se desarrollaría el conflicto conocido como Primera Guerra de Nápoles. Unos repartimientos a los que se incorporarían numerosos núcleos de la frontera a partir de 1497. Así, ya en 1496, la Corona dobló el peso contributivo de esta región demandando a Sevilla 1.300.000 maravedís para el pago de las tropas que habían de combatir contra Francia, mientras que la tierra debía asumir 1.600.000 maravedís. El sistema de distribución utilizado fue similar al de las contribuciones ordinarias pero, la rapidez que exigía el proceso obligó a que estas sumas fueran adelantadas en el núcleo urbano mediante un

¹²⁵ NAVARRO SAINZ, J. M.: ³ Aportación al estudio de la Hermandad General« », p. 475.

¹²⁶ Los reyes designaron al doctor Juan Díaz de Alcocer, su contador mayor, para establecer con ayuda del regimiento hispalense las cargas que debían sustentar a la Hermandad. Sobre este proceso AMS, Pap. May., Caja 68, ff. 1r-18r y 22r-v.

¹²⁷ *Tumbo*, Tomo III, pp. 3-4.

empréstito obligatorio sobre las mayores cuantías (de 600.000 maravedís) y el préstamo personal realizado por Bernardo Pinelo, que cubrió la cantidad sobrante¹²⁸. Pese a todo, la información de la que disponemos parece indicar que no resultó sencillo para Sevilla afrontar esta contribución complementaria¹²⁹. Ello y el hecho de que la disolución del sistema financiero de la Hermandad se produjera apenas unos pocos años más tarde evitaron que Sevilla hubiera de hacer frente a otras contribuciones similares a ésta. Por todo esto, el grueso de las aportaciones por parte de la ciudad de Sevilla a la Hermandad se realizó habitualmente por la vía de la contribución ordinaria, siendo su aportación extraordinaria mucho menos relevante.

La difícil adecuación de los tiempos de la fiscalidad municipal y las demandas de la Hermandad favorecieron que se hiciera uso eventual de empréstitos obligatorios. Este tipo de anticipos solía amortizarse sobre determinadas rentas del reino, aunque no siempre se establecía ésta antes de proceder a solicitar el empréstito y, ocasionalmente, éste podía llegar a no ser devuelto¹³⁰. Circunstancia que tiene mucho que ver con la particular condición jurídica de este recurso, muy discutida desde diversos sectores políticos, especialmente unos municipios que trataron siempre de que su aprobación dependiera de la voluntad del reino a través de sus representantes en Cortes¹³¹. Conocidos y utilizados, al menos, desde inicios del siglo XIII¹³², desde principios del XV se fue conformando la idea de que se trataba de un expediente crediticio que únicamente el rey podía demandar ante una situación de emergencia¹³³. Gracias a ello, los empréstitos experimentaron un desarrollo como nunca se había visto antes a finales de esta centuria, convirtiéndose en uno de los puntales que permitió afrontar las necesidades generadas por la Guerra de Granada¹³⁴. No obstante, las crecientes necesidades crediticias castellanas, que requería de un modelo más ágil y efectivo, condujeron a la quiebra de este mecanismo y su sustitución por los nuevos instrumentos que dieron forma al nuevo sistema crediticio castellano (*asientos y juros al quitar*)¹³⁵.

En 1483, un año justo tras el estallido de la Guerra de Granada, las acuciantes necesidades de la institución obligaron a demandar un empréstito que permitiera adelantar

¹²⁸ El libramiento para amortizar este préstamo en AMS, Pap. May., Caja 81, f. 59r-v.

¹²⁹ Ejemplo de estos retrasos y dificultades en AMS, Pap. May., Caja 81, ff.

¹³⁰ OLIVERA SERRANO, C.: 'Empréstitos de la Corona de Castilla', p. 321.

¹³¹ *Ibid.* La mejor aproximación a este problema en GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos de deuda pública...*, pp. 91-110.

¹³² Según el profesor LADERO la primera referencia a este tipo de recurso con la que contamos es un empréstito demandado por Alfonso IX de León en 1209. Para Castilla es bien conocido el préstamo demandado por Fernando III a las ciudades del reino para apoyarlo en el asedio de Sevilla en junio de 1248. LADERO QUESADA, M. Á.: *Fiscalidad y poder real...*, p. 209.

¹³³ GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos de deuda pública...*, pp. 91-92.

¹³⁴ Un análisis pormenorizado de este aspecto en el trabajo del profesor LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista...*, pp. 313-318.

¹³⁵ GÁLVEZ GAMBERO, F.: *Mercado primario de títulos de deuda pública...*, pp. 111 y ss.

el dinero necesario para pagar a las tropas hermandinas¹³⁶. Estas sumas debían de ser amortizadas, posteriormente, sobre los ingresos ordinarios de la propia Hermandad. En el caso de la ciudad hispalense y su alfoz se demandó una suma de 1.000.000 de maravedís, lo que suponía el 34,48% del total de lo que debía de recaudarse en este núcleo fiscal este año¹³⁷. Este empréstito vino a suponer una pesada carga para este municipio en unos momentos en los que ésta se encontraba sumamente agobiada por las demandas extraordinarias que sustentaban el mantenimiento de las fuerzas que luchaban en el reino nazarí y por el azote de las epidemias que se abatieron sobre este territorio durante estos años. Quizás ello permita explicar el desigual repartimiento que experimentó este empréstito, ya que el núcleo urbano ±mucho más afectado por la epidemia- apenas se hizo cargo del 30,11% del mismo, mientras que el alfoz asumía el 69,93%¹³⁸.

Tratando de que estas sumas fueran pagadas de la manera más rápida posible y generar las menores tensiones posibles, se optó por solicitar que participaran en ella únicamente aquellos pecheros que contaran con cierto patrimonio. Para ello se recurrió a los padrones que se habían realizado ese mismo año para hacer frente a las contribuciones extraordinarias para la guerra. Inicialmente se determinó que habrían de aportarse 5 maravedís por cada 1.000 de cuantía, quedando exentos de pagar todos aquellos individuos cuyas haciendas se encontraran por debajo de esta cantidad. Sin embargo, ciertos elementos vinieron a distorsionar la distribución de la carga. Entre ellos destaca el hecho de que la cantidad a aportar no se distribuyera vecino por vecino, sino teniendo en consideración los distritos fiscales como entidad de pago. Así, si se producía algún tipo de quiebra, ésta habría de ser asumida por el resto de prestamistas del mismo distrito fiscal¹³⁹. Además, no puede obviarse esas deficiencias inmanentes a la redacción de los padrones sobre los que se sostenía el repartimiento del empréstito. Junto al criterio de la hacienda, el de la exención fiscal también fue un motivo para quedar al margen de la aportación a este empréstito. La aristocracia y el clero quedaron al margen del mismo, ya que al no estar obligados a pagar las contribuciones de la Hermandad, no parecía pertinente exigirles un adelanto de las mismas. Sin embargo, los otros grupos de exentos hispalenses sí que fueron tenidos en cuenta a la hora de aportar a este préstamo, lo que generó algunas tensiones en la ciudad. Pese a todo, el número de prestamistas fue muy limitado en relación al total de vecinos pecheros. Así éste nunca llegó a superar el 30% de dicho número en los contribuyentes de ninguno de los distritos fiscales de la ciudad, ni el 37% en la tierra¹⁴⁰.

Todo parece indicar que, tal y como se había previsto, el proceso de recaudación fue bastante rápido. Así, el 26 de septiembre de ese año el concejo enviaba ya a las distintas comarcas del alfoz las nóminas de aquellos que debían participar en el préstamo, indicándose ya que las sumas debían haber sido recaudadas ya para el día 10 de octubre. No obstante, es posible que estos estrechos plazos ±de apenas unos 14 días- no acabaran

¹³⁶ El análisis de este empréstito en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³El empréstito«´ ,

¹³⁷ AMS, Pap. May., Caja 73, ff. 338r-386r.

¹³⁸ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³El empréstito«´ , p. 146.

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Véase Anexo.

por cumplirse. Pero no es menos cierto que no hemos logrado localizar mención alguna a quejas por los retrasos ocasionados, lo que hace pensar que los márgenes no hubieron de ser mucho más largos. Posiblemente, el proceso de devolución de estas sumas sí que resultara más espinoso, aunque éste se acabó produciendo hacia finales de 1484, tal y como atestigua cierta documentación del Archivo Municipal de Sevilla¹⁴¹. Uno de los aspectos más interesantes de los testimonios documentales generados por este proceso es su valor a la hora de establecer una aproximación para el análisis de aquellos individuos que contaban con un mayor patrimonio en la ciudad hispalense y su alfoz, los denominados *mayores*¹⁴².

Pese a su celeridad y aparente eficacia el recurso al empréstito, y su devolución, debió de generar algunas tensiones que favorecieron que no volviera a utilizarse en los años que quedaban de la Guerra de Granada. De hecho, no volvería a recurrirse a este mecanismo crediticio para adelantar las contribuciones de la Hermandad hispalense hasta 1495. En esta ocasión, el empréstito únicamente recayó sobre el núcleo urbano, que hubo de aportar 650.000 maravedís¹⁴³. Desgraciadamente, la información que se conserva sobre el repartimiento de esta suma es bastante parcial. De lo que sí estamos bien informados es de las tensiones que suscitó entre los mercaderes extranjeros de la ciudad, a los que se intentó obligar a participar. El asunto incluso llegó a generar un pleito entre el concejo y los mercaderes vizcaínos, que apuntaron cómo se estaba transigiendo la legislación al tratar de hacer participar a individuos que no eran vecinos en un adelanto a la Hermandad General. Pese a todo, parece que el repartimiento y la recaudación de este empréstito volvieron a ser sumamente ágiles y eficaces. Y, nuevamente, los problemas volvieron a aparecer en una devolución que se prolongó bastante. De hecho, solo conocemos con certeza que la mitad de esta cantidad acabó por reintegrarse hacia mayo de 1496, lo que nos impide asegurar que la totalidad del mismo fuera amortizado¹⁴⁴.

Este fue el último recurso al empréstito que realizaría la Hermandad en Sevilla y su tierra. Las dificultades ya señaladas, junto el carácter polémico de un ingreso cuya legitimidad y carácter jurídico fue siempre muy discutido, favorecieron el predominio de otras fórmulas a la hora de adelantar el dinero para esta institución.

¹⁴¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'El empréstito', p. 152.

¹⁴² Utilizaremos aquí esta designación en lugar de otras como *élites pecheras*, por considerarla más precisa conceptualmente. En torno al análisis del empréstito de 1483 como una perspectiva privilegiada desde la que acercarse al estudio de este grupo ya nos detuvimos en TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. *. Esperamos poder volver sobre esta cuestión en una futura publicación, complementada con nueva documentación inédita procedente de otros archivos sitos en el territorio del antiguo reino de Sevilla.

¹⁴³ AMS, Pap. May., Caja 80, ff. 81r-82v.

¹⁴⁴ AMS, Pap. May., Caja 80, 1r-10v y 68r-73r.

d) *Desigualdades tributarias y resistencia de los contribuyentes*

Una de las principales críticas recibidas por el modelo impositivo mediante sisas adoptado por la ciudad ± y por el alfoz en algunos momentos- fue la desigualdad con la que este recaía sobre los pecheros. Como ya hemos tenido ocasión de apuntar los defensores del común pusieron siempre el acento en cómo el sistema de imposiciones resultaba sumamente injusto, al no tenerse en consideración el patrimonio de cada contribuyente a la hora de establecer la carga que éste había de soportar. Pero estas desigualdades no derivaban únicamente de las características propias de este modelo extractivo, sino que tenían mucho que ver, también, con la forma en la que el concejo lo aplicaba. Porque esta institución era la que determinaba sobre que rentas establecerlas de la manera más conveniente. Es cierto que, a la hora de acometer esta labor, se contó con el eventual apoyo de representantes de la Corona enviados a tal efecto y que ésta era la que debía aprobar el procedimiento elegido en última instancia, pero pese a todo existía un elevado grado de autonomía por parte del gobierno municipal a la hora de dirimir qué modelo recaudatorio utilizar¹⁴⁵. Una autonomía que, en ocasiones, fue utilizada de forma un tanto abusiva, ya que el ayuntamiento hispalense aprovechó la misma para potenciar los sectores productivos que más beneficiaban a sus intereses. Las protestas ante esta actitud se iniciaron prácticamente tras la introducción del sistema financiero de la Santa Hermandad en la ciudad hispalense. Los primeros en quejarse por este tipo de prácticas fueron los corredores de la Aduana de la ciudad¹⁴⁶. Todo parece indicar que el concejo aprovechó hasta el extremo la renta del *correaje* que le había sido cedida por la Corona para hacer frente a las contribuciones ordinarias hermandinas durante los tres primeros años de funcionamiento de las contribuciones ordinarias, generando graves perjuicios a este sector profesional. Estos trabajadores, que se agrupaban en torno a la cofradía de San Leandro, acabaron elevando una carta al concejo, recordando las tradicionales exenciones de las que habían venido disfrutando hasta el momento y señalando cómo, dada la pobreza que solían presentar la mayoría de sus miembros, no podrían hacer efectivos todos estos pagos¹⁴⁷. Además, recordaban, hacían importantes contribuciones al bien común que se podían vez afectados por esta carga, como el aniversario que realizaban anualmente en la Capilla de los Reyes por el alma de San Fernando o el mantenimiento del hospital que sostenían a cargo de su cofradía¹⁴⁸. No fue éste el único gremio afectado. Así, buena parte del sector textil de la ciudad, junto a los zapateros y los buhoneros, elevó una queja en 1492 al regimiento en la que ponían el acento en cómo eran ellos los que venían sosteniendo, prácticamente en solitario, las contribuciones de la Hermandad¹⁴⁹. Algo que, como hubieron de acabar recordando los monarcas al concejo, atentaba contra “[...] una

¹⁴⁵ Así, vemos como cada vez que se producía un cambio en el modelo de recaudación se hacía con licencia de los monarcas, caso de lo ocurrido en 1483. *Tumbo*, Tomo III, pp. 380-381. El envío de emisarios de la Corona para dirimir en torno a estas cuestiones fue menos habitual. En este sentido, hemos de destacar el envío de Nuño de Villafañe ese mismo año. *Tumbo*, Tomo III, p. 395.

¹⁴⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, pp. 84-85.

¹⁴⁷ AMS, Act. Cap., 7-VII-1478, sf.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ AGS, RGS, 23 de febrero de 1492, f. 195.

*ley e hordenanza de la Hermandad [...] que mandaua e disponía que la dicha contribución se ouiese de echar e repartir por todos los vecinos e moradores de la dicha çibdad*¹⁵⁰. Los monarcas dieron órdenes pertinentes para que esta situación no volviera a repetirse, los afectados se vieran desagaviados y la distribución fuese más equitativa. Aunque todo parece indicar que estas órdenes tuvieron escaso efecto, dadas las quejas que vinieron a reproducirse durante los años siguientes en torno a esta cuestión¹⁵¹.

Pese a todo, el concejo hispalense era consciente de la escalada de tensión que se venía produciendo desde el estallido de la guerra de Granada. También resultaba evidente que de seguir cargando la mayor parte del peso tributario sobre los mismos contribuyentes podía afectar económicamente a la ciudad o, incluso, acabar rompiendo la paz social. Es por ello que se buscaron vías para desviar la carga hacia otros grupos sociales el peso de la contribución. Y en este momento los ojos de los regidores vinieron a recaer sobre los numerosos mercaderes foráneos que residían en la ciudad¹⁵². Éstos habían venido gozando de importantes exenciones e inmunidades en el pago de las rentas reales y concejiles, viéndose liberados del pago de las contribuciones extraordinarias otorgadas por el reino a las Cortes, al no estar vecindados en la ciudad. Pero ante las crecientes necesidades financieras a las que tenía que hacer frente el concejo hispalense, éste trató de obligarlos a participar en las contribuciones ordinarias. Porque estos mercaderes extranjeros, al contar con importantes patrimonios y no gozar de una influencia política tan directa como el de otros sectores sociales, resultaban un sujeto de tributación sumamente apetecible para las autoridades municipales. El problema es que las leyes de la Hermandad eran muy claras en este sentido, prohibiendo que ningún extranjero, y mucho menos uno que se dedicara a actividades mercantiles, pagara la contribución hermandina¹⁵³. Se consideraba que esta circunstancia repercutía negativamente sobre el bien común, al reducir las posibilidades comerciales, que incidían directamente sobre la riqueza de los súbditos de la Corona¹⁵⁴. Esta prohibición, bien conocida, fue pasada por alto por un concejo hispalense que, al parecer, se vio presionado para adoptar esta decisión desde diversos ámbitos. Así, por ejemplo, sabemos que los arrendadores de las rentas del pescado fresco y salado en 1491 insistieron mucho en que los mercaderes extranjeros aportaran al mantenimiento de la Hermandad¹⁵⁵. De esta manera, no solo se

¹⁵⁰ *Tumbo*, Tomo V, pp. 300-302. Citado por LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad...*, p. 88.

¹⁵¹ Todo parece indicar que el problema solo logró atenuarse temporalmente. TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 96 y ss.

¹⁵² Parece que ésta fue una práctica generalizada, tal y como ha puesto de relieve ORTEGO RICO, P.: ³ La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva», p. 302.

¹⁵³ AGS, RGS, 8 de marzo de 1492, f. 466 y *Tumbo*, Tomo VII, pp. 471 y ss.

¹⁵⁴ Esta idea, magníficamente desarrollada en el pensamiento de algunos destacados autores del ámbito peninsular, como es el caso del célebre pensador franciscano Francesc Eiximenis, también contó con cierto reflejo en el pensamiento ³ económico castellano del período y la correspondiente praxis fiscal. En torno a esta cuestión contamos con el estudio, para el ámbito catalán de VERDÉS PIJUÁN, P.: ³ «Car les talles són difícils de fer e pïjors de exigir». A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 30, 2012, p. *. En el ámbito castellano contamos con referencias a la importancia del comercio como vía para aumentar la riqueza de los súbditos e, indirectamente, las rentas de la Corona en textos como el del PSEUDO-ARISTÓRELES: *Secreto de los secretos...*, p. 113.

¹⁵⁵ AMS, Act. Cap., 1491-IX-7, ff. 54r-55r.

aseguraban de que las necesidades que tenían que afrontar fuesen cubiertas sino que, además, limitaban una de las ventajas tradicionales de sus competidores directos. Por su parte, es muy posible que la población pechera viera con buenos ojos una medida que venía a descargarles de parte de la elevada presión fiscal que venían experimentando desde tiempo atrás. Todo ello llevó a que los mercaderes extranjeros se vieron obligados a hacer frente a sisas sobre determinados productos en los que contaban con fuertes intereses financieros. Poco dispuestos a ver como sus privilegios, que conocían bien, se veían menoscabados, dieron lugar a diversas iniciativas tratando de recuperar su situación anterior. Este es el caso de lo ocurrido con la comunidad genovesa, que inició un contencioso con la ciudad en torno a esta espinosa cuestión¹⁵⁶.

Mientras la ciudad experimentaba estos desequilibrios, el alfoz tampoco se vio libre de ellos. En aquellos períodos en los que se implantó el modelo de recaudación indirecto, al igual que en la ciudad, los problemas experimentados fueron similares a los de ésta. Por su parte, el modelo de repartimiento, considerado tradicionalmente como más justo, también daba lugar a importantes desigualdades. Éstas derivaban, en buena medida, de la falta de actualización de los niveles de contribución, dado que los padrones entregados no se modificaron a lo largo de toda esta etapa. Así, no se tuvieron en consideración las modificaciones demográficas y económicas que se experimentaron a lo largo de estos años, por lo que las diferencias contributivas fueron agravándose más y más con el paso del tiempo.

El análisis de los datos con los que contamos para aquellos años en los que la tierra contribuyó mediante un modelo de repartimiento, nos permitirán observar como los desequilibrios entre las diversas comarcas se siguieron manteniendo en esta etapa, al igual que había ocurrido con el *pedido* regio. El análisis de las cifras con las que contamos nos permite observar el predominio contributivo del Aljarafe y la Ribera, seguido de cerca por la Sierra de Aroche. Muy por detrás, y con un nivel de pago bastante similar, se encontraban la Sierra de Constantina y la Campiña. Al igual que ya hiciéramos en relación con el *pedido* cabe preguntarse aquí si esta desigualdad contributiva era el resultado de las diferencias económicas y contributivas entre estas comarcas.



¹⁵⁶ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, pp. 99

5-. Presión fiscal media en los repartimientos de las contribuciones ordinarias de la Hermandad (1478-1480 y 1484-1488)¹⁵⁷

COMARCA	CONTRIBUCIÓN	%	VECINOS	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA.
Aljarafe y Ribera	521.600	32,55	3.995	130,56
Sierra de Aroche	504.900	31,60	7.047	71,64
Sierra de Constantina	288.500	18,02	2.430	118,72
Campaña	285.000	17,83	3.153	90,39
TOTAL	1.600.000	100	16.625	102,83

Para llegar a una conclusión en este sentido lo ideal sería cruzar los datos contributivos con las estimaciones de la población y la riqueza de cada una de estas áreas. Por desgracia, aunque contamos con fuentes que nos permiten contar con una estimación, que debe ser tratada con el debido cuidado, de los vecinos de cada comarca, no ocurre igual con los niveles de riqueza. Los padrones de bienes de este período que han llegado hasta nuestras manos no son lo suficientemente numerosos como para establecer magnitudes en este sentido, aunque nos permiten intuir ciertas tendencias.

Lo primero que llama nuestra atención de los datos de los que disponemos y que presentamos aquí en el cuadro, es el predominio contributivo del Aljarafe y la Ribera. Tradicionalmente protegido en el pago de las contribuciones extraordinarias de la Corona, ahora este territorio va a ser el que soporte una presión fiscal más elevada (130,56 maravedís por pechero). Por su parte, la sierra de Aroche, con su típica economía serrana, no podía competir directamente con los niveles contributivos del Aljarafe. No obstante, su amplísima capacidad demográfica llevó a que se convirtiera en la segunda comarca que más aportaba de todo el alfoz a las contribuciones de la Hermandad. Algo que hizo manteniendo el nivel de presión fiscal más bajo de todo este espacio (118,72 maravedís por pechero). Mucho más limitada espacialmente y con una población también mucho más reducida la Sierra de Constantina mantuvo, sin embargo, un nivel de presión fiscal bastante relevante (118,72 maravedís por pechero). Es posible que ello fuera posible gracias a la creciente capacidad adquisitiva de los pecheros de esta comarca que, como ya apuntáramos anteriormente, se vio sumamente beneficiada por la creciente producción vinícola de la región. Por último, resulta mucho más complejo explicar que La Campiña cierre la lista como la comarca que menos contribuía en conjunto de toda la tierra y que su presión fiscal fuera menor que la media del alfoz en su conjunto. ¿Existió una protección consciente sobre este espacio? Es muy posible que así fuera. No obstante, la

¹⁵⁷ AMS, Pap. May., Caja 68. Los datos de población que aquí utilizamos son los mismos presentados en el capítulo II del presente trabajo.

mayor parte de dichos intereses se localizaban en el Aljarafe, como hemos tenido oportunidad de señalar. Cabe señalar ese otro factor, el de la presencia de unas élites locales más activas y potentes económicamente en esta región, que bien pudieron generar una mayor capacidad de resistencia ante los requerimientos de las autoridades municipales hispalenses¹⁵⁸.

Si restringimos nuestro ámbito de análisis y nos centramos en una de estas comarcas nos será posible observar cómo estos desequilibrios, al igual que ocurría en el caso del *pedido*, se reproducían dentro de cada una de ellas. Si además cruzamos los datos que se nos presentan con la cuantía total y la media por pechero que presenta cada distrito nos será posible llegar más allá en nuestras consideraciones. Para ello tomaremos como referencia la comarca mejor documentada de toda la tierra, el Aljarafe y la Ribera.



¹⁵⁸ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*

6-. Presión fiscal media en las contribuciones de la Hermandad en la comarca del Aljarafe y la Ribera¹⁵⁹

CONCEJO	CONTRIBUCIÓN	AÑO	VECINOS	PRESIÓN FISCAL MEDIA ESTIMADA	CUANTÍA TOTAL	CUANTÍA MEDIA
Hinojos	55.500	1486	211	263,03	4.072.735,00	19.302,06
Escacena	62.000	1486	273	227,11	4.535.495,00	16.613,53
Paterna	48.000	1483	306	155,86	5.176.852,00	19.102,77
La Puebla	13.500	1486	95	142,10	1.249.960,00	13.157,47
Castilleja del Campo	15.700	1483	105	149,52	1.791.950,00	17.066,19
Sanlúcar la Mayor	70.000	1486	495	141,41	6.443.210,00	13.016,58
Aználcazar	53.500	1483	381	140,42	4.482.230,00	11.764,38
Huérvar	27.000	1483	240	112,50	2.475.350,00	10.313,95
La Rinconada	13.500	1484	125	108	2.064.365,00	16.514,92
Aznalcóllar	8.000	1486	75	106,66	903.956,00	12.052,74
Manzanilla	20.000	1484	194	103,09	2.622.800,00	13.179,89
Coria	18.000	1483	184	97,83	1.973.000,00	10.722,82
Salteras	15.000	1483	184	81,52	1.580.683,00	8.590,66
Mitación de Santo Domingo	1.500	1489	19	78,95	50.200,00	2.642,10
Pilas	4.500	1488	67	67,16	371.535,00	5.545,29
Mitación de Bollullos	3.200	1483	53	60,38	142.000,00	2.679,24
Burguillos	5.700	1485	120	47,50	878.131,00	7.317,97
Mitación de Palomares	3.000	1486	90	33,33	669.418,00	7.437,97
Mitación de Cazalla	1.400	1485	52	26,92	214.290,00	4.120,96
Alcalá del Río	40.500	-	-	-	-	-
Gerena	25.300	-	-	-	-	-
Guillena	12.300	-	-	-	-	-
Mitación de San Juan de Aznalfarache	1.500	-	-	-	-	-
Tejada	1.000	-	-	-	-	-
Chillas	1.000	-	-	-	-	-

Al establecer la presión fiscal media estimada de las distintas unidades del Aljarafe lo primero que se nos hace evidente son las sensibles diferencias entre las distintas unidades fiscales son muy sensibles, oscilando entre los 26,92 maravedís por pechero que había de afrontar la Mitación de Cazalla a los 263,03 maravedís que

¹⁵⁹ Los datos demográficos utilizados en la presenta tabla son los mismos que ya mostráramos en el capítulo 2. Las cuantías totales de cada uno de los municipios del Aljarafe y la Ribera han sido tomados de BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano...*, pp. 441.

soportaban los vecinos de Hinojos. Afortunadamente, en este caso contamos con suficientes datos económicos establecer una comparación que vaya más allá de estas simples consideraciones.

Si las diferencias contributivas hubiesen sido el mero resultado de la distribución de la carga fiscal en base a la riqueza de cada municipio, los concejos con mayor cuantía media deberían de coincidir con los que soportaran una mayor contribución media y viceversa. Pero un simple cruce de los datos con los que contamos nos permite comprobar que esto no es así. En este sentido, uno de los casos más llamativos lo tenemos en Paterna, que pese a ser la segunda villa en nivel de riqueza media de todo el Aljarafe, muestra una presión fiscal sensiblemente menor al de otros municipios teóricamente menos ricos, caso de Escacena. Otro ejemplo significativo es el de la Mitación de Bollullos que, pese a ser la segunda población con una cuantía media más baja de todo el Aljarafe, presenta una presión fiscal mucho más elevada que el de otros núcleos más prósperos como la Mitación de Palomares o la Mitación de Cazalla.

Ante estos ejemplos se hace evidente que el nivel contributivo de las diversas unidades fiscales existentes en esta comarca no venía a corresponder exactamente con su realidad económica y demográfica. Y dado que la mayor parte de estos datos proceden de unos pocos años después de establecerse el sistema financiero de la Hermandad, no creemos que estas desigualdades puedan explicarse simplemente aludiendo a la falta de actualización de los niveles de contribución. Es decir, todo parece indicar que ese desequilibrio existió desde un primer momento, aunque posteriormente viniera a agudizarse como resultado de la fosilización de las aportaciones a la Hermandad. No obstante, la limitada información con la que contamos impide profundizar mucho más allá de la percepción de esta tendencia¹⁶⁰.

e) Los problemas en el sistema de recaudación de las contribuciones de la Hermandad: resistencias y reducciones ilegales de la contribución hermandina

Con la aparición de las contribuciones de la Hermandad se trató, como ya hemos destacado, de limitar aquellos lastres que acabaron limitando sensiblemente la capacidad de recaudación del servicio de Cortes. Se puso especial cuidado en no repetir los mismos errores y dotar a la institución de un sistema de ingresos saneado y fiable. Para ello, uno de los principales problemas a los que hubo de hacer frente la Hermandad fueron esas prácticas fraudulentas inmanentes a todo sistema fiscal, que tanta relevancia había llegado a tener durante los años finales de recaudación del *pedido* y las *monedas*. Especialmente significativo había venido resultando, en este sentido, la actitud de los agentes fiscales encargados del proceso recaudatorio. Nuevamente resulta sumamente difícil llegar a

¹⁶⁰ Nuestros intentos por esclarecer causas y motivaciones de dicho fenómeno, con resultados un tanto desiguales, en TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...* La amplia cantidad de variables a tener en consideración y lo disperso de la información con la que contamos dificultan en suma manera el análisis de un problema que esperamos poder abordar más adelante.

dirimir el peso con el que debió contar este problema, ya que la documentación es parca en referencias cuantitativas en torno a este aspecto. Aun así, visto la abundante documentación generada por este asunto tanto por parte del concejo de la ciudad hispalense como por los órganos provinciales y centrales de la Hermandad, todo parece apuntar que este problema siguió afectando de manera harto significativa a la maquinaria financiera hermandina. En efecto, los procesos abiertos por corrupción y fraude contra algunos de los responsables de la gestión financiera de la Hermandad o por aquellos arrendadores que vinieron a hacerse cargo de las rentas que habían de sostener a la institución, apuntan a una creciente preocupación por esta cuestión, sobre la que se trató de actuar de diversas maneras¹⁶¹.

El deseo por conseguir un mayor margen de beneficios en el negocio fiscal motivó, nuevamente, numerosas prácticas que iban más allá de lo que marcaba la ley. Especialmente cuando lo que predominaba era un modelo de recaudación indirecta sostenido sobre el arrendamiento de las rentas que generaban un mayor margen para la existencia de este tipo de prácticas¹⁶². Así, conocemos que los financieros de la ciudad recurrieron con frecuencia al cohecho y a prácticas poco limpias para lograr controlar ciertas rentas y las ganancias generadas por figuras como los *prometidos* de manera harto frecuente¹⁶³. Y una vez que se hacían con el control de dichas rentas parece que se convirtió en algo usual la aplicación de tasas abusivas que, en ocasiones, resultaban tan sumamente elevadas e injustas que acababan por despertar la airada reacción de los pecheros y la intervención de las autoridades¹⁶⁴. A ello hay que añadir la persistencia de los frecuentes retrasos de estos financieros a la hora de hacer efectivos sus pagos con la hacienda municipal y con la Hermandad, siendo tachados como *malos pagadores*¹⁶⁵.

Los oficiales al servicio del concejo tampoco se quedaban a la zaga de estos financieros. Así, se mantuvieron las constantes denuncias contra los jurados que venían actuando de cogedores cuando se mantenía en sistema de repartimiento, acusándolos de retener parte de las sumas cosechadas en su propio beneficio. Una acción ya habitual en relación a las contribuciones ordinarias de la Hermandad que se volvió incluso más relevante en todo aquello que tuvo que ver con los repartimientos extraordinarios para la Guerra de Granada¹⁶⁶. Ciertas autoridades hermandinas, además, aprovecharon su control sobre el procedimiento recaudatorio para arrogarse salarios muy por encima de lo que había de corresponderles según determinaba la legislación en torno a este asunto¹⁶⁷. Por su parte el concejo hispalense, institución que teóricamente habría tenido que hacer

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² Las estrategias utilizadas por estos financieros no eran muy diferentes de los utilizados por aquellos que concurrían al arrendamiento de los ingresos reales en el Estrado de las Rentas. Sobre esta cuestión contamos con la exhaustiva aproximación de ORTEGA CERA, A.: *Arrendar el dinero del rey*, pp. 230-243.

¹⁶³ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 105-109

¹⁶⁴ AGS, RGS, 23 de febrero de 1492, f. 195. En Carmona los receptores de la Hermandad llegaron a arrogarse un salario de 30 maravedís al millar sobre el total de lo recaudado, muy por encima de lo que establecían las leyes hermandinas. AGS, RGS, 17 de febrero de 1491, f. 85.

¹⁶⁵ AMS, Act. Cap., Caja 23, ff. 108r-111v.

¹⁶⁶ AGS, RGS, 5 de mayo de 1488, f. 197 y 30 de julio de 1490, f. 27.

¹⁶⁷ Es el caso del escribano y los contadores de Sevilla, que a cambio de su labor en relación a la Santa Hermandad, establecieron un sueldo de setenta maravedís al millar sobre lo que se percibía para el mantenimiento de la institución. *Tumbo*, Tomo VI, pp. 95-97.

cumplir las leyes, no dudaba en atentar contra estas para aumentar sus propios ingresos. Así ocurrió con el mantenimiento de la práctica de imponer *sobras* en relación a las cantidades ya demandadas para mantener a la Hermandad, algo taxativamente prohibido por la legislación existente¹⁶⁸.

Los pecheros, por su parte, siguieron tratando de evadir el peso de las contribuciones de la Hermandad con prácticas muy similares a las que habían venido utilizando para eludir el pago del *pedido* regio¹⁶⁹. Así, en el alfoz hispalense, en aquellos períodos en los que se mantuvo el sistema de contribución, continuó siendo habitual la utilización del cambio de vecindad como medio para eludir el pago o, al menos, reducirlo. De esta forma, se hace evidente que todas las disposiciones emitidas por el concejo sobre el problema de la vecindad no lograron acabar con éste, al igual que no lo harían las órdenes emitidas por los monarcas a lo largo de estos años¹⁷⁰. Otra vía frecuentemente utilizada para eludir el pago de las contribuciones hermandinas siguió siendo la de poner los bienes a nombre de un eclesiástico, como ya había ocurrido con los ingresos del *pedido*. Éstos, por su particular condición, se encontraban exentos. Todo apunta que este tipo de fraude llegó a generar incluso una suerte de negocio para muchos miembros de este estamento privilegiado¹⁷¹.

El resultado de todo este tipo de práctica fue el aumento de la presión fiscal sobre el conjunto de los pecheros y el desvío de importantes sumas de dinero que deberían haber acabado en las arcas hermandinas a manos de particulares. Todo ello generó cierto descrédito entre estas contribuciones y fomentó unas actitudes de resistencia que, si bien fueron menores que las que experimentó el *pedido* regio a lo largo de la fase final de su existencia, no dejaron de tener cierta relevancia. Sin embargo, tal y como ocurriera anteriormente los distintos grupos sociales mostraron una actitud diferenciada ante este problema.

Los miembros de las élites municipales y la nobleza de este territorio vieron con la aparición de la Hermandad, como ya hemos señalado, una posibilidad de sustraerse de esa obligación fiscal a la que tradicionalmente habían tenido que hacer frente. Los monarcas se vieron obligados a recordar en diversas ocasiones la necesidad de que estos sectores sociales siguieran participando en las contribuciones de la Hermandad¹⁷². Pero lo cierto es que todo parece indicar que los miembros del regimiento acabaron logrando la deseada exención gracias a su cargo. Por su parte, la nobleza hispalense mantuvo una clara resistencia al pago de este tipo de cargas, contando con la vista gorda de las instituciones, lo que permitió que acabara sustrayéndose de esta carga con el paso del tiempo. Aunque, tal y como apuntáramos anteriormente, el punto de inflexión de este proceso parece constituirlo la caída del reino de Granada, que daría punto final a la

¹⁶⁸ AGS, RGS, marzo de 1491, f. 485.

¹⁶⁹ TRIANO MILÁN, J. M.: *El aparato financiero de la Santa Hermandad...*, p. 108

¹⁷⁰ AGS, RGS, 15 de septiembre de 1484, f. 655.

¹⁷¹ AGS, RGS, 28 de mayo de 1492, f. 507.

¹⁷² Así hubieron de recordarlo en una misiva enviada por los monarcas a los diversos concejos andaluces en 1488. AGS, RGS, diciembre de 1488, f. 202.

tradicional condición fronteriza de los territorios andaluces y a las particularidades fiscales que ésta había generado.

Los exentos de la ciudad y su alfoz habían venido suponiendo un problema mucho más grave para el funcionamiento del sistema de los ingresos extraordinarios de la Corona. Pues bien, en esta ocasión, la normativa de que ninguna exención fuera válida y que todos los pecheros aportaran al mantenimiento de la Hermandad parece que alcanzó un mayor nivel de éxito. Es posible que algunas de las más relevantes exenciones reales, caso de la Casa de la Moneda, el Alcázar y las Atarazanas, acabaran siendo respetadas; pero no podemos confirmar nada en este sentido ya que, como ha señalado acertadamente el profesor Collantes de Terán en alguna ocasión, ni en las cartas de recudimiento de la Hermandad ni en los cuadernos de las rentas arrendadas para hacer frente a la contribución ordinaria se hace ningún tipo de mención a este asunto¹⁷³. Lo cierto es que las frecuentes referencias a los abusos generados por los exentos de la ciudad se reducen exponencialmente a partir de este momento y no vuelven a reaparecer durante los años que le quedarían de vida a la institución.

En conclusión, creemos que aunque no se puede negar el éxito relativo de la Hermandad General a la hora de hacer frente a las irregularidades y las prácticas fraudulentas que tan duramente vinieron a afectar a los servicios de Cortes, tampoco se puede perder de vista que estos problemas no acabaron por desaparecer definitivamente. La resistencia ante la punción fiscal continuó y las prácticas fraudulentas, que mantenían una tipología sumamente similar a la que habían presentado en relación a las que se venían produciendo en relación al *pedido* y las *monedas*, se mantuvieron a lo largo de estos años. Es más, los abusos vinculados a las exenciones, las falsas vecindades o las prácticas fraudulentas llevadas a cabo por los agentes fiscales se seguirían repitiendo ya en la recaudación de los primeros servicios de Cortes modernos, convirtiéndose a principios del siglo XVI en un auténtico quebradero de cabeza para las Cortes¹⁷⁴.



¹⁷³ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³Los sevillanos ante el impuesto«´ ,

¹⁷⁴ Aspectos analizados con detalle por el profesor CARRETERO ZAMORA, J. M.: *La Averiguación...*, vol. II, pp. 519 y ss.

CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XV el sistema de ingresos extraordinarios de la Corona de Castilla experimentó una relevante transformación, causa y a la vez reflejo de la nueva articulación que estaba adoptando este espacio político. Ya a comienzos de esta centuria había emergido el nuevo servicio de Cortes al calor de las necesidades financieras generadas tras el desastre de Aljubarrota y la conversión de la alcabala en ingreso ordinario. De carácter dual, al estar conformado por dos vías de recaudación diferenciadas como eran el *pedido* y las *monedas*, el servicio era una mezcla de tradición y modernidad. Las figuras fiscales que le daban forma eran el resultado de la evolución de otras mucho más antiguas, lo que permitía asentar su legitimidad sobre el principio del uso y la costumbre. Por otro lado, ambas vinieron a introducir y desarrollar unos modelos de recaudación que fueron el resultado de la amplia experiencia que venía desarrollando el estado castellano en materia financiera desde mucho tiempo atrás. Las *monedas*, que contaban con una existencia continuada mucho más dilatada, se recaudaban mediante el tradicional sistema de arrendamiento, tan común entre los ingresos ordinarios de la Corona. El *pedido*, por su parte, vino a vincularse a esos otros servicios designados con ese mismo nombre de manera genérica a lo largo del siglo XIV que se vinculaban al *petitum*, conllevó la implantación de un modelo de recaudación en el que eran los municipios los encargados de su proceso de recaudación y gestión. Si bien éste ya había sido ensayado de manera puntual anteriormente, nunca había recibido una implantación sistemática como la que recibiría ahora. Así empezaba a tomar forma un modelo que adquiriría plena entidad ya a finales del siglo XV, con la aparición del sistema financiero de la Santa Hermandad. Ambas vías del servicio favorecieron, además, la implantación sistemática del principio de vinculación entre la carga tributaria y la hacienda del pechero, lo que refleja el alto grado de complejidad que había venido a desarrollar unos sistemas fiscales municipales que se había venido desarrollando en paralelo a la fiscalidad de Estado desde el siglo XIII y el deseo de la Hacienda castellana de lograr un grado de consenso mucho más elevado a la hora de extraer estos recursos, apelando al principio de justicia distributiva.

El *pedido* experimentó una rápida consolidación y un aumento de importancia significativo, hasta llegar a convertirse en el recurso extraordinario más importante de todos los demandados por el monarca castellano. En efecto, pronto superó a las *monedas* en relevancia y, salvo en algunos momentos puntuales, mantuvo su predominio sobre su recurso hermano durante toda su larga vida. Más aún, con el paso del tiempo, el *pedido* llegaría a convertirse también en uno de los más relevantes pilares financieros de la Real Hacienda. Esto tuvo mucho que ver con la paulatina transformación de los servicios de Cortes en un complemento de los pechos y rentas ordinarias de la Corona. Lo que posibilitó la desigual relación entre Cortes y monarca, que permitieron a éste solicitar con suma frecuencia este tipo de recursos y destinarlo a partidas muy alejadas de aquellas para las que teóricamente habían sido otorgadas estas cantidades. Ello, unido a la evidente

incapacidad de las rentas e impuestos ordinarios de la Corona para hacer frente a sus necesidades habituales, concedió una relevancia fundamental a este tipo de ingresos. Su otorgamiento ya no solo era necesario para acometer las grandes empresas exteriores que la monarquía hubiera de afrontar en virtud de las necesidades generadas por la cada vez más conflictiva situación internacional y por la sempiterna lucha contra el infiel, sino para el propio mantenimiento diario de las estructuras del Estado. Gracias a ello la Corona pudo hacer frente, temporalmente al menos, al progresivo deterioro experimentado por su sistema fiscal durante los años de gobierno de Juan II y Enrique IV, hasta que la situación se volvió insostenible a finales del reinado de este último monarca.

Buena parte de la causa del éxito inicial del *pedido* hay que buscarlas en las ventajas obtenidas por todos los implicados en el proceso de recaudación, gestión y gasto de esta vía del servicio. La Corona logró la implantación de un ingreso que proporcionaba un modelo alternativo al del tradicional sistema de arrendamiento, que había mostrado numerosas limitaciones, sin la necesidad de ampliar sus cuadros burocráticos de manera sensible. Además, le permitía implicar a los municipios en la maquinaria financiera y administrativa del Estado, poniendo su servicio el elevado grado de control de la información fiscal que ejercían desde un punto de vista local estos concejos, así como su evidente capacidad de recaudación y gestión. Las élites municipales, por su parte, lograron que se dejara en sus manos un instrumento que posibilitó que se incrementaran sensiblemente sus recursos económicos mediante el aprovechamiento de las *sobras* de la recaudación, algo sumamente necesario en unos momentos en los que sus necesidades financieras crecían a un ritmo acelerado. Otra de las ventajas del control de la gestión del *pedido* era que éste permitía contar con una vía de intervención política y económica de primer nivel, que pudieron aplicar sobre los espacios bajo su jurisdicción, reafirmando el control que tradicionalmente había venido ejerciendo sobre ellos. Así, el propio establecimiento de la recaudación recordaba, por sí mismo, la autoridad con la que contaba el regimiento sobre los territorios bajo su dominio.

Al margen de las ventajas que extrajeron de este tipo de ingresos los implicados en su proceso de recaudación, el éxito inicial del *pedido* también tuvo mucho que ver con las sólidas bases institucionales que se generaron para mantenerlo. En efecto, la Corona logró articular todo un complejo entramado de relaciones entre diversos órganos de gran relevancia en la vida económica y política de este período, sobre el que se sustentó el funcionamiento de este ingreso. Así, las Cortes eran el escenario de un proceso de negociación, en el que el que los representantes del reino adoptaban la decisión sobre si resultaba pertinente o no de conceder una de estas ayudas demandadas por el monarca. En dicho proceso, sumamente complejo y mal conocido en algunas de sus fases como consecuencia de la existencia de la escasez de testimonios que nos informan sobre el mismo, tomaban parte activa no sólo los representantes de las ciudades, sino también las figuras al cargo de la Real Hacienda (contadores mayores) y ciertas personas de confianza directamente designadas por el monarca. Una vez adoptada una decisión en este sentido, el procedimiento pasaba a ser coordinado por la Contaduría Mayor de Hacienda. La labor de esta institución, sin embargo, se encuentra también un tanto oscurecida en la documentación que hemos podido manejar. Sabemos que los contadores mayores se

encargaban de establecer, con la supervisión de los procuradores, cuanto correspondía contribuir a cada espacio de la Corona en virtud de una plantilla de recuento de humos del reino que permitían dirimir la capacidad demográfica y contributiva estimada de cada territorio. No obstante, la falta de actualización de estos documentos y los intereses de estos altos oficiales de la Real Hacienda mediaron para que la carga no fuese distribuida siempre tan justa como teóricamente debería haberlo sido. Al margen de esta relevante labor, los contadores mantenían también cierto control sobre el proceso de repartimiento, actuando contra algunos de los problemas que pudieran producirse al calor del mismo y actuando como máximo tribunal ante los delitos que se pudieran producir durante su desarrollo. Por su parte, la Contaduría Mayor de Cuentas llevaba a cabo la labor de fiscalización de las cuentas generadas por el proceso, de la misma manera que había con los ingresos ordinarios. El enlace entre estos organismos centrales de la Real Hacienda y los concejos eran los agentes fiscales designados para coordinar todo este proceso. Éstos trabajaban en estrecha colaboración con las haciendas municipales, que eran las que se encargaban que el procedimiento de recaudación, gestión y gasto de los ingresos funcionaran de manera adecuada. De esta manera, el *pedido* llegó a convertirse en uno de los principales articuladores de las relaciones entre los concejos y las estructuras centrales del Estado, algo posible gracias al reforzamiento de los cauces de información fiscal entre ambos espacios, tal y como evidencia la elevada cantidad de documentación conservada en torno a esta cuestión.

Todo este complejo entramado de relaciones vino a sostenerse sobre un nuevo sistema de organización del espacio fiscal y administrativo que nos habla mucho de las vías utilizadas por el poder central para hacer extensiva su autoridad al territorio bajo su teórico dominio. Inicialmente se recurrieron para ello a demarcaciones preexistentes, fundamentalmente de tipo eclesiástico, dada la operatividad que éstas habían mostrado frente a procesos administrativos complejos y a lo que parece ser cierta incapacidad por parte del Estado aún para conformar un modelo territorial propio que permitiera cubrir sus necesidades. El resultado, la geografía fiscal del servicio de Cortes, se caracterizó por gozar de una estabilidad mucho mayor al de la cambiante articulación espacial sobre la que se sostenía la recaudación de los ingresos ordinarios de la Corona. Pese a todo se produjeron algunas transformaciones reseñables en la misma, que en su mayoría respondieron a los complicados equilibrios de los repartos de beneficios entre los procuradores de Cortes. Cuando éstos lograron dominar el proceso de recaudación del *pedido*, una comisión conformada por algunos de ellos, en colaboración con los contadores mayores, era la encargada de asignar sobre que territorios ejercían su influencia los representantes de las diecisiete ciudades con presencia en la asamblea parlamentaria. Ello dio lugar a una estructuración del espacio que podía llegar a resultar poco racional y de escasa eficiencia de cara al correcto funcionamiento del proceso de recaudación de los servicios, generando, además, importantes tensiones a dejar la representatividad de algunas regiones bajo el dominio de ciudades ajenas a las mismas. Aspecto que permite explicar, en parte, la tradicional resistencia mostrada por territorios como el reino de Galicia, la merindad de Allendebro o las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo a participar en el pago del *pedido* regio. Problemas que con el paso del tiempo se

fueron haciendo cada vez más evidentes. Ante dicha evidencia, la Corona buscó un acercamiento con algunos de los territorios menos predispuestos a participar en las contribuciones extraordinarias amagando con concederles mayores cotas de representatividad, como muestra la presencia de nuevas ciudades en Cortes durante los años finales del reinado de Enrique IV. Por su parte, los agentes fiscales de la Corona, ante las dificultades que les ocasionaba un modelo rígido y poco lógico, fueron adoptando otras articulaciones del espacio, no sancionadas legalmente, para organizar su labor. Así ocurrió en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, donde desde finales de la década de los sesenta predominó una división territorial sostenida sobre las diversas jurisdicciones existentes por encima de la oficialmente utilizada en el proceso de recaudación.

Otro de los pilares sobre el que vino a sostenerse el desarrollo del *pedido* fue el discurso conformado por parte de las autoridades para lograr la conformidad con el mismo por parte de los contribuyentes. Éste se articulaba siempre mediante esas justificaciones doctrinales que, sustentadas sobre consideraciones de tipo moral, religioso y de utilidad común, apelaban a la necesidad de alcanzar un consenso para hacer frente a una situación coyuntural de emergencia. Este discurso, pese a presentar una serie de argumentos habituales, hubo de adaptarse a las particulares condiciones por las que atravesó el reino a lo largo de estos años. Ello, unido a la creciente relevancia del *pedido* para la Real Hacienda, dota a dichos discursos de un amplio interés para el investigador. A través de ellos se puede observar claramente como la evolución política castellana no puede interpretarse únicamente al tenor de las conflictivas relaciones que el rey y la nobleza a lo largo de este período, tal y como mostraran las líneas maestras de una de las más relevantes obras del profesor Suárez Fernández, seguidas de manera un tanto esquemática por cierta historiografía posterior. En efecto, una verdadera comprensión de este período requiere del conocimiento del papel de otros actores, como las propias ciudades, en el nuevo marco de relaciones políticas que se estaba forjando. Porque, pese a lo defendido por una tradición cuyo origen podemos rastrear hasta la historiografía liberal, los municipios no se plegaron a la pérdida de relevancia que habían venido experimentando desde finales del siglo XIV, sino que trataron siempre de encontrar un mayor peso en escenario político del período. Aspecto en el que el servicio de Cortes se convirtió en un elemento clave, ya que el dominio de esta importante vía de financiación podía haber llegado a suponer una baza de enorme peso en las relaciones de las ciudades con la Corona. Así, vemos como este aspecto es uno de los principales hilos argumentales, si no el principal, que vino a marcar la historia parlamentaria castellana a lo largo de este período. Objetivo que si bien pareció cercano en algunos momentos, acabó por no alcanzarse nunca. Así, las ciudades fueron perdiendo peso político en el conjunto del Estado en paralelo a su creciente relevancia desde un punto de vista administrativo y su papel como sustentadoras de la autoridad real a nivel local.

Junto a estos elementos de carácter institucional, territorial y teórico, tampoco puede perderse de vista el componente humano que hizo posible el funcionamiento del *pedido* regio. En este sentido, cabe destacar el papel de aquellos financieros que actuaron como principales responsables del correcto funcionamiento del proceso de extracción,

gestión y gasto de éste en los diversos partidos de la Corona, así como principal eslabón de esa cadena que vinculaba los sistemas financieros de los concejos con los de la Real Hacienda. Estos individuos, procedentes en su mayoría de unas élites económicas en estrecha interconexión con los gobiernos municipales, se vieron atraídos a esta labor, siempre justificada bajo un discurso que ponía el acento en la concepción de servicio al monarca, por las posibilidades de obtención de réditos económicos y políticos que les proporcionaba. Aunque en el caso del *pedido* regio las vías para obtener estos beneficios diferían de la de otros ingresos de la Corona, como resultado de su particular medio de recaudación de esta ayuda, lo cierto es que éstos no dejaron de presentar cierta capacidad de atracción, al menos inicialmente. Es cierto que el método de repartimiento impedía beneficiarse de la diferencia entre el precio de puja y lo realmente recaudado, de la misma forma que tampoco existían figuras como el *prometido* y las cuartas partes de las pujas. Pero, en su lugar, los recaudadores recibieron un salario que osciló entre el 15 y el 20 al millar del total de lo recaudado. Además, creemos que existieron otras vías de negocio que no pueden perderse de vista y que surgían en la difusa línea entre lo legal y lo ilegal, cuando no eran el resultado directo de prácticas fraudulentas. Por ejemplo, todo apunta a que tras muchos de los constantes retrasos en el proceso de recaudación de este tipo de recursos subyace una clara intencionalidad por parte de estos personajes, que bien pudieron hacer uso de estas grandes cantidades de liquidez para poner en marcha otros negocios financieros. Tampoco descartamos la posibilidad que el privilegiado acceso a la información del proceso de recaudación que estos financieros tenían en relación a los ingresos que controlaban los colocara en una posición privilegiada para el negocio crediticio que, creemos, debió generar el pago de este tipo de subsidio. No obstante, esto último no pasa de ser una mera hipótesis, que habrá de ser ratificada con un laborioso trabajo de archivo en un futuro cercano. Sea como fuere, lo cierto es que la recaudación del *pedido* debió de resultar lo suficientemente atractiva como para atraer a financieros dispuestos a hacer funcionar este procedimiento. No obstante, el perfil de estos agentes fiscales fue oscilando con el paso del tiempo, al calor de las reformas que experimentó este cargo, en estrecha vinculación con esa pugna entre Corona y concejos que mencionábamos anteriormente. Así nos lo demuestra el análisis de lo ocurrido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Allí, inicialmente este tipo de agentes procedían directamente del entorno de esos tesoreros del *pedido* y las *monedas*, que controlaron estos ingresos hasta la década de los treinta del siglo XV. El ejemplo más significativo de ello es la figura de Nicolás Martínez de Medina, que utilizó su posición para beneficiar a amigos y parientes con este tipo de cargos a lo largo de sus años como tesorero. Posteriormente, vemos a través del ejemplo hispalense como al quedar la designación de estos agentes por parte del monarca (1430-1445), y aún en aquellos períodos en los que estos fueron designados por los procuradores de Cortes (1445-1454), la recaudación de este ingreso vino a quedar en manos de algunos de los más importantes agentes fiscales a nivel local. Agentes que en muchos casos trascendían los márgenes de este espacio e intervenían en otros partidos fiscales o, incluso, en grandes operaciones sobre las rentas del reino, como el arrendamiento de la *masa* de las alcabalas y tercias de la Corona. Sin embargo, con el paso del tiempo y la identificación entre las figuras del recaudador y el arrendador del *pedido* y las *monedas* a comienzos del reinado de Enrique

IV, parece que las posibilidades de negocio se redujeron de manera sensible. Quizás ello pueda explicar la reducción de financieros hispalenses en relación a la recaudación del *pedido* regio y su paulatina sustitución por aquellos otros venidos de fuera de este partido fiscal. Creemos que los primeros, atraídos por negocios que implicaban mayores cotas de beneficios, abandonaron este tipo de actividad, que fue aprovechada por estas otras compañías y agentes financieros foráneos para lograr una vía para introducirse en el partido más relevante de la Corona desde el punto de vista contributivo. No obstante, habrá que esperar a que se acometa un análisis global de los agentes fiscales que operaron en este espacio para lograr alcanzar una verdadera comprensión de éste y otros aspectos aquí apuntados.

Aunque los recaudadores eran teóricamente los máximos encargados de la extracción del *pedido*, contando con amplias prerrogativas para ello, lo cierto es que su actividad solía ser sumamente limitada, reduciéndose a ejercer una leve fiscalización sobre un proceso en el que el gran protagonista eran los concejos. En esencia, el procedimiento de tasación, recaudación, gestión y gasto de este tipo de ingresos quedaba en manos de las maquinarias financieras municipales. Pero ésta las afectaba de manera meramente tangencial, ya que como demuestra el ejemplo sevillano, la máxima autoridad económica a nivel local, el mayordomo, no participaba directamente en el procedimiento y la contabilidad siempre se mantuvo al margen de la del propio concejo. Pese a todo, y al margen de cuestiones meramente técnicas, ha de tenerse en cuenta el destacado impacto que todo este proceso tuvo a nivel local desde un punto de vista social, político y económico. Así, por ejemplo, el proceso de tasación del subsidio se convirtió en una vía de clasificación social. Los padrones establecían una clara distinción entre aquellos que disfrutaban de la condición de vecino de los que no lo hacían, de la misma manera que establecía una línea divisoria entre pobres y vecinos pecheros o entre éstos y privilegiados o exentos. También implantaron una distinción, que tenía efectos a nivel contributivo, militar y administrativo, entre los pecheros de cuantías pequeñas, medianas y grandes. El control que los miembros de los concejos ejercían sobre este tipo de procedimiento permitía influir sensiblemente en la realidad social y económica local. Así, por ejemplo, la sustracción de la aristocracia y las élites municipales de estos procesos de tasación mediante la conformación de procesos de repartimiento sin baremación de riqueza, les permitió no solo pechar en condiciones mucho más favorables a las que teóricamente les deberían haber correspondido, sino que también les permitieron mantener su distinción con respecto al común de los pecheros. La capacidad de influencia de estos grupos también se hizo patente sobre un proceso de recaudación sobre el que intervinieron mediante diversos mecanismos, adecuando la distribución de la carga fiscal a sus intereses particulares y a aquellos que les movían como colectivo. Este aspecto permite explicar el elevado grado de distorsión que el repartimiento del peso del *pedido* tenía con respecto a los valores económicos y demográficos que deberían haberlo determinado. El resultado fueron elevadas desigualdades en la distribución de la carga, lo que acabó generando elevados niveles de tensión y no pocos problemas en el sistema de recaudación del ingreso.

La otra cara de la moneda de las relaciones sociales en torno al *pedido* es la que generaban los contribuyentes en su particular relación con este ingreso. Aspecto que no resulta sencillo de analizar, dado el amplio arco de comportamientos sociales hacia una figura fiscal de tanta relevancia como ésta y a la escasa atención prestada por la documentación a este problema. En general, se puede considerar que cada grupo social tendió a mantener una actitud particular ante este tipo de figura fiscal. Así, la nobleza presentó siempre una posición contraria a su particular situación con respecto a este ingreso en el territorio andaluz, donde se vio obligada a contribuir, demostrando que esa identificación que tradicionalmente se ha venido haciendo entre privilegio fiscal y condición nobiliaria no puede ser aplicada de manera unívoca. Su actitud de resistencia, que generó no pocos problemas al proceso de recaudación del *pedido*, trató de ser suavizada mediante una serie de medidas que permitieron que estos individuos no experimentaran un procedimiento de tasación que consideraban sumamente deshonesto y mediante el establecimiento de una presión fiscal muy inferior a la que teóricamente debían haber recibido. El clero, por su parte, se vio eximido de la obligación de participar en este tipo de contribuciones, pero su deseo de hacer extensivo su privilegio a ciertas figuras bajo su protección generó un sonoro conflicto entre la autoridad eclesiástica y laica tanto a nivel local como en el de toda la Corona. Enfrentamiento que únicamente llegó a su fin tras la consecución de una vía de consenso cuando las dos partes implicadas se percataron de que ninguna de ellas podría hacer triunfar por completo sus pretensiones. Muy conflictivas resultaron también las relaciones entre la Real Hacienda y los diversos grupos de francos y exentos que trataron de hacer valer su situación de privilegio, y aún hacerla extensiva a figuras fiscales que no les correspondían, frente a la actitud restrictiva mostrada por la Corona en relación al *pedido* regio. Lo cierto es que, pese a la abundante legislación emitida y los esfuerzos para que los agentes del monarca y los concejos la hicieran efectiva, las franquías en relación al *pedido* regio acabaron multiplicándose hasta el punto de lastrar su sistema recaudatorio. Ello puso en evidencia las limitaciones de la autoridad real, que no paró de aumentar en el campo de la teoría política, para ser llevada a la práctica en asuntos de especial trascendencia para el funcionamiento del Estado. Por último, en lo relativo al conjunto de los pecheros del reino, es posible percibir la percepción negativa que éstos tuvieron de este ingreso, aspecto que se fue acentuando con el paso del tiempo, conforme el mismo se fue convirtiendo en un peso más gravoso y los parámetros de justicia sobre los que se asentaba fueron puestos cada vez más en evidencia. Como consecuencia se produjo un paulatino aumento de las actitudes de resistencia, activa y pasiva, frente a su recaudación, así como un sensible incremento del fenómeno del fraude fiscal.

El desgaste de algunos de los principales pilares sobre los que se había venido sustentando el servicio de Cortes, la disociación entre sus principios legitimadores y la praxis fiscal, el surgimiento de crecientes problemas en el proceso de recaudación derivados del deterioro de la autoridad real (tomas, resistencias) y la conflictiva situación por la que atravesaba el reino, acabaron por quebrar este ingreso. De esta manera, ya a mediados de la década de los cincuenta el deterioro de la capacidad de recaudación del *pedido* y de las *monedas* era más que evidente, algo que resultaba especialmente

preocupante para una Real Hacienda que dependía en gran medida de estas sumas para su mantenimiento diario. El desvío de estas cantidades para hacer frente a gastos habituales tuvo importantes repercusiones, ya que imposibilitó a la monarquía la posibilidad de acometer empresas con cierta ambición, como demuestra el fracaso de la guerra contra Granada que con tan buenas expectativas se inició en 1455, con los resultados políticos y en el desgaste de la figura del monarca que ello tuvo y que ya conocemos. La incapacidad de la autoridad central para afrontar estos problemas llevó a que estas dificultades no dejaran de crecer durante los años siguientes. Tratando de evitar la devaluación de este ingreso, producto de este deterioro de su sistema de recaudación y de la devaluación experimentada por la moneda de cuenta, se ampliaron las cantidades demandadas a las ciudades en las reuniones de Cortes. Sin embargo, esta situación resultaba cada vez más insostenible, dado que generaba importantes tensiones entre unos contribuyentes que durante la década de los sesenta y setenta de esta centuria se vieron superados por las exigencias financieras de la Corona en numerosas ocasiones. El deseo de mantener la paz fiscal y la exigencia de contar con un sistema fiscal extraordinario lo suficientemente sólido y fiable como para permitir mantener el esfuerzo militar en el conflicto por la sucesión que azotó Castilla a inicios del reinado de Fernando e Isabel llevaron a que se optara por establecer un nuevo sistema financiero, tras fracasar todos sus intentos por frenar el desgaste de los servicios.

El nuevo sistema surgiría en torno a la Hermandad General constituida en las Cortes de Madrigal de 1476, sustentándose sobre una serie de principios que reflejaba claramente cómo la fallida experiencia del servicio de Cortes no había caído en saco roto. Desde un punto de vista teórico, vemos como existió cierta continuidad en lo referente a los principios doctrinales esgrimidos en la defensa hay que señalar la gran flexibilidad con el que éste adaptó sus postulados a la situación política y a la actitud mostrada por los representantes de las ciudades en las Juntas Generales de la institución. Ello, unido al mayor grado de representatividad con el que contaban sus espacios de negociación y al elevado control que mantendría la autoridad central ellos permitiría un alto grado de consenso en relación a éstas durante buena parte de la vida de la Hermandad. Así mismo, sobre el papel, los ingresos de la Hermandad fueron presentados como un subsidio de nuevo cuño, totalmente desvinculado de esos privilegios y exenciones, que tan gravemente habían dañado el sistema de recaudación del *pedido* y las *monedas*.

Fue este carácter novedoso atribuido al ingreso, el que permitió hacer *tabula rasa* y emprender una articulación espacial e institucional más acorde con los tiempos y las necesidades del ingreso. Así, se conformaron unas bases territoriales sobre las que se sustentaban los procedimientos administrativos y fiscales de la institución que, si bien bebieron de lo anterior, presentaban algunas características claramente novedosas. En lugar del heterogéneo entramado de circunscripciones de origen religioso, militar o jurídico sobre el que se había venido a recaudar el *pedido* regio, la institución hermandina estableció una unidad básica de organización del espacio de origen laico: la provincia. Ésta era un territorio jerárquicamente organizado que contaba con una capital que la encabezaba, donde residían las autoridades encargadas del gobierno de la institución en este territorio. Dichas autoridades respondían, a su vez, ante los órganos centrales de la

institución, que acababan por dirimir las cuestiones más relevantes y que fueron ejerciendo una influencia cada vez mayor sobre estos espacios. De esta manera, se implantaba un modelo mucho más centralizado que el que le había precedido, aspecto que generó no pocas tensiones por aquellos espacios que se sintieron desplazados hacia una suerte de periferia. Así lo demuestra el caso jerezano y su pretensión de encabezar una provincia propia frente a la ciudad de Sevilla.

También la estructura financiera de la Hermandad adoptó una articulación totalmente diferente a la presentada por los ingresos extraordinarios de la Corona hasta el momento. Independiente de los órganos centrales de la Real Hacienda, ésta conformó sus propios mecanismos de gobierno y gestión fiscal. Inicialmente, su actividad estuvo bajo el control directo de Juan de Ortega, provisor de Villafranca, y Alonso de Quintanilla, contador de la institución, que ejercieron una clara tutela sobre la tesorería de la institución. Sin embargo, ésta acabaría por alcanzar un alto grado de autonomía, actuando de manera independiente a partir de 1488. El alto volumen de negocio generado por esta actividad (los tesoreros recibían el 1,5% de todo el dinero gestionado), la gran cantidad de información fiscal a la que se tenía acceso desde este espacio central de la vida financiera castellana y la capacidad de los tesoreros para designar a figuras cercanas a sus personas para ejercer la labor de tesoreros provinciales o como cargos intermedios, permitiéndoles potenciar y expandir sus redes de relaciones, atrajo a las principales compañías financieras de Castilla hacia esta institución. La Corona parece que se aprovechó de este aspecto y utilizó la tesorería hermandina como reclamo para lograr que estos grupos de financieros actuaran no solo como importantes acreedores, adelantando grandes sumas gracias a los complejos entramados financieros de carácter internacional que vinieron a constituir, sino también como negociadores de nuevos préstamos y adelantos por parte de otras instituciones e individuos. Pero todo este sistema conllevaba importantes riesgos. La tesorería general siempre dependió de que la afluencia de dinero desde las diversas tesorerías provinciales hacia donde se ordenaba que se librasen estas cantidades se produjera de manera efectiva. Unos flujos financieros que mostraron una elevada fragilidad, lo que, a la larga, acabó siendo la principal causa de quiebra de la tesorería hermandina.

Pese a todas estas novedades, lo cierto es que, en su base, el modelo de recaudación de la Hermandad suponía una evolución y consolidación de una idea ya predominante en la vía del *pedido* del servicio de Cortes: que las ciudades se convirtieran en las responsables de la recaudación y gestión de los recursos extraordinarios. Se daba ahora un paso más allá en este sentido, ya que la totalidad de los ingresos de la Hermandad —no solamente una parte, como había ocurrido con los ingresos del servicio— pasaban a depender de los municipios de la Corona y a que la capacidad de decisión de la que se dotó a los poderes locales en materia fiscal estuvo muy por encima de la que se les había venido otorgando hasta el momento. La sustitución del sistema de repartimiento por el de encabezamiento permitió a los municipios optar, siempre con la correspondiente autorización de la Corona, por los medios extractivos resultaban más adecuados para afrontar las necesidades hermandinas. Esta prerrogativa fue uno de los principales instrumentos por parte de la autoridad central para lograr que las ciudades se implicaran

en este nuevo proyecto. Porque pese a las promesas de los beneficios que produciría a muy bajo coste, lo cierto es que pronto se hizo evidente que la Hermandad supondría una carga muy gravosa para las arcas municipales. El mayor margen de maniobra fiscal concedido a las autoridades financieras locales permitiría repartir esta carga de manera menos gravosa y concedía una mayor ductilidad a un instrumento que ya se había mostrado sumamente eficaz a la hora de potenciar los intereses de las élites que solían controlar estas instituciones. Además, los monarcas no dudaron en favorecer la cesión de toda una serie de importantes rentas e impuestos para hacer frente al aumento de la presión fiscal. Al mismo tiempo, la generalización del pago de este tipo de ingresos extraordinarios, que paradójicamente adoptaron un carácter regular, obligó a una potenciación, como nunca se había visto antes, de los sistemas de crédito a nivel local. Así, si bien inicialmente la Hermandad supuso una pesada carga, que fue afrontada con un elevado nivel de improvisación y que generó cierto endeudamiento a las ciudades, pronto se convirtió en todo un revulsivo para las maquinarias financieras de éstas, con las que quedó indisolublemente unida. Porque a diferencia de lo ocurrido con el *pedido* regio, los ingresos de la Hermandad quedaron registrados dentro de los libros de finanzas de estas instituciones y fueron gestionados por los oficiales al mando de sus estructuras fiscales. La difícil adecuación entre los tiempos de la fiscalidad y los de la política potenciaron exponencialmente los trasvases de recursos municipales para afrontar las necesidades generadas por la Hermandad y viceversa. De esta manera, las haciendas municipales entraron tendieron a ver como confluían, cada vez más, sus propios intereses y necesidades en confluencia con las del Estado, conformando una misma realidad. Se reforzaba, así, la integración de las ciudades como parte de la estructura administrativa y financiera estatal, al tiempo que se potenciaban las comunicaciones entre estos órganos de gobierno local y la autoridad central con el objetivo de mantener el correcto funcionamiento de este sistema de recaudación y gestión de los ingresos extraordinarios.

El sistema financiero de la Hermandad se extinguió apenas tras treinta años de funcionamiento. El modelo resultante había cubierto las necesidades de la Corona inicialmente, pero a cambio de generar un sistema de ingresos sólido y estable sacrificó potencial de recaudación y flexibilidad. El papel protagonista que la institución hubo de asumir durante la Guerra de Granada llevó a que se introdujeran importantes reformas. Pero, si bien la Hermandad pudo afrontar el relevante papel que se le había otorgado en este conflicto gracias a estas medidas, su incapacidad para adaptarse a las nuevas necesidades generadas por el cambiante panorama económico y político castellano volvió a resurgir poco después. Aunque la Primera Guerra de Nápoles vino a extender, de manera un tanto artificial, la vida del sistema financiero de la institución, no pudo evitar que éste fuera disuelto y sustituido por el moderno servicio de Cortes. Sin embargo, la experiencia no cayó en saco roto. La creciente regularidad de las concesiones de estos nuevos servicios, la articulación territorial del espacio fiscal o la estrecha vinculación entre estos ingresos y el nuevo modelo crediticio que emergió entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI pueden considerarse claros legados del sistema financiero hermandino. Pero, estamos convencidos de ello, el principio más relevante procedente de esta experiencia fue la consolidación del papel de las ciudades como principales garantes del

funcionamiento del proceso de recaudación, gestión y gasto de los recursos extraordinarios de la Corona. Emergía así un modelo fiscal, resultado de la larga experiencia acumulada a lo largo del siglo XV que permitieron que este tipo de ingresos sustentaran la ambiciosa política exterior que vino a mantener la Corona castellana desde 1500 de manera efectiva.

La implantación de este modelo acabó por trascender el campo de los ingresos extraordinarios y afectó a toda la estructura de la Real Hacienda. En este sentido, estamos convencidos de que el mismo tuvo una influencia directa en las reformas experimentadas por los ingresos ordinarios de la Corona a partir de 1495. Ese año, durante la Junta General de la Hermandad celebrada en la Junta de Santa María del Campo, se decidió implantar un modelo de encabezamiento para la recaudación de tercias y alcabalas. La decisión, que contrariamente a lo defendido por la historiografía sobre esta cuestión, parece que fue el resultado de una decisión coyuntural ante la pudo ¿Actuó la fiscalidad extraordinaria como modelo de la ordinaria? Creemos que todo apunta en este sentido. El lugar donde se decidió adoptar dicha reforma, el hecho de que ésta medida partiera de uno de los principales ideólogos de la Hermandad, como era Alonso de Quintanilla; o la decisión de que los padrones utilizados para los repartimientos de peones fueran utilizados para implantar las cotas contributivas de muchos municipios nos llevan a apuntar en esta dirección. De esta forma, la experiencia de la evolución de los ingresos extraordinarios, se convirtió en la base de la reforma que transformó todo el sistema fiscal castellano entre finales del siglo XV y comienzos del XVI.

CONCLUSIONS

Throughout the XV century, the Crown of Castile extraordinary revenue system went through a relevant transformation as a cause and reflection of the new articulation being adopted in the political sphere. Already at the beginning of that century the new service of the Courts had emerged in view of the financial needs that arose following the Battle of Aljubarrota disaster and the conversion of the excise tax into ordinary revenue. Dual in nature as it was comprised of two different means of collection through the requisition (*pedido*) and the coins (*monedas*), the service was a mix of tradition and modernity. The resulting fiscal provisions were an evolution of other much older ones which made it possible to legitimise them on the principle of custom and practice. On the other hand, both came to introduce and develop collection models that were the result of the extensive experience the Castilian state had been long developing in financial matters. The coins, which had been in existence for a much longer period of time, were collected by means of the traditional lease system which was so very common among the Crown's ordinary revenue. On the other hand, the requisition became linked to the other services designated with the same name in general throughout the 14th century tied to the claim or *petitum* and involved the implementation of a collection model where the municipalities were responsible for the collection and management process. Although it had already been tested at some point before, it had never been systematically implemented as it was at this time. And thus a model began to take shape which would become fully effective by the end of the 15th century with the rise of the Holy Brotherhood financial system. Both lines of service further fostered the systematic implementation of the principle of association between the tax burden and commoner estate which reflected the highly complex nature of some municipal tax systems which had been developing in parallel to the State tax system as of the 13th century and the Castilian Tax Administration's desire to achieve a much higher degree of consensus when extracting these resources, calling upon the principle of fair distribution.

The requisition quickly took hold and significantly increased in importance until it became the most important extraordinary resource of all those demanded by the Castilian monarch. In fact, it soon exceeded the coins in relevance and, except for a few isolated cases, it continued to dominate its sister resource for its long period of existence. With the passing of time, the requisition would also become one of the most relevant financial cornerstones for the Royal Tax Administration. This had a lot to do with the gradual transformation of the services of the Courts into a complement to the commoner taxes and the Crown's ordinary revenue. And all of this made possible the unequal relationship between the Courts and the monarch which allowed the latter to frequently request this type of resource and use it for items which had very little to do with the theoretical original purpose of these sums. This, along with the obvious inability of the Crown's ordinary rents and taxes to meet its habitual needs, brought fundamental relevance to this type of revenue. Its granting was not only necessary to handle the great business the monarchy had to handle in virtue of the needs generated

by the more and more conflictive international situation and the perennial fight against the infidels but also the very daily maintenance of the State's structures. With it, the Crown was able to at least temporarily overcome the progressive deterioration of its tax system during the reigns of John II and Henry IV until the situation became unsustainable by the end of the latter's reign.

Much of the initial success of the requisition can be found in the benefits obtained by all those involved in the collection, management and expenditure process of this means of service. The Crown was able to collect revenue provided by an alternative model to the traditional lease system, which had proven to be subject to a number of limitations, without the need to considerably expand the bureaucratic framework. Moreover, it made it possible to get municipalities involved in the State's financial and administrative mechanism and, thus, make use of the high level of control over fiscal information these councils had locally as well as their obvious collection and management capabilities. On the other hand, the municipal elites were able to gain control over an instrument that made it possible for them to considerably increase their economic resources by taking advantage of the excesses collected which was highly necessary at those times when their financial needs were growing at great speed. Another benefit of controlling the management of the requisition was that it allowed them a top-level means for political and economic intervention which they could apply to the spheres under their jurisdiction, reaffirming the control that had been traditionally exercised over them. Thus, the very establishment of this collection in and of itself reinforced the authority the regime had over the territories under its power.

Besides the benefits that came with this type of revenue for those involved in the collection process, the initial success of the requisition also had a lot to do with the solid institutional foundations generated to uphold it. In fact, the Crown was able to create a complex network of relations among various bodies of great relevance in the economic and political life of that period through which the functioning of this revenue was sustained. Thus, the Courts became the stage for negotiation processes where the kingdom's representatives would adopt decisions as to whether or not it was appropriate to grant some of this aid demanded by the monarch. Not only the representatives of the cities but also authorities responsible for the Royal Tax Administration (chief bookkeepers) and certain people of trust directly designated by the monarch would actively participate in this process, which was highly complex and not very well known as concerns some of the phases due to the scarce existence of evidence offering information on it today. Once one of these decisions was adopted, the procedure was then coordinated by the Tax Administration's Chief Bookkeeper. The work of this institution, however, was also a bit obscure in the documentation we have been able to review. We know that the chief bookkeepers were responsible, under the supervision of the court agents, for establishing how much each sphere under the Crown had to contribute in virtue of a kingdom smokestack count system that made it possible to determine the estimated demographic and contribution capacity of each territory. Nevertheless, the failure to update these documents and the interest of these high-ranking officials in the Royal Tax Administration interceded so the burden would not always be distributed as fairly as it theoretically should have been. Apart from this relevant work, the bookkeepers also had certain control over the distribution process, acting against some of the problems that could arise as a result and acting as the highest

court for crimes that could have occurred while it was being implemented. On the other hand, the *Contaduría Mayor de Cuentas* (Chief Bookkeeper) would audit the accounts generated during the process much like was one with the ordinary revenue. The connection between these central Royal Tax Administration authorities and the councils were the tax agents designated to coordinate the entire process. They would work in close collaboration with the municipal tax administrations which were responsible for ensuring the collection, management and expenditure of the revenue were all done appropriately. Thus, the requisition eventually became one of the main links in the relations between the councils and the central structures of the State, which was possible with the reinforcement of the channels of fiscal information between both spheres as proven by the large quantity of documentation that has been saved in relation to this issue.

This entire complex network of relations came to be supported on a new system for organising the fiscal and administrative spheres that speaks volumes of the means used by the central powers to extend their authority throughout the territory under their theoretical domain. Initially, pre-existing demarcations were used, essentially ecclesiastical in nature, given the success they had shown in complex administrative processes and what seems to be a certain inability by the State to create its own territorial model that would meet its needs. The result, the fiscal geography of the service of the Courts, was much more stable than the changing spatial articulation supporting the collection of the Crown's ordinary revenue. In spite of it all, there were some noteworthy transformations, mostly as a result of the complicated balancing of the distribution of profits among the Court agents. By the time they were able to dominate the requisition collection process, a commission comprised of some of them, in collaboration with the chief bookkeepers, was responsible for assigning the territories over which the representatives of the seventeen cities with a presence in the parliamentary assembly would exercise their influence. This gave rise to a means of spatial structuring which could be rather irrational and inefficient as far as the proper functioning of the service collection process and also produced significant tension as it left the representation of some regions under the power of faraway cities. This aspect partially explains the traditional resistance shown by territories such as the kingdom of Galicia, the county of Allendebro or the four territories created in Asturias from Oviedo to participate in the payment of the royal requisition. They were problems that became even more obvious with the passing of time. Faced with such evidence, the Crown sought reconciliation with some of the territories less willing to participate in the extraordinary contributions by hinting at the possibility of allowing them higher shares of representation, as proven by the presence of new cities in the Courts during the final years of Henry IV's reign. In view of the difficulties that arose with a rigid and rather illogical model, the Crown's tax agents went about adopting other non-legal ways to connect the space to organise their work. Thus occurred with the archbishopric of Seville and the bishopric of Cadiz where a territorial division prevailed as of the seventies based on the various jurisdictions that existed in excess of those officially used for the collection process.

Another cornerstone that sustained the development of the requisition was the discourse used by the authorities to gain acceptance among taxpayers. This always revolved around doctrinal justifications supported by moral, religious and customary

considerations that called upon the need to reach a consensus in order to overcome an emergency economic situation. Despite reflecting a series of habitual arguments, this discourse had to be adapted to the particular circumstances the kingdom would go through over the years. This, along with the increasing relevance of the requisition for the Royal Tax Administration, makes such discourse rather interesting to researchers. One can clearly observe through them how the Castilian political evolution cannot be simply interpreted by the conflictive relations between the king and nobles during this period, as proven by one of the most relevant pieces of work by Professor Suárez Fernández, followed rather schematically by a certain historiography later on. In fact, a real understanding of this period requires knowledge of the role of other stakeholders such as the cities themselves under the new political relations that were being built. Despite what has been traditionally argued, the origins of which we can trace back to liberal historiography, the municipalities did not yield to the loss of relevance they had experienced as of the end of the 14th century but rather always attempted to gain more political weight. This is where the service of the Courts became a key element as power over this important means of financing could have been a major weapon in the cities' relations with the Court. Therefore, this aspect is one of the main lines of discussion, if not the main one, which marked Castilian parliamentary history throughout this period. Although it seemed very close at certain times, this aim was never achieved. Thus, the cities gradually lost their political weight within the State as their administrative relevance and their role as supporters of royal authority locally grew.

Besides these institutional, territorial and theoretical elements, the human component that made it possible for the royal requisition to work cannot be overlooked. To this end, it is worth mentioning the role of the financiers who acted as the main parties responsible for the proper functioning of the extraction, management and expenditure process in the various Crown items as well as the primary link in this chain that tied the council financial systems to those of the Royal Tax Administration. These individuals, mostly economic elites with close ties with the municipal governments, were attracted by this work - always justified by a discourse that emphasized the idea of service to the monarch- due to the possibilities of obtaining economic and political benefits. Although the means for obtaining these benefits in the case of the royal requisition differed from those of the other Crown revenue as a result of the peculiar means of collecting this assistance, the truth is that they were no less attractive, at least initially. It is true that the method of distribution prevented benefitting from the difference between the price of a bid and what was actually collected just as there were also no figures such as promises (*el prometido*) and the fourths of the bids. Instead, the collectors received a salary of 15 to 20 thousandths of the total collected. Moreover, we believe there were other means of business which must not be overlooked which arose out of the blurry line between what was legal and illegal when not the direct result of fraudulent practices. For example, all evidence seems to show that many of the constant delays in the process of collecting these resources were clearly intentional on the part of these figures as they were able to use these large sums of liquidity to start other financial businesses. We would also not discard the possibility that the privileged access to the collection process information these financiers had in relation to the revenue they controlled could have placed them in a privileged position for the credit business which, we believe, was likely created by the payment of this type of subsidy. Nonetheless, the latter is no more than a simple

hypothesis which must be ratified by great archive work in the near future. Irrespective, the truth is that the collection of the requisition must have been attractive enough to attract financiers willing to make this procedure work. Notwithstanding, these tax agents' profiles increased over time in view of the reforms involving this position which was closely linked to the conflict between the Crown and councils mentioned above. Thus is reflected by the analysis of what occurred in the archbishopric of Seville and the bishopric of Cadiz. There, these types of agents initially came directly from those surrounding these requisition and coin treasurers who controlled this revenue until the thirties of the 15th century. The most significant example of this is the figure of Nicolás Martínez de Medina, who uses his position to benefit friends and family members with this type of offices throughout his years as treasurer. There are later examples in the Seville case of how due to the designation of these agents by the monarch (1430-1445), and even in the periods during which they were designated by the Court agents (1445-1454), the collection of this revenue eventually ended up in the hands of some of the most important financial entities in Seville. They were companies which in many cases transcended the borders of this arena and would intervene in other taxation items or even large transactions involving the kingdom's revenue such as the lease of the excise tax estate and the Crown's royal thirds. However, with the passing of time and the identification between the figures of collectors and landlords in the requisition and coins at the start of the reign of Henry IV, it seems that the possibilities for business considerably decreased. Perhaps this explains the drop in Seville financiers in relation to the collection of the royal requisition and their gradual replacement by financiers from outside this tax item. We believe that the former, attracted by business that involved greater profits, abandoned this type of activity and this was taken advantage of by other foreign companies and financial agents in order to gain a share in the Crown's most relevant item from a contribution perspective. Nonetheless, the tax agents who operated in this arena would have to be comprehensively analysed in order to fully understand this and other aspects mentioned herein.

Although the collectors were theoretically the highest authorities responsible for extracting the requisition and had plenty of prerogatives to do so, the truth is that their activities were often quite limited to simply supervising a process that essentially centred on the councils. In essence, the appraisal, collection, management and expenditure procedure for this type of revenue was in the hands of the municipal financial machines. But this had only an incidental impact on them, as proven by the situation in Seville where the highest economic authority on a local level, the religious administrator, did not directly participate in the procedure and the accounting was always done separately from that of the council. In spite of it all and apart from merely technical matters, the outstanding impact of this entire process on a local level from a social, political and economic perspective must be taken into account. For example, the subsidy appraisal process became a means for social classification. The censuses made a clear distinction between those who enjoyed the status of a neighbour and those who did not just as it created a dividing line between the poor and the commoner neighbours and these and the privileged or tax-exempt. They also created a military and administrative distinction, with contribution effects, between commoners with small, medium and large sums. The control the council members exercised on this type of procedure made it possible to considerably influence the local social and economic reality. Thus, for

example, the elimination of the aristocracy and municipal elites from these appraisal processes through the creation of distribution processes not weighted by wealth allowed them not only to tax under much more favourable conditions than should have theoretically corresponded but also allowed them to maintain their distinction with respect to the commoner taxpayer status. These groups' capacity to influence was also made clear through a collection process in which various mechanisms intervened, adjusting the distribution of the tax burden to particular interests and those that moved them as a group. This aspect explains the high level of distortion in the distribution of the weight of the requisition with respect to the economic and demographic values that should have determined it. It all resulted in great inequalities in the distribution of the burden which ended up creating high levels of tension and more than a few problems in the revenue collection system.

The other side of the social relations surrounding the requisition was what the taxpayers created in their own relationship with this revenue. This aspect is not easy to analyse given the broad range of social behaviours towards a fiscal figure as relevant as it was and the scarce attention paid to this problem in the documentation. In general, each social group tended to maintain its own attitude towards this type of fiscal figure. Thus, the nobles always reflected a position that was contrary to their own situation with respect to this revenue in the Andalusian territory where they were forced to contribute, proving that this identification which has been traditional made between fiscal privilege and noble status cannot be unequivocally applied. Attempts were made to soften their attitude of resistance, which created more than a few problems for the requisition collection process, through a series of measures that made it so these individuals would not be subject of an appraisal procedure they believed was highly dishonest and created fiscal pressure that was much lower than they theoretically should have been under. On the other hand, the clergy was released of their obligation to participate in these types of contributions yet their desire to extend their privilege to certain figures under their protection created a sonorous conflict among the ecclesiastical and lay authorities on a local level as well as throughout the Crown. This dispute only ended after reaching a means of consensus where the two parties involved realised neither of them could completely fulfil their aims. Also very conflictive were the relations between the Royal Tax Administration and the various tax-exempt groups that tried to assert their status of privilege, and even extend it to fiscal figures that did not correspond to them, against the restrictive attitude shown by the Crown in relation to the royal requisition. The truth is that despite the many laws passed and efforts by the monarch's agents and councils to enforce them, the frankness in relation to the royal requisition ended up multiplying to the point of weighing down the collection system. This revealed the limitations of the royal authority, which did not stop expanding in the area of political theory in order to be put into practice in particularly important affairs for the functioning of the State. Finally and as concerns the commoners in the kingdom, it is possible to perceive their negative perception of this revenue. This attitude became stronger over time as it became a heavier weight and the lack of fairness on which they were based became even clearer. As a result, there was a gradual increase in active and passive resistance to its collection as well as a considerable increase in the phenomenon of tax fraud.

The wear of some of the main cornerstones of the service of the Courts, the disconnection between the primary legitimisers and fiscal practice, the rise of growing problems with the collection process due to the deterioration of royal authority (takeovers, resistance) and the conflictive situation the kingdom was experiencing ended up bankrupting this revenue. Thus and now in the mid-fifties, the deteriorated ability to collect the requisition and the coins was more than obvious, something that was particularly worrisome for a Royal Tax Administration that largely depended on these sums for its daily maintenance. The diversion of these quantities to meet habitual expenses had a significant impact as it made it impossible for the monarchy to undertake business with any real ambition, as proven by the failed war against Granada which had begun with such great expectation in 1455, the political results and the resulting now well-known harm done to the figure of the monarch. The inability of the central authorities to overcome these problems led to the non-stop worsening of these difficulties in the years following. In an attempt to prevent the devaluation of this revenue, which was a result of this deterioration in the collection system and the devaluation in the currency of payment, the sums demanded from the cities at Court gatherings increased. However, this situation became more and more unsustainable given that it produced significant tension among the taxpayers who had been lashed by the Crown's financial demands on a number of occasions throughout the sixties and seventies of that century. The desire to maintain fiscal peace and the need to have an extraordinary taxation system that would be sufficiently solid and reliable to maintain military efforts in the conflict over the succession that battered Castile at the beginning of Ferdinand and Isabella's reign led to the decision to establish a new financial system after all attempts at halting the damage to the services failed.

The new system would arise around General Brotherhood constituted by the 1476 Madrigal Courts, supported by a series of principles that clearly reflected how the failed service of the Courts experience had not fallen on deaf ears. From a theoretical perspective, we can see how there was certain continuity as concerns the doctrinal principles used in its defence. It should be noted how flexibly this system adapted its postulates to the political situation and to the attitude shown by the representatives of the cities which took part in the General Meetings of the institution. This, along with the higher degree of representation in their negotiation spheres and the great control the central authority would maintain over them, would allow for greater consensus in relation to the meetings for much of the existence of the Brotherhood. Moreover, the Brotherhood's revenue on paper was presented as a newly-created subsidy, completely unconnected from these privileges and exemptions which had so severely damaged the requisition and coins collection system.

It was this all-new characteristic of the revenue that made it possible to start all over again (*tabula rasa*) and create a spatial and institutional articulation that was more appropriate for the times and needs for revenue. This created the territorial foundation for the institution's administrative and fiscal procedures which, although they fed off the previous system, reflected some clearly all-new characteristics. Instead of the heterogeneous network of religious, military or legal factions used to collect the royal requisition, the brotherhood institution established a basic unit for organising the lay space: provinces. This was a hierarchically organised territory with a capital city leading it where the authorities responsible for governing the institution in this territory

resided. In turn, these authorities answered to the institution's central bodies which decided upon the most relevant matters and began exercising more and more influence over these arenas. Thus, a much more centralised model was implemented than the preceding one which produced more than a few disputes originating in the spheres that felt displaced to the outside. This is proven by the situation in Jerez and its desire to lead its own province opposite the city of Seville.

The Brotherhood's financial structure also adopted an articulation that was completely different than what had been seen with the Crown's extraordinary revenue up until that time. Independently of the Royal Tax Administration central authorities, it created its own mechanisms for fiscal governance and management. Its activity was initially under the direct control of Juan de Ortega, the vicar of Villafranca, and Alonso de Quintanilla, the institution's bookkeeper, who exercised obvious guardianship over the institution's treasury. However, this would end up attaining a high level of autonomy and began operating independently as of the year 1488. The high volume of business generated by this activity (treasurers received 1.5% of all the money managed), the large quantity of fiscal information to which one had access from this central sphere of Castilian financial life and the treasurers' power to appoint those close to them to do the work of provincial treasurers or operate as middle managers, which allowed them to boost and expand their networks of relations, attracted Castile's major financial entities towards this institution. The Crown seemed to have taken advantage of this aspect and used the brotherhood treasury as a way to get these financial groups to operate not only as important creditors by lending large sums through the complex international financial networks they created but also as negotiators of new loans and advances by other institutions and individuals. But this entire system involved significant risks. The general treasury always depended on an effective delivery of the flow of money coming from the various provincial treasuries to the agreed destinations. These financial flows reflected great fragility which in the long term ended up being the main cause of the bankruptcy of the brotherhood treasury.

Despite all of these new developments, the truth was that the foundation of the Brotherhood's collection model was an evolution and consolidation of an already predominant idea with the requisition of the service of the Courts: that the cities would become responsible for the collection and management of extraordinary resources. One step further was now being made in this sense as all of the Brotherhood's revenue – not just a part, as had occurred with the service revenue – came to depend on the Crown's municipalities and the decision-making powers granted to the local authorities on fiscal matters was much greater than had been granted up until that time. The replacement of the distribution system with the residential tax registration system enabled the municipalities to, always with the corresponding authorisation from the Crown, to choose the most appropriate means of extraction to meet the brotherhood needs. This prerogative was one of the main instruments used by the central powers to get the cities involved in this new project. This was because despite the promises of the benefits that would come at a very low cost, the truth was that it soon became clear that the Brotherhood would be a very serious burden for the municipal treasuries. Most of room for fiscal manoeuvring granted to the local financial authorities would make it possible to better distribute this burden and bring more flexibility to an instrument that had already proven to be immensely effective in aiding the interests of the elites who often

controlled these institutions. Furthermore, the monarchs did not hesitate to foster the assignment of a whole series of important revenue sources and taxes in order to overcome the increasing fiscal pressure. At the same time, the widespread payment of this type of extraordinary revenue, which was paradoxically regular in nature, forced a boost in the local credit systems as never before seen. Thus, although the Brotherhood was initially a heavy burden which was handled with a high level of improvisation and created certain indebtedness for the cities, it soon became quite a lesson for their financial machines with which it remained inextricably connected. Unlike what had occurred with the royal requisition, the Brotherhood revenue was recorded in these institutions' financial books and was managed by the officials in control of their tax structures. The difficult adjustment between the fiscal and political periods exponentially led to transfers from municipal resources to meet the needs generated by the Brotherhood and vice versa. Thus, the municipal tax administrations began to see how their own interests and the needs of the State became more and more merged, eventually comprising the same reality. This reinforced the integration of the cities as part of the state administrative and financial structure all while boosting communication among these local governing bodies and the central authorities so as to keep this system for collecting and managing extraordinary revenue properly functioning.

The Brotherhood's financial system was extinguished after barely thirty years. The resulting model had met the Crown's initial needs yet in exchange, a solid and stable revenue system was generated that sacrificed the potential for collection and flexibility. The central role the institution had to assume during the Granada War led to significant reforms. Yet even though the Brotherhood was able to handle the relevant role it had been granted in this conflict through these measures, its inability to adapt to the new needs generated by the changing economic and political scenario in Castile again became apparent shortly thereafter. Although the First Italian War somewhat artificially extended the life of the institution's financial system, it could not prevent it from being dissolved and replaced by the modern service of the Courts. However, the experience did not fall on deaf ears. The increasing regularity of the concessions of these new services, the territorial articulation of the fiscal sphere and the close ties between these revenues and the new credit model which emerged between the end of the 15th century and the beginning of the 16th century may be considered clear legacies of the brotherhood financial system. However, we are convinced that the most relevant principle emanating from this experience was the consolidation of the role of the cities as the main guarantors for the functioning of the collection, management and expenditure of the Crown's extraordinary resources. This was the beginning of a taxation model, the result the extensive experience accumulated throughout the 15th century, that allowed this type of revenue to effectively uphold the ambitious foreign policy of the Castilian Crown as of the year 1500.

The implementation of this model ended up transcending the field of extraordinary revenue, impacting the entire structure of the Royal Tax Administration. To this end, we are convinced that it had a direct influence on the reforms of the Crown's ordinary revenue as of the year 1495. That year during the Meeting of the Brotherhood held as part of the Santa Maria del Campo Meeting, the decision was made to implement a residential tax registration model to collect the royal thirds and excise taxes. Such decision, contrary to the historiography on this matter, seems that it was a

relevant resolution caused by the Brotherhood fiscal system, which may have had a great influence. Did the extraordinary taxation work as a model of the ordinary one? We believe all the evidence proves so. The place where the decision was made to adopt said reform, the fact that this measure was devised by one of the main ideologues behind the Brotherhood, Alonso de Quintanilla, and the decision that the censuses used for the distribution of the labourers were used to implement the contribution quotas for many municipalities all lead us in this direction. Thus, the experience of the evolution of extraordinary revenue became the foundation for the reforms that transformed the entire Castilian taxation system between the end of the 15th and beginning of the 16th centuries.

ANEXOS

ANEXO I: DOCUMENTOS

1436, noviembre, 8.

Carta de Juan II al concejo de Sevilla demandando repartimiento del pedido de 1436 y estableciendo las condiciones en las que éste debía de producirse.

AMS, Pap. May., Caja 39, ff. 68r-70v.

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Viscaya e de Molina, alos conçejos, alcaldes, alguasiles e regidores, jurados, jueses, justiçias, caualleros e escuderos e omes buenos e otros oficiales quales quier de la çibdad de Seuilla e de las villas y logares de su tierra, e a cualquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escreuiano público, salud y graçia. Bien sabedes en cómo yo envié mandar por mis cartas a algunas çibdades y villas delos mis regnos que enviasen a sus procuradores porque yo entendía ver e fablar con ellos algunas cosas que entendía a mi serviçio cumplideras e que les otorgase sus poderes bastantes para que yo pudiese comunicar con ellos algunas cosas a mi servicio cumplideras e melas ellos pudiesen otorgar. Las quales dichas çibdades e villas me enviaron a mí los dichos sus procuradores, alos quales a los quales (sic) después que fueron bienvenidos yo fablé y mandé a don Rodrigo Alonso Pimentel del conde de Bernauente y a los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez, todos del mi Consejo que hablasen con ellos largamente de que mi entención mediante nuestro Señor de continuar la guerra que yo tengo començada con los moros enemigos de la Santa Fe Católica, e para ello e para otras cosas a mi serviçio complideras ha menester grandes sumas de dinero, así para el sueldo de la gente de armas como para todas las otras cosas y preparatorios nesçesarios que viesen e entendiesen en ello, que toviere manera como mis regnos e señoríos me serviesen con ciertos cuentos de maravedís que para ello eran nesçesarios. E sobre mucha fabla e plática sobre ello a auida por los dichos procuradores fue mandado que me otorgasen e otorgaron quarenta e çinco cuentos de maravedís repartidos en pedido y monedas, por lo qual es mi merçed que se coja y arrienden quinse monedas que podrían montar veinte e dos cuentos e medio de maravedís e que lo otro que se reparta en pedido, e por que los dichos mis regnos e señoríos al presente están muy gastados y trabajados e por que los pecheros lo mejor puedan sufrir e pagar es mi merçed que se paguen los otros veinte e dos quentos e medio de maravedís fincables al dicho pedido en tres plasos en esta guisa: la terçia parte del día que esta mi carta vos fuere presentada fasta quarenta días e la otra terçia parte después e otros quarenta días, el qual dicho pedido es mi merçed de mandar repartir por todas las çibdades e villas e logares de mis regnos e señoríos que lo deuen e suelen pagar. E copo en él a vos los dichos conçejos de la dicha çibdad de Seuilla e delas villas e logares de vuestra tierra con Dos Hermanas ochoçientas e noventa e ocho mill e quinientos diez

maravedís. Porque vos mando que vista ésta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que luego sin otro detenimiento alguno repartáis entre vosotros los vesinos e moradores de esta dicha çibdad e villas e logares de vuestra tierra los dichos DCCCXCVIII U DX maravedís, que así vos cabe pagar del dicho pedido en la manera que dicha es. Los quales es mi merçed e vos mando que dedes e paguedes desde el día que esta mi carta vos fuere mostrada o publicada o el dicho su traslado signado como dicho es, en las dichas tres pagas de quarenta en quarenta días, en cada paga la terçia parte según dicho es, al mi thesorero o recaudador que yo proveyere del recabdamiento del dicho pedido de esta dicha cibdad e villas e logares, o al que lo hubiere de recabdar por él. E de lo que así dieredes y pagaredes tomad su carta de pago o el del que lo ouiere de recaudar por él, e con ella y con esta mi carta o con el dicho su traslado signado como dicho es mando que vos sean tenidos en cuenta en los quales dichos maravedís del dicho pedido es mi merçed e mando que paguen todas las personas vesinos e moradores en esa dicha çibdad e villas e logares de su tierra e cada uno de ellas, esentos o no esentos salvo caualleros e escuderos e dueñas e doncellas, fijos dalgos de solar conocido o que es notorio que son fijosndalgos, y los que mostraren que son dados por fijos dalgo por sentencia en las cortes de qualquier de los reyes donde yo vengo oídos con su procurador fiscal o en la mi Corte con mi procurador fiscal, y las mugeres e fijos de estos atales, e los clérigos de misa y de orden sacra e si vos los dichos conçejos o algunos de vos no dieredes e pagaredes al dicho mi thesorero o recaudador, o al que lo ouiere de recabdar por él, los dichos maravedís a los dichos plasos segund dicho es por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando y doy poder cumplido al dicho mi thesorero o recaudador, o al que lo ouiere de recabdar por él, que entre e tome e prenda tantos de vuestros bienes muebles e rayces doquier que los fallare e venda los bienes rayses según por maravedís de mi aver, e otrosí lleve los dichos bienes muebles de un logar a otro e los venda donde quisiere segund por maravedís del mi aver e de los maravedís que valieren se entreguen de todos los dichos maravedís que así avedes a dar e pagar del dicho pedido con las costas que sobre esta razón ficieren en los cobrar. E otrosy mando al mi Adelantado Mayor de la Frontera, a su lugarteniente, que por mí e o por él anda agora en el dicho adelantamiento y andoviene de aquí en adelante, e a todas las otras justiçias y ofiçiales qualesquier de la dicha çibdad de Seuilla e villas e logares de su tierra que ayuden al dicho mi thesorero o recabddador, o al que hubiere de recabdar por él, e les dé todo el favor y ayuda que para ello cumplier e menester fuere en manera que él aya e cobre en mi nombre los dichos maravedís. E si por parte del dicho mi thesorero o recaudador o los que lo ouieren de recaudar por él fueren requeridos, que fagan exsecuçión por el dicho pedido en vuestros bienes y de cada uno o qualquier de vos que lo faga y cumpla luego así e demás que vos prendan los cuerpos y vos tengan presos e bien recaudados e vos no den sueltos ni fiados fasta que cumplades y paguedes todos los dichos maravedís que cada uno de vos otros aueis a pagar en el dicho pedido en la manera que dicha es bien y cumplidamente en guisa que le no mengüe ende alguna cosa e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e de dies mill maravedís a cada uno de vos y dellos para la mi cámara y de privación delos ofiçios y demás por qualquier qualesquier de nos y de ellos por quien fincar de lo asi faser e cumplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el traslado

desta signado como dicho es que vos emplace que parescades ante mí en la mi Corte los conçejos por vuestros procuradores y uno o dos delos ofiçiales de cada lugar personalmente del día que vos emplasare a XV días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por qual razón no cumplides mi mandado y de cómo esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros lo cumplaredes mando so la dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como complides mi mandado. Va escrito sobre raido o dis los dichos o dis la dicha ciudad de Sevilla y de las villas. Dada en la villa de Yllescas, ocho días de nouiembre, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e treinta e seis años. Yo el rey. Yo Juan Días de Alcoçer las fise escriuir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas estaua señalada de quatro señales e sellada con el sello de la poridad.

1435, abril, 12.

La carta de recudimiento del rey mediante la que manda acudir con los maravedís del pedido a Fernando Díaz de Medina, al que ha nombrado su recaudador mayor del servicio de Cortes en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz.

AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 268r-269v

Don Iohan por la graçia de Dios, etc, Al conçejo, alcaldes, alguasil, veinticuatro, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Seuilla, e a todos los conçejos, alcaldes, alguasiles e omes buenos e otros ofiçiales en quales quier de todas las villas e logares de su tierra, segund suelen andar en pedido en los años pasados que yo mande recabdar e coger en la dicha çibdad de Seuilla e villas e logares de su tierra este año de la data de esta mi carta qual quier e qualesquier de nos a quien ésta mi carta le fuera mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salud e graçia. Sepades que cómo este dicho año de la data de mi carta me fue otorgado en seruiçio por los procuradores de las çibdades e villas de mis reinos çinquenta e çinco cuentos e medio de maravedís en esta guisa, que se arrendasen e cogiesen dies e nueve monedas e lo otro que se repartiese en pedido. E agora sabedes que es mi merçed que Fernando Días de Medina sea mi recaudador mayor del dicho pedido de la dicha çibdad e su tierra, segund que lo fue el mesmo del pedido e quinse monedas dela dicha çibdad e su tierra el año que pasó del señor de I U CCCCXXXIII años, e que recabde que que reciba por mi todos los maravedís que montan e que montaren el dicho pedido de la dicha çibdad de Seuilla e su tierra e vos deredes o vieredes de dar en qualquier manera. Porque vos mando que vista ésta mi carta o su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que recudades y hagades recudir a todos y cada uno de vos al dicho Fernando Días, recaudador mayor, o al que los ouiere de recaudar por él, con todos los maravedís que montare el dicho pedido, e que vos de deuieres e ouieredes de dar bien e complidamente en guisa que le no mengue ende alguna cosa e dádse los e pagánselos en los plasos e en la manera que vos los dichos conçejos los ouieredes de pagar a mí. E lo que así diéredes e pagáredes al dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o al que lo ouiera de recabdar por él, tomad sus cartas de pago para que os sean resçibidos en cuenta, e a otro alguno ni algunos non recudades ni fagades recudir con mi (ilegible) ni algunos maravedís de lo que a ser deueredes o ovieredes a dar e montaren el dicho pedido salvo al dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por él, e si no sea çiertos ni quito de otorgar diéredes e pagáredes e lo perdéredes e vos nos será resçibido en cuenta e aver lo ades de pagar otra ves. E si vos los conçejos o cojedores o alguno de vos no diéredes e pagáredes al dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o al que ouiere de recaudar por él todos los maravedís q me deuieredes e ouieredes de dar por el pedido a los dichos plasos e en cada uno dellos segund por esta mi carta o su traslado signado como dicho es, mando e doy

poder cumplido al dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por él, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados e en su poder e, entre tanto, que entren e que tomen tantos de vuestros bienes rayces e muebles doquier que los fallaren e vos vendan e rematen ha como por maravedís del mi auer e de los maravedís que valieren que se entreguen de todos los dichos maravedís que me deuieron e ouieredes de dar del dicho pedido con las costas que sobre esta rasón fisieren en los cobrar a vuestra culpa. E yo por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago saber para agora e para siempre jamás los dichos bienes que por esa rasón fueren vendidos a qualquier y quales quier que los compren e ser bienes desembargados no vos fallasen (ilegible) de todos los dichos maravedís que me ouieredes de dar e que montare el dicho pedido. Mando al dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por él que vos lleve e pueda llevar en su poder de una çibdad e villa a otra a do ellos quisieren e que vos tengan presos e bien recabdados e vos no den sueltos nin fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedís que cada uno de vosotros deuíredes e ouíredes a dar del dicho pedido, con las costas en la manera que dicha es. Es si para lo que dicho es el dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o el que lo ouiere de recaudar por él, menester ouiere ayuda, yo por esta dicha mi carta o por o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a los alcaldes e alguasiles de mi Corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señoríos que para ello fueren requeridos e qualquier mi balletero o portero e a qualquier o qualesquier dellos quales ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que ha menester ayuda en guisa que se faga e cumpla esto que yo mando. E vos ni las dichas justiçias nos fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís a cada uno para la mi cámara salvo de lo que luego son alongamiento de malicia mostredes pago o quita del dicho Fernando Días, mi recaudador mayor, o del que lo ouiere de recabdar por él. E demás por qualquier o qualesquier de nos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quién finca de lo dicho faser e cumplir mando al ome que a vos esta mi carta mostrare o el traslado della signado como dicho es que vos emplase que parescades ante mí en la mi Corte, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente, del día que vos emplasare a quinse días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, e desir que por qual quier rasón no complides mi mandado e de cómo ésta mi carta vos fuera mostrada o su traslado signado como dicho es e los unos e los otros la complierades, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que por esto fuera llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como complides mi mandado. Dada en la villa de Madrid, dose días de abril, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e treinta e çinco años. Yo Ruy Ferrer la fise escriuir por mandado del rey. Gonzalo Ferrer. En las espaldas estaban estos nombres que desían Ferrán Álvares, Alfón Álvares, Gonzalo García, Ruy Sánchez y Pedro Ruis.

1436, diciembre, 19.

Ordenanza del concejo de Sevilla sobre la forma en la que había de realizarse el repartimiento del pedido regio.

AMS, Pap. May., Caja 39, ff. 78r-79r.

Nos el corregidor e el alguasil e los veynte e quatro caballeros e omes buenos del concejo de la muy noble çibdad de Seuilla a vos, los contadores de Seuilla, bien sabedes en como nuestro señor rey queriéndose servir de los sus reinos e señoríos embió mandar por su carta que esta çibdad e su tierra le diese e pagase en pedido ochoçientas e noventa e ocho mill e quinientos e dies maravedís, la qual carta fue por nos obedecida e acordado de la complir en todo segund que en ella se contiene. E en cumpliéndola por nos fue acordado e ordenado e mandado que vos los dichos contadores fisiesedes repartimiento de los maravedís del dicho pedido asy en la dicha cibdad como en las villas e logares de ella en esta manera, los dos quintos a la dicha cibdad y los tres quintos a la dicha su tierra. E por quanto delos pedidos de los años pasados de I U CCCCXXXIII e de I U CCCCXXXV años ovo de quiebras que se han de pagar al recaudador de ellos LXIII maravedís poco más o menos, e otrosí la dicha cibdad deue al conde de Medellín de la paga que se ha de fazer de la compra del término que él compró XXII U maravedís, que son por todos los dichos maravedís del dicho pedido e de las dichas quiebras e de la dicha paga del dicho conde noveçientas e ochenta e quatro mill e quinientos maravedís. Por ende, acordamos e ordenamos que para pagar todos los dichos maravedís que fisieredes repartimiento dellos por la dicha çibdad e su tierra en la manera suso dicha, e que los maravedís que la dicha çibdad oviere de pagar del dicho pedido que lo cojan los jurados de ella por sus barrios e collaciones por sus veçinos e moradores según las contías fechas por Bartolomé Rodríguez de la Fuente por mandado de la dicha çibdad, echando a cada uno lo que le copiere por sus dezenas declarando vosotros como salle cada dezena de ellas, e que los dichos jurados cojan los dichos maravedís e que las personas que no fallaren en sus barrios e collaciones que fagan sus diligençias segund deuen delos cobrar de ellos doquier que los fallaren e si no los no fallaren que con las dichas diligençias fagan relación a la dicha çibdad porque ellas gelas mande resçebir en cuenta. E en quanto atañe a los dichos padrones de las dichas contías que el dicho Bartolomé Rodríguez así fizo, que vos los dichos contadores dedes los dichos padrones a trasladar a los dichos jurados porque ellos los lleven concertados con los que vosotros tenedes firmados del escribano del dicho cabildo para averiguación de lo en ellos contenido, por donde los dichos jurados cojan los dichos maravedís del dicho pedido e quiebras e debda del dicho conde, según las dichas contías y padrones. E en quanto atañe a lo de la tierra de la dicha çibdad que lo cojan e repartan los dichos pueblos por estas contías postrimeras en que en que quedaron echando a cada uno lo que le copiere por las dichas contías, no habiendo quiebra alguna en los dichos maravedís, por quanto esta vía se falló ser más breve e provechosa e

cumplidera al despacho de la cosecha e paga del dicho pedido del dicho señor rey, e más cumplidero a su serviçio e provecho e bien de la çibdad e de e su tierra. Porque vos mandamos que esta nuestra carta vista luego veades la dicha ordenanza suso en esta nuestra carta contenida, e la guardedes e complades luego en todo con todo efecto en la manera e forma suso contenida, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la merçed de Sevilla. Fecha dies e nueve días de desiembre, año del señor de I U CCCC XXX VI años.

E después desto en miércoles XXIII días de enero de I U CCCCXXXVII años, fecho el repartimiento por los contadores según este mandamiento e dado al escribano e fechas las cartas del dicho repartimiento del dicho pedido e firmadas del corregidor e Juan Méndez e de Pedro Gómez e de Antón Desquivel e Juan Fernández XXIIIIs. En este dicho día miércoles fue fablado por el corregidor e por quanto Sevilla había fecho la renta de la entrada del vino de la qual se podía pagar los XXII U maravedís que se había repartido en el pedido para pagar al conde de Medellín qualquiera en que fuesen librados en el mayordomo para que le fuesen pagados al dicho conde en los maravedís de la dicha renta o de lo propios. E que los dichos XXII U maravedís así repartidos en el dicho pedido que fuesen quitados de él y no repartidos, porque dis que era cargo de conciencia e que se tovese a hacer otra vez el dicho repartimiento del dicho pedido es eso mismo las cartas que así estaban hechas, e así paso por todos en el dicho cabildo.

Los dos pliegos que están aquí delante deste que tiene cada uno esta señal (signo) son los repartimientos que estaban fechos del dicho pedido segund el mandamiento de Seuilla que está en el pliego desta otra parte.

1450, s. m., s. d.

Modelo de juramento que debían hacer los recaudadores del pedido y las monedas de 1450, obligando a sus personas y sus bienes, así como los de sus fiadores, en el proceso.

AGS, EMR, Leg. 4, ff. 5r-v.

Nota del recabdo e juramento que han de faser los recabadores delos pedidos e monedas del reino deste año de IUCCCCCL años.

Yo Iohan Ramires de Luçena, escriuano de cámara del rey otorgo e conozco e me obligo por quanto yo fuy nombrado del señor rey para la que yo sea nombrado recabador mayor de pedido e quatro monedas del obispado de Osma este año de IUCCCCCL años. Que yo daré e pagaré al dicho señor rrey en dineros contados todos los maravedís que montaren el dicho pedido e quatro monedas a los plazos contenidos en las condiçiones e en las cartas del dicho señor rey por do su merced mandó empadronar e coger el dicho pedido e quatro monedas e que si algunos maravedís en el fueran librados a algunos señores e vasallos touieren en el dicho rrecabdamiento que gelos librara en sus logares lo que en ello copiere lo otro que demás sobrare que gelo pagara en dinero contado. Otrosy, que pagara en dinero contado todo lo que montare el dicho pedido e las dichas IIII monedas en la cabeça del dicho su rrecabdamiento a quien el dicho señor rey mandaren, asy a otra parte los el mandaren levar que los leuara a su costa a los logares do su merced enviare mandar rresabiendome en cuenta la costa que fisiere en levar los dichos maravedís razonablemente e que en mi no ficara costa alguna por pagar saluo el salario que el dicho señor rey me manda dar en rrason de treinta maravedís al millar a los maravedís que montaren los logares yermos e preuilegiados sy los oviere en el dicho mi rrecabdamiento. Otrosy, yo el dicho Iohan Ramires de Luçena juro a Dios e a Santa Maria e las palabras de los Santos Evangelios donde quiera questa e a esta señal de la cruz + que yo no cohechare ni barataré maravedís algunos que a mí son e avian de ser librados ni seré en derecho ni en fecho ni en consejo. Otrosy, no cohecharé a ningún escriuano por escritura ni por otra manera so pena del quarto año. E que este mismo juramento tomare e rreçebire de mis fasedores e recabadores e por mi estudieren en el dicho mi recabdamiento e que la pena dello se pueda faser segund la ley de alcala que fabla en rasón de los cohechos e donde non bastaren mis bienes e delos mis fasedores e rrecabadores para los cohechos sy alguno fisieremos que los pagaremos e do non bastare que los pagare so el dicho Iohan Ramires de Lucena para mí mismo. Otrosy, que me avre seguidamente con los arrendadores mayores e menores que son o fueren delas quatro monedas del dicho mi recabdamiento e que me contentare dellos e aquellas fianças que entendieron que entendieren que buenamente deuo tomar e que no les levare cotento ni otro dicho alguno. Otrosy, que no seré ni en dicho ni en fecho ni en consejo que sea fecha toma ni se faga del dicho pedido e monedas del dicho obispado ni daré logar a que se faga en todo muy leal poder direto ni yndireto e que sy se fallare e fuere fallado que yo fue e sope o di lugar para ello que po el mismo la cal toma no me sea rresçibida en cuenta más años que sea

tenido de dar e pagar al dicho señor rey los maravedís que montaten la tal toma con el quatro canon en dineros contados sin condición alguna que sea o ser pueda. E sy asy no lo guardare e cumpliere quel dicho señor rrey me mande dar pena que rrasonablemente sea e vista de los de su Consejo.

1437, enero, 30.

Fe del poder que Sevilla dio a Pedro González del Alcázar y Antón de Esquivel para hacer iguala a Lebrija con otro lugar cercano y, de ésta manera, descargar fiscalmente a esta localidad.

AMS, Pap. May., Caja 39, f. 84v.

Contadores de Sevilla, sabed que oy dela fecha dela presente por el Cabildo de la dicha çibdad fue vista la petición que fue dada por parte de Lebrixa por rasón del agravio que desía que tenía del repartimiento de este dicho pedido pidiendo desagravio de él. La qual vista fue encomendado e mandado a Pedro Gonzáles del Alcáçar e a Antón Desquivel, veinte e quattros, e a vos los dichos contadores, que viésedes los padrones pasados e las contías dellos, e si agravio tenía la dicha villa que lo enmendásedes por iguala con otra villa de su comarca como entendiéseis que cumple, según que más largo está escrito en el libro del dicho cabildo. Fecha a treinta días del año del señor de mill e quatroçientos e treynta e siete años. Lorenço Suáres, escriuano del rey.

1455, enero, 31.

De cómo Sevilla mandó recibir las quiebras de los jurados de las distintos distritos fiscales en la recaudación del pedido de 1454.

AMS, Pap. May., Caja 55, f. 5r.

Señores contadores de Seuilla, yo el jurado Juan Méndez escriuano del rey e lugarteniente de Juan de Pineda, escribano mayor del concejo de la dicha çibdad, vos hago saber que oy de la fecha de esta fe, estando ayuntados en la casa del cabildo de esta ciudad, algunos delos oficiales de ella en el dicho cabildo fue dicho a los dichos oficiales por algunos de los jurados de esta çibdad en como vos los contadores les non queredes resçibir las cuentas que vos dauan de este pedido de este año que agora pasó del señor de mill quatroçientos çinquenta e quatro años, fasta que la dicha çibdad lo mandase, porque dis que dauan algunas quiebras que tenían en sus barrios e collaçiones, e pedieron a los dichos ofiçiales que su merçed fuese de mandar a vos los dichos contadores que les recibiesedes las dichas sus cuentas del pedido e las quiebras que en el daban puesto que eran justas y tales que en ello no había otra cabtela alguna. Sobre lo cual los dichos ofiçiales fablaron e finalmente por las dos partes e más de los dichos ofiçiales fue acordado e mandado a vos los dichos contadores que sobreyesedes de los dicho jurados las dichas cuentas que vos daban del dicho pedido, en la forma e manera que las acostumbrasteis recibir en los años pasados. E que les resçibades aquellas quiebras que vosotros entendieredes ser justas, haciendo primeramente los jurados sobre ello la solemnidad acostumbrada e se registre cargo de las otras quiebras segund más largamente está escrito en mi libro del dicho cabildo. Fecha a treynta e un días de enero, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesus Christo de mill e quatroçientos çinquenta e çinco años.

1432, abril, 5. Valladolid.

Leyes de diversos monarcas sobre cómo habían de pagar en el pedido regio tanto exentos como no exentos.

ARCHGR, Caja 2490, Pieza 003, ff. 279r-283r.

Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Viscaya e de Molina. Al corregidor e alcaldes dela çibdad de Xeres que agora son o seran de aquí adelante e a qualquier de vos a quién esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano público, salud e gracia. Sepades que ante mi enel mi Consejo fue presentada una petición por Fernando de Monte Molín en nombre delos omes buenos pecheros desa dicha çibdad, en la qual me enviaron querellar e disen que muchos pecheros dela dicha çibdad non quieren pagar ni contribuir con ellos enlos pechos e pedidos e monedas e tributos reales e concejales, los unos disiendo que son fijos dalgo e los otros que son los quinse ballesteros, e otros que son escusados los unos por las yglesias de esa çibdad, e los otros por otras yglesias e monesterios asy de frayres como por otras personas, non aviendo rasón nin derecho por donde se deuiesen escusar delos dichos pechos e monedas e seruiçios e pedidos, asy reales como concejales, lo qual disen que es contra la ordenanza e ley del rey don Juan, mi abuelo, que Dios perdone, e el rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que aya santo parayso; fisieron sobre la dicha rrasón las quales son confirmadas de mi, delas quales su tenor es este que se sigue. Don Enrrique, etc. A todos los concejos, alcaldes e jurados, jueses e justiçias, merinos, alguasiles, maestros delas órdenes, priores, comendadores, subcomendadores (sic), alcaydes delos castillos e casas fuertes e llanas e caualleros e escuderos, regidores e a todos los otros ofiçiales e aporellados (sic) quales quier de todas las çibdades e villas e lugares delos mis rregnos e a cualesquier mis thesoreros e rrecabdadores delos mis rregnos que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano público sacado con abtorydad de jues o de alcalde, salud e gracia. Sepades que sobre este seruiçio e pedido que lance a los mis rregnos este otro anno que agora paso de mill trescientos e noventa e syete annos que han venido a la mi Corte muchos pleitos e contyendas por quanto yo mandé que todos en él, asy esentos como non esentos saluo caualleros e escuderos e dueñas e doncellas, fijos dalgo de solar conosciendo pagasen, disiendo que algunos están escusados e otros que era preuilegiados e que tenían preuilegios delos reyes onde yo vengo dados e confirmados de non pagar en ningund pecho. E ya sobre estas contyendas vinieron questiones e debates delante del rey Juan mi padre, que Dios perdone, el qual declaró en las Cortes de Briuiesca e fiso ley qualquier que mostrase preuillégio o gracia que non pechase pecho e que esto se entendiese tan solamente delas monedas, mas no de otro seruiçio e pecho que vos echase, ni de los pechos concejales que los dichos concejos derramasen entre sy para mi seruiçio e para sus menesteres, sobre lo qual mando dar sus cartas las quales so tenor de la una

dellas es este que se sigue. Don Juan, etc. A los jueses e alcaldes e merinos, alguasiles e otros ofiçiales delas çibdades e villas e lugares delos mis rregnos e sennorios que agora son o serán de aquí adelante o a qualquier o qualesquier de vos a quién esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano público, salud e graçia. Sepades que los omes buenos pecheros de algunas delas çibdades e villas e lugares delos mis rregnos e sennorios se querellaron e disen que muchos pecheros enlas dichas çibdades e en sus terminos se escusan de pagar los nuestros pechos e pedidos e seruiçios e préstidos e los otros pechos e derramamientos que los conçejos echan e derraman entre sy en qualquier manera para nuestro seruiçio e para sus menesteres. Los unos por que son escusados delos monesterios e órdenes e delas yglesias mayores delas çibdades e los otros por que algunos nuestros oydores e ofiçiales que tienen algunos escusados e otros por que los caualleros e escuderos que los guardan e defienden en tal manera que la mayor parte de los veçinos e moradores delas dichas çibdades, villas e lugares e de sus términos se escusan delos dichos tributos e que viene grand costa e dapno a los nuestros pecheros. E pedieron nos por merçed queles proueyésemos de remedio sobre ello e nos touímoslo por bien, por que os mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della sygnado como dicho es a todos e a cada uno de en esas çibdades e villas e lugares e jurediçiones que constringades e apluyedes a todos los vesinos e moradores de cada una delas dichas çibdades e villas e lugares o de sus términos que non fueren caualleros fijos dalgo o duennas e donsellas, que pechen e paguen en todos los pechos e pedidos e seruiçios e enpréstidos e en otras quales quier cosas que nos mandáremos alos delas dichas çibdades e villas e lugares ovieren a dar e pechar en qualquier manera e en todos los otros pechos e derramamientos quelos conçejos delas dichas çibdades e villas e lugares pecharen e derramaren entre sy para nuestro seruiçio e para sus menesteres agora e de aquí adelante. E que lo non dexedes de faser por cartas e preuilegios que las dichas órdenes e monesterios e yglesias e personas sobre dichas delas dichas çibdades e villas e lugares vos muestren en rrasón delos dichos escusados nin por otra rrasón alguna. Ca, nuestra merçed es que non sean ningunos quitos ni escusados salvo tan sola mente delas nuestras monedas, lo que tan sola mente tosieren cartas e preuilegios e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedíes para la nuestra cámara nin lo dexedes de asín faser por esta nuestra carta es sellada con nuestro sello mayor. Dada en Salamanca, nueve días de abril anno del nasçimiento de nuestro sennor Iesus Christo de mill e tresientos e ochenta e syete annos. Nos el Rey. Yo Alfón Ruis la fise escriptuir por mandado de nuestro sennor el rrey.

E yo veyendo que el rrey, mi padre e mi sennor, ouo justa consideraçión e justo derecho e ley por quanto es pecado descargar unos e cargar sobre otros, por ende yo aprouando la ley que el dicho rrey mi padre fiso sobre la dicha rrasón que el que es incorporada mando qye sea guardada, conuiene a saber asy enel dicho pedido e seruiçio que se lançó en el dicho anno como enel pedido e seruiçio que se lançó este anno dela data desta mi carta e se lançare de aquí adelante. E que ninguno sea escusado ni se escuse aunque diga o muestre que tiene preuilegios delos rreyes onde yo vengo, pero es mi merçed que les sean guardados los tales preuilegios en quanto atanne alas monedas e non en aquellos que los tales preuilegios touieren e por ellos se declaren que sean quitas delas dichas monedas e sean salvados en las condiçiones delas dichas monedas queles

fueron guardadas fasta aquí e que en este seruicio e pedido e en todos los otros asy rreales como conçejales como dicho es que todos paguen syn ninguna condiçión e sy tales previllegiados como escusados como caualleros de alarde e monederos e (roto) dela Corte como de qualquier delas çibdades e villas e lugares delos mis rregnos e otros escusados de qualesquier yglesias e monesterios o caualleros e donsellas e duennas, fijos dalgo o de otras qualesquier personas como en ser escusados de fuero e en otra qualquier manera. Que esto quiero que sea por ley e mando que sea publicada por todas las çibdades e villas e lugares de los mis rregnos por que cumple asy a mi seruicio e que quite todas las dichas contyendas e debates que por esta rrasón pueden ser e por que esta mi ley mejor sea guardada mando que si alguno prouare o alegare de non pagar degund dicho es en todos los pechos por desir que es preuilegiado e por desir que es cauallero de alarde o montero o monedero o ama, escusado de algund sennor o oydores o contadores o deposentadores o de otros ofiçiales o caualleros o duennas o donsellas o personas qualesquier, o por el fuero dela çibdad o villa o lugar o por otra libertad o esecuçión qualquier, que la tal persona pague por cada vegada que esto alegare mill maravedies, la terçia parte para la mi Cámara, e la otra terçia parte para la çibdad o villa o lugar do esto acaesçiere e la otra terçia parte para el acusador o demandador e de más mando quela justisia del lugar do esto acaesçiere so pena de perder el ofiçio que luego que lo sopiere aun que no aya acusador ni demandador que prenda luego por esta pena a qualquier que en ella cayere e aya en tal caso para sy la terçia terçia parte que avia de aver el acusador o demandador e sylo asy no fisiere que la justia sea tenida de pagar esta pena e sy acaesçiere que en esta pena cayere e non touiere bienes para la paga que torne los jueses en pena de cadena la primera ves que paga dos meses enla cadena por la segunda ves quatro meses e por la terçera ves seis meses e sy mas contynuare en ello que non salga dela cadena en todos los días de su vida. Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que cumplades esta dicha ley segund que en ella se contiene e la fagades pregonar vos los dichos ofiçiales solas penas sobredichas por que todos en general sean sabedores dellas e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedies a cada uno de vos e dellos para la mi Cámara e de que vos emplase e parescades ante mi en la mi Corte, doquier que yo esté que los conçejos por sus procuradores e los ofiçiales personal mente, del día que vos emplasare fasta quinze días primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a desir por qual rrasón non complides mi mandado e de cómo esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es e los unos e los otros la cumplieredes mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que os la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que sepa en como complides mi mandado. Dada en Toledo, veinte e ocho días de febrero, anno del nasçimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mill e tresyentos e noventa e ocho annos. E esta ley non se entiendase guardada a los caualleros, escuderos, duennas e donsellas, fijos dalgo en el arçobispado de Seuilla e enlos obispados de Cordoua e Jahén e enlas otras çibdades e villas e lugares donde acostumbra a pagar, que usen en los dichos pechos e seruicios segund siempre usaron. Yo el Rrey. Yo Ruy López la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el rrey.

E agora el dicho Ferrando de Monte Molín en nombre delos dichos omes buenos pecheros dela dicha çibdad de Xeres pidiome por merçed que le proveyese sobre ello

mandandoles guardar las dichas cartas e leyes que de suso van encorporadas en todo e por todo segund que en ellas se contyene e yo touelo por bien por que vos mando que veades las dichas cartas e leyes que de suso van encorporadas e otrosy las mis cartas de quadernos de las condiçiones que yo mando arrendar e coger las mis monedas de los annos pasados de mill quatroçientos e veinte e nueve e de mill e quatroçientos e treinta annos e deste anno dela data desta carta e las guardedes e cumplades e fagades guardar e complir bien e complidamente segund e por la forma e manera que en ellas e en cada una dellas se contyene e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e depuçiçion delos ofiçios e de dies mill maravedies a cada uno para la mi Cámara e de ser tenidos a pagar todo el dapno e menos cabo que por la dicha rrasón rrecresçiere a los cogedores delos dichos pedidos e monedas e sy para lo que dicho es o para qualquier cosa o parte de ello menester ouieredes ayuda mando al Conçejo, caualleros, escuderos, regidores, ofiçiales e omes buenos dela dicha çibdad de Xeres e a cada uno dellos que vos den todo fauor e ayuda que menester ouieredes para complir e esecutar todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte dello so la dicha pena e demas los que asy fassen e complir no lo quisyeren mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplase que parescades ante mi en la mi Corte doquier que yo sea del día que vos enplasare fasta quinse días primeros syguientes sola dicha pena a cada uno por desir por qual rasón non complides mi mandado e de cómo esta mi carta vos fue mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es e los unos e los otros la cumplieredes mando sola dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno para que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada enla noble villa de Valladolid a çinco días de abril anno del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e treinta e dos annos. Yo el Rey. Yo Ruy García de Fuentes la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el rrey e enlas espaldas dise rregistrada.

1408, junio, 12. Sevilla

Orden de la ciudad de Sevilla para que pagaran el pedido regio los francos, quedando éstos eximidos únicamente de su contribución en las monedas.

AMS, Pap. May., Año 1408.

Nos los alcaldes e el alguacil e los veinte y quatro caualleros e omes buenos del conçejo de la muy noble çibdad de Seuilla a vos los jurados de los barrios y collaciones desta çibdad o a qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano público. Sabed que estando ayuntados en el nuestro cabildo nos fue dicho e demandado por parte de algunos de los vecinos y moradores de los dichos barrios y collaciones como muchos de los vecinos y moradores de cada uno de los dichos barrios y collaciones se escusauan y desian que no devian pagar en este pedido que nuestro señor el rey enbio agora denmendar a esta çibdad e su tierra por faser lo que cumplia a su servicio por quanto dis que son francos por cartas e preuillejos de merçed que dis que tienen de los reyes donde nuestro señor el rey viene. E por apaniguados de algunos señores e de otras diversas maneras por lo qual no podiades cumplir de pagar la tasa de los maravedies que les copo a pagar en el dicho pedido que proueyesemos sobre ello sabed que esta çibdad e las villas e lugares de la dicha su tierra se poblo so este fuero que los maestros e condes e ricos omes e caualleros e escuderos e fijosdalgo e todas las personas seglares pagasen en los pechos concejales segund que es el dicho pedido e en otros semejantes deste. E asy se a usado y guardado fasta agora. E el dicho señor rey asy lo embió mandar espresamente por su carta que envió en rasón del dicho pedido que pagasen en el esentos e no esentos e francos e no francos por ende nos proveyendo en ello mandamos vos que esta nuestra carta vista o el dicho su traslado signado como dicho es luego acostegades (sic) a las personas que asy se disen francos que paguen los maravedies que les asy copo e copiere a pagar del dicho pedido segund las quantías en que esta o estadiere a quantiados o sy no estudiere acuantiados que pague razonablemente por los bienes que tovierén por lo que atañe a los que son francos por las nóminas delas casas de la moneda y del taraçana y de los alcaçares e por barqueros del río Guadalquivyr e los sesenta comieres mandamos vos que les non castigades ni apremiedes que paguen en el dicho pedido por quanto estos atales an servido en los oficios que cada uno dellos tienen a costa y daño de sus haciendas por gosar de la dicha franquesa e los uno e los otros non fagades ende al sopena de la merçed de Sevilla fecha XII dias de junio de 1408 años. Juan Gomes alguacil, Diego Ferres, bachiller; Alfón Ferres, Diego Ortis.

Fue otra tal carta semejante desta para todas las villas y lugares de Sevilla la qual yua firmada de los dichos ofiçiales suso nombrados y de más firmada de Ruy Lopes.

17, octubre, 1435.

Petición de Sancho Gómes, vecino de Úbeda, de una prueba al consejo de Sevilla que permitiera demostrar que los nobles pechaban allí en el pedido y de esta manera argumentar la necesidad de que la nobleza ebdetense también contribuyera a esta vía del servicio de Cortes.

AMS, Pap. May., Caja 38, f. 244r-v

Contadores de la muy noble çibdad de Seuilla yo, Lorenço Suares escribano de nuestro señor el rey, que hoy de la fecha de este albalá estando ayuntados en el cabildo de la çibdad el corregidor, alguacil e algunos de los veintiquatros e jurados desta çibdad, al dicho cabildo vino Sancho Gómes vesino que se dixo de la çibdad de Úbeda, e dixo a los ofiçiales en cómo el trataba çierto pleito en nombre de los vecinos y moradores de Úbeda contra los hijosdalgos vecinos e moradores de la dicha çibdad de Úbeda contra los fijos dalgos veçinos e moradores de ella, ante el bachiller Diego de Sampedro juez comisario del dicho pleito por el dicho señor rey, según que más largamente dixo que se contenía en una carta del dicho bachiller que en el dicho cabildo mostró, e dixo que por quanto el se entendía aprovechar en el dicho negocio de algunos de los padrones de esta dicha çibdad, por ende que su merçed fuese de le mandar el traslado signado de ellos por donde paresciesen cómo los hijosdalgos y alcaldes y jueces y oficiales de esta de esta cibdad pechan e sirven con los otros veçinos y moradores de ella pecheros en los pedidos reales, que el rey mandó pagar a esta çibdad y su tierra, e los dichos ofiçiales, vista su petición e la dicha carta fablaron sobre el dicho negocio y finalmente dixerón que de derecho e según los previllegios de esta çibdad que se no podían dar el dicho traslado de los dichos padrones para los sacar y llevar fuera de esta ciudad a otra parte alguna, por que mandauan y mandaron a vos los dichos contadores que diesen al dicho Sancho Gómes una fe firmada de vuestros nombres y de mí, en que se contenga que así los condes como los ricos omes e órdenes e caualleros e escuderos fijosdalgos e alcaldes e jueces e ofiçiales de esta çibdad, que pagan y contribuyen en los pedidos reales con los otros vecinos y moradores pecheros de la çibdad, según que todo esto más largamente está escrito en el libro del dicho cabildo. Fecha a diecisiete días de ottubre, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e cinco años. Lorenço Suares, escribano del rey.

1477, agosto, 26. Sevilla

Normativa de Enrique IV sobre la vecindad y sobre donde debe pechar cada contribuyente.

AGS, RGS, agosto de 1477, f. 442.

Transcrita y publicada por ROMERO ROMERO, A.: *Los papeles del fisco...*, pp.215-217.

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesita e de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina a los del mi Consejo, oydores de la mi Abdiencia, alcaldes e notarios e alguasiles e otras justiçias de la mi casa e corte e Chançillería e todos los corregidores, alcaldes, alguasiles e otras justiçias, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos, que agora son o serán de aquí adelante, con cada uno e qualquier de vos a quien ésta mi carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades quel rey don Juan de gloriosa memoria, mi señor e padre, cuya ánima Dios aya, en las Cortes que fiso en la villa de Madrid el año del pasado del Señor de mill e quatroçientos e treynta e tras años fiso e ordenó una ley del tenor siguiente: A lo que me pedisteis por merçed bien sabía que por rasón de los muchos e grandes pechos contamos que los mis vasallos, súbditos e naturales de mis regnos me han dado e pagado e dan e pagan de cada un año asy en pedidos e monedas e galeotes e de lievas de pan e de vino e pertrechos (ilegible) en gentes de vallesteros e lançeros e herreros e çapateros e carpenteros e carros e carretas e bueyes e asémilas, como en pagar e faser otras muchas cosas, cada que lo mando a muchos logares de mis regnos e por lo no ya poder ya sufrir se yerman e despueblan e toman las mujeres e los fijos eso que tienen e se van con todo a bevir e morar fuera de mis regnos e otrosí se van a las çibdades e villas de la mi Corona real que son esentas de los dichos pechos e otrosí se van a las çibdades e villas de señoríos porque los señores de los dichos logares los defienden e franquean por çierto tiempo de çiertos pechos e tributos. E que sy asy pasase los vesinos de las dichas çibdades e villas no lo podrían sufrir ni complir e serles ya forçado de despoblar sus casas e yrse a bevir a otras partes. E que pedían por merçed que aviendo piedad e compasión de los cuytados labradores me plugiese de remediar e proveer en ello como cumple a mi serviçio mandando escrevir a todos los veçinos de todas las çibdades e villas de mis regnos e ordenando que los vesinos que se pasasen a bevir a un lugar a otro sean encabeseçados en los pechos e partidos de aquellos logares donde fueren. A esto vos respondo que me pedistes rasón quanto al escreuir de todos los vesinos e moradores de mis regnos asy lo entiendo mandar faser. E en quanto a lo que me pedís mando e ordeno que de aquí delante quales quier personas que tienen sus bienes en qualesquier çibdades e villas e logares de los mis regnos e se fueren a bevir e morar a otros, pechen e paguen por los tales bienes en las dichas çibdades e villas e logares do los deparen en todos los pechos asy pedidos como otros qualesquier, no embargante que los tales se vayan a bevir

e morar a otras çibdades e villas e logares, tanto que sean acontilados e encabeseados razonablemente segund otros semejantes sus vesinos de las çibdades e villas e logares e que esto se entienda en todos los pechos, asy reales como personales e mistos.

Sobre lo qual el dicho rey mi señor e padre e el rey don Juan mi bisabuelo que Dios haya fisieron e ordenaron algunas otras leyes conformes a la dicha ley suso incorporada.

E agora sabed que yo soy ynformado que de algunos tiempos acá algunos tiempos acá algunos mis súbditos e naturales pecheros biven e moran en algunas çibdades, villas e logares de mis regnos e tienen bienes en algunas otras çibdades, villas e logares dellos, los quales ovieron por compra o donación o herençia o subçesión o por qualquier artículo o rasón e causa e los quales nunca bivieron, nin moraron, nin se fueron dellas a bevir nin morar a las tales çibdades e villas e logares donde los asy tienen, disiendo ellos a los conçeijos de los logares donde biven e moran que los pagan e deuen pagar en las dichas çibdades e villas e logares donde biven e moran e los empadronan en ellas e non en los dichos logares donde tienen los dichos bienes segund la disposición de las dichas leyes, pues se non fueron dellas a bevir e morar los tales lugares donde biven e moran e aún porque disen que asy los han de uso e de costumbre los dichos lugares e vesinos dellos donde asy biven e moran e que en tal posesión vel casy han estado e están ynmemorial acá e alegando otras rasones e causas çerca dello. E que sobre ello están pleitos pendientes e yndeçisos entre algunos conçeijos e personas syngulares asy en el mi Consejo como contra algunos de vosotros e que por ello se ha seguydo e se sygue a mi deservicio e grand daño a la república de mis regnos e menoscabo en mis rentas e pechos e dineros e se despueblan los dichos logares de asy los sobredichos tienen los dichos sus bienes por non querer pagar los dichos pedidos e pechos lo que les cabía a pagar por ellos. E por quanto los dichos reyes, mis progenitores, se movieron por justo respeto e consyderaçión a faser e ordenar las dichas leyes porque se non despoblasesen las dichas çibdades e villas e logares donde los tales mis súbditos tienen sus bienes segund se despoblaban e hermauan pagando los vesinos dellos enteramente toda la cabeça de los pedidos e pechos que tenían e lo que cabe a pagar a los señores de los dichos bienes syn lo ser descargada cosa alguna por ello e se non menoscabasen por ello sus pedidos e pechos e derechos. Por ende, por que a mi como a rey e soberano señor pertenesçe proveer e remediar en lo tal e porque entiendo que cumple a mi serviçio e al bien público de mis regnos e por algunas otras rasones e causas que a ello me mueven por esta mi carta, la qual quiero e mando que aya fuerza e vigor de ley asy como si fuese fecha e ordenada e estableçida en Cortes e aprobada e confirmada las dichas leyes asy fechas e ordenadas por los dichos reyes mis progenitores sobre la dicha rasón interpretando e declarando aquellas e mi entençión e voluntad a çerca dello. Declaro e ordeno e mando que qualesquier personas pecheros que viven e moran en qualesquier otras çibdades e villas e logares de mis regnos tovieran o tienen sus bienes en qualesquier otras çibdades e villas e logares de ellos, por compra o donación o herençia o subçesión o por otro qualquier artículo o rasón o causa, aunque en ellos non ayan bevido ni entrado ni dellos se ayan ido a bevir e morar a otras partes e çibdades e villas e logares donde biven e moran, pechen e paguen por los tales bienes en los dichos lugares donde los asy han tenido e tienen en todos los pechos e pedidos e non en las çibdades e villas e logares donde viven e moran, asy como en los dichos logares donde han tenido e tienen

los dichos bienes ovieran bebido e morado e se ovieran ydo dellos a bervir e morar a otras partes, çibdades, villas e logares, tanto que sean contiados e encabeseçados razonablemente segund otros semejantes vecinos de las tales çibdades e villas e logares donde asy an tenido e tienen los dichos sus bienes syn embargo de qualquier uso e costumbre o de otra qualquier rasón e causa que de qualquier manera, calidad, effeto e misterio que en contrario delo sea o ser pueda, ca yo por la presente lo revoco e anulo todo e mando que de aquí adelante non aya fuerça, nin vigor, nin effetto alguno contra esta dicha mi ley e ordenación e carta contra las dichas leyes. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que la guardedes e cumplades e la fagades guardar e complir en todo e por todo, asy e segund que en esta mi carta e ordenança e ley se contiene, e la juguedes e esecuteses asy e non vayades ni pasedes ni consyntades yr nin pasar contra ella nin contra cosa alguna ni parte della agora ni en algùn tiempo ni por alguna manera e forma asy en los negocios e causas que de aquí adelante se movieren e acaeçieren commo en los dichos pleitos e negocios pendientes en las dichas partes ante vosotros o qualesquier de vos, asy en primera ynstançia commo en qualquier otro grado de apelación o suplicación o agravio o nulidad o en otra qualquier manera e los proçesos de los quales el estado de cada uno dellos he aquí por espresos e espeçificados e quiero que ayan ese mismo vigor e efecto commo si aquí fuesen inciertos e encorporados, ca por la presente de mi çierta çiençia e proprio motu e poderío real absoluto de que quiero usar e uso en esta presente e quiero e declaro e ordeno e mando lo susodicho e lo que en esta mi carta e ordenança e ley contenido, porque esto es lo que cumple a mi serviçio e al bien de la cosa pública de mis regnos e de lo contrario se syguiría e podría seguir a mi mucho deserviçio e menoscabo en mis rentas e pechos e derechos, lo qual redundaría daño e detrimento de la cosa pública de mis regnos. E vos mando que açerca dello nos atentedes contra mi carta nin mandamiento nin segunda nin tercera juicio. E mando a todos mis contadores mayores que lo pongan e asienten asy por condición en los mis libros e en los mis quadernos e arrendamientos de mis pedidos e monedas e rentas. E que se guarde agora e de aquí adelante e lo fagades e mandades asy pregonar en esta dichas çibdades e villas e logaresde los mis regnos e señoríos. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privanças de los ofiçios e confiscación de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi cámara. E demás mando al ome que vos esta carta mostrare que vos emplase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del día que vos emplasare fasta quinse días primeros siguientes son la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa commo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Madrid a veynte e siete días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro señor Iesus Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años. Yo el rey. Yo, Fernando Yañes de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey la fise escriuir por su mandado. Alfonso de Alcalá. Lupus, episcopus de Cartajena. Alfonso de Velasco. Dadidares, dottor. Petrus, liçençiatu. Petrus de Rama, dottor. Pedro de Alcalá.

1443, agosto, 5. Sevilla.

Quiebra de los oficiales del Cabildo en el pedido regio, como consecuencia de su decisión de demandar la exención en el pago de este subsidio a la Corona como ocurría con este tipo de oficios en otras regiones.

AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 96r-97v.

Nos los alcaldes e alguasil e los veintequatro caualleros e omes buenos del Conçejo de la muy noble çibdad de Seuilla, a vos los jurados delos barrios e collaçiones desta çibdad e a cada uno de vos que esta nuestra carta viéredes o el traslado della signado de escriuano público. Bien sabedes en cómo asy nos, los alcaldes e alguasil e veinte e quatro como el escriuano mayor del Conçejo dela dicha çibdad e cada uno de nos avemos estado e estamos regidentemente (sic) en esta çibdad e avemos fecho e fasemos asi en lo que en lo que cumple al regimiento della como en las otras cosas que cumplen al serviçio de nuestro señor el Rey e al pro e bien e paçificación dela dicha çibdad enlo que podemos, en todo nuestro leal poder asy por nuestras personas como dexando desprovistas nuestras fasiendas de que nos requieren ser proueitos segund nuestros estados ca con la execuçión que nos avemos con los dichos ofiços. Ynposible sería de nos solamente para uno o dos de nuestros omes que continuamente nos acompañan e aguardan quanto no más aver de pechar como pecheros en los pedidos e serviçios que nuestro señor el Rey manda faser e pagar a esta çibdad. Sobre lo qual nosotros son sintiéndonos que somos muy agraviados en rrasón de pechar e seruir enlos dichos pedidos e servicios lo qual non han fecho ni fassen los otros oficiales que son delas otras dichas çibdades e villas delos rreynos e señoríos del dicho señor Rey. Acordamos de escriuir a la su merced carta sobre ello pidiéndole que a la su altesa plega demandar que nos otros seamos esemidos delos dichos pechos e pedidos que la dicha çibdad asy paga e ha de pagar de aquí adelante. E por que contenemos e crehemos que la su merçed proveerá, mandando que seamos esemidos delos dichos pechos e pedidos e servicios, ordenamos de mandar a vos los dichos jurados que sobreseades en demandar en que non demandades a los ofiçiales soescriptos maravedís algunos delos dos pedidos que nuestro señor el Rey mandó pagar a esta su çibdad en su tierra el año que pasó del Señor de mill e quatro çientos e quarenta e dos años e este año en que estamos dela fcha desta carta, los quales son estos en esta manera que se sigue: Johan Ferres de Mendoça, alcalde mayor, que mora enla collaçión de Santiago delos dichos dos pedidos mill maravedís; Johan Cerón, alcalde mayor en la collaçion dela Magdalena, delos dichos dos pedidos mill maravedís; Diego Hurtado de Mendoça, veintiquatro en Santiago, delos dichos dos pedidos tresçientos maravedís; Ferrando de Santillán, veintequatro en San Sauador, de los dichos dos pedidos quatroçientos maravedís; Pedro Ortis, veintiquatro en la dicha collaçión, quatroçientos maravedís delos dichos dos pedidos; Johan Manuel Fonseca en San Ysidro delos dichos dos pedidos mill mrs; Johan Ferres Marmolejo el Moço, veintiquatro de los dichos dos pedidos dosientos

maravedís; Rodrigo de Rivera, veintiquatro en San Jullian delos dichos dos pedidos mill maravedís; Alfón de Jaén en San Pedro, delos dichos dos pedidos tresientos maravedís; Antón Desquivel en esa dicha collaçión otros tresçientos maravedís; Ruy Días de Quadros, en Santa Marina, quinientos maravedís; Gonzalo de Quadro, su hermano, delos dichos dos pedidos en esa dicha collaçión quatroçientos maravedís; Ferrando Ortis, en esa dicha collaçión delos dichos dos pedidos quatroçientos maravedís; Lope de Mendoça, en San Esteuan, delos dichos dos pedidos tresientos maravedís; Johan Barua en esa dicha collaçión delos dichos dos pedidos tresientos maravedís; Pedro Melgarejo, en San Marcos, delos dichos dos pedidos tresientos maravedís; Sancho Sánchez de Carranza veinticuatro de los dichos dos pedidos quinientos maravedís; Juan de Torres, en San Martín, de los dichos dos pedidos tresientos maravedís; Ferrando Portocarrero delos dichos dos pedidos en San Nicolás tresientos maravedís; Ferrán Núñez Cabeça de Vaca en San Andrés delos dichos dos pedidos setesientos maravedís; Diego Destuñiga en esa collaçión delos dichos dos pedidos quinientos maravedís; Pedro Ferres en esa dicha collaçión delos dichos dos pedidos mill maravedís; Ferrando de Medina en esa dicha collaçión delos dichos dos pedidos seteçientos maravedís; Juan Ferres de Marmolejo ³ el Viejo' en el Barrio de la Mar delos dichos dos pedidos mill maravedís; Alfón Ferres Melgarejo no está en contía alguna; Pedro de Pineda, escriuano mayor del conçejo dela dicha çibdad delos dichos pedidos ochoçientos maravedís. Asy son todos trese mill e ochoçientos maravedís por que vos mandamos que no demandades maravedís algunos a los dichos ofiçiales e escriuano mayor del dicho conçejo suso nombrados e por esta nuestra carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mandamos alos contadores dela dicha çibdad que vos resçiba en cuenta los dichos maravedís que asy cabían a pagar alos dichos ofiçiales e escriuano suso nombrados e los pongades por quiebra con las otras quiebras que la dicha çibdad han de faser pagar al racabdador delos dichos pedidos. E desto mandamos esta nuestra carta firmada de algunos de nos, los dichos ofiçiales, e sellada con el sello del conçejo dela dicha çibdad. Fecha çinco días de agosto, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesu Cristo de mill quatroçientos e quarenta e tres años.

12, octubre, 1444.

Carta del rey Juan II para que nadie embargase o tomase cantidades del pedido y las monedas, ante los constantes abusos que se estaban produciendo en este sentido.

CCA, Div., Leg. 4, doc. 71

Don Juan, etc. A los duques, condes, prelados, ricos omes, marqueses delas órdenes, priores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los conçeijos, alcaides, alguasyles, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares delos mis reynos e señoríos e otros qualesquier mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado, condición, preheminencia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier de vos a quién ésta mi carta fuere mostrada e della supiéredes en qualquier manera, salud e graçia. Sepades que por los procuradores de las çibdades e vecinos de mis reynos, que aquí están conmigo, me fueron dados çiertas peticiones entre ellas quales se contiene un capítulo que dice la esta guisa. Otrosy muy exçelente señor ya sabe vuestra alteza cómo vuestras çibdades e villas e lugares vos an servido con siete cuentos e medio de maravedís para socorro de vuestras necesidades que al presente ocurren a vuestra alteza e señor como el que vuestra señoría a mandado requeryr e coger e recabdar los dichos siete cuentos e medio desde aquí a un año. E proueido como el dicho dinero venga enteramente para vuestro serviçio e si vuestra alteza no prouee él e contratiempo creemos que se terna enello la manera que se tomó en los semejantes maravedís asy por los grandes de vuestros reynos como en los recudimientos que fueron de los pedidos e monedas de los años pasados están menoscabados e más por ende, muy virtuoso señor, suplicamos a vuestra señoría que a de proueer e prouea luego como sea cumplido a vuestro serviçio. E muy exçelente señor paresçenos que entre los otros remedios sería viendo uno que vuestra alteza mande dar sus cartas en la forma que se requiere para los condes e caualleros e ricos omes e çibdades e villas e lugares de vuestros reynos que den fauor a los dichos vuestros recaudadores e que ninguna persona no se entrometa ni atreua de empresar ni faser toma ni embargo delos dichos maravedís ni de cosa e parte dellos so muy grande e graues penas contra aquel. E aquellos que lo contrario fisieren e allende deso que vuestra altesa singular e particularmente escriua a cada uno de los grandes de vuestros reynos notyficando la vuestra voluntad e ordenança en este caso e las dichas cartas que vuestra alteza mandara dar en esta rasón e que así mismo lo mande e notifique en persona a los grandes e todos que estouieren presentes en vuestra Corte que por que ninguno pueda pretender ni alegar ynorançia lo mande asy pregonar e publicar completas e ante escriuano en la forma que se requiere en la dicha vuestra Corte e en las vuestras çibdades e villas, lo otro que sy caso fuera que fechos los dichos mandamientos e publicaçión e pregones segund dicho es alguno de qualquier estado que sea fisiere lo contrario que vuestra alteza por su persona vaya e con todo rigor execute en la tal persona e personas e en sus bienes las penas que serán declaradas en las dichas vuestras cartas. E

que vuestra alteza jure primero en presençia de los procuradores de lo executar e cumplir asy en que demandaran absoluçión e relaxaçión de tal juramento. E esto nos paresçe al presente e si otros más remedios nos ocurrieren para este caso notificar lo emos a vuestra merçed. Lo qual todo visto e platicado en mi Consejo mandé dar ésta mi carta para vos, por la qual vos mando e defiendo a todos e cada uno de vos que vos no entremetades de tomar ni embargar nin tomedes nin embarguedes nin consintades tomar nin embargar los maravedís que montaren en el pedido e monedas que los mis reynos me an otorgado en vuestras çibdades e vuestros lugares e en otros algunos realengos ni abadengos ni órdenes ni behetrías e señoríos e los otros qualesquier, más que dedes todo fauor e ayuda a los mis arrendadores e recaudadores e otros qualesquier que por mi lo ouieran de reçibir e recabdar para que lo cojan e recabden enteramente e los sea recudido con todo ello sin embargo ni contrario alguno e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e delas otras penas en tal caso contra los tales establecidas por las leyes de mis reynos e demás por el mismo fecho ayades pedido e pidades todas e qualesquier merçedes asi de juro de heredad como de mantenimiento e dada (ilegible) e de por vida e raçiones e quitaçiones e tierras e otras qualesquier maravedís e cosas que de mi avedes e traedes en los mis libros en qualquier manera, lo qual todo aya seydo e sea confiscado e aplicado e yo desde agora lo confisco e aplico para la mi cámara e mando a los mis contadores mayores e al mi mayordomo e contador de la despensa e raçiones dela mi casa que después que ante ellos o ante qualquier dellos paresçiere o fuera mostrada qualquier toma o embargo que ayades fecho o fisiedes de lo susodicho o de qualquier cosa o parte dello vos quiten e resten de los mis libros e nóminas a los que asy fisiéredes o diéredes para ello qualquier ayuda o fauor o consejo todo lo que de mi avedes e tenedes en qualquier manera en los mis libros e lo libren desnde en adelante e vos ni algunos de vos so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión delos bienes de los que lo contrario fisiéredes para la mi cámara. E mando a los alcaldes e alguasyles e otros jueses de la mi Corte e de todas las çibdades e villas e logares delos dichos mis reynos e a qualquier o qualesquier dellos, que lo fagan así pregonar públicamente por la dicha mi Corte e por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados delas dichas çibdades e villas e lugares cada que sobre ello fueren requeridos por pregonero e por escriuano público por que dello non podades pretender ynorançia e non fagades ende al, sola dicha pena e de cómo esta dicha mi carta vos fuere mostrada o su traslado signado de escriuano público que para esto fuere llamado que de la de aquie la mostre testimonio signado con su sygno para que yo sepa en cómo se cumple mi mandado. Dada en la muy noble çibdad de Burgos, XX de ottubre, año del nasçimiento de nuestro señor Iesu Christo de I U CCCC XL IIIII años. Yo el rey. Yo el dottor Fernando Días de testigo, oydor e referendario del rey e su secretario la fise escriuir por su mandado, registrada.

1479, junio, 5

Prendimiento de Juan de Lugo, tesorero provincial de la Hermandad General en Sevilla, como resultado del impago de una cantidad que estaba obligado a entregar. Ante dicho atentado contra su jurisdicción algunos miembros del regimiento reaccionan liberándolo de su prisión y generando un conflicto con la Corona.

AMS, Act. Cap., 5-VI-1479, sf.

Conçejo e asistente, alcaldes mayores e alguasyl mayor, veinticuatro caualleros regidores, jurados desta muy noble e muy leal çibdad de Sevilla. Francisco de Medina, secretario dela Hermandad destos reynos me encomiendo en vuestra merçed, a la qual plega plega (sic) saber e que bien sabe cómo yo vine a esta cibdad por mandado de los señores deputados generales de la dicha Hermandad, que rresydían en la Corte del rey e la reyna, nuestros señores o sus poderes para prender a Juan de Lugo, vesino de la dicha çibdad, tesorero que fue dela dicha Hermandad los dos años pasados de mill e quatroçientos e setenta e ocho años. Por quanto el dicho Juan de Lugo auía seydo llamado por una carta de la Deputaçión General que fuese dentro de quarenta días después que fuese leyda e notificada de dar cuenta del dicho su cargo ante la dicha Deputaçión General, lo qual él no cumplió ny fizo otra deligençia que paresçiese ante la dicha Deputaçión, e por su reueldía proueyeron quel dicho Juan de Lugo, como tesorero que fue dela dicha Hermandad fuese preso e para ello el rey e la reyna nuestros señores dieron sus cartas para vosotros señores para que sy favor y ayuda para ello ouiese menester vuestra merçed lo diese e mandase dar e baca que vení para vos el señor e Juan de Lugo se prendiese, porque para lo prender vuestro favor bastaba, si más fuera menester la dicha çibdad lo prendiese. E como con compasiones mirasen con los alcaldes e executor dela Hermandad desta çibdad a los quales requerí prender al dicho Juan de Lugo e preso lo puse en la carçel pública de la Hermandad desta çibdad e asi fui a la casa del dicho Juan de Lugo e començe a secuestrar sus bienes como en los dichos poderes se conuenía e estando en esto vuestra merçed me envió llamar a este vuestro cabildo e venido me preguntó por qué avia prendido al dicho Juan de Lugo. E respondí a vuestra merçed que por mandado e virtud de las cartas del rey e de la reyna nuestros señores e de los poderes de los deputados generales de la Hermandad que para eso traya, e por ser fecho saber a vos señor el asistente como a justiçia no lo fize saber a la çibdad porque por vuestra mano la çibdad lo sabría e sobre ello dí e presenté la carta del rey e de la reyna, nuestros señores, que traya para dicha çibdad e pedir fauor e ayuda para lo llevar preso como en ella se contenía e sus altezas lo mandauan. E la merçed de vosotros, señores, me mandó que yo soltase al dicho Juan de Lugo dela prisión donde estaua. A lo que yo respondí que no lo podía faser, porque para ello yo no tenía comisió. Es sobre aquello vosotros, señores asistente e algunos veynte e quatro e otras personas fuystes a las dicha carçel dela Hermandad e sacastes e mandastes soltar e sacar della contra mi voluntad al dicho Juan

de Lugo, e lo llevastes a su casa lo qual (ilegible) por el testimonio e rasón que me fue dado disiendo el señor Juan de Pineda e el jurado su lugarteniente que no eran esentos salvo de nuestro (ilegible) que lo demandasen ante escriuano público de la çibdad el qual por esto, mas allí no estaua nin yo conoçi para lo pedir e por asy sacar dela dicha carçel al dicho Juan de Lugo vosotros señores e qualquier de vos que en ello caystes en yncurristes en las penas contenydas en las leyes de la Hermandad, que çerca de lo tal fablan. Por ende, desto no no (sic) me partyendo pido e rrequiero a vuestra merçed de parte de los dichos rey e reyna, nuestros señores, e de la Deputasi3n General que vuestra merçed mande volver a la dicha prisi3n donde estaua al dicho Juan de Lugo e allí puesto me mande vuestra merçed dar fauor e ayuda para lo lleuar preso e a buen rrecabdo segund en la carta de sus altezas se contiene e sus altezas lo mandan por ella en otra manera. Por esto señores, que asy vosotros como el dicho señor asistente yncurrades en las penas contenidas en las dichas cartas e las dichas leyes de la Hermandad segund en ellas se disponen. Sy lo que me es dicho que ningún vesino desta çibdad no puede ser lleuado fuera de aquí preso por que esta çibdad dispone de preuilegio esto sería a petisi3n e parte o de vesino a vesino, por nos a mandado el rey e la reyna nuestros señores e de tanto prouecho e nesçesidad cumplidera a su seruicio como cargo de la fasienda de la Hermandad que allí a de dar cuenta. E por esto el dicho Juan de Lugo cumple ser lleuado preso, pues que es alcançado por un cuento de maravedís e esto es exçebto del dicho preuillejo, porque el rey e la reyna, nuestros señores, son sobre los preuillejos e leyes superiores y lo otro porque sy esto asy pasase todas las otras çibdades e villas de estos regnos e los thesoreros dellas se substrayesen de no contrebuyr ni pagar lo que asy deuen de que vernía gran daño e deservicio a los dichos rrey e reyna, nuestros señores, e a estos reynos e a la Junta General, porque serían las gentes darmas e ginetes e peones de la Hermandad, que esta en serui3o de sus altezas e destos reynos, por no aver dineros para los pagar. E por ello requiero a vuestra merçed lo pedido e declarado e por todo lo protestado que todo ello sea a cargo vuestro e no de a Diputasi3n General e quel rey e la reyna, nuestros señores, e los reynos ayan su execu3n contra quien deua, e pido a vos Juan de Pineda, escribano mayor deste cabildo que fagase para mi e para mi descargo e para guarda delos dichos señores deputados generales de la dicha Junta, para que todos estos inconvenientes no corran contra los e a los presentes de todo esto sean testigos. Francisco de Medina.

1480, agosto, 1. Toledo.

Carta de contribución de la Hermandad en la provincia de Sevilla de 1480 estableciendo la cantidad que había de aportar cada unidad fiscal y las condiciones en las que debían hacerlo.

AMS, Act. Cap., 1-VIII-1480, sf.

Nos, el duque don Alfonso de Aragón, conde de Ribagorça, capitán general destos reynos de Castilla, de León y don Alfón de Burgos, obispo de Córdoba, capellán mayor del rey e de la reyna, nuestros señores, e del su Consejo, presidente en la Diputación General dela Hermandad y don Juan de Ortega, provisor de Villafranca, su sacristán mayor delos dichos señores rey e reyna e del su Consejo, diputado universal de la dicha Hermandad. Alonso de Quintanilla, contador mayor de cuentas de los dichos señores rey e reyna e de su Consejo y contador mayor dela dicha Hermandad, a vos los honorables conçejo e asistente, alguasyl mayor, alcaldes, veynte quatro caualleros, regidores, jurados, caualleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e de las villas e logares de su tierra e de las nobles çibdades de Xeres de la Frontera e Éçija e sus tierras e de todas las villas e lugares que son en la provinçia de la çibdad de Seuilla que de yuso serán contenidas e declaradas. A todos los alcaldes e diputados e quadrilleros e otros ofiçiales de nuestra Hermandad de la dicha provinçia. A cada uno de a quién esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano público, bien sabedes quel año segundo de los tres años para que sea alargada e prorrogada la Hermandad se cargó por el día de Santa María de Agosto deste presente año de la data desta nuestra carta. E porque es muy nesçesario e cumplido al serviçio delos dichos señores rey e reyna al bien de sus rreynos de proueer e dar cargo, rescebir e recaudar los maravedís que daredes e auedes e dar e pagar dela contribución del año terçero de la dicha prorrogación porque dellos se paguen gente que sea con su serviçio con el capitán desta dicha çibdad e su provinçia e para las otras cosas e gastos dela dicha Hermandad vos dimos cargos Pedro Gonzáles de Madrid, vesyno dela çibdad de Palençia, thesorero general de la dicha Hermandad, para que rresçiba y rrecabde de vos la dicha çibdad de Seuilla e su tierra e de las otras çibdades e villas e lugares de la provinçia desa dicha çibdad todos los maravedís que auedes de pagar e montan a vuestro encabeçamiento del dicho (ilegible) segund e en la manera que adelante dirá de esta guisa.

De vos, el conçejo de la dicha çibdad de
Seuilla. Un quento e tresientas mill
maravedís

I q CCC U



De vos, los conçejos de las villas e logares
de la dicha çibdad de Sevilla. un quento e
seysçientas mill maravedís I q DC U

De vos el conçejo de la dicha çibdad de
Xeres de la Frontera. tresyentas e noventa
mill maravedís CCC XC U

De vos el conçejo dela dicha çibdad de
Éçija. Quatroçientos mill maravedís CCCC U

De vos, el conçejo de la villa de Carmona
Dosçientos veinte mill maravedís CC XX U

De vos el conçejo de la Algaua. cinquenta
mill quinientos maravedís L U D

De vos los conçejos delas villas e lugares
quel señor cardenal Despaña tiene e son de
su mesa arzobispal de Seruilla setetenta e
un mill e seisçientos maravedís de esta
guisa.

- *De la villa de Cantillana treynta e
çinco mill e ochoçientos veinte
maravedís* XXXV U DCCCXX

- *Dell conçejo de Brenes onçe mill
seteçientos maravedís* XI U DCC

- *De vos el conçejo de Villaverde
seis mill ochoçientos quarenta
maravedís* VI U DCCCXL

- *Del conçejo de Riançuela
siete mill ochoçientos maravedís* VII U DCCC

De vos el conçejo dela villa de Villalar
quarenta e dos mill maravedís XLII U

De vos el conçejo dela villa de Lora
setenta e çinco mill maravedís LXXV U

De vos, el conçejo de la villa de la Palma



veinte e un mill maravedís	XXI U
De vos, el conçejo de Santiponce que es de los frayles de San Isidro dies mill ochoçientos maravedís	X U DCCC
De vos, el conçejo de Benacaçón dies mill maravedís	X U
De vos, el conçejo de la Serrezuela mill e noveçientos e ochenta maravedí	I U DCCCC LXXX
De vos, el conçejo de Alcalá de Juana Dorta que es del mariscal Fernán Arias seis mill maravedís	VI U
De vos, el conçejo de Castilleja de Talhara que es de Diego de Fuentes e de Fernando Ortis dies mill maravedís	X U
De vos el conçejo de Robayna que es de la horden de Santiago dos mill e quatroçientos maravedís	II U CCCC
De vos, el conçejo de Tosyna, que es del comendador della quinse mill e dosientos e çinquenta maravedís	XIII U CC L
De vos, el conçejo de Castilleja de Alcántara, que es de la horden de Alcantara dos mill e ochoçientos e çinquenta maravedís	II U DCCC L
De vos, el conçejo de la Albayda, que es del cabildo de la Iglesia Mayor veynte dos mill e dosçientos çinquenta maravedís	XXII U CCL
De vos, el conçejo de la villa de Heliche, que es del comendador de ese lugar mill noveçientos çinquenta maravedís	I U DCCCC L
De vos, el conçejo de Villanueva de Aliscar que es encomienda de don Martín	

de Córdoua dose mill e seteçientos e çinquenta maravedís	XII U DCCL
De vos, el conçejo de Castilleja de la Cuesta, que es de la encomienda de Juan Guillén quatro mill e dosientos maravedís	III U CC
De vos, el conçejo de Oliuares que es de la condesa de los Molares trese mill quinientos maravedís	XIII U D
De vos, el conçejo de Xines, que es de la mujer del comendador Alfón Ortis çinco mill maravedís	V U
De vos, el conçejo de Luçena, que es de doña María de Ribera siete mill e noveçientos e çinquenta maravedís	VII U DCCCCL
De vos, el conçejo de Gandul e Marchenilla que son del Condestable ocho mill e treçientos maravedís	VIII U CCC
De vos, el conçejo de Gelves que es de (en blanco) nueve mill e ochoçientos ochenta maravedís	IX U DCCCLXXX
De vos, el conçejo de Mures de la encomienda de Calatrava onçe mill e quatroçientos maravedís	XI U CCCC
De vos, el conçejo de Carrión de la encomienda de Calatrava çinco mill ochoçientos çinquenta maravedís	V U DCCL
De vos, el conçejo del Viso que de Ferrán Árias quatro mill e çinquenta maravedís	IV U L
De vos, el conçejo de Alcolea que es de la horden de San Juan nueve mill setesientos maravedís	IX U DCC
De vos, el conçejo de Gelves seisçientos maravedís	DC

De vos, el conçejo de Guadaxox siete mill
maravedís

VII U

El qual dicho Pedro Gonzáles, thesorero susodicho, nos pidió que le mandásemos dar nuestra carta para que la rrecabdades y fisyessedes recubdir con las dichas quantas de maravedís de suso declaradas. E por quanto el fiso e otorgó çerca de los dichos maravedís e de la paga de la dicha gente çierto recabdo. (Ilegible) que demandaba tomar. Mandamos esta nuestra carta para que vos e para cada una de vos en la dicha rasón por la qual o por el dicho su traslado como dicho es. Mandamos a todos e a cada uno de parte de los dichos señores rey e reyna e de los dichos sus reynos por virtud delos poderes que para ello tenemos que recudades e fagades recudir al dicho Pedro Gonzáles de Madrid, o quién su poder ouiere firmado de su nombre e signado de escriuano público, con todos los maravedís de suso declarados e con más los quinse maravedís al millar que le pertenecían de su salario como thesorero e recabrador de los dichos maravedís. E dadlos e pagadlos en dineros contados, en los plasos contenidos en la ley de la dicha Hermandad, que son éstos: la un terçia parte de los dichos maravedís a primero día del mes desetiembre deste presente año de la data desta nuestra carta, e la otra terçia parte a primero día de enero del año primero que uiene de mill e quatroçientos e ochenta e un años e la otra terçia parte de los dichos maravedís a primero día de mayo del dicho año primero venidero. E tomad sus cartas de pago, o del qual su dicho poder ouiere, e con ellas e con el traslado desta nuestra carta vos serían resçibidos en cuenta los maravedís asy le dieredes e pagades. E a otra persona ni personas algunas non desde nin paguedes nin recudades nin fagades recudir con maravedís algunos de los suso dichos salvo al propio Pedro Gonzáles de Madrid o al dicho su poder ouiere çertificando vos que lo que de esa guisa diéredes e pagáredes lo pagáredes otra ves. Es sy lo asy faser complir non quisiéredes por esta dicha nuestra carta, por virtud de los dichos poderes que para ello tenemos, mandamos e damos todo poder cumplido al diputado para que él, estando en la dicha Hermandad e a quién su poder ouiera que pueda esvargar por los dichos maravedís e por las dichas penas en vos, los dichos conçejos, en vuestros bienes e personas singulares delos dichos conçejos e de sus bienes e vuestros e de cada uno de vos e de ellos, como de personas mancomunadas e vos puedan faser sobre ello todas las prendas e premias e esecuciones e vaçiones de bienes e rentas e obras que cumplieran e menester fueran fasta tanto que el dicho thesorero o quién su poder ouiere sea onrado e pagado delos dichos maravedís que asy deuiérades e deuedes o ouiérades de dar e pagar por la dicha pena de ello, sy en ello ayades e yncurrades, segund se contiene en la ley que en ese caso fbla e con las costas que sobrello fisyere e se le requeroçieran (sic) a vuestra cabda en los cobrar vendiendo e rematando los dichos bienes en almoneda pública segund mandado delos dichos señores rey e reyna e de nuestra Hermandad. En tanto que los dichos bienes se venden vos tomen presos e envíen recabdados e vos no den sueltos nin fiedes e los puedan lleuar de vuestra çibdad e villa a

otra e de un logar a otro. E los bienes por esta razón fueren vendidos por virtud de los dichos poderes e de los dichos señores rey e reyna destos sus reynos fasemos sanos e (ilegible) a qualquier o qualesquier que los comprare. E para lo asy faser complir e faser esta carta nuestra, ouiere favor e ayuda el dicho diputado prouinçial e éste e su lugarteniente por esta dicha carta mandamos e requerimos de parte de los dichos señores rey e reyna e de sus dichos regnos e de la nuestra desymos a los conçeijos, asistente, corregidores, alcaldes, alguasyles, veynte e quattros, regidores, caualleros, escriuanos, ofiçiales e omes buenos dela dicha çibdad de Seuilla e de las dichas çibdades e villas e logares de su prouinçia e a los capitanes e gentes e alcades e diputados de nuestra hermandad e a cada uno dellos que sobre ello fueren requeridos que les den e fagan dar todo el fauor e ayuda que les pedieran e demandaran en guisa que se faga e cumpla e execute todo lo que en esta nuestra dicha carta se contiene, porque asy cumple al seruicio de los dichos rey e reyna e al bien de nuestra Hermandad. Para lo qual todo lo dicho es damos poder cumplido a cada uno de ellos con todo sus ynçidençias, dependençias, emergencias, anexidades e conexidades. E los unos e los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera sopena dela merçed de los dichos señores rey e reyna e de veynte mill maravedís para las costas e gastos de la dicha Hermandad a cada uno por quien fincase delo asy faser e cumplir. E de cómo ésta dicha nuestra carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, los unos e los otros cumplierades e cumplirán, mandamos de parte de los señores reyes e de los diputados de sus reynos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que sepamos cómo se cumple lo que de parte de los dichos señores rey e reyna e delos dichos sus regnos mandamos e desto di más esta nuestra carta franqueada de nuestros nombres e refrendada de nuestro contador e secretario general, fecha al primero día del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años. Es la quantía desta reçebtoría quatro cuentos e treçientas e setenta e çinco mill e noveçientos sesenta maravedís. El duque, obispos Corduba, capellán mayor, el provisor, Alonso de Quintanilla. Yo Fernando de Santiesteban, contador e secretario general de la dicha Hermandad la fise escriuir por mandado de los dichos señores. Fernando de Santiesteban.

Honorables conçejo, asistente, alguasil mayor, alcaldes, veynte e quattros caualleros, regidores, jurados, caualleros, escriuanos, ofiçiales e omes buenos dela muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e delas villas e lugares de esa tierra e de las nobles çibdades de Xeres de la Frontera e Éçija e sus tierras e de todas las otras villas e lugares que son a la dicha prouinçia de Seuilla e capitanes e executores e alcaldes e deputados e quadrilleros e otros ofiçiales dela Hermandad, ved esta carta de esta otra parte escrita e complidla en todo e por todo, segund en ella se contiene. Alfón de Quintanilla, Fernando de Santiesteban, Diego Lopes. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Gonzáles de Madrid vesino de la çibdad de Palençia, thesorero general de la Hermandad e thesorero e reçebtor de los maravedís de la Hermandad en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e en las villas e lugares de su tierra e en las nobles çibdades de Xeres de la Frontera e Éçija e en las otras çibdades e villas e logares de la prouinçia de la dicha çibdad de Seuilla. Al terçero año dela prorrogación dela dicha Hermandad que comienza

el día de Santa María de Agosto primero que viene deste presente año fecha desta carta e se cumplirá el día de Santa María de Agosto del año venidero de mill quatroçientos e ochenta e un años, otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, llenero e bastante, segund que yo lo he e segúnd que más e complidamente lo puedo e deuo dar e cargar de derecho a vos Garçía del Castillo, mi primo, vesyno de la villa de Medina del Campo, que estades absente bien asy como su estouiédes presente. Espeçialmente para que por mi e en mi nombre podades rescibir e cobrar todos e quales quier maravedís que a la dicha Hermandad, e a mi en su nombre, son e fueron devidos en la dicha çibdad de Seuilla en las dichas villas e lugares de su tierra e en las çibdades e villas e lugares de su provinçia, asy de realengo como de abadengo e señoríos e behetrías. Asy los maravedís que están encabezados fasta agora en la dicha provinçia como los que se encabezarán de aquí adelante fasta ser cumplido el dicho año e pagáredes maravedís que asy reçibiérades e cobrades podades dar e desde vuestra carta o cartas de pago e de fyniquito, las quales seyendo firmadas de vuestro nombre puedan valer e valiesen como si yo mismo lo diese e otorgase e para que en rasón de la recabdança de los dichos maravedís pedidos faser e fagades todos los pedimientos e requerimientos e protestaciones en plaços çiertos e todos los otros abtos e diligençias e cada una que las que al caso convengan e nesçesarias sean, que yo mismo faría e podría faser siendo presente asy en juisyo como fuera del aun en sus tales de tal calidad que segund requieran a especial poder. Ca que cumplido e bastante poder yo he e tengo para todo lo que suso dicho es e para cada coste parte dello otro tal era cumplido, e este mismo lo otorgo e doy a vos el dicho Garçía del Castillo con todas sus inçidençias e dependençias e emergençias, anexidades e conexidades e proueo e otorgo aver fuerza e valedero en tanto e rato todo quanto por vos en la dicha rasón fuere fecho e dicho e rasonado e ygalado e convenido. E las cartas de pago e de fyniquito que diéredes e no ir ni venir contra ello agora ni en algún tiempo ni por alguna rasón que son so obligaçión de mis bienes muebles e rayçes que para ello espresamente obligo. E si nesçesario es releuaçión relereuo a vos el dicho Garçía del Castillo de toda carga de satisfaçión e cabción e fiaduría so aquella claúsula de derecho que es dicha en latyn judino systin judicato, con todas sus claúsulas acostumbradas. E por esto sea çierto e no venga en dubda (ilegible) en esta carta de poder en nombre e a mayor franquesa otorgarla ante escriuano yuso escripto el qual rogué que la escreuiese o feciese escripto e la signase con su señal e a los presentes que fueran dello testigos que fue fecha e otorgada en la çibdad de Toledo a primero día del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mill quatroçientos e ochenta años. Pedro Gonzáles, e testigos que fueron presentes que ouieron firmar aquí su nombre el dicho Pedro Gonzáles de Madrid, e otorga lo susodicho Ferrando Destuilla e Diego de Çibdad Rodrigo, veçino de la dicha çibdad, (ilegible) de Palençia, Alonso del Castillo, criado del dicho Pedro Gonzáles. E yo Alvar Pérez de Yllescas, escriuano del rey nuestro señor e su notario público en la su Corte e en todos sus reynos e señoríos. Fue presente a lo que suso dicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento al dicho Pedro Gonzáles, que esta dicha carta de poder firmó su nombre la fise escriuir e por ende fise en este mio signo. A tal, en testimonio de verdad, Alvar Péres, escriuano.

7, enero, 1492. Córdoba

Orden para que la contribución de la Hermandad fuera repartida de forma justa y no incidiera sobre unos oficios más que sobre otros, como había venido ocurriendo en Sevilla en los últimos tiempos.

AGS, RGS, enero 1492, f. 80

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos el conçejo, asystente, e veinte e quatro, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos dela muy noble çibdad de Seuilla, salud e graçia. Sepades que porque nos fue fecha relación porque los sayaleros, ylençejos e roperos e cortidores e esparteros e cordoneros e borçigueros e çapateros e ajasageros e buhuneros desa dicha çibdad disiendo que ellos pechan e contribuyen en todos los pechos e contribuciones de la guerra e en todas las otras cosas que en la dicha çibdad se pechan e reparten, e que vos otros a cabsa de los fatigar diziendo ser los dichos ofiços de más cabdales que los otros ofiços de la dicha çibdad, non seyendo ello asy aveis fecho que ellos solamente ayan de pagar toda la contribución dela Hermandad que cabe a pagar a todos los vecinos dela dicha çibdad, non lo poniendo faser porque lo tal era defendido por una ley e ordenança de la Hermandad. Porque aquella manda e dysponía que la dicha contribución se ouiese de echar e repartir por todos los vesinos dela dicha çibdad. De lo qual diz quellos se ouieron quexado para que no consintiéredes a que ellos les fuese fecho más agravio que a todos los otros, ofiçiales dela dicha çibdad diz que vosotros veyendo la notoria justiçia que tenía respondiese que bien veyades que tenían rasón e justiçia e que por en quanto teniendo arrendada la dicha contribución por tres años e que fasia en ellos ser complidos los non podiades remediar, non seyendo aquello conforme a justiçia segund de lo veríamos para un testigo ante nos, el nuestro conçejo, presentava e por su parte nos fue suplicado sobre ello les proueyésemos por manera que fuesen desagrauiados o lo que la nuestra merçed fuese sobre ello. Sobre lo qual nos mandamos dar una nuestra carta encorporada en ella la dicha ley dela Hermandad que sobre este caso disponía por la qual mandase allí Alfón de Coalla, teniente de esa dicha çibdad que vista la dicha ley que de suso va incorporada e la fisiese guardar e complir en todo e por todo segund que en ella se contenía e si embargándola e encumpliéndola la atentase thenor conforme della fisiese a los dichos ofiçiales delos dichos ofiços cumplimiento de justiçia, por manera que la contribución dela dicha Hermandad se gastase segund e cómo e a los tiempos que se deuía pagar de manera que los dichos ofiçiales fuesen desagrauiados e non touiesen rasón de ser más que por sy algunas razones teniades por en lo no deuiédeses faser paresçiesedes ante nosotros con la qual dicha carta. El dicho liçençiado fue requerido, el qual oído lo que por vuestra parte fue dicho e alegado asy mismo que por parte de los dichos ofiçiales fue dicho e allegado e prouado que en el dicho negoçio que modo en se guardase la dicha ley en quanto al repartimiento de la dicha Hermandad segund e por la manera que en la dicha ley se contenía e encumpliéndola, se fisiese el dicho repartimiento conforme a la

dicha ley e asy contra lo susodicho algunas más justas razones teníades delas que me ayades dicho ayegando por que lo no deuiese asy faser e cumplir pareçieredes ante nos dentro de nueve días a las desir e alegar de la qual dicha (ilegible) por vuestra parte fue apelado por nos e vuestra parte se presentó ante nos en el nuestro Consejo disiendo que la dicha apelación. E por parte de los dichos ofiçiales fue traydo ante nos el proceso de suplicación, el qual fue visto en el nuestro Consejo e fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón e nos touimoslo por bien fecha que vos mandamos que aunque no sea pasado tiempo del dicho arrendamiento e sysa que luego que esta nuestra carta fuéredes requeridos, llamados los fieles executores de la dicha çibdad veades cómo e en qué manera e sobre que cosas se pueden mejor echar la dicha sysa menos perjuysio dela dicha çibdad e la eche e repartays por la manera que la ley de la Hermandad señala. E los dichos ofiçiales non resçiban agrauio contra justiçia e non fagades ende alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedís e que los unos nin los otros non fagades ende al. Dada en la çibdad de Córdoua, siete días del mes de enero de mill quatroçientos e noventa e dos años. Alvar (ilegible) del Mármol, escriuano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

ANEXO II:
FICHAS PROSOPOGRÁFICAS.

TESOREROS Y RECAUDADORES

NICOLÁS MARTÍNEZ DE MEDINA¹

Financiero de origen converso², sabemos que era hijo de Martín Martínez de Medina, antiguo veinticuatro de la ciudad, y de Juana Fernández Carrillo. Su linaje procedía de Medina del Campo, no debiendo confundirse con aquellos otros Medina que descendían del conquistador Ruy Martínez de Medina³ que tan ilustres hijos proporcionó a la ciudad del Betis. Inició su carrera como almorzarife de la ciudad hispalense bajo la protección del mismísimo Yusaf Pichón, contador mayor de Enrique II⁴. La caída de este importante financiero judío, acusado de malversación arrastró a Martínez de Medina, propiciando la incautación de sus bienes por parte de Pedro Fernández de Velasco⁵. Su hacienda tardó algún tiempo en recuperarse, aunque en el padrón de 1384 se le estimaran ya unos 2.000 maravedís de cuantía⁶. No obstante, pronto empieza a sobresalir en el ámbito político municipal actuando como jurado del Barrio de Génova, ayudando en la organización de la defensa de la frontera portuguesa y actuando como cogedor de la contribución extraordinaria demandada por la Corona para financiar la armada destinada al sitio de Lisboa. Unos años más tarde, en 1394-1395, ejerce el papel de recaudador y lugarteniente del que, por entonces, era el Mayordomo de Sevilla: Ruy González de Medina⁷. No obstante, el verdadero despegue de su actividad política y financiera se produce ya durante el reinado efectivo de Enrique III, gracias a su estrecha vinculación que Martínez de Medina vendría a mantener con el infante don Fernando y sus hijos. Su peso en la ciudad hispalense no dejó de crecer a lo largo de esta etapa, llegando a alcanzar la posición de caballero veinticuatro y convirtiéndose en uno de los más relevantes financieros de la ciudad. Así, se encuentra presente en buena parte de las grandes operaciones financieras y fiscales que se producen en la ciudad del Betis, entre las que sobresale la recaudación de las 135.500 doblas de oro moriscas impuestas a Sevilla como multa en castigo por el asalto de la judería⁸. Asunto éste un tanto paradójico, si tenemos en cuenta la posible vinculación de nuestro personaje con el célebre arcediano de Écija, Ferrán Martínez y a su claro origen converso⁹.

Su posición en Sevilla se vio reforzada gracias a una política matrimonial bien planificada, que le llevó a emparentar con importantes apellidos, tanto de la oligarquía

¹ Las siguientes fichas prosopográficas han sido ordenadas en relación a la actividad desempeñada en relación al pedido regio y la fecha en la que ésta se produjo.

² MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Una nueva estrategia para una vieja guerra», p. 303.

³ SÁNCHEZ SAUS, RAFAEL, *Caballería y linaje...*, pp. 284 y ss.

⁴ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «El judío sevillano don Yuçaf Pichón» p. 567 e IDEM: «El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina» , p. 355.

⁵ *Ibid.*

⁶ ÁLVAREZ, M.; ARIZA, M. y MENDOZA, J.: *Un padrón de Sevilla...*, p. 55.

⁷ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «El converso sevillano Nicolás Martínez» , p. 359.

⁸ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Juan Sánchez de Sevilla» , p. 1111.

⁹ *Ibid.*

municipal hispalense como de otras ciudades. En este sentido, vemos como contrajo matrimonio con una dama toledana de distinguido linaje, doña Beatriz López de las Roelas, hija de don Lope Pérez de las Roelas¹⁰. A través de sus hermanas se encontraba, a su vez, vinculado con algunas de las principales familias que formaron parte del concejo de Sevilla. De esta forma, sabemos que una de ellas, María González de Medina, estaba casada con el veinticuatro Diego Ortiz, mientras que la otra, Beatriz Martínez, estaba desposada con Pedro Rodríguez de Esquivel. Unas relaciones que reforzaría a través de sus hijas, gracias a las cuales logró emparentar con Luis Fernández de Marmolejo, Juan Gutiérrez Tello y Pedro de Meldarejo¹¹. Las estrechas relaciones de parentesco y políticas de estas familias fueron una constante a lo largo de este período, constituyendo la base sobre la que se asentaba la facción de los Stuñiga en el concejo de la ciudad de Sevilla¹². Con respecto al único hijo varón del tesorero, de nombre Diego Martínez, vemos como llegó a ser una figura destacada en la historia de la ciudad. Sabemos de él que ingresó en el Real Monasterio de Santa María de Guadalupe y que, años más tarde, fundaría el monasterio de San Jerónimo de Buenavista, del que su padre fue el principal promotor¹³. Tras la incorporación a la orden de este edificio éste fraile jerónimo llegaría a desempeñar el cargo de prior del mismo.

En paralelo a estas actividades en el ámbito municipal hispalense, el financiero empezó a desempeñar un papel cada vez más relevante en la Corte. De esta manera, lo encontramos desempeñando el cargo de Contador Mayor de Cuentas durante la minoridad de Juan II y, poco después, el de Contador Mayor de Castilla¹⁴, sucediendo en el puesto a su ilustre protector, Yusaf Pichón¹⁵. Y no sería este el único cargo relevante que desempeñaría en la Corte, llegando también a alcanzar el cargo de Tesorero Mayor en Andalucía, el reino de Murcia y el obispado de Cartagena, posición que ya ocupaba en 1400. En lo referente al *pedido* regio, sabemos que en virtud al desempeño de su posición como tesorero de este subsidio en Andalucía, Murcia y el reino de Toledo, fue el máximo responsable de su recaudación a lo largo de las primeras décadas del siglo. De esta forma, tuvo un papel muy destacado en la financiación de las campañas del infante don Fernando, que concluyeron con la toma de Antequera y con el apoyo económico a las pretensiones de este personaje en su ascenso al trono aragonés. Tras este hecho, además, sabemos que Nicolás Martínez se convirtió en uno de sus

¹⁰ Sobre la llegada de este importante linaje a la ciudad de Sevilla véase HERRERA GARCÍA, A.: ³Ortices y Roelas', *Minervae Baticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, vol. XII-XIII, pp. 119-225.

¹¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos...*, tomo III, p. 335.

¹² SÁNCHEZ SAUS, R.: ³Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández de Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara' en CABRERA, E.: *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492) Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Diputación de Córdoba, Córdoba, 1988, p. 374.

¹³ DÍAZ IBÁÑEZ, J.: ³Iglesia y nobleza en la Sevilla bajomedieval', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39, n°2 (2009), p. 887.

¹⁴ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos...*, p. 397

¹⁵ *Ibid.*

principales agentes en territorio castellano¹⁶. A su muerte continuó su relación con los Infantes de Aragón, tal y como denota el hecho de haber formado parte del consejo del infante don Enrique, al menos, desde 1420, actuando contra el infante don Juan en sintonía con destacados *ricos hombres* andaluces como el conde de Niebla y el señor de Marchena.¹⁷

Sus relaciones en las altas esferas le fueron de suma utilidad a la hora de reforzar su poder en territorio hispalense. Todo ello se refleja en su participación en las luchas de bandos existentes en la ciudad del Guadalquivir por ésta época. Ésta se inicia con su oposición al nombramiento del Almirante Alonso Enríquez en 1416 como corregidor, por considerarla lesiva a los intereses de su familia¹⁸, defendiendo frente a la misma la candidatura de Ortún Velázquez, cercano a los Stúñiga. Al no contar con suficiente poder para mantener este enfrentamiento con los aliados con los que contaba en la ciudad, no dudó en recurrir a algunos de sus contactos en la Corte, como es el caso del Condestable don Ruy López Dávalos¹⁹. El fracaso de los Stúñiga en su enfrentamiento con los grandes linajes andaluces y la evolución de la política castellana le llevaron a acercar posiciones con Guzmanes y Ponces, con la intención de frenar las apetencias del infante don Juan. Pero a diferencia de lo ocurrido con los Stúñiga su apoyo al infante Enrique, al parecer, se mantuvo hasta el final. Ello, que sin duda alguna debió ocasionarle importantes problemas, sin embargo, no le impidió mantenerse cercano a la Corte hasta sus últimos días²⁰. Así mismo, su actividad financiera le permitió beneficiar a aquellas figuras que le eran cercanas y reforzar su ascendiente sobre alguno de los más destacados linajes de la ciudad. Como ejemplo de ello cabe señalar cómo aprovechó el desempeño de su cargo como Tesorero mayor de Andalucía para nombrar como recaudadores del *pedido* en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz a algunos de sus familiares. En concreto fueron uno de sus sobrinos, Diego Ortiz, y su yerno, Luis Fernández de Marmolejo, los elegidos por él para desempeñar el cargo de recaudadores mayores del *pedido* los años de 1408 y 1409²¹. En 1410 Luis Fernández de Marmolejo volvería a repetir, una vez más, el desempeño de este cargo gracias a la protección de su suegro²². Pero no concluye aquí los servicios económicos del financiero a sus familiares. Así, sabemos que actuó frecuentemente como fiador de diversos familiares y amigos en actividades financieras. De esta manera, apoyó el ascenso de su yerno, Juan Gutiérrez Tello, al Mayordomazgo de la ciudad en 1425 y potenció el papel de figuras cercanas a su persona en la recaudación de rentas reales y concejiles a lo largo y ancho de todo el reino de Sevilla²³. Actividad que aumentó su ascendiente y le permitió constituir un inmenso patrimonio. En este sentido, sabemos que este importante agente

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: ³ El converso sevillano Nicolás Martínez« ´, p. 376.

¹⁸ CARRIAZO Y ARROQUÍA, J. de M.: *Anecdótico sevillano*«, pp. 35-38.

¹⁹ SÁNCHEZ SAUS, R.: ³ Poder urbano« ´ p. 374.

²⁰ Así, lo encontramos actuando en ésta en 1432, un año o dos antes de su finamiento. AMS, Pap. May., Caja 36, f. 25r-v.

²¹ AMJF, Act. Cap., Año 1410, f. 34r-v. MONTES ROMERO-CAMACHO, ³ Una nueva estrategia« ´, p. 272.

²² ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos...* p. 26.

²³ MONTES ROMERO-CAMACHO, I., ³ El converso sevillano Nicolás Martínez« ´ p. 376.

del fisco castellano fue señor de Gelo y de la mitad de Castilleja de Talhara. Además, Ortiz de Zúñiga nos transmite la noticia de que poseía un gran pago de olivares en la rica región del Aljarafe, siguiendo la costumbre de la oligarquía hispalense de adquirir posesiones en esta importante comarca²⁴. Ésta, llamada Mejalcofar, se encontraba cercana a la alquería de Almencilla y contaba con unas mil aranzadas de olivar, tierras calmas, chaparrales, cuatro molinos de aceite y varias casas²⁵. A ello hay añadir numerosas propiedades urbanas, así como ingentes cantidades de dinero líquido, tal y como denota el inventario de bienes de la herencia que dejó a sus descendientes, de la que nos han llegado algunas noticias²⁶.

Como vemos, fue Nicolás Martínez una figura muy destacada, quizás la más importante de todo su célebre linaje. Un papel relevante que, a diferencia de otros miembros del concejo, desempeñaría no sólo a nivel local sino también en la Corte, a la que se mantuvo cercano hasta el momento de su fallecimiento²⁷.

JUAN RAMÍREZ DE TOLEDO

Junto a la figura de Nicolás Martínez de Medina sólo contamos con referencias en los libros de *pedido* conservados en el Archivo Municipal de Sevilla a la actividad de otro tesorero: Juan Ramírez de Toledo²⁸. Al igual que su predecesor parece que formaba parte de una familia de origen converso. Ésta posiblemente procediera de la ciudad que les daba nombre, aunque en la época en la que Juan Ramírez desempeña su papel como tesorero no encontramos a ninguno de sus familiares residentes ya en dicha ciudad²⁹.

El pariente mas cercano del que tenemos noticias es su hermano mayor, Fernando Díaz de Toledo. Doctor en medicina por la Universidad de Salamanca, ejerció como médico real en la Corte aragonesa para, posteriormente, volver a Castilla, donde llegó a ocupar el cargo de arcediano de Niebla. Pero si en algo destacó esta familia fue en su vinculación al arrendamiento de rentas de la Corona y su participación en cargos de la real Hacienda. En este sentido, cabe destacar la actividad de Alfonso Álvarez de Toledo, primo del personaje que aquí estudiamos, destacado magnate de la ciudad de Cuenca y contador del rey³⁰. Esta misma línea profesional sería seguida por Juan Ramírez de Toledo, que desarrollaría una carrera que sólo podríamos calificar de brillante. Ésta, en sus inicios, se vio respaldada por los contactos que su hermano tenía con los infantes de Aragón. En este sentido, el envío de una solicitud del Arcediano de Niebla a Alfonso el Magnánimo en el que éste solicitaba al monarca aragonés que tuviera en consideración a su hermano para el desempeño de un oficio honorable a su

²⁴ BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano...*, p. 280

²⁵ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso de los Orlices...* p. 20.

²⁶ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: ³ El converso sevillano Nicolás Martínez« ´ pp. 356-357.

²⁷ La muerte le encontraría en donde se encontraba la Corte en ese momento SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...* p. 282

²⁸ Así lo señaló en su momento ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 25.

²⁹ ROUND, N.: ³ La correspondencia del arcediano de Niebla« ´ , p. 215.

³⁰ *Ibid.*

servicio³¹. Unos años más tarde, en 1418, volvería a interceder por él, en esta ocasión ante el infante Enrique. Éste lo nombraría contador de su casa en sustitución de Pedro García de Medina, que acababa de fallecer. Con anterioridad nuestro personaje ya había desempeñado eventuales funciones como recaudador de las rentas de los dominios del infante, por lo que éste conocía bien de sus habilidades para este tipo de menesteres³². Su vinculación a los infantes continuaría así a lo largo de la mayor parte de la década de 1420, produciéndose un viraje de la situación a partir de los años finales de la misma, cuando se inició un acercamiento de este personaje al bando de don Álvaro de Luna³³. Hecho sumamente oportuno, dado que la victoria del Condestable sobre sus adversarios en 1429. A partir de este momento la carrera de Juan Ramírez de Toledo iniciaría un ascenso que parecía imparable. En 1430 aparece mencionado, como ya hemos señalado, como Tesorero en la recaudación del *pedido* y las *monedas* en Andalucía y el reino de Murcia. Dicho cargo, al parecer, acabó desapareciendo a lo largo de los años treinta, pero nuestro personaje supo reponerse de la pérdida de un puesto de tanta relevancia. Entre 1431 y 1434 aparece señalado como el recaudador del Almojarifazgo de la ciudad de Murcia. Entre 1437 y 1440 sus negocios le llevan a Galicia, donde arrienda diversas rentas en masa y nombra como arrendador mayor de las alcabalas de Orense a Juan Rodríguez de Monterrey, vecino de Zamora³⁴. El culmen de su carrera llegaría justo en estos momentos. Ese mismo año de 1440 vemos como, asociado a uno de los financieros judíos más importantes de Castilla, Abrahen Bienveniste, arrendando las rentas del partido del Arzobispado de Santiago y el obispado de Tuy para el período comprendido entre 1440 y 1443³⁵. Poco tiempo después de alcanzar estos grandes éxitos acabaría falleciendo la que había sido una de las figuras más destacadas del panorama castellano de la primera mitad del siglo XV³⁶.

BERNAL GONZÁLEZ

Las primeras noticias que tenemos de este recaudador mayor del *pedido* regio son las que nos trasmite el padrón de cuantías de la collación de San Esteban en 1384, que indica su profesión de escribano del rey y una cuantía de 500 mrs³⁷. Sin embargo, el profesor Sánchez Saus ha destacado la existencia de cierta documentación conservada en el Archivo Municipal Hispalense que lo presenta como escribano y contador mayor del concejo³⁸. Este cargo lo desempeñó hasta bien entrado el siglo XV, al tiempo que participaba en el arrendamiento y recaudación de diversas rentas municipales y reales.

³¹ DIAGO HERNANDO, M.: 'Clérigos de origen castellano', pp. 826 y ss.

³² *Ibid.*

³³ ORTEGO RICO, P.: 'Poder financiero y gestión tributaria', p. 70.

³⁴ RUBIO MARTÍNEZ, A.: 'La Hacienda Real de Castilla en tiempos de Juan II', p. 433.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Sabemos que en 1446 su finamamiento ya había tenido lugar. DIAGO HERNANDO, M.: 'Clérigos de origen castellano', p. 825.

³⁷ ÁLVAREZ GARCÍA, M.; ARIZA VIGUERA, M. y MENDOZA ABREU, J.: *Un padrón de Sevilla...*, p. 87.

³⁸ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, p. 67.

Así, por ejemplo, sabemos de su actividad como recaudador de la renta de la carne, en 1393-1394. También participó en la realización de diversas obras públicas para el Concejo hispalense, como la reparación de los arcos de los caños de Carmona y la alcantarilla cercana a Santo Domingo por estas mismas fechas³⁹. En 1407 se convirtió en el recaudador mayor del *pedido* regio, cargo que pareció compatibilizar con el de tesorero del rey. No obstante, parece que su participación en estos negocios financieros terminó bastante mal, ya que sabemos que por estas fechas debió de ingresar en prisión y sus bienes fueron secuestrados por la justicia⁴⁰. Allí permaneció, al menos, hasta 1418, año en el que cedió su cargo como escribano mayor del concejo «que había mantenido pese a su condición de preso- a su yerno, Pedro de Pineda»⁴¹.

DIEGO ORTÍZ

Hijo de Diego Ortiz y de María González de Medina, hermana del tesorero mayor de Andalucía, Nicolás Martínez de Medina⁴². Éste personaje pertenecía a una de las más importantes familias de la oligarquía municipal sevillana. Sus orígenes procedían, o al menos así les gustaba señalar a los miembros de este linaje, a uno de los doscientos caballeros que fueron beneficiados por el repartimiento de la ciudad de Sevilla⁴³. Aunque parece que este testimonio, transmitido por Ortiz de Zúñiga⁴⁴, no responde totalmente a la realidad⁴⁵. Sea como fuere, lo cierto es que a principios del siglo XV, los Ortices se venían distinguiendo como una señalada familia hispalense, que mantenía conexiones muy importantes tanto fuera como dentro de la ciudad. En este sentido, podemos señalar, por ejemplo, la cercana relación que mantuvieron con una personalidad tan importante como fue el condestable don Ruy López de Dávalos, en cuya casa se criaron el propio Diego Ortiz, llegaría a desempeñar cargos importantes para los Dávalos como chanciller mayor y contador mayor⁴⁶, y su hermano Pedro⁴⁷. A tal punto llegaría la cercanía y la lealtad mantenida por ambos hacia esta familia que llegaron, incluso, a integrar en su escudo el blasón de los Dávalos⁴⁸. La importante posición que Diego tuvo dentro del concejo gracias a sus orígenes se vio reforzada a través de su matrimonio con Beatriz Fernández de Marmolejo, hija de Alonso Fernández de Marmolejo y Juana Orta, señores de Torrijos⁴⁹. Mediante esta alianza matrimonial reforzaba la relación de su familia con este otro importante linaje sevillano.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas...* p. 67.

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares...*

⁴³ HERRERA GARCÍA, A.: «Ortices» p. 121

⁴⁴ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso genealógico de los Ortices...*, pp. 4-5.

⁴⁵ Es posible que los mismos contaran con orígenes jienenses y que no se asentaran definitivamente en la ciudad hispalense hasta mediados del siglo XIV de manera definitiva, tal y como defendió SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...* pp. 338-339.

⁴⁶ ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos...*, Tomo II, p. 336.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*, p. 333.

⁴⁹ *Ibíd.*

Junto al mismo, y a la familia Martínez de Medina, el apoyo de los Ortiz se distinguió en la defensa del bando de los Stuñiga durante estos años. La fortuna, no obstante, parece que no estuvo de su parte, y su compromiso político le llevó a sufrir prisión y el destierro de la ciudad, al igual que el que había sido su compañero en la recaudación del *pedido* años atrás, su también pariente Luis Fernández de Marmolejo. No obstante, años después sería perdonado, pudiendo regresar a Sevilla, donde ejercería funciones como destacado miembro del Cabildo hasta su fallecimiento en 1440. Pero antes de sufrir todas estas difíciles circunstancias sabemos que Diego no sólo desempeñó el papel que se esperaba de él como caballero veinticuatro sino que, además, se vio vinculado a la recaudación de un subsidio real como fue el *pedido*⁵⁰, favorecido por el hecho de que su tío era el encargado de designar a los responsables para este puesto. Al igual que otros recaudadores que desempeñaron este papel también acabó siendo contador del Concejo en 1410 y se vio vinculado a otros asuntos financieros. Así, lo encontramos un par de años más tarde era fiador de su suegro, que desempeñó el cargo de Mayordomo del Concejo⁵¹. Esta vinculación al negocio financiero no era algo extraño dentro de la familia Ortiz, que tradicionalmente se encontraba vinculada a la recaudación y gestión de rentas regias y municipales. Así, por poner un ejemplo, vemos como su hermano Pedro llegó a hacerse cargo de la gestión de las sumas del almojarifazgo de la ciudad hispalense, entre otras actividades⁵².

Toda esta actividad financiera proporcionó activos a Diego, que logró ampliar su patrimonio. Así mismo, su posición en el concejo parece que le fue especialmente útil en este sentido, tal y como muestran las diversas mercedes de adhesionamiento que le fueron concedidas por esta institución. De esta forma, a sus ya amplios dominios en el Aljarafe sevillano se le sumaron, al menos, cuatro *donadíos* de tierras de pan, así como algunas casas y solares en Valencina del Alcor, a lo que hay que unir otras tierras cerealeras, y diversos silos y molinos de aceite en el alfoz sevillano⁵³.

Tras su finamiento, algunos de sus descendientes ocuparon puestos de cierta importancia en la ciudad. Conocemos así a Pedro de Ortiz y a Alonso Ortiz, miembro de la Orden de Santiago, comendador de la encomienda de Azuaga y progenitor de la rama de los Ortiz de Zúñiga, a la que pertenecería el célebre historiador del siglo XVII al que ya hemos hecho varias menciones en estas páginas.



⁵⁰ Sobre el desarrollo de su actividad y el destino de los *pedidos* recaudados por éste personaje véase MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'Una nueva estrategia'

⁵¹ SANCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje*...p. 334

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*

Hijo de Francisco Fernández de Marmolejo e Inés Martel perteneció este recaudador a un linaje al que Ortiz de Zúñiga hacía retrotraerse a uno de los doscientos caballeros que habían participado en el Repartimiento de la ciudad⁵⁴. No obstante, dicho origen ha sido puesto en tela de juicio por diversos especialistas, que han barajado la posibilidad de que tanto este personaje como el resto de sus familiares contasen con una ascendencia conversa⁵⁵.

Si bien sus orígenes son un tanto oscuros, tenemos una mayor certeza sobre otros aspectos de este personaje, como el amplio patrimonio con el que contó. Gracias a los heredamientos que recibió en la Almensilla, situada en la comarca del Aljarafe, junto a sus importantes contactos en el concejo de la ciudad de Sevilla y en la maquinaria hacendística estatal le permitieron, además, desarrollar importantes actividades financieras. Su actividad política comienza desde bien pronto, en 1379, como jurado de la ciudad⁵⁶. En 1387 era ya caballero veinticuatro y desempeñaría la Mayordomía en 1388, cargo en el que volvería a repetir en 1398-1399 y 1410, 1411-1412⁵⁷. En 1396 sería elegido como uno de los fieles ejecutores de la ciudad y en 1429 como guarda y fiel de la Puerta del Aceite de por vida.

Su matrimonio con Leonor Martínez, hija del tesorero Nicolás Martínez de Medina, le abrió numerosas posibilidades en los negocios financieros, que constituyeron una de sus principales actividades. Así, fue designado por su suegro, que ya había mantenido negocios con su padre, recaudador mayor del *pedido* y las *monedas* junto con Diego Ortiz durante los años 1408 y 1409. Cargo que volvería a desempeñar, una vez más, aunque en esta ocasión en solitario; en 1410. Tras esta labor vemos como continua vinculado al arrendamiento y la recaudación de rentas reales y concejiles ya fuera como agente fiscal, ya como fiador⁵⁸.

Así mismo, sabemos que contó con cierta influencia en la Corte, pese a la marcada defensa del partido petrista que habían mantenido sus antepasados. No obstante, Enrique III parece que lo distinguió con cierta confianza y las relaciones con su suegro le proporcionaron cierto ascendiente, que aprovechó actuando como procurador de Sevilla en alguna ocasión⁵⁹.

En años posteriores se vio inmerso en los intensos conflictos políticos que sacudieron la ciudad durante los primeros años que median entre 1416 y 1420. La

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: ³ El converso sevillano Nicolás Martínez» p. 352.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Cabe destacar su labor como fiador de otro recaudador del *pedido*, Diego González de Villafranca, en el arrendamiento de la entrada del vino. AMS, Pap. May., Caja 39, ff. 63r-64v.

⁵⁹ AMS, Pap. May., Caja 37, f. 128r.

fortuna le fue adversa y acabó siendo encarcelado entre 1417-1419 para, posteriormente, sufrir un destierro de dieciséis meses de la ciudad del río Betis⁶⁰. Tras esto son escasas las noticias que tenemos sobre esta relevante figura que, al parecer, acabó falleciendo antes o durante el año 1434, cuando se hizo partición de sus bienes⁶¹.

PEDRO FERNÁNDEZ ¿DE MARMOLEJO?

Figura de la que tenemos abundantes noticias a finales del XIV y principios del XV, Pedro Fernández, que Ortiz de Zúñiga considera uno de los miembros del destacado linaje de los Marmolejo⁶², fue jurado de la collación de San Román⁶³. Sabemos, así mismo, que actuó como procurador de Sevilla en las Cortes de Toro de 1371. Diferentes noticias atestiguan sus negocios comerciales y financieros en la ciudad, que le llevaron a acumular un importante patrimonio, tal y como reflejan los 8.000 mrs con los que se le registró en el padrón de 1384⁶⁴. Por todo ello el profesor Sánchez Saus ha planteado la posibilidad de que se trate del mismo Pedro Fernández que fue tesorero de Enrique II⁶⁵.

Sea como fuere, lo que sí parece claro es su activa participación en destacadas actividades financieras del Concejo como la recaudación, junto al Mayordomo García López de los Molares, regidor de la capital hispalense, en la recaudación de un empréstito que realizó la tierra de Sevilla para honrar la visita que realizó a esta plaza el rey Enrique III, su mujer Catalina y el infante don Fernando y que sólo sería devuelto a partir de junio de 1398 por un montante total de 66.335 maravedís⁶⁶. Tras esto fue designado contador del municipio en 1402 y acabó actuando como recaudador mayor del *pedido* en el año 1411⁶⁷.

GARCÍA FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

Vecino de la collación de San Nicolás, García Fernández de Córdoba estuvo vinculado a los negocios financieros al menos desde el primer decenio del siglo XV en la ciudad hispalense. En 1417 se convirtió en el Mayordomo ciudadano de Sevilla junto a Juan Rodríguez de Cuadros, que vino a desempeñar el papel de mayordomo hidalgo⁶⁸.

⁶⁰ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...* p. 261

⁶¹ *Ibid.* En 1433 sabemos que aún mantuvo un destacado papel en la recaudación de los 2 millones de mrs del empréstito demandado por el monarca a la ciudad hispalense. AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 81r-82v.

⁶² ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos...* vol II, p. 221.

⁶³ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas...* p. 109.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ COLLANTES DE TERÁN DELORNE, A.: *Inventario de Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV...*, p. 78 y ASÍS VEAS ARTESEROS, F.: *Itinerario de Enrique III* «p. 200.

⁶⁷ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...*, p. 27

⁶⁸ *Ibid.*

Durante el desempeño de su actividad, como era habitual en este tipo de cargos, proporcionó liquidez al ayuntamiento hispalense, adelantando fuertes sumas para cubrir gastos que implicaban cierta urgencia para esta institución. Así, en 1422 se le libraban 10.000 mrs para pagar una deuda por adelantar el dinero para las ayudas de costa a los procuradores que la ciudad había de mandar a la Corte: Manuel de Vergara y Luis Fernández de Marmolejo⁶⁹. Precisamente, ese mismo año sería designado recaudador mayor del pedido regio en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, contando con tres regidores y el Mayordomo del concejo por aquél entonces como sus fiadores, lo que denota que el negocio financiero de este subsidio continuaba estando en manos de los miembros de esta institución⁷⁰. Curiosamente, uno de estos fiadores, Pedro González del Alcázar, ya había actuado como recaudador en 1420 y volvería a hacerlo unos años después, lo que lleva a preguntarse si la vinculación entre estos personajes es puntual o se trata de la conformación de una verdadera compañía financiera. No obstante, la escasez de hojas de fianza nos impide contrastar este hecho por el momento.

Sea como fuere, parece que la labor de este recaudador no resultó sencilla y aún una década después mantendría ciertas deudas por este asunto con el ayuntamiento hispalense. De hecho, su fallecimiento en algún momento de inicio de la década de los treinta, condujo a que el Concejo actuara sobre sus familiares y fiadores, tratando de que estos cubrieran las sumas que no habían sido costeadas en su momento. Aún así, los miembros de la familia de García Fernández de Córdoba se declararon insolventes y acabaron evadiendo la contribución a este organismo.

Tras su labor como recaudador del *pedido* sabemos que Fernández de Córdoba fue designado fiel ejecutor y que desempeñó su tarea durante varios años, tal y como denota su eventual aparición en la documentación contenida en la sección Papeles del Mayordomazgo del Archivo Municipal de Sevilla.

DIEGO GONZÁLEZ DE VILLAFRANCA

Pariente del célebre creador de la divisa NO&DO, Francisco de Villafranca, Diego González de Villafranca desempeñó el papel de recaudador mayor del *pedido* en 1420 junto a Pedro González del Alcázar.

Miembro de un conocido linaje de origen ³ciudadano' sería, en cierta manera, un claro precursor del que llegaría a ser una de las figuras más destacadas de su familia. En este sentido, cabe destacar como actuó prácticamente como Obrero Mayor, pese a que este cargo aún no existía, haciéndose cargo de numerosas e importantes obras públicas de la ciudad. Así, sabemos que dirigió las obras de traída de agua desde la

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.* Los regidores fueron Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, Ruy López y Pedro González del Alcázar. El Mayordomo al que nos referimos era Andrés Rodríguez.

plaza de San Francisco y que, así mismo, coordinó la ordenación y reforma del Corral de los Olmos, espacio en el que tenían lugar las reuniones del Concejo de la ciudad de Sevilla y el Cabildo eclesiástico de la ciudad⁷¹. Estas labores puede que le aportasen pingües beneficios. Así parece mostrarlo las referencias en la documentación que ha llegado hasta nosotros en la que, por ejemplo, encontramos referencias a los 5.000 maravedíes que le fueron pagados por el Cabildo de la ciudad en 1417 por sus desvelos en la ya citada obra de la plaza de San Francisco⁷².

Con respecto a su vinculación a empresas de índole financiera baste recordar su estrecha vinculación a la Hacienda Municipal hispalense a través del desempeño del cargo de Mayordomo Mayor, que llegó a ocupar en cuatro ejercicios diferentes⁷³. Ello unido a su actividad como recaudador mayor nos informa de su capacidad y habilidad para este tipo de actividades.

PEDRO GONZÁLEZ DEL ALCÁZAR

Procedente de una familia de orígenes un tanto oscuros y posiblemente de carácter converso⁷⁴, Pedro González del Alcázar es la primera figura célebre de un linaje que llegaría a tener un destacado papel en las actividades financieras en territorio hispalense y, en general, en el marco de toda la Corona Castellana. Ortiz de Zúñiga señala que su padre era un tal Fernán Ruiz de Sosa del Alcázar, pero el profesor Sánchez Saus ha señalado la escasa verosimilitud que parece presentar esta noticia, al igual que el resto de noticias que este autor ha transmitido sobre la procedencia de esta familia⁷⁵.

Ocupó diversos cargos en el Concejo de Sevilla y, al igual que la mayor parte de los miembros de esta institución, se mantuvo cercano a uno de los bandos existentes en el seno de la ciudad, en concreto con el de los Guzmán, linaje al que se encontraba estrechamente unido. Ello permite explicarnos su participación en la célebre batalla de la Higuera como parte de las mesnadas del conde de Niebla. Con respecto a su actividad política ha quedado constancia del desempeño de su labor como caballero veinticuatro⁷⁶, fiel ejecutor y procurador de la ciudad en las Cortes de Madrid en 1434⁷⁷. De la misma manera, ejerció el oficio de contador del Concejo, una situación hasta

⁷¹ SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Conflictos y debates', p. 1018

⁷² *Ibíd.*

⁷³ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La élite financiera', pp. 36 y ss.

⁷⁴ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*. Tomo I. Ediciones Guadalquivir, Sevilla, 1991, p. 32.

⁷⁵ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...* pp. 338.

⁷⁶ MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: 'La producción agraria en la comarca de Osuna durante el siglo XV. Aproximación a su estudio a través de sus rentas decimales.' en IGLESIAS RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (eds): *Osuna en tiempos medievales y modernos (s. XIII-XVIII)*, Ayuntamiento de Osuna y Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 144.

⁷⁷ OLIVERA SERRANO, C.: 'Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)', *En la España Medieval*, nº 11, 1988, p. 238.

cierto punto frecuente en los recaudadores del *pedido*, visto los ejemplos anteriores que ya hemos presentado.

Con respecto a su actividad como recaudador mayor del *pedido*, sabemos que ejerció este puesto en 1420, junto a Diego Jiménez de Villafranca, que también ejercería un importante cargo de índole económica en el Concejo, como era el de Mayordomo⁷⁸. Las noticias en torno a la recaudación efectuada por ambos, no obstante, ha llegado ha nosotros de manera muy parcial, ya que como señalamos la información de los años veinte referente al *pedido* regio no se ha conservado en el Archivo Municipal de Sevilla. Sea como fuere, resulta evidente que su vinculación a este subsidio no acaba aquí, ya que en 1422 lo vemos actuando como uno de los cuatro fiadores de García Fernández de Córdoba, recaudador mayor del *pedido* de ese año⁷⁹.

Con respecto a sus descendientes conocemos el nombre de dos de sus hijos varones: Pedro González, que llegaría a ser caballero veinticuatro del Concejo de Sevilla al igual que su padre, y Alfonso González del Alcázar.

PEDRO GARCÍA DE SEGOVIA

Escribano de cámara del rey, lo vemos actuando como recaudador mayor de las monedas en 1442 y 1443⁸⁰, asunto que le ocasionó ciertos problemas, tal y como muestra una carta del Monarca en la que se le insta a buscar a los arrendadores de este año y a demandar a aquellos distritos fiscales los correspondientes padrones fiscales, en caso de no haberlos entregado. Fue recaudador del *pedido* y las *monedas* del Arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz junto a Gonzalo Jiménez y Bernal González en 1445⁸¹. Un par de años más tarde lo vemos actuando como uno de los fiadores de Juan López y Ferrand González Parrueque, que ese año actuaban a su vez como los agentes encargados de la recaudación de los subsidios otorgados por las Cortes en este partido fiscal⁸².

JUAN FERNÁNDEZ DE CUADROS

Juan Pérez de Cuadros fue el recaudador del *pedido* regio en 1422 junto a Juan Martínez Pacheco⁸³. Miembro de un célebre linaje hispalense sus relaciones familiares le permitieron trabajar activamente en la conformación de alguna de las flotas que se

⁷⁸ Sobre las funciones y la problemática existentes en torno a este cargo del Concejo hispalense consúltese NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...*, pp. 449-476.

⁷⁹ Véase capítulo IV.

⁸⁰ AMS, Pap. May., Caja 49, f. 170r-v.

⁸¹ AGS, EMR, Leg. 2, f. 466.

⁸² AGS, EMR, Leg. 2, f. 490. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P.: *Burocracia y cancellería...*, p. 347.

⁸³ ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos...* p. 27.

prepararon en Sevilla a lo largo de este período. Así, por ejemplo, sabemos de su actividad como facedor de Ruy Díaz de Cuadros, seguramente familiar directo suyo y armador de la flota del rey en 1432⁸⁴. Aparte de estos hechos apenas hemos podido localizar referencias documentales que nos permitan profundizar, por el momento, en la prosopografía de este agente fiscal.

JUAN MARTÍNEZ PACHECO

Recaudador del *pedido* regio de 1422 junto a Juan Pérez de Cuadros, acabó delegando sus funciones en el jurado hispalense Guillén de Monsalve⁸⁵. Parece que parte de las sumas de este *pedido* acabaron desviándose al Concejo para hacer frente a ciertas deudas, siendo restituidas estas cantidades unos años después a este recaudador sobre la rentas de propios como la de los Caños de Carmona. Aún diez años después existían deudas entre el ayuntamiento sevillano y este personaje a causa de este subsidio⁸⁶.

BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ DE VILLALÁN

Al igual que otros recaudadores del *pedido* regio, Bartolomé Fernández fue jurado de la ciudad de Sevilla. Durante el desempeño de su cargo realizó diversas actividades a favor del Concejo, o más concretamente de algunas facciones en el seno de éste. Así, ciertas libranzas realizadas en 1423 nos informan de su actividad como mediador ante don Pedro Ponce de León para tratar las treguas con Enrique de Guzmán⁸⁷. Así mismo, ejerció algunas actividades vinculadas al funcionamiento del aparato hacendístico del Concejo, especialmente aquellas que se encontraban en estrecha relación con la recaudación y gestión por parte de éste de ciertos ingresos para la Monarquía. En este sentido, vemos como fue designado para sustituir al veinticuatro Nuño López de Saldaña en la recaudación del empréstito de dos millones de maravedís que el rey había demandado a la ciudad hispalense y su tierra en 1429. Desafortunadamente, parece que su labor no estuvo a la altura de las expectativas, lo que condujo a su sustitución, de nuevo, por el ya citado López de Saldaña⁸⁸. Pese a este fracaso, Bartolomé Fernández continuó actuando como financiero, convirtiéndose en recaudador mayor del *pedido* durante los años 1429, 1430 y 1431, por los que recibió la nada despreciable cifra de 40.000 maravedís⁸⁹.

⁸⁴ Archivo de los Duques de Alba, C-77-23. PÉREZ BUSTAMANTE, R.: ³Los almirantes de Castilla. Descripción histórica e institucional', *Cuadernos de Historia y cultura naval*, nº14, (1991), p. 23.

⁸⁵ AMS, Pap. May., Caja 36, f. 63r-v. ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes...* p. 27.

⁸⁶ AMS, Pap. May., Caja 36, f. 63r-v.

⁸⁷ CARRIAZO RUBIO, J. L.: *La casa de Arcos...*, p. 110.

⁸⁸ AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 81r-82v.

⁸⁹ AMS, Pap. May., Caja 38, f. 59r-v.

FERNANDO DÍAZ DE MEDINA

Escribano de Cámara del rey, Fernando Díaz de Medina pertenecía a tal y como denota sus apellidos- al célebre linaje que tan destacados financieros proporcionara a Sevilla a finales del siglo XIV y comienzos del XV⁹⁰. Hermano del célebre financiero Sancho Díaz de Medina, parece que actuó como recaudador mayor del *pedido* en 1432, 1433 y 1435 en el Arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en estrecha colaboración con él. Resulta muy difícil establecer su actividad en la ciudad como consecuencia de las escasas referencias documentales con las que contamos al margen de su función como recaudador mayor.

FRANCISCO DE VILLAFRANCA

Francisco de Villafranca, que llegaría a desempeñar el papel de recaudador mayor del *pedido* y las *monedas* en la ciudad de Sevilla en los años 1436 y 1438, era, al igual que los agentes anteriormente analizados, una figura destacada de la ciudad hispalense y miembro del Concejo de la ciudad, donde desempeñó importantes cargos.

El apellido Villafranca ya tenía cierta relevancia antes de que Francisco pasara a desempeñar las diversas labores que llevaría a cabo para el cabildo sevillano. Parte de un linaje de origen ³ciudadano y con una riqueza y poder lejanos a los de los grandes magnates de la ciudad, ello no impidió que los Villafranca ganasen una posición destacada en la misma y acabasen desempeñando cargos de relevancia⁹¹. Así, por poner un ejemplo, vemos como su abuelo, Fernando Guillén de Villafranca, había sido veinticuatro y tesorero mayor de Andalucía. Los mismos cargos que ejercería su padre, Juan Fernández de Villafranca. Como vemos, la vinculación con la maquinaria de la Hacienda regia y el negocio fiscal eran casi una tradición familiar dentro de esta familia. Así mismo, sabemos que se encontraba estrechamente vinculado a otros linajes de la oligarquía sevillana que también desempeñaron un relevante papel en este sentido, como es el caso de la familia de los Medina, a la que se encontraba ligado a través de su madre, Teresa González de Medina, hija de Gonzalo Núñez de Medina, Tesorero Mayor de la Casa de la Moneda⁹².

Con respecto al *cursus honorum* de este personaje, la abundancia de noticias que sobre él nos presentan las Actas Capitulares de la ciudad y la documentación inserta en la sección de Papeles del Mayordomazgo, nos permiten conocerlo con cierto detalle. En 1429 desempeñaría el cargo de Mayordomo de la ciudad para, unos años después, pasar a ejercer sus funciones como recaudador mayor del *pedido* y las *monedas*. Pero el cargo que más información nos ha proporcionado sobre su actividad y el que dejaría una

⁹⁰ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje...*

⁹¹ SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos...* t. I, p. 322.

⁹² *Ibíd.*

huella más profunda en la ciudad sería el de Obrero Mayor, que desempeñaría entre 1437 y 1474. Era este un cargo de reciente creación que Francisco de Villafranca acabaría consolidando. Aunque existían precedentes en la familia de funciones relativas a la realización de obras públicas en la ciudad⁹³, ningún miembro de los Villafranca iba a dejar una impronta tan señalada y duradera en ésta como la que dejaría Francisco.

Durante el desempeño de su cargo se llevarían a cabo numerosas obras y remodelaciones en la ciudad aunque, quizás, la más importante y que ha llegado hasta nuestros días sea la enseña de la misma, la célebre divisa NO&DO⁹⁴.

Su labor, muy vinculada al Mayordomazgo, que era el que otorgaba las cantidades que habían de utilizarse en la realización de las diversas obras⁹⁵; le llevaría a mantener constantes enfrentamientos con la administración de la ciudad, ya que las sumas que habían de serle concedidas sólo llegaban a sus manos de manera eventual, y cuando lo hacían solían estar incompletas y eran pagadas a destiempo. Una situación que dificultó mucho que pudiese llevar a cabo aquellas empresas que pretendía acometer.

La figura del obrero mayor había de estar dotada, para la realización de las obras que quedaban a su cargo, de la importante suma de 200.000 mrs, que no obstante era percibida mal y a destiempo como consecuencia de las dilaciones de los diversos mayordomos de la ciudad a la hora de otorgar estas cantidades⁹⁶. A tal punto llegaría la situación que Francisco, cansado de solicitar al ayuntamiento de la ciudad las sumas que eran necesarias para desempeñar su labor, acabó amenazando al mismo de recurrir a Enrique IV y al Concejo Real en la primera visita que este monarca realizó a Sevilla en 1455. Sin embargo, sus amenazas, aunque en un primer momento parecieron cundir efecto, acabaron siendo pasadas por alto por los regidores sevillanos. Por todo ello, el Obrero Mayor se vio obligado a cumplir su promesa y a acudir ante el Concejo Real, que ordenó que la suma de 200.000 maravedís se pagase puntualmente cada año sin ningún tipo de dilación posible, situándose sobre ciertas partidas de las rentas de propios que no podrían destinarse a ningún tipo de gasto diferente a éste⁹⁷.

SANCHO DÍAZ DE MEDINA

Recaudador del *pedido* regio el año de 1442 de origen converso, sabemos que fue uno de los más destacados financieros de la ciudad hispalense a lo largo del siglo XV. Su actividad, desarrollada entre 1440 y 1480, incluyó el desarrollo de actividades como las de arrendador de rentas reales y concejiles a lo largo de todo el Arzobispado

⁹³ SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Conflictos y debates', p. 1018.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ Acerca de la función y atribuciones del Obrero Mayor de Sevilla véase NAVARRO SAINZ, J. M.: *El concejo de Sevilla...* pp. 590-591.

⁹⁶ SÁNCHEZ SAUS, R.: 'Conflictos y debates', pp. 1020 y ss.

⁹⁷ *Ibid.*

de Sevilla y el obispado de Cádiz⁹⁸. Especialmente reseñable resulta su vinculación a una renta tan importante como el almojarifazgo sevillano, que pareció controlar junto con sus socios a lo largo de buena parte de la segunda mitad del siglo XV⁹⁹. Así mismo, parece que mantuvo ciertos negocios con algunos destacados miembros de la oligarquía municipal¹⁰⁰, así como con los miembros de la casa de Arcos¹⁰¹. Durante el desempeño de sus actividades financieras estableció importantes contactos con algunas de las colonias de mercaderes y financieros extranjeros asentados en Sevilla, entre las que cabe destacar a la nación genovesa. Tanto es así que llegó a defender los intereses de este grupo en alguna ocasión ante el Concejo de la ciudad hispalense.

Sus indudables orígenes conversos le llevaron a ser juzgado por la Inquisición durante los primeros años de actividad de esta institución. Sus bienes fueron embargados, lo que llevó a su hijo Fernando Díaz de Medina, a mantener un pleito con el Santo Oficio.

FRANCISCO GONZÁLEZ DE SEVILLA

Individuo perteneciente a un sobresaliente linaje de financieros hispalenses, entre los que destacan su padre, el célebre Ferrán González de Sevilla, y su hermano, el también conocido Ruy González de Sevilla, Francisco recibió una educación académica de cierta relevancia, que le permitió alcanzar el grado de bachiller. Ello le dotó de algunos conocimientos necesarios para el desempeño de las actividades financieras, que desempeñó con cierta habilidad. Así mismo, le facilitó acceder a algún cargo público, como el de escribano de Cámara del rey, que le fue cedido por su padre junto con los correspondientes cuatro excusados vinculados al mismo. Sabemos que ejerció la actividad de limosnero del rey¹⁰². Arrendamiento del partido de la madera junto a Francisco Ferrer de Sevilla en 1457¹⁰³. Carta de poder concedido por el maestro de las Atarazanas Ruiz Sello para que realizara el cobro de ciertas rentas que se le debían¹⁰⁴. En 1462 actúa como fiador y compañero de Juan García de Sevilla en el arrendamiento de la imposición de las heredades, cuyo costo ascendió a 55.000 maravedís¹⁰⁵. Su hijo Alfonso González de Sevilla fue designado limosnero vitalicio del Hospital Real en 1466¹⁰⁶.

⁹⁸ Así sabemos que actuó como recaudador de los alcances del partido de la Alhóndiga en 1453, arrendador de la renta del 1% en 1478. AGS, MyP, Leg. 4, sf.

⁹⁹ AGS, EXH, Leg. 1, f. 44; AMS, Pap. May., Caja 59, f. 69r-v.

¹⁰⁰ En 1450 Pedro Ferrer Marmolejo, veinticuatro de Sevilla, actuaba como su fiador en el arrendamiento del almojarifazgo hispalense.

¹⁰¹ Así en 1454 recibía una carta de poder por parte de don Manuel de León, hijo del conde don Juan Ponce de León, para presentarse ante los contadores del Rey y solicitarles 31.000 mrs en su nombre.

¹⁰² AGS, MyP, Leg 4-2, f. 89.

¹⁰³ AGS, EXH, Leg. 1, f. 273.

¹⁰⁴ AGS, EXH, Leg. 2, f. 36.

¹⁰⁵ AMS, Pap. May., Caja 59, ff. 27r-31v.

¹⁰⁶ AMS, Pap. May., Caja 59, ff. 258r-266r.

Con lo que respecta al *pedido regio*, sabemos que fue recaudador mayor del mismo con las monedas del partido del Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz junto a Fernán García de Córdoba en 1447. Para ello contó con dos fiadores como fueron Alfón Núñez de Toledo, escribano de cámara del rey y su pagador en la villa de de Huéscar, de su hermano Ruy González de Sevilla y de Alfón Ferrer, que había sido mayordomo del Concejo¹⁰⁷. Posteriormente también ejerció el cargo de receptor del *pedido* en 1450.

Con respecto a sus bienes materiales, cierta documentación del Archivo General de Simancas nos informa de su desahogado estilo de vida y de algunas de las posesiones de su amplio patrimonio¹⁰⁸. De esta manera, tenemos conocimiento de que en 1450 disponía de dos pares de casas en la ciudad definidas como ‘muy buenas’, dos en la collación de San Bartolomé y otras dos en la de Santa María, que valían más de 150.000 mrs, así como numerosos bienes muebles¹⁰⁹.

RUY GONZÁLEZ DE SEVILLA

El caso de Ruy González resulta particularmente interesante para nosotros por el desempeño, por parte de este personaje, de dos funciones diferentes vinculadas al *pedido*: la de recaudador mayor en 1445 y la de receptor en 1451, así como su frecuente vinculación a este subsidio gracias a su actividad como fiador de diversos recaudadores del mismo. Una actividad que parece que le proporcionó algunos importantes beneficios pero, también, algún que otro dolor de cabeza, ya que tanto él como su hermano, junto a otros agentes fiscales hispalenses, llegaron a ser acusados de no haber entregado ciertas sumas vinculadas a este subsidio por parte de Ruy Sánchez de Huete comisario del rey, asunto por el que acabaron elevando una agria protesta al Concejo hispalense en 1452.

Con respecto al desempeño de su labor de receptor, parece que diversas circunstancias favorecieron esta decisión. En primer lugar, su experiencia en la gestión de este subsidio debió ser, sin duda alguna, uno de los puntos considerados por el Concejo hispalense. Además, el hecho que en 1450 fuese uno de los fiadores de uno de los recaudadores mayores del *pedido* que habría de ser recaudado en Sevilla durante ese año y el siguiente, también debió de ser un aspecto importante a la hora de que se tomase esta decisión. Todos estos puntos podrían ayudar a explicar cuales fueron algunas de las consideraciones que tuvo en cuenta el Concejo hispalense a la hora de elegir a los receptores del *pedido* en la década de los cincuenta.

Ruy González, al igual que todas las figuras anteriormente reseñadas ejerció un importante papel dentro del Concejo de la ciudad, especialmente en cargos vinculados a

¹⁰⁷ AGS, EMR, Leg. 2, f. 489r.

¹⁰⁸ AGS, EMR, Leg. 4, f. 51r-v.

¹⁰⁹ *Ibid.*

la Hacienda municipal. De esta manera, sabemos que fue Mayordomo de la ciudad en los años 1444-1445, 1451, 1452-1453 y 1455. La información sobre su labor se encuentra bien detallada en la documentación de la sección Papeles del Mayordomazgo del Archivo Municipal Hispalense y nos permite tener una idea del importante capital que llegó a manejar este agente fiscal. Sabemos que en dicha fecha arrendó el cargo de Mayordomo durante dos años, por lo que se comprometía a pagar la importante suma de un millón de maravedíes. El concejo de la ciudad decidió que de esta cifra adelantara 800.000 maravedíes a Enrique IV, para efectuar un pago que Sevilla tenía pendiente con el monarca¹¹⁰. Como al parecer no disponía de suficiente liquidez todo indica que acabó solicitando un préstamo para poder hacer frente a estas inversiones. No obstante, su poderío económico se evidencia en el hecho de que ese mismo año, después de este importante desembolso, llegara a ofrecer un préstamo de 500.000 maravedíes a un Concejo que, en esos momentos, andaba necesitado de dinero. Así mismo, sabemos que también desempeñó el oficio de fiel ejecutor, que acabó cediendo a uno de sus hijos¹¹¹.

Las operaciones financieras de este personaje no acaban en su actividad como recaudador del *pedido* y las *monedas*, en su arrendamiento de cargos municipales y en sus empréstitos al Concejo, sino que van mucho más allá. Sus negocios financieros han dejado un amplísimo registro documental, que proporcionan una idea de la enorme importancia de este personaje en la vida económica hispalense a lo largo de la segunda mitad de la centuria que aquí tratamos. Aunque las primeras referencias a su actividad en este tipo de negocios se remontarían, al menos, a la mitad de la década de los años cuarenta, es a partir de la década de los cincuenta cuando parece producirse el verdadero gran despegue de este financiero¹¹². En 1452 vemos cómo actúa como recaudador de las albaquías de la Corona en el partido hispalense¹¹³. Al año siguiente los vemos arrendado junto a su hermano y a Fernán Nuñez de Toledo el partido del Aceite de Sevilla, mientras que en compañía de Sancho Díaz de Medina arrienda el partido de la Alhóndiga¹¹⁴. En 1454 vuelve a colaborar con Sancho Díaz de Medina y, junto con Fernando Martínez arriendan las alcabalas del partido de Jerez¹¹⁵. Cuando el rey visite Sevilla apenas unos meses después, ya en 1455, será él el encargado de recaudar las rentas que se arriendan para hacer frente a los gastos ocasionado por este hecho, recibiendo por ello un salario de 30 mrs al millar¹¹⁶. En 1458 desempeña la posición de recaudador de las sacas del pescado.

Junto a este tipo de actividad, sumamente visible, hay otra más compleja de rastrear pero que nos avisa de un hecho de relevancia: un porcentaje destacado de los

¹¹⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: 'La élite financiera...', p. 18

¹¹¹ AGS, RGS, 31 de marzo de 1476, f. 96.

¹¹² La primera referencia que tenemos a sus negocios financieros es en la que lo vemos actuando como arrendador del cornado de la carne junto a Fernán García de Córdoba en 1445, el mismo año en el que desempeña por primera vez la labor de recaudador mayor del *pedido* regio. AMS, Pap. May., Caja 45, f. 35r-v.

¹¹³ AGS, EMR, Leg. 1, ff. 374r-375v.

¹¹⁴ AGS, EXH, Leg. 1, f. 65.

¹¹⁵ AGS, EXH, Leg. 2, f. 42.

¹¹⁶ AMS, Pap. May., Caja 56, f. 79r-v.

negocios financieros que se producían en Sevilla pasaban por las manos de este personaje. Así, es sumamente frecuente verlo aparecer en las hojas de fianza de los arrendadores de las rentas municipales y reales del Arzobispado de Sevilla y el Obispado de Cádiz¹¹⁷. Es más, entre los escasos datos sobre fianzas de los recaudadores del pedido regio que han llegado hasta nosotros su nombre es uno de los que más sobresale¹¹⁸.

Todas estas referencias indican la existencia de un amplio patrimonio inicial sobre el que sustentó todas estas actividades que, al parecer, incrementaron su hacienda de manera significativa. Así, sabemos que poseía algunas casas en la ciudad, cuyo valor fue estimado en más de dos mil doblas de oro; unas casas en la calle Gallegos, valoradas en unos 50.000 mrs, otras en la collación de San Nicolás que valdrían más de 200.000 mrs y una heredad en Cazalla del Almanzor cuyo valor ascendería a la misma cifra. Así mismo, disponía de otros bienes raíces que la documentación no especifica y numerosos bienes muebles cuyo valor no podemos cuantificar, aunque según los testimonios de los que disponemos debieron de ser muy importantes¹¹⁹.

En definitiva, nos encontramos ante una de las figuras más estrechamente vinculadas al *pedido* a mediados del siglo XV y en un excelente ejemplo de agente fiscal vinculado a este subsidio. Una actividad financiera que continuaría sus hijos, Nicolás, Pedro y Fernando¹²⁰.

BERNAL GONZÁLEZ

Este personaje no debe ser confundido con ese otro Bernal González del que ya hablamos anteriormente y que también ejerció la labor de recaudador mayor del pedido a comienzos de siglo ni con su otro homónimo que por estas fechas actuaba como jurado de la collación de San Román y lugarteniente del escribano mayor de Sevilla¹²¹.

Hecha esta apreciación cabe destacar aquí que nuestro personaje era un escribano público y jurado de la collación de San Isidoro, que ejerció el cargo de recaudador mayor del *pedido* y las *monedas* del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz junto al también jurado Gonzalo Jiménez en 1445 y junto a Pedro García de Segovia en 1446¹²². Labor ésta que parece que no estuvo exenta de algunas novedades y

¹¹⁷ AGS, EXH, Leg. 1, f. 158. ÁLVAREZ GARCÍA, C.: ³Un registro de Francisco Fernández de Sevilla», p. 6

¹¹⁸ Así, lo vemos actuando como fiador de su hermano en 1447 por la suma de 200.000 mrs o también como uno de los avalistas de Juan García de Sevilla en 1450-1451. AGS, EMR, Leg. 2, f. 51r y 489r.

¹¹⁹ AGS, EMR, Leg. 4, f. 51r-v.

¹²⁰ Este último desempeñaría importantes cargos en la Hacienda Municipal, como el Mayordomazgo. AMS, Pap. May., Caja 57, ff. 26r-29v y Caja 59, f. 110r y f. 171r-v.

¹²¹ Sobre este otro personaje véase AMS, Pap. May., Caja 44, f. 15r-v; Caja 45, f. 122r-v y Caja 46, f. 131r-v.

¹²² AMS, Pap. May., Caja 50, ff. 417r-420r.

ciertas tensiones con respecto al Concejo. Recordemos que a partir de Olmedo los procuradores de las ciudades reciben la capacidad de designar personalmente a los recaudadores del servicio de Cortes. Así mismo, esta medida viene acompañada por otras a nivel municipal que busca evitar ciertos problemas que estaban deteriorando el problema de recaudación. Entre otros, cabe destacar la disposición que determina que sean los recaudadores designados por las Cortes los que demanden las sumas de contribución a los miembros de la élite municipal y a los ricos hombres asentados en la ciudad y no los jurados¹²³. Aspecto que parece que trajo algunas complicaciones a nuestro personaje. Así mismo, parece que se produjeron ciertas quiebras este año que trataron de ser amortizadas sobre el pedido de 1447, algo que, no obstante, no pudo cumplirse por entero como consecuencia de ciertas quiebras que también se produjeron este último año¹²⁴. Algo similar ocurrió en su labor de 1446, de la que aún en 1452 seguía demandando que se le pagaran ciertas sumas¹²⁵. Aparte de esto es poco más lo que sabemos de este individuo ya que las referencias conservadas en el Archivo Municipal Hispalense solo hacen mención a sus actividades en vinculación a su cargo de jurado, especialmente aquellas referentes a su actividad como cogedor del subsidio.

JUAN GARCÍA DE SEVILLA

Escribano del rey, Juan García de Sevilla actúa como recaudador mayor del pedido y las monedas del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1450, teniendo como fiadores, entre otros, a Ruy González de Sevilla y a su hermano Francisco¹²⁶. Este hecho no parece ser casual ya que, según nos transmite la información que ha llegado hasta nosotros, todo parece indicar que se encontraba bajo la protección del primero de estos personajes, en cuya hacienda vivía.

En los años siguientes seguiría desempeñando esta actividad, actuando como recaudador mayor del subsidio que aquí estudiamos en 1451, 1452, 1453 y 1454 y contando con el apoyo de los dos hermanos González a lo largo de todo este tiempo¹²⁷. No volvería a ser la última vez que hacía negocios con estos personajes. Así en 1462 comprobamos cómo actúa como arrendador de las imposiciones de las heredades, siendo Francisco su compañero en esta actividad¹²⁸.

La documentación de las hojas de fianzas para actuar como recaudador del *pedido* de 1450 nos informa de su alto tren de vida, con la utilización de buenas cabalgaduras y ricos ropajes¹²⁹. Así mismo, Alvar Gómez de Córdoba, recaudador del

¹²³ AMS, Pap, May., Caja 50, ff. 417r-420r.

¹²⁴ AMS, Pap. May., Caja 43, f. 184v.

¹²⁵ AMS, Pap. May., Caja 51, f. 347v.

¹²⁶ AGS, EMR, Leg. 4, f. 51r-v

¹²⁷ AGS, EMR, Leg 4, ff. 113r-119v, 140r-141v, 221r-223v y 287r-290.

¹²⁸ AMS, Pap. May., Caja 59, ff. 27r-31v.

¹²⁹ AGS, EMR, Leg. 4, f. 51r-v.

pedido unos años después, aparece como uno de los testigos que han de declarar sobre su hacienda y lo hace informando de que nuestro personaje disponía de unas casas en la collación de San Isidro que eran de su propiedad y cuyo valor rondaba los 40.000 mrs que había heredado de su padre¹³⁰.

ALFÓN RODRÍGUEZ DE BAEZA

Recaudador mayor del pedido y de las monedas en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1453 y 1454. Es escasa la información que la documentación consultada hasta el momento nos proporciona sobre este individuo, salvo su condición de vecino de la villa de Madrid y su posición como vasallo del rey. Es posible, así mismo, que perteneciera a una destacada familia de financieros de origen jienense que contaron con un destacado papel en la gestión de rentas reales y municipales en el Arzobispado de Toledo, tal y como ha demostrado Pablo Ortego¹³¹.

PEDRO DE SEGOVIA

Portero de Cámara del rey procedente de la ciudad que refleja en su propio nombre¹³², este individuo fue enviado a la ciudad hispalense para hacerse cargo de las dificultades que fueron apareciendo en el proceso de recaudación del *pedido* y las *monedas* de 1454¹³³. Una vez en la ciudad sabemos que utilizó la autoridad que el rey le había concedido para presionar a ciertas figuras de relevancia dentro de la ciudad, caso del comendador Alfonso Ortiz, para que pagaran las cantidades que debían¹³⁴. En 1455 sería también nombrado recaudador mayor de este subsidio por designación directa de Enrique IV¹³⁵, que parece que trataba de ejercer un mayor control sobre la extracción de este importante ingreso colocando a figuras de su máxima confianza en este tipo de cargos. Posteriormente, llegaría a ser asistente de Sevilla entre 1464 y 1470¹³⁶, ciudad en la que residiría hasta su fallecimiento¹³⁷.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ ORTEGO RICO, P.: *Poder financiero y gestión tributaria...* p. 178.

¹³² AGS, EMR, Leg. 5, f. 220.

¹³³ Los gastos ocasionados por su estancia acabaron siendo asumidas por el concejo hispalense. AMS, Pap. May., Caja 56, ff. 236r-237v y 241r.

¹³⁴ AMS, Pap. May., Caja 56, ff. 148r-151v.

¹³⁵ AGS, EMR, Leg. 5, ff. 216-218.

¹³⁶ NAVARRO SAINZ, J. M.: *El Concejo de Sevilla...*

¹³⁷ Sería enterrado en la capilla de San Pedro, tal y como nos informa ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares...* Tomo III, p. 33.

Recaudador mayor del pedido y las monedas del Arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz junto a Juan Álvarez de Toledo en 1459, este individuo era natural de la ciudad que le daba nombre. Perteneciente a un linaje estrechamente vinculado a los negocios financieros, entre cuyos miembros destaca la figura de su hermano, Juan González de Ciudad Real¹³⁸; conocemos otras actividades económicas de cierta relevancia realizadas por este individuo, caso de su intento de arrendamiento de las rentas y aduanas de Aragón en 1464, actuando como su fiador su ya citado hermano. Con respecto a su actividad como recaudador mayor del pedido y las monedas sabemos que contó con el apoyo de un sector destacado de su familia, entre los que cabe señalar a sus tíos Ferrán de Ciudad Real y el licenciado Diego Gómez de Ciudad Real¹³⁹.

JUAN ÁLVAREZ DE TOLEDO

Miembro de una célebre familia de origen judeoconverso de la ciudad de Toledo, Juan Álvarez llegó a ejercer el cargo de regidor en esta ciudad. Junto con su padre, el también regidor Luis Álvarez, y su tío, el jurado Pedro Zapata, estuvo vinculado a numerosos negocios financieros que se desarrollaron no sólo en el ámbito del Arzobispado de Toledo, sino también en otros territorios de la Corona¹⁴⁰. Así, vemos como en 1445 ejercía ya como recaudador del *pedido* y las *monedas* del Arcedianato de Toledo¹⁴¹. Unos diez años después, cuando Enrique IV inició las reformas que favorecían la movilidad de los agentes fiscales vinculados al *pedido* y las *monedas*, se convirtió en el recaudador mayor del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz durante 1455-1456. Actividad que volvería a repetir en 1459 junto a Juan Sánchez de Villarreal¹⁴². En 1476 sus intereses le llevaron a pujar la nada despreciable cifra de 800.000 mrs anuales por el arrendamiento de las alcabalas y tercias del partido de Ciudad Real. No obstante, la intervención de Luis de Alcalá y la poderosa compañía que le respaldaba llevó a que éste acabara llevándose la renta por el mismo precio. Unos años más tarde, en 1488 actuaba como arrendador y recaudador de las rentas del Maestrazgo de Calatrava. Sabemos que su hijo, Fernando Álvarez de Toledo, el célebre secretario de los Reyes Católicos, continuaría también intensamente vinculado a este tipo de actividades. De hecho, en un primer momento actuaría como uno de los principales socios de su padre, tal y como evidencia su designación en 1459 como encargado de recaudar el pedido y las monedas en su nombre en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz¹⁴³.

¹³⁸ CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P.: *Burocracia y cancellería...* p. 503.

¹³⁹ AGS, EMR, Leg. 8, f. 602v.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ AGS, EMR, Leg. 2, ff. 462-465.

¹⁴² AMS, Pap. May., Caja 47, ff. 246r-247r.

¹⁴³ AMS, Pap. May, Caja 57.

RECEPTORES

ALVAR GÓMEZ DE CÓRDOBA

Designado receptor del tercio del *pedido* y las *monedas* del Arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1454 como consecuencia de las dificultades por las que atravesó este año el proceso de recaudación junto a Gómez de Herrera y Pedro de Priego¹⁴⁴, Alvar Gómez de Córdoba venía de desempeñar algunos importantes cargos en la maquinaria financiera del Concejo hispalense. En efecto, ya en el año fiscal anterior había sido designado Mayordomo ciudadano por designación de Alfonso de Velasco¹⁴⁵. Tras esto lo vemos vinculado al arrendamiento y recaudación de diversas rentas reales y concejiles. En este sentido, sobresale su papel como recaudador de las albaquías del Monarca en 1455-1456¹⁴⁶. Así mismo, actuó como prestamista del Concejo para que éste pudiera afrontar ciertas deudas pese a su falta de liquidez en determinados momentos. Así, en 1460 sabemos que adelantó 200.000 maravedís para pagar a Alfonso de Velasco la mitad del dinero que el Concejo hispalense le debía por los esfuerzos realizados en la defensa del castillo y la villa de Fregenal¹⁴⁷. La operación parece que resultó sumamente beneficiosa ya que los intereses ascendieron a la nada despreciable suma de 50.000 maravedís¹⁴⁸, cantidad cuya devolución se cargó en un primer momento se colocó sobre la renta del cornado de la carne de la tierra y que, posteriormente, se acabaría situando sobre la renta de los molinos de los Caños de Carmona y los almojarifazgos de Fregenal y Utrera¹⁴⁹. Quizás esta operación tenga una relación directa con su designación, durante el siguiente año económico, como Mayordomo de la ciudad una vez más¹⁵⁰. Al parecer durante esta época tuvo alguna que otra dificultad al ser víctima de un fraude, ya que tanto su nombre como el de Pedro Fernández de Sevilla fueron utilizados por algunos individuos presentándolos como sus fiadores sin ser esto verdad¹⁵¹.

¹⁴⁴ TRIANO MILÁN, J. M. y RODRÍGUEZ SARRIA, J.: ³ Algunas consideraciones«',

¹⁴⁵ Alfonso de Velasco, veinticuatro de la ciudad, realizó un préstamo de 120.000 mrs al Concejo con la condición de que los miembros de éste “[...] *diesen el dicho ofiçio de mayordomazgo a la persona o personas quel para ello nombrase por quatro annos [...]*”. Alfonso de Velasco nombró a Pedro López para que se hiciera cargo de ésta labor, pero renunció a los pocos meses por cuestiones laborales. Tras esto Velasco decidió que lo sustituyese Alvar Gómez de Córdoba que, al parecer, acabó siendo nombrado en lugar de Ruy González de Sevilla. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: ³ La élite financiera«', p. 33.

¹⁴⁶ AMS, Pap. May. Caja 56, ff. 238r-239r y 245r-246r; Caja 58, ff. 21r-24v.

¹⁴⁷ AMS, Pap. May., Caja 58, f. 329r-v.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ AMS, Pap. May., Caja 59, f. 108r-v.

¹⁵⁰ AMS, Pap. May., Caja 59, f. 61v.

¹⁵¹ AGS, EXH, Leg. 1, f. 102.

Pese a ser acusado de cometer importante irregularidades durante el desempeño de su cargo como receptor designado por la ciudad en 1454 para la *cosecha* del *pedido* y las *monedas*¹⁵², la estrella de Gómez de Herrera no deja de crecer a lo largo de las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo XV. De esta manera, la documentación nos informa de una importante actividad financiera que le lleva, entre otras cosas, a actuar como arrendador del Almojarifazgo hispalense y de Berbería, de las mercadurías y de las rentas menores en 1461¹⁵³. Todo parece indicar que éste Gómez de Herrera es, en realidad, Gómez Fernández de Herrera veríamos como apenas un año más tarde sus esfuerzos para adoptar un papel destacado en la ciudad hispalense alcanzarían su fruto, al ser designado para una de las venticuatrías del Concejo sevillano, habiendo gozado anteriormente del cargo de guarda y vasallo del Monarca¹⁵⁴. A partir de este momento pasaría a desempeñar algunos cargos dentro de la institución como el de lugarteniente del alcalde mayor de la ciudad, Alonso Téllez Girón¹⁵⁵.

Sea como fuere, su finamiento debió de producirse en algún momento a mediados de la década de los setenta. Tras esto sus hijos tuvieron algunos problemas con el Concejo hispalense, que en 1478 les demandó una serie de compromisos que había adquirido su difunto padre¹⁵⁶. Así mismo, sabemos de las dificultades que se les planteó a la hora de demandar ciertas deudas que algunos personajes habían contraído con él a lo largo de sus años en el desempeño de operaciones financieras¹⁵⁷.

¹⁵² Así, sabemos que los vecinos del Concejo de Chucena lo acusaron de haber tomado la parte del pedido que le correspondía a él y la que correspondía a Alvar González de Córdoba, generando importantes problemas a los contribuyentes. Es posible que este hecho fuera resultado del deseo del recaudador de amortizar, en parte, las elevadas cantidades que no había podido cosechar como consecuencia de los problemas suscitados en el proceso de recaudación este año. AMS, Act. Cap., 1455, Ene.-Mar., f. 108 y Ago.-Oct., f. 8v.

¹⁵³ AGS, EXH, Leg 1, f. 83.

¹⁵⁴ AGS, RGS, 23 de enero de 1463, f.

¹⁵⁵ AMS, Pap. May. Caja 61, f. 107r-v.

¹⁵⁶ AGS, RGS, 20 de septiembre de 1478, f. 36.

¹⁵⁷ AGS, RGS, 14 de noviembre de 1493, f. 166.

ANEXO III: TABLAS Y CUADROS

REPARTIMIENTOS DEL *PEDIDO* REGIO EN LA CORONA DE CASTILLA.

1-. Repartimiento del pedido en la Corona de Castilla en 1440¹

PARTIDO FISCAL	RECAUDACIÓN	%
Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz	871.730	6,22
Obispado de Cuenca	821.755	5,87
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	752.825	5,38
Obispado de Avila	644.575	4,60
Obispado de Segovia	605.700	4,32
Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	530.989	3,79
Obispado de Orense	510.575	3,65
Obispado de León	473.905	3,38
Obispado de Astorga	457.500	3,27
Obispado de Osma	422.115	3,01
Arcedianato de Toledo	400.528	2,86
Obispado de Sigüenza	394.065	2,81
Arcedianato de Guadalajara	380.260	2,72
Obispado de Córdoba	339.290	2,42
Obispado de Jaén	331.770	2,37
Merindad de Allendebro con tierra de Guipúzcoa	319.220	2,28
Obispado de Salamanca	317.080	2,26
Obispado de Zamora	312.075	2,23
Merindad de Campos con Palencia	301.505	2,15
Merindad de Castrojeriz	284.980	2,03
Castilla Vieja	265.505	1,90
Obispado de Lugo	264.580	1,89
Obispado de Mondoñedo	262.610	1,88
Obispado de Plasencia	254.355	1,82
Infantazgo de Valladolid	242.045	1,73
Merindad de Aglar del Campo e Liebana	228.406	1,63
Obispado de Badajoz	221.435	1,58
Merindad de Carrión	218.275	1,56
Santo Domingo de Silos	216.995	1,55
Arcedianato de Madrid	210.085	1,50
Arcedianato de Calatrava	180.270	1,29
Obispado de Cartagena con el Reino de Murcia	179.545	1,28
Merindad de Rioja	172.545	1,23
Asturias de Santillana	163.465	1,17
Merindad de Monzón	156.655	1,12
Merindad de Cerrato	156.255	1,12
Sacadas de Coria y Cáceres	151.670	1,08
Arcedianato de Talavera	143.790	1,03
Merindad de Logroño	134.676	0,96
Arcedianato de Alcaraz	122.465	0,87
Merindad de Candemuño	120.445	0,86
Merindad de Saldaña	111.395	0,80

¹ AGS, EMR, Leg. 2, ff. 117v-125r.

PARTIDO FISCAL	RECAUDACIÓN	%
Burueva	99.370	0,71
Merindad de Villadiego	99.050	0,71
Merindad de Burgos	84.965	0,61
Obispado de Ciudad Rodrigo	71.455	0,51
TOTAL	14.004.749	100

2-. Repartimiento de pedidos y monedas en 1442-1443 en toda la Corona²

PARTIDO	MONEDAS	PEDIDO	SERVICIO	%
Obispado de Cuenca	1.200.000,00	1.643.510,00	2.843.510,00	5,89
Obispado de Ávila	1.371.080,00	1.289.150,00	2.660.230,00	5,51
Obispado de Segovia	1.384.570,00	1.219.440,00	2.604.010,00	5,40
Arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, sin el partido de Écija	611.355,00	1.560.120,00	2.171.475,00	4,50
Obispado de Osma	838.937,00	844.230,00	1.683.167,00	3,49
Arcedianato de Guadalajara	915.145,00	760.380,00	1.675.525,00	3,47
Arcedianato de Toledo	850.000,00	801.054,00	1.651.054,00	3,42
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	0,00	1.505.650,00	1.505.650,00	3,12
Obispado de Leon	557.595,00	947.810,00	1.505.405,00	3,12
Obispado de Sigüenza	610.175,00	788.130,00	1.398.305,00	2,90
Obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo	730.450,00	634.160,00	1.364.610,00	2,83
Merindad de Campos con Palencia	652.990,00	603.010,00	1.256.000,00	2,60
Obispado de Córdoba	488.885,00	678.580,00	1.167.465,00	2,42
Infantazgo de Valladolid	606.440,00	484.090,00	1.090.530,00	2,26
Merindad de Castrojeriz	508.780,00	570.060,00	1.078.840,00	2,24
Sacadas de Asturias de Oviedo	0,00	1.062.280,00	1.062.280,00	2,20
Obispado de Astorga	336.300,00	715.060,00	1.051.360,00	2,18
Obispado de Orense	0,00	1.021.050,00	1.021.050,00	2,12
Obispado de Plasencia	500.000,00	508.710,00	1.008.710,00	2,09
Arcedianato de Madrid	568.845,00	420.170,00	989.015,00	2,05
Merindad de Carrón	530.110,00	436.550,00	966.660,00	2,00
Obispado de Jaén	272.550,00	663.540,00	936.090,00	1,94
Sacada de Zamora	488.725,40	396.370,00	885.095,40	1,83
Merindad de Santo Domingo de Silos	420.715,00	433.990,00	854.705,00	1,77
Merindad de Castilla Vieja	296.908,00	531.180,00	828.088,00	1,72
Ciudad de Écija y su partido	640.000,00	183.340,00	823.340,00	1,71
Aguilar del Campoo, Liebana y Pernia	349.015,00	456.810,00	805.825,00	1,67
Arcedianato de Calatrava	437.886,00	360.540,00	798.426,00	1,65
Obispado de Badajoz	267.690,00	442.880,00	710.570,00	1,47
Arcedianato de Talavera	374.450,00	287.580,00	662.030,00	1,37
Merindad de Rioja	316.900,00	345.100,00	662.000,00	1,37
Merindad de Monzón	346.520,00	313.310,00	659.830,00	1,37
Sacadas de Coria y Cáceres	340.225,00	303.340,00	643.565,00	1,33
Merindad de Cerrato	337.350,00	304.470,00	641.820,00	1,33
Merindad de Allendebr e Tierra de Guipúzcoa	0,00	638.440,00	638.440,00	1,32
Obispado de Cartagena con el reino de Murcia	271.125,00	359.090,00	630.215,00	1,31
Merindad de Logroño	328.050,00	269.350,00	597.400,00	1,24
Merindad de Saldaña	344.615,00	222.900,00	567.515,00	1,18

² AGS, EMR, Leg. 2 , ff. 405r-456v.

PARTIDO	MONEDAS	PEDIDO	SERVICIO	%
Arcedianato de Alcaraz	300.000,00	242.930,00	542.930,00	1,13
Obispado de Lugo	0,00	529.160,00	529.160,00	1,10
Obispado de Mondoñedo	0,00	525.220,00	525.220,00	1,09
Asturias de Santillana	182.100,00	326.930,00	509.030,00	1,06
Merindad de Candemuño	253.150,00	240.890,00	494.040,00	1,02
Ciudad de Toro y su sacada	238.333,00	227.780,00	466.113,00	0,97
Merindad de Bureva	175.080,00	198.740,00	373.820,00	0,77
Merindad de Villadiego	171.110,00	198.100,00	369.210,00	0,77
Merindad de Burgos	169.985,00	169.930,00	339.915,00	0,70
TOTAL	20.584.139,40	27.665.104,00	48.249.243,40	100,00

3-. Repartimiento del pedido de 1462 en la Corona de Castilla³

PARTIDO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz	1.961.364	6,41
Obispado de Cuenca	1.766.457	5,77
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	1.690.888	5,53
Obispado de Avila	1.447.675	4,73
Obispado de Segovia	1.367.947	4,47
Obispado de Orense	1.148.658	3,76
Obispado de León	1.095.997	3,58
Obispado de Osma	949.747	3,10
Arcedianato de Toledo	901.112	2,95
Obispado de Sigüenza	886.624	2,90
Arcedianato de Guadalajara	855.411	2,80
Las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	828.706	2,71
Obispado de Astorga	807.673	2,64
Obispado de Córdoba	763.396	2,50
Obispado de Salamanca	710.330	2,32
Merindad de Campos con Palencia	677.856	2,22
Obispado de Jaén	660.203	2,16
Merindad de Castrojeriz	631.919	2,07
Merindad de Castilla la Vieja	597.449	1,95
Obispado de Lugo	595.274	1,95
Obispado de Mondoñedo	590.868	1,93
Obispado de Plasencia	572.285	1,87
Obispado de Badajoz	498.223	1,63
Merindad de Santo Domingo de Silos	488.104	1,60
Arcedianato de Madrid	472.686	1,55
Merindad de Carrión	466.544	1,53
Merindad e Infantazgo de Valladolid	450.148	1,47
Tierra de Guipúzcoa	435.985	1,43
Sacada de Zamora	427.115	1,40
Arcedianato de Calatrava	405.586	1,33
Obispado de Cartagena	397.424	1,30
Merindad de Rioja	388.170	1,27
Merindad de Asturias de Santillana	367.732	1,20
Merindad de Monzón	352.443	1,15
Merindad de Cerrato	342.503	1,12
Obispado y sacada de Coria y Cáceres	341.246	1,12
Merindad de Logroño	302.993	0,99
Merindad de Aguilar de Campoo	295.044	0,96
Arcedianato de Talavera	289.892	0,95
Merindad de Allendebrro	282.203	0,92
Arcedianato de Alcaraz	274.296	0,90
Merindad de Saldaña	270.773	0,89
Merindad de Candemuño	260.975	0,85
Sacada de Toro	250.135	0,82
Merindad de Burueba	223.556	0,73
Merindad de Villadiego	222.829	0,73

³ AGS, EMR, Leg. 9, f. 5.

PARTIDO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Merindad de Burgos	200.492	0,66
Obispado de Ciudad Rodrigo	155.595	0,51
Merindad de Liebana	134.189	0,44
Merindad de Pernia	84.315	0,28
TOTAL	30.589.035	100

4-. Repartimiento del pedido de 1469 en la Corona de Castilla⁴

PARTIDO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz	2.092.152	6,46
Obispado de Cuenca	1.884.293	5,82
Arzobispado de Santiago con el de Tuy	1.803.504	5,57
Obispado de Avila	1.544.197	4,77
Obispado de Segovia	1.463.118	4,52
Obispado de Orense	1.225.260	3,78
Obispado de León	1.169.125	3,61
Obispado de Osma	1.013.076	3,13
Arcedianato de Toledo	961.238	2,97
Obispado de Sigüenza	945.756	2,92
Arcedianato de Guadalajara	912.456	2,82
Obispado de Astorga	861.539	2,66
Obispado de Córdoba	814.296	2,51
Obispado de Salamanca	757.692	2,34
Merindad de Campos	723.612	2,23
Obispado de Jaén	704.244	2,17
Merindad de Castrojeriz	674.079	2,08
Merindad de Castilla Vieja	638.420	1,97
Asturias de Oviedo	637.250	1,97
Obispado de Mondoñedo	630.264	1,95
Obispado de Lugo	624.992	1,93
Obispado de Plasencia	610.452	1,88
Obispado de Badajoz	531.456	1,64
Merindad de Santo Domingo de Silos	520.824	1,61
Arcedianato de Madrid	504.204	1,56
Merindad de Carrión	497.689	1,54
Infantazgo de Valladolid	480.184	1,48
Tierra de Guipúzcoa	465.060	1,44
Obispado de Zamora y su sacada	455.616	1,41
Arcedianato de Calatrava	432.648	1,34
Obispado de Cartagena	430.008	1,33
Merindad de La Rioja	414.108	1,28
Merindad de Asturias de Santillana	392.314	1,21
Merindad de Monzón	375.970	1,16
Merindad de Cerrato	365.364	1,13
Sacadas de Coria y Cáceres	364.008	1,12
Merindad de Logroño	323.220	1,00
Aguilar del Campoo	315.234	0,97
Arcedianato de Talavera	314.071	0,97
Merindad de Allendebró	301.080	0,93
Arcedianato de Alcaraz	291.516	0,90
Merindad de Candemuño	289.067	0,89
Merindad de Saldaña	288.872	0,89
Sacada de Toro	266.820	0,82
Merindad de Burueva	238.484	0,74

⁴ AGS, EMR, Leg. 15, sf.

PARTIDO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Merindad de Villadiego	237.720	0,73
Merindad de Burgos	213.856	0,66
Obispado de Ciudad Rodrigo	165.972	0,51
Merindad de Liebana	143.160	0,44
Merindad de Pernia	89.772	0,28
TOTAL	32.399.312	100,00

REPARTIMIENTOS DEL *PEDIDO* REGIO EN SEVILLA Y SU REINO.

5-. *Repartimiento del pedido regio en 1408 en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz*⁵

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	385.867,00	51,59
Écija	53.534,00	7,16
Lora y Setefilla	8.000,00	1,07
Marchena	16.707,00	2,23
Mairena	4.800,00	0,64
Cantillana, Umbrete, Rianzuela y Villaverde	16.000,00	2,14
Gandul y Marchenilla	1.334,00	0,18
Algaba y Alarase con sus términos	8.000,00	1,07
Santiponce	394,00	0,05
Carmona	42.667,00	5,70
Nieblas, Beas, Trigueros, etc.	13.334,00	1,78
Gibraleón y su término	11.734,00	1,57
Moguer y su término	10.667,00	1,43
Huelva y su término	8.667,00	1,16
Bollullos del Conde	4.000,00	0,53
Villalva y la Palma con su término	11.934,00	1,60
Almonte y su término	9.334,00	1,25
Puerto de Santa María y su término	10.667,00	1,43
Jerez de la Frontera	84.400,00	11,28
Rota y su termino	5.477,00	0,73
Gelves	667,00	0,09
Carrión de los Ajos	1.600,00	0,21
Albaida	5.467,00	0,73
Robaina	1.200,00	0,16
Sanlúcar de Barrameda	14.667,00	1,96
Mures y Gatos	5.467,00	0,73
Villanueva	5.067,00	0,68
Lepe	4.000,00	0,53
Estercolinas	2.267,00	0,30
TOTAL	747.919,00	100

⁵ AMS, Pap. May., Año 1408.

6-. Repartimiento de la primera parte del pedido en Sevilla y su tierra en 1409⁶

ÁMBITO ⁷	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	7.647,20	1,93
	Barrio de Francos	3.185,00	0,81
	Barrio de Génova	5.463,20	1,38
	Barrio de Castellanos	3.984,20	1,01
	Barrio Nuevo	992,00	0,25
	Santa Cruz	4.537,20	1,15
	Santa María la Blanca	3.273,10	0,83
	San Bartolomé el Nuevo	629,20	0,16
	San Bartolomé el Viejo	2.256,70	0,57
	San Nicolás	3.279,10	0,83
	San Isidoro	2.002,20	0,51
	San Salvador	11.785,40	2,98
	San Alfon	2.196,10	0,56
	San Esteban	2.359,50	0,60
	Santiago	2.026,70	0,51
	Santa Catalina	5.366,40	1,36
	San Roman	3.539,30	0,90
	San Marcos	2.395,80	0,61
	San Julián	2.341,50	0,59
	Santa Lucía	3.339,60	0,84
	Santa Marina	4.688,70	1,19
	San Gil	4.954,90	1,25
	Omnium Sanctorum	5.795,90	1,47
	San Martin	3.975,80	1,01
	San Juan	3.726,80	0,94
	San Pedro	2.904,00	0,73
	San Andrés	3.291,20	0,83
	San Llorente	5.178,80	1,31
	San Vicente	7.937,60	2,01
	San Miguel	4.501,20	1,14
	La Magdalena	7.114,80	1,80
	Triana	2.346,40	0,59
	Subtotal Sevilla	129.015,50	32,63
Tierra	Alcala de Guadaira	18.632,00	4,71
	Utrera	17.535,50	4,43
	Lebrija	17.110,50	4,33
	Las Cabezas de San Juan	1.547,00	0,39
	Coria	1.759,50	0,44
	La Puebla	952,00	0,24
	Gerena	4.845,00	1,23
	Guillena	688,50	0,17
	Aznalcóllar	1.335,00	0,34
	Alcalá del Río	3.221,50	0,81
	La Rinconada	1.054,00	0,27
	Hinojos	6.604,50	1,67

⁶AMS, Pap. May., Año 1409.

⁷ Este año no se detecta distinción en la documentación entre las diversas comarcas de la tierra.

ÁMBITO ⁷	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra	Pilas	1.190,00	0,30
	Huévar	3.910,00	0,99
	Aznalcázar	4.403,00	1,11
	Chillas	374,00	0,09
	Sanlúcar la Mayor	7.480,00	1,89
	Salteras	2.210,00	0,56
	Mitación de Bollullos	1.190,00	0,30
	Mitación de Cazalla	850,00	0,21
	Mitación de Santo Domingo	425,00	0,11
	Mitación de Palomares	493,00	0,12
	Escacena	11.305,00	2,86
	Paterna	5.661,00	1,43
	Tejada	1.309,00	0,33
	Manzanilla	3.434,00	0,87
	Benafique	391,00	0,10
	Castilleja del Campo	2.040,00	0,52
	El Pedroso	5.457,00	1,38
	Cazalla de la Sierra	7.599,00	1,92
	Alanís	12.257,00	3,10
	San Nicolás	1.105,00	0,28
	Constantina	7.786,00	1,97
	Fregenal de la Sierra	25.194,00	6,37
	Aroche	12.155,00	3,07
	Santa Olalla	9.885,50	2,50
	Cala	6.324,00	1,60
	El Bodonal	6.800,00	1,72
	La Higuera	3.247,00	0,82
	Cumbres Mayores	8.984,00	2,27
	Cumbres de San Bartolomé	1.343,00	0,34
	La Marotera	1.241,00	0,31
	Encinasola	1.292,00	0,33
	Cortegana	8.704,00	2,20
	El Cerro	714,00	0,18
	Aracena	18.147,00	4,59
	Zufre	6.213,00	1,57
	Subtotal Tierra	266.397,50	67,34
	TOTAL	395.413,00	100

7-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1411⁸

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	26.427,50	2,45
	Barrio de Francos	11.797,50	1,10
	Barrio de Génova	5.005,00	0,46
	Barrio de Castellanos	9.130,00	0,85
	Barrio Nuevo	1.815,00	0,17
	Santa Cruz	17.352,50	1,61
	Santa María la Blanca	15.125,00	1,40
	San Bartolomé el Viejo	6.902,50	0,64
	San Bartolomé el Nuevo	2.420,00	0,22
	San Nicolás	13.447,50	1,25
	San Salvador	43.202,50	4,01
	San Isidoro	9.322,50	0,87
	San Ildefonso	6.985,00	0,65
	San Esteban	9.845,00	0,91
	Santiago	8.112,50	0,75
	Santa Catalina	22.550,00	2,09
	San Román	17.325,00	1,61
	San Marcos	5.830,00	0,54
	San Julián	9.075,00	0,84
	Santa Lucía	7.920,00	0,74
	Santa Marina	14.575,00	1,35
	San Gil	11.495,00	1,07
	Omnium Sanctorum	21.422,50	1,99
	San Martín	12.100,00	1,12
	San Juan	9.982,50	0,93
	San Pedro	9.735,00	0,90
	San Andrés	8.635,00	0,80
	San Vicente	26.400,00	2,45
	San Lorenzo	29.150,00	2,71
	San Miguel	14.850,00	1,38
	Santa María Magdalena	24.640,00	2,29
	Triana	9.377,50	0,87
	Subtotal Ciudad	441.952,50	41,04
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	33.223,50	3,08
	Utrera	39.242,25	3,64
	Lebrija	36.540,50	3,39
	Las Cabezas de San Juan	2.594,75	0,24
	Subtotal Campiña	111.601,00	10,36
Tierra/Aljarafe	Coria	2.782,00	0,26
	La Puebla	3.424,00	0,32
	Sanlúcar la Mayor	26.937,25	2,50
	Aznalcazar	12.706,25	1,18
	Chillas	695,50	0,06
	Torre de Benaroy	240,75	0,02
	Pilas	3.477,50	0,32
	Hinojos	19.982,25	1,86

⁸ AMS, Pap. May., Pedido de 1411.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Bollullos	4.039,25	0,38
	Mitación de Santo Domingo	882,75	0,08
	Mitación de Palomares	1.123,50	0,10
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	738,30	0,07
	Mitación de Cazalla de Almanzor	775,75	0,07
	Mitación de Valencina del Alcor	642,00	0,06
	Castilleja del Campo	5.136,00	0,48
	Huérvar	8.774,00	0,81
	Manzanilla	10.700,00	0,99
	Escacena	30.842,75	2,86
	Paterna del Campo	13.589,00	1,26
	Salteras	5.136,00	0,48
	Alcalá del Río	8.426,25	0,78
	La Rinconada	1.712,00	0,16
	Aznalcollar	4.039,25	0,38
	Gerena	11.208,25	1,04
	Guillena	2.487,25	0,23
	Tejada	3.557,75	0,33
	Subtotal Aljarafe	184.055,55	17,09
Tierra/ S. Constantina	Cazalla	23.112,00	2,15
	Constantina	22.042,00	2,05
	El Pedroso	14.471,75	1,34
	Alanís	21.507,00	2,00
	Subtotal S. Constantina	81.132,75	7,53
Tierra/S. de Aroche	Aracena	39.590,00	3,68
	Cala	16.344,25	1,52
	La Higuera	9.175,25	0,85
	Aroche	21.801,25	2,02
	Zufre	11.556,00	1,07
	El Bodonal	14.659,00	1,36
	Cortegana	14.498,25	1,35
	Cumbres Mayores	25.492,00	2,37
	Encina Sola	4.360,25	0,40
	La Marotera	2.675,00	0,25
	Cumbres de San Bartolomé	7.169,00	0,67
	Fregenal	60.241,00	5,59
	Santa Olalla	28.569,00	2,65
	El Cerro	2.086,50	0,19
	Subtotal S. de Aroche	258.216,75	23,98
	Subtotal Tierra de Sevilla	635.006,05	58,96
	TOTAL	1.076.958,55	100

8-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1432⁹

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	24.617,00	2,26
	Barrio de Francos	12.774,00	1,17
	Barrio de Castellanos	17.377,00	1,60
	Barrio de Genova	8.334,00	0,77
	Barrio Nuevo	2.467,00	0,23
	Santa Cruz	12.965,00	1,19
	Santa María la Blanca	15.906,00	1,46
	San Bartolomé el Nuevo	2.056,00	0,19
	San Bartolomé el Viejo	10.683,00	0,98
	San Nicolás	15.003,00	1,38
	San Salvador	40.714,00	3,74
	San Isidoro	10.351,00	0,95
	San Alfon	10.066,00	0,92
	San Esteban	7.786,00	0,72
	Santiago	5.330,00	0,49
	Santa Catalina	19.942,00	1,83
	San Román	6.306,00	0,58
	San Marcos	8.190,00	0,75
	San Julián	13.603,00	1,25
	Santa Lucía	7.644,00	0,70
	Santa Marina	14.290,00	1,31
	San Gil	9.520,00	0,87
	Omnium Sanctorum	26.237,50	2,41
	San Martín	8.409,00	0,77
	San Juan	10.157,50	0,93
	San Pedro	9.690,00	0,89
	San Andrés	7.226,00	0,66
	San Vicente	20.432,00	1,88
	San Llorente	27.775,00	2,55
	San Miguel	7.242,00	0,67
	La Magdalena	25.971,00	2,39
	Triana	16.270,00	1,49
	Subtotal Ciudad	435.334,00	40,00
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	41.820,00	3,84
	Utrera	41.820,00	3,84
	Lebrija	33.792,50	3,10
	Dos Hermanas	229,00	0,02
	Subtotal Campiña	117.661,50	10,81
Tierra/Aljarafe	Coria	3.660,00	0,34
	La Puebla	1.834,00	0,17
	Sanlucar la Mayor	28.105,50	2,58
	Aznalcazar	23.347,00	2,15
	Chillas	1.196,00	0,11
	Hinojos	12.264,00	1,13
	Pilas	2.377,00	0,22
	Mitación de Bollullos	3.065,50	0,28

⁹ AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 30r-33v.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Santo Domingo	1.223,00	0,11
	Mitación de Palomares	1.835,00	0,17
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	228,00	0,02
	Mitación de Cazalla de Almanzor	1.379,00	0,13
	Valencina del Alcor	153,00	0,01
	Castilleja del Campo	2.441,00	0,22
	Huevar	11.030,00	1,01
	Manzanilla	11.045,50	1,01
	Aracena	21.802,50	2,00
	Paterna del Campo	17.233,00	1,58
	Salteras	5.930,50	0,54
	Alcala del Río	7.091,00	0,65
	La Rinconada	3.555,00	0,33
	Aznalcollar	1.200,50	0,11
	Burguillos	2.363,50	0,22
	Gerena	8.159,00	0,75
	Subtotal Aljarafe	172.518,50	15,85
Tierra/ S. Constantina	Cazalla	46.174,50	4,24
	Constantina	30.924,50	2,84
	El Pedroso	16.582,50	1,52
	Alanis	32.028,00	2,94
	La Puebla de los Infantes	9.461,00	0,87
	Villanueva del Camino	8.665,00	0,80
	Subtotal Sierra de Constantina	143.835,50	13,21
Tierra/S. de Aroche	Aracena	38.699,00	3,56
	Cala	18.404,00	1,69
	La Higuera	8.297,00	0,76
	Aroche	14.762,00	1,36
	Zufre	10.658,00	0,98
	El Bodonal	10.041,50	0,92
	Cortegana	5.925,00	0,54
	Cumbres Mayores con las de Enmedio	23.799,50	2,19
	Encina Sola	2.965,00	0,27
	La Marotera	1.188,00	0,11
	Las Cumbres de San Bartolomé	5.925,50	0,54
	Fregenal	57.107,00	5,25
	Santaolalla	21.314,00	1,96
	Subtotal Aroche	219.085,50	20,13
	Subtotal Tierra	653.101,00	60,00
	Total Ciudad y Tierra	1.088.435,00	100,00

9-. *Repartimiento del pedido entre los ricoshombres y regidores de Sevilla en 1432*¹⁰

NOMBRE	DISTRITO FISCAL	CANTIDAD
Juan Ferrer Marmolejo	Barrio de la Mar	500,00
Juan Ferrer de Mendoza	Barrio de Castellanos	500,00
Doña Elvira de Ayala		2.000,00
El doctor Ruy García de Castilla	Santa Cruz	150,00
El doctor Deigo Rodríguez, su hijo		150,00
El conde don Pedro de Ledesma	Santa María la Blanca	3.000,00
Herederos de Pedro Portocarrero	San Bartolomé el Viejo	1.500,00
Doña Juana de Guzmán mujer de Juan Castañeda		1.200,00
Don Alfón Ferrer	San Nicolás	2.500,00
Alfón Ferrer de Santillana	San Salvador	300,00
El conde don Luis de la Cerda		1.500,00
Pedro González del Alcázar		100,00
Pedro Loras		160,00
Gonzalo Ochoa		160,00
Luis Ferrer de Marmolejo	San Isidoro	340,00
Juan Barna	San Esteban	120,00
Diego Ferrer de Mendoza	Santiago	160,00
Bachiller Diego González		270,00
El conde don Pedro Ponce	Santa Catalina	4.000,00
Álvaro García		160,00
Guillén de las Casas		200,00
Pedro de Melgarejo	San Marcos	160,00
Sancho Sánchez de Carranza		180,00
Alfón Ferrer de Melgarejo		100,00
El maestre de Alcantara	San Julián	2.000,00
Gonzalo Martin		500,00
El adelantado Diego de Ribera	Santa Marina	2.000,00
Ruy Díaz de Isidro		400,00
Gonzalo de Isidro, su hermano		100,00
El maestre de Calatrava	Omnium Sanctorum	2.000,00
El licenciado Sanchez de Morillo	San Pedro	100,00
Ferrand Ruiz Cebrián de Vaca	San Andrés	400,00
Diego de Estúñiga		250,00
Fernando de Medina		350,00
El conde de Niebla	San Vicente	4.000,00
El maestre de Santiago	San Llorente	4.000,00
Nicolás (sic)	San Miguel	800,00
Nuño Lopez		500,00
Diego Ortiz		500,00
Don Álvaro de Guzmán, heredero del conde de Niebla	La Magdalena	2.500,00
Juan Cerón	La Magdalena	400,00
TOTAL		40.210,00

¹⁰ AMS, Pap. May., Caja 36, ff. 37r-38v

10-. *Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1435¹¹*

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	21.000,00	2,12
	Barrio de Francos	13.146,00	1,32
	Barrio de Génova	5.712,00	0,58
	Barrio de Castellanos	13.818,00	1,39
	Barrio Nuevo	1.848,00	0,19
	Santa Cruz	14.553,00	1,47
	Santa María la Blanca	9.880,00	1,00
	San Bartolomé el Nuevo	1.344,00	0,14
	San Bartolomé el Viejo	8.657,00	0,87
	San Nicolás	10.186,00	1,03
	San Salvador	35.345,00	3,56
	San Isidro	14.431,00	1,45
	San Alfón	8.022,00	0,81
	San Esteban	8.289,00	0,84
	Santiago	7.750,00	0,78
	Santa Catalina	15.246,00	1,54
	San Román	6.279,00	0,63
	San Marcos	5.296,00	0,53
	San Julián	10.170,00	1,02
	Santa Lucía	6.447,00	0,65
	Santa Marina	11.463,00	1,15
	San Gil	12.054,00	1,21
	Omnium Sanctorum	23.000,00	2,32
	San Martín	11.172,00	1,13
	San Juan	10.459,00	1,05
	San Pedro	7.470,00	0,75
	San Andrés	6.880,00	0,69
	San Vicente	18.522,00	1,87
	San Lorenzo	22.690,00	2,29
	San Miguel	15.819,00	1,59
	La Magdalena	21.287,00	2,14
	Triana	19.404,00	1,95
	Subtotal Ciudad	397.639,00	40,06
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	36.314,00	3,66
	Utrera	43.499,50	4,38
	Lebrija	39.278,50	3,96
	Subtotal Campiña	119.092,00	12,00
Tierra/Aljarafe	Coria	4.690,00	0,47
	La Puebla	2.000,00	0,20
	Sanlúcar la Mayor	27.302,50	2,75
	Aznalcázar	15.827,00	1,59
	Chillas	837,50	0,08
	Hinojos	11.730,00	1,18
	Pilas	1.373,50	0,14
	Mitación de Bollullos	1.608,00	0,16
	Mitación de Sto. Domingo	536,00	0,05

¹¹ AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 277r-278v.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Palomares	469,00	0,05
	Mitación de Cazalla de Almaraz	1.273,00	0,13
	Valenciana del Alcor	300,00	0,03
	Castilleja del Campo	3.110,50	0,31
	Huevar	8.604,50	0,87
	Manzanilla	5.453,00	0,55
	Escacena	19.178,00	1,93
	Paterna del Campo	13.411,00	1,35
	Salteras	3.149,00	0,32
	Alcala del Río	9.715,00	0,98
	La Rinconada	3.517,50	0,35
	Aznalcollar	2.090,50	0,21
	Burguillos	2.311,50	0,23
	Gerena	7.968,00	0,80
	Subtotal Aljarafe	146.455,00	14,75
Tierra/ S. Constantina	Cazalla	40.376,00	4,07
	Constantina	29.594,00	2,98
	El Pedroso	14.953,00	1,51
	Alanis	24.636,00	2,48
	La Puebla del Infante	10.658,00	1,07
	Villanueva del Camino	4.182,50	0,42
	Subtotal S. de Constantina	124.399,50	12,53
Tierra/S. de Aroche	Aracena	29.498,50	2,97
	Cala	15.000,00	1,51
	La Higuera	7.432,00	0,75
	Aroche	12.691,50	1,28
	Zufre	9.813,00	0,99
	El Bodonal	10.715,00	1,08
	Cortegana	6.986,50	0,70
	Cumbres Mayores	20.448,50	2,06
	Encinasola	2.000,00	0,20
	La Marrotera	1.273,00	0,13
	Cumbres de San Bartolomé	7.676,50	0,77
	Fregenal	61.254,50	6,17
	Santa Olalla	20.213,00	2,04
	Total S. de Aroche	205.002,00	20,65
	Total Tierra de Sevilla	594.948,50	59,94
	TOTAL	992.587,50	100,00

11-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1438¹²

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	19.762,50	2,03
	Barrio de Francos	15.778,50	1,62
	Barrio de Génova	5.326,50	0,55
	Barrio de Castellanos	20.868,50	2,15
	Barrio Nuevo	3.852,50	0,40
	Santa Cruz	14.103,50	1,45
	Santa María la Blanca	11.336,50	1,17
	San Bartolome el Viejo	8.063,50	0,83
	San Bartolomé el Nuevo	2.847,50	0,29
	San Nicolás	8.831,00	0,91
	San Salvador	40.511,50	4,17
	San Isidoro	15.844,50	1,63
	San Alfon	8.128,50	0,84
	San Esteban	9.835,00	1,01
	Santiago	8.279,00	0,85
	Santa Catalina	17.065,00	1,75
	San Roman	11.622,00	1,20
	San Marcos	6.517,00	0,67
	San Julián	7.905,00	0,81
	Santa Lucía	8.157,00	0,84
	Santa Marina	12.286,00	1,26
	San Gil	10.334,50	1,06
	Omnium Sanctorum	21.207,00	2,18
	San Martin	13.667,50	1,41
	San Juan	11.244,50	1,16
	San Pedro	9.524,50	0,98
	San Andrés	9.559,50	0,98
	San Vicente	20.016,00	2,06
	San Llorente	20.264,00	2,08
	San Miguel	14.686,50	1,51
	La Magdalena	23.904,00	2,46
	Triana	19.061,50	1,96
	Subtotal Ciudad	430.390,50	44,25
Tierra/Campiña	Alcala de Guadaira	38.012,50	3,91
	Utrera	36.475,00	3,75
	Lebrija	42.150,00	4,33
	Subtotal Campiña	116.637,50	11,99
Tierra/Aljarafe	Coria	3.875,00	0,40
	La Puebla	2.225,00	0,23
	Sanlucar la Mayor	19.825,00	2,04
	Aznalcazar	13.350,00	1,37
	Chillas	275,00	0,03
	Pilas	1.000,00	0,10
	Hinojos	13.350,00	1,37
	Mitación de Bollullos	1.025,00	0,11
	Mitación de Santo Domingo	400,00	0,04

¹² AMS, Pap. May., Caja 41, ff. 184r-191r.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Palomares	350,00	0,04
	Mitación de Cazalla	1.025,00	0,11
	Valencina del Alcor	300,00	0,03
	Huevar	6.762,50	0,70
	Castilleja del Campo	2.600,00	0,27
	Manzanilla	4.162,50	0,43
	Aracena	14.850,00	1,53
	Paterna del Campo	9.212,50	0,95
	Salteras	2.575,00	0,26
	Alcala del Río	6.175,00	0,63
	La Rinconada	2.775,00	0,29
	Aznalcollar	2.700,00	0,28
	Burguillos	1.850,00	0,19
	Gerena	5.475,00	0,56
	Subtotal Aljarafe	116.137,50	11,94
Tierra/ S. Constantina	Constantina	33.762,50	3,47
	Cazalla	34.950,00	3,59
	Alanís	20.925,00	2,15
	El Pedroso	12.912,50	1,33
	La Puebla del Infante	9.312,50	0,96
	Villanueva del camino	4.175,00	0,43
	Subtotal S. Constantina	116.037,50	11,93
Tierra/S. de Aroche	Aracena	20.825,00	2,14
	Cala	12.925,00	1,33
	La Higuera	4.150,00	0,43
	Zufre	9.350,00	0,96
	Aroche	26.925,00	2,77
	Cortegana	4.000,00	0,41
	Cumbres Mayores	14.075,00	1,45
	El Bodonal	9.400,00	0,97
	Cumbres de San Bartolomé con las de Enmedio	6.500,00	0,67
	Encina Sola	2.625,00	0,27
	La Marrotera	2.725,00	0,28
	Fregenal	60.050,00	6,17
	Santa Olalla	19.775,00	2,03
	Subtotal S. de Aroche	193.325,00	19,88
	Subtotal Tierra	542.137,50	55,75
	TOTAL	972.528	100

12-. *Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1442*¹³

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	12.927,00	1,42
	Barrio de los Francos	11.532,00	1,27
	Barrio de Génova	3.286,00	0,36
	Barrio de Castellanos	9.532,50	1,05
	Barrio Nuevo	2.015,00	0,22
	Santa Cruz	9.743,00	1,07
	Santa María la Blanca	9.890,00	1,09
	San Bartolomé el Viejo	6.351,50	0,70
	San Bartolomé el Nuevo	2.356,00	0,26
	San Nicolás	7.703,00	0,85
	San Salvador	30.900,50	3,40
	San Isidoro	9.466,00	1,04
	San Ildefonso	6.200,00	0,68
	San Esteban	5.926,50	0,65
	Santiago	4.582,50	0,50
	Santa Catalina	14.571,00	1,60
	San Román	5.728,00	0,63
	San Marcos	5.794,00	0,64
	San Julián	7.228,00	0,79
	Santa Lucía	5.084,00	0,56
	Santa Marina	8.338,50	0,92
	San Gil	5.483,00	0,60
	Omnium Sanctorum	16.991,50	1,87
	San Martín	9.496,50	1,04
	San Juan	7.573,00	0,83
	San Pedro	9.339,00	1,03
	San Andrés	5.833,00	0,64
	San Vicente	14.306,50	1,57
	San Lorenzo	14.291,00	1,57
	San Miguel	8.938,50	0,98
	La Magdalena	16.857,00	1,85
	Triana	11.470,00	1,26
	Maestre de Alcántara	4.000,00	0,44
	Maestre de Santiago	4.000,00	0,44
	Subtotal Ciudad	307.734,00	33,83
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	43.729,00	4,81
	Utrera	54.047,50	5,94
	Lebrija	51.675,00	5,68
	Subtotal Campila	149.451,50	16,43
Tierra/Aljarafe	Coria	4.137,50	0,45
	La Puebla	3.152,50	0,35
	Sanlúcar la Mayor	23.189,00	2,55
	Chillas	200,00	0,02
	Aznalcazar	17.664,00	1,94
	Pilas	1.316,00	0,14
	Hinojos	12.935,00	1,42

¹³ AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 212r-214r.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Bollullos	1.316,00	0,14
	Mitación de Santo Domingo	310,00	0,03
	Mitación de Palomares	390,00	0,04
	Mitación de Cazalla	1.414,00	0,16
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	894,00	0,10
	Mitación de Valencina del Alcor	332,50	0,04
	Castilleja del Campo	2.990,00	0,33
	Huévar	7.182,50	0,79
	Manzanilla	5.720,00	0,63
	Escacena	18.525,00	2,04
	Paterna del Campo	12.480,00	1,37
	Salteras	2.572,50	0,28
	Alcalá del Río	10.140,00	1,11
	La Rinconada	3.780,00	0,42
	Aznalcollar	3.742,50	0,41
	Burguillos	2.324,00	0,26
	Gerena	8.102,50	0,89
	Total Aljarafe	144.809,50	15,92
Tierra/ S. Constantina	Cazalla	32.435,00	3,57
	Constantina	26.065,00	2,87
	El Pedroso	17.307,00	1,90
	Alanís	21.970,00	2,41
	La Puebla del Infante	13.276,00	1,46
	Villanueva del Camino	5.720,00	0,63
	Subtotal S. Constantina	116.773,00	12,84
Tierra/S. de Aroche	Aracena	25.805,00	2,84
	Cala	12.362,50	1,36
	La Higuera	5.115,00	0,56
	Aroche	29.272,50	3,22
	Zufre	11.407,50	1,25
	Cortegana	4.855,00	0,53
	Cumbres Mayores	18.602,50	2,04
	El Bodonal	4.972,50	0,55
	Cumbres de San Bartolomé	6.395,00	0,70
	Encinasola	2.925,00	0,32
	La Marrotera	1.200,00	0,13
	Fregenal	46.930,00	5,16
	Santa Olalla	21.157,50	2,33
	Subtotal S. de Aroche	191.000,00	20,99
	Subtotal Tierra	602.034	66,18
	TOTAL	909.768,00	100,00

13-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1443¹⁴

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	14.334,00	1,48
	Barrio de Francos	12.160,50	1,25
	Barrio de Genova	3.551,00	0,37
	Barrio de Castellanos	13.283,00	1,37
	Barrio Nuevo	1.793,00	0,18
	Santa Cruz	10.150,50	1,05
	Santa María la Blanca	10.365,00	1,07
	San Bartolomé el Viejo	6.743,00	0,69
	San Bartolomé el Nuevo	2.713,50	0,28
	San Nicolás	7.440,50	0,77
	San Salvador	31.547,50	3,25
	San Isidro	10.181,00	1,05
	San Alfon	6.700,00	0,69
	San Esteban	6.079,00	0,63
	Santiago	4.852,00	0,50
	Santa Catalina	15.423,50	1,59
	San Román	6.298,00	0,65
	San Marcos	6.229,00	0,64
	San Julian	5.448,00	0,56
	Santa Lucía	5.494,00	0,57
	Santa Marina	8.798,00	0,91
	San Gil	6.197,50	0,64
	Omnium Sanctorum	18.209,00	1,87
	San Martín	10.251,00	1,06
	San Juan	8.030,50	0,83
	San Pedro	9.361,50	0,96
	San Andrés	6.190,50	0,64
	San Vicente	15.461,00	1,59
	San Llorente	19.461,00	2,00
	San Miguel	8.978,00	0,92
	La Magdalena	17.974,50	1,85
	Triana	12.479,00	1,28
	Conde de Niebla	4.000,00	0,41
	Subtotal Ciudad	326.177,50	33,58
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	47.092,50	4,85
	Utrera	58.205,00	5,99
	Lebrija	55.650,00	5,73
	Subtotal Campiña	160.947,50	16,57
Tierra/Aljarafe	Coria	4.025,00	0,41
	La Puebla	3.395,00	0,35
	Sanlucar la Mayor	24.972,50	2,57
	Chillas	200,00	0,02
	Aznalcazar	18.952,50	1,95
	Pilas	1.417,50	0,15
	Hinojos	13.930,00	1,43
	Mitación de Bollullos	1.417,50	0,15

¹⁴ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 135r-v.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Santo Domingo	300,00	0,03
	Mitación de Palomares	420,00	0,04
	Mitación de Cazalla	1.522,50	0,16
	Mitación de San Juan	300,00	0,03
	Valencina del Alcor	332,50	0,03
	Castilleja del Campo	3.220,00	0,33
	Huevar	7.735,00	0,80
	Manzanilla	6.160,00	0,63
	Escacena	19.950,00	2,05
	Paterna del Campo	13.440,00	1,38
	Salteras	2.555,00	0,26
	Alcalá del Río	10.920,00	1,12
	La rinconada	3.640,00	0,37
	Aznalcollar	3.815,00	0,39
	Burguillos	2.502,50	0,26
	Gerena	8.295,00	0,85
	Subtotal Aljarafe	153.417,50	15,80
Tierra/ S. Constantina	Cazalla	34.930,00	3,60
	Constantina	28.070,00	2,89
	El Pedroso	18.637,50	1,92
	Alanís	23.660,00	2,44
	La Puebla del Infante	14.297,50	1,47
	Villanueva del Camino	6.160,00	0,63
	Subtotal S. de Constantina	125.755,00	12,95
Tierra/S. de Aroche	Aracena	27.790,00	2,86
	Cala	13.275,00	1,37
	La Higuera	5.470,00	0,56
	Aroche	29.755,00	3,06
	Zufre	12.285,00	1,26
	Cortegana	5.190,00	0,53
	Cumbres Mayores	19.995,00	2,06
	El Bodonal	7.355,00	0,76
	Cumbres de San Bartolomé con las de Enmedio	6.810,00	0,70
	Encinasola	3.150,00	0,32
	La Marrotera	600,00	0,06
	Fregenal	50.540,00	5,20
	Santa Olalla	22.785,00	2,35
	Subtotal S. de Aroche	205.000,00	21,11
	Subtotal Tierra de Sevilla	645.120,00	66,42
	TOTAL	971.297,50	100,00

14-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1445¹⁵

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	8.000,00	0,72
	Barrio de Francos	21.802,50	1,96
	Barrio de Castellanos	24.057,50	2,16
	Barrio nuevo	2.805,00	0,25
	Santa Cruz	15.832,50	1,42
	Santa María la Blanca	13.392,50	1,20
	San Bartolomé el Nuevo	2.592,50	0,23
	San Barlomé el Viejo	4.165,00	0,37
	San Nicolás	10.267,50	0,92
	San Salvador	53.287,50	4,78
	San Isidoro	17.820,00	1,60
	San Alfon	8.245,00	0,74
	San Esteban	13.287,50	1,19
	Santiago	8.582,50	0,77
	Santa Catalina	20.800,00	1,87
	San Román	8.245,00	0,74
	San Marcos	2.500,00	0,22
	San Julián	10.162,50	0,91
	Santa Lucia	7.012,50	0,63
	San Gil	15.980,00	1,43
	Omnium Sanctorum	20.865,00	1,87
	San Martín	11.880,00	1,07
	San Juan	14.242,50	1,28
	San Pedro	12.647,50	1,14
	San Andrés	10.320,00	0,93
	San Vicente	24.470,00	2,20
	San Llorente	27.280,00	2,45
	San Miguel	18.377,50	1,65
	La Magdalena	18.647,50	1,67
	Triana	29.495,00	2,65
	Subtotal Ciudad	457.062,50	41,02
Tierra/Campiña	Alcala de Guadaira	25.780,00	2,31
	Utrera	51.900,00	4,66
	Lebrija	62.460,00	5,61
	Subtotal Campiña	140.140,00	12,58
Tierra/Aljarafe	Coria	3.476,00	0,31
	La Puebla	4.520,00	0,41
	Sanlucar la Mayor	17.220,00	1,55
	Aznalcazar	0,00	0,00
	Chillas	300,00	0,03
	Pilas	0,00	0,00
	Hinojos	15.820,00	1,42
	Mitación de Bollullos	700,00	0,06
	Mitación de Santo Domingo	300,00	0,03
	Mitación de San Juan	200,00	0,02
	Mitación de Palomares	300,00	0,03

¹⁵ AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 135r-142r

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Cazalla	400,00	0,04
	Mitación de Valencina	150,00	0,01
	Castilleja del Campo	2.740,00	0,25
	Huevar	0,00	0,00
	Manzanilla	7.620,00	0,68
	Escacena	0,00	0,00
	Paterna del Campo	10.840,00	0,97
	Salteras	3.520,00	0,32
	Alcala del Rio	14.180,00	1,27
	La Rinconada	3.560,00	0,32
	Aznalcollar	4.200,00	0,38
	Burguillos	2.620,00	0,24
	Gerena	10.500,00	0,94
	Subtotal Aljarafe	103.166,00	9,26
Tierra/ S. Constantina	Cazalla de la Sierra	47.180,00	4,23
	Constantina	31.700,00	2,85
	El Pedroso	26.080,00	2,34
	Alanís	29.160,00	2,62
	Puebla del Infante	21.720,00	1,95
	Villanueva del Camino	9.060,00	0,81
	Subtotal S. de Constantina	164.900,00	14,80
Tierra/S. de Aroche	Aracena	27.000,00	2,42
	Cala	16.280,00	1,46
	La Higuera	6.115,00	0,55
	Zufre	12.800,00	1,15
	Aroche	41.560,00	3,73
	Cortegana	11.240,00	1,01
	Cumbres Mayores	14.560,00	1,31
	El Bodonal	7.472,50	0,67
	Cumbres de San Bartolome	8.680,00	0,78
	Encina Sola	6.960,00	0,62
	La Marrotera	2.200,00	0,20
	Fregenal	66.930,00	6,01
	Santa Olalla	27.160,00	2,44
	Subtotal S. de Aroche	248.957,50	22,34
	Subtotal Tierra	657.163,5	58,98
	TOTAL	1.114.226,00	100,00

15-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1445¹⁶

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
Sevilla y su tierra con Dos Hermanas	1.078.212	51,68
Cantillana	10.560	0,51
Villaverde	2.748	0,13
Brenes	3.852	0,18
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	5.040	0,24
Rianzuela	684	0,03
Zalamea	6.624	0,32
Almonaster	4.332	0,21
Gandul y Marchenilla	5.028	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del maestro de Santiago	1.008	0,05
Castilleja, del maestro de Alcántara	408	0,02
Chucena	3.696	0,18
Caracena	156	0,01
Torralva	480	0,02
Purchena	840	0,04
Mures	9.108	0,44
Gatos	5.028	0,24
Villanueva de Aliscar	10.344	0,50
Estercolinas	8.160	0,39
Tomares	696	0,03
Gelves	6.984	0,33
Castilleja de Talhara	8.400	0,40
Algaba y Alaras	22.404	1,07
Santiponce	2.604	0,12
Gines	3.744	0,18
Carrión de los Ajos	1.860	0,09
La Albayda	13.068	0,63
Robaina	3.360	0,16
Jerez de la Frontera con Cidueña	181.248	8,69
Sanlucar de Barrameda	53.244	2,55
Puerto de Santa María	30.120	1,44
Rota	15.156	0,73
Trebujena	2.064	0,10
Alventos	828	0,04
Palacios de Ferrán Gómez	4.956	0,24
Cadiz	6.888	0,33
El Coper	480	0,02
El Rincón de Ferran Yañes	2.064	0,10
Santa María de Guadajoz	828	0,04
Carmona	82.812	3,97
El Viso	7.320	0,35
Montalván	744	0,04
La Campiña	488	0,02
Fuentes	3.457	0,17
Villa de Niebla	62.112	2,98

¹⁶ AMS, Pap. May., Caja 42, ff. 135r-142r.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
Gibraleón y su tierra	23.460	1,12
Lepe	24.840	1,19
Ayamonte	2.064	0,10
La Redondela	960	0,05
Huelva	22.116	1,06
Moguer	41.412	1,99
Almonte	18.360	0,88
Bullullos	13.248	0,64
La Palma	24.840	1,19
Ecija	124.236	5,96
Marchena	46.932	2,25
Mairena	12.408	0,59
Lora y Setefilla	22.080	1,06
Alcolea	4.140	0,20
Tocina	5.784	0,28
Gelo	2.484	0,12
Benacazón	1.944	0,09
Villalva	20.688	0,99
TOTAL	2.086.233	100

16-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1447¹⁷

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	9.314,70	1,35
	Barrio de Francos	11.422,20	1,66
	Barrio de Génova	2.808,70	0,41
	Barrio de Castellanos	7.402,50	1,08
	Barrio Nuevo	1.979,50	0,29
	Santa Cruz	8.640,20	1,26
	Santa María la Blanca	9.503,50	1,38
	San Bartolomé el Nuevo	1.203,70	0,17
	San Bartolomé el Viejo	6.463,50	0,94
	San Nicolás	7.626,70	1,11
	San Salvador	16.320,50	2,37
	San Isidoro	8.240,00	1,20
	San Alfon	4.868,50	0,71
	Santiago	5.160,20	0,75
	San Esteban	3.814,70	0,55
	Santa Catalina	11.381,70	1,65
	San Román	5.911,70	0,86
	San Marcos	5.108,00	0,74
	San Julián	8.494,00	1,23
	Santa Lucía	5.055,70	0,73
	Santa Marina	8.750,00	1,27
	San Gil	7.142,20	1,04
	Onmium Sanctorum	15.427,60	2,24
	San Martín	7.829,50	1,14
	San Juan	7.188,50	1,04
	San Pedro	8.591,20	1,25
	San Andrés	6.430,50	0,93
	San Vicente	22.918,00	3,33
	Sant Llorente	16.862,00	2,45
	San Miguel	11.492,00	1,67
	La Magdalena	10.554,60	1,53
	Triana	14.204,20	2,06
	Subtotal Ciudad	278.110,50	40,40
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	19.285,00	2,80
	Utrera	33.722,50	4,90
	Lebrija	32.637,50	4,74
	Subtotal Campiña	85.645,00	12,44
Tierra/Aljarafe	Coria	1.837,50	0,27
	La Puebla	1.907,50	0,28
	Sanlúcar la Mayor	14.017,50	2,04
	Aznalcázar	9.957,50	1,45
	Chillas	200,00	0,03
	Pilas	507,50	0,07
	Hinojos	9.992,50	1,45
	La Mitación de Bollullos	350,00	0,05
	La Mitación de Santo Domingo	200,00	0,03

¹⁷ AMS, Pap. May., Caja 43, ff. 189r-190r.

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	La Mitación de San Juan	100,00	0,01
	La Mitación de Palomares	227,50	0,03
	La Mitación de Cazalla	300,00	0,04
	Valencina del Alcor	100,00	0,01
	Castilleja del Campo	1.732,50	0,25
	Huevar	2.800,00	0,41
	Manzanilla	4.655,00	0,68
	Escacena	11.042,50	1,60
	Paterna del Campo	7.700,00	1,12
	Salteras	2.082,50	0,30
	Alcalá del Río	5.005,00	0,73
	La Rinconada	752,50	0,11
	Aznalcollar	2.100,00	0,31
	Burguillos	1.032,50	0,15
	Gerena	5.880,00	0,85
	Subtotal Aljarafe	84.480,00	12,27
Tierra/S. de Aroche	Cala	8.715,00	1,27
	La Higuera	4.077,50	0,59
	Zufre	7.910,00	1,15
	Aroche	15.890,00	2,31
	Cortegana	4.882,50	0,71
	Cumbres Mayores	10.657,50	1,55
	El Bodonal	5.617,50	0,82
	La Marotera	1.000,00	0,15
	Cumbres de San Bartolomé con las de Enmedio	4.410,00	0,64
	Encinasola	3.255,00	0,47
	Santa Olalla	16.117,50	2,34
	Hinojos	857,50	0,12
	Aracena	17.815,00	2,59
	Fregenal	40.267,50	5,85
	Subtotal S. de Aroche	141.472,50	20,55
Tierra/ S. Constantina	Constantina	19.687,50	2,86
	Cazalla de la Sierra	24.482,50	3,56
	Villanueva del Camino	4.935,00	0,72
	Alanís	20.195,00	2,93
	La Puebla del Infante	16.275,00	2,36
	El Pedroso	13.082,50	1,90
	Subtotal S. de Constantina	98.657,50	14,33
	Total Tierra	410.255,00	59,60
	TOTAL	688.365,50	100,00

17-. Repartimiento del socorro del pedido en Sevilla y su tierra en 1451¹⁸

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	5.160,00	1,47
	Barrio de Francos	4.660,00	1,33
	Barrio de Génova	1.460,00	0,42
	Barrio de Castellanos	4.060,00	1,16
	Barrio Nuevo	940,00	0,27
	Santa Cruz	4.820,00	1,37
	San Bartolomé el Nuevo	740,00	0,21
	San Bartolomé el Viejo	2.466,60	0,70
	San Nicolás	2.880,00	0,82
	San Salvador	9.416,70	2,68
	Santa María la Blanca	2.253,30	0,64
	San Isidoro	3.690,00	1,05
	San Alfón	2.800,00	0,80
	Santiago	2.976,60	0,85
	San Esteban	2.390,00	0,68
	San Roman	2.840,00	0,81
	Santa Catalina	5.146,60	1,46
	San Marcos	2.493,60	0,71
	San Julian	3.293,50	0,94
	Santa Lucia	2.540,00	0,72
	Santa Marina	2.936,30	0,84
	San Gil	4.440,00	1,26
	Omnium Sanctorum	7.433,30	2,12
	San Martín	3.166,60	0,90
	San Juan	2.750,00	0,78
	San Pedro	1.873,30	0,53
	San Andrés	2.920,00	0,83
	San Vicente	6.400,00	1,82
	San Llorente	7.333,30	2,09
	San Miguel	5.023,30	1,43
	La Magdalena	3.346,40	0,95
	Triana	6.720,00	1,91
	Subtotal Ciudad	121.369,40	34,54
Tierra/Campiña	Alcala de Guadaira	18.081,50	5,15
	Utrera	25.155,00	7,16
	Lebrija	13.501,00	3,84
	Subtotal Campiña	56.737,50	16,15
Tierra/Aljarafe	Coria	1.698,20	0,48
	La Puebla	404,00	0,11
	Sanlucar	6.278,00	1,79
	Salteras	1.354,00	0,39
	Castilleja del Campo	559,00	0,16
	Huevar	1.182,50	0,34
	Manzanilla	2.257,50	0,64
	Hinojos	4.962,00	1,41
	Escacena	4.493,50	1,28

¹⁸ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 189r-190v,

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Paterna	3.397,00	0,97
	Aznalcázar	4.321,50	1,23
	Pilas	322,50	0,09
	La Rinconada	860,00	0,24
	Alcalá del Río	1.956,50	0,56
	Aznalcollar	1.096,50	0,31
	Gerena	2.644,50	0,75
	Chillas	20,00	0,01
	Mitación de Bollullos	116,50	0,03
	Mitación de Santo Domingo	66,50	0,02
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	33,50	0,01
	Mitación de Palomares	35,00	0,01
	Mitación de Cazalla	100,00	0,03
	Mitación de Valencina del Alcor	33,50	0,01
	Subtotal Aljarafe	38.192,20	10,87
Tierra/ S. Constantina	Constantina	11.180,00	3,18
	Cazalla	8.901,00	2,53
	Alanís	13.782,00	3,92
	El Pedroso	6.256,50	1,78
	La Puebla del Infante	3.569,00	1,02
	Villanueva del Camino	2.773,50	0,79
	Subtotal S. Constantina	46.462,00	13,22
Tierra/S. de Aroche	Aroche	9.954,50	2,83
	Fregenal	23.972,50	6,82
	Cortegana	3.461,50	0,99
	Zufre	4.988,00	1,42
	Cumbres Mayores	8.449,50	2,40
	El Bodonal	3.633,50	1,03
	Aracena	15.136,00	4,31
	Cumbres de San Bartolomé con las de Enmedio	2.343,50	0,67
	La Higuera	3.569,00	1,02
	Santa Olalla	7.503,50	2,14
	La Marrotera	300,00	0,09
	Cala	5.267,50	1,50
	Subtotal Aroche	88.579,00	25,21
	Subtotal Tierra	229.970,70	65,46
	Total Sevilla y su Tierra	351.340,10	100,00

18-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1451¹⁹

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	224.627,50	52,29
Cantillana	3.450,00	0,80
Villaverde	572,50	0,13
Brenes	802,50	0,19
Umbrete con Aguazul y Aguzulejo	1.050,00	0,24
Rianzuela	142,50	0,03
Zalamea	1.380,00	0,32
Almonaster	902,50	0,21
Gandul y Marchenilla	1.047,50	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del Maestre de Santiago	210,00	0,05
Castilleja del Maestre de Alcántara	85,00	0,02
Chucena	770,00	0,18
Caracena	32,50	0,01
Torralva	100,00	0,02
Purchena	175,00	0,04
Mures	1.897,50	0,44
Gatos	1.047,50	0,24
Villanueva de Ariscal	2.155,00	0,50
Estercolinas	1.700,00	0,40
Tamames	145,00	0,03
Talhara	1.750,00	0,41
Gelves	1.455,00	0,34
Algava y Alaras	4.667,50	1,09
Santiponce	542,50	0,13
Gines	780,00	0,18
Carrion de los ajos	387,50	0,09
Albaida	2.722,50	0,63
Robaina	700,00	0,16
Jerez de la Frontera	57.760,00	13,45
Sanlucar de Barrameda	11.092,50	2,58
Puerto de Santa María	6.275,00	1,46
Rota	3.157,50	0,74
Tribucena	430,00	0,10
Alventos	172,50	0,04
Concejo de los palacios de Ferrán González	1.032,50	0,24
Cádiz	1.435,00	0,33
El Copero	100,00	0,02
Renco y Ferrand Yañes	430,00	0,10
Santa María de Guadajoz	172,50	0,04
Carmona	17.252,50	4,02
El Viso	1.525,00	0,36
La Monclova	155,00	0,04
La Campiña	85,00	0,02
Fuentes	620,00	0,14
Niebla y sus lugares	12.940,00	3,01

¹⁹AMS, Pap. May., Caja 52, 181r-183v.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Gibraleón y su tierra	4.487,00	1,04
Lepe	5.175,00	1,20
Ayamonte	430,00	0,10
La Redondela	200,00	0,05
Huelma	4.707,50	1,10
Moguer	8.627,50	2,01
Almonte	3.825,00	0,89
Bollullos	2.760,00	0,64
La Palma	5.175,00	1,20
Villalba	4.310,00	1,00
Villa Marchena	9.767,50	2,27
Mayrena	2.584,00	0,60
Lora y Setefilla	4.600,00	1,07
Alcolea	862,50	0,20
Tocina	1.204,00	0,28
Gelves	517,50	0,12
Benacazón	405,00	0,09
TOTAL	429.570,00	100

19-. Repartimiento del pedido regio en Sevilla y su tierra en 1452²⁰

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	5.939,50	1,36
	Barrio de Francos	5.209,50	1,19
	Barrio de Génova	1.547,00	0,35
	Barrio de Castellanos	4.440,50	1,02
	Barrio Nuevo	705,00	0,16
	San Bartolomé el Nuevo	705,00	0,16
	Santa Cruz	4.800,00	1,10
	San Bartolomé el Nuevo	2.692,50	0,62
	San Nicolás	3.166,00	0,73
	San Salvador	9.456,50	2,17
	Santa María la Blanca	2.446,50	0,56
	San Isidro	4.179,00	0,96
	San Alfón	3.003,00	0,69
	Santiago	2.659,00	0,61
	San Esteban	2.725,50	0,62
	San Román	3.230,50	0,74
	San Marcos	2.652,50	0,61
	Santa Catalina	5.686,00	1,30
	San Julián	3.629,00	0,83
	Santa Lucía	2.889,00	0,66
	Santa Marina	3.143,00	0,72
	San Gil	3.958,50	0,91
	Omnium Sanctorum	8.512,00	1,95
	San Martín	3.612,50	0,83
	San Juan	2.925,00	0,67
	San Pedro	2.138,00	0,49
	San Andrés	3.330,00	0,76
	San Vicente	7.215,00	1,65
	San Llorente	8.263,20	1,89
	San Miguel	5.504,00	1,26
	La Magdalena	4.135,50	0,95
	Triana	7.689,50	1,76
	Subtotal Ciudad	132.187,70	30,30
Tierra/Campiña	Alcalá de Guadaira	21.235,00	4,87
	Utrera	29.342,50	6,73
	Lebrija	15.513,50	3,56
	Subtotal Campiña	66.091,00	15,15
Tierra/Aljarafe	Coria	1.994,50	0,46
	La Puebla	1.414,00	0,32
	Sanlucar la Mayor	7.373,00	1,69
	Salteras	1.595,00	0,37
	Castilleja del Campo	656,50	0,15
	Huevar	1.398,00	0,32
	Manzanilla	2.651,00	0,61
	Hinojos	5.757,00	1,32
	Escacena	5.277,00	1,21

²⁰ AMS, Pap. May., Caja 52, ff. 313r-314r

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Paterna	3.589,00	0,82
	Aznalcazar	5.075,00	1,16
	Pilas	378,50	0,09
	La Rinconada	1.010,00	0,23
	Alcalá del Río	2.297,50	0,53
	Aznalcollar	1.285,00	0,29
	Gerena	3.055,00	0,70
	Chillas	30,00	0,01
	Mitación de Bollullos	150,00	0,03
	Mitación de Santo Domingo	100,00	0,02
	Mitación de Palomares	70,00	0,02
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	50,00	0,01
	Mitación de Cazalla	150,00	0,03
	Mitación de Valencina del Alcor	50,00	0,01
	Subtotal Aljarafe	45.406,00	10,41
Tierra/ S. Constantina	Constantina	16.380,00	3,75
	Cazalla	13.025,00	2,99
	Alanis	13.805,00	3,16
	El Pedroso	9.418,50	2,16
	La Puebla del Infante	5.229,00	1,20
	Villanueva del Camino	4.063,50	0,93
	San Nicolás del Puerto	2.000,00	0,46
	Subtotal S. Constantina	63.921,00	14,65
Tierra/S. de Aroche	Aroche	14.585,00	3,34
	Fregenal	35.122,50	8,05
	Cortegana	5.071,50	1,16
	Zufre	7.308,00	1,68
	Cumbres Mayores	12.379,00	2,84
	El Bodonal	5.273,00	1,21
	Aracena	22.176,00	5,08
	Cumbres de San Bartolomé con las de Enmedio	3.465,00	0,79
	La Higuera	5.229,00	1,20
	Santa Olalla	10.993,00	2,52
	Cala	7.089,00	1,62
	Subtotal S. Aroche	128.691,00	29,50
	Subtotal Tierra	657.163,50	69,70
	TOTAL	436.296,70	100,00

20-. *Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1459*²¹

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Ciudad	Barrio de la Mar	9.400,00	1,31
	Barrio de Francos	8.500,00	1,19
	Barrio de Genova	2.700,00	0,38
	Barrio de Castellanos	9.200,00	1,28
	Santa María la Blanca	6.600,00	0,92
	San Bartolomé el Viejo	6.300,00	0,88
	San Bartolomé el Nuevo	1.120,00	0,16
	Barrio Nuevo	1.500,00	0,21
	Santa Cruz	7.300,00	1,02
	San Román	3.400,00	0,47
	San Nicolás	6.400,00	0,89
	San Salvador	20.800,00	2,90
	San Isidoro	9.100,00	1,27
	San Alfon	5.100,00	0,71
	San Esteban	5.400,00	0,75
	Santiago	4.500,00	0,63
	Santa Catalina	13.500,00	1,88
	San Marcos	3.600,00	0,50
	San Julián	8.400,00	1,17
	Santa Lucia	3.600,00	0,50
	Santa Marina	5.900,00	0,82
	San Gil	5.700,00	0,80
	Omnium Sanctorum	12.400,00	1,73
	San Martín	5.400,00	0,75
	San Juan	4.800,00	0,67
	San Pedro	3.700,00	0,52
	San Andrés	3.829,00	0,53
	San Vicente	11.900,00	1,66
	San Lorenzo	15.900,00	2,22
	San Miguel	9.700,00	1,35
	La Magdalena	10.200,00	1,42
	Triana	11.000,00	1,54
	Subtotal Ciudad	236.849,00	33,05
Tierra/Campiña	Alcala de Guadaira	26.000,00	3,63
	Utrera	40.000,00	5,58
	Lebrija	26.000,00	3,63
	Dos Hermanas	500,00	0,07
	Subtotal Campiña	92.500,00	12,91
Tierra/Aljarafe	Coria	4.400,00	0,61
	La Puebla	2.100,00	0,29
	Sanlúcar	20.000,00	2,79
	Aznalcázar	12.000,00	1,67
	Chillas	500,00	0,07
	Hinojos	12.000,00	1,67
	Pilas	2.100,00	0,29
	Mitación de Bollullos	1.100,00	0,15

²¹ AMS, Pap. May.,Caja 57, 288r-289v

ÁMBITO	DISTRITO FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Tierra/Aljarafe	Mitación de Santo Domingo	400,00	0,06
	Mitación de Palomares	300,00	0,04
	Mitación de Cazalla	1.020,00	0,14
	Mitación de Valencina	300,00	0,04
	Camas	200,00	0,03
	Castilleja del Campo	2.300,00	0,32
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	500,00	0,07
	Huevar	5.900,00	0,82
	Manzanilla	5.000,00	0,70
	Escacena	13.000,00	1,81
	Paterna	10.200,00	1,42
	Salteras	4.400,00	0,61
	Alcala del Río	8.000,00	1,12
	La Rinconada	2.700,00	0,38
	Aznalcollar	1.700,00	0,24
	Burguillos	1.300,00	0,18
	Gerena	5.500,00	0,77
	Tejada	500,00	0,07
	Guillena	1.700,00	0,24
	Subtotal Aljarafe	119.120,00	16,62
Tierra/ S. Constantina	Alanis	22.000,00	3,07
	Cazalla	27.000,00	3,77
	Constantina	23.000,00	3,21
	El Pedroso	10.000,00	1,40
	La Puebla del Infante	8.000,00	1,12
	Villanueva del Camino	4.000,00	0,56
	San Nicolás	500,00	0,07
	Subtotal S. de Constantina	94.500,00	13,19
Tierra/S. de Aroche	Aracena	28.700,00	4,00
	Cala	8.000,00	1,12
	La Higuera	6.000,00	0,84
	Aroche	22.000,00	3,07
	Zufre	5.000,00	0,70
	El Bodonal	6.000,00	0,84
	Cortegana y la Nava	5.000,00	0,70
	Cumbres Mayores	14.000,00	1,95
	Encinasola	2.000,00	0,28
	La Marotera	800,00	0,11
	Cumbres de San Bartolomé	7.000,00	0,98
	Fregenal	46.000,00	6,42
	Santa Olalla	17.000,00	2,37
	Real	1.500,00	0,21
	Castilblanco	1.500,00	0,21
	Almadén	2.000,00	0,28
	Castil de las Guardas	1.138,00	0,16
	Subtotal S. de Aroche	173.638,00	24,23
	Subtotal Tierra	479.758	66,95
	TOTAL	716.607,00	100,00

21-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1459²²

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	673.883,00	51,54
Cantillana	10.350,00	0,79
Villaverde	1.718,00	0,13
Brenes	2.408,00	0,18
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	3.150,00	0,24
Rianzuela	428,00	0,03
Zalamea	4.140,00	0,32
Almonaster	2.708,00	0,21
Galdul y Marchenilla	3.143,00	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del Maestre de Santiago	630,00	0,05
Castileja del Maestre de Alcantara	255,00	0,02
Chucena	2.310,00	0,18
Caracena	98,00	0,01
Torralva	300,00	0,02
Purchena	525,00	0,04
Mures	5.693,00	0,44
Gatos	3.143,00	0,24
Villanueva de Aliscar	6.465,00	0,49
Estercolinas	5.100,00	0,39
Tomares	435,00	0,03
Gelves	4.365,00	0,33
Castilleja de Talhara	5.250,00	0,40
Algalba y Alaras	14.003,00	1,07
Santiponce	1.628,00	0,12
Gines	2.340,00	0,18
Carrión	1.163,00	0,09
Albaida	8.168,00	0,62
Robaina	2.100,00	0,16
Jerez de la Frontera con Cidueña	113.280,00	8,66
Sanlúcar de Barrameda	33.278,00	2,54
El Puerto de Santa María	18.825,00	1,44
Rota	9.473,00	0,72
Trebujena	1.290,00	0,10
Alventos	518,00	0,04
Palacios de Ferrán González	3.098,00	0,24
Cádiz	4.305,00	0,33
Copero	300,00	0,02
Rincón de Ferrand Yañes	1.290,00	0,10
Santa María de Guadajoz	518,00	0,04
Carmona	51.758,00	3,96
El Viso	4.575,00	0,35
Monclova	465,00	0,04
La Campiña	255,00	0,02
Fuentes	2.160,00	0,17

²² AMS, Pap. May., Caja 57, ff. 118r-119v.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Niebla y su condado	38.820,00	2,97
Gibraleón y su tierra	14.663,00	1,12
Lepe	15.525,00	1,19
Ayamonte	1.290,00	0,10
La Redondela	600,00	0,05
Huelva	13.823,00	1,06
Moguer	25.883,00	1,98
Almonte	11.475,00	0,88
Bollullos	8.280,00	0,63
La Palma	15.525,00	1,19
Villalva	12.930,00	0,99
Ecija	77.648,00	5,94
Marchena	29.333,00	2,24
Mairena	7.755,00	0,59
Lora y Setefilla	13.800,00	1,06
Alcolea	2.588,00	0,20
Tocina	3.615,00	0,28
Gillena	1.553,00	0,12
Benacazón	1.215,00	0,09
TOTAL	1.307.608,00	100

22-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1462²³

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	1.010.823,00	51,54
Señoríos de la Ribera	0,00	0,00
Cantillana	15.525,00	0,79
Villaverde	2.576,00	0,13
Brenes	3.611,00	0,18
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	4.725,00	0,24
Riazuela	641,00	0,03
Zalamea	6.210,00	0,32
Almonaster	4.061,00	0,21
Gandul y Marchenilla	4.713,00	0,24
Castilleja de la Cuesta que es del Maestre de Santiago	945,00	0,05
Castilleja del maestre de Alcantara	382,00	0,02
Chucena	3.465,00	0,18
Caracena	146,00	0,01
Torralba	450,00	0,02
Purchena	787,00	0,04
Mures	8.538,00	0,44
Gatos	4.713,00	0,24
Villanueva de Aliscar	9.697,00	0,49
Estercolinas	7.650,00	0,39
Tomares	652,00	0,03
Gelves	6.547,00	0,33
Castilla de Talhara	7.865,00	0,40
Algaba y Alarase	21.003,00	1,07
Santiponce	2.441,00	0,12
Ginés	3.510,00	0,18
Carrión de los Ajos	1.743,00	0,09
Albaida	12.251,00	0,62
Robaina	3.150,00	0,16
Jerez de la Frontera con Cidueña	169.920,00	8,66
Sanlúcar de Barrameda	49.916,00	2,54
Puerto de Santa María	28.237,00	1,44
Rota	14.208,00	0,72
Trebujena	1.935,00	0,10
Alventos	776,00	0,04
Los Molares	0,00	0,00
Palacios de Ferran Gonzalez	4.647,00	0,24
Cádiz	6.457,00	0,33
Copero	450,00	0,02
Rincon y Ferrand Yañes	1.935,00	0,10
Santa María de Guadajoz	776,00	0,04
Carmona	77.636,00	3,96
El Viso	6.862,00	0,35
Monclova	697,00	0,04

²³ AMS, Pap. May., Caja 59, 152r-153r

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
La Campiña	382,00	0,02
Fuentes	3.240,00	0,17
Villa de Niebla y su condado	58.230,00	2,97
Gibraleón y su tierra	21.993,00	1,12
Lepe	23.287,00	1,19
Ayamonte	1.935,00	0,10
La Redondela	900,00	0,05
Huelva	20.733,00	1,06
Moguer	38.823,00	1,98
Almonte	17.212,00	0,88
Bollullos	12.420,00	0,63
La Palma	23.287,00	1,19
Villalba	19.395,00	0,99
Ecija	116.471,00	5,94
Marchena	43.998,00	2,24
Mairena	11.632,00	0,59
Lora y Setefilla	20.700,00	1,06
Alcolea	3.881,00	0,20
Tocina	5.422,00	0,28
Guillena	2.328,00	0,12
Benacazón	1.822,00	0,09
TOTAL	1.961.363	100

23-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1463

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	1.010.823,00	51,54
Señoríos de la Ribera	0,00	0,00
Cantillana	15.525,00	0,79
Villaverde	2.576,00	0,13
Brenes	3.611,00	0,18
Umbrete con Aguazul e Aguazulejo	4.725,00	0,24
Riazuela	641,00	0,03
Zalamea	6.210,00	0,32
Almonaster	4.061,00	0,21
Gandul y Marchenilla	4.713,00	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del maestre de Santiago	945,00	0,05
Castilleja del Maestre de Alcántara	382,00	0,02
Chucena	3.465,00	0,18
Caracena	146,00	0,01
Torralva	450,00	0,02
Purchena	787,00	0,04
Mures	8.538,00	0,44
Gatos	4.713,00	0,24
Villanueva de Aliscar	9.697,00	0,49
Estercolinas	7.650,00	0,39
Tomares	652,00	0,03
Gelves	6.547,00	0,33
Castilla de Talhara	7.865,00	0,40
Algaba y Alarase	21.003,00	1,07
Santiponce	2.441,00	0,12
Gines	3.510,00	0,18
Carrión de los Ajos	1.743,00	0,09
Albaida	12.251,00	0,62
Robaina	3.150,00	0,16
Jerez de la Frontera con Dueñas	169.920,00	8,66
Sanlúcar de Barrameda	49.916,00	2,54
Puerto de Santa María	28.237,00	1,44
Rota	14.208,00	0,72
Trebujena	1.935,00	0,10
Alventos	776,00	0,04
Los Morales	0,00	0,00
Los Palacios de Ferrán González	4.647,00	0,24
Cádiz	6.457,00	0,33
Copero	450,00	0,02
Rincón de Ferran Yañes	1.935,00	0,10
Santa María de Guadajoz	776,00	0,04
Carmona	77.636,00	3,96
Viso	6.862,00	0,35
Monclova	697,00	0,04
Campiña	382,00	0,02
Fuentes	3.240,00	0,17

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Villa de Niebla y su condado	58.230,00	2,97
Gibraleón y su tierra	21.993,00	1,12
Lepe	23.387,00	1,19
Ayamonte	1.935,00	0,10
La Redondela	900,00	0,05
Huelva	20.633,00	1,05
Moguer	38.823,00	1,98
Almonte	17.212,00	0,88
Bollullos	12.420,00	0,63
La Palma	23.287,00	1,19
Villalba	19.395,00	0,99
Écija	116.471,00	5,94
Marchena	43.998,00	2,24
Mairena	11.632,00	0,59
Lora y Setefilla	20.700,00	1,06
Alcolea	3.881,00	0,20
Tocina	5.422,00	0,28
Guillena	2.328,00	0,12
Benacazón	1.822,00	0,09
TOTAL	1.961.363,00	100

24-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1470²⁴.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra	1.078.212,00	51,75
Cantillana	16.560,00	0,79
Villaverde	2.748,00	0,13
Brenes	3.852,00	0,18
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	5.040,00	0,24
Rianzuela	684,00	0,03
Zalamea	6.624,00	0,32
Almansa	4.332,00	0,21
Gandul y Marchenilla	5.028,00	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del Maestre de Santiago	1.008,00	0,05
Castilleja del Maestre de Alcántara	408,00	0,02
Chucena	3.696,00	0,18
Caracena	156,00	0,01
Torralva	480,00	0,02
Purchena	840,00	0,04
Mures	9.108,00	0,44
Gatos	5.028,00	0,24
Villanueva de Aliscar	10.344,00	0,50
Estercolinas	8.160,00	0,39
Tamames	696,00	0,03
Gelves	6.984,00	0,34
Castilleja de Talhara	8.400,00	0,40
Algaba y Alaras	22.404,00	1,08
Santiponce	2.604,00	0,12
Gines	3.744,00	0,18
Carrión de los Ajos	1.860,00	0,09
Albaida	3.068,00	0,15
Robaina	3.360,00	0,16
Jerez de la Frontera con Cidueñas	181.248,00	8,70
Sanlúcar de Barrameda	53.244,00	2,56
Puerto de Santa María	30.120,00	1,45
Rota	15.156,00	0,73
Trebujena	2.064,00	0,10
Alventos	828,00	0,04
Palacios de Ferrand González	4.956,00	0,24
Cádiz	6.888,00	0,33
Copero	480,00	0,02
Rincón de Ferrand Yañes	2.064,00	0,10
Santa María de Guadajoz	828,00	0,04
Carmona	82.812,00	3,97
El Viso	7.920,00	0,38
Monclova	744,00	0,04
La Campiña	408,00	0,02
Fuentes	3.456,00	0,17

²⁴ AMS, Pap. May., Caja 63, ff.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Niebla y su condado	62.112,00	2,98
Gibraleón	23.560,00	1,13
Lepe	24.840,00	1,19
Ayamonte	2.064,00	0,10
La Redondela	960,00	0,05
Huelva	22.116,00	1,06
Moguer	41.412,00	1,99
Almonte	18.360,00	0,88
Bollullos	13.248,00	0,64
La Palma	24.840,00	1,19
Villalba	20.688,00	0,99
Écija	124.236,00	5,96
Marchena	46.932,00	2,25
Mairena	12.408,00	0,60
Lora y Setefilla	22.800,00	1,09
Alcolea	4.140,00	0,20
Tocina	5.784,00	0,28
Gelo	2.484,00	0,12
Benacazón	1.944,00	0,09
TOTAL	2.083.572,00	100

25-. *Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1476*²⁵

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla y su tierra con Dos Hermanas	3.594.040,00	57,08
Cantillana	55.200,00	0,88
Villaverde	9.160,00	0,15
Brenes	12.844,00	0,20
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	16.800,00	0,27
Rianzuela	2.280,00	0,04
Zalamea	22.800,00	0,36
Almonaster	14.406,00	0,23
Gandul y Marchenilla	16.760,00	0,27
Castilleja de la Cuesta, que es del maestro de Santiago	3.360,00	0,05
Castilleja del Maestro de Alcántara	1.360,00	0,02
Chucena	12.306,00	0,20
Taracena	520,00	0,01
Torralva	1.600,00	0,03
Purchena	2.800,00	0,04
Mures	30.360,00	0,48
Gatos	16.760,00	0,27
Villanueva de Aliscar	34.480,00	0,55
Estercolinas	27.200,00	0,43
Tomares	2.320,00	0,04
Gelves	23.280,00	0,37
Castilleja de Talhara	28.000,00	0,44
Algava y Alaraz	64.680,00	1,03
Santiponce	8.680,00	0,14
Gines	12.480,00	0,20
Carrión de los Ajos	6.200,00	0,10
Albaida	43.560,00	0,69
Sanlúcar de Barrameda	177.480,00	2,82
Puerto de Santa María	100.400,00	1,59
Rota	50.520,00	0,80
Trebujena	6.880,00	0,11
Alventos	2.760,00	0,04
Palacios de Ferran González	16.520,00	0,26
Cádiz	22.960,00	0,36
El Copero	1.600,00	0,03
El Rincón de Ferrán Yañes	6.880,00	0,11
Santa María de Guadajoz	2.260,00	0,04
Carmona	266.940,00	4,24
El Viso	24.400,00	0,39
Monclova	2.480,00	0,04
Campiña	1.360,00	0,02
Fuentes	11.520,00	0,18
La villa de Niebla y su condado	207.040,00	3,29
Gibraleón y su tierra	68.260,00	1,08

²⁵ *Tumbo*, Tomo I, pp. 155-157.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Lepe	82.800,00	1,32
Ayamonte	6.880,00	0,11
La Redondela	3.200,00	0,05
Elba	73.720,00	1,17
Moguer	138.040,00	2,19
Almonte	61.200,00	0,97
Bollullos	44.160,00	0,70
Palma	82.800,00	1,32
Villalva	68.960,00	1,10
Écija	380.787,00	6,05
Marchena	156.443,00	2,48
Mairena	41.360,00	0,66
Lora e Setefilla	73.600,00	1,17
Alcolea	13.800,00	0,22
Rocina	19.280,00	0,31
Gelo	8.280,00	0,13
Benacazón	6.480,00	0,10
TOTAL	6.296.286	100

26-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1477²⁶

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Sevilla con su tierra y Dos Hermanas	1.198.013,00	51,86
Cantillana	18.004,00	0,78
Villaverde	3.053,00	0,13
Brenes	4.281,00	0,19
Umbrete con Aguazul y Aguazulejo	6.600,00	0,29
Rianzuela	760,00	0,03
Zalamea	4.026,50	0,17
Almonaster	4.802,50	0,21
Gandul y Marchenilla	5.587,00	0,24
Castilleja de la Cuesta, que es del Maestre de Santiago	1.120,00	0,05
Castilleja del maestre de Alcántara	453,00	0,02
Chucena	4.102,00	0,18
Caracena	173,00	0,01
Torralba	533,00	0,02
Purchena	933,00	0,04
Mures	10.120,00	0,44
Gatos	5.586,50	0,24
Villanueva de Aliscar	11.493,50	0,50
Estercolinas	9.066,50	0,39
Tomares	773,00	0,03
Gelves	7.760,00	0,34
Castilleja de Talhara	9.333,00	0,40
Algava y Alaras	24.893,00	1,08
Santiponce	2.893,50	0,13
Gines	4.160,00	0,18
Carrión de los Ajos	2.066,50	0,09
Albaida	14.520,00	0,63
Robaina	3.733,00	0,16
Jerez de la Frontera con Cidueña	201.386,50	8,72
Sanlúcar de Barrameda	59.160,00	2,56
Puerto de Santa María	33.466,50	1,45
Rota	16.840,00	0,73
Trebujena	2.293,00	0,10
Almontes	920,00	0,04
Palacios de Ferrán González	5.506,50	0,24
Cádiz	7.653,00	0,33
El Copero	533,00	0,02
El Rincón de Ferrán Yañes	2.293,00	0,10
Santa María de Guadajoz	753,00	0,03
Carmona	92.313,00	4,00
El Viso	8.133,00	0,35
La Monclova	826,50	0,04
La Campiña	453,00	0,02
Fuentes	3.840,00	0,17

²⁶ Tumbo, Tomo II, pp. 11-13.

UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
La villa de Niebla y su condado	69.003,00	2,99
Gibraleón y su tierra	26.090,00	1,13
Lepe	26.600,00	1,15
Ayamonte	2.293,00	0,10
La Redondela	1.066,50	0,05
Huelva	24.563,00	1,06
Moguer	46.013,00	1,99
Almontes	20.400,00	0,88
Bollullos	14.720,00	0,64
La Palma	27.600,00	1,19
Villalva	22.987,00	1,00
Ecija	126.929,00	5,50
Marchena	52.147,00	2,26
Mairena	13.786,50	0,60
Lora y Setefilla	24.533,00	1,06
Alcolea	4.600,00	0,20
Tocina	6.426,50	0,28
Guillena	2.760,00	0,12
Benacazón	2.160,00	0,09
TOTAL	2.309.887,00	100

REPARTIMIENTOS DE LA HERMANDAD

27-. Repartimientos ordinarios de la Hermandad en la tierra de Sevilla²⁷

ÁMBITO	UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
Aljarafe	Sanlúcar la Mayor	70.000	4,38
	Escacena	62.000	3,88
	Hinojos	55.500	3,47
	Aználcazar	53.500	3,35
	Paterna	48.000	3,00
	Alcalá del Río	40.500	2,53
	Huévar	27.000	1,69
	Gerena	25.300	1,58
	Manzanilla	20.000	1,25
	Coria	18.000	1,13
	Castilleja del Campo	15.700	0,98
	Salteras	15.000	0,94
	La Rinconada	13.500	0,84
	La Puebla	13.500	0,81
	Guillena	12.300	0,77
	Aznalcóllar	8.000	0,5
	Burguillos	5.700	0,36
	Pilas	4.500	0,28
	Mitación de Bollullos	3.200	0,20
	Mitación de Palomares	4.000	0,19
	Mitación de Santo Domingo	1.500	0,09
	Mitación de San Juan de Aznalfarache	1.500	0,09
	Mitación de Cazalla	1.400	0,09
	Tejada	1.000	0,06
	Chillas	1.000	0,06
	Subtotal Aljarafe	521.600	32,55
Campiña	Utrera	110.000	6,88
	Alcalá de Guadaíra	95.000	5,94
	Lebrija	80.000	5,01
	Subtotal Campiña	285.000	17,83
S. de Aroche	Fregenal de la Sierra	120.000	7,51
	Aracena	100.000	6,26
	Santa Olalla	40.000	2,5
	La Higuera	28.400	1,78
	Zufre	28.000	1,75
	Cumbres Mayores con las de Enmedio	25.000	1,56
	Cala	24.600	1,54
	El Bodonal	22.700	1,42
	Aroche	20.000	1,25
	Cortegana	18.000	1,13
	Almadén	15.000	0,94
	El Real	15.000	0,94

²⁷ AMS, Pap. May., Caja 68. Los niveles de contribución en la tierra de Sevilla se mantuvieron iguales a lo largo de los años en los que se recaudó el ingreso de la Hermandad. Por tanto estas cifras pueden hacerse extensiva a otros años.

ÁMBITO	UNIDAD FISCAL	CONTRIBUCIÓN	%
S. de Aroche	Castillo de las Guardas	15.000	0,94
	Castilblanco	13.000	0,81
	Cumbres de San Bartolomé	8.000	0,5
	Encinasola	6.500	0,41
	Hinojales	3.700	0,23
	La Marotera	2.000	0,13
	Subtotal S. de Aroche	504.900	31,60
S. de Constantina	Cazalla	76.000	4,76
	Constantina	66.000	4,13
	Alanís	60.000	3,75
	Puebla de los Infantes	30.000	1,88
	El Pedroso	30.000	1,88
	Villanueva del Camino	22.500	1,38
	San Nicolás del Puerto	4.000	0,25
	Subtotal S. de Constantina	288.500	18,02
	TOTAL	1.600.000	100

28-. *Gastos de la contribución ordinaria de la Hermandad en la ciudad de Sevilla en 1480*²⁸

CONCEPTO	CANTIDAD (EN MRS)	%
Pago de lanzas y escuderos	900.000	68,34
Salario del diputado general	108.000	8,2
Al capitán general, don Alfonso, hermano del rey	75.000	5,69
Al capitán provincial, en virtud de cincuenta lanzas bajo su mandato	50.000	3,8
A Alonso de Quintanilla, contador mayor	35.000	2,66
Salario de los dos alcaldes de la Hermandad	30.000	2,28
Salario de los tesoreros (Alemán Pocasangre y Juan de Lugo)	26.000	1,97
Salario de los diputados provinciales	20.000	1,52
Salario de los catorce cuadrilleros	15.000	1,14
Al escribano de la Hermandad, Juan de Pineda	15.000	1,14
Salario de los letrados de la Hermandad	12.000	0,91
Pago a los cuadrilleros por cosas tocantes a la justicia de la Hermandad	10.000	0,76
Salario del ejecutor general	10.000	0,76
Pago a los alcaldes por sus visitas a la Tierra	9.500	0,72
Al carcelero de la Hermandad	1.500	0,11
TOTAL	1.317.000	100

²⁸ AMS, Act. Cap., Rollo 14, Caja 21, Carpeta 86, ff. 40r-43r.

29-. *Gastos de la contribución ordinaria en la tierra de Sevilla en 1480*²⁹

CONCEPTO	CANTIDAD (EN MRS)	%
Ochenta lanzas	1.440.000	89,89
Pago al capitán por las ochenta lanzas bajo su mandato	80.000	4,99
Salario de los diez espingarderos	50.000	3,12
Salario de los tesoreros	32.000	2,00
TOTAL	1.602.000	100,00

²⁹ AMS, Act. Cap. Rollo 14, Caja 21, Carpeta 86, ff. 44r-45v.

30-. Arrendamiento de rentas en Sevilla para el pago de la Santa Hermandad algunos años para el período comprendido entre 1480-1489³⁰

AÑO	RENTA	ÁMBITO	CANTIDAD	ARRENDADOR	OBSEVACIONES
1480-1481	Imposición de la madera.	Ciudad	328.549,70	-	
	Dos cornados de la libra de la carne	Ciudad	325.134,50	Don Yusef Abenhabí	
	Imposición del pescado salado	Ciudad	301.486,20	Isaac Abencemerro	
	Imposición de la entrada del vino	Ciudad	198.875,00	-	
	Imposición del pescado fresco	Ciudad	161.531,20	Isaac Abencemerro	
	Imposición del 5% en la tierra	Tierra	748.927,7	-	
	Dos cornados de la carne de la tierra	Tierra	282.219,9	Juan de Sevilla	
	TOTAL	Ciudad y tierra	2.346.724,20		
1482-1483	Imposición de la entrada del vino	Ciudad	3.239.238,00	Alfonso Álvarez de Toledo	De la cifra para pagar el arrendamiento se descargó un prometido de 200.000 mrs
	Imposición del partido de la madera y las tres rentas (heredades, cuero ³ a pelo' y fruta verde)	Ciudad			
	El cornado de la libra de la carne	Ciudad			
	Imposición de los pescados frescos y salados	Ciudad			
	Imposición del cinco por ciento en la tierra	Tierra			
	Blanca de la libra de la carne	Tierra			
	TOTAL	Ciudad y Tierra	3.239.238,00		

³⁰ AMS, Pap. del May., Cajas 70-76.

AÑO	RENTA	ÁMBITO	CANTIDAD	ARRENDADOR	OBSEVACIONES
1483-1484	5% del cornado y la libra de la carne en la ciudad y en la tierra	Ciudad y tierra	781.118,70	Alfonso Álvarez de Toledo	El período de arrendamiento es de un año y comienza el día 15 de agosto de 1483
	Imposición del pescado fresco y salado	Ciudad	570.625	Juan Alemán	El período de arrendamiento es de un año y comienza el día 29 de abril de 1484
	Imposición de un cornado en la libra de la carne	Ciudad	250.000	Isaac aben Semerro	El periodo de arrendamiento es de un año y comienza el día de Carnaval de 1483
	Segundo cornado en la libra de la carne	Ciudad	190.000	Juan Alemán	El período de arrendamiento es de 10 meses, desde el día 3 de marzo de 1484
	Tercer cornado en la libra de la carne	Ciudad	143.000	Luis Tenorio	El período de arrendamiento va desde el 15 de agosto de 1483 al día de Carnaval de 1484
	Imposición de los ganados vacunos	Ciudad	53.263,70	Diego de Hormisedo	El período de arrendamiento es de un año desde el 1 de marzo de 1484

AÑO	RENTA	ÁMBITO	CANTIDAD	ARRENDADOR	OBSEVACIONES
	Imposición del cinco por ciento en la tierra	Tierra	878.037,50	Juan Alemán	El período de arrendamiento es de un año y comienza el 1 de enero de 1484
	Imposición de la blanca de la libra de la carne	Tierra	538.437	Juan Alemán	El período de arrendamiento es de un año y comienza el día de Carnaval de 1483
	Imposición del cuarto del pan, el trigo y otras semillas	Tierra	194.360.90	Juan Martínez Rengel	El período de arrendamiento es de 16 meses desde el 1 de marzo de 1484
1483-1484	TOTAL	Ciudad y tierra	3.598.842,80		
1484-1485	Imposición del pescado fresco y salado	Ciudad	590.000	Gutierre de Prado	
	Imposición del partido de la madera	Ciudad	900.000	Bernardo de Mesa	
	Imposición de la entrada del vino	Ciudad	297.794	Pedro de Pantoja y Diego de Imbona	Los arrendadores de la entrada del vino recibió un descargo de 40.000 mrs de lo que habían de pagar al Concejo por los daños que la guerra y la peste habían causado a esta renta

AÑO	RENTA	ÁMBITO	CANTIDAD	ARRENDADOR	OBSEVACIONES
	TOTAL	Ciudad	1.787.794		Este dinero se destina al pago de la Hermandad y a las tenencias de las fortalezas de Alcalá de Guadaira y Lebrija.
1488-1489	Imposición del partido de la madera	Ciudad	953.444	Pedro de Escobar	
	Imposición del pescado fresco y salado	Ciudad	622.687	Bernardo de Mesa	
	Imposición de la blanca de la carne	Ciudad	772.484	Pedro Fernández	
	TOTAL	Ciudad	2.348.615		Este dinero se destina al pago de la Hermandad y a las tenencias de las fortalezas de Alcalá de Guadaira y Lebrija.

ÍNDICE DEL ANEXO

ANEXO I: DOCUMENTOS	567
1-. Carta de Juan II al concejo de Sevilla demandando repartimiento del pedido, estableciendo las condiciones en las que éste debía producirse en 1436	569
2-. La carta de recudimiento del rey mediante la que manda acudir con los maravedís del pedido a Fernando Díaz de Medina, al que ha nombrado su recaudador mayor del servicio de Cortes en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1435	573
3-. Ordenanza del concejo de Sevilla sobre la forma en la que había de realizarse el repartimiento del pedido regio en 1436	575
4-. Modelo de juramento que debían hacer los recaudadores del pedido y las monedas de 1450, obligando a sus personas y sus bienes, así como los de sus fiadores, en el proceso	577
5-. Fe del poder que Sevilla dio a Pedro González del Alcázar y Antón de Esquivel para hacer iguala a Lebrija en 1437 con otro lugar cercano y de ésta manera, descargar fiscalmente a esta localidad.	579
6-. De cómo Sevilla mandó recibir las quiebras de los jurados de los distintos distritos fiscales en la recaudación del pedido de 1454	581
7-. Leyes de diversos monarcas sobre cómo habían de pagar en el pedido regio tanto exentos como no exentos.	583
8-. Orden de la ciudad de Sevilla para que pagaran el pedido regio los francos, quedando éstos eximidos únicamente de su contribución en las monedas (1408)	587
9-. Petición de Sancho Gómez, vecino de Úbeda, de una prueba al consejo de Sevilla que permitiera demostrar que los nobles pechaban allí en el pedido y de esta manera argumentar la necesidad de que la nobleza ebdetense también contribuyera a esta vía del servicio de Cortes (1435)	589
10-. Normativa de Enrique IV sobre la vecindad y sobre donde de pechar cada contribuyente (1477)	591
11-. Quiebra de los oficiales del Cabildo en el pedido regio, como consecuencia de su decisión de demandar la exención en el pago de este subsidio a la Corona como ocurría con este tipo de oficios en otras regiones (1443)	595
12-. Carta del rey Juan II para que nadie embargase o tomase cantidades del pedido y las monedas ante los constantes abusos que se estaban produciendo en ese sentido (1444)	597

13-. Prendimiento de Juan de Lugo, tesorero provincial de la Hermandad General en Sevilla, como resultado del impago de una cantidad que estaba obligado a entregar. Ante dicho atentado contra su jurisdicción algunos miembros del regimiento reaccionan liberándolo de su prisión y generando un conflicto con la Corona. (1479) 599

14-. Carta de contribución de la Hermandad en la provincia de Sevilla de 1480 estableciendo la cantidad que había de aportar cada unidad fiscal y las condiciones en las que debían hacerlo (1480) 601

15-. Orden para que la contribución de la Hermandad fuera repartida de forma justa y no incidiera sobre unos oficios más que sobre otros como había venido ocurriendo en Sevilla en los últimos tiempos (1492) 609

ANEXO II: FICHAS PROSOPOGRÁFICAS 611

Nicolás Martínez de Medina 613

Juan Ramírez de Toledo 616

Bernal González 617

Diego Ortiz 618

Luis Fernández de Marmolejo 620

Pedro Fernández de Marmolejo 621

García Fernández de Córdoba 621

Diego González de Villafranca 622

Pedro González del Alcázar 623

Pedro García de Segovia 624

Juan Fernández de Cuadros 624

Juan Martínez Pacheco 625

Bartolomé Fernández de Villalán 625

Fernando Díaz de Medina 626

Francisco de Villafranca 626

Sancho Díaz de Medina 627

Francisco González de Sevilla 628



Ruy González de Sevilla	629
Bernal González	631
Juan García de Sevilla	632
Alfón Rodríguez de Baeza	633
Pedro de Segovia	633
García Sánchez de Ciudad Real	634
Juan Álvarez de Toledo	634
Alvar Gómez de Córdoba	635
Gómez ¿Fernández? de Herrera	636
ANEXO III: TABLAS Y CUADROS.	637
1-. Repartimiento del pedido en la Corona de Castilla en 1440	639
2-. Repartimiento de pedidos y monedas en 1442-1443 en toda la Corona	641
3-. Repartimiento del pedido de 1462 en la Corona de Castilla	643
4-. Repartimiento del pedido de 1469 en la Corona de Castilla	645
5-. Repartimiento del pedido regio en 1408 en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz	647
6-. Repartimiento de la primera parte del pedido en Sevilla y su tierra en 1409.	649
7-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1411	651
8-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1432.	653
9-. Repartimiento del pedido entre los ricos hombres y regidores de Sevilla en 1432	655
10-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1435.	657
11-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1438	659
12-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1442	661
13-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1443	663
14-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1445	665

15-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1445.	667
16-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1447	669
17-. Repartimiento del socorro del pedido en Sevilla y su tierra en 1451	671
18-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1451	673
19-. Repartimiento del pedido regio en Sevilla y su tierra en 1452	675
20-. Repartimiento del pedido en Sevilla y su tierra en 1459	677
21-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y en el obispado de Cádiz en 1459	679
22-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1462	681
23-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1463	683
24-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1470	685
25-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1476	687
26-. Repartimiento del pedido en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz en 1477	689
27-. Repartimientos ordinarios de la Hermandad en la tierra de Sevilla	691
28-. Gastos de la contribución ordinaria de la Hermandad en la ciudad de Sevilla en 1480	693
29-. Gastos de la contribución ordinaria en la tierra de Sevilla en 1480	695
30-. Arrendamiento de rentas en Sevilla para el pago de la Santa Hermandad algunos años para el período comprendido entre 1480 y 1489	697

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES INÉDITAS.

ACS: Archivo de la Catedral de Sevilla.

- Archivo Capitular. Carpeta 117.

AGA: Archivo General de Andalucía.

- *Casa ducal de Medinaceli, Marquesado de Comares*. Leg. 37, Pieza 9.

AGS: Archivo General de Simancas.

- CCA Pueblos: Cámara de Castilla. Pueblos. Legs 1, 4, 9 y 19.
- CCA Div.: Cámara de Castilla. Diversos. Legs 3, 4, 5 y 8.
- CRC: Consejo Real de Castilla. Leg. 73.
- CS: Contaduría del Sueldo. Primera Serie, Leg. 53.
- CMC: Contaduría Mayor de Cuentas. Primera época. Legs. 43, 117, 124 y 128.
- EMR: Escribanía Mayor de Rentas. Legs. 1-50, 70-76, 545-547 y 552-553/2.
- EMR, Inc.: Escribanía Mayor de Rentas. Incorporados. Legs 2, 7, 9, 11, 15, 18, 20, 34, 37 y 39.
- EST: Estado. Legs 1/1/2, 1/2/1 y 1/2/2.
- EXH: Expedientes de Hacienda. Legs 1, 2 y 10.
- MyP: Mercedes y privilegios. Legs 1-4 y 28.
- RGS: Registro General del Sello. 9 de agosto de 1475, f. 602; julio de 1476, f. 517; 8 de marzo de 1477, f. 165; 10 de septiembre de 1477, f. 495; 6 de junio de

1478, f. 120; 15 de junio de 1478, f. 12; 9 de julio de 1478, f. 83; 12 de septiembre de 1478, f. 150; 20 de septiembre de 1479, f. 53; 13 de abril de 1480, f. 18; 27 de abril de 1480, f. 135; 12 de mayo de 1488, ff. 34 y 129; 8 de noviembre de 1480, f. 183; 12 de diciembre de 1480, f. 906; , julio de 1484, f. 141, 161 y 163; 15 de septiembre de 1484, f. 129; 6 de diciembre de 1484, f. 63; 12 de febrero de 1485, f. 177; 18 de febrero de 1485, f. 40; 7 de abril de 1487, f. 111; 20 de agosto de 1487, f. 5; 12 de enero de 1488, f. 230; 20 de enero de 1488, f. 294; 18 de marzo de 1488, f. 150; 5 de mayo de 1488, f. 197; 8 de junio de 1488, f. 168; diciembre de 1488, f. 202; 8 de julio de 1489, f. 324; 2 de noviembre de 1489, f. 293; 15 de julio de 1490, f. 90; 30 de julio de 1490, f. 70; 17 de febrero de 1491, f. 85; marzo de 1491, f. 485; 26 de julio de 1491, f. 104; 22 de noviembre de 1491, f. 214; 23 de febrero de 1492, f. 195; 8 de marzo de 1492, f. 466; 15 de mayo de 1492, f. 655; 28 de mayo de 1492, f. 507; 16 de agosto de 1492, f. 147; , 29 de septiembre de 1494, f. 54; 7 de marzo de 1495, ff. 73, 74 y 76; 18 de junio de 1501, f. 268.

AMC: Archivo Municipal de Carmona.

- Act. Cap.: Actas Capitulares. Legs. 5 y 6.
- Legs 133 y 1481.

AME: Archivo Municipal de Écija.

- Act. Cap.: Actas Capitulares. Leg. 2.

AMJF: Archivo Municipal de Jerez de la Frontera.

- Archivo Histórico Reservado. Carpeta 3.
- Act. Cap.: Actas Capitulares. Años 1410, 1426, 1430-1433, 1435, 1437, 1443, 1447, 1454-1456, 1459-1460, 1463-1464, 1478-1484.

AMS: Archivo Municipal de Sevilla.

- Act. Cap.: Actas Capitulares. Cajas 1-24.
- Div.: Diversos. Docs. 232, 243, 245, 283, 298, 315, 316, 338, 352, 400, 401, 409, 789, 792, 802, 842, 906, 908.
- Pap. May.: Papeles del Mayordomazgo. Cajas 36-83.

- Priv.: Privilegios. Carpetas 2, 5, 23, 169 y 174.

ARCHG: Archivo Real Chancillería de Granada.

- Pleitos. Cajas 458, 468, 642, 780, 1969, 2200, 2490.

³ *Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla*. Edición de Juan de Mata Carriazo. *Anales de la Universidad Hispalense*, nº XV, 1953.

Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la corona de Castilla, copiados de orden de S. M. de los registros del Real Archivo de Simancas, Imprenta Real, Madrid, 1830.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, 4 vols. Real Academia de la Historia, Madrid, 1882.

Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474). Crónica castellana. Ediciones de la Torre, Madrid, 1991.

Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago. Edición de Juan de Mata Carriazo. Espasa-Calpe, Madrid, 1940.

Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo. Edición de Juan de Mata Carriazo. Marcial Pons, Granada, 2009.

Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos. 2 vols. Edición facsímil. Instituto de España, Madrid, 1973.

Libro de los Cien Capítulos (dichos de sabios en palabras breves e complidas). Edición de Marta Haro Cortés. Editorial Vervuert, Madrid, 1998.

Libro de los Doce Sabios y Relación de los Reyes de León y Castilla. Edición de Isabel Uría Maqua y Jaime González Álvarez. Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009.

Memorias de Enrique IV. Tomo II. Real Academia de la Historia, Madrid, 1913.

Nueva recopilación de las leyes de estos reinos, Tomo II, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1772.

Ordenanzas de Sevilla, Imprenta de Andrés Grande, Sevilla, 1632.

Refundición de la crónica del Halconero. Edición de Juan de Mata Carriazo. Espasa-Calpe, Madrid, 1946.

ABELLÁN PÉREZ, Juan: *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia XVI. Documentos de Juan II*. Real Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 1984.

CARANDE Y THOVAR, Ramón y CARRIAZO RUBIO, Juan de la Mata: *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, tomos I-IV*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1929-1971.

CARRILLO DE HUETE, Pedro: *Crónica del Halconero de Juan II*. Edición de Juan de Mata Carriazo y estudio preliminar por Rafael Beltrán. Marcial Pons, Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, Granada, 2006.

COLLANTES DE TERÁN DELORNE, Antonio: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV (1417-1431)*. Archivo Municipal de Sevilla, Sevilla, 1980.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Catálogo de la sección 16 del Archivo Municipal de Sevilla (1280-1515)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1977.

DE LA PLAZA BORES, Ángel: *Guía del investigador del Archivo de Simancas*. Ministerio de Cultura, Madrid, 1992.

DE MENA, Juan: *Laberinto de fortuna y otros poemas*. Crítica, Barcelona, 1994.

DE MONTESINO, Alonso: *Sermones de epístolas y evangelios por todo el año*. Edición de María Matesanz del Barrio. UCM, Madrid, 1995.

DE PALENCIA, Alonso: *Crónica de Enrique IV*, Edición de Antonio Paz y Meliá, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904.

DEL PULGAR, Fernando: *Claros varones de Castilla*. Edición de Miguel Ángel Pérez Priego. Cátedra, Madrid, 2007.

- *Crónica de los Reyes Católicos*, 2 vols. Edición de Juan de Mata Carriazo y Gonzalo Pontón Gijón, Marcial Pons, Granada, 2008.

DE VALERA, Diego: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Revista de Filología Española, Madrid, 1927.

- *Doctrinal de príncipes*. Editorial Singular, Madrid, 1995.

DÍAZ DE GAMES, Gutierre: *El Victorial*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2014.

ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego: 'Crónica del rey don Enrique el Cuarto', en *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Tomo III, Biblioteca de Autores Españoles. M. Rivadaneira, Madrid, 1878.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, Manuel; OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO FERNÁNDEZ, María Luisa: *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, tomos VI-XIII*. Fundación Ramón Areces, Madrid, 1997-2004.

GARCÍA DE CASTROJERIZ, Juan: *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes de Egidio Romano*. Edición de Juan Beneyto Pérez. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

GARCÍA DE SANTAMARÍA, Alvar: *Crónica de Juan II de Castilla*. Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Real Academia de la Historia, Madrid, 1982.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*. Vols. I y II. Diputación provincial de Sevilla, Sevilla, 1981.

HEREDIA HERRERA, Antonia: *Inventario del Archivo Municipal de Carmona*. Colección Archivos Municipales Sevillanos. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1987.

KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah: *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*. Vols III-VIII. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2011-2015.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y OLIVERA SERRANO, César: *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*. Vol. I. Universidad Carlos III de Madrid y Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2016.

LÓPEZ DE AYALA, Pedro: ³Crónica del rey don Juan, primero de Castilla e León'. Edición de Cayetano Rosell. *Crónicas de los reyes de Castilla*. Tomo II. «Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXVIII, Atlas, Madrid, 1953.

MARTÍN OJEDA, Marina: *Inventario del Archivo de Écija*. Colección Archivos Municipales Sevillanos. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1988.

MOLINA GRANDE, María Concepción: *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. Documentos de Enrique IV*. Real Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988.

MORATALLA COLLADO, Andrea (ed): *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491) XIX*. Real Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003.

NIETO SORIA, José Manuel: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento de Medina del Campo de 1433*. Dykinson, Madrid, 2000.

- ³De Enrique IV al emperador Carlos. Crónica anónima castellana de 1454 a 1536'. Sílex, Madrid, 2015.

ORTÍZ DE MONTALBÁN, Gonzalo: *Registro General del Sello*. Vols 1-10. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1950.

ORTÍZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Discurso genealógico de los Ortices de Sevilla*. Edición de Juan Pérez de Guzmán y Gallo. Imprenta de la Ciudad Lineal, Madrid, 1929.

- *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, metrópoli de Andalucía. Edición facsímil corregida por Antonio María Espinosa y Cárcel, 5 vols, Guadalquivir, Sevilla, 1988.

PAZ, Julián: *Catálogo I. Diversos de Castilla (Cámara de Castilla)*. Revista de archivos, bibliotecas y museos, Madrid, 1964.

PÉREZ, Martín: *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Edición de Antonio García García y Francisco Cantelar Rodríguez. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002.

PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: ³Crónica del serenísimo rey don Juan, segundo rey de este nombre en Castilla y León', Edición de Cayetano Rosell. *Crónicas de los reyes de Castilla*. Tomo II. «Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXVIII, Atlas, Madrid, 1953.

PSEUDO-ARISTÓTELES: *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secreto Secretorum*. Edición de Hugo Óscar Bizzarri. Universidad de Valencia, Valencia, 2011.

RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, Alonso: *Directorio de príncipes*. Edición de Robert Brian Tate, University of Exeter, Exeter, 1977.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza. (siglos XIII-XV)*. Diputación provincial de Jaén, Jaén, 2002.

RUFO YSERN, Paulina: *Documentación andaluza en el Registro General del Sello (1463-1482)*. Universidad de Huelva, Huelva, 1996.

SANZ FUENTES, María Josefa y SIMÓ RODRÍGUEZ, María Isabel: *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993.

VALLA, Lorenzo: *Historia de Fernando de Aragón*. Edición de Santiago López Moreda. Akal, Madrid, 2002.

ASÍS VEAS ARTESEROS, Francisco: *Itinerario de Enrique III*. Universidad de Murcia, Murcia, 2003

VILAPLANA GISBERT, María Victoria: *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia XV. Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera*. Real Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993.

VILAPLANA MONTES, María Asunción: ³ Documentación del príncipe don Alfonso en el Archivo Municipal Hispalense', *Archivo Hispalense*, nº 171-173, 1973, pp. 307-337.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUADO GONZÁLEZ, Francisco José: ³Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y la distribución de la población de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del pedido', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, 1986, pp. 465-480.

ALFANI, Guido y BARBOT, Michela: *Ricchezza, valore e proprietà in età preindustriale*. Marsilio, Venecia, 2009.

ALONSO GARCÍA, David: ³La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía (1505-1536). Una o dos ideas', *Studia Historica. Historia Moderna*, vol 21, 1999, pp. 117-152.

- ³Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna', *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 31, 2006, pp. 117-138.
- ³Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico)', *Hispania. Revista española de Historia*, vol. LXVI, nº 222, 2006, pp. 157-198.
- *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007.
- ³Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna', en SALAS ALMELA, Luis (ed.): *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorios y percepción de tributos en los imperios ibéricos (siglos XV-XVIII)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, pp. 41-56.
- ³Fiscalidad y control del territorio en la zona de Toledo a comienzos de la Edad Moderna. Análisis mediante sistemas de información geográfica', *Tiempos Modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, nº 26, 2013.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Las Hermandades: expresión del movimiento comunitario en España*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1974.

- ³La evolución de las hermandades en el siglo XV', *En la España Medieval*, nº 6, 1985, pp. 94-103.

ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos: ³Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de Hacienda, converso sevillano', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, pp. 1-62.

ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos; ARIZA VIGUERA, Manuel y MENDOZA ABREU, Josefa María: *Un padrón de Sevilla en el siglo XIV. Estudio filológico y edición*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2001.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel: *La situación europea en la época del Concilio de Basilea: informe de la delegación del reino de Castilla*. Centro de Estudios e Investigación San Isidro, León, 1992.

- ³Enrique, infante de Aragón, maestre de Santiago', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº12, 2002, pp. 37-89.

- ³Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un soporte institucional', *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 26, 2013, pp. 15-58.
- ³El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza', *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 27, 2014, pp. 37-108.

ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: ³Sobre Alonso de Quintanilla. Contador Mayor de Cuentas y del Consejo de sus Altezas don Fernando y doña Isabel', *Actas del II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. Factores de diferenciación e instancias integradoras en la experiencia del mundo iberoamericano*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1994, pp. 79-94.

ANTELO IGLESIAS, Antonio: ³Alfonso de Palencia: historiografía y humanismo en la Castilla del siglo XV', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*, t. 3, 1990, pp. 21-40.

ARRANZ GUZMÁN, Ana: ³Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias estamentales)', *En la España Medieval*, nº 2, 1982, pp. 49-58.

- ³Reconstrucción y verificación de las Cortes castellano-leonesas: la participación del clero', *En la España Medieval*, nº 13, 1992, pp. 33-132.

ARRIBAS PALAU, Mariano: *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*. Centro de Estudios Marroquíes, Tetuán, 1955.

ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo (1422-1522)*. Diputación provincial de Segovia, Segovia, 1986.

- ³La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)', en NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1530)*, Sílex, Madrid, 2006, pp. 133-196.
- ³La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39, v. 1, 2009, pp. 307-328.

AZNAR VALLEJO, Eduardo: ³Barcos y barqueros de Sevilla', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, pp. 1-12.

- ³Los corredores de lonja en la Sevilla bajomedieval', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 31, 2004, pp. 41-49.

BELLO LEÓN, Juan Manuel: ³Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 20, 1993, pp. 47-84.

BELLO LEÓN, Juan Manuel y MARTÍN PERERA, Alejandro: *Las Atarazanas de Sevilla a finales de la Edad Media*. Anexos de Medievalismo 1, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2012.

BENITO RUANO, Eloy: *Los infantes de Aragón*. Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1952.

- *Toledo en el siglo XV. Vida política.* Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1961.

BERTRAND, Fernande: ³ 'Espalion en 1403 d'après un registre d'estimes', en *Rouergue e confins: archéologie, histoire et économie. Actes du Congrès de Rodez. Rodez: société de lettres, sciences et arts de l'Aveyron*, Aveyron, 1958.

BIGET, Jean Louis: ³ 'Formes et techniques de l'assiette et de la perception des impôts à Albi et à Rodez au bas Moyen Âge', en *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*. Privat, Toulouse, pp. 112-126.

BIGET, Jean Louis; HERVÉ, Jean Claude y THÉBERT, Yvon (dirs): *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique*. École française de Rome, Roma, 1989.

BLOCKMANS, William y GENET, Jean Philippe (coord.): *Visions sur le développement des états européens. Théories et historiographies de l'État Moderne*. École française de Rome, Roma, 1993.

BLACK, Antony: *El pensamiento político en Europa (1250-1450)*. Cambridge University Press, Cambridge, 1996.

BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1988.

BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio y CARVAJAL DE LA VEGA, David: ³ 'El control del negocio fiscal: las Hojas e Informaciones de bienes de arrendatarios y fiadores en la Hacienda castellana bajomedieval', en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. (coord): *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Málaga, 2010, pp. 182-195.

- (coord.) *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla (siglos XV-XVI)*. Castilla ediciones, Valladolid, 2012

BONNEY, Richard: ³ 'What's new about the New French Fiscal History?', *The journal of Modern History*, nº 70, vol. 3, 1998, pp. 639-667.

- (ed.) *The rise of the Fiscal State in Europe (c. 1200-1815)*. Oxford University Press, Oxford, 1999.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Diputación provincial de Sevilla, Sevilla, 1983.

- ³ 'Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla (siglo XV-1534)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25, 1998, pp. 43-72.
- ³ 'La influencia de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval', en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía bajomedieval*, Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 221-238.
- ³ 'La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media', en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía bajomedieval*, Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 239-284.

BOUCHERON, Patrick; MENJOT, Denis y BOONE, Marc: *Historia de la Europa urbana. II. La ciudad medieval*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2010.

BROWN, Elizabeth Atkinson Rash: ³ 'Taxation and morality in the Thirteenth and the Fourteenth centuries: conscience and political power and the kings of France', *French Historical Studies*, vol. 8, nº 1, 1973, pp. 1-28.

- "Cessante causa and the taxes of the last Capetians", en JORDAN, William Chester; MCNAB, Bruce y RUIZ, Teófilo Fabián (eds): *Order and innovation in the Middle Ages. Essays in honor of Joseph R. Strayer*. Universidad de Princeton, Princeton, 1976, pp. 365-383.

CAVILLAC, Michel: *Guzmán de Alfarache y la novela moderna*. Casa de Velázquez, Madrid, 2010.

CABRERA MUÑOZ, Emilio: ³ 'Andalucía y los infantes de Aragón', *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 2001, nº 22, pp. 699-720.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: ³ 'Los riesgos de la política en el siglo XV: la prisión del conde de Alba (1448-1454)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, pp. 41-62.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula: *Itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Sílex, Madrid, 2007.

- ³ 'La Cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la Corte de Castilla a mediados del siglo XV', en GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés y LABRADOR ARROYO, Félix (coords.): *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Ediciones Polifemo, Madrid, 2010, pp. 81-196.
- *Burocracia y cancillería en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.

CARANDE Y THOVAR, Ramón: *Estudios de historia. Sevilla, fortaleza y mercado y otros temas sevillanos*. Crítica, Barcelona, 1990.

CARMONA RUIZ, María Antonia: ³ 'La penetración de las redes de trashumancia castellana en la Sierra Norte de Sevilla', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 23, 1993, pp. 111-120.

- ³ 'Notas sobre la ganadería de la Sierra de Huelva en el siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 21, 1994, pp. 63-82.
- ³ 'La apicultura sevillana a fines de la Edad Media', *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, nº 185, 1999, pp. 387-421.
- ³ 'Volumen y distribución de la cabaña ganadera del Reino de Sevilla. Finales del XV-principios del XVI', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, 2001, pp. 31-89.
- ³ 'Ganadería y frontera. Los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII-XV', *En la España Medieval*, nº 32, 2009, pp. 249-272.

- ³La ganadería en la Sierra de Constantina a finales de la Baja Edad Media', en VALOR PIECHOTTA, Magdalena (coord.): *Historia y arqueología de la Constantina medieval*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, pp. 103-126.

CARCELLER CERVIÑO, María del Pilar: ³Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media', *En la España Medieval*, nº 32, 2009, pp. 85-112.

CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel: *Isabel I de Castilla. La sombra de la ilegitimidad*. Sílex, Madrid, 2014.

CARRASCO PÉREZ, Juan; CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: ³Introducción', en *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Málaga, 2010, pp. 1-10.

CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Siglo XXI, Madrid, 1988.

- ³Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio de las Cortes de Castilla, 1535-1537', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Hª Moderna*, nº 8, 1995, pp. 11-47.
- ³Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)', *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 21, 1999, pp. 153-190.
- ³Representación política y procesos de legitimación', en NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la monarquía hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Dykinson, Madrid, 1999, pp. 177-205.
- *La Averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*. 3 vols. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.
- ³Las razones del rey: el discurso político-fiscal ante las Cortes castellanas de Carlos V (1518-1534)', en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y RUBIO PÉREZ, Laureano Manuel (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*. Fundación española de Historia Moderna, Madrid, 2012, pp. 223-248.
- ³Los concejos castellanos y el régimen señorial ante la Real Hacienda: la gestión de los servicios (1500-1556)', en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coord.): *Tesoreros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 195-218.
- *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*. Sílex, Madrid, 2016.

CARRIAZO Y ARROQUÍA, Juan de Mata: *Anecdótico sevillano*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1988.

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*. Universidad de Sevilla y Fundación Focus-Abengoa, Sevilla, 2003.

CARVAJAL DE LA VEGA, David; AÑIBARRO RODRÍGUEZ, Jesús y VÍTORES CASADO, Imanol (coords.): *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*. Castilla ediciones, Valladolid, 2011.

CASADO ALONSO, Hilario: 'Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos XV y XVI', *Investigaciones de historia económica: revista de la Asociación Española de Historia Económica*, nº 10, 2008, pp. 35-68.

CASTILLO CÁCERES, Fernando: '¿Guerra o torneo? La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco', *En la España Medieval*, v. 32, 2009, pp. 139-166.

CASTRILLO LLAMAS, María Concepción: 'Don Francisco Martínez Marina. El hombre y su obra', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 2, 1992, pp. 219-225.

CHEVALIER, Bernard: 'Fiscalité municipale et fiscalité d'État en France du XIVe à la fin du XVIe siècle', en GENET, Jean Philippe y LE MENÉ, Michel: *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, CNRS, Paris, 1987, pp. 137-151.

CIAPPELLI, Giovanni: 'Aspetti della politica fiscale fiorentina fra Tre e Quattrocento', en *Istituzioni e società in Toscana nell'età moderna: atti della Giornata di Studio (Firenze, 4-5 dicembre 1992)*. Ministero per i beni culturali e ambientali, Roma, 1994, pp. 61-75.

CLEMENCÍN Y VIÑAS, Diego: *Elogio de la reina católica doña Isabel*. Estudio preliminar por Cristina Segura Graiño. Universidad de Granada, Granada, 2004.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: 'Un requerimiento de los jurados al Concejo sevillano a mediados del siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 1, 1974, pp. 41-74.

- 'Los padrones militares de la Andalucía bajo-medieval como fuentes demográficas' *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Tomo I. Historia medieval*. Córdoba, 1978, pp.187-294.
- 'Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº6, 1979, pp. 89-112.
- 'Evolución demográfica de la Andalucía Bética (siglos XIV-XV)', *I Coloquio de Historia de Andalucía*. Andalucía Medieval. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982.
- *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1984.
- 'Los fiadores en la hacienda concejil sevillana municipal', *Mayurqa*, nº 22, vol. 1, 1989, pp. 191-197.
- 'Alfonso X y los Reyes Católicos. La formación de las haciendas municipales', *En la España Medieval*, nº 13, 1990, pp. 253-270.
- 'Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su tierra en 1438', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, 1992, pp. 149-160.
- 'Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal'. *V Congreso de estudios medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*. Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 483-506.

- ³La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla', en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel; FURIÓ, Antoni y BERTRÁN I ROIGÈ, Prim: *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Institut d'Estudis Ilerdens. Lèrida, 1997, pp. 145-156.
- ³El primer arriendo del oficio de mayordomo en Sevilla', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25, 1998, pp. 185-194.
- ³El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla', *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, 1, 1999, pp. 303-312.
- ³La élite financiera de la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del Concejo', *Revista d'història medieval*, nº 11, 2000, pp. 13-40.
- ³Las ciudades andaluzas en la transición de la Edad Media a la Moderna', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 32, 2004, pp. 31-124.
- ³El sistema de arriendo de las rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la Baja Edad Media', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident Méditerranéen)*, Tomo IV: *La gestion de l'impôt*. Privat, Toulouse, 2004, pp. 191-217.
- ³Les villes dans le système fiscal du royaume de Castille (XIIIe-XVe siècle)', en MENJOT, Denis; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècles)*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, París, 2005, pp. 331-352.
- ³Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 113-134.
- ³El empréstito en la Sevilla bajomedieval'. *Historia. Instituciones. Documentos*. nº 36, 2009, pp. 137-160.
- ³La implantación de la Hermandad y del servicio de peones en las poblaciones de la frontera entre Andalucía y el reino de Granada (1495-1496)', en DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Valdeón*. Vol. II., Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 711-724.
- ³La Andalucía de las ciudades', *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 16, 2009-2010, pp. 111-132.
- ³Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XV)', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 41, 2013, pp. 293-318.
- ³Los asientos de la Santa Hermandad con los concejos andaluces', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 41, 2014, pp. 147-178.
- ³Los comienzos de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos en Andalucía (1476-1480)', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 42, 2014, pp. 13-46.
- ³El arrendamiento del mayordomazgo y los propios de Sevilla en 1480', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras*, nº 43, 2015, pp. 155-175.

- ³El mayordomazgo, moneda de cambio de las dificultades económicas del concejo sevillano en la segunda mitad del siglo XV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 42, 2015, pp. 83-110.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis: ³Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, pp. 213-254.

- ³La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques.', *Revista d'història medieval*, nº 7, 1996, pp. 53-80.
- ³El gasto público en los concejos urbanos castellanos', en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel (eds.): *El alimento del Estado y la salud de la "res" publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2013, pp. 233-274.

COLMEIRO Y PENIDO, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. II Tomos. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861.

CONTAMINE, Pierre: *Guerre, état et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France 1337-1494*. Mouton, Hungría, 1972.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo.: ³La implantación de la Hermandad y la lucha contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV', *Clio & Crimen*, nº 3, 2006, pp. 167-194.

DE AZCONA, Tarsicio: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1993.

DE DIOS DE DIOS, Salustiano: ³Las Cortes de Castilla y la administración central', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Burgos, 1988, pp. 255-318.

- *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.
- *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

DE LOS LLANOS MARTÍNEZ CARRILLO, María: ³«Servicios» castellanos y política municipal, 1420-1450', *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 14, 1987-1988, pp. 273-332.

DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel: *Isabel la Católica, princesa*. Instituto ³Isabel la Católica' de historia eclesiástica, Valladolid, 1974.

- ³Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 8, 1981, pp. 151-170.
- ³La sucesión de Enrique IV', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, t. 4, 1991, pp. 43-78.
- ³Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV', *En la España Medieval*, nº 17, 1994, pp. 157-184.

- ³Oligarquía versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 4, 1994, pp. 41-58.

DIAGO HERNANDO, Máximo: ³Clérigos de origen castellano como embajadores de los reyes de Aragón ante el rey Juan II de Castilla', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40, vol. 2, 2010, pp. 821-844.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: *Demografía y sociedad. La población de Logroño a mediados del siglo XV*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1991, pp. 39-60.

DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis: ³Exención fiscal nobiliaria en el ámbito local bajomedieval. En torno a tres documentos de la villa de Belmonte', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 19, 2006, pp. 137-173.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: ³Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)', *En la España Medieval*, vol. 17, 1994, pp. 133-156.

- ³La iglesia coquense en la Edad Media. Estructura institucional y relaciones de poder', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 30, nº 1, 2000, pp. 277-318.
- ³El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482). Una revisión historiográfica', *Medievalismo*, nº 25, 2015, pp. 135-196.

ECHEBERRÍA ARSUAGA, Ana: ³Enrique IV de Castilla, un rey cruzado', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, Tomo 17, 2004, pp. 143-156.

FAVIER, Jean: *Les contribuables parisiens à la fin de la Guerre de Cents Ans, les rôles de impôt de 1421, 1423 et 1438*. Droz, Génova, 1970.

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: ³Servicio militar obligatorio, profesionalización y creación de los ejércitos permanentes en Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)', en FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni et alii.: *Guerra, paz y diplomacia a lo largo de la Historia*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2012.

FERNÁNDEZ DE LIENCRES SEGOVIA, Carlos María: ³Inestabilidad política y hacienda en el siglo XV: el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz', en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (coords): *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía*. Universidad de Málaga, Málaga, 1990, pp. 525-535.

FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis: ³El discurso directo en la crónica real castellana del siglo XV', *Talia Dixit*, nº 9, 2014, pp. 97-136.

FLORES VARELA, Carlos Jesús: *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*. Tesis doctoral leída en la Universidad Complutense de Madrid en 2001 bajo la dirección de la profesora Cristina Segura Graiño.

FLORI, Jean: *La guerra santa. La formación de la idea de cruzada en el Occidente cristiano*. Editorial Trotta, Granada, 2003.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio: ³ Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI', *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 5, 1987, 99-109.

Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.

FOUCAULT, Michel: *Microfísica del poder*. Ediciones Endymion, Madrid, 1992.

FRANCO SILVA, Alfonso: ³ El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV.', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 12, 1982, pp. 549-584.

- ³ Las intrigas políticas de Juan Pacheco, del combate de Olmedo a la muerte de Juan II (1445-1454)', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 37, nº 2, 2007, pp. 597-652.
- ³ Juan Pacheco. De doncel del príncipe de Asturias a marqués de Villena (1440-1445)', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39, vol. 2, 2009, pp. 723-775.
- ³ Jurisdicción y conflicto. Las confiscaciones de señoríos en la época de los Trastámaras', en DE DIOS DE DIOS, Salustiano; INFANTE MARTÍN, Javier; ROBLERO HERNÁNDEZ, Ricardo y TORIJANO PÉREZ, Eugenia (coords.): *Historia de la propiedad. La expropiación. VII Encuentro Interdisciplinar*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 13-50.

FREY, Bruno y TOGLER, Benno: ³ Tax morale and conditional cooperation', *Journal of Comparative Economics*, vo. 35, 1, 2007.

FUENTES GANZO, Eduardo: ³ Pactismo, Cortes y Hermandades en León y Castilla. Siglos XIII-XV.', en FORONDA, François y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel: *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Dykinson, Madrid, 2008, pp. 415-452.

FUERTES ARIAS, Rafael: *Alfonso de Quintanilla. Contador Mayor de los Reyes Católicos. Estudio crítico acerca de su vida, hechos e influencia en la reforma económica, política y militar de la Monarquía Española*. 2 vols. Tipografía de la Cruz, Oviedo, 1909.

GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: ³ Introducción', en *El alimento del Estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013.

GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: ³ Introducción', en *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en la época medieval y moderna*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 1-14.

GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *Hacienda regia y población en el reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*. Universidad de Granada, Granada, 1997.

GÁLVEZ GAMBERO, Federico: ³ Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)', *En la España Medieval*, v. 38, pp. 99-134.

- *Mercado primario de deuda pública en tiempos de Isabel I y Felipe I (1489-1506)*. Memoria de Licenciatura inédita leída en la Universidad de Málaga bajo la dirección del profesor Ángel Galán Sánchez en 2016.
- ³Técnicos y prácticas de la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1516)' (en prensa).

GÁLVEZ GAMBERO, Federico y TRIANO MILÁN, José Manuel: ³La negociación de *lo extraordinario* en tiempos de Isabel I (1474-1504)', *Tiempos Modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, v. 8, nº 33, 2016.

GARCÍA CAMPRA, Emilio: ³Juan de Ortega. Primer obispo de Almería. Notas para su historia', en *Almería entre culturas*. Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1990, pp. 335-368.

GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier: *La marina de guerra de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Desde sus orígenes hasta el reinado de Enrique IV*. Tesis doctoral dirigida por la profesora María Isabel del Val del Valdivieso leída en la Universidad de Valladolid en 2011

GARCÍA DÍAZ, Jesús: *Las Cortes y el mercado: normativa comercial en la Castilla bajomedieval (1252-1520)*. Tesis doctoral inédita leída en la Facultad de Historia y Geografía de la Universidad de Sevilla en 2015 bajo la dirección de la profesora Mercedes Borrero Fernández.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: ³La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya', *Iura Vasconiae*, nº 6, 2009, pp. 265-328.

- ³Acerca de la contribución militar de la Junta General de la provincia de Guipúzcoa a la Guerra de Granada en 1484', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40/2, 2010, pp. 617-642.
- ³La vida política y financiera de Vitoria a partir de las cuentas municipales de fines de la Edad Media', *Studia historica, Historia Medieval*, nº 30, 2012, pp. 99-127.

GARCÍA FITZ, Francisco: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Sílex, Madrid, 2003.

GARCÍA FITZ, Francisco y KIRSCHBERG SCHENK, Deborah: ³Las ordenanzas del Concejo de Sevilla en 1492', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 18, 1991, pp. 183-207.

GARCÍA FITZ, Francisco; KIRSCHBERG SHENCK, Deborah y FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos: *1444. Sevilla en guerra*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2015.

GARCÍA VERA, María José y CASTRILLO LLAMAS, María Concepción.: ³Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media', *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 3, 1993, pp. 39-58.

GARNIER, Florent: ³Justifier le financement de la dépense au Moyen Âge', en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel (eds): *El alimento del Estado y la salud de la "res" publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013, pp. 51-72.

- ³Le roi, l'emprunt et l'impôt: considérations pour une histoire de l'information fiscale et financière au bas Moyen Âge', en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015.

GENET, Jean Philippe (coord.): *L'Etat moderne, genèse: bilans et perspectives*. Editions du CNRS, Paris, 1990.

- ³Villes et fiscalité: et l'Etat?', en MENJOT, Denis.; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècles)*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, Paris, 2005, pp. 571-576.
- ³Les motifs de la demande et de l'acceptation de l'impôt en Angleterre', en LEVELEUX-TEIXEIRA, Corinne; ROUSSELET-PIMONT, Anne; BONIN, Pierre y GARNIER, Florent (eds): *Le gouvernement des communautés politiques à la fin du Moyen Âge. Entre puissance en négociation: villes, finances, État. Actes du colloque en l'honneur d'Albert Rigaudière*. Éditions Panthéon Assas, Paris, 2011, pp. 201-221.

GENET, Jean Philippe y LE MENÉ, Michel (coords): *Genèse de L'Etat moderne: prélèvement et redistribution*. Presses du CNRS, Paris, 1987.

GERBET, Marie-Claude: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etudes sur ses structures sociales en Extrémadure de 1454 à 1516*. Université de Paris IV, Paris, 1979.

- *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Alianza, Madrid, 1997.

GESTOSO Y PÉREZ, José: *Sevilla monumental y artística: historia y descripción de todos los edificios notables, religiosos y civiles, que existen actualmente en esta ciudad y noticias de las preciosidades artísticas y arqueológicas que en ella se conservan*. 2 vols. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, Sevilla, 1984.

GIACHI, Sandro: ³Dimensiones sociales del fraude fiscal: confianza y moral fiscal en la España contemporánea', *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 145, 2014, pp. 73-98.

GIL FERNÁNDEZ, Juan: ³El establecimiento de la Inquisición sevillana y sus consecuencias económicas', *Philologia Hispalensis*, nº 4, 1988, pp. 137-143.

- *Los conversos y la Inquisición sevillana*. 5 vols. Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, Sevilla, 2000-2001.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: ³Rey y reino en los siglos bajomedievales', en *Conflictos políticos, sociales e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Nájera, 2003, pp. 147-164.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián: ³El gremio de carniceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de la carne (siglos XIII-XV)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33, 2006, pp. 255-290.

- ³El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales.' *Studia Historia. Historia Medieval*, vol. 28, 2010, pp. 179-206.

GONZÁLEZ CARBALLO, José: ³La orden de San Juan en Sevilla (siglos XIII-XVI)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 29, 2002, pp. 163-186.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: ³El estado fiscal-militar. Una reflexión alternativa', *Memoria y civilización*, nº 8, 2011, pp. 273-275.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio.: ³La población de Jerez de la Frontera en el siglo XV', en *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: ³Padrones y pesquisas ovetenses de la Baja Edad Media', *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 183-184, 2014, pp. 183-224.

- ³La exención fiscal, entre privilegio y conflicto: los excusados de la Iglesia en Astorga, León y Oviedo (siglos XIII-XIV)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 42, 2015, pp. 157-197.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1973.

- ³Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV', en *Huelva en la Andalucía del siglo XV. II Jornadas de Estudios Medievales de -Andalucía*. Instituto de Estudios Onubenses, Huelva, 1976, pp. 7-37.
- ³Un cuaderno de *pedido* de Juan I', en NAVARRO GARCÍA, Luis (coord.): *Homenaje al doctor Muro Orejón*, vol. I, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979, pp. 33-43.
- ³Poblamiento y frontera en Andalucía (ss. XIII-XV)', *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 4, 1989, pp. 207-224.
- ³Écija, señorío de los príncipes de Asturias (siglo XV)', *Écija en la Edad Media y el Renacimiento*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993, pp. 53-66.
- *Andalucía a debate*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1994.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago: ³El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II', *En la España Medieval*, nº 34, 2011, pp. 181-214.

- *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II*. Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2013.
- *Los recursos militares de la monarquía castellana a comienzos del siglo XV. Las campañas granadinas del infante don Fernando. Setenil y Antequera (1407-1410)*. Dykinson, Madrid, 2016.

GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la Bula de Cruzada en España*. Editorial del Semanario, Vitoria, 1958.

GOURON, André: ³L'«invention» de l'impôt proportionnel au Moyen Âge', *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, v. 138, nº 1, 1994

GRAVES, Michael: *The Parliaments of Early Modern Europe (1400-1700)*. Routledge, Nueva York, 2001, pp. 245-260.

GUAL CAMARENA, Miguel: ³Las treguas de Majano entre Aragón, Navarra y Castilla', *Cuadernos de Historia de España*, nº 16, 1951, pp. 93-109.



GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: ³La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, 1986, pp. 533-555.

- ³El déficit de la hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 2, 1999, pp. 81-112.
- ³La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media'. *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. 30, 2012, pp. 43-66.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda et alii.: ³Fiscalidad de ámbito municipal en las dos Castillas (siglos XIV y XV: estado de la cuestión', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Historia Medieval*, nº 11, 2001, pp. 225-277.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda y SÁNCHEZ BENITO, José María: ³Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca.', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 91-112.

HALE, John Rigby: *War and society in the Renaissance Europe (1450-1620)*. Fontana Press, Glasgow, 1985.

HALIZCER, Stephen.: ³The Castilian aristocracy and the mercedes reform of 1478-1482', *Hispanic American Historical Review*, vol. 55, 1975, pp. 449-467.

HEERS, Jacques: ³Les limites des méthodes statistiques pour les recherches de démographie médiévale', *Annales de démographie historique*, 1968, pp. 49-72.

HERLIHY, David y KLAPISCH ZUBER, Christiane: *I toscani e le loro famiglie. Uno studio sul catasto fiorentino de 1427*. Il Mulino, Bolonia, 1988.

HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban: ³Las contadurías de libros de la Contaduría Mayor de Hacienda a mediados del siglo XVI', *Revista de Contabilidad*, vol. 1, nº 1, enero-junio de 1998, pp. 103-136.

- ³La contabilidad como instrumento de registro. Información y control de las finanzas reales españolas (siglos XVI-XVIII), en BERNAL, Antonio Miguel (ed.): *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica. Actas del Simposio Internacional «Dinero, moneda y crédito. De la Monarquía Hispánica a la integración monetaria europea»*. Marcial Pons y Fundación ICO, Madrid, 2000, pp. 825-838.

HERRERA GARCÍA, Antonio: ³Ortices y Roelas', *Minervae Baticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, vol. XII-XIII, pp. 119-225.

HOFFMAN, Philip. y NORBERG, Kathryn. (ed.): *Fiscal crises, liberty and representative government (1450-1789)*. Stanford University Press, Standford, 1994.

ISENMANN, Eberhard: ³Les theories du Moyen Age et de la Renaissance sur les finances publiques', en BONNEY, Richard (coord.): *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Universitaires de France, París, 1996, pp. 3-35.

JAMME, Armand: 'Benoît XIII, le Schisme et la Couronne: regards sur le croisement des enjeux politiques au temps de l'inter règne aragonais', en SESMA MUÑOZ, José Ángel.: *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Gobierno de Aragón y Grupo C.E.M.A., Zaragoza, 2012

KANTOROWICZ, Ernst: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Akal, Madrid, 2012.

KEEN, Maurice: 'Armas de fuego, pólvora y ejércitos permanentes', en KEEN, Maurice (ed.): *Historia de la guerra en la Edad Media*. Papeles del tiempo, Madrid, 2010, pp. 347-368.

KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah y FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*. 2 vols. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2002.

LADERO GALÁN, Aurora: 'Artilleros y artillería de los Reyes Católicos', en GARCÍA HERNÁN, Enrique y MAFFI, Davide (ed.): *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*. Ediciones Laberinto, Madrid, 2006.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel.: 'Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV', *Anuario de Historia económica y social*, nº 2, 1969, pp. 69-116.

- 'Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla', *Moneda y crédito*, nº 129, 1974, pp. 91-115.
- 'La orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a fines del siglo XV.', *Historia. Instituciones, Documentos*, nº 2, 1975, pp. 331-382.
- 'Los judíos castellanos en el arrendamiento de impuestos reales', *Hispania: revista española de Historia*, vol. 35, 1975, pp. 417-440.
- 'Judeoconversos andaluces en el siglo XV', en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 27-56.
- El crecimiento económico en la Corona de Castilla en el siglo XV: algunos ejemplos andaluces', en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Universidad de Granada, Granada, 1988, pp. 257-288.
- *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Editorial Gredos, Madrid, 1979.
- *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1989.
- 'Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval', *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 11-12, 1990-1991, pp. 145-159.
- 'Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, 1992, pp. 231-252.
- 'El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces', *Medievalia*, nº 10, 1992, pp. 217-235.
- 'Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media', *En la España Medieval*, nº15, 1992, pp. 213-247.

- *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Diputación Provincial de Granada, Granada, 1993.
- ³ 'Cádiz, de señorío a realengo', *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, nº 10, 1994, pp.
- ³ 'Estado, Hacienda, fiscalidad y finanzas', en *La Historia Medieval de España. Un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 457-504.
- ³ 'Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media', *Edad Media: revista de historia*, nº 2, 1999, pp. 113-150.
- *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1999.
- ³ 'Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los noventa)', *En la España Medieval*, nº 23, 2000, pp. 441-481.
- ³ 'La Receptoría y Pagaduría General de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (de Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)', *En la España Medieval*, nº 25, 2002, pp. 425-460
- *Las guerras de Granada en el siglo XV*. Barcelona, Ariel, 2002, pp. 441-481.
- *La Armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2003.
- ³ 'La Casa de la Contratación de las Yndias en sus comienzos: la tesorería de Sancho de Matienzo (1503-1511)', en ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Adolfo y VILA VILLAR, Enriqueta.: *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2004, pp. 53-65.
- Hernando de Zafra. Secretario de los Reyes Católicos. Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2005.
- *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.
- *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.
- ³ 'Baja Edad Media. 1250-1504', en LADERO QUESADA, Miguel Ángel (coord.): *Historia Militar de España. Edad Media*. Ediciones Laberinto y Ministerio de Defensa, Madrid, 2010, pp. 217-377.
- *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2010.
- *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.
- Guzmán. *La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*. Dykinson, Madrid, 2015.
- ³ 'Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica', en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015, pp. 13-54.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y ASENJO GONZÁLEZ, María: ³ 'Recensements et textes ³ cadastraux' en Castille (XIIIe-XVIe siècles)', en RIGAUDIÈRE, Albert: *De l'estime au*

cadastre en Europe. Le Moyen Âge. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, París, 2006, pp. 309-341.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y CANTERA MONTENEGRO, Margarita: ³El tesoro de Enrique IV en el alcázar de Segovia (1465-1475)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 31, 2004, pp. 307-352.

LAUMONIER, Lucie: ³Les compoix montpelliérains: approche qualitative des archives fiscales médiévales'. *Memini. Travaux et documents*, nº 14, 2010, pp. 96-110.

LEROY, Marc: *Taxation, the State and society. The fiscal Sociology of interventionist democracy*. Peter Lang, Bruselas, 2011.

LEVEROTTI, Franca: ³Gli estimi lucchesi del 1411-13: una fonte per lo studio dell'amministrazione, del paesaggio agrario e della demografia', en *Scritti in ricordo di Giorgio Buratti*, Pacini, Pisa, 1981, pp. 199-222.

LIDEGREN, Jan: ³Men, money and means', en CONTAMINE, Pierre (ed.): *War and competition between states*. Oxford University Press, Oxford, 2000, pp. 129-162.

LINEHAN, Peter: ³Ecclesiastics and the Cortes of Castile and Leon', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Burgos, 1988, pp. 101-141.

- *Historia e historiadores de la España medieval*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011.

LÓPEZ DE COCA Y CASTAÑER, José Enrique: ³Revisión de una década de la historia granadina (1445-1455)', *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-Islam*, vol. 29, 1980, pp. 61-90.

- De nuevo sobre el romance *Rio Verde, Río Verde* y su historicidad', en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1988, pp. 11-19.
- ³Castilla, Granada y las treguas de 1443', en LADERO QUESADA, Miguel Ángel; ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel y VALDEÓN BARUQUE, Julio (coord.): *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1991, pp. 301-313.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar: ³El impacto de las revueltas urbanas en el siglo XV. A propósito de la rebelión en 1449 en Toledo', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 15, 2014, pp. 175-191.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino: *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*. L. Vilches, Sevilla, 1921.

LUITEN VAN ZANDEN, Jan; BURINGH, Eltjo y BOSKER, Maarten: ³The rise and decline of European parliaments', *Economic History Review*, vol. 65, 3, 2012, pp. 835-861.

LUNENFELD, Marvin: *The Council of the Santa Hermandad. A study of the pacification forces of Ferdinand and Isabella*. University of Miami Press, Miami, 1970.

- *Los corregidores de Isabel la Católica*. Editorial Labor, Barcelona, 1989.

MACKAY, Angus: ³ 'Ritual and propaganda in fifteenth-century Castile', *Past and Present*, nº 107, 1985, pp. 3-43.

- *Monedas, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, Granada, 2006.

MAINONI, Patrizia: ³ 'Fiscalidad directa e indirecta en la Italia medieval del centro y del norte. Algunas orientaciones historiográficas recientes', *Edad Media: revista de historia*, nº 2, 1999, pp. 151-166.

MARONGIU, Antonio: *Medieval Parliaments. A comparative study*. Eyre & Spottiswoode, Londres, 1968.

MARTIN, Isaac William; MEHROTRA, Ajay y PRASAD, Monica (eds.): *The New Fiscal Sociology. Taxation in comparative and historical perspective*. Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio: *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio y SÁNCHEZ SAUS, Rafael: ³ 'Ordenanzas jerezanas del siglo XV sobre la milicia concejil y la frontera con Granada', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, 2001, pp. 377-390.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Enrique IV de Castilla. Rey de Navarra, príncipe de Cataluña*. Nerea, Hondarríbia, 2003.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: ³ 'Extremadura, origen del nombre y formación de las dos provincias', *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, nº 2, 1983, pp. 82-104.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría de las Cortes*. 3 vols. Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2002.

MARTÍNEZ PEÑA, Leandro: *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Editorial Complutense, Madrid, 2007.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI CORRALES, Magdalena: *Las Guardas de Castilla. (Primer ejército permanente español)*. Sílex, Madrid, 2012.

MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Jorge y TOGLER, Benno: ³ 'The evolution of tax morale in modern Spain', *Journal of Economics Issues*, vol. 43, 1, 2009.

MENJOT, Denis: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1986.

- ³ 'La fiscalité directe dans les systèmes financiers des villes castillanes', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *La fiscalité des villes au Moyen Âge. Tomo II: Les systèmes fiscaux*. Privat, Toulouse, 1999, pp. 223-258.
- ³ 'Politiques et stratégies fiscales des élites urbaines castillanes', en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen*. Comité pour l'histoire économique et financière de la France, Paris, 2005.

- ³ 'Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIIIe s.-fin du XVe s.)', en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (coord.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 21-51.
- *Murcia. Ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2008.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: ³ 'La nobleza y las Cortes de Castilla y León', en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. II. Cortes de Castilla y León, Burgos, 1988, pp. 45-98.

- *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla (navidad de 1406)*. Ámbito, Valladolid, 2001.
- ³ 'Castilla ante la Guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes al fin de las grandes treguas (c. 1340- c. 1415)', en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental (1280-1480). Actas de la XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005, pp. 199-255.
- ³ 'Integrar y excluir. (Comunión y excomunión en el Medievo)', *Hispania Sacra*, vol. 65, nº 132, 2013, pp. 519-542.

MONDOLA, Roberto: ³ 'La conquista otomana de Otranto de 1480 en la historiografía italiana y española (siglos XV, XVI y XVII)', *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 36, 2014, pp. 35-58.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: ³ 'Un gran concejo andaluz ante la guerra de Granada: Sevilla en tiempos de Enrique IV (1454-1474)', *En la España Medieval*, nº 5, 1984, pp. 595-651.

- ³ 'Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel. Un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la Judería de 1391. Datos para una biografía', en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, 1999, pp. 1099-1113.
- ³ 'Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 36, 2009, pp. 269-312.
- ³ 'El judío sevillano don Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)', en ROMERO CASTELLÓ, Elena (coord.): *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Riaño*, vol. 2, Concejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2003, pp. 561-574.
- ³ 'Judíos y conversos sevillanos en la Hacienda Real de Castilla: de Alfonso X a los primeros Trastámara. Una aproximación prosopográfica', en BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes; CARRASCO PÉREZ, Juan y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (eds): *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2014, pp. 7-30.

MORALES MUÑIZ, Dolores Carmen.: *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*. Fundación gran duque de Alba, Ávila, 1988.

MORALES MUÑOZ, Dolores Carmen y SÁNCHEZ BENITO, José María: ³La implantación de la Hermandad General en tierras de la nobleza: los estados del duque de Alba (1476-1479)', *En la España Medieval*, nº 16, 1993, pp. 265-286.

MORÁN MARTÍN, Remedios: ³«Alteza» merçenario soys» Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla', en FORONDA, François y NIETO SORIA, José Manuel (dirs.): *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 93-114.

MORELLÓ I BAGUET, Jordi: ³Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifestes', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 22, 1992, pp. 425-441

- ³Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres de estimes de Reus', *Anuario de Estudios Medievales*, Anejo 27, 1993, pp. 349-380.
- ³Les estimes de 1378: consideracions sobre la població fiscal de Valls', *Historia et documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l' Arxiu Històric Comarcal*, nº 5, 1999, pp. 9-56.

MUÑOZ GÓMEZ, Víctor: "La candidatura al trono del infante Fernando de Antequera y la intervención castellana en la Corona de Aragón durante el interregno", en FERRER I MALLOL, María Teresa: *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L' Interregne i el Compromís de Caspe*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2015, pp. 867-897.

- ³La guerra contra el Islam en el proyecto político de Fernando «el de Antequera», infante de Castilla y rey de Aragón (1380-1416)', en RÍOS SALOMA, Martín Federico: *El mundo de los conquistadores*. Sílex, Madrid, 2015, pp. 399-435.
- *Fernando "el de Antequera" y Leonor de Alburquerque (1374-1435)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.

NAVARRO DOMÍNGUEZ, Juan Manuel: ³Expansión económica en la Baja Andalucía en el siglo XVI. El modelo de la ciudad de Écija', en *Écija en la Edad Media y el Renacimiento*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993, pp. 214-226.

NAVARRO SAINZ, José María: ³Aproximación al estudio de la Hermandad General bajo los Reyes Católicos en Sevilla y su tierra', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33, 2006

- *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 457-485.
- ³La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 38, 2011, pp. 325-360.

NIETO SORIA, José Manuel: *Iglesia y génesis de Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993.

- ³El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político', en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coord.): *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de*

Estudios Medievales de Nájera. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 341-370.

- ³ Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval', en *Conflictos políticos, sociales e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Nájera, 2003, pp. 165-204.
- *Rex inutilis y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval*. Casa de Velázquez, Madrid, 2005.
- ³ La monarquía como conflicto de legitimidades', en NIETO SORIA, José Manuel (dir): *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (ca 1230-1504)*. Dykinson, Madrid, 2006, pp. 13-72.
- ³ El consenso como representación en la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas', *Edad Media. Revista de Historia*, nº 11, 2010, pp. 37-62.
- ³ Fiscalidad eclesiástica y estado monárquico en la Castilla bajomedieval', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (ed.): *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, pp. 101-114.
- ³ Fernando de Antequera. Regente de Castilla', en SESMA MUÑOZ, José Ángel: *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Gobierno de Aragón y Grupo C.E.M.A., Zaragoza, 2012, pp. 293-314.

OLIVERA SERRANO, César: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. Junta de Castilla y León, Burgos, 1986.

- ³ Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV', *Hispania. Revista española de historia*, nº 47: 166, 1987, pp. 405-436.
- ³ Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)', *En la España Medieval*, nº 11, 1988, pp. 223-260.
- ³ Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 18, 1988, pp. 409-418.
- ³ Empréstitos de la Corona de Castilla durante la dinastía Trastámara (1369-1474)', *Hispania. Revista española de Historia*. nº 177, 1991, pp. 317-327.
- ³ Pedidos y monedas en Valladolid y su Infantado a mediados del siglo XV', en *Actas del Congreso Internacional Valladolid. Historia de una ciudad. Vol. I. La ciudad y el arte. Valladolid Villa (época medieval)*. Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1996, pp. 315-326.
- ³ El pedido de 1455 en el reino de Galicia', *Cuaderno de Estudios Gallegos*, Tomo LI, fascículo 117, 2004, pp. 366-374.
- *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*. Instituto de Estudios ³ Padre Sarmiento'. La Coruña, 2005.

ORTEGA CERA, Ágatha.: ³ Arrendar el dinero del rey. Fraudes y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV', *Anuario de Estudios Medievales*, v. 40, nº1, 2010, pp. 223-249.

ORTEGO RICO, Pablo: ³ Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana', *En la España Medieval*, v. 32, 2009, pp. 113-137.



- ³ Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla. Luis de Alcalá, Rabí Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de las rentas (1477-1495)' en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: *Tesorereros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el reino de Navarra*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 101-122.
- ³ Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV', *En la España Medieval*, vol. 35, 2012, pp. 145-176.
- *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su reino. (siglo XV-principios del XVI)*. Tesis doctoral leída bajo la dirección del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada en la Universidad Complutense de Madrid en 2013 (parcialmente publicada).
- ³ Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica' (siglos XIII-XV)', en ARRANZ GUZMÁN, Ana; RABADÉ OBRADÓ, María Pilar y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (coords.): *Guerra y paz en la Edad Media*. Sílex, Madrid, 2013, pp. 88-89.
- Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano', en NIETO SORIA, José Manuel y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (coords): *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*. Sílex, Madrid, 2013, pp. 127-167.
- ³ Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal', *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, Tomo 27, 2014, pp. 381-420.
- ³ La «contribución» de la Hermandad en Castilla la Nueva: modelos tributarios y poderes concejiles (1476-1498)'. *Chronica Nova*, nº 41, 2015, pp. 275-323.
- ³ La financiación de la cámara real de Castilla a fines de la Edad Media (ca. 1400-1480): una visión general', *e-Spania* [en línea], puesto en línea el 20 de febrero de 2015, consultado el 05 de mayo de 2016. URL : <http://e-spania.revues.org/24265>.
- ³ Pedido regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del Arzobispado de Toledo', *Baetica*, nº 36-37, 2015, pp. 119-156.
- *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2015.
- ³ Propaganda, fiscalidad e ideal cruzadista durante el reinado de Enrique IV de Castilla' (en prensa).
- ³ «Sy algunas quiebras en ellas oviese» : crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media'. (en prensa).

OTTE SANDER, Enrique: ³ Los Sopranis y los Lugo', en MORALES PADRÓN, Francisco (coord.): *II Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. I, 1987, pp. 239-259.

- *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Edición de Antonio Miguel Bernal y Antonio Collantes de Terán Sánchez. Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, Sevilla, 1996.
- *Sevilla, siglo XVI: materiales para su historia económica*. Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2008.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: ³Las Hermandades en Murcia durante la Baja Edad Media (Un cuaderno de la Hermandad murciana, de 1478)', *Miscelánea medieval murciana*, nº 3, 1977, pp. 163-209.

PARDOS MARTÍNEZ, Julio: ³Hacienda municipal y constitución de rentas: censos y deudas del concejo en Burgos (1476-1510), *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 54, 1984, pp. 599-612.

PASTOR BODMER, Isabel: *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*. 2 vols. Caja Madrid, Madrid, 1992.

PASTOR DE TOGNERI, Reyna; KIENEWICZ, Jan; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo et alii: *Estructuras y formas de poder en la Historia*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: ³La orden de Santiago en Sevilla', *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 4-5, 1979, pp. 179-202.

PÉREZ, Joseph: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI, Madrid, 1999.

PÉREZ-EMBED WAMBA, Francisco Javier: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1975.

- ³Las haciendas locales en las Sierras de Aroche y Aracena (siglos XV-XVI)', *Huelva en su historia*, nº 3, 1990, pp.195-212.
- *Aracena y su sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII)*. Diputación provincial de Huelva, Huelva, 1995.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel.: *Cortes de Castilla*. Ariel, Barcelona, 1974.

PISKORSKI, Wladimiro: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*. Ediciones el Albir, Barcelona, 1977.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Dykinson, Madrid, 1997.

- *Juan II. Rey de Castilla y León (1406-1454)*. Ediciones Trea, Madrid, 2009.

PUJOL Y ALONSO, Julio: *Las hermandades de Castilla y León: estudio histórico de las Ordenanzas de Castronuño*. Imprenta de sucesores de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1913.

QUINTANILLA RASO, María Concepción: ³La nobleza', en NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación*. Dykinson, Madrid, 2004, pp. 63-85.

QUATREFAGES, René: *La revolución militar moderna. El crisol español*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: ³El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos', *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Hª Medieval*, t. 3, 1990, pp. 259-287.

- ³La élite judeoconversa de la Corte de los Reyes Católicos y el negocio fiscal', *En la España Medieval*, vol. 37, 2014, pp. 205-222.

RIGAUDIÈRE, Albert: *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIVe siècle: le livre d'estimes des consuls de Saint Flour pour les années 1380-1385*. Universités de Rouen et du Havre, Ruan, 1977.

- ³Connaissance, composition et estimation du *moble* à travers de quelques livres d'estimes du Midi français (XIVe-XVe siècles)' en BIGET, Jean Louis.; HERVÉ, Jean Claude y THÉBERT, Yvon (dirs): *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique*. École française de Rome, Roma, 1989, 41-81.
- ³De l'estime au cadastre dans l'Occident medieval: réflexions et pistes des recherches', en RIGAUDIÈRE, Albert (dir.): *De l'estime au cadastre en Europe: le Moyen Âge*. Ministère de l'Economie, Paris, 2007, pp. 3-22.
- ³Los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio en la Francia bajomedieval', *Iura Vasconiae*, nº 6, 2009, pp. 89-156.
- ³The basis of direct taxation in southern french towns in the late Middle Ages from their *livres d'estimes*", *Sorbonne-Assas Law Review*, 2012.

RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: ³Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 39, 2012, pp. 287-324.

RODRÍGUEZ SARRIA, Julieta: ³¿Cobrar para el rey? Los pedidos regioes: procedimientos y agentes de la recaudación en la Sevilla del siglo XV', en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coord.): *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, Madrid, 2012, pp. 83-103.

- ³Fisco, poder y distinción social en Sevilla y su tierra en el siglo XV: una propuesta de trabajo', en CARVAJAL DE LA VEGA, David; VÍTORES CASADO, Imanol y AÑIBARRO RODRÍGUEZ, Javier (ed.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*. Castilla ediciones, Valladolid, 2016, pp. 107-126.

RODRÍGUEZ VALENCIA, Vicente y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*. Facultad de Teología de Oña, Valladolid, 1960.

ROJAS GABRIEL, Manuel: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

ROMERO MARTÍNEZ, Adela: *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*. Grupo Editorial Universitario, Granada, 1998.

- ³El padrón, documento diplomático', *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, nº 6, 1999, pp. 9-39.
- *Fisco y recaudación: impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla bajomedieval*. Universidad de Granada, Granada, 1999.

ROMERO ROMERO, Francisco José: ³El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)', en LÓPEZ DE

COCA CASTAÑER, José Enrique y Galán Sánchez, Ángel (coord): *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía*. Universidad de Málaga, Málaga, 1990, pp. 161-166.

- *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1997.

ROUND, Nicholas: 'La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos.', *Archivum. Revista de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo*, nº 16, 1966, pp. 385-446.

- 'La correspondencia del arcediano de Niebla en el archivo del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 7, 1980, pp. 215-268.
- *The greatest man uncrowned. A study of the fall of don Alvaro de Luna*. Tamesis Book Limited, Londres, 1986.

RUBIO MARTÍNEZ, Amparo.: 'La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)', *En la España Medieval*, nº 31, 2008, pp. 413-474.

- 'La Hacienda Real de Galicia en época de Enrique IV', *En la España Medieval*, nº 33, 2010, pp. 97-130.
- 'Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia en el siglo XV', *Cuaderno de Estudios Gallegos*, tomo 57, nº 123, 2010, pp. 229-271.

RUFO ISERN, Paulina: 'Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)'. *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 15, 1988, pp. 217-250.

RUIZ POVEDANO, José María: 'La fuerza naval castellana en la costa del reino de Granada (1482-1500). *Chronica Nova*, nº 28, 2001, pp. 401-435.

RUSSEL, Frederick: *The just war in the Middle Ages*. Cambridge University Press, Bristol, 1975.

SÁEZ, Luciano: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV*. Imprenta de Sancha, Madrid, 1805.

SAIZ SERRANO, Jorge: 'Formación de un ejército permanente en el siglo XV: la caballería de Alfonso el Magnánimo', *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 17, 2007, pp. 187-214.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: 'Notas para el estudio del *petitum*', en *Homenaje a don Ramón Carande, Tomo II. Moneda y crédito*, Madrid, 1963, pp. 383-418.

- *España: un enigma histórico*. Edhasa, Madrid, 1976.

SÁNCHEZ BENITO, José María: 'Consideraciones sobre los orígenes de la Hermandad de los Reyes Católicos. Un ordenamiento inédito de 1475', en *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General (1475-1498)*. Cuenca, 1988, pp. 15-35.

- 'La organización territorial de la Hermandad General (1476-1498)', *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 239, 1988, pp. 1509-1528.

- ³Notas sobre la Junta General de la Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos', *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 8, 1990-1991, pp. 147-168.
- ³Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y de los Reyes Católicos', *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, t. 15, 2002, pp. 209-243

SÁNCHEZ BENITO, José María y GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: ³El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1478', *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 59, 1989, pp. 633-698.

SÁNCHEZ HERRERO, José: ³La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media', en *I Coloquio de Historia de Andalucía*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval*. Diputación provincial de Sevilla y Universidad de Cádiz, San Fernando, 1989.

- ³Un linaje hispano-marroquí entre la leyenda y la Historia: los Farfán de los Godos', en SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 155-171.
- ³Conflictos y debates de Francisco de Villafranca, obrero mayor de Sevilla y creador de la divisa NO&DO', *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol VIII, 2, 2008, pp. 1015-1030.
- *Las élites políticas bajo los Trastámaras. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2009.

SANZ SANCHE, Iluminado: ³El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba', *En la España Medieval*, nº 9, 1986, pp. 1175-1196.

SCHUMPETER, Joseph Alois: ³La crisis del Estado fiscal', *Revista española de control externo*, vol. 2, nº 5, 2000, pp. 147-192.

- *Historia del análisis económico*. Ariel, Barcelona, 2015.

SCORDIA, Lydwine.: «Le roi doit vivre du sien» *La théorie de l'impôt en France (XIII^e-XV^e siècles)*. Institut d'Études Augustiniennes, París, 2005.

- ³Justification et condamnation de l'impôt sur les clercs. L'exemple d'une question quolibétique soutenue par le franciscain Richard de Mediavilla en 1286', en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2011, pp. 11-30.

SESMA MUÑOZ, José Ángel: ³Instituciones parlamentarias del reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna', *Aragón en la Edad Media*, nº 4, 1981, pp. 221-234.

SLIVINSKI, Al y SUSSMAN, Nathan: ³Tax administration and compliance: evidence from medieval Paris', *Review of the Institute for Economic Research in Israel*, nº 12, 2012.

SOLINÍS ESTALLO, Miguel Ángel: ³Cantabria en la Castilla de las merindades: configuración del espacio fiscal, 1474-1504', en BARÓ PAZOS, Juan y SERNA VALLEJO,

Margarita (coords): *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Universidad de Cantabria, Santander, 2001, pp. 191-240.

SPUFFORD, Peter: *Dinero y moneda en la Europa Medieval*. Crítica, Barcelona, 1991.

STEWART, Paul: 'The Santa Hermandad and the first Italian campaign of Gonzalo de Córdoba', *Reinassance Quaterly*, v. 28, nº1, 1975, pp. 29-37.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1950.

- 'Evolución histórica de las hermandades castellanas', *Cuadernos de Historia de España*, nº 16, 1951, pp. 5-78.
- 'Un libro de asientos de Juan II', *Hispania. Revista Española de Historia*, nº 17, 1957, pp. 323-368.
- 'Las rentas castellanas de don Juan, rey de Navarra y de Aragón', *Hispania: revista española de Historia*, nº75, 1959, pp. 192-204.
- *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique (1393-1460)*. Escuela de Estudios Medievales (CSIC), Madrid, 1960.
- *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964.
- *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. Ediciones Rialp, Madrid, 1989.
- *Los Reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Ediciones Rialp, Madrid, 1989.
- *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*. La esfera de los Libros, Madrid, 2003.
- *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Ariel, Barcelona, 2013.

TILLY, Charles: *Coerción, capital y los Estados europeos (990-1990)*. Alianza, Madrid, 1992.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Martínez Marina. Historiador del Derecho. Discurso leído el 28 de abril de 1991 en el acto de su recepción pública por el Excmo señor D. Francisco Tomás y Valiente y contestación por el Excmo señor D. Miguel Artola Gallego*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1991.

TORRES FONTES, Juan: 'Dos divisiones político administrativas en la minoría de Juan II de Castilla', *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1-2, 1946, pp. 339-343.

- *Don Pedro Fajardo: Adelantado Mayor del reino de Murcia*. Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, Murcia, 1953.
- 'La política exterior en la regencia de don Fernando de Antequera', *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII, 1959, pp. 25-75.
- 'Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II', *Anales de la Universidad de Murcia*, XX, 1960-1961, pp. 49-71.
- 'La regencia de don Fernando de Antequera', *Anuario de Estudios Medievales*, nº1, 1964, pp. 375-429.
- 'La contratación de Guisando', *Anuario de Estudios Medievales*, nº 2, 1965, pp. 399-428.

- *El príncipe don Alfonso XII*. Universidad de Murcia, Murcia, 1971.
- ³Los condestables de Castilla en la Edad Media', *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 41, 1971, pp. 57-112.

TORRES LÁZARO, Julio: ³Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de Castilla, siglos XIII-XV', *Anuario de estudios medievales*, nº41, 2, 2011, pp. 673-698.

TRIANO MILÁN, José Manuel: ³El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Imagen de un gran partido fiscal en la recaudación del pedido regio', *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 40, 2013, pp. 361-395.

- *El aparato financiero de la Santa Hermandad en Sevilla y su alfoz*. Memoria de Licenciatura inédita leída en la Universidad de Málaga en febrero de 2015 bajo la dirección del profesor Galán Sánchez.
- ³El triunfo de un modelo fiscal estatal de base municipal' (en prensa).

TRIANO MILÁN, José Manuel y RODRÍGUEZ SARRIA, Julieta: ³ Algunas consideraciones en torno a la concesión, recaudación y gasto del pedido regio en Sevilla y su tierra en 1454', *En la España Medieval*, vol. 38, 2015, pp. 329-352.

TURULL, Max y MORELLÓ, Jordi: ³Estructura y tipología de les «estimes-manifests» en Cataluña (siglos XIV-XV)', *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 35, nº 1, 2005, pp. 271-326.

UROSA SÁNCHEZ, Jorge: *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*. Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1998.

VAGLIENTI, Francesca: «*Sum enim duo populi*» *Esercizio del potere ed esperimenti di la fiscalità straordinaria nella prima età sforzesca (1450-1476)*. CUEM, Milán, 1997.

VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Enrique II de Castilla: la Guerra Civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1966.

- ³Las Cortes castellanas en el siglo XIV', *Anuario de Estudios Medievales*, nº7, 1970-1971, pp. 633-644.
- ³Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla', en HERNÁNDEZ ALONSO, César y ALARCOS LLORACH, Emilio (coords.): *Homenaje al profesor Emilio Alarcos García en el centenario de su nacimiento (1895-1995)*. vol. II. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, pp. 829-845

VEAS ARTESEROS, María del Carmen.: ³El privilegio de franquicia de pedido y moneda concedido en Murcia en 1477', *Miscelánea medieval murciana*, v. 12, 1985, pp. 57-86.

VERDÉS PIJUÁN, Pere: ³«Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir». A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval'', *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 30, 2012, pp. 129-153.

VICENS VIVES, Jaime: *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*. Edición de Paul Freedman y Joseph María Muñoz i Lloret. Urgoiti editores, Pamplona, 2003.

- *Historia crítica de la vida y el reinado de Fernando II de Aragón*. Edición de Miguel A. Marín Gelabert. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007.

VIGÓN SUERO-DÍAZ, Jorge: *El ejército de los Reyes Católicos*. Editora Nacional, Madrid, 1968.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar: *El rey y el Papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento (el siglo XV en Castilla)*. Sílex, Madrid, 2009.

- ³La tributación de los eclesiásticos castellanos en el siglo XV: entre el rey y el Papa', en MORELLÓ BAGET, Jordi (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2013, pp. 311-339.
- *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*. Sílex, Madrid, 2014.

VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo: ³Los repartimientos del «servicio y medio servicio» de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491', *Sefarad: Revista de estudios hebraicos y sefardíes*, vol. 62, nº 1, 2002, pp. 185-206

WATTS, John: *La formación de los sistemas políticos. Europa 1300-1500*. Universidad de Valencia, Valencia, 2016.

WOLFF, Philippe: *Les "estimes" toulousaines des XIV et XV siècles*. Centre National de la Recherche Scientifique, Toulouse, 1956.

WOOD, Diane: *El pensamiento económico medieval*. Crítica, Barcelona, 2002.

YBARRA HIDALGO, Eduarno: ³Notas históricas y genealógicas de la familia Pinelo', *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 29, 2001, pp. 9-22.

YUN CASALILLA, Bartolomé: ³El siglo de la economía castellana' en COMÍN COMÍN, Francisco, HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro y LLOPIS AGELÁN, Enrique (coord.): *Historia económica de España. Siglos X-XX*. Crítica, Barcelona, 2010.

- *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español (c. 1450-1600)*. Crítica, Barcelona, 2004.